



# CONSTITUCIONES DEL MUNDO

Traducción, actualización y glosario

## CONSTITUCIONES EUROPEAS (TOMO II)

RODRIGO DELAVEAU SWETT – GONZALO GARCÍA PINO  
(Coordinadores)

NATALIA ARENA MUÑOZ  
AGUSTINA DESTIN-ROSSI  
JOSÉ FRANCISCO LEYTON JIMÉNEZ  
LINO RIFFO DÍAZ

# CONSTITUCIONES DEL MUNDO

Traducción, actualización y glosario

---

## CONSTITUCIONES EUROPEAS

(TOMO II)





# CONSTITUCIONES DEL MUNDO

Traducción, actualización y glosario

---

## CONSTITUCIONES EUROPEAS

(TOMO II)

**RODRIGO DELAVEAU SWETT – GONZALO GARCÍA PINO**

(Coordinadores)

**NATALIA ARENA MUÑOZ**

**AGUSTINA DESTIN-ROSSI**

**JOSÉ FRANCISCO LEYTON JIMÉNEZ**

**LINO RIFFO DÍAZ**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Teléfono [+56] 22721 9200  
Huérfanos N° 1234, Santiago, Chile  
secretaria@tcchile.cl  
www.tribunalconstitucional.cl

CONSTITUCIONES DEL MUNDO  
TRADUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y GLOSARIO

CONSTITUCIONES EUROPEAS (TOMO II)

© Derechos Reservados  
Octubre de 2021

ISBN 978-956-8186-61-6

Diseño y diagramación:  
versión productora gráfica SpA

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

# Índice

---

<b>HUNGRÍA</b>	
La Ley Fundamental de Hungría de 2011 .....	7
<b>IRLANDA</b>	
Constitución de Irlanda de 1937 .....	55
<b>ITALIA</b>	
Constitución de la República Italiana de 1947 .....	91
<b>LETONIA</b>	
Constitución de la República de Letonia de 1922 .....	123
<b>LITUANIA</b>	
Constitución de la República de Lituania de 1992 .....	137
<b>NORUEGA</b>	
Constitución de Noruega de 1814 .....	169
<b>PAÍSES BAJOS</b>	
Constitución del Reino de Los Países Bajos de 1815 .....	187
<b>POLONIA</b>	
Constitución de la República de Polonia de 1997 .....	211
<b>PORTUGAL</b>	
Constitución de la República Portuguesa de 1976 .....	257
<b>REPÚBLICA CHECA</b>	
Constitución de la República Checa de 1992 .....	337
<b>REPÚBLICA ESLOVACA</b>	
Constitución de la República Eslovaca de 1992 .....	369
<b>RUMANIA</b>	
Constitución de la República de Rumania de 1991 .....	419
<b>RUSIA</b>	
Constitución de Rusia de 1993 .....	455
<b>SERBIA</b>	
Constitución de Serbia de 2006 .....	499

<b>SUECIA</b>	
Leyes Fundamentales de Suecia .....	545
<b>SUIZA</b>	
Constitución de Suiza de 1998 .....	639
<b>TURQUÍA</b>	
Constitución de la República de Turquía de 1982 .....	691
<b>Sobre los autores</b> .....	769

# Hungría

---

## LA LEY FUNDAMENTAL DE HUNGRÍA DE 2011<sup>1</sup>

---

Traducción al inglés de la versión consolidada de la Ley Fundamental de Hungría que incorpora:

- la Primera Enmienda a la Ley Fundamental,
- la Segunda Enmienda a la Ley Fundamental,
- la Tercera Enmienda a la Ley Fundamental,
- la Cuarta Enmienda de la Ley Fundamental,
- la Quinta Enmienda de la Ley Fundamental,
- la Sexta Enmienda a la Ley Fundamental,
- la Séptima Enmienda a la Ley Fundamental,
- la Octava Enmienda de la Ley Fundamental,
- la Novena Enmienda a la Ley Fundamental, en vigor el 23 de diciembre de 2020

## LA LEY FUNDAMENTAL DE HUNGRÍA

(25 de abril de 2011)

Que Dios bendiga a los húngaros

## DECLARACIÓN NACIONAL

NOSOTROS, LOS MIEMBROS DE LA NACIÓN HUNGRÍA, al comienzo del nuevo milenio, con un sentido de responsabilidad para cada húngaro, proclamamos lo siguiente:

Estamos orgullosos de que nuestro rey San Esteban construyera el Estado húngaro sobre una base sólida e hiciera de nuestro país una parte de la Europa cristiana hace mil años.

Estamos orgullosos de nuestros antepasados que lucharon por la supervivencia, la libertad y la independencia de nuestro país.

Estamos orgullosos de los extraordinarios logros intelectuales del pueblo húngaro.

---

<sup>1</sup> El texto se obtuvo de la versión en inglés proporcionada por el Ministerio de Justicia de Hungría, disponible en el sitio web del Tribunal Constitucional de Hungría. El texto incluye la última reforma introducida, esto es, la Novena Enmienda a la Ley Fundamental, de 23 de diciembre de 2020. Disponible en <http://hunconcourt.hu/fundamental-law>. Última consulta 28 de julio de 2021.



Estamos orgullosos de que nuestra nación haya defendido a lo largo de los siglos a Europa en una serie de luchas y haya enriquecido los valores comunes de Europa con su talento y diligencia.

Reconocemos el papel del cristianismo en la preservación de la nación. Valoramos las distintas tradiciones religiosas de nuestro país.

Prometemos preservar la unidad intelectual y espiritual de nuestra nación, desgarrada en las tormentas del siglo pasado.

Proclamamos que las minorías nacionales que viven con nosotros forman parte de la comunidad política húngara y son partes constitutivas del Estado.

Nos comprometemos a promover y salvaguardar nuestro patrimonio, nuestra lengua única, la cultura húngara y las lenguas y culturas de las minorías nacionales que viven en Hungría, junto con todos los bienes artificiales y naturales de la cuenca de los Cárpatos. Somos responsables de nuestros descendientes y, por lo tanto, protegeremos las condiciones de vida de las generaciones futuras haciendo un uso prudente de nuestros recursos materiales, intelectuales y naturales.

Creemos que nuestra cultura nacional es una rica contribución a la diversidad de la unidad europea. Respetamos la libertad y la cultura de otras naciones, y nos esforzaremos por cooperar con todas las naciones del mundo.

Sostenemos que la existencia humana se basa en la dignidad humana.

Sostenemos que la libertad individual sólo puede ser completa en cooperación con los demás.

Sostenemos que la familia y la nación constituyen el marco principal de nuestra convivencia, y que nuestros valores fundamentales de cohesión son la lealtad, la fe y el amor.

Sostenemos que la fuerza de una comunidad y el honor de cada persona se basan en el trabajo y los logros de la mente humana.

Sostenemos que tenemos el deber general de ayudar a los vulnerables y a los pobres.

Sostenemos que el objetivo común de los ciudadanos y del Estado es lograr el mayor grado posible de bienestar, seguridad, orden, justicia y libertad.

Sostenemos que la democracia sólo es posible cuando el Estado sirve a sus ciudadanos y gestiona sus asuntos de forma equitativa, sin abusos y con imparcialidad.

Honramos los logros de nuestra constitución histórica y honramos la Santa Corona, que encarna la continuidad constitucional de la estatalidad de Hungría y la unidad de la nación.

Sostenemos que la protección de nuestra identidad enraizada en nuestra constitución histórica es una obligación fundamental del Estado.

No reconocemos la suspensión de nuestra constitución histórica debido a ocupaciones extranjeras. Negamos la prescripción de los crímenes inhumanos cometidos contra la nación húngara y sus ciudadanos bajo la dictadura nacionalsocialista y comunista.

No reconocemos la constitución comunista de 1949, ya que fue la base de un gobierno tiránico; por lo tanto, la proclamamos inválida.

Estamos de acuerdo con los diputados de la primera Asamblea Nacional libre, que proclamó como su primera decisión que nuestra libertad actual nació de nuestra Revolución de 1956.

Fechamos el restablecimiento de la autodeterminación de nuestro país, perdida el diecinueve de marzo de 1944, a partir del dos de mayo de 1990, cuando se constituyó

el primer órgano de representación popular libremente elegido. Consideraremos esta fecha como el inicio de la nueva democracia y del orden constitucional de nuestro país.

Sostenemos que, tras las décadas del siglo XX, que nos llevaron a un estado de decadencia moral, tenemos una necesidad permanente de renovación espiritual e intelectual.

Confiamos en un futuro común y en el compromiso de las nuevas generaciones. Creemos que nuestros hijos y nietos volverán a hacer grande a Hungría con su talento, persistencia y fuerza moral.

Nuestra Ley Fundamental será la base de nuestro ordenamiento jurídico; será una alianza entre los húngaros del pasado, del presente y del futuro. Es un marco vivo que expresa la voluntad de la nación y la forma en que queremos vivir.

Nosotros, los ciudadanos de Hungría, estamos dispuestos a fundar el orden de nuestro país sobre el esfuerzo común de la nación.

## FUNDACIÓN

### **Artículo A)**

El nombre de nuestro país será Hungría.

### **Artículo B)**

1. Hungría será un Estado de derecho independiente y democrático.
2. La forma de gobierno de Hungría será una república.
3. La fuente del poder público será el pueblo.
4. El poder será ejercido por el pueblo a través de representantes elegidos o, en casos excepcionales, directamente.

### **Artículo C)**

1. El funcionamiento del Estado húngaro se basará en el principio de la división de poderes.
2. Nadie actuará con el propósito de adquirir o ejercer el poder por la fuerza, y de poseerlo exclusivamente. Toda persona tendrá el derecho y la obligación de resistirse a tales intentos de forma lícita.
3. El Estado tendrá derecho a utilizar la coacción para hacer cumplir la Ley Fundamental y las leyes.

### **Artículo D)**

Teniendo en cuenta que hay una sola nación húngara que pertenece a todos, Hungría asumirá la responsabilidad por el destino de los húngaros que viven más allá de sus fronteras, facilitará la supervivencia y el desarrollo de sus comunidades, apoyará sus esfuerzos para preservar su identidad húngara, el uso efectivo de sus derechos individuales y colectivos, el establecimiento de sus autogobiernos comunitarios y su prosperidad en sus tierras natales, y promoverá su cooperación entre sí y con Hungría.

### **Artículo E)**

1. Para aumentar la libertad, el bienestar y la seguridad de los pueblos de Europa, Hungría contribuirá a la creación de la unidad europea.
2. Con vistas a la participación en la Unión Europea como Estado miembro y sobre la base de un tratado internacional, Hungría podrá, en la medida necesaria para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados

Constitutivos, ejercer algunas de sus competencias derivadas de la Ley Fundamental conjuntamente con otros Estados miembros, a través de las instituciones de la Unión Europea. El ejercicio de las competencias previstas en el presente apartado respetará los derechos y libertades fundamentales previstos en la Ley Fundamental y no limitará el derecho inalienable de Hungría a determinar su unidad territorial, su población, su forma de gobierno y su estructura estatal.

3. El Derecho de la Unión Europea podrá, en el marco establecido en el apartado 2, establecer normas de conducta generalmente vinculantes.

4. Para la autorización del consentimiento expreso a obligarse por un tratado internacional mencionado en el apartado 2, se requerirán los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional.

#### **Artículo F)**

1. La capital de Hungría será Budapest.

2. El territorio de Hungría está formado por la capital, los condados, las ciudades y los pueblos. La capital y las ciudades podrán dividirse en distritos.

#### **Artículo G)**

1. El hijo de un ciudadano húngaro será ciudadano húngaro por nacimiento. Una ley cardinal puede especificar otros casos de origen o adquisición de la ciudadanía húngara.

2. Hungría protegerá a sus ciudadanos.

3. Nadie podrá ser privado de la ciudadanía húngara establecida por nacimiento o adquirida de forma lícita.

4. Las normas detalladas de la ciudadanía se establecerán en una ley cardinal.

#### **Artículo H)**

1. En Hungría la lengua oficial es el húngaro.

2. Hungría protegerá la lengua húngara.

3. Hungría protegerá la lengua de signos húngara como parte de la cultura húngara.

#### **Artículo I)**

1. El escudo de Hungría será un escudo dividido verticalmente con una base puntiaguda. El campo izquierdo contiene ocho barras horizontales de color rojo y plata. El campo derecho tendrá un fondo rojo y representará una base de tres colinas verdes con una corona dorada sobre la colina central más alta, de la que se eleva una cruz patriarcal de plata. La Santa Corona descansará en la parte superior del escudo.

2. La bandera de Hungría tendrá tres bandas horizontales de igual anchura coloreadas en rojo, blanco y verde de arriba a abajo como símbolos de fuerza, lealtad y esperanza, respectivamente.

3. El himno nacional de Hungría será el poema *Himnusz* de KÖLCSEY Ferenc con música de ERKEL Ferenc.

4. El escudo y la bandera también pueden utilizarse en otras formas históricamente desarrolladas. Las normas detalladas para el uso del escudo y la bandera, así como de las condecoraciones estatales, se establecerán en una ley cardinal.

#### **Artículo J)**

1. Las fiestas nacionales de Hungría serán:

a) el 15 de marzo, en recuerdo de la Revolución y la Guerra de la Independencia de 1848-49;

- b) el 20 de agosto, en memoria de la fundación del Estado y del rey San Esteban, fundador del Estado;
- c) el 23 de octubre, en recuerdo de la Revolución y la Guerra de la Independencia de 1956.

2. La fiesta oficial del Estado será el 20 de agosto.

#### **Artículo K)**

La moneda oficial de Hungría es el forint.

#### **Artículo L)**

1. Hungría protegerá la institución del matrimonio como la unión de un hombre y una mujer establecida por decisión voluntaria, y la familia como base de la supervivencia de la nación. Los vínculos familiares se basarán en el matrimonio o en la relación entre padres e hijos. La madre será una mujer y el padre un hombre.

2. Hungría apoyará el compromiso de tener hijos.

3. La protección de las familias será regulada por una ley cardinal.

#### **Artículo M)**

1. La economía de Hungría se basará en el trabajo que crea valor y en la libertad de empresa.

2. Hungría garantizará las condiciones de una competencia económica leal. Hungría actuará contra cualquier abuso de posición dominante y protegerá los derechos de los consumidores.

#### **Artículo N)**

1. Hungría observará el principio de una gestión presupuestaria equilibrada, transparente y sostenible.

2. La Asamblea Nacional y el Gobierno serán los principales responsables de la observancia del principio mencionado en el apartado (1).

3. En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Constitucional, los tribunales, los gobiernos locales y otros órganos del Estado estarán obligados a respetar el principio mencionado en el apartado (1).

#### **Artículo O)**

Toda persona es responsable de sí misma y está obligada a contribuir al cumplimiento de las tareas del Estado y de la comunidad según sus capacidades y posibilidades.

#### **Artículo P)**

1. Los recursos naturales, en particular las tierras cultivables, los bosques y las reservas de agua; la biodiversidad, en particular las especies vegetales y animales autóctonas; y los bienes culturales, formarán el patrimonio común de la nación, siendo obligación del Estado y de todos protegerlos y mantenerlos, y preservarlos para las generaciones futuras.

2. Los límites y las condiciones de adquisición de la propiedad y de utilización de las tierras de cultivo y de los bosques que sean necesarios para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 1, así como las normas relativas a la organización de la producción agrícola integrada y a las explotaciones familiares y otras explotaciones agrícolas, se establecerán en una ley cardinal.

#### **Artículo Q)**

1. Para crear y mantener la paz y la seguridad, y para lograr el desarrollo sostenible de la humanidad, Hungría se esforzará por cooperar con todos los pueblos y países del mundo.

2. Con el fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, Hungría se asegurará de que la legislación húngara sea conforme al derecho internacional.

3. Hungría aceptará las normas de derecho internacional generalmente reconocidas. Otras fuentes de derecho internacional pasarán a formar parte del ordenamiento jurídico húngaro mediante su promulgación en leyes.

#### **Artículo R)**

1. La Ley Fundamental será la base del sistema jurídico de Hungría.

2. La Ley Fundamental y las leyes serán obligatorias para todos.

3. Las disposiciones de la Ley Fundamental se interpretarán de acuerdo con sus propósitos, el Juramento Nacional que contiene y los logros de nuestra constitución histórica.

4. La protección de la identidad constitucional y de la cultura cristiana de Hungría será una obligación de todos los órganos del Estado.

#### **Artículo S)**

1. El Presidente de la República, el Gobierno, cualquier comisión parlamentaria o cualquier diputado de la Asamblea Nacional pueden presentar una propuesta de adopción de una ley fundamental o de modificación de la Ley Fundamental.

2. Para la adopción de una ley fundamental o para la modificación de la Ley Fundamental, se requerirán los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional.

3. El Presidente de la Asamblea Nacional firmará la Ley Fundamental aprobada o la modificación de la Ley Fundamental aprobada en el plazo de cinco días y la enviará al Presidente de la República. El Presidente de la República firmará la Ley Fundamental o la modificación de la Ley Fundamental que le haya sido remitida en el plazo de cinco días desde su recepción y ordenará su promulgación en el boletín oficial. Si el Presidente de la República considera que no se ha cumplido algún requisito de procedimiento establecido en la Ley Fundamental con respecto a la adopción de la Ley Fundamental o la modificación de la misma, solicitará al Tribunal Constitucional que examine la cuestión. Si el examen del Tribunal Constitucional no determina la violación de tales requisitos, el Presidente de la República firmará inmediatamente la Ley Fundamental o la modificación de la Ley Fundamental y ordenará su promulgación en el boletín oficial.

4. La designación de la modificación de la Ley Fundamental en su promulgación incluirá el título, el número de serie de la modificación y el día de la promulgación.

#### **Artículo T)**

1. Las normas de conducta generalmente obligatorias pueden establecerse en la Ley Fundamental o en leyes, adoptadas por un órgano con competencia legislativa y especificadas en la Ley Fundamental, que se promulgan en el boletín oficial. Una ley cardinal puede establecer normas diferentes para la promulgación de decretos de gobierno local y de leyes adoptadas durante un ordenamiento jurídico especial.

2. Son leyes las leyes, los decretos del Gobierno, los decretos del Primer Ministro, los decretos ministeriales, los decretos del Gobernador del Banco Nacional de Hungría, los decretos de los jefes de los órganos reguladores independientes y los decretos de las administraciones locales. Además, también serán leyes los decretos del Consejo de Defensa Nacional adoptados durante un estado de crisis nacional y los decretos del Presidente de la República adoptados durante un estado de emergencia.

3. Ninguna ley podrá entrar en conflicto con la Ley Fundamental.

4. Las Leyes Cardinales serán Leyes cuya adopción y modificación requiere el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Nacional.

**Artículo U)**

1. La estructura del Estado de Derecho, establecida de acuerdo con la voluntad de la nación mediante las primeras elecciones libres celebradas en 1990, y la anterior dictadura comunista son incompatibles. El Partido Socialista Obrero Húngaro y sus predecesores legales, así como las demás organizaciones políticas creadas para servirles en el espíritu de la ideología comunista, eran organizaciones criminales, y sus dirigentes tendrán una responsabilidad imprescriptible:

- a) manteniendo y dirigiendo un régimen opresivo, violando la ley y traicionando a la nación;
- b) frustrando con ayuda militar soviética el intento democrático construido sobre un sistema multipartidista en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial;
- c) estableciendo un orden jurídico construido sobre el ejercicio exclusivo del poder y la ilegalidad;
- d) acabando con la economía basada en la libertad de propiedad, y endeudando al país;
- e) subordinar la economía, la defensa nacional, la diplomacia y los recursos humanos de Hungría a los intereses extranjeros;
- f) devastando sistemáticamente los valores tradicionales de la civilización europea;
- g) privar a los ciudadanos y a determinados grupos de ciudadanos de sus derechos humanos fundamentales o restringir gravemente dichos derechos, en particular por asesinar a personas, entregarlas a una potencia extranjera, encarcelarlas ilegalmente, deportarlas a campos de trabajo forzado, torturarlas y someterlas a tratos inhumanos; privar arbitrariamente a los ciudadanos de sus bienes, restringir sus derechos de propiedad privar totalmente a los ciudadanos de sus libertades, subordinar la expresión de la opinión y la voluntad políticas a la coacción del Estado; discriminar a las personas por su origen, su visión del mundo o sus creencias políticas, impedir su avance y su éxito sobre la base del conocimiento, la diligencia y el talento; crear y poner en funcionamiento una policía secreta para observar e influir ilegalmente en la vida privada de las personas;
- h) reprimiendo con derramamiento de sangre, en cooperación con las fuerzas de ocupación soviéticas, la Revolución y la Guerra de Independencia que estallaron el 23 de octubre de 1956, el consiguiente reino del terror y las represalias, y la huida forzada de doscientos mil húngaros de su país natal;
- i) todas las infracciones penales ordinarias cometidas por motivos políticos y dejadas sin perseguir por la justicia por motivos políticos.

Las organizaciones políticas que obtuvieron el reconocimiento legal durante la transición democrática como sucesoras legales del Partido Socialista Obrero Húngaro siguen compartiendo la responsabilidad de sus predecesoras como beneficiarias de sus activos acumulados ilegalmente.

2. En relación con el apartado (1), el funcionamiento de la dictadura comunista se revelará de forma realista y el sentido de la justicia de la sociedad debe garantizarse de acuerdo con los apartados (3) a (10).

**3.** Para que el Estado preserve la memoria de la dictadura comunista, funcionará un Comité de la Memoria Nacional. El Comité de la Memoria Nacional revelará el funcionamiento de la dictadura comunista en términos de poder y el papel de las personas y organizaciones que ostentaron el poder comunista, y publicará los resultados de su actividad en un informe exhaustivo y otros documentos.

**4.** Los titulares del poder bajo la dictadura comunista estarán obligados a permitir declaraciones de hecho sobre sus funciones y actos relacionados con el funcionamiento de la dictadura, a excepción de las declaraciones deliberadas que no sean verdaderas en esencia; sus datos personales relacionados con dichas funciones y actos podrán ser revelados al público.

**5.** Las pensiones o cualesquiera otras prestaciones que el Estado conceda en virtud de las leyes a los dirigentes de la dictadura comunista especificadas en una ley podrán reducirse en la medida especificada en una ley; los ingresos que se obtengan deberán utilizarse para mitigar los daños causados por la dictadura comunista y para mantener viva la memoria de las víctimas según lo dispuesto en una ley.

**6.** No se considerarán prescritos los delitos graves previstos en una ley que se hayan cometido contra Hungría o contra personas bajo la dictadura comunista en nombre o en interés del partido-estado, o de acuerdo con él, y que se hayan dejado sin perseguir por razones políticas al ignorar la ley de derecho penal vigente en el momento de su comisión.

**7.** Las infracciones penales a las que se refiere el apartado 6 prescribirán a la expiración del plazo determinado en la Ley de Derecho Penal vigente en el momento de su comisión, que se calculará a partir del día de la entrada en vigor de la Ley Fundamental, siempre que hubieran prescrito el 1 de mayo de 1990 según la Ley de Derecho Penal vigente en el momento de su comisión.

**8.** Las infracciones penales a las que se refiere el apartado 6 prescribirán a la expiración del plazo comprendido entre la fecha de su comisión y el 1 de mayo de 1990, que se calculará a partir del día de la entrada en vigor de la Ley Fundamental, siempre que hubieran prescrito entre el 2 de mayo de 1990 y el 31 de diciembre de 2011 en virtud de la Ley de Derecho Penal vigente en el momento de su comisión y que el autor no haya sido procesado por la infracción penal.

**9.** Ninguna ley podrá establecer nuevas bases legales para la indemnización que proporcione un pago financiero o cualquier otro pago pecuniario a las personas que fueron privadas ilegalmente de su vida o de su libertad por razones políticas y que sufrieron un daño patrimonial indebido por parte del Estado, antes del 2 de mayo de 1990.

**10.** Los documentos, creados durante la dictadura comunista, del partido del Estado comunista, de las organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones juveniles creadas con la contribución del partido del Estado comunista e influenciadas directamente por él, así como los de los sindicatos, serán propiedad del Estado y deberán depositarse en los archivos públicos del mismo modo que los archivos de los órganos que desempeñan funciones públicas.

## LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD

### Artículo I

1. Los derechos fundamentales inviolables e inalienables del HOMBRE deben ser respetados. Será obligación primordial del Estado proteger estos derechos.

2. Hungría reconocerá los derechos fundamentales individuales y colectivos del hombre.

3. Las normas relativas a los derechos y obligaciones fundamentales se establecerán en una ley. Un derecho fundamental sólo podrá restringirse para permitir el uso efectivo de otro derecho fundamental o para proteger un valor constitucional, en la medida absolutamente necesaria, proporcionada al objetivo perseguido y con pleno respeto al contenido esencial de dicho derecho fundamental.

4. Los derechos y obligaciones fundamentales que, por su naturaleza, no sólo se aplican al hombre, se garantizarán también a las personas jurídicas creadas por una ley.

### Artículo II

La dignidad humana será inviolable. Todo ser humano tiene derecho a la vida y a la dignidad humana; la vida del feto debe ser protegida desde el momento de la concepción.

### Artículo III

1. Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, ni a servidumbre. Se prohíbe la trata de seres humanos.

2. Queda prohibido realizar experimentos médicos o científicos en seres humanos sin su consentimiento informado y voluntario.

3. Se prohíben las prácticas destinadas a la eugenesia y la utilización del cuerpo humano o de sus partes con fines lucrativos, así como la clonación humana.

### Artículo IV

1. Todo el mundo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de la persona.

2. Nadie podrá ser privado de la libertad, salvo por las razones especificadas en una ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma. La cadena perpetua sin libertad condicional sólo podrá imponerse por la comisión de delitos dolosos y violentos.

3. Toda persona sospechosa de haber cometido una infracción penal que haya sido detenida deberá ser puesta en libertad o presentada ante un tribunal lo antes posible. El tribunal estará obligado a oír a la persona que se le presente y decidirá sin demora, con una motivación escrita, la puesta en libertad o la detención de dicha persona.

4. Toda persona cuya libertad haya sido restringida sin motivo fundado o ilegalmente tendrá derecho a una indemnización.

### Artículo V

Toda persona tiene derecho a repeler cualquier ataque ilícito contra su persona y sus bienes, o que suponga una amenaza directa para ellos, según lo dispuesto en una ley.

### Artículo VI

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida privada y familiar, su domicilio, sus comunicaciones y su buena reputación. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de reunión no debe perjudicar la vida privada y familiar y el domicilio de los demás.

2. El Estado protegerá legalmente la tranquilidad de los hogares.



3. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso y difusión de los datos de interés público.

4. La aplicación del derecho a la protección de datos personales y al acceso a los datos de interés público será supervisada por una autoridad independiente establecida por una ley cardinal.

### **Artículo VII**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho comprende la libertad de elegir o de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de toda persona de manifestar, abstenerse de manifestar, practicar o enseñar su religión o sus convicciones por medio de actos o ritos religiosos o de otro modo, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Las personas que comparten los mismos principios de fe pueden, para la práctica de su religión, establecer comunidades religiosas que funcionen bajo la forma organizativa que se especifique en una ley cardinal.

3. El Estado y las comunidades religiosas funcionarán por separado. Las comunidades religiosas serán autónomas.

4. El Estado y las comunidades religiosas podrán cooperar para alcanzar objetivos comunitarios. A petición de una comunidad religiosa, la Asamblea Nacional decidirá sobre dicha cooperación. Las comunidades religiosas que participen en dicha cooperación funcionarán como iglesias establecidas. El Estado concederá privilegios específicos a las iglesias establecidas en lo que respecta a su participación en el cumplimiento de las tareas que sirvan para alcanzar los objetivos comunitarios.

5. Las normas comunes relativas a las comunidades religiosas, así como las condiciones de cooperación, las iglesias establecidas y las normas detalladas relativas a las iglesias establecidas, se establecerán en una ley cardinal.

### **Artículo VIII**

1. Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente.

2. Toda persona tiene derecho a constituir organizaciones y a afiliarse a ellas.

3. Los partidos políticos podrán constituirse y actuar libremente sobre la base del derecho de asociación. Los partidos políticos participarán en la formación y expresión de la voluntad popular. Los partidos políticos no podrán ejercer directamente el poder público.

4. Las normas detalladas de funcionamiento y gestión de los partidos políticos se establecerán en una ley cardinal.

5. Los sindicatos y otras organizaciones de representación de intereses pueden constituirse y funcionar libremente sobre la base del derecho de asociación.

### **Artículo IX**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión.

2. Hungría reconocerá y protegerá la libertad y la diversidad de la prensa, y garantizará las condiciones para la libre difusión de la información necesaria para la formación de una opinión pública democrática.

3. En aras de una información adecuada y necesaria durante el periodo de campaña electoral para la formación de una opinión pública democrática, los anuncios políticos sólo podrán publicarse en los servicios de comunicación de forma gratuita, en las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, establecidas en una ley cardinal.

4. El derecho a la libertad de expresión no puede ejercerse con el objetivo de atentar contra la dignidad humana de los demás.

5. El derecho a la libertad de expresión no podrá ejercerse con el fin de atentar contra la dignidad de la nación húngara o de cualquier comunidad nacional, étnica, racial o religiosa. Las personas pertenecientes a dichas comunidades tendrán derecho a hacer valer sus reclamaciones ante los tribunales contra la expresión de una opinión que atente contra su comunidad, invocando la violación de su dignidad humana, según lo dispuesto en una ley.

6. Las normas detalladas relativas a la libertad de prensa y la organización que supervisa los servicios de los medios de comunicación, los productos de la prensa y el mercado de las comunicaciones se establecerán en una ley cardinal.

#### **Artículo X**

1. Hungría garantizará la libertad de investigación científica y de creación artística, la libertad de aprendizaje para la adquisición del más alto nivel posible de conocimientos y, en el marco establecido por una ley, la libertad de enseñanza.

2. El Estado no tendrá derecho a decidir sobre cuestiones de verdad científica; sólo los científicos tendrán derecho a evaluar la investigación científica.

3. Hungría protegerá la libertad científica y artística de la Academia Húngara de Ciencias y de la Academia Húngara de Artes. Los institutos de enseñanza superior serán autónomos en cuanto al contenido y los métodos de investigación y enseñanza; su organización se regulará mediante una ley. El Gobierno establecerá, en el marco de las leyes, las normas de gestión de los institutos públicos de enseñanza superior y supervisará su gestión.

#### **Artículo XI**

1. Todo ciudadano húngaro tendrá derecho a la educación.

2. Hungría garantizará este derecho extendiendo y generalizando la cultura comunitaria, proporcionando una enseñanza primaria gratuita y obligatoria, una enseñanza secundaria gratuita y de acceso general, y una enseñanza superior accesible a todos según sus capacidades, y proporcionando una ayuda económica, según lo previsto por una ley, a los que reciban educación.

3. Una ley puede establecer que el apoyo financiero a los estudios de educación superior se supedite a la participación durante un período determinado en un empleo o a la realización de actividades empresariales durante un período determinado, regulado por la legislación húngara.

#### **Artículo XII**

1. Toda persona tiene derecho a elegir libremente su trabajo y empleo y a ejercer actividades empresariales. Toda persona está obligada a contribuir al enriquecimiento de la comunidad mediante su trabajo, de acuerdo con sus capacidades y potencialidades.

2. Hungría se esforzará por crear las condiciones que garanticen que todos los que puedan y quieran trabajar tengan la oportunidad de hacerlo.

#### **Artículo XIII**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. La propiedad conlleva una responsabilidad social.

2. La expropiación de los bienes sólo puede hacerse excepcionalmente, por causa de utilidad pública y en los casos y formas previstos por una ley, previa indemnización íntegra, incondicional e inmediata.

#### **Artículo XIV**

1. Ninguna población extranjera podrá establecerse en Hungría. Un extranjero, sin incluir a las personas que tienen derecho a la libre circulación y residencia, sólo podrá vivir en el territorio de Hungría en virtud de una solicitud examinada individualmente por las autoridades húngaras. Las normas básicas sobre los requisitos para la presentación y evaluación de dichas solicitudes se establecerán en una ley cardinal.

2. Los nacionales húngaros no podrán ser expulsados del territorio de Hungría y podrán regresar del extranjero en cualquier momento. Los extranjeros que residan en el territorio de Hungría sólo podrán ser expulsados en virtud de una decisión legal. Queda prohibida la expulsión colectiva.

3. Nadie podrá ser expulsado o extraditado a un Estado en el que corra el riesgo de ser condenado a muerte, torturado o sometido a otros tratos o penas inhumanos.

4. Hungría concederá asilo, previa solicitud, a los nacionales no húngaros que sean perseguidos en su país o en el país de su residencia habitual por motivos de raza, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, creencias religiosas o políticas, o que tengan un motivo fundado para temer una persecución directa si no reciben protección de su país de origen, ni de ningún otro país. Un nacional no húngaro no tendrá derecho al asilo si ha llegado al territorio de Hungría a través de cualquier país en el que no haya sido perseguido o amenazado directamente de persecución.

5. Las normas básicas para la concesión de asilo se establecerán en una ley cardinal.

#### **Artículo XV**

1. Todos son iguales ante la ley. Todo ser humano tiene capacidad jurídica.

2. Hungría garantizará los derechos fundamentales a todas las personas sin discriminación y, en particular, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición.

3. Las mujeres y los hombres deben tener los mismos derechos.

4. Mediante medidas independientes, Hungría contribuirá a lograr la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

5. Mediante medidas separadas, Hungría protegerá a las familias, a los niños, a las mujeres, a los ancianos y a los discapacitados.

#### **Artículo XVI**

1. Todo niño tiene derecho a la protección y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo físico, mental y moral. Hungría protegerá el derecho de los niños a una identidad propia correspondiente a su sexo al nacer, y les garantizará una educación acorde con los valores basados en la identidad constitucional y la cultura cristiana de nuestro país.

2. Los padres tendrán derecho a elegir la educación que se dará a sus hijos.

3. Los padres estarán obligados a cuidar de sus hijos menores. Esta obligación incluirá la escolarización de sus hijos.

4. Los hijos mayores de edad estarán obligados a cuidar de sus padres si éstos lo necesitan.

### **Artículo XVII**

1. Los trabajadores y los empresarios deberán cooperar entre sí con el fin de garantizar los puestos de trabajo y la sostenibilidad de la economía nacional, así como otros objetivos comunitarios.

2. Los trabajadores, los empresarios y sus organizaciones tendrán derecho, según lo dispuesto en una ley, a negociar entre sí y a celebrar convenios colectivos, así como a emprender acciones colectivas para defender sus intereses, incluido el derecho de los trabajadores a interrumpir el trabajo.

3. Todo trabajador tiene derecho a unas condiciones de trabajo que garanticen el respeto a su salud, seguridad y dignidad.

4. Todo trabajador tiene derecho a períodos de descanso diarios y semanales y a un período de vacaciones anuales retribuidas.

### **Artículo XVIII**

1. Se prohíbe el empleo de niños, salvo en los casos especificados en una ley, cuando no exista riesgo para su desarrollo físico, mental o moral.

2. Mediante medidas independientes, Hungría garantizará la protección de los jóvenes y los padres en el trabajo.

### **Artículo XIX**

1. Hungría se esforzará por proporcionar seguridad social a todos sus ciudadanos. Todo ciudadano húngaro tendrá derecho a recibir asistencia en caso de maternidad, enfermedad, invalidez, discapacidad, viudedad, orfandad y desempleo por causas ajenas a su voluntad, según lo dispuesto en una ley.

2. Hungría aplicará la seguridad social para las personas mencionadas en el apartado (1) y para otras personas necesitadas mediante un sistema de instituciones y medidas sociales.

3. La naturaleza y el alcance de las medidas sociales pueden determinarse en una ley en función de la utilidad para la comunidad de la actividad del beneficiario.

4. Hungría contribuirá a garantizar una vida digna a las personas mayores manteniendo un sistema general de pensiones estatales basado en la solidaridad social y permitiendo el funcionamiento de instituciones sociales de creación voluntaria. Una ley podrá establecer las condiciones para tener derecho a la pensión estatal también en lo que respecta a la exigencia de una mayor protección de las mujeres.

### **Artículo XX**

1. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

2. Hungría promoverá la aplicación efectiva del derecho mencionado en el apartado (1) mediante una agricultura libre de organismos modificados genéticamente, garantizando el acceso a alimentos sanos y agua potable, organizando la seguridad en el trabajo y la prestación de asistencia sanitaria y apoyando el deporte y el ejercicio físico regular, así como garantizando la protección del medio ambiente.

### **Artículo XXI**

1. Hungría reconocerá y apoyará el derecho de toda persona a un medio ambiente sano.

2. Quien cause un daño al medio ambiente estará obligado a restaurarlo o a sufragar los costes de la restauración, según disponga una ley.

3. Queda prohibido el transporte de residuos contaminantes al territorio de Hungría para su eliminación.

**Artículo XXII**

1. El Estado proporcionará protección legal a los hogares. Hungría se esforzará por garantizar unas condiciones de vivienda dignas y el acceso a los servicios públicos para todos.

2. El Estado y los gobiernos locales también contribuirán a crear condiciones de vivienda digna y a proteger el uso del espacio público para fines públicos, esforzándose por garantizar el alojamiento de todas las personas sin vivienda.

3. Queda prohibido utilizar un espacio público como vivienda habitual.

**Artículo XXIII**

1. Todo ciudadano húngaro mayor de edad tiene derecho a votar y a ser votado en las elecciones de los diputados a la Asamblea Nacional, de los representantes de los gobiernos locales y de los alcaldes, así como de los diputados al Parlamento Europeo.

2. Todo ciudadano mayor de edad de otro Estado miembro de la Unión Europea con domicilio en Hungría tendrá derecho a votar y a ser votado en las elecciones de representantes del gobierno local y de alcaldes y de diputados al Parlamento Europeo.

3. Toda persona mayor de edad reconocida como refugiada, inmigrante o residente en Hungría tendrá derecho a votar en las elecciones de representantes de la administración local y de alcaldes.

4. Una ley cardinal puede establecer que sólo las personas con domicilio en Hungría pueden tener el derecho o el pleno derecho a votar y ser votadas, y puede especificar otros requisitos para poder ser votado.

5. En las elecciones de representantes de la administración local y de alcaldes, los votantes pueden votar en su domicilio o lugar de residencia registrado. Los votantes pueden ejercer su derecho a emitir su voto en su domicilio o lugar de residencia registrado.

6. No tendrán derecho a votar ni a ser votados quienes hayan sido inhabilitados por un tribunal por un delito penal o por una capacidad mental limitada. Los ciudadanos de otro Estado miembro de la Unión Europea con domicilio en Hungría no tendrán derecho a ser votados si han sido excluidos del ejercicio de este derecho en su país en virtud de la ley, de una decisión judicial o de una decisión de las autoridades de su Estado de ciudadanía.

7. Toda persona con derecho a voto en las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional tendrá derecho a participar en los referendos nacionales. Toda persona con derecho a voto en las elecciones de los representantes de la administración local y de los alcaldes tiene derecho a participar en los referendos locales.

8. Todo ciudadano húngaro tendrá derecho a ocupar un cargo público de acuerdo con su aptitud, cualificación y competencia profesional. Los cargos públicos que no pueden ser ocupados por miembros o funcionarios de partidos políticos se especificarán en una ley.

**Artículo XXIV**

1. Toda persona tiene derecho a que las autoridades traten sus asuntos de forma imparcial, justa y en un plazo razonable. Las autoridades estarán obligadas a motivar sus decisiones, según lo dispuesto en una ley.

2. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios que le hayan causado ilegalmente las autoridades en el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en una ley.

**Artículo XXV**

Toda persona tiene derecho a presentar, individualmente o junto con otros, solicitudes, quejas o propuestas por escrito ante cualquier órgano que ejerza el poder público.

**Artículo XXVI**

El Estado se esforzará por utilizar las soluciones técnicas más recientes y los logros de la ciencia para hacer eficiente su funcionamiento, elevar el nivel de los servicios públicos, mejorar la transparencia de los asuntos públicos y promover la igualdad de oportunidades.

**Artículo XXVII**

1. Toda persona que resida legalmente en el territorio de Hungría tendrá derecho a circular libremente y a elegir libremente su lugar de residencia.

2. Todo ciudadano húngaro tendrá derecho a disfrutar de la protección de Hungría durante su estancia en el extranjero.

**Artículo XXVIII**

1. Toda persona tiene derecho a que toda acusación formulada contra ella, o sus derechos y obligaciones en cualquier acción judicial, sean resueltos en un plazo razonable en un juicio justo y público por un tribunal independiente e imparcial establecido por ley.

2. Nadie será considerado culpable hasta que su responsabilidad penal haya sido establecida por la decisión final y vinculante de un tribunal.

3. Las personas sometidas a un proceso penal tendrán derecho a la defensa en todas las fases del procedimiento. Los abogados defensores no serán responsables de la opinión que expresen durante la defensa legal.

4. Nadie podrá ser considerado culpable ni castigado por un acto que, en el momento de su comisión, no constituya una infracción penal según la legislación húngara o, en el ámbito especificado en un tratado internacional y un acto jurídico de la Unión Europea, según la legislación de otro Estado.

5. El apartado (4) se entenderá sin perjuicio del enjuiciamiento y la condena de cualquier persona por cualquier acto que, en el momento en que se cometió, constituyera una infracción penal según las normas de derecho internacional generalmente reconocidas.

6. Con excepción de los casos extraordinarios de recurso legal establecidos en una ley, nadie podrá ser procesado o condenado por un delito por el que ya haya sido absuelto o condenado definitivamente en Hungría o, dentro del ámbito especificado en un tratado internacional y en un acto jurídico de la Unión Europea, en otro Estado, tal y como establece una ley.

7. Toda persona tiene derecho a interponer un recurso contra cualquier decisión judicial, de la autoridad o administrativa que viole sus derechos o intereses legítimos.

**Artículo XXIX**

1. Las minorías nacionales que viven en Hungría son partes constitutivas del Estado. Todo ciudadano húngaro perteneciente a una minoría nacional tendrá derecho a expresar y preservar libremente su identidad. Las minorías nacionales que viven en Hungría tienen derecho a utilizar su lengua materna, a utilizar nombres en su propia lengua de forma individual y colectiva, a cultivar su propia cultura y a recibir educación en su lengua materna.

2. Las minorías nacionales que viven en Hungría tendrán derecho a establecer su autogobierno tanto a nivel local como nacional.

3. Las normas detalladas relativas a los derechos de las minorías nacionales que viven en Hungría, las minorías nacionales, los requisitos para el reconocimiento como minoría nacional y las normas para la elección de los autogobiernos de las minorías nacionales a nivel local y nacional se establecerán en una ley cardinal. Una ley cardinal podrá disponer que el reconocimiento como minoría nacional esté sujeto a un determinado tiempo de presencia y a la iniciativa de un determinado número de personas que declaren ser miembros de la minoría nacional en cuestión.

#### **Artículo XXX**

1. Cada uno contribuirá a cubrir las necesidades comunes en función de sus capacidades y de su participación en la economía.

2. En el caso de las personas que están criando a los hijos, debe determinarse el grado de contribución a la cobertura de las necesidades comunes teniendo en cuenta los costes de la crianza de los hijos.

#### **Artículo XXXI**

1. Todos los ciudadanos húngaros estarán obligados a defender el país.

2. Hungría mantendrá un sistema de reserva de voluntarios para fines de defensa nacional.

3. Durante un estado de crisis nacional, o si la Asamblea Nacional lo decide en un estado de defensa preventiva, los ciudadanos húngaros varones mayores de edad con domicilio en Hungría deberán realizar el servicio militar. Si el servicio militar con uso de armas no puede conciliarse con la convicción de conciencia de la persona obligada a realizar el servicio militar, ésta deberá realizar el servicio sin armas. Las formas y las reglas detalladas del cumplimiento del servicio militar se establecerán en una ley cardinal.

4. Mientras dure el estado de crisis nacional, los ciudadanos húngaros mayores de edad con domicilio en Hungría pueden recibir la orden de realizar trabajos con fines de defensa nacional, según lo dispuesto en una ley cardinal.

5. Para los ciudadanos húngaros mayores de edad con domicilio en Hungría, puede prescribirse una obligación de protección civil en interés de la realización de tareas de defensa nacional y gestión de catástrofes, según lo dispuesto en una ley cardinal.

6. En interés del cumplimiento de las tareas de defensa nacional y de gestión de catástrofes, se puede ordenar a todos la prestación de servicios económicos y materiales, según lo dispuesto en una ley cardinal.

## **EL ESTADO**

### **La Asamblea Nacional**

#### **Artículo 1**

1. El órgano supremo de representación popular de Hungría será la Asamblea Nacional.

2. La Asamblea Nacional:

- a) adoptará y modificará la Ley Fundamental de Hungría;
- b) adoptará los Actos;
- c) adoptará el presupuesto central y aprobará su ejecución;

- d) autorizará la expresión del consentimiento para obligarse por los tratados internacionales que entren en el ámbito de sus funciones y competencias;
- e) elegirá al Presidente de la República, a los miembros y al Presidente del Tribunal Constitucional, al Presidente de la Curia, al Presidente de la Oficina Nacional del Poder Judicial, al Fiscal General, al Comisario de Derechos Fundamentales y a sus adjuntos, y al Presidente del Tribunal de Cuentas del Estado;
- f) elegirá al Primer Ministro y decidirá sobre las cuestiones de confianza relacionadas con el Gobierno;
- g) disolverá los órganos representativos cuyo funcionamiento sea contrario a la Ley Fundamental;
- h) decidirá declarar el estado de guerra y hacer la paz;
- i) tomará decisiones relativas a un ordenamiento jurídico especial o relacionadas con la participación en operaciones militares;
- j) concederá la amnistía;
- k) ejercerá otras funciones y competencias establecidas en la Ley Fundamental o en una Ley.

### **Artículo 2**

1. Los miembros de la Asamblea Nacional serán elegidos por sufragio universal e igual, en votación directa y secreta, en elecciones que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores, en la forma establecida en una ley cardinal.

2. La participación de las minorías nacionales que viven en Hungría en los trabajos de la Asamblea Nacional será regulada por una ley cardinal.

3. Las elecciones generales de los diputados a la Asamblea Nacional se celebrarán en el mes de abril o mayo del cuarto año siguiente a la elección de la Asamblea Nacional anterior, salvo en el caso de las elecciones celebradas por la autodisolución de la Asamblea Nacional o por su disolución.

### **Artículo 3**

1. El mandato de la Asamblea Nacional comenzará con su sesión constitutiva y durará hasta la sesión constitutiva de la siguiente Asamblea Nacional. La sesión constitutiva será convocada por el Presidente de la República en los treinta días siguientes a la fecha de las elecciones.

2. La Asamblea Nacional puede declarar su propia disolución.

3. El Presidente de la República, al tiempo que fija la fecha de las nuevas elecciones, puede disolver la Asamblea Nacional si:

- a) la Asamblea Nacional, al terminar el mandato del Gobierno, no elige a la persona propuesta para Primer Ministro por el Presidente de la República en los cuarenta días siguientes a la presentación de la primera propuesta, o
- b) la Asamblea Nacional no aprueba el presupuesto central para el año en cuestión antes del 31 de marzo.

4. Antes de disolver la Asamblea Nacional, el Presidente de la República estará obligado a recabar la opinión del Primer Ministro, del Presidente de la Asamblea Nacional y de los líderes de los grupos parlamentarios.

5. El Presidente de la República podrá ejercer su derecho previsto en el apartado (3) a) hasta que la Asamblea Nacional elija al Primer Ministro. El Presidente de la República



podrá ejercer el derecho previsto en el apartado (3) b) hasta que la Asamblea Nacional apruebe el presupuesto central.

6. La nueva Asamblea Nacional deberá ser elegida dentro de los noventa días siguientes a la autodisolución de la Asamblea Nacional o a su disolución.

#### **Artículo 4**

1. Los miembros de la Asamblea Nacional tendrán los mismos derechos y obligaciones; realizarán sus actividades en interés público y no recibirán instrucciones al respecto.

2. Los miembros de la Asamblea Nacional tendrán derecho a la inmunidad y a una remuneración que garantice su independencia. Una ley cardinal especificará los cargos públicos que no pueden ser ejercidos por los miembros de la Asamblea Nacional y podrá establecer otros casos de incompatibilidad o conflicto de intereses.

3. El mandato de un diputado a la Asamblea Nacional finalizará:

- a) al finalizar el mandato de la Asamblea Nacional;
- b) a su muerte;
- c) tras la declaración de incompatibilidad o conflicto de intereses;
- d) tras su dimisión;
- e) si las condiciones requeridas para su elección dejan de existir;
- f) si no ha participado en los trabajos de la Asamblea Nacional durante un año.

4. La Asamblea Nacional decidirá, con los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional presentes, sobre la constatación de la ausencia de las condiciones requeridas para la elección de un miembro de la Asamblea Nacional, sobre la declaración de incompatibilidad o de conflicto de intereses, así como sobre la constatación de la no participación de un miembro de la Asamblea Nacional en los trabajos de la misma durante un año.

5. Las normas detalladas relativas al estatuto jurídico y a la remuneración de los diputados de la Asamblea Nacional se establecerán en una ley cardinal.

#### **Artículo 5**

1. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas. A petición del Gobierno o de cualquier miembro de la Asamblea Nacional, y con los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional, ésta podrá decidir celebrar una sesión a puerta cerrada.

2. La Asamblea Nacional elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea Nacional, a los Vicepresidentes y a los notarios parlamentarios.

3. La Asamblea Nacional creará comisiones permanentes formadas por miembros de la Asamblea Nacional.

4. Para coordinar sus actividades, los diputados de la Asamblea Nacional pueden constituir grupos parlamentarios en las condiciones previstas en las disposiciones del Reglamento.

5. La Asamblea Nacional tendrá quórum si más de la mitad de sus miembros están presentes en la sesión.

6. Salvo que la Ley Fundamental disponga otra cosa, la Asamblea Nacional tomará sus decisiones con los votos de más de la mitad de los miembros presentes de la Asamblea Nacional. Las disposiciones del Reglamento podrán prever que se requiera una mayoría cualificada para la adopción de determinadas decisiones.

7. La Asamblea Nacional establecerá las normas de su funcionamiento y el orden de sus debates en las disposiciones del Reglamento Interior adoptadas con los votos de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Nacional. Con el fin de garantizar un funcionamiento sin perturbaciones de la Asamblea Nacional y de preservar su dignidad, el Presidente de la Asamblea Nacional ejercerá los poderes de policía y de disciplina previstos en las disposiciones del Reglamento.

8. Las disposiciones que garanticen la regularidad de las sesiones de la Asamblea Nacional se establecerán en una ley cardinal.

9. La seguridad de la Asamblea Nacional estará a cargo de una Guardia Parlamentaria. La Guardia Parlamentaria actuará bajo la autoridad del Presidente de la Asamblea Nacional.

### **Artículo 6**

1. El Presidente de la República, el Gobierno, cualquier comisión parlamentaria o cualquier diputado de la Asamblea Nacional pueden iniciar actos.

2. La Asamblea Nacional podrá, previa moción presentada antes de la votación final por el promotor de la Ley, por el Gobierno o por el Presidente de la Asamblea Nacional, enviar la Ley aprobada al Tribunal Constitucional para que examine su conformidad con la Ley Fundamental. La Asamblea Nacional se pronunciará sobre la moción tras la votación final. Si la moción es aprobada, el Presidente de la Asamblea Nacional enviará sin demora la ley aprobada al Tribunal Constitucional para que examine su conformidad con la Ley Fundamental.

3. El Presidente de la Asamblea Nacional firmará la ley aprobada en un plazo de cinco días y la enviará al Presidente de la República. El Presidente de la República firmará la Ley que se le envíe en el plazo de cinco días y ordenará su promulgación. Si la Asamblea Nacional ha enviado la Ley al Tribunal Constitucional para que examine su conformidad con la Ley Fundamental en virtud del apartado 2, el Presidente de la Asamblea Nacional sólo podrá firmarla y enviarla al Presidente de la República si el Tribunal Constitucional no ha encontrado ningún conflicto con la Ley Fundamental.

4. Si el Presidente de la República considera que la Ley o alguna de sus disposiciones entra en conflicto con la Ley Fundamental y no se ha realizado el examen previsto en el apartado (2), enviará la Ley al Tribunal Constitucional para que examine su conformidad con la Ley Fundamental.

5. Si el Presidente de la República no está de acuerdo con la Ley o con alguna de sus disposiciones y no ha ejercido el derecho previsto en el apartado 4, antes de firmar la Ley, podrá devolverla una vez, junto con sus observaciones, a la Asamblea Nacional para que la reconsidere. La Asamblea Nacional celebrará un nuevo debate sobre la Ley y decidirá de nuevo su aprobación. El Presidente de la República también puede ejercer este derecho si el Tribunal Constitucional no ha establecido ningún conflicto con la Ley Fundamental durante el examen realizado en virtud de la decisión de la Asamblea Nacional.

6. El Tribunal Constitucional se pronunciará sobre la moción prevista en el apartado (2) o (4) con carácter prioritario, pero en un plazo no superior a treinta días. Si el Tribunal Constitucional establece un conflicto con la Ley Fundamental, la Asamblea Nacional celebrará un nuevo debate sobre la Ley para eliminar el conflicto.

7. Si el Tribunal Constitucional no establece ningún conflicto con la Ley Fundamental en el examen iniciado por el Presidente de la República, el Presidente de la República firmará la Ley sin demora y ordenará su promulgación.

8. Se podrá solicitar al Tribunal Constitucional que realice otro examen, en virtud de los apartados 2 o 4, de la conformidad con la Ley Fundamental de la Ley debatida y aprobada por la Asamblea Nacional de acuerdo con el apartado 6. El Tribunal Constitucional decidirá prioritariamente sobre la repetición de la petición, pero en un plazo máximo de diez días.

9. Si la Asamblea Nacional modifica la Ley devuelta por desacuerdo del Presidente de la República, el examen de su conformidad con la Ley Fundamental en virtud de los apartados 2 y 4 sólo podrá solicitarse en relación con las disposiciones modificadas o por incumplimiento de los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley Fundamental para la elaboración de dicha Ley. Si la Asamblea Nacional adopta la ley devuelta por el desacuerdo del Presidente de la República con el texto no enmendado, el Presidente de la República podrá solicitar el examen de su conformidad con la Ley Fundamental por incumplimiento de los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley Fundamental para la elaboración de dicha ley.

#### **Artículo 7**

1. Los diputados de la Asamblea Nacional pueden dirigir preguntas al Comisario de Derechos Fundamentales, al Presidente de la Oficina de Auditoría del Estado, al Fiscal General o al Gobernador del Banco Nacional de Hungría sobre cualquier asunto de su competencia.

2. Los diputados de la Asamblea Nacional pueden dirigir interpelaciones o preguntas al Gobierno o a cualquiera de sus miembros sobre cualquier asunto de su competencia.

3. Las actividades de investigación de las comisiones parlamentarias y la obligación de comparecer ante dichas comisiones se regularán mediante una ley cardinal.

### **Referendos nacionales**

#### **Artículo 8**

1. La Asamblea Nacional ordenará un referéndum nacional a iniciativa de al menos doscientos mil electores. La Asamblea Nacional podrá ordenar un referéndum nacional a iniciativa del Presidente de la República, del Gobierno o de cien mil electores. La decisión tomada en un referéndum válido y concluyente será vinculante para la Asamblea Nacional.

2. Pueden celebrarse referendos nacionales sobre cualquier asunto que entre dentro de las funciones y competencias de la Asamblea Nacional.

3. No se puede celebrar ningún referéndum nacional:

- a) cualquier asunto que tenga por objeto la modificación de la Ley Fundamental;
- b) el contenido de las leyes sobre el presupuesto central, la ejecución del presupuesto central, los impuestos centrales, los derechos, las contribuciones, los derechos de aduana o las condiciones centrales de los impuestos locales;
- c) el contenido de las leyes relativas a la elección de los diputados a la Asamblea Nacional, de los representantes de los gobiernos locales y de los alcaldes o de los diputados al Parlamento Europeo;
- d) cualquier obligación derivada de los tratados internacionales;
- e) asuntos relacionados con la persona y la organización que son competencia de la Asamblea Nacional;
- f) la disolución de la Asamblea Nacional;

- g) la disolución de un órgano representativo;
  - h) la declaración del estado de guerra, del estado de crisis nacional y del estado de emergencia; además, sobre la declaración y la prórroga del estado de defensa preventiva;
  - i) cualquier asunto relacionado con la participación en operaciones militares;
  - j) la concesión de la amnistía.
4. Un referéndum nacional será válido si más de la mitad de los votantes han emitido votos válidos, y será concluyente si más de la mitad de los que han votado válidamente han dado la misma respuesta a la pregunta formulada.

## El Presidente de la República

### Artículo 9

1. El Jefe de Estado de Hungría será el Presidente de la República, que encarnará la unidad de la nación y será el guardián del funcionamiento democrático de la organización estatal.

2. El Presidente de la República será el Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa húngaras.

3. El Presidente de la República:

- a) representará a Hungría;
- b) puede asistir y tomar la palabra en las sesiones de la Asamblea Nacional;
- c) puede iniciar los Actos;
- d) pueden iniciar referendos nacionales;
- e) fijará la fecha de las elecciones generales de los diputados a la Asamblea Nacional, de los representantes de los gobiernos locales y de los alcaldes, así como de las elecciones al Parlamento Europeo y de los referendos nacionales;
- f) tomará decisiones relativas a un ordenamiento jurídico especial;
- g) convocará la sesión constitutiva de la Asamblea Nacional;
- h) puede disolver la Asamblea Nacional;
- i) puede enviar la Ley Fundamental adoptada o la enmienda de la Ley Fundamental al Tribunal Constitucional para que examine su conformidad con los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley Fundamental con respecto a su adopción, y puede enviar las leyes adoptadas al Tribunal Constitucional para que examine su conformidad con la Ley Fundamental o puede devolverlas a la Asamblea Nacional para que las reconsidere;
- j) propondrá personas para los cargos de Primer Ministro, Presidente de la Curia, Presidente de la Oficina Nacional del Poder Judicial, Fiscal General y Comisario de Derechos Fundamentales;
- k) nombrará a los jueces profesionales y al Presidente del Consejo Fiscal;
- l) confirmará en su cargo al Presidente de la Academia Húngara de Ciencias y al Presidente de la Academia Húngara de Artes;
- m) constituirá la organización de su cargo.

4. El Presidente de la República:

- a) deberá, previa autorización de la Asamblea Nacional, dar su consentimiento expreso para vincularse a los tratados internacionales;

- b) acreditará y recibirá a los embajadores y enviados;
- c) nombrará a los ministros, al gobernador y a los subgobernadores del Banco Nacional de Hungría, a los jefes de los órganos reguladores independientes y a los profesores universitarios;
- d) asignará a los rectores de las universidades;
- e) nombrará y promoverá a los generales;
- f) otorgará las condecoraciones, premios y títulos que se especifiquen en una ley, y autorizará el uso de las condecoraciones estatales extranjeras;
- g) ejercerá el derecho a conceder indultos individuales;
- h) decidirá sobre las cuestiones de organización territorial que entren dentro de sus funciones y competencias;
- i) decidirá sobre los asuntos relacionados con la adquisición o el cese de la ciudadanía;
- j) decidirá sobre todas las cuestiones que le sean atribuidas por una ley.

5. Se requerirá la contrafirma de un miembro del Gobierno para todos los actos y decisiones del Presidente de la República en virtud del apartado 4. Una ley podrá disponer que no se requiera la contrafirma para las decisiones tomadas en el marco de los poderes conferidos al Presidente de la República por una ley.

6. El Presidente de la República se negará a actuar de conformidad con las disposiciones establecidas en los párrafos (4) *b*) a *e*) si no se cumplen las condiciones exigidas por la ley o si tiene razones fundadas para concluir que ello conduciría a un grave trastorno del funcionamiento democrático de la organización del Estado.

7. El Presidente de la República se negará a actuar de conformidad con las disposiciones establecidas en el apartado (4) *f*) si ello supone una violación de los valores consagrados en la Ley Fundamental.

#### **Artículo 10**

1. El Presidente de la República será elegido por cinco años por la Asamblea Nacional.

2. Cualquier ciudadano húngaro que haya alcanzado la edad de treinta y cinco años puede ser elegido Presidente de la República.

3. El Presidente de la República sólo puede ser reelegido una vez.

#### **Artículo 11**

1. El Presidente de la República será elegido no antes de sesenta y a más tardar treinta días antes de la expiración del mandato del anterior Presidente de la República o, si su mandato terminara prematuramente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación. La fecha de la elección del Presidente de la República será fijada por el Presidente de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional elegirá al Presidente de la República por votación secreta.

2. La elección del Presidente de la República irá precedida de una candidatura. Para que una candidatura sea válida, se requerirá la recomendación escrita de al menos una quinta parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Las candidaturas se presentarán al Presidente de la Asamblea Nacional antes de que se ordene la votación. Cada miembro de la Asamblea Nacional podrá recomendar un candidato. Si un miembro de la Asamblea Nacional recomienda más de un candidato, todas las recomendaciones de ese miembro serán inválidas.

3. El Presidente de la República elegido en la primera vuelta de la votación será el candidato que reciba los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional.

4. Si la primera ronda de votación no es concluyente, se celebrará una segunda ronda. En la segunda ronda de votaciones se podrá votar a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor y el segundo mayor número de votos en la primera ronda. En caso de empate en el primer puesto de la primera ronda de votación, se podrá votar a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate sólo en el segundo lugar de la primera vuelta, se puede votar a los candidatos que hayan obtenido el mayor y el segundo mayor número de votos. El Presidente de la República elegido en la segunda vuelta de la votación será el candidato que -independientemente del número de participantes en la votación- reciba el mayor número de votos válidos. Si la segunda ronda de votaciones tampoco fuera concluyente, se celebrará una nueva elección sobre la base de la repetición de la candidatura.

5. El procedimiento de votación deberá completarse en un plazo máximo de dos días consecutivos.

6. El Presidente electo de la República tomará posesión de su cargo al expirar el mandato del anterior Presidente de la República o, si su mandato terminara prematuramente, al octavo día de la proclamación del resultado de las elecciones; antes de tomar posesión, el Presidente electo de la República prestará juramento ante la Asamblea Nacional.

### **Artículo 12**

1. La persona del Presidente de la República será inviolable.

2. El cargo de Presidente de la República es incompatible con cualquier otro cargo o tarea estatal, social, económica o política. El Presidente de la República no podrá ejercer ninguna otra profesión lucrativa, ni recibir remuneración por ninguna otra actividad, salvo las actividades que estén bajo la protección del derecho de autor.

3. El mandato del Presidente de la República finalizará:

- a) al término de su mandato;
- b) a su muerte;
- c) si está incapacitado para ejercer sus funciones durante más de noventa días;
- d) si las condiciones requeridas para su elección dejan de existir;
- e) tras la declaración de incompatibilidad o conflicto de intereses;
- f) tras su dimisión;
- g) en el momento de su cese en el cargo de Presidente de la República.

4. La Asamblea Nacional decidirá, con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Nacional, sobre el establecimiento de cualquier condición del Presidente de la República que le impida ejercer sus funciones durante más de noventa días, o de la ausencia de las condiciones requeridas para su elección, o sobre la declaración de incompatibilidad o de conflicto de intereses.

5. Las normas detalladas del estatuto jurídico del Presidente de la República y de los anteriores Presidentes de la República y de su remuneración se establecerán en una ley cardinal.

### **Artículo 13**

1. El proceso penal contra el Presidente de la República sólo podrá iniciarse tras el cese de su mandato.

2. Si el Presidente de la República viola intencionadamente la Ley Fundamental o, en relación con el desempeño de su cargo, cualquier Ley, y si comete un delito intencionado, una quinta parte de los diputados de la Asamblea Nacional puede proponer su destitución.

3. Para que se inicie el procedimiento de destitución, se requerirán los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional. La votación será secreta.

4. A partir de la adopción de la decisión por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República no podrá ejercer sus poderes hasta que concluya el procedimiento de destitución.

5. El Tribunal Constitucional estará facultado para dirigir el procedimiento de destitución.

6. Si, como resultado del procedimiento, el Tribunal Constitucional establece la responsabilidad del Presidente de la República en virtud del derecho público, puede destituir al Presidente de la República.

#### **Artículo 14**

1. En caso de impedimento temporal del Presidente de la República o de terminación del mandato del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional ejercerá las funciones y los poderes del Presidente de la República hasta que deje de estar impedido o hasta que tome posesión el nuevo Presidente de la República, respectivamente.

2. El hecho de que el Presidente de la República esté impedido temporalmente de actuar será establecido por la Asamblea Nacional a iniciativa del Presidente de la República, del Gobierno o de cualquier miembro de la Asamblea Nacional.

3. Mientras sustituya al Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional no podrá ejercer sus derechos como diputado de la Asamblea Nacional, y sus funciones como Presidente de la Asamblea Nacional serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Asamblea Nacional designado por ésta.

## **El Gobierno**

#### **Artículo 15**

1. El Gobierno será el órgano general del poder ejecutivo; ejercerá todas las funciones y competencias que no estén expresamente atribuidas por la Ley Fundamental o la ley a otro órgano. El Gobierno será responsable ante la Asamblea Nacional.

2. El Gobierno será el órgano principal de la administración pública; podrá establecer órganos de la administración del Estado según lo dispuesto en una ley.

3. En el ámbito de sus funciones, el Gobierno adoptará decretos en materias no reguladas por una Ley o en base a la autorización de una Ley.

4. Ningún decreto del Gobierno podrá entrar en conflicto con ninguna ley.

#### **Artículo 16**

1. Los miembros del Gobierno serán el Primer Ministro y los ministros.

2. Mediante un decreto, el Primer Ministro designará a uno o varios vicepresidentes de entre los ministros.

3. El Primer Ministro será elegido por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente de la República.

4. El Primer Ministro será elegido con los votos de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Nacional. El Primer Ministro tomará posesión de su cargo en el momento de su elección.

5. El Presidente de la República presentará su propuesta a la que se refiere el apartado (3):

- a) en la sesión constitutiva de la nueva Asamblea Nacional, si el mandato del Primer Ministro finalizara con la formación de la nueva Asamblea Nacional elegida;
- b) en un plazo de quince días a partir de la finalización del mandato del Primer Ministro, si éste ha terminado por su dimisión, su fallecimiento, la declaración de incompatibilidad o de conflicto de intereses, por la ausencia de las condiciones requeridas para su elección o porque la Asamblea Nacional ha expresado su falta de confianza en el Primer Ministro en una votación de confianza.

**6.** Si la Asamblea Nacional no elige a la persona propuesta para Primer Ministro de acuerdo con el apartado (5), el Presidente de la República presentará una nueva propuesta en el plazo de quince días.

**7.** Los ministros serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Primer Ministro. Los ministros entrarán en funciones en la fecha designada en el acta de nombramiento o, en su defecto, en el momento de su nombramiento.

**8.** El Gobierno se constituirá con el nombramiento de los ministros.

**9.** Los miembros del Gobierno prestarán juramento ante la Asamblea Nacional.

#### **Artículo 17**

**1.** Los ministerios deberán figurar en una Ley.

**2.** Los ministros sin cartera pueden ser nombrados para desempeñar las funciones que determine el Gobierno.

**3.** Las oficinas del gobierno de la capital o de la comarca serán los órganos de la administración territorial del Estado con competencia general.

**4.** Las disposiciones de una ley cardinal relativas a la designación de ministerios, ministros u órganos de la administración pública pueden ser modificadas por una ley.

**5.** El estatuto jurídico de los funcionarios de la administración pública será regulado por una ley.

#### **Artículo 18**

**1.** El Primer Ministro definirá la política general del Gobierno.

**2.** Los ministros, en el marco de la política general del Gobierno, controlarán autónomamente los sectores de la administración del Estado en el ámbito de sus funciones y los órganos subordinados, y realizarán las tareas que determine el Gobierno o el Primer Ministro.

**3.** Actuando sobre la base de la autorización de una ley o un decreto gubernamental, y dentro de sus funciones, los miembros del Gobierno adoptarán decretos, ya sea de forma autónoma o de acuerdo con otros ministros; ningún decreto de este tipo entrará en conflicto con ninguna ley, decreto gubernamental o decreto del Gobernador del Banco Nacional de Hungría.

**4.** Los miembros del Gobierno serán responsables de sus actos ante la Asamblea Nacional, y los ministros serán responsables ante el Primer Ministro. Los miembros del Gobierno podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional e intervenir en ellas. La Asamblea Nacional o una comisión parlamentaria podrán obligar a los miembros del Gobierno a asistir a sus sesiones.

**5.** Las normas detalladas del estatuto jurídico de los miembros del Gobierno y su remuneración, así como las normas relativas a la sustitución de los ministros, se establecerán en una ley.



### **Artículo 19**

La Asamblea Nacional podrá solicitar información al Gobierno sobre la posición de éste que se representará en el procedimiento de toma de decisiones de las instituciones intergubernamentales de la Unión Europea, y podrá tomar posición sobre el proyecto incluido en el orden del día del procedimiento. En el curso de la toma de decisiones de la Unión Europea, el Gobierno actuará sobre la base de la posición adoptada por la Asamblea Nacional.

### **Artículo 20**

**1.** Al finalizar el mandato del Primer Ministro, finalizará el mandato del Gobierno.

**2.** El mandato del Primer Ministro terminará:

- a) tras la formación de la recién elegida Asamblea Nacional;
- b) si la Asamblea Nacional expresa su falta de confianza en el Primer Ministro y elige un nuevo Primer Ministro;
- c) si la Asamblea Nacional expresa su falta de confianza en el Primer Ministro en una votación de confianza iniciada por éste;
- d) tras su dimisión;
- e) a su muerte;
- f) tras la declaración de incompatibilidad o conflicto de intereses;
- g) si las condiciones requeridas para su elección dejan de existir.

**3.** El mandato de un ministro terminará:

- a) al finalizar el mandato del Primer Ministro;
- b) tras su dimisión;
- c) en el momento de su despido;
- d) a su muerte.

**4.** La Asamblea Nacional decidirá, con los votos de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Nacional, establecer la ausencia de las condiciones requeridas para la elección del Primer Ministro o declarar la incompatibilidad o el conflicto de intereses.

### **Artículo 21**

**1.** Una quinta parte de los diputados de la Asamblea Nacional puede, junto con la designación de un candidato al cargo de Primer Ministro, presentar una moción de censura por escrito contra el Primer Ministro.

**2.** Si la Asamblea Nacional apoya la moción de censura, expresa así su falta de confianza en el Primer Ministro y elige simultáneamente a la persona propuesta para el cargo de Primer Ministro en la moción de censura. Para que la Asamblea Nacional adopte esta decisión se requieren los votos de más de la mitad de sus miembros.

**3.** El Primer Ministro puede proponer un voto de confianza. La Asamblea Nacional expresa su falta de confianza en el Primer Ministro si más de la mitad de los diputados de la Asamblea Nacional no apoyan al Primer Ministro en la votación de confianza propuesta por éste.

**4.** El Primer Ministro puede proponer que la votación de una propuesta presentada por el Gobierno sea simultáneamente una votación de confianza. La Asamblea Nacional expresa su falta de confianza en el Primer Ministro si no apoya la propuesta presentada por el Gobierno.

5. La Asamblea Nacional se pronunciará sobre la cuestión de confianza después del tercer día, pero a más tardar ocho días después de la presentación de la moción de censura o de la moción del Primer Ministro en virtud de los apartados (3) o (4).

### **Artículo 22**

1. Desde la terminación de su mandato hasta la formación del nuevo Gobierno, el Gobierno ejercerá sus competencias como gobierno provisional; sin embargo, no podrá manifestar su consentimiento para vincularse a los tratados internacionales, y sólo podrá adoptar decretos previa autorización de una Ley en casos de urgencia.

2. Si el mandato del Primer Ministro finaliza por su dimisión o por la formación de la nueva Asamblea Nacional elegida, el Primer Ministro ejercerá sus poderes como Primer Ministro interino hasta la elección del nuevo Primer Ministro; sin embargo, no podrá proponer la destitución de ministros ni el nombramiento de nuevos ministros, y sólo podrá adoptar decretos previa autorización por ley en casos de urgencia.

3. Si el mandato del Primer Ministro ha terminado por su muerte, por la declaración de incompatibilidad o de conflicto de intereses, por la ausencia de las condiciones requeridas para su elección o porque la Asamblea Nacional ha expresado su falta de confianza en el Primer Ministro en una votación de confianza, los poderes del Primer Ministro serán ejercidos por el Viceprimer Ministro o, en el caso de más de un Viceprimer Ministro, por el designado como primer Viceprimer Ministro, hasta la elección del nuevo Primer Ministro y con las limitaciones establecidas en el apartado (2).

4. Un ministro ejercerá sus poderes como ministro interino desde el cese del mandato del Primer Ministro hasta que se nombre un nuevo ministro o se asigne a otro miembro del nuevo Gobierno para que desempeñe temporalmente las funciones ministeriales, pero sólo podrá adoptar decretos en casos de urgencia.

## **Órganos reguladores independientes**

### **Artículo 23**

1. Mediante una ley cardinal, la Asamblea Nacional puede establecer órganos reguladores independientes para realizar y ejercer determinadas funciones y competencias propias del poder ejecutivo.

2. El jefe de un órgano regulador independiente será designado por el Primer Ministro o, a propuesta del Primer Ministro, por el Presidente de la República para un período especificado en una ley cardinal. El jefe de un órgano regulador independiente nombrará a su o sus suplentes.

3. El jefe de un órgano regulador independiente dará cuenta anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades del órgano regulador independiente.

4. Actuando sobre la base de la autorización de una ley y dentro de sus funciones establecidas en una ley cardinal, el jefe de un órgano regulador independiente emitirá decretos; ningún decreto de este tipo entrará en conflicto con ninguna ley, decreto gubernamental, decreto del primer ministro, decreto ministerial o decreto del Gobernador del Banco Nacional de Hungría. Al dictar los decretos, el jefe de un órgano regulador independiente podrá ser sustituido por el adjunto que haya designado en un decreto.

## El Tribunal Constitucional

### Artículo 24

1. El Tribunal Constitucional será el principal órgano de protección de la Ley Fundamental.

2. El Tribunal Constitucional:

- a) examinará los actos adoptados aún no promulgados para comprobar su conformidad con la Ley Fundamental;
- b) revisará, a iniciativa de un juez, la conformidad con la Ley Fundamental de cualquier ley aplicable en un caso concreto de forma prioritaria, pero en un plazo no superior a noventa días;
- c) revisará, sobre la base de un recurso de inconstitucionalidad, la conformidad con la Ley Fundamental de cualquier ley aplicada en un caso concreto;
- d) revisará, en base a un recurso de inconstitucionalidad, la conformidad con la Ley Fundamental de cualquier decisión judicial;
- e) revisará, a iniciativa del Gobierno, de una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, del Presidente de la Curia, del Fiscal General o del Comisario de Derechos Fundamentales, la conformidad con la Ley Fundamental de cualquier ley;
- f) examinará cualquier ley para ver si entra en conflicto con algún tratado internacional;
- g) ejercerá otras funciones y competencias establecidas en la Ley Fundamental y en una ley cardinal.

3. El Tribunal Constitucional:

- a) anulará, en el marco de sus competencias previstas en las *letras b), c) y e)* del apartado 2, cualquier ley o disposición de una ley que se oponga a la Ley Fundamental;
- b) anulará, en el marco de sus competencias establecidas en el apartado (2) *d)*, cualquier decisión judicial que sea contraria a la Ley Fundamental;
- c) podrá, en el marco de sus competencias establecidas en el apartado (2) *f)*, anular toda ley o toda disposición de una ley que entre en conflicto con un tratado internacional;  
y determinará las consecuencias legales según lo establecido en una ley cardinal.

4. Las disposiciones de una ley cuya revisión no se ha solicitado sólo pueden ser revisadas y anuladas por el Tribunal Constitucional si existe una estrecha relación de fondo entre ellas y las disposiciones cuya revisión se ha solicitado.

5. El Tribunal Constitucional puede examinar la Ley Fundamental o la modificación de la Ley Fundamental sólo en relación con los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley Fundamental para su elaboración y promulgación. Dicho examen puede ser iniciado por:

- a) el Presidente de la República con respecto a la Ley Fundamental o a la modificación de la Ley Fundamental si se adopta pero aún no se promulga;
- b) el Gobierno, una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Curia, el Fiscal General o el Comisario de Derechos Fundamentales en un plazo de treinta días a partir de su promulgación.

6. El Tribunal Constitucional decidirá sobre la moción de conformidad con el párrafo (5) de forma prioritaria pero en un plazo no superior a treinta días. Si el Tribunal Constitucional considera que la Ley Fundamental o la modificación de la Ley Fundamental no cumple con los requisitos de procedimiento mencionados en el apartado (5), la Ley Fundamental o la modificación de la Ley Fundamental:

- a) se debatirá de nuevo en la Asamblea Nacional en el caso previsto en el apartado (5) *a*);
- b) será anulada por el Tribunal Constitucional en el caso previsto en el apartado (5) *b*).

7. El Tribunal Constitucional, según lo dispuesto en una ley cardinal, oirá al legislador de la ley, al promotor de la misma o a su representante, o recabará su opinión durante su procedimiento si el asunto afecta a un amplio número de personas. Esta fase del procedimiento será pública.

8. El Tribunal Constitucional será un órgano compuesto por quince miembros, elegidos cada uno de ellos por doce años con el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional elegirá, con el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional, a un miembro del Tribunal Constitucional para que lo presida hasta la expiración de su mandato como juez del Tribunal Constitucional. Los miembros del Tribunal Constitucional no podrán ser miembros de partidos políticos ni ejercer actividades políticas.

9. Las normas detalladas sobre las competencias, la organización y el funcionamiento del Tribunal Constitucional se establecerán en una ley cardinal.

## Tribunales

### Artículo 25

1. Los tribunales administrarán justicia. El órgano judicial supremo será la Curia.

2. Los tribunales decidirán sobre asuntos penales, litigios civiles, la legalidad de las decisiones administrativas, el conflicto de los decretos del gobierno local con cualquier otra ley y su anulación, el establecimiento de la omisión por parte de un gobierno local de su obligación basada en una ley de legislar, y sobre otros asuntos especificados en una ley.

3. Además de lo dispuesto en el apartado (2), la Curia velará por la uniformidad de la aplicación de la ley por parte de los tribunales, y tomará decisiones de uniformidad que sean vinculantes para los tribunales.

4. La organización del poder judicial tendrá varios niveles.

5. Las responsabilidades centrales de la administración de los tribunales serán ejercidas por el Presidente de la Oficina Nacional de la Magistratura. El Consejo Nacional de la Magistratura supervisará la administración central de los tribunales. El Consejo Nacional de la Magistratura y otros órganos de autogobierno judicial participarán en la administración de los tribunales.

6. El Presidente de la Oficina Nacional de la Magistratura será elegido entre los magistrados por la Asamblea Nacional para un período de nueve años, a propuesta del Presidente de la República. El Presidente de la Oficina Nacional de la Magistratura será elegido con los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional. El

Presidente de la Curia será miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyos demás miembros serán elegidos por los jueces, según lo establecido en una ley cardinal.

7. Una ley puede prever que otros órganos puedan actuar también en determinados litigios.

8. Las normas detalladas para la organización y administración de los tribunales y para el estatuto jurídico de los jueces, así como la remuneración de éstos, se establecerán en una ley cardinal.

#### **Artículo 26**

1. Los jueces serán independientes y sólo estarán subordinados a las leyes; no podrán ser instruidos en relación con sus actividades judiciales. Los jueces sólo podrán ser destituidos por las razones y en un procedimiento especificado en una ley cardinal. Los jueces no podrán ser miembros de partidos políticos ni ejercer actividades políticas.

2. Los jueces profesionales serán nombrados por el Presidente de la República, según lo dispuesto en una ley cardinal. Sólo podrán ser nombrados jueces las personas que hayan alcanzado la edad de treinta años. Con excepción del Presidente de la Curia y del Presidente de la Oficina Nacional de la Magistratura, la relación de servicio de los jueces podrá existir hasta que alcancen la edad general de jubilación.

3. El Presidente de la Curia será elegido por la Asamblea Nacional entre los magistrados para un período de nueve años, a propuesta del Presidente de la República. El Presidente de la Curia será elegido con los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional.

#### **Artículo 27**

1. Salvo que una ley disponga lo contrario, los tribunales resolverán en grupos.

2. Los jueces no profesionales también participarán en la administración de justicia en los casos y formas que determine una ley.

3. Sólo los jueces profesionales pueden actuar como juez único o presidente de sala. En los casos especificados en una ley, los jueces subalternos también podrán actuar dentro de las competencias de un juez único; se le aplicará el artículo 26 (1) en el curso de dicha actividad.

#### **Artículo 28**

En el curso de la aplicación de la ley, los tribunales interpretarán el texto de las leyes principalmente de acuerdo con su finalidad y con la Ley Fundamental. En el curso de la determinación de la finalidad de una ley, se tendrá en cuenta principalmente el preámbulo de la misma y la justificación de la propuesta de la ley o de su modificación. En la interpretación de la Ley Fundamental o de las leyes, se presume que éstas responden a finalidades morales y económicas conformes al sentido común y al bien público.

### **La Fiscalía**

#### **Artículo 29**

1. El fiscal general y el ministerio público serán independientes y contribuirán a la administración de justicia ejecutando exclusivamente la demanda de castigo del Estado en calidad de fiscal. El Ministerio Fiscal perseguirá los delitos penales y actuará contra otras acciones y omisiones ilícitas, además de contribuir a la prevención de actos ilícitos.

2. El fiscal general y la fiscalía:

- a) ejercerá derechos en relación con las investigaciones, según lo dispuesto en una ley;
- b) representará a la fiscalía en los procedimientos judiciales;
- c) supervisará la legalidad de la ejecución penal;
- d) ejercerá, como guardián del interés público, otras funciones y poderes establecidos en la Ley Fundamental o en una Ley.

3. La organización del Ministerio Fiscal será dirigida y controlada por el Fiscal General, que nombrará a los fiscales. Salvo el Fiscal General, la relación de servicio de los fiscales podrá existir hasta que alcancen la edad general de jubilación.

4. El Fiscal General será elegido por la Asamblea Nacional de entre los fiscales para un período de nueve años, a propuesta del Presidente de la República. El Fiscal General será elegido con los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional.

5. El Fiscal General dará cuenta anualmente a la Asamblea Nacional de sus actividades.

6. Los fiscales no pueden ser miembros de partidos políticos ni participar en actividades políticas.

7. Las normas detalladas de organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal y del estatuto jurídico del Fiscal General y de los fiscales, así como su remuneración, se establecerán en una ley cardinal.

## El Comisario de Derechos Fundamentales

### Artículo 30

1. El Comisario de Derechos Fundamentales realizará actividades de protección de los derechos fundamentales; sus procedimientos podrán ser iniciados por cualquier persona.

2. El Comisario de Derechos Fundamentales investigará las violaciones relacionadas con los derechos fundamentales que lleguen a su conocimiento, o hará que se investiguen, e iniciará medidas generales o específicas para remediarlas.

3. El Comisario de Derechos Fundamentales y sus adjuntos serán elegidos por seis años con los votos de dos tercios de los diputados de la Asamblea Nacional. Los suplentes protegerán los intereses de las generaciones futuras y los derechos de las minorías nacionales que viven en Hungría. El Comisario de Derechos Fundamentales y sus adjuntos no pueden ser miembros de partidos políticos ni ejercer actividades políticas.

4. El Comisario de Derechos Fundamentales dará cuenta anualmente a la Asamblea Nacional de sus actividades.

5. Las normas detalladas para el Comisario de Derechos Fundamentales y sus adjuntos se establecerán en una ley.

## Gobiernos Locales

### Artículo 31

1. En Hungría, los gobiernos locales funcionarán para gestionar los asuntos públicos locales y ejercer el poder público local.

2. Los referendos locales pueden celebrarse sobre cualquier asunto que forme parte de las funciones y competencias del gobierno local, según lo dispuesto en una ley.

3. Las normas relativas a los gobiernos locales se establecerán en una ley cardinal.

### **Artículo 32**

1. En la gestión de los asuntos públicos locales y en el marco de las leyes, los gobiernos locales:

- a) adoptará los decretos;
- b) tomará las decisiones;
- c) administrarán autónomamente sus asuntos;
- d) determinará las normas de su organización y funcionamiento;
- e) ejercerá los derechos de propiedad con respecto a los bienes del gobierno local;
- f) determinarán sus presupuestos y gestionarán autónomamente sus asuntos sobre esa base;
- g) pueden realizar actividades empresariales utilizando sus activos e ingresos disponibles para este fin, sin poner en peligro el cumplimiento de sus funciones obligatorias;
- h) decidirá los tipos y tasas de los impuestos locales;
- i) puede crear símbolos del gobierno local y establecer premios y títulos honoríficos locales;
- j) puede solicitar información al órgano investido de las funciones y competencias pertinentes, iniciar decisiones o emitir un dictamen;
- k) pueden asociarse libremente con otros gobiernos locales, establecer asociaciones para la representación de sus intereses, cooperar con los gobiernos locales de otros países dentro de sus funciones y competencias, y ser miembros de organizaciones internacionales de gobiernos locales;
- l) ejercerá otras funciones y competencias establecidas en una ley.

2. En el marco de sus funciones, los gobiernos locales adoptarán decretos de gobierno local para regular las relaciones sociales locales no reguladas por una ley o en base a la autorización de una ley.

3. Ningún decreto del gobierno local podrá entrar en conflicto con ninguna otra ley.

4. Los gobiernos locales enviarán los decretos del gobierno local a la oficina del gobierno de la capital o del condado inmediatamente después de su promulgación. Si la oficina del gobierno de la capital o del condado considera que el decreto del gobierno local o alguna de sus disposiciones infringe alguna ley, podrá iniciar una revisión judicial del decreto del gobierno local.

5. La oficina del gobierno de la capital o del condado puede solicitar a un tribunal que establezca la omisión de un gobierno local de su obligación, basada en una ley, de adoptar decretos o tomar decisiones. En caso de que el gobierno local no cumpla con su obligación de adoptar decretos o tomar decisiones en la fecha determinada por el tribunal en su decisión por la que se establece la omisión, el tribunal, a iniciativa de la oficina del gobierno de la capital o del condado, ordenará al jefe de la oficina del gobierno de la capital o del condado que adopte el decreto del gobierno local o la decisión del gobierno local necesaria para subsanar la omisión en nombre del gobierno local.

6. Los bienes de los gobiernos locales serán bienes públicos, que servirán para el desempeño de sus tareas.

### **Artículo 33**

1. Las funciones y competencias de un gobierno local serán ejercidas por su órgano de representación.

2. Un órgano representativo local estará presidido por el alcalde. El presidente de un órgano representativo comarcal será elegido por el órgano representativo comarcal de entre sus miembros para el período de su mandato.

3. Un órgano representativo puede elegir comités y establecer una oficina, según lo previsto en una ley cardinal.

#### **Artículo 34**

1. Los gobiernos locales y los órganos del Estado deberán cooperar para alcanzar los objetivos de la comunidad. Una ley puede establecer funciones y poderes obligatorios para los gobiernos locales. Para el desempeño de sus funciones y competencias obligatorias, los gobiernos locales tendrán derecho a un apoyo presupuestario y financiero proporcional.

2. Una ley puede establecer que las tareas obligatorias de los gobiernos locales se realicen a través de asociaciones.

3. Una ley o un decreto gubernamental basado en la autorización de una ley puede especificar excepcionalmente las funciones y los poderes de la administración estatal para los alcaldes, los presidentes de los órganos representativos de las comarcas y para los jefes o funcionarios de la oficina de los órganos representativos.

4. El Gobierno garantizará la supervisión de la legalidad de los gobiernos locales a través de las oficinas del gobierno de la capital o del condado.

5. Con el fin de preservar el equilibrio presupuestario, una ley puede prever que, para cualquier empréstito u otra asunción de compromisos por parte de los gobiernos locales en la medida que se determine en una ley, se requieran ciertas condiciones y el consentimiento del Gobierno.

#### **Artículo 35**

1. Los representantes del gobierno local y los alcaldes serán elegidos por sufragio universal e igual, en votación directa y secreta, en elecciones que garanticen la libre expresión de la voluntad de los votantes, en la forma que se establezca en una ley cardinal.

2. Las elecciones generales de representantes de gobiernos locales y alcaldes se celebrarán en el mes de octubre del quinto año siguiente a las anteriores elecciones generales de representantes de gobiernos locales y alcaldes.

3. El mandato de los órganos representativos durará hasta el día de las elecciones generales de los representantes del gobierno local y de los alcaldes. Si no pueden celebrarse elecciones por falta de candidatos, el mandato del órgano representativo local se prolongará hasta el día de las elecciones parciales. El mandato de los alcaldes durará hasta la elección de los nuevos alcaldes.

4. Los órganos representativos pueden declarar su propia disolución, según lo dispuesto en una ley cardinal.

5. A propuesta del Gobierno -presentada tras solicitar el dictamen del Tribunal Constitucional-, la Asamblea Nacional disolverá los órganos representativos que actúen en contra de la Ley Fundamental.

6. Al disolverse un órgano representativo o al ser disuelto, el mandato del alcalde también terminará.



## Fondos públicos

### Artículo 36

1. La Asamblea Nacional adoptará una ley sobre el presupuesto central y sobre la ejecución del presupuesto central para cada año. El Gobierno presentará a la Asamblea Nacional la propuesta legislativa sobre el presupuesto central y sobre la ejecución del presupuesto central en el plazo que se determine en una ley.

2. Las propuestas legislativas sobre el presupuesto central y sobre su ejecución contendrán los gastos e ingresos del Estado en la misma estructura, de forma transparente y con un detalle razonable.

3. Mediante la adopción de la ley sobre el presupuesto central, la Asamblea Nacional autorizará al Gobierno a recaudar los ingresos y a desembolsar los gastos determinados en dicha ley.

4. La Asamblea Nacional no puede adoptar una ley sobre el presupuesto central a raíz de la cual la deuda pública supere la mitad del producto interior bruto total.

5. Mientras la deuda pública supere la mitad del producto interior bruto total, la Asamblea Nacional sólo podrá adoptar una ley sobre el presupuesto central que prevea una reducción de la proporción de la deuda pública con respecto al producto interior bruto total.

6. Cualquier excepción a las disposiciones de los apartados 4 y 5 sólo se permitirá durante un ordenamiento jurídico especial y en la medida necesaria para mitigar las consecuencias de las circunstancias que desencadenaron el ordenamiento jurídico especial o, en caso de una recesión económica nacional duradera e importante, en la medida necesaria para restablecer el equilibrio de la economía nacional.

7. Si la Asamblea Nacional no adopta la Ley sobre el presupuesto central antes del comienzo del año natural, el Gobierno estará autorizado a recaudar los ingresos determinados en las leyes y, en el marco de los créditos determinados en la Ley sobre el presupuesto central para el año anterior, a desembolsar los gastos sobre una base *pro rata temporis*.

### Artículo 37

1. El Gobierno estará obligado a ejecutar el presupuesto central de forma legal y expeditiva, con una gestión eficiente de los fondos públicos y garantizando la transparencia.

2. Con las excepciones especificadas en el artículo 36 (6), no se podrá contraer ningún tipo de préstamo ni asumir ningún compromiso financiero en el curso de la ejecución del presupuesto central que permita que la deuda pública supere la mitad del producto interior bruto total.

3. Mientras la deuda pública sea superior a la mitad del producto interior bruto total, con las excepciones especificadas en el apartado 6 del artículo 36, no podrá contraerse ningún empréstito ni asumirse ningún compromiso financiero en el curso de la ejecución del presupuesto central que dé lugar a un aumento, con respecto al año anterior, de la relación entre la deuda pública y el producto interior bruto total.

4. Mientras la deuda pública supere la mitad del producto interior bruto total, el Tribunal Constitucional podrá, en el marco de sus competencias establecidas en las *letras b) a e)* del apartado 2 del artículo 24, revisar las leyes relativas al presupuesto central, a la ejecución del presupuesto central, a los impuestos, derechos y contribuciones centrales,

los derechos de aduana y las condiciones centrales de los impuestos locales para su conformidad con la Ley Fundamental exclusivamente en relación con los derechos a la vida y a la dignidad humana, a la protección de los datos personales, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, o los derechos relacionados con la ciudadanía húngara, y podrá anular estas leyes sólo por la violación de estos derechos. El Tribunal Constitucional tendrá el derecho ilimitado de anular también los actos que tengan las materias mencionadas, si no se han cumplido los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley Fundamental para la elaboración y promulgación de dichos actos.

5. En el caso de las disposiciones de las leyes que entraron en vigor en un período en el que la deuda pública superaba la mitad del producto interior bruto total, el apartado (4) se aplicará a dicho período, aunque la deuda pública ya no supere la mitad del producto interior bruto total.

6. El método de cálculo de la deuda pública y del producto interior bruto total, así como las normas relativas a la aplicación de las disposiciones del artículo 36 y de los apartados 1 a 3, se establecerán en una ley.

### **Artículo 38**

1. Los bienes del Estado y de los gobiernos locales serán bienes nacionales. La gestión y protección de los bienes nacionales tendrá por objeto servir al interés público, satisfacer las necesidades comunes y preservar los recursos naturales, así como tener en cuenta las necesidades de las generaciones futuras. Los requisitos para la conservación y protección de los bienes nacionales y para la gestión responsable de los bienes nacionales se establecerán en una ley cardinal.

2. El alcance de la propiedad exclusiva y de las actividades económicas exclusivas del Estado, así como las limitaciones y condiciones de la enajenación de los bienes nacionales de importancia sobresaliente para la economía nacional, se determinarán en una ley cardinal con respecto a los objetivos mencionados en el párrafo (1).

3. Los bienes nacionales sólo pueden ser transferidos para los fines especificados en una ley, con las excepciones especificadas en una ley, teniendo en cuenta el requisito de los valores proporcionales.

4. Los contratos de cesión o utilización de bienes nacionales sólo pueden celebrarse con organizaciones cuya estructura de propiedad, organización y actividad destinada a la gestión de los bienes nacionales cedidos o asignados para su utilización sea transparente.

5. Las organizaciones empresariales propiedad del Estado o de los gobiernos locales gestionarán sus asuntos en la forma que se determine en una ley, de forma autónoma y responsable según los requisitos de legalidad, conveniencia y eficiencia.

6. La creación, el funcionamiento y el cese de una fundación de gestión de activos de interés público que desempeñe una función pública, así como el cumplimiento de dicha función, se regularán en una ley cardinal.

### **Artículo 39**

1. Las ayudas o los pagos contractuales con cargo al presupuesto central sólo pueden concederse a organizaciones cuya estructura de propiedad, organización y actividad destinada al uso de la ayuda sea transparente.

2. Toda organización que gestione fondos públicos estará obligada a rendir cuentas públicamente de su gestión de fondos públicos. Los fondos públicos y los bienes nacionales se gestionarán de acuerdo con los principios de transparencia y pureza de la vida

pública. Los datos relativos a los fondos públicos y al patrimonio nacional serán datos de interés público.

**3.** Los fondos públicos son los ingresos, los gastos y los créditos del Estado.

**Artículo 40**

En aras de la satisfacción de las necesidades comunes de forma previsible y de la seguridad de los medios de vida de las personas mayores, se establecerán en una ley cardinal las normas básicas de reparto de las cargas públicas y del sistema de pensiones.

**Artículo 41**

**1.** El banco central de Hungría será el Banco Nacional de Hungría. El Banco Nacional Húngaro será responsable de la política monetaria, según lo dispuesto en una ley cardinal.

**2.** El Banco Nacional de Hungría realizará la supervisión del sistema de intermediarios financieros.

**3.** El Gobernador y los Subgobernadores del Banco Nacional de Hungría serán nombrados por seis años por el Presidente de la República.

**4.** El Gobernador del Banco Nacional de Hungría dará cuenta anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades del Banco Nacional de Hungría.

**5.** Actuando sobre la base de la autorización de una ley y dentro de sus funciones establecidas en una ley cardinal, el Gobernador del Banco Nacional de Hungría emitirá decretos; ningún decreto de este tipo será contrario a ninguna ley. Al dictar decretos, el Gobernador del Banco Nacional de Hungría podrá ser sustituido por el Subgobernador que designe en un decreto.

**6.** Las normas detalladas de organización y funcionamiento del Banco Nacional de Hungría se establecerán en una ley cardinal.

**Artículo 42**

(Derogado por la Quinta Enmienda de la Ley Fundamental de Hungría.)

**Artículo 43**

**1.** El Tribunal de Cuentas del Estado es el órgano de la Asamblea Nacional encargado del control financiero y económico. Actuando dentro de sus funciones establecidas en una ley, la Oficina de Auditoría del Estado auditará la ejecución del presupuesto central, la administración de las finanzas públicas, el uso de los fondos de las finanzas públicas y la gestión de los bienes nacionales. El Tribunal de Cuentas del Estado llevará a cabo sus auditorías de acuerdo con los criterios de legalidad, conveniencia y eficiencia.

**2.** El Presidente del Tribunal de Cuentas del Estado será elegido con los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional para un período de doce años.

**3.** El Presidente del Tribunal de Cuentas del Estado dará cuenta anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades del Tribunal de Cuentas del Estado.

**4.** Las normas detalladas para la organización y el funcionamiento del Tribunal de Cuentas del Estado se establecerán en una ley cardinal.

**Artículo 44**

**1.** Como órgano de apoyo a la actividad legislativa de la Asamblea Nacional, el Consejo Fiscal examinará la viabilidad del presupuesto central.

**2.** El Consejo Fiscal participará en la elaboración de la Ley del presupuesto central, según lo dispuesto en una ley.

3. Para cumplir los requisitos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 36, se requerirá el consentimiento previo del Consejo Fiscal para la adopción de la Ley del presupuesto central.

4. Los miembros del Consejo Fiscal serán el Presidente del Consejo Fiscal, el Gobernador del Banco Nacional de Hungría y el Presidente del Tribunal de Cuentas del Estado. El Presidente del Consejo Fiscal será nombrado por seis años por el Presidente de la República.

5. Las normas detalladas de funcionamiento del Consejo Fiscal se establecerán en una ley cardinal.

## Las Fuerzas de Defensa húngaras

### Artículo 45

1. Las fuerzas armadas de Hungría serán las Fuerzas de Defensa húngaras. Las funciones principales de las Fuerzas de Defensa húngaras serán la defensa militar de la independencia, la integridad territorial y las fronteras de Hungría y la realización de tareas de defensa colectiva y de mantenimiento de la paz derivadas de los tratados internacionales, así como la realización de actividades humanitarias de acuerdo con las normas del derecho internacional.

2. Salvo que se disponga lo contrario en un tratado internacional, y dentro del marco determinado en la Ley Fundamental y en una ley cardinal, la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, el Consejo de Defensa Nacional, el Gobierno o el ministro investido de las funciones y competencias pertinentes tendrán derecho a dirigir las Fuerzas de Defensa húngaras. Las Fuerzas de Defensa húngaras actuarán bajo la dirección del Gobierno.

3. Las Fuerzas de Defensa húngaras participarán en la prevención de catástrofes, así como en el socorro y la eliminación de sus consecuencias.

4. Los funcionarios profesionales de las Fuerzas de Defensa húngaras no pueden ser miembros de partidos políticos ni participar en actividades políticas.

5. Las normas detalladas relativas a la organización, las tareas, el mando y el control y el funcionamiento de las Fuerzas de Defensa húngaras se establecerán en una ley cardinal.

## La Policía y los Servicios de Seguridad Nacional

### Artículo 46

1. Las funciones principales de la policía serán la prevención e investigación de los delitos, y la protección de la seguridad pública, el orden público y el orden de las fronteras del Estado. La policía participará en la prevención de la inmigración ilegal.

2. La policía actuará bajo la dirección del Gobierno.

3. Las funciones principales de los servicios de seguridad nacional serán la protección de la independencia y el orden legal de Hungría, y la promoción de sus intereses de seguridad nacional.

4. Los servicios de seguridad nacional actuarán bajo la dirección del Gobierno.

5. Los funcionarios profesionales de la policía y los servicios de seguridad nacional no pueden ser miembros de partidos políticos ni participar en actividades políticas.

6. Las normas detalladas relativas a la organización y al funcionamiento de la policía y de los servicios de seguridad nacional y las normas para el uso de medios y técnicas especiales de investigación, así como las normas relativas a las actividades de seguridad nacional, se establecerán en una ley cardinal.

### Decisiones sobre la participación en operaciones militares

#### Artículo 47

1. El Gobierno decidirá sobre cualquier movimiento de tropas de las Fuerzas de Defensa húngaras y de las fuerzas armadas extranjeras que implique el cruce de fronteras.

2. Con excepción de los casos especificados en el apartado (3), la Asamblea Nacional, con los votos de dos tercios de los diputados presentes, decidirá sobre el despliegue de las Fuerzas de Defensa húngaras en el extranjero o dentro de Hungría y sobre su estacionamiento en el extranjero, así como sobre el despliegue de fuerzas armadas extranjeras en Hungría o que salgan del territorio de Hungría, o sobre su estacionamiento en Hungría.

3. El Gobierno decidirá el despliegue de las Fuerzas de Defensa húngaras y de las fuerzas armadas extranjeras a las que se refiere el apartado (2) en función de una decisión de la Unión Europea, de la Organización del Tratado del Atlántico Norte o de una organización internacional de cooperación en materia de defensa y seguridad ratificada por la Asamblea Nacional mediante la adopción de una ley, así como de otros movimientos de tropas por parte de éstas.

4. El Gobierno, informando simultáneamente al Presidente de la República, dará cuenta sin demora a la Asamblea Nacional de sus decisiones tomadas en virtud del apartado (3) o que autoricen la participación de las Fuerzas de Defensa húngaras en el mantenimiento de la paz o su actividad humanitaria en una zona operativa extranjera.

## ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPECIAL

### Normas comunes para el estado de crisis nacional y el estado de emergencia

#### Artículo 48

1. La Asamblea Nacional:

- a) declarará el estado de crisis nacional y creará un Consejo de Defensa Nacional en caso de declaración de estado de guerra o de peligro inminente de ataque armado por parte de una potencia extranjera (peligro de guerra);
- b) declarará el estado de emergencia en caso de acciones armadas dirigidas a subvertir el orden legal o a la adquisición exclusiva del poder, y en caso de actos graves de violencia que pongan en peligro masivo la vida y los bienes, cometidos con armas o con instrumentos capaces de causar la muerte.

2. Para declarar el estado de guerra, concluir la paz o declarar el orden jurídico especial a que se refiere el apartado 1, se requerirán los votos de dos tercios de los diputados de la Asamblea Nacional.

3. Si la Asamblea Nacional se ve impedida de tomar tales decisiones, el Presidente de la República tendrá derecho a declarar el estado de guerra, a declarar el estado de crisis nacional y a crear el Consejo de Defensa Nacional, o a declarar el estado de emergencia.

4. Se considerará que la Asamblea Nacional está impedida de tomar tales decisiones si no está reunida y su convocatoria se hace imposible por obstáculos insuperables causados por la falta de tiempo o por los acontecimientos que dan lugar a un estado de guerra, un estado de crisis nacional o un estado de emergencia.

5. El Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Tribunal Constitucional y el Primer Ministro decidirán por unanimidad si la Asamblea Nacional está impedida de actuar y se justifica la declaración del estado de guerra, del estado de crisis nacional o del estado de emergencia.

6. Tan pronto como la Asamblea Nacional deje de estar impedida de actuar, revisará en su primera sesión si la declaración del estado de guerra, del estado de crisis nacional o del estado de emergencia estaba justificada, y decidirá sobre la legalidad de las medidas adoptadas. Para estas decisiones se requerirán los votos de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional.

7. Durante el estado de crisis nacional o el estado de emergencia, la Asamblea Nacional no podrá autodisolverse y no podrá ser disuelta. Durante el estado de crisis nacional o el estado de emergencia, no podrán convocarse ni celebrarse elecciones generales de los miembros de la Asamblea Nacional; en este caso, se elegirá una nueva Asamblea Nacional en los noventa días siguientes a la finalización del estado de crisis nacional o del estado de emergencia. Si ya se han celebrado las elecciones generales de los diputados a la Asamblea Nacional pero aún no se ha constituido la nueva Asamblea Nacional, el Presidente de la República convocará la sesión constitutiva para una fecha dentro de los treinta días siguientes a la terminación del estado de crisis nacional o del estado de emergencia.

8. La Asamblea Nacional autodisuelta o disuelta puede ser convocada también por el Consejo de Defensa Nacional durante un estado de crisis nacional, y por el Presidente de la República durante un estado de emergencia.

## Estado de crisis nacional

### Artículo 49

1. El Presidente del Consejo de Defensa Nacional será el Presidente de la República, y sus miembros serán el Presidente de la Asamblea Nacional, los líderes de los grupos parlamentarios, el Primer Ministro, los ministros y -con carácter consultivo- el Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

2. El Consejo de Defensa Nacional ejercerá:

- a) los poderes que le delegue la Asamblea Nacional,
- b) los poderes del Presidente de la República,
- c) los poderes del Gobierno.

3. El Consejo de Defensa Nacional decidirá:

- a) sobre el despliegue de las Fuerzas de Defensa húngaras en el extranjero o dentro de Hungría, sobre su participación en el mantenimiento de la paz, sobre su actividad humanitaria en una zona operativa extranjera o sobre su estacionamiento en el extranjero,
- b) sobre el despliegue de fuerzas armadas extranjeras en Hungría o su salida del territorio de Hungría, o sobre su estacionamiento en Hungría,

c) sobre la introducción de medidas extraordinarias establecidas en una ley cardinal.

4. El Consejo de Defensa Nacional podrá adoptar decretos mediante los cuales podrá, según lo previsto en una ley cardinal, suspender la aplicación de determinadas leyes, derogar las disposiciones de las mismas y adoptar otras medidas extraordinarias.

5. Al finalizar el estado de crisis nacional, los decretos del Consejo de Defensa Nacional dejarán de tener efecto, a menos que la Asamblea Nacional prorrogue dichos decretos.

## Estado de emergencia

### Artículo 50

1. Las Fuerzas de Defensa húngaras pueden ser desplegadas durante un estado de emergencia si el uso de la policía y los servicios de seguridad nacional resulta insuficiente.

2. Durante el estado de emergencia, si la Asamblea Nacional no puede actuar, el Presidente de la República decidirá la utilización de las Fuerzas de Defensa húngaras en virtud del apartado (1).

3. Durante el estado de emergencia, las medidas extraordinarias previstas en una ley cardinal serán introducidas por el Presidente de la República en un decreto. Mediante su decreto, el Presidente de la República podrá, según lo previsto en una ley cardinal, suspender la aplicación de determinadas leyes, derogar las disposiciones de las mismas y adoptar otras medidas extraordinarias.

4. El Presidente de la República informará sin demora al Presidente de la Asamblea Nacional de las medidas extraordinarias introducidas. Durante el estado de emergencia, la Asamblea Nacional o, en caso de impedimento, la comisión de la Asamblea Nacional que se ocupe de las cuestiones de defensa nacional, permanecerá en sesión permanente. La Asamblea Nacional o, en caso de impedimento, la comisión de la Asamblea Nacional encargada de las cuestiones de defensa nacional podrá suspender la aplicación de las medidas extraordinarias introducidas por el Presidente de la República.

5. Las medidas extraordinarias introducidas por medio de decretos permanecerán en vigor durante treinta días, a menos que la Asamblea Nacional o, en caso de impedimento, la comisión de la Asamblea Nacional que se ocupe de las cuestiones de defensa nacional las prorrogue.

6. Al terminar el estado de emergencia, estos decretos del Presidente de la República dejarán de tener efecto.

## Estado de la defensa preventiva

### Artículo 51

1. En caso de peligro de ataque armado exterior o para hacer frente a una obligación derivada de una alianza, la Asamblea Nacional declarará el estado de defensa preventiva por un período de tiempo determinado y, simultáneamente, autorizará al Gobierno a adoptar las medidas extraordinarias previstas en una ley cardinal. La duración del estado de defensa preventiva podrá ser prorrogada.

2. Se requerirán los votos de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Nacional para que se declare o se prorrogue el ordenamiento jurídico especial a que se refiere el apartado 1.

3. Después de iniciar la declaración del estado de defensa preventiva, el Gobierno podrá, mediante decretos, introducir medidas derogatorias de las Leyes que afecten al funcionamiento de la administración pública, de las Fuerzas de Defensa húngaras y de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, e informará continuamente al Presidente de la República y a las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional investidas de sus funciones y competencias pertinentes. Las medidas así introducidas permanecerán en vigor hasta la decisión de la Asamblea Nacional sobre la declaración del estado de defensa preventiva, pero no por más de sesenta días.

4. Durante el estado de defensa preventiva, el Gobierno podrá adoptar decretos mediante los cuales podrá, según lo previsto en una ley cardinal, suspender la aplicación de determinadas leyes, derogar las disposiciones de las mismas y adoptar otras medidas extraordinarias.

5. Al finalizar el estado de defensa preventiva, estos decretos del Gobierno dejarán de tener efecto.

### Estado de la amenaza terrorista

#### Artículo 51/A

1. En caso de amenaza significativa y directa de atentado terrorista o en caso de atentado terrorista, la Asamblea Nacional, a iniciativa del Gobierno, declarará el estado de amenaza terrorista por un período de tiempo determinado, y autorizará simultáneamente al Gobierno a introducir medidas extraordinarias establecidas en una ley cardinal. La duración del estado de amenaza terrorista podrá ser prorrogada.

2. Se requerirán los votos de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Nacional para que se declare o se prorrogue el ordenamiento jurídico especial a que se refiere el apartado 1.

3. Una vez iniciada la declaración del estado de amenaza terrorista, el Gobierno podrá, mediante decretos, introducir medidas de excepción a las leyes relativas a la organización, el funcionamiento y la realización de actividades de la administración pública, las Fuerzas de Defensa húngaras, los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de seguridad nacional, así como las establecidas en una ley cardinal, e informará continuamente al Presidente de la República y a las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional investidas de sus funciones y competencias pertinentes. Las medidas así introducidas permanecerán en vigor hasta la decisión de la Asamblea Nacional sobre la declaración del estado de amenaza terrorista, pero no por más de quince días.

4. Durante un estado de amenaza terrorista, el Gobierno puede adoptar decretos mediante los cuales puede, según lo previsto en una ley cardinal, suspender la aplicación de determinadas leyes, derogar las disposiciones de las leyes y adoptar otras medidas extraordinarias.

5. Las Fuerzas de Defensa húngaras podrán desplegarse mientras estén en vigor las medidas mencionadas en el apartado (3) y durante un estado de amenaza terrorista si el uso de la policía y los servicios de seguridad nacional resulta insuficiente.

6. Al finalizar el estado de amenaza terrorista, estos decretos del Gobierno dejarán de tener efecto.



## Ataque inesperado

### Artículo 52

1. En el caso de una incursión inesperada de grupos armados externos en el territorio de Hungría, hasta la decisión sobre la declaración del estado de emergencia o del estado de crisis nacional, el Gobierno estará obligado -si es necesario, de acuerdo con el plan de defensa armada aprobado por el Presidente de la República- a tomar medidas inmediatas utilizando una fuerza proporcionada y preparada para el ataque, para repeler el ataque, para defender el territorio de Hungría con fuerzas nacionales y aliadas de la defensa aérea y las fuerzas aéreas, con el fin de proteger el orden legal, la vida y la propiedad, el orden público y la seguridad pública.

2. El Gobierno informará inmediatamente a la Asamblea Nacional y al Presidente de la República de las medidas adoptadas en virtud del apartado (1).

3. En caso de un ataque inesperado, el Gobierno podrá establecer medidas extraordinarias previstas en una ley cardinal, y podrá adoptar decretos mediante los cuales podrá, según lo previsto en una ley cardinal, suspender la aplicación de determinadas leyes, derogar las disposiciones de las leyes y adoptar otras medidas extraordinarias.

4. Al finalizar el ataque inesperado, dichos decretos del Gobierno dejarán de tener efecto.

## Estado de peligro

### Artículo 53

1. En caso de catástrofe natural o de accidente industrial que ponga en peligro la vida y los bienes, o para atenuar sus consecuencias, el Gobierno declarará el estado de peligro y podrá establecer medidas extraordinarias previstas en una ley cardinal.

2. En estado de peligro, el Gobierno podrá adoptar decretos mediante los cuales podrá, según lo dispuesto en una ley cardinal, suspender la aplicación de determinadas leyes, derogar las disposiciones de las mismas y adoptar otras medidas extraordinarias.

3. Los decretos del Gobierno a los que se refiere el apartado 2 permanecerán en vigor durante quince días, salvo que el Gobierno, previa autorización de la Asamblea Nacional, prorrogue dichos decretos.

4. Al terminar el estado de peligro, estos decretos del Gobierno dejarán de tener efecto.

## Normas comunes para el ordenamiento jurídico especial

### Artículo 54

1. En virtud de un ordenamiento jurídico especial, el ejercicio de los derechos fundamentales -con excepción de los derechos fundamentales previstos en los artículos II y III, y en los apartados 2 a 6 del artículo XXVIII- puede suspenderse o restringirse más allá de lo previsto en el apartado 3 del artículo I.

2. En virtud de un ordenamiento jurídico especial, no se puede suspender la aplicación de la Ley Fundamental ni restringir el funcionamiento del Tribunal Constitucional.

3. El órgano facultado para establecer un ordenamiento jurídico especial lo dejará sin efecto si dejan de darse las condiciones para su declaración.

4. Las normas detalladas que se aplicarán en virtud de un ordenamiento jurídico especial se establecerán en una ley cardinal.

## DISPOSICIONES FINALES Y DIVERSAS

1. La Ley Fundamental de Hungría entrará en vigor el 1 de enero de 2012.
2. Esta Ley Fundamental será adoptada por la Asamblea Nacional de conformidad con los artículos 19 (3) *a*) y 24 (3) de la Ley XX de 1949.
3. Las disposiciones transitorias relacionadas con la entrada en vigor de la Ley Fundamental figuran en los puntos 8 a 26.
4. El Gobierno estará obligado a presentar a la Asamblea Nacional las propuestas legislativas necesarias para la aplicación de la Ley Fundamental.
5. Quedan derogadas las resoluciones del Tribunal Constitucional dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Fundamental. Esta disposición se entiende sin perjuicio de los efectos jurídicos producidos por dichas decisiones.
6. El 25 de abril será el Día de la Ley Fundamental, para conmemorar la promulgación de la misma.
7. Las primeras elecciones generales de representantes de gobiernos locales y alcaldes tras la entrada en vigor de la Ley Fundamental tendrán lugar en octubre de 2014.
8. La entrada en vigor de la Ley Fundamental no afectará a la fuerza jurídica de las leyes aprobadas, de los instrumentos normativos de derecho público y de otros instrumentos jurídicos de la administración del Estado dictados, de las decisiones concretas adoptadas y de los compromisos jurídicos internacionales contraídos antes de su entrada en vigor.
9. El sucesor legal del órgano que ejerce las funciones y competencias pertinentes en virtud de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría será el órgano que ejerce las funciones y competencias pertinentes en virtud de la Ley Fundamental.
10. Tras la entrada en vigor de la Ley Fundamental, la denominación que hace referencia a la República de Hungría podrá seguir utilizándose como referencia a Hungría de acuerdo con las leyes vigentes a 31 de diciembre de 2011, hasta que la transición al uso de la denominación en virtud de la Ley Fundamental pueda realizarse de acuerdo con los principios de gestión responsable.
11. Con las excepciones establecidas en los puntos 12 a 18, la entrada en vigor de la Ley Fundamental no afectará al mandato de la Asamblea Nacional, el Gobierno y los órganos representativos locales, así como de las personas nombradas o elegidas antes de la entrada en vigor de la Ley Fundamental.
12. También se aplicarán las siguientes disposiciones de la Ley Fundamental
  - a) Artículos 3 y 4 al mandato de la Asamblea Nacional y a los diputados en ejercicio;
  - b) Artículos 12 y 13 al mandato del Presidente de la República en funciones;
  - c) Artículos 20 y 21 al mandato del Gobierno en funciones y a los miembros del Gobierno en funciones;
  - d) Artículo 27 (3) al mandato de los jueces menores en funciones;
  - e) el artículo 33 (2) al mandato de los presidentes de las asambleas comarcales en ejercicio; y

f) Artículo 35 (3) a (6) al mandato de los órganos representativos locales y de los alcaldes en ejercicio.

**13.** El cómputo del plazo a que se refiere el artículo 4 (3) f) de la Ley Fundamental comenzará a partir de la entrada en vigor de la misma.

**14.** (1) El sucesor legal del Tribunal Supremo, del Consejo Nacional de Justicia y de su Presidente será la Curia en lo que se refiere a la administración de justicia, y, con la excepción prevista en una ley cardinal, el Presidente de la Oficina Nacional de la Magistratura en lo que se refiere a la administración de los tribunales.

(2) El mandato del Presidente del Tribunal Supremo y del Presidente y los miembros del Consejo Nacional de Justicia finalizará con la entrada en vigor de la Ley Fundamental.

**15.** (1) Con la excepción establecida en el párrafo (2), el requisito de edad más baja establecido en el artículo 26 (2) de la Ley Fundamental se aplicará a los jueces nombrados sobre la base de una convocatoria anunciada después de la entrada en vigor de la Ley Fundamental.

(2) Si, como se establece en una Ley, el nombramiento se produce sin el anuncio de una convocatoria de candidaturas, el requisito de la edad más baja se aplicará a los jueces nombrados después de la entrada en vigor de la Ley Fundamental.

**16.** A partir de la entrada en vigor de la Ley Fundamental, la designación del cargo de Comisionado Parlamentario para los Derechos de los Ciudadanos será Comisionado para los Derechos Fundamentales. El sucesor legal del Comisionado Parlamentario para los Derechos de los Ciudadanos, del Comisionado Parlamentario para los Derechos de las Minorías Nacionales y Étnicas y del Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras será el Comisionado para los Derechos Fundamentales. A partir de la entrada en vigor de la Ley Fundamental, el Comisionado Parlamentario para los Derechos de las Minorías Nacionales y Étnicas en funciones se convertirá en adjunto del Comisionado para los Derechos Fundamentales, responsable de la protección de los derechos de las minorías nacionales que viven en Hungría; a partir de la entrada en vigor de la Ley Fundamental, el Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras en funciones se convertirá en adjunto del Comisionado para los Derechos Fundamentales, responsable de la protección de los intereses de las generaciones futuras; sus mandatos terminarán al finalizar el mandato del Comisionado para los Derechos Fundamentales.

**17.** El mandato del Comisionado de Protección de Datos finalizará con la entrada en vigor de la Ley Fundamental.

**18.** A los efectos y a partir de la entrada en vigor de la Ley Fundamental, la designación del cargo de presidente de la asamblea de condado será la de presidente del órgano representativo del condado. El órgano representativo del condado, de acuerdo con la Ley Fundamental, será el sucesor legal de la asamblea del condado.

**19.** (1) Con las excepciones establecidas en los apartados (2) a (5), las disposiciones de la Ley Fundamental se aplicarán también a los casos en curso.

(2) El artículo 6 de la Ley Fundamental se aplicará a partir de la primera sesión de la Asamblea Nacional que se celebre tras la entrada en vigor de la Ley Fundamental.

(3) Los procedimientos iniciados a raíz de solicitudes presentadas al Tribunal Constitucional antes de la entrada en vigor de la Ley Fundamental por solicitantes que ya no tienen derecho a presentar solicitudes en virtud de la Ley Fundamental se darán por terminados y si, a partir de la entrada en vigor de la Ley Fundamental, el procedimiento

es competencia de otro órgano, la solicitud se transferirá. De acuerdo con las condiciones establecidas en una ley cardinal, el solicitante podrá presentar de nuevo la solicitud.

(4) Los artículos 38 (4) y 39 (1) de la Ley Fundamental se aplicarán a los contratos y a los derechos de subvención existentes el 1 de enero de 2012, así como a los procedimientos en curso destinados a la celebración de contratos o a la concesión de subvenciones, si están previstos en una ley, y según lo dispuesto en dicha ley.

(5) La tercera frase del artículo 70/E (3) de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría, en vigor a 31 de diciembre de 2011, se aplicará, hasta el 31 de diciembre de 2012, a las prestaciones que tengan derecho a pensión según las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011 en lo que respecta a cualquier modificación de sus condiciones, naturaleza o cuantía, a su conversión en otras prestaciones o a su extinción.

**20.** Los artículos 26 (6), 28/D, 28/E, y 31 (2) y (3) de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría en vigor el 31 de diciembre de 2011 se aplicarán a los casos en curso a la entrada en vigor de la Ley Fundamental también después de la entrada en vigor de la Ley Fundamental.

**21.** La participación de las minorías nacionales que viven en Hungría en los trabajos de la Asamblea Nacional, tal como se menciona en el artículo 2 (2) de la Ley Fundamental, se garantizará por primera vez en los trabajos de la Asamblea Nacional constituida después de la primera elección general de los miembros de la Asamblea Nacional tras la entrada en vigor de la Ley Fundamental.

**22.** La entrada en vigor de la Ley Fundamental no afectará a ninguna decisión de la Asamblea Nacional o del Gobierno tomada antes de dicha entrada en vigor y en virtud de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría sobre el despliegue de las Fuerzas de Defensa húngaras dentro de Hungría o en el extranjero, sobre el despliegue de fuerzas armadas extranjeras en Hungría o que salgan del territorio de Hungría, así como sobre el estacionamiento de las Fuerzas de Defensa húngaras en el extranjero y de fuerzas armadas extranjeras en Hungría.

**23.** En una declaración

- a) estado de crisis nacional, las disposiciones de la Ley Fundamental sobre el estado de crisis nacional,
- b) El estado de excepción, si fue declarado debido a acciones armadas dirigidas a derrocar el orden constitucional o a la adquisición exclusiva del poder, o en caso de actos graves de violencia que pongan en peligro masivamente la vida y los bienes, cometidos con armas o con instrumentos capaces de causar la muerte, las disposiciones de la Ley Fundamental sobre el estado de excepción,
- c) El estado de emergencia, si se ha declarado debido a una catástrofe natural o a un accidente industrial que ponga en peligro masivo la vida y los bienes, las disposiciones de la Ley Fundamental sobre el estado de peligro,
- d) estado de defensa preventiva, las disposiciones de la Ley Fundamental sobre el estado de defensa preventiva,
- e) estado definido en el artículo 19/E de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría, las disposiciones de la Ley Fundamental sobre el ataque inesperado, y
- f) estado de peligro, se aplicarán las disposiciones de la Ley Fundamental sobre el estado de peligro.

**24.** (1) Toda persona excluida de la participación en los asuntos públicos en virtud de una sentencia firme y vinculante a la entrada en vigor de la Ley Fundamental no tendrá derecho a votar ni a ser votada mientras la prohibición esté en vigor.

(2) Toda persona sometida a tutela que restrinja o excluya su capacidad de obrar en virtud de una sentencia firme y vinculante a la entrada en vigor de la Ley Fundamental, no tendrá derecho a votar y ser votada hasta que se extinga dicha tutela o hasta que un tribunal establezca la existencia de su derecho a votar y ser votada.

**25.** (1) El artículo 12 (2) de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría, en vigor el 31 de diciembre de 2011, se aplicará, hasta el 31 de diciembre de 2013, a la entrega de cualquier propiedad del gobierno local al Estado o a otro gobierno local.

(2) El artículo 44/B (4) de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría, en vigor el 31 de diciembre de 2011, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2012. Después del 31 de diciembre de 2011, una ley, o un decreto gubernamental basado en la autorización de una ley, podrá especificar las funciones y las competencias de la administración estatal para los secretarios del gobierno local.

(3) Los apartados 1 y 3 a 5 del artículo 22 de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría, en vigor el 31 de diciembre de 2011, se aplicarán hasta la entrada en vigor de la ley cardinal mencionada en el apartado 8 del artículo 5 de la Ley Fundamental. La Asamblea Nacional adoptará la ley cardinal a la que se refieren el apartado 8 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Fundamental antes del 30 de junio de 2012.

(4) Hasta el 31 de diciembre de 2012, una ley cardinal puede prever que, para la adopción de determinadas decisiones de la Asamblea Nacional, se requiera una mayoría cualificada.

**26.** Queda derogado lo siguiente:

- a) Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría,
- b) Ley I de 1972 sobre la modificación de la Ley XX de 1949 y el texto consolidado de la Constitución de la República Popular de Hungría,
- c) Ley XXXI de 1989 sobre la modificación de la Constitución,
- d) Ley XVI de 1990 sobre la modificación de la Constitución de la República de Hungría,
- e) Ley XXIX de 1990 sobre la modificación de la Constitución de la República de Hungría,
- f) Ley XL de 1990 sobre la modificación de la Constitución de la República de Hungría,
- g) la Enmienda a la Constitución de 25 de mayo de 2010,
- h) la Enmienda a la Constitución de 5 de julio de 2010,
- i) las modificaciones de la Constitución de 6 de julio de 2010,
- j) las enmiendas a la Constitución del 11 de agosto de 2010,
- k) Ley CXIII de 2010 sobre la modificación de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría,
- l) Ley CXIX de 2010 sobre la modificación de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría,

- m) Ley CLXIII de 2010 sobre la modificación de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría,
- n) La Ley LXI de 2011 sobre la modificación de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría exigía la adopción de determinadas disposiciones transitorias relacionadas con la Ley Fundamental,
- o) Ley CXLVI de 2011 sobre la modificación de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría, y
- p) Ley CLIX de 2011 sobre la modificación de la Ley XX de 1949 sobre la Constitución de la República de Hungría.

Nosotros, los miembros de la Asamblea Nacional elegidos el 25 de abril de 2010, conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios y los hombres y en ejercicio de nuestro poder constituyente, adoptamos la presente como la primera Ley Fundamental unificada de Hungría.

“QUE HAYA PAZ, LIBERTAD Y CONCORDIA”



# Irlanda

## CONSTITUCIÓN DE IRLANDA DE 1937<sup>1</sup>

### PREÁMBULO

En el Nombre de la Santísima Trinidad, de quien procede toda autoridad y a quien, como fin último, deben remitirse todas las acciones tanto de los hombres como de los Estados,

Nosotros, el pueblo de Éire,

Reconociendo humildemente todas nuestras obligaciones a nuestro Divino Señor, Jesucristo, que sostuvo a nuestros padres durante siglos de prueba,

Recordando con gratitud su heroica e incansable lucha por recuperar la legítima independencia de nuestra Nación,

Y procurando promover el bien común, con la debida observancia de la Prudencia, la Justicia y la Caridad, para que se aseguren la dignidad y la libertad del individuo, se logre el verdadero orden social, se restaure la unidad de nuestro país y se establezca la concordia con las demás naciones,

Adoptamos, promulgamos y nos damos esta Constitución.

### LA NACIÓN

#### Artículo 1

La nación irlandesa afirma por la presente su derecho inalienable, imprescriptible y soberano a elegir su propia forma de Gobierno, a determinar sus relaciones con otras naciones y a desarrollar su vida, política, económica y cultural, de acuerdo con su propio genio y tradiciones.

#### Artículo 2

Es derecho y derecho de nacimiento de toda persona nacida en la isla de Irlanda, que incluye sus islas y mares, formar parte de la Nación Irlandesa. Es también el derecho de todas las personas calificadas de acuerdo con la ley a ser ciudadanos de Irlanda. Además, la nación irlandesa aprecia su especial afinidad con las personas de ascendencia irlandesa que viven en el extranjero y que comparten su identidad cultural y su patrimonio.

#### Artículo 3

1. La nación irlandesa tiene la firme voluntad de unir, en armonía y amistad, a todos los pueblos que comparten el territorio de la isla de Irlanda, en toda la diversidad de sus identidades y tradiciones, reconociendo que una Irlanda unida sólo podrá lograrse por medios pacíficos con el consentimiento de la mayoría del pueblo, expresado

---

<sup>1</sup> El texto en inglés se obtuvo del Constitute Project, en el sitio <https://www.constituteproject.org/countries?lang=en>, que contiene la última reforma constitucional de 11 de junio de 2019. Última consulta 20 de julio de 2021.



democráticamente, en ambas jurisdicciones de la isla. Hasta entonces, las leyes promulgadas por el Parlamento establecido por esta Constitución tendrán el mismo ámbito y alcance de aplicación que las leyes promulgadas por el Parlamento que existía inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Constitución.

2. Las instituciones con competencias y funciones ejecutivas compartidas entre dichas jurisdicciones podrán ser creadas por sus respectivas autoridades responsables para los fines indicados y podrán ejercer competencias y funciones con respecto a toda la isla o a una parte de ella.

## EL ESTADO

### Artículo 4

El nombre del Estado es Éire, o, en lengua inglesa, Irlanda.

### Artículo 5

Irlanda es un Estado soberano, independiente y democrático.

### Artículo 6

1. Todos los poderes de gobierno, legislativo, ejecutivo y judicial, derivan, bajo Dios, del pueblo, cuyo derecho es designar a los gobernantes del Estado y, en última instancia, decidir todas las cuestiones de política nacional, según las exigencias del bien común.

2. Estos poderes de gobierno sólo pueden ser ejercidos por los órganos del Estado establecidos por esta Constitución o bajo su autoridad.

### Artículo 7

La bandera nacional es la tricolor verde, blanca y naranja.

### Artículo 8

1. La lengua irlandesa, como lengua nacional, es la primera lengua oficial.

2. La lengua inglesa es reconocida como segunda lengua oficial.

3. No obstante, podrá establecerse por ley el uso exclusivo de cualquiera de dichas lenguas para uno o varios fines oficiales, ya sea en todo el Estado o en cualquier parte del mismo.

### Artículo 9

1.

1°. A la entrada en vigor de la presente Constitución, toda persona que fuera ciudadano de Saorstát Éireann inmediatamente antes de la entrada en vigor de la presente Constitución se convertirá en ciudadano de Irlanda y lo será.

2°. La futura adquisición y pérdida de la nacionalidad y ciudadanía irlandesa se determinará de acuerdo con la ley.

3°. Ninguna persona podrá ser excluida de la nacionalidad y la ciudadanía irlandesas por razón de su sexo.

2.

1°. No obstante cualquier otra disposición de la presente Constitución, una persona nacida en la isla de Irlanda, que incluye sus islas y mares, que no tenga, en el momento de su nacimiento, al menos uno de sus progenitores que sea ciudadano irlandés o tenga derecho a serlo, no tendrá derecho a la ciudadanía o la nacionalidad irlandesa, a menos que así lo disponga la ley.

- 2°. Esta sección no se aplicará a las personas nacidas antes de la fecha de promulgación de esta sección,
3. La fidelidad a la nación y la lealtad al Estado son deberes políticos fundamentales de todos los ciudadanos.

#### **Artículo 10**

1. Todos los recursos naturales, incluyendo el aire y todas las formas de energía potencial, dentro de la jurisdicción del Parlamento y del Gobierno establecidos por esta Constitución, así como todas las regalías y franquicias dentro de esa jurisdicción, pertenecen al Estado, con sujeción a todos los bienes e intereses que en ellos se encuentren legalmente conferidos a cualquier persona u organismo.

2. Todas las tierras y todas las minas, minerales y aguas que pertenecían a Saorstát Éireann inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Constitución pertenecen al Estado en la misma medida en que entonces pertenecían a Saorstát Éireann.

3. Podrán adoptarse disposiciones legales para la gestión de los bienes que pertenezcan al Estado en virtud del presente artículo y para el control de la enajenación, temporal o definitiva, de dichos bienes.

4. La ley también podrá prever la gestión de los terrenos, minas, minerales y aguas adquiridos por el Estado después de la entrada en vigor de la presente Constitución, así como el control de la enajenación, temporal o definitiva, de los terrenos, minas, minerales y aguas así adquiridos.

#### **Artículo 11**

Todos los ingresos del Estado, cualquiera que sea su procedencia, formarán un solo fondo, con las excepciones que establezca la ley, y se destinarán a los fines y en la forma y con sujeción a las cargas y obligaciones que determine e imponga la ley.

## **EL PRESIDENTE**

#### **Artículo 12**

1. Habrá un Presidente de Irlanda (Uachtarán na hÉireann), denominado en lo sucesivo el Presidente, que tendrá precedencia sobre todas las demás personas del Estado y que ejercerá y desempeñará los poderes y funciones que le confieren la presente Constitución y la ley.

#### **2.**

1°. El Presidente será elegido por el voto directo del pueblo.

2°. Todo ciudadano que tenga derecho a votar en una elección para miembros del Dáil Éireann tendrá derecho a votar en una elección para Presidente.

3°. La votación será secreta y por el sistema de representación proporcional mediante el voto único transferible.

#### **3.**

1°. El Presidente ocupará su cargo durante siete años a partir de la fecha en que entre en funciones, a menos que antes de la expiración de ese período fallezca, renuncie, sea destituido o quede permanentemente incapacitado, lo que deberá ser comprobado a satisfacción del Tribunal Supremo, integrado por no menos de cinco jueces.

2°. Quien ejerza o haya ejercido el cargo de Presidente, podrá ser reelegido para el mismo por una sola vez.

3°. La elección para el cargo de Presidente se celebrará a más tardar y no antes del sexagésimo día anterior a la fecha de expiración del mandato de cada Presidente, pero en caso de destitución del Presidente o de su muerte, renuncia o incapacidad permanente establecida como se ha dicho (ya sea que ocurra antes o después de que entre en funciones), se celebrará una elección para el cargo de Presidente dentro de los sesenta días siguientes a dicho evento.

**4.**

1°. Todo ciudadano que haya cumplido treinta y cinco años de edad es elegible para el cargo de Presidente.

2°. Todo candidato a la elección, que no sea un Presidente anterior o saliente, deberá ser propuesto por:

- i. no menos de veinte personas, cada una de las cuales sea en ese momento miembro de una de las Cámaras del Oireachtas, o
- ii. por los Consejos de al menos cuatro condados administrativos (incluidos los County Boroughs) tal y como se define en la ley.

3°. Ninguna persona ni ningún Consejo podrá suscribir la candidatura de más de un candidato para la misma elección.

4°. Los ex presidentes o los presidentes salientes pueden ser candidatos por su propia cuenta.

5°. Cuando se proponga un solo candidato para el cargo de Presidente, no será necesario proceder a una votación para su elección.

**5.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las elecciones para el cargo de Presidente se regularán por ley.

**6.**

1°. El Presidente no podrá ser miembro de ninguna de las dos Cámaras del Oireachtas.

2°. Si un miembro de cualquiera de las dos Cámaras del Oireachtas es elegido Presidente, se considerará que ha dejado su escaño en dicha Cámara.

3°. El Presidente no podrá desempeñar ningún otro cargo o puesto remunerado.

**7.** El primer Presidente entrará en funciones tan pronto como sea posible después de su elección, y todos los Presidentes posteriores entrarán en funciones al día siguiente de la expiración del mandato de su predecesor o tan pronto como sea posible después o, en caso de destitución de su predecesor, muerte, dimisión o incapacidad permanente establecida según el artículo 3 de la presente ley, tan pronto como sea posible después de la elección.

**8.** El Presidente entrará en funciones tomando y suscribiendo públicamente, en presencia de los miembros de ambas Cámaras del Oireachtas, de los Jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelación y del Tribunal Superior, y de otras personalidades públicas, la siguiente declaración

“En presencia de Dios Todopoderoso, yo, prometo y declaro solemne y sinceramente que mantendré la Constitución de Irlanda y defenderé sus leyes, que cumpliré mis obligaciones fielmente y en conciencia de acuerdo con la Constitución y la ley, y que dedicaré mis capacidades al servicio y al bienestar del pueblo de Irlanda. Que Dios me dirija y me sostenga”.

9. El Presidente no podrá abandonar el Estado durante su mandato salvo con el consentimiento del Gobierno.

**10.**

- 1°. El Presidente podrá ser recusado por mala conducta declarada.
- 2°. La acusación será formulada por cualquiera de las Cámaras del Oireachtas, con sujeción a las disposiciones de esta sección y de conformidad con ellas.
- 3°. La propuesta de cualquiera de las Cámaras del Oireachtas para presentar una acusación contra el Presidente en virtud de este artículo sólo se admitirá mediante una moción por escrito firmada por al menos treinta miembros de dicha Cámara.
- 4°. Ninguna de las dos Cámaras del Oireachtas podrá adoptar dicha propuesta, salvo mediante una resolución de dicha Cámara apoyada por al menos dos tercios del total de sus miembros.
- 5°. Cuando una de las dos Cámaras del Oireachtas haya formulado una acusación, la otra Cámara investigará la acusación o hará que se investigue.
- 6°. El Presidente tendrá derecho a comparecer y a ser representado en la investigación de la acusación.
- 7°. Si, como resultado de la investigación, se aprueba una resolución apoyada por no menos de dos tercios del total de los miembros de la Cámara del Oireachtas por la que se ha investigado o se ha hecho investigar la acusación, en la que se declare que la acusación formulada contra el Presidente se ha mantenido y que la conducta indebida, objeto de la acusación, ha sido tal que le incapacita para continuar en el cargo, dicha resolución tendrá como efecto la destitución del Presidente.

**11.**

- 1°. El Presidente tendrá una residencia oficial en la ciudad de Dublín o en sus alrededores.
- 2°. El Presidente percibirá los emolumentos y dietas que determine la ley.
- 3°. Los emolumentos e indemnizaciones del Presidente no podrán ser disminuidos durante su mandato.

**Artículo 13**

**1.**

- 1°. El Presidente, a propuesta del Dáil Éireann, nombrará al Taoiseach, es decir, al jefe del Gobierno o Primer Ministro.
- 2°. El Presidente, a propuesta del Taoiseach y con la aprobación previa del Dáil Éireann, nombrará a los demás miembros del Gobierno.
- 3°. El Presidente, con el asesoramiento del Taoiseach, aceptará la dimisión o pondrá fin al nombramiento de cualquier miembro del Gobierno.

**2.**

- 1°. El Dáil Éireann será convocado y disuelto por el Presidente con el asesoramiento del Taoiseach.
- 2°. El Presidente podrá, a su absoluta discreción, negarse a disolver el Dáil Éireann por consejo de un Taoiseach que haya dejado de conservar el apoyo de la mayoría en el Dáil Éireann.
- 3°. El Presidente puede convocar en cualquier momento, previa consulta al Consejo de Estado, una reunión de una o de ambas Cámaras del Oireachtas.

**3.**

1°. Todo proyecto de ley aprobado o que se considere aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas requerirá la firma del Presidente para su promulgación.

2°. El Presidente promulgará toda ley elaborada por el Oireachtas.

**4.** El mando supremo de las Fuerzas de Defensa se confiere al Presidente.

**5.**

1°. El ejercicio del mando supremo de las Fuerzas de Defensa se regulará por ley.

2°. Todos los oficiales comisionados de las Fuerzas de Defensa recibirán sus comisiones del Presidente.

**6.** El derecho de indulto y la facultad de conmutar o remitir las penas impuestas por cualquier tribunal que ejerza la jurisdicción penal corresponden al Presidente, pero dicha facultad de conmutación o remisión también podrá ser conferida por ley a otras autoridades.

**7.**

1°. El Presidente podrá, previa consulta al Consejo de Estado, comunicarse con las Cámaras del Oireachtas mediante mensaje o discurso sobre cualquier asunto de importancia nacional o pública.

2°. El Presidente podrá, previa consulta al Consejo de Estado, dirigir un mensaje a la Nación en cualquier momento sobre cualquier asunto de este tipo.

3°. Todo mensaje o alocución de este tipo deberá contar con la aprobación del Gobierno.

**8.**

1°. El Presidente no será responsable ante ninguna de las dos Cámaras del Oireachtas ni ante ningún tribunal por el ejercicio y el desempeño de los poderes y funciones de su cargo ni por ningún acto realizado o que pretenda realizar en el ejercicio y el desempeño de estos poderes y funciones.

2°. El comportamiento del Presidente podrá, sin embargo, ser sometido a revisión en cualquiera de las Cámaras del Oireachtas a los efectos del apartado 10 del artículo 12 de esta Constitución, o por cualquier juzgado, tribunal u órgano nombrado o designado por cualquiera de las Cámaras del Oireachtas para la investigación de una acusación en virtud del apartado 10 de dicho artículo.

**9.** Los poderes y funciones conferidos al Presidente por la presente Constitución sólo podrán ser ejercidos y ejecutados por él con el asesoramiento del Gobierno, salvo en los casos en que la presente Constitución disponga que actúe a su absoluta discreción o previa consulta con el Consejo de Estado o en relación con el mismo, o con el asesoramiento, la designación o la recepción de cualquier otra comunicación de cualquier otra persona u organismo.

**10.** Con sujeción a la presente Constitución, la ley podrá conferir al Presidente otros poderes y funciones.

**11.** Ninguna facultad o función conferida al Presidente por la ley podrá ser ejercida o realizada por él sino con el asesoramiento del Gobierno.

**Artículo 14**

**1.** En caso de ausencia del Presidente, o de su incapacidad temporal, o de su incapacidad permanente establecida según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 de la presente Constitución, o en caso de su fallecimiento, dimisión, destitución o incapacidad para ejercer y cumplir los poderes y funciones de su cargo o cualquiera de ellos, o

en cualquier momento en que el cargo de Presidente pueda estar vacante, los poderes y funciones conferidos al Presidente por la presente Constitución o en virtud de la misma serán ejercidos y cumplidos por una Comisión constituida según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

**2.**

- 1°. La Comisión estará compuesta por las siguientes personas, a saber, el Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Dáil Éireann (An Ceann Comhairle) y el Presidente del Seanad Éireann.
- 2°. El Presidente del Tribunal de Apelación actuará como miembro de la Comisión en lugar del Presidente del Tribunal Supremo en cualquier ocasión en la que el cargo de Presidente del Tribunal Supremo esté vacante o en la que el Presidente del Tribunal Supremo no pueda actuar.
- 3°. El Vicepresidente del Dáil Éireann actuará como miembro de la Comisión en lugar del Presidente del Dáil Éireann en cualquier ocasión en que el cargo de Presidente del Dáil Éireann esté vacante o en que dicho Presidente no pueda actuar.
- 4°. El Vicepresidente del Seanad Éireann actuará como miembro de la Comisión en lugar del Presidente del Seanad Éireann en cualquier ocasión en que el cargo de Presidente del Seanad Éireann esté vacante o en que dicho Presidente no pueda actuar.

**3.** La Comisión podrá actuar por medio de dos de sus miembros y podrá actuar a pesar de que su composición esté vacante.

**4.** El Consejo de Estado podrá, por mayoría de sus miembros, adoptar las disposiciones que le parezcan convenientes para el ejercicio y el desempeño de las facultades y funciones conferidas al Presidente por la presente Constitución o en virtud de la misma, en cualquier caso que no esté previsto en las disposiciones anteriores del presente artículo.

**5.**

- 1°. Las disposiciones de esta Constitución que se refieren al ejercicio y desempeño por el Presidente de las facultades y funciones que se le confieren por o en virtud de esta Constitución se aplicarán, sin perjuicio de las disposiciones subsiguientes de esta sección, al ejercicio y desempeño de dichas facultades y funciones en virtud del presente artículo.
- 2°. En caso de que el Presidente no ejerza o no cumpla con cualquier poder o función que, por o en virtud de esta Constitución, deba ejercer o cumplir dentro de un plazo determinado, dicho poder o función se ejercerá o cumplirá en virtud de este artículo, tan pronto como sea posible después de la expiración del plazo así especificado.

## **EL PARLAMENTO NACIONAL**

### **CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS**

#### **Artículo 15**

**1.**

- 1°. El Parlamento Nacional se denominará y conocerá, y en esta Constitución se denomina generalmente, el Oireachtas.

2°. El Oireachtas estará compuesto por el Presidente y dos Cámaras, a saber: una Cámara de Representantes que se denominará Dáil Éireann y un Senado que se denominará Seanad Éireann.

3°. Las Cámaras del Oireachtas se reunirán en la ciudad de Dublín o en sus alrededores, o en cualquier otro lugar que determinen.

**2.**

1°. La facultad única y exclusiva de dictar leyes para el Estado se confiere al Oireachtas: ninguna otra autoridad legislativa está facultada para dictar leyes para el Estado.

2°. No obstante, podrá establecerse por ley la creación o el reconocimiento de legislaturas subordinadas, así como las competencias y funciones de las mismas.

**3.**

1°. El Oireachtas podrá prever la creación o el reconocimiento de consejos funcionales o profesionales que representen ramas de la vida social y económica del pueblo.

2°. La ley que establezca o reconozca un consejo de este tipo determinará sus derechos, competencias y obligaciones, así como su relación con el Oireachtas y con el Gobierno.

**4.**

1°. El Oireachtas no promulgará ninguna ley que se oponga en cualquier aspecto a la presente Constitución o a cualquiera de sus disposiciones.

2°. Toda ley promulgada por el Oireachtas que se oponga en cualquier aspecto a la presente Constitución o a cualquier disposición de la misma, será inválida, pero sólo en la medida de dicha repugnancia.

**5.**

1°. El Oireachtas no declarará como infracción de la ley actos que no lo eran en la fecha de su comisión.

2°. El Oireachtas no promulgará ninguna ley que prevea la imposición de la pena de muerte.

**6.**

1°. El derecho a crear y mantener fuerzas militares o armadas corresponde exclusivamente al Oireachtas.

2°. Ninguna fuerza militar o armada, que no sea una fuerza militar o armada levantada y mantenida por el Oireachtas, podrá ser levantada o mantenida para ningún fin.

**7.** El Oireachtas celebrará al menos una sesión cada año.

**8.**

1°. Las sesiones de cada Cámara del Oireachtas serán públicas.

2°. En casos de especial urgencia, sin embargo, cualquiera de las Cámaras podrá celebrar una sesión privada con el consentimiento de dos tercios de los miembros presentes.

**9.**

1°. Cada Cámara del Oireachtas elegirá de entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente, y determinará sus competencias y obligaciones.

2°. La remuneración del Presidente y del Vicepresidente de cada Cámara se determinará por ley.

**10.** Cada Cámara establecerá sus propias normas y órdenes permanentes, con poder para imponer sanciones por su infracción, y tendrá poder para garantizar la libertad de debate, para proteger sus documentos oficiales y los documentos privados de sus

miembros, y para protegerse a sí misma y a sus miembros contra cualquier persona o personas que interfieran, molesten o intenten corromper a sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

**11.**

- 1°. Salvo disposición en contrario de los presentes Estatutos, todos los asuntos de cada Cámara se decidirán por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes que no sean el Presidente o el miembro que presida.
- 2°. El Presidente o el miembro que presida tendrá y ejercerá un voto de calidad en caso de igualdad de votos.
- 3°. El número de miembros necesarios para constituir una reunión de cualquiera de las Cámaras para el ejercicio de sus competencias será determinado por su reglamento.

**12.** Todos los informes y publicaciones oficiales del Oireachtas o de cualquiera de sus Cámaras, así como las intervenciones realizadas en cualquiera de ellas, dondequiera que se publiquen, tendrán carácter privilegiado.

**13.** Los miembros de cada una de las Cámaras del Oireachtas, salvo en caso de traición, tal como se define en la presente Constitución, de delito o de alteración del orden público, gozarán del privilegio de no ser detenidos al ir y volver de cualquiera de las Cámaras, ni mientras se encuentren en su recinto, y no podrán ser sometidos a ningún tribunal ni a ninguna otra autoridad que no sea la propia Cámara, por ninguna de sus intervenciones.

**14.** Ninguna persona podrá ser simultáneamente miembro de las dos Cámaras del Oireachtas y, si una persona que ya es miembro de una de las Cámaras pasa a ser miembro de la otra, se considerará que deja inmediatamente su primer escaño.

**15.** El Oireachtas podrá disponer por ley el pago de dietas a los miembros de cada Cámara en relación con sus funciones como representantes públicos, así como la concesión de viajes gratuitos y otras facilidades (si las hubiera) en relación con dichas funciones, según determine el Oireachtas.

## **DÁIL ÉIREANN**

### **Artículo 16**

**1.**

- 1°. Todo ciudadano, sin distinción de sexo, que haya alcanzado la edad de veintiún años, y que no esté incurso en una discapacidad o incapacidad en virtud de esta Constitución o de la ley, podrá ser miembro del Dáil Éireann.
- 2°.
  - i. Todos los ciudadanos, y
  - ii. Las demás personas del Estado que determine la ley, sin distinción de sexo, que hayan alcanzado la edad de dieciocho años, que no estén inhabilitados por la ley y que cumplan con las disposiciones de la ley relativa a la elección de los miembros del Dáil Éireann, tendrán derecho a votar en las elecciones para los miembros del Dáil Éireann.
- 3°. No se promulgará ninguna ley que coloque a ningún ciudadano en situación de discapacidad o incapacidad para ser miembro del Dáil Éireann por razón de sexo o que descalifique a cualquier ciudadano u otra persona para votar en una elección de miembros del Dáil Éireann por esta razón.



4°. Ningún elector podrá ejercer más de un voto en una elección para el Dáil Éireann, y la votación será secreta.

**2.**

1°. El Dáil Éireann estará compuesto por miembros que representen a circunscripciones determinadas por la ley.

2°. El número de miembros se fijará periódicamente por ley, pero el número total de miembros del Dáil Éireann no podrá ser inferior a un miembro por cada treinta mil habitantes, ni superior a un miembro por cada veinte mil habitantes.

3°. La proporción entre el número de miembros a elegir en cualquier momento para cada circunscripción y la población de cada circunscripción, tal como se determine en el último censo anterior, será, en la medida de lo posible, la misma en todo el país.

4°. El Oireachtas revisará las circunscripciones al menos una vez cada doce años, teniendo en cuenta los cambios en la distribución de la población, pero cualquier modificación de las circunscripciones no surtirá efecto durante la vigencia de la sesión de la Dáil Éireann en la que se realice dicha revisión.

5°. Los miembros serán elegidos por el sistema de representación proporcional mediante el voto único transferible.

6°. No se promulgará ninguna ley en virtud de la cual el número de miembros a elegir por cualquier circunscripción sea inferior a tres.

**3.**

1°. El Dáil Éireann será convocado y disuelto según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de esta Constitución.

2°. Las elecciones generales para los miembros del Dáil Éireann tendrán lugar a más tardar treinta días después de la disolución del Dáil Éireann.

**4.**

1°. La votación en cada elección general para el Dáil Éireann tendrá lugar, en la medida de lo posible, el mismo día en todo el país.

2°. El Dáil Éireann se reunirá dentro de los treinta días siguientes al día de la votación.

**5.** El mismo Dáil Éireann no continuará por un período superior a siete años a partir de la fecha de su primera reunión: la ley podrá fijar un período más corto.

**6.** Se dispondrá por ley que el miembro del Dáil Éireann que sea presidente inmediatamente antes de una disolución del Dáil Éireann se considere, sin necesidad de una elección efectiva, elegido miembro del Dáil Éireann en las siguientes elecciones generales.

**7.** Sin perjuicio de las disposiciones precedentes del presente artículo, las elecciones a miembros del Dáil Éireann, incluida la provisión de vacantes ocasionales, se regularán de acuerdo con la ley.

**Artículo 17**

**1.**

1°. Tan pronto como sea posible después de la presentación al Dáil Éireann, de conformidad con el artículo 28 de esta Constitución, de las previsiones de ingresos y de las previsiones de gastos del Estado para cualquier ejercicio económico, el Dáil Éireann examinará dichas previsiones.

2°. Salvo en la medida en que lo disponga una ley específica en cada caso, la legislación necesaria para hacer efectivas las Resoluciones Financieras de cada año se promulgará dentro de ese año.

2. El Dáil Éireann no aprobará ninguna votación o resolución, ni se promulgará ninguna ley, para la asignación de ingresos u otros fondos públicos a menos que el propósito de la asignación haya sido recomendado al Dáil Éireann por un mensaje del Gobierno firmado por el Taoiseach.

## SEANAD ÉIREANN

### Artículo 18

1. El Seanad Éireann estará compuesto por sesenta miembros, de los cuales once serán nominados y cuarenta y nueve serán elegidos.

2. Para poder ser miembro del Seanad Éireann será necesario ser elegible para ser miembro del Dáil Éireann.

3. Los miembros designados del Seanad Éireann serán nombrados, con el consentimiento previo de éstos, por el Taoiseach, que será designado inmediatamente después de la reagrupación del Dáil Éireann tras la disolución de éste, que da lugar al nombramiento de dichos miembros.

#### 4.

1° .Los miembros electos del Seanad Éireann serán elegidos de la siguiente manera

- i. Tres serán elegidos por la Universidad Nacional de Irlanda.
- ii. Tres serán elegidos por la Universidad de Dublín.
- iii. Cuarenta y tres serán elegidos de entre los grupos de candidatos constituidos según lo dispuesto más adelante.

2° .Se podrá prever por ley la elección, con franquicia y en la forma que se establezca por ley, de una o varias de las siguientes instituciones, a saber

- i. las universidades mencionadas en el inciso 1° de esta sección,
- ii. cualquier otra institución de enseñanza superior del Estado, de tantos miembros del Seanad Éireann como se fije por ley en sustitución de un número igual de los miembros que deben ser elegidos en virtud de los párrafos i y ii del citado apartado 1°.

Uno o varios miembros del Seanad Éireann podrán ser elegidos en virtud de este apartado por instituciones agrupadas o por una sola institución.

3° .Nada de lo dispuesto en el presente artículo se invocará para prohibir la disolución por ley de una universidad mencionada en el subapartado 1° de esta sección.

5. Todas las elecciones de los miembros electos del Seanad Éireann se celebrarán según el sistema de representación proporcional mediante el voto único transferible y por voto postal secreto.

6. Los miembros del Seanad Éireann que deban ser elegidos por las Universidades serán elegidos en franquicia y en la forma que disponga la ley.

#### 7.

1° .Antes de cada elección general de los miembros del Seanad Éireann a elegir de entre las listas de candidatos, se formarán cinco listas de candidatos en la forma prevista por la ley, que contendrán, respectivamente, los nombres de personas que tengan conocimientos y experiencia práctica en los siguientes intereses y servicios, a saber

- i. Lengua y cultura nacionales, literatura, arte, educación y los intereses profesionales que se definan por ley a efectos de este panel;

- ii. Agricultura y afines, y Pesca;
- iii. Trabajo, ya sea organizado o no;
- iv. Industria y comercio, incluidos la banca, las finanzas, la contabilidad, la ingeniería y la arquitectura;
- v. Administración pública y servicios sociales, incluidas las actividades sociales de voluntariado.

2°. No más de once y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente, no menos de cinco miembros del Seanad Éireann serán elegidos de cualquier grupo.

**8.** Las elecciones generales para el Seanad Éireann se celebrarán a más tardar noventa días después de la disolución del Dáil Éireann, y la primera reunión del Seanad Éireann después de las elecciones generales tendrá lugar el día que fije el Presidente con el asesoramiento del Taoiseach.

**9.** Todo miembro del Seanad Éireann, a menos que fallezca, renuncie o sea inhabilitado, continuará ejerciendo su cargo hasta la víspera del día de la votación de las elecciones generales para el Seanad Éireann que se celebren inmediatamente después de su elección o nombramiento.

#### **10.**

1°. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores del presente artículo, las elecciones de los miembros electos del Seanad Éireann se regularán por ley.

2°. Las vacantes ocasionales en el número de miembros designados del Seanad Éireann se cubrirán por designación del Taoiseach con el consentimiento previo de las personas así designadas.

3°. Las vacantes ocasionales en el número de miembros elegidos del Seanad Éireann se cubrirán en la forma prevista por la ley.

#### **Artículo 19**

La ley podrá prever la elección directa, por parte de cualquier grupo funcional o profesional, asociación o consejo, de tantos miembros del Seanad Éireann como fije dicha ley, en sustitución de un número igual de los miembros que deban ser elegidos de las correspondientes listas de candidatos constituidas en virtud del artículo 18 de la presente Constitución.

## **LEGISLACIÓN**

#### **Artículo 20**

**1.** Todo proyecto de ley iniciado y aprobado por el Dáil Éireann será enviado al Seanad Éireann y podrá, a menos que se trate de un proyecto de ley sobre el dinero, ser enmendado en el Seanad Éireann, y el Dáil Éireann examinará dicha enmienda.

#### **2.**

1°. Un proyecto de ley que no sea un proyecto de ley monetaria podrá iniciarse en el Seanad Éireann y, si es aprobado por el Seanad Éireann, se introducirá en el Dáil Éireann.

2°. Un proyecto de ley iniciado en el Seanad Éireann si se modifica en el Dáil Éireann se considerará como un proyecto de ley iniciado en el Dáil Éireann.

**3.** Un proyecto de ley aprobado por una de las dos Cámaras y aceptado por la otra se considerará aprobado por ambas.

## PROYECTOS DE LEY MONETARIOS

### Artículo 21

#### 1.

- 1°. Los proyectos de ley monetaria se iniciarán únicamente en el Dáil Éireann.
- 2°. Todo proyecto de ley monetaria aprobado por el Dáil Éireann se enviará al Seanad Éireann para que haga sus recomendaciones.

#### 2.

- 1°. Todo proyecto de ley monetaria enviado al Seanad Éireann para sus recomendaciones será devuelto al Dáil Éireann, una vez transcurrido un plazo no superior a veintiún días desde su envío al Seanad Éireann, que podrá aceptar o rechazar todas o algunas de las recomendaciones del Seanad Éireann.
- 2°. Si el proyecto de ley sobre el dinero no es devuelto por el Seanad Éireann al Dáil Éireann dentro de esos veintiún días o es devuelto dentro de esos veintiún días con recomendaciones que el Dáil Éireann no acepta, se considerará aprobado por ambas Cámaras al expirar dichos veintiún días.

### Artículo 22

#### 1.

- 1°. Por proyecto de ley sobre el dinero se entenderá un proyecto de ley que contenga únicamente disposiciones que se refieran a todas o a algunas de las siguientes materias, a saber, la imposición, la derogación, la remisión, la modificación o la regulación de los impuestos; la imposición, para el pago de la deuda o para otros fines financieros, de cargas sobre el dinero público, o la modificación o la derogación de dichas cargas; el suministro; la asignación, la recepción, la custodia, la emisión o la auditoría de las cuentas del dinero público; la obtención o la garantía de cualquier préstamo o el reembolso del mismo; las materias subordinadas e incidentales a estas materias o a cualquiera de ellas.
- 2°. En esta definición, las expresiones impuestos, dinero público y préstamo, respectivamente, no incluyen ningún impuesto, dinero o préstamo recaudado por las autoridades u organismos locales para fines locales.

#### 2.

- 1°. El Presidente del Dáil Éireann certificará que todo proyecto de ley que, en su opinión, sea un proyecto de ley monetaria es un proyecto de ley monetaria, y su certificado será, sin perjuicio de las disposiciones posteriores de esta sección, definitivo y concluyente.
- 2°. El Seanad Éireann, mediante una resolución, aprobada en una sesión en la que estén presentes al menos treinta miembros, podrá solicitar al Presidente que remita la cuestión de si el proyecto de ley es o no un proyecto de ley monetaria a un Comité de Privilegios.
- 3°. Si el Presidente, tras consultar al Consejo de Estado, decide acceder a la solicitud, nombrará una Comisión de Privilegios compuesta por un número igual de miembros del Dáil Éireann y del Seanad Éireann y un Presidente que será un Juez del Tribunal Supremo: estos nombramientos se harán tras consultar al Consejo de Estado. En caso de igualdad de votos, pero no de lo contrario, el Presidente tendrá derecho a votar.

- 4°. El Presidente someterá la cuestión a la Comisión de Privilegios así designada y ésta informará al Presidente de su decisión al respecto en el plazo de veintiún días a partir del día en que el proyecto de ley haya sido enviado al Seanad Éireann.
- 5°. La decisión de la Comisión será definitiva y concluyente.
- 6°. Si el Presidente, tras consultar al Consejo de Estado, decide no acceder a la petición del Seanad Éireann, o si la Comisión de Privilegios no informa en el plazo previsto, se confirmará el certificado del Presidente del Dáil Éireann.

## **PLAZO PARA EL EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY**

### **Artículo 23**

1. El presente artículo se aplica a todo proyecto de ley aprobado por el Dáil Éireann y enviado al Seanad Éireann que no sea un proyecto de ley monetaria o un proyecto de ley cuyo plazo de examen por el Seanad Éireann haya sido reducido en virtud del artículo 24 de la presente Constitución.

- 1°. Cuando un proyecto de ley al que se aplique el presente artículo sea rechazado por el Seanad Éireann, dentro del plazo establecido en la subsección siguiente, o aprobado por el Seanad Éireann con enmiendas con las que el Dáil Éireann no esté de acuerdo, o no sea aprobado (con o sin enmiendas) ni rechazado por el Seanad Éireann dentro del plazo establecido, el proyecto de ley, si el Dáil Éireann así lo decide dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración del plazo establecido, se considerará aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas el día en que se apruebe la resolución.
- 2°. El plazo establecido es el período de noventa días que comienza el día en que el proyecto de ley es enviado por primera vez por el Dáil Éireann al Seanad Éireann o cualquier otro período más largo acordado con respecto al proyecto de ley por ambas Cámaras del Oireachtas.

### **2.**

- 1°. El apartado anterior de este artículo se aplicará a un proyecto de ley iniciado y aprobado por el Seanad Éireann, modificado por el Dáil Éireann, y que, por tanto, se considere iniciado en el Dáil Éireann.
- 2°. A los efectos de esta aplicación, el plazo establecido en relación con dicho proyecto de ley comenzará el día en que el proyecto de ley se envíe por primera vez al Seanad Éireann después de haber sido modificado por el Dáil Éireann.

### **Artículo 24**

1. En caso de que, al ser aprobado por el Dáil Éireann, cualquier proyecto de ley, que no sea un proyecto de ley que contenga una propuesta de modificación de la Constitución, el Taoiseach certifique mediante mensajes escritos dirigidos al Presidente y al Presidente de cada Cámara del Oireachtas que, en opinión del Gobierno, el proyecto de ley es urgente e inmediatamente necesario para la preservación de la paz y la seguridad públicas, o debido a la existencia de una emergencia pública, ya sea nacional o internacional, el plazo para el examen de dicho proyecto de ley por el Seanad Éireann se reducirá, si el Dáil Éireann así lo resuelve y si el Presidente, previa consulta con el Consejo de Estado, está de acuerdo, al período que se especifique en la resolución.

2. Cuando un proyecto de ley, cuyo plazo de examen por el Seanad Éireann haya sido abreviado en virtud del presente artículo,

- a. sea, en el caso de un proyecto de ley que no sea un proyecto de ley monetario, rechazado por el Seanad Éireann o aprobado por el Seanad Éireann con enmiendas con las que el Dáil Éireann no esté de acuerdo o no sea ni aprobado ni rechazado por el Seanad Éireann, o
- b. es, en el caso de un proyecto de ley monetaria, devuelto por el Seanad Éireann al Dáil Éireann con recomendaciones que el Dáil Éireann no acepta o no es devuelto por el Seanad Éireann al Dáil Éireann, en el plazo especificado en la resolución, el proyecto de ley se considerará aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas al expirar dicho plazo.

**3.** Cuando un proyecto de ley cuyo plazo de examen por el Seanad Éireann haya sido abreviado en virtud del presente artículo se convierta en ley, permanecerá en vigor durante un período de noventa días a partir de la fecha de su promulgación y no más, a menos que, antes de la expiración de dicho período, ambas Cámaras hayan acordado que dicha ley permanezca en vigor durante un período más largo y el período más largo así acordado haya sido especificado en las resoluciones aprobadas por ambas Cámaras.

## **FIRMA Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES**

### **Artículo 25**

**1.** Tan pronto como cualquier proyecto de ley, que no sea un proyecto de ley que contenga una propuesta de modificación de esta Constitución, haya sido aprobado o se considere aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas, el Taoiseach lo presentará al Presidente para que lo firme y lo promulgue como ley de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

#### **2.**

1°. Salvo que la presente Constitución disponga otra cosa, todo proyecto de ley así presentado al Presidente para que lo firme y lo promulgue como ley, será firmado por el Presidente no antes del quinto ni después del séptimo día a partir de la fecha en que se le haya presentado el proyecto.

2°. A petición del Gobierno, con el acuerdo previo del Seanad Éireann, el Presidente podrá firmar cualquier proyecto de ley objeto de dicha petición en una fecha anterior al quinto día después de la fecha mencionada.

**3.** Todo proyecto de ley cuyo plazo de examen por el Seanad Éireann haya sido abreviado en virtud del artículo 24 de esta Constitución será firmado por el Presidente el día en que dicho proyecto le sea presentado para su firma y promulgación como ley.

#### **4.**

1°. Todo proyecto de ley se convertirá en ley a partir del día en que sea firmado por el Presidente en virtud de la presente Constitución y, salvo que aparezca la intención contraria, entrará en vigor en ese día.

2°. Todo proyecto de ley firmado por el Presidente en virtud de la presente Constitución será promulgado por él como ley mediante la publicación, por orden suya, de un anuncio en el Iris Oifigiúil en el que se indique que el proyecto se ha convertido en ley.

3°. Todo proyecto de ley será firmado por el Presidente en el texto en que haya sido aprobado o se considere aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas, y si un proyecto

de ley es aprobado o se considera aprobado en ambas lenguas oficiales, el Presidente firmará el texto del proyecto en cada una de esas lenguas.

- 4°. Cuando el Presidente firme el texto de un proyecto de ley en una sola de las lenguas oficiales, se emitirá una traducción oficial en la otra lengua oficial.
- 5°. Tan pronto como sea posible después de la firma y promulgación de un proyecto como ley, el texto de dicha ley que fue firmado por el Presidente o, cuando el Presidente haya firmado el texto de dicha ley en cada una de las lenguas oficiales, ambos textos firmados serán registrados en la oficina del Secretario del Tribunal Supremo, y el texto, o ambos textos, así registrados serán prueba concluyente de las disposiciones de dicha ley.
- 6°. En caso de conflicto entre los textos de una ley inscrita en virtud de esta sección en las dos lenguas oficiales, prevalecerá el texto en la lengua nacional.

## 5.

- 1°. El Taoiseach podrá hacer que se prepare, bajo su supervisión, un texto (en las dos lenguas oficiales) de la Constitución vigente en ese momento, con todas las modificaciones introducidas.
- 2°. Una copia de cada texto así preparado, una vez autenticada por las firmas del Taoiseach y del Presidente del Tribunal Supremo, será firmada por el Presidente y se registrará en la oficina del Secretario del Tribunal Supremo.
- 3°. La copia así firmada y registrada, que es por el momento el último texto así preparado, será, una vez registrada, prueba concluyente de esta Constitución en la fecha de tal registro y sustituirá, a tal efecto, a todos los textos de esta Constitución de los que se hayan registrado copias.
- 4°. En caso de conflicto entre los textos de cualquier copia de esta Constitución inscrita en virtud de esta sección, prevalecerá el texto en la lengua nacional.

## REMISIÓN DE PROYECTOS DE LEY AL TRIBUNAL SUPREMO

### Artículo 26

Este artículo se aplica a todo proyecto de ley aprobado o que se considere aprobado por las dos Cámaras del Oireachtas que no sea un proyecto de ley sobre el dinero, o un proyecto de ley que se exprese como un proyecto de ley que contenga una propuesta de modificación de la Constitución, o un proyecto de ley cuyo plazo de examen por el Seanad Éireann haya sido abreviado en virtud del artículo 24 de la presente Constitución.

## 1.

- 1°. El Presidente podrá, previa consulta con el Consejo de Estado, remitir cualquier proyecto de ley al que se aplique el presente artículo al Tribunal Supremo para que éste decida si dicho proyecto de ley o cualquier disposición o disposiciones específicas del mismo son o repugnan a esta Constitución o a cualquier disposición de la misma.
- 2°. Cada una de estas consultas se hará a más tardar el séptimo día después de la fecha en que dicho proyecto de ley haya sido presentado por el Taoiseach al Presidente para su firma.

3°. El Presidente no firmará ningún proyecto de ley que haya sido objeto de una consulta al Tribunal Supremo en virtud del presente artículo, hasta que se pronuncie la decisión del Tribunal.

## 2.

1°. El Tribunal Supremo, compuesto por no menos de cinco jueces, examinará todas las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente en virtud del presente artículo para su decisión y, tras haber oído las alegaciones del Fiscal General o en su nombre y de los abogados designados por el Tribunal, pronunciará su decisión sobre dicha cuestión en audiencia pública tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, a más tardar sesenta días después de la fecha de dicha remisión.

2°. La decisión de la mayoría de los magistrados del Tribunal Supremo será, a los efectos del presente artículo, la decisión del Tribunal y será pronunciada por uno de esos magistrados, según disponga el Tribunal, y no se pronunciará ninguna otra opinión, ni conforme ni discrepante, ni se divulgará la existencia de esa otra opinión.

## 3.

1°. En todos los casos en que el Tribunal Supremo decida que cualquier disposición de un proyecto de ley que sea objeto de una consulta al Tribunal Supremo en virtud del presente artículo es contraria a esta Constitución o a cualquier disposición de la misma, el Presidente se negará a firmar dicho proyecto.

2°. Si, en el caso de un proyecto de ley al que se aplique el artículo 27 de esta Constitución, se ha dirigido una petición al Presidente en virtud de dicho artículo, se cumplirá éste.

3°. En cualquier otro caso, el Presidente firmará el proyecto de ley tan pronto como sea posible después de la fecha en que se haya pronunciado la decisión del Tribunal Supremo.

## REMISIÓN DE PROYECTOS DE LEY AL PUEBLO

### Artículo 27

El presente artículo se aplica a todo proyecto de ley, que no sea un proyecto de ley que contenga una propuesta de modificación de la presente Constitución y que, en virtud del artículo 23, se considere aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas.

1. Una mayoría de los miembros del Seanad Éireann y no menos de un tercio de los miembros del Dáil Éireann podrán, mediante una petición conjunta dirigida al Presidente en virtud del presente artículo, solicitarle que se niegue a firmar y promulgar como ley cualquier proyecto de ley al que se aplique el presente artículo, basándose en que el proyecto contiene una propuesta de tal importancia nacional que debe determinarse la voluntad del pueblo al respecto.

2. Toda petición de este tipo se hará por escrito y será firmada por los peticionarios, cuyas firmas serán verificadas en la forma prescrita por la ley.

3. Cada petición deberá contener una declaración del motivo o motivos concretos en los que se basa la solicitud, y se presentará al Presidente a más tardar cuatro días después de la fecha en que se considere que el proyecto de ley ha sido aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas.



**4.**

- 1°. Al recibir una petición dirigida a él en virtud del presente artículo, el Presidente la examinará inmediatamente y, previa consulta al Consejo de Estado, se pronunciará al respecto a más tardar diez días después de la fecha en que el proyecto de ley al que se refiere la petición se considere aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas.
- 2°. Si el proyecto de ley o cualquier disposición del mismo es o ha sido remitido al Tribunal Supremo en virtud del artículo 26 de la presente Constitución, el Presidente no estará obligado a examinar la petición a menos que o hasta que el Tribunal Supremo se haya pronunciado sobre dicha remisión en el sentido de que dicho proyecto de ley o dicha disposición del mismo no es contraria a la presente Constitución o a cualquier disposición de la misma, y, si el Tribunal Supremo se pronuncia en ese sentido, no será obligatorio que el Presidente se pronuncie sobre la petición antes de que transcurran seis días desde que se pronuncie la decisión del Tribunal Supremo en ese sentido.

**5.**

- 1°. En todos los casos en que el Presidente decida que un proyecto de ley objeto de una petición en virtud del presente artículo contiene una propuesta de tal importancia nacional que debe determinarse la voluntad del pueblo al respecto, informará de ello al Taoiseach y al Presidente de cada Cámara del Oireachtas por escrito bajo su mano y sello y se negará a firmar y promulgar dicho proyecto como ley a menos que la propuesta haya sido aprobada
  - i. por el pueblo en un Referéndum de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 47 de esta Constitución en un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de la decisión del Presidente, o
  - ii. por una resolución del Dáil Éireann aprobada dentro de dicho período tras la disolución y reagrupación del Dáil Éireann.
- 2°. Cuando una propuesta contenida en un proyecto de ley objeto de una petición en virtud de este artículo haya sido aprobada por el pueblo o por una resolución del Dáil Éireann de conformidad con las disposiciones anteriores de esta sección, dicho proyecto se presentará, tan pronto como sea posible después de dicha aprobación, al Presidente para que lo firme y lo promulgue como ley, y el Presidente lo firmará y lo promulgará debidamente como ley.

**6.** En todos los casos en que el Presidente decida que un proyecto de ley objeto de una petición en virtud del presente artículo no contiene una propuesta de tal importancia nacional que deba determinarse la voluntad del pueblo al respecto, informará de ello al Taoiseach y al Presidente de cada una de las Cámaras del Oireachtas por escrito bajo su mano y sello, y dicho proyecto será firmado por el Presidente a más tardar once días después de la fecha en que el proyecto se considere aprobado por ambas Cámaras del Oireachtas y será debidamente promulgado por él como ley.

## EL GOBIERNO

### Artículo 28

1. El Gobierno estará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de quince miembros que serán nombrados por el Presidente de acuerdo con las disposiciones de la presente Constitución.

2. El poder ejecutivo del Estado, con sujeción a lo dispuesto en la presente Constitución, será ejercido por el Gobierno o bajo su autoridad.

### 3.

1°. No se declarará la guerra y el Estado no participará en ella sino con el consentimiento del Dáil Éireann.

2°. Sin embargo, en caso de invasión real, el Gobierno podrá tomar las medidas que considere necesarias para la protección del Estado, y el Dáil Éireann, si no está reunido, será convocado para reunirse en la fecha más temprana posible.

3°. Ninguna disposición de esta Constitución, salvo el artículo 15.5.2°, podrá ser invocada para invalidar cualquier ley promulgada por el Oireachtas que se exprese con el fin de garantizar la seguridad pública y la preservación del Estado en tiempo de guerra o de rebelión armada, ni para anular cualquier acto realizado o que pretenda realizarse en tiempo de guerra o de rebelión armada en cumplimiento de dicha ley. En esta subsección, el tiempo de guerra incluye el tiempo en el que tiene lugar un conflicto armado en el que el Estado no participa, pero con respecto al cual cada una de las Cámaras del Oireachtas ha resuelto que, a raíz de dicho conflicto armado, existe una emergencia nacional que afecta a los intereses vitales del Estado, y el tiempo de guerra o rebelión armada incluye el tiempo posterior a la terminación de cualquier guerra, o de un conflicto armado como el mencionado, o de una rebelión armada, que pueda transcurrir hasta que cada una de las Cámaras del Oireachtas haya resuelto que la emergencia nacional ocasionada por dicha guerra, conflicto armado o rebelión armada ha dejado de existir.

### 4.

1°. El Gobierno será responsable ante el Dáil Éireann.

2°. El Gobierno se reunirá y actuará como una autoridad colectiva, y será colectivamente responsable de los Departamentos de Estado administrados por los miembros del Gobierno.

3°. La confidencialidad de los debates en las reuniones del Gobierno se respetará en todas las circunstancias, salvo cuando el Tribunal Superior determine que debe revelarse respecto a un asunto concreto

i. en interés de la administración de justicia de un Tribunal, o

ii. en virtud de un interés público superior, en virtud de una solicitud en ese sentido de un tribunal designado por el Gobierno o por un Ministro del Gobierno con la autoridad de las Cámaras del Oireachtas para investigar un asunto declarado por ellas de importancia pública.

4°. El Gobierno preparará Estimaciones de los Ingresos y Estimaciones de los Gastos del Estado para cada ejercicio económico, y las presentará a la Dáil Éireann para su consideración.

**5.**

- 1°. El jefe del Gobierno, o Primer Ministro, se llamará, y se denomina en esta Constitución, el Taoiseach.
- 2°. El Taoiseach mantendrá al Presidente generalmente informado sobre los asuntos de política interior e internacional.

**6.**

- 1°. El Taoiseach nombrará a un miembro del Gobierno como Tánaiste.
- 2°. El Tánaiste actuará a todos los efectos en lugar del Taoiseach en caso de que éste fallezca o quede permanentemente incapacitado, hasta que se haya nombrado un nuevo Taoiseach.
- 3°. El Tánaiste también actuará en nombre o en lugar del Taoiseach durante la ausencia temporal de éste.

**7.**

- 1°. El Taoiseach, el Tánaiste y el miembro del Gobierno encargado del Departamento de Finanzas deben ser miembros del Dáil Éireann.
- 2°. Los demás miembros del Gobierno deben ser miembros del Dáil Éireann o del Seanad Éireann, pero no más de dos pueden ser miembros del Seanad Éireann.

**8.** Todos los miembros del Gobierno tendrán derecho a asistir y ser oídos en cada Cámara del Oireachtas.

**9.**

- 1°. El Taoiseach podrá dimitir de su cargo en cualquier momento poniendo su dimisión en manos del Presidente.
- 2°. Cualquier otro miembro del Gobierno podrá dimitir de su cargo poniendo su dimisión en manos del Taoiseach para que la presente al Presidente.
- 3°. El Presidente aceptará la dimisión de un miembro del Gobierno, que no sea el Taoiseach, si así lo aconseja el Taoiseach.
- 4°. El Taoiseach podrá solicitar en cualquier momento, por razones que le parezcan suficientes, la dimisión de un miembro del Gobierno; en caso de que el miembro en cuestión no acceda a la solicitud, su nombramiento será cesado por el Presidente si el Taoiseach así lo aconseja.

**10.** El Taoiseach dimitirá de su cargo cuando deje de contar con el apoyo de la mayoría del Dáil Éireann, a menos que, por consejo suyo, el Presidente disuelva el Dáil Éireann y, al volver a reunirse el Dáil Éireann tras la disolución, el Taoiseach consiga el apoyo de la mayoría del Dáil Éireann.

**11.**

- 1°. Si el Taoiseach renuncia a su cargo en cualquier momento, se considerará que los demás miembros del Gobierno también renuncian a su cargo, pero el Taoiseach y los demás miembros del Gobierno continuarán desempeñando sus funciones hasta que se haya nombrado a sus sucesores.
- 2°. Los miembros del Gobierno en funciones en la fecha de disolución del Dáil Éireann continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean nombrados sus sucesores.

**12.** Se regularán de acuerdo con la ley los siguientes asuntos, a saber, la organización y distribución de los asuntos entre los Departamentos de Estado, la designación de los miembros del Gobierno como Ministros encargados de dichos Departamentos, el

desempeño de las funciones del cargo de un miembro del Gobierno durante su ausencia temporal o incapacidad, y la remuneración de los miembros del Gobierno.

## GOBIERNO LOCAL

### Artículo 28A

1. El Estado reconoce el papel del gobierno local como foro de representación democrática de las comunidades locales, en el ejercicio y desempeño de las competencias y funciones conferidas por la ley a nivel local y en la promoción, mediante sus iniciativas, de los intereses de dichas comunidades.

2. Existirán las autoridades locales directamente elegidas que determine la ley y sus competencias y funciones, con sujeción a lo dispuesto en la presente Constitución, se determinarán así y se ejercerán y desempeñarán de conformidad con la ley.

3. Las elecciones de los miembros de dichas autoridades locales se celebrarán, de acuerdo con la ley, a más tardar al final del quinto año después del año en que se celebraron por última vez.

4. Todo ciudadano que tenga derecho a votar en las elecciones para miembros del Dáil Éireann y las demás personas que determine la ley, tendrán derecho a votar en las elecciones para miembros de las autoridades locales a que se refiere el apartado 2 de este artículo, según determine la ley.

5. Las vacantes ocasionales en la composición de las autoridades locales mencionadas en la sección 2 de este artículo se cubrirán de acuerdo con la ley.

## RELACIONES INTERNACIONALES

### Artículo 29

1. Irlanda afirma su devoción al ideal de paz y cooperación amistosa entre las naciones, fundado en la justicia y la moral internacionales.

2. Irlanda afirma su adhesión al principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales mediante el arbitraje internacional o la resolución judicial.

3. Irlanda acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional como norma de conducta en sus relaciones con otros Estados.

#### 4.

1°. El poder ejecutivo del Estado en sus relaciones exteriores o en relación con ellas será ejercido, de conformidad con el artículo 28 de esta Constitución, por el Gobierno o bajo su autoridad.

2°. Para el ejercicio de cualquier función ejecutiva del Estado en o en relación con sus relaciones exteriores, el Gobierno podrá, en la medida y con las condiciones que, en su caso, determine la ley, valerse de o adoptar cualquier órgano, instrumento o método de procedimiento utilizado o adoptado para el mismo fin por los miembros de cualquier grupo o liga de naciones con los que el Estado esté o se asocie a efectos de cooperación internacional en asuntos de interés común.

3°. El Estado puede convertirse en miembro de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (establecida por el Tratado firmado en Roma el 25 de marzo de 1957).

- 4°. Irlanda afirma su compromiso con la Unión Europea, dentro de la cual los Estados miembros de dicha Unión trabajan juntos para promover la paz, los valores compartidos y el bienestar de sus pueblos.
- 5°. El Estado podrá ratificar el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007 (Tratado de Lisboa), y podrá ser miembro de la Unión Europea creada en virtud de dicho Tratado.
- 6°. Ninguna disposición de la presente Constitución invalida las leyes promulgadas, los actos realizados o las medidas adoptadas por el Estado, antes, durante o después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que sean necesarios por las obligaciones de la pertenencia a la Unión Europea a que se refiere el apartado 5° de la presente sección o a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, ni impide las leyes promulgadas, los actos realizados o las medidas adoptadas por
  - i. la citada Unión Europea o la Comunidad Europea de la Energía Atómica, o sus instituciones,
  - ii. las Comunidades Europeas o la Unión Europea existentes inmediatamente antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, o sus instituciones, o
  - iii. los organismos competentes en virtud de los tratados mencionados en esta sección, tengan fuerza de ley en el Estado.
- 7°. El Estado podrá ejercer las opciones o facultades discrecionales
  - i. a las que se aplica el artículo 20 del Tratado de la Unión Europea relativo a las cooperaciones reforzadas
  - ii. en virtud del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anejo a dicho Tratado y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente conocido como Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), y
  - iii. en virtud del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, así anejo, incluida la opción de que dicho Protocolo n.º 21 deje de aplicarse, total o parcialmente, al Estado, pero cualquier ejercicio estará sujeto a la aprobación previa de ambas Cámaras del Oireachtas.
- 8°. El Estado podrá acordar las decisiones, reglamentos u otros actos
  - i. en virtud del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que autoricen al Consejo de la Unión Europea a pronunciarse por medios distintos de la unanimidad,
  - ii. en virtud de dichos tratados que autorizan la adopción del procedimiento legislativo ordinario, y
  - iii. en virtud de la letra d) del artículo 82.2, del párrafo tercero del artículo 83.1 y de los apartados 1 y 4 del artículo 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativos al espacio de libertad, seguridad y justicia, pero el acuerdo de cualquier decisión, reglamento o acto de este tipo estará sujeto a la aprobación previa de ambas Cámaras del Oireachtas.

9°. El Estado no adoptará una decisión adoptada por el Consejo Europeo para establecer una defensa común en virtud del artículo 42 del Tratado de la Unión Europea cuando dicha defensa común incluya al Estado.

10°. El Estado podrá ratificar el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria hecho en Bruselas el 2 de marzo de 2012. Ninguna disposición de esta Constitución invalida las leyes promulgadas, los actos realizados o las medidas adoptadas por el Estado que sean necesarios por las obligaciones del Estado en virtud de dicho Tratado, ni impide que las leyes promulgadas, los actos realizados o las medidas adoptadas por los órganos competentes en virtud de dicho Tratado tengan fuerza de ley en el Estado.

#### 5.

1°. Todo acuerdo internacional en el que el Estado se convierta en parte deberá ser presentado ante el Dáil Éireann.

2°. El Estado no estará obligado por ningún acuerdo internacional que implique una carga para los fondos públicos, a menos que los términos del acuerdo hayan sido aprobados por el Dáil Éireann.

3°. Esta sección no se aplicará a los acuerdos o convenios de carácter técnico y administrativo.

6. Ningún acuerdo internacional formará parte del derecho interno del Estado, salvo que lo determine el Oireachtas.

#### 7.

1°. El Estado podrá consentir en obligarse por el Acuerdo británico-irlandés hecho en Belfast el 10 de abril de 1998, en adelante denominado el Acuerdo.

2°. Toda institución establecida por el Acuerdo o en virtud del mismo podrá ejercer los poderes y funciones que éste le confiere con respecto a la totalidad o a una parte de la isla de Irlanda, sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Constitución que confiera un poder o función similar a cualquier persona u órgano del Estado designado, creado o establecido por la presente Constitución o en virtud de la misma. Toda facultad o función conferida a dicha institución en relación con la solución o resolución de litigios o controversias podrá sumarse o sustituir a cualquier facultad o función similar conferida por la presente Constitución a cualquier persona u órgano del Estado según lo mencionado anteriormente.

8. El Estado podrá ejercer la jurisdicción extraterritorial de acuerdo con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

9. El Estado podrá ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional hecho en Roma el 17 de julio de 1998.

## EL FISCAL GENERAL

### Artículo 30

1. Habrá un Fiscal General, que será el asesor del Gobierno en materia de derecho y opinión jurídica, y ejercerá y cumplirá todas las facultades, funciones y obligaciones que le confieren o imponen esta Constitución o la ley.

2. El Fiscal General será nombrado por el Presidente a propuesta del Taoiseach.

**3.** Todos los crímenes y delitos perseguidos en cualquier tribunal constituido en virtud del artículo 34 de esta Constitución, que no sea un tribunal de jurisdicción sumaria, serán perseguidos en nombre del Pueblo y a instancia del Fiscal General o de otra persona autorizada de acuerdo con la ley para actuar a tal efecto.

**4.** El Fiscal General no podrá ser miembro del Gobierno.

**5.**

1°. El Fiscal General podrá dimitir en cualquier momento de su cargo poniendo su dimisión en manos del Taoiseach para que la presente al Presidente.

2°. El Taoiseach podrá, por razones que le parezcan suficientes, solicitar la dimisión del Fiscal General.

3°. En caso de que no se atiende la solicitud, el nombramiento del Fiscal General será cesado por el Presidente si el Taoiseach así lo aconseja.

4°. El Fiscal General cesará en su cargo tras la dimisión del Taoiseach, pero podrá seguir desempeñando sus funciones hasta que se haya nombrado al sucesor del Taoiseach.

**6.** Sin perjuicio de las disposiciones anteriores del presente artículo, el cargo de Fiscal General, incluida la remuneración que se pagará al titular del cargo, se regulará por ley.

## EL CONSEJO DE ESTADO

### Artículo 31

**1.** Habrá un Consejo de Estado que asistirá y asesorará al Presidente en todas las cuestiones sobre las que el Presidente pueda consultar a dicho Consejo en relación con el ejercicio y el desempeño por él de las competencias y funciones que, según la presente Constitución, puedan ejercerse y desempeñarse previa consulta al Consejo de Estado, y que ejercerá las demás funciones que la presente Constitución confiere a dicho Consejo.

**2.** El Consejo de Estado estará compuesto por los siguientes miembros

i. Como miembros de oficio: el Taoiseach, el Tánaiste, el Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Tribunal de Apelación, el Presidente del Tribunal Superior, el Presidente del Dáil Éireann, el Presidente del Seanad Éireann y el Fiscal General.

ii. Toda persona capaz y dispuesta a actuar como miembro del Consejo de Estado que haya desempeñado el cargo de Presidente, o el cargo de Taoiseach, o el cargo de Presidente del Tribunal Supremo, o el cargo de Presidente del Consejo Ejecutivo de Saorstát Éireann.

iii. Las demás personas, si las hay, que el Presidente pueda nombrar en virtud de este artículo para ser miembros del Consejo de Estado.

**3.** El Presidente podrá, en cualquier momento y de vez en cuando, por medio de una orden bajo su mano y sello, nombrar a otras personas que, a su absoluta discreción, considere adecuadas, para ser miembros del Consejo de Estado, pero no más de siete personas así nombradas serán miembros del Consejo de Estado al mismo tiempo.

**4.** Todo miembro del Consejo de Estado, en la primera reunión a la que asista como tal, tomará y suscribirá una declaración en la forma siguiente

“En presencia de Dios Todopoderoso prometo y declaro solemne y sinceramente que cumpliré fielmente y en conciencia mis obligaciones como miembro del Consejo de Estado”.

5. Todo miembro del Consejo de Estado designado por el Presidente, a menos que previamente fallezca, renuncie, se incapacite permanentemente o sea destituido, ocupará su cargo hasta que el sucesor del Presidente por el que fue designado haya entrado en funciones.

6. Cualquier miembro del Consejo de Estado nombrado por el Presidente podrá renunciar a su cargo poniendo su dimisión en manos del Presidente.

7. El Presidente podrá, por razones que le parezcan suficientes, dar por terminado el nombramiento de cualquier miembro del Consejo de Estado designado por él, mediante una orden bajo su mano y sello.

8. Las reuniones del Consejo de Estado podrán ser convocadas por el Presidente en los lugares y fechas que éste determine.

### **Artículo 32**

El Presidente no ejercerá ni desempeñará ninguna de las facultades o funciones que, según la presente Constitución, pueda ejercer o desempeñar previa consulta al Consejo de Estado, a menos que, y en cualquier caso, antes de hacerlo, haya convocado una reunión del Consejo de Estado y los miembros presentes en dicha reunión hayan sido oídos por él.

## **EL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL**

### **Artículo 33**

1. Habrá un Contralor y Auditor General que controlará en nombre del Estado todos los desembolsos y auditará todas las cuentas de los dineros administrados por el Oireachtas o bajo su autoridad.

2. El Contralor y Auditor General será nombrado por el Presidente a propuesta del Dáil Éireann.

3. El Contralor y Auditor General no podrá ser miembro de ninguna de las dos Cámaras del Oireachtas y no podrá desempeñar ningún otro cargo o puesto remunerado.

4. El Contralor y Auditor General informará a la Dáil Éireann en los períodos establecidos por la ley.

### **5.**

1°. El Contralor y Auditor General no podrá ser destituido de su cargo, salvo por mala conducta o incapacidad declaradas, y sólo en caso de resoluciones aprobadas por el Dáil Éireann y por el Seanad Éireann que soliciten su destitución.

2°. El Taoiseach notificará debidamente al Presidente las resoluciones antes mencionadas aprobadas por el Dáil Éireann y por el Seanad Éireann y le enviará una copia de cada una de ellas certificada por el Presidente de la Cámara del Oireachtas que la haya aprobado.

3°. Al recibir dicha notificación y las copias de dichas resoluciones, el Presidente, mediante una orden bajo su mano y sello, destituirá al Contralor y Auditor General.

6. Sin perjuicio de lo anterior, los términos y condiciones del cargo de Contralor y Auditor General serán determinados por la ley.



## LOS TRIBUNALES

### Artículo 34

1. La justicia se administrará en los tribunales establecidos por la ley, por jueces designados en la forma prevista en esta Constitución y, salvo en los casos especiales y limitados que determine la ley, se administrará públicamente.

2. Los Tribunales comprenderán:

- i. Tribunales de Primera Instancia
- ii. un Tribunal de Apelación; y
- iii. un Tribunal de última instancia.

3.

1°. Los Tribunales de Primera Instancia incluirán un Tribunal Superior investido de plena jurisdicción original y de poder para determinar todos los asuntos y cuestiones de derecho o de hecho, civiles o penales.

2°. Salvo que el presente artículo disponga otra cosa, la jurisdicción del Tribunal Superior se extenderá a la cuestión de la validez de cualquier ley teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Constitución, y no podrá plantearse tal cuestión (ya sea mediante alegaciones, argumentos o de otro modo) en ningún Tribunal establecido en virtud de este o cualquier otro artículo de la presente Constitución que no sea el Tribunal Superior, el Tribunal de Apelación o el Tribunal Supremo.

3°. Ningún Tribunal será competente para cuestionar la validez de una ley, o de cualquier disposición de una ley, cuyo proyecto de ley haya sido remitido al Tribunal Supremo por el Presidente en virtud del artículo 26 de esta Constitución, o para cuestionar la validez de una disposición de una ley cuando la correspondiente disposición del proyecto de dicha ley haya sido remitida al Tribunal Supremo por el Presidente en virtud de dicho artículo 26.

4°. Los Tribunales de Primera Instancia comprenderán también los Tribunales de competencia local y limitada con derecho de apelación que determine la ley.

4.

1°. El Tribunal de Apelación

- i. salvo que el presente artículo disponga otra cosa, y
- ii. con las excepciones y con sujeción a los reglamentos que establezca la ley, tendrá jurisdicción de apelación de todas las decisiones del Tribunal Superior, y también tendrá jurisdicción de apelación de las decisiones de otros tribunales que pueda prescribir la ley.

2°. No se promulgará ninguna ley que excluya de la jurisdicción de apelación del Tribunal de Apelación los casos que impliquen cuestiones sobre la validez de cualquier ley teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Constitución.

3°. La decisión del Tribunal de Apelación será definitiva y concluyente, salvo que el presente artículo disponga otra cosa.

5.

1°. El Tribunal de última instancia se denominará Tribunal Supremo.

2°. El presidente del Tribunal Supremo se denominará Presidente del Tribunal Supremo.

- 3°. El Tribunal Supremo, con sujeción a los reglamentos que pueda establecer la ley, será competente para apelar de una decisión del Tribunal de Apelación si el Tribunal Supremo está convencido de que
  - i. la decisión implica un asunto de importancia pública general, o
  - ii. en interés de la justicia es necesario que haya un recurso ante el Tribunal Supremo.
- 4°. No obstante lo dispuesto en la sección 4.1°, el Tribunal Supremo, con sujeción a las normas que pueda establecer la ley, tendrá competencia para apelar de una decisión del Tribunal Superior si el Tribunal Supremo está convencido de que existen circunstancias excepcionales que justifican una apelación directa ante él, y una condición previa para que el Tribunal Supremo esté satisfecho es la presencia de uno o ambos de los siguientes factores
  - i. la decisión implica un asunto de importancia pública general;
  - ii. el interés de la justicia.
- 5°. No se promulgará ninguna ley que exceptúe de la jurisdicción de apelación del Tribunal Supremo los casos que impliquen cuestiones sobre la validez de cualquier ley teniendo en cuenta las disposiciones de esta Constitución.
- 6°. La decisión del Tribunal Supremo será en todos los casos definitiva y concluyente.

## **6.**

- 1°. Toda persona nombrada juez en virtud de la presente Constitución hará y suscribirá la siguiente declaración:
 

“En presencia de Dios Todopoderoso prometo y declaro solemne y sinceramente que ejerceré debida y fielmente y según mi leal saber y entender el cargo de Presidente del Tribunal Supremo (o según sea el caso) sin temor ni favor, afecto o mala voluntad hacia ningún hombre, y que defenderé la Constitución y las leyes. Que Dios me dirija y sostenga”.
- 2°. Esta declaración será hecha y suscrita por el Presidente del Tribunal Supremo en presencia del Presidente, y por cada uno de los demás jueces del Tribunal Supremo, los jueces del Tribunal de Apelación, los jueces del Tribunal Superior y los jueces de cualquier otro Tribunal en presencia del Presidente del Tribunal Supremo o del juez más antiguo disponible del Tribunal Supremo en audiencia pública.
- 3°. La declaración deberá ser hecha y suscrita por cada juez antes de entrar en funciones como tal, y en todo caso a más tardar diez días después de la fecha de su nombramiento o la fecha posterior que determine el Presidente.
- 4°. Se considerará que todo juez que se niegue a hacer la declaración antes mencionada, o que se abstenga de hacerla, ha dejado su cargo.

## **Artículo 35**

1. Los jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelación, del Tribunal Superior y de todos los demás Tribunales creados en virtud del artículo 34 serán nombrados por el Presidente.
2. Todos los jueces serán independientes en el ejercicio de sus funciones judiciales y sólo estarán sujetos a esta Constitución y a la ley.
3. Ningún juez podrá ser miembro de ninguna de las dos Cámaras del Oireachtas ni desempeñar ningún otro cargo o posición emoliente.

**4.**

- 1°. Un juez del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelación o del Tribunal Superior no podrá ser destituido de su cargo, salvo por mala conducta o incapacidad declaradas, y sólo en caso de resoluciones aprobadas por el Dáil Éireann y por el Seanad Éireann que soliciten su destitución.
- 2°. El Taoiseach notificará debidamente al Presidente las resoluciones aprobadas por el Dáil Éireann y por el Seanad Éireann, y le enviará una copia de cada resolución certificada por el Presidente de la Cámara del Oireachtas por la que se haya aprobado.
- 3°. Al recibir dicha notificación y las copias de dichas resoluciones, el Presidente, mediante una orden bajo su mano y sello, destituirá al juez al que se refieran.

**5.**

- 1°. La remuneración de los jueces no se reducirá durante su permanencia en el cargo, salvo lo dispuesto en esta sección.
- 2°. La remuneración de los jueces está sujeta a la imposición de impuestos, gravámenes u otras cargas que la ley impone a las personas en general o a las que pertenecen a una clase particular.
- 3°. Cuando, antes o después de la promulgación de esta sección, se hayan efectuado o se efectúen por ley reducciones de la remuneración de personas pertenecientes a clases de personas cuya remuneración se paga con dinero público y dicha ley declare que esas reducciones son de interés público, también se podrá disponer por ley que se efectúen reducciones proporcionales de la remuneración de los jueces.

**Artículo 36**

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de la presente Constitución relativas a los Tribunales, se regularán conforme a la ley las siguientes materias, a saber

- i. el número de jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelación y del Tribunal Superior, la remuneración, la edad de jubilación y las pensiones de dichos jueces,
- ii. el número de jueces de todos los demás tribunales, y sus condiciones de nombramiento, y
- iii. la constitución y organización de dichos Tribunales, la distribución de competencias y asuntos entre dichos Tribunales y jueces, y todas las cuestiones de procedimiento.

**Artículo 37**

**1.** Nada de lo dispuesto en la presente Constitución podrá invalidar el ejercicio de funciones y poderes limitados de carácter judicial, en asuntos que no sean penales, por parte de cualquier persona u órgano de personas debidamente autorizado por la ley para ejercer tales funciones y poderes, aunque dicha persona u órgano de personas no sea un juez o un tribunal nombrado o establecido como tal en virtud de la presente Constitución.

**2.** Ninguna adopción de una persona que surta efecto o que se exprese que surtirá efecto en cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Constitución en virtud de leyes promulgadas por el Oireachtas y que sea una adopción en virtud de una orden dictada o de una autorización dada por cualquier persona u órgano de personas designado por dichas leyes para ejercer dichas funciones y competencias fue o será inválida por el mero hecho de que dicha persona u órgano de personas no sea un juez o un tribunal designado o establecido como tal en virtud de la presente Constitución.

## JUICIO DE FALTAS

### Artículo 38

1. Nadie podrá ser juzgado por una acusación penal sino en el marco de la ley.
2. Los delitos menores podrán ser juzgados por tribunales de jurisdicción sumaria.
- 3.
- 1°. Podrán establecerse por ley tribunales especiales para el enjuiciamiento de los delitos en los casos en que se determine, de acuerdo con dicha ley, que los tribunales ordinarios son inadecuados para garantizar la eficacia de la administración de justicia y la preservación de la paz y el orden públicos.
- 2°. La constitución, las facultades, la competencia y el procedimiento de tales tribunales especiales serán prescritos por la ley.
- 4.
- 1°. Podrán establecerse tribunales militares para el enjuiciamiento de los delitos contra el derecho militar presuntamente cometidos por personas sometidas al derecho militar y también para hacer frente al estado de guerra o a la rebelión armada.
- 2°. Un miembro de las Fuerzas de Defensa que no esté en servicio activo no podrá ser juzgado por ningún consejo de guerra ni por ningún otro tribunal militar por un delito reconocible por los tribunales civiles, a menos que dicho delito sea de la competencia de un consejo de guerra o de otro tribunal militar en virtud de cualquier ley de aplicación de la disciplina militar.
5. Salvo en el caso del juicio de los delitos contemplados en la sección 2, la sección 3 o la sección 4 de este artículo, ninguna persona será juzgada por una acusación penal sin jurado.
6. Las disposiciones de los artículos 34 y 35 de la presente Constitución no se aplicarán a los tribunales creados en virtud de los apartados 3 y 4 del presente artículo.

### Artículo 39

La traición consistirá únicamente en hacer la guerra al Estado, o en ayudar a cualquier Estado o persona, o en incitar o conspirar con cualquier persona para hacer la guerra al Estado, o en intentar derrocar por la fuerza de las armas u otros medios violentos los órganos de gobierno establecidos por la presente Constitución, o en participar o participar, o en incitar o conspirar con cualquier persona para hacer o participar o participar en tal intento.

## DERECHOS FUNDAMENTALES

### DERECHOS DE LA PERSONA

#### Artículo 40

1. Todos los ciudadanos, como personas humanas, serán considerados iguales ante la ley.  
Ello no obsta para que el Estado tenga en cuenta, al dictar sus disposiciones, las diferencias de capacidad, física y moral, y de función social.

**2.**

- 1°. Los títulos de nobleza no serán conferidos por el Estado.
- 2°. Ningún título de nobleza o de honor podrá ser aceptado por ningún ciudadano sino con la aprobación previa del Gobierno.

**3.**

- 1°. El Estado garantiza en sus leyes el respeto y, en la medida de lo posible, la defensa y reivindicación de los derechos personales del ciudadano.
- 2°. El Estado, en particular, protegerá por medio de sus leyes lo mejor posible de los ataques injustos y, en caso de injusticia, reivindicará la vida, la persona, el buen nombre y los derechos de propiedad de cada ciudadano.
- 3°. La ley podrá regular la interrupción del embarazo.

**4.**

- 1°. Ningún ciudadano podrá ser privado de su libertad personal sino de acuerdo con la ley.
- 2°. Cuando se presente una queja por o en nombre de cualquier persona ante el Tribunal Superior o cualquier juez del mismo, alegando que dicha persona está siendo detenida ilegalmente, el Tribunal Superior y todos y cada uno de los jueces del mismo ante los que se presente dicha queja, investigarán inmediatamente dicha queja y podrán ordenar a la persona bajo cuya custodia se encuentra dicha persona que presente el cuerpo de dicha persona ante el Tribunal Superior en un día determinado y que certifique por escrito los motivos de su detención, y el Tribunal Superior, una vez presentado el cuerpo de dicha persona ante dicho Tribunal y después de dar a la persona bajo cuya custodia está detenida la oportunidad de justificar la detención, ordenará la liberación de dicha persona de dicha detención, a menos que esté convencido de que está detenida de acuerdo con la ley.
- 3°. Cuando el cuerpo de una persona supuestamente detenida ilegalmente se presente ante el Tribunal Superior en cumplimiento de una orden en ese sentido dictada en virtud de esta sección y dicho Tribunal esté convencido de que dicha persona está detenida de conformidad con una ley, pero que dicha ley no es válida teniendo en cuenta las disposiciones de esta Constitución, el Tribunal Superior remitirá la cuestión de la validez de dicha ley al Tribunal de Apelación por medio de un expediente y podrá, en el momento de dicha remisión o en cualquier momento posterior, permitir que dicha persona quede en libertad bajo la fianza y con las condiciones que el Tribunal Superior fije hasta que el Tribunal de Apelación haya resuelto la cuestión que se le ha remitido.
- 4°. El Tribunal Superior ante el que se debe presentar el cuerpo de una persona presuntamente detenida ilegalmente en cumplimiento de una orden en ese sentido dictada en virtud de este artículo, estará compuesto por tres jueces si el Presidente del Tribunal Superior o, si éste no está disponible, el juez superior de ese Tribunal que esté disponible, así lo ordena con respecto a cualquier caso particular, y estará compuesto por un solo juez en todos los demás casos.
- 5°. No obstante, nada de lo dispuesto en esta sección podrá invocarse para prohibir, controlar o interferir en cualquier acto de las Fuerzas de Defensa durante la existencia de un estado de guerra o rebelión armada.

6°. Podrá establecerse por ley la denegación de la libertad bajo fianza por parte de un tribunal a una persona acusada de un delito grave cuando se considere razonablemente necesario para evitar la comisión de un delito grave por parte de dicha persona.

5. La vivienda de todo ciudadano es inviolable y no se podrá entrar en ella por la fuerza sino de acuerdo con la ley.

## 6.

1°. El Estado garantiza la libertad para el ejercicio de los siguientes derechos, con sujeción al orden público y a la moral:

i. El derecho de los ciudadanos a expresar libremente sus convicciones y opiniones. Sin embargo, siendo la educación de la opinión pública un asunto de tan grave importancia para el bien común, el Estado procurará que los órganos de la opinión pública, tales como la radio, la prensa, el cine, preservando su legítima libertad de expresión, incluida la crítica a la política del Gobierno, no sean utilizados para socavar el orden público o la moral o la autoridad del Estado.

La publicación o emisión de material sedicioso o indecente es un delito que será castigado de acuerdo con la ley.

ii. El derecho de los ciudadanos a reunirse pacíficamente y sin armas.

La ley podrá disponer que se impidan o controlen las reuniones que, de conformidad con la ley, se considere que pueden causar una alteración del orden público o constituir un peligro o una molestia para el público en general, así como que se impidan o controlen las reuniones en las proximidades de cualquiera de las Cámaras del Oireachtas.

iii. El derecho de los ciudadanos a formar asociaciones y sindicatos.

No obstante, podrán promulgarse leyes para regular y controlar, en interés público, el ejercicio del derecho anterior.

2°. Las leyes que regulen la forma de ejercer el derecho de formar asociaciones y sindicatos y el derecho de libre reunión no contendrán ninguna discriminación política, religiosa o de clase.

## LA FAMILIA

### Artículo 41

#### 1.

1°. El Estado reconoce a la familia como grupo natural primario y fundamental de la Sociedad, y como institución moral poseedora de derechos inalienables e imprescriptibles, anteriores y superiores a todo derecho positivo.

2°. El Estado, por tanto, garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como base necesaria del orden social e indispensable para el bienestar de la Nación y del Estado.

#### 2.

1°. El Estado reconoce, en particular, que por su vida en el seno del hogar, la mujer presta al Estado un apoyo sin el cual no puede realizarse el bien común.

2°. El Estado procurará, por tanto, que las madres no se vean obligadas por la necesidad económica a dedicarse al trabajo en detrimento de sus deberes en el hogar.

**3.**

- 1°. El Estado se compromete a custodiar con especial cuidado la institución del matrimonio, en la que se funda la familia, y a protegerla contra todo ataque.
- 2°. Un Tribunal designado por la ley podrá conceder la disolución del matrimonio cuando, pero sólo cuando, esté convencido de que
  - i. no hay perspectivas razonables de reconciliación entre los cónyuges,
  - ii. existe o se tomarán las medidas que el Tribunal considere adecuadas teniendo en cuenta las circunstancias para los cónyuges, los hijos de uno o de ambos y cualquier otra persona prescrita por la ley, y
  - iii. se cumplan las demás condiciones prescritas por la ley.
- 3°. La ley podrá prever el reconocimiento, con arreglo a la ley del Estado, de una disolución del matrimonio concedida con arreglo a la ley civil de otro Estado.
4. El matrimonio puede ser contraído conforme a la ley por dos personas sin distinción de sexo.

**EDUCACIÓN****Artículo 42**

1. El Estado reconoce que la primera y natural educadora del niño es la familia y garantiza respetar el derecho y el deber inalienables de los padres de proveer, según sus posibilidades, a la educación religiosa y moral, intelectual, física y social de sus hijos.

2. Los padres serán libres de impartir esta educación en sus hogares o en escuelas privadas o en escuelas reconocidas o establecidas por el Estado.

**3.**

- 1°. El Estado no obligará a los padres, en violación de su conciencia y de su legítima preferencia, a enviar a sus hijos a las escuelas establecidas por el Estado, o a cualquier tipo particular de escuela designada por el Estado.
- 2°. El Estado, sin embargo, como guardián del bien común, exigirá en atención a las condiciones reales que los niños reciban un determinado mínimo de educación, moral, intelectual y social.

4. El Estado establecerá la gratuidad de la enseñanza primaria y procurará complementar y prestar una ayuda razonable a la iniciativa educativa privada y empresarial y, cuando el bien público lo exija, proporcionará otros establecimientos o instituciones de enseñanza respetando, sin embargo, los derechos de los padres, especialmente en materia de formación religiosa y moral.

**NIÑOS****Artículo 42A**

1. El Estado reconoce y afirma los derechos naturales e imprescriptibles de todos los niños y, en la medida de lo posible, los protegerá y reivindicará mediante sus leyes.

**2.**

- 1°. En casos excepcionales, cuando los padres, cualquiera que sea su estado civil, falten a sus deberes para con sus hijos hasta el punto de que la seguridad o el bienestar de alguno de ellos pueda resultar perjudicado, el Estado, en su calidad de guardián

del bien común, procurará suplir a los padres por los medios proporcionados que establezca la ley, pero siempre respetando los derechos naturales e imprescriptibles del niño.

- 2°. Se dispondrá por ley la adopción de todo niño cuando los padres hayan incumplido durante el tiempo que establezca la ley sus deberes para con el niño y cuando el interés superior del niño así lo exija.
3. La ley dispondrá la entrega voluntaria en adopción y la adopción de cualquier niño.
4.
  - 1°. Se dispondrá por ley que en la resolución de todos los procedimientos
    - i. interpuestos por el Estado, como guardián del bien común, con el fin de evitar que la seguridad y el bienestar de cualquier niño se vean perjudicados, o
    - ii. relativos a la adopción, la tutela, la custodia o el acceso a cualquier niño, el interés superior del niño será la consideración primordial.
  - 2°. Se tomarán medidas por ley para garantizar, en la medida de lo posible, que en todos los procedimientos a los que se refiere el subapartado 1° de este artículo respecto a cualquier niño que esté en condiciones de formarse una opinión propia, se determinará y tendrá debidamente en cuenta la opinión del niño, teniendo en cuenta su edad y madurez.

## PROPIEDAD PRIVADA

### Artículo 43

1.
  - 1°. El Estado reconoce que el hombre, en virtud de su ser racional, tiene el derecho natural, anterior al derecho positivo, a la propiedad privada de los bienes exteriores.
  - 2°. El Estado garantiza, en consecuencia, no dictar ninguna ley que pretenda abolir el derecho de propiedad privada o el derecho general de transmisión, legado y herencia de bienes.
2.
  - 1°. El Estado reconoce, sin embargo, que el ejercicio de los derechos mencionados en las disposiciones anteriores de este artículo debe ser regulado, en la sociedad civil, por los principios de la justicia social.
  - 2°. En consecuencia, el Estado podrá, según la ocasión, delimitar por ley el ejercicio de dichos derechos con el fin de conciliar su ejercicio con las exigencias del bien común.

## RELIGIÓN

### Artículo 44

1. El Estado reconoce que el homenaje del culto público se debe a Dios Todopoderoso. Tendrá su nombre en reverencia, y respetará y honrará la religión.
2.
  - 1°. Se garantiza a todos los ciudadanos la libertad de conciencia y la libre profesión y práctica de los cultos, con sujeción al orden público y a las buenas costumbres.
  - 2°. El Estado garantiza la no dotación de ninguna religión.



- 3°. El Estado no impondrá ninguna discapacidad ni hará ninguna discriminación por razón de profesión, creencia o condición religiosa.
- 4°. La legislación que proporcione ayuda estatal a las escuelas no discriminará entre las escuelas gestionadas por diferentes confesiones religiosas, ni afectará negativamente al derecho de cualquier niño a asistir a una escuela que reciba fondos públicos sin asistir a la instrucción religiosa en dicha escuela.
- 5°. Toda confesión religiosa tendrá derecho a gestionar sus propios asuntos, a poseer, adquirir y administrar bienes, muebles e inmuebles, y a mantener instituciones con fines religiosos o caritativos.
- 6°. Los bienes de cualquier confesión religiosa o de cualquier institución educativa no podrán ser desviados, salvo para obras necesarias de utilidad pública y previo pago de una indemnización.

## PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL

### Artículo 45

Los principios de política social enunciados en el presente artículo están destinados a la orientación general del Oireachtas. La aplicación de estos principios en la elaboración de las leyes será competencia exclusiva del Oireachtas y no será susceptible de ser reconocida por ningún Tribunal en virtud de las disposiciones de esta Constitución.

1. El Estado se esforzará por promover el bienestar de todo el pueblo, asegurando y protegiendo tan eficazmente como sea posible un orden social en el que la justicia y la caridad informen todas las instituciones de la vida nacional.

2. El Estado dirigirá su política, en particular, a asegurar

- i. Que los ciudadanos (todos los cuales, hombres y mujeres por igual, tienen derecho a un medio de vida adecuado) puedan, a través de sus ocupaciones, encontrar los medios de satisfacer razonablemente sus necesidades domésticas.
- ii. Que la propiedad y el control de los recursos materiales de la comunidad se distribuyan entre los particulares y las diversas clases de la mejor manera posible para servir al bien común.
- iii. Que, especialmente, no se permita el desarrollo de la libre competencia de manera que se produzca la concentración de la propiedad o el control de los productos básicos en unos pocos individuos en detrimento del bien común.
- iv. Que en lo que respecta al control del crédito el objetivo constante y predominante será el bienestar del pueblo en su conjunto.
- v. Que puedan establecerse en la tierra con seguridad económica tantas familias como sea posible según las circunstancias.

3.

- 1°. El Estado favorecerá y, cuando sea necesario, complementará la iniciativa privada en la industria y el comercio.
- 2°. El Estado procurará que la empresa privada se conduzca de manera que asegure una razonable eficacia en la producción y distribución de los bienes y que proteja al público contra la explotación injusta.

**4.**

- 1°. El Estado se compromete a salvaguardar con especial cuidado los intereses económicos de los sectores más débiles de la comunidad y, cuando sea necesario, a contribuir al sostenimiento de los enfermos, las viudas, los huérfanos y los ancianos.
- 2°. El Estado procurará que no se abuse de la fuerza y la salud de los trabajadores, hombres y mujeres, ni de la tierna edad de los niños, y que los ciudadanos no se vean obligados por la necesidad económica a dedicarse a ocupaciones impropias de su sexo, edad o fuerza.

## **MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**

**Artículo 46**

1. Toda disposición de la presente Constitución podrá ser modificada, ya sea por variación, adición o derogación, en la forma prevista en este artículo.

2. Toda propuesta de modificación de la presente Constitución se iniciará en el Dáil Éireann como proyecto de ley y, una vez aprobada o considerada aprobada por ambas Cámaras del Oireachtas, se someterá a la decisión del pueblo mediante referéndum, de conformidad con la legislación vigente en materia de referéndum.

3. Todo proyecto de ley de este tipo se expresará como Ley de modificación de la Constitución.

4. Un Proyecto de Ley que contenga una o varias propuestas de modificación de la presente Constitución no podrá contener ninguna otra propuesta.

5. Un proyecto de ley que contenga una propuesta de reforma de la presente Constitución será firmado por el Presidente inmediatamente después de que éste se haya cerciorado de que se han cumplido las disposiciones del presente artículo en relación con el mismo y de que dicha propuesta ha sido debidamente aprobada por el pueblo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 47 de la presente Constitución, y será debidamente promulgado por el Presidente como ley.

## **EL REFERÉNDUM**

**Artículo 47**

1. Toda propuesta de modificación de la presente Constitución que se someta a la decisión del pueblo mediante referéndum se considerará aprobada por el pueblo, a los efectos del artículo 46 de la presente Constitución, si, una vez sometida, la mayoría de los votos emitidos en dicho referéndum es favorable a su promulgación como ley.

**2.**

- 1°. Toda propuesta, que no sea de modificación de la Constitución, que se someta a la decisión del pueblo mediante Referéndum, se considerará vetada por el pueblo si la mayoría de los votos emitidos en dicho Referéndum son contrarios a su promulgación y si los votos emitidos en contra de su promulgación no son inferiores al treinta y tres y un tercio de los votantes del censo.
- 2°. Toda proposición, que no sea de reforma de la Constitución, que se someta por Referéndum a la decisión del pueblo, se considerará, a los efectos del artículo 27 de

la misma, aprobada por el pueblo, salvo que éste la vete de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado anterior de este apartado.

3. Todo ciudadano que tenga derecho a votar en una elección para miembros del Dáil Éireann tendrá derecho a votar en un Referéndum.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Referéndum se regulará por ley.

## **DEROGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL SAORSTÁT ÉIREANN Y CONTINUIDAD DE LAS LEYES**

### **Artículo 48**

La Constitución de Saorstát Éireann en vigor inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y la Ley de la Constitución del Estado Libre de Irlanda (Saorstát Éireann) de 1922, en la medida en que dicha Ley o cualquier disposición de la misma esté entonces en vigor, serán y quedan derogadas a partir de dicha fecha.

### **Artículo 49**

1. Todos los poderes, funciones, derechos y prerrogativas ejercidos en o con respecto a Saorstát Éireann inmediatamente antes del 11 de diciembre de 1936, ya sea en virtud de la Constitución entonces vigente o de otra manera, por la autoridad en la que el poder ejecutivo de Saorstát Éireann estaba entonces investido, se declaran por la presente como pertenecientes al pueblo.

2. Por la presente se declara que, salvo en la medida en que la presente Constitución establezca o pueda establecer en lo sucesivo por ley el ejercicio de cualquiera de dichos poderes, funciones, derechos o prerrogativas por parte de cualquiera de los órganos establecidos por la presente Constitución, dichos poderes, funciones, derechos y prerrogativas no se ejercerán ni podrán ejercerse en el Estado o en relación con el mismo sino por el Gobierno o bajo su autoridad.

3. El Gobierno será el sucesor del Gobierno de Saorstát Éireann en lo que respecta a todos los bienes, activos, derechos y responsabilidades.

### **Artículo 50**

1. Con sujeción a esta Constitución y en la medida en que no sean incompatibles con la misma, las leyes vigentes en Saorstát Éireann inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución continuarán siendo de plena vigencia y efecto hasta que las mismas o cualquiera de ellas hayan sido derogadas o modificadas por promulgación del Oireachtas.

2. Las leyes promulgadas antes de la entrada en vigor de la presente Constitución, pero que hayan entrado en vigor después de la misma, entrarán en vigor, salvo que el Oireachtas disponga otra cosa, de conformidad con los términos de la misma.

# Italia

---

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA DE 1947<sup>1</sup>

---

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

#### **Art 1**

Italia es una República democrática fundada en el trabajo.

La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites de la Constitución.

#### **Art 2**

La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, tanto como individuo, como en el seno de las formaciones sociales en las que desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social.

#### **Art 3**

Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción por razones de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales.

Corresponde a la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad entre los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del País.

#### **Art 4**

La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promueve las condiciones que hagan efectivo este derecho.

Todo ciudadano tiene el deber de desempeñar, según sus posibilidades y su propia elección, una actividad o función que contribuya al progreso material o espiritual de la sociedad.

#### **Art 5**

La República, una e indivisible, reconoce y promueve las autonomías locales; realizará en los servicios que dependen del Estado la más amplia descentralización administrativa; adaptará los principios y métodos de su legislación a las exigencias de la autonomía y de la descentralización.

---

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo del Constitute Project, en el sitio <https://www.constituteproject.org/countries?lang=es>, que contiene la última reforma constitucional de 21 de octubre de 2020. Última consulta 13 de julio de 2021.

**Art 6**

La República protegerá a las minorías lingüísticas mediante normas específicas.

**Art 7**

El Estado y la Iglesia católica son, cada uno en su propio orden, independientes y soberanos.

Sus relaciones se regulan por los Pactos Lateranenses. Las modificaciones de los Pactos aceptadas por ambas partes no requerirán un procedimiento de revisión constitucional.

**Art 8**

Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley.

Las confesiones religiosas distintas de la católica tendrán derecho a organizarse según sus propios estatutos, siempre y cuando éstos no entren en conflicto con el ordenamiento jurídico italiano.

Sus relaciones con el Estado se regularán por ley sobre la base de acuerdos con sus representaciones respectivas.

**Art 9**

La República promueve el desarrollo de la cultura y de la investigación científica y técnica.

Salvaguarda el entorno natural y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

**Art 10**

El ordenamiento jurídico italiano se ajustará a las normas del derecho internacional generalmente reconocidas.

La ley regulará la situación jurídica de los extranjeros de conformidad con las normas y los tratados internacionales.

Todo extranjero al que se impidiera en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana tendrá derecho de asilo en el territorio de la República según las condiciones establecidas por la ley.

No se contemplará la extradición de ciudadanos extranjeros por delitos políticos.

**Art 11**

Italia repudia la guerra como instrumento de ofensa a la libertad de los demás pueblos y como medio de resolución de las controversias internacionales; concuerda, en condiciones de igualdad con los demás Estados, en las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las Naciones; promueve y apoya a las organizaciones internacionales dedicadas a este fin.

**Art 12**

La bandera de la República es la tricolor italiana: verde, blanca y roja, en tres franjas verticales de igual anchura.

## PARTE PRIMERA DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

### TÍTULO I DE LAS RELACIONES CIVILES

#### **Art 13**

La libertad personal es inviolable.

No se admite ninguna forma de detención, inspección o registro personal, ni ninguna otra restricción de la libertad personal, más que por auto razonado de la autoridad judicial y únicamente en los casos contemplados y de las formas previstas por la ley.

En casos excepcionales de necesidad y de urgencia especificados taxativamente por ley, la autoridad de orden público podrá adoptar medidas provisionales que deberán comunicarse en el plazo de cuarenta y ocho horas a la autoridad judicial y que, de no ser confirmadas por ésta en las cuarenta y ocho horas siguientes, se considerarán revocadas y no surtirán efecto alguno.

Se castigará toda violencia física y moral sobre las personas sujetas de cualquier modo a restricciones de su libertad.

La ley establecerá los límites máximos de la prisión preventiva.

#### **Art 14**

El domicilio es inviolable.

En él no se podrán efectuar inspecciones, registros ni incautaciones, salvo en los casos y con las modalidades establecidas por la ley de conformidad con las garantías previstas para la salvaguardia de la libertad personal.

Se regularán por leyes especiales las comprobaciones e inspecciones por motivos de sanidad y de incolumidad pública o con fines económicos y fiscales.

#### **Art 15**

La libertad y el secreto de la correspondencia y de cualquier otra forma de comunicación son inviolables.

Su limitación sólo podrá producirse por auto razonado de la autoridad judicial con las garantías establecidas por la ley.

#### **Art 16**

Todo ciudadano podrá circular y permanecer libremente en cualquier lugar del territorio nacional, salvo las limitaciones que la ley establezca de modo general por razones de sanidad o de seguridad. No podrá establecerse restricción alguna por motivos políticos.

Todo ciudadano es libre de salir del territorio de la República y de regresar a él, quedando salvas las obligaciones que imponga la ley.

#### **Art 17**

Los ciudadanos tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas.

No se requerirá aviso previo para las reuniones, aunque tengan lugar en lugares abiertos al público.

De las reuniones en lugares públicos se deberá dar aviso a las autoridades, las cuales sólo podrán prohibirlas por motivos comprobados de seguridad o incolumidad pública.

**Art 18**

Los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente sin autorización para fines que no estén prohibidos a los individuos por la ley penal.

Quedan prohibidas las asociaciones secretas y las que persigan, incluso indirectamente, finalidades políticas mediante organizaciones de carácter militar.

**Art 19**

Todos tienen derecho a profesar libremente su propia fe religiosa de cualquier forma, individual o asociada, a hacer propaganda de la misma y a practicar el culto correspondiente en privado o en público, con tal de que no se trate de ritos contrarios a las buenas costumbres.

**Art 20**

El carácter eclesiástico y la finalidad de religión o de culto de una asociación o institución no podrán constituir causa de limitaciones legislativas especiales ni de gravámenes fiscales especiales para su constitución, capacidad jurídica y cualquier forma de actividad.

**Art 21**

Todos tienen derecho a manifestar libremente su pensamiento a través de la palabra, la escritura y por cualquier otro medio de difusión.

La prensa no puede estar sujeta a autorizaciones ni censuras.

Sólo se podrá proceder a la incautación por auto razonado de la autoridad judicial en el caso de delitos para los que así lo autorice expresamente la Ley de Prensa, o en el supuesto de violación de las normas que la misma ley estableciera para señalar a los responsables.

En estos casos, cuando hubiera urgencia absoluta y la autoridad judicial no pudiera intervenir a tiempo, la incautación de la prensa periódica podrá ser llevada a cabo por funcionarios de la policía judicial, que deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial inmediatamente, en el plazo máximo de veinticuatro horas. Si ésta no confirmara la medida en el plazo de veinticuatro horas, la incautación se entenderá revocada y carente de efecto alguno.

La ley, mediante normas de carácter general, podrá disponer que se den a conocer los medios de financiación de la prensa periódica.

Quedan prohibidos las publicaciones de prensa, los espectáculos y cualesquiera otras manifestaciones contrarias a las buenas costumbres. La ley establecerá medidas adecuadas para prevenir y reprimir las infracciones en este sentido.

**Art 22**

Nadie podrá ser privado por razones políticas de su capacidad jurídica, de su nacionalidad ni de su nombre.

**Art 23**

No se podrá imponer prestación personal o patrimonial alguna sino en virtud de lo dispuesto por la ley.

**Art 24**

Todo ciudadano podrá acudir a los Tribunales para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La defensa constituye un derecho inviolable en todas las fases y grados del proceso.

A través de las instituciones adecuadas, se garantizará a quienes carezcan de recursos económicos los medios para actuar y defenderse ante cualquier jurisdicción.

La ley determinará las condiciones y modalidades de indemnización en los casos de error judicial.

**Art 25**

Nadie podrá ser sustraído del juez ordinario predeterminado por la ley.

Nadie podrá ser castigado sino en virtud de una ley que haya entrado en vigor antes de haberse cometido el hecho.

Nadie podrá ser sometido a medidas de seguridad, excepto en los casos previstos por la ley.

**Art 26**

La extradición de un ciudadano podrá permitirse únicamente en caso de que los convenios internacionales la prevean expresamente.

No se admitirá en ningún caso la extradición por delitos políticos.

**Art 27**

La responsabilidad penal es personal.

El acusado no será considerado culpable mientras no se pronuncie sentencia condenatoria firme.

Las penas no podrán consistir en tratos inhumanos y deberán tender a la reeducación del condenado.

No se admite la pena de muerte.

**Art 28**

Los funcionarios y los empleados del Estado y de las entidades públicas serán directamente responsables, con arreglo a las leyes penales, civiles y administrativas, de los actos que realizaran contrarios a cualquier derecho.

En estos casos la responsabilidad civil se extenderá al Estado y a las entidades públicas.

## TÍTULO II DE LAS RELACIONES ÉTICO-SOCIALES

**Art 29**

La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural basada en el matrimonio.

El matrimonio se regirá sobre la base de la igualdad moral y jurídica entre ambos cónyuges, con las limitaciones establecidas por la ley como garantía de la unidad familiar.

**Art 30**

Es deber y derecho de los padres mantener, instruir y educar a los hijos, incluso a los nacidos fuera del matrimonio.

En los casos de incapacidad de los padres, la ley dispondrá lo necesario para que se cumpla su misión.

La ley garantizará a los hijos nacidos fuera del matrimonio la plena protección jurídica y social de forma compatible con los derechos de los miembros de la familia legítima.

La ley establecerá las normas y los límites para la investigación de la paternidad.

**Art 31**

La República favorece con medidas económicas y otras disposiciones la formación de la familia y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dedicando atención especial a las familias numerosas.



Protege la maternidad, la infancia y la juventud, favoreciendo a las instituciones necesarias para esta finalidad.

**Art 32**

La República protege la salud como derecho fundamental de la persona y como interés de la colectividad, y garantiza la asistencia gratuita a los indigentes.

Nadie podrá ser obligado a someterse a un tratamiento médico, a menos que así lo establezca la ley. La ley no podrá en ningún caso violar los límites que impone el respeto a la persona humana.

**Art 33**

Se garantiza la libertad de ejercicio del arte y la ciencia, así como de su enseñanza.

La República dictará las normas generales en materia de educación e instituirá escuelas estatales de todos los órdenes y grados.

Tanto las entidades como los particulares tendrán derecho a crear centros docentes e institutos educativos, sin gravamen alguno a cargo del Estado.

Al determinar los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales que soliciten la equiparación oficial, la ley deberá garantizar a éstas plena libertad y a sus alumnos un trato académico equivalente al de los alumnos de las escuelas públicas.

Se instituirá un examen de Estado para la admisión a los diversos órdenes y grados de escuelas o para la terminación de los mismos, así como para la habilitación a la profesión.

Las instituciones de cultura superior, universidades y academias tendrán derecho a regirse por estatutos autónomos, dentro de los límites fijados por las leyes del Estado.

**Art 34**

La escuela está abierta a todos.

La enseñanza primaria, cuya duración mínima es de ocho años, será obligatoria y gratuita.

Las personas con capacidad y méritos especiales, aun careciendo de medios, tendrán derecho a alcanzar los grados más altos de la formación.

La República hará efectivo este derecho a través de becas, ayudas a las familias y otras medidas, que deberán adjudicarse por concurso.

### **TÍTULO III DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS**

**Art 35**

La República protege el trabajo en todas sus formas y manifestaciones.

Cuida la formación y la promoción profesional de los trabajadores.

Promueve y favorece los acuerdos y las organizaciones internacionales encaminadas a consolidar y regular los derechos laborales.

Reconoce la libertad de emigración, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley en pro del interés general, y protege el trabajo de los italianos en el extranjero.

**Art 36**

El trabajador tendrá derecho a una retribución proporcionada a la cantidad y calidad de su trabajo y suficiente, en cualquier caso, para asegurar a sí mismo y a su familia una existencia libre y digna.

La ley fijará la duración máxima de la jornada laboral.

El trabajador tendrá derecho al descanso semanal y a vacaciones anuales retribuidas, y no podrá renunciar a ellos.

**Art 37**

La mujer trabajadora tendrá los mismos derechos y, para un mismo trabajo, la misma retribución que el trabajador. Las condiciones de trabajo deberán permitir a la mujer el cumplimiento de su función familiar esencial y asegurar a la madre y al niño una protección especial adecuada.

La ley establecerá el límite mínimo de edad para el trabajo asalariado.

La República protegerá el trabajo de los menores con normas especiales y les garantizará el derecho a la igualdad de retribución para trabajos iguales.

**Art 38**

Todo ciudadano con incapacidad laboral y que carezca de los medios necesarios para vivir tendrá derecho al mantenimiento y a la asistencia social.

Los trabajadores tendrán derecho a que se prevean y garanticen los medios adecuados para sus necesidades vitales en caso de accidente, enfermedad, invalidez, ancianidad y desempleo involuntario.

Los incapacitados y los minusválidos tendrán derecho a la educación y a la formación profesional.

De los cometidos previstos en este artículo se encargarán los órganos y las instituciones constituidos o complementados por el Estado.

La asistencia privada es libre.

**Art 39**

La organización sindical es libre.

No se podrá imponer a los sindicatos más obligación que la de registrarse en oficinas locales o nacionales, según lo dispuesto por la ley.

Será condición para el registro que los estatutos de los sindicatos sancionen un régimen interior fundado en principios democráticos.

Los sindicatos registrados tendrán personalidad jurídica. Representados unitariamente en proporción al número de sus afiliados, podrán celebrar convenios laborales colectivos con eficacia obligatoria para todos los que pertenezcan a los sectores a los que se refiera el convenio.

**Art 40**

El derecho de huelga se ejercerá en el marco de las leyes que lo regulen.

**Art 41**

La iniciativa económica privada es libre.

No puede desarrollarse en perjuicio del interés social o de tal modo que inflija un perjuicio a la seguridad, a la libertad o a la dignidad humana.

La ley establecerá los programas y controles oportunos para que la actividad económica pública y privada pueda coordinarse y dirigirse a fines sociales.

**Art 42**

La propiedad es pública o privada. Los bienes económicos pertenecen al Estado, a entidades o a particulares. La propiedad privada estará reconocida y garantizada por la ley, la cual determinará sus formas de adquisición y de goce, así como sus límites, con el fin de asegurar su función social y de hacerla accesible a todos.

La propiedad privada podrá ser expropiada por razones de interés general en los casos previstos por la ley y sin perjuicio de la correspondiente indemnización.

La ley establecerá las normas y los límites de la sucesión legítima y testamentaria, así como los derechos del Estado en materia de sucesiones.

**Art 43**

Con finalidades de interés general, la ley podrá reservar a título originario o transmitir, mediante expropiación y sin perjuicio de la correspondiente indemnización, al Estado, a entidades públicas o a comunidades de trabajadores o de usuarios determinadas empresas o categorías de empresas que estén relacionadas con servicios públicos esenciales o con fuentes de energía o con situaciones de monopolio, y que tengan carácter de interés general prioritario.

**Art 44**

Con el objeto de conseguir el aprovechamiento racional del suelo y de establecer relaciones sociales equitativas, la ley impondrá obligaciones y vínculos a la propiedad privada de la tierra, fijará límites a su extensión según las regiones y las zonas agrarias, promoverá e impondrá el saneamiento de los terrenos, la transformación del latifundio y el restablecimiento de las unidades de producción; ayudará a la pequeña y mediana propiedad.

La ley dispondrá medidas a favor de las zonas de montaña.

**Art 45**

La República reconoce la función social de la cooperación con carácter mutualista y sin finalidad de especulación privada. La ley promoverá y favorecerá el incremento de la misma con los medios más adecuados, y asegurará, a través de los controles oportunos, su carácter y sus finalidades.

La ley protegerá la artesanía y promoverá su desarrollo.

**Art 46**

Con el fin de mejorar el trabajo económica y socialmente, en armonía con las necesidades de la producción, la República reconoce el derecho de los trabajadores a colaborar en la gestión de las empresas, en las formas y dentro de los límites establecidos por las leyes.

**Art 47**

La República estimula y protege el ahorro en todas sus formas; regula, coordina y controla la actividad de crédito.

Favorece el acceso del ahorro popular a la propiedad de la vivienda, a la propiedad agraria directa y a la inversión directa e indirecta en acciones de los grandes complejos productivos del País.

## TÍTULO IV DE LAS RELACIONES POLÍTICAS

**Art 48**

Son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la mayoría de edad.

El voto es personal e igual, libre y secreto. Su ejercicio constituye un deber cívico.

La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de voto por parte de los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del

mismo. Con este fin se instituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones de las Cámaras, a la que se asignará un número de escaños establecido por norma de rango constitucional y con arreglo a los criterios que disponga la ley.

El derecho de voto no podrá ser restringido, excepto en caso de incapacidad civil o con motivo de sentencia penal firme o en los supuestos de indignidad moral especificados por la ley.

**Art 49**

Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos para participar democráticamente en la definición de la política nacional.

**Art 50**

Todos los ciudadanos podrán dirigir peticiones a las Cámaras para pedir que se dicten disposiciones legislativas o exponer necesidades comunes.

**Art 51**

Todos los ciudadanos de uno y otro sexo podrán desempeñar cargos públicos y acceder a puestos electivos en condiciones de igualdad, según los requisitos establecidos por la ley. Con este fin, la República promueve, mediante las medidas oportunas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Para la admisión a los cargos públicos y a los puestos electivos, la ley podrá equiparar con los ciudadanos a los italianos no pertenecientes a la República.

Quien fuera llamado a ocupar cargos públicos electivos tendrá derecho a disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de los mismos y a conservar su puesto de trabajo.

**Art 52**

La defensa de la Patria constituye un deber sagrado del ciudadano.

El servicio militar será obligatorio, dentro de los límites y con las modalidades que establezca la ley. Su cumplimiento no menoscabará la situación laboral del ciudadano ni el ejercicio de sus derechos políticos.

El ordenamiento de las Fuerzas Armadas se inspirará en el espíritu democrático de la República.

**Art 53**

Todos estarán obligados a concurrir a los gastos públicos en proporción a su capacidad contributiva.

El sistema tributario estará basado en criterios de progresividad.

**Art 54**

Todos los ciudadanos tienen la obligación de ser fieles a la República y de cumplir la Constitución y las leyes.

Los ciudadanos a quienes se encomienden funciones públicas tendrán el deber de desempeñarlas con disciplina y honor, prestando juramento en los casos previstos por la ley.

## PARTE SEGUNDA ORDENAMIENTO DE LA REPÚBLICA

### TÍTULO I DEL PARLAMENTO

#### SECCIÓN I DE LAS CÁMARAS

##### **Art 55**

El Parlamento se compone de la Cámara de los Diputados y del Senado de la República.

El Parlamento se reúne en sesión conjunta de los miembros de las dos Cámaras únicamente en los casos previstos por la Constitución.

##### **Art 56**

La Cámara de los Diputados será elegida por sufragio universal y directo.

El número de los diputados es de cuatrocientos, ocho de los cuales se elegirán en la circunscripción del Extranjero. Serán elegibles como diputados todos los electores que el día de las elecciones hayan cumplido los veinticinco años de edad.

El reparto de los escaños entre las circunscripciones, sin perjuicio de los asignados a la circunscripción del Extranjero, se efectuará dividiendo el número de habitantes de la República, tal como resulte del último censo general de la población, por trescientos noventa y dos, y repartiendo los escaños en proporción a la población de cada circunscripción, sobre la base de los cocientes enteros y de los decimales mayores.

##### **Art 57**

El Senado de la República será elegido sobre una base regional, con excepción de los escaños asignados a la circunscripción del Extranjero.

El número de los senadores electivos es de doscientos, cuatro de los cuales se elegirán en la circunscripción del Extranjero. Ninguna Región o provincia autónoma podrá tener un número de senadores inferior a tres; Molise tendrá dos y Valle de Aosta uno.

La distribución de los escaños entre Regiones o provincias autónomas, tras la aplicación de las disposiciones del apartado anterior, se realiza en proporción a su población, tal como resulte de su último censo general, sobre la base de cocientes enteros y mayores restos.

##### **Art 58**

Los senadores serán elegidos por sufragio universal y directo por los electores que hayan cumplido los veinticinco años de edad.

Serán elegibles como senadores los electores que hayan cumplido cuarenta años de edad.

##### **Art 59**

Será senador vitalicio de derecho, salvo renuncia, quien haya sido Presidente de la República.

El Presidente de la República puede nombrar senadores vitalicios a ciudadanos que hayan honrado a la patria por altísimos méritos en el ámbito social, científico, artístico y literario. El número global de senadores nombrados por el Presidente de la República en ningún caso podrá exceder cinco.

**Art 60**

La Cámara de los Diputados y el Senado de la República se elegirán por un periodo de cinco años.

El mandato de cada Cámara podrá prorrogarse exclusivamente por ley y sólo en caso de guerra.

**Art 61**

Las elecciones de las nuevas Cámaras se celebrarán en el plazo de setenta días a partir de la disolución de las anteriores. La primera sesión tendrá lugar a más tardar el vigésimo día después de las elecciones.

Quedarán prorrogados los poderes de las Cámaras en funciones mientras no se reúnan las nuevas.

**Art 62**

Las Cámaras se reunirán de derecho el primer día no festivo de febrero y de octubre.

Cada Cámara podrá ser convocada a título extraordinario por iniciativa de su Presidente o del Presidente de la República o de una tercera parte de sus miembros.

Cuando se reúna a título extraordinario una de las Cámaras, también será convocada de derecho la otra.

**Art 63**

Cada Cámara elegirá entre sus miembros a su Presidente y a la Mesa.

Cuando el Parlamento se reúna en sesión conjunta, el Presidente y la Mesa serán los de la Cámara de los Diputados.

**Art 64**

Cada Cámara adoptará su propio Reglamento por mayoría absoluta de sus miembros.

Las sesiones serán públicas; sin embargo, cada una de las dos Cámaras y el Parlamento en sesión conjunta podrán acordar reunirse en sesión secreta.

Las resoluciones de cada una de las Cámaras y del Parlamento no serán válidas si no estuviera presente la mayoría de sus miembros y si no se adoptaran por mayoría de los presentes, a menos que la Constitución exigiera una mayoría cualificada.

Los miembros del Gobierno tendrán el derecho de asistir a las sesiones aun no formando parte de las Cámaras y, si así se les requiriera, la obligación de hacerlo. Deberán ser oídos cuantas veces lo pidieran.

**Art 65**

La ley determinará los casos de inelegibilidad y de incompatibilidad con el cargo de diputado o de senador.

Nadie podrá ser miembro de ambas Cámaras al mismo tiempo.

**Art 66**

Cada Cámara examinará la validez de los títulos de admisión de sus miembros y se pronunciará sobre las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que sobrevinieran.

**Art 67**

Cada miembro del Parlamento representa a la Nación y ejerce sus funciones sin estar vinculado a mandato alguno.

**Art 68**

Los miembros del Parlamento no tendrán la obligación de responder de las opiniones que expresen ni de los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Ningún miembro del Parlamento podrá ser sometido a registro personal o domiciliario sin la autorización de su Cámara de pertenencia, ni podrá ser detenido o privado en modo alguno de su libertad personal, ni mantenido en arresto, salvo en ejecución de una sentencia firme de condena o en caso de que se le hallara cometiendo un delito para el que esté prevista la detención obligatoria in fraganti.

La misma autorización será necesaria para someter a los miembros del Parlamento a escuchas e intervenciones de cualquier tipo, de conversaciones o comunicaciones, así como para proceder a la incautación de correspondencia.

**Art 69**

Los miembros del Parlamento recibirán una asignación cuyo importe se fijará por ley.

## SECCIÓN II DE LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES

**Art 70**

La función legislativa será ejercida colectivamente por ambas Cámaras.

**Art 71**

La iniciativa legislativa pertenece al Gobierno, a cada miembro de las Cámaras y a los órganos y entidades a los que la confiera una ley de rango constitucional.

El pueblo podrá ejercer la iniciativa legislativa mediante la propuesta, por parte de al menos cincuenta mil electores, de un proyecto redactado y estructurado por artículos.

**Art 72**

Todo proyecto de ley que se presente a una de las Cámaras será examinado, según lo que disponga el Reglamento de ésta, por una Comisión y luego por la Cámara misma, la cual lo aprobará artículo por artículo y con una votación final.

El Reglamento establecerá procedimientos abreviados para las propuestas de ley declaradas urgentes.

Asimismo, podrá disponer en qué casos y de qué forma procede trasladar el examen y la aprobación de las propuestas de ley a unas Comisiones, incluso las permanentes, compuestas de tal modo que reflejen las proporciones de los grupos parlamentarios. También en estos supuestos, mientras no se produzca la aprobación definitiva, la propuesta de ley será reenviada al Pleno de la Cámara si el Gobierno o una décima parte de los miembros de la Cámara o una quinta parte de la Comisión solicitaran que se discuta y vote por la Cámara misma o bien que sea sometida a su aprobación final únicamente con declaraciones de voto. El Reglamento especificará las formas de publicidad de los trabajos de las Comisiones.

Se adoptará siempre el procedimiento normal de examen y aprobación directa por la Cámara para las propuestas de ley en materia constitucional y electoral y para las de delegación legislativa, de autorización para la ratificación de tratados internacionales, de aprobación de los presupuestos y de los balances del Estado.

**Art 73**

Las leyes serán promulgadas por el Presidente de la República en el plazo de un mes a partir del día de su aprobación.

Si las Cámaras declararan por mayoría absoluta de sus miembros en cada una de ellas la urgencia de una ley, ésta se promulgará en el plazo que la ley misma establezca.

Las leyes se publicarán inmediatamente después de su promulgación y entrarán en vigor el decimoquinto día siguiente a su publicación, a menos que las propias leyes establezcan un plazo distinto.

**Art 74**

El Presidente de la República, antes de promulgar una ley, podrá, mediante mensaje razonado a las Cámaras, pedir una nueva deliberación.

Si las Cámaras aprobaran nuevamente la ley, ésta deberá ser promulgada.

**Art 75**

Se convocará un referéndum popular para decidir sobre la derogación total o parcial de una ley o de un acto con fuerza de ley cuando así lo solicitaran quinientos mil electores o cinco Consejos regionales.

No se admitirá el referéndum para las leyes tributarias y presupuestarias, de amnistía y de indulto, ni de autorización para la ratificación de tratados internacionales.

Tendrán derecho a participar en el referéndum todos los ciudadanos llamados a elegir la Cámara de los Diputados.

La propuesta sometida a referéndum será aprobada si hubiera participado en su votación la mayoría de quienes tengan derecho y si se alcanzara la mayoría de los votos válidamente emitidos. La ley determinará las modalidades de aplicación del referéndum.

**Art 76**

No se podrá delegar en el Gobierno el ejercicio de la función legislativa, a menos que se especifiquen los principios y criterios directivos y únicamente por un periodo de tiempo limitado y para asuntos definidos.

**Art 77**

El Gobierno no podrá dictar decretos que tengan fuerza de ley ordinaria sin delegación expresa de las Cámaras.

Cuando, en casos extraordinarios de necesidad y de urgencia, el Gobierno adoptara, bajo su responsabilidad, medidas provisionales con fuerza de ley deberá presentarlas el mismo día a las Cámaras para su conversión en ley; éstas, incluso hallándose disueltas, serán convocadas a tal efecto y se reunirán en el plazo de cinco días.

Los decretos perderán todo efecto desde el principio de no ser convertidos en ley en el plazo de sesenta días a partir de su publicación. Sin embargo, las Cámaras podrán regular por ley las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia de los decretos que no hubieran sido convertidos en ley.

**Art 78**

Las Cámaras acordarán el estado de guerra y conferirán al Gobierno los poderes necesarios.

**Art 79**

La amnistía y el indulto serán otorgados por ley aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de cada Cámara, en cada uno de sus artículos y en la votación final.

La ley por la que se conceda la amnistía o el indulto establecerá el plazo de aplicación de los mismos.

La amnistía y el indulto no podrán aplicarse nunca a los delitos cometidos después de la presentación del proyecto de ley.



**Art 80**

Las Cámaras autorizarán por ley la ratificación de los tratados internacionales de naturaleza política o que prevean arbitrajes o reglamentos judiciales o comporten modificaciones del territorio o gravámenes para las finanzas o modificaciones de leyes.

**Art 81**

El Estado garantizará el equilibrio entre ingresos y gastos en su balance, teniendo en cuenta las fases favorables y desfavorables del ciclo económico.

El endeudamiento público estará permitido únicamente con el fin de considerar los efectos del ciclo económico y, previa autorización de las Cámaras concedida por mayoría absoluta de sus miembros respectivos, en presencia de acontecimientos excepcionales.

Toda ley que suponga nuevas y mayores cargas deberá proveer los medios para sufragar las mismas.

Las Cámaras aprobarán cada año por ley el presupuesto y el balance presentados por el Gobierno.

No se podrá autorizar el ejercicio provisional de los presupuestos sino por ley y por períodos no superiores a los cuatro meses en total.

El contenido de la Ley de Presupuestos, las normas fundamentales y los criterios dirigidos a garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos en los balances y la sostenibilidad de la deuda del conjunto de las administraciones públicas, se fijarán por ley aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, según los principios definidos por una ley de rango constitucional.

**Art 82**

Cada Cámara podrá disponer investigaciones sobre materias de interés público.

Con este fin, nombrará entre sus miembros una Comisión formada de tal modo que refleje la proporción de los diversos grupos. La Comisión de investigación llevará a cabo las indagaciones y los exámenes con los mismos poderes y las mismas limitaciones previstos para la autoridad judicial.

## TÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Art 83**

El Presidente de la República será elegido por el Parlamento en sesión conjunta de sus miembros.

En su elección participarán tres delegados de cada Región elegidos por el Consejo Regional, de tal modo que quede garantizada la representación de las minorías. El Valle de Aosta tendrá un solo delegado.

La elección del Presidente de la República se llevará a cabo por votación secreta, siendo necesaria la mayoría de dos tercios de la asamblea. Después de la tercera votación será suficiente la mayoría absoluta.

**Art 84**

Podrá ser elegido Presidente de la República todo ciudadano que tenga cincuenta años de edad y goce de los derechos civiles y políticos.

El cargo de Presidente de la República será incompatible con cualquier otro cargo.

Se determinarán por ley la retribución y la asignación de fondos para el Presidente de la República.

**Art 85**

El mandato del Presidente de la República tendrá una duración de siete años.

Treinta días antes de que expire el mandato, el Presidente de la Cámara de los Diputados convocará en sesión conjunta al Parlamento y a los delegados regionales para elegir al nuevo Presidente de la República.

Si las Cámaras estuviesen disueltas o faltaran menos de tres meses para el término de la legislatura, la elección se efectuará dentro de los quince días siguientes a la reunión de las nuevas Cámaras.

Mientras tanto, quedarán prorrogados los poderes del Presidente de la República en funciones.

**Art 86**

En caso de que el Presidente de la República no pueda cumplir sus funciones, éstas serán ejercidas por el Presidente del Senado.

En caso de impedimento permanente o de muerte o de dimisión del Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados convocará la elección del nuevo Presidente de la República en el plazo de quince días, sin perjuicio del plazo mayor previsto para el caso de que las Cámaras estuvieran disueltas o de que faltaran menos de tres meses para que termine la legislatura.

**Art 87**

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y representa la unidad nacional.

Puede enviar mensajes a las Cámaras.

Autoriza la presentación a las Cámaras de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental.

Promulga las leyes y dicta los decretos con fuerza de ley y los reglamentos.

Convoca el referéndum popular en los casos previstos por la Constitución.

Nombra a los funcionarios del Estado en los casos indicados por la ley.

Acredita y recibe a los representantes diplomáticos, ratifica los tratados internacionales, previa autorización de las Cámaras, cuando ésta sea necesaria.

Ostenta el mando superior de las Fuerzas Armadas, preside el Consejo Supremo de Defensa, constituido según la ley, y declara el estado de guerra acordado por las Cámaras.

Preside el Consejo Superior de la Magistratura.

Puede conceder indultos y conmutar penas.

Concede las distinciones honoríficas de la República.

**Art 88**

El Presidente de la República, oídos sus Presidentes, podrá disolver ambas Cámaras o bien una de ellas.

No podrá ejercer dicha facultad durante los últimos seis meses de su mandato, salvo en caso de que dichos meses coincidan total o parcialmente con los últimos seis de la legislatura.

**Art 89**

Ningún acto del Presidente de la República será válido si no es refrendado por los Ministros proponentes, que asumirán la responsabilidad del mismo.

Asimismo, los actos que tengan fuerza legislativa y los demás especificados por ley llevarán el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.

**Art 90**

El Presidente de la República no será responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, salvo por alta traición o violación de la Constitución.

En estos casos el Presidente será acusado por el Parlamento en sesión conjunta, por mayoría absoluta de sus miembros.

**Art 91**

Antes de asumir sus funciones, el Presidente de la República prestará juramento de fidelidad a la República y de cumplimiento de la Constitución ante el Parlamento reunido en sesión conjunta.

## TÍTULO III DEL GOBIERNO

### SECCIÓN I DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Art 92**

El Gobierno de la República se compone del Presidente del Consejo y de los Ministros, que constituyen conjuntamente el Consejo de Ministros.

El Presidente de la República nombrará al Presidente del Consejo de Ministros y, a propuesta de éste, a los Ministros.

**Art 93**

Antes de asumir sus funciones el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros prestarán juramento ante el Presidente de la República.

**Art 94**

El Gobierno deberá contar con la confianza de ambas Cámaras.

Cada Cámara otorgará o revocará su confianza mediante moción motivada y votada por llamamiento nominal.

En el plazo de diez días a partir de su constitución, el Gobierno se presentará ante las Cámaras para obtener su confianza.

El voto contrario de una o ambas Cámaras sobre una propuesta del Gobierno no conllevará la obligación de dimitir.

La moción de censura deberá ir firmada, como mínimo, por una décima parte de los miembros de la Cámara y no podrá ser discutida antes de haber transcurrido tres días desde su presentación.

**Art 95**

El Presidente del Consejo de Ministros dirige la política general del Gobierno y es responsable de ella.

Mantiene la unidad de dirección política y administrativa y promueve y coordina la actividad de los Ministros.

Los Ministros son responsables solidariamente de los actos del Consejo de Ministros e individualmente de los actos de su respectivo Ministerio.

La ley regulará el ordenamiento de la Presidencia del Consejo de Ministros y determinará el número, las atribuciones y la organización de los Ministerios.

**Art 96**

El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros, aún después de haber cesado en su cargo, se someterán, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, a la jurisdicción ordinaria, previa autorización del Senado de la República o de la Cámara de Diputados, de acuerdo con las normas establecidas por ley de rango constitucional.

**SECCIÓN II**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Art 97**

Las Administraciones públicas, en consonancia con el ordenamiento de la Unión Europea, garantizarán el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de la deuda pública.

Los cargos públicos se organizarán según los preceptos legales, de tal modo que queden garantizados su buen funcionamiento y la imparcialidad de la Administración.

En el ordenamiento de los cargos se especificará su ámbito de competencia, las atribuciones y las responsabilidades propias de los funcionarios.

A los empleos en la Administración Pública se accederá mediante oposición, salvo en los casos que la ley establezca.

**Art 98**

Los empleados públicos estarán al servicio exclusivo de la Nación.

Si son miembros del Parlamento, no podrán obtener ascenso alguno, sino por antigüedad.

Se podrán establecer por ley limitaciones al derecho de afiliarse a los partidos políticos para los magistrados, los militares de carrera en activo, los funcionarios y agentes de policía y los representantes diplomáticos y consulares en el extranjero.

**SECCIÓN III**  
**DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

**Art 99**

El Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo estará compuesto, según las modalidades establecidas por la ley, por expertos y representantes de los diversos sectores productivos, en medida tal que se tenga en cuenta su importancia numérica y cualitativa.

Es un órgano consultivo de las Cámaras y del Gobierno para las materias y según las funciones que la ley le encomiende.

Tendrá iniciativa legislativa y podrá contribuir a la elaboración de la legislación económica y social con arreglo a los principios y dentro de los límites que la ley establezca.

**Art 100**

El Consejo de Estado es el órgano de asesoramiento jurídico-administrativo y de salvaguardia de la justicia en la Administración.

El Tribunal de Cuentas ejerce el control previo de legitimidad de los actos del Gobierno, así como el posterior control sobre la gestión de los Presupuestos del Estado. En los casos y del modo que la ley establezca, participa en el control de la gestión financiera de las

entidades a las que el Estado contribuya de modo ordinario. Informará directamente a las Cámaras del resultado de la comprobación efectuada.

La ley garantizará la independencia de ambos órganos y de sus miembros frente al Gobierno.

## **TÍTULO IV DE LA MAGISTRATURA**

### **SECCIÓN I DEL RÉGIMEN JURISDICCIONAL**

#### **Art 101**

La justicia se administra en nombre del pueblo.

Los jueces están sometidos solamente a la ley.

#### **Art 102**

La función jurisdiccional es ejercida por magistrados ordinarios cuya función se establece y regula por las normas relativas al ordenamiento judicial.

No podrán establecerse jueces de excepción ni jueces especiales. Sólo podrán establecerse, en el seno de los órganos judiciales ordinarios, secciones especializadas para materias determinadas, también con participación de ciudadanos competentes que no pertenezcan a la magistratura.

La ley regulará los casos y las formas de participación directa del pueblo en la administración de la justicia.

#### **Art 103**

El Consejo de Estado y los demás órganos de la justicia administrativa tendrán jurisdicción para proteger frente a la Administración Pública los intereses legítimos y, en ciertas materias especificadas por la ley, también los derechos subjetivos.

El Tribunal de Cuentas tendrá jurisdicción en materia de contabilidad pública y en las que la ley determine.

Los tribunales militares en tiempo de guerra tendrán la jurisdicción que la ley establezca. En tiempo de paz tendrán jurisdicción únicamente para los delitos militares cometidos por personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

#### **Art 104**

La Magistratura constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder.

El Presidente del Consejo Superior de la Magistratura es el Presidente de la República.

Formarán parte del Consejo, como miembros de derecho, el primer Presidente y el Fiscal General del Tribunal Supremo.

Los demás miembros se elegirán de la siguiente manera: dos tercios por todos los magistrados ordinarios entre los pertenecientes a las diversas categorías; y un tercio por el Parlamento en sesión conjunta, que los elegirá entre catedráticos universitarios en materias jurídicas y abogados con al menos quince años de ejercicio.

El Consejo elegirá a un vicepresidente entre los miembros designados por el Parlamento.

Los miembros electivos del Consejo permanecerán en el cargo durante cuatro años y no serán inmediatamente reelegibles.

Mientras permanezcan en el cargo, no podrán estar inscritos en Colegios Profesionales ni formar parte del Parlamento ni de ningún Consejo Regional.

**Art 105**

Serán competencia del Consejo Superior de la Magistratura, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento judicial, las contrataciones, la asignación de destinos y los traslados, las promociones y las medidas disciplinarias concernientes a los magistrados.

**Art 106**

Los nombramientos de los magistrados se producen mediante oposición.

La Ley del Ordenamiento Judicial podrá admitir el nombramiento, incluso por elección, de magistrados honorarios para todas las funciones que se confieren a los jueces individuales.

Podrán ser designados para el cargo de consejeros del Tribunal Supremo por méritos especiales, previa designación del Consejo Superior de la Magistratura, catedráticos universitarios de disciplinas jurídicas y abogados que tengan al menos quince años de ejercicio y estén inscritos en los Colegios Profesionales Especiales para el ejercicio en las jurisdicciones superiores.

**Art 107**

Los magistrados son inamovibles. No podrán ser destituidos ni suspendidos de servicio ni destinados a otras sedes o funciones, excepto por resolución del Consejo Superior de la Magistratura, adoptada bien por los motivos y con las garantías de defensa establecidas por el ordenamiento judicial, bien con el consentimiento de los propios interesados.

El Ministro de Justicia tiene la facultad de iniciar expedientes disciplinarios.

Los magistrados se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de funciones.

El Ministerio Público gozará de las garantías que establezcan las normas sobre el ordenamiento judicial.

**Art 108**

Se fijarán por ley las normas sobre el ordenamiento judicial y sobre todas las magistraturas.

La ley garantizará la independencia de los jueces de las jurisdicciones especiales, del Ministerio Fiscal destinado en ellas y de los terceros que participen en la administración de la justicia.

**Art 109**

La Policía Judicial está a las órdenes directas de la Autoridad Judicial.

**Art 110**

Sin perjuicio de las competencias del Consejo Superior de la Magistratura, corresponden al Ministro de Justicia la organización y el funcionamiento de los servicios relativos a la justicia.

## SECCIÓN II

### DISPOSICIONES SOBRE LA JURISDICCIÓN

**Art 111**

La jurisdicción se administrará mediante un juicio justo regulado por la ley.

Todo juicio se desarrollará en un proceso contradictorio entre las partes, en condiciones de igualdad, ante un juez ajeno e imparcial. La ley garantizará que su duración sea razonable.

En el transcurso del juicio penal, la ley garantizará que la persona acusada de un delito sea informada, lo antes posible y con carácter reservado, sobre la naturaleza y los motivos de la acusación contra su persona; que disponga del tiempo y de las condiciones necesarias para preparar su defensa; que tenga la facultad, ante el juez, de interrogar o de hacer que se interrogue a aquellas personas que declaren contra él; que obtenga la convocatoria y el interrogatorio de personas en su defensa en las mismas condiciones que la acusación, y que se obtenga cualquier otro tipo de prueba a su favor; y que le asista un intérprete en caso de que no entienda o no hable el idioma utilizado durante el juicio.

El juicio penal estará regulado por el principio contradictorio para la práctica de las pruebas. No se podrá fundar la culpabilidad del acusado en declaraciones hechas por personas que, por libre decisión, no hayan querido ser interrogadas por parte del acusado o de su defensor.

La ley regulará aquellos casos en los que la práctica de las pruebas no tenga lugar mediante un procedimiento contradictorio por consenso del imputado, por imposibilidad demostrada de carácter objetivo o bien por efecto de una conducta manifiestamente ilícita.

Todas las decisiones judiciales deberán estar motivadas.

Contra las sentencias y contra los autos en materia de libertad personal, pronunciados por los órganos jurisdiccionales ordinarios o especiales, se admitirá siempre recurso de casación por violación de ley. Esta norma no admitirá más excepción que las sentencias de los tribunales militares en tiempo de guerra.

Contra las resoluciones del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas podrá presentarse recurso de casación únicamente por motivos inherentes a la jurisdicción.

#### **Art 112**

El Ministerio Público tiene la obligación de ejercer la acción penal.

#### **Art 113**

Contra los actos de la Administración Pública se admitirá siempre la protección jurisdiccional de los derechos y de los intereses legítimos ante los órganos de la jurisdicción ordinaria o administrativa.

Dicha protección jurisdiccional no podrá quedar excluida o limitada a determinados medios de impugnación o para determinadas categorías de actos.

La ley especificará qué órganos jurisdiccionales tienen facultad para anular los actos de la Administración Pública en los casos y con los efectos previstos por la propia ley.

## **TÍTULO V DE LAS REGIONES, PROVINCIAS Y MUNICIPIOS**

#### **Art 114**

La República se compone de los Municipios, las Provincias, las Ciudades Metropolitanas, las Regiones y el Estado. Los Municipios, las Provincias, las Ciudades Metropolitanas y las Regiones son entidades autónomas con sus propios estatutos, facultades y funciones con arreglo a los principios establecidos en la Constitución.

Roma es la capital de la República. La ley del Estado regula su ordenamiento.

**Art 115**

[Derogado.]

**Art 116**

Friuli-Venecia Julia, Cerdeña, Sicilia, Trentino-Alto Adigio/Südtirol (Tirol del Sur) y el Valle de Aosta/Vallée d'Aoste tendrán modalidades y condiciones especiales de autonomía, según sus respectivos estatutos especiales aprobados por ley de rango constitucional.

La Región de Trentino-Alto Adigio/Südtirol está formada por las provincias autónomas de Trento y Bolzano.

Se podrán conceder a otras Regiones otras modalidades y condiciones especiales de autonomía, en las materias referidas en el tercer párrafo del artículo 117 y en el segundo párrafo del mismo artículo en sus apartados l), únicamente sobre la organización del Juez de Paz, n) y s), mediante ley del Estado, a iniciativa de la Región interesada y oídas las entidades locales, y dentro de los principios enunciados en el artículo 119. Dicha ley será aprobada por las Cámaras por mayoría absoluta de sus miembros, sobre la base de un pacto entre el Estado y la Región interesada.

**Art 117**

El poder legislativo es ejercido por el Estado y por las Regiones dentro de los términos establecidos por la Constitución y en cumplimiento de las obligaciones que deriven del ordenamiento comunitario y de los acuerdos internacionales.

El Estado tiene facultad exclusiva para legislar sobre las materias siguientes:

- a.** política exterior y relaciones internacionales del Estado; relaciones entre el Estado y la Unión Europea; derecho de asilo y situación jurídica de los ciudadanos de Estados no pertenecientes a la Unión Europea;
- b.** inmigración;
- c.** relaciones entre la República y las confesiones religiosas;
- d.** defensa y Fuerzas Armadas; seguridad del Estado; armas, municiones y explosivos;
- e.** moneda, protección del ahorro y mercados financieros; defensa de la competencia; sistema monetario; régimen tributario y contable del Estado; armonización de las cuentas públicas; reparto equitativo de los recursos financieros;
- f.** órganos del Estado y sus respectivas leyes electorales; referéndums estatales; elecciones al Parlamento Europeo;
- g.** ordenamiento y organización administrativa del Estado y de las entidades públicas nacionales;
- h.** orden público y seguridad, a excepción de la policía administrativa local;
- i.** nacionalidad, estado civil y registros;
- l.** jurisdicción y normas procesales; ordenamiento civil y penal; justicia administrativa;
- m.** determinación de los niveles esenciales de las prestaciones relativas a los derechos civiles y sociales que deban garantizarse en todo el territorio nacional;
- n.** normas generales en materia de educación;
- o.** seguridad social;
- p.** legislación electoral, órganos de gobierno y funciones básicas de los Municipios, las Provincias y las Ciudades Metropolitanas;
- q.** aduanas, protección de las fronteras nacionales y prevención internacional;
- r.** pesos, medidas y hora oficial; coordinación informativa estadística e informática de los datos de la Administración Pública estatal, regional y local; obras de creación;



s. protección del medio ambiente, del ecosistema y del patrimonio cultural.

Serán materias de legislación concurrente las relativas a: relaciones internacionales y con la Unión Europea de las Regiones; comercio exterior; protección y seguridad del trabajo; educación, sin perjuicio de la autonomía de los centros docentes y con excepción de la instrucción y formación profesional; profesiones; investigación científica y tecnológica y apoyo a la innovación para los sectores de producción; protección de la salud; alimentación; régimen jurídico de los deportes; protección civil; gobierno del territorio; puertos y aeropuertos civiles; grandes redes de transporte y navegación; ordenamiento sobre comunicaciones; producción, transporte y distribución nacional de energía; seguridad social complementaria y adicional; coordinación de las finanzas públicas y del régimen tributario; valorización de los bienes culturales y medioambientales y promoción y organización de actividades culturales; cajas de ahorros, cajas rurales, entidades de crédito de carácter regional; entidades de crédito inmobiliario y agrario de carácter regional. En las materias de legislación concurrente corresponderá a las Regiones la potestad legislativa, excepto para la determinación de los principios fundamentales, que se reserva a la legislación del Estado.

Corresponde a las Regiones la potestad legislativa en cualquier materia no expresamente reservada a la legislación del Estado.

En las materias de su competencia, las Regiones y las Provincias autónomas de Trento y Bolzano participarán en las decisiones destinadas a la formación de los actos normativos comunitarios y procederán a aplicar y cumplir los acuerdos internacionales y los actos de la Unión Europea, con observancia de las normas de procedimiento establecidas por una ley del Estado, la cual regulará las formas de ejercicio de la potestad sustitutiva en caso de incumplimiento.

La potestad reglamentaria corresponde al Estado en las materias de legislación exclusiva, salvo que éste la delegue en las Regiones. La potestad reglamentaria corresponde a las Regiones en cualquier otra materia. Los Municipios, las Provincias y las Ciudades Metropolitanas tendrán potestad reglamentaria para regular la organización y el desarrollo de las funciones que les estén encomendadas.

Las leyes regionales suprimirán todo obstáculo que impida la plena igualdad entre hombres y mujeres en la vida social, cultural y económica, y promoverán la igualdad de acceso para hombres y mujeres a los cargos electivos.

Se ratificará por ley regional todo acuerdo de la Región con otras Regiones para el mejor ejercicio de sus funciones, incluso con designación, en su caso, de órganos comunes.

Las Regiones, en las materias de su competencia, podrán celebrar pactos con Estados y acuerdos con entidades territoriales internas de otro Estado, en los casos y de la forma que se establezca por ley del Estado.

#### **Art 118**

Se asignarán a los Municipios las funciones administrativas, a no ser que éstas, para asegurar su ejercicio unitario, se encomienden a las Provincias, las Ciudades Metropolitanas, las Regiones y el Estado, sobre la base de los principios de subsidiariedad, de diferenciación y de adecuación.

Los Municipios, las Provincias y las Ciudades Metropolitanas serán titulares de las funciones administrativas propias y de las que se les confirieran mediante ley estatal o regional, de acuerdo con las competencias respectivas.

Se regularán por ley estatal las formas de coordinación entre Estado y Regiones en las materias a las que se refieren las letras b) y h) del segundo párrafo del artículo 117, así como las modalidades de acuerdo y coordinación en orden a la protección del patrimonio cultural.

El Estado, las Regiones, las Ciudades Metropolitanas, las Provincias y los Municipios fomentarán la iniciativa autónoma de los ciudadanos, individualmente o asociados, para el desarrollo de actividades de interés general sobre la base del principio de subsidiariedad.

#### **Art 119**

Los Municipios, las Provincias, las Ciudades Metropolitanas y las Regiones gozarán de autonomía financiera para sus ingresos y gastos, ajustándose al principio de equilibrio presupuestario, y concurrirán a garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras derivadas del ordenamiento de la Unión Europea.

Los Municipios, las Provincias, las Ciudades Metropolitanas y las Regiones tendrán recursos autónomos. Establecerán y recaudarán sus propios impuestos e ingresos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y de acuerdo con los principios de coordinación de la Hacienda Pública y del régimen tributario. Dispondrán de una coparticipación en la recaudación de los impuestos estatales imputable a su respectivo ámbito territorial.

Se establecerá por ley del Estado un Fondo de Compensación, sin afectación forzosa de su destino, para los territorios con una menor capacidad fiscal por habitante.

Los recursos procedentes de las fuentes a las que se refieren los párrafos anteriores permitirán a Municipios, Provincias, Ciudades Metropolitanas y Regiones financiar íntegramente las funciones públicas que tengan encomendadas.

El Estado destinará recursos adicionales y emprenderá intervenciones especiales a favor de determinados Municipios, Provincias, Ciudades Metropolitanas y Regiones para fomentar el desarrollo económico, la cohesión y la solidaridad social, eliminar los desequilibrios económicos y sociales, favorecer el ejercicio efectivo de los derechos de la persona o atender a finalidades distintas del ejercicio normal de sus respectivas funciones.

Los Municipios, las Provincias, las Ciudades Metropolitanas y las Regiones contarán con su propio patrimonio, asignado de conformidad con los principios generales que se establezcan por ley del Estado. Sólo podrán recurrir al endeudamiento para financiar gastos de inversión; en ese momento deberán definir los correspondientes planes de amortización, garantizando, en todo caso, el respeto del equilibrio presupuestario para el conjunto de las entidades de cada Región. Queda excluida toda garantía del Estado sobre los préstamos que dichas entidades asuman.

#### **Art 120**

Las Regiones no podrán establecer aranceles a la importación, la exportación o el tránsito entre las Regiones, ni adoptar medidas que obstaculicen de cualquier modo la libre circulación de personas y cosas entre las Regiones, ni limitar el ejercicio del derecho al trabajo en parte alguna del territorio nacional.

El Gobierno podrá subrogarse a los órganos de las Regiones, de las Ciudades Metropolitanas, de las Provincias y de los Municipios en caso de incumplimiento de normas y tratados internacionales o de la normativa comunitaria, o bien en caso de peligro grave para la incolumidad y seguridad pública, o cuando así lo exigiera la defensa de la unidad jurídica o económica y, en particular, la salvaguardia de los niveles básicos

de las prestaciones relativas a derechos civiles y sociales, sin tener en cuenta los límites territoriales de los gobiernos locales. Se establecerán por ley procedimientos oportunos para garantizar que las potestades subrogadas se ejerzan de conformidad con el principio de subsidiariedad y de colaboración leal.

#### **Art 121**

Son órganos de las Regiones: el Consejo Regional, la Junta y su Presidente.

El Consejo Regional ejercerá las potestades legislativas encomendadas a las Regiones y las demás funciones que la Constitución y las leyes le confirieran. Podrá presentar proposiciones de ley a las Cámaras.

La Junta Regional es el órgano ejecutivo de las Regiones.

El Presidente de la Junta representa a la Región; dirige la política de la Junta y es responsable de la misma; promulga las leyes y adopta los reglamentos regionales; dirige las funciones administrativas delegadas por el Estado en la Región, cumpliendo las instrucciones del Gobierno de la República.

#### **Art 122**

El sistema de elección y los casos de inelegibilidad y de incompatibilidad del Presidente y de los demás miembros de la Junta Regional, así como de los miembros de los Consejos regionales, se regularán por ley regional dentro de los principios fundamentales establecidos por una ley de la República que establecerá asimismo la duración de los órganos electivos.

Nadie podrá formar parte al mismo tiempo de un Consejo o de una Junta Regional y de una de las Cámaras del Parlamento, de otro Consejo o de otra Junta Regional, o del Parlamento Europeo.

El Consejo elegirá entre sus componentes a un Presidente y una Mesa.

Los miembros de los Consejos regionales no responderán de las opiniones expresadas ni de los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la Junta Regional será elegido por sufragio universal y directo, salvo que el Estatuto regional disponga otra cosa. El Presidente elegido nombrará y revocará a los miembros de la Junta.

#### **Art 123**

Cada Región tendrá un Estatuto por el que, de conformidad con la Constitución, se establecerá su forma de gobierno y sus principios fundamentales de organización y funcionamiento. El Estatuto regulará el ejercicio del derecho de iniciativa y de referéndum sobre las leyes y disposiciones administrativas de la región, así como la publicación de las leyes y reglamentos regionales.

El Estatuto será aprobado y modificado por el Consejo Regional mediante ley aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, a través de dos deliberaciones sucesivas separadas entre sí por un intervalo de tiempo de al menos dos meses. Para dicha ley no será necesario el visto bueno del Comisario del Gobierno. El Gobierno de la República podrá, sin embargo, plantear ante el Tribunal Constitucional la cuestión de constitucionalidad de un Estatuto regional en el plazo de treinta días a partir de su publicación.

El Estatuto se someterá a referéndum popular si en el transcurso de los tres meses siguientes a su publicación así lo pidiera una quincuagésima parte de los electores de la Región o un quinto de los miembros del Consejo Regional. El Estatuto sometido a

referéndum no se adoptará de no ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos.

El Estatuto de cada Región regulará el Consejo de las Autonomías Locales como órgano de consulta entre la Región y las entidades locales.

**Art 124**

[Derogado.]

**Art 125**

Se instituirán en cada Región órganos de justicia administrativa de primera instancia, con arreglo al ordenamiento establecido por ley de la República.

Podrán instituirse secciones con sede distinta de la capital regional.

**Art 126**

Por decreto razonado del Presidente de la República se dispondrá la disolución del Consejo Regional y el cese del Presidente de la Junta que hubieren realizado actos contrarios a la Constitución o incurrido en violaciones graves de la ley. Asimismo, la disolución y el cese podrán ser dispuestos por razones de seguridad nacional. El decreto se adoptará una vez oída una Comisión de diputados y senadores constituida para las cuestiones regionales con arreglo a las normas establecidas por ley de la República.

El Consejo Regional podrá expresar su censura del Presidente de la Junta por medio de moción razonada, firmada por al menos la quinta parte de sus miembros y aprobada por mayoría absoluta de los mismos a través de llamamiento nominal. La moción no podrá ser discutida antes de haber transcurrido tres días desde su presentación.

La aprobación de la moción de censura contra el Presidente de la Junta elegido por sufragio universal y directo, así como su cese, su inhabilitación permanente, su muerte o su dimisión voluntaria también conllevarán la dimisión de la Junta y la disolución del Consejo. El mismo efecto surtirá en todo caso la dimisión conjunta de la mayoría de los miembros del Consejo.

**Art 127**

Cuando el Gobierno estimara que una ley regional excede de las competencias de la Región, podrá plantear la cuestión de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional en el plazo de sesenta días a partir de su publicación.

Cuando una Región estimara que una ley o un acto con fuerza de ley del Estado o de otra Región menoscaba su ámbito de competencia, podrá plantear la cuestión de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de la ley o del acto con fuerza de ley.

**Art 128**

[Derogado.]

**Art 129**

[Derogado.]

**Art 130**

[Derogado.]

**Art 131**

Quedan constituidas las siguientes Regiones:

- Piamonte;
- Valle de Aosta;
- Lombardía;

- Trentino-Alto Adigio;
- Véneto;
- Friuli-Venecia Julia;
- Liguria;
- Emilia-Romaña;
- Toscana;
- Umbría;
- Las Marcas;
- Lacio;
- Abruzos;
- Molise;
- Campania;
- Apulia;
- Basilicata;
- Calabria;
- Sicilia;
- Cerdeña.

**Art 132**

Mediante ley constitucional y oídos los Consejos Regionales, se podrá disponer la fusión entre Regiones existentes o la creación de Regiones nuevas con un mínimo de un millón de habitantes, cuando así lo soliciten unos Consejos municipales que representen, como mínimo, a una tercera parte de las poblaciones interesadas, y cuando la propuesta haya sido aprobada a través de un referéndum por la mayoría de éstas.

Previa aprobación a través de referéndum por parte de la mayoría de las poblaciones de la Provincia o Provincias interesadas o del Municipio o Municipios interesados, y mediante ley de la República, una vez oídos los Consejos Regionales, se podrá autorizar que las Provincias o los Municipios que así lo hubieren solicitado se segreguen de una Región y se incorporen a otra.

**Art 133**

La alteración de las circunscripciones provinciales y la institución de nuevas Provincias en el ámbito de una Región se acordarán mediante leyes de la República, a iniciativa de los Municipios, oída la propia Región.

La Región, oídas las poblaciones interesadas, podrá instituir por leyes propias nuevos Municipios en su territorio y modificar sus circunscripciones y denominaciones.

## TÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

### SECCIÓN I DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Art 134**

El Tribunal Constitucional juzgará:

- sobre las controversias de legitimidad constitucional de las leyes y de los actos, con fuerza de ley, del Estado y de las Regiones;

- sobre los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, y sobre los que surjan entre el Estado y las Regiones y entre las Regiones;
- sobre las acusaciones promovidas contra el Presidente de la República, conforme a las normas de la Constitución.

#### **Art 135**

El Tribunal Constitucional estará integrado por quince jueces, un tercio de los cuales es nombrado por el Presidente de la República, un tercio por el Parlamento en sesión conjunta y un tercio por las supremas magistraturas ordinaria y administrativas.

Los magistrados del Tribunal Constitucional se elegirán entre los magistrados, incluidos los jubilados, de las jurisdicciones superiores ordinaria y administrativas, los catedráticos universitarios de disciplinas jurídicas y los abogados con más de veinte años de ejercicio profesional.

Los magistrados del Tribunal Constitucional serán nombrados por un mandato de nueve años, que empezará para cada uno de ellos el día de su juramento, y no podrán ser nuevamente designados.

Al finalizar su mandato, el magistrado constitucional cesará en su cargo y en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal elegirá entre sus miembros, de conformidad con las normas establecidas por la ley, a su Presidente, quien permanecerá en el cargo por un trienio y será reelegible, sin perjuicio en todo caso de los términos de expiración de su cargo como juez.

El cargo de magistrado del Tribunal será incompatible con el de miembro del Parlamento y de un Consejo Regional, con el ejercicio de la profesión de abogado y con cualquier otro cargo y oficio determinados por la ley.

En el juicio de acusación contra el Presidente de la República intervendrán, además de los magistrados ordinarios del Tribunal, dieciséis miembros escogidos por sorteo de una lista de ciudadanos que reúnan los requisitos para ser elegidos senadores que el Parlamento redactará cada nueve años mediante elección según las mismas modalidades establecidas para el nombramiento de los magistrados ordinarios.

#### **Art 136**

Cuando el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de una disposición legislativa o de una norma con fuerza de ley, dicha norma deja de surtir efecto a partir del día siguiente a la publicación de su resolución.

La resolución del Tribunal se publicará y notificará a las Cámaras y a los Consejos Regionales interesados a fin de que, si lo consideraran necesario, actúen con arreglo a las formas previstas por la Constitución.

#### **Art 137**

Una ley constitucional establecerá las condiciones, las formas y los plazos para la interposición de los recursos de inconstitucionalidad, así como las garantías de independencia de los magistrados del Tribunal.

Se establecerán por ley ordinaria las demás normas necesarias para la constitución y el funcionamiento del Tribunal.

Contra las decisiones del Tribunal Constitucional no es admitida ninguna impugnación.

## SECCIÓN II

### REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. LEYES CONSTITUCIONALES

#### Art 138

Las leyes de revisión de la Constitución y demás leyes constitucionales serán adoptadas por cada una de las Cámaras en dos votaciones sucesivas con un intervalo entre ellas de al menos tres meses, y se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara en la segunda votación.

Dichas leyes serán sometidas a referéndum popular dentro de los tres meses siguientes a su publicación cuando así lo solicite una quinta parte de los miembros de una Cámara o quinientos mil electores o cinco Consejos Regionales. La ley sometida a referéndum no se promulgará si no es aprobada por la mayoría de los votos válidos.

No habrá lugar a referéndum si la ley se aprueba en la segunda votación de cada una de las Cámaras por una mayoría de dos tercios de sus respectivos componentes.

#### Art 139

La forma republicana no podrá ser objeto de revisión constitucional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**I.** En el momento de la entrada en vigor de la Constitución, el Jefe provisional del Estado ejercerá las funciones de Presidente de la República y asumirá su título.

**II.** Si en el momento de la elección del Presidente de la República no estuvieran constituidos todos los Consejos Regionales, participarán en ésta únicamente los miembros de las dos Cámaras.

**III.** Para la primera composición del Senado de la República serán nombrados senadores, mediante decreto del Presidente de la República, los diputados de la Asamblea Constituyente que posean los requisitos legales para ser senadores y que:

- hayan sido presidentes del Consejo de Ministros o de Asambleas Legislativas;
- hayan formado parte del Senado disuelto;
- hayan sido elegidos en tres ocasiones, por lo menos, incluida la de la Asamblea Constituyente;
- hayan sido declarados cesados en la sesión de la Cámara de los Diputados de 9 de noviembre de 1926;
- hayan cumplido pena de prisión de no menos de cinco años de duración como consecuencia de una condena del Tribunal Especial para la Defensa del Estado del régimen fascista.

Asimismo, serán nombrados senadores, por decreto del Presidente de la República, los miembros del Senado disuelto que hayan formado parte de la Asamblea Consultiva Nacional.

Se podrá renunciar al derecho de ser nombrado senador antes de que se firme el decreto de nombramiento. La aceptación de la candidatura a las elecciones generales implica la renuncia al derecho a ser nombrado senador.

**IV.** Para la primera elección del Senado, Molise se considerará como Región per se, con el número de senadores que le corresponda según su población.

**V.** En lo que se refiere a los tratados internacionales que impliquen cargas para la hacienda o modificaciones de las leyes, lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución surtirá efecto a partir de la fecha de convocatoria de las Cámaras.

**VI.** En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la Constitución se procederá a la revisión de los órganos especiales de jurisdicción actualmente existentes, con la salvedad de las jurisdicciones del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas y de los tribunales militares.

En el plazo de un año a partir de la misma fecha se procederá por ley a la reorganización del Tribunal Militar Supremo en virtud del artículo 111.

**VII.** Mientras no se promulgue la nueva ley del ordenamiento judicial con arreglo a lo previsto en la Constitución, seguirán vigentes las normas del ordenamiento existente. Mientras no entre en funcionamiento el Tribunal Constitucional, la decisión sobre las controversias a que se refiere el artículo 134 se tomará de la forma y con los límites de las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de la Constitución.

**VIII.** Se convocarán las elecciones de los Consejos Regionales y de los órganos electivos de las administraciones provinciales en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Constitución.

Para cada sección de la Administración Pública se regulará por leyes de la República la transferencia de las funciones estatales encomendadas a las Regiones. Mientras no se haya realizado la reordenación y el reparto de las funciones administrativas entre las entidades locales, permanecerán atribuidas a las Provincias y a los Municipios las funciones que ejercen actualmente y las demás cuyo ejercicio las Regiones delegaren en ellas.

Se regulará por leyes de la República el traslado a las Regiones de funcionarios y empleados del Estado, incluso de la Administración Central, que resulte necesario en virtud del nuevo ordenamiento. Para la constitución de sus propios servicios, las Regiones, salvo en casos de necesidad, deberán obtener su personal del perteneciente al Estado y a las entidades locales.

**IX.** En el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la Constitución, la República adaptará sus leyes a las necesidades de las entidades locales autónomas y a la competencia legislativa atribuida a las Regiones.

**X.** Se aplicarán provisionalmente a la Región de Friuli-Venecia Julia, referida en el artículo 116, las normas generales del Título V de la Parte II, sin perjuicio de la protección de las minorías lingüísticas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

**XI.** Hasta que se cumplan cinco años de la entrada en vigor de la Constitución, mediante leyes de rango constitucional, se podrán formar otras Regiones, modificando la lista del artículo 131, aun sin que concurrieran las condiciones exigidas en el primer párrafo del artículo 132, si bien subsistirá la obligación de oír a las poblaciones interesadas.

**XII.** Queda prohibida bajo cualquier forma la reorganización del disuelto partido fascista.

Por excepción a lo dispuesto en el artículo 48, se establecerán por ley, durante un período no superior a un quinquenio desde la entrada en vigor de la Constitución, limitaciones temporales al derecho de voto y a la elegibilidad para los jefes responsables del régimen fascista.

**XIII.** Los miembros y los descendientes de la Casa de Saboya no serán electores y no podrán ocupar cargos públicos ni puestos electivos.



Se prohíbe la entrada y la permanencia en el territorio nacional a los otrora reyes de la Casa de Saboya, a sus consortes y a sus descendientes varones.

Los bienes existentes en el territorio nacional de los otrora reyes de la Casa de Saboya, de sus consortes y de sus descendientes varones pasarán a ser propiedad del Estado. Serán nulas las transferencias y las constituciones de derechos reales sobre dichos bienes que hayan tenido lugar con posterioridad al 2 de junio de 1946.

(\*)El artículo único de la Ley Constitucional de 23 octubre de 2002, n. 1 («Ley Constitucional de cese de los efectos de los párrafos primero y segundo de la XIII Disposición Transitoria y Final de la Constitución»), (Boletín Oficial del Estado [Gazzetta Ufficiale] n. 252, de 26 de octubre de 2002), establece que: «Los párrafos primero y segundo de la XIII Disposición Transitoria y Final de la Constitución dejarán de tener efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Constitucional».

**XIV.** No se reconocen los títulos nobiliarios.

Valdrán, sin embargo, como parte del apellido, los predicados de los títulos existentes antes del 28 de octubre de 1922.

Se conservará la Orden Mauriciana como entidad de atención hospitalaria, y funcionará del modo establecido por la ley.

La ley regulará la supresión del Consejo de Heráldica.

**XV.** Al entrar en vigor la Constitución se tendrá por convertido en ley el decreto legislativo de la lugartenencia real de 25 de junio de 1944, número 151, sobre el ordenamiento provisional del Estado.

**XVI.** En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Constitución se procederá a la revisión y a la coordinación con ella de las leyes constitucionales anteriores que hasta entonces no hubieran sido derogadas explícita o implícitamente.

**XVII.** La Asamblea Constituyente será convocada por su Presidente para decidir, antes del 31 de enero de 1948, sobre la ley de elección del Senado de la República, sobre los Estatutos Regionales especiales y sobre la Ley de Prensa.

Hasta el día de las elecciones de las nuevas Cámaras se podrá convocar a la Asamblea Constituyente cuando haya necesidad de decidir sobre las materias de su competencia con arreglo al artículo 2, párrafos primero y segundo, y al artículo 3, párrafos primero y segundo, del decreto legislativo de 16 de marzo de 1946, número 98.

Durante este periodo, las comisiones permanentes seguirán en funciones. Las comisiones legislativas remitirán al Gobierno los proyectos de ley que se les hubiera enviado, en su caso con las correspondientes observaciones y propuestas de enmienda.

Los diputados podrán formular al Gobierno preguntas solicitando una contestación por escrito.

La Asamblea Constituyente será convocada por su Presidente a instancia motivada del Gobierno o de un mínimo de doscientos diputados, a efectos del segundo párrafo del presente artículo.

**XVIII.** La presente Constitución será promulgada por el Jefe provisional del Estado en el plazo de cinco días a partir de su aprobación por la Asamblea Constituyente y entrará en vigor el 1 de enero de 1948.

El texto de la Constitución quedará depositado en el Salón Consistorial de cada uno de los Municipios de la República para permanecer allí expuesto durante el año 1948, a fin de que todos los ciudadanos puedan tener conocimiento de él.

La Constitución provista del sello del Estado se incluirá en la Compilación Oficial de leyes y decretos de la República.

Todos los ciudadanos y los órganos del Estado deberán cumplir fielmente la Constitución como Ley fundamental de la República.



# Letonia

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE LETONIA DE 1922<sup>1</sup>

### PREÁMBULO

El Estado de Letonia, proclamado el 18 de noviembre de 1918, se ha establecido uniendo las tierras históricas letonas y sobre la base de la voluntad inquebrantable de la nación letona de tener su propio Estado y su derecho inalienable de autodeterminación para garantizar la existencia y el desarrollo de la nación letona, su lengua y su cultura a lo largo de los siglos, para asegurar la libertad y promover el bienestar del pueblo de Letonia y de cada individuo.

El pueblo de Letonia conquistó su Estado en la Guerra de Liberación. Consolidó el sistema de gobierno y aprobó la Constitución en una Asamblea Constituyente libremente elegida.

El pueblo de Letonia no reconoció los regímenes de ocupación, se resistió a ellos y recuperó su libertad restaurando la independencia nacional el 4 de mayo de 1990 sobre la base de la continuidad del Estado. Honra a sus luchadores por la libertad, conmemora a las víctimas de las potencias extranjeras, condena a los regímenes totalitarios comunista y nazi y sus crímenes.

Letonia, como Estado democrático, socialmente responsable y nacional, se basa en el Estado de Derecho y en el respeto a la dignidad humana y a la libertad; reconoce y protege los derechos humanos fundamentales y respeta a las minorías étnicas. El pueblo de Letonia protege su soberanía, su independencia nacional, su territorio, su integridad territorial y el sistema democrático de gobierno del Estado de Letonia.

Desde la antigüedad, la identidad de Letonia en el espacio cultural europeo ha sido conformada por las tradiciones letonas y livonias, la sabiduría popular letona, la lengua letona y los valores humanos y cristianos universales. La lealtad a Letonia, la lengua letona como único idioma oficial, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia, la honestidad, la ética del trabajo y la familia son los fundamentos de una sociedad cohesionada. Cada individuo cuida de sí mismo, de sus parientes y del bien común de la sociedad actuando de forma responsable con otras personas, las generaciones futuras, el medio ambiente y la naturaleza.

Al tiempo que reconoce su estatus de igualdad en la comunidad internacional, Letonia protege sus intereses nacionales y promueve el desarrollo sostenible y democrático de una Europa y un mundo unidos.

Que Dios bendiga a Letonia.

---

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo de Daranas, M. (1979). Las Constituciones Europeas. Madrid: Editora Nacional. El texto de las reformas constitucionales posteriores, incluyendo la última de 4 de octubre de 2018, se obtuvieron desde el sitio web del Boletín Oficial de la República de Letonia. Disponible en <https://likumi.lv/ta/en/en/id/57980>. Última consulta el 20 de julio de 2021.

## CAPÍTULO I

### Previsiones Generales

#### **Artículo 1.**

Letonia es una República democrática independiente.

#### **Artículo 2.**

La soberanía popular del Estado de Letonia reside en el pueblo de Letonia.

#### **Artículo 3.**

El territorio del Estado de Letonia, dentro de las fronteras establecidas por los acuerdos internacionales, consiste en Vidzeme, Latgale, Kurzeme y Zemgale.

#### **Artículo 4.**

La lengua letona es la lengua oficial de la República de Letonia. La bandera nacional de Letonia es roja con una franja blanca.

[Modificado el 15 de octubre de 1998]

## CAPÍTULO II

### El Parlamento (Saeima)

#### **Artículo 5.**

El Parlamento estará formado por cien representantes del pueblo.

#### **Artículo 6.**

El Parlamento será elegido en elecciones generales, directas e iguales, y mediante voto secreto basado en la representación proporcional.

#### **Artículo 7.**

En cuanto a la división de Letonia en distritos electorales separados, el número de miembros a elegir por cada distrito electoral será proporcional al número de electores de cada distrito.

#### **Artículo 8.**

Tienen derecho al voto todos los ciudadanos de Letonia que gocen de plenos derechos civiles y hayan cumplido dieciocho años el día de las elecciones.

#### **Artículo 9.**

Puede ser elegido miembro del Parlamento cualquier ciudadano de Letonia en plenitud de sus derechos civiles y que el día de las elecciones sea mayor de veintiún años.

#### **Artículo 10.**

El Parlamento será elegido por un período de cuatro años.

#### **Artículo 11.**

Las elecciones al Parlamento se celebrarán el primer sábado de octubre.

#### **Artículo 12.**

El nuevo Parlamento celebrará su primera sesión el primer martes de noviembre cuando el mandato del anterior haya expirado.

#### **Artículo 13.**

Si las elecciones, a causa de la disolución del anterior Parlamento, se llevasen a cabo en otro momento del año, el Parlamento elegido se reunirá antes de un mes desde su elección, y su mandato expirará tras la convocatoria del nuevo Parlamento en el primer martes de noviembre pasados tres años desde su elección.

**Artículo 14.**

No menos de una décima parte de los electores tiene derecho a iniciar un referéndum nacional sobre la revocación del Parlamento. Si la mayoría de los votantes y al menos dos tercios del número de votantes que participaron en las últimas elecciones del Parlamento votan en el referéndum nacional sobre la revocación del Parlamento, éste se considerará revocado. El derecho a iniciar un referéndum nacional sobre la revocación del Parlamento no podrá ejercerse un año después de la convocatoria del Parlamento y un año antes del final del mandato del Parlamento, durante los últimos seis meses del mandato del Presidente, así como antes de los seis meses posteriores al anterior referéndum nacional sobre la revocación del Parlamento.

Los electores no pueden revocar individualmente a ningún miembro del Parlamento.

**Artículo 15.**

El Parlamento llevará a cabo sus sesiones en Riga, y sólo en circunstancias extraordinarias podrá ser convocado en otro lugar.

**Artículo 16.**

El Parlamento elegirá un Presidium que estará compuesto por el Presidente, dos diputados y varias secretarías. El Presidium funcionará de forma continuada durante el mandato del Parlamento.

**Artículo 17.**

La sesión de apertura del nuevo Parlamento será convocada por el Presidente del anterior Parlamento u otro miembro del Presidium que esté ejerciendo como Presidente.

**Artículo 18.**

El Parlamento revisará la aptitud de sus miembros.

La persona elegida miembro del Parlamento adquirirá su condición tras prestar la siguiente promesa solemne:

”Yo, asumiendo los deberes de miembro del Parlamento, ante el pueblo de Letonia, juro (prometo solemnemente) ser leal a Letonia, consolidar su soberanía y la lengua letona como la única lengua oficial, defender Letonia como Estado independiente y democrático, y cumplir mis funciones de forma honesta y diligente. Me comprometo a respetar la Constitución y las leyes de Letonia”.

**Artículo 19.**

El Presidium convocará las sesiones del Parlamento y fijará las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 20.**

El Presidium convocará las sesiones del Parlamento a solicitud del Presidente, del Primer Ministro, o de al menos un tercio de los miembros del Parlamento.

**Artículo 21.**

El Parlamento establecerá las normas que regirán su funcionamiento interno y su disciplina. La lengua de funcionamiento del Parlamento es la lengua letona.

**Artículo 22.**

Las sesiones del Parlamento serán públicas. El Parlamento decidirá por una mayoría de al menos dos tercios de miembros presentes reunirse en sesión secreta, si ello es solicitado por diez miembros del Parlamento, o por el Presidente, el Primer Ministro, o un Ministro.

**Artículo 23.**

Las sesiones del Parlamento quedan constituidas cuando al menos la mitad de los miembros de sus están presentes.

**Artículo 24.**

El Parlamento tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo en los casos específicamente previstos en la Constitución.

**Artículo 25.**

El Parlamento establecerá comisiones y determinará el número de miembros y sus funciones. Las comisiones tienen el derecho de requerir a un Ministro individualmente o a las autoridades gubernamentales locales, la información y explicaciones necesarias para su trabajo, y el derecho a invitar a sus sesiones para ampliar las explicaciones a personalidades representantes del Ministerio competente o de las autoridades gubernamentales locales. Las comisiones pueden llevar a cabo su trabajo entre las sesiones del Parlamento.

**Artículo 26.**

El Parlamento designará comisiones parlamentarias de investigación para materias específicas si lo solicita al menos un tercio de sus miembros.

**Artículo 27.**

El Parlamento tendrá derecho a plantear al Primer Ministro o a un Ministro individualmente, las peticiones y preguntas que, bien ellos o un responsable oficial, en nombre del Gobierno, debidamente autorizado, haya de contestar. El Primer Ministro o cualquier Ministro suministrarán los documentos y actas relevantes solicitados por el Parlamento o por cualquier otra de sus comisiones.

**Artículo 28.**

Los Miembros del Parlamento no pueden ser llamados a declarar en ningún proceso judicial, administrativo o disciplinario en relación con una votación o por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones. Los procedimientos jurisdiccionales contra miembros del Parlamento procederán, pese a producirse en el curso de sus funciones parlamentarias, en caso de:

- 1) Declaraciones difamatorias teniendo conciencia de ser falsas, o
- 2) Declaraciones difamatorias sobre la vida privada o familiar.

**Artículo 29.**

Los miembros del Parlamento no podrán ser arrestados, ni ser registrada su casa, ni podrán ver restringida su libertad personal de cualquier manera sin el consentimiento del Parlamento. Los miembros del Parlamento pueden ser arrestados si son sorprendidos en caso de flagrante delito. El Presidium será notificado en veinticuatro horas desde el arresto de cualquier miembro del Parlamento; el Presidium llevará el asunto a la siguiente sesión del Parlamento para decidir si dicho miembro puede permanecer detenido o ha de ser puesto en libertad. Cuando el Parlamento no esté en período de sesiones o antes de la apertura de una sesión, el Presidium decidirá si el miembro del Parlamento puede permanecer detenido.

**Artículo 30.**

Sin el consentimiento del Parlamento, no se pueden iniciar procesos criminales contra sus miembros.

**Artículo 31.**

Los miembros del Parlamento tienen el derecho de negarse a prestar declaración si:

- 1) se refiere a personas que han confiado en ellos, como representantes del pueblo, ciertos hechos o informaciones;
- 2) se refiere a personas a quienes, como representantes de la gente, han confiado ciertos hechos o información; o
- 3) los hechos o la información se refieren a ellos mismos.

**Artículo 32.**

Los miembros del Parlamento no pueden, personalmente o en el nombre de otra persona, recibir contratos o concesiones gubernamentales. Las previsiones de este artículo se aplicarán a los ministros incluso si no son miembros del Parlamento.

**Artículo 33.**

La remuneración de los miembros del Parlamento proviene de los fondos estatales.

**Artículo 34.**

Ninguna persona puede ser llamada para informar sobre las sesiones del Parlamento o de sus comités si tales informes corresponden a hechos. La información sobre las sesiones cerradas del Parlamento o de sus comisiones sólo podrá ser divulgada con el permiso del Presidium del Parlamento o de las comisiones.

### CAPÍTULO III Presidente

**Artículo 35.**

El Parlamento elegirá al Presidente por un período de cuatro años.

**Artículo 36.**

El Presidente será elegido en votación pública por mayoría de al menos cincuenta y un miembros del Parlamento.

**Artículo 37.**

Puede ser elegido Presidente cualquier persona en plenitud de sus derechos civiles y que haya alcanzado la edad de cuarenta años. Una persona con doble ciudadanía no podrá ser elegida Presidente.

**Artículo 38.**

El cargo presidencial no será detentado conjuntamente con ningún otro cargo. Si la persona elegida Presidente es miembro del Parlamento, habrá de dimitir de su mandato como miembro del Parlamento.

**Artículo 39.**

Una misma persona no podrá ostentar el cargo de Presidente por más de ocho años consecutivos.

**Artículo 40.**

El Presidente, en la primera sesión del Parlamento que tenga lugar tras su elección, asumirá el cargo, pronunciando el juramento solemne siguiente:

“Juro que todo mi trabajo estará dedicado al bienestar del pueblo de Letonia. Haré todo lo que esté en mi poder para promover la prosperidad de la República de Letonia y la de todos cuantos viven en ella. Me mantendré sagrado y observaré la Constitución



de Letonia y las leyes del Estado. Actuaré con justicia hacia todos y llevaré a cabo mis funciones diligentemente”

**Artículo 41.**

El Presidente representa al Estado en las relaciones internacionales, designa a los representantes diplomáticos de Letonia, y recibe a los diplomáticos representantes de otros Estados. El Presidente ejecutará las decisiones del Parlamento respecto a la ratificación de los acuerdos internacionales.

**Artículo 42.**

El Presidente es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Letonia. En tiempo de guerra, el Presidente designará el Comandante supremo.

**Artículo 43.**

El Presidente declarará la guerra en base a una decisión del Parlamento.

**Artículo 44.**

El Presidente tiene el derecho de tomar cualquiera medida que fuera necesaria para la defensa militar del Estado si otro Estado declara la guerra a Letonia o el enemigo invade sus fronteras. Al mismo tiempo y sin dilaciones, el Presidente convocará el Parlamento, que decidirá sobre la declaración y el inicio de la guerra.

**Artículo 45.**

El Presidente tiene el derecho de otorgar clemencia a los criminales contra quienes en virtud de un procedimiento judicial estén cumpliendo condena. El grado y los procedimientos para la utilización de este derecho estarán establecidos en una ley específica. La amnistía es concedida por el Parlamento.

**Artículo 46.**

El Presidente tiene el derecho de convocar y de presidir las reuniones extraordinarias del Consejo de Ministros y determinar el orden del día de tales reuniones.

**Artículo 47.**

El Presidente tiene el derecho de iniciativa del procedimiento legislativo.

**Artículo 48.**

El Presidente tiene derecho a proponer la disolución del Parlamento. Tras esta proposición, se ha de celebrar un referéndum nacional. Si en el referéndum más que la mitad de los votos son favorables a la disolución, el Parlamento se considerará disuelto, se convocarán nuevas elecciones, que tendrán lugar antes de dos meses desde la fecha de disolución del Parlamento.

**Artículo 49.**

Si el Parlamento ha sido disuelto o revocado, el mandato de sus miembros tiene efecto hasta que el Parlamento nuevamente elegido se haya convocado, pero el Parlamento disuelto o revocado sólo puede celebrar sesiones a petición del Presidente. El orden del día de tales sesiones será determinado por el Presidente. Las nuevas elecciones tendrán lugar no antes de un mes y no después de dos meses después de la revocación del Parlamento.

**Artículo 50.**

Si en el referéndum más de la mitad de los votos son contrarios a la disolución del Parlamento, se juzgará si el Presidente ha de ser revocado de su cargo, y el Parlamento ha de elegir un nuevo Presidente para ocupar el cargo por el tiempo restante de mandato del Presidente depuesto.

**Artículo 51.**

Si existe una propuesta de al menos la mitad de los votos de sus miembros, el Parlamento puede decidir, en sesión secreta y con una mayoría de votos de al menos dos tercios de todos sus miembros, destituir al Presidente de su cargo.

**Artículo 52.**

Si el Presidente dimite, muere o es destituido antes de que su mandato haya finalizado, el Presidente del Parlamento asumirá sus funciones hasta que el Parlamento haya elegido uno nuevo. Igualmente, el Presidente del Parlamento asumirá las funciones del Presidente si éste último se encuentra ausente de Letonia o por cualquier otra razón que le haga incapaz para ejercer las funciones de su cargo.

**Artículo 53.**

La responsabilidad política sobre el cumplimiento de las funciones presidenciales no será del Presidente. Todas las órdenes del Presidente estarán refrendadas tanto por el Primer Ministro como por el Ministro competente, quienes asumirán la responsabilidad de dichas órdenes, salvo en los casos especificados en los artículos 48 y 56.

**Artículo 54.**

El Presidente estará sujeto a responsabilidad criminal si el Parlamento lo aprueba con una mayoría de votos de al menos dos tercios.

## CAPÍTULO IV El Gobierno

**Artículo 55.**

El Gobierno estará formado por el Primer Ministro y los Ministros así elegidos por el Primer Ministro.

**Artículo 56.**

El Gobierno estará formado por las personas propuestas por el Presidente.

**Artículo 57.**

El número de los ministerios y el alcance de sus responsabilidades, así como las relaciones entre las instituciones del Estado, estará previsto en la ley.

**Artículo 58.**

Las instituciones administrativas del Estado estarán bajo la autoridad del Gobierno.

**Artículo 59.**

Para llevar a cabo sus funciones, tanto el Primer Ministro como el resto de los Ministros, habrán de gozar de la confianza del Parlamento y serán responsables ante éste del ejercicio de sus funciones. Si el Parlamento expresa su desconfianza al Primer Ministro, todo el Gobierno dimitirá. Si no existe confianza individual en un Ministro habrá de dimitir y el Primer Ministro propondrá a otra persona para sustituirlo.

**Artículo 60.**

Las reuniones del Gobierno estarán presididas por el Primer Ministro, y en su ausencia, por un ministro autorizado para ello por el Primer Ministro.

**Artículo 61.**

El Gobierno deliberará sobre los proyectos de ley preparados por los Ministros individualmente así como sobre las materias que pertenecen a actividades de más de un

Ministerio, y las materias de política estatal propuestas por miembros individuales del Gobierno.

**Artículo 62.**

El Gobierno tiene el derecho de proclamar el estado de emergencia si el Estado es amenazado por un enemigo externo o una insurrección interna pone en peligro el sistema político existente o amenaza al Estado o a parte de él, y habrá de informar al Presidium en las veinticuatro horas siguientes que, sin dilaciones, presentará la decisión del Gobierno al Parlamento.

**Artículo 63.**

Los Ministros, incluso si no son miembros del Parlamento, y los responsables del Gobierno autorizados por un Ministro, tienen el derecho de asistir a las sesiones del Parlamento y de sus comisiones y a presentar adiciones y enmiendas a los proyectos de ley.

## CAPÍTULO V Legislación

**Artículo 64.**

El Parlamento, y también el pueblo, tienen iniciativa legislativa, de acuerdo con los procedimientos y según el alcance permitido por la Constitución.

**Artículo 65.**

Los proyectos de ley se pueden remitir al Parlamento por el Presidente, por el Gobierno o por las comisiones del Parlamento, por al menos cinco miembros del Parlamento, o, de acuerdo con los procedimientos y en los casos previstos en esta Constitución, por una décima parte del electorado.

**Artículo 66.**

Anualmente, antes del comienzo de cada ejercicio presupuestario, el Parlamento determinará el presupuesto de los ingresos y gastos estatales, cuyo borrador será remitido al Parlamento por el Gobierno.

Si el Parlamento toma una decisión que implica gastos no incluidos en el presupuesto, esta decisión debe también asignar fondos suficientes para cubrir tales gastos.

Tras el final del año presupuestario, el Gobierno remitirá un estado de cuentas de los gastos presupuestarios para su aprobación por el Parlamento.

**Artículo 67.**

El Parlamento determinará el volumen de las Fuerzas Armadas del Estado durante el tiempo de paz.

**Artículo 68.**

Todos los acuerdos internacionales, que afecten a materias que han de ser realizadas por medio de un proceso legislativo, requerirán la ratificación del Parlamento.

En el momento de participar en acuerdos internacionales, Letonia, con el propósito de consolidar su democracia, puede delegar en instituciones internacionales una parte de las competencias de sus instituciones estatales. Los acuerdos internacionales en los cuales una parte de las competencias de las instituciones estatales están delegadas en instituciones internacionales habrán de ser ratificados por el Parlamento en las sesiones en las cuales participen al menos dos tercios de sus miembros, y para ratificarlo será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

La condición de Letonia como miembro en la Unión Europea será decidida por un referéndum nacional propuesto por el Parlamento.

Los cambios sustanciales en los términos sobre la condición de Letonia como socio de la Unión Europea, serán decididos en un referéndum nacional si tal referéndum es solicitado por al menos la mitad de los miembros del Parlamento.

**Artículo 69.**

El Presidente proclamará las leyes aprobadas por el Parlamento no antes del séptimo día ni después del vigésimo primer día desde que la ley ha sido adoptada. Una ley adquirirá vigencia catorce días después de su proclamación a menos que se especifique un plazo diferente en la ley.

**Artículo 70.**

El presidente proclamará las leyes adoptadas de la siguiente manera:

“El Parlamento (es decir, el pueblo) ha adoptado y el Presidente ha proclamado la siguiente ley: (texto de la ley)”.

**Artículo 71.**

En el plazo de siete días desde la adopción de una ley por el Parlamento, el Presidente, por medio de una petición escrita y razonada al Presidente del Parlamento, puede solicitar que una ley sea reconsiderada. Si el Parlamento no enmienda la ley, el Presidente no podrá realizar objeciones una segunda vez.

**Artículo 72.**

El Presidente tiene el derecho de suspender la proclamación de una ley por un período de dos meses. El Presidente suspenderá la proclamación de una ley si ello es solicitado por al menos un tercio de los miembros del Parlamento. Este derecho se puede ejercitar por el Presidente, o por un tercio de los miembros del Parlamento, en el plazo de siete días desde la adopción de la ley por el Parlamento. La ley suspendida se someterá a un referéndum nacional si lo solicitan al menos una décima parte del electorado. Si no se recibe ninguna petición en este sentido durante el período de dos meses ya mencionado, la ley será proclamada tras expirar tal período. Un referéndum nacional no tendrá lugar, sin embargo, si el Parlamento vota nuevamente la ley y al menos tres cuartas partes de los miembros del Parlamento votan a favor de la adopción de la ley.

**Artículo 73.**

El presupuesto y las leyes referentes a los préstamos, impuestos, derechos de aduanas, tarifas de ferrocarril, reclutamiento militar, declaración e inicio de la guerra, tratados de paz, declaración del estado de emergencia y su terminación, movilización y desmovilización, así como acuerdos con otras naciones, no puede someterse a referéndum nacional.

**Artículo 74.**

Una ley adoptada por el Parlamento y suspendida conforme a los procedimientos especificados en el artículo 72 será derogada por referéndum nacional si el número de votantes es al menos la mitad del número de electores que participaron en la elección del anterior Parlamento y la mayoría vota a favor de la derogación de dicha ley.

**Artículo 75.**

Si el Parlamento, por una mayoría de al menos dos tercios de los votos, declara que una ley es urgente, el Presidente no puede solicitar la reconsideración de tal ley, no puede ser sometida a referéndum nacional, y la ley adoptada será proclamada antes del tercer día posterior a que el Presidente la haya recibido.

**Artículo 76.**

El Parlamento puede modificar la Constitución en las sesiones en las que participen al menos dos tercios de los miembros del Parlamento.

Las enmiendas serán aprobadas en tres lecturas por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros presentes.

**Artículo 77.**

Si el Parlamento modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 6 ó 77 de la Constitución, tales enmiendas, para ser firmes y ejecutivas, serán sometidas a un referéndum nacional.

**Artículo 78.**

El electorado, en un número no inferior a una décima parte, tiene el derecho de remitir al Presidente un proyecto de enmienda a la Constitución o a una ley, que será presentada al Parlamento. Si el Parlamento lo adopta sin cambios en su contenido, será sometido a referéndum nacional.

**Artículo 79.**

Una enmienda a la Constitución sometida a referéndum nacional se entenderá adoptada si al menos la mitad del electorado ha votado a favor. Un proyecto de ley, una decisión referente a la condición de Letonia como miembro de la Unión Europea, o modificaciones sustanciales en los términos con respecto a su calidad de miembro será sometida a referéndum nacional, que se entenderá adoptado si el número de votantes es al menos la mitad del número de electores que participaron en la elección del anterior Parlamento y si la mayoría ha votado a favor.

**Artículo 80.**

Todos los ciudadanos de Letonia que tienen derecho a voto en las elecciones del Parlamento pueden participar en los referéndums nacionales.

**Artículo 81.**

Derogado 3 de mayo de 2007

## CAPÍTULO VI

### Tribunales

**Artículo 82.**

En Letonia, son competentes en los procesos judiciales los Tribunales de distrito (ciudad), los Tribunales regionales y el Tribunal Supremo, pero en el caso de guerra o en estado de la emergencia, también serán competentes los Tribunales militares.

**Artículo 83.**

Los jueces serán independientes y sujetos solamente a la ley.

**Artículo 84.**

Los nombramientos judiciales serán confirmados por el Parlamento y serán inamovibles. El Parlamento puede remover a los jueces de su cargo contra su voluntad únicamente en los casos previstos en la ley, basado en una decisión del Consejo Disciplinario Judicial o por una sentencia en un caso criminal. La edad de jubilación de los jueces estará determinada por la ley.

**Artículo 85.**

En Letonia, habrá un Tribunal Constitucional, que, dentro de su jurisdicción en la forma prevista por la ley, será competente para el conocimiento de los casos relativos a la conformidad de las leyes con la Constitución, así como de otras materias previstas en la ley. El Tribunal Constitucional tiene el derecho de declarar las leyes u otras disposiciones o partes de ellas nulas. El nombramiento de jueces del Tribunal Constitucional será confirmado por el Parlamento para el período previsto en la ley, por mayoría de los votos de al menos cincuenta y un miembros del Parlamento.

**Artículo 86.**

Las decisiones en los procedimientos jurisdiccionales se pueden tomar solamente por los órganos con jurisdicción otorgada por la ley, y de acuerdo con los procedimientos previstos por la ley. Los Tribunales militares actuarán en base a una ley específica.

**CAPÍTULO VII****La Oficina de Intervención Estatal****Artículo 87.**

La Oficina de Intervención Estatal es una institución independiente y colegiada.

**Artículo 88.**

Los interventores generales serán nombrados y confirmados siguiendo el mismo procedimiento que los jueces, pero solamente por un período fijo de tiempo, y solo podrán ser removidos de su cargo por una sentencia judicial. La organización y las funciones de la oficina de intervención estatal estarán previstas en una ley específica.

**CAPÍTULO VIII****Derechos humanos fundamentales****Artículo 89.**

El Estado reconocerá y protegerá los derechos humanos fundamentales de acuerdo con esta Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales vinculantes para Letonia.

**Artículo 90.**

Todos tienen el derecho a conocer sobre sus derechos.

**Artículo 91.**

Todos los seres humanos en Letonia son iguales ante la ley y ante los Tribunales. Los derechos humanos serán observados sin discriminación de ningún tipo.

**Artículo 92.**

Todos tienen el derecho de defender sus derechos e intereses legales en un tribunal justo. Todos serán considerados presuntamente inocentes hasta que su culpabilidad haya sido determinada de acuerdo con la ley. Cualquiera cuyos derechos sean violados sin ningún fundamento tiene derecho a ser compensado proporcionalmente al daño. Todos tienen el derecho a la asistencia de un abogado.

**Artículo 93.**

El derecho a la vida de todos estará protegido por la ley.

**Artículo 94.**

Todos tienen el derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie puede ser privado o ver restringida su libertad, si no es de acuerdo con la ley.

**Artículo 95.**

El Estado protegerá el honor y la dignidad humana. La tortura u otros tratos crueles o degradantes de las personas están prohibidos. Nadie será sometido a castigos inhumanos o degradantes.

**Artículo 96.**

Todos tienen el derecho a la inviolabilidad de su vida privada, domicilio y correspondencia.

**Artículo 97.**

Todos los que residen de forma legal en el territorio de Letonia tienen el derecho a la libertad de movimientos y a elegir su lugar de residencia.

**Artículo 98.**

Todos tienen el derecho a salir libremente de Letonia. Cualquiera que tiene pasaporte letón estará protegido por el Estado cuando esté en el exterior y tiene derecho a volver libremente a Letonia. Un ciudadano de Letonia no puede ser extraditado a un país extranjero.

**Artículo 99.**

Todos tienen el derecho a la libertad del pensamiento, de conciencia y religión. La Iglesia está separada del Estado.

**Artículo 100.**

Todos tienen el derecho a la libertad de la expresión, que incluye el derecho de recibir, mantener y distribuir información libremente y a expresar sus opiniones. Está prohibida la censura.

**Artículo 101.**

Todos los ciudadanos de Letonia tienen el derecho, en la forma prevista por la ley, de participar en las actividades del Estado y del gobierno local, y de ostentar un cargo en la función pública. Los gobiernos locales serán elegidos por los ciudadanos que gocen de plenos derechos de ciudadanía. La lengua de trabajo del gobierno local es la lengua letona.

**Artículo 102.**

Todos tienen el derecho de formar, de constituir y de unirse a asociaciones, partidos políticos y a otras organizaciones públicas.

**Artículo 103.**

El Estado protegerá la libertad celebrar reuniones pacíficas previamente anunciadas, manifestaciones y piquetes.

**Artículo 104.**

Todos tienen el derecho a remitir peticiones al Estado o a las instituciones del gobierno local y a recibir una respuesta acorde materialmente con la petición. Todos tienen el derecho a recibir una contestación en lengua letona.

**Artículo 105.**

Todos tienen el derecho a la propiedad privada. La propiedad no puede ser utilizada en contra de los intereses colectivos. Los derechos de propiedad solo pueden ser restringidos de acuerdo con la ley. La expropiación de la propiedad para fines públicos será permitida solamente en casos excepcionales en base a una ley específica y a cambio de una remuneración justa.

**Artículo 106.**

Todos tienen el derecho a elegir libremente su empleo y lugar de trabajo según sus capacidades y cualificaciones. Se prohíbe el trabajo forzoso. La participación en la ayuda en casos de desastres y de sus efectos, y el trabajo impuesto por una sentencia judicial no serán considerados trabajo forzoso.

**Artículo 107.**

Todos los trabajadores tienen el derecho a recibir, por el trabajo realizado, una remuneración adecuada que no será inferior al salario mínimo establecido por el Estado, y tienen el derecho a días de fiesta semanales y a unas vacaciones anuales retribuidas.

**Artículo 108.**

Los trabajadores tienen el derecho a acuerdos laborales colectivos, y el derecho de huelga. El Estado protegerá la libertad de los sindicatos.

**Artículo 109.**

Todos tienen el derecho a la Seguridad Social en la tercera edad, por incapacidad laboral, por el desempleo y en otros casos previstos por ley.

**Artículo 110.**

El Estado protegerá y apoyará el matrimonio, la familia, los derechos de los padres y los derechos del niño. El Estado proporcionará ayuda especial a los niños discapacitados, a los niños desamparados o a quienes han sufrido violencia.

**Artículo 111.**

El Estado protegerá la salud humana y garantizará un nivel básico de asistencia médica para todos.

**Artículo 112.**

Todos tienen derecho a la educación. El Estado asegurará que todos puedan recibir la educación primaria y secundaria de forma gratuita. La educación primaria es obligatoria.

**Artículo 113.**

El Estado reconocerá la libertad de la investigación científica, artística y otras actividades creativas, y protegerá los derechos de autor y las patentes.

**Artículo 114.**

Las personas que pertenecen a minorías étnicas tienen el derecho de preservar y desarrollar su lengua y su identidad étnica y cultural.

**Artículo 115.**

El Estado protegerá el derecho de todos de vivir en un medio ambiente adecuado proporcionando la información sobre las condiciones ambientales y promoviendo la preservación y la mejora del medio ambiente.

**Artículo 116.**

Los derechos de las personas establecidos en los artículos 96, 97, 98, 100, 102, 103, 106, y 108 de la Constitución estarán sujetos a restricciones en circunstancias previstas por ley para proteger los derechos de otros, la estructura democrática del Estado, y la seguridad, bienestar y moral públicos. En base a las condiciones previstas en este artículo, también se pueden imponer restricciones a la expresión de las creencias religiosas.





## Lituania

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA DE 1992<sup>1</sup>

(6 DE NOVIEMBRE DE 1992)

#### LA NACIÓN LITUANA

- que estableció el Estado Lituano hace muchos siglos,
- habiéndose fundado legalmente sobre la base de los Estatutos lituanos y las Constituciones de la República de Lituania,
- habiendo defendido decididamente su libertad e independencia durante siglos,
- habiendo preservado su espíritu, lengua materna, escritura, y costumbres,
- habiendo reconocido en el Estado independiente de Lituania los derechos innatos de las personas y de las Naciones de vivir y crear libremente en la tierra de sus padres y antepasados,
- fomentando la concordia nacional en la tierra de Lituania,
- esforzándose por construir un Estado y una sociedad civil abiertos, justos y armoniosos bajo el imperio de la ley,

Por la voluntad de los ciudadanos del renacido Estado de Lituania, adopta y proclama esta

### CONSTITUCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### El Estado de Lituania

##### **Artículo 1**

El Estado de Lituania será una República independiente y democrática.

##### **Artículo 2**

El Estado de Lituania estará formado por el pueblo. La soberanía residirá en el pueblo.

##### **Artículo 3**

Nadie puede restringir o limitar la soberanía del pueblo o plantear reivindicaciones a poderes soberanos pertenecientes a todo el pueblo.

El pueblo y cada ciudadano tienen derecho a resistirse a cualquiera que altere por la fuerza la independencia, la integridad territorial o el orden constitucional del Estado de Lituania.

---

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo de Daranas, M. (1979). Las Constituciones Europeas. Madrid: Editora Nacional. El texto de las reformas constitucionales posteriores, incluyendo la última de 21 de marzo de 2019, fue proporcionado por el Tribunal Constitucional de la República de Lituania. Disponible en <https://www.lrkt.lt/en/about-the-court/legal-information/the-constitution/192>. Última consulta 20 de julio de 2021.

**Artículo 4**

El pueblo ejercerá su poder soberano supremo bien directamente o a través sus representantes democráticamente elegidos.

**Artículo 5**

En Lituania, el poder estatal será ejercido por el Parlamento\*, el Presidente de la República, el Gobierno, y la Judicatura.

[En la lengua lituana, el Parlamento se llama Seimas]

Los poderes estatales estarán limitados por la Constitución.

Las autoridades estatales servirán al pueblo.

**Artículo 6**

La Constitución será una norma aplicable directamente en su totalidad.

Todos pueden defender sus derechos invocando la Constitución.

**Artículo 7**

Cualquier ley u otra disposición que entre en conflicto con la Constitución será nula.

Solamente las leyes promulgadas serán válidas.

La ignorancia de la ley no eximirá de responsabilidad.

**Artículo 8**

Cualquier ataque por la fuerza al Gobierno estatal o a cualquiera de sus instituciones será considerado una acción inconstitucional, ilegal y nula.

**Artículo 9**

Los asuntos más importantes que afecten a la vida del Estado y del pueblo serán decididos por referéndum.

En los supuestos establecidos por la ley, los referendos serán convocados por el Parlamento.

También serán convocados referenda si lo solicitan al menos trescientos mil ciudadanos con derecho a voto.

El procedimiento para convocar y llevar a cabo un referéndum estará establecido por la ley.

**Artículo 10**

El territorio del Estado de Lituania será único y no será dividido en ningún tipo de formación estatal.

Las fronteras del Estado pueden ser redefinidas solamente por un Acuerdo internacional de la República de Lituania que haya sido ratificado por cuatro quintos de los miembros del Parlamento.

**Artículo 11**

Las unidades administrativas del territorio del Estado de Lituania y sus fronteras estarán determinadas por la ley.

**Artículo 12**

La ciudadanía de la República de Lituania se adquiere por nacimiento o por cualquiera de las causas establecidas por la ley.

A excepción de los casos individuales establecidos por la ley, nadie puede ser ciudadano de la República de Lituania y de otro Estado simultáneamente.

El procedimiento para la adquisición y la pérdida de la ciudadanía estará establecido por la ley.

**Artículo 13**

El Estado de Lituania protegerá a sus ciudadanos en el exterior.

Estará prohibido extraditar a un ciudadano de la República de Lituania a otro Estado a menos que un Acuerdo internacional de la República de Lituania establezca otra cosa.

**Artículo 14**

La lengua oficial es el lituano.

**Artículo 15**

Los colores de la bandera del Estado serán amarillo, verde, y rojo.

El escudo del Estado será un Vytis blanco en un fondo rojo.

El escudo y la bandera del Estado, así como su uso, estarán establecidos legalmente.

**Artículo 16**

El himno nacional será Tautiška Giesme, de Vincas Kudirka.

**Artículo 17**

La capital del Estado de Lituania será la ciudad de Vilnius, la antigua capital histórica de Lituania.

## CAPÍTULO II El Individuo y el Estado

**Artículo 18**

Los derechos humanos y las libertades son innatas.

**Artículo 19**

El derecho de todos a la vida estará protegido por la ley.

**Artículo 20**

La libertad de los individuos es inviolable.

Nadie puede ser sometido a arresto o detención arbitraria. Nadie puede ser privado de su libertad excepto en los supuestos y de acuerdo con los procedimientos prescritos por la ley.

Una persona arrestada en flagrante delito será puesta a disposición judicial en el plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de determinar, en su presencia, la validez de la detención. Si el tribunal no aprueba la detención de la persona, será puesta en libertad inmediatamente.

**Artículo 21**

La seguridad de las personas es inviolable.

La dignidad humana estará protegida por la ley.

Está prohibido someter a cualquier persona a torturas, lesiones y tratos o penas inhumanas o degradantes.

Ninguna persona estará sujeta a investigación científica o pruebas médicas sin su consentimiento libre e informado.

**Artículo 22**

La vida privada de los individuos es inviolable.

La correspondencia personal, las conversaciones telefónicas, mensajes telegráficos y cualquier otra comunicación son inviolables.

La información referente a la vida privada de un individuo sólo puede ser obtenida en base a una orden judicial razonada y de acuerdo con la ley.

La ley y los tribunales protegerán a los individuos de las intervenciones arbitrarias o ilegales en su vida privada o familiar, y de las invasiones en su honor y dignidad.

**Artículo 23**

La propiedad es inviolable.

Los derechos de propiedad estarán protegidos por la ley.

La propiedad sólo podrá ser expropiada en los casos y bajo las condiciones previstas en la ley en base al interés público y será objeto de una compensación equitativa.

**Artículo 24**

El domicilio de una persona es inviolable.

Sin el consentimiento del residente, la entrada en el domicilio de una persona sólo estará permitida conforme a una orden judicial, o de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley cuando sea necesario para la protección del orden público, la detención de un criminal, o la salvaguarda de la vida, la salud o la propiedad de una persona.

**Artículo 25**

Todas las personas tienen derecho de mantener sus propias opiniones y de expresarlas libremente.

Nadie puede ser privado de solicitar, recibir y comunicar informaciones e ideas.

La libertad de expresión y la libertad de recibir y comunicar la información no pueden ser restringidas más que en la forma prevista por la ley y cuando ello fuera necesario para la protección de la salud, la dignidad, la vida privada o la moralidad de una persona, o para la protección del orden constitucional.

La libertad de expresión y la libertad de comunicación es incompatible con las acciones criminales, la incitación al odio nacional, racial, religioso, o social, la violencia o discriminación, las calumnias o informaciones falsas.

Cualquier ciudadano tiene el derecho a obtener de las autoridades públicas, de la manera establecida por la ley, cualquier información sobre sí mismo.

**Artículo 26**

La libertad de pensamiento, conciencia y religión no podrán ser restringidas.

Todas las personas tienen el derecho a elegir libremente su religión o fe y, ya individualmente o conjuntamente con otras personas, en público o en privado, a manifestar su religión o fe en el culto, la práctica o la enseñanza.

Nadie puede forzar a otro o ser sometido a coacción para que elija o profese cualquier religión o fe.

La libertad de manifestar y extender su religión o fe sólo puede estar sujeta a las limitaciones prescritas por la ley y sólo si es necesario en interés de la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral, o para la protección de los derechos fundamentales y las libertades de los demás.

Los padres y tutores, sin restricciones, asegurarán la educación moral y religiosa de sus propios hijos y de los niños bajo su tutela de acuerdo con sus propias creencias.

**Artículo 27**

Las creencias de una persona, la religión manifestada o la fe no pueden servir como justificación para la comisión de un crimen o el incumplimiento de la ley.

### **Artículo 28**

Mientras estén ejercitando sus derechos y libertades, todas las personas han de respetar la Constitución y las leyes de la República de Lituania, y no deben restringir los derechos y libertades del resto de las personas.

### **Artículo 29**

Todas las personas son iguales ante la ley, los tribunales, y otras instituciones y funcionarios del Estado.

No se podrán restringir los derechos de ninguna persona, ni se pueden conceder privilegios a ninguna persona por ninguna causa tal como sexo, raza, nacionalidad, lengua, origen, rol social, religión, convicciones u opiniones.

### **Artículo 30**

Cualquier persona cuyos derechos constitucionales o libertades sean violados, tiene el derecho de acudir a un Tribunal.

La compensación por los daños morales y materiales provocados a cualquier persona estará determinada por la ley.

### **Artículo 31**

Se presumirá la inocencia de todas las personas hasta que haya sido probada su culpabilidad según el procedimiento establecido por la ley y así se haya determinado por una sentencia judicial firme.

Cualquier persona acusada de un delito tienen derecho a una audiencia pública y justa ante un tribunal independiente e imparcial.

Está prohibido obligar a una persona a dar testimonio contra si mismo, miembros de su familia o parientes cercanos.

Las penas sólo pueden ser impuestas o aplicadas con base en la ley.

Nadie puede ser castigado dos veces por el mismo delito.

A cualquier persona sospechosa o acusada de la comisión de un delito, desde el momento de la detención o del primer interrogatorio, ha de serle garantizado su derecho a defenderse por sí mismo o a recibir asistencia legal.

### **Artículo 32**

Cualquier ciudadano puede circular y elegir libremente su domicilio en Lituania, y puede salir libremente de Lituania.

No habrá restricciones al ejercicio de estos derechos, salvo las que, según la ley, sean necesarias en interés de la seguridad nacional, la protección de la salud o la administración de justicia.

Ningún ciudadano será privado del derecho de volver a Lituania.

Todos los lituanos tienen el derecho a establecerse en Lituania.

### **Artículo 33**

Todos los ciudadanos tendrán el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, tanto directamente como a través de representantes democráticamente elegidos, y el derecho a buscar empleo, en términos generales de igualdad, en el servicio público de la República de Lituania.

Cada ciudadano tiene garantizado el derecho a criticar el trabajo de las instituciones estatales y sus funcionarios, y recurrir contra sus decisiones. Estará prohibido perseguir a las personas por sus críticas.

Los ciudadanos tienen garantizado el derecho de petición; el procedimiento para ejercitar este derecho estará establecido por la ley.

**Artículo 34**

Los ciudadanos que, el día de las elecciones, tengan dieciocho años o más, tienen el derecho a votar en las elecciones.

El derecho a ser elegido estará establecido por la Constitución de la República de Lituania y por las leyes electorales.

Los ciudadanos que hayan sido legalmente declarados incapaces por un tribunal, no podrán participar en las elecciones.

**Artículo 35**

Los ciudadanos tienen garantizado el derecho a constituir libremente sociedades, partidos políticos y asociaciones, siempre que los objetivos y actividades de éstas no contradigan la Constitución y las leyes.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una sociedad, partido político o asociación.

La fundación y el funcionamiento de los partidos políticos y de cualquier otra organización política y pública, serán regulados por ley.

**Artículo 36**

La prohibición y la interferencia en las reuniones sin armas y pacíficas de los ciudadanos, no estará permitida.

Ninguna restricción se impondrá al ejercicio de este derecho salvo aquellos impuestos de conformidad con la ley que sean necesarios en interés de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o moral de las personas, o la protección de los derechos y las libertades de las demás personas.

**Artículo 37**

Los ciudadanos que pertenezcan a comunidades étnicas tienen el derecho a fomentar su lengua, cultura y costumbres.

## CAPÍTULO III Sociedad y el Estado

**Artículo 38**

La familia es la base de la sociedad y del Estado.

La familia, la maternidad, la paternidad y la infancia estarán bajo la protección y cuidado del Estado.

El matrimonio estará fundado en el libre consentimiento de hombre y mujer.

El Estado registrará los matrimonios, los nacimientos, y las defunciones. El Estado reconocerá también los matrimonios registrados en la Iglesia.

En la familia, los cónyuges tendrán los mismos derechos.

Es derecho y deber de los padres educar a sus hijos para que sean individuos honestos y ciudadanos leales, así como mantenerlos hasta que sean mayores de edad.

Es deber de los hijos respetar a sus padres, cuidarles cuando sean mayores y cuidar su herencia.

**Artículo 39**

El Estado cuidará de las familias que mantengan y eduquen a sus hijos en casa, y les proporcionará ayuda de la manera establecida por la ley.

La ley concederá a las madres trabajadoras una licencia remunerada por maternidad antes y después parto, así como condiciones de trabajo favorables y otros privilegios.

Los menores de edad estarán protegidos por la ley.

#### **Artículo 40**

El Estado y las instituciones educativas municipales serán laicas. A petición de los padres, proporcionarán educación religiosa.

Las instituciones educativas privadas se constituirán según el procedimiento establecido por la ley.

Las instituciones de educación superior tienen garantizada su autonomía.

El Estado supervisará las actividades de las instituciones educativas.

#### **Artículo 41**

La educación será obligatoria para las personas menores de dieciséis años.

La educación en las escuelas secundarias y de formación profesional municipales, y en las estatales y en las escuelas post-secundarias, será gratuita.

La educación superior será accesible para cualquiera según las capacidades individuales de cada persona. Los ciudadanos que demuestren buen aprovechamiento académico tendrán garantizada una educación gratuita en las instituciones estatales de educación superior.

#### **Artículo 42**

La cultura, la ciencia, la investigación y la enseñanza no podrán ser restringidas.

El Estado apoyará la cultura y la ciencia, y asegurará la protección de monumentos de la historia y del arte de Lituania así como otros tesoros y monumentos culturales.

La ley salvaguardará y protegerá los intereses espirituales y materiales de autores en lo que concierne al trabajo científico, técnico, cultural y artístico.

#### **Artículo 43**

El Estado reconocerá las iglesias y organizaciones religiosas lituanas tradicionales y, así como otras iglesias y organizaciones religiosas con tal que gocen del apoyo de la sociedad y de que sus enseñanzas y prácticas no contradigan la ley y la moralidad.

Las iglesias y las organizaciones religiosas reconocidas por el Estado tendrán derechos de personalidad jurídica.

Las iglesias y las organizaciones religiosas son libres de difundir sus enseñanzas, llevar a cabo sus ritos, y tener lugares de oración, instituciones de caridad e instituciones educativas para la formación del clero.

Las iglesias y las organizaciones religiosas son libres para dirigir sus asuntos según sus cánones y estatutos.

El estatus de las iglesias y de otras organizaciones religiosas en el Estado estará determinado por acuerdo o por ley.

La enseñanza llevada a cabo por las iglesias y otras organizaciones religiosas, otras actividades religiosas, y los lugares de oración no pueden ser utilizados para fines que contravengan la Constitución y la ley.

No existirá religión de Estado en Lituania.

#### **Artículo 44**

Se prohíbe la censura de los medios de comunicación.

No podrán monopolizar los medios de comunicación el Estado, los partidos políticos, las organizaciones públicas y políticas ni otras instituciones o personas.



**Artículo 45**

Las comunidades étnicas de ciudadanos gestionarán de forma independiente los asuntos relativos a su cultura étnica, educación, caridad y ayuda mutua. Las comunidades étnicas recibirán ayudas del Estado.

## CAPÍTULO IV Economía Nacional y Trabajo

**Artículo 46**

La economía lituana se basa en el derecho a la propiedad privada y la libertad individual de actividad e iniciativa económica.

El Estado apoyará los esfuerzos y las iniciativas económicas que sean beneficiosos para la comunidad.

El Estado regulará la actividad económica de tal manera que pueda servir al bienestar general del pueblo.

La ley prohibirá la monopolización de la producción y del mercado y protegerá la libertad de competitiva justa.

El Estado protegerá los intereses de los consumidores.

**Artículo 47**

El subsuelo, las aguas nacionales interiores principales, bosques, parques, caminos, los sitios históricos, arqueológicos y culturales pertenecerán, en derecho de propiedad exclusiva, a la República de Lituania.

La República de Lituania tiene derechos exclusivos de propiedad del espacio aéreo sobre su territorio, su plataforma continental y la zona económica del mar Báltico.

Las entidades extranjeras pueden adquirir la propiedad de la tierra, de las aguas interiores y de los bosques en la República de Lituania de acuerdo con una ley constitucional.

Parcelas de terreno pueden pertenecer a un Estado extranjero en propiedad para el establecimiento de sus misiones diplomáticas y puestos consulares de acuerdo con el procedimiento, los términos y las condiciones establecidas por la ley.

**Artículo 48**

Todas las personas pueden elegir libremente una ocupación o un negocio, y ostentan el derecho a tener unas condiciones adecuadas, seguras y saludables de trabajo, recibir una remuneración justa por su trabajo y ser beneficiarios de la seguridad social en caso de desempleo.

El empleo de nacionales extranjeros en la República de Lituania estará regulado legalmente.

El trabajo forzoso está prohibido.

El servicio militar o el sustitutorio, así como el trabajo en época de guerra, desastres naturales, epidemias o en otras circunstancias especiales no serán considerados trabajos forzosos.

El trabajo realizado por personas condenadas, regulado por ley, tampoco será considerado trabajo forzoso.

**Artículo 49**

Todos los trabajadores tienen derecho al descanso y al ocio, así como a vacaciones anuales retribuidas.

La duración del tiempo de trabajo estará definida por ley.

**Artículo 50**

Los sindicatos se establecerán libremente y funcionarán independientemente. Defenderán los derechos y los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores.

Todos los sindicatos tienen los mismos derechos.

**Artículo 51**

Los trabajadores tendrán derecho de huelga para proteger sus intereses económicos y sociales.

Las restricciones a este derecho, y las condiciones y los procedimientos para su ejercicio estarán establecidos por ley.

**Artículo 52**

El Estado garantizará a los ciudadanos el derecho a recibir una pensión de jubilación y de incapacidad, así como ayudas sociales en caso de desempleo, enfermedad, viudedad, pérdida del cabeza de familia, y en los demás casos previstos por la ley.

**Artículo 53**

El Estado cuidará de la salud de sus ciudadanos y garantizará la asistencia y los servicios médicos en caso de enfermedad. El procedimiento para proporcionar la asistencia médica gratuita a los ciudadanos en instituciones de salud estatal estará establecido en la ley.

El Estado promoverá la educación física de la sociedad y apoyará los deportes.

El Estado y cada individuo ha de proteger el medio ambiente de efectos dañinos.

**Artículo 54**

El Estado asegurará la protección del medioambiente natural, la fauna y la flora, los objetos individuales de las áreas protegidas y naturales y supervisará el uso sostenible de los recursos naturales, su renovación y su recuperación.

La devastación de la tierra y el subsuelo, la contaminación de las aguas y del aire, el impacto radiactivo en el medioambiente así como el agotamiento de la fauna y la flora estarán prohibidos por la ley.

## CAPÍTULO V El Parlamento\*

[En la lengua original, se denomina Seimas]

**Artículo 55**

El Parlamento estará compuesto por 141 miembros, representantes del pueblo, elegidos por un período de cuatro años con base en un sistema de sufragio universal, igual, directo y secreto.

El Parlamento se considerará elegido cuando al menos los tres quintos de sus miembros hayan sido elegidos.

El procedimiento para la elección de los miembros del Parlamento estará establecido por ley.

**Artículo 56**

Los ciudadanos de la República de Lituania que no estén limitados por juramento o lealtad a un Estado extranjero, y que, en el día de las elecciones, tengan veinticinco años

de edad y hayan estado residiendo permanentemente en Lituania, pueden ser elegidos miembros del Parlamento.

Las personas que no han cumplido una sentencia impuesta por un tribunal, así como las declaradas legalmente incapaces por los tribunales, no pueden ser elegidas como miembros del Parlamento.

#### **Artículo 57**

Las elecciones ordinarias al Parlamento se celebrarán el segundo domingo de octubre del año en el que el mandato de sus miembros esté a punto de expirar.

Las elecciones ordinarias al Parlamento siguientes a una elección anticipada al Parlamento serán celebradas la fecha especificada en el párrafo 1 de este artículo.

#### **Artículo 58**

Las elecciones anticipadas al Parlamento se pueden celebrar tras una decisión del Parlamento aprobada por una mayoría de al menos tres quintos de los votos de sus miembros.

Las elecciones anticipadas al Parlamento pueden también ser convocadas por el Presidente de la República de Lituania:

- 1) si el Parlamento no pudo adoptar una decisión sobre el nuevo programa del Gobierno en el plazo de treinta días desde su presentación, o si el Parlamento, en el plazo de sesenta días desde su presentación inicial, ha denegado dos veces seguidas la aprobación del programa del Gobierno, o
- 2) tras una moción al Gobierno, si el Parlamento plantea una cuestión de confianza al Gobierno.

El Presidente de la República no puede convocar elecciones anticipadas al Parlamento si su mandato expira en un plazo inferior a seis meses, tampoco si han pasado menos de seis meses desde las elecciones anticipadas al Parlamento.

El día de elecciones al nuevo Parlamento será especificado en la resolución del Parlamento o en el decreto del Presidente de la República en el caso de elecciones anticipadas al Parlamento. Las elecciones al nuevo Parlamento se deben celebrar en el plazo de tres meses desde la adopción de la decisión sobre el adelanto de las elecciones.

#### **Artículo 59**

El mandato de los miembros del Parlamento comenzará a partir el día en que el nuevo Parlamento convoque su primera sesión. Los poderes de los miembros salientes del Parlamento expirarán a partir del momento de la apertura de esta sesión.

Los recién elegidos miembros del Parlamento adquirirán todos los derechos como representantes del pueblo solamente después de jurar en el Parlamento lealtad a la República de Lituania.

El miembro del Parlamento que no pronuncie el juramento de la manera prescrita por la ley, o que realice un juramento condicionado, perderá su mandato como miembro del Parlamento. El Parlamento adoptará una resolución relativa a estos supuestos.

Una vez adquirida su condición de parlamentarios, los miembros del Parlamento actuarán de acuerdo con la Constitución de la República de Lituania, los intereses del Estado, así como su propia conciencia, y no estarán ligados por ningún mandato.

#### **Artículo 60**

Los deberes de los miembros del Parlamento, al margen de los relativos a este cargo, serán incompatibles con cualquier otra función en las instituciones o las organizaciones

del Estado, así como con el trabajo en negocios, comercio y cualquier otra institución privada o empresa. Durante el tiempo de su mandato, un miembro del Parlamento estará exento del deber de hacer el servicio militar.

Únicamente los miembros del Parlamento pueden ser nombrados Primer Ministro o ministro.

El trabajo de un miembro del Parlamento así como todos los costes referentes a su actividad parlamentaria serán remuneradas por los fondos del presupuesto estatal. Un miembro del Parlamento no puede recibir ningún otro sueldo, con excepción de las retribuciones por sus creaciones intelectuales.

Los deberes, los derechos y las garantías de las actividades de un miembro del Parlamento estarán establecidos por ley.

#### **Artículo 61**

Un miembro del Parlamento tiene el derecho de preguntar al Primer Ministro, a los ministros, y a los responsables de otras instituciones del Estado constituidas o elegidas por el Parlamento. Dichas personas han de responder de forma oral o escrita durante la sesión de Parlamento en la forma establecida por el Parlamento.

Durante una sesión del Parlamento, un grupo de al menos un quinto de los miembros del Parlamento puede presentar una interpelación al Primer Ministro o a un ministro.

En base a la respuesta del Primer Ministro o del ministro a la interpelación, el Parlamento puede decidir que su respuesta no es satisfactoria y, por una mayoría de la mitad de votos de todos los miembros del Parlamento, aprobar a una moción de censura al Primer Ministro o a un ministro.

El procedimiento de votación será el establecido por la ley.

#### **Artículo 62**

Los miembros del Parlamento gozarán de inmunidad.

Los miembros del Parlamento no pueden ser procesados, arrestados, ni sometidos a cualquier otra restricción de su libertad sin el consentimiento del Parlamento.

Un miembro del Parlamento no pueden ser perseguido por sus votaciones o sus discursos en el Parlamento. Sin embargo, se pueden entablar procedimientos contra él, según lo prescrito, en caso de ofensas o calumnias.

#### **Artículo 63**

Los poderes de un miembro del Parlamento se terminan:

- 1) al expirar el término de su mandato, o cuando el Parlamento, elegido en elecciones anticipadas, convoque su primera sesión;
- 2) en caso de fallece;
- 3) en caso de dimisión;
- 4) cuando sea legalmente declarado incapaz por un tribunal;
- 5) cuando el Parlamento revoque su mandato tras una exigencia de responsabilidades;
- 6) cuando la elección es nula, o si la ley electoral ha sido claramente violada;
- 7) si acepta o no rechaza un empleo que es incompatible con sus funciones como miembro del Parlamento; y
- 8) si pierde la ciudadanía de la República de Lituania.

#### **Artículo 64**

Cada año, el Parlamento convocará dos sesiones ordinarias- en primavera y en otoño. La sesión de primavera comenzará el 1 de marzo y terminará el 30 de junio. La sesión

de otoño comenzará el 10 de septiembre y terminará el 23 de diciembre. El Parlamento puede decidir prolongar una sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Parlamento tras una propuesta de al menos un tercio de todos sus miembros y, en los casos previstos en la Constitución, por el Presidente de la República.

#### **Artículo 65**

El Presidente de la República convocará la primera sesión del recién elegido Parlamento que se habrá de llevar a cabo en el plazo de quince días desde la elección. Si el Presidente de la República no convoca la sesión del Parlamento, los miembros del Parlamento la convocarán por sí mismos en el siguiente día tras la expiración del plazo de quince días.

#### **Artículo 66**

Las sesiones del Parlamento estarán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Parlamento.

La primera sesión tras las elecciones al Parlamento será presidida por el miembro de más edad.

#### **Artículo 67**

El Parlamento podrá:

- 1) considerar y adoptar enmiendas a la Constitución;
- 2) aprobar las leyes;
- 3) adoptar resoluciones sobre referendos;
- 4) convocar elecciones a Presidente de la República de Lituania;
- 5) establecer las instituciones del Estado previstas por la ley, y designar y destituir a sus responsables;
- 6) aprobar o rechazar la candidatura del Primer Ministro propuesto por Presidente de la República;
- 7) tomar en consideración el programa del Gobierno remitido por el Primer Ministro, y decidir sobre su aprobación;
- 8) teniendo en cuenta la propuesta del Gobierno, establecer o suprimir Ministerios de la República de Lituania;
- 9) supervisar las actividades del Gobierno y expresar la pérdida de confianza en el Primer Ministro o en un ministro;
- 10) designar a los jueces y a los presidentes del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo;
- 11) designar y revocar al Auditor del Estado y al Presidente del Consejo del Banco de Lituania;
- 12) convocar elecciones a los consejos municipales;
- 13) constituir el comité electoral central y cambiar su composición;
- 14) aprobar el presupuesto del Estado y supervisar su puesta en práctica;
- 15) determinar los impuestos del Estado y otros pagos obligatorios;
- 16) ratificar o denunciar los Tratados internacionales en los cuales la República de Lituania sea parte, y considerar otros asuntos de política exterior;
- 17) determinar la división administrativa de la República;
- 18) establecer los honores o condecoraciones del Estado de la República de Lituania;
- 19) conceder los decretos amnistía; e

20) imponer la administración directa y la ley marcial, declarar el Estado de emergencia, anunciar la movilización, y adoptar una decisión para utilizar las fuerzas armadas.

### **Artículo 68**

La iniciativa legislativa en el Parlamento pertenecerá a los miembros del Parlamento, al Presidente de la República, y al Gobierno.

Los ciudadanos de la República de Lituania también tienen iniciativa legislativa. Cincuenta mil ciudadanos de la República de Lituania con derecho a voto pueden someter un proyecto de ley al Parlamento. Éste ha de tomar en consideración este proyecto de ley.

### **Artículo 69**

Las leyes serán adoptadas por el Parlamento de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

Las leyes serán aprobadas si la mayoría de los miembros del Parlamento que participan en la sesión de votación se pronuncian a favor.

Las leyes constitucionales de la República de Lituania serán adoptadas si más de la mitad de todos los miembros del Parlamento votan a favor; serán modificadas por una mayoría de votos de al menos tres quintos de todos los miembros del Parlamento. El Parlamento determinará una lista de las leyes constitucionales por una mayoría de tres quintos de los votos de sus miembros.

Las estipulaciones de las leyes de la República de Lituania pueden también adoptarse por referéndum.

### **Artículo 70**

Las leyes aprobadas por el Parlamento entrarán en vigor tras ser firmadas y promulgadas oficialmente por el Presidente del República, a menos que en ellas se establezca una fecha posterior para su entrada en vigor.

Otras normas aprobadas por el Parlamento y su Reglamento serán firmadas por el Presidente del Parlamento. Dichas normas serán efectivas al día siguiente de su promulgación, a menos que en ellos se prevea un procedimiento distinto para su entrada en vigor.

### **Artículo 71**

El Presidente de la República, en el plazo de diez días desde que recibe una ley ya aprobada por el Parlamento, la firmará y promulgará oficialmente o la remitirá de nuevo al Parlamento junto con las razones relevantes para su reconsideración.

Si una ley aprobada por el Parlamento no es devuelta ni firmada por el Presidente de la República dentro del período especificado, entrará en vigor después de que sea firmada y promulgada oficialmente por el Presidente del Parlamento.

Una ley o cualquier otra norma adoptada por referéndum debe, en el plazo de cinco días, ser firmada y promulgada oficialmente por el Presidente de la República.

Si el Presidente de la República no firma y promulga tal ley dentro el período especificado, entrará en vigor después de la firma y la promulgación oficial por el Presidente del Parlamento.

### **Artículo 72**

El Parlamento puede reconsiderar y aprobar una ley que ha sido devuelta por el Presidente de la República.

La ley reconsiderada por el Parlamento se entenderá adoptada si las enmiendas propuestas por el Presidente de la República son aceptadas o si más de la mitad de todos

los miembros del Parlamento votan a favor. Si se trataba de una ley constitucional, se requiere que al menos los tres quintos de todos los miembros del Parlamento voten a favor.

Tales leyes deben ser firmadas en el plazo de tres días y, sin retraso, promulgadas por el Presidente.

#### **Artículo 73**

Las quejas de los ciudadanos sobre el abuso de autoridad y la burocratización del Estado y de las autoridades locales, con la excepción de los jueces, serán examinadas por los defensores del pueblo del Parlamento. Éstos tendrán el derecho de proponer a los tribunales la destitución de su cargo de los funcionarios responsables.

Las facultades de los defensores del pueblo del Parlamento estarán previstas en la ley.

El Parlamento también establecerá, si es necesario, otras instituciones de control. Su organización y facultades estarán establecidas por ley.

#### **Artículo 74**

El Presidente de la República, el Presidente y los jueces del Tribunal Constitucional, el Presidente y los jueces del Tribunal Supremo, el Presidente y los jueces del Tribunal de apelación, así como los miembros del Parlamento que violen gravemente la Constitución, rompan su juramento o sobre los que se sospeche que han cometido un delito, pueden ser destituidos de su cargo o su mandato como miembro del Parlamento puede ser revocado, por una mayoría de votos de tres quintos de todos los miembros del Parlamento. Estos actos se harán conforme al procedimiento de exigencia de responsabilidades establecido en el Reglamento del Parlamento.

#### **Artículo 75**

Los funcionarios designados o elegidos por el Parlamento, a excepción de las personas especificadas en el artículo 74, serán removidos de su cargo cuando se adopte una moción de censura del Parlamento por una mayoría de votos de todos sus miembros.

#### **Artículo 76**

La estructura del Parlamento y sus reglas de funcionamiento estarán determinadas en el Reglamento del Parlamento. El Reglamento del Parlamento tendrá fuerza de ley.

## **CAPÍTULO VI**

### **El Presidente de la República**

#### **Artículo 77**

El Presidente de la República es el Jefe de Estado.

El Presidente representará al Estado de Lituania y realizará todas las funciones a él encomendadas por la Constitución y las leyes.

#### **Artículo 78**

Puede ser elegido Presidente de la República cualquier ciudadano de origen de la República de Lituania que haya vivido en Lituania al menos los tres últimos años, que haya alcanzado la edad mínima de cuarenta años el día de las elecciones, y que sea elegible como miembro del Parlamento.

El Presidente de la República será elegido por los ciudadanos de la República de Lituania por un periodo de cinco años, a través de un sufragio universal, igual, secreto y directo.

Una misma persona no puede ser elegida Presidente de la República de Lituania más de dos mandatos consecutivos.

**Artículo 79**

Cualquier ciudadano que reúna los requisitos previstos en el párrafo 1 del artículo 78 y que haya obtenido las firmas de al menos veinte mil votantes puede ser considerado como candidato presidencial.

El número de candidatos para el cargo de Presidente de la República no estará limitado.

**Artículo 80**

Las elecciones ordinarias a Presidente de la República se celebrarán el último domingo, dos meses antes del fin del mandato del Presidente del República.

**Artículo 81**

El candidato al cargo de Presidente de la República que, durante la primera ronda de elecciones en las que hayan participado al menos la mitad de los votantes haya recibido más de la mitad de los votos, se considerará elegido. Si participan menos de la mitad de los electores en las elecciones, el candidato que reciba el mayor número de votos, no inferior a un tercio de los votos de los votantes, se considerará elegido.

Si, durante la primera ronda de elecciones, ningún candidato obtiene el número de votos requerido, tras dos semanas se llevará a cabo una votación de desempate entre los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos. El candidato que entonces reciba mayor número de votos se considerará elegido.

Si no hay más de dos candidatos que participaron en la primera ronda electoral, y ninguno de ellos recibe el número requerido de votos, se llevará a cabo una segunda votación.

**Artículo 82**

El elegido Presidente de la República asumirá el cargo el día siguiente al que finalice el mandato del anterior Presidente de la República, ante él, en Vilnius, en presencia de los representantes del pueblo -miembros del Parlamento-. Pronunciará juramento al Pueblo de fidelidad a la República de Lituania y a la Constitución, de cumplir con buena fe sus funciones como Presidente y de ser equitativamente justo con todas las personas.

El reelegido Presidente de la República también pronunciará un juramento.

El acto del juramento del Presidente de la República será firmado por el Presidente y por el Presidente del Tribunal Constitucional, o, en su ausencia, por un juez del Tribunal Constitucional.

**Artículo 83**

El Presidente de la República no puede ser un miembro del Parlamento ni ostentar otro cargo, y no puede recibir ninguna remuneración salvo la establecida para el Presidente así como retribución por sus derechos de autor.

La persona elegida Presidente de la República ha de suspender sus actividades en partidos políticos y organizaciones políticas hasta el inicio de la campaña para unas nuevas elecciones presidenciales.

**Artículo 84**

El Presidente de la República:

- 1) decide los temas fundamentales en política exterior y, junto con el Gobierno, desarrollará la política exterior;
- 2) firma los Tratados internacionales de la República de Lituania y los somete al Parlamento para su ratificación;



- 3) designa o destituye, a propuesta del Gobierno, a los representantes diplomáticos de la República de Lituania en los Estados extranjeros y organizaciones internacionales; recibe las cartas credenciales y de destitución de los representantes diplomáticos de Estados extranjeros; concede los rangos diplomáticos más elevados y los títulos especiales;
- 4) designa, sujeto a la aprobación del Parlamento, al Primer Ministro, le encarga formar el Gobierno, y aprueba su composición;
- 5) cesa, sujeto a la aprobación del Parlamento, al Primer Ministro de su cargo;
- 6) acepta la renuncia de poderes del Gobierno tras la elección de un nuevo Parlamento, y encarga al Gobierno que continúe ejercitando sus funciones hasta que se forme nuevo Gobierno;
- 7) acepta la dimisión del Gobierno y, si es necesario, le insta a continuar ejerciendo sus funciones o encarga a uno de los ministros que ejerza las funciones de Primer Ministro hasta que se forme nuevo Gobierno; acepta las dimisiones de los ministros y puede encargarles que continúen en su cargo hasta que se designe un nuevo ministro;
- 8) tras la dimisión del Gobierno o tras la restitución de su mandato, dentro del plazo de quince días, recomendará al Parlamento la candidatura de un nuevo Primer Ministro para su consideración;
- 9) designa o revoca a los ministros en base a la recomendación del Primer Ministro;
- 10) designa o revoca, según el procedimiento establecido, a los funcionarios del Estado determinados por la ley;
- 11) propone al Parlamento candidatos a juez del Tribunal Supremo y, tras el nombramiento de los jueces, de entre ellos, propone al Parlamento un Presidente del Tribunal Supremo; designa a los jueces del tribunal de apelación, y de entre de ellos, conforme a la aprobación del Parlamento, al Presidente del Tribunal de Apelación; designa a los jueces y a los Presidentes de los tribunales regionales y de distrito, y cambia el lugar de sus sedes; en los casos previstos en la ley, recomienda al Parlamento revocar a los jueces de su cargo; designa y revoca de su cargo, conforme a la aprobación del Parlamento, al Fiscal General;
- 12) envía al Parlamento las candidaturas de tres jueces del Tribunal Constitucional, y, tras la designación de todos los jueces del Tribunal Constitucional, recomienda al Parlamento, designar de entre de ellos, al candidato a Presidente del Tribunal Constitucional;
- 13) envía al Parlamento las candidaturas del Auditor estatal y del Presidente del Consejo del Banco de Lituania; puede recomendar al Parlamento expresar su desconfianza en los funcionarios mencionados;
- 14) designa o cesa, con la aprobación del Parlamento, al comandante de las Fuerzas Armadas y el jefe del servicio de seguridad;
- 15) confieren los más altos rangos militares;
- 16) adopta, en el caso de un ataque armado que amenace la soberanía del Estado o la integridad territorial, las decisiones referentes a la defensa contra tales agresiones armadas, la declaración de la ley marcial y declaración de movilización, y somete estas decisiones a la consideración de la sesión siguiente del Parlamento para su aprobación;

- 17) declara el Estado de emergencia según los procedimientos y supuestos establecidos por la ley, y somete esta decisión a la consideración de la sesión siguiente del Parlamento para su aprobación;
- 18) presenta informes anuales ante el Parlamento sobre la situación en Lituania y la política interna y exterior de la República de Lituania;
- 19) convoca, en los casos determinados en la Constitución, una sesión extraordinaria del Parlamento;
- 20) convoca las elecciones ordinarias del Parlamento y, en los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 58 de la Constitución, convoca elecciones anticipadas al Parlamento;
- 21) concede la ciudadanía de la República de Lituania según el procedimiento establecido por la ley;
- 22) confiere las condecoraciones estatales;
- 23) concede el indulto a las personas condenadas; y
- 24) firma y promulga las leyes aprobadas por el Parlamento o reenviadas al Parlamento según el procedimiento previsto en el artículo 71 de la Constitución.

#### **Artículo 85**

El Presidente de la República, en virtud de los poderes y la autoridad que le han sido concedidas, puede promulgar decretos. Los decretos del Presidente, especificados en los puntos 3, 15, 17, y 21 del artículo 84 de la Constitución, han de ser refrendados por el Primer Ministro o el ministro competente. La responsabilidad que se derive de ese decreto será del Primer Ministro o del ministro que lo haya refrendado.

#### **Artículo 86**

El Presidente de la República gozará de inmunidad; durante el tiempo de su mandato, el Presidente no puede ser arrestado, procesado o ser considerado administrativamente responsable.

El Presidente de la República puede ser destituido anticipadamente de su cargo sólo en el caso de grave violación de la Constitución, o ruptura del juramento de su mandato, así como cuando se conozca que ha cometido un delito. La destitución del Presidente de la República de su cargo, ha de ser decidido por el Parlamento en un proceso de exigencia de responsabilidad política.

#### **Artículo 87**

Cuando, en los casos especificados en el párrafo 2 del artículo 58 de la Constitución, el Presidente de la República convoque elecciones anticipadas al Parlamento, el nuevo Parlamento puede, por mayoría de votos de tres quintos de todos los miembros del Parlamento y en el plazo de treinta días desde la primera sesión, convocar elecciones anticipadas a Presidente de la República.

El Presidente de la República que desee ser reelegido, se registrará inmediatamente como candidato.

Si el Presidente de la República es reelegido en tales elecciones, se considerará elegido para un segundo mandato, a condición de que antes de la elección hayan transcurrido más de tres años de su mandato. Si han transcurrido menos de tres años desde su primer mandato, el Presidente de la República será elegido para el tiempo que reste de su primer mandato, lo que no será considerado su segundo mandato.

Si se convocan elecciones anticipadas a Presidente de la República durante el segundo mandato del Presidente, éste solo podrá ser reelegido por el tiempo que reste para el fin del segundo mandato.

#### **Artículo 88**

Las facultades del Presidente de la República expiran:

- 1) al finalizar su mandato;
- 2) cuando se celebran elecciones presidenciales anticipadas;
- 3) tras su dimisión del cargo;
- 4) por fallecimiento del Presidente de la República;
- 5) cuando el Parlamento cesa al Presidente de su cargo tras un proceso de exigencia de responsabilidad política; y
- 6) cuando el Parlamento, considerando las conclusiones del Tribunal Constitucional, por mayoría de votos de los tres quintos de todos los miembros del Parlamento, adopte una resolución estableciendo que el Presidente de la República es incapaz para ejercer las funciones de su cargo por razones de salud.

#### **Artículo 89**

Si el Presidente fallece, dimite, es removido del cargo tras un procedimiento de exigencia de responsabilidad política o si el Parlamento considera que el Presidente de la República no puede ejercer las funciones de su cargo por razones de salud, las funciones del Presidente serán asumidas temporalmente por el Presidente del Parlamento. En tal supuesto, el Presidente del Parlamento perderá sus facultades en el Parlamento, y sus funciones serán realizadas temporalmente, por orden del Parlamento, por un Vicepresidente. En dicho caso, el Parlamento convocará, en el plazo de diez días, elecciones a Presidente de la República que tendrán lugar en el plazo de dos meses. Si el Parlamento no puede convocar las elecciones a Presidente de la República, las elecciones serán convocadas por el Gobierno.

El Presidente del Parlamento actuará como Presidente de la República cuando el Presidente esté de visita en un país extranjero, o cuando haya enfermado si por esta razón está temporalmente inhabilitado para realizar las funciones de su cargo.

En el caso de que el Presidente del Parlamento ejerza temporalmente las funciones del Presidente de la República no puede convocar elecciones anticipadas al Parlamento ni cesar o nombrar ministros sin el acuerdo del Parlamento. Durante dicho periodo, el Parlamento no puede tomar en consideración una moción de censura al Presidente del Parlamento.

Las facultades del Presidente de la República no pueden ejercerse en otros supuestos o por ninguna otra persona o institución.

#### **Artículo 90**

El Presidente de la República tendrá una residencia oficial. La financiación del Presidente de la República y de los gastos de su residencia estará establecida por ley.

## CAPÍTULO VII

### El Gobierno de la República de Lituania

#### **Artículo 91**

El Gobierno de la República de Lituania estará formado por el Primer Ministro y los ministros.

#### **Artículo 92**

El Primer Ministro será designado o cesado por el Presidente de la República, con la aprobación del Parlamento.

Los ministros serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Primer Ministro.

El Primer Ministro, en el plazo de quince días desde su nombramiento, presentará al Parlamento el Gobierno que desee formar y que ha sido admitido por el Presidente de la República, y someterá a la consideración del Parlamento el programa del Gobierno.

El Gobierno devolverá sus facultades al Presidente de la República tras las elecciones al Parlamento o tras la elección de Presidente de la República.

El nuevo Gobierno estará autorizado para actuar después de que el Parlamento apruebe su programa por mayoría de los votos de los miembros del Parlamento que participen en la sesión.

#### **Artículo 93**

Cuando asuman sus funciones, el Primer Ministro y los ministros, en el Parlamento, jurarán ser leales a la República de Lituania, observar la Constitución y las leyes. El texto del juramento estará previsto en la Ley del Gobierno.

#### **Artículo 94**

El Gobierno de la República de Lituania:

- 1) administrará los asuntos del país, salvaguardará la inviolabilidad del territorio de la República de Lituania, y garantizará la seguridad del Estado y el orden público;
- 2) hará cumplir las leyes y las resoluciones que el Parlamento promulgue en aplicación de las leyes y los decretos del Presidente;
- 3) coordinará las actividades de los Ministerios y de las demás instituciones del Gobierno;
- 4) elaborará el proyecto de presupuesto del Estado y lo someterá al Parlamento; ejecutará el presupuesto del Estado y remitirá un informe sobre la ejecución del presupuesto al Parlamento;
- 5) elaborará los proyectos de ley y los someterá al Parlamento para su consideración;
- 6) establecerá las relaciones diplomáticas y desarrollará las relaciones con los países extranjeros y las organizaciones internacionales; y
- 7) cumplirá con las demás obligaciones que la Constitución y las leyes le atribuyan.

#### **Artículo 95**

El Gobierno de la República de Lituania resolverá los asuntos de la Administración del Estado durante sus reuniones publicando las resoluciones que obtengan mayoría de votos de todos los miembros del Gobierno. El Auditor del Estado puede también participar en las reuniones del Gobierno.

Las resoluciones del Gobierno estarán firmadas por el Primer Ministro y el ministro correspondiente.

**Artículo 96**

El Gobierno de la República de Lituania es colegiado y conjuntamente responsable ante el Parlamento de las actividades generales del Gobierno.

Los ministros, en ejecución de las actividades administrativas encomendadas, serán responsables ante el Parlamento y el Presidente de la República, y estarán directamente subordinados al Primer Ministro.

**Artículo 97**

El Primer Ministro representa al Gobierno de la República de Lituania y dirige sus actividades.

Cuando el Primer Ministro no esté disponible, o cuando no pueda llevar a cabo sus funciones, el Presidente de la República de Lituania, a propuesta del Primer Ministro, ordenará a uno de los ministros actuar en representación del Primer Ministro durante un período que no excederá de sesenta días; cuando no exista tal recomendación, el Presidente de la República ordenará a uno de los ministros que actúe en representación del Primer Ministro.

**Artículo 98**

Cada ministro dirigirá su Ministerio respectivo, resolverá los asuntos competencia de su Ministerio, y también desempeñará otras funciones previstas en las leyes.

Solamente otro miembro del Gobierno designado por el Primer Ministro puede sustituir temporalmente a un ministro.

**Artículo 99**

El Primer Ministro y los ministros no pueden ostentar ningún otro cargo público electivo o por designación, ser empleado en cualquier negocio, actividad mercantil o en otras instituciones privadas o empresas, ni pueden recibir remuneración alguna con excepción del sueldo establecido para sus cargos gubernamentales respectivos y una remuneración por sus derechos de autor.

**Artículo 100**

El Primer Ministro y los ministros no pueden ser procesados, arrestados o tener restringidas sus libertades salvo previo consentimiento del Parlamento, o si el Parlamento no está en período de sesiones, previo consentimiento del Presidente de la República.

**Artículo 101**

A petición del Parlamento, el Gobierno o los ministros deben dar cuenta de sus actividades al Parlamento.

Cuando más de la mitad de los ministros hayan sido sustituidos, las facultades del Gobierno han de ser nuevamente otorgadas por el Parlamento. En caso contrario, el Gobierno debe dimitir.

El Gobierno también debe dimitir en los siguientes casos:

- 1) cuando el Parlamento desapruere dos veces consecutivas el programa del Gobierno nuevamente constituido;
- 2) cuando la mayoría de todos los miembros del Parlamento en votación secreta apruebe una moción de censura al Gobierno o al Primer Ministro;
- 3) cuando el Primer Ministro dimita o fallezca; o
- 4) después de las elecciones del Parlamento, cuando se forme un nuevo Gobierno.

Un ministro ha de dimitir si más de la mitad de todos los miembros del Parlamento, en votación secreta, aprueba una moción de censura contra él.

El Presidente de la República aceptará la dimisión del Gobierno o de un ministro.

## CAPÍTULO VIII El Tribunal Constitucional

### **Artículo 102**

El Tribunal Constitucional velará para que las leyes y otros actos jurídicos del Parlamento no estén en conflicto con la Constitución y para que los actos jurídicos del Presidente y del Gobierno no violen la Constitución o las leyes.

El estatuto del Tribunal Constitucional y el procedimiento para ejercer sus facultades estarán establecidos en la Ley del Tribunal Constitucional de la República de Lituania.

### **Artículo 103**

El Tribunal Constitucional estará formado por nueve jueces designados por un período de nueve años no renovables. Cada tres años, se renovará un tercio del Tribunal Constitucional. El Parlamento designará tres candidatos al cargo de juez del Tribunal Constitucional de entre los candidatos propuestos por el Presidente de la República de Lituania, tres candidatos propuestos por el Presidente del Parlamento y tres candidatos propuestos por el Presidente del Tribunal Supremo; los candidatos serán nombrados jueces por el Parlamento.

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre los jueces del Tribunal Constitucional a propuesta del Presidente de la República de Lituania.

Los ciudadanos de la República de Lituania de impecable reputación, con título universitario en Derecho, y que hayan estado, al menos diez años, ejerciendo la abogacía o en tareas de investigación o enseñanza según su cualificación como juristas, serán elegibles para el cargo de juez del Tribunal Constitucional.

### **Artículo 104**

Durante el tiempo de su mandato, los jueces del Tribunal Constitucional actuarán con independencia de cualquier otra institución, persona u organización del Estado, y sólo tendrán en cuenta la Constitución de la República de Lituania.

Antes de asumir su cargo, los jueces del Tribunal Constitucional pronunciarán un juramento en el Parlamento de lealtad a la República de Lituania y a la Constitución.

Los jueces del Tribunal Constitucional están sujetos a las mismas incompatibilidades en materia laboral y política que son aplicables a los jueces de los Tribunales ordinarios.

Los jueces del Tribunal Constitucional gozarán de la misma inmunidad que se concede a los Miembros del Parlamento.

### **Artículo 105**

El Tribunal Constitucional decidirá en audiencia si las leyes de la República de Lituania y los actos jurídicos aprobados por el Parlamento están o no en conflicto con la Constitución de la República de Lituania.

El Tribunal Constitucional también examinará si los siguientes actos están o no en conflicto con la Constitución:

- 1) actos jurídicos del Presidente; y
- 2) actos jurídicos del Gobierno.

El Tribunal Constitucional se pronunciará sobre:

- 1) si las leyes electorales han sido violadas durante las elecciones a Presidente de la República o las elecciones al Parlamento;
- 2) si la salud del Presidente de la República le impide continuar en su cargo;

- 3) si los Acuerdos internacionales de la República de Lituania están en conformidad con la Constitución; y
- 4) si las acciones concretas de los parlamentarios o de otros funcionarios del Estado contra los que se han incoado procedimientos de exigencia de responsabilidad política pueden haber vulnerado la Constitución.

#### **Artículo 106**

El Gobierno, al menos un quinto de todos los miembros del Parlamento, y los Tribunales tienen el derecho de recurrir al Tribunal Constitucional los actos jurídicos especificados en el párrafo 1 del artículo 105.

Al menos un quinto de todos los miembros del Parlamento y los Tribunales pueden recurrir al Tribunal Constitucional en lo relativo a la conformidad de los actos del Presidente con la Constitución y las leyes.

Al menos un quinto de todos los miembros del Parlamento, los Tribunales, y el Presidente de la República de Lituania pueden recurrir al Tribunal Constitucional en lo relativo a la conformidad de un acto del Gobierno con la Constitución y las leyes.

Toda persona tiene derecho a recurrir ante el Tribunal Constitucional contra los actos mencionados en los párrafos primero y segundo del artículo 105 de la Constitución, si una decisión adoptada sobre la base de esos actos ha vulnerado los derechos o libertades constitucionales de dicha persona y ésta ha agotado todos los recursos legales. El procedimiento para el ejercicio de este derecho se establecerá en la Ley del Tribunal Constitucional.

Una propuesta del Presidente o una resolución del Parlamento de investigar la conformidad de un acto con la Constitución suspenderá el acto.

Un dictamen del Tribunal Constitucional puede ser solicitada por el Parlamento, y en los casos referidos a las elecciones al Parlamento o a los Acuerdos internacionales, por el Presidente de la República de Lituania.

El Tribunal Constitucional podría rechazar un caso si el recurso no cumple con los requisitos legales.

#### **Artículo 107**

Una ley de la República de Lituania o parte de ella o cualquier otro acto del Parlamento o parte de él, un acto del Presidente de la República de Lituania, y un acto del Gobierno o parte de él, no pueden ser aplicados desde el día del anuncio de la decisión del Tribunal Constitucional sobre que ese acto en cuestión, o parte del mismo, vulnera la Constitución de la República de Lituania.

Las decisiones del Tribunal Constitucional sobre los asuntos que la Constitución le atribuye son firmes e irrecurribles.

En el caso de que se oiga la solicitud de una persona a la que se refiere el cuarto párrafo del artículo 106 de la Constitución, la decisión del Tribunal Constitucional de que una ley (o parte de ella) de la República de Lituania, u otro acto (o parte de él) del Parlamento, o un acto (o parte de él) del Presidente de la República, o un acto (o parte de él) del Gobierno de la República de Lituania, es inconstitucional, será un motivo para la reapertura del procedimiento relativo al ejercicio de los derechos o libertades constitucionales vulnerados de la persona afectada, según el procedimiento establecidos por la ley.

Con base en las decisiones del Tribunal Constitucional, el Parlamento adoptará una decisión definitiva en los asuntos recogidos en el párrafo 3 del artículo 105 de la Constitución.

#### **Artículo 108**

Las facultades de un juez del Tribunal Constitucional finalizan:

- 1) al término de su mandato;
- 2) en caso de fallecimiento;
- 3) en caso de dimisión;
- 4) cuando el juez es incapaz de desempeñar sus funciones por razones de salud; y
- 5) tras un procedimiento parlamentario de exigencia de responsabilidades políticas.

## **CAPÍTULO IX**

### **Los Tribunales**

#### **Artículo 109**

En la República de Lituania, la justicia será administrada solamente por los Tribunales.

En la administración de justicia, los Jueces y los Tribunales son independientes.

En la resolución de los casos, los Jueces obedecerán solamente la ley.

Los Tribunales adoptarán sus decisiones en nombre de la República de Lituania.

#### **Artículo 110**

Un juez puede no aplicar una ley que esté en conflicto con la Constitución.

Cuando hay argumentos para creer que una ley o cualquier otro acto jurídico que puede ser invocado en un caso, está en conflicto con la Constitución, el juez suspenderá el conocimiento de la causa y solicitará al Tribunal Constitucional su decisión sobre si esa ley o ese acto jurídico en cuestión es conforme con la Constitución.

#### **Artículo 111**

El sistema judicial de la República de Lituania comprende el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación, los Tribunales regionales y los Tribunales de distrito.

Para los casos administrativos, laborales, de familia y otras categorías, se pueden establecer Tribunales especializados conforme a la ley.

En tiempo de paz no se pueden establecer en la República de Lituania Tribunales con facultades excepcionales.

La composición y las competencias de los Tribunales estarán determinadas por la ley de los Tribunales de la República de Lituania.

#### **Artículo 112**

En Lituania, solamente pueden ser jueces los ciudadanos de la República de Lituania.

Los jueces del Tribunal Supremo así como el Presidente del Tribunal Supremo elegido de entre ellos, serán designados y revocados por el Parlamento conforme a la propuesta del Presidente de la República de Lituania.

Los jueces del Tribunal de Apelación así como su Presidente elegido de entre ellos estarán designados por el Presidente de la República de Lituania y sujetos a la aprobación del Parlamento.

Los jueces y los Presidentes de los Tribunales regionales, los Tribunales de distrito, y otros Tribunales especializadas, serán designados, y, en caso de necesidad, sus sedes serán cambiadas, por el Presidente de la República de Lituania.



Una institución especial de jueces prevista por las leyes remitirá sus recomendaciones al Presidente sobre el nombramiento, promoción, traslado o revocación del cargo de los jueces.

La persona designada juez prestará juramento, según el procedimiento establecido por la ley, de ser leal a la República de Lituania y de administrar justicia solamente conforme a la ley.

**Artículo 113**

Un juez no puede ser elegido o nombrado para otro cargo ni estar empleado en cualquier negocio, actividad mercantil, ni en cualquier otra empresa o institución privada. No puede recibir ninguna remuneración con excepción del sueldo establecido para los jueces y una paga por las actividades docentes, científicas o creativas.

Un juez no puede participar en las actividades de los partidos políticos u otras organizaciones políticas.

**Artículo 114**

Cualquier interferencia de las instituciones del Gobierno del Estado, de la Administración, de los miembros del Parlamento y otros funcionarios, de partidos políticos, de las organizaciones públicas y de ciudadanos en las actividades de un juez o de un Tribunal, está prohibida y de ocurrir incurrirán en la responsabilidad prevista por ley.

Un juez no puede ser procesado, arrestado o estar sujeto a cualquier otra restricción de su libertad personal sin el consentimiento del Parlamento, o, en el período entre las sesiones del Parlamento, sin el consentimiento del Presidente de la República de Lituania.

**Artículo 115**

Los jueces de los Tribunales de la República de Lituania serán revocados de su cargo según el procedimiento establecido por la ley en los siguientes casos:

- 1) en caso de dimisión;
- 2) al término de su mandato o al alcanzar la edad de jubilación determinada en la ley;
- 3) por razones de salud;
- 4) en caso de nombramiento para otro cargo o traslado voluntario a otro lugar;
- 5) si su comportamiento desacredita su título de juez; y
- 6) si surte efecto una sentencia que le ha sido impuesta por un Tribunal.

**Artículo 116**

Tras una grave violación de la Constitución, ruptura del juramento, o cuando trascienda que ha cometido un delito, el Presidente y los jueces del Tribunal Supremo, así como el Presidente y los jueces del Tribunal de Apelación, pueden ser removidos de su cargo por el Parlamento a través de un procedimiento de exigencia de responsabilidades políticas.

**Artículo 117**

Todas las audiencias en los Tribunales son públicas. Las audiencias a puerta cerrada proceden, con la finalidad de proteger la intimidad de la vida familiar de un ciudadano o su vida privada, o bien si la audiencia pública puede divulgar un secreto estatal, profesional o comercial.

Las audiencias en los Tribunales de la República de Lituania se harán en la lengua oficial.

Las personas que no dominen el Lituano tienen garantizado el derecho a participar en la investigación y procedimientos judiciales por medio de un intérprete.

**Artículo 118**

El inicio y dirección de la instrucción así como del proceso en nombre del Estado, será realizado por un fiscal.

En los casos previstos en la ley, el fiscal defenderá los derechos y los intereses legales de una persona, de un colectivo y del Estado.

En el desarrollo de sus funciones, el fiscal es independiente y únicamente estará sujeto a la ley.

La oficina del fiscal de la República de Lituania será la Oficina del Fiscal General y de los fiscales territoriales.

El Fiscal General será designado y revocado por el Presidente de la República con la aprobación del Parlamento.

El procedimiento para el nombramiento y la revocación de fiscales y su estatus estará establecido legalmente.

## CAPÍTULO X Gobierno y Administración Local

**Artículo 119**

Las unidades administrativas del territorio del Estado previstas en la ley tienen garantizado el derecho al Gobierno autónomo. Este derecho será desarrollado por los consejos municipales competentes.

Los ciudadanos de la República de Lituania así como otros residentes permanentes de una unidad administrativa, pueden ser elegidos, según la ley, miembros de los consejos municipales por un período de cuatro años con base en un sistema de sufragio universal, igual y directo en votación secreta de los ciudadanos de la República de la Lituania y de los residentes permanentes de la unidad administrativa.

El procedimiento para la organización y las actividades de las instituciones municipales estará establecido legalmente.

Un consejo municipal puede constituir cuerpos ejecutivos, responsables ante aquél para una aplicación directa de las leyes de la República de Lituania, las decisiones del Gobierno y del consejo municipal.

**Artículo 120**

Los municipios serán sostenidos por el Estado.

Dentro los límites de su competencia atribuida por la Constitución y las leyes, los municipios actuarán libre e independientemente

**Artículo 121**

Los municipios han de elaborar y aprobar su presupuesto.

Los consejos municipales tienen el derecho, con los límites previstos y según el procedimiento establecido en la ley, a recaudar los impuestos y tasas locales, y a prever desgravaciones sobre los impuestos y las cargas a expensas de su propio presupuesto.

**Artículo 122**

Los consejos municipales tienen derecho a acudir a los tribunales si se violan sus derechos.

**Artículo 123**

En las unidades administrativas superiores, la administración estará organizada por el Gobierno según el procedimiento establecido en la ley.

Los representantes designados por el Gobierno supervisarán la observancia por los municipios de la Constitución, las leyes y la puesta en práctica de las decisiones del Gobierno.

Las facultades del gobierno representativo y el procedimiento para su ejercicio estarán establecidos por la ley.

En los casos y según el procedimiento previsto en la ley, el Parlamento puede decidir introducir temporalmente una administración directa en el territorio de un municipio.

**Artículo 124**

Las normas o actos de los consejos municipales, así como de su órgano ejecutivo y sus funcionarios, que violen los derechos de los ciudadanos y de las organizaciones, pueden ser recurridos en los tribunales.

## CAPÍTULO XI Finanzas y Presupuesto del Estado

**Artículo 125**

El Banco de Lituania es el Banco Central de la República de Lituania, perteneciendo por derecho de propiedad al Estado.

El procedimiento de organización y funcionamiento del Banco de Lituania, así como las facultades y el estatuto jurídico del Presidente del Consejo del Banco de Lituania y las causas de su cese, se establecerán por ley.

**Artículo 126**

El Banco de Lituania estará dirigido por el Consejo del Banco, formado por el presidente, los vicepresidentes y los miembros del Consejo.

El Presidente del Consejo del Banco de Lituania será nombrado por un período de cinco años por el Parlamento a propuesta del Presidente de la República de Lituania.

**Artículo 127**

El sistema presupuestario de la República de Lituania constará de un presupuesto estatal de la República de Lituania independiente y de presupuestos municipales independientes.

Los ingresos presupuestarios del Estado se obtendrán de los impuestos, pagos obligatorios, cargas, rentas de las propiedades estatales y otras rentas.

Los impuestos, otros pagos presupuestarios, las tasas y las cargas, estarán establecidos en las leyes de la República de Lituania.

**Artículo 128**

Las decisiones referentes a la deuda del Estado y a otras cargas básicas de las propiedades estatales, serán tomadas por el Parlamento a propuesta del Gobierno.

El procedimiento para la gestión, el uso y la disposición de las propiedades del Estado estará establecido en la ley.

**Artículo 129**

El año presupuestario comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

**Artículo 130**

El Gobierno de la República de Lituania elaborará el proyecto de presupuestos del Estado y lo someterá al Parlamento al menos setenta y cinco días antes del cierre del año presupuestario.

**Artículo 131**

El proyecto de presupuestos del Estado será tomado en consideración por el Parlamento y será confirmado mediante la aprobación de una ley con anterioridad al comienzo del año presupuestario.

Durante la deliberación del proyecto de presupuestos, el Parlamento puede aumentar el gasto siempre que especifique las fuentes financieras para dicho gasto. Los gastos establecidos por ley no pueden ser reducidos a menos que se haya modificado dicha ley.

**Artículo 132**

Si el presupuesto del Estado no se aprueba en la fecha prescrita, al principio del año presupuestario, los gastos presupuestados de cada mes no pueden exceder de una doceava parte de los gastos del presupuesto de Estado del año anterior.

Durante el año presupuestario, el Parlamento puede revisar el presupuesto. Será revisado según el mismo procedimiento por el que es elaborado, tomado en consideración y aprobado. Si fuera necesario, el Parlamento puede aprobar un presupuesto adicional.

## CAPÍTULO XII El Control Público

**Artículo 133**

El sistema y las facultades del Control Público estarán establecidos en la ley.

El Control Público lo llevará a cabo el Auditor del Estado, que será nombrado por un período de cinco años por el Parlamento a propuesta del Presidente del República de Lituania.

Antes de asumir su cargo, el Auditor del Estado prestará un juramento. El juramento estará establecido en la ley.

**Artículo 134**

El control público supervisa la legalidad de la gestión y del uso de las propiedades estatales y la puesta en práctica del presupuesto del Estado.

El Auditor del Estado informará al Parlamento sobre la ejecución anual del presupuesto del Estado.

## CAPÍTULO XIII Política Exterior y Defensa Nacional

**Artículo 135**

En su política exterior, la República de Lituania respetará los principios universalmente reconocidos y las normas del Derecho internacional, buscando asegurar la seguridad e independencia nacional, el bienestar de los ciudadanos y sus derechos y libertades básicas, y contribuirá al establecimiento del orden internacional basado en la ley y la justicia.

La propaganda de guerra estará prohibida en la República de Lituania.

**Artículo 136**

La República de Lituania participará en organizaciones internacionales siempre que ello no contradiga los intereses y la independencia del Estado.

**Artículo 137**

Las armas de destrucción masiva y las bases militares extranjeras no pueden ser desplegadas en territorio de la República de Lituania.

**Artículo 138**

El Parlamento ratificará o denunciará los siguientes Tratados internacionales de la República de Lituania:

- 1) en el caso de rediseño de las fronteras del Estado de la República de Lituania;
- 2) en el caso de cooperación política con países extranjeros, ayuda mutua, así como Tratados de defensa relacionados con la defensa nacional;
- 3) en el caso de la renuncia al uso o a la amenaza de la fuerza así como Tratados de paz;
- 4) sobre la presencia y el estatus de las fuerzas armadas de la República de Lituania en el territorio de un Estado extranjero;
- 5) en el caso de la participación de Lituania en organizaciones internacionales mundiales y regionales; y
- 6) en el caso de Acuerdos económicos multilaterales o a largo plazo.

Las leyes y los Tratados internacionales pueden prever más supuestos en los que el Parlamento ratificará los Tratados internacionales de la República de Lituania.

Los Acuerdos internacionales ratificados por el Parlamento de la República de Lituania serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la República de Lituania.

**Artículo 139**

La defensa del Estado de Lituania frente a un ataque armado extranjero será un derecho y un deber de cada ciudadano de la República de Lituania.

Los ciudadanos de la República de Lituania están obligados a hacer el servicio militar o un servicio alternativo de defensa en la forma prevista por la ley.

La organización de la defensa nacional estará establecida en leyes.

**Artículo 140**

Los asuntos principales de la defensa nacional serán debatidos y coordinados por el Consejo de Defensa del Estado, formado por el Presidente de la República de Lituania, el Primer Ministro, el Presidente del Parlamento, el ministro de Defensa Nacional, y el comandante del Ejército. El Consejo de Defensa Nacional será dirigido por el Presidente de la República de Lituania. El procedimiento para su creación, sus actividades y sus facultades estarán establecidos en la ley.

El Presidente de la República de Lituania será el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

El Gobierno, el ministro de Defensa Nacional, y el comandante de las Fuerzas Armadas son responsables ante el Parlamento del control y el mando de las Fuerzas Armadas del Estado. Solamente un militar de la reserva puede ser ministro de Defensa Nacional.

**Artículo 141**

Los soldados en servicio militar activo o suplentes, oficiales en activo de la Defensa Nacional, oficiales de la policía y los servicios internos, oficiales no comisionados, los nuevamente reclutados, y otros funcionarios retribuidos por los servicios paramilitares y de seguridad no pueden ser miembros del Parlamento o de los consejos municipales.

No pueden ostentar cargos electos o designados en el servicio civil, así como tampoco pueden participar en las actividades de partidos y organizaciones políticas

#### **Artículo 142**

El Parlamento impone la ley marcial, llama a la movilización o a la desmovilización, adopta las decisiones para utilizar las Fuerzas Armadas cuando exista una necesidad de defensa de la patria o derivada del cumplimiento de las obligaciones internacionales de Lituania.

En el caso de un ataque armado que amenace la soberanía del Estado o su integridad territorial, el Presidente de la República de Lituania tomará inmediatamente una decisión referente a la defensa contra una agresión armada, impondrá la ley marcial en el país o en la parte del país correspondiente, declarará la movilización, y someterá estas decisiones a la sesión siguiente del Parlamento; en el período entre sesiones, el Presidente convocará inmediatamente una sesión extraordinaria del Parlamento. El Parlamento aprobará o revocará la decisión del Presidente de la República de Lituania.

#### **Artículo 143**

Si unas elecciones ordinarias han de tener lugar en época de hostilidades, el Parlamento o el Presidente adoptará una decisión para ampliar la duración del mandato del Parlamento, el Presidente, y de los consejos municipales. En tales casos, las elecciones tendrán lugar en el plazo de tres meses desde el final de las hostilidades.

#### **Artículo 144**

Cuando se presente una amenaza al sistema constitucional o a la paz del Estado, el Parlamento puede declarar el estado de emergencia para todo el país o en cualesquiera de sus partes, por un período de hasta seis meses.

En casos de emergencia durante el tiempo que el Parlamento no está en período de sesiones, el Presidente de la República tiene el derecho de adoptar tal decisión, y convocará, en ese momento, una sesión extraordinaria del Parlamento para la consideración de este asunto. El Parlamento aprobará o revocará la decisión del Presidente de la República de Lituania.

El estado de emergencia estará regulado en la ley.

#### **Artículo 145**

Tras la imposición de la ley marcial o la declaración del estado de emergencia, los derechos y libertades especificados en los artículos 22, 24, 25, 32, 35 y 36 de la Constitución pueden ser temporalmente restringidos.

#### **Artículo 146**

El Estado cuidará y proporcionará ayuda a los militares cuya salud se debilitó durante el servicio, así como a las familias de soldados que fueron asesinados o murieron durante su actividad militar.

El Estado también apoyará a los ciudadanos cuya salud se vio perjudicada mientras defendían al Estado, así como a las familias de los ciudadanos que fueron asesinados o murieron en defensa del Estado.

## CAPÍTULO XIV

### Reforma de la Constitución

#### **Artículo 147**

Un grupo de al menos un cuarto de todos los miembros del Parlamento o al menos trescientos mil votantes puede proponer al Parlamento una moción para la reforma de la Constitución de la República de Lituania.

No puede modificarse la Constitución durante un estado de emergencia o ley marcial.

#### **Artículo 148**

La estipulación del artículo 1 de la Constitución (“El Estado de Lituania es una República Democrática independiente”) sólo puede ser modificada por un referéndum en el cual al menos tres cuartas partes del electorado lituano voten a favor de dicha reforma.

Las disposiciones del Capítulo I (“El Estado de Lituania”) y del Capítulo XIV (“Reforma de la constitución”) sólo pueden ser modificadas por referéndum.

La reforma de otros capítulos de la Constitución ha de ser debatida y sometida dos veces a votación en el Parlamento. Ha de transcurrir al menos tres meses entre estas votaciones. Un proyecto de ley sobre la reforma de la Constitución se considerará aprobado por el Parlamento si, en cada una de las votaciones, al menos dos tercios de todos los miembros del Parlamento votan a favor de la ley.

Una enmienda a la Constitución que haya sido rechazada, no puede presentarse en el Parlamento para su reconsideración antes de un año desde dicho rechazo.

#### **Artículo 149**

La ley de reforma de la Constitución aprobada será firmada por el Presidente de la República de Lituania y promulgada oficialmente en el plazo de cinco días.

Si el Presidente de la República de Lituania no firma y no promulga tal ley en este tiempo, esta ley devendrá eficaz cuando el Presidente del Parlamento la firme y la promulgue.

La ley de reforma de la Constitución entrará en vigor no antes de un mes desde su aprobación.

## DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 150**

Las estipulaciones siguientes forman parte de la Constitución de la República de Lituania:

La Ley Constitucional del Estado de Lituania, de 11 de febrero de 1991;

La Ley Constitucional de No-Unión de la República de Lituania a ninguna de las Alianzas orientales post-soviéticas, de 8 de junio de 1992;

La Ley sobre el procedimiento de entrada en vigor de la Constitución de la República de Lituania, de 25 de octubre de 1992;

La Ley Constitucional sobre la propuesta de asociación de la República de Lituania a la Unión Europea, de 13 de julio de 2004.

#### **Artículo 151**

Esta Constitución de la República de Lituania entrará en vigor el día siguiente a la publicación oficial de los resultados del referéndum, siempre que más que la mitad del electorado de Lituania haya votado a favor de la Constitución en dicho referéndum.

**Artículo 152**

El procedimiento para la entrada en vigor de esta Constitución y de las estipulaciones separadas de ella, vendrá regulado en una ley de la República de Lituania sobre el procedimiento de entrada en vigor de la Constitución de la República de Lituania, que, junto con esta Constitución de la República de Lituania, será adoptada en referéndum.

**Artículo 153**

Tras la adopción de la Constitución por referéndum, el Parlamento de la República de Lituania puede, antes del 25 de octubre de 1993, enmendar por mayoría de tres quintos de todos sus miembros las estipulaciones de la Constitución de la República de Lituania establecidas en los artículos 47, 55, el apartado dos del párrafo 2 del artículo 56, los artículos 58, 65, 68, 69, los puntos 11 y 12 del artículo 84, el párrafo 1 del artículo 87, los artículos 96, 103, 118 y el párrafo 4 del artículo 119.

**Artículo 154**

La Constitución de la República de Lituania y la Ley de la República de Lituania sobre el procedimiento de entrada en vigor de la Constitución de la República de Lituania, aprobadas por referéndum, serán firmadas y promulgadas en el plazo de quince días por Presidente del Consejo Supremo de la República de Lituania.





# Noruega

## CONSTITUCIÓN DE NORUEGA DE 1814<sup>1</sup>

La Constitución, establecida el 17 de mayo de 1814 por la Asamblea Constituyente de Eidsvoll, después modificada, más recientemente mediante Resoluciones de 14 de mayo de 2020.

### A. FORMA DE GOBIERNO

#### Artículo 1.

El Reino de Noruega es un reino libre, independiente, indivisible e inalienable. Su forma de gobierno es una monarquía limitada y hereditaria.

#### Artículo 2.

Nuestros valores seguirán siendo nuestra herencia cristiana y humanista. Esta Constitución garantizará la democracia, un Estado basado en el Estado de Derecho y los derechos humanos.

### B. EL PODER EJECUTIVO, EL REY Y LA FAMILIA REAL Y RELIGIÓN

#### Artículo 3.

El poder ejecutivo recae en el Rey, o en la Reina si ha sucedido en la Corona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 o en el artículo 7 o en el artículo 48 de esta Constitución. Cuando el poder ejecutivo se confiere así a la Reina, ésta tiene todos los derechos y obligaciones que de conformidad con esta Constitución y las leyes del país poseen el Rey.

#### Artículo 4.

El Rey profesará en todo momento la religión evangélica luterana.

#### Artículo 5.

La persona del Rey no puede ser censurada ni acusada. La responsabilidad recae en su Consejo.

#### Artículo 6.

El orden de sucesión es lineal, de modo que sólo puede suceder un hijo nacido en matrimonio legítimo de la Reina o del Rey, o de quien tenga derecho a la sucesión, y para que la línea más próxima prevalezca sobre la más próxima remota y el mayor en la fila sobre el menor.

Un niño por nacer también se incluirá entre los que tienen derecho a la sucesión y ocupará inmediatamente el lugar que le corresponde en la línea de sucesión tan pronto como nazca en el mundo.

El derecho de sucesión, sin embargo, no pertenecerá a ninguna persona que no haya nacido en la línea directa de descendencia de la última reina o rey reinante o una

---

<sup>1</sup> El texto en inglés fue proporcionado por el Parlamento de Noruega. Disponible en <https://lovdata.no/dokument/NLE/lov/1814-05-17>. Última consulta 20 de julio de 2021.

hermana o hermano de los mismos, o que no sea ella misma o él mismo una hermana o hermano de ellos.

Cuando nazca una princesa o un príncipe con derecho a suceder a la Corona de Noruega, se notificará su nombre y hora de nacimiento a la primera Gran Asamblea [parlamento] en sesión y se inscribirá en el registro de sus procedimientos.

Para aquellos nacidos antes del año 1971, se aplicará, sin embargo, el artículo 6 de la Constitución aprobada el 18 de noviembre de 1905. En el caso de los nacidos antes del año 1990, se dará, no obstante, el caso de que el varón prevalecerá sobre la mujer.

**Artículo 7.**

Si no hay princesa o príncipe con derecho a la sucesión, el Rey puede proponer su sucesor a la Gran Asamblea, que tiene derecho a elegir si la propuesta del Rey no es aceptada.

**Artículo 8.**

La mayoría de edad del Rey se fijará por ley.

Tan pronto como el Rey haya alcanzado la edad prescrita por la ley, declarará públicamente que es mayor de edad.

**Artículo 9.**

Tan pronto como el Rey, siendo mayor de edad, acceda al Gobierno, prestará el siguiente juramento ante la Gran Asamblea: «Prometo y juro que gobernaré el Reino de Noruega de acuerdo con su Constitución y Leyes; así que ayúdame Dios, el Todopoderoso y Omniscente».

Si la Gran Asamblea no está en sesión en ese momento, el juramento se hará por escrito en el Consejo de Estado y el Rey lo repetirá solemnemente en la primera Gran Asamblea posterior.

**Artículo 10.**

(Derogado por resolución del 14 de marzo de 1908.)

**Artículo 11.**

El Rey residirá en el reino y no podrá, sin el consentimiento de la Gran Asamblea, permanecer fuera del reino durante más de seis meses seguidos; de lo contrario, habrá perdido, para su persona, el derecho a la Corona.

El Rey no puede aceptar ninguna otra corona o gobierno sin el consentimiento de la Gran Asamblea, para lo cual se requieren dos tercios de los votos.

**Artículo 12.**

El propio Rey elige un Consejo de entre los ciudadanos noruegos con derecho a voto. Este Consejo estará compuesto por un Primer Ministro y al menos otros siete miembros.

El Rey distribuye los asuntos entre los miembros del Consejo de Estado según lo considere apropiado. En circunstancias extraordinarias, además de los miembros ordinarios del Consejo de Estado, el Rey puede convocar a otros ciudadanos noruegos, aunque no a miembros del Storting, para tomar asiento en el Consejo de Estado.

El esposo y la esposa, el padre y el hijo o dos hermanos nunca pueden sentarse al mismo tiempo en el Consejo de Estado.

**Artículo 13.**

Durante sus viajes dentro del reino, el Rey puede delegar la administración del reino en el Consejo de Estado. El Consejo de Estado dirigirá el Gobierno en nombre del Rey y en su nombre. Observará escrupulosamente las disposiciones de esta Constitución, así como las directivas particulares que, conforme a ella, le encomiende el Rey.

Los asuntos de negocios se decidirán por votación, donde en caso de empate en los votos, el Primer Ministro, o en su ausencia el Miembro de más alto rango del Consejo de Estado que esté presente, tendrá dos votos.

El Consejo de Estado presentará un informe al Rey sobre los asuntos que así decida.

**Artículo 14.**

El Rey puede nombrar secretarios de estado para ayudar a los miembros del Consejo de Estado con sus funciones fuera del Consejo de Estado. Cada secretario de estado actuará en nombre del miembro del Consejo de Estado al que esté adscrito en la medida que determine ese miembro.

**Artículo 15.**

Toda persona que ocupe un puesto en el Consejo de Estado tiene el deber de presentar su solicitud de dimisión una vez que la Gran Asamblea haya aprobado un voto de censura contra ese miembro del Consejo de Estado o contra el Consejo de Estado en su conjunto.

El Rey está obligado a conceder tal solicitud de dimisión.

Una vez que la Gran Asamblea haya aprobado un voto de censura, solo se podrán realizar los negocios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

**Artículo 16.**

Todos los habitantes del reino tendrán derecho al libre ejercicio de su religión. La Iglesia de Noruega, una iglesia evangélica-luterana, seguirá siendo la Iglesia establecida de Noruega y, como tal, contará con el apoyo del Estado. Las disposiciones detalladas sobre su sistema serán establecidas por ley. Todas las comunidades religiosas y de creencias deben recibir apoyo en igualdad de condiciones.

**Artículo 17.**

El Rey podrá dictar y derogar las ordenanzas relativas al comercio, las aduanas, todos los medios de vida y la administración y regulación públicas, aunque no deberán contradecir la Constitución o las leyes aprobadas por la Gran Asamblea (según se prescribe en adelante en los artículos 76, 77, 78 y 79). Se aplicarán con carácter provisional hasta la próxima Gran Asamblea.

**Artículo 18.**

Como regla general, el Rey se encargará de la recaudación de los impuestos y derechos impuestos por la Gran Asamblea.

**Artículo 19.**

El Rey se asegurará de que las propiedades y las insignias del Estado se utilicen y administren de la manera que determine la Gran Asamblea y en el mejor interés del público en general.

**Artículo 20.**

El Rey tendrá el derecho en el Consejo de Estado de indultar a los criminales después de que se haya dictado sentencia. El criminal tendrá la opción de aceptar el indulto del Rey o someterse a la pena impuesta.

En los procedimientos que la Gran Asamblea haga que se presenten ante el Tribunal de Enjuiciamiento, no se podrá conceder más perdón que la liberación de la pena de muerte, a menos que la Gran Asamblea haya dado su consentimiento al respecto.

**Artículo 21.**

El Rey elegirá y nombrará, previa consulta con su Consejo de Estado, a todos los altos funcionarios civiles y militares. Estos funcionarios tendrán el deber de obediencia

y fidelidad a la Constitución y al Rey. Los Príncipes y Princesas Reales no deben ocupar cargos civiles de alto nivel.

**Artículo 22.**

El Primer Ministro y los demás miembros del Consejo de Estado, junto con los secretarios de Estado, pueden ser destituidos por el Rey sin ningún juicio previo de la corte, después de haber escuchado la opinión del Consejo de Estado sobre el tema. Lo mismo se aplica a los altos funcionarios empleados en ministerios gubernamentales o en el servicio diplomático o consular, los funcionarios civiles de más alto rango, los comandantes de regimientos y otras formaciones militares, los comandantes de fortalezas y los oficiales al mando de buques de guerra. La próxima Gran Asamblea determinará la conveniencia de conceder pensiones a los altos funcionarios despedidos. En el intervalo recibirán dos tercios de su salario anterior.

Los demás altos cargos sólo pueden ser suspendidos por el Rey y deben ser acusados sin demora ante los Tribunales, pero no pueden ser destituidos ni, contra su voluntad, trasladados, salvo sentencia judicial.

Todos los funcionarios superiores pueden, sin una sentencia judicial previa, ser destituidos de su cargo al alcanzar el límite de edad legal. La ley podrá determinar que determinados altos funcionarios que no sean jueces puedan ser nombrados por un período de años.

**Artículo 23.**

El Rey puede otorgar órdenes a quien quiera como recompensa por servicios distinguidos, y tales órdenes deben ser anunciadas públicamente, pero sin rango o título que no sea el atribuido a cualquier cargo. La orden no exime a nadie de los deberes y cargas comunes de los ciudadanos, ni conlleva ninguna admisión preferencial a los puestos de altos funcionarios del estado. Los altos funcionarios despedidos honorablemente de sus cargos conservan el título y rango de su cargo. Sin embargo, esto no se aplica a los miembros del Consejo de Estado ni a los secretarios de Estado.

En lo sucesivo, no se podrán conceder a nadie privilegios hereditarios personales o mixtos.

**Artículo 24.**

El Rey elige y destituye, a su propia discreción, a los funcionarios de la casa real y de la corte.

**Artículo 25.**

El Rey es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del reino. Estas fuerzas no pueden aumentarse ni reducirse sin el consentimiento de la Gran Asamblea. No pueden ser transferidos al servicio de potencias extranjeras, ni las fuerzas militares de ninguna potencia extranjera, excepto las fuerzas auxiliares que ayudan contra ataques hostiles que pueden ser llevadas al reino sin el consentimiento de la Gran Asamblea.

El ejército territorial y las demás tropas que no pueden clasificarse como tropas de línea nunca deben, sin el consentimiento de la Gran Asamblea, ser empleados fuera de las fronteras del reino.

El Gobierno no tiene derecho a utilizar la fuerza militar contra los habitantes, excepto de conformidad con la ley, a menos que una asamblea perturbe la paz pública y no se disuelva inmediatamente después de que se lean a la asamblea las disposiciones legales relacionadas con la revuelta, tres veces en voz alta y clara. por las autoridades civiles.

**Artículo 26.**

El Rey tiene derecho a convocar tropas, participar en la guerra en defensa del reino y hacer la paz, celebrar y denunciar tratados, enviar y recibir enviados diplomáticos.

Los tratados sobre materias de especial importancia y, en todos los casos, los tratados cuya aplicación, según la Constitución, requiera una nueva ley o una decisión de la Gran Asamblea, no son vinculantes hasta que la Gran Asamblea haya dado su consentimiento.

**Artículo 27.**

Todos los miembros del Consejo de Estado asistirán al Consejo de Estado, a menos que estén legalmente ausentes. No se podrá adoptar ninguna decisión allí a menos que estén presentes más de la mitad del número de miembros.

**Artículo 28.**

Las recomendaciones relativas a los nombramientos para los altos cargos oficiales y otros asuntos de importancia serán presentadas ante el Consejo de Estado por el Miembro de cuya competencia estén, y estos asuntos serán tratados por ellos de acuerdo con la decisión adoptada en el Consejo de Estado. Sin embargo, los asuntos estrictamente relacionados con el mando militar pueden, en la medida que determine el Rey, quedar exceptuados de los procedimientos en el Consejo de Estado.

**Artículo 29.**

Si un miembro del Consejo de Estado no puede asistir a la reunión y presentar los asuntos que son de su competencia por ausencia legítima, estos serán presentados por otro miembro designado temporalmente por el Rey a tal efecto.

Si por ausencia legal se impidiera la asistencia de tantos diputados que no estuvieran presentes más de la mitad del número estipulado, se designará temporalmente al número requerido de hombres o mujeres para ocupar un puesto en el Consejo de Estado.

**Artículo 30.**

Todas las actuaciones del Consejo de Estado se inscribirán en sus registros. Los asuntos diplomáticos que el Consejo de Estado decida mantener en secreto se inscribirán en un registro especial. Lo mismo se aplica a los asuntos de mando militar que el Consejo de Estado decide mantener en secreto.

Todo el que tiene un asiento en el Consejo de Estado tiene el deber de expresar con franqueza su opinión, que el Rey está obligado a escuchar. Pero le corresponde al Rey tomar una decisión de acuerdo con su propio juicio.

Si algún miembro del Consejo de Estado opina que la decisión del Rey entra en conflicto con la forma de gobierno o las leyes del reino, es su deber presentar fuertes protestas en su contra, así como dejar constancia de su opinión en los registros. Se considera que un diputado que no ha protestado se encuentra de acuerdo con el Rey, y será responsable de la manera que se decida posteriormente, y la Gran Asamblea podrá acusarlo ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

**Artículo 31.**

Todas las decisiones redactadas por el Rey deberán, para ser válidas, refrendarlas. Las decisiones relativas al mando militar son refrendadas por la persona que ha presentado el asunto, mientras que otras decisiones son refrendadas por el Primer Ministro o, si no ha estado presente, por el miembro de más alto rango del Consejo de Estado presente.

**Artículo 32.**

Las decisiones adoptadas por el Gobierno durante la ausencia del Rey se redactarán en nombre del Rey y serán firmadas por el Consejo de Estado.

**Artículo 33.**

(Derogado por Resolución de 14 de mayo de 2020 anunciada por Resolución de 29 de mayo de 2020 No. 1088, trasladado al artículo 120 a.)

**Artículo 34.**

El Rey tomará disposiciones relativas a los títulos de quienes tengan derecho a suceder en la Corona.

**Artículo 35.**

Tan pronto como el heredero al trono haya cumplido los dieciocho años, tiene derecho a ocupar un puesto en el Consejo de Estado, aunque sin voto ni responsabilidad.

**Artículo 36.**

Un príncipe o una princesa con derecho a heredar la Corona de Noruega no puede casarse sin el consentimiento del Rey. Tampoco puede aceptar ninguna otra corona o gobierno sin el consentimiento del Rey y la Gran Asamblea. Para el consentimiento de la Gran Asamblea se requieren dos tercios de los votos.

Si actúa en contra de esta regla, ellos y sus descendientes pierden su derecho al trono de Noruega.

**Artículo 37.**

Los Príncipes y Princesas Reales no responderán personalmente ante nadie más que el Rey, o quien decida que los juzgue.

**Artículo 38.**

(Derogado por Resolución del 18 de noviembre de 1905.)

**Artículo 39.**

Si el Rey muere y el heredero al trono es todavía menor de edad, el Consejo de Estado convocará inmediatamente a Asamblea.

**Artículo 40.**

Hasta que la Gran Asamblea se haya reunido y tomado disposiciones para el gobierno durante la minoría del Rey, el Consejo de Estado será responsable de la administración del reino de acuerdo con la Constitución.

**Artículo 41.**

Si el Rey está ausente del reino a menos que esté al mando en el campo, o si está tan enfermo que no puede asistir al gobierno, la siguiente persona que tenga derecho a suceder al trono, siempre que haya alcanzado la edad estipulada para la mayoría de edad del Rey, conducirá al Gobierno como el ejecutor temporal de los poderes reales. Si este no es el caso, el Consejo de Estado se encargará de la administración del reino.

**Artículo 42.**

(Derogado por Resolución del 18 de noviembre de 1905.)

**Artículo 43.**

La elección de los fideicomisarios para dirigir el gobierno en nombre del Rey durante su minoría correrá a cargo de la Gran Asamblea.

**Artículo 44.**

La Princesa o Príncipe que, en los casos mencionados en el artículo 41, dirija el Gobierno, prestará el siguiente juramento por escrito ante la Gran Asamblea: «Prometo

y juro que conduciré el Gobierno de acuerdo con la Constitución y las Leyes, así que ayude yo Dios, el Todopoderoso y Omniscente»

Si la Gran Asamblea no está en sesión en ese momento, el juramento se hará en el Consejo de Estado y luego se presentará a la siguiente asamblea.

La Princesa o el Príncipe que alguna vez haya hecho el juramento no lo repetirá más tarde.

**Artículo 45.**

Tan pronto como cese su conducta en el gobierno, presentarán al Rey y a la Gran Asamblea un informe de esta.

**Artículo 46.**

Si las personas interesadas no convocan a la Gran Asamblea inmediatamente de conformidad con el artículo 39, la Corte Suprema tiene el deber incondicional, tan pronto como hayan transcurrido cuatro semanas, disponer la citación de la Gran Asamblea.

**Artículo 47.**

La supervisión de la educación del Rey durante su minoría debe ser determinada por la Gran Asamblea, si ambos padres han muerto y ninguno de ellos ha dejado instrucciones escritas al respecto.

**Artículo 48.**

Si el linaje real ha desaparecido y no se ha designado un sucesor al trono, la Gran Asamblea elegirá una nueva Reina o Rey. Mientras tanto, el poder ejecutivo se ejercerá de conformidad con el artículo 40.

## C. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y EL PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.**

El pueblo ejerce el poder legislativo a través de la Gran Asamblea. Los miembros de la Gran Asamblea son elegidos mediante elecciones libres y secretas.

Los habitantes tienen derecho a gobernar los asuntos locales a través de órganos locales elegidos democráticamente. Las disposiciones específicas relativas al nivel local elegido democráticamente serán establecidas por ley.

**Artículo 50.**

Quienes tienen derecho a votar en las elecciones de la Gran Asamblea son ciudadanos noruegos, hombres y mujeres, que, a más tardar en el año en que se celebran las elecciones, han cumplido los dieciocho años.

Sin embargo, la medida en que los ciudadanos noruegos que el día de las elecciones residan fuera del reino pero que cumplan las condiciones antes mencionadas tienen derecho a votar será determinada por la ley.

La ley puede establecer normas relativas al derecho de voto de las personas que de otro modo tendrían derecho a votar y que el día de las elecciones padecen manifiestamente un estado mental gravemente debilitado o un nivel reducido de conciencia.

**Artículo 51.**

Las reglas sobre el mantenimiento del padrón electoral y la inscripción en el padrón de personas con derecho a voto serán determinadas por ley.

**Artículo 52.**

(Derogado por Resolución de 26 de octubre de 1954.)



**Artículo 53.**

Las personas pierden el derecho al voto:

- a) condenado por delitos penales, de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas por la ley;
- b) entrar al servicio de una potencia extranjera sin el consentimiento del Gobierno.

**Artículo 54.**

Las elecciones se celebrarán cada cuatro años. Deberán concluirse a finales de septiembre.

**Artículo 55.**

Las elecciones se llevarán a cabo en la forma prescrita por la ley. Las controversias relativas al derecho de voto serán resueltas por la Comisión Electoral, cuya decisión podrá apelarse ante la Gran Asamblea.

**Artículo 56.**

(Derogado por Resolución de 23 de marzo de 1972.)

**Artículo 57.**

El número de miembros de la Gran Asamblea será de ciento sesenta y nueve.

El reino se divide en diecinueve distritos electorales.

Ciento cincuenta de los miembros de la Gran Asamblea son elegidos representantes de los distritos electorales y los diecinueve miembros restantes son elegidos miembros en general.

Cada circunscripción tendrá un escaño en general.

El número de miembros de la Gran Asamblea a elegir de cada distrito se determina sobre la base de un cálculo de la relación entre el número de habitantes y la superficie de cada distrito y el número de habitantes y la superficie de todo el reino, en el que cada habitante cuenta como un punto y cada kilómetro cuadrado cuenta como 1.8 puntos. Este cálculo se realizará cada ocho años.

Las disposiciones específicas sobre la división del reino en distritos electorales y sobre la asignación de escaños en la Gran Asamblea a los distritos electorales serán determinadas por ley.

**Artículo 58.**

Las votaciones se realizarán por separado para cada municipio. En las urnas, los votos se emitirán directamente para los representantes en la Gran Asamblea, junto con sus apoderados, para representar a toda la circunscripción.

**Artículo 59.**

La elección de los representantes de los distritos electorales se basa en la representación proporcional y los escaños se distribuyen entre los partidos políticos de acuerdo con las siguientes reglas.

El número total de votos emitidos para cada partido dentro de cada circunscripción separada se divide por 1,4, 3, 5, 7 y así sucesivamente hasta que el número de votos emitidos se divida tantas veces como el número de escaños que el partido en cuestión pueda esperar. para obtener. Al partido que de acuerdo con lo anterior obtiene el mayor cociente se le asigna el primer escaño, mientras que el segundo escaño se asigna al partido con el segundo mayor cociente, y así sucesivamente hasta que se distribuyan todos los escaños.

No se permiten alianzas de listas.

Los escaños en general se distribuyen entre los partidos que participan en dicha distribución sobre la base de la relación entre el número total de votos emitidos para los partidos individuales en todo el ámbito a fin de lograr el mayor grado posible de proporcionalidad entre los partidos. El número total de escaños en la Gran Asamblea que debe ocupar cada partido se determina aplicando las reglas relativas a la distribución de los escaños en las circunscripciones correspondientes a todo el reino ya los partidos que participan en la distribución de los escaños en general. A continuación, se asignan a los partidos tantos escaños en general que estos, junto con los escaños de circunscripción ya asignados, corresponden al número de escaños en la Gran Asamblea al que tiene derecho el partido en cuestión de conformidad con lo anterior. Si un partido ya ha obtenido mediante el reparto de escaños electorales un número de escaños superior al que le corresponde de acuerdo con lo anterior, se procederá a un nuevo reparto de los escaños en general exclusivamente entre los demás partidos, de tal forma que no se tiene en cuenta el número de votos emitidos y los escaños de circunscripción obtenidos por dicho partido.

A ningún partido se le puede asignar un escaño en general a menos que haya recibido al menos el cuatro por ciento del número total de votos emitidos en todo el reino.

Las disposiciones específicas relativas a la distribución entre los distritos electorales de los escaños en general asignados a los partidos serán determinadas por ley.

#### **Artículo 60.**

La ley determinará si las personas con derecho a voto pueden entregar sus papeletas sin asistencia personal a las urnas y de qué manera.

#### **Artículo 61.**

Nadie puede ser elegido miembro de la Gran Asamblea a menos que tenga derecho a voto.

#### **Artículo 62.**

Los funcionarios que trabajan en ministerios gubernamentales, excepto los secretarios de estado y los asesores políticos, no pueden ser elegidos representantes. Lo mismo se aplica a los miembros de la Corte Suprema y los funcionarios empleados en los servicios diplomáticos o consulares.

Los miembros del Consejo de Estado no podrán asistir a las reuniones de la Gran Asamblea como representantes mientras ocupen un puesto en el Consejo de Estado. Los secretarios de Estado tampoco pueden asistir como representantes mientras desempeñen sus cargos, y los asesores políticos de los ministerios gubernamentales no pueden asistir a las reuniones de la Gran Asamblea mientras ocupen sus cargos.

#### **Artículo 63.**

Es deber de todo aquel que sea elegido miembro de la Gran Asamblea aceptar dicha elección, a menos que:

- a) es elegido fuera de la circunscripción en la que tiene derecho a votar,
- b) haber asistido como diputado a todas las sesiones de la Gran Asamblea posteriores a la elección anterior,
- c) ha presentado una declaración escrita manifestando que no desea estar en una lista electoral.

Las reglas sobre el tiempo y la manera en que cualquier persona que tenga derecho a rechazar la elección deberá hacer valer este derecho serán prescritas por la ley.

De manera similar, la ley prescribirá en qué fecha y de qué manera cualquier persona que sea elegida como representante de dos o más distritos electorales deberá indicar qué elección aceptará.

**Artículo 64.**

Los miembros elegidos serán dotados de credenciales, cuya validez será adjudicada por el la Gran Asamblea.

**Artículo 65.**

Todo miembro y miembro suplente llamado a la Gran Asamblea tendrá derecho a recibir del Tesoro el reembolso prescrito por la ley para los gastos de viaje hacia y desde la Gran Asamblea, y desde la Gran Asamblea a su hogar y de regreso durante las vacaciones que duren al menos catorce días.

Además, tendrá derecho a una retribución, también prescrita por la ley, por asistir a la Gran Asamblea.

**Artículo 66.**

Los miembros en su camino hacia y desde la Gran Asamblea, así como durante su presencia, estarán exentos de arresto personal, a menos que sean aprehendidos en delitos públicos. Tampoco podrán ser llamados a rendir cuentas fuera de las reuniones de la Gran Asamblea por las opiniones expresadas allí. Todos estarán obligados a ajustarse al reglamento que en él se adopte.

**Artículo 67.**

Los miembros elegidos de la manera antes mencionada constituirán la Gran Asamblea del Reino de Noruega.

**Artículo 68.**

La Gran Asamblea se reunirá, por regla general, el primer día de la semana de octubre de cada año en la capital del reino, a menos que el Rey, por circunstancias extraordinarias, como una invasión hostil o una enfermedad infecciosa, designe a tal efecto otra ciudad del reino. Esta decisión debe anunciarse públicamente a su debido tiempo.

**Artículo 69.**

Cuando la Gran Asamblea no está reunida, el Rey puede convocarla si lo considera necesario.

**Artículo 70.**

(Derogado por Resolución de 29 de mayo de 1990)

**Artículo 71.**

Los miembros de la Gran Asamblea funcionan como tales durante cuatro años consecutivos.

**Artículo 72.**

(Derogado por Resolución de 29 de mayo de 1990.)

**Artículo 73.**

La Gran Asamblea nombra un presidente, cinco vicepresidentes y dos secretarios. La Gran Asamblea no podrá celebrar una sesión a menos que estén presentes al menos la mitad de sus miembros. Sin embargo, los proyectos de ley relativos a enmiendas a la Constitución no pueden ser tratados a menos que estén presentes al menos dos tercios de los miembros del Storting.

**Artículo 74.**

Tan pronto como se constituya la Gran Asamblea, el Rey, o quien designe a tal efecto, abrirá sus procedimientos con un discurso, en el que le informará del estado del reino y de las cuestiones a las que desea llamar particularmente. la atención de la Gran Asamblea. No se podrán celebrar deliberaciones en presencia del Rey.

Una vez abiertas las actuaciones de la Gran Asamblea, el Primer Ministro y los miembros del Consejo de Estado tienen derecho a asistir a la Gran Asamblea y, al igual que sus miembros, aunque sin derecho a voto, a participar en las actuaciones que se celebren en sesión pública, mientras que en asuntos discutidos en sesión cerrada sólo en la medida en que lo permita la Gran Asamblea.

**Artículo 75.**

Depende de la Gran Asamblea:

- a) promulgar y derogar leyes; imponer impuestos, derechos, aduanas y demás cargas públicas, que, sin embargo, no permanecerán en vigor más allá del 31 de diciembre del año siguiente, salvo que sean renovados expresamente por una nueva Gran Asamblea;
- b) obtener préstamos a nombre del reino;
- c) supervisar el sistema monetario del reino;
- d) apropiarse del dinero necesario para cubrir los gastos del gobierno;
- e) decidir cuánto se pagará anualmente al Rey por la Casa Real, y determinar la pertenencia de la Familia Real, que no podrá, sin embargo, consistir en bienes inmuebles;
- f) haberle presentado los registros del Consejo de Estado y todos los informes y documentos públicos;
- g) haberle comunicado los tratados que el Rey, en nombre del Estado, haya celebrado con potencias extranjeras;
- h) tener derecho a exigir que cualquiera, salvo el Rey y la Familia Real, comparezca ante él en asuntos de Estado; la excepción, sin embargo, no se aplica a los Príncipes y Princesas Reales si ocupan algún cargo público;
- i) revisar las listas provisionales de sueldos y pensiones y hacer las modificaciones que estime necesarias;
- k) nombrar cinco auditores, quienes examinarán anualmente las Cuentas del Estado y publicarán extractos de estas en forma impresa, para lo cual las Cuentas deberán ser remitidas a los auditores dentro de los seis meses siguientes al final del año para el cual las asignaciones de la Gran Asamblea y adoptar disposiciones sobre el procedimiento para autorizar las cuentas de los funcionarios de contabilidad del gobierno;
- l) nombrar a una persona, que no sea miembro de la Gran Asamblea, en la forma prescrita por la ley, para supervisar la administración pública y todos los que trabajan a su servicio, para asegurar que no se cometa ninguna injusticia contra el ciudadano individual;
- m) naturalizar a los extranjeros.

**Artículo 76.**

Todo proyecto de ley será propuesto primero en la Gran Asamblea, ya sea por uno de sus propios miembros o por el Gobierno a través de un miembro del Consejo de Estado.

Una vez que el proyecto de ley se aprueba allí, se llevará a cabo una nueva deliberación en la Gran Asamblea que lo aprueba o lo rechaza. En este último caso, el proyecto

de ley, con los comentarios adjuntos por la Gran Asamblea, será nuevamente tomado en consideración por la Gran Asamblea, que o bien archiva el proyecto de ley o lo aprueba con dichos comentarios.

Entre cada una de esas deliberaciones habrá un intervalo de al menos tres días.

**Artículo 77.**

Cuando un proyecto de ley ha sido aprobado por la Gran Asamblea en dos sesiones consecutivas, se envía al Rey con una solicitud de que pueda recibir el Asentimiento Real.

**Artículo 78.**

Si el Rey acepta el proyecto de ley, adjunta su firma, por lo que se convierte en ley.

Si no lo acepta, lo devuelve a la Gran Asamblea con una declaración de que, por el momento, no considera oportuno dar su consentimiento. En ese caso, la Gran Asamblea no debe volver a presentar el proyecto de ley al Rey y luego ensamblarlo.

**Artículo 79.**

Si un proyecto de ley ha sido aprobado sin modificaciones por dos sesiones de la Gran Asamblea, constituidas después de dos elecciones sucesivas separadas y separadas entre sí por al menos dos sesiones intermedias de la Gran Asamblea, sin que ninguna Asamblea haya aprobado un proyecto de ley divergente en el período comprendido entre los primera y última adopción, y luego se presenta al Rey con una petición para que Su Majestad no rechace su consentimiento a un proyecto de ley que, después de la más madura deliberación, la Gran Asamblea considere beneficioso, se convertirá en ley incluso si el Real El asentimiento no se otorga antes de que la Gran Asamblea entre en receso.

**Artículo 80.**

La Gran Asamblea permanecerá en sesión todo el tiempo que lo considere necesario y dará por terminado sus procedimientos cuando haya concluido su actividad.

De conformidad con el reglamento interno adoptado por la Gran Asamblea, el procedimiento podrá reanudarse, pero finalizará a más tardar el último día laborable del mes de septiembre.

Dentro de este plazo, el Rey comunicará su decisión respecto de los Proyectos que aún no hayan sido resueltos, ya sea confirmándolos o rechazándolos. Todos aquellos que no acepte expresamente se considerarán rechazados por él.

**Artículo 81.**

Todas las Actas (a excepción de las mencionadas en el artículo 79) están redactadas a nombre del Rey, bajo el Sello del Reino de Noruega, y en los siguientes términos: «Nosotros, X, lo damos a conocer públicamente: que se nos ha presentado una decisión de la Gran Asamblea de la fecha indicada: (aquí sigue la decisión). En consecuencia, de lo cual hemos consentido y confirmado, como por la presente asentimos y confirmamos lo mismo que la Ley bajo Nuestra Mano y el Sello del Reino».

**Artículo 82.**

El Gobierno debe proporcionar a la Gran Asamblea toda la información necesaria para el procedimiento sobre los asuntos que presente. Ningún miembro del Consejo de Estado puede enviar información incorrecta o engañosa la Gran Asamblea o sus órganos.

**Artículo 83.**

La Gran Asamblea puede obtener la opinión del Tribunal Supremo sobre cuestiones de derecho.

**Artículo 84.**

La Gran Asamblea se reunirá en sesión pública y sus actuaciones se publicarán en forma impresa, salvo en los casos en que la mayoría decida lo contrario.

**Artículo 85.**

Cualquier persona que obedezca una orden cuyo propósito sea perturbar la libertad y la seguridad de la Gran Asamblea es culpable de traición contra el país.

**D. PODER JUDICIAL****Artículo 86.**

El Tribunal de Enjuiciamiento se pronuncia en primera y última instancia en los procedimientos iniciados por la Gran Asamblea contra miembros del Consejo de Estado o de la Corte Suprema o de la Gran Asamblea por conducta delictiva u otra conducta ilícita en los casos en que hayan infringido sus obligaciones constitucionales.

Las reglas específicas relativas a la acusación por parte de la Gran Asamblea de conformidad con este artículo serán determinadas por la ley. Sin embargo, el plazo de prescripción para la iniciación de un proceso de acusación ante el Tribunal de acusación no puede fijarse en menos de 15 años.

Los jueces del Tribunal de Enjuiciamiento están integrados por seis miembros elegidos por la Gran Asamblea y los cinco miembros de la Corte Suprema nombrados de forma permanente y con más años de servicio, incluido el Presidente de la Corte Suprema. La Gran Asamblea elige a los diputados y sus suplentes por un período de seis años. Un miembro del Consejo de Estado o de la Gran Asamblea no puede ser elegido miembro del Tribunal de Acusación. En el Tribunal de Enjuiciamiento, presidirá el Presidente del Tribunal Supremo.

Cualquier persona que participe en el Tribunal de acusación y haya sido elegida por la Gran Asamblea no perderá su puesto en el Tribunal si el período para el que fue elegido expira antes de que el Tribunal de acusación haya concluido el procedimiento en el caso. Un juez de la Corte Suprema que sea miembro de la Corte de Enjuiciamiento tampoco perderá su asiento en la Corte, incluso si renuncia como miembro de la Corte Suprema.

**Artículo 87.**

La ley establecerá disposiciones específicas sobre la composición del Tribunal de acusación y sus procedimientos.

**Artículo 88.**

La Corte Suprema pronuncia sentencia en última instancia. No obstante, la ley puede prescribir limitaciones al derecho a llevar un caso ante el Tribunal Supremo.

La Corte Suprema estará compuesta por un presidente y al menos otros cuatro miembros.

**Artículo 89.**

En los casos llevados ante los tribunales, los tribunales tienen el poder y el deber de revisar si la aplicación de una disposición legal es contraria a la Constitución y si la aplicación de otras decisiones bajo el ejercicio de la autoridad pública es contraria a la Constitución o la ley del país.

**Artículo 90.**

Las sentencias de la Corte Suprema no podrán en ningún caso recurrirse.

**Artículo 91.**

Nadie puede ser nombrado miembro de la Corte Suprema antes de cumplir los 30 años.

**E. DERECHOS HUMANOS****Artículo 92.**

Las autoridades del Estado respetarán y garantizarán los derechos humanos tal como se expresan en esta Constitución y en los tratados relativos a los derechos humanos que son vinculantes para Noruega.

**Artículo 93.**

Todo ser humano tiene derecho a la vida. Nadie puede ser condenado a muerte.

Nadie puede ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

Nadie será sometido a esclavitud ni obligado a realizar trabajos forzados.

Las autoridades del Estado protegerán el derecho a la vida y se opondrán a la tortura, la esclavitud, el trabajo forzoso y otras formas de tratos inhumanos o degradantes.

**Artículo 94.**

Nadie puede ser detenido ni privado de libertad de otro modo, salvo en los casos que determine la ley y en la forma prescrita por la ley. La privación de libertad debe ser necesaria y no debe constituir una infracción desproporcionada.

Las personas detenidas serán llevadas ante un tribunal lo antes posible. Otras personas privadas de libertad tienen derecho a llevar su privación de libertad ante un tribunal sin demoras injustificadas.

Los responsables de la detención injustificada o detención ilegal de una persona responderán ante el interesado.

**Artículo 95.**

Toda persona tiene derecho a que su caso sea juzgado por un tribunal independiente e imparcial en un plazo razonable. Los procedimientos legales serán justos y públicos. Sin embargo, el tribunal puede llevar a cabo procedimientos a puerta cerrada si las consideraciones de privacidad de las partes interesadas o si los intereses públicos importantes y de peso así lo requieren.

Las autoridades del Estado garantizarán la independencia e imparcialidad de los tribunales y los miembros del poder judicial.

**Artículo 96.**

Nadie puede ser condenado excepto de acuerdo con la ley, ni puede ser castigado excepto después de una sentencia judicial.

Toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Nadie puede ser condenado a entregar propiedades o riqueza acumulada a menos que los activos se hayan utilizado para cometer o sean ganancias de un acto delictivo.

**Artículo 97.**

Ninguna ley debe tener efecto retroactivo.

**Artículo 98.**

Todas las personas son iguales ante la ley.

Ningún ser humano debe ser objeto de un trato diferenciado injusto o desproporcionado.

**Artículo 99.**

(Derogado por Resolución de 13 de mayo de 2014.)

**Artículo 100.**

Habrá libertad de expresión.

Nadie puede ser considerado responsable ante la ley por haber difundido o recibido información, ideas o mensajes, salvo que ello pueda justificarse en relación con las bases de la libertad de expresión, que son la búsqueda de la verdad, la promoción de la democracia y la libertad de forma de las personas. opiniones. Dicha responsabilidad legal será prescrita por la ley.

Todos serán libres de expresar su opinión con franqueza sobre la administración del Estado y sobre cualquier otro tema. Las limitaciones claramente definidas a este derecho sólo pueden imponerse cuando consideraciones de especial peso lo justifiquen en relación con los motivos de la libertad de expresión.

La censura previa y otras medidas preventivas no se pueden aplicar a menos que así se requiera para proteger a los niños y jóvenes de la influencia nociva de las imágenes en movimiento. La censura de letras solo puede imponerse en instituciones.

Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos del Estado y los municipios y a seguir los procedimientos de los tribunales y los órganos elegidos democráticamente. La ley puede prescribir limitaciones a este derecho para proteger la privacidad del individuo o por otras razones importantes.

Las autoridades del estado crearán las condiciones que faciliten un discurso público abierto e ilustrado.

**Artículo 101.**

Todas las personas tienen derecho a formar asociaciones, afiliarse a ellas y abandonarlas, incluidos los sindicatos y los partidos políticos.

Todas las personas pueden reunirse en manifestaciones y asambleas pacíficas.

El Gobierno no tiene derecho a emplear la fuerza militar contra los ciudadanos del estado, excepto de conformidad con la ley, a menos que una asamblea perturbe el orden público y no se disperse inmediatamente después de que los artículos del estatuto relacionados con los disturbios se hayan leído claramente tres veces por la autoridad civil.

**Artículo 102.**

Toda persona tiene derecho al respeto de su privacidad y vida familiar, su hogar y su comunicación. No se realizarán registros de viviendas particulares excepto en casos penales.

Las autoridades del estado garantizarán la protección de la integridad personal.

**Artículo 103.**

(Derogado por Resolución de 13 de mayo de 2014.)

**Artículo 104.**

Los niños tienen derecho al respeto de su dignidad humana. Tienen derecho a ser escuchados en las cuestiones que les conciernen y se le dará la debida consideración a sus opiniones de acuerdo con su edad y desarrollo.

Para las acciones y decisiones que afecten a los niños, el interés superior del niño será una consideración fundamental.

Los niños tienen derecho a la protección de su integridad personal. Las autoridades del Estado crearán las condiciones que faciliten el desarrollo del niño, incluida la



garantía de que se le proporcione la seguridad económica, social y sanitaria necesaria, preferiblemente dentro de su propia familia.

**Artículo 105.**

Si el bienestar del estado requiere que cualquier persona entregue sus bienes muebles o inmuebles para uso público, recibirá una compensación íntegra de Hacienda.

**Artículo 106.**

Todos los que residen legalmente en el reino pueden moverse libremente dentro de las fronteras del reino y elegir su lugar de residencia allí.

A nadie se le puede negar el derecho a salir del reino, a menos que así se requiera por consideración a los procedimientos legales efectivos o al desempeño del servicio militar. A los ciudadanos noruegos no se les puede negar la entrada al reino.

**Artículo 107.**

(Modificado por Resoluciones de 6 de mayo de 2014 y 27 de mayo de 2014, el contenido se trasladó al artículo 117.)

**Artículo 108.**

Las autoridades del estado crearán las condiciones que permitan al pueblo sami preservar y desarrollar su idioma, cultura y modo de vida.

**Artículo 109.**

Todos tienen el derecho a la educación. Los niños tienen derecho a recibir educación básica. La educación salvaguardará las capacidades y necesidades de la persona y promoverá el respeto por la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos.

Las autoridades del estado garantizarán el acceso a la educación secundaria superior y la igualdad de oportunidades para la educación superior sobre la base de las calificaciones.

**Artículo 110.**

Las autoridades del estado crearán las condiciones en las que toda persona capaz de trabajar pueda ganarse la vida con su trabajo o empresa. Aquellos que no pueden proveerse por sí mismos para su propia subsistencia tienen derecho a recibir apoyo del Estado.

La ley establecerá disposiciones específicas sobre el derecho de los empleados a la codeterminación en su lugar de trabajo.

**Artículo 111.**

(Modificado por Resoluciones de 6 de mayo de 2014 y 27 de mayo de 2014, el contenido se trasladó al artículo 120.)

**Artículo 112.**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente propicio para la salud y a un medio natural cuya productividad y diversidad se mantengan. Los recursos naturales se gestionarán sobre la base de consideraciones integrales a largo plazo que salvaguardarán este derecho también para las generaciones futuras.

Para salvaguardar su derecho de acuerdo con el párrafo anterior, los ciudadanos tienen derecho a información sobre el estado del medio natural y sobre los efectos de cualquier invasión a la naturaleza que se planifique o lleve a cabo.

Las autoridades del estado tomarán medidas para la implementación de estos principios.

**Artículo 113.**

La infracción de las autoridades contra el individuo debe basarse en la ley.

## G. PROVISIONES GENERALES

### Artículo 114.

Para los puestos de altos funcionarios en el Estado solo se pueden nombrar ciudadanos noruegos, hombres o mujeres, que hablen el idioma del país y que:

- a) nacieron en el reino de padres que entonces eran súbditos noruegos
- b) o nacieron en un país extranjero de padres noruegos que en ese momento no eran súbditos de otro Estado
- c) o en lo sucesivo haber residido durante diez años en el reino
- d) o haber sido naturalizados por la Gran Asamblea.

Sin embargo, otros pueden ser nombrados profesores en universidades e instituciones de enseñanza superior, médicos y cónsules en el extranjero.

### Artículo 115.

Con el fin de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales o promover el estado de derecho y la cooperación internacionales, el Storting podrá, por mayoría de tres cuartos, consentir que una organización internacional a la que pertenezca o pertenezca Noruega tenga derecho, en ámbitos específicos, para ejercer poderes que de acuerdo con esta Constitución normalmente se confieren a las autoridades del estado, aunque no el poder de alterar esta Constitución. Para que el Storting otorgue dicho consentimiento, deberán estar presentes al menos dos tercios de sus miembros, según sea necesario para los trámites de reforma de la Constitución.

Las disposiciones de este artículo no se aplican en los casos de membresía en una organización internacional cuyas decisiones solo tienen aplicación para Noruega exclusivamente bajo el derecho internacional.

### Artículo 116.

El dinero de la compra, así como los ingresos de la propiedad territorial que constituyan beneficios eclesiásticos, se destinarán únicamente al beneficio del clero y a la promoción de la educación. La propiedad de las fundaciones benéficas se aplicará únicamente en beneficio de las propias fundaciones.

### Artículo 117.

El derecho alodial y el derecho de primogenitura no serán abolidos. Las condiciones específicas bajo las cuales estos derechos continuarán para el mayor beneficio del estado y para el mejor beneficio de la población rural serán determinadas por el primer o segundo Storting subsiguiente.

### Artículo 118.

No se podrán crear en el futuro condados, baronías, fincas vinculadas o fidei commissa.

### Artículo 119.

Como regla general, todo ciudadano del Estado está igualmente obligado a servir en la defensa del país durante un período específico, independientemente de su nacimiento o fortuna.

La aplicación de este principio y las restricciones a las que estará sujeto serán determinadas por la ley.

### Artículo 120.

La forma y los colores de la bandera de Noruega estarán determinados por ley.

### Artículo 120a.

Norges Bank es el Banco Central de Noruega.

**Artículo 121.**

Si la experiencia muestra que alguna parte de esta Constitución del Reino de Noruega debe ser enmendada, la propuesta a tal efecto se presentará al primera, segunda o tercera Gran Asamblea después de una nueva elección parlamentaria y se anunciará públicamente en forma impresa. Pero se dejará al primera, segunda o tercera Gran Asamblea después de las siguientes elecciones parlamentarias decidir si se adopta o no la enmienda propuesta. Sin embargo, tal enmienda nunca debe contradecir los principios incorporados en esta Constitución, sino que se refiere únicamente a modificaciones de disposiciones particulares que no alteren el espíritu de la Constitución, y dos tercios de la Gran Asamblea deben estar de acuerdo con tal enmienda.

Una enmienda a la Constitución adoptada en la forma antes mencionada será firmada por el Presidente y el Secretario de la Gran Asamblea, y será enviada al Rey para su anuncio público en forma impresa como una disposición aplicable de la Constitución del Reino de Noruega.

## Países Bajos

---

### CONSTITUCIÓN DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS DE 1815<sup>1</sup>

---

#### CAPÍTULO 1

#### Derechos fundamentales

##### **Artículo 1**

Todos los que se encuentran en los Países Bajos serán, en casos iguales, tratados de igual manera.

No se permitirá discriminación alguna por razón de religión, creencias, ideología, convicción política, raza, sexo o cualquier otra consideración.

##### **Artículo 2**

1. La ley regulará quién es holandés.
2. La ley regulará la admisión y expulsión de extranjeros.
3. La extradición solo se concederá en virtud de un tratado. La ley establecerá las demás normas acerca de la extradición.
4. Todos tienen derecho a salir del país, salvo en los casos que la ley disponga.

##### **Artículo 3**

Todos los holandeses tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

##### **Artículo 4**

Todo holandés tiene el mismo derecho a elegir a los miembros de los órganos de representación general, así como a ser elegido miembro de los mismos, salvo las limitaciones y excepciones que se establezcan por la ley.

##### **Artículo 5**

Todos tienen derecho a elevar peticiones, por escrito, a la autoridad competente.

##### **Artículo 6**

1. Todos tienen derecho a profesar libremente su religión, creencias o ideología, individualmente o en comunidad con otros, salvo la responsabilidad de cada uno conforme a la ley.

2. Para el ejercicio de este derecho fuera de edificios y lugares cerrados, la ley podrá establecer normas en protección de la salud, en el interés de la circulación o para combatir o prevenir desórdenes.

---

<sup>1</sup> Texto en español proporcionado por el Ministerio del Interior y relaciones del Reino, que contiene las últimas modificaciones introducidas por la Ley de 1 de noviembre de 2017 y la Ley de 26 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.government.nl/ministries/ministry-of-the-interior-and-kingdom-relations/documents/reports/2019/02/28/the-constitution-of-the-kingdom-of-the-netherlands>. Última consulta 13 de julio de 2021.

**Artículo 7**

1. Nadie necesitará autorización previa para expresar y difundir pensamientos u opiniones mediante la imprenta, salvo la responsabilidad de cada uno conforme a la ley.

2. La ley establecerá normas relativas a la radio y la televisión. No habrá ningún tipo de censura previa sobre el contenido de las emisiones radiofónicas o televisadas.

3. Para expresar y difundir pensamientos u opiniones a través de medios diferentes de los citados en los apartados antecedentes, nadie necesitará autorización previa por motivo de su contenido, salvo la responsabilidad de cada uno conforme a la ley. La ley podrá, en protección de la moral, regular la organización de representaciones a las que puedan acceder personas menores de dieciséis años de edad.

4. Los apartados que anteceden no serán de aplicación a la realización de publicidad comercial.

**Artículo 8**

Se reconoce el derecho de asociación. Este derecho podrá ser limitado por la ley en interés del orden público.

**Artículo 9**

1. Se reconoce el derecho de reunión y de manifestación, salvo la responsabilidad de cada uno conforme a la ley.

2. La ley podrá establecer normas en protección de la salud, en el interés de la circulación y para combatir o prevenir desórdenes.

**Artículo 10**

1. Todos tienen derecho, salvo las limitaciones que se establezcan por o en virtud de la ley, al respeto de su intimidad personal y familiar.

2. La ley establecerá normas para proteger la intimidad personal y familiar en relación con el registro y el suministro de datos personales.

3. La ley regulará los derechos de las personas a tomar conocimiento de los datos registrados sobre ellas y del uso que se hace de los mismos, así como a la rectificación de dichos datos.

**Artículo 11**

Todos tienen derecho a la integridad física, salvo las limitaciones que se establezcan por o en virtud de la ley.

**Artículo 12**

1. Solo se permitirá la entrada en un domicilio sin el consentimiento del habitante en los casos previstos por o en virtud de la ley y solo por quienes hayan sido designados a tal efecto por o en virtud de la ley.

2. Para la entrada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá justificación de identidad y comunicación previa del objeto de la entrada, sin perjuicio de las excepciones previstas por la ley.

3. Al habitante se le entregará lo antes posible un informe escrito de la entrada correspondiente. Si esta entrada a un domicilio se ha realizado en interés de la seguridad nacional o del enjuiciamiento criminal, podrá posponerse la entrega del citado informe de acuerdo con las normas que establezca la ley. En los casos previstos por la ley, podrá no entregarse el informe en cuestión si existen intereses de seguridad nacional que se oponen permanentemente a la citada entrega.

**Artículo 13**

1. Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, excepto en los casos previstos por la ley y en virtud de auto judicial.

2. Se reconoce el secreto de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, salvo en los casos previstos por la ley, por o con la autorización de quienes hayan sido designados a tal efecto por la ley.

**Artículo 14**

1. La expropiación solo podrá realizarse por motivos de interés general y a cambio de una indemnización previamente garantizada, todo ello conforme a las normas que se establezcan por o en virtud de la ley.

2. La indemnización no necesitará ser previamente garantizada cuando en caso de emergencia se imponga la expropiación inmediata.

3. En los casos previstos por o en virtud de la ley habrá derecho a indemnización o compensación parcial cuando, por motivos de interés general, bienes sean destruidos o inutilizados o el ejercicio del derecho de propiedad sea limitado por la autoridad competente.

**Artículo 15**

1. Nadie podrá ser privado de su libertad excepto en los casos previstos por o en virtud de la ley.

2. Toda persona privada de su libertad sin que haya mediado auto judicial, puede pedir al juez que se le ponga en libertad. En este caso, será oído por el juez dentro del plazo que la ley establezca. El juez ordenará la puesta en libertad inmediata si estima ilícita la privación de la libertad.

3. El enjuiciamiento de toda persona que haya sido privada de su libertad con objeto de ser sometida a juicio, tendrá lugar dentro de un plazo razonable.

4. Quien hubiere sido privado de su libertad legítimamente puede ser limitado en el ejercicio de derechos fundamentales en la medida en que estos sean incompatibles con la privación de libertad.

**Artículo 16**

Ningún hecho será punible sino en virtud de una sanción penal preceptuada por la ley con anterioridad a la comisión del mismo.

**Artículo 17**

Nadie podrá ser privado contra su voluntad del juez que la ley le atribuye.

**Artículo 18**

1. Todos pueden hacerse asistir en juicio y en los recursos administrativos

2. La ley regulará la prestación de asistencia jurídica a quienes carecen de medios económicos suficientes.

**Artículo 19**

1. Los poderes públicos fomentarán una política orientada a lograr oportunidades de empleo suficientes.

2. La ley regulará el estatuto de los trabajadores, su protección en el trabajo, así como los sistemas de cogestión.

3. Se reconoce el derecho de todo holandés a elegir libremente su trabajo, salvo las limitaciones que se establezcan por o en virtud de la ley.

**Artículo 20**

1. Los poderes públicos velarán por la seguridad de subsistencia de la población y por la distribución de la prosperidad material.

2. La ley regulará los derechos a la seguridad social.

3. Los holandeses que, residiendo en este país, no pudieren proveer a su propia subsistencia, tienen derecho, en los términos que la ley establezca, a la asistencia de los poderes públicos.

**Artículo 21**

Los poderes públicos velarán por la habitabilidad del país y por la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

**Artículo 22**

1. Los poderes públicos tomarán medidas para promover la salud pública.

2. Los poderes públicos fomentarán una política orientada a que haya suficientes viviendas.

3. Los poderes públicos crearán las condiciones favorables para el desarrollo social y cultural y para la ocupación del tiempo libre.

**Artículo 23**

1. El Gobierno velará de una manera constante por la educación.

2. Se reconoce la libertad de enseñanza, a reserva del control ejercido por los poderes públicos y, por lo que se refiera a las formas de enseñanza previstas por la ley, del examen de la capacitación y moralidad de quienes impartan la enseñanza, todo ello conforme a lo que la ley disponga.

3. La enseñanza pública se regulará por la ley, respetándose la religión o las convicciones de cada uno.

4. En todos los municipios y en todas las entidades públicas mencionadas en el artículo 132a, se garantizará por los poderes públicos una enseñanza pública básica de formación general suficiente, en un número suficiente de escuelas públicas. Podrá autorizarse una desviación de lo anterior conforme a las normas que la ley establezca, siempre que se facilite la oportunidad para recibir esa clase de enseñanza, sea o no en una escuela pública.

5. Las condiciones de calidad exigibles a la enseñanza a costearse total o parcialmente con fondos públicos se regularán por la ley, teniendo en cuenta, por cuanto se refiera a la enseñanza privada, la libertad de orientación.

6. Estas condiciones se regularán, para la enseñanza básica de formación general, de tal forma que se garanticen con la misma eficacia la calidad de la enseñanza privada a costearse totalmente con fondos públicos y la de la enseñanza pública. Esta reglamentación respetará en particular la libertad de la enseñanza privada en la elección de los medios educativos y en el nombramiento de los profesores.

7. La enseñanza privada básica de formación general que cumpla las condiciones que se establezcan por la ley, será costeadada por el Tesoro Público partiendo de los mismos criterios que la enseñanza pública.

La ley establecerá las condiciones para que el Tesoro Público pueda asignar subvenciones a la enseñanza privada media de formación general y a la enseñanza privada superior preparatoria.

8. El Gobierno rendirá todos los años un informe sobre la situación de la enseñanza a los Estados Generales.

## CAPÍTULO 2 Del Gobierno

### 2.1 DEL REY

#### **Artículo 24**

La Corona es hereditaria en los sucesores legítimos del rey Guillermo I, príncipe de Orange-Nassau.

#### **Artículo 25**

La Corona se transmitirá a la muerte del rey mediante sucesión hereditaria a sus descendientes legítimos, teniendo prioridad el hijo o la hija mayor, con representación conforme a la misma regla. A falta de descendientes propios, la Corona se transmitirá del mismo modo a los descendientes legítimos del padre en primer lugar, y en segundo lugar del abuelo, en la línea de sucesión, con tal de que el grado de parentesco consanguíneo con relación al rey difunto no sea superior al tercero.

#### **Artículo 26**

El niño del que esté encinta la esposa del rey en el momento de fallecer el rey se tendrá por ya nacido a los efectos de la sucesión hereditaria, pero se considerará que no existió nunca si naciere muerto.

#### **Artículo 27**

La abdicación del trono producirá la sucesión hereditaria conforme a lo previsto en los artículos antecedentes. Quedarán excluidos de la sucesión hereditaria los hijos nacidos después de la abdicación y sus descendientes.

#### **Artículo 28**

1. El rey que contraiga matrimonio sin haber obtenido la autorización concedida por la ley, abdicará por este acto mismo del trono.

2. Aquellas personas que, teniendo derecho a la sucesión en el trono, contrajeran matrimonio sin la autorización antes mencionada, quedarán excluidas de la sucesión al trono tanto ellas mismas, como los hijos nacidos de ese matrimonio y los descendientes de estos.

3. Un proyecto de ley al efecto de la concesión de autorización será sometido a la deliberación y decisión de los Estados Generales reunidos en sesión conjunta.

#### **Artículo 29**

1. Cuando lo exijan circunstancias excepcionales, una o más personas podrán ser excluidas por una ley de la sucesión hereditaria.

2. El proyecto correspondiente será presentado por el rey o en su nombre. Los Estados Generales deliberarán y decidirán sobre esa materia en sesión conjunta. Para la adopción del proyecto se requerirá una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

#### **Artículo 30**

1. Cuando es de prever que no habrá sucesor, este podrá ser nombrado por una ley. El proyecto correspondiente será presentado por el rey o en su nombre. Presentado el proyecto, se disolverán las cámaras. Las nuevas cámaras deliberarán y decidirán sobre



esa materia reunidas en sesión conjunta. Para la adopción del proyecto se requerirá una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

2. Si al morir o abdicar el rey no hubiese sucesor, se disolverán las cámaras. Las nuevas cámaras se reunirán en sesión conjunta dentro de los cuatro meses siguientes a la muerte o abdicación para acordar el nombramiento de un rey. Para el nombramiento de un sucesor se requerirá una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

#### **Artículo 31**

1. De acuerdo con la sucesión hereditaria, un rey que haya sido nombrado solo podrá ser sucedido por sus descendientes legítimos.

2. Las disposiciones relativas a la sucesión hereditaria y lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo se aplicarán por analogía a un sucesor nombrado mientras este todavía no sea rey.

#### **Artículo 32**

Una vez que el rey haya comenzado a ejercer la autoridad real, se le tomará juramento y será proclamado lo antes posible en la capital Ámsterdam en una sesión pública y conjunta de los Estados Generales.

El rey jurará o prometerá fidelidad a la Constitución y desempeñar fielmente su cargo. La ley establecerá normas complementarias.

#### **Artículo 33**

El rey no ejercerá la autoridad real hasta que haya cumplido los dieciocho años de edad.

#### **Artículo 34**

La ley regulará la patria potestad y la tutela sobre el rey menor de edad, así como la supervisión de las anteriores. Se deliberará y decidirá sobre esa materia en sesión conjunta de los Estados Generales.

#### **Artículo 35**

1. Cuando el Consejo de Ministros sea de la opinión de que el rey está inhabilitado para el ejercicio de la autoridad real, informará de ello, sometiendo el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a los Estados Generales que seguidamente se reunirán en sesión conjunta.

2. Si los Estados Generales compartieren esa opinión, estos declararán que el rey está inhabilitado para el ejercicio de la autoridad real. Esta declaración se hará pública por orden del presidente de la asamblea y entrará en vigor inmediatamente.

3. Tan pronto como el rey vuelva a estar habilitado para el ejercicio de la autoridad real, se declarará así por una ley. Los Estados Generales deliberarán y decidirán sobre esa materia reunidos en sesión conjunta. Inmediatamente después de la publicación de esa ley, el rey reasumirá el ejercicio de la autoridad real.

4. La ley regulará, de ser necesario, la vigilancia sobre la persona del rey mientras esté declarado inhabilitado para el ejercicio de la autoridad real. Los Estados Generales deliberarán y decidirán sobre esa materia reunidos en sesión conjunta.

#### **Artículo 36**

El rey podrá abandonar temporalmente el ejercicio de la autoridad real y reasumirlo en virtud de una ley, presentándose el proyecto correspondiente por el rey o en su nombre. Los Estados Generales deliberarán y decidirán sobre esa materia reunidos en sesión conjunta.

**Artículo 37**

1. La autoridad real será ejercida por un regente:

- a. mientras el rey no haya cumplido los dieciocho años de edad;
- b. cuando un niño aún no nacido pueda ser llamado al trono;
- c. cuando el rey haya sido declarado inhabilitado para ejercer la autoridad real;
- d. cuando el rey haya abandonado temporalmente el ejercicio de la autoridad real;
- e. mientras, después de la muerte o abdicación del rey, no haya sucesor.

2. El regente será nombrado por una ley. Los Estados Generales deliberarán y decidirán sobre esa materia reunidos en sesión conjunta.

3. En los casos mencionados en el apartado primero bajo las letras c y d, el descendiente del rey que sea su sucesor presunto será regente de pleno derecho siempre que hubiera cumplido los dieciocho años de edad.

4. En una sesión conjunta de los Estados Generales, el regente jurará o prometerá fidelidad a la Constitución y desempeñar fielmente su cargo. La ley establecerá normas complementarias acerca de la regencia y podrá proveer a la sucesión y la sustitución del regente. Los Estados Generales deliberarán y decidirán sobre esa materia en sesión conjunta.

5. Los artículos 35 y 36 se aplicarán al regente por analogía.

**Artículo 38**

Mientras no haya nadie que ejerza la autoridad real, esta se ejercerá por el Consejo de Estado.

**Artículo 39**

La ley regulará quiénes son miembros de la Casa Real.

**Artículo 40**

1. El rey percibirá anualmente, con cargo al Estado, asignaciones conforme a normas que se establezcan por la ley. Esta ley determinará a qué otros miembros de la Casa Real se otorgarán asignaciones con cargo al Estado y regulará las mismas.

2. Las asignaciones percibidas por las citadas personas con cargo al Estado, así como los elementos patrimoniales que se utilicen para el ejercicio de sus funciones estarán exentos de impuestos personales. Además, todo cuanto el rey o su sucesor presunto adquieran mediante herencia o donación de un miembro de la Casa Real, estará exento de los impuestos sobre las sucesiones, las transmisiones y las donaciones. Podrán otorgarse otras exenciones fiscales por la ley.

3. Las cámaras de los Estados Generales solo podrán aprobar los proyectos de ley mencionados en los párrafos anteriores por una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

**Artículo 41**

El rey organizará su casa, en atención al interés público.

**2.2 DEL REY Y DE LOS MINISTROS****Artículo 42**

1. El Gobierno se compone del rey y de los ministros.

2. El rey es inviolable; los ministros son responsables.

**Artículo 43**

El primer ministro y los demás ministros son nombrados y cesados por real decreto.

**Artículo 44**

1. Los ministerios se crean por real decreto; están bajo la dirección de un ministro.
2. También podrán nombrarse ministros que no tengan a su cargo ministerio alguno.

**Artículo 45**

1. Los ministros forman juntos el Consejo de Ministros.
2. El primer ministro presidirá el Consejo de Ministros.
3. El Consejo de Ministros deliberará y decidirá sobre la política general del Gobierno y favorecerá la unidad de esa política.

**Artículo 46**

1. Se podrán nombrar y separar secretarios de Estado por real decreto.
2. El secretario de Estado suplirá al ministro en los casos en que el ministro lo considere necesario y se ajustará a las instrucciones de este. En tal calidad, el secretario de Estado es responsable, sin perjuicio de la responsabilidad del ministro.

**Artículo 47**

Todas las leyes y reales decretos serán firmados por el rey y por uno o más ministros o secretarios de Estado.

**Artículo 48**

El real decreto de nombramiento del primer ministro tiene que ser confirmado por este último, mediante su firma. Los reales decretos de nombramiento o separación de los demás ministros y de los secretarios de Estado serán confirmados por el primer ministro.

**Artículo 49**

Los ministros y los secretarios de Estado, al asumir sus cargos, prestarán ante el rey, en la forma prevista por la ley, juramento, o bien declaración y promesa, de integridad, y jurarán o prometerán fidelidad a la Constitución y desempeñar fielmente sus cargos.

**CAPÍTULO 3****De los Estados Generales****3.1 DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN****Artículo 50**

Los Estados Generales representan a todo el pueblo holandés.

**Artículo 51**

1. Los Estados Generales están formados por la Segunda Cámara y la Primera Cámara.
2. La Segunda Cámara se compone de ciento cincuenta miembros.
3. La Primera Cámara se compone de setenta y cinco miembros.
4. Reunidas en una sesión conjunta las dos cámaras serán consideradas como una sola.

**Artículo 52**

1. El periodo de legislatura de ambas cámaras es de cuatro años.
2. Si la ley fija un periodo de legislatura para los Estados Provinciales distinto del de cuatro años, el periodo de legislatura de la Primera Cámara será modificado correlativamente mediante la misma ley.

**Artículo 53**

1. Los miembros de ambas cámaras son elegidos sobre la base de la representación proporcional dentro de los límites que la ley establezca.
2. Las elecciones se realizan por votación secreta.

**Artículo 54**

1. Los miembros de la Segunda Cámara son elegidos directamente por los holandeses que hayan cumplido los dieciocho años de edad, salvo las excepciones que establezca la ley con respecto a holandeses que no sean residentes.
2. Serán excluidos del derecho de sufragio aquellos que, por haber cometido un delito especificado a tal efecto por la ley, hayan sido condenados por sentencia firme, a una pena privativa de libertad de al menos un año, y al mismo tiempo hayan sido privados del derecho de sufragio.

**Artículo 55**

Los miembros de la Primera Cámara son elegidos por los miembros de los Estados Provinciales y los miembros de un colegio electoral como los mencionados en el artículo 132a, apartado tercero. La elección tendrá lugar, salvo en caso de disolución de la cámara, dentro de los tres meses siguientes a la elección de los miembros de los Estados Provinciales.

**Artículo 56**

Para ser miembro de los Estados Generales se necesita ser holandés, haber cumplido los dieciocho años de edad, y no estar excluido del derecho de sufragio.

**Artículo 57**

1. Nadie podrá ser miembro de ambas cámaras simultáneamente.
2. Un miembro de los Estados Generales no podrá ser al mismo tiempo ministro, secretario de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro de la Sala General de Cuentas, defensor del pueblo o suplente del defensor del pueblo, o vocal o fiscal general o abogado general del Tribunal Supremo.
3. Un ministro o secretario de Estado que hubiere presentado la dimisión de su cargo podrá no obstante acumular su cargo con la condición de miembro de los Estados Generales hasta que se haya decidido sobre esa presentación de dimisión.
4. La ley podrá disponer en relación con otros cargos públicos que los mismos no sean compatibles con el ejercicio del mandato de miembro de los Estados Generales o de una de las cámaras.

**Artículo 57a**

La ley regulará la sustitución temporal de un miembro de los Estados Generales por embarazo y parto, así como por enfermedad.

**Artículo 58**

Cada cámara verificará las actas y credenciales de sus miembros electos y resolverá los conflictos que surjan a propósito de las actas y credenciales o de la elección misma, en atención a las normas que se establezcan por la ley.

**Artículo 59**

Todas las demás materias relativas al derecho de sufragio y a las elecciones serán reguladas por la ley.

**Artículo 60**

Los miembros de las cámaras, al asumir sus cargos, prestarán en la sesión, en la forma prevista por la ley, juramento, o bien declaración y promesa, de integridad, y jurarán o prometerán fidelidad a la Constitución y desempeñar fielmente sus cargos.

**Artículo 61**

1. Cada una de las cámaras nombra un presidente de entre sus miembros.

2. Cada una de las cámaras nombra un secretario. Ni este, ni los demás funcionarios de las cámaras podrán ser miembros de los Estados Generales simultáneamente.

**Artículo 62**

Las sesiones conjuntas de las cámaras son presididas por el presidente de la Primera Cámara.

**Artículo 63**

Las asignaciones pecuniarias en favor de los miembros y ex miembros de los Estados Generales y de sus supervivientes serán reguladas por la ley. Para la adopción por las cámaras de un proyecto de ley sobre esa materia se requerirá una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

**Artículo 64**

1. Cada una de las cámaras puede ser disuelta por real decreto.

2. El decreto de disolución ordenará asimismo que se celebren nuevas elecciones para la cámara disuelta y que se reúna la cámara electa dentro de tres meses.

3. La disolución entrará en vigor el día en que se reúna la nueva cámara electa.

4. La ley fijará el periodo de legislatura de una Segunda Cámara que entre en funciones tras una disolución, periodo que no podrá exceder los cinco años. El periodo de legislatura de una Primera Cámara que entre en funciones tras una disolución finalizará en la fecha en que habría debido finalizar el periodo de legislatura de la cámara disuelta.

**3.2 DEL PROCEDIMIENTO****Artículo 65**

Anualmente, el tercer martes del mes de septiembre o en una fecha anterior que la ley disponga, el rey o una persona en su nombre, en una sesión conjunta de los Estados Generales, ofrecerá una exposición de la política que el Gobierno se propone seguir.

**Artículo 66**

1. Las sesiones de los Estados Generales serán públicas.

2. Las sesiones se celebrarán a puerta cerrada cuando así lo exija la décima parte de los miembros presentes o lo juzgue necesario el presidente.

3. Acto seguido, la cámara o, en su caso, las cámaras reunidas en sesión conjunta, decidirán si procede deliberar y decidir a puerta cerrada.

**Artículo 67**

1. Las cámaras solo podrán deliberar y decidir, tanto por separado como reunidas en sesión conjunta, cuando esté presente más de la mitad de los miembros en funciones.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

3. Los miembros votarán sin mandato imperativo alguno.

4. Se votará verbalmente y por llamamiento nominal sobre asuntos, cuando así lo exija un miembro.

**Artículo 68**

Los ministros y los secretarios de Estado darán a las cámaras, bien por separado bien reunidas en sesión conjunta, oralmente o por escrito, los informes que uno o más de sus miembros soliciten, siempre que el suministro de esos informes no sea contrario a los intereses del Estado.

**Artículo 69**

1. Los ministros y los secretarios de Estado tienen acceso a las sesiones y podrán participar en la deliberación.

2. Podrán ser invitados por las cámaras, tanto por separado como reunidas en sesión conjunta, a asistir a las sesiones.

3. Podrán hacerse asistir en las sesiones por las personas que hayan designado a tal efecto.

**Artículo 70**

Ambas cámaras, tanto por separado como reunidas en sesión conjunta, tienen el derecho de investigación que será regulado por la ley.

**Artículo 71**

Contra los miembros de los Estados Generales, los ministros, los secretarios de Estado y otras personas que participen en la deliberación, no se podrá proceder judicialmente o entablar reclamación por lo que hayan dicho o hayan presentado por escrito en las sesiones de los Estados Generales o sus comisiones.

**Artículo 72**

Las cámaras, tanto por separado como reunidas en sesión conjunta, establecen sus propios reglamentos.

**CAPÍTULO 4****Del Consejo de Estado, de la Sala General de Cuentas, del Defensor del Pueblo y de las Comisiones Asesoras Permanentes****Artículo 73**

1. El Consejo de Estado o una de sus secciones será oído acerca de proyectos de ley y proyectos de disposiciones generales del Estado, así como acerca de proposiciones de aprobación de tratados por los Estados Generales. En los casos que por la ley se establezcan podrá prescindirse de ese trámite.

2. El Consejo o una sección del Consejo estará encargado de la investigación de los conflictos contencioso-administrativos que se resuelvan por real decreto, y propondrá el fallo.

3. La ley podrá encomendar al Consejo o una sección del Consejo la resolución de conflictos contencioso-administrativos.

**Artículo 74**

1. El rey es el presidente del Consejo de Estado. El sucesor presunto del rey, una vez que haya cumplido los dieciocho años de edad, formará parte del Consejo de pleno derecho. Podrá disponerse por o en virtud de la ley que otros miembros de la Casa Real formen parte del Consejo.

2. Los miembros del Consejo son nombrados de por vida por real decreto.

3. Cesarán en sus funciones a petición propia o al cumplir la edad que la ley establezca.

4. En los casos previstos por la ley podrán ser suspendidos o separados por el Consejo.
5. La ley regulará los demás aspectos de su estatuto.

**Artículo 75**

1. La ley regulará la organización, composición y competencia del Consejo de Estado.
2. Por la ley se podrán encomendar otras tareas al Consejo o a una sección del Consejo.

**Artículo 76**

La Sala General de Cuentas está encargada de examinar los ingresos y los gastos del Estado.

**Artículo 77**

1. Los miembros de la Sala General de Cuentas son nombrados de por vida por real decreto de una terna propuesta por la Segunda Cámara de los Estados Generales.
2. Cesarán en sus funciones a petición propia o al cumplir la edad que la ley establezca.
3. En los casos previstos por la ley podrán ser suspendidos o separados por el Tribunal Supremo.
4. La ley regulará los demás aspectos de su estatuto.

**Artículo 78**

1. La ley regulará la organización, composición y competencia de la Sala General de Cuentas.
2. Por la ley se podrán encomendar otras tareas a la Sala General de Cuentas.

**Artículo 78a**

1. El Defensor del Pueblo podrá investigar, de oficio o a instancia de parte, el comportamiento de los órganos del Estado y de otro tipo de órganos administrativos designados por o en virtud de la ley.
2. El defensor del pueblo y un suplente del defensor del pueblo serán nombrados por la Segunda Cámara de los Estados Generales, para un plazo a determinar por ley. Cesarán en sus funciones a petición propia o al cumplir la edad que la ley establezca. En los casos previstos por la ley podrán ser suspendidos o separados por la Segunda Cámara de los Estados Generales. La ley regulará los demás aspectos de su estatuto.
3. La ley regulará las competencias y la forma de trabajo del Defensor del Pueblo.
4. Por o en virtud de la ley se podrán encomendar otras tareas al Defensor del Pueblo.

**Artículo 79**

1. Se crearán por o en virtud de la ley Comisiones Asesoras Permanentes en materias de legislación y administración del Estado.
2. La ley regulará la organización, composición y competencia de estas Comisiones.
3. Por o en virtud de la ley se podrán encomendar a estas Comisiones tareas distintas de la de asesoramiento.

**Artículo 80**

1. Los dictámenes de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo se harán públicos conforme a las normas que se establezcan por la ley.
2. Los dictámenes emitidos en materia de proyectos de ley presentados por el rey o en su nombre serán sometidos a los Estados Generales, salvo las excepciones que por la ley se establezcan.

## CAPÍTULO 5 De la legislación y administración

### 5.1 DE LAS LEYES Y OTRAS DISPOSICIONES

#### **Artículo 81**

Las leyes son aprobadas por el Gobierno y los Estados Generales conjuntamente.

#### **Artículo 82**

1. Los proyectos de ley podrán presentarse por el rey o en su nombre y por la Segunda Cámara de los Estados Generales.

2. Los proyectos de ley para los que estuviere preceptuado que se tramiten por los Estados Generales en sesión conjunta, podrán presentarse por el rey o en su nombre y, en la medida en que los artículos pertinentes del capítulo 2 lo permitan, por la sesión conjunta.

3. Los proyectos de ley que se hayan de presentar por la Segunda Cámara o la sesión conjunta, respectivamente, serán presentados por uno o más de los miembros respectivos.

#### **Artículo 83**

Los proyectos de ley presentados por el rey o en su nombre serán remitidos a la Segunda Cámara o, si estuviere preceptuado que se tramiten por los Estados Generales en sesión conjunta, a la sesión conjunta.

#### **Artículo 84**

1. Mientras un proyecto de ley, presentado por el rey o en su nombre, no haya sido aprobado aún por la Segunda Cámara o la sesión conjunta, respectivamente, este podrá ser enmendado por la propia cámara o sesión conjunta, a propuesta de uno o más miembros, y por parte del Gobierno.

2. Mientras la Segunda Cámara o la sesión conjunta, respectivamente, no haya aprobado un proyecto de ley que ha de presentar, podrá este ser enmendado por la Segunda Cámara o la sesión conjunta, respectivamente, a propuesta de uno o más miembros, o por el miembro o los miembros que lo hubiesen iniciado.

#### **Artículo 85**

Una vez que la Segunda Cámara haya aprobado un proyecto de ley o haya acordado la presentación de un proyecto, lo remitirá a la Primera Cámara que lo tomará en consideración tal como le haya sido remitido por la Segunda Cámara. La Segunda Cámara podrá encargar a uno o más de sus miembros que defiendan un proyecto presentado por ella en la Primera Cámara.

#### **Artículo 86**

1. Mientras un proyecto de ley no haya sido aprobado por los Estados Generales podrá ser retirado por o en nombre de quien lo haya presentado.

2. Mientras la Segunda Cámara o la sesión conjunta, respectivamente, no haya aprobado un proyecto de ley presentado por ella, este podrá ser retirado por el miembro o los miembros que hubiesen iniciado el procedimiento.

#### **Artículo 87**

1. Un proyecto se convertirá en ley una vez aprobado por los Estados Generales y sancionado por el rey.



2. El rey y los Estados Generales se notificarán sus respectivas decisiones respecto a todo proyecto de ley.

**Artículo 88**

La ley regulará la publicación y la entrada en vigor de las leyes. No entrarán en vigor hasta que hayan sido publicadas.

**Artículo 89**

1. Los decretos legislativos se adoptarán por real decreto.

2. Normas cuyo incumplimiento esté sancionado con penas solo podrán establecerse en virtud de la ley. La ley determinará las sanciones que procede imponerse.

3. La ley regulará la publicación y la entrada en vigor de los decretos legislativos. No entrarán en vigor hasta que hayan sido publicados.

4. Los apartados 2 y 3 de este artículo se aplicarán por analogía a otras disposiciones normativas del Estado.

## 5.2 OTRAS MATERIAS

**Artículo 90**

El Gobierno promoverá el desarrollo del orden jurídico internacional.

**Artículo 91**

1. El Reino no quedará vinculado por tratados y estos no podrán ser denunciados sin la aprobación previa de los Estados Generales. La ley determinará los casos en que no se requiera tal aprobación.

2. La ley regulará el procedimiento de la prestación de aprobación, pudiendo también prever la aprobación tácita.

3. Cuando un tratado contuviere estipulaciones que deroguen la Constitución o que impongan la necesidad de tal derogación, se requerirá para su adopción por las cámaras una mayoría de al menos dos tercios del número de votos emitidos.

**Artículo 92**

Con observancia, en la medida necesaria, de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 91, se podrán conferir competencias legislativas, administrativas y jurisdiccionales a organizaciones internacionales de derecho público.

**Artículo 93**

Las estipulaciones de tratados y de acuerdos de organizaciones internacionales de derecho público que por su contenido puedan obligar a toda persona, tendrán fuerza obligatoria una vez publicadas.

**Artículo 94**

Los preceptos legales en vigor dentro del Reino no serán de aplicación, si la aplicación de los mismos fuere incompatible con estipulaciones de tratados y de acuerdos de organizaciones internacionales de derecho público que obligan a toda persona.

**Artículo 95**

La ley regulará la publicación de tratados y acuerdos de organizaciones internacionales de derecho público.

**Artículo 96**

1. El Reino no podrá ser declarado en estado de guerra sin la autorización previa de los Estados Generales.

2. No se requerirá esta autorización cuando, por existir de hecho un estado de guerra, la previa consulta de los Estados Generales hubiere resultado imposible.

3. Los Estados Generales deliberarán y decidirán en esa materia reunidos en sesión conjunta.

4. Lo dispuesto en los apartados primero y tercero se aplicará por analogía a una declaración de terminación de una guerra.

#### **Artículo 97**

1. Para defender y proteger los intereses del Reino, así como para mantener y fomentar el orden jurídico internacional, existirán unas Fuerzas Armadas.

2. El Gobierno ejercerá el mando supremo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 98**

1. Las Fuerzas Armadas estarán compuestas de voluntarios y también pueden estar formadas por personas obligadas a prestar servicio militar.

2. La ley regulará el servicio militar obligatorio y la competencia para conceder prórogas al llamamiento a filas en servicio activo.

#### **Artículo 99**

La ley regulará la exención del servicio militar por objeciones graves de conciencia.

#### **Artículo 99a**

Según las normas que se establezcan por la ley, podrán imponerse obligaciones relativas a la defensa civil.

#### **Artículo 100**

1. El Gobierno informará previamente a los Estados Generales sobre la utilización o la puesta a disposición de las Fuerzas Armadas para mantener o fomentar el orden jurídico internacional. Dentro de lo anterior se incluirá también la información previa sobre la utilización o la puesta a disposición de las Fuerzas Armadas para la prestación de ayuda humanitaria en caso de conflicto armado.

2. No se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo si existen motivos urgentes que impidan que se facilite información previamente.

En ese caso, deberá facilitarse información al respecto lo antes posible.

#### **Artículo 101**

(Dejado sin contenido por la ley orgánica del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 401)

#### **Artículo 102**

(Dejado sin contenido por la ley orgánica del 22 de junio de 2000, Boletín Oficial del Estado holandés 294)

#### **Artículo 103**

1. La ley determinará en qué casos podrá proclamarse, a fin de mantener la seguridad exterior o interior, por real decreto, un estado de excepción, estado que será definido como tal por la ley; la ley regulará las consecuencias.

2. En este supuesto podrán ser derogadas las disposiciones de la Constitución en materia de las competencias administrativas de provincias, municipios, entidades públicas como las mencionadas en el artículo 132a, y comunidades de aguas de dominio público, los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6, en lo que se refiera al ejercicio fuera de edificios y en lugares cerrados, del derecho descrito en este artículo,

7, 8, 9, 12, apartados segundo y tercero, y 13, así como en los apartados primero y tercero del artículo 113.

**3.** Inmediatamente después de la proclamación de un estado de excepción y además, mientras este no haya sido levantado por real decreto, los Estados Generales decidirán acerca del mantenimiento del mismo cuantas veces lo estimen necesario; deliberarán y decidirán reunidos en sesión conjunta.

**Artículo 104**

Los impuestos del Estado serán recaudados en virtud de una ley. Las demás recaudaciones del Estado se regularán por la ley.

**Artículo 105**

**1.** El presupuesto de los ingresos y gastos del Estado se aprobará por la ley.

**2.** Anualmente se presentarán por el rey o en su nombre proyectos de leyes de presupuestos generales en la fecha a que se refiere el artículo 65.

**3.** Se rendirá cuenta de los ingresos y gastos del Estado a los Estados Generales de conformidad con lo dispuesto por la ley. La cuenta aprobada por la Sala General de Cuentas será sometida a los Estados Generales.

**4.** La ley regulará la gestión de la hacienda del Estado.

**Artículo 106**

La ley regulará el sistema monetario.

**Artículo 107**

**1.** La ley regulará el derecho civil, el derecho penal y el derecho procesal civil y penal en códigos generales, sin perjuicio de la facultad de regular ciertas materias por leyes especiales.

**2.** La ley establecerá normas generales de derecho administrativo.

**Artículo 108**

(Dejado sin contenido por la ley del 25 de febrero de 1999, Boletín Oficial del Estado holandés 133)

**Artículo 109**

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos. Asimismo regulará su protección en el trabajo y los sistemas de cogestión.

**Artículo 110**

Los poderes públicos observarán en el cumplimiento de sus tareas el principio de publicidad, conforme a las normas que se establezcan por la ley.

**Artículo 111**

Las órdenes de caballería se establecerán por la ley.

## CAPÍTULO 6 Del Poder Judicial

**Artículo 112**

**1.** El enjuiciamiento de conflictos sobre derechos civiles y sobre reclamación de créditos corresponderá al Poder Judicial.

**2.** La ley podrá encomendar el enjuiciamiento de conflictos que no resulten de relaciones jurídicas civiles bien al Poder Judicial, bien a órganos jurisdiccionales que

no pertenezcan al Poder Judicial. La ley regulará el procedimiento a seguir y las consecuencias de las decisiones.

#### **Artículo 113**

1. Asimismo corresponderá al Poder Judicial el enjuiciamiento de hechos punibles.
2. La jurisdicción disciplinaria establecida por los poderes públicos se regulará por la ley.
3. Una pena de privación de libertad solo podrá imponerse por el Poder Judicial.
4. La ley podrá establecer normas diferentes para el enjuiciamiento fuera de los Países Bajos y para el derecho penal en tiempo de guerra.

#### **Artículo 114**

No se podrá imponer la pena de muerte.

#### **Artículo 115**

Podrá interponerse recurso administrativo con respecto a los conflictos a que se refiere el apartado segundo del artículo 112.

#### **Artículo 116**

1. La ley determinará los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial.
2. La ley regulará la organización, composición y competencia del Poder Judicial.
3. La ley podrá disponer que también tomen parte en la administración de justicia por el Poder Judicial personas que no pertenezcan al mismo.
4. La ley regulará la vigilancia que los miembros del Poder Judicial encargados de la administración de justicia hayan de ejercer sobre el desempeño de sus funciones por tales miembros o por las personas a que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 117**

1. Los miembros del Poder Judicial encargados de la administración de justicia y el fiscal general del Tribunal Supremo son nombrados de por vida por real decreto.
2. Cesarán en sus funciones a petición propia o al cumplir la edad que la ley establezca.
3. En los casos previstos por la ley podrán ser suspendidos o separados por un órgano jurisdiccional que pertenezca al Poder Judicial y que será designado por la ley.
4. La ley regulará los demás aspectos de su estatuto.

#### **Artículo 118**

1. Los miembros del Tribunal Supremo de los Países Bajos se nombran de una terna propuesta por la Segunda Cámara de los Estados Generales.
2. En los casos y dentro de los límites que la ley determine, el Tribunal Supremo estará encargado de la casación de fallos por infracción del ordenamiento jurídico.
3. La ley podrá encomendar otras tareas al Tribunal Supremo.

#### **Artículo 119**

Los miembros de los Estados Generales, los ministros y los secretarios de Estado comparecerán, incluso después de haber cesado en sus funciones, ante el Tribunal Supremo y serán procesados por este por delitos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos. El auto de procesamiento se librará por real decreto o por una decisión de la Segunda Cámara.

#### **Artículo 120**

El juez no juzgará la constitucionalidad de leyes y tratados.

**Artículo 121**

Con excepción de los casos dispuestos por la ley, las audiencias serán públicas y los fallos serán motivados. Las sentencias se pronunciarán en audiencia pública.

**Artículo 122**

1. El indulto se concederá por real decreto, oído un órgano jurisdiccional designado por la ley, y con observancia de los preceptos que se establezcan por o en virtud de la ley.
2. Las amnistías se concederán por o en virtud de la ley.

**CAPÍTULO 7****De las provincias, municipios, entidades públicas en el Caribe, comunidades de aguas de dominio público y otros entes públicos****Artículo 123**

1. Se podrán suprimir y crear por la ley provincias y municipios.
2. La ley regulará la alteración de los límites provinciales y municipales.

**Artículo 124**

1. La competencia para reglamentar y administrar los asuntos internos de las provincias y municipios estará encomendada a sus respectivos órganos de administración.
2. La reglamentación y administración podrán exigirse de los respectivos órganos de administración provincial y municipal por o en virtud de la ley.

**Artículo 125**

1. A la cabeza de la provincia y del municipio estarán los Estados Provinciales y el Concejo Municipal, respectivamente. Sus sesiones serán públicas, salvo las excepciones que se establezcan por la ley.
2. Asimismo formarán parte de la administración provincial los Estados Diputados y el Comisario del Rey, y de la administración municipal el concejo que se compone del alcalde y los tenientes de alcalde.

**Artículo 126**

Se podrá disponer por la ley que el comisario del rey esté encargado de ejecutar las instrucciones oficiales que imparta el Gobierno.

**Artículo 127**

Los Estados Provinciales y el Concejo Municipal adoptarán, salvo las excepciones que se dispongan por la ley o por ellos mismos en virtud de la ley, las ordenanzas provinciales y municipales, respectivamente.

**Artículo 128**

Salvo en los casos a que se refiere el artículo 123, la atribución de competencias a que se refiere el apartado primero del artículo 124 a órganos distintos de los citados en el artículo 125 solo podrá efectuarse por los Estados Provinciales y el Concejo Municipal.

**Artículo 129**

1. Los miembros de los Estados Provinciales y del Concejo Municipal serán elegidos directamente por los holandeses que residan en la respectiva provincia o el respectivo municipio y que reúnan los requisitos de aplicación a la elección de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

Los mismos requisitos serán de aplicación a la elegibilidad de los miembros.

2. Los miembros son elegidos sobre la base de la representación proporcional dentro de los límites que la ley establezca.

3. Los artículos 53, apartado segundo, y 59 serán de aplicación. El artículo 57a será de aplicación por analogía.

4. El mandato de los Estados Provinciales y del Concejo Municipal es de cuatro años, salvo las excepciones que la ley establezca.

5. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros de los Estados Provinciales y Concejos Municipales. La ley podrá disponer que el parentesco o el matrimonio constituya obstáculo para ser miembro y que la realización de actos designados por la ley puedan tener por efecto la pérdida de la condición de miembro.

6. Los miembros votarán sin mandato imperativo alguno.

#### **Artículo 130**

La ley podrá conceder el derecho de elegir a los miembros del Concejo Municipal y el derecho de ser miembro del Concejo Municipal a residentes de nacionalidad extranjera, siempre que reúnan al menos los requisitos de aplicación a residentes de nacionalidad holandesa.

#### **Artículo 131**

El comisario del rey y el alcalde son nombrados, suspendidos y destituidos de la forma que disponga la ley. Pueden establecerse en virtud de la ley normas adicionales sobre los procedimientos a seguir.

#### **Artículo 132**

1. La ley regulará la organización de provincias y municipios, así como la composición y competencia de sus órganos de administración.

2. La ley regulará la vigilancia sobre estos órganos de administración.

3. Los acuerdos de estos órganos de administración solo podrán ser sometidos a vigilancia previa en los casos que se establezcan por o en virtud de la ley.

4. Los acuerdos de estos órganos de administración solo podrán ser anulados por real decreto por ser contrarios al derecho o al interés general.

5. La ley regulará las medidas a adoptar en caso de incumplimiento de la reglamentación y administración que se exigiese en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 124. Podrán adoptarse medidas por la ley, apartándose de lo dispuesto en los artículos 125 y 127, en el caso en que la administración de una provincia o un municipio desatienda gravemente sus tareas.

6. La ley determinará los impuestos que se podrán recaudar por la administración provincial y la administración municipal y regulará las relaciones financieras entre las mismas y el Estado.

#### **Artículo 132a**

1. Podrán crearse y eliminarse por ley otros tipos de entidades públicas territoriales en la parte caribeña de los Países Bajos, que sean distintas de las provincias y municipios.

2. Se aplicarán por analogía a dichas entidades públicas los artículos 124, 125 y del 127 al 132.

3. En dichas entidades públicas se celebrarán elecciones para un colegio electoral para la Primera Cámara. Se aplicará por analogía el artículo 129.

4. Podrán establecerse normas y adoptarse otras medidas especiales para dichas entidades públicas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que diferencian esencialmente esas entidades públicas de la parte europea de los Países Bajos.

**Artículo 133**

1. Salvo disposición en contrario por o en virtud de la ley, la supresión y creación de comunidades de aguas de dominio público, la regulación de sus tareas y su organización, así como la composición de sus órganos de administración se realizarán por ordenanza provincial según las normas que establezca la ley.

2. La ley regulará los poderes reglamentarios y las demás competencias de los órganos de administración de las comunidades de aguas de dominio público, así como la publicidad de sus sesiones.

3. La ley regulará la vigilancia provincial y demás vigilancia sobre estos órganos de administración.

Los acuerdos de estos órganos de administración solo podrán ser anulados por ser contrarios al derecho o al interés público.

**Artículo 134**

1. Por o en virtud de la ley se podrán crear y suprimir organismos públicos para las profesiones y oficios y otros entes de carácter público.

2. La ley regulará las tareas y la organización de estos entes públicos, la composición y competencia de sus órganos de administración, así como la publicidad de sus sesiones. Podrá concederse a estos órganos de administración poderes reglamentarios por o en virtud de la ley.

3. La ley regulará la vigilancia sobre estos órganos de administración. Los acuerdos de estos órganos de administración solo podrán ser anulados por ser contrarios al derecho o al interés público.

**Artículo 135**

La ley dictará normas para proveer en asuntos en que dos o más entes públicos estén interesados, pudiendo en tal caso proveer en la creación de un nuevo ente público, en cuyo caso lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 134 será de aplicación.

**Artículo 136**

Los conflictos entre entes públicos serán resueltos por real decreto, a no ser que pertenezcan a la competencia del Poder Judicial o la resolución de los mismos haya sido encomendada por la ley a otros.

## CAPÍTULO 8

### De la reforma constitucional

**Artículo 137**

1. Se declarará por ley que una modificación de la Constitución, tal como la misma ley la propone, será tomada en consideración.

2. Un proyecto de tal ley podrá ser dividido por la Segunda Cámara, mediando o no propuesta presentada al efecto por el rey o en su nombre.

3. Publicada la ley a que se refiere el apartado primero, las cámaras de los Estados Generales serán disueltas.

4. Después de haberse reunido la nueva Segunda Cámara, ambas cámaras deliberarán en segunda lectura sobre el proyecto de modificación a que se refiere el apartado primero. Para la aprobación del proyecto se requerirá una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

5. La Segunda Cámara podrá, mediando o no propuesta presentada al efecto por el rey o en su nombre, dividir un proyecto de modificación, con una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

#### **Artículo 138**

1. Antes de que los proyectos de reforma constitucional aprobados en segunda lectura sean sancionados por el rey, se podrá mediante ley:

- a. armonizar en la medida que sea necesario los proyectos aprobados y las disposiciones inalteradas de la Constitución;
- b. modificar la división y el lugar de los capítulos, apartados y artículos, así como los títulos.

2. Para la adopción de un proyecto de ley que contenga disposiciones del tipo descrito en el apartado primero bajo la letra a se requerirá una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

#### **Artículo 139**

Las modificaciones en la Constitución, aprobadas por los Estados Generales y sancionadas por el rey, entrarán en vigor inmediatamente después de su publicación.

#### **Artículo 140**

Las leyes existentes y otras disposiciones y decisiones que sean contrarias a una modificación introducida en la Constitución, seguirán en vigor mientras no se provea al respecto conforme a la Constitución.

#### **Artículo 141**

El texto de la Constitución reformada se publicará por real decreto, pudiéndose cambiar los números de los capítulos, apartados y artículos así como las remisiones.

#### **Artículo 142**

La Constitución podrá ser armonizada por la ley con el Estatuto para el Reino de los Países Bajos. Los artículos 139, 140 y 141 serán de aplicación por analogía.

## **ARTÍCULOS ADICIONALES**

#### **Artículo I**

Los artículos 57a y 129, párrafo tercero, segunda frase, entrarán en vigor después de cuatro años o en un momento anterior que deberá establecerse por o en virtud de la ley.

#### **Artículo II**

La modificación en el artículo 54, párrafo segundo, entrará en vigor después de cinco años o en un momento anterior que deberá establecerse por o en virtud de la ley. Este plazo podrá ser prorrogado por la ley por un máximo de cinco años.

#### **Artículo III**

(Dejado sin contenido por la ley del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 404)



**Artículo IV**

Quedan derogados el apartado segundo del artículo 1 del Estatuto para el Reino de los Países Bajos, y la indicación «1.» para el apartado primero.

**Artículo V-VIII**

(Dejado sin contenido por la ley del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 404)

**Artículo IX**

El artículo 16 no será de aplicación con respecto a hechos sancionados con pena en virtud del Decreto de Derecho Penal Especial.

**Artículo X**

(Dejado sin contenido por la ley del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 404)

**Artículo XI**

(Dejado sin contenido por la ley orgánica del 6 de octubre de 1999, Boletín Oficial del Estado holandés 454)

**Artículo XII-XVI**

(Dejado sin contenido por la ley del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 404)

**Artículo XVII**

(Dejado sin contenido por la ley orgánica del 25 de febrero de 1999, Boletín Oficial del Estado holandés 135)

**Artículo XVIII**

(Dejado sin contenido por la ley del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 404)

**Artículo XIX**

La fórmula de promulgación, establecida por el artículo 81, y las fórmulas de envío y notificación, establecidas por los artículos 123, 124, 127, 128 y 130 de la Constitución, texto de 1972, seguirán en vigor hasta que no se hayan dictado normas al respecto.

**Artículo XX**

(Dejado sin contenido por la ley orgánica del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 402)

**Artículo XXI**

(Dejado sin contenido por la ley orgánica del 6 de octubre de 1999, Boletín Oficial del Estado holandés 454)

**Artículo XXII-XXIII**

(Dejado sin contenido por la ley del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 404)

**Artículo XXIV-XXV**

(Dejado sin contenido por la ley del 25 de febrero de 1999, Boletín Oficial del Estado holandés 135)

**Artículo XXVI-XXIX**

(Dejado sin contenido por la ley del 10 de julio de 1995, Boletín Oficial del Estado holandés 404)

**Artículo XXX**

(Dejado sin contenido por la ley orgánica del 6 de octubre de 1999, Boletín Oficial del Estado holandés 454)

**Artículos de la Constitución, texto de 1972 y 1983,  
que de momento siguen en vigor**

**Artículo 81**

La fórmula de promulgación de las leyes será la siguiente:

«Nos» etc. «Rey de los Países Bajos,» etc.

«A todos los que la presente vieren y entendieren, ¡Saludo! sabed: «Considerando» etc. (Los motivos de la ley).

«Y siendo así que Nos, habiendo oído al Consejo de Estado, y de común acuerdo con los Estados Generales, hemos decidido y decretamos por la presente» etc.

(El contenido de la ley).

«Dada», etc.

En el caso de que reine una reina o el ejercicio de la autoridad real esté encargado temporalmente a un regente o al Consejo de Estado, se introducirá la modificación necesaria en esta fórmula.

**Artículo 130**

El rey pondrá, tan pronto como sea posible, en conocimiento de los Estados Generales si presta o no su consentimiento a un proyecto de ley aprobado por estos. Dicha comunicación se hará con la siguiente fórmula:

«El rey sanciona el proyecto.» o:

«El rey tomará el proyecto en consideración.»



## Polonia

# CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE POLONIA DE 1997<sup>1</sup>

APROBADA EL 2 DE ABRIL DE 1997

## PREÁMBULO

Respetando la existencia y el futuro de nuestra Patria,

Que recuperó, en 1989, la posibilidad de la determinación soberana y democrática de su destino,

Nosotros, la Nación polaca - todos los ciudadanos de la República,

Tanto los que creen en Dios como la fuente de la verdad, de la justicia, de lo bueno y de la belleza,

Así como los que no comparten tal fe pero que respetan dichos valores universales, Iguales en derechos y obligaciones hacia el bien común de Polonia,

Obligados con nuestros antepasados por su trabajo, por su lucha en pos de la independencia alcanzada con gran sacrificio, por nuestra cultura arraigada en la herencia cristiana de la Nación y en los valores humanos universales,

Recordando las mejores tradiciones de la Primera y la Segunda República,

Obligados a legar a las generaciones futuras toda lo que tiene valor de nuestra herencia de más de mil años,

Unidos en comunidad con nuestros compatriotas dispersos por el mundo,

Conscientes de la necesidad de cooperación con todos los países para el bien de la Familia Humana,

Teniendo presentes las experiencias amargas de los tiempos en que las libertades fundamentales y los derechos humanos fueron violados en nuestra Patria,

Deseando garantizar los derechos de los ciudadanos en todo momento y asegurar la diligencia y la eficacia en el trabajo de los órganos públicos,

Reconociendo nuestra responsabilidad ante Dios y ante nuestras propias conciencias,

Se establece la Constitución de la República de Polonia como ley básica del Estado, fundamentada en el respeto a la libertad y la justicia, la cooperación entre los poderes públicos, el diálogo social así como en la promoción del fortalecimiento de los poderes de los ciudadanos y de sus comunidades.

Apelamos a todos lo que apliquen esta Constitución en bien de la Tercera República para que lo hagan con respeto a la dignidad inherente a la persona, su derecho a la libertad, la obligación de solidaridad con otros, y el respeto por estos principios como fundamento inquebrantable de la República de Polonia.

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo de Daranas, M. (1979). Las Constituciones Europeas. Madrid: Editora Nacional. Este texto incluye las últimas reformas de 8 de septiembre de 2006, relativa al artículo 55; y de 7 de Mayo de 2009, referente al artículo 99 de la Constitución de la República de Polonia.

## CAPÍTULO I

### La República

#### **Artículo 1**

La República de Polonia constituye el bien común de todos sus ciudadanos.

#### **Artículo 2**

La República de Polonia es un Estado democrático de Derecho que promueve los principios de la justicia social.

#### **Artículo 3**

La República de Polonia es un Estado unitario.

#### **Artículo 4**

(1) El poder supremo de la República de Polonia reside en la Nación.

(2) La Nación ejerce el poder directamente o a través de sus representantes.

#### **Artículo 5**

La República de Polonia salvaguardará la independencia y la integridad de su territorio y garantizará los derechos y libertades de las personas y de los ciudadanos, la seguridad de los ciudadanos, la herencia nacional y la protección del medio ambiente de conformidad con los principios del desarrollo sostenible.

#### **Artículo 6**

(1) La República de Polonia proporcionará las condiciones para la igualdad de acceso de las personas a los bienes culturales que son la fuente de la identidad de la Nación, de su continuidad y de su desarrollo.

(2) La República de Polonia proporcionará ayuda a los polacos residentes en el extranjero para mantener sus vínculos con el patrimonio cultural nacional.

#### **Artículo 7**

Los órganos de poder del Estado funcionarán con sumisión a la ley y dentro de sus límites.

#### **Artículo 8**

(1) La Constitución será la ley suprema de la República de Polonia.

(2) Las disposiciones de la Constitución son directamente aplicables, salvo que ella misma establezca otra cosa.

#### **Artículo 9**

La República de Polonia respetará el Derecho internacional que le es vinculante.

#### **Artículo 10**

(1) El sistema de Gobierno de la República de Polonia se fundamenta en la separación y el equilibrio entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

(2) El Poder Legislativo reside en la Cámara de los Diputados y el Senado, el Poder Ejecutivo reside en el Presidente de la República de Polonia y en el Consejo de Ministros, y el Poder Judicial reside en los Juzgados y Tribunales.

#### **Artículo 11**

(1) La República de Polonia garantizará la libertad de creación y funcionamiento de los partidos políticos. Los partidos políticos se fundarán sobre el principio de voluntariedad y sobre la igualdad de los ciudadanos polacos, y su propósito será influir en la formulación de la política del Estado por medios democráticos.

(2) La financiación de los partidos políticos estará abierta a la inspección pública.

**Artículo 12**

La República de Polonia garantizará la libertad de creación y funcionamiento de los sindicatos, las organizaciones socio-ocupacionales de granjeros, las sociedades, los movimientos ciudadanos, y otras asociaciones y fundaciones voluntarias.

**Artículo 13**

Los partidos políticos y las organizaciones cuyos programas se basen en métodos totalitarios y en modos de actividad propios del nazismo, el fascismo y el comunismo, así como aquellos cuyos programas o actividades apoyen el odio racial o nacional, el uso de la violencia con el fin de obtener poder o de influir en la política del Estado, o mantengan el secreto de su propia estructura o de sus miembros, estarán prohibidas.

**Artículo 14**

La República de Polonia garantizará la libertad de prensa y de los medios de comunicación social.

**Artículo 15**

(1) El sistema territorial de la República de Polonia garantizará la descentralización del poder público.

(2) La división territorial básica del Estado estará determinada legalmente, teniendo en cuenta los lazos sociales, económicos y culturales que aseguren a las unidades territoriales la capacidad de realizar sus deberes públicos.

**Artículo 16**

(1) Los habitantes de las unidades de la división territorial básica formarán una comunidad de autogobierno de acuerdo con ley.

(2) El Gobierno autónomo local participará en el ejercicio del poder público. La parte substancial de los deberes públicos en los que el Gobierno autónomo local sea legalmente competente, se realizará en su propio nombre y bajo su responsabilidad.

**Artículo 17**

(1) Mediante ley, podrán tener autogobierno las profesiones en que descansa la confianza del público, para garantizar la adecuada práctica profesional de conformidad con el interés público y para su protección.

(2) Otras formas de autogobierno también se crearán por ley. Tales gobiernos autónomos no podrán limitar la libertad de elección de profesión ni la iniciativa económica.

**Artículo 18**

El matrimonio, unión de hombre y mujer, así como la familia, la maternidad y la paternidad, estarán bajo la protección y el cuidado de la República de Polonia.

**Artículo 19**

La República de Polonia prestará especial atención a los veteranos de la lucha por la independencia, particularmente a los inválidos de guerra.

**Artículo 20**

La economía social de mercado, basada en la libertad de la actividad económica, la propiedad privada, y la solidaridad, el diálogo y la cooperación entre los agentes sociales, es la base del sistema económico de la República de Polonia.

**Artículo 21**

(1) La República de Polonia protegerá la propiedad y el derecho de sucesión.

(2) Sólo se permite la expropiación para fines públicos y a cambio de justa compensación.

**Artículo 22**

Las limitaciones sobre la libertad de la actividad económica se pueden imponer sólo por ley y por importantes razones públicas.

**Artículo 23**

La base del sistema agrícola del Estado será la granja familiar. Este principio se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

**Artículo 24**

El derecho al trabajo será protegido por la República de Polonia. El Estado ejercerá la supervisión de las condiciones de trabajo.

**Artículo 25**

(1) Las Iglesias y otras organizaciones religiosas tendrán iguales derechos.

(2) Los poderes públicos en la República de Polonia serán imparciales en materia de convicciones personales, religiosas o filosóficas, o respecto a concepciones vitales, y garantizarán libertad de expresión en la vida pública.

(3) Las relaciones entre el Estado y las iglesias y otras organizaciones religiosas se basarán en el principio del respeto por su autonomía y la mutua independencia de cada uno en su propia esfera, así como en el principio de cooperación para el bien individual y común.

(4) Las relaciones entre la República de Polonia y la Iglesia Católica Romana se determinarán por tratado internacional concluido con la Santa Sede, y por la ley.

(5) Las relaciones entre la República de Polonia y otras iglesias y organizaciones religiosas se determinarán por las leyes aprobadas conforme a los acuerdos concluidos entre sus representantes y el Consejo de Ministros.

**Artículo 26**

(1) Las Fuerzas Armadas de la República de Polonia salvaguardarán la independencia y la integridad territorial del Estado, y garantizarán la seguridad y la inviolabilidad de sus fronteras.

(2) Las Fuerzas Armadas mantendrán la neutralidad con respecto a asuntos políticos y estarán sujetas a un control civil y democrático.

**Artículo 27**

El polaco será la lengua oficial en la República de Polonia, sin perjuicio de los derechos de las minorías nacionales que resulten de Tratados internacionales ratificados.

**Artículo 28**

(1) La imagen de un águila blanca coronada sobre un campo rojo es el escudo de armas de la República de Polonia.

(2) El blanco y el rojo son los colores de la República de Polonia.

(3) La “Dabrowski Mazurka” es el himno nacional de la República de Polonia.

(4) Los escudos de armas, los colores y el himno nacional de la República de Polonia estarán protegidos por la ley.

(5) Los detalles relativos a los escudos de armas, los colores y el himno nacional se especificarán por ley.

**Artículo 29**

Varsovia es la capital de la República de Polonia.

## CAPÍTULO II

### Libertades, Derechos y Obligaciones de las Personas y los Ciudadanos

#### Principios Generales

##### **Artículo 30**

La dignidad inherente e inalienable de la persona constituirá la fuente de libertades y derechos de las personas y de los ciudadanos. Será inviolable. Por tanto, a su respeto y protección quedan obligados los poderes públicos.

##### **Artículo 31**

(1) La libertad de la persona se protegerá por ley.

(2) Todos respetarán los derechos y libertades de las demás. Nadie será obligado a hacer algo a lo que no sea requerido por ley.

(3) Cualquier limitación del ejercicio de las libertades y de los derechos constitucionales sólo puede ser impuesta por ley, y cuando sea necesario para la protección de la seguridad y el orden público en el Estado democrático, o para proteger el medioambiente, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de las personas. Tales limitaciones no vulnerarán el contenido esencial de los derechos y libertades.

##### **Artículo 32**

(1) Todos serán iguales ante la ley. Todos tendrán derecho a un tratamiento igual por los poderes públicos.

(2) Nadie será discriminado en la vida política, social o económica por razón alguna.

##### **Artículo 33**

(1) En República de Polonia hombres y mujeres tendrán iguales derechos en la vida familiar, política, social y económica.

(2) Hombres y mujeres tendrán iguales derechos, en particular, respecto a la educación, el empleo y la promoción, y tendrán derecho a una remuneración igual por un trabajo de valor similar, a la Seguridad Social, a desempeñar cargos y a recibir honores públicos y condecoraciones.

##### **Artículo 34**

(1) La ciudadanía polaca se adquiere por el nacimiento de padres ciudadanos polacos. Otros modos de adquirir la ciudadanía polaca se establecerán por ley.

(2) No podrá perderse la ciudadanía polaca excepto por renuncia.

##### **Artículo 35**

(1) La República de Polonia garantizará a los ciudadanos polacos que pertenezcan a una minoría nacional o étnica la libertad de mantener y desarrollar su propia lengua, de mantener sus costumbres y tradiciones, y de desarrollar su propia cultura.

(2) Las minorías nacionales y étnicas tendrán derecho a establecer instituciones educativas y culturales, instituciones diseñadas para proteger la identidad religiosa, así como para participar en la resolución de los asuntos relativos a su identidad cultural.

##### **Artículo 36**

El ciudadano polaco, durante su estancia en el extranjero, tendrá el derecho a la protección del Estado polaco.



**Artículo 37**

(1) Todo el que esté bajo la autoridad del Estado polaco, gozará de las libertades y de los derechos asegurados por la Constitución.

(2) Las excepciones a este principio con respecto a los extranjeros se establecerán por ley.

**Libertades Personales y Derechos****Artículo 38**

La República de Polonia garantizará la protección legal de la vida de todo ser humano.

**Artículo 39**

Nadie estará sujeto a la experimentación científica, ni a la experimentación médica, sin su consentimiento voluntario.

**Artículo 40**

Nadie será sometido a tortura o a pena o trato cruel, inhumano, o degradante. Se prohíbe el uso del castigo corporal.

**Artículo 41**

(1) La inviolabilidad personal y la seguridad se garantizan a todos. Cualquier privación o limitación de la libertad sólo podrá imponerse de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en la ley.

(2) Toda persona privada de libertad, salvo por sentencia judicial, tendrá derecho a apelar al Juez para una audiencia inmediata sobre la legitimidad de dicha privación. Cualquier privación de libertad se dará a conocer inmediatamente a su familia o a quien indicare el privado de libertad.

(3) Todo detenido será informado, inmediatamente y de modo comprensible, de las razones de la detención. El detenido, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la detención, pasará a disposición judicial. El detenido será puesto en libertad salvo por resolución judicial, en función de los cargos que se le imputan, y que debe emitirse en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que fue puesto a disposición judicial.

(4) Cualquier persona privada de libertad será tratada de manera humana.

(5) Cualquier persona que se haya visto privada ilegalmente de libertad tendrá derecho a una indemnización.

**Artículo 42**

(1) Sólo será considerado penalmente responsable quien haya cometido un acto prohibido por una ley en vigor en el momento de su comisión, y que esté sujeto a pena. Lo anterior no impedirá el castigo de ningún acto que, en el momento de su comisión, constituya un ilícito para el Derecho internacional.

(2) Toda persona a quién se esté procesando tendrá derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento. Podrá, en particular, elegir abogado o disponer, de acuerdo con los principios establecidos en la ley, de un abogado designado de oficio.

(3) Todos se presumen inocentes hasta que su culpabilidad sea establecida por sentencia judicial firme.

**Artículo 43**

No habrá derecho de gracia con respecto a los crímenes de guerra y a los crímenes contra la humanidad.

**Artículo 44**

El derecho de gracia respecto de delitos cometidos por funcionarios públicos o por orden de los mismos, que no hayan sido perseguidos por razones políticas, se extenderá únicamente al tiempo durante el cual dichas razones existieron.

**Artículo 45**

(1) Todos tienen el derecho a un juicio justo y público, sin dilaciones indebidas, ante un Tribunal competente, imparcial e independiente.

(2) Se pueden hacer excepciones al carácter público del proceso por razones de moralidad, seguridad estatal, orden público o protección de la vida privada de una de las partes, u otro interés privado importante. Los juicios se anunciarán públicamente.

**Artículo 46**

La propiedad sólo se puede perder en los casos determinados por ley, y en virtud de sentencia judicial firme.

**Artículo 47**

Todos tendrán derecho a la protección legal de su vida privada y familiar, de su honor y buena reputación y a tomar decisiones sobre su vida personal.

**Artículo 48**

(1) Los padres tendrán derecho de educar a sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones. Dicha educación respetará el grado de madurez del niño así como su libertad de conciencia y creencias y asimismo sus convicciones personales.

(2) La limitación o la privación de los derechos parentales sólo se pueden efectuar en los casos determinados por ley y por sentencia judicial firme.

**Artículo 49**

Se garantizan la libertad y el secreto de las comunicaciones. Las limitaciones a estas libertades sólo pueden imponerse en los casos y en la forma legalmente determinados.

**Artículo 50**

Se garantiza a inviolabilidad del domicilio. Los registros de domicilios, establecimientos o vehículos sólo se pueden hacer en los casos y en la forma establecidos por ley.

**Artículo 51**

(1) Nadie puede ser obligado, salvo por ley, a divulgar información relativa a su persona.

(2) Los poderes públicos no recabarán, almacenarán o publicarán información sobre los ciudadanos salvo la que sea necesaria en un Estado democrático de Derecho.

(3) Todos tendrán derecho de acceso a los documentos oficiales y a los ficheros de datos de carácter personal. Las limitaciones sobre tales derechos se pueden establecer por ley.

(4) Todos tendrán derecho a exigir la corrección o cancelación de la información falsa o incompleta, o de la información recabada por medios ilícitos.

(5) Las normas básicas y el procedimiento para la recogida y acceso a la información se determinarán por ley.

**Artículo 52**

(1) La libertad de movimiento y de elección del lugar de residencia y la permanencia en el territorio de la República de Polonia se garantiza a todos.

(2) Todos pueden salir libremente del territorio de la República de Polonia.

(3) Las libertades establecidas en los párrafos 1 y 2 pueden someterse a las limitaciones legalmente determinadas.

(4) El ciudadano polaco no puede ser expulsado del país ni se le puede prohibir regresar.

(5) Toda persona cuyo origen polaco haya sido determinado de acuerdo con la ley puede asentarse permanentemente en Polonia.

**Artículo 53**

(1) La libertad de fe y religión se garantizan a todos.

(2) La libertad religiosa incluirá la libertad de profesar o asumir una religión por elección personal así como de profesar tal religión, tanto individual como colectivamente, en público o en privado, mediante la adoración, el rezo, la participación en ceremonias, la práctica de ritos o la enseñanza. Esta libertad también incluye la posesión de santuarios y de otros lugares de culto para la satisfacción de las necesidades de los creyentes así como el derecho de los individuos, dondequiera que se encuentren, a recibir asistencia religiosa.

(3) Los padres tienen el derecho de asegurar a sus hijos una educación moral y religiosa y una enseñanza de acuerdo con sus convicciones. Serán de aplicación las previsiones del artículo 48, párrafo 1.

(4) La religión de una iglesia o de otra organización religiosa legalmente reconocida puede ser enseñada en las escuelas, sin perjuicio de la libertad de religión y conciencia de otras personas.

(5) La libertad de profesar públicamente la religión sólo podrá limitarse por ley cuando sea necesario para la defensa de la seguridad del Estado, el orden público, la salud, la moral o las libertades y derechos de las personas.

(6) Nadie puede ser obligado a participar o a no participar en prácticas religiosas.

(7) Nadie puede ser obligado a revelar su filosofía de vida, convicciones o creencias religiosas.

**Artículo 54**

(1) La libertad de expresión de opiniones, de obtención y de difusión de la información se garantizan a todos.

(2) Se prohíben la censura previa de los medios de comunicación social y la intervención de la prensa. Puede requerirse legalmente la autorización de funcionamiento de las emisoras de radio o televisión.

**Artículo 55**

(1) Se prohíbe la extradición de los ciudadanos polacos, excepto en los casos especificados en los apartados 2 y 3.

(2) La extradición de un ciudadano polaco puede ser concedida a petición de un Estado extranjero o de un órgano judicial internacional si tal posibilidad es el resultado de un acuerdo internacional ratificado por Polonia o una ley aplicando un instrumento legal promulgado por una organización internacional de la que la República Polaca sea miembro, siempre que el acto respecto del que se plantea la petición de extradición:

- 1) Sea cometido fuera del territorio de la República de Polonia y,
- 2) Constituya un delito según el Derecho vigente en la República de Polonia o hubiera sido cometido dentro del territorio polaco, tanto en el momento de su comisión como en el momento de plantear la petición.

(3) La conformidad de las condiciones del apartado 2, sub-apartados 1 y 2 no se requerirá si la petición de extradición procede de un órgano judicial internacional creado por un tratado internacional ratificado por Polonia y es respecto de delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra o delito de agresión, cubiertos por la jurisdicción de dicho tribunal.

(4) Se prohíbe la extradición de las personas sospechosas de la comisión de delitos políticos sin el uso de la fuerza, así como la que vulnerara derechos y libertades de personas y ciudadanos.

(5) Los Tribunales resolverán sobre la admisibilidad de la extradición.

#### **Artículo 56**

(1) Los extranjeros tendrán derecho de asilo en la República de Polonia de acuerdo con principios establecidos por la ley.

(2) A los extranjeros que, en la República de Polonia, busquen protección contra la opresión, puede concedérseles el estatuto de refugiado de acuerdo con los Tratados internacionales en los que la República de Polonia sea parte.

### **Libertades y Derechos Políticos**

#### **Artículo 57**

Se garantiza a todos el derecho de reunión y la participación pacífica en reuniones. Mediante ley pueden limitarse dichos derechos.

#### **Artículo 58**

(1) Se garantiza a todos el derecho de asociación.

(2) Las asociaciones cuyos propósitos o actividades sean contrarios a la Constitución o a las leyes quedan prohibidas. El registro de asociaciones o la prohibición de sus actividades se acordarán judicialmente.

(3) Las leyes determinarán los tipos de asociaciones que requieren el registro judicial, el procedimiento para dicho registro y las formas de control de dichas asociaciones.

#### **Artículo 59**

(1) Se asegura la libertad de asociación en sindicatos, en organizaciones socio-ocupacionales de granjeros, y en organizaciones patronales.

(2) Los sindicatos los empresarios y sus organizaciones tendrán derecho a negociar, particularmente con el fin de resolver conflictos colectivos, y a concluir convenios colectivos de trabajo y otros acuerdos.

(3) Los sindicatos tendrán derecho a organizar huelgas u otras formas de protesta de los trabajadores dentro de los límites establecidos en la ley. Para la protección del interés público, las leyes pueden limitar o prohibir la dirección de huelgas por categorías específicas de empleados o para ámbitos concretos.

(4) El alcance de la libertad de asociación de sindicatos y organizaciones patronales sólo puede someterse a limitaciones resultantes de los Tratados internacionales en los que la República de Polonia sea parte.

#### **Artículo 60**

Los ciudadanos polacos en plenitud de sus derechos políticos tendrán derecho al acceso a los servicios públicos conforme al principio de igualdad.

#### **Artículo 61**

(1) El ciudadano tendrá derecho de obtener información sobre las actividades de los órganos del Estado así como de las personas que desempeñen funciones públicas. Este derecho también incluye la obtención de información sobre actividades de los órganos económicos o profesionales autónomos y de otras personas o unidades de organización

en el ámbito del cumplimiento de sus deberes públicos y de la gestión de los activos o la propiedad comunitaria de la Hacienda del Estado.

(2) El derecho a obtener información asegurará el acceso a los documentos y la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del Estado elegidos por sufragio universal, y la posibilidad de hacer grabaciones audiovisuales.

(3) Los límites a los derechos mencionados en los párrafos 1 y 2 sólo podrán imponerse por ley para proteger los derechos y libertades de las personas y los agentes económicos, el orden público, la seguridad o importantes intereses económicos del Estado.

(4) El procedimiento para la obtención de la información mencionada en los párrafos 1 y 2 se establecerá en la ley y en las normas de procedimiento de la Cámara de los Diputados y del Senado en lo relativo a éstos.

#### **Artículo 62**

(1) Todo ciudadano polaco tendrá derecho a participar en referéndum y derecho a elegir al Presidente de la República de Polonia así como a los representantes de la Cámara de los Diputados y del Senado y a los órganos del Gobierno autónomo local, si en el día de la votación hubiere alcanzado la edad de dieciocho años.

(2) Las personas que, por sentencia judicial firme, hayan sido legalmente incapacitadas o privadas de los derechos políticos o electorales, no tendrán derecho a participar en referéndum ni derecho al voto.

#### **Artículo 63**

Todos tienen derecho de petición, proposición y queja en interés público, en su propio interés o en interés de tercero (previo consentimiento) ante los órganos del Estado, así como ante organizaciones e instituciones sociales en el ámbito del cumplimiento de sus deberes en la administración pública. El procedimiento para la tramitación de peticiones, proposiciones y quejas se determinará por ley.

### **Libertades y Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

#### **Artículo 64**

(1) Todos tienen derecho a la propiedad, a los derechos inherentes a la misma y el derecho a la herencia.

(2) Todos, en condiciones de igualdad, recibirán la protección de la ley con respecto a la propiedad, a los derechos inherentes a la misma y al derecho a la herencia.

(3) El derecho de propiedad sólo puede ser limitado por ley y en la medida en que se respete su contenido esencial.

#### **Artículo 65**

(1) Todos tienen derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio. Las excepciones a este principio se concretarán por ley.

(2) Sólo por ley se puede imponer la obligación de trabajar.

(3) Se prohíbe el empleo permanente de niños menores de dieciséis años de edad. Los tipos y la naturaleza de los empleos admisibles se determinarán por ley.

(4) Se regulará por ley el salario mínimo de remuneración por el trabajo así como la forma de fijarlo.

(5) Los poderes públicos promoverán políticas que tengan como objetivo el pleno empleo y productivo mediante la ejecución de programas de lucha contra el desempleo

que incluyan el asesoramiento y la formación ocupacional, así como los trabajos públicos y la intervención económica.

#### **Artículo 66**

(1) Todos tienen derecho a unas condiciones de trabajo seguras e higiénicas. El desarrollo de este derecho y las obligaciones de los empleadores se regularán por ley.

(2) El trabajador tendrá derecho a los días libres de trabajo legalmente establecidos así como a vacaciones remuneradas anuales; la jornada laboral máxima se establecerá por ley.

#### **Artículo 67**

(1) El ciudadano tendrá derecho a la Seguridad Social siempre que esté incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad o invalidez así como al llegar a la edad de jubilación. Los regímenes de Seguridad Social y su alcance se determinarán por ley.

(2) El ciudadano que se encuentre involuntariamente desempleado y no tenga otros ingresos tendrá derecho a la Seguridad Social, con el alcance previsto por la ley.

#### **Artículo 68**

(1) Todos tienen derecho a la protección de su salud.

(2) La igualdad de acceso a los servicios sanitarios, financiados con fondos públicos, se asegurarán a los ciudadanos, independientemente de su situación económica. Las condiciones y el alcance de la provisión de servicios se determinarán por ley.

(3) Los poderes públicos garantizarán un servicio médico especial a los niños, mujeres embarazadas, personas discapacitadas y personas de edad avanzada.

(4) Los poderes públicos combatirán las enfermedades epidémicas y prevendrán las consecuencias de la degradación del medioambiente negativas para la salud.

(5) Los poderes públicos apoyarán el desarrollo de la cultura física, particularmente entre los niños y jóvenes.

#### **Artículo 69**

Los poderes públicos proporcionarán, de acuerdo con la ley, ayuda a las personas discapacitadas, para asegurar su subsistencia, la adaptación al trabajo y la comunicación social.

#### **Artículo 70**

(1) Todos tienen derecho a la educación. La educación será obligatoria hasta los dieciocho años de edad. La forma de cumplimiento de las obligaciones escolares se establecerá por ley.

(2) La educación en las escuelas públicas será gratuita. Las leyes pueden permitir el pago de ciertos servicios proporcionados por las instituciones públicas de educación superior.

(3) Los padres tendrán derecho a elegir escuelas distintas de las públicas para sus hijos. Los ciudadanos y las instituciones tendrán derecho a establecer escuelas primarias y secundarias e instituciones de educación superior y de educación especial. Las condiciones para el establecimiento y el funcionamiento de las escuelas no públicas, la participación de los poderes públicos en su financiación, así como los principios de la supervisión educativa de tales escuelas y de las instituciones de educación especial, se establecerán por ley.

(4) Los poderes públicos garantizarán el acceso universal e igual a la educación por parte de los ciudadanos. Con este fin, establecerán y promoverán sistemas de ayuda

económica individual y asistencia social a los alumnos y estudiantes. Las condiciones para la prestación de tal ayuda serán determinadas por la ley.

(5) La autonomía de las instituciones de educación superior se garantiza de conformidad con los principios legalmente establecidos.

#### **Artículo 71**

(1) El Estado, en su política social y económica, tendrá en cuenta el bien de la familia. Las familias que se encuentren en circunstancias económicas y sociales difíciles, particularmente aquellas con muchos niños o monoparentales, tendrán derecho a la ayuda especial de los poderes públicos.

(2) Las madres, antes y después el nacimiento, tendrán derecho a la ayuda especial de los poderes públicos, en la extensión legalmente determinada.

#### **Artículo 72**

(1) La República de Polonia garantiza la protección de los derechos del niño. Todas las personas tienen el derecho a exigir de los órganos del Estado que defiendan a los niños contra la violencia, la crueldad, la explotación y las acciones que minen su integridad moral.

(2) El niño privado del cuidado parental tendrá derecho al cuidado y la ayuda de los poderes públicos.

(3) En el curso de los procedimientos para establecer los derechos del niño, los órganos del Estado y las personas responsables de los niños, tendrán en cuenta y, en cuanto sea posible, darán prioridad a las opiniones del niño.

(4) Se determinará legalmente la competencia y el procedimiento para el nombramiento del Comisionado para los Derechos de los Niños.

#### **Artículo 73**

La libertad de creación artística y de investigación científica así como la difusión de sus resultados, la libertad de enseñar y disfrutar obras de arte, se garantizan a todos.

#### **Artículo 74**

(1) Los poderes públicos perseguirán políticas que garanticen la seguridad ecológica de la generaciones actuales y futuras.

(2) La protección del medioambiente será deber de los poderes públicos.

(3) Todas las personas tendrán derecho a ser informadas sobre la calidad del medioambiente y de su protección.

(4) Los poderes públicos apoyarán las actividades de los ciudadanos para proteger y para mejorar la calidad del medioambiente.

#### **Artículo 75**

(1) Los poderes públicos perseguirán políticas conducentes a satisfacer las necesidades de vivienda de los ciudadanos, en particular combatiendo la falta de vivienda, promoviendo el desarrollo de viviendas de protección oficial y apoyando actividades que tengan como objetivo la adquisición de un hogar para todo ciudadano.

(2) La protección de los derechos de los arrendatarios se establecerá legalmente.

#### **Artículo 76**

Los poderes públicos protegerán a los consumidores, compradores, contratistas o titulares de operaciones de leasing contra las actividades que amenacen su salud, privacidad y seguridad, así como contra prácticas deshonestas en el mercado. El alcance de tal protección se determinará legalmente.

## Medios para la Defensa de las Libertades y de los Derechos

### Artículo 77

(1) Todos tendrán derecho a la indemnización de los daños por los actos contrarios a Derecho de los órganos del Estado.

(2) Las leyes no obstaculizarán el recurso a los Tribunales por infracción de libertades o derechos.

### Artículo 78

Ambas partes tendrán derecho de apelar contra las sentencias y las decisiones recaídas en primera instancia. La ley regulará las excepciones a este principio y el procedimiento para recurrir.

### Artículo 79

(1) De acuerdo con los principios establecidos por la ley, todo aquél cuyas libertades o derechos constitucionales hayan sido infringidos, podrá recurrir al Tribunal Constitucional para que enjuicie la conformidad con la Constitución de una ley o de un acto normativo sobre cuya base un Tribunal o un órgano de la administración pública haya tomado una decisión final sobre sus libertades o derechos o sobre sus obligaciones previstas en la Constitución.

(2) Las disposiciones del párrafo 1 no son aplicables a los derechos contenidos en el artículo 56.

### Artículo 80

De acuerdo con los principios legalmente establecidos, toda persona podrá dirigirse al Comisionado para los Derechos de los Ciudadanos para que le auxilie en la protección de sus libertades y derechos vulnerados por los órganos de los poderes públicos.

### Artículo 81

Los derechos establecidos en el artículo 65, párrafos 4 y 5, artículo 66, artículo 69, artículo 71 y los artículos 74 al 76, se pueden someter a las limitaciones previstas por la ley.

## Obligaciones

### Artículo 82

Es deber de todo ciudadano polaco la lealtad a la República de Polonia, así como la preocupación por el bien común.

### Artículo 83

Todos respetarán las leyes de la República de Polonia.

### Artículo 84

Todos cumplirán con sus responsabilidades y deberes públicos, incluyendo el pago de impuestos, según lo establecido en la ley.

### Artículo 85

(1) Será deber de todo ciudadano polaco defender la Patria.

(2) El régimen del servicio militar se regulará por ley.

(3) Todo ciudadano cuyas convicciones religiosas o principios morales no le permitan realizar el servicio militar puede ser obligado a prestar un servicio sustitutorio de acuerdo con los principios previstos en la ley.



**Artículo 86**

Todos cuidarán la calidad del medioambiente y serán considerados responsables de causar su degradación. Los principios de dicha responsabilidad se determinarán por la ley.

### CAPÍTULO III Fuentes del Derecho

**Artículo 87**

(1) Las fuentes del derecho de la República de Polonia son: la Constitución, las leyes, los Tratados internacionales ratificados y los reglamentos.

(2) Las leyes locales promulgadas por sus órganos competentes serán fuente del Derecho de la República de Polonia en el territorio donde dichos órganos hayan publicado tales normas.

**Artículo 88**

(1) La condición necesaria para la obligatoriedad de las leyes, los reglamentos y la normativa local será su publicación.

(2) Los principios y procedimientos para la publicación de actos normativos se establecerán por ley.

(3) Los Tratados internacionales ratificados con el consentimiento previo otorgado por ley serán publicados de acuerdo con el procedimiento establecido para las leyes. Las normas sobre publicación de otros Tratados internacionales se establecerán por ley.

**Artículo 89**

(1) La ratificación de un Tratado internacional por la República de Polonia, así como su denuncia, requerirá el consentimiento previo otorgado por ley, si tal acuerdo se refiere a:

- 1) Tratados de paz, de alianzas, políticos o militares;
- 2) Las libertades, los derechos u obligaciones de los ciudadanos, según lo previsto en la Constitución;
- 3) La pertenencia de la República de Polonia a una organización internacional;
- 4) Responsabilidades financieras considerables impuestas al Estado;
- 5) Materias reguladas por ley o aquellas para las que la Constitución requiere forma de ley.

(2) El Presidente el Consejo de Ministros (el Primer Ministro) informará a la Cámara de los Diputados de la intención de someter a ratificación del Presidente de la República, todo Tratado internacional cuya ratificación no requiera consentimiento otorgado por ley.

(3) Las normas y procedimiento para la conclusión y la denuncia de los Tratados internacionales se establecerán por ley.

**Artículo 90**

(1) La República de Polonia puede, en virtud de Tratado internacional, delegar en una organización o institución internacional la competencia de los órganos del Estado en relación con ciertas materias.

(2) La ley que otorgue el consentimiento para la ratificación del Tratado internacional mencionado en el párrafo 1, será aprobada por la Cámara de los Diputados por mayoría de dos tercios sobre un quórum de la mitad del número de Diputados, y en el Senado por mayoría de dos tercios sobre un quórum de la mitad del número de senadores.

(3) El otorgamiento del consentimiento para la ratificación de tal Tratado se podrá someter a referéndum de acuerdo con las previsiones del artículo 125.

(4) Toda resolución sobre el procedimiento para otorgar el consentimiento a la ratificación se aprobará por la Cámara de los Diputados por mayoría absoluta de votos sobre un quórum de la mitad del número de diputados.

#### **Artículo 91**

(1) Después de su publicación en el Diario de las Leyes de la República de Polonia (Dziennik Ustaw), el Tratado internacional ratificado formará parte del ordenamiento jurídico interno y se aplicará directamente, salvo que su aplicación necesite la publicación de una ley.

(2) Un Tratado internacional ratificado con el consentimiento previo concedido por ley primará sobre las leyes si dicho Tratado no se puede conciliar con las previsiones legales.

(3) Si el Tratado por el que se establece una organización internacional, ratificado por la República de Polonia, así lo prevé, las leyes promulgadas por ésta serán directamente aplicables y primarán en caso de conflicto de leyes.

#### **Artículo 92**

(1) Los reglamentos se promulgarán sobre la base de una remisión expresa contenida en las leyes emanadas de los órganos constitucionalmente competentes y para el propósito de su ejecución. La remisión especificará el órgano competente para promulgar el reglamento, y el alcance de las materias a regular así como las directrices relativas a sus previsiones concretas.

(2) El órgano autorizado para promulgar un reglamento no podrá delegar esta competencia, referida en el párrafo 1, en otro órgano.

#### **Artículo 93**

(1) Las resoluciones del Consejo de Ministros y las órdenes del Primer Ministro y de los Ministros son de carácter interno y solamente vincularán a las unidades de organización subordinadas al órgano que las promulgue.

(2) Las órdenes sólo pueden ser promulgadas si existe remisión legal. No servirán como base para decisiones tomadas respecto a ciudadanos, a personas jurídicas y a otros sujetos.

(3) Las resoluciones y las órdenes estarán sujetas al control de su conformidad con el Derecho vigente.

#### **Artículo 94**

Con base en la ley y dentro de los límites establecidos por ésta, los órganos del Gobierno local y los órganos territoriales de la administración del Estado pueden promulgar normas locales aplicables a sus respectivos ámbitos territoriales. Los principios y el procedimiento para promulgar normas locales se establecerán en la ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **La Cámara de los Diputados y el Senado**

#### **Artículo 95**

(1) El poder legislativo de la República de Polonia será ejercido por la Cámara de los Diputados y el Senado.

(2) La Cámara de los Diputados ejercerá el control sobre las actividades del Consejo de Ministros dentro del ámbito establecido por la Constitución y las leyes.

## Elecciones y Legislatura

### Artículo 96

(1) La Cámara de los Diputados estará integrada por 460 diputados.

(2) Las elecciones para la Cámara de los Diputados se basan en el sufragio universal, igual, directo, proporcional y secreto.

### Artículo 97

(1) El Senado estará compuesto por 100 senadores.

(2) Las elecciones para el Senado se basan en el sufragio universal, directo, proporcional y secreto.

### Artículo 98

(1) La Cámara de los Diputados y el Senado serán elegidos para una Legislatura de cuatro años respectivamente. La Legislatura de la Cámara de los Diputados y del Senado comenzará el día de la sesión constitutiva de la Cámara de los Diputados y continuará hasta el día anterior a la sesión constitutiva de la Cámara de los Diputados de la siguiente Legislatura.

(2) Las elecciones a la Cámara de los Diputados y al Senado serán convocadas por el Presidente de la República en el término de noventa días anteriores a la expiración del mandato de la Cámara de los Diputados y del Senado, y ordenará que tales elecciones se celebren en día no laborable dentro de los treinta días anteriores a la expiración de dicho mandato.

(3) La Cámara de los Diputados puede disolverse anticipadamente con resolución aprobada por mayoría de dos tercios de los diputados. La disolución anticipada de la Cámara de los Diputados conllevará la disolución anticipada del Senado. Serán de aplicación las previsiones del párrafo 5.

(4) El Presidente de la República, tras recabar la opinión del Presidente de la Cámara de los Diputados y del Presidente del Senado, puede, en los casos previstos en la Constitución, disolver anticipadamente la Cámara de los Diputados. Cuando la Cámara de los Diputados se disuelva anticipadamente, el Senado se disolverá simultáneamente.

(5) El Presidente de la República, al ordenar la disolución de la Cámara de los Diputados, convocará simultáneamente elecciones a la Cámara de los Diputados y al Senado, y ordenará que sean celebradas dentro de los cuarenta y cinco días a partir del día de la publicación de la orden presidencial que prescriba la disolución la Cámara de los Diputados. El Presidente de la República convocará la sesión constitutiva de la Cámara de los Diputados electa dentro del plazo de quince días desde la fecha de las elecciones.

(6) En el supuesto de disolución de la Cámara de los Diputados, serán de aplicación las previsiones del párrafo 1.

### Artículo 99

(1) Todo ciudadano con derecho a voto, que, en el día de las elecciones, haya alcanzado veintiún años de edad, será elegible para ser miembro de la Cámara de los Diputados.

(2) Todo ciudadano con derecho a voto, que, en el día de las elecciones, haya alcanzado treinta años de edad, será elegible para ser miembro del Senado.

(3) Ninguna persona sentenciada a prisión por sentencia firme en delitos dolosos perseguibles puede ser elegida para el Congreso o para el Senado.

**Artículo 100**

(1) Los candidatos a Diputados y Senadores pueden ser propuestos por los partidos políticos o los electores.

(2) Nadie puede presentarse a la elección a la Cámara de los Diputados y al Senado simultáneamente.

(3) Las normas básicas y el procedimiento para la presentación de candidaturas y el desarrollo de las elecciones, así como los requisitos para la validez de las mismas, se establecerán por ley.

**Artículo 101**

(1) El Tribunal Supremo controlará la validez de las elecciones a la Cámara de los Diputados y Senado.

(2) Todo elector tiene el derecho de dirigir quejas al Tribunal Supremo sobre la validez de las elecciones de acuerdo con las normas previstas por la ley.

## Diputados y Senadores

**Artículo 102**

Nadie puede ser diputado y senador al mismo tiempo.

**Artículo 103**

(1) El mandato del diputado es incompatible con el cargo de Presidente del Banco Nacional de Polonia, el Presidente de la Suprema Cámara de Control, el Comisionado para los Derechos de los Ciudadanos, el Comisionado para los Derechos de los Niños o sus delegados, Miembro del Consejo de Política Monetaria, Miembro del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, y embajador; e incompatible asimismo con empleos en la cancillería de la Cámara de los Diputados, cancillería del Senado, Cancillería del Presidente de la República, o con empleos en la Administración del Estado. Esta prohibición no se aplicará a los miembros del Consejo de Ministros ni a las Secretarías de Estado.

(2) Ningún Juez, fiscal, funcionario público, soldado en servicio militar activo o miembro del cuerpo de policía o de las fuerzas de seguridad del Estado ejercerán el cargo de diputado.

(3) Podrán establecerse por ley otros casos de incompatibilidad del cargo de diputado con las funciones públicas.

**Artículo 104**

(1) Los Diputados son representantes de la Nación. No estarán ligados por mandato imperativo.

(2) Los Diputados, antes del comienzo del mandato, prestarán el siguiente juramento en presencia de la Cámara de los Diputados:

“Juro solemnemente cumplir mis deberes con la Nación diligentemente, salvaguardar la soberanía y los intereses del Estado, procurar, en el marco de mis competencias, la prosperidad de la Patria y el bienestar de sus ciudadanos, y observar la Constitución y las leyes de la República de Polonia.”

A este juramento puede añadirse la frase “Que Dios me ayude.”

(3) La negativa a prestar el juramento se considerará una renuncia al cargo.

**Artículo 105**

(1) Los Diputados no responderán de las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones durante la duración del mandato ni después de su terminación. Respecto a dichas acciones, sólo se les exigirá responsabilidad ante la Cámara de los Diputados y, en el supuesto de que hayan vulnerado los derechos de terceros, sólo podrán ser procesados ante un Tribunal con el consentimiento de la Cámara de los Diputados.

(2) A partir del día de la publicación de los resultados de las elecciones hasta el día de la expiración de su mandato, los diputados no estarán sujetos a responsabilidad criminal sin el consentimiento de la Cámara de los Diputados.

(3) Los procedimientos criminales comenzados contra una persona antes del día de su elección como diputado, serán suspendidos a petición de la Cámara de los Diputados hasta el momento de la finalización de su mandato. En tal caso, la inmunidad respecto a los procedimientos criminales se extenderá por el mismo tiempo.

(4) Un Diputado puede someterse voluntariamente a la exigencia de responsabilidad criminal. En tal caso, las previsiones de los párrafos 2 y 3 no se aplicarán.

(5) Un Diputado no será detenido ni arrestado sin el consentimiento de la Cámara de los Diputados, excepto en casos de flagrante delito y en aquellos cuya detención sea necesaria para asegurar el curso legal del proceso. Su detención será comunicada inmediatamente al Presidente de la Cámara de los Diputados, que puede ordenar su inmediata puesta en libertad.

(6) Las normas concretas y el procedimiento para exigir responsabilidad criminal a los diputados se establecerán por ley.

**Artículo 106**

Las condiciones necesarias para el desempeño eficaz de sus deberes por diputados así como para la defensa de los derechos inherentes a su cargo se establecerán por ley.

**Artículo 107**

(1) Los Diputados no podrán, con la extensión que determine la ley, realizar actividades económicas que impliquen beneficios derivados de activos del Tesoro o del Gobierno autónomo local o la adquisición de los mismos.

(2) En caso de contravenir la prohibición establecida en el párrafo 1, por resolución de la Cámara de los Diputados aprobada en una moción del Presidente de la Cámara de los Diputados, se le exigirá al diputado responsabilidad ante el Tribunal del Estado que resolverá sobre la pérdida de su cargo.

**Artículo 108**

Las previsiones de los artículos 103-107 serán de aplicación a los senadores.

**Organización y Funcionamiento****Artículo 109**

(1) La Cámara de los Diputados y el Senado debatirán en el curso de sus sesiones.

(2) La sesión constitutiva de la Cámara de los Diputados y del Senado será convocada por el Presidente de la República en el plazo de 30 días desde el día siguiente al de las elecciones, a excepción de los casos previstos en el artículo 98, párrafos 3 y 5.

**Artículo 110**

(1) La Cámara de los Diputados elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Cámara de los Diputados y a los Vicepresidentes.

(2) El Presidente de la Cámara de los Diputados presidirá los debates de la misma, salvaguardará los derechos de la Cámara y representará a la Cámara de los Diputados en sus relaciones.

(3) La Cámara de los Diputados designará comisiones permanentes y puede también designar comisiones especiales.

**Artículo 111**

(1) La Cámara de los Diputados puede designar una comisión de investigación para examinar una cuestión en particular.

(2) Las normas de funcionamiento de las comisiones de investigación se establecerán por ley.

**Artículo 112**

La organización interna y el funcionamiento de la Cámara de los Diputados, el procedimiento para el nombramiento y las funciones de sus órganos, así como la actuación de las obligaciones constitucionales y legales de otros órganos estatales en relación con la Cámara de los Diputados se determinarán en las normas de procedimiento aprobadas por la misma.

**Artículo 113**

Las sesiones de la Cámara de los Diputados estarán abiertas al público. La Cámara de los Diputados puede resolver, por mayoría absoluta de votos sobre un quórum de la mitad del número de diputados, mantener un debate en secreto.

**Artículo 114**

(1) En los casos previstos en la Constitución, la Cámara de los Diputados y el Senado reunidos en sesión conjunta, actuarán como la Asamblea Nacional, bajo la presidencia del Presidente de la Cámara de los Diputados o, en su ausencia, del Presidente del Senado.

(2) La Asamblea Nacional aprobará sus propias normas de procedimiento.

**Artículo 115**

(1) El Primer Ministro y otros miembros del Consejo de Ministros contestarán a las interpelaciones y preguntas de los diputados en el plazo de veintiún días.

(2) El Primer Ministro y otros miembros del Consejo de Ministros contestarán a los asuntos que se les planteen en el curso de cada sesión de la Cámara de los Diputados.

**Artículo 116**

(1) La Cámara de los Diputados declarará, en el nombre de la República de Polonia, el estado de guerra y la conclusión de la paz.

(2) La Cámara de los Diputados sólo podrá aprobar la resolución sobre estado de guerra en caso de agresión armada contra el territorio de la República de Polonia o cuando la obligación de defensa común contra una agresión se derive de Tratados internacionales. Si la Cámara de los Diputados no pudiese reunirse, el Presidente de la República podrá declarar el estado de guerra.

**Artículo 117**

Las normas para el despliegue de las Fuerzas Armadas fuera de las fronteras de la República de Polonia se establecerán por Tratado internacional ratificado o por ley. Las normas relativas a la presencia de tropas extranjeras en el territorio de la República de

Polonia y a su movimiento dentro del territorio se establecerán en Tratados ratificados o en leyes.

### **Artículo 118**

(1) La iniciativa legislativa corresponderá a los Diputados, al Senado, al Presidente de la República y al Consejo de Ministros.

(2) La iniciativa legislativa también corresponderá a un grupo al menos 100.000 ciudadanos con derecho a voto en las elecciones a la Cámara de los Diputados. El procedimiento al efecto estará regulado por la ley.

(3) Los proponentes, al presentar un proyecto a la Cámara de los Diputados, indicarán las implicaciones financieras de su ejecución.

### **Artículo 119**

(1) La Cámara de los Diputados debatirá los proyectos en el curso de tres lecturas.

(2) El derecho a presentar enmiendas a un proyecto en el curso de su consideración por la Cámara de los Diputados corresponderá a su proponente, a los diputados y al Consejo de Ministros.

(3) El Presidente de la Cámara de los Diputados puede no admitir a votación las enmiendas que no hayan sido previamente debatidas en comisión.

(4) El proponente puede retirar un proyecto durante la tramitación del procedimiento legislativo ante la Cámara de los Diputados hasta la conclusión de la segunda lectura.

### **Artículo 120**

La Cámara de los Diputados aprobará los proyectos por mayoría simple de votos, sobre un quórum de la mitad del número de diputados, a menos que la Constitución prevea otra mayoría. El mismo procedimiento se aplicará para la adopción de resoluciones, a menos que una ley o una resolución de la Cámara de los Diputados prevea otra cosa.

### **Artículo 121**

(1) Una vez aprobado el proyecto por la Cámara de los Diputados será enviado al Senado por el Presidente de la misma.

(2) El Senado, en el plazo de treinta días desde la recepción del proyecto, podrá aprobarlo sin enmiendas, introducir enmiendas o rechazarlo en su totalidad. Si, en el plazo de treinta días desde la recepción del proyecto, el Senado no adopta ninguna resolución, el proyecto se considerará aprobado en su redacción remitida por la Cámara de los Diputados.

(3) El veto del Senado o las enmiendas propuestas por el mismo, se considerarán aprobados a menos que la Cámara de los Diputados las rechace por mayoría absoluta de votos sobre un quórum de la mitad del número de Diputados.

### **Artículo 122**

(1) Tras la terminación del procedimiento contenido en el artículo 121, el Presidente de la Cámara de los Diputados remitirá el proyecto aprobado al Presidente de la República para su sanción.

(2) El Presidente de la República firmará el proyecto en el plazo de veintiún días desde su recepción y ordenará su publicación en el Diario de las Leyes de la República de Polonia (Dziennik Ustaw).

(3) El Presidente de la República podrá, antes de firmar un proyecto, remitirlo al Tribunal Constitucional para el juicio de su conformidad con la Constitución. El Presidente

de la República no podrá negarse a firmar un proyecto que ha sido declarado conforme a la Constitución por el Tribunal Constitucional.

(4) El Presidente de la República no sancionará aquel proyecto que haya sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional. No obstante, si la inconstitucionalidad reside en preceptos concretos del proyecto, que el Tribunal no ha considerado esenciales contemplando el proyecto en su totalidad, el Presidente de la República, tras recabar la opinión del Presidente de la Cámara de los Diputados, firmará el proyecto con la supresión de los preceptos declarados inconstitucionales o devolverá el proyecto a la Cámara de los Diputados con el fin de subsanar dicha inconstitucionalidad.

(5) Si el Presidente de la República no ha remitido el proyecto al Tribunal Constitucional de acuerdo con el párrafo 3, podrá devolverlo, de forma razonada, a la Cámara de los Diputados para su reconsideración. Si dicho proyecto es nuevamente aprobado por la Cámara de los Diputados por mayoría de tres quintos sobre un quórum de la mitad del número de Diputados, el Presidente de la República lo firmará dentro de los siete siguientes y ordenará su publicación en el Diario de las Leyes de la República de Polonia (*Dziennik Ustaw*). Si el mencionado proyecto se aprueba nuevamente por la Cámara de los Diputados, el Presidente de la República no podrá ya enviarlo al Tribunal Constitucional de acuerdo con el procedimiento prescrito en el párrafo 3.

(6) La remisión de una ley al Tribunal Constitucional por parte del Presidente de la República para el juicio de su constitucionalidad, o la devolución para su reconsideración por la Cámara, suspenderá el plazo para su firma previsto en el párrafo 2.

### **Artículo 123**

(1) El Consejo de Ministros puede calificar un proyecto presentado para su tramitación ante la Cámara de los Diputados por propia iniciativa como urgente, con excepción de los proyectos de ley de impuestos, de regulación de las elecciones a la presidencia de la República de Polonia, a la Cámara de los Diputados, al Senado y a los órganos del Gobierno autónomo local, la regulación de la estructura y la competencia de los órganos del Estado, y los proyectos de códigos de leyes.

(2) Las normas de procedimiento de la Cámara de los Diputados y del Senado preverán las modificaciones en el procedimiento legislativo cuando se haya calificado un proyecto de ley como urgente.

(3) En el procedimiento legislativo de un proyecto de ley calificado como urgente, el plazo para su tramitación por el Senado será de catorce días y el término para la firma del Presidente de la República será de siete días.

### **Artículo 124**

Las previsiones del artículo 110, del artículo 112, del artículo 113 y del artículo 120 serán de aplicación al Senado.

## **REFERÉNDUM**

### **Artículo 125**

(1) Un referéndum de ámbito nacional se puede celebrar en relación con materias de particular importancia para el Estado.

(2) El derecho de solicitar un referéndum de ámbito nacional reside en la Cámara de los Diputados, y ha de ser aprobado por mayoría absoluta sobre un quórum de la mitad



del número de Diputados, o en el Presidente de la República con el consentimiento del Senado otorgado por mayoría absoluta de votos sobre un quórum de la mitad del número de senadores.

(3) El resultado de un referéndum de ámbito nacional será vinculante, si más de la mitad de los electores han participado en él.

(4) La validez de un referéndum de ámbito nacional y del referéndum mencionado en el artículo 235, párrafo 6, se controlará por el Tribunal Supremo.

(5) El procedimiento para la celebración de un referéndum se establecerán por ley.

## CAPÍTULO V

### El Presidente de la República de Polonia

#### Artículo 126

(1) El Presidente de la República de Polonia es el máximo representante de la República de Polonia y el garante de la continuidad de la autoridad del Estado.

(2) El Presidente de la República garantizará la observancia de la Constitución, salvaguardará la soberanía y seguridad del Estado así como la inviolabilidad e integridad de su territorio.

(3) El Presidente ejercerá sus deberes dentro del alcance y de acuerdo con los principios establecidos por la Constitución y las leyes.

#### Artículo 127

(1) El Presidente de la República será elegido por la Nación, por sufragio universal, igual, directo y secreto.

(2) El Presidente de la República será elegido para un período de cinco años y sólo podrá ser reelegido una vez.

(3) Puede ser elegido Presidente de la República todo ciudadano polaco que, en el día de las elecciones, haya alcanzado los treinta y cinco años de edad y se halle en plenitud de sus derechos políticos para las elecciones a la Cámara de los Diputados. Su candidatura ha de ser apoyada por las firmas de al menos 100.000 ciudadanos con derecho a voto en las elecciones a la Cámara de los Diputados.

(4) El candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos será elegido Presidente de la República. Si ninguno de los candidatos ha obtenido la citada mayoría, se repetirá la votación el decimocuarto día después de celebrarse la primera.

(5) Los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación serán candidatos en la segunda. Si uno de esos dos candidatos retira su consentimiento a la candidatura, pierde sus derechos electorales o muere, será sustituido en la segunda votación por el candidato que obtuvo el siguiente mayor número de votos en la primera. En tal caso, la fecha de la segunda votación se ampliará catorce días más.

(6) El candidato que obtenga el mayor número de votos en la segunda votación será elegido Presidente de la República.

(7) El procedimiento para la proposición de candidaturas y regular las elecciones, así como los requisitos para la validez de la elección del Presidente de la República, se establecerán por ley.

### **Artículo 128**

(1) El mandato del Presidente de la República comenzará en la fecha en que asuma el cargo.

(2) El Presidente de la Cámara de los Diputados convocará la elecciones a Presidente de la República no antes de cien días y no después de setenta y cinco días desde la expiración del mandato del actual Presidente, y en el supuesto de que el cargo quedare vacante, no después de decimocuarto día tras producirse esta circunstancia, debiendo constar en la convocatoria la fecha de la elección que se celebrará en día no laborable y dentro del plazo de sesenta días desde la convocatoria.

### **Artículo 129**

(1) El Tribunal Supremo controlará la validez de la elección del Presidente de la República.

(2) Todo elector tendrá derecho a dirigir recurrir la validez de la elección del Presidente de la República ante el Tribunal Supremo de acuerdo con los principios establecidos en la ley.

(3) En el supuesto de que la elección del Presidente de la República se considere inválida, se celebrará una nueva elección de acuerdo con lo prescrito en el artículo 128 párrafo 2 en lo relativo a la vacante en el cargo de Presidente de la República.

### **Artículo 130**

El Presidente de la República asumirá su cargo tras prestar el siguiente juramento en presencia de la Asamblea Nacional:

“Asumiendo, por voluntad de la Nación, el cargo de Presidente de la República de Polonia, juro solemnemente ser fiel a la Constitución; prometo solemnemente salvaguardar firmemente la dignidad de la Nación, la independencia y la seguridad del Estado, y que el bien de la Patria y la prosperidad de sus ciudadanos sea siempre mi suprema obligación.”

A este juramento puede añadirse la frase “Que Dios me ayude.”

### **Artículo 131**

(1) Si el Presidente de la República no puede temporalmente desempeñar las funciones de su cargo, comunicará esta circunstancia al Presidente de la Cámara de los Diputados, que asumirá temporalmente sus funciones. Si el Presidente de la República no pudiere informar al Presidente de la Cámara de los Diputados sobre su incapacidad para desempeñar las funciones de su cargo, el Tribunal Constitucional, a petición del Presidente de la Cámara de los Diputados, determinará si existe o no impedimento para el ejercicio del cargo de Presidente de la República. Si el Tribunal Constitucional resolviera que existe dicho impedimento, requerirá al Presidente de la Cámara de los Diputados para que asuma temporalmente las funciones del Presidente de la República.

(2) El Presidente de la Cámara de los Diputados, hasta el momento de elección de un nuevo Presidente de la República, asumirá temporalmente las funciones del Presidente de la República en los casos siguientes:

- 1) muerte del Presidente de la República;
- 2) dimisión del Presidente;
- 3) declaración judicial de invalidez de la elección a la Presidencia u otras causas de no asunción del cargo tras la elección;

4) declaración de incapacidad permanente del Presidente para el ejercicio de sus funciones a causa de su estado de salud, aprobada por mayoría de dos tercios del número de miembros de la Asamblea Nacional;

5) cese del Presidente de la República de su cargo por sentencia del Tribunal del Estado.

(3) Si el Presidente de la Cámara de los Diputados no puede desempeñar las funciones del Presidente de la República, éstas serán desempeñadas por el Presidente del Senado.

(4) Quien asuma las funciones del Presidente de la República no podrá disolver anticipadamente la Cámara de los Diputados.

#### **Artículo 132**

El Presidente de la República no desempeñará ningún otro cargo ni función pública, salvo en cuanto sea necesario para cumplir con los deberes de su cargo.

#### **Artículo 133**

(1) El Presidente de la República, como representante del Estado en los asuntos exteriores deberá:

- 1) Ratificar y denunciar los Tratados internacionales, informando a la Cámara de los Diputados y al Senado,
- 2) Acreditar y cesar a los representantes plenipotenciarios de la República de Polonia en otros Estados y en las organizaciones internacionales;
- 3) Recibir las cartas credenciales y de cese en el ejercicio de su cargo de los representantes diplomáticos de otros Estados y de las organizaciones internacionales acreditadas.

(2) El Presidente de la República, antes de ratificar un Tratado internacional puede enviarlo al Tribunal Constitucional para que declare su conformidad con la Constitución.

(3) El Presidente de la República cooperará con el Primer Ministro y el Ministro correspondiente en lo que se refiere a la política exterior.

#### **Artículo 134**

(1) El Presidente de la República es el Comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la República de Polonia.

(2) El Presidente de la República, en épocas de paz, ejercerá el mando de las Fuerzas Armadas por medio del Ministro de Defensa Nacional.

(3) El Presidente de la República designará, para un período del tiempo determinado, al Mayor del Ejército y a los Comandantes de las Fuerzas Armadas. La duración de su mandato, el procedimiento y las causas de su cese se establecerán por ley.

(4) El Presidente de la República, en tiempo de guerra, designará al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas a petición del Primer Ministro. Cesará por el mismo procedimiento al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Las competencias del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, así como su régimen de subordinación a los órganos constitucionales de la República de Polonia, se establecerá por ley.

(5) El Presidente de la República, a petición del Ministro de Defensa Nacional, conferirá los rangos militares según lo establecido en la ley.

(6) La función de mando supremo de las Fuerzas Armadas del Presidente de la República se detallará por la ley.

#### **Artículo 135**

El órgano consultivo para la seguridad interior y exterior del Estado del Presidente de la República será el Consejo de Seguridad Nacional.

**Artículo 136**

En el supuesto de una amenaza exterior directa para el Estado, el Presidente de la República, a petición del Primer Ministro, puede ordenar una movilización general o parcial y el despliegue de las Fuerzas Armadas en defensa de la República de Polonia.

**Artículo 137**

El Presidente de la República concederá la ciudadanía polaca y dará el consentimiento para la renuncia a la misma.

**Artículo 138**

El Presidente de la República conferirá órdenes y condecoraciones.

**Artículo 139**

El Presidente de la República posee derecho de gracia. Éste no se aplicará, sin embargo, para los condenados por el Tribunal del Estado.

**Artículo 140**

El Presidente de la República puede remitir comunicaciones a la Cámara de los Diputados, al Senado o a la Asamblea Nacional. Dichas comunicaciones no serán objeto de debate.

**Artículo 141**

(1) El Presidente de la República podrá, en asuntos particulares, convocar al Consejo del Gabinete. El Consejo de Gabinete estará compuesto por el Consejo de Ministros presidido por el Presidente de la República.

(2) El Consejo del Gabinete no ejercerá las competencias propias del Consejo de Ministros.

**Artículo 142**

(1) El Presidente de la República promulgará reglamentos y órdenes ejecutivas de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 92 y 93.

(2) El Presidente de la República ejercerá su poder normativo respetando las competencias de otras autoridades.

**Artículo 143**

La Cancillería presidencial será el órgano auxiliar del Presidente de la República. El Presidente de la República establecerá el régimen de la Cancillería presidencial y nombrará y cesará a su Presidente.

**Artículo 144**

(1) El Presidente de la República, ejerciendo su autoridad constitucional y normativa, promulgará Leyes Oficiales.

(2) Las Leyes Oficiales del Presidente requerirán, para su validez, la firma del Primer Ministro, que asumirá la responsabilidad ante la Cámara de los Diputados.

(3) Las previsiones del párrafo 2 no se aplicarán a:

- 1) La convocatoria de elecciones a la Cámara de los Diputados y al Senado;
- 2) La convocatoria de la sesión constitutiva de la Cámara de los Diputados y del Senado recién elegidos;
- 3) La disolución anticipada de la Cámara de los Diputados en los casos establecidos en la Constitución;
- 4) La iniciativa legislativa;
- 5) La convocatoria de los referendos de ámbito nacional;
- 6) La firma o rechazo de los proyectos de ley;

- 7) La remisión de una ley o de un Tratado internacional al Diario de las leyes de la República de Polonia (Dziennik Ustaw) para su publicación;
- 8) Las comunicaciones remitidas a la Cámara de los Diputados, al Senado o a la Asamblea Nacional;
- 9) Las consultas al Tribunal Constitucional;
- 10) La solicitud de realización de una auditoria a la Cámara Suprema de Control;
- 11) La investidura del Primer Ministro;
- 12) La aceptación de la dimisión del Consejo de Ministros y la orden de continuar éste en funciones;
- 13) La solicitud a la Cámara de Diputados para que plantee la responsabilidad de un miembro del Consejo de Ministros ante el Tribunal del Estado;
- 14) El cese del Ministro contra quien la Cámara de los Diputados haya aprobado una moción de censura;
- 15) La convocatoria del Consejo del Gabinete;
- 16) El otorgamiento de grados y condecoraciones;
- 17) El nombramiento de los Jueces;
- 18) El ejercicio del derecho de gracia;
- 19) La concesión de la ciudadanía polaca y el consentimiento para la renuncia a la ciudadanía polaca;
- 20) La designación del primer Presidente del Tribunal Supremo;
- 21) La designación del Presidente y del Vicepresidente del Tribunal Constitucional;
- 22) La designación del Presidente del Tribunal Administrativo Superior;
- 23) La designación de los Presidentes del Tribunal Supremo y de los Vicepresidentes del Tribunal Administrativo Superior;
- 24) La solicitud de designación del Presidente del Banco Nacional de Polonia a la Cámara de los Diputados;
- 25) La designación de los miembros del Consejo de Política Monetaria;
- 26) El nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Seguridad Nacional;
- 27) El nombramiento de los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión;
- 28) La regulación del régimen de la Cancillería Presidencial y la designación y cese de su Jefe;
- 29) La promulgación de órdenes de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 93;
- 30) La dimisión del cargo de Presidente de la República.

#### **Artículo 145**

(1) Al Presidente de la República puede exigírsele responsabilidad ante el Tribunal del Estado por infracción de la Constitución o la ley, o por la comisión de un delito.

(2) La acusación contra el Presidente de la República se formulará por resolución de la Asamblea Nacional aprobada por una mayoría de dos tercios del número de miembros de Derecho de la Asamblea Nacional, a propuesta de al menos ciento cuarenta miembros de la Asamblea.

(3) En la fecha en que la acusación ante el Tribunal del Estado sea formulada contra el Presidente de la República, será suspendido éste del desempeño de todas las funciones de su cargo. Se aplicarán las previsiones del artículo 131.

## CAPÍTULO VI

### El Consejo de Ministros y la Administración del Estado

#### **Artículo 146**

(1) El Consejo de Ministros dirige los asuntos de interior y la política exterior de la República de Polonia.

(2) El Consejo de Ministros dirige los asuntos del Estado no reservados a otros órganos del Estado o al Gobierno autónomo local.

(3) El Consejo de Ministros dirige la Administración del Estado.

(4) Corresponde al Consejo de Ministros, en la extensión y de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y las leyes, en particular:

- 1) Asegurar la ejecución de las leyes;
- 2) Promulgar los reglamentos;
- 3) Coordinar y supervisar el trabajo de los órganos de la Administración de Estado;
- 4) Proteger los intereses de la Hacienda del Estado;
- 5) Aprobar el proyecto del Presupuesto del Estado;
- 6) Supervisar la ejecución del Presupuesto del Estado, aprobar la resolución sobre el cierre de las Cuentas del Estado e informar sobre la ejecución del Presupuesto;
- 7) Garantizar la seguridad interior del Estado y el orden público;
- 8) Garantizar la seguridad exterior del Estado;
- 9) Ejercer el control en el ámbito de las relaciones con otros Estados y de las organizaciones internacionales;
- 10) Concluir los Tratados internacionales que requieran su ratificación así como firmar y denunciar otros Tratados internacionales;
- 11) Ejercer el control en el ámbito de la defensa nacional y determinar anualmente el número de los ciudadanos que se requieren para realizar el servicio militar activo;
- 12) Establecer su propia organización y funcionamiento.

#### **Artículo 147**

(1) El Consejo de Ministros está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros (Primer Ministro) y los Ministros.

(2) El Consejo de Ministros puede designar, también, de entre sus miembros, a sus Vicepresidentes.

(3) El Primer Ministro y los Vicepresidentes pueden desempeñar funciones ministeriales.

(4) Los Presidentes de los comités establecidos en las leyes también pueden ser designados miembros del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 148**

El Primer Ministro:

- 1) Representa al Consejo de Ministros;
- 2) Dirige el trabajo del Consejo de Ministros;
- 3) Promulga los reglamentos;
- 4) Determina la forma de ejecución de las políticas adoptadas por el Consejo de Ministros y la supervisa;
- 5) Coordina y controla el trabajo de los miembros del Consejo de Ministros;
- 6) Ejerce, dentro de los límites y por los medios establecidos en la Constitución y en la ley, la supervisión del Gobierno autónomo local.

7) Es el superior de los empleados de la Administración del Estado.

**Artículo 149**

(1) Los Ministros dirigirán una concreta rama de la Administración del Estado o realizarán las tareas que les asigne el Primer Ministro. La competencia del Ministro en la dirección de su Departamento se establecerá por ley.

(2) El Ministro, en la dirección de su Departamento, promulgará reglamentos. El Consejo de Ministros, a petición del Primer Ministro, puede revocar un reglamento u orden de un Ministro.

(3) Las previsiones aplicables a un Ministro en la dirección de su Departamento serán de aplicación a los Presidentes de los comités mencionados en el artículo 147, párrafo 4.

**Artículo 150**

Los miembros del Consejo de Ministros no realizarán actividad alguna contraria a sus deberes públicos.

**Artículo 151**

El Primer Ministro, los Vicepresidentes del Consejo de Ministros y los Ministros prestarán el siguiente juramento en presencia del Presidente de la República:

“Asumiendo este cargo de Primer Ministro (Vicepresidente, Ministro) juro solemnemente ser fiel a la Constitución y a las leyes de la República de Polonia, y que el bien de la Patria y la prosperidad de sus ciudadanos sean por siempre mi obligación suprema.”

A este juramento puede añadirse la frase “Que Dios me ayude.”

**Artículo 152**

(1) El delegado del Gobierno será el representante del Consejo de Ministros en los órganos territoriales de la administración del Estado.

(2) El procedimiento para el nombramiento y cese, así como la competencia del delegado del Gobierno se determinarán por ley.

**Artículo 153**

(1) El cuerpo de funcionarios desempeñará su actividad en los órganos de la Administración del Estado en orden a asegurar un cumplimiento de las obligaciones estatales profesional, diligente, imparcial y políticamente neutral.

(2) El Primer Ministro será el superior de dicho cuerpo de funcionarios.

**Artículo 154**

(1) El Presidente de la República nombrará al Primer Ministro, el cual propondrá la composición del Consejo de Ministros. El Presidente de la República, en el plazo de catorce días desde la sesión constitutiva de la Cámara de los Diputados o desde la aceptación de la dimisión del Consejo de Ministros anterior, designará al Primer Ministro junto con los otros miembros del Consejo de Ministros y aceptará los juramentos del cargo de los miembros del Consejo de Ministros nuevamente designados.

(2) El Primer Ministro, en el plazo de catorce días desde el día de su nombramiento por el Presidente de la República, someterá el programa de actividad del Consejo de Ministros a la Cámara de los Diputados, junto con una moción solicitando una votación de confianza. La Cámara de los Diputados aprobará dicha votación de confianza por mayoría absoluta sobre un quórum de la mitad del número de Diputados.

(3) En el caso de que no se haya designado a un Consejo de Ministros conforme al párrafo 1, o no se haya podido obtener la confianza según las previsiones del párrafo 2, la Cámara de los Diputados, en el plazo de catorce días a partir de la expiración de

los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2, elegirá al Primer Ministro así como a los miembros del Consejo de Ministros propuestos por él, por mayoría absoluta de votos sobre un quórum de la mitad del número de Diputados. El Presidente de la República designará al Consejo de Ministros así elegido y aceptará el juramento de sus miembros.

#### **Artículo 155**

(1) En el supuesto de que no haya podido designarse un Consejo de Ministros conforme a las previsiones del artículo 154, párrafo 3, el Presidente de la República, dentro del plazo de catorce días, designará a un Primer Ministro y, a solicitud del mismo, a otros miembros del Consejo de Ministros. La Cámara de los Diputados, dentro de los catorce días siguientes al nombramiento del Consejo de Ministros por el Presidente de la República, celebrará, sobre un quórum de la mitad del número de Diputados, una votación de confianza.

(2) En el supuesto que el Consejo de Ministros no obtenga la confianza conforme al párrafo 1, el Presidente de la República disolverá anticipadamente la Cámara de los Diputados y ordenará la celebración de elecciones.

#### **Artículo 156**

(1) Los miembros del Consejo de Ministros serán responsables ante el Tribunal del Estado por infracción de la Constitución o de las leyes, así como por la comisión de delitos en el ejercicio de sus cargos.

(2) A solicitud del Presidente de la República o de ciento quince diputados, la resolución para exigir responsabilidad de un miembro del Consejo de Ministros ante el Tribunal del Estado será aprobada por la Cámara de los Diputados por una mayoría de tres quintos de sus miembros de derecho.

#### **Artículo 157**

(1) Los miembros del Consejo de Ministros serán conjuntamente responsables ante la Cámara de los Diputados de su actividad.

(2) Los miembros del Consejo de Ministros serán individualmente responsables ante la Cámara de los Diputados de las materias de su competencia o encomendadas a ellos por el Primer Ministro.

#### **Artículo 158**

(1) La Cámara de los Diputados aprobará una moción de censura por mayoría absoluta de votos. La moción debe ser presentada al menos por cuarenta y seis Diputados y ha de incluir un candidato a Primer Ministro. Si la moción es aprobada por la Cámara de los Diputados, el Presidente de la República aceptará la dimisión del Consejo de Ministros y designará al nuevo Primer Ministro elegido por la Cámara de los Diputados, y, a propuesta del mismo, a los otros miembros del Consejo de Ministros, y aceptará el juramento de sus cargos.

(2) La votación de la moción de censura mencionada en el párrafo 1 se celebrará no antes de siete días desde su presentación. No podrán presentarse mociones posteriores hasta transcurridos tres meses desde el día en que se presentó la primera. Se exceptúan de esta previsión las mociones presentadas al menos por ciento quince Diputados.

#### **Artículo 159**

(1) La Cámara de los Diputados puede aprobar una moción de censura contra un Ministro. Dicha moción ha de ser presentada al menos por sesenta y nueve Diputados. Serán de aplicación las previsiones del artículo 158, párrafo 2.



(2) El Presidente de la República cesará al Ministro contra quien la Cámara de los Diputados haya aprobado una moción de censura por mayoría absoluta.

**Artículo 160**

El Primer Ministro puede proponer a la Cámara de los Diputados una cuestión de confianza. La confianza se entenderá otorgada por la mayoría simple sobre un quórum de la mitad del número de diputados.

**Artículo 161**

El Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro, realizará los cambios oportunos en la composición del Consejo de Ministros.

**Artículo 162**

(1) El Primer Ministro presentará la dimisión del Consejo de Ministros cesante en la sesión constitutiva de la Cámara de los Diputados electa.

(2) El Primer Ministro también presentará la dimisión del Consejo de Ministros en los siguientes casos:

- 1) Cuando la cuestión de confianza en el Consejo de Ministros no haya sido aprobada por la Cámara de los Diputados;
- 2) Cuando se haya aprobado una moción de censura contra el Consejo de Ministros;
- 3) Cuando el Primer Ministro haya dimitido de su cargo.

(3) El Presidente de la República, al aceptar la dimisión del Consejo de Ministros, le ordenará continuar en funciones hasta que sea designado un nuevo Consejo de Ministros.

(4) El Presidente de la República puede, en el caso previsto en el párrafo 2, subpárrafo 3, no aceptar la dimisión del Consejo de Ministros.

## CAPÍTULO VII Gobierno Autónomo Local

**Artículo 163**

El Gobierno autónomo local realizará las funciones públicas no reservadas por Constitución o las leyes a otros órganos del Estado.

**Artículo 164**

(1) La comuna será la unidad básica del Gobierno autónomo local.

(2) Otras unidades del Gobierno autónomo regional y local pueden establecerse por ley.

(3) La comuna realizará todas las tareas del Gobierno autónomo local no reservadas a otros órganos del Gobierno autónomo local.

**Artículo 165**

(1) Los órganos del Gobierno autónomo local tendrán personalidad jurídica. Ostentarán el derecho de propiedad y los demás derechos inherentes al mismo.

(2) La autonomía de los órganos del Gobierno autónomo local estará protegida por los Tribunales.

**Artículo 166**

(1) Las funciones públicas para el autogobierno de una comunidad serán desempeñadas por los órganos de Gobierno autónomo local como su responsabilidad directa.

(2) Si lo requiriesen las necesidades fundamentales del Estado, una ley puede ordenar a los órganos del Gobierno autónomo local realizar otras funciones públicas. El modo de transferencia y el cumplimiento de las funciones así asignadas se establecerán por ley.

(3) Los Tribunales administrativos decidirán sobre los conflictos jurisdiccionales entre los órganos de Gobierno autónomo y los órganos locales de la Administración del Estado.

#### **Artículo 167**

(1) Los órganos del Gobierno autónomo local asegurarán adecuadamente los pertinentes fondos públicos para el desarrollo de las funciones que les han sido asignadas.

(2) Las fuentes de ingreso de los órganos del Gobierno autónomo local consistirán en sus ingresos propios así como en los subsidios generales y las cesiones específicas del presupuesto estatal.

(3) Las fuentes de ingreso de los órganos del Gobierno autónomo local se establecerán por ley.

(4) Los cambios en las funciones de los órganos del Gobierno autónomo local se acompañarán de las pertinentes variaciones en sus ingresos públicos.

#### **Artículo 168**

Con el alcance establecido en la ley, los órganos del Gobierno autónomo local tendrán derecho a fijar el nivel de impuestos y cargas locales.

#### **Artículo 169**

(1) Los órganos del Gobierno autónomo local realizarán sus funciones por medio de órganos constitutivos y ejecutivos.

(2) El sufragio para la constitución de estos órganos será universal, directo, igual y secreto. El procedimiento para la presentación de candidaturas y para el desarrollo de las elecciones, así como los requisitos de validez de las mismas, se establecerán por ley.

(3) El procedimiento para la elección y la destitución de los órganos ejecutivos de los órganos del Gobierno autónomo local se establecerán por ley.

(4) La organización interna de los órganos del Gobierno autónomo local se establecerán, dentro de los límites legales, por sus órganos constitutivos.

#### **Artículo 170**

Los miembros de una comunidad de autogobierno pueden decidir, mediante referéndum, sobre materias relativas a su comunidad, incluyendo la destitución de los órganos de Gobierno autónomo local democráticamente elegidos. El procedimiento para llevar a cabo un referéndum local se establecerá por ley.

#### **Artículo 171**

(1) La legalidad de las acciones del Gobierno autónomo local estará sujeta a revisión.

(2) Los órganos que pueden llevar a cabo la supervisión sobre la actividad de los órganos del Gobierno autónomo local serán: el Primer Ministro y los Delegados del Gobierno, y en lo que afecta a materias financieras, la Cámara Regional de Cuentas.

(3) A propuesta del Primer Ministro, la Cámara de los Diputados puede disolver un órgano ejecutivo del Gobierno autónomo local que haya violado de forma flagrante la Constitución o la ley.

#### **Artículo 172**

(1) Los órganos del Gobierno autónomo local tendrán derecho de asociación.

(2) Los órganos del Gobierno autónomo local tendrán derecho a adherirse a asociaciones internacionales de comunidades locales y regionales así como cooperar con las comunidades locales y regionales de otros Estados.

(3) Las normas que rigen el ejercicio de los derechos mencionados en los párrafos 1 y 2 por los órganos del Gobierno autónomo local se establecerán por ley.

## CAPÍTULO VIII

### Juzgados y Tribunales

#### **Artículo 173**

Los Juzgados y Tribunales constituyen un poder separado y serán independientes de otros poderes del Estado.

#### **Artículo 174**

Los Juzgados y Tribunales dictarán sentencias en nombre de la República de Polonia.

#### **Artículo 175**

(1) La administración de justicia en la República de Polonia se ejercerá por el Tribunal Supremo, los Tribunales comunes, Tribunales administrativos y Tribunales militares.

(2) Los Tribunales de excepción o los procedimientos sumarios sólo pueden ser establecidos en tiempo de guerra.

#### **Artículo 176**

(1) Los procedimientos judiciales constarán, al menos, de dos instancias.

(2) La estructura organizativa de la jurisdicción así como el procedimiento judicial se establecerán por ley.

#### **Artículo 177**

Los Tribunales ordinarios ejercerán la administración de justicia sobre todas las materias salvo aquellas reservadas legalmente a otros Tribunales.

#### **Artículo 178**

(1) Los Jueces, en el ejercicio de sus funciones, serán independientes y sólo estarán sometidos a la Constitución y las leyes.

(2) Los Jueces dispondrán de los medios adecuados para el desempeño de su función y gozarán de una remuneración acorde con la dignidad de su cargo y la extensión de sus deberes.

(3) Los Jueces no pueden pertenecer a partidos políticos, sindicatos ni realizar actividades públicas incompatibles con la independencia de los Juzgados y Tribunales.

#### **Artículo 179**

Los Jueces serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional de la Judicatura por tiempo indefinido.

#### **Artículo 180**

(1) Los Jueces son inamovibles.

(2) La separación, la suspensión y el traslado a otro orden o puesto contra su voluntad, sólo pueden imponerse en virtud de sentencia judicial y en los casos legalmente previstos.

(3) Un Juez se puede retirar por enfermedad o incapacidad que le impida el desempeño de las funciones de su cargo. El procedimiento al efecto y el recurso contra tal decisión, se establecerán legalmente.

(4) Una ley establecerá la edad de jubilación obligatoria de los Jueces.

(5) Si se acometiere una reorganización del sistema judicial o una redefinición de los límites de las demarcaciones judiciales, el Juez puede ser sustituido, trasladado o jubilado manteniendo su remuneración al completo.

#### **Artículo 181**

Un Juez no podrá, sin consentimiento previo de un Tribunal predeterminado por la ley, ser considerado penalmente responsable ni ser privado de libertad. No podrá

ser detenido ni arrestado, salvo en los casos en que haya sido sorprendido en flagrante delito y cuya detención sea necesaria para asegurar el normal curso del procedimiento. El Presidente del Tribunal local competente será informado de la detención y puede ordenar inmediatamente su puesta en libertad.

#### **Artículo 182**

Una ley especificará el alcance de la participación de los ciudadanos en la administración de justicia.

#### **Artículo 183**

(1) El Tribunal Supremo ejercerá la supervisión de las decisiones de los Tribunales ordinarios y militares.

(2) El Tribunal Supremo también realizará otras funciones que le atribuyan la Constitución y las leyes.

(3) El Primer Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Presidente de la República para un período de seis años de entre de los candidatos propuestos por la Asamblea General de los Jueces del Tribunal Supremo.

#### **Artículo 184**

La Corte Suprema Administrativa y los Tribunales administrativos ejercerán, dentro de los límites establecidos en la ley, el control sobre el funcionamiento de la Administración pública. Tal control también se extenderá al juicio de legalidad de las resoluciones de los órganos del Gobierno autónomo local y de los actos normativos de los órganos territoriales de la Administración del Estado.

#### **Artículo 185**

El Presidente de la Corte Suprema Administrativa será nombrado por el Presidente de la República para un período de seis años de entre los candidatos propuestos por la Asamblea General de los Jueces de la Corte Suprema Administrativa.

#### **Artículo 186**

(1) El Consejo Nacional de la Judicatura salvaguardará la independencia de los Jueces y Tribunales.

(2) El Consejo Nacional de la Judicatura puede recurrir al Tribunal Constitucional para el juicio de constitucionalidad de actos normativos en relación con la independencia de los Jueces y Tribunales.

#### **Artículo 187**

(1) El Consejo Nacional de la Judicatura estará compuesto por:

- 1) el Primer Presidente del Tribunal Supremo, el Ministro de Justicia, el Presidente de la Corte Suprema Administrativa y una persona designada por el Presidente de la República;
- 2) Quince Jueces elegidos de entre los Jueces del Tribunal Supremo, los Tribunales ordinarios, los Tribunales administrativos y los Tribunales militares;
- 3) Cuatro miembros elegidos por la Cámara de los Diputados de entre sus diputados y de dos miembros elegidos por el Senado de entre sus senadores.

(2) El Consejo Nacional de la Judicatura elegirá, de entre de sus miembros, al Presidente y a dos Vicepresidentes.

(3) El mandato de miembros del Consejo Nacional de la Judicatura es de cuatro años.

(4) La estructura organizativa, la extensión de su actividad y el funcionamiento del Consejo Nacional de la Judicatura, así como las normas para la designación de sus miembros, se establecerán por ley.

## Tribunal Constitucional

### Artículo 188

El Tribunal Constitucional ejerce su jurisdicción sobre las siguientes materias:

- 1) la conformidad de las leyes y los Tratados internacionales a la Constitución;
- 2) la conformidad de una ley con Tratados internacionales cuya ratificación requirirá el previo consentimiento manifestado por ley;
- 3) la conformidad de las normas con rango de ley promulgadas por los órganos centrales del Estado con la Constitución, los Tratados internacionales ratificados y las leyes;
- 4) la conformidad con la Constitución de los propósitos o de las actividades de los partidos políticos;
- 5) las quejas referidas a infracciones constitucionales, según lo dispuesto en el artículo 79, párrafo 1.

### Artículo 189

El Tribunal Constitucional dirimirá los conflictos de autoridad entre los órganos constitucionales centrales del Estado.

### Artículo 190

(1) Las decisiones del Tribunal Constitucional tendrán efectos frente a todos y serán inapelables.

(2) Las decisiones del Tribunal Constitucional concernientes a las materias contenidas en el artículo 188, se publicarán inmediatamente en el diario oficial donde se publicó el acto normativo de referencia. Si éste no fue publicado, la decisión se publicará en la Gaceta Oficial de la República de Polonia (Monitor Polski).

(3) Las decisiones del Tribunal Constitucional surtirán efecto a partir del día de su publicación, pero el Tribunal Constitucional puede especificar otra fecha para el final de la vigencia de un acto normativo. Tal período no puede exceder dieciocho meses si es una ley o doce meses si es otro acto normativo. En el caso de que una decisión tenga implicaciones financieras no previstas en el Presupuesto, el Tribunal Constitucional determinará esta fecha final de la vigencia tras recabar la opinión del Consejo de Ministros.

(4) Una decisión del Tribunal Constitucional de no conformidad con la Constitución, con un Tratado internacional o con la ley, de un acto normativo que sirvió de base para una decisión judicial, o una decisión o acuerdo administrativos definitivos, constituirá causa suficiente para la reapertura del procedimiento, o para invalidar la decisión o el acuerdo de conformidad con las previsiones aplicables a los respectivos procedimientos.

(5) Las decisiones del Tribunal Constitucional se adoptarán por mayoría simple.

### Artículo 191

(1) Pueden dirigirse al Tribunal Constitucional con respecto a las materias contenidas en el artículo 188:

- 1) El Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de los Diputados, el Presidente del Senado, el Primer Ministro, cincuenta diputados, treinta senadores, el Primer Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente de la Corte Suprema Administrativa,

el Fiscal General, el Presidente de la Suprema Cámara de Control y el Comisionado para los Derechos de los Ciudadanos;

- 2) El Consejo Nacional de la Judicatura, con el alcance establecido en el artículo 186, párrafo 2;
- 3) Los órganos del Gobierno autónomo local;
- 4) Los órganos nacionales de los sindicatos así como las autoridades nacionales de las organizaciones patronales y las organizaciones ocupacionales;
- 5) Las iglesias y las organizaciones religiosas;
- 6) Los sujetos mencionados en el artículo 79 con el alcance allí establecido.

(2) Los sujetos mencionados en el párrafo 1 subpárrafos 3 al 5, sólo podrán acudir al Tribunal Constitucional si se trata de un acto normativo que incida en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 192**

Las siguientes personas pueden dirigirse al Tribunal Constitucional con respecto a las materias especificadas en el Artículo 189: el Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de los Diputados, el Presidente del Senado, el Primer Ministro, el Primer Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente de la Corte Suprema Administrativa y el Presidente de la Suprema Cámara de Control.

#### **Artículo 193**

Cualquier Tribunal puede remitir una cuestión de legalidad al Tribunal Constitucional sobre la conformidad de un acto normativo con la Constitución, con Tratados internacionales ratificados o leyes, si la respuesta a dicha cuestión determina el sentido de la resolución de un asunto pendiente ante dicho Tribunal.

#### **Artículo 194**

(1) El Tribunal Constitucional estará compuesto por quince Magistrados elegidos individualmente por la Cámara de los Diputados para un período de nueve años de entre juristas de reconocido prestigio. No cabe reelección.

(2) El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Constitucional serán nombrados por el Presidente de la República de entre los candidatos propuestos por la Asamblea General de los Jueces del Tribunal Constitucional.

#### **Artículo 195**

(1) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, en el ejercicio de su cargo, son independientes y sólo están sometidos a la Constitución.

(2) Los Magistrados del Tribunal Constitucional contarán con las condiciones adecuadas de trabajo y tendrán una remuneración acorde con la dignidad de su cargo y el alcance de sus funciones.

(3) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, durante el período de su mandato, no podrán pertenecer a partidos políticos, sindicatos o realizar actividades públicas incompatibles con la independencia de los Jueces y Tribunales.

#### **Artículo 196**

A los Magistrados del Tribunal Constitucional no podrá exigírseles responsabilidad criminal ni podrán ser privados de libertad sin el consentimiento previo del Tribunal Constitucional. No podrán ser detenidos ni arrestados, salvo en los casos en que hayan sido sorprendidos en flagrante delito y cuya detención sea necesaria para asegurar el

normal curso del procedimiento. El Presidente del Tribunal Constitucional será informado inmediatamente de la detención y podrá ordenar su inmediata puesta en libertad.

**Artículo 197**

La organización del Tribunal Constitucional y sus normas procesales se establecerán por ley.

## El Tribunal de Estado

**Artículo 198**

(1) Son constitucionalmente responsables ante el Tribunal de Estado por las violaciones de la Constitución o de las leyes cometidas en el ejercicio de sus funciones las personas siguientes: el Presidente de la República, el Primer Ministro y los miembros del Consejo de Ministros, el Presidente del Banco Nacional de Polonia, el Presidente de la Suprema Cámara de Control, los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, las personas a quienes el Primer Ministro haya concedido facultades de gestión sobre un Ministerio, y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

(2) Los Diputados y los senadores también serán constitucionalmente responsables ante el Tribunal de Estado con la extensión establecida en el artículo 107.

(3) Las sanciones que el Tribunal de Estado pueda imponer se establecerán por ley.

**Artículo 199**

(1) El Tribunal de Estado estará compuesto de un Presidente, dos Vicepresidentes y dieciséis miembros elegidos por la Cámara de los Diputados para un período equivalente al de su propio mandato, de entre quienes no ostenten la condición de Diputados o senadores. Los Vicepresidentes y al menos la mitad de los miembros del Tribunal poseerán la cualificación requerida para ostentar el cargo de Juez.

(2) El Primer Presidente del Tribunal Supremo será el Presidente del Tribunal de Estado.

(3) Los miembros del Tribunal de Estado, en el ejercicio de su cargo como Jueces del Tribunal, son independientes y sólo están sometidos a la Constitución y las leyes.

**Artículo 200**

A los miembros del Tribunal del Estado no podrá exigírseles responsabilidad criminal ni podrán ser privados de libertad sin el consentimiento previo otorgado por el Tribunal de Estado. No podrán ser detenidos ni arrestados, excepto en los casos que se les sorprendan en flagrante delito y cuya detención sea necesaria para asegurar el normal curso del procedimiento. El Presidente del Tribunal de Estado será inmediatamente informado de cualquier detención y podrá ordenar su inmediata puesta en libertad.

**Artículo 201**

La organización del Tribunal de Estado y sus normas procesales, se establecerán por ley.

## CAPÍTULO IX Órganos de Control Estatal y para la Defensa de los Derechos

### La Suprema Cámara de Control

#### **Artículo 202**

(1) La Suprema Cámara de Control será el órgano principal de la intervención del Estado.

(2) La Suprema Cámara de Control estará subordinada a la Cámara de los Diputados.

(3) La Suprema Cámara de Control actuará como órgano colegiado.

#### **Artículo 203**

(1) La Suprema Cámara de Control fiscalizará la actividad de los órganos de la Administración del Estado, el Banco Nacional de Polonia, personas jurídicas estatales y otras unidades organizativas del Estado en cuanto a la legalidad, la prudencia económica, la eficacia y la diligencia.

(2) La Suprema Cámara de Control puede fiscalizar la actividad de los órganos del Gobierno autónomo local, personas jurídicas comunales y otras unidades de organización comunales en cuanto a la legalidad, la prudencia económica y la diligencia.

(3) La Suprema Cámara de Control puede también fiscalizar, en cuanto a la legalidad y la prudencia económica, la actividad de otras unidades de organización y agentes económicos, en la medida en que hagan uso de los bienes o recursos estatales o comunales o satisfagan las obligaciones financieras del Estado.

#### **Artículo 204**

(1) La Suprema Cámara de Control presentará a la Cámara de los Diputados:

- 1) Un informe sobre la ejecución del Presupuesto de Estado y de los objetivos de la política monetaria;
- 2) Un dictamen sobre la aprobación de las cuentas del Presupuesto del año anterior presentado por el Consejo de Ministros;
- 3) Información sobre los resultados de las intervenciones, conclusiones y actuaciones establecidas en la ley.

(2) La Suprema Cámara de Control presentará a la Cámara de los Diputados un informe anual sobre sus actividades.

#### **Artículo 205**

(1) El Presidente de la Suprema Cámara de Control será designado por la Cámara de los Diputados, con el consentimiento del Senado, por un período de seis años, pudiendo ser reelegido sólo una vez.

(2) El Presidente de la Suprema Cámara de Control no ostentará ningún otro cargo, ni realizará ninguna otra actividad profesional a excepción de la docencia en un instituto de educación superior.

(3) El Presidente de la Suprema Cámara de Control no pertenecerá a partidos políticos, sindicatos, ni realizará actividades públicas incompatibles con la dignidad de su cargo.

#### **Artículo 206**

Al Presidente de la Suprema Cámara de Control no podrá exigírsele responsabilidad criminal ni podrá ser privado de libertad sin el consentimiento previo otorgado por la Cámara de los Diputados. El Presidente de la Suprema Cámara de Control no podrá ser



detenido ni arrestado, salvo en el caso en que sea sorprendido en flagrante delito y cuya detención sea necesaria para el aseguramiento del normal curso del procedimiento. El Presidente de la Cámara de los Diputados será inmediatamente informado de la detención y podrá ordenar su inmediata puesta en libertad.

**Artículo 207**

La organización y funcionamiento de la Suprema Cámara de Control se establecerán por ley.

**El Comisionado para los Derechos de los Ciudadanos**

**Artículo 208**

(1) El Comisionado para los derechos de los ciudadanos salvaguardará los derechos y libertades de las personas y los ciudadanos establecidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico.

(2) El funcionamiento y competencias del Comisionado para los derechos de los ciudadanos se establecerán por ley.

**Artículo 209**

(1) El Comisionado para los derechos de los ciudadanos será designado por la Cámara de los Diputados, con el consentimiento del Senado, para un período de cinco años.

(2) El Comisionado para los derechos de los ciudadanos no ostentará ningún otro cargo, ni realizará ninguna otra actividad profesional salvo la docencia en un instituto de educación superior.

(3) El Comisionado para los derechos de los ciudadanos no pertenecerá a partidos políticos o sindicatos, ni realizará actividades públicas incompatibles con la dignidad de su cargo.

**Artículo 210**

El Comisionado para los derechos de los ciudadanos será independiente en el ejercicio de su actividad, poseerá independencia funcional respecto de otros órganos del Estado y solamente será responsable ante la Cámara de los Diputados de acuerdo con las normas establecidas en la ley.

**Artículo 211**

Al Comisionado para los derechos de los ciudadanos no podrá exigírsele responsabilidad criminal ni podrá ser privado de libertad sin el consentimiento previo otorgado por la Cámara de los Diputados. El Comisionado para los derechos de los ciudadanos no podrá ser detenido ni arrestado, salvo en el caso en que sea sorprendido en flagrante delito y cuya detención sea necesaria para el aseguramiento del normal curso del procedimiento. El Presidente de la Cámara de los Diputados será inmediatamente informado de la detención y puede ordenar su inmediata puesta en libertad.

**Artículo 212**

El Comisionado para los derechos de los ciudadanos informará anualmente a la Cámara de los Diputados y al Senado sobre sus actividades y dará cuenta del grado de respeto a los derechos y libertades de las personas y los ciudadanos.

## El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión

### Artículo 213

(1) El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión salvaguardará la libertad de expresión, el derecho a la información así como el interés público en relación con la difusión de radio y televisión.

(2) El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión promulgará reglamentos y, en casos particulares, aprobará resoluciones.

### Artículo 214

(1) Los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión serán designados por la Cámara de los Diputados, el Senado y el Presidente de la República.

(2) Los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión no pueden pertenecer a partidos políticos ni sindicatos, ni realizar actividades públicas incompatibles con la dignidad de su cargo.

### Artículo 215

Las normas de funcionamiento del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, su organización y el procedimiento para la designación de sus miembros se establecerán por ley.

## CAPÍTULO X Finanzas Públicas

### Artículo 216

(1) Los recursos financieros dedicados a fines públicos serán recaudados y empleados de la forma establecida en la ley.

(2) La adquisición, disposición y gravamen de la propiedad o acciones, y la emisión de obligaciones por la Hacienda del Estado, el Banco Nacional de Polonia o personas jurídicas de otro Estado se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

(3) El monopolio se establecerá por ley.

(4) La contratación de préstamos así como la concesión de garantías y emisión de obligaciones por el Estado se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos.

(5) No estará permitida la contratación de préstamos, la concesión de garantías ni la emisión de obligaciones de las que se derive una deuda pública nacional que exceda de tres quintos del valor del producto interior bruto anual. El método para el cálculo del valor del producto interior bruto anual y la deuda pública nacional se establecerá por ley.

### Artículo 217

El establecimiento de impuestos y otras cargas públicas, la previsión de los sujetos obligados al pago y las escalas de gravamen, así como las normas para la concesión de desgravaciones fiscales y exenciones, junto con las categorías de contribuyentes exentos de impuestos, se establecerán por ley.

### Artículo 218

La organización de la Hacienda estatal y la gestión de sus activos se establecerán por ley.

**Artículo 219**

(1) La Cámara de los Diputados aprobará el Presupuesto del Estado para un ejercicio económico por medio de una ley de presupuestos [ustawa budzetowa].

(2) El procedimiento para la elaboración del proyecto de Presupuesto del Estado, el nivel de su concreción y sus requisitos, así como los principios y el procedimiento para su ejecución, se establecerán por ley.

(3) En casos excepcionales, los ingresos y gastos del Estado para un período inferior a un año se pueden especificar en un presupuesto provisional. Las previsiones relativas al proyecto de presupuesto del Estado serán de aplicación, según convenga, al proyecto de presupuesto provisional.

(4) Si el presupuesto estatal o un presupuesto provisional no han entrado en vigor el día del comienzo del ejercicio económico, el Consejo de Ministros gestionará las finanzas del Estado de conformidad con el proyecto de Presupuesto.

**Artículo 220**

(1) El aumento en los gastos o la reducción en los ingresos con respecto a los previstos por el Consejo de Ministros no pueden conducir a la adopción por la Cámara de los Diputados de un déficit presupuestario que exceda lo previsto en el proyecto de presupuesto.

(2) El Presupuesto no podrá cubrir el déficit presupuestario mediante obligaciones crediticias del Banco Central del Estado.

**Artículo 221**

La iniciativa legislativa en materia presupuestaria, en lo referente al Presupuesto, al Presupuesto provisional, a las enmiendas al Presupuesto, a las leyes para la emisión de deuda pública, así como a las que concedan garantías financieras por parte del Estado, corresponderá exclusivamente al Consejo de Ministros.

**Artículo 222**

El Consejo de Ministros remitirá a la Cámara de los Diputados el proyecto de Presupuesto para el año siguiente con anterioridad al comienzo del trimestre anterior a la expiración del ejercicio económico. En casos excepcionales, el proyecto se puede enviar más tarde.

**Artículo 223**

El Senado, en el plazo de los veinte días siguientes a la recepción del Presupuesto, podrá aprobar enmiendas.

**Artículo 224**

(1) El Presidente de la República firmará el Presupuesto o el Presupuesto provisional que le ha sido remitido por el Presidente de la Cámara de los Diputados en el plazo de siete días desde su recepción, y ordenará su publicación en el Diario de las Leyes de la República de Polonia. Las previsiones del artículo 122, párrafo 5 no serán de aplicación al Presupuesto o al Presupuesto provisional.

(2) Si el Presidente de la República ha enviado el Presupuesto o el Presupuesto provisional al Tribunal Constitucional para el juicio de su constitucionalidad, el Tribunal ha de resolver antes de que transcurran dos meses desde el día de su recepción.

**Artículo 225**

Si transcurridos cuatro meses desde el día de la remisión de un proyecto de presupuesto a la Cámara de los Diputados, éste no se ha aprobado ni se ha presentado al

Presidente de la República para su firma, el Presidente de la República puede, en los siguientes catorce días, disolver la Cámara de los Diputados.

#### **Artículo 226**

(1) El Consejo de Ministros, en el plazo de cinco meses tras finalizar el ejercicio económico, presentará a la Cámara de los Diputados un informe sobre la ejecución del Presupuesto junto con la información sobre la situación de la deuda del Estado.

(2) Dentro de los noventa días siguientes a la recepción del informe, la Cámara de los Diputados lo debatirá, y, tras recabar la opinión de la Suprema Cámara de Control, aprobará una resolución sobre la aprobación de las cuentas remitidas por el Consejo de Ministros.

#### **Artículo 227**

(1) El Banco Central del Estado será el Banco Nacional de Polonia. Tendrá el derecho exclusivo de emitir moneda así como de formular y ejecutar la política monetaria. El Banco Nacional de Polonia será el responsable del valor de la moneda polaca.

(2) Los órganos del Banco Nacional de Polonia serán: el Presidente del Banco Nacional de Polonia, el Consejo de Política Monetaria así como el Consejo del Banco Nacional de Polonia.

(3) La Cámara de los Diputados, a petición del Presidente de la República, designará al Presidente del Banco Nacional de Polonia por un período de seis años.

(4) El Presidente del Banco Nacional de Polonia no podrá pertenecer a partidos políticos, sindicatos ni realizar actividades públicas incompatibles con la dignidad de su cargo.

(5) El Consejo de Política Monetaria estará compuesto por el Presidente del Banco Nacional de Polonia, que lo presidirá, así como por personas de reconocido prestigio en el ámbito financiero designadas, a partes iguales, por el Presidente de la República, la Cámara de los Diputados y el Senado, por un período de seis años.

(6) El Consejo de Política Monetaria formulará anualmente los objetivos de la política monetaria y los presentará a la Cámara de los Diputados simultáneamente a la remisión del proyecto de presupuestos por parte del Consejo de Ministros. En el plazo de cinco meses desde el final del ejercicio económico, el Consejo de Política Monetaria remitirá a la Cámara de los Diputados un informe sobre el logro de los objetivos de la política monetaria.

(7) La organización y los principios de actividad del Banco Nacional de Polonia, así como las normas para el nombramiento y cese de sus órganos, se establecerán por ley.

## **CAPÍTULO XI**

### **Medidas de Excepción**

#### **Artículo 228**

(1) En situaciones de especial peligro, si las medidas constitucionales ordinarias son insuficientes, puede adoptarse cualquiera de las siguientes medidas de excepción: ley marcial, estado de excepción o estado de desastre natural.

(2) Las medidas de excepción se pueden introducir sólo mediante reglamento previa expresa remisión de ley, y requerirá, además, su publicación.

(3) El funcionamiento de los órganos del Estado así como el grado de restricción de los derechos y libertades de las personas y de los ciudadanos durante la adopción de las medidas de excepción se establecerán por ley.

(4) La ley regulará los principios, la extensión y las formas de compensación de las expropiaciones que resulten de la limitación de las libertades y de los derechos de las personas y de los ciudadanos durante la adopción de las medidas extraordinarias.

(5) Las acciones que se ejecuten como consecuencia de la adopción de cualquier medida extraordinaria serán proporcionadas al grado de la amenaza y se ordenarán a alcanzar la más rápida recuperación de la normalidad constitucional.

(6) Durante la adopción de las medidas extraordinarias, no podrán modificarse: la Constitución, el régimen electoral de la Cámara de los Diputados, del Senado ni de los órganos del gobierno local, las elecciones a la Presidencia, ni las propias leyes reguladoras de las medidas extraordinarias.

(7) Durante la adopción de las medidas extraordinarias, y en los noventa días siguientes a su finalización, la Cámara de los Diputados no podrá disolverse anticipadamente, ni puede celebrarse un referéndum de ámbito nacional, ni elecciones a la Cámara de los Diputados, al Senado, a los órganos del Gobierno autónomo local ni a la Presidencia, y el mandato de dichos órganos se prolongará tanto en cuanto sea necesario. Las elecciones a los órganos del Gobierno autónomo local sólo podrán celebrarse en aquellos lugares donde las medidas de excepción no se hayan introducido.

#### **Artículo 229**

Cuando se produzcan amenazas al Estado procedentes del exterior, actos de agresión armada contra el territorio de la República de Polonia o cuando una obligación de defensa común contra la agresión emerja en virtud de un Tratado internacional, el Presidente de la República podrá, a petición del Consejo de Ministros, declarar un estado de ley marcial en parte o en todo el territorio del Estado.

#### **Artículo 230**

(1) En el caso de amenaza para el orden constitucional del Estado, la seguridad de la ciudadanía o el orden público, el Presidente de la República podrá, a petición del Consejo de Ministros, declarar por un período definido no superior a noventa días, un estado de excepción en parte o en todo el territorio del Estado.

(2) La prórroga del estado de excepción sólo puede hacerse una vez y por un período no superior a sesenta días, con el consentimiento de la Cámara de los Diputados.

#### **Artículo 231**

El Presidente de la República enviará la declaración de ley marcial o del estado de excepción a la Cámara de los Diputados en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su firma. La Cámara de los Diputados debatirá inmediatamente la declaración del Presidente. La Cámara de los Diputados, por mayoría absoluta sobre un quórum de la mitad del número de diputados, podrá anular la declaración del Presidente.

#### **Artículo 232**

Para prevenir o paliar las consecuencias de una catástrofe natural o de un accidente tecnológico que presente las características de un desastre natural, el Consejo de Ministros podrá declarar, por período definido no superior a treinta días, un estado de desastre natural en parte o en todo el territorio del Estado. Puede prorrogarse el estado de desastre natural con el consentimiento de la Cámara de los Diputados.

### **Artículo 233**

(1) La ley que limite las libertades y los derechos de las personas y de los ciudadanos en circunstancias de ley marcial y estados de excepción no podrá restringir los derechos y libertades contenidos en el artículo 30 (dignidad de la persona), artículo 34 y artículo 36 (ciudadanía), artículo 38 (protección de la vida), artículo 39, artículo 40 y artículo 41, párrafo 4 (trato inhumano), artículo 42 (exigencia de responsabilidad criminal), artículo 45 (acceso a los Tribunales), artículo 47 (derechos personales), artículo 53 (conciencia y religión), artículo 63 (peticiones), así como el artículo 48 y el artículo 72 (familia y niños).

(2) Estará prohibida la limitación de los derechos y libertades de las personas y de los ciudadanos sólo por motivo de raza, sexo, lengua, fe o carencia de ella, condición social, origen o propiedad.

(3) La ley que limite las libertades y de los derechos de las personas y los ciudadanos durante el estado de desastre natural podrá restringir los derechos y libertades contenidos en el artículo 22 (libertad de actividad económica), artículo 41, párrafo 1. 3 y 5 (libertad personal), artículo 50 (inviolabilidad del domicilio), artículo 52, párrafo 1 (libertad de movimiento y el estancia en el territorio de la República de Polonia), artículo 59, párrafo 3 (derecho de huelga), artículo 64 (derecho de propiedad), artículo 65, párrafo 1 (derecho al trabajo), artículo 66, párrafo 1 (derecho a condiciones seguras e higiénicas en el trabajo) así como el artículo 66, párrafo 2 (derecho al descanso).

### **Artículo 234**

(1) Cuando durante un período de ley marcial, la Cámara de los Diputados no pudiere reunirse, el Presidente de la República, a petición del Consejo de Ministros, y dentro del alcance y con los límites establecidos en el artículo 228, párrafo 3 al 5, podrá promulgar normas con fuerza de ley. Tales normas deben ser aprobadas por la Cámara de los Diputados en su siguiente sesión.

(2) Las normas mencionadas en el párrafo 1 tendrán efectos frente a todos.

## **CAPÍTULO XII**

### **Reforma de la Constitución**

### **Artículo 235**

(1) Pueden presentar proyectos de reforma de la Constitución, al menos un quinto del número de diputados; el Senado; o el Presidente de la República.

(2) Las modificaciones a la Constitución se realizarán por medio de una ley aprobada por la Cámara de los Diputados y, posteriormente, el Senado ha de aprobar el mismo texto en un período de sesenta días.

(3) La primera lectura del proyecto para modificar la Constitución tendrá lugar no antes de treinta días desde la recepción del proyecto por la Cámara de los Diputados.

(4) Los proyectos para reformar la Constitución serán adoptados por la Cámara de los Diputados al menos por mayoría de dos tercios sobre un quórum de la mitad del número de diputados, y en el Senado por mayoría absoluta de votos sobre un quórum de la mitad del número de senadores.

(5) La aprobación por la Cámara de los Diputados de un proyecto que modifique las previsiones de los Capítulos I, II o XII de la Constitución ha de tener lugar transcurridos sesenta días desde la primera lectura del proyecto.

(6) Si un proyecto de modificación de la Constitución se refiere a las previsiones de los Capítulos I, II o XII, las personas con iniciativa de reforma constitucional a resultas del párrafo 1 podrán requerir, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la aprobación del proyecto por el Senado, la celebración de un referéndum confirmativo. Dicho referéndum será propuesto al Presidente de la Cámara de los Diputados, quién ordenará la celebración del mismo en el plazo de sesenta días. Se entenderá aprobada la reforma de la Constitución si mayoría de los electores votan a su favor.

(7) Tras la conclusión de los procedimientos establecidos en los párrafos 4 y 6 anteriores, el Presidente de la Cámara de los Diputados remitirá la ley al Presidente de la República para su sanción. El Presidente de la República firmará la ley en el plazo de veintiún días desde su remisión y ordenará su publicación en el Diario de las Leyes del República de Polonia.

## CAPÍTULO XIII

### Disposiciones Finales y Transitorias

#### **Artículo 236**

(1) En el plazo de dos años a partir del día en el que la Constitución haya entrado en vigor, el Consejo de Ministros presentará a la Cámara de los Diputados los proyectos que sean necesarios para su cumplimiento.

(2) Las leyes que desarrollen el artículo 176 párrafo 1, en lo relativo a los procedimientos ante los Tribunales administrativos, serán aprobadas en un plazo de cinco años desde el día en que la Constitución entre en vigor. Las normas relativas a la revisión extraordinaria de las sentencias por la Corte Administrativa Suprema permanecerán en vigor hasta la entrada en vigor de dichas leyes.

#### **Artículo 237**

(1) Dentro del plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta Constitución, los casos de faltas serán oídos y resueltos por los Consejos para el Juicio de Faltas adjuntos a los Tribunales de distrito, pero la pena de arresto sólo puede ser impuesta por un Tribunal.

(2) Los recursos contra una sentencia del Consejo se resolverán por los Tribunales.

#### **Artículo 238**

(1) El mandato de los órganos constitucionales del Estado y las personas que los componen, ya sean elegidos o designados antes de la entrada en vigor de la Constitución, concluirá al finalizar el plazo fijado en las normas vigentes antes de la entrada en vigor de la Constitución.

(2) En el supuesto de que las normas vigentes antes de la entrada en vigor de la Constitución no establecieran un período de mandato, y desde la elección o nombramiento hubiere transcurrido un período mayor del fijado en la Constitución, el mandato de los órganos del Estado o de las personas que los componen terminará un año después del día en el que la Constitución entre en vigor.

(3) Si las normas vigentes a la entrada en vigor de la Constitución no establecieran ningún período de mandato, y desde la elección o nombramiento hubiere transcurrido un período inferior al establecido en la Constitución, el período para el cual tales órganos

o personas desempeñarán sus funciones de acuerdo con la normativa preconstitucional se entenderá incluido en el período de mandato establecido en la Constitución.

#### **Artículo 239**

(1) En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Constitución, las sentencias del Tribunal Constitucional sobre inconstitucionalidad de las legislación preconstitucional no se considerarán definitivas y serán remitidas a la Cámara de los Diputados que podrá rechazar dichas sentencias por mayoría de dos tercios sobre un quórum de la mitad del número de diputados. Esta disposición no se aplicará a sentencias dictadas en respuesta a cuestiones de legalidad sometidas al Tribunal Constitucional.

(2) Los procedimientos para obtener del Tribunal Constitucional una sentencia interpretativa de las leyes, iniciados antes de la entrada en vigor de la Constitución, se suspenderán.

(3) En el día en que la Constitución entre en vigor, sentencias interpretativas de las leyes perderán su fuerza vinculante, pero las sentencias firmes de los Tribunales y otras decisiones definitivas de los órganos del Estado permanecerán en vigor, teniendo en cuenta la interpretación que estableció el Tribunal Constitucional.

#### **Artículo 240**

En el plazo de un año desde el día en el que la Constitución entre en vigor, el Presupuesto puede permitir la cobertura del déficit presupuestario mediante la emisión de deuda por parte del Banco Central del Estado.

#### **Artículo 241**

(1) Los Tratados internacionales, ratificados previamente por la República de Polonia sobre la base de previsiones constitucionales válidas en el momento de su ratificación y promulgados en el Dziennik Ustaw, serán considerados como Tratados ratificados con el consentimiento previo concedido por ley, y se someterán a las previsiones del artículo 91 de la Constitución si su conexión con las categorías de materias mencionadas en el artículo 89, párrafo 1 de la Constitución deriva de los términos de un Tratado internacional.

(2) El Consejo de Ministros, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Constitución, presentará a la Cámara de los Diputados una lista de los Tratados internacionales que contengan previsiones disconformes con la misma.

(3) Los Senadores, elegidos antes del día de entrada en vigor de la Constitución, que no hayan alcanzado los treinta años de edad, permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta el final del período del mandato para el cual fueron elegidos.

(4) El ejercicio simultáneo del mandato de diputado o de senador junto con una función o empleo incompatibles a tenor del artículo 103, extinguirá el mandato en el plazo de un mes desde el día en el que la Constitución entre en vigor, a menos que el diputado o el senador dimita de dicha función o cese en tal empleo.

(5) Los procedimientos legislativos iniciados, o los procesos pendientes ante el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Estado, antes de la entrada en vigor de la Constitución, se actuarán de conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes en el día en que se iniciaron.

(6) En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Constitución, el Consejo de Ministros indicará las resoluciones del Consejo de Ministros y órdenes de los Ministros u otros órganos de la Administración del Estado, aprobadas o publicadas antes de la entrada en vigor de la Constitución que requieren, conforme a las condiciones establecidas en



el artículo 87, párrafo 1 y artículo 92 de la Constitución, ser sustituidas por los reglamentos promulgados previa remisión de ley o ser propuestas, en tiempo y forma, a la Cámara de los Diputados por el Consejo de Ministros. Al mismo tiempo, el Consejo de Ministros enviará a la Cámara de los Diputados un proyecto que especifique aquellos actos normativos promulgados por la administración del Estado antes de la entrada en vigor de la Constitución que se transformarán en reglamentos u órdenes en el sentido del artículo 93 de la Constitución.

(7) Las leyes locales y las normas publicadas por las comunas se transformarán en leyes locales según lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 2 de la Constitución.

**Artículo 242**

Quedan derogados:

- 1) La ley constitucional de 17 de octubre de 1992, sobre las Relaciones Mutuas entre las Instituciones Legislativas y Ejecutivas de la República de Polonia y el Gobierno autónomo local (Dziennik Ustaw de 1992 no. 84, ítem 426; de 1995 no. 38, ítem 184, no. 150, ítem 729 así como de 1996 no. 106, ítem 488);
- 2) La ley constitucional de 23 de abril de 1992 sobre el Procedimiento para redactar y aprobar una Constitución para la República de Polonia (Dziennik Ustaw de 1992, no. 6, ítem 336; y de 1994, no. 61, ítem 251).

**Artículo 243**

La Constitución de la República de Polonia entrará en vigor a los tres meses desde el día de su publicación.

## Portugal

---

# CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA DE 1976<sup>1</sup>

---

### PREÁMBULO

El 25 de abril de 1974, el Movimiento de las Fuerzas Armadas derribó el régimen fascista, coronando la larga resistencia del pueblo portugués e interpretando sus sentimientos profundos.

Liberada Portugal de la dictadura, la opresión y el colonialismo supuso un cambio revolucionario y el comienzo de una inflexión histórica de la sociedad portuguesa.

La Revolución ha devuelto a los portugueses los derechos y libertades fundamentales. En ejercicio de estos derechos y libertades se reunieron los legítimos representantes del pueblo para elaborar una Constitución que correspondiese a las aspiraciones del país.

La Asamblea Constituyente proclama la decisión del pueblo portugués de defender la independencia nacional, garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, establecer los principios básicos de la democracia, asegurar la primacía del Estado de Derecho democrático y abrir la senda hacia una sociedad socialista, dentro del respeto a la voluntad del pueblo portugués y con vistas a la construcción de un país más libre, más justo y más fraterno.

La Asamblea Constituyente, reunida en sesión plenaria el 2 de abril de 1976, aprueba y decreta la siguiente Constitución de la República portuguesa.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

#### **Artículo 1. De la República Portuguesa**

Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona y en la voluntad popular y empeñada en construir una sociedad libre, justa y solidaria.

#### **Artículo 2. Estado Democrático de Derecho**

La República portuguesa es un Estado Democrático basado en el Derecho, la soberanía del pueblo, la expresión y organización democrática plural, el respeto y la garantía de la implementación efectiva de los derechos y libertades fundamentales, y la separación e interdependencia de poderes, todo ello con la perspectiva de alcanzar la democracia económica social y cultural y profundamente participativa.

#### **Artículo 3. Soberanía y legalidad**

**1.** La soberanía, una e indivisible, reside en el pueblo, que la ejerce con arreglo a las modalidades previstas en la Constitución.

**2.** El Estado está sometido a la Constitución y es un Estado Democrático de Derecho.

---

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo del Constitute Project, en el sitio <https://www.constituteproject.org/countries?lang=es>, que contiene la última reforma constitucional de 12 de agosto de 2005. Última consulta 14 de julio de 2021.

**3.** La validez de las leyes y otras normas del Estado, las Regiones Autónomas, los gobiernos locales y cualquier otro órgano público depende de su conformidad con esta Constitución.

**Artículo 4. De la ciudadanía portuguesa**

Son ciudadanos portugueses todos aquellos que sean considerados como tales por la ley o por una convención internacional.

**Artículo 5. Del territorio**

**1.** Portugal abarca el territorio históricamente delimitado en el continente europeo y los archipiélagos de las Azores y Madeira.

**2.** La ley definirá la extensión y el límite de las aguas territoriales, su zona económica exclusiva y sus derechos sobre el fondo marino.

**3.** Sin perjuicio de las rectificaciones de fronteras, el Estado no podrá enajenar parte alguna del territorio portugués o de los derechos de soberanía que ejerza sobre aquél.

**Artículo 6. Estado Unitario**

**1.** El Estado es Unitario, y respetará en su organización el principio de autonomía de las islas y el principio de subsidiariedad, la autonomía de las entidades locales y la descentralización democrática de la Administración Pública.

**2.** Los archipiélagos de las Azores y de Madeira serán Regiones autónomas con su propio estatuto político-administrativo e instituciones de autogobierno.

**Artículo 7. De las relaciones internacionales**

**1.** Portugal se regirá en las relaciones internacionales por los principios de independencia nacional, respeto a los derechos humanos, a los derechos de los pueblos, la igualdad entre Estados, la solución pacífica de los conflictos internacionales, la no intromisión en los asuntos internos de otros Estados, y la cooperación con todos los demás pueblos para la emancipación y el progreso de la Humanidad.

**2.** Portugal preconiza la abolición del imperialismo, colonialismo, y todas las otras formas de agresión, dominación y explotación en las relaciones entre pueblos, así como el desarme general simultáneo y controlado, la disolución de los bloques político-militares y el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva, con vistas a la creación de un orden internacional capaz de asegurar la paz y la justicia en las relaciones entre los pueblos.

**3.** Portugal reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación e independencia y el desarrollo, así como el derecho de insurrección contra todas las formas de opresión.

**4.** Portugal mantendrá lazos de amistad y cooperación con los países de lengua portuguesa.

**5.** Portugal se esforzará en reforzar la identidad europea y fortalecer las acciones de los Estados europeos en favor de la democracia, la paz, el progreso económico y la justicia en las relaciones entre pueblos.

**6.** Sujeto al principio de reciprocidad y al respeto a los principios fundamentales de un Estado Democrático de Derecho, al principio de subsidiariedad, y con la finalidad de alcanzar la cohesión económica, social y territorial en un área de libertad, seguridad y justicia y la definición y puesta en marcha de una política exterior común de seguridad y defensa, Portugal podrá acordar el ejercicio conjunto, en cooperación o por la instituciones europeas, de los poderes necesarios para construir y reforzar la Unión Europea.

7. Con vistas a alcanzar una justicia internacional que promueva el respeto a los derechos de los individuos y de los pueblos, y conforme a las previsiones del Convenio de Roma u otras complementarias, Portugal podrá aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

#### **Artículo 8. Derecho Internacional**

1. Las normas y los principios de Derecho internacional general o común forman parte integrante del Derecho portugués.

2. Las normas de los convenios internacionales ratificados o aprobados regirán en el ámbito interno una vez hayan sido oficialmente publicadas y en la medida en que obliguen internacionalmente al Estado portugués.

3. Las normas adoptadas por los órganos competentes de las organizaciones internacionales a las que Portugal pertenece regirán, en el ámbito interno, a condición de que se establezcan en el respectivo tratado constituyente.

4. Las previsiones de los Tratados que regulan la Unión Europea y las normas de sus instituciones en el ejercicio de sus competencias se aplican en el Derecho interno de acuerdo con el Derecho de la Unión y con respeto a los principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho.

#### **Artículo 9. Misiones fundamentales del Estado**

Son misiones fundamentales del Estado:

- a. Garantizar la independencia nacional y crear las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que la promuevan;
- b. Garantizar los derechos y libertades fundamentales y el respeto a los principios del Estado Democrático de Derecho;
- c. Defender la democracia política y salvaguardar y promover la participación democrática de los ciudadanos en la resolución de los problemas nacionales;
- d. Promover el bienestar del pueblo, la calidad de vida, y la igualdad real entre los portugueses, así como la implementación efectiva de los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales, por medio de la transformación y modernización de las estructuras económicas y sociales;
- e. Proteger y realzar la herencia cultural portuguesa, defender la naturaleza y el medio ambiente, preservar los recursos naturales y asegurar un correcto ordenamiento del territorio;
- f. Asegurar la educación y el perfeccionamiento personal permanente y salvaguardar y promover el uso y la difusión internacional de la lengua portuguesa;
- g. Promover el desarrollo armonioso de todo el territorio portugués, con particular atención al carácter ultraperiférico de los archipiélagos de Azores y Madeira;
- h. Promover la igualdad entre hombres y mujeres.

#### **Artículo 10. Sufragio universal y partidos políticos**

1. El pueblo ejerce el poder político por medio del sufragio universal, igual, directo, secreto y periódico, el referéndum, y las demás formas previstas en la Constitución.

2. Los partidos políticos contribuyen a la organización y expresión de la voluntad popular, con respeto a los principios de independencia nacional, unidad del Estado, y democracia política.

**Artículo 11. De los símbolos nacionales y la lengua oficial**

**1.** La bandera nacional, que es el símbolo de la soberanía de la República y de la independencia de Portugal, su unidad e integridad, será la adoptada por la República instaurada por la Revolución de 5 de octubre de 1910.

**2.** El himno nacional es “La Portuguesa”.

**3.** La lengua oficial será la portuguesa.

## PARTE I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

### TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 12. Principio de Universalidad**

**1.** Todos los ciudadanos gozan de los derechos y están sujetos a los deberes que se consignan en la Constitución.

**2.** Las personas colectivas gozarán de los derechos y los deberes compatibles con su naturaleza.

**Artículo 13. Principio de igualdad**

**1.** Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley.

**2.** Nadie podrá ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de algún derecho o eximido de algún deber por razón de ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, educación, situación económica, circunstancias sociales u orientación sexual.

**Artículo 14. De los portugueses en el Extranjero**

Los ciudadanos portugueses que se hallen o residan en el extranjero disfrutarán de la protección del Estado para el ejercicio de sus derechos y estarán sujetos a los deberes que no sean incompatibles con su ausencia del país.

**Artículo 15. De los extranjeros, apátridas, y ciudadanos europeos**

**1.** Los extranjeros y los apátridas que se encuentren o residan en Portugal gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a los mismos deberes que los ciudadanos Portugueses.

**2.** Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior los derechos políticos, el ejercicio de las funciones públicas que no tengan carácter predominantemente técnico y los derechos y deberes que la Constitución y la ley reservan exclusivamente a los ciudadanos portugueses.

**3.** Se podrán otorgar a los ciudadanos de Estados de lengua portuguesa que residan permanentemente en Portugal, de acuerdo con la ley y sometido al principio de reciprocidad, los derechos no conferidos a los extranjeros, salvo el acceso al cargo de Presidente de la República, Presidente de la Asamblea de la República, Primer Ministro y Presidente de cualquier Corte Suprema, y el servicio en las Fuerzas Armadas y en el Cuerpo Diplomático.

4. Sujeto al principio de reciprocidad, la ley puede otorgar a los extranjeros residentes en Portugal, el derecho a votar y a presentarse como candidato en las elecciones a consejos locales.

5. Sujeto al principio de reciprocidad, la ley puede otorgar a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea que residen en Portugal, el derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones a miembros del Parlamento Europeo.

#### **Artículo 16. Extensión e interpretación de los Derechos fundamentales**

1. Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución no excluyen cualesquiera otros que resulten de las leyes y de las normas aplicables de Derecho Internacional.

2. Los preceptos constitucionales y legales, relativos a los derechos fundamentales deberán ser interpretados en armonía con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

#### **Artículo 17. Régimen de los derechos, libertades y garantías**

El régimen de los derechos, libertades y garantías se aplicará a los derechos que se anuncian en el Título II y a los derechos de naturaleza análoga.

#### **Artículo 18. Alcance jurídico**

1. Los preceptos Constitucionales, relativos a los derechos, libertades y garantías son directamente aplicables y vinculantes respecto de las personas y órganos públicos y privados.

2. La ley sólo podrá restringir los derechos, libertades y garantías en los casos expresamente previstos en la Constitución, y tales restricciones se limitarán a los necesarios para salvaguardar otros derechos e intereses protegidos por la Constitución.

3. Las leyes restrictivas de los derechos, libertades y garantías, tendrán carácter general y abstracto, y no podrán tener efecto retroactivo ni restringir la extensión y el alcance del contenido esencial de los preceptos constitucionales.

#### **Artículo 19. Suspensión del ejercicio de los derechos**

1. Los órganos de soberanía no podrán suspender conjunta ni separadamente el ejercicio de los derechos, libertades y garantías, salvo en caso de estado de Sitio, o de Excepción, declarado de la forma prevista en la Constitución.

2. El estado de Sitio o el de Excepción, puede ser declarado sólo en parte o en todo el territorio portugués, en casos de real e inminente agresión de fuerzas extranjeras, o de grave amenaza o alteración del orden constitucional democrático o de desastre público.

3. El estado de Emergencia será declarado cuando las condiciones referidas al mismo en el apartado anterior, sean menos graves y sólo producirá la suspensión de algunos de los derechos, libertades y garantías susceptibles de ser suspendidos.

4. Tanto la declaración del estado de Sitio como del estado de Excepción y su implementación, respetarán el principio de proporcionalidad y se limitarán, particularmente respecto a su duración extensión y medios empleados, a lo que sea estrictamente necesario para la rápida restauración de la normalidad constitucional.

5. Las declaraciones de estados de Sitio y de Excepción serán suficientemente motivadas y especificarán los derechos libertades y garantías que van a ser suspendidos. Sin perjuicio de la posibilidad de renovación, sometida a los mismos límites, no podrán durar por más de 15 días o, si hubiera una declaración de guerra, por más de la duración determinada por ley.

**6.** Bajo ninguna circunstancia una declaración de estado de Sitio o de Excepción, afectará los derechos a la vida, integridad personal, identidad personal, capacidad civil y ciudadanía, no retroactividad de las disposiciones penales, derecho a la defensa y a defender, o la libertad de conciencia y de religión.

**7.** Las declaraciones de estados de Sitio o de Excepción, solo podrán alterar la normalidad constitucional de la forma prevista por la Constitución y la ley. En particular, no afectarán a la aplicación de las disposiciones constitucionales sobre responsabilidad y funcionamiento de los órganos de soberanía o de los órganos de autogobierno de las Regiones Autónomas, o los derechos e inmunidades de los titulares de tales cargos.

**8.** Las declaraciones de estados de Sitio o de Excepción conferirán a las autoridades públicas competencia y responsabilidad para adoptar las medidas necesarias para el pronto restablecimiento de la realidad constitucional.

### **Artículo 20. Acceso a la ley y protección judicial efectiva**

**1.** Se garantiza a todos el acceso a la ley y a los tribunales para la defensa de sus derechos e intereses legalmente protegidos, no pudiendo denegarse la justicia a nadie por insuficiencia de medios económicos.

**2.** En los términos que establezca la ley, todos tendrán el derecho a información legal, asesoramiento y consejo legal y a estar acompañados de abogado ante cualquier autoridad.

**3.** La ley definirá y asegurará la protección adecuada del secreto del procedimiento.

**4.** Todos tendrán el derecho de obtener una sentencia en cualquier proceso del que sean parte, dentro de un periodo de tiempo razonable y por medio de un proceso justo.

**5.** Con el fin de salvaguardar los derechos personales, libertades y garantías de manera que se asegure su efectiva y oportuna protección judicial contra amenazas a ellos o vulneraciones, la ley asegurará a los ciudadanos procedimientos judiciales que se caracterizarán por su rapidez y por la prioridad de los mismos.

### **Artículo 21. Derecho de resistencia**

Todos tendrán derecho a resistir a cualquier orden que atente a sus derechos, libertades y garantías y a repeler por la fuerza toda agresión, cuando no sea posible recurrir a la autoridad pública.

### **Artículo 22. Responsabilidad de los órganos públicos**

El Estado y las demás entidades públicas serán civilmente responsables, de modo solidario con los titulares de sus órganos, funcionarios o agentes, por acciones u omisiones en el ejercicio de sus respectivas funciones, cuando por razón del desempeño de éstas resulte una violación de los derechos, libertades y garantías o un perjuicio a tercero.

### **Artículo 23. Defensor del pueblo**

**1.** Los ciudadanos podrán formular quejas por acción u omisión de los Poderes Públicos al Defensor del Pueblo, quien las apreciará sin poder decisorio, dirigiendo a los órganos competentes las recomendaciones necesarias para prevenir y reparar injusticias.

**2.** La actividad del Defensor del Pueblo será independiente de los medios graciabes y contenciosos previstos en la Constitución y en las Leyes.

**3.** El Defensor del Pueblo será un órgano independiente designado por la Asamblea de la República por el tiempo que determine la ley.

**4.** Los órganos y agentes de la administración pública cooperarán con el Defensor del Pueblo en el desempeño de su misión.

## TÍTULO II DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTÍAS

### CAPÍTULO I Derechos personales, libertades y garantías

#### **Artículo 24. Derecho a la vida**

1. La vida humana será inviolable.
2. En ningún caso existirá pena de muerte.

#### **Artículo 25. Derecho a la integridad personal**

1. La integridad física y moral de toda persona será inviolable.
2. Nadie podrá ser sometido a la tortura ni a tratos o penas crueles, degradantes o inhumanas.

#### **Artículo 26. Otros derechos personales**

1. Todos tienen el derecho a la identidad personal, al desarrollo de su personalidad, a la capacidad civil, a la ciudadanía, a su buen nombre y reputación, a su imagen, a su expresión, a proteger la privacidad de su vida personal y familiar y a la protección legal contra cualquier forma de discriminación.

2. La ley establecerá garantías efectivas contra la obtención y utilización abusiva o contraria a la dignidad humana, de informaciones relativas a las personas y a las familias.

3. La ley garantizará la dignidad personal y la identidad genética de las personas, particularmente en la creación, desarrollo y uso de las tecnologías y la experimentación científica.

4. La privación de la ciudadanía y las restricciones a la capacidad civil solo pueden tener lugar en los casos y con las condiciones previstas en la ley y no se basarán en motivos políticos.

#### **Artículo 27. Derecho a la libertad y a la seguridad**

1. Todos tendrán derecho a la libertad y a la seguridad

2. Nadie podrá ser completa o parcialmente privado de la libertad a no ser como consecuencia de sentencia judicial condenatoria por la comisión de acto castigado por la ley con pena de prisión o de la aplicación judicial de una medida de seguridad.

3. Se exceptúa de este principio la privación de libertad, por el tiempo y las condiciones que la ley establezca, en los casos siguientes:

- a. Detención en flagrante delito
- b. Detención o permanencia en custodia cuando hay fuerte evidencia de un delito grave castigable con prisión por un periodo máximo de más de tres años
- c. La imposición de prisión, detención o cualquier otra medida coercitiva sometida a control judicial, de una persona que haya entrado o esté impropriadamente en territorio portugués, o que esta en esos momentos siendo sujeto de un procedimiento de extradición o deportación.
- d. La imposición de prisión disciplinaria al personal militar, con garantía de recurso ante el Tribunal competente.
- e. El sometimiento de un menor a medidas tendentes a protegerle, asistirle o educarle en un establecimiento adecuado, cuando sea ordenado por un Tribunal competente.



- f.** Detención por orden judicial por desobediencia a una decisión judicial o para asegurar la comparecencia ante una autoridad judicial competente.
  - g.** Las detenciones de sospechosos con propósito de identificación en tales casos y por el tiempo que haya de ser estrictamente necesario.
  - h.** El internamiento de una persona con enfermedad psíquica en un establecimiento terapéutico apropiado, en lo términos ordenados o confirmados por una autoridad judicial competente.
- 4.** Toda persona privada de libertad deberá ser informada inmediatamente y de forma comprensible de las razones de su prisión o detención y de sus derechos.
- 5.** La privación de libertad en contra de las previsiones de esta Constitución y de la ley situará al Estado ante la obligación de compensar a la persona agraviada de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 28. De la prisión preventiva**

- 1.** La detención estará sometida, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a resolución judicial, para la restitución de la libertad o para la imposición de medidas de coacción adecuadas, debiendo el juez conocer las causas que la determinaron y comunicárselas al detenido, interrogar a éste y darle la oportunidad de que se defienda.
- 2.** La prisión preventiva será de naturaleza excepcional, no pudiendo ser decretada ni mantenida siempre que pueda ser sustituida por fianza o por otra medida más favorable prevista por la ley.
- 3.** La resolución judicial que ordene o mantenga una medida de privación de libertad deberá ser comunicada enseguida a un pariente o persona de confianza del detenido, que éste indique.
- 4.** La prisión preventiva estará sujeta a los plazos establecidos en la ley.

#### **Artículo 29. Aplicación de la ley penal**

- 1.** Nadie podrá ser condenado por lo penal sino en virtud de ley anterior que declare punible la acción o la omisión, ni sufrir medida alguna de seguridad privativa de libertad cuyos supuestos no estén fijados en una ley anterior.
- 2.** Lo dispuesto en el número anterior no será óbice para que se castigue, dentro de los límites de las leyes internas, toda acción u omisión que en el momento de cometerse sea considerada delictiva según los principios generales de derecho internacional comúnmente reconocidos en el momento de su comisión.
- 3.** Ninguna sentencia o medida de seguridad se aplicarán salvo que esté expresamente prevista en una ley anterior.
- 4.** Nadie podrá sufrir pena o medida de seguridad privativa de libertad más grave que la que esté prevista en el momento de la conducta que la motivó o en el que los requisitos para la aplicación de tal medida se cumplieron, aplicándose retroactivamente las leyes penales de contenido más favorable al imputado.
- 5.** Nadie podrá ser juzgado más de una sola vez por la comisión de un mismo delito.
- 6.** Los ciudadanos que hayan sido injustamente condenados tendrán el derecho a la revisión de sus sentencias y a la compensación por los daños que hayan sufrido, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

#### **Artículo 30. Límites de las penas y de las medidas de seguridad**

- 1.** No podrá haber penas o medidas de seguridad privativas o restrictivas de libertad con carácter perpetuo, ni de duración ilimitada o indefinida.

2. En caso de peligro basado en grave anomalía psíquica y en la imposibilidad de una terapéutica en ambiente de libertad podrán prorrogarse sucesivamente las medidas privativas de libertad mientras se mantenga el estado en cuestión, pero siempre mediante auto judicial.

3. La responsabilidad penal no será susceptible de transmisión.

4. Ninguna pena supondrá automáticamente la pérdida de cualquier derecho civil, profesional o político.

5. Los condenados a los que les sean aplicadas penas o medidas de seguridad privativas de libertad mantendrán sus derechos fundamentales, sometidos solo a las limitaciones inherentes a sus condenas y a los requerimientos específicos impuestos por la ejecución de las mismas.

### **Artículo 31. Habeas Corpus**

1. Se dará “habeas corpus” contra el abuso de poder, por razón de prisión o detención ilegal, y se interpondrá ante el tribunal competente.

2. La providencia de “habeas corpus” podrá ser solicitada por el propio interesado o por cualquier ciudadano en el disfrute de sus derechos políticos.

3. El juez resolverá en el plazo de ocho días sobre el requerimiento de “habeas corpus” en audiencia contradictoria.

### **Artículo 32. Garantías del procedimiento penal**

1. El proceso penal asegurará todas las garantías de defensa, incluyendo el derecho de recurso.

2. Todo acusado será considerado inocente mientras no recaiga sentencia firme de condena, y será llevado a juicio tan pronto como sea posible con la garantía de su defensa.

3. El acusado tendrá derecho a la elección de defensor y a ser asistido por él, en todos los actos del procedimiento. La ley especificará los casos y las fases en las que dicha asistencia será obligatoria.

4. Toda la instrucción es competencia del juez, el cual podrá, en los términos de la ley, delegar en otras entidades la práctica de actos de instrucción que no guarden relación directamente con los derechos fundamentales.

5. El procedimiento penal tendrá estructura acusatoria, y la audiencia y los actos de instrucción preliminar cuando la ley lo requiera, estarán sometidos al principio contradictorio.

6. La ley determinará los casos en que, a salvo la garantía del derecho de defensa, la presencia del demandado o acusado en las actuaciones procedimentales, incluyendo la vista para sentencia pueda ser dispensada.

7. Las víctimas tendrán el derecho de tomar parte en los procedimientos, de conformidad con la ley.

8. Serán nulas todas las pruebas obtenidas mediante tortura, coacción, atentado a la integridad física o moral de la persona, la intromisión abusiva en la vida privada, en el domicilio, en la correspondencia o en las telecomunicaciones.

9. Ninguna causa podrá ser sustraída a los tribunales cuya competencia esté fijada por una ley anterior.

10. El acusado en procedimientos relativos a faltas administrativas o en cualquier otro procedimiento del que deriven penas, tendrá el derecho a ser oído y a defenderse.

### **Artículo 33. Deportación, extradición y derecho de asilo**

**1.** Los ciudadanos portugueses no serán deportados del territorio portugués.

**2.** La deportación de cualquiera que haya entrado o esté legalmente en territorio portugués, o le haya sido concedido un permiso de residencia, o que haya presentado una solicitud de asilo que no haya sido rechazada, solo podrá ser ordenada por una autoridad judicial. La ley asegurará una forma expeditiva de decidir tales casos.

**3.** La extradición de un ciudadano portugués desde el territorio de Portugal solo será posible cuando un acuerdo internacional haya establecido el principio de extradición recíproca, o en casos de terrorismo o crimen internacional organizado y con la condición de que el sistema legal del Estado solicitante garantice un juicio justo.

**4.** La extradición por delitos punibles conforme al sistema legal del Estado solicitante con pena o medida de seguridad que restrinja la libertad a perpetuidad o de duración indefinida, solo se permitirá en el caso de que el Estado solicitante sea parte de un tratado internacional en esta materia del que Portugal sea parte y ofrezca garantías de que tal pena o medida de seguridad no será aplicada o ejecutada.

**5.** Las previsiones de los apartados anteriores no serán de aplicación a las normas reguladoras de la cooperación judicial penal bajo los auspicios de la Unión Europea.

**6.** Nadie será extraditado ni entregado en ninguna circunstancia por razones políticas o por delitos que en el sistema legal del estado solicitante se castiguen con pena de muerte u otra pena de la que resulten daños irreversibles a la integridad física de la persona.

**7.** La extradición solo será ordenada por una autoridad judicial.

**8.** Se garantizará el derecho de asilo a los extranjeros o apátridas que estén bajo grave amenaza o sean objeto de persecución como resultado de sus actividades a favor de la democracia, la liberación social o nacional, la paz entre los pueblos, la libertad o los derechos humanos.

**9.** La ley definirá el estatuto de refugiado político.

### **Artículo 34. Inviolabilidad del domicilio y correspondencia**

**1.** Serán inviolables el domicilio y el secreto de la correspondencia y demás medios de comunicación privada.

**2.** La entrada en el domicilio de los ciudadanos contra su voluntad, solo podrá ser ordenada por la autoridad judicial competente, en los casos y conforme a las formas previstas por la ley.

**3.** Nadie podrá entrar de noche en el domicilio de persona alguna sin el consentimiento de ésta, salvo en situaciones de flagrante delito o con autorización judicial en casos especialmente violentos o de crimen organizado, incluyendo el terrorismo y el tráfico de personas, armas o narcóticos, en los términos establecidos por la ley.

**4.** Queda prohibida toda ingerencia de las autoridades públicas en la correspondencia, telecomunicaciones, u otros medios de comunicación, salvo los casos previstos en la ley en materia de enjuiciamiento criminal.

### **Artículo 35. Utilización de la Informática**

**1.** Todo ciudadano tendrá derecho de acceso a todos los registros informáticos que le conciernen, a requerir que sean rectificadas y actualizadas, y a ser informado de la finalidad a que se destinan las informaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**2.** La ley definirá el concepto de “dato personal”, junto con términos y condiciones aplicables a su tratamiento automatizado, vínculos, transmisiones y uso, y garantizará su protección, en particular por medio de un órgano independiente.

**3.** No se podrá utilizar la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones filosóficas o políticas, afiliaciones a partidos o sindicatos, creencias religiosas, vida privada u orígenes étnicos, salvo con el consentimiento expreso del sujeto, con autorización prevista por la ley y garantías de no discriminación, o con el fin de procesar datos estadísticos que no puedan ser individualmente identificados.

**4.** El acceso de terceros a los datos personales estará prohibido, salvo en casos excepcionales, de conformidad con la ley.

**5.** Se prohíbe atribuir un número nacional único a los ciudadanos.

**6.** Se garantiza a todos el libre acceso a la red informática de uso público. La ley determinará tanto las reglas aplicables al flujo de datos a través de las fronteras como las medidas apropiadas para proteger datos personales y otros que justificadamente hayan de ser salvaguardados en interés nacional.

**7.** Los datos personales contenidos en archivos manuales disfrutará de la misma protección prevista en los apartados precedentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

#### **Artículo 36. De la familia, del matrimonio y de la filiación**

**1.** Todos tendrán derecho a constituir una familia y a contraer matrimonio en condiciones de igualdad plena.

**2.** La ley regulará los requisitos y los efectos del matrimonio y de su disolución, por muerte o divorcio, independientemente de la forma de celebración.

**3.** Los cónyuges tendrán los mismos derechos y deberes en cuanto a capacidad civil y política y al mantenimiento y educación de los hijos.

**4.** Los hijos nacidos fuera del matrimonio no podrán ser por este hecho objeto de discriminación alguna y no podrán la ley ni las dependencias oficiales usar designaciones discriminatorias en materia de filiación.

**5.** Los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos.

**6.** Los hijos no podrán ser separados de los padres, salvo cuando éstos no cumplan sus deberes fundamentales con ellos y siempre en virtud de auto judicial.

**7.** La adopción será regulada y protegida por ley que establecerá procedimientos ágiles para llevar a cabo los requisitos necesarios.

#### **Artículo 37. Libertad de expresión e información**

**1.** Todos tendrán derecho a expresar y divulgar libremente su pensamiento por la palabra, la imagen o cualquier otro medio, así como el derecho de informar a otros, de informarse y de ser informados, sin impedimentos ni discriminaciones

**2.** No podrá ser impedido ni limitado el ejercicio de estos derechos por ningún tipo o forma de censura.

**3.** Las infracciones que se cometan en el ejercicio de estos derechos estarán sometidas al régimen punitivo de la ley penal o de la ley relativa a faltas administrativas y su apreciación será competencia, respectivamente, de los tribunales o de un órgano administrativo independiente, en los términos establecidos en la ley.

**4.** Se garantiza a todas persona, individual o colectiva, en condiciones de igualdad y eficacia, el derecho de réplica y de rectificación, así como el derecho a ser compensado por los daños sufridos.

### **Artículo 38. Libertad de prensa y libertad de medios de comunicación social**

- 1.** Se garantiza la libertad de prensa;
- 2.** La libertad de prensa comprenderá:
  - a.** La libertad de expresión y creación de los periodistas y colaboradores, así como la libertad de participar en la determinación de la política editorial del Medio en cuestión, excepto cuando sea de naturaleza doctrinal o confesional.
  - b.** El derecho de los periodistas, en los términos establecidos por la ley, de obtener acceso a las fuentes de información y protección de su independencia y secreto profesional, así como su derecho a elegir los consejos de redacción.
  - c.** El derecho a fundar periódicos u otras publicaciones, sin autorización administrativa previa, obligación o requisito.

**3.** En términos genéricos la ley asegurará que los nombres de los propietarios de los Medios y sus medios de financiación sean públicos.

**4.** El Estado asegurará la libertad e independencia de los Medios de los poderes políticos y económicos, imponiendo el principio de especialización en empresas que sean dueñas de Medios de información general, apoyándoles de forma no discriminatoria y previniendo su concentración, especialmente por medio de múltiples intereses trabados.

**5.** El Estado asegurará la existencia y funcionamiento del servicio de radio y televisión pública.

**6.** La estructura y funcionamiento de los Medios públicos salvaguardará su independencia frente al Gobierno, la Administración Pública y otras autoridades públicas y asegurará que todas las diferentes corrientes de opinión puedan expresarse y confrontarse con otras.

**7.** La radio y las compañías de televisión operan mediante licencias concedidas tras convocatoria y oferta pública, en los términos que establezca la ley.

### **Artículo 39. Regulación de los medios**

**1.** Un órgano administrativo independiente asegurara en los Medios lo siguiente:

- a.** El derecho a la información y la libertad de prensa.
- b.** La no concentración de la propiedad de los Medios
- c.** La independencia del poder político y económico
- d.** El respeto a los derechos de la persona, libertades y garantías.
- e.** El respeto a los estatutos y reglas que regulan el trabajo en los Medios.
- f.** Que todas las diferentes corrientes de opinión puedan expresarse y confrontarse entre sí.
- g.** El ejercicio de los derechos al tiempo de emisión, réplica y respuesta política.

**2.** La ley definirá la composición, responsabilidades, organización y “modus operandi” del órgano previsto en el apartado anterior, junto con el estatus y papel de sus miembros, que serán designados por la Asamblea de la República y cooptados por los designados.

### **Artículo 40. Derecho de Antena, réplica y respuesta política**

**1.** Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y profesionales y otras organizaciones de ámbito nacional tendrán derecho a períodos de emisión en la radio y en la televisión, de acuerdo con su tamaño y representatividad y según los criterios objetivos que se especifiquen en la ley.

**2.** Los partidos políticos que tengan uno o mas escaños en la Asamblea de la República y no formen parte del Gobierno tendrán, en los términos que establezca la ley, el derecho

a tiempo de emisión en la radio y televisión pública, proporcional a la cuota de escaños que tenga en la Asamblea, así como derecho a replicar o responder políticamente a las manifestaciones políticas del Gobierno con la misma duración y relevancia. Tales tiempos serán de la misma duración y relevancia que los de las manifestaciones del Gobierno. Los partidos con escaños en las asambleas legislativas de las Regiones Autónomas disfrutarán de los mismos derechos dentro del ámbito de la región en cuestión.

**3.** En época de elecciones y en los términos de la ley, los candidatos concurrentes tendrán derecho a períodos de emisión regulares y equitativos en las emisiones de radio y televisión de ámbito nacional y regional.

#### **Artículo 41. Libertad de conciencia, religión y culto**

**1.** Será inviolable la libertad de conciencia, religión y culto.

**2.** Nadie podrá ser perseguido, privado de sus derechos o eximido de obligaciones o deberes cívicos por razón de sus convicciones o de su práctica religiosa.

**3.** Ninguna autoridad preguntará a nadie sobre sus convicciones u observancia religiosa, salvo en caso de recogida de datos estadísticos que no puedan ser identificados individualmente, nadie será perjudicado de cualquier forma por negarse a responder.

**4.** Las iglesias y sus comunidades religiosas estarán separadas del Estado y serán libres en su organización y en el ejercicio de sus funciones y del culto.

**5.** Se garantiza la libertad de enseñanza de cualquier religión, siempre que se dispense en el ámbito de la confesión respectiva, así como la utilización de medios de comunicación social propios para el desenvolvimiento de sus actividades.

**6.** Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, en los términos que establezca la ley.

#### **Artículo 42. De la libertad de creación cultural**

**1.** Será libre la creación intelectual, artística y científica.

**2.** Esta libertad comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de obras científicas, literarias o artísticas, incluyendo la protección legal de los derechos de autor.

#### **Artículo 43. Libertad de aprender y de enseñar**

**1.** Se garantiza la libertad de aprender y de enseñar.

**2.** El Estado no podrá arrogarse el derecho de programar la educación y la cultura en virtud de directrices filosóficas, estéticas, políticas, ideológicas o religiosas.

**3.** La enseñanza pública no será confesional.

**4.** Se garantiza el derecho a crear escuelas y cooperativas privadas.

#### **Artículo 44. Derecho de desplazamiento y de emigración**

**1.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho de trasladarse y afincarse libremente en cualquier parte del territorio nacional.

**2.** Se garantiza a todos el derecho a emigrar o salir del territorio nacional, así como el derecho de regreso.

#### **Artículo 45. Del Derecho de reunión y manifestación**

**1.** Los ciudadanos tendrán derecho a reunirse, pacíficamente y sin armas, incluso en lugares abiertos al público, sin necesidad de autorización alguna.

**2.** Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho de manifestación.

**Artículo 46. Libertad de asociación**

**1.** Los ciudadanos tendrán derecho a constituir asociaciones libremente y al margen de toda autorización, con tal que aquellas no se destinen a promover la violencia y que sus fines respectivos no sean contrarios a la ley penal.

**2.** Las asociaciones perseguirán libremente sus objetivos sin interferencia de las autoridades públicas y no podrán ser disueltas por el Estado ni suspendidas en sus actividades sino en los casos previstos por la ley y en virtud de decisión judicial.

**3.** Nadie podrá ser obligado a formar parte de una asociación ni coaccionado de modo alguno a permanecer en ella.

**4.** No se consentirán asociaciones armadas ni de tipo militar, militarizadas o paramilitares, ni organizaciones racistas o que adopten la ideología fascista.

**Artículo 47. Libertad de elección de profesión y acceso a la Función Pública**

**1.** Todos tienen derecho a la libre elección de profesión o tipo de trabajo, sometido solo a restricciones cuando la ley lo imponga por el interés colectivo, o cuando sean inherentes a la propia capacidad.

**2.** Todo ciudadano tendrá derecho igual y libre a formar parte de la función pública, como regla general a través de reclutamiento mediante sistema competitivo.

**CAPÍTULO II****Derechos, Libertades y garantías relativos a la participación política****Artículo 48. Participación en la vida pública**

**1.** Todos los ciudadanos tendrán derecho a tomar parte en la vida política y en la dirección de los asuntos públicos del país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

**2.** Todos los ciudadanos tendrán derecho a ser ilustrados objetivamente sobre los actos del Estado y demás entidades públicas y a ser informados por el Gobierno y otras autoridades acerca de la gestión de los asuntos públicos.

**Artículo 49. Derecho al voto**

**1.** Todo ciudadano que ha alcanzado la edad de dieciocho años tendrá el derecho a votar, salvo que esté incapacitado en los términos establecidos en la ley.

**2.** El derecho a votar se ejercerá personalmente y constituirá una obligación cívica.

**Artículo 50. Derecho a participar en los cargos públicos**

**1.** Todo ciudadano tendrá libre e igual derecho a presentarse para cualquier cargo público.

**2.** Nadie será perjudicado en sus designaciones, trabajo o carrera profesional, o beneficios sociales de los que sea titular por el ejercicio de los derechos políticos o de cargos públicos.

**3.** En la regulación del derecho a presentarse a elecciones para cargo electivo, la ley determinará las inelegibilidades necesarias para garantizar tanto a los electores la libertad de elección, cuanto la independencia y ausencia de prejuicios en el ejercicio de los cargos en cuestión.

### **Artículo 51. Asociaciones políticas y partidos**

**1.** La libertad de asociación comprende el derecho de constituir asociaciones y partidos políticos o de participar en ellos y de concurrir democráticamente a través de los mismos a la formación de la voluntad popular y a la organización del poder político.

**2.** Nadie podrá estar inscrito simultáneamente en más de un partido político ni ser privado de ningún derecho por estar o dejar de estar inscrito en algún partido legalmente constituido.

**3.** Los partidos políticos no podrán, sin perjuicio de la filosofía o ideología que inspire su programa, utilizar denominación que contenga expresiones directamente relacionadas con religión o iglesia alguna, así como emblemas confundibles con símbolos nacionales o religiosos.

**4.** Ningún partido será constituido con nombre o programa que tenga naturaleza o alcance regional.

**5.** Los partidos políticos se registrarán por los principios de transparencia, organización y gestión democrática, y participación de todos sus miembros.

**6.** La ley determinará las normas relativas a la financiación de los partidos políticos particularmente en lo que atañe a los requisitos y límites de las aportaciones públicas, así como la publicidad de sus cuentas.

### **Artículo 52. Derecho de petición y Acción popular**

**1.** Todos los ciudadanos tendrán derecho a presentar, individual o colectivamente, a los órganos de soberanía u órganos de autogobierno de las Regiones autónomas o a cualquier autoridad, peticiones, exposiciones, reclamaciones o quejas para la defensa de sus derechos, de la Constitución y de las leyes o del interés general; así como el derecho de ser informados, del resultado de su consideración, dentro de un razonable período de tiempo.

**2.** La ley regulará los términos bajo los cuales peticiones conjuntas a la Asamblea de la República y a las asambleas legislativas de las Regiones autónomas serán objeto de consideración en sesión plenaria

**3.** Todos tienen el derecho a ejercer la acción popular, incluyendo el derecho a recurrir por la compensación apropiada para las partes agraviadas, en los casos y términos establecidos por la ley, bien personalmente o por medio de asociaciones que apoyen la defensa de los intereses en cuestión. Tal derecho será ejercido, particularmente, en orden a:

- a. Promover la prevención, cese o procedimiento judicial de delitos contra la salud pública, los derechos de los consumidores, la calidad de vida, o la preservación del medio ambiente y la herencia cultural.
- b. Salvaguardar la propiedad del Estado, las Regiones autónomas o las Corporaciones locales.



## CAPÍTULO III

### Derechos de los trabajadores, libertades y garantías

#### **Artículo 53. Seguridad en el empleo**

Se garantiza a los trabajadores la seguridad en el empleo y se prohíben los despidos sin causa justa o por motivos políticos e ideológicos.

#### **Artículo 54. Las Comisiones de trabajadores**

**1.** Los trabajadores tendrán derecho a crear comisiones de trabajadores para la defensa de sus intereses y la intervención democrática en la vida de la empresa.

**2.** La decisión de formar comisiones de trabajadores se adoptarán por los propios trabajadores, que aprobarán los estatutos de la comisión y elegirán sus miembros mediante votación directa y secreta.

**3.** Podrán crearse comisiones coordinadoras para la mejor intervención en la reestructuración económica y de tal forma que se garanticen los intereses de los trabajadores.

**4.** Los miembros de las comisiones disfrutarán de la protección legal reconocida a los delegados sindicales.

**5.** Las comisiones de trabajadores tendrán los siguientes derechos:

- a.** Recibir las informaciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
- b.** Controlar la gestión de las empresas.
- c.** Participar en los procesos de reestructuración corporativa, especialmente en relación a las acciones de formación o cuando las condiciones de trabajo sean alteradas.
- d.** Participar en la elaboración de la legislación del trabajo y de los planes económico-sociales que se refieran al sector respectivo.
- e.** Gestionar o participar en la gestión de las actividades sociales de las empresas.
- f.** Promover la elección de representantes de los trabajadores para los órganos de gestión de las empresas que pertenecen al Estado u otros órganos públicos en los términos establecidos por la ley.

#### **Artículo 55. De la libertad sindical**

**1.** Se reconoce a los trabajadores la libertad sindical, condición y garantía de la construcción de su unidad para la defensa de sus derechos e intereses.

**2.** Se garantiza especialmente a los trabajadores, sin discriminación alguna, en el ejercicio de la libertad sindical:

- a.** La libertad de constitución de asociaciones sindicales en todos los niveles.
- b.** La libertad de inscripción no pudiendo ningún trabajador ser obligado a pagar cotizaciones para un sindicato en el que no esté inscrito.
- c.** La libertad de organización y reglamentación interna de las asociaciones sindicales.
- d.** El derecho al ejercicio de la actividad sindical en la empresa.
- e.** El derecho a sus opiniones políticas, de conformidad con los respectivos estatutos.

**3.** Las asociaciones sindicales deberán regirse por los principios de organización, y gestión democrática, basados en la elección periódica y por votación secreta de los órganos dirigentes, sin sujeción a ninguna autorización u homologación, y asentados en la participación activa de los trabajadores en todos los aspectos de la actividad sindical.

**4.** Las asociaciones sindicales son independientes de la patronal, del Estado, de las confesiones religiosas, de los partidos y demás asociaciones políticas, y la ley deberá

establecer las garantías adecuadas de esta independencia, que constituye el fundamento de la unidad de las clases trabajadoras.

**5.** Las asociaciones sindicales tendrán derecho a establecer relaciones con organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a ellas.

**6.** Los representantes elegidos por los trabajadores tendrán el derecho a ser informados y consultados así como a la adecuada protección legal contra cualquier forma de sometimiento a condiciones, constricciones o limitaciones en el ejercicio legítimo de sus funciones.

#### **Artículo 56. Derechos sindicales y convenios colectivos**

**1.** Será competencia de las asociaciones sindicales defender y promover la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores a quienes representen.

**2.** Son derechos de las asociaciones sindicales:

- a.** Participar en la elaboración de la legislación del trabajo;
- b.** Participar en la gestión de las instituciones de seguridad social y otras organizaciones que se propongan satisfacer los intereses de los trabajadores.
- c.** Dar su opinión en los planes económicos y sociales y supervisar su implementación
- d.** Estar representados en los órganos de conciliación social, de conformidad con la ley.
- e.** Participar en procesos de reestructuración corporativa, especialmente en relación con acciones de capacitación o cuando se modifiquen condiciones de trabajo.

**3.** Compete asimismo a las asociaciones sindicales ejercer el derecho de contratación colectiva que se garantiza de conformidad con la ley.

**4.** La ley fijará las reglas referentes a la competencia para celebrar convenios colectivos de trabajo, así como a la eficacia de las normas respectivas.

#### **Artículo 57. Derecho a la huelga y prohibición del cierre patronal**

**1.** Se garantiza el derecho a la huelga

**2.** Compete a los trabajadores definir el ámbito de los intereses que se propongan defender mediante la huelga, ámbito que no podrá ser limitado por la ley.

**3.** La ley definirá las condiciones de prestación de los servicios necesarios durante una huelga y asegurará el mantenimiento de los equipamientos e instalaciones, así como los servicios mínimos necesarios para atender las necesidades sociales esenciales.

**4.** Se prohíbe el cierre patronal.

### **TÍTULO III**

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **Derechos y obligaciones económicas**

#### **Artículo 58. Derecho al trabajo**

**1.** Todos tienen derecho al trabajo.

**2.** Para asegurar este derecho el Estado se encargará de promover:

- a.** La puesta en marcha de políticas de pleno empleo.

- b.** La igualdad de oportunidades en la elección de profesión o tipo de trabajo, y las condiciones necesarias para impedir la preclusión o limitación de acceso a cualquier puesto, trabajo o categoría profesional, por razón de género.
- c.** La formación cultural y técnica y el desarrollo vocacional de los trabajadores.

#### **Artículo 59. Derechos de los trabajadores**

**1.** Todos los trabajadores, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología, tendrán derecho:

- a.** A la retribución de su trabajo según la cantidad, naturaleza, y calidad del mismo, con observancia del principio a trabajo igual, salario igual, de tal forma que garantice la existencia digna;
- b.** A una organización del trabajo en condiciones socialmente dignas, que faciliten la realización de la persona y hagan posible la conciliación de la vida profesional y familiar;
- c.** A la prestación del trabajo en condiciones de higiene, seguridad y salud;
- d.** Al descanso y al ocio, a un límite máximo de la jornada de trabajo, al descanso semanal y a las vacaciones periódicas pagadas.
- e.** A la asistencia material cuando el trabajador se encuentre involuntariamente desempleado.
- f.** A la asistencia y adecuada reparación cuando el trabajador es víctima de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

**2.** Compete al Estado asegurar las condiciones de trabajo, retribución y reposo a que tienen derecho los trabajadores, especialmente:

- a.** El establecimiento y la actualización del salario mínimo nacional, así como del salario máximo, teniendo en consideración, entre otros factores, las necesidades de los trabajadores, el aumento del coste de la vida, el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, las exigencias de la estabilidad económica y financiera y la acumulación para el desarrollo.
- b.** La fijación de un horario nacional de trabajo.
- c.** La protección especial del trabajo de las mujeres durante el embarazo y después del parto, así como del trabajo de los menores, de los que tengan mermadas sus facultades y de los que desempeñen actividades especialmente violentas o en condiciones insalubres, tóxicas o peligrosas.
- d.** En cooperación con las organizaciones sociales asegurar el desarrollo sistemático de una red de centros de descanso.
- e.** Proteger las condiciones de trabajo de los trabajadores emigrantes y garantizar sus beneficios sociales.
- f.** Proteger las condiciones de trabajo de los trabajadores estudiantes.

**3.** Los salarios disfrutan de especiales garantías en los términos previstos en la ley.

#### **Artículo 60. Derechos de los consumidores**

**1.** Los consumidores tendrán el derecho a la buena calidad de los bienes y servicios de consumo, a ser orientados e informados, a la protección de la salud, a la seguridad, y a sus intereses económicos, así como a la reparación por daños.

**2.** La publicidad será regulada por ley y todas las formas de publicidad indirecta, fraudulenta o encubierta serán prohibidas.

**3.** Las asociaciones de consumidores y cooperativas de consumo tendrán el derecho de conformidad con la Ley, a recibir apoyo del Estado y ser oídas en relación a las cuestiones de protección de los consumidores, y tendrán legitimación procesal para la defensa de los intereses de sus miembros o de cualquier interés general o colectivo.

**Artículo 61. Empresa privada, cooperativas y autogestión**

**1.** La actividad de la empresa privada se llevará a cabo dentro del marco de la Constitución y de la ley y con respeto al interés general.

**2.** Todos tendrán el derecho a crear cooperativas libremente, de acuerdo con los principios del cooperativismo.

**3.** Las cooperativas se desarrollarán libremente en el marco de la ley, y pueden agruparse en uniones, federaciones, confederaciones, o en otras formas de organización legalmente previstas.

**4.** La ley establecerá las especificidades organizativas de las cooperativas con participación pública.

**5.** Se reconoce el derecho de autogestión en los términos de la ley.

**Artículo 62. Derecho a la propiedad privada**

**1.** Se garantiza a todos el derecho a la propiedad privada y su transmisión “intervivos” o “mortis causa” con arreglo a la Constitución.

**2.** La expropiación por causa de utilidad pública sólo podrá ser efectuada de acuerdo con la ley y mediante el pago de una justa indemnización.

## CAPÍTULO II

### Derechos y Deberes sociales

**Artículo 63. Seguridad social y solidaridad**

**1.** Todos tienen derecho a la Seguridad Social.

**2.** Corresponde al Estado organizar, coordinar, y subvencionar un sistema de Seguridad Social unificado y descentralizado, con participación de las asociaciones sindicales, de otras organizaciones representativas de los trabajadores y de asociaciones representativas de los demás beneficiarios.

**3.** El sistema de Seguridad Social protege a los ciudadanos en la enfermedad, vejez, invalidez, viudedad y orfandad, así como en el desempleo y en las demás situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.

**4.** Todo el tiempo de trabajo contribuye, en los términos de la ley, para el cálculo de las pensiones de vejez e invalidez, independientemente del sector de actividad en el que haya sido prestado.

**5.** El Estado apoya y fiscaliza, en los términos de la ley, las actividades y el funcionamiento de las instituciones particulares de la solidaridad Social y de otras de reconocido interés público sin carácter lucrativo, con vistas a la consecución de objetivos de solidaridad social en los términos previstos en este artículo, línea b) del número 2 del artículo 67, artículo 69, línea e) del número 1 del artículo 70, y de los artículos 71 y 72.

**Artículo 64. Salud**

**1.** Todos tienen derecho a la protección de la salud y el deber de defenderla y promoverla.

**2.** El derecho a la protección de la salud, se realiza:

- a. A través de un servicio nacional de salud universal y general que, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de los ciudadanos, será tendencialmente gratuito;
  - b. Mediante la creación de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales que garanticen específicamente la protección de la infancia, la juventud y la vejez, y por la mejora sistemática de las condiciones de vida y de trabajo, así como por la promoción de la cultura física y deportiva, escolar y popular y también por el desarrollo de la educación sanitaria del pueblo y por las prácticas de vida saludable.
- 3.** Para asegurar el derecho a la protección de la salud, incumbe prioritariamente al Estado:
- a. Garantizar el acceso de todos los ciudadanos, con independencia de su condición económica, a los cuidados de la medicina preventiva, curativa y de rehabilitación.
  - b. Garantizar una cobertura racional y eficiente de todo el país mediante recursos humanos y unidades de salud.
  - c. Trabajar hacia la financiación pública de los costes de los cuidados médicos y de los medicamentos.
  - d. Disciplinar y controlar las formas empresariales privadas de medicina, articulándolas por el Servicio Nacional de Salud, como forma de asegurar en las instituciones de salud tanto públicas como privadas, patrones adecuados de eficiencia y de calidad.
  - e. Disciplinar y controlar la producción, distribución, comercialización y uso de los productos químicos, biológicos y farmacéuticos y otros medios de tratamiento y diagnóstico.
  - f. Establecer políticas de prevención de tratamiento de la tóxico-dependencia.
- 4.** El servicio Nacional de Salud tiene gestión descentralizada y participada.

#### **Artículo 65. Vivienda y urbanismo**

- 1.** Todos tienen derecho, para sí y para su familia, a una vivienda de dimensión adecuada, en condiciones de higiene y comodidad y que preserve la intimidad personal y la privacidad familiar.
- 2.** Para asegurar el derecho a la vivienda, corresponde al Estado:
- a. Programar y llevar a cabo una política de vivienda inserta en planes de ordenación general del territorio, y apoyada en planes de urbanización que garanticen la existencia de una red adecuada de transporte y equipamiento social.
  - b. Promover, en colaboración con las Regiones autónomas y con las autoridades locales, la construcción de viviendas sociales económicas.
  - c. Estimular la construcción privada, con subordinación a los intereses generales y el acceso a la vivienda propia o arrendada;
  - d. Incentivar y apoyar las iniciativas de las comunidades locales y de las poblaciones tendentes a resolver los respectivos problemas habitacionales, y a fomentar la creación de cooperativas de viviendas y de autoconstrucción.
- 3.** El Estado adoptará una política tendente a establecer un sistema de alquiler compatible con la renta familiar y de acceso a la vivienda propia.
- 4.** El Estado, las Regiones autónomas y las corporaciones locales definen las reglas de ocupación, uso y transformación del suelo urbano, especialmente a través de instrumentos

de planeamiento urbanístico en el marco de sus respectivas leyes de ordenación del territorio y urbanismo, y procederá a las expropiaciones de los suelos necesarias para satisfacer fines de utilidad pública urbanística.

**5.** Se garantiza la participación de los interesados en la elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de cualesquiera otros instrumentos de planeamiento físico del territorio.

#### **Artículo 66. Medio ambiente y calidad de vida**

**1.** Todos tienen derecho a un medio ambiente humano, salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo.

**2.** Para asegurar el derecho al medio ambiente, en el marco de un desarrollo sostenible, incumbe al Estado, por medio de organismos propios con la vinculación y la participación de los ciudadanos:

- a.** Prevenir y controlar la polución y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión.
- b.** Ordenar y promover la ordenación del territorio, de manera que haya una correcta localización de las actividades, un desarrollo socio-económico equilibrado, y la protección del paisaje.
- c.** Crear y desarrollar reservas y parques naturales y de recreo, así como clasificar y proteger paisajes y lugares, de manera que se garantice la conservación de la naturaleza y la preservación de valores culturales de interés histórico y artístico.
- d.** Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica con respeto al principio de solidaridad entre generaciones;
- e.** Promover en colaboración con los gobiernos locales, la calidad medioambiental de las poblaciones y de la vida urbana, particularmente en el plano arquitectónico y en la protección de las zonas históricas.
- f.** Promover la integración de objetivos medioambientales en las diferentes políticas de ámbito sectorial;
- g.** Promover la educación medioambiental y el respeto por los valores del medio ambiente;
- h.** Asegurar que la política fiscal compatibilice el desarrollo con la protección del medio ambiente y la calidad de vida.

#### **Artículo 67. Familia**

**1.** La familia, como elemento fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección por la sociedad y por el Estado y a la efectividad de todas las condiciones que permitan la realización personal de sus miembros.

**2.** Incumbe particularmente al Estado, en cuanto a la protección de la familia:

- a.** Promover la independencia social y económica de la unidad de la familia;
- b.** Promover la creación y garantizar el acceso a una red nacional de guarderías y otras facilidades sociales previstas para apoyar a la familia, junto con una política para la tercera edad.
- c.** Cooperar con los padres en relación a la educación de sus hijos.
- d.** Garantizar, desde el respeto a la libertad individual, el derecho a la planificación familiar, promoviendo la información y el acceso a los métodos y medios que la aseguren, y organizar las estructuras jurídicas y técnicas que permitan el ejercicio de una maternidad y paternidad conscientes.

- e. Reglamentar la procreación asistida en los términos que salvaguarden la dignidad de la persona humana.
- f. Regular los impuestos y beneficios sociales en armonía con las cargas familiares.
- g. Definir, oídas las asociaciones representativas de las familias, y ejecutar una política de familia de carácter global e integrada;
- h. Promover, a través de la concertación de las diferentes políticas sectoriales, la conciliación de la actividad profesional con la vida familiar.

#### **Artículo 68. Paternidad y maternidad**

**1.** Los padres y las madres tienen derecho a la protección de la Sociedad y del Estado en la realización de su irremplazable papel en relación a los hijos, particularmente en lo que se refiere a la educación como garantía de realización profesional y de participación en la vida cívica del país.

**2.** La maternidad y la paternidad constituyen eminentes valores sociales.

**3.** Las mujeres tienen derecho a especial protección durante el embarazo y después del parto, teniendo las mujeres trabajadoras derecho a un adecuado periodo de descanso del trabajo, sin pérdida de la retribución o de cualesquiera otras ventajas.

**4.** La ley regula la atribución a las madres y a los padres de los derechos de dispensa de trabajo por el periodo adecuado, de acuerdo con los intereses de los niños y las necesidades del interés familiar.

#### **Artículo 69. De la infancia**

**1.** Los niños tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado, con vistas a su desarrollo integral, especialmente contra todas las formas de abandono, de discriminación y de opresión, y contra el ejercicio abusivo de la autoridad en la familia y en las demás instituciones.

**2.** El Estado asegura la especial protección de los niños huérfanos, abandonados, o de cualquier otra forma privados de un ambiente familiar normal.

**3.** Se prohíbe, en los términos de la ley, el trabajo de los menores en edad escolar.

#### **Artículo 70. De la juventud**

**1.** Los jóvenes gozan de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, especialmente:

- a. En educación, formación profesional y cultura;
- b. En el acceso al primer empleo, al trabajo y a la Seguridad Social;
- c. En el acceso a la vivienda;
- d. En la educación física y el deporte;
- e. en el aprovechamiento del tiempo libre.

**2.** La política de juventud deberá tener, como objetivos prioritarios el desarrollo de la personalidad de los jóvenes, la creación de condiciones para su efectiva integración en la vida activa, y el gusto por la libre creación y el sentido del servicio a la comunidad.

**3.** El Estado, en colaboración con las familias, las escuelas, las empresas, las organizaciones ciudadanas, asociaciones y fundaciones de fines culturales y colectividades de cultura y recreo, fomenta y apoya las organizaciones juveniles en la prosecución de aquellos objetivos así como en el intercambio internacional de la juventud.

### **Artículo 71. Ciudadanos discapacitados**

**1.** Los ciudadanos discapacitados física o mentalmente gozan plenamente de los derechos y están sometidos a los deberes consignados en la Constitución, salvo el ejercicio o el cumplimiento de aquellos para los cuales se encuentren incapacitados.

**2.** El Estado se obliga a realizar una política nacional de prevención y de tratamiento, rehabilitación e integración, de los ciudadanos discapacitados, y de apoyo a sus familias, y a llevar a cabo una pedagogía que sensibilice a la sociedad en cuanto a los deberes de respeto y solidaridad para con ellos y a asumir el encargo de la efectiva realización de sus derechos, sin perjuicio de los derechos y deberes de sus padres o tutores.

**3.** El Estado apoya a las organizaciones de ciudadanos discapacitados.

### **Artículo 72. Tercera edad**

**1.** Las personas mayores tienen derecho a la Seguridad Económica y a las condiciones de vivienda y convivencia familiar y comunitaria que respeten su autonomía personal y eviten y superen su aislamiento o su marginación social.

**2.** La política de tercera edad engloba las medidas de carácter económico, social y cultural tendentes a proporcionar a las personas mayores oportunidades de realización personal, a través de una participación activa en la vida de la comunidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos y deberes culturales**

#### **Artículo 73. Educación, cultura y ciencia**

**1.** Todos tienen derecho a la educación y a la cultura.

**2.** El Estado promueve la democratización de la educación y de las demás condiciones para que la educación, realizada a través de la escuela y de otros medios formativos, contribuya a que la igualdad de oportunidades, la superación de las desigualdades económicas, sociales y culturales, el desarrollo de la personalidad y del espíritu de tolerancia, la comprensión mutua, y la solidaridad y la responsabilidad, para el progreso social y para la participación democrática en la vida colectiva.

**3.** El Estado promueve la democratización de la cultura, incentivando y asegurando el acceso de todos los ciudadanos al disfrute y creación cultural, en colaboración con los órganos de las colectividades de cultura y recreo, las asociaciones de defensa del patrimonio cultural, organizaciones de ciudadanos y otros agentes culturales.

**4.** La creación y la investigación científicas, así como la innovación tecnológica, serán incentivadas y apoyadas por el Estado, como forma de asegurar la respectiva libertad y autonomía o el refuerzo de la competitividad y la articulación entre las instituciones científicas y las empresas.

#### **Artículo 74. Enseñanza**

**1.** Todos tienen derecho a la enseñanza como garantía del derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y éxito escolar.

**2.** En la realización de la política de enseñanza incumbe al Estado:

**a.** Asegurar la enseñanza básica universal obligatoria y gratuita.

**b.** Crear un sistema público y desarrollar un sistema general de educación preescolar



- c. Garantizar la educación permanente y eliminar el analfabetismo.
- d. Garantizar a todos los ciudadanos según sus capacidades, el acceso a los grados más elevados de enseñanza, de investigación científica y de creación artística.
- e. Establecer progresivamente la gratuidad de todos los niveles de enseñanza;
- f. Insertar las escuelas en las comunidades a las que sirven y establecer vínculos entre enseñanza y actividades económicas, sociales y culturales;
- g. Promover y apoyar el acceso de los ciudadanos discapacitados a la enseñanza y apoyar la enseñanza especial cuando sea necesaria.
- h. Proteger y valorar la lengua gestual portuguesa, en cuanto expresión cultural e instrumento de acceso a la educación y a la igualdad de oportunidades.
- i. Asegurar a los hijos de emigrantes la enseñanza de la lengua portuguesa y el acceso a la cultura portuguesa;
- j. Asegurar a los hijos de emigrantes el apoyo adecuado para la efectividad del derecho a la enseñanza.

#### **Artículo 75. Enseñanza pública, privada y cooperativas de enseñanza**

1. El Estado creará una red de establecimiento públicos de enseñanza que cubra las necesidades de toda la población.
2. El Estado reconocerá e inspeccionará la enseñanza privada y de las cooperativas en los términos de la ley.

#### **Artículo 76. Universidad y acceso a la enseñanza superior**

1. El régimen de acceso a la Universidad y a las demás instituciones de enseñanza superior garantizará la igualdad de oportunidades y la democratización del sistema de enseñanza, debiendo tener en cuenta las necesidades de cuadros cualificados y la elevación del nivel educativo, cultural, y científico del país.
2. Las universidades gozan, en los términos de la ley, de autonomía estatutaria, científica, pedagógica, administrativa y financiera, sin perjuicio de la adecuada evaluación de la calidad de la enseñanza.

#### **Artículo 77. Participación democrática en la enseñanza**

1. Los profesores y alumnos tienen el derecho de participar en la gestión democrática de las escuelas en los términos de la ley.
2. La ley regula las formas de participación de las asociaciones de profesores, de alumnos, de padres, de las comunidades e instituciones de carácter científico, en la definición de la política de enseñanza

#### **Artículo 78. Disfrute y creación cultural**

1. Todos tienen derecho al disfrute y creación cultural así como el deber de preservar, defender y valorar el patrimonio cultural.
2. Incumbe al Estado, en colaboración con todos los agentes culturales:
  - a. Incentivar y asegurar el acceso de todos los ciudadanos a los medios e instrumentos de acción cultural, así como corregir las asimetrías existentes en el país en este campo.
  - b. Apoyar las iniciativas que estimulen la creación individual y colectiva en sus múltiples formas y expresiones, y una mayor circulación de las obras y los bienes culturales de calidad.
  - c. Promover la salvaguarda y la valorización del patrimonio cultural convirtiéndolo en elemento vivificador de la identidad cultural común.

- d. Desarrollar las relaciones culturales con todos los pueblos, especialmente los de lengua portuguesa, y asegurar la defensa y promoción de la cultura portuguesa en el extranjero.
- e. Articular la política cultural con las demás políticas sectoriales.

**Artículo 79. Cultura física y deporte**

- 1. Todos tienen derecho a la cultura física y al deporte.
- 2. Incumbe al Estado, en colaboración con las escuelas y las asociaciones y colectividades deportivas, promover, estimular, orientar y apoyar la práctica y la difusión de la cultura física y del deporte, así como prevenir la violencia en el deporte.

## PARTE II ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

### TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 80. Principios fundamentales**

La organización económica y social se asienta sobre los siguientes principios:

- a. La subordinación del poder económico al poder político democrático;
- b. La coexistencia del sector público con el sector privado y con el sector cooperativo y social de propiedad de los medios de producción;
- c. La libertad de iniciativa y de organización empresarial en el ámbito de una economía mixta;
- d. La propiedad pública de los recursos naturales y de los medios de producción de acuerdo con el interés colectivo;
- e. La planificación democrática del desarrollo económico y social;
- f. La protección del sector cooperativo y social de propiedad de los medios de producción;
- g. La participación de las organizaciones representativas de trabajadores y de las organizaciones representativas de las actividades empresariales en la definición de las principales medidas económicas y sociales.

**Artículo 81. Misiones prioritarias del Estado**

Incumbe prioritariamente al Estado en el ámbito económico y social:

- a. Promover el aumento del bienestar social y económico y la calidad de vida de las personas, en especial de las más desfavorecidas, en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible;
- b. Promover la justicia social, asegurar la igualdad de oportunidades y llevar a cabo las correcciones necesarias de las desigualdades en la distribución de la riqueza y de los ingresos principalmente a través de la política fiscal.
- c. Asegurar la plena utilización de las fuerzas productivas, particularmente, velando por la eficiencia del sector público.
- d. Promover la cohesión económica y social de todo el territorio nacional, orientando el desarrollo en el sentido de un crecimiento equilibrado de todos los sectores

- o regiones y eliminado progresivamente las diferencias económicas y sociales entre la ciudad y el campo y entre el litoral y el interior.
- e.** Promover la corrección de las desigualdades derivadas de la insularidad de las Regiones autónomas e incentivar su progresiva integración en espacios económicos más amplios, en el ámbito nacional o internacional;
  - f.** Asegurar el funcionamiento eficiente de los mercados, de modo que se garantice una equilibrada concurrencia entre las empresas, contra las formas de organización monopolísticas y reprimir los abusos de posición dominante y otras prácticas lesivas del interés general.
  - g.** Desarrollar las relaciones económicas con todos los pueblos, salvaguardando siempre la independencia nacional y los intereses de los portugueses y de la economía del país;
  - h.** Eliminar los latifundios y reordenar los minifundios;
  - i.** Garantizar la defensa de los intereses y de los derechos de los consumidores
  - j.** Crear los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para la planificación democrática del desarrollo económico y social
  - l.** Asegurar una política científica y tecnológica favorable al desarrollo del país
  - m.** Adoptar una política nacional de energía que preserve los recursos naturales y el equilibrio ecológico, promoviendo en este campo la cooperación internacional
  - n.** Adoptar una política del agua con aprovechamiento, planificación y gestión racional de los recursos hídricos.

### **Artículo 82. Sectores de propiedad de los medios de producción**

- 1.** Se garantiza la coexistencia de tres sectores de propiedad de los medios de producción.
- 2.** El Sector público está constituido por los medios de producción cuyas propiedades y gestión pertenecen al Estado o a otras entidades públicas.
- 3.** El sector privado está constituido por los medios de producción cuya propiedad o gestión pertenece a personas individuales o colectivas privadas, sin perjuicio de los dispuesto en el número siguiente.
- 4.** El sector cooperativo y social comprende específicamente:
  - a.** Los medios de producción poseídos y administrados por cooperativas, en obediencia a los principios cooperativos, sin perjuicio de las especificidades establecidas en la ley para las cooperativas con participación pública, justificadas por su especial naturaleza;
  - b.** Los medios de producción comunitarios, poseídos y administrados por comunidades locales;
  - c.** Los medios de producción objeto de explotación colectiva por trabajadores;
  - d.** Los medios de producción poseídos y administrados por personas colectivas, sin carácter lucrativo, que tengan como principal objetivo la solidaridad social, especialmente entidades de naturaleza mutualista.

### **Artículo 83. Requisitos de la expropiación pública**

La ley determinará los medios y las formas de intervención y de expropiación pública de los medios de producción, así como los criterios para la fijación de la correspondiente indemnización.

### **Artículo 84. Dominio Público**

- 1.** Pertenecen al dominio público:

- a. Las aguas territoriales con sus lechos y fondos marinos contiguos, así como los lagos, lagunas y cursos de aguas navegables o fluctuables, con sus respectivos lechos.
  - b. Las capas aéreas superiores al territorio por encima del límite reconocido al propietario o al superficiario;
  - c. Los yacimientos minerales, los manantiales de aguas mineromedicinales, las cavidades naturales subterráneas existentes en el subsuelo, con excepción de las rocas, tierras comunes y otros materiales habitualmente usados en la construcción.
  - d. Las carreteras;
  - e. Las líneas férreas nacionales;
  - f. Otros bienes clasificados como tales por la ley.
2. La ley define qué bienes integran el dominio público del Estado o de las Regiones Autónomas o corporaciones locales, así como su régimen, condiciones de utilización y límites.

#### **Artículo 85. Cooperativas y experiencias de autogestión**

- 1. El Estado estimula y apoya la creación y la actividad de cooperativas.
- 2. La ley definirá los beneficios fiscales y financieros de las cooperativas, así como las condiciones más favorables para la obtención de crédito y auxilio técnico.
- 3. Serán apoyadas por el Estado las experiencias viables de autogestión.

#### **Artículo 86. Empresas privadas**

- 1. El Estado incentiva la actividad empresarial, en particular de las pequeñas y medianas empresas, y fiscaliza el cumplimiento de las respectivas obligaciones legales, en especial por parte de las empresas que persigan actividades de interés económico general.
- 2. El Estado sólo puede intervenir en la gestión de empresas privadas a título transitorio, en los casos expresamente previstos en la ley y, como norma, mediante decisión judicial previa.
- 3. La ley puede definir sectores básicos en los cuales se prohíba la actividad de las empresas privadas y otras entidades de igual naturaleza.

#### **Artículo 87. Actividades económicas e inversiones extranjeras**

La ley regulará la actividad económica y las inversiones por parte de personas individuales o colectivas extranjeras, a fin de garantizar su contribución para el desarrollo del país y defender la independencia nacional y los intereses de los trabajadores.

#### **Artículo 88. Medios de producción en abandono**

- 1. Los medios de producción en abandono, pueden ser expropiados en las condiciones fijadas por la ley, que tendrá en cuenta la situación específica de la propiedad de los trabajadores emigrantes.
- 2. Los medios de producción en abandono injustificado, pueden ser objeto de arrendamiento o de concesión de explotación compulsiva, en condiciones a fijar por la ley.

#### **Artículo 89. Participación de los trabajadores en la gestión**

Se garantiza la participación efectiva de los trabajadores en la respectiva gestión en las unidades de producción del sector público.

## TÍTULO II PLANIFICACIÓN

### Artículo 90. Objetivos de los planes

Los planes de desarrollo económico y social tienen por objetivo promover el crecimiento económico, el desarrollo armonioso e integrado de sectores y regiones, el justo reparto individual y regional del producto nacional, la coordinación de la política económica con las políticas social, educativa y cultural, la defensa del mundo rural, la preservación del equilibrio ecológico, la defensa del medio ambiente y de la calidad de vida del pueblo portugués.

### Artículo 91. Elaboración y ejecución de los planes

**1.** Los planes nacionales son elaborados de acuerdo con las respectivas leyes de las grandes opciones, pudiendo integrar programas específicos de ámbito territorial y de naturaleza sectorial.

**2.** Las propuesta de ley de las grandes opciones, son acompañadas de informes que las fundamenten.

**3.** La ejecución de los planes nacionales será descentralizada, regional y sectorialmente.

### Artículo 92. Consejo Económico y Social

**1.** El Consejo Económico y Social es el órgano de consulta y concertación en el dominio de las políticas económica y social, participa en la elaboración de las propuestas de las grandes opciones y de los planos de desarrollo económico y social y ejerce las demás funciones que le sean atribuidas por ley.

**2.** La ley define la composición del Consejo Económico y Social, del cual forman parte, señaladamente, representantes del Gobierno, de las organizaciones representativas de los trabajadores, de las actividades económicas y de las familias, de las Regiones autónomas y de las corporaciones locales.

**3.** La ley define la organización y el funcionamiento del Consejo Económico y Social, así como el estatuto de sus miembros.

## TÍTULO III POLÍTICAS AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

### Artículo 93. Objetivos de la política agrícola

**1.** Son objetivos de la política agrícola:

- a.** Aumentar la producción y la productividad de la agricultura, dotándola de las infraestructuras y de los medios humanos, técnicos y financieros adecuados, tendentes al refuerzo de la competitividad y a asegurar la calidad de los productos, su eficaz comercialización, el mejor abastecimiento del país y el incremento de la exportación;
- b.** Promover la mejora de la situación económica, social y cultural de los trabajadores rurales y de los agricultores, el desarrollo del mundo rural, la racionalización de las estructuras agrícolas, la modernización del tejido empresarial y el acceso a la propiedad o a la posesión de la tierra y demás medios de producción directamente utilizados en su explotación por parte de aquellos que la trabajan;

- c. Crear las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad efectiva de los que trabajan en la agricultura con los demás trabajadores y evitar que el sector agrícola quede desfavorecido en las relaciones de intercambio con los otros sectores;
- d. Asegurar el uso y la gestión racionales del suelo y de los restantes recursos naturales, así como el mantenimiento de su capacidad de regeneración;
- e. Incentivar las asociaciones de agricultores y la explotación directa de la tierra.
  2. El Estado promoverá una política de ordenación y reconversión agraria y de desarrollo forestal, de acuerdo con los condicionamientos ecológicos y sociales del país.

#### **Artículo 94. Eliminación de los latifundios**

1. La división de las unidades de explotación agrícola que tengan una dimensión excesiva desde el punto de vista de los objetivos de la política agrícola será regulada por Ley, de deberá prever, en caso de expropiación, el derecho del propietario a la correspondiente indemnización y a la reserva de terreno suficiente para la viabilidad y racionalidad de su propia explotación.

2. Las tierras expropiadas serán entregadas en título de propiedad o de posesión, en los términos de la Ley, a pequeños agricultores, preferentemente integrados en unidades de explotación familiar, a cooperativas de trabajadores rurales o de pequeños agricultores o a otras formas de explotación por trabajadores, sin perjuicio de un período probatorio de la efectividad y de la racionalidad de la respectiva explotación antes del otorgamiento de la propiedad plena.

#### **Artículo 95. Redimensionamiento del minifundio**

Sin perjuicio del derecho de propiedad, el Estado promoverá, en los términos de la Ley, el redimensionamiento de las unidades de explotación agrícola con dimensión inferior a la adecuada del punto de vista de los objetivos de política agrícola, principalmente a través de incentivos jurídicos, fiscales y crediticios, a su integración estructural, o meramente económica, particularmente cooperativa, o mediante el recurso a medidas de parcelación.

#### **Artículo 96. Formas de explotación de tierra ajena**

1. Los regímenes de arrendamiento y de otras formas de explotación de tierras ajenas, serán regulados por Ley de forma que se garantice la estabilidad y los legítimos intereses del cultivador.

2. Quedan prohibidos los regímenes de enfiteusis y de colonato y se crearán las condiciones para que los cultivadores lleguen a la abolición efectiva del régimen de aparcería agrícola.

#### **Artículo 97. Auxilio del Estado**

1. En la consecución de objetivos de política agrícola, el Estado apoyará preferentemente, a los pequeños y medios agricultores, especialmente cuando estén integrados en unidades de explotación familiar, individualmente o asociados en cooperativas, así como las cooperativas de trabajadores agrícolas y otras formas de explotación por trabajadores.

2. El apoyo del Estado comprende principalmente:

- a. La concesión de asistencia técnica;
- b. La creación de formas de apoyo y comercialización a lo largo de las fluctuaciones de la producción;
- c. El apoyo a la cobertura de riesgos resultantes de los accidentes climáticos y cito patológicos imprevistos e incontrolables;

- d. Los estímulos al asociacionismo de los trabajadores rurales y de los agricultores, especialmente en lo referente a la constitución por ellos de cooperativas de producción, de compra, de venta, de transformación y de servicios, así como otras formas de explotación por los trabajadores.

**Artículo 98. Participación en la definición de la política agrícola**

En la definición de la política agrícola se asegurará la participación de los trabajadores rurales y de los agricultores a través de sus organizaciones representativas.

**Artículo 99. Objetivos de política comercial**

Son objetivos de política comercial:

- a. La concurrencia saludable de los agentes mercantiles;
- b. La racionalización de los circuitos de distribución;
- c. La lucha contra las actividades especulativas y las prácticas comerciales restrictivas;
- d. El desarrollo y la diversificación de las relaciones económicas externas;
- e. La protección de los consumidores

**Artículo 100. Objetivos de la política industrial**

Son objetivos de la política industrial:

- a. El aumento de la producción industrial en el marco de la modernización y ajuste de los intereses económicos y sociales y de la integración internacional de la economía portuguesa;
- b. El refuerzo de la innovación industrial y tecnológica;
- c. El aumento de competitividad y productividad de las empresas industriales;
- d. El apoyo a la pequeña y mediana empresa y, en general, a las iniciativas de empresas generadoras de empleo y fomentadoras de exportación o de sustitución de importaciones;
- e. El apoyo a la proyección internacional de las empresas portuguesas.

## TÍTULO IV SISTEMA FINANCIERO Y FISCAL

**Artículo 101. Sistema financiero**

El sistema financiero será estructurado por ley, de forma que se garantice la formación, captación y aseguramiento de ahorros, así como la aplicación de los recursos financieros necesarios para el desarrollo económico y social

**Artículo 102. Banco de Portugal**

El Banco de Portugal es el banco central nacional y ejerce sus funciones en los términos de la ley y de las normas internacionales a las que el Estado Portugués se vincule.

**Artículo 103. Sistema fiscal**

1. El sistema fiscal aspira a satisfacer las necesidades financieras del Estado y de otras entidades públicas y a un reparto justo de los rendimientos y de las riquezas.
2. Los impuestos serán creados por ley, que determinará su incidencia, porcentaje, los beneficios fiscales y las garantías de los contribuyentes.
3. Nadie puede ser obligado a pagar impuestos que no hayan sido creados de acuerdo con la Constitución, que tengan naturaleza retroactiva o cuya liquidación y cobro no haya sido fijada en los términos de la ley.

### **Artículo 104. Impuestos**

**1.** El impuesto sobre la renta de las personas físicas tendrá por objeto la reducción de las desigualdades y será único y progresivo, teniendo en cuenta las necesidades y los ingresos de la familia.

**2.** La fiscalidad de las empresas se centrará principalmente en los ingresos reales.

**3.** La tributación sobre el patrimonio deberá contribuir a la igualdad entre los ciudadanos.

**4.** Los impuestos al consumo tratarán de ajustar el consumo a las necesidades cambiantes del desarrollo económico y de la justicia social, debiendo incidir en el consumo de lujo.

### **Artículo 105. Presupuesto**

**1.** El Presupuesto General del Estado contiene:

**a.** Una distinción entre gastos e ingresos del Estado, incluyendo los fondos y servicios autónomos;

**b.** Los presupuestos de la Seguridad Social.

**2.** El Presupuesto será elaborado de acuerdo con las grandes opciones en materia de planificación y teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de la ley o de los contratos.

**3.** El Presupuesto será unitario y especificará los gastos según la correspondiente clasificación orgánica y funcional, de modo que se evite la existencia de dotaciones y fondos secretos, pudiendo ser también estructurado por programas.

**4.** El Presupuesto prevé los ingresos necesarios para cubrir los gastos, por ley se definirá las reglas de su ejecución, las condiciones a que debe obedecer el recurso al crédito público, y los criterios que deben presidir las modificaciones que, durante su ejecución presupuestaria pudieran ser introducidas por el Gobierno, en las partidas de clasificación orgánica, en el ámbito de cada programa presupuestario aprobado por la Asamblea de la República, teniendo en cuenta su plena aplicación.

### **Artículo 106. Elaboración del Presupuesto**

**1.** La ley de presupuesto se elabora, organiza, vota y ejecuta, anualmente, de acuerdo con la respectiva ley marco, que incluirá el régimen atinente a la elaboración y ejecución de los presupuestos de los fondos y servicios autónomos.

**2.** El proyecto de presupuesto se presenta y vota en los plazos fijados por la ley, la cual establece los procedimientos a adoptar cuando aquellos no pudieran ser cumplidos.

**3.** La propuesta de presupuesto se acompaña de informes sobre:

**a.** La previsión de evolución de los principales indicadores macroeconómicos con influencia en el Presupuesto, así como la evolución de la masa monetaria y sus contrapartidas;

**b.** La justificación de las variaciones en las previsiones de ingresos y gastos comparadas con el Presupuesto anterior;

**c.** La deuda pública, operaciones de tesorería y las cuentas del tesoro;

**d.** La situación de los fondos y servicios autónomos;

**e.** Las transferencias de sumas para las Regiones autónomas y las corporaciones locales;

**f.** Las transferencias financieras entre Portugal y el Exterior con incidencia en el proyecto de Presupuesto;

**g.** Los beneficios fiscales y la estimación de reducción de ingresos.



**Artículo 107. Control presupuestario**

La ejecución de Presupuesto será fiscalizada por el Tribunal de Cuentas y por la Asamblea de la República que, con el parecer previo del Tribunal de Cuentas, apreciará y aprobará la Cuenta General del Estado, incluyendo la de la Seguridad Social.

## PARTE III ORGANIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO

### TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 108. Titularidad y ejercicio del poder**

El poder político pertenece al pueblo y se ejerce en los términos de la Constitución.

**Artículo 109. La participación política de los ciudadanos**

La participación directa y efectiva de los hombres y mujeres en la vida política constituye condición e instrumento fundamental de consolidación del sistema democrático, debiendo la ley promover la igualdad en el ejercicio de los derechos cívicos y políticos y la no discriminación en función del sexo en el acceso a los cargos políticos.

**Artículo 110. Los órganos de soberanía**

**1.** Son órganos de soberanía el Presidente de la República, la Asamblea de la República, el Gobierno y los Tribunales.

**2.** La formación, la composición, las competencias y el funcionamiento de los órganos de soberanía serán las establecidas en la Constitución.

**Artículo 111. Separación e interdependencia**

**1.** Los órganos de soberanía deben observar la separación y la interdependencia establecidas en la Constitución.

**2.** Ningún órgano de soberanía, de Región autónoma, o de poder local puede delegar sus poderes en otros órganos, salvo en los casos y términos expresamente previstos en la Constitución y en la Ley.

**Artículo 112. Actos normativos**

**1.** Son actos legislativos las Leyes, los Decretos-Leyes y los Decretos-Legislativos regionales.

**2.** Las Leyes y los Decretos-Leyes tienen igual valor, sin perjuicio de la subordinación a las correspondientes Leyes de los Decretos-Leyes publicados en uso de autorización legislativa y de los que desarrollen las bases generales de los regímenes jurídicos.

**3.** Tienen valor reforzado, además de las Leyes orgánicas, las Leyes que necesitan ser aprobadas por mayoría de dos tercios, así como aquéllas que, por prescripción de la Constitución, sean presupuesto normativo necesario de otras leyes, o que deban ser respetadas por otras.

**4.** Los Decretos Legislativos tienen ámbito regional y versan sobre las materias enunciadas en el Estatuto Político-Administrativo de la respectiva Región Autónoma, que no estén reservadas a los órganos de soberanía, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 227.

5. Ninguna Ley puede crear otras categorías de actos legislativos, o conferir a actos de otra naturaleza el poder de, con eficacia externa, interpretar, integrar, modificar, suspender o revocar cualquiera de sus preceptos.

6. Los reglamentos del Gobierno revisten la forma de Decretos de desarrollo, cuando así sea determinado por la ley que los contempla, o bien la de reglamentos independientes.

7. Los reglamentos deben indicar expresamente las leyes que van a desarrollar o que definen la competencia subjetiva u objetiva para su emisión.

8. La transposición de los actos jurídicos de la Unión Europea en el orden jurídico interno asumirá la forma de Ley, Decreto-Ley, o, en los términos de lo dispuesto en el número 4, de Decreto- Legislativo regional.

### **Artículo 113. Principios Generales del Derecho Electoral**

1. El sufragio directo, secreto y periódico constituye una regla general para la designación de los titulares de los órganos electivos de soberanía, de las Regiones autónomas y de los poderes locales.

2. El censo electoral es elaborado de oficio, obligatorio, permanente y único para todas las elecciones por sufragio directo y universal, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 15 y en el apartado 2 del artículo 121.

3. Las campañas electorales se rigen por los siguientes principios:

- a. Libertad de propaganda.
- b. Igualdad de oportunidades y de trato de todas las candidaturas.
- c. Imparcialidad de las entidades públicas ante las candidaturas.
- d. Transparencia y fiscalización de las cuentas electorales.

4. Los ciudadanos tienen el deber de colaborar con la administración electoral en la forma prevista en la Ley.

5. La conversión de los votos en mandatos se llevará a cabo de acuerdo con el principio de representación proporcional.

6. Los actos de disolución de órganos colegiados basados en el sufragio directo deben establecer la fecha de las nuevas elecciones, que se llevarán a cabo en los sesenta días siguientes y conforme a la Ley Electoral vigente en el momento de la disolución, so pena de invalidez de dicho acto.

7. El juicio de regularidad y validez de los actos del proceso electoral corresponde a los Tribunales.

### **Artículo 114. Partidos políticos y derecho de oposición**

1. Los partidos políticos participan en los órganos basados en el sufragio universal y directo, de acuerdo con su representatividad electoral.

2. Se reconoce a las minorías el derecho de oposición democrática, en los términos de la Constitución y la Ley.

3. Los partidos políticos representados en la Asamblea de la República y que no forman parte del Gobierno gozan especialmente del derecho a ser informados regular y directamente por el Gobierno sobre la situación y evolución de las principales cuestiones de interés público. De igual derecho gozan los partidos políticos representados en las asambleas legislativas de las Regiones autónomas y en cualesquiera otras asambleas designadas por elección directa, respecto de los correspondientes ejecutivos de los que no formen parte.

### **Artículo 115. Referéndum**

**1.** Los ciudadanos registrados como electores en territorio portugués pueden ser llamados a pronunciarse directamente, con carácter vinculante, por medio de referéndum, convocado por decisión del Presidente de la República, a propuesta de la Asamblea de la República o del Gobierno en materias de sus respectivas competencias, en los casos y en los términos previstos en la Constitución y en la Ley.

**2.** También puede convocarse el referéndum por iniciativa de los ciudadanos dirigida a la Asamblea de la República, que será presentada y considerada en los términos y en los plazos previstos en la Ley.

**3.** El referéndum solo puede tener por objeto cuestiones de relevante interés nacional que deban ser decididas por la Asamblea de la República o por el Gobierno mediante la aprobación de tratados internacionales o de actos legislativos.

**4.** Se excluye del ámbito del referéndum:

- a.** Las modificaciones constitucionales.
- b.** Las cuestiones o los actos de contenido presupuestario, tributario o financiero.
- c.** Las materias previstas en el artículo 161 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
- d.** Las materias previstas en el Artículo 164 de la Constitución, con excepción de lo dispuesto en el apartado i).

**5.** Lo dispuesto en el apartado anterior no prejuzga el sometimiento a referéndum de las cuestiones de relevante interés nacional que deban ser objeto de acuerdo internacional, en los términos del apartado i) del artículo 161 de la Constitución, excepto en materias relativas a la paz o a la rectificación de fronteras.

**6.** Cada referéndum recaerá sobre una sola materia, debiendo ser formuladas las cuestiones con objetividad, claridad y precisión y para respuestas de “sí” o “no”, con un número máximo de preguntas establecido en la Ley, que también determinará las demás condiciones de formulación y de efectividad de los referéndums.

**7.** Queda excluida la convocatoria y realización de referéndums entre la fecha de la convocatoria y realización de las elecciones generales para los órganos de soberanía o del gobierno de las Regiones autónomas o del poder local, así como de diputados al Parlamento europeo.

**8.** El Presidente de la República someterá a fiscalización previa obligatoria la constitucionalidad y legalidad de las propuestas de referéndum que le hayan sido remitidas por la Asamblea de la República o por el Gobierno.

**9.** Serán de aplicación al referéndum, con las necesarias adaptaciones, las normas contenidas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo 113.

**10.** Las propuestas de referéndum que son rechazadas por el Presidente de la República u objeto de respuesta negativa del electorado no podrán ser planteadas de nuevo en la misma sesión legislativa, salvo que haya habido nueva elección de la Asamblea de la República o que el Gobierno haya sido renovado.

**11.** Los referendos solo tienen efecto vinculante cuando el número de votantes sea superior a la mitad de los electores inscritos en el censo.

**12.** Los ciudadanos residentes en el extranjero, que estén debidamente registrados en el censo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.2, serán llamados a participar en los referéndums cuando afecten a materias que específicamente les conciernan.

**13.** Los referendos pueden tener ámbito regional, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 232.

**Artículo 116. Órganos colegiados**

**1.** Las reuniones de las asambleas que funcionan como órganos de soberanía, de las Regiones autónomas o del poder local serán públicas, excepto en los casos previstos por la ley.

**2.** Las resoluciones de los órganos colegiados se adoptarán con la presencia de la mayoría del número legal de sus miembros.

**3.** Salvo en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en los correspondientes reglamentos, las resoluciones de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría, sin tener en cuenta las abstenciones.

**Artículo 117. Estatuto de los titulares de los cargos públicos**

**1.** Los titulares de los cargos públicos responden política, civil y penalmente por las acciones u omisiones que lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones.

**2.** La Ley establecerá los deberes, responsabilidades e incompatibilidades de los titulares de cargos públicos, las consecuencias de los respectivos incumplimientos, así como los respectivos derechos, privilegios e inmunidades.

**3.** La Ley determinará los delitos específicos de los titulares de cargos públicos, así como las sanciones aplicables y los correspondientes efectos, que podrán incluir la destitución del cargo o la pérdida del mandato.

**Artículo 118. Principio de renovación**

**1.** Nadie podrá ejercer a título vitalicio cualquier cargo político de ámbito nacional, regional o local.

**2.** La Ley podrá establecer límites a la renovación sucesiva de mandatos de los titulares de cargos políticos ejecutivos.

**Artículo 119. Publicidad de los actos**

**1.** Serán publicados en el diario oficial, Diario de la República:

- a.** Las leyes constitucionales.
- b.** Los acuerdos internacionales y los respectivos anuncios de ratificación, así como los restantes anuncios relativos a tales.
- c.** Las Leyes, los Decretos-Leyes y los Decretos Legislativos regionales.
- d.** Los decretos del Presidente de la República.
- e.** Las resoluciones de la Asamblea de la República y de las asambleas legislativas de las Regiones autónomas.
- f.** Los reglamentos de la Asamblea de la República, del Consejo de Estado y de las asambleas legislativas de las Regiones autónomas.
- g.** Las decisiones del Tribunal Constitucional, así como las de los demás tribunales a los que la ley confiera fuerza obligatoria general.
- h.** Los decretos reglamentarios y los demás decretos y reglamentos del Gobierno, así como los decretos de los representantes de la República en las Regiones Autónomas y los decretos reglamentarios regionales.
- i.** Los resultados de las elecciones a los órganos de soberanía, Regiones autónomas y poder local, así como para el Parlamento Europeo; y también los resultados de los referéndums de ámbito nacional y regional.

**2.** La falta de publicidad de cualquiera de los actos previstos en los apartados a) al h) del número anterior, y de cualquier acto de contenido genérico de los órganos de soberanía, de las Regiones autónomas y del poder local, implica su ineficacia jurídica.

**3.** La Ley determinará las formas de publicidad de los demás actos y las consecuencias de su falta.

## TÍTULO II EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO I Estatuto y elección

#### **Artículo 120. Definición**

El Presidente de la República representa a la República portuguesa, garantiza la independencia nacional, la unidad del Estado y el regular funcionamiento de las instituciones democráticas y es comandante supremo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 121. Elección**

**1.** El Presidente de la República es elegido por sufragio universal, directo y secreto por los ciudadanos portugueses electores censados en el territorio nacional o bien ciudadanos portugueses residentes en el extranjero, en los términos del apartado siguiente.

**2.** La Ley regulará el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos portugueses residentes en el extranjero, debiendo tener en cuenta la existencia de lazos de vinculación efectiva a la comunidad nacional.

**3.** El derecho de voto en el territorio nacional se ejerce presencialmente.

#### **Artículo 122. Elegibilidad**

Son elegibles los ciudadanos electores portugueses de origen, mayores de 35 años.

#### **Artículo 123. Reelegibilidad**

**1.** No se admite la reelección para un tercer mandato consecutivo, ni durante el quinquenio inmediatamente subsiguiente al término del segundo mandato consecutivo.

**2.** Si el Presidente de la República renuncia al cargo no podrá presentarse como candidato a las elecciones inmediatas ni a las que se realicen en el quinquenio inmediatamente siguiente a la renuncia.

#### **Artículo 124. Candidaturas**

**1.** Las candidaturas para la Presidencia de la República serán propuestas por un mínimo de 7500 y un máximo de 15000 ciudadanos electores.

**2.** Las candidaturas deben ser presentadas hasta treinta días antes de la fecha marcada para la elección ante el Tribunal Constitucional.

**3.** En caso de muerte de cualquier candidato o de cualquier otro factor que lo incapacite para el ejercicio de la función presidencial, será reabierto el proceso electoral en los términos establecidos por la ley.

#### **Artículo 125. Fecha de la elección**

**1.** El Presidente de la República será elegido en los sesenta días anteriores al término del mandato de su antecesor o en los sesenta días posteriores a la vacante del cargo.

**2.** La elección no podrá efectuarse en los noventa días anteriores o posteriores a la fecha de elecciones para la Asamblea de la República.

**3.** En el caso previsto en el apartado anterior, la elección se efectuará en los diez días posteriores al período allí establecido, siendo el mandato del presidente cesante automáticamente prorrogado por el período necesario.

#### **Artículo 126. Sistema electoral**

**1.** Será elegido Presidente de la República el candidato que obtuviera más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no se considerarán como tal los votos en blanco.

**2.** Si ninguno de los candidatos obtuviera ese número de votos, se procederá a una segunda votación antes del vigésimo primer día siguiente a la primera votación.

**3.** En esta votación concurrirán solo los dos candidatos más votados que no hayan retirado su candidatura.

#### **Artículo 127. Toma de posesión y juramento**

**1.** El Presidente electo tomará posesión ante la Asamblea de la República.

**2.** La toma de posesión se llevará a cabo el último día del mandato del Presidente cesante o, en caso de elección por vacante, en el octavo día siguiente al de la publicación de los resultados electorales.

**3.** En el acto de toma de posesión el Presidente de la República electo prestará la siguiente declaración de compromiso:

“Juro por mi honra desempeñar fielmente las funciones para las que he sido investido y defender, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República portuguesa”.

#### **Artículo 128. Mandato**

**1.** El mandato del Presidente de la República tiene una duración de cinco años y termina con la toma de posesión del nuevo Presidente electo.

**2.** En caso de vacante el Presidente de la República a elegir inicia un nuevo mandato.

#### **Artículo 129. Ausencia del territorio nacional**

**1.** El Presidente de la República no puede ausentarse de territorio nacional sin el consentimiento de la Asamblea de la República o de su Comisión Permanente si aquella no estuviera en funcionamiento.

**2.** El consentimiento será dispensado en casos de viaje en tránsito o de viaje sin carácter oficial de duración no superior a cinco días, debiendo en tales casos el Presidente notificarlo a la Asamblea.

**3.** La inobservancia de lo dispuesto en el apartado 1 supone de pleno derecho la pérdida del cargo.

#### **Artículo 130. Responsabilidad criminal**

**1.** El Presidente de la República responde ante el Tribunal Supremo de justicia por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

**2.** La iniciativa del procedimiento corresponde a la Asamblea de la República, a propuesta de un quinto y aprobada por mayoría de dos tercios del número efectivo de diputados.

**3.** La condena lleva aparejada la destitución del cargo y la imposibilidad de reelección.

**4.** El Presidente de la República responderá, después de terminado su mandato, ante los tribunales ordinarios, por los delitos ajenos al ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 131. Renuncia al mandato**

**1.** El Presidente de la República puede renunciar al mandato mediante mensaje dirigido a la Asamblea de la República.

**2.** La renuncia se hará efectiva con el conocimiento del mensaje por la asamblea de la República, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Diario de la República.

**Artículo 132. Sustitución interina**

**1.** Durante el impedimento temporal del Presidente de la República, así como durante la vacante del cargo antes de tomar posesión el nuevo presidente electo, asumirá las funciones el Presidente de la Asamblea de la República o, en caso de impedimento de éste, su sustituto.

**2.** Durante el ejercicio interino de las funciones como Presidente de la República queda suspendida automáticamente el mandato de diputado del Presidente de la Asamblea de la República, o de su sustituto.

**3.** El Presidente de la República, durante su impedimento temporal, mantiene los derechos y privilegios inherentes a su función.

**4.** El Presidente de la República interino goza de todos los honores y prerrogativas de la función pero ostenta los derechos inherentes al cargo para el que fue elegido.

## CAPÍTULO II Competencias

**Artículo 133. Competencias respecto de otros órganos**

Compete al Presidente de la República en relación con otros órganos:

- a.** Presidir el Consejo de Estado;
- b.** Fijar, de acuerdo con la ley electoral, la fecha de las elecciones a Presidente de la República, a Diputados de la Asamblea de la República, a Diputados del Parlamento Europeo y a Diputados de las asambleas Legislativas de las Regiones autónomas.
- c.** Convocar sesión extraordinaria de la Asamblea de la República;
- d.** Dirigir mensajes a la Asamblea de la República y a las Asambleas legislativas de las Regiones autónomas;
- e.** Disolver la Asamblea de la República, observado lo dispuesto en el artículo 172, oídos los partidos representados en ella y el Consejo de Estado.
- f.** Nombrar al Primer Ministro en los términos del apartado 1 del artículo 187.
- g.** Cesar al Gobierno, en los términos del apartado 2 del artículo 195, o separar al Primer Ministro en los términos del apartado 4 del artículo 186.
- h.** Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta del Primer Ministro.
- i.** Presidir el Consejo de Ministros cuando el Primer Ministro lo solicita.
- j.** Disolver las asambleas legislativas de las Regiones autónomas, oídos el Consejo de Estado y los partidos en ella representados, en los términos de lo establecido en el artículo 172, con las necesarias adaptaciones.
- l.** Nombrar y cesar oído el Gobierno, a los representantes de la República para las Regiones autónomas.
- m.** Nombrar y separar a propuesta del Gobierno, al Presidente del Tribunal de Cuentas y al Procurador General de la República;
- n.** Nombrar cinco miembros del Consejo de Estado y dos vocales del Consejo Superior de la Magistratura.
- o.** Presidir el Consejo Superior de Defensa Nacional;

- p.** Nombrar y cesar, a propuesta del Gobierno, el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, el Subjefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas cuando Exista, y los Jefes de Estado Mayor de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, oído en estos dos últimos casos, al Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 134. Competencias para realizar actos propios**

Corresponde al presidente de la República en concepto de actos propios:

- a.** Ejercer las funciones de comandante Supremo de las Fuerzas Armadas;
- b.** Promulgar y mandar publicar las Leyes, los Decretos Leyes y los Decretos reglamentarios, así como las resoluciones de la Asamblea de la República que apruebe Acuerdos Internacionales y los restantes decretos del Gobierno;
- c.** Someter a referéndum cuestiones de relevante interés nacional, en los términos del artículo 115, así como las referidas en el apartado 2 del artículo 232, y en el apartado 3 del artículo 256;
- d.** Declarar el estado de Sitio o de Excepción, observando lo establecido en los artículos 19 y 138;
- e.** Pronunciarse sobre todas las emergencias graves para la vida de la República;
- f.** Indultar y conmutar penas, oído el Gobierno;
- g.** Requerir al Tribunal Constitucional la apreciación preventiva sobre la Constitucionalidad de las normas contenidas en Leyes, Decretos Leyes y Acuerdos Internacionales;
- h.** Requerir al Tribunal Constitucional la declaración de inconstitucionalidad de las normas jurídicas así como verificar la inconstitucionalidad por omisión;
- i.** Conferir condecoraciones, en los términos de la ley, y ejercer la función de gran maestre de las órdenes honoríficas portuguesas.

#### **Artículo 135. Competencias en las relaciones internacionales**

Corresponde al Presidente de la República en materia de relaciones internacionales:

- a.** Nombrar a los embajadores y a los enviados extraordinarios, a propuesta del Gobierno y acreditar a los representantes diplomáticos extranjeros;
- b.** Ratificar los Tratados Internacionales una vez hayan sido debidamente aprobados;
- c.** Declarar la guerra en caso de agresión efectiva o inminente y hacer la paz, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo de Estado y mediante autorización de la Asamblea de la República, o, cuando ésta no esté reunida ni sea posible su reunión inmediata, de su comisión permanente.

#### **Artículo 136. Promulgación de las leyes y veto**

**1.** En el plazo de veinte días contados desde la recepción de cualquier acto de la Asamblea de la República para ser promulgado como Ley, o de la publicación de la decisión del Tribunal Constitucional que no se pronuncie por la inconstitucionalidad de una norma en cuestión, el Presidente de la República deberá promulgarla o ejercer el derecho de veto, solicitando un nuevo examen del texto mediante mensaje motivado.

**2.** Si la Asamblea de la República confirma con el voto por mayoría absoluta de los Diputados de derecho, el Presidente de la República deberá promulgar el texto en el plazo de ocho días a contar desde su recepción.

**3.** Será no obstante, exigida una mayoría cualificada de dos tercios de los diputados presentes, y superior a la mayoría absoluta de los diputados de derecho se requerirá



para confirmar actos que tengan la forma de leyes orgánicas, así como para confirmar los actos relativos a las siguientes materias:

- a. Relaciones exteriores;
- b. Límites entre el sector público y privado y el sector cooperativo en relación con la propiedad de los medios de producción;
- c. Reglamentación de los actos electorales previstos en la Constitución que no requieran la forma de ley orgánica;

4. En el plazo de cuarenta días contados desde la recepción de cualquier decreto del Gobierno para ser promulgado, o de la publicación de una decisión del TC que no se pronuncie por la inconstitucionalidad de la norma en cuestión, deberá el Presidente de la República promulgarla o ejercer el derecho de veto, comunicando en este último caso por escrito al Gobierno el sentido del veto.

5. El Presidente de la República ejerce asimismo, el derecho de veto en los términos de los artículos 278 y 279.

#### **Artículo 137. Falta de promulgación o de sanción**

La falta de promulgación o de sanción por el Presidente de la República de cualquiera de los actos previstos del artículo 134.b) implica su inexistencia jurídica.

#### **Artículo 138. Declaración del estado de Sitio o del estado de Excepción**

1. La declaración del estado de Sitio o del estado de Excepción depende de que el Gobierno sea oído y de la autorización de la Asamblea de la República o, cuando esta no estuviera reunida ni fuera posible su reunión inmediata, de la respectiva Comisión Permanente.

2. La declaración del estado de Sitio o del estado de Excepción, cuando sea autorizada por la Comisión Permanente de la Asamblea de la República, tendrá que ser confirmada luego por el Pleno en cuanto sea posible reunirlos.

#### **Artículo 139. Actos del Presidente Interino de la República**

1. El Presidente interino de la República no puede llevar a cabo cualquiera de los actos previstos en los apartados e) y n) del artículo 133, y apartado c) del artículo 134.

2. El Presidente interino de la República sólo puede llevar a cabo cualquiera de los actos previstos b), c.), f), m), y p) del artículo 133, apartado a) del artículo 134; y apartado a) del artículo 135, una vez oído el Consejo de Estado.

#### **Artículo 140. El refrendo ministerial**

1. Los actos del Presidente de la República llevados a cabos en los términos de los apartados h), j), l), m) y p) del artículo 133 apartados b), d) y f) del artículo 134 y en los apartados a), b) y c) del artículo 135, requieren refrendo del Presidente del Gobierno.

2. La falta de refrendo determina la inexistencia jurídica del acto.

## CAPÍTULO III Consejo de Estado

#### **Artículo 141. Definición**

El consejo de Estado es el órgano político de consulta del Presidente de la República.

#### **Artículo 142. Composición**

El Consejo de Estado es presidido por el Presidente de la República y se compone de los siguientes miembros:

- a. El Presidente de la Asamblea de la República;
- b. El Primer Ministro;
- c. El Presidente del Tribunal Constitucional;
- d. El Defensor del Pueblo;
- e. Los Presidentes de los gobiernos regionales;
- f. Los antiguos Presidentes de la República electos durante la vigencia de esta Constitución, que no hayan sido destituidos del cargo;
- g. Cinco ciudadanos designados por el Presidente de la República para el periodo correspondiente a la elección de su mandato;
- h. Cinco ciudadanos elegidos por la Asamblea de la República de acuerdo con el principio de representación proporcional para el periodo correspondiente a la duración de la legislatura.

#### **Artículo 143. Toma de posesión y mandato**

1. Los miembros del Consejo de Estado toman posesión ante el Presidente de la República.

2. Los miembros del Consejo de Estado previstos en los apartados a) y e) del artículo 142 se mantienen en funciones en cuanto ejerzan sus respectivos cargos.

3. Los miembros del Consejo de Estado previstos en los apartados g) y h) del artículo 142 se mantienen en sus funciones hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan en el ejercicio de sus respectivos cargos;

#### **Artículo 144. Organización y funcionamiento**

1. Compete al Consejo de Estado elaborar su reglamento.

2. Las reuniones del Consejo de Estado no serán públicas

#### **Artículo 145. Competencias**

Compete al Consejo de Estado:

- a. Pronunciarse sobre la disolución de la Asamblea de la República y las asambleas Legislativas de las Regiones Autónomas;
- b. Pronunciarse sobre la dimisión del Gobierno en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 195;
- c. Pronunciarse sobre la declaración de guerra y la firma de la paz;
- d. Pronunciarse sobre los actos del Presidente interino de la República previstos en el artículo 139;
- e. Pronunciarse en los demás casos previstos en la Constitución y, en general, aconsejar al Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, cuando éste lo solicite.

#### **Artículo 146. Emisión de criterios**

Los criterios del Consejo de Estado previstos en los apartados a) y e) del artículo 145 se emitirán en la reunión que, a este fin, se convoque por el Presidente de la República, y se harán públicos cuando se lleve a la práctica el acto a que se refieren.

## TÍTULO III ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO I Estatuto y elección

#### **Artículo 147. Definición**

La Asamblea de la República es la Asamblea representativa de todos los ciudadanos portugueses.

#### **Artículo 148. Composición**

La Asamblea de la República tendrá un mínimo de 180 y un máximo de 230 Diputados en los términos de la ley electoral.

#### **Artículo 149. Circunscripciones electorales**

**1.** Los Diputados serán elegidos en circunscripciones electorales geográficamente definidas en la ley, la cual podrá determinar la existencia de circunscripciones plurinominales o uninominales, así como la respectiva naturaleza y otros elementos complementarios como forma de asegurar el sistema de representación proporcional y el método de la media más alta de Hondt en la conversión de los votos en mandatos.

**2.** El número de Diputados por cada distrito plurinominal del territorio nacional, exceptuando el distrito nacional, cuando exista, es proporcional al número de ciudadanos electores en él inscritos.

#### **Artículo 150. Condiciones de elegibilidad**

Son elegibles los ciudadanos portugueses electores, salvo las restricciones que la ley electoral establece en virtud de incompatibilidades locales o del ejercicio de ciertos cargos.

#### **Artículo 151. Candidaturas**

**1.** Las candidaturas serán presentadas, en los términos de la ley, por los partidos políticos, aisladamente o en coalición, pudiendo las listas integrar ciudadanos no afiliados a los respectivos partidos.

**2.** Nadie podrá ser candidato por más de una circunscripción de la misma naturaleza, excepción hecha de la circunscripción nacional cuando exista, o figurar en más de una lista.

#### **Artículo 152. Representación política**

**1.** La ley no puede establecer límites a la conversión de los votos en mandatos, por exigencia de un porcentaje de votos nacionales mínimos.

**2.** Los Diputados representan a todo el país y no a las circunscripciones por las que son elegidos.

#### **Artículo 153. Inicio y fin del mandato**

**1.** El mandato de los diputados se inicia con una primera reunión de la asamblea de la República después de las elecciones y cese a con la primera reunión después de las elecciones siguientes, sin perjuicio de la suspensión o del cese individual del mandato.

**2.** La cobertura de vacantes que se produzcan en la Asamblea, así como la sustitución temporal de Diputados por motivos relevantes, serán regulados por la ley electoral.

#### **Artículo 154. Incompatibilidades**

**1.** Los Diputados que fueran nombrados miembros del Gobierno no podrán ejercer el mandato parlamentario hasta la cesación de estas funciones, siendo sustituidos en los términos del artículo anterior.

**2.** La ley determina las demás incompatibilidades.

**3.** La ley regula los casos y las condiciones en que los Diputados necesitan la autorización de la Asamblea de la República para ser jurados, árbitros, peritos o testigos.

#### **Artículo 155. Ejercicio de la función de Diputado**

**1.** Los Diputados ejercen libremente su mandato, siéndoles garantizadas las condiciones adecuadas para el ejercicio eficaz de sus funciones, particularmente en lo que se refiere contacto indispensable con los ciudadanos electores y a su información regular.

**2.** La ley regula las condiciones en que la ausencia de los diputados por causa o de reuniones o misiones de la Asamblea a actos o diligencias oficiales ajenos a ésta, constituirá motivo justificado de aplazamiento de éstas.

**3.** Las entidades públicas tienen, en los términos de la ley, el deber de cooperar con los diputados en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 156. Poderes de los Diputados**

Constituyen poderes de los Diputados:

- a.** Presentar proyectos de reforma Constitucional;
- b.** Presentar proyectos de ley, de Reglamento o de resolución, particularmente de referéndum, y propuestas de deliberación y requerir su respectiva inclusión en el Orden del Día;
- c.** Participar e intervenir en los debates parlamentarios en los términos del Reglamento;
- d.** Hacer preguntas al Gobierno sobre cualesquiera actos de éste o de la Administración Pública y a obtener respuesta en plazo razonable, salvo lo dispuesto en la ley en materia de secreto de Estado;
- e.** Requerir y obtener del Gobierno o de los órganos de cualquier entidad pública los elementos, informaciones y publicaciones oficiales que consideren útiles para el ejercicio de su mandato;
- f.** Requerir la constitución de comisiones parlamentarias de investigación;
- g.** Los establecidos en el Reglamento.

#### **Artículo 157. Inmunidades**

**1.** Los Diputados no responden civil, penal o disciplinariamente por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

**2.** Los Diputados no podrán ser oídos como declarantes ni como demandados sin autorización de la Asamblea, siendo necesaria la decisión de autorización, en el segundo caso, cuando hubiera fuertes indicios de comisión de un delito doloso al que corresponda pena de prisión cuyo límite máximo sea superior a tres años.

**3.** Ningún Diputado puede ser detenido o encarcelado sin autorización de la Asamblea, excepto por delito al que corresponda la pena de prisión referida en el apartado anterior y en flagrante delito.

**4.** Incoado procedimiento penal contra algún Diputado y acusado este definitivamente, la Asamblea decidirá si el Diputado debe o no ser suspendido al objeto de seguimiento del proceso, siendo obligatoria la decisión de suspensión cuando se trate de un delito del tipo recogido en los apartados anteriores.

#### **Artículo 158. Derechos y privilegios**

Los Diputados gozan de los siguientes derechos y privilegios:

- a.** Aplazamiento del servicio militar, del servicio cívico y de la movilización civil.

- b.** Libre circulación y derecho a pasaporte especial en sus desplazamientos oficiales en el extranjero.
- c.** Tarjeta especial de identificación;
- d.** Las prestaciones que establezca la ley.

#### **Artículo 159. Deberes**

Constituyen deberes de los Diputados:

- a.** Asistir a las reuniones del Pleno y a las de las Comisiones a que pertenecen;
- b.** Desempeñar los cargos en la Asamblea y las funciones para las que sean designados a propuesta de los respectivos grupos Parlamentarios;
- c.** Participar en las votaciones.

#### **Artículo 160. Pérdida y renuncia al mandato**

- 1.** Pierden el mandato los Diputados que:
  - a.** Estén incurso en algunas de las incapacidades o incompatibilidades previstas en la ley;
  - b.** No tomen asiento en la Asamblea o excedan el número de faltas establecido en el Reglamento;
  - c.** Se afilien a partido distinto de aquel por el que se presentaron a las elecciones;
  - d.** Sean judicialmente condenados por delito de responsabilidad en el ejercicio de su función o con tal pena o por participación en organizaciones de carácter racista o que adopten una ideología fascista;
- 2.** Los Diputados pueden renunciar a su mandato mediante declaración escrita.

## CAPÍTULO II Competencias

#### **Artículo 161. Competencias políticas y legislativas**

Compete a la Asamblea de la República:

- a.** Aprobar las modificaciones de la Constitución en los términos de los artículos 284 a 289.
- b.** Aprobar los Estatutos político-administrativos y las leyes relativas a la elección de los Diputados de las Asambleas Legislativas de las Regiones autónomas;
- c.** Hacer leyes sobre todas las materias, salvo las reservadas por la Constitución al Gobierno;
- d.** Conferir al Gobierno autorizaciones legislativas;
- e.** Conferir a las Asambleas Legislativas de las Regiones autónomas las autorizaciones previstas en el apartado b) del número 1 del Artículo 227 de la Constitución;
- f.** Conceder amnistías y perdones genéricos;
- g.** Aprobar las leyes de las grandes opciones de los planes nacionales y el Presupuesto del Estado a propuesta del Gobierno
- h.** Autorizar al Gobierno a contraer y conceder empréstitos y a realizar otras operaciones de crédito que no sean de deuda flotante definiendo las respectivas condiciones generales, y establecer el límite máximo de los avales a conceder en cada año por el Gobierno;
- i.** Aprobar los Tratados, especialmente los Tratados de participación de Portugal en organizaciones Internacionales, los tratados de amistad, de paz, de defensa, de

rectificación de Fronteras y los relativos a asuntos militares así como los acuerdos internacionales que versen sobre materias sobre su competencia reservada, o que el Gobierno considere someter a su apreciación.

- j.** Proponer al Presidente de la República el sometimiento a referéndum de cuestiones de relevante interés nacional.
- l.** Autorizar y confirmar la declaración de estado de Sitio y de estado de Excepción;
- m.** Autorizar al Presidente de la República a declarar la guerra y a hacer la paz.
- n.** Pronunciarse, en los términos de la Ley, sobre las materias pendientes de decisión en los órganos del ámbito de la Unión Europea que incidan en la esfera de su competencia legislativa reservada;
- o.** Desempeñar las demás funciones que le sean atribuidas por la Constitución y por la Ley.

### **Artículo 162. Competencias de control**

Compete a la Asamblea de la República en ejercicio de sus funciones de control:

- a.** Velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes y examinar los actos del Gobierno y de la Administración.
- b.** Evaluar la aplicación de la declaración de estado de Sitio o de Excepción.
- c.** Evaluar, a los efectos de finalización de su vigencia o de su modificación, los Decretos leyes, salvo los adoptados en ejercicio de la competencia legislativa exclusiva del Gobierno, y los decretos legislativos regionales previstos en el apartado b), 1, del artículo 227.
- d.** Recibir las cuentas del Estado y de las demás entidades públicas que la Ley determine, que serán presentadas antes del 31 de Diciembre del año siguiente, con el parecer del Tribunal de Cuentas y los demás elementos necesarios para su evaluación.
- e.** Evaluar los informes de ejecución de los planes nacionales.

### **Artículo 163. Competencias en cuanto a otros órganos**

Compete a la Asamblea de la República en relación a otros órganos:

- a.** Testimoniar la toma de posesión del Presidente de la República.
- b.** Dar el asentimiento a la ausencia del Presidente de la República del territorio nacional.
- c.** Promover el proceso de acusación contra el Presidente de la República por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y decidir sobre la suspensión de miembros del Gobierno en el supuesto previsto en el artículo 196.
- d.** Evaluar el programa del Gobierno.
- e.** Votar mociones de confianza y censura al Gobierno.
- f.** Observar y evaluar, en los términos de la ley, la participación de Portugal en el proceso de construcción de la Unión Europea.
- g.** Elegir, conforme al sistema de representación proporcional, cinco miembros del Consejo de Estado y a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público que le compete designar.
- h.** Elegir, por mayoría de dos tercios de los diputados presentes, que sea superior a la mayoría absoluta de los diputados de derecho, diez jueces del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, el Presidente del Consejo Económico-Social, siete vocales del Consejo Superior de la Magistratura, los miembros de

las entidades de regulación de la comunicación social, y de los otros órganos constitucionales cuya designación, conforme a la ley, sea competencia de la Asamblea de la República.

- i. Observar, en los términos de la ley, el despliegue de contingentes militares y de fuerzas de seguridad en el extranjero

**Artículo 164. Reserva absoluta de competencia legislativa**

Es competencia exclusiva de la Asamblea de la República Legislar sobre las siguientes materias:

- a. Elecciones de los titulares de los órganos de soberanía;
- b. El régimen de los Referéndums;
- c. La organización funcionamiento y procesos de Tribunal Constitucional;
- d. La organización de la Defensa Nacional, definición de los deberes que derivan de ella y las bases generales de organización, funcionamiento, equipamiento y disciplina de las fuerzas armadas.
- e. Los regimenes de estado de Sitio y de estado de Excepción
- f. Adquisición, pérdida y recuperación de la ciudadanía Portuguesa;
- g. Definición de los límites de las aguas territoriales, zona económica exclusiva y derechos de Portugal sobre los fondos marinos contiguos
- h. Asociaciones y partidos políticos;
- i. Bases del sistema de enseñanza;
- j. Elecciones de Diputados a las Asambleas Legislativas de las Regiones autónomas;
- l. Elecciones de titulares de los órganos del poder local u otras que se lleven a cabo por sufragio directo y universal, así como elecciones a los restantes órganos constitucionales;
- m. Estatuto de los titulares de los órganos de soberanía y del poder local, así como de los restantes órganos constitucionales o electos por sufragio directo o universal;
- n. Creación, extinción y modificación de las autonomías locales y su respectivo régimen, sin perjuicio de los poderes de las Regiones autónomas;
- o. Restricciones al ejercicio de derechos por los militares y agentes militarizados, de los cuadros permanentes en servicio activo, así como de los agentes de servicios y fuerzas de seguridad;
- p. Régimen de designación de los miembros órganos de la Unión Europea con excepción de la Comisión;
- q. Régimen del sistema de información de la República y del Secreto de Estado;
- r. Régimen general de elaboración y organización de los Presupuestos del Estado, de las Regiones autónomas y de las autonomías locales;
- s. Régimen de los símbolos nacionales;
- t. Régimen financiero de las Regiones autónomas;
- u. Régimen de las Fuerzas de Seguridad;
- v. Régimen de autonomía organizativa, administrativa y financiera de los servicios de apoyo al Presidente de la República.

**Artículo 165. Reserva relativa de competencia legislativa**

1. Es de la exclusiva competencia de la Asamblea de la Republica sobre las siguientes materias, salvo autorización al Gobierno:

- a. Estado civil y capacidad de las personas;

- b.** Derechos libertades y garantías;
  - c.** Definición de los delitos, penas, medidas de seguridad y sus respectivos presupuestos, así como su proceso penal;
  - d.** Régimen general punitivo de las infracciones disciplinarias, así como de los actos ilícitos en el orden social y su respectivo proceso;
  - e.** Régimen general de la requisa y de la expropiación por utilidad pública;
  - f.** Bases del sistema de Seguridad Social y del Servicio Nacional de Salud;
  - g.** Bases del sistema de protección de la naturaleza, del equilibrio ecológico y del patrimonio cultural;
  - h.** Régimen general de arrendamiento rural y urbano;
  - i.** Creación de impuestos y sistema fiscal y régimen general de tasas y demás contribuciones financieras a favor de las entidades públicas;
  - j.** Definición de los sectores de propiedad de los medios de producción, incluyendo los sectores básicos en los cuales se prohíbe la actividad de las empresa privadas y de otras entidades de la misma naturaleza;
  - l.** Medios y formas de intervención, expropiación, nacionalización y privatización de los medios de producción y suelo por motivo de interés público, así como criterios de fijación en los casos que proceda de las indemnizaciones;
  - m.** Régimen de los planes de desarrollo económico y social y composición del Consejo Económico y Social;
  - n.** Las bases de la política agrícola, incluyendo la determinación de los límites mínimos y máximos de las unidades de explotación agrícola;
  - o.** Sistema monetario y patrón de pesas y medidas;
  - p.** Organización y competencia y estatuto de los tribunales y de la fiscalía, así como la organización y responsabilidades de las entidades no jurisdiccionales de composición de conflictos;
  - q.** El Estatuto de las Corporaciones locales, incluyendo su régimen de finanzas;
  - r.** La participación de las organizaciones de residentes en el ejercicio del poder local;
  - s.** Asociaciones públicas, garantías de los administrados y responsabilidad civil de la Administración;
  - t.** Bases del régimen y ámbito de la función pública;
  - u.** Bases generales del Estatuto de las empresas y fundaciones públicas;
  - v.** Definición y régimen de los bienes de dominio público;
  - x.** Régimen de los medios de producción integrados en el sector cooperativo y social de propiedad;
  - z.** Bases de ordenamiento del territorio y del urbanismo;
  - aa.** Régimen y forma de la creación de policías municipales.
- 2.** Las leyes de autorización legislativa deben definir el objeto, sentido, extensión y duración de la autorización, la cual puede ser prorrogada.
  - 3.** Las autorizaciones legislativas no pueden ser utilizadas más de una vez sin perjuicio de su ejecución compartimentada;
  - 4.** Las autorizaciones caducan con la dimisión del Gobierno que las tuviera concedidas, con el fin de la legislatura o con la disolución de la Asamblea de la República;



5. Las autorizaciones concedidas al Gobierno en la Ley de Presupuesto han de observar lo dispuesto en el presente artículo, y cuando incidan en materia fiscal, caducarán al final el año económico a que se refieran.

**Artículo 166. Forma de los actos**

1. Revisten la forma de ley constitucional los actos previstos en el apartado a) del artículo 161.

2. Revisten la forma de ley orgánica los actos previstos en los apartados a) al f), h), j), primera parte del apartado l), q) y t) del artículo 164 y el artículo 255.

3. Revisten la forma de ley los actos previstos en los apartados b) al h) del artículo 161.

4. Revisten la forma de moción los actos de los apartados d) y e) del artículo 163.

5. Revisten la forma de resolución los demás actos de la Asamblea de la República, así como los actos de su comisión permanente previstos en los apartados e) y f) del número 3 del artículo 179.

6. Las resoluciones serán publicadas independientemente de su promulgación.

**Artículo 167. Iniciativa en relación a la legislación y al referéndum**

1. La iniciativa legal y de referéndum compete a los Diputados, a los Grupos Parlamentarios y al Gobierno, y también, en los términos y condiciones establecidos en la ley, a grupos de ciudadanos electores, correspondiendo la iniciativa de la ley, en los que se refiere a las Regiones autónomas a las respectivas asambleas legislativas.

2. Los Diputados, Grupos Parlamentarios, las Asambleas Legislativas de las Regiones autónomas y los grupos de ciudadanos electores, no pueden presentar proyectos de ley, proposiciones de ley o proposiciones de modificación que supongan en el año económico en curso, aumento de los gastos o disminución de los ingresos, previstos en el presupuesto.

3. Los Diputados, los Grupos Parlamentarios y los grupos de ciudadanos electores, no pueden presentar proyectos de referéndum que supongan en el año económico en curso aumento de los gastos o disminución de los ingresos del Estado previstos en el Presupuesto.

4. Los proyectos y las proposiciones de ley y de referéndum definitivamente rechazados no pueden ser replanteados en el mismo periodo de sesiones salvo nueva elección de la Asamblea de la República.

5. Los proyectos de ley, las proposiciones de ley del Gobierno y los proyectos y proposiciones de referéndum no votados en el periodo de sesiones en que hubieran sido presentados, no necesitan ser renovados en el periodo de sesiones siguiente, salvo fin de la Legislatura.

6. Las proposiciones de ley y de referéndum caducan con la dimisión del Gobierno.

7. Las proposiciones de ley a iniciativa de las Asambleas Legislativas de las Regiones autónomas caducan con la finalización de la respectiva legislatura, salvo en el caso en que sus principios generales hayan sido ya aprobados, en cuyo supuesto se prorrogarán hasta el fin de la Legislatura de la Asamblea de la República.

8. Las comisiones parlamentarias pueden presentar textos alternativos, a los proyectos y proposiciones de ley y a los referéndums a que se refieran a menos que sean retirados.

**Artículo 168. Discusión y votación**

1. La discusión de los proyectos y proposiciones de ley comprende un debate de principios generales y otro sobre los detalles.

**2.** La votación comprende un voto sobre los principios generales, otro sobre los detalles y un voto finalidad global.

**3.** Si la Asamblea decide deliberar sobre textos cuyos principios generales se han aprobado, estos serán sometidos a la votación de los detalles en Comisión, sin perjuicio del poder de avocación de la Asamblea y del voto final de esta para su aprobación global.

**4.** Serán obligatoriamente votadas en el Pleno aquellas leyes que versan sobre las materias previstas en los apartados a) al f), h), n), y o); del artículo 164, así como en el apartado q) del número 1 del artículo 165.

**5.** Las leyes orgánicas necesitan aprobación en la votación final global por mayoría absoluta de los diputados de derecho; debiendo las disposiciones relativas a la delimitación territorial de las regiones, previstas en el artículo 255, ser aprobadas en Pleno con idéntica mayoría.

**6.** Necesitan aprobación por mayoría de dos tercios de los Diputados presentes, siempre que sea superior a la mayoría absoluta de los Diputados de Derecho:

- a.** La ley referente a las entidades de regulación de la comunicación social;
- b.** Las normas que regulan lo dispuesto en el número 2 del artículo 118;
- c.** La ley que regula el ejercicio del Derecho previsto en el apartado 2 del artículo 121;
- d.** Las disposiciones de las leyes que regulan las materias contempladas en los artículos 148 y 149 y las relativas al sistema y método de elección de los órganos previstos en el apartado 3 del artículo 239;
- e.** Las disposiciones que regulan la materia prevista en el apartado o) del artículo 164;
- f.** Las disposiciones de los estatutos político-administrativos de las Regiones autónomas que enuncien las materias que integran su respectivo poder legislativo.

#### **Artículo 169. Consideración parlamentaria de los actos legislativos**

**1.** Los decretos leyes, salvo los aprobados en ejercicio de la competencia legislativa exclusiva del Gobierno, pueden ser sometidos a conocimiento de la Asamblea de la República, al objeto de cese de su vigencia o de enmienda, a requerimiento de diez diputados, en los treinta días siguientes a su publicación, de los que se descontarán los periodos de suspensión de funcionamiento de la Asamblea de la República.

**2.** Requerido el conocimiento de un decreto ley elaborado en ejercicio de una autorización legislativa, y en el caso de que se hayan presentado enmiendas, la Asamblea podrá suspender, en todo o en parte, la vigencia del decreto ley hasta la publicación de la ley que lo enmienda o hasta el rechazo de todas aquellas enmiendas.

**3.** Tal suspensión caduca transcurridas 10 sesiones plenarias sin que finalmente la Asamblea se haya pronunciado.

**4.** En el caso de que el Decreto ley cese en su vigencia, ello se producirá en la fecha o en el día en que la resolución se publique en el Diario de la República y no podrá volver a ser publicado durante el mismo periodo de sesiones.

**5.** En el supuesto de que la Asamblea haya solicitado el conocimiento y no se haya pronunciado sobre tal consideración, o en el supuesto de que la Asamblea haya decidido incorporar enmiendas pero no haya votado la correspondiente ley antes de finalizar ese periodo de sesiones y con la condición de que hayan transcurrido al menos 15 sesiones plenarias, se considerará que el proceso ha caducado.

6. Los procesos de conocimiento parlamentario de los decretos leyes gozan de prioridad en los términos del Reglamento.

**Artículo 170. Procedimiento de urgencia**

1. La Asamblea de la República puede, a iniciativa de cualquier Diputado o Grupo Parlamentario o del Gobierno, declarar urgente el procedimiento de cualquier proyecto o proposición de ley o de resolución.

2. La Asamblea podrá también, por iniciativa de las Asambleas legislativas de la Regiones autónomas, declarar la urgencia del procedimiento de cualquier proposición de ley que estas hayan presentado.

### CAPÍTULO III

#### Organización y funcionamiento

**Artículo 171. Legislatura**

1. La legislatura tiene una duración de cuatro periodos de sesiones.

2. En caso de disolución, la recién elegida Asamblea inicia nueva Legislatura cuya duración será inicialmente incrementada por el tiempo necesario para completar el período correspondiente al periodo de sesiones en curso en la fecha de la elección.

**Artículo 172. Disolución**

1. La Asamblea de la República no puede ser disuelta en los seis meses posteriores a su elección, en el último semestre del mandato del Presidente de la República, o durante la vigencia del estado de Sitio o del estado de Excepción.

2. La inobservancia de lo dispuesto en el apartado anterior determinará la inexistencia jurídica del decreto de disolución.

3. La disolución de la Asamblea no empece la subsistencia del mandato de los Diputados ni de la competencia de la Comisión Permanente, hasta la primera reunión de la Asamblea después de las siguientes elecciones.

**Artículo 173. Reunión tras las elecciones**

1. La Asamblea de la República se reúne por derecho propio, en el tercer día posterior a la determinación de los resultados generales de las elecciones o, si se trata de elecciones por fin de legislatura, si aquel día recae antes del término de esta, en el primer día de la legislatura.

2. Recayendo aquella fecha fuera del periodo de funcionamiento efectivo de la Asamblea, ésta se reunirá a los efectos de lo dispuesto en el artículo 175.

**Artículo 174. Periodo de sesiones, periodo de funcionamiento y convocatoria**

1. El periodo de sesiones tiene una duración de un año, y se inicia el 15 de septiembre.

2. El periodo ordinario de funcionamiento de la Asamblea de la República comprende desde el 15 de septiembre al 15 de junio, sin perjuicio de las suspensiones que la Asamblea acuerde por mayoría de dos tercios de los Diputados presentes.

3. Fuera del periodo indicado en el número anterior, la Asamblea de la República puede funcionar por acuerdo del Pleno prorrogando el periodo ordinario de funcionamiento, a iniciativa de la Comisión Permanente o, ante la imposibilidad de esta, y en caso de grave emergencia, a iniciativa de más de la mitad de los Diputados.

4. La Asamblea puede ser convocada extraordinariamente por el Presidente de la República para ocuparse de asuntos específicos.

5. Las Comisiones, pueden funcionar independientemente del funcionamiento del Pleno de la Asamblea, mediante deliberación de ésta, en los términos del apartado 2.

#### **Artículo 175. Competencia interna de la Asamblea**

Compete a la Asamblea de la República:

- a. Elaborar y aprobar su Reglamento en los términos de la Constitución;
- b. Elegir por mayoría absoluta de los Diputados de derecho, a su presidente y a los demás miembros de la Mesa siendo los cuatro Vicepresidentes electos a propuesta de los cuatro mayores Grupos Parlamentarios;
- c. Constituir la Comisión Permanente y las restantes Comisiones.

#### **Artículo 176. Orden del día de las Sesiones Plenarias**

1. El Orden del Día será fijado por el Presidente de la Asamblea de la República, según la prelación de las materias definidas en el Reglamento, y sin perjuicio del derecho de recurso ante el Pleno de la Asamblea y de la competencia del Presidente de la República prevista en el apartado 4 del artículo 174.

2. El Gobierno y los Grupos Parlamentarios podrán solicitar prioridad para asuntos de interés nacional de resolución urgente.

3. Todos los Grupos Parlamentarios tienen derecho a la determinación del Orden del día de un cierto número de reuniones, según criterio a establecer en el Reglamento, reservándose siempre la posición de los partidos minoritarios o no representados en el Gobierno.

4. Las Asambleas Legislativas y Regiones autónomas, pueden solicitar la prioridad de asuntos de interés regional de resolución urgente.

#### **Artículo 177. Participación de los miembros del Gobierno**

1. Los Ministros tienen derecho a comparecer en las reuniones plenarias de la Asamblea de la República, pudiendo ser ayudados o sustituidos por los Secretarios de Estado, y unos y otros pueden usar la palabra en los términos del Reglamento.

2. Se establecerán reuniones en las que los miembros del Gobierno estarán presentes para responder a preguntas y peticiones de aclaración de los Diputados, que se realizarán con periodicidad mínima fijada en el Reglamento y en las fechas a establecer de acuerdo con el Gobierno.

3. Los miembros del Gobierno podrán solicitar su participación en los trabajos de las Comisiones y deberán comparecer ante las mismas cuando sean requeridos.

#### **Artículo 178. Las Comisiones**

1. La Asamblea de la República tiene las comisiones que se prevé en el Reglamento y puede constituir eventualmente Comisiones de investigación o para cualquier otro fin determinado.

2. La composición de las Comisiones corresponde con carácter proporcional a los partidos en la Asamblea de la República.

3. Las peticiones dirigidas a la Asamblea serán examinadas por las Comisiones o por la Comisión especialmente Constituida a ese efecto, que podrá oír a las demás comisiones competentes por razón de la materia, en todos los casos podrá solicitarse la declaración de cualquier ciudadano.

4. Sin perjuicio de su Constitución en los términos generales, las Comisiones parlamentarias de investigación se constituirán obligatoriamente siempre que así se requiera

por un quinto de los Diputados de derecho, hasta el límite de una por Diputado y por periodo de sesiones.

**5.** Las Comisiones parlamentarias de investigación gozan de poderes de investigación propios de las autoridades judiciales.

**6.** Las Presidencias de las Comisiones se repartirán en conjunto por los Grupos Parlamentarios en proporción al número de sus Diputados.

**7.** En las reuniones de las Comisiones en que se discutan propuestas legislativas regionales pueden participar representantes de la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma proponente, en los términos del Reglamento.

#### **Artículo 179. Comisión Permanente**

**1.** Fuera del periodo de funcionamiento efectivo de la Asamblea de la República, durante el periodo en que ésta se encuentre disuelta, y en los restantes casos previstos en la Constitución, funcionará la Comisión Permanente de la Asamblea de la República.

**2.** Preside la Comisión Permanente el Presidente de la Asamblea de la República, y se compone de los Vicepresidentes y de los Diputados propuestos por todos los partidos, de acuerdo con su respectiva representatividad en la Asamblea.

**3.** Corresponde a la Comisión Permanente:

- a.** Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes y supervisar la actividad del Gobierno y de la Administración;
- b.** Ejercer los poderes de la Asamblea relativos al mandato de los Diputados;
- c.** Promover la convocatoria de la Asamblea siempre que tal sea necesaria;
- d.** Preparar la apertura del periodo de sesiones;
- e.** Autorizar la ausencia del Presidente de la República del Territorio nacional;
- f.** Autorizar al Presidente de la República a declarar los estados de Sitio o de Excepción, declarar la guerra o hacer la paz;

**4.** En el caso del apartado f) del número anterior, la Comisión permanente promoverá la convocatoria de la Asamblea en el plazo más corto posible.

#### **Artículo 180. Grupos Parlamentarios**

**1.** Los Diputados elegidos por cada partido o coalición de partidos pueden constituirse en Grupo Parlamentario.

**2.** Constituyen derechos de cada Grupo Parlamentario:

- a.** Participar en las Comisiones de la Asamblea en función del número de sus miembros, indicando sus representantes en ellas;
- b.** Ser oído en la fijación del Orden del Día e interponer recurso ante el Pleno sobre el Orden del Día fijado;
- c.** Llevar a cabo, con la presencia del Gobierno, el debate sobre cuestiones de interés público, actual y urgente;
- d.** Impulsar, por medio de interpelaciones al Gobierno, la apertura de dos debates en cada periodo de sesiones, sobre asuntos de política general o sectorial;
- e.** Solicitar a la Comisión Permanente que promueva la convocatoria de la Asamblea;
- f.** Requerir la constitución de comisiones parlamentarias de investigación;
- g.** Ejercer la iniciativa legislativa;
- h.** Presentar mociones de rechazo al Programa de Gobierno;
- i.** Presentar mociones de censura al Gobierno;

- j. Ser informado regular y directamente por el Gobierno sobre la marcha de los principales asuntos de interés público;
- 3. Cada Grupo Parlamentario tiene derecho a disponer de locales de trabajo en la sede de la Asamblea, así como del personal técnico y administrativo de confianza, en los términos que la ley determina.
- 4. Los Diputados no integrados en Grupos Parlamentarios tendrán asegurados los derechos y garantías mínimos asegurados en los términos del Reglamento.

#### **Artículo 181. Funcionarios y especialistas al servicio de la Asamblea**

Los trabajos de la Asamblea y de las Comisiones serán asesorados por un cuerpo permanente de funcionarios técnico y Administrativo, o por especialista reclutados o temporalmente contratados en el número que el Presidente considere necesario.

## **TÍTULO IV GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I Función y estructura**

#### **Artículo 182. Definición**

El Gobierno es el órgano de conducción de la política general del país, y el órgano superior de la Administración Pública.

#### **Artículo 183. Composición**

- 1. El Gobierno está constituido por el Primer Ministro, los Ministros y los Secretarios y Subsecretarios de Estado.
- 2. El Gobierno puede incluir uno o más Vicepresidentes.
- 3. El número, la designación y atribuciones de los Ministerios y Secretarías de Estado, así como las formas de coordinación entre ellas, serán determinados, según los casos, por los decretos de nombramientos de los respectivos titulares o por Decreto Ley.

#### **Artículo 184. Consejo de Ministros**

- 1. El Consejo de Ministros está constituido por el Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, si los hubiera, y por los Ministros.
- 2. La ley puede crear Consejos de Ministros especializados en razón de la materia.
- 3. Pueden ser convocados para participar en las reuniones de Consejos de Ministros los Secretarios de Estado y Subsecretarios.

#### **Artículo 185. Sustitución de los miembros del Gobierno**

- 1. No habiendo Viceprimer Ministro, el primer Ministro será sustituido en su ausencia o en caso de impedimento, por el Ministro que indique al Presidente de la República o a falta de tal indicación, por el Ministro que sea designado por el Presidente de República.
- 2. Cada Ministro será sustituido en caso de ausencia o impedimento por el Secretario de Estado que indique al Primer Ministro, o a falta de tal indicación, por el miembro del Gobierno que el Primer Ministro designe.

#### **Artículo 186. Inicio y cese de funciones**

- 1. Las funciones de Primer Ministro se inician con su toma de posesión y cesan al ser cesado por el Presidente de la República.

**2.** Las funciones de los restantes miembros del Gobierno se inician con su toma de posesión, y cesan con su dimisión o con el cese del Primer Ministro.

**3.** Las funciones de sus Secretarios y Subsecretarios de Estado, cesan también con el cese del respectivo Ministro.

**4.** En el caso de dimisión del Gobierno, el Primer Ministro en funciones es cesado en la fecha de nombramiento y toma de posesión del nuevo Primer Ministro.

**5.** Antes del conocimiento de su programa por la Asamblea de la República o después de su dimisión, el Gobierno se limitará a la práctica de los actos estrictamente necesarios para asegurar la gestión de los negocios públicos.

## CAPÍTULO II Formación y responsabilidad

### **Artículo 187. Formación del Gobierno**

**1.** El Primer Ministro es nombrado por el Presidente de la República oídos los partidos representados en la Asamblea de la República y teniendo en cuenta los resultados electorales.

**2.** Los restantes miembros del Gobierno serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Primer Ministro.

### **Artículo 188. Programa del Gobierno**

En el Programa del Gobierno constarán las principales orientaciones políticas y medidas a adoptar o a proponer en los diversos dominios de la actividad gubernamental.

### **Artículo 189. Solidaridad gubernamental**

Los miembros del Gobierno están vinculados al programa del Gobierno y a las deliberaciones del Consejo de Ministros.

### **Artículo 190. Responsabilidad del Gobierno**

El Gobierno es responsable ante el Presidente de la República y ante la Asamblea de la República.

### **Artículo 191. Responsabilidad de los miembros del Gobierno**

**1.** El Primer Ministro es responsable ante el Presidente de la República y, en el ámbito de la responsabilidad política del Gobierno, ante la Asamblea de la República.

**2.** Los Viceprimeros Ministros y los Ministros son responsables ante el Primer Ministro y, en el ámbito de la responsabilidad política del Gobierno, ante la Asamblea de la República.

**3.** Los Secretarios y Subsecretarios de Estado son responsables ante el Primer Ministro y el Ministro respectivo.

### **Artículo 192. Examen del programa del Gobierno**

**1.** El programa del Gobierno se somete a examen por la Asamblea de la República a través de una declaración del Primer Ministro, en el plazo máximo de 10 días después de su nombramiento.

**2.** Si la Asamblea de la República no se encuentra en funcionamiento efectivo, será obligatoriamente convocada para este fin por su Presidente.

**3.** El debate no puede exceder de tres días y hasta su finalización, cualquier Grupo Parlamentario puede proponer el rechazo del programa o el Gobierno solicitar la aprobación de un voto de confianza.

4. El rechazo del programa del Gobierno exige mayoría absoluta de los Diputados de derecho.

#### **Artículo 193. Solicitud de voto de confianza**

El Gobierno puede solicitar a la Asamblea de la República la aprobación de un voto de confianza sobre una declaración política general o sobre cualquier asunto relevante de interés nacional

#### **Artículo 194. Mociones de censura**

1. La Asamblea de la República puede votar mociones de censura al Gobierno sobre la ejecución de su programa o sobre un asunto relevante de interés nacional, a iniciativa de un cuarto de los Diputados de derecho o de cualquier Grupo Parlamentario.

2. Las mociones de censura sólo pueden debatirse cuarenta y ocho horas después de su presentación, en un debate cuya duración no será superior a tres días.

3. Si una moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de sesiones.

#### **Artículo 195. Dimisión del Gobierno**

1. Implica la dimisión del Gobierno:

- a. El inicio de una nueva legislatura;
- b. La aceptación por el Presidente de la República de la petición de dimisión presentada por el Primer Ministro;
- c. La muerte o la incapacidad física duradera del Primer Ministro;
- d. El rechazo del programa de Gobierno;
- e. La no aprobación de una moción de confianza;
- f. La aprobación de una moción de censura por mayoría absoluta de Diputados de derecho.

2. El Presidente de la República sólo podrá cesar al Gobierno cuando ello se vuelva necesario para asegurar el funcionamiento regular de las instituciones democráticas, oído el Consejo de Estado.

#### **Artículo 196. Efectividad de la responsabilidad criminal de los miembros del Gobierno**

1. Ningún miembro del Gobierno puede ser detenido o encarcelado, sin autorización de la Asamblea de la República, salvo por delito doloso al que corresponda pena de prisión cuyo límite máximo sea superior a tres años o por flagrante delito.

2. Incoado procedimiento criminal contra algún miembro del Gobierno y acusado éste definitivamente, la Asamblea de la República decidirá si el miembro del Gobierno debe o no ser suspendido a los efectos de continuación del proceso, siendo obligatorio la decisión de suspensión cuando se trate de delitos del tipo referido en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO III Competencia**

#### **Artículo 197. Competencias políticas**

1. Compete al Gobierno, en el ejercicio de sus funciones políticas:

- a. Refrendar los actos el Presidente de la República, en los términos del artículo 140;
- b. Negociar y concertar los tratados internacionales;



- c. Aprobar los tratados internacionales cuya aprobación no sea competencia de la Asamblea de la República o que no tengan que ser sometidos a ésta;
- d. Presentar propuestas de ley y de resolución a la Asamblea de la República;
- e. Proponer al Presidente de la República el sometimiento a refrendo de cuestiones de relevante interés nacional, en los términos del artículo 115;
- f. Pronunciarse sobre la declaración de estado de Sitio o de Excepción;
- g. Proponer al Presidente de la República la declaración de guerra o hacer la paz;
- h. Presentar a la Asamblea de la República, en los términos del apartado d) del artículo 162, las cuentas del Estado y de las demás entidades públicas, que la ley determine;
- i. Presentar, en tiempo útil, a la Asamblea de la República, a efectos de lo dispuesto en el apartado n) del artículo 161 y del apartado f) del artículo 163, información referente al proceso de construcción de la Unión Europea;
- j. Llevar a cabo los demás actos que le hayan sido encomendados por la Constitución o por la Ley.

2. La aprobación por el Gobierno de Tratados internacionales reviste la forma de decreto.

#### **Artículo 198. Competencia legislativa**

1. Compete al Gobierno, en el ejercicio de funciones legislativas:

- a. Hacer decretos leyes en materias no reservadas a la Asamblea de la República;
- b. Hacer decretos leyes en materias de reserva relativa de la Asamblea de la República mediante la autorización de ésta;
- c. Hacer decretos leyes de desarrollo de los principios o las bases generales de los regímenes jurídicos contenidos en leyes que a ellos se circunscriban.

2. Es de la exclusiva competencia legislativa del Gobierno la materia relativa a su propia organización y funcionamiento.

3. Los decretos leyes previstos en los apartados b) y c) del número 1, deben invocar expresamente la ley de autorización legislativa o la ley de bases a cuyo amparo hayan sido aprobados.

#### **Artículo 199. Competencia administrativa**

Compete al Gobierno, en el ejercicio de sus funciones administrativas:

- a. Elaborar los planes, con base en las respectivas leyes de las grandes opciones, y hacerlos ejecutar;
- b. Hacer ejecutar el presupuesto del Estado;
- c. Hacer los reglamentos necesarios para la buena ejecución de las leyes;
- d. Dirigir los servicios y la actividad de la administración directa del Estado civil y militar, y supervisar la administración indirecta y ejercer la tutela sobre ella y sobre la administración autónoma;
- e. Llevar a cabo todos los actos exigidos por la ley en relación con los funcionarios y agentes del Estado y otras personas jurídicas públicas;
- f. Defender la legalidad democrática;
- g. Llevar a cabo todos los actos y adoptar las previsiones necesarias para la promoción del desarrollo económico y social y la satisfacción de las necesidades colectivas.

#### **Artículo 200. Competencias del Consejo de Ministros**

1. Compete al Consejo de Ministros:

- a. Definir las líneas generales de la política gubernamental, así como las de su aplicación;
  - b. Deliberar sobre la petición de confianza a la Asamblea de la República;
  - c. Aprobar las proposiciones de ley y de resolución;
  - d. Aprobar los Decretos leyes, así como los acuerdos Internacionales no sometidos a la asamblea de la República;
  - e. Aprobar los planes;
  - f. Aprobar los actos de gobierno que supongan aumento o disminución de los ingresos o gastos públicos;
  - g. Deliberar sobre otros asuntos competencia del Gobierno, que le sean atribuidos por ley o presentados por el Primer Ministro o por cualquier ministro.
2. Los Consejos de Ministros especializados, ejercen la competencia que les fuera atribuida por ley o delegada por el Consejo de Ministros.

### **Artículo 201. Competencia de los miembros del Gobierno**

- 1. Compete al Primer Ministro:
  - a. Dirigir la política general del Gobierno coordinando y orientando la acción de todos los Ministros;
  - b. Dirigir el funcionamiento del Gobierno y sus relaciones de carácter general con los demás órganos del Estado;
  - c. Informar al presidente de la República sobre las cuestiones relativas a la política interna y externa del país;
  - d. Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas por la Constitución y por la ley.
- 2. Compete a los Ministros:
  - a. Ejecutar la política definida para sus Ministerios;
  - b. Asegurar las relaciones de carácter general entre el Gobierno y los demás órganos del Estado en el ámbito de sus respectivos Ministerios;
- 3. Los decretos leyes y los demás decretos del Gobierno serán firmados por el Primer Ministro y por los Ministros competentes en razón de la materia.

## **TÍTULO V TRIBUNALES**

### **CAPÍTULO I Principios generales**

#### **Artículo 202. La función jurisdiccional**

- 1. Los Tribunales son los órganos de soberanía con competencia para administrar la justicia en nombre del pueblo.
- 2. En la Administración incumbe a los Tribunales asegurar la defensa de los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos, reprimir la violación de la legalidad democrática y dirimir los conflictos de intereses públicos y privados.
- 3. En el ejercicio de sus funciones los tribunales tienen derecho a la cooperación de las otras autoridades.

**4.** La ley podrá institucionalizar instrumentos y formas de composición no jurisdiccional de conflictos.

**Artículo 203. Independencia**

Los Tribunales son independientes y sólo están sujetos a la ley.

**Artículo 204. Examen de inconstitucionalidad**

En los hechos sometidos a enjuiciamiento, los tribunales no podrán aplicar normas que infrinjan lo dispuesto en la Constitución o los principios en ella consignados.

**Artículo 205. Decisiones de los Tribunales**

**1.** Las decisiones de los Tribunales que no sean de mero expediente serán fundamentadas en la forma prevista en la ley.

**2.** Las decisiones de los Tribunales serán obligatorias para todas las entidades públicas y privadas y prevalecerán sobre las de cualquier otra autoridad.

**3.** La ley regulará los términos de la ejecución de las decisiones de los tribunales respecto a cualquier autoridad y determinará las sanciones a aplicar a los responsables por su inejecución.

**Artículo 206. Audiencia de los Tribunales**

Serán públicas las audiencias de los Tribunales, salvo cuando el propio tribunal decida lo contrario, por auto motivado, para salvaguardar la dignidad de las personas y la moral pública y para garantizar su normal funcionamiento.

**Artículo 207. Jurado, participación popular y asesoría técnica**

**1.** El jurado, en los casos y con la composición que fije la ley, interviene en el juicio de los delitos graves, salvo los de terrorismo y los de crimen organizado, particularmente cuando la acusación o la defensa lo requieran.

**2.** La ley podrá establecer la intervención de jueces sociales en el enjuiciamiento de materias de trabajo, de infracciones contra la salud pública, de pequeños delitos, de ejecución de penas u otras en las que se justifique una especial ponderación de los valores sociales ofendidos.

**3.** La ley podrá establecer también la participación de asesores técnicamente cualificados para el enjuiciamiento de determinadas materias.

**Artículo 208. Protección forense**

La ley asegura a los abogados las inmunidades necesarias para el ejercicio del mandato y regulará la protección forense, como elemento esencial en la Administración de Justicia.

## CAPÍTULO II

### Organización de los Tribunales

**Artículo 209. Categorías de Tribunales**

**1.** Además del Tribunal Constitucional, existen las siguientes categorías de tribunales:

- a.** El Tribunal Supremo de Justicia y los tribunales judiciales de primera y segunda instancia;
- b.** El Tribunal Supremo Administrativo y otros tribunales administrativos y fiscales;
- c.** El Tribunal de Cuentas

**2.** Pueden existir tribunales marítimos, tribunales de arbitraje y juzgados de paz.

**3.** La ley determinará los casos y las formas en que los tribunales previstos en los números anteriores se pueden constituir, separada o conjuntamente en tribunales de conflictos.

**4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los tribunales militares se prohíbe la existencia de tribunales con competencia exclusiva para el enjuiciamiento de ciertas categorías de delitos.

#### **Artículo 210. Tribunal Supremo de Justicia e instancias**

**1.** El Tribunal Supremo de Justicia es el órgano superior en la jerarquía de los tribunales judiciales sin perjuicio de la competencia propia del Tribunal Constitucional.

**2.** El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia es elegido por los respectivos jueces.

**3.** Los tribunales de primera instancia son con carácter general, los tribunales de comarca, a los que se equiparan los referidos en el número 2 del artículo siguiente.

**4.** Los tribunales de segunda instancia son, por regla general, los tribunales de apelación.

**5.** El Tribunal Supremo de Justicia funcionará como tribunal de instancia en los casos que la ley determine.

#### **Artículo 211. Competencia y especialización de los tribunales judiciales**

**1.** Los tribunales judiciales son los tribunales comunes en materia civil y penal y ejercen jurisdicción en todas las áreas no atribuidas a otros órganos judiciales.

**2.** En la primera instancia puede haber tribunales con competencia específica y tribunales especializados, para el enjuiciamiento de materias determinadas.

**3.** En la composición de los tribunales de cualquier instancia que juzguen delitos de naturaleza estrictamente militar forman parte uno o más jueces militares en los términos de la ley.

**4.** Los tribunales de apelación y el tribunal supremo de justicia pueden funcionar en secciones especializadas.

#### **Artículo 212. Tribunales administrativos y fiscales**

**1.** El Tribunal Supremo Administrativo es el órgano superior en la jerarquía de los tribunales administrativos y fiscales, sin perjuicio de la competencia propia del Tribunal Constitucional.

**2.** El Presidente del Tribunal Supremo Administrativo es elegido de entre y por los respectivos jueces.

**3.** Compete a los tribunales administrativos y fiscales el enjuiciamiento de las acciones y recursos contenciosos que tengan por objeto dirimir los litigios que se planteen en las relaciones jurídicas administrativas y fiscales.

#### **Artículo 213. Tribunales militares**

Durante la vigencia del Estado de Guerra se formarán tribunales militares con competencias para el enjuiciamiento de delitos de naturaleza estrictamente militar.

#### **Artículo 214. El Tribunal de Cuentas**

**1.** El Tribunal de Cuentas es el órgano supremo de fiscalización de la legalidad de los gastos públicos y de enjuiciamiento de las cuentas que la ley mande someterle comprendiendo, entre ellas particularmente:

- a.** Emitir opinión sobre la Cuenta General del Estado, incluyendo la de la Seguridad Social;
- b.** Dar opinión sobre las cuentas de las Regiones autónomas de Azores y Madeira;

- c. Hacer efectivas las responsabilidades por infracciones financieras en los términos de la ley;
  - d. Ejercer las demás competencias que le fueran atribuidas por ley.
2. El mandato del presidente del Tribunal de Cuentas tiene una duración de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado m) del artículo 133.
3. El Tribunal de Cuentas puede funcionar descentralizadamente, con secciones regionales, en los términos de la ley.
4. En las Regiones autónomas de Azores y Madeira hay secciones del Tribunal de Cuentas con competencia plena respecto de la materia de la respectiva región en los términos de la ley.

### CAPÍTULO III Estatuto de los jueces

#### **Artículo 215. Magistratura de los Tribunales Judiciales**

1. Los jueces de los tribunales judiciales forman un cuerpo único y se rigen por un solo estatuto.
2. La ley determina los requisitos y las reglas de selección de los jueces de los tribunales judiciales de primera instancia.
3. La selección de los jueces de los tribunales judiciales de segunda instancia se lleva a cabo con prevalencia del criterio de mérito por concurso curricular entre los jueces de primera instancia.
4. El acceso al Tribunal Supremo de Justicia se hace por concurso curricular abierto a los magistrados judiciales y del Ministerio Público y a otros juristas con méritos, en los términos que la ley determine.

#### **Artículo 216. Garantías e incompatibilidades**

1. Los jueces son inamovibles no pudiendo ser trasladados, suspendidos, jubilados o destituidos salvo en los casos previstos por la ley.
2. Los jueces no pueden ser responsabilizados por sus decisiones, salvo las excepciones que la ley especifique.
3. Los jueces en ejercicio no pueden desempeñar cualquier otra función pública o privada, salvo las funciones docentes o de investigación científica de naturaleza jurídica no remunerada, en los términos de la ley.
4. Los jueces en ejercicio no pueden ser nombrados para comisiones de servicio ajenas a la actividad de los tribunales sin autorización del consejo superior competente.

5. La ley puede establecer otras incompatibilidades con el ejercicio de la función de juez.

#### **Artículo 217. Nombramiento, destino, traslado y promoción de los jueces**

1. El nombramiento, destino, traslado y promoción de los jueces de los tribunales judiciales y el ejercicio de la acción disciplinar compete al consejo Superior de la Magistratura en los términos e la ley.
2. El nombramiento, destino, traslado y promoción de los jueces de los tribunales administrativos y fiscales, así como el ejercicio de la acción disciplinar compete al respectivo Consejo Superior, en los términos de la ley.

**3.** La ley define las reglas y determina la competencia para el destino, traslado y promoción así como para el ejercicio de la acción disciplinar en relación a los jueces de los restantes tribunales con salvaguarda de las garantías previstas en la Constitución.

**Artículo 218. Consejo Superior de la Magistratura**

**1.** El Consejo Superior de la Magistratura es presidido por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y compuesto por los siguientes vocales:

- a.** Dos designados por el presidente de la República;
- b.** Siete elegidos por la Asamblea de la República;
- c.** Siete jueces elegidos por los jueces; de acuerdo con el principio de representación proporcional.

**2.** Las reglas sobre garantías de los jueces son aplicables a todos los vocales del Consejo Superior de la Magistratura.

**3.** La ley podrá prever que formen parte del Consejo Superior de la Magistratura funcionarios de justicia elegidos entre sus compañeros, con intervención restringida a la discusión y votación de las materias relativas a la apreciación del mérito profesional y al ejercicio de la función disciplinar sobre los funcionarios de justicia.

## CAPÍTULO IV Ministerio Fiscal

**Artículo 219. Funciones y Estatuto**

**1.** Al Ministerio Fiscal le corresponde representar al Estado y defender los intereses que la ley establece, así como, con observancia en lo dispuesto en el apartado siguiente y en los términos de la ley, participar en la ejecución de la política criminal definida por los órganos de soberanía, ejercer la acción penal orientada al principio de legalidad, y defender la legalidad democrática.

**2.** El Ministerio Fiscal goza de estatuto propio y autonomía en los términos de la ley.

**3.** La ley establece formas especiales de asesoría junto al Ministerio Fiscal en los casos de delitos estrictamente militares.

**4.** Los agentes del Ministerio Fiscal son Magistrados, responsables, jerárquicamente subordinados y no pueden ser trasladados, suspendidos, destinados o cesados sino en los casos previstos en la ley.

**5.** El nombramiento destino, traslado y promoción de los miembros del Ministerio Fiscal y el ejercicio de la acción disciplinar compete al Fiscal General de la República.

**Artículo 220. La Fiscalía General de la República**

**1.** La Fiscalía General de la República es el órgano superior del Ministerio Fiscal con composición y competencias definidas por la ley.

**2.** La Fiscalía General de la República es presidida por el Fiscal General de la República y comprende el Consejo Superior del Ministerio Público, que incluye miembros elegidos por la Asamblea de la República y miembros elegidos entre sí por los Magistrados del Ministerio Fiscal.

**3.** El mandato del Fiscal General de la República tiene una duración de seis años, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado m) del artículo 133.

## TÍTULO VI TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **Artículo 221. Definición**

El Tribunal Constitucional es el tribunal al que le compete específicamente administrar la justicia en materias de carácter jurídico-constitucional.

### **Artículo 222. Composición y estatuto de los jueces**

**1.** El Tribunal Constitucional estará compuesto por trece jueces, diez nombrados por la Asamblea de la República y tres cooptados por éstos.

**2.** Seis de los jueces nombrados por la Asamblea de la República o por cooptación deberán ser obligatoriamente seleccionados de entre los jueces de los restantes tribunales y los demás de entre juristas.

**3.** El mandato de los jueces del Tribunal Constitucional tendrá una duración de nueve años y no será renovable.

**4.** El Presidente del Tribunal Constitucional será elegido por los respectivos jueces.

**5.** Los jueces del Tribunal Constitucional gozarán de las garantías de independencia, inamovilidad imparcialidad e irresponsabilidad y estarán sujetos a las incompatibilidades de los jueces de los restantes tribunales.

**6.** La ley establecerá las inmunidades y las demás reglas relativas al estatuto de los jueces del Tribunal Constitucional.

### **Artículo 223. Competencia**

**1.** Compete al Tribunal Constitucional apreciar la inconstitucionalidad y la ilegalidad, en los términos de los artículos 277 y siguientes.

**2.** Compete también al Tribunal Constitucional:

- a.** Verificar la muerte y declarar la incapacidad física permanente del Presidente de la República, así como verificar los impedimentos temporales en el ejercicio de sus funciones;
- b.** Verificar la pérdida del cargo de Presidente de la República, en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 129 y en el apartado 3 del artículo 130;
- c.** Juzgar en última instancia la regularidad y validez de los actos del proceso electoral, en los términos de la ley;
- d.** Verificar la muerte y declarar la incapacidad para desempeñar la función presidencial de cualquier candidato a Presidente de la República, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124;
- e.** Verificar la legalidad de la constitución de partidos políticos y sus coaliciones, así como apreciar la legalidad de sus nombres, siglas y símbolos, y ordenar la respectiva disolución, en los términos de la Constitución y la ley;
- f.** La comprobación previa de la legalidad y la constitucionalidad de los referendums nacionales, regionales y locales, incluyendo la evaluación de los requisitos relativos a sus electores.
- g.** Decidir, a petición de los Diputados, en los términos de la ley, los recursos relativos a la pérdida de mandato y las elecciones celebradas en la Asamblea de la República y en las Asambleas Legislativas de las Regiones autónomas;
- h.** Juzgar los actos de impugnación de las elecciones y decisiones de los órganos de los partidos políticos que, en los términos de la ley, sean recurribles.

**3.** Compete al Tribunal Constitucional ejercer las demás funciones que le sean atribuidas por la Constitución y por la ley.

**Artículo 224. Organización y funcionamiento**

**1.** La ley establecerá las normas relativas a la sede, la organización y el funcionamiento del Tribunal Constitucional.

**2.** La ley podrá determinar el funcionamiento del Tribunal Constitucional por secciones, excepto para el control abstracto de constitucionalidad y de legalidad.

**3.** La ley regulará el recurso ante el Pleno del Tribunal Constitucional de las decisiones contradictorias de las secciones en el ámbito de aplicación de la misma norma.

## TÍTULO VII REGIONES AUTÓNOMAS

**Artículo 225. Régimen político-administrativo de las Azores y de Madeira**

**1.** El sistema político y administrativo de los archipiélagos de Azores y Madeira se basa en sus características geográficas, económicos, sociales y culturales y las históricas aspiraciones autonomistas de las poblaciones insulares.

**2.** La autonomía regional tiende a la participación democrática de los ciudadanos, el desarrollo económico y social y la promoción y protección de los intereses regionales y el fortalecimiento de la unidad nacional y la solidaridad entre todos los portugueses.

**3.** La autonomía política y administrativa regional no afecta a la integridad de la soberanía del Estado y se ejerce en el marco de la Constitución.

**Artículo 226. Estatutos y leyes electorales**

**1.** Los proyectos de estatutos político-administrativos y las leyes que relativas a la elección de diputados a las Asambleas Legislativas de las Regiones autónomas serán preparados por éstas y presentados para su discusión y aprobación a la Asamblea de la República.

**2.** Si la Asamblea de la República rechazara el proyecto de enmiendas al mismo, remitirlo a la Asamblea Legislativa para su consideración y dictamen.

**3.** Elaborado el dictámen, la Asamblea de la República procederá al debate y la deliberación final.

**4.** El régimen previsto en los apartados anteriores será aplicable a los cambios de estatutos político-administrativos y de las leyes relativas la elección de diputados a las Asambleas Legislativas de las Regiones autónomas.

**Artículo 227. Poderes de las Regiones autónomas**

**1.** Las Regiones autónomas son personas jurídicas territoriales y tienen las siguientes atribuciones, a definir en sus respectivos estatutos:

- a.** Legislar a nivel regional en materias que figuran en su estatuto político y administrativo y que no estén reservadas a los órganos de soberanía;
- b.** Legislar en materia de reserva relativa de la Asamblea de la República, mediante la autorización de ésta, exceptuando las previstas en los incisos a) al c), la primera parte del punto d), en los incisos f) e i), en la segunda parte de la letra m) y los puntos o), p), q), s), t), v), x) y aa) del apartado 1 del artículo 165;
- c.** Desarrollar para el ámbito regional los principios o las bases generales de los regímenes jurídicos contenidos en la ley en la que éstos se circunscriben;



- d.** Reglamentar la legislación regional y las leyes emanadas de los órganos de soberanía que no reserven para éstos el respectivo poder reglamentario;
- e.** Ejercer la iniciativa estatutaria, así como la iniciativa legislativa en materia relativa a la elección de diputados a las respectivas Asambleas Legislativas, en los términos del artículo 226;
- f.** Ejercer la iniciativa legislativa, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 167, mediante presentación a la Asamblea de la República de proyectos de ley y sus modificaciones;
- g.** Ejercer el Poder Ejecutivo propio;
- h.** Administrar y disponer de su patrimonio y realizar actos y contratos en los que tenga interés;
- i.** Ejercer las competencias fiscales propias, en los términos de la ley, así como adaptar el sistema fiscal nacional a las circunstancias regionales, de conformidad con la ley marco de la Asamblea de la República;
- j.** Disponer, en los términos de los Estatutos y Ley de finanzas de las Regiones autónomas, de los ingresos tributarios recaudados o generados, así como de una participación en los ingresos tributarios del Estado, establecida de conformidad con el principio que asegure la efectiva solidaridad nacional, y de otros ingresos que les sean atribuidos y afectados a sus gastos;
- l.** Establecer y disolver las administraciones locales, así como modificar sus respectivas áreas, de conformidad con la ley;
- m.** Supervisar las actividades de las Administraciones locales;
- n.** Elevar poblaciones a la categoría de villas o ciudades;
- o.** Supervisar los servicios, institutos públicos y empresas públicas y nacionalizadas que ejerzan la realización de sus actividades exclusivamente o principalmente en la región y en otros casos en los que el interés regional lo justifique;
- p.** Aprobar el plan de desarrollo económico y social, el presupuesto regional y las cuentas de la región y participar en la elaboración de los planes nacionales;
- q.** Definir los actos ilícitos de mera ordenación social y sus respectivas sanciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 165;
- r.** Participar en la formulación y aplicación de políticas fiscales, monetarias, financieras y cambiarias, a fin de asegurar el control regional de los medios de pago y la financiación de las inversiones necesarias para su desarrollo económico-social;
- s.** Participar en la formulación de las políticas relativas a las aguas territoriales, zona económica exclusiva y fondos marinos contiguos;
- t.** Participar en las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales que les afectan directamente, así como los beneficios derivados de los mismos;
- u.** Establecer la cooperación con otras entidades regionales extranjeras y participar en organizaciones que tengan por objetivo promover el diálogo y la cooperación inter-regional, de acuerdo con las directrices establecidas por los órganos de soberanía con competencias en materia de política exterior;
- v.** Pronunciarse por iniciativa propia o a petición de los órganos de soberanía, sobre cuestiones de la competencia de éstos que les conciernan, así como en materias de su interés específico, en la definición de las posiciones del Estado Portugués en el proceso de construcción europea;

- x.** Participar en el proceso de construcción europea, a través de su representación en las respectivas instituciones regionales y las delegaciones que participan en la toma de decisiones de la Unión Europea, cuando se trate de asuntos que les conciernan, así como la transposición de los actos jurídicos de la Unión, en los términos del artículo 112.
- 2.** Los proyectos de ley de autorización deberán ser acompañado del anteproyecto de decreto legislativo regional a autorizar, aplicándose a las correspondientes leyes de autorización a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 165.
- 3.** Las autorizaciones previstas en el párrafo anterior caducarán al término de la legislatura, o tras la disolución, bien de la Asamblea de la República, o bien de la Asamblea Legislativa para la que se concediera.
- 4.** Los decretos legislativos regionales previstos en los párrafos b) y c) del apartado 1 se referirá expresamente a las respectivas leyes o leyes de bases de autorización, siendo aplicable a los primeros lo dispuesto en el artículo 169, con las necesarias adaptaciones

#### **Artículo 228. Autonomía legislativa**

- 1.** La autonomía legislativa de las Regiones autónomas se refiere a las cuestiones que figuran en su respectivo estatuto político-administrativo y que no estén reservados a los órganos de soberanía.
- 2.** En ausencia de legislación regional propia sobre asuntos que no estén reservados a la competencia de los órganos de soberanía, se aplicarán en las Regiones autónomas las normas legales en vigor.

#### **Artículo 229. Cooperación de los órganos de soberanía y de los órganos regionales**

- 1.** Los órganos de soberanía asegurarán, en cooperación con los órganos de gobierno propio, el desarrollo económico y social de las Regiones autónomas, con el objetivo, en particular, de la corrección de las desigualdades derivadas de la insularidad.
- 2.** Los órganos de la soberanía oirán siempre, en las cuestiones relativas a su competencia respecto de las Regiones autónomas, a los órganos de gobierno regional.
- 3.** Las relaciones financieras entre la República y las Regiones autónomas serán reguladas a través de la ley prevista en el punto t) del artículo 164.
- 4.** El Gobierno de la República y los Gobiernos Regionales podrán acordar otras formas de cooperación participando, señaladamente, actos de delegación de competencias, estableciéndose en cada caso la correspondiente transferencia de recursos financieros y mecanismos de fiscalización aplicables.

#### **Artículo 230. Representante de la República**

- 1.** Habrá para cada una de las Regiones autónomas un Representante de la República, nombrado y destituido por el Presidente, previa consulta con el Gobierno.
- 2.** Salvo en el caso de desistimiento, el mandato del Representante de la República tendrá la misma duración del mandato del Presidente y terminará con la toma de posesión del nuevo Representante de la República.
- 3.** En caso de vacante en el cargo, así como en sus ausencias e impedimentos, el Representante de la República será sustituido por el Presidente de la Asamblea Legislativa.

#### **Artículo 231. Órganos de autogobierno de las Regiones autónomas**

- 1.** Serán órganos de autogobierno de cada Región Autónoma la Asamblea Legislativa y el Gobierno Regional.

**2.** La Asamblea Legislativa es elegida por sufragio universal, directo y secreto, de conformidad con el principio de representación proporcional.

**3.** El Gobierno Regional es responsable políticamente ante la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma y su Presidente es nombrado por el Representante de la República, teniendo en cuenta los resultados electorales.

**4.** El Representante de la República nombra y destituye a los demás miembros del Gobierno Regional, a propuesta de su respectivo Presidente.

**5.** El Gobierno Regional tomará posesión ante la Asamblea Legislativa de la Región autónoma.

**6.** Será de la competencia exclusiva del Gobierno Regional las cuestiones relativas a su propia organización y funcionamiento.

**7.** El Estatuto de los miembros de los órganos de autogobierno de las Regiones autónomas estará definido en los respectivos estatutos político-administrativos.

### **Artículo 232. Poderes de la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma**

**1.** Será de la exclusiva competencia de la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma el ejercicio de las atribuciones contempladas en las letras a), b) y c), en la segunda parte del apartado d), en el apartado f), en la primera parte del inciso i) y en los puntos l), n) y q) del apartado 1 del artículo 227, así como la aprobación del presupuesto regional, del plan de desarrollo económico y social y de las cuentas regionales y además de la adaptación del sistema fiscal nacional a las particularidades de la región.

**2.** Compete a la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma presentar las propuestas para el referéndum regional, a través del cual los electores censados en los territorios respectivos, podrán, por decisión del Presidente de la República, ser llamados a pronunciarse directamente, de manera vinculante, acerca de asuntos de relevante interés específico de las Regiones, aplicándose, con las necesarias adaptaciones, las disposiciones del artículo 115.

**3.** Corresponde a la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma elaborar y aprobar su propio reglamento, en los términos de la Constitución y de su respectivo estatuto político-administrativo.

**4.** Se aplicará a la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma y de los respectivos grupos parlamentarios con las necesarias adaptaciones, lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 175, los apartados 1 a 6 del artículo 178 y en el artículo 179, exceptuando lo dispuesto en los puntos e) y f) del apartado 3 y apartado 4, así como en el artículo 180.

### **Artículo 233. Firma y veto de la República**

**1.** Compete al Representante de la República firmar y mandar publicar los decretos legislativos regionales y los decretos reglamentarios regionales.

**2.** En el plazo de quince días, contados desde la recepción de cualquier decreto de la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma que le haya sido enviado para la firma, o la publicación de la decisión del Tribunal Constitucional que no se pronunciase por la inconstitucionalidad de la disposición contenida en el mismo, el Representante de la República deberá firmar o ejercer el derecho de veto, solicitando la reconsideración del texto motivado.

**3.** Si la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma confirma el voto por mayoría absoluta de sus miembros de derecho, el Representante de la República deberá firmar el texto en el plazo de los ocho días siguientes a su recepción.

4. En el plazo de veinte días, contados desde la recepción de cualquier decreto del Gobierno Regional que le haya sido enviado a la firma, el Representante de la República deberá firmar o negarse a firmarlo, comunicando por escrito el sentido de esa negativa al Gobierno Regional, lo que podrá convertir el decreto en propuesta para presentar a la Asamblea Legislativa de la de la Región Autónoma.

5. El Representante de la República también tiene un derecho de veto, en los términos de los artículos 278 y 279.

#### **Artículo 234. Disolución y dimisión de los organismos de autogobierno**

1. Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrán ser disueltas por el Presidente de la República, previa consulta con el Consejo de Estado y los partidos en ellas representados.

2. La disolución de la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma supone la dimisión del Gobierno Regional, que se limita a los actos estrictamente necesarios para asegurar la administración de los asuntos públicos, hasta la toma de posesión del nuevo gobierno tras las elecciones.

3. La disolución de la Asamblea Legislativa de la Región Autónoma no afecta a la continuidad del mandato de los diputados, ni a la competencia de la Comisión Permanente hasta la primera reunión de la Asamblea después de la elección subsiguiente

## **TÍTULO VIII PODER LOCAL**

### **CAPÍTULO I Principios generales**

#### **Artículo 235. Administraciones Locales**

1. La organización democrática del Estado debe incluir a las administraciones locales.

2. Las Administraciones locales son personas colectivas territoriales dotadas de órganos de representación, destinadas a la búsqueda de los intereses propios de sus poblaciones respectivas.

#### **Artículo 236. Categorías de Administraciones locales y división administrativa**

1. En el continente son administraciones locales las parroquias, municipios y regiones administrativas.

2. Las Regiones autónomas de Azores y de Madeira, comprenderán las parroquias y municipios.

3. La ley podrá establecer otros tipos de organización territorial municipal en las grandes zonas urbanas y en las islas, de conformidad con sus condiciones específicas.

4. Se establecerá por ley a división administrativa del territorio.

#### **Artículo 237. Descentralización administrativa**

1. Las atribuciones y la organización de las Administraciones locales, así como la competencia de sus órganos serán reguladas por ley, de conformidad con el principio de descentralización administrativa.

2. La Asamblea de la Administración local será la competente para ejercer las facultades conferidas por la ley, incluidas las opciones de aprobar el plan y el presupuesto.

**3.** La policía municipal deberá cooperar en el mantenimiento del orden público y la protección de las comunidades locales.

**Artículo 238. Del Patrimonio y de las finanzas locales**

**1.** Las autoridades locales tendrán su propio patrimonio y recursos financieros.

**2.** El sistema de financiación local se establecerá por ley y tendrá como objetivo garantizar la distribución justa de los recursos públicos por las autoridades estatales y locales y la necesaria corrección de las desigualdades entre las Administraciones locales en el mismo grado.

**3.** Los ingresos de las Administraciones locales deberán incluir obligatoriamente los ingresos provenientes de la gestión de sus activos y lo cobrado por el uso de sus servicios.

**4.** Las administraciones locales podrán disponer de poderes de imposición tributaria, en los casos y de conformidad con la ley.

**Artículo 239. Órganos deliberativos y ejecutivos**

**1.** La organización de la administración local comprende una asamblea electiva dotada con poderes deliberativos y un órgano ejecutivo colegiado que responderá ante ella.

**2.** La Asamblea será elegida por sufragio universal, directo y secreto de los ciudadanos censados en su respectiva área, utilizando el sistema de representación proporcional.

**3.** El órgano ejecutivo estará constituido por un número adecuado de miembros, siendo designado presidente el primer candidato de la lista más votada para a Asamblea o para el ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, la cual regulará, igualmente, el proceso electoral, los requisitos de su constitución y destitución, así como su funcionamiento.

**4.** Las candidaturas para la elección de los órganos de las administraciones locales podrán ser presentadas por los partidos políticos, de forma individual o en coaliciones o agrupaciones de electores, de acuerdo con la ley.

**Artículo 240. Referéndum local**

**1.** Las autoridades locales podrán someter a referéndum de su electorado, las cuestiones que sean competencia de sus órganos, en los casos, en los términos y con la eficacia que la ley establezca.

**2.** La ley podrá atribuir a los ciudadanos electores el derecho a iniciar un referéndum.

**Artículo 241. Poder reglamentario**

Las Administraciones locales tendrán potestad reglamentaria propia dentro de los límites de la Constitución, de las leyes y de los reglamentos emanados de las administraciones de grado superior o de las autoridades con poder tutelar.

**Artículo 242. Tutela administrativa**

**1.** La tutela administrativo sobre las administraciones locales consistirá en la verificación del cumplimiento de la ley por parte de los órganos de gobierno, y se ejercerá en los casos y según las vías previstas en la ley.

**2.** Las medidas tutelares que impongan restricciones a la autonomía local deberán ser precedidas por un dictamen del órgano administrativo, en los términos a establecer por ley.

**3.** Únicamente procederá la disolución de los órganos de la administración local por actos u omisiones ilegales de carácter grave.

**Artículo 243. Personal de las administraciones locales**

**1.** Las administraciones locales tendrán su propio personal, en virtud de la ley.

**2.** Se aplicará a los funcionarios y agentes de la administración local el régimen de los funcionarios y agentes del Estado, con las adaptaciones necesarias, en los términos de la ley.

**3.** La ley definirá las formas de apoyo técnico y recursos humanos del Estado a las administraciones locales, sin perjuicio de su autonomía.

## CAPÍTULO II

### Parroquia

#### **Artículo 244. Órganos de la parroquia**

Los órganos representativos de la parroquia son la Asamblea de la parroquia y el consejo parroquial.

#### **Artículo 245. Asamblea de la parroquia**

**1.** La Asamblea de la parroquia es el órgano deliberativo de la parroquia.

**2.** La ley podrá prever que, en las parroquias con poblaciones pequeñas, la asamblea parroquial podrá ser sustituida por reuniones plenarias de los ciudadanos electores.

#### **Artículo 246. Consejo Parroquial**

El consejo parroquial es el órgano ejecutivo de la parroquia.

#### **Artículo 247. Asociación**

Las parroquias podrán constituir, de acuerdo con la ley, asociaciones para la administración de los intereses comunes.

#### **Artículo 248. Delegación de tareas**

La asamblea de la parroquia podrá delegar en las organizaciones ciudadanas aquellas tareas administrativas que no impliquen el ejercicio de las competencias de autoridad.

## CAPÍTULO III

### Municipio

#### **Artículo 249. Modificación de los municipios**

La creación o extinción de los municipios, así como la alteración de sus límites, se hará por ley, previa consulta con los órganos de las administraciones locales afectadas.

#### **Artículo 250. Órganos del municipio**

Los órganos representativos de los municipios son la asamblea municipal y el concejo municipal

#### **Artículo 251. Asamblea Municipal**

La Asamblea Municipal es el órgano deliberativo del municipio y se compone de miembros elegidos directamente en número superior a los de los presidentes de la junta parroquial, que la integran.

#### **Artículo 252. Concejo Municipal**

El concejo municipal es el órgano ejecutivo del municipio.

#### **Artículo 253. Asociación y Federación**

Los municipios podrán constituir asociaciones y federaciones para la administración de intereses comunes, a los que la ley podrá atribuir funciones y competencias.

**Artículo 254. Participación en los ingresos procedentes de los impuestos directos**

1. Los municipios podrán participar por derecho propio y en los términos establecidos en la ley, en los ingresos procedentes de los impuestos directos.
2. Los municipios tendrán sus propios ingresos fiscales, en virtud de la ley.

## CAPÍTULO IV

### Región administrativa

**Artículo 255. Creación legal**

Las Regiones Administrativas serán creadas de forma simultánea, por ley, que definirá sus atribuciones, composición, competencia y el funcionamiento de sus instituciones, pudiendo establecer diferencias en cuanto al régimen aplicable a cada una.

**Artículo 256. Institución de las Regiones**

1. La institución de Regiones Administrativas concretas, con aprobación por ley de la creación de cada una de ellas, dependerá de la ley prevista en el artículo anterior y del voto favorable expreso de la mayoría de los ciudadanos electores que se hayan pronunciado en consulta directa, de alcance nacional y relativa a cada zona regional.

2. Cuando la mayoría de los electores participantes no se pronuncien favorablemente en relación con la pregunta de alcance nacional sobre la institución en concreto de cada región administrativa, las respuestas a las preguntas que hayan tenido lugar, relativas a cada región creada en la ley, carecerán de efectos.

3. Las consultas al electorado previstas en los párrafos anteriores tendrán lugar en las condiciones y en los términos establecidos en una ley orgánica, por el Presidente de la República a propuesta de la Asamblea, aplicándose, con las debidas adaptaciones, las disposiciones que dimanen del artículo 115.

**Artículo 257. Funciones**

Las regiones administrativas tendrán encomendada, señaladamente, la dirección de servicios públicos y tareas de coordinación y apoyo a la acción de los municipios respetando la autonomía de estos y sin limitación de sus respectivos poderes.

**Artículo 258. Planificación**

Las regiones administrativas elaborarán planes regionales y participarán en la preparación de los planes nacionales.

**Artículo 259. Órganos de la región**

Los órganos representativos de las regiones administrativas serán la Asamblea Regional y de la Junta regional.

**Artículo 260. Asamblea Regional**

La Asamblea Regional es el órgano deliberativo de la región administrativa y estará constituido por miembros elegidos directamente, y por miembros, en número inferior al de los anteriores, elegidos por el sistema de representación proporcional y el método de la media más alta de la regla Hondt por el colegio electoral formado por los miembros de las asambleas municipales de la misma área designados por elección directa.

**Artículo 261. Junta Regional**

La Junta Regional es el órgano ejecutivo de la región.

### **Artículo 262. Representante del Gobierno**

En cada región podrá haber un representante del Gobierno, nombrado por el Consejo de Ministros, cuya competencia se ejercerá igualmente junto a la de las Administraciones locales existentes en el área respectiva.

## **CAPÍTULO V** **Organizaciones de vecinos**

### **Artículo 263. Constitución y área**

**1.** A fin de aumentar la participación popular en la vida administrativa local, se podrán formar organizaciones de residentes que vivan en un área inferior al área de la parroquia.

**2.** La asamblea de la parroquia, por iniciativa propia o a petición de las asociaciones de vecinos o de un número significativo de residentes, delimitará las áreas territoriales de las organizaciones mencionadas en el apartado anterior, solucionando los eventuales conflictos derivados de las mismas.

### **Artículo 264. Estructura**

**1.** La estructura de las organizaciones vecinales se establecerá por la ley, e incluirá la asamblea vecinal y el comité vecinal.

**2.** La asamblea vecinal estará compuesta por los residentes inscritos en el censo de la parroquia.

**3.** El Comité vecinal será elegido en votación secreta por la asamblea vecinal, y podrá ser libremente destituido por la misma.

### **Artículo 265. Derechos y competencias**

**1.** Las organizaciones vecinales tienen derecho:

- a.** De petición ante las Administraciones locales sobre las cuestiones administrativas de interés para los residentes.
- b.** A participar, sin voto, a través de sus representantes, en la asamblea de la parroquia.

**2.** A las organizaciones de vecinos compete realizar las tareas que la ley les confíe o de los órganos de la respectiva parroquia que en ellos delegaran.

## **TÍTULO IX** **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

### **Artículo 266. Principios fundamentales**

**1.** La Administración Pública tiene como objetivos la prosecución del interés público, en el respeto por los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos.

**2.** Los órganos y los funcionarios de la administración estarán sujetos a esta Constitución y la ley y deberán actuar, en el desempeño de sus funciones, con respeto por los principios de igualdad, proporcionalidad, justicia, imparcialidad y buena fe.

### **Artículo 267. Estructura de la Administración**

**1.** La Administración Pública se estructurará de forma que se evite la burocratización, para acercar los servicios a la población y para garantizar la participación de los interesados en su gestión efectiva, señaladamente a través de las asociaciones públicas, las organizaciones vecinales y otras formas de representación democrática.



**2.** A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la ley establecerá las formas adecuadas de descentralización y desconcentración administrativas, sin perjuicio de la necesaria eficiencia y unidad de acción de la Administración y de los poderes de dirección, vigilancia y supervisión de los organismos competentes.

**3.** La ley podrá crear entidades administrativas independientes.

**4.** Las asociaciones públicas sólo podrán ser creadas para la satisfacción de necesidades específicas, no pudiendo realizar las funciones propias de los sindicatos, y tendrá una organización interna basada en el respeto de los derechos de sus miembros y la conformación democrática de sus órganos.

**5.** El procedimiento de la actividad administrativa será objeto de una ley especial, que garantizará la racionalización de los medios a utilizar por los servicios y la participación ciudadana en la formación de decisiones o deliberaciones que les preocupen.

**6.** Las entidades privadas que ejercen poderes públicos pueden ser sometidas, en los términos de la ley, a fiscalización administrativa.

#### **Artículo 268. Derechos y garantías de los administrados**

**1.** Los ciudadanos tendrán derecho a ser informado por la Administración, siempre que lo requieran, sobre la evolución de los procesos en que estén directamente interesados, así como a conocer las resoluciones definitivas sobre dichos procesos fueron tomadas.

**2.** Los ciudadanos también tendrán derecho a acceder a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley en materias relativas a la seguridad interna y externa, la investigación criminal y la intimidad personal.

**3.** Los actos administrativos estarán sometidos a la notificación a los interesados, según la forma prevista por la ley, y necesitarán de fundamentación expresa y accesible cuando afecten a derechos o intereses legalmente protegidos.

**4.** Se garantiza a los ciudadanos la tutela judicial efectiva de sus derechos o intereses legalmente protegidos, incluyendo, en particular, el reconocimiento de tales derechos o intereses, la impugnación de cualquier medida administrativa que pueda lesionarlos, independientemente de la forma, la determinación de la práctica de actos administrativos legalmente debidos y a la adopción de medidas cautelares adecuadas.

**5.** Los ciudadanos tendrán igualmente el derecho a impugnar las normas administrativas con eficacia externa lesivas de sus derechos o intereses legalmente protegidos.

**6.** A los efectos de los apartados 1 y 2, la ley fijará un plazo máximo de respuesta por parte de la administración.

#### **Artículo 269. Régimen de la función pública**

**1.** En el ejercicio de sus funciones, los trabajadores de la Administración Pública y demás agentes del Estado y otras entidades públicas estarán exclusivamente al servicio del interés público, tal y como está definido, en los términos de la ley, por los órganos competentes de la Administración.

**2.** Los trabajadores de la administración pública y otros agentes del Estado y otras entidades públicas no podrán ser perjudicados o beneficiados por en virtud del ejercicio de cualesquiera derechos políticos previstos en la Constitución, en particular por opciones partidarias.

**3.** En los procedimientos disciplinarios se garantizará a los acusados a su audiencia y defensa.

**4.** No estará permitida la acumulación de empleos o cargos públicos, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley.

**5.** La ley determinará la incompatibilidad entre el ejercicio del cargo o empleo público y el de otras actividades.

#### **Artículo 270. Restricciones al ejercicio de derechos**

La ley podrá determinar, en la medida estricta de las exigencias propias de las respectivas funciones, las restricciones al ejercicio de los derechos de expresión, reunión, manifestación, asociación y petición colectiva y a la capacidad electoral pasiva para los militares y agentes militarizados de los cuadros permanentes en servicio activo, así como para los agentes de los servicios y de las fuerzas de seguridad y, en el caso de estos, la no admisión del derecho de huelga, aun cuando se reconozca el derecho de asociación sindical.

#### **Artículo 271. Responsabilidades de los funcionarios y agentes**

**1.** Los funcionarios y agentes del Estado y otros organismos públicos responderán civil, penal o disciplinariamente por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones y por causa de ese ejercicio en el que haya violación de los derechos o intereses legalmente protegidos de los ciudadanos, no necesitando la acción o procedimiento en cualquier etapa, de autorización superior.

**2.** Quedará excluida la responsabilidad del funcionario o agente que actúe en la ejecución de las órdenes o instrucciones impartidas por el superior legítimo y en materia de servicio, si previamente se hubiera solicitado o hubiera exigido su transmisión o confirmación por escrito.

**3.** Cesará el deber de obediencia siempre que el cumplimiento de órdenes o instrucciones implique la comisión de cualquier delito.

**4.** La ley regulará los términos en que el Estado y las demás entidades públicas tendrán derecho de actuar contra los titulares de sus órganos, funcionarios y agentes.

#### **Artículo 272. Policía**

**1.** La policía tendrá por funciones defender la legalidad democrática y garantizar la seguridad interna y los derechos de los ciudadanos.

**2.** Las medidas de policía serán las previstas en la ley, no debiendo ser utilizadas más allá de lo estrictamente necesario.

**3.** La prevención de los delitos, incluidos los delitos contra la seguridad del Estado, sólo podrá hacerse con observancia de las normas generales que rigen a la policía y con el respeto de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

**4.** La ley determinará el régimen de las fuerzas de seguridad, siendo la organización de cada una de ellas única para todo el territorio nacional.

## **TÍTULO X DEFENSA NACIONAL**

#### **Artículo 273. Defensa nacional**

**1.** Será obligación del Estado el asegurar la defensa nacional.

**2.** La defensa nacional tendrá por objetivos garantizar, dentro del respeto del orden constitucional, de las instituciones democráticas y de los convenios internacionales, la independencia nacional, la integridad del territorio y la libertad y seguridad de la población contra cualquier agresión o amenaza exterior.

### **Artículo 274. Consejo Superior de Defensa Nacional**

**1.** El Consejo Superior de Defensa Nacional estará presidido por el Presidente, y su composición estará determinada por ley, que incluirá a miembros elegidos por la Asamblea de la República.

**2.** El Consejo Superior de Defensa Nacional es el organismo específico para prestar asesoramiento sobre cuestiones relativas a la defensa nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de las Fuerzas Armadas, pudiendo disponer de las competencias administrativas que le atribuya la ley.

### **Artículo 275. Fuerzas Armadas**

**1.** Incumbe a las fuerzas armadas la defensa militar de la República.

**2.** Las fuerzas armadas se compondrán exclusivamente de ciudadanos portugueses y su organización será única para todo el territorio nacional.

**3.** Las fuerzas armadas obedecen a los órganos competentes de la soberanía, de conformidad con la Constitución y la ley.

**4.** Las Fuerzas Armadas están al servicio del pueblo portugués, son rigurosamente apatidistas y sus elementos no podrán aprovecharse de sus armas, sus cargos o de sus funciones para cualquier intervención política.

**5.** Incumbirá a las fuerzas armadas, en los términos de la ley, el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado Portugués en el ámbito militar y participar en labores humanitarias y de paz asumidas por las organizaciones internacionales de las que Portugal sea parte.

**6.** Las Fuerzas Armadas podrán ser habilitadas, en los términos de la ley, para colaborar en misiones de protección civil, en tareas relacionadas con las necesidades básicas y la mejora de la calidad de vida de la población, y en acciones de cooperación técnico-militar dentro de la política de cooperación nacional.

**7.** Las leyes que regulen el estado de Sitio o estado de Excepción deberán fijar las condiciones del empleo de las Fuerzas Armadas, cuando surjan tales situaciones.

### **Artículo 276. Defensa de la Patria, servicio militar y servicio civil**

**1.** La defensa de la patria es un derecho y un deber fundamental de todos los portugueses.

**2.** El servicio militar estará regulado por ley, que fijará las formas, carácter voluntario u obligatorio, la duración y el contenido de la respectiva prestación.

**3.** Los ciudadanos sujetos por ley a realizar el servicio militar y que fueran considerados no aptos para el servicio militar armado prestarán el servicio militar sin armas o el servicio civil adecuado a su situación.

**4.** Los objetores de conciencia al servicio militar al que estén sujetos legalmente, prestarán el servicio civil de dificultad y duración equivalente a la del servicio militar armado.

**5.** El servicio civil podrá ser establecido como una alternativa o complemento al servicio militar y resultando obligatorio por ley para los ciudadanos que no están sujetos al servicio militar.

**6.** Ningún ciudadano podrá conservar u obtener un empleo en el Estado o de otro organismo público si no cumple con sus deberes militares o de servicio público cuando fuera obligatorio.

7. Ningún ciudadano podrá ser objeto de discriminación en su colocación, sus prestaciones sociales o en su empleo permanente por la prestación del servicio militar o servicio civil obligatorio.

## PARTE IV GARANTÍA DE REVISIÓN CONSTITUCIÓN

### TÍTULO I FISCALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD

#### **Artículo 277. Inconstitucionalidad por acción**

1. Serán inconstitucionales las normas que infrinjan lo dispuesto en la Constitución o en los principios consignados en ella.

2. La inconstitucionalidad orgánica o formal de los tratados internacionales debidamente ratificados, no impedirá la aplicación de estas normas en la legislación portuguesa, desde que dichas normas sean aplicadas en el ordenamiento jurídico de la otra parte, a menos que la inconstitucionalidad resultara de la violación de un principio fundamental.

#### **Artículo 278. Fiscalización preventiva de la constitucionalidad**

1. El Presidente de la República podrá solicitar del Tribunal Constitucional la evaluación preventiva de la constitucionalidad de cualquier disposición de un tratado internacional que se haya presentado para su ratificación, de decreto que haya sido enviado para su promulgación como ley o como decreto-ley o de los acuerdos internacionales cuyo decreto de aprobación se haya remitido para la firma.

2. Los Representantes de la República también podrán solicitar del Tribunal Constitucional la evaluación preventiva de la constitucionalidad de cualquier disposición del decreto legislativo regional que les haya sido enviado para la firma.

3. La evaluación preventiva de la constitucionalidad, deberá ser requerida en el plazo de ocho días a partir de la fecha de recepción del texto.

4. Podrán requerir al Tribunal Constitucional la evaluación preventiva de la constitucionalidad de cualquier norma de decreto que haya sido enviado al Presidente de la República para su promulgación como ley orgánica, además de éste, el Primer Ministro o una quinta parte de los Diputados de la Asamblea de la República de pleno derecho.

5. El Presidente de la Asamblea de la República, en la fecha en que enviara al Presidente de la República el decreto que deba ser promulgado como ley orgánica, informará de este hecho al Primer Ministro y a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de la República.

6. La evaluación previa de constitucionalidad prevista en el artículo n° 4 deberá ser requerida en el plazo de ocho días a contar desde la fecha prevista en el apartado anterior.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el Presidente de la República no podrá promulgar los decretos a que se refiere el apartado 4 sin que transcurran ocho días después de la respectiva recepción o antes de que el Tribunal Constitucional se haya pronunciado sobre ellos cuando la intervención de éste hubiera sido requerida.

8. El Tribunal Constitucional debe pronunciarse en el plazo de veinticinco días, el cual, en el caso del apartado primero, puede acortarse por el Presidente de la República por motivo de urgencia.

### **Artículo 279. Efectos de la decisión**

**1.** Si el Tribunal Constitucional se pronuncia por la inconstitucionalidad de la norma contenida en cualquier decreto o acuerdo internacional, el Presidente de la República o el Representante de la República, según corresponda, deberá vetar el texto y devolverlo al órgano que lo hubiera aprobado.

**2.** En el supuesto previsto en el apartado 1, el decreto no podrá ser promulgado o sancionado sin que el órgano que lo hubiera aprobado expurgue la norma juzgada inconstitucional o, si fuera aplicable, cuando la confirme por mayoría de dos tercios de los Diputados presentes, siempre que sea superior a la mayoría absoluta de los Diputados de derecho.

**3.** Si el texto fuera reformulado, el presidente de la República o el Representante de la República, según corresponda, podrá requerir al Tribunal Constitucional la apreciación preventiva de constitucionalidad de cualquiera de sus normas.

**4.** Si el Tribunal Constitucional se pronuncia por la inconstitucionalidad de la norma contenida en un tratado este solo podrá ser ratificado si la Asamblea de la República lo aprobara por mayoría de dos tercios de los Diputados presentes, siempre que sea superior a la mayoría absoluta de los Diputados de derecho.

### **Artículo 280. Fiscalización concreta de la constitucionalidad y de la legalidad**

**1.** Cabe recurso ante el Tribunal Constitucional por las decisiones de los tribunales:

- a.** Que recusen la aplicación de cualquier norma alegando su inconstitucionalidad;
- b.** Que apliquen normas cuya inconstitucionalidad haya sido suscitada durante el proceso.

**2.** Cabe igualmente el recurso ante el Tribunal Constitucional por las decisiones de los Tribunales:

- a.** Que recusen la aplicación de una norma contenida en un acto legislativo con fundamento en su ilegalidad por violación de ley con valor reforzado;
- b.** Que recusen la aplicación de una norma contenida en un texto regional con fundamento en su ilegalidad por violación del estatuto de Región Autónoma;
- c.** Que recusen la aplicación de una norma contenida en un texto emanado de un órgano de soberanía con fundamento en su ilegalidad por violación del estatuto de una Región Autónoma;
- d.** Que apliquen normas cuya ilegalidad haya sido suscitada durante el proceso con cualquiera de los fundamentos previstos en los apartados a), b) y c).

**3.** Cuando una norma cuya aplicación haya sido recusada, ya conste en un acuerdo internacional, un acto legislativo o un decreto de desarrollo, los recursos previstos en el apartado a) del número 1, y en el a) del número 2, serán obligatorios para el Ministerio Fiscal.

**4.** Los recursos previstos en el apartado b) del número 1, y en el d) del número 2 solo podrán ser interpuestos por la parte que haya suscitado la cuestión de inconstitucionalidad o ilegalidad, debiendo la ley regular el régimen de admisibilidad de estos recursos.

**5.** Cabe también recurso ante el Tribunal Constitucional, obligatorio para el Ministerio Fiscal, respecto de las decisiones de los tribunales que apliquen normas anteriormente juzgadas inconstitucionales o ilegales por el propio Tribunal Constitucional.

**6.** Los recursos ante el Tribunal Constitucional se restringen a la cuestión de inconstitucionalidad o de ilegalidad, según los casos.

### **Artículo 281. Control abstracto de constitucionalidad y de ilegalidad**

- 1.** El Tribunal Constitucional apreciará y declarará con eficacia obligatoria general:
  - a.** La inconstitucionalidad de cualesquiera normas;
  - b.** La ilegalidad de cualquier norma contenida en actos legislativos por violación de ley con valor reforzado;
  - c.** La ilegalidad de cualquier norma contenida en un texto regional por violación del estatuto de Región Autónoma;
  - d.** La ilegalidad de cualquier norma contenida en un texto emanado de los órganos de soberanía por violación de los derechos de una región consagrados en su estatuto.
- 2.** Pueden requerir del Tribunal Constitucional la declaración de inconstitucionalidad o de ilegalidad, con fuerza obligatoria general:
  - a.** El Presidente de la República;
  - b.** El Presidente de la Asamblea de la República;
  - c.** El Primer Ministro;
  - d.** El Defensor del Pueblo;
  - e.** El Fiscal General de la República;
  - f.** Un décimo de los Diputados de la Asamblea Nacional;
  - g.** Los Representantes de la República, las Asambleas Legislativas de las Regiones Autónomas, los Presidentes de las Asambleas Legislativas de las Regiones Autónomas, los Presidentes de los Gobiernos regionales, o un décimo de los Diputados de la respectiva Asamblea Legislativa cuando la petición de declaración de inconstitucionalidad se funda en la violación de los derechos de las Regiones autónomas o la petición de la declaración de ilegalidad se funda en la violación del respectivo estatuto.
- 3.** El Tribunal Constitucional aprecia y declara también con fuerza obligatoria general la inconstitucionalidad o ilegalidad de cualquier norma, siempre que haya sido declarada inconstitucional o ilegal por el en tres casos concretos

### **Artículo 282. Efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad**

- 1.** La declaración de inconstitucionalidad o de ilegalidad con fuerza obligatoria general produce efectos desde la entrada en vigor de la norma declarada inconstitucional o ilegal y determina la revalidación de las normas que ella eventualmente haya revocado.
- 2.** No obstante, tratándose de inconstitucionalidad o ilegalidad por infracción de norma constitucional o legal posterior, la declaración solo produce efectos desde la entrada en vigor de esta última.
- 3.** Quedan exceptuados los casos juzgados, salvo decisión en contrario del Tribunal Constitucional en cuanto a normas en materia penal, disciplinaria o de ilícitos de mera ordenación social cuyo contenido fuera menos favorable al alegado.
- 4.** Cuando así se requiera por seguridad jurídica, por razones de equidad o de interés público de singular relevancia, que deberá ser fundamentado, el Tribunal Constitucional podrá fijar los efectos de la inconstitucionalidad o ilegalidad con carácter mas restringido del previsto en los apartados 1 y 2.

### **Artículo 283. Inconstitucionalidad por omisión**

- 1.** El Tribunal Constitucional apreciará y verificará el no cumplimiento de la Constitución por omisión de las medidas legislativas necesarias para hacer exigibles las

normas constitucionales, a requerimiento del Presidente de la República, del Defensor del Pueblo o, con fundamento en la violación de los derechos de las Regiones Autónomas, de los Presidentes de las Asambleas Legislativas de las Regiones Autónomas.

**2.** Cuando el Tribunal Constitucional verifique la existencia de inconstitucionalidad por omisión, lo pondrá en conocimiento del órgano legislativo competente.

## **TÍTULO II REFORMA CONSTITUCIONAL**

### **Artículo 284. Competencia y momento de la reforma constitucional**

**1.** La Asamblea de la República puede revisar la Constitución pasados cinco años desde la publicación de la última ley de reforma constitucional.

**2.** Esto no obstante, la Asamblea de la República puede asumir en cualquier momento poderes de revisión extraordinarios por mayoría de cuatro quintos de los Diputados de derecho.

### **Artículo 285. Iniciativa de reforma**

**1.** La iniciativa de reforma compete a los Diputados.

**2.** Presentado un proyecto de reforma constitucional, cualesquiera otros tendrán que ser presentados en el plazo de treinta días.

### **Artículo 286. Aprobación y promulgación**

**1.** Las modificaciones de la Constitución serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Diputados de derecho.

**2.** Las modificaciones de la Constitución que fueran aprobadas se reunirán en una única ley de modificación.

**3.** El Presidente de la República no puede rechazar la promulgación de la ley de reforma.

### **Artículo 287. Nuevo texto de la Constitución**

**1.** Las modificaciones de la Constitución se insertarán en su lugar correspondiente, mediante las supresiones, sustituciones o adiciones necesarias.

**2.** La Constitución con su nuevo texto será publicada conjuntamente con la Ley de reforma.

### **Artículo 288. Límites materiales a la reforma**

Las leyes de reforma constitucional tendrán que respetar:

- a.** La independencia nacional y la unidad del Estado;
- b.** La forma republicana de gobierno;
- c.** La separación de las Iglesias del estado;
- d.** Los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;
- e.** Los derechos de los trabajadores, las comisiones de trabajadores y las asociaciones sindicales;
- f.** La coexistencia de los sectores público, privado, cooperativo y social de propiedad de los medios de producción;
- g.** La existencia de planes económicos en el ámbito de una economía mixta;
- h.** El sufragio universal directo, secreto y periódico en la designación de titulares electivos de los órganos de soberanía, de las Regiones autónomas y del poder local, así como el sistema de representación proporcional;

- i.** El pluralismo de expresión y organización política, incluyendo los partidos políticos y el derecho de oposición democrática;
- j.** La separación e interdependencia de los órganos de soberanía;
- k.** El control de constitucionalidad por acción o por omisión de normas jurídicas;
- l.** La independencia de los tribunales;
- m.** La autonomía de las corporaciones locales;
- n.** La autonomía político-administrativa de los archipiélagos de Azores y Madeira.

#### **Artículo 289. Limitaciones circunstanciales a la reforma**

No puede llevarse a cabo ningún acto de reforma constitucional durante la vigencia del estado de Sitio o del estado de Excepción.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **Artículo 290. Derecho anterior**

**1.** Las leyes constitucionales posteriores al 25 de Abril de 1974, no mantenidas en este capítulo serán consideradas leyes ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

**2.** El Derecho ordinario anterior a la entrada en vigor de la Constitución se mantiene, siempre que no contradiga la Constitución o los principios en ella consignados.

#### **Artículo 291. Distritos**

**1.** Hasta que las regiones administrativas no estén concretamente establecidas, subsistirá la división en distritos en el espacio por ellas no comprendido.

**2.** En cada distrito habrá, en los términos que establezca la ley, una asamblea deliberativa, compuesta por los representantes de los municipios.

**3.** Corresponde al Gobernador civil, asistido por un consejo, representar al Gobierno y ejercer los poderes de tutela en el área del distrito.

#### **Artículo 292. Incriminación y enjuiciamiento de los agentes y responsables de PIDE/DGS**

**1.** Se mantiene en vigor la ley n° 8/75, de 25 de julio, con las modificaciones introducidas por la ley 16/75, de 23 de Diciembre y por la ley n° 18/75 de 26 de Diciembre.

**2.** La ley podrá precisar las tipificaciones delictivas derivadas del n° 2 del artículo 2, del del artículo 3, del apartado b) del artículo 4, y del artículo 5 del texto referido en el apartado anterior.

**3.** La ley podrá regular especialmente la atenuación extraordinaria prevista en el artículo 7 del mismo texto.

#### **Artículo 293. Reprivatización de bienes nacionalizados después del 25 de abril de 1974**

**1.** La ley marco aprobada por mayoría absoluta de los Diputados de derecho regula la reprivatización de la titularidad o del derecho de explotación de medios de producción y otros bienes nacionalizados después del 25 de abril de 1974, observando los siguientes principios fundamentales:

- a.** La reprivatización de la titularidad o del derecho de explotación de medios de producción y otros bienes nacionalizados después del 25 de abril de 1974 se realizará como regla y a través de concurso público, oferta en la bolsa de valores o suscripción pública.



- b.** Los ingresos obtenidos con las reprivatizaciones serán utilizados para la amortización de deuda pública o del sector empresarial del Estado, para el servicio de la deuda resultante de nacionalizaciones o para las nuevas aplicaciones de capital en el sector productivo;
- c.** Los trabajadores de las empresas objeto de reprivatización mantendrán en el proceso de reprivatización de la respectiva empresa todos los derechos y obligaciones de que fueran titulares;
- d.** Los trabajadores de las empresas objeto de reprivatización adquirirán el derecho de suscripción preferente de un porcentaje del respectivo capital social;
- e.** Se procederá previamente a la valoración de los medios de producción y otros bienes a reprivatizar, por medio de mas de una entidad independiente.
  - 2.** Las pequeñas y medianas empresas indirectamente nacionalizadas situadas fuera de los sectores básicos de la economía podrán ser reprivatizadas en los términos de la ley.

**Artículo 294. Régimen aplicable a los órganos de las corporaciones locales**

A la entrada en vigor de la ley prevista en el número 3 del artículo 239 los órganos de las corporaciones locales se constituirán y funcionarán en los términos de la legislación correspondiente al texto de la Constitución en la redacción que le ha sido dada por la ley constitucional N 1/92, de 25 de noviembre.

**Artículo 295. Referéndum sobre el Tratado europeo**

Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 115 no prejuzga la posibilidad de convocatoria y realización de un referéndum sobre la aprobación del Tratado que instituya la construcción y profundización de la Unión Europea.

**Artículo 296. Fecha de entrada en vigor de la Constitución**

- 1.** La Constitución de la República portuguesa tiene la fecha de su aprobación por la Asamblea Constituyente, el 2 de abril de 1976.
- 2.** La Constitución de la República portuguesa entra en vigor el 25 de abril de 1976.

# República Checa

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA DE 1992<sup>1</sup>

DE 16 DE DICIEMBRE DE 1992

El Consejo Nacional Checo ha decretado la siguiente Ley Constitucional:

### PREÁMBULO

Nosotros, los ciudadanos de la República Checa en Bohemia, en Moravia y en Silesia, En el momento de la restauración de un Estado Checo independiente,

- Fiel a todas las buenas tradiciones de la larga existencia de la independencia estatal de las tierras de la Corona Checa, así como del Estado Checoslovaco,
- Han decidido construir, salvaguardar, y desarrollar la República Checa bajo el espíritu de la santidad de la dignidad y la libertad humana,
- Como patria de los ciudadanos libres que gozan de igualdad de derechos, conscientes de sus deberes hacia los demás y de sus responsabilidades hacia la comunidad,
- Como Estado libre y democrático fundado en el respeto por los derechos humanos y los principios de la sociedad civil,
- Como parte de la familia de las democracias europeas y de todo el mundo,
- Han decidido mantener y desarrollar juntos el bienestar natural y cultural, material y espiritual que se nos ha transmitido,
- Han decidido cumplir con los principios establecidos en un Estado de Derecho, a través de nuestros representantes libremente elegidos, adopta esta Constitución de la República Checa.

### CAPÍTULO UNO

#### PREVISIONES FUNDAMENTALES

##### Artículo 1

(1) La República Checa es un Estado soberano unitario y democrático sometido al imperio de la ley, fundado en el respeto a los derechos y las libertades del hombre y los ciudadanos.

(2) La República Checa cumplirá las obligaciones derivadas del Derecho internacional.

---

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo de Daranas, M. (1979). Las Constituciones Europeas. Madrid: Editora Nacional. El texto de las reformas constitucionales posteriores al año 2002, incluyendo la última Ley Constitucional 98/2013 de 20 de marzo de 2013, se obtuvieron del texto proporcionado por la Asamblea de Diputados de la República Checa. Disponible en <https://public.psp.cz/en/sqw/hp.sqw?k=698>. Última consulta 20 de julio de 2021.

**Artículo 2**

(1) El poder del Estado emana del pueblo, que lo ejercita mediante los órganos legislativo, ejecutivo y judicial.

(2) Una Ley Constitucional puede establecer las condiciones bajo las cuales el pueblo puede ejercer directamente la autoridad del Estado.

(3) El poder del Estado ha de servir a todos los ciudadanos y sólo puede ser impuesto en los casos, dentro de los límites y en la forma prevista en la ley.

(4) Todos los ciudadanos pueden realizar lo que no está prohibido por la ley, y nadie puede ser obligado a hacer aquello a lo que no está obligado legalmente.

**Artículo 3**

La Carta de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Básicas forma parte del ordenamiento constitucional de la República Checa.

**Artículo 4**

Los derechos fundamentales y las libertades básicas gozan de la protección de los órganos judiciales.

**Artículo 5**

El sistema político se basa en la libre y voluntaria creación y en la libre competencia entre los partidos políticos, los cuales respetan los principios democráticos fundamentales y renuncian a la fuerza como medio de consecución de sus intereses.

**Artículo 6**

Las decisiones políticas nacen de la voluntad de la mayoría manifestada en elecciones libres. La toma de decisiones por parte de la mayoría tendrá en cuenta los intereses de las minorías.

**Artículo 7**

El Estado se preocupará del uso prudente de sus recursos naturales y de la protección de sus riquezas naturales.

**Artículo 8**

Se garantiza el derecho de los territorios autónomos al autogobierno.

**Artículo 9**

(1) Esta Constitución puede ser completada o reformada sólo mediante Leyes Constitucionales.

(2) No se permite ningún cambio en los principios esenciales que conforman un Estado democrático gobernado por el imperio de la ley.

(3) Las normas legales no se pueden interpretar para autorizar a cualquier persona a eliminar o comprometer los fundamentos democráticos del Estado.

**Artículo 10**

Los Tratados promulgados, los cuales hayan recibido autorización del Parlamento para su ratificación y que sean vinculantes para la República Checa, forman parte de su ordenamiento jurídico; si un Tratado entra en contradicción con lo dispuesto por una ley, se aplicará el Tratado.

**Artículo 10a**

(1) Determinados poderes de las autoridades de la República Checa pueden ser transferidos por un Tratado a una Organización o Institución Internacional.

(2) La ratificación de un Tratado de conformidad con el párrafo anterior requiere el consentimiento del Parlamento, salvo que una Ley Constitucional establezca que dicha ratificación requiere aprobación mediante referéndum.

**Artículo 10b**

(1) El Gobierno informará al Parlamento, regularmente y con antelación, de los asuntos relacionados con las obligaciones derivadas de su pertenencia a una Organización o Institución Internacional.

(2) El Parlamento emitirá su opinión acerca de las decisiones adoptadas por tales Organizaciones o Instituciones internacionales en la forma establecida en sus normas de procedimiento.

(3) Una ley sobre los principios de las relaciones y las relaciones entre ambas Cámaras, así como con el exterior, confiará el ejercicio de la competencia a la que se refiere el párrafo anterior a un órgano común de ambas Cámaras.

**Artículo 11**

El territorio de la República Checa forma un conjunto indivisible, cuyas fronteras sólo pueden ser alteradas mediante una Ley Constitucional.

**Artículo 12**

(1) Las condiciones en las cuales se adquiere y se pierde la ciudadanía de la República Checa, estarán establecidas por ley.

(2) Ninguna persona puede ser privada de su ciudadanía contra su voluntad.

**Artículo 13**

La capital de la República Checa es Praga.

**Artículo 14**

(1) Los símbolos estatales de la República Checa son el emblema estatal pequeño y grande, los colores estatales, la bandera estatal, la bandera del Presidente de la República, el sello estatal y el himno nacional.

(2) Los símbolos estatales y su uso estarán establecidos por ley.

## CAPÍTULO DOS

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 15**

(1) El poder legislativo de la República Checa reside en el Parlamento.

(2) El Parlamento está compuesto de dos Cámaras, la Asamblea de los Diputados y el Senado.

**Artículo 16**

(1) La Asamblea de los Diputados estará compuesta de 200 Diputados, que son elegidos por un periodo de cuatro años.

(2) El Senado estará compuesto de ochenta y un Senadores elegidos por un periodo de seis años. Cada dos años se celebrarán elecciones para renovar a un tercio de los Senadores.

**Artículo 17**

(1) Las elecciones a ambas Cámaras se celebrarán en el periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la finalización de cada periodo legislativo y el día anterior a la finalización de éste.

(2) Si se disuelve la Asamblea de los Diputados, las elecciones a ella se celebrarán en el plazo de sesenta días desde su disolución.

**Artículo 18**

(1) Las elecciones a la Asamblea de los Diputados se celebrarán mediante votación secreta sobre la base del derecho al sufragio universal, igual y directo, según el principio de representación proporcional.

(2) Las elecciones al Senado se celebrarán mediante votación secreta sobre la base del derecho al sufragio universal, igual y directo, según el principio de representación mayoritaria.

(3) Tiene derecho de voto cualquier ciudadano de la República Checa que haya alcanzado los dieciocho años de edad.

**Artículo 19**

(1) Cualquier ciudadano de la República Checa con derecho al voto y que haya alcanzado los veintiún años de edad, puede ser elegido para la Asamblea de los Diputados.

(2) Cualquier ciudadano de la República Checa con derecho al voto y que haya alcanzado la edad de cuarenta años, puede ser elegido para el Senado.

(3) Los diputados y senadores adquieren su mandato mediante su elección.

**Artículo 20**

El resto de las condiciones sobre el ejercicio del derecho al voto, la organización de las elecciones y el alcance de la supervisión judicial, estarán establecidas por ley.

**Artículo 21**

Ninguna persona puede ser miembro de ambas Cámaras del Parlamento simultáneamente.

**Artículo 22**

(1) El cargo de Diputado o Senador es incompatible con los cargos de Presidente de la República, juez o cualquier otro cargo establecido legalmente.

(2) El mandato de un Diputado o Senador terminará el día en que asuma el cargo de Presidente de la República, juez o cualquier otro incompatible con el cargo de Diputado o Senador.

**Artículo 23**

(1) Los Diputados prestarán juramento de su cargo en la primera sesión de la Asamblea de los Diputados.

(2) Los Senadores prestarán juramento de su cargo en la primera sesión del Senado.

(3) Los Diputados y los Senadores prestarán el siguiente juramento al asumir el cargo: “Prometo lealtad a la República Checa. Prometo respetar su Constitución y las leyes. Prometo, por mi honor, llevar a cabo mis funciones en interés del pueblo, con mi mejor conocimiento y conciencia.”

**Artículo 24**

Los Diputados y los Senadores pueden dimitir de su escaño mediante una declaración realizada personalmente en una sesión de la Cámara de la que es miembro. Si

existen circunstancias graves que le impidan hacerlo, remitirán su dimisión en la forma prevista por ley.

#### **Artículo 25**

El mandato del Diputado o del Senador finalizará:

- a. si rechaza prestar juramento o presta juramento con reservas,
- b. al finalizar el periodo legislativo,
- c. si dimite de su cargo,
- d. si pierde la elegibilidad para su cargo,
- e. para los diputados, si se disuelve la Asamblea de los Diputados,
- f. si incurre en causa de incompatibilidad con su cargo, según lo establecido en el artículo 22.

#### **Artículo 26**

Los Diputados y los Senadores realizarán personalmente sus funciones de acuerdo con el juramento de su cargo; además, no se verán limitados por las órdenes de ninguna persona.

#### **Artículo 27**

(1) No se admite acción legal contra los Diputados o Senadores por los votos emitidos en la Asamblea de los Diputados o el Senado respectivamente, o en los órganos de éstos.

(2) Los Diputados y los Senadores no pueden ser procesados criminalmente por los discursos pronunciados en la Asamblea de los Diputados o el Senado, respectivamente, o en los órganos de éstos. Los Diputados y los Senadores sólo estarán sujetos a la autoridad disciplinaria de la Cámara de la que son miembros.

(3) Por lo que se refiere a las infracciones administrativas, los Diputados y los Senadores sólo estarán sujetos a la autoridad disciplinaria de la Cámara de la que son miembros, salvo que legalmente se disponga otra cosa.

(4) Los Diputados y los Senadores no pueden ser procesados criminalmente salvo con el consentimiento de la Cámara a la que pertenecen. Si una Cámara deniega su consentimiento, la persecución penal se suspenderá mientras dure el mandato.

(5) Los Diputados y los Senadores sólo pueden ser arrestados si son sorprendidos mientras cometen un delito o inmediatamente después de su comisión. La autoridad que haya llevado a cabo el arresto ha de comunicar inmediatamente dicho arresto al Presidente de la Cámara a la que pertenece el detenido; si en el plazo de veinticuatro horas desde la detención, el Presidente de la Cámara no da su consentimiento para poner al detenido a disposición judicial, la autoridad que ha llevado a cabo la detención ha de ponerlo en libertad. En la sesión siguiente de la Cámara se tomará la decisión definitiva sobre su procesamiento.

#### **Artículo 28**

Los Diputados y los Senadores tienen derecho a rechazar prestar declaración sobre los hechos de los que conocieran con ocasión del desempeño de sus funciones y este privilegio mantiene su efecto incluso después de su cese como Diputado o Senador.

#### **Artículo 29**

(1) La Asamblea de los Diputados elige y destituye a su Presidente y Vicepresidentes.

(2) El Senado elige y destituye a su Presidente y Vicepresidentes.

**Artículo 30**

(1) Para la investigación de asuntos de interés público, la Asamblea de los Diputados puede crear Comisiones de investigación, si al menos un quinto de los Diputados lo propone.

(2) Los procedimientos ante las Comisiones estarán establecidos por ley.

**Artículo 31**

(1) Cada Cámara establecerá, como órganos propios, Comités y Comisiones.

(2) Las actividades de los Comités y de las Comisiones estarán establecidas por ley.

**Artículo 32**

Un Diputado o Senador que sea miembro del Gobierno no puede desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Asamblea de los Diputados o del Senado ni ser miembro de un Comité o Comisión parlamentaria o Comisión de investigación.

**Artículo 33**

(1) Si se disuelve la Asamblea de los Diputados, el Senado estará autorizado para adoptar medidas legislativas respecto a las materias que no pueden ser retrasadas y que requieran la adopción de una norma con rango de ley.

(2) El Senado no está autorizado, sin embargo, a adoptar medidas legislativas relativas a la Constitución, presupuesto estatal, estado final de cuentas del Estado, régimen electoral o Tratados adoptados de conformidad con el artículo 10.

(3) Solamente el Gobierno puede presentar proposiciones para tales medidas legislativas al Senado.

(4) Las medidas legislativas del Senado estarán firmadas por el Presidente del Senado, el Presidente de la República y el Primer Ministro; serán promulgadas de la misma forma que las leyes.

(5) Las medidas legislativas del Senado han de ser ratificadas por la Asamblea de los Diputados en su primera sesión. Si la Asamblea de los Diputados no las ratifica, dejarán de ser vinculantes.

**Artículo 34**

(1) Las Cámaras celebrarán sesiones permanentes. El Presidente de la República establecerá las sesiones de la Asamblea de los Diputados, de tal forma que el periodo de sesiones comience antes de treinta días desde las elecciones. Si no pudiera hacerlo así, la Asamblea de los Diputados quedará convocada en el trigésimo día después de las elecciones.

(2) Las sesiones de las Cámaras pueden ser suspendidas por resolución. El número total de días en un año en los cuales una sesión pueda estar aplazada no excederá de ciento veinte días.

(3) Mientras la sesión esté suspendida, el Presidente de la Asamblea de Diputados o del Senado puede convocar a su respectiva Cámara a una reunión antes de la fecha señalada. Esta convocatoria es obligatoria siempre que el Presidente de la República, el Gobierno o al menos un quinto de los miembros de la Cámara lo soliciten.

(4) Las sesiones de la Asamblea de los Diputados terminan al finalizar el periodo legislativo o tras su disolución.

**Artículo 35**

(1) El Presidente de la República puede disolver la Asamblea de los Diputados si:

- a. La Asamblea de los Diputados no presta su confianza al Gobierno designado por el Presidente de la República, cuyo Primer Ministro ha sido designado por el Presidente del República por propuesta del Presidente de la Asamblea de los Diputados;
- b. La Asamblea de los Diputados no alcanza, en el plazo de tres meses, una decisión sobre las cuentas del Gobierno respecto de la cual el Gobierno ha vinculado una cuestión de confianza.
- c. Si una sesión de la Asamblea de los Diputados ha sido suspendida por un periodo mayor del permitido.
- d. Si durante un periodo de más de tres meses, la Asamblea de los Diputados no ha alcanzado el quórum, aunque sus sesiones no se hayan aplazado y hayan sido convocadas las sesiones durante ese periodo de manera repetida.

(2) El Presidente de la República disolverá la Asamblea de Diputados si ésta se lo propone mediante una resolución a la que haya dado su consentimiento una mayoría de tres quintos de todos los Diputados.

(3) La Asamblea de los Diputados no puede ser disuelta dentro de los tres meses anteriores a la expiración de su mandato electoral.

#### **Artículo 36**

Las sesiones de las Cámaras serán abiertas al público. El público solamente puede ser excluido bajo las condiciones establecidas por ley.

#### **Artículo 37**

(1) El Presidente de la Asamblea de los Diputados convocará las reuniones conjuntas de las Cámaras.

(2) Las reuniones conjuntas de las Cámaras se celebrarán de acuerdo con los órganos permanentes de la Asamblea de los Diputados.

#### **Artículo 38**

(1) Los miembros del Gobierno tienen derecho a asistir a las reuniones de cualquiera de las Cámaras, o sus Comités o Comisiones. Se les dará la oportunidad de hablar siempre que ellos lo soliciten.

(2) Los miembros del Gobierno están obligados a comparecer personalmente en las sesiones de la Asamblea de los Diputados si así es acordado. Igualmente, en el caso de reuniones de Comités, Comisiones o Comisiones de investigación, puede comparecer un sustituto del miembro del Gobierno u otro miembro del gobierno en su lugar si su participación personal no ha sido solicitada de manera expresa.

#### **Artículo 39**

(1) El quórum de la cada Cámara lo constituye un tercio de sus miembros.

(2) Salvo que la Constitución disponga otra cosa, para adoptar una decisión en cualquiera de las Cámaras se requiere la concurrencia de la mayoría simple de los Diputados o Senadores.

(3) Para adoptar una resolución que declare el estado de guerra o que admita el envío de las Fuerzas Armadas de la República Checa o el asentamiento de Fuerzas Armadas de otros Estados en el territorio de la República Checa, así como la adopción de una resolución sobre la participación de la República Checa en los sistemas de defensa de una Organización Internacional de la que sea miembro la República Checa, se requiere la mayoría absoluta de los Diputados y de los Senadores.



(4) Se requieren tres quintos de los Diputados y tres quintos de los Senadores para adoptar una Ley Constitucional de aprobación de las ratificaciones de los Tratados mencionados en el artículo 10a párrafo 1.

**Artículo 40**

Es necesaria la aprobación conjunta de la Asamblea de los Diputados y el Senado para adoptar una ley electoral, una ley referente a los principios de las funciones y relaciones de ambas Cámaras, entre ellas y con el exterior, o una ley que recoja las reglas permanentes del Senado.

**Artículo 41**

(1) Los proyectos de ley se presentarán en la Asamblea de los Diputados.

(2) Los proyectos de ley pueden ser presentados por los Diputados, grupos de Diputados, el Senado, el Gobierno o los órganos de representación de las regiones.

**Artículo 42**

(1) Los proyectos de ley sobre el presupuesto estatal y la cuenta final estatal serán presentados por el Gobierno.

(2) Estos proyectos de ley serán debatidos en una sesión pública y sólo la Asamblea de los Diputados puede adoptar resoluciones respecto de ellos.

**Artículo 43**

(1) El Parlamento decide sobre la declaración del estado de guerra, si la República Checa es atacada, o si es necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados internacionales sobre la autodefensa colectiva frente a las agresiones.

(2) El Parlamento decide sobre la participación de la República Checa en sistemas de defensa de una Organización Internacional a la que pertenece la República Checa.

(3) El Parlamento debe prestar su consentimiento para:

- a. Enviar las Fuerzas Armadas de la República Checa fuera del territorio de la República Checa;
- b. Permitir la entrada y permanencia de Fuerzas Armadas de otros Estados dentro del territorio de la República Checa, salvo que tales decisiones queden reservadas al Gobierno.

(4) El Gobierno ha de decidir sobre el envío de las Fuerzas Armadas de la República Checa fuera del territorio de la República Checa y para permitir la entrada y permanencia de las Fuerzas Armadas de otros Estados dentro del territorio de la República Checa por un período que no exceda de 60 días, en las siguientes materias:

- a. el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados sobre la autodefensa colectiva contra una agresión,
- b. participación en las operaciones de mantenimiento de la paz de acuerdo con la decisión de una Organización Internacional de la que la República Checa sea miembro, si el estado afectado consiente;
- c. participación en operaciones de rescate en casos de catástrofe natural, industrial o accidentes ecológicos.

(5) El Gobierno también decidirá:

- a. sobre el paso de Fuerzas Armadas de otros Estados a través del territorio de la República Checa y el paso sobre el espacio aéreo de la República Checa.
- b. sobre la participación de las Fuerzas Armadas de la República Checa en ejercicios militares fuera del territorio de la República Checa y en la participación de las

Fuerzas Armadas de otros Estados en ejercicios militares dentro del territorio de la República Checa.

(6) El Gobierno ha de informar, sin dilaciones, a ambas Cámaras sobre cualquier decisión referente a lo establecido en los párrafos 4 y 5. El Parlamento puede anular las decisiones del Gobierno; para anular tales decisiones del Gobierno, es suficiente que la resolución de cualquiera de las Cámaras sobre dicha anulación sea adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

#### **Artículo 44**

(1) El Gobierno tiene derecho a expresar su parecer sobre los proyectos de ley.

(2) Si el Gobierno no expresa su parecer sobre un proyecto de ley en el plazo de treinta días desde la entrega de éste, se presume que su opinión es favorable.

(3) El Gobierno tiene derecho a requerir que la Asamblea de los Diputados concluya el debate sobre un proyecto presentado por el Gobierno en el plazo de tres meses desde su envío, siempre que el Gobierno entienda vinculado a ello una moción de confianza.

#### **Artículo 45**

La Asamblea de los Diputados someterá sin dilaciones los proyectos de ley que ha aprobado al Senado.

#### **Artículo 46**

(1) El Senado debatirá los proyectos de ley y puede tomar medidas respecto de ellos en el plazo de treinta días desde su envío.

(2) El Senado ha de aprobar, rechazar o devolver los proyectos de ley a la Asamblea de los Diputados con propuestas de enmienda, o declarar su intención de continuar con su tramitación.

(3) Si el Senado no se ha pronunciado en el período establecido en el párrafo 1, se entenderá que el proyecto de ley ha sido aprobado.

#### **Artículo 47**

(1) Si el Senado rechaza un proyecto de ley, la Asamblea de los Diputados lo someterá nuevamente a votación. Se adoptará un proyecto de ley si es aprobado por la mayoría absoluta de todos los Diputados.

(2) Si el Senado devuelve un proyecto de ley a la Asamblea de los Diputados con una propuesta de enmienda, la Asamblea de los Diputados someterá a votación la versión del proyecto de ley que ha sido aprobada por el Senado. El proyecto de ley será aprobado por su resolución.

(3) Si la Asamblea de los Diputados no aprueba la versión del proyecto de ley aprobada por el Senado, someterá nuevamente a votación el texto que remitió al Senado. Se aprobará el proyecto de ley si es aprobado por la mayoría absoluta de todos los Diputados.

(4) La Asamblea de los Diputados puede no proponer enmiendas en el curso del debate de un proyecto de ley que ha sido rechazado o devuelto.

#### **Artículo 48**

Si el Senado declara su intención de no tomar en consideración un proyecto de ley, esta decisión se considerará aprobada por la propia declaración.

#### **Artículo 49**

Se requiere el voto positivo de ambas Cámaras para la ratificación de Tratados:

- a. que afecten a los derechos o los deberes de las personas;
- b. relativos a alianzas, la paz, o cualquier otra cuestión de naturaleza política;

- c. por los cuales la República Checa se convierta en miembro de una Organización Internacional;
- d. de naturaleza económica general;
- e. referentes a materias adicionales, la regulación de las cuales queda reservada a la ley.

#### **Artículo 50**

(1) A excepción de las Leyes Constitucionales, el Presidente de la República tiene derecho a devolver las leyes aprobadas, con un informe razonado, en el plazo de quince días desde el día en que le fueron remitidas.

(2) La Asamblea de los Diputados ha de someter nuevamente a votación las leyes así devueltas. No se permiten propuestas de reforma. Si la Asamblea de los Diputados confirma la aprobación de la ley por mayoría absoluta de todos los diputados, la ley queda promulgada. En su defecto, se considerará que la ley no ha sido aprobada.

#### **Artículo 51**

Las leyes aprobadas han de ser firmadas por el Presidente de la Asamblea de los Diputados, el Presidente de la República y el Primer Ministro.

#### **Artículo 52**

(1) Para que una ley sea válida ha de estar promulgada.

(2) Se establecerá por ley la forma en la que se han de promulgar las leyes y los Tratados.

#### **Artículo 53**

(1) Cada diputado tiene derecho a interpelar al Gobierno o a sus miembros sobre las materias de su competencia.

(2) Los miembros interpelados del Gobierno han de responder a la interpelación en plazo de treinta días desde su remisión.

## **CAPÍTULO TRES**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **Artículo 54**

(1) El Presidente de la República es el Jefe del Estado.

(2) El Presidente de la República es elegido directamente en una votación popular nacional.

(3) El Presidente de la República goza de irresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 55**

El Presidente de la República asume su cargo tras prestar juramento del mismo. El mandato del Presidente de la República dura cinco años y comienza el día que presta juramento de su cargo

#### **Artículo 56**

(1) La elección del Presidente de la República se realizará mediante votación secreta y por sufragio universal, igual y directo.

(2) El candidato que haya recibido más de la mitad de los votos válidos de los electores elegibles será elegido para el cargo de Presidente de la República. Si no hay tal candidato, catorce días después de la primera vuelta electoral debe celebrarse una segunda vuelta electoral, a la que acceden los dos candidatos más votados en la primera vuelta electoral. En caso de que los candidatos reciban el mismo número de votos, todos los candidatos que hayan recibido el mayor número de votos de los electores elegibles pasarán a la segunda vuelta electoral y, si no hay al menos dos de estos candidatos, también pasarán a la segunda vuelta electoral los candidatos que hayan recibido el segundo mayor número de votos de los electores elegibles.

(3) El candidato que haya obtenido el mayor número de votos válidos de los electores elegibles en la segunda vuelta electoral será elegido Presidente de la República Checa. Si hay más candidatos de este tipo, el Presidente de la República no será elegido y se convocará a una nueva elección del Presidente de la República en un plazo de diez días.

(4) Si el candidato que ha pasado a la segunda vuelta electoral deja de ser elegible para el cargo de Presidente de la República o si dicho candidato renuncia a su derecho de presentarse como candidato al cargo de Presidente de la República, el candidato que haya recibido el mayor número de votos válidos de los electores elegibles en la primera vuelta electoral pasará a la segunda vuelta. La segunda vuelta electoral se celebrará incluso si sólo participa un candidato.

(5) Todo ciudadano de la República Checa que haya cumplido los 18 años de edad tiene derecho a presentar un candidato si esa candidatura está respaldada por una petición firmada por al menos 50.000 ciudadanos de la República Checa con derecho a votar por el Presidente de la República. Un candidato puede ser propuesto por al menos veinte Diputados o por al menos diez Senadores.

(6) Todo ciudadano de la República Checa que haya cumplido los 18 años de edad tiene derecho a votar.

(7) La elección del Presidente de la República tendrá lugar durante los últimos sesenta días del mandato del Presidente de la República en ejercicio, pero no menos de treinta días antes de la expiración de su mandato. Si el cargo de Presidente de la República queda vacante, la elección del Presidente de la República se celebrará en un plazo de noventa días.

(8) La elección del Presidente de la República será anunciada por el Presidente del Senado a más tardar noventa días antes de la elección. Si el cargo de Presidente de la República queda vacante, el Presidente del Senado de la República Checa anunciará la elección del Presidente de la República a más tardar diez días después y, simultáneamente, ochenta días antes de la celebración de dicha elección.

(9) Si el cargo de Presidente del Senado estuviere vacante, el Presidente de la Asamblea de Diputados convocará a la elección del Presidente de la República.

#### **Artículo 57**

(1) Puede ser elegido Presidente cualquier ciudadano elegible para el Senado.

(2) Ninguna persona puede ser elegida Presidente más de dos veces consecutivas.

#### **Artículo 58**

La ley establecerá condiciones adicionales para el ejercicio del derecho de voto en la elección del Presidente de la República, así como los detalles del proceso de propuesta de los candidatos al cargo de Presidente de la República, el anuncio y la realización de la elección del Presidente de la República y el anuncio de su resultado, y la revisión judicial.

**Artículo 59**

(1) El Presidente del Senado tomará juramento de su cargo al Presidente electo en una sesión conjunta de ambas Cámaras.

(2) El Presidente electo prestará el siguiente juramento: “Prometo lealtad a la República Checa. Prometo respetar su Constitución y las leyes. Prometo, por mi honor, llevar a cabo mis funciones en interés del pueblo, con mi mejor conocimiento y conciencia.”

**Artículo 60**

Si el Presidente electo rechaza prestar juramento de su cargo o lo realiza con reserva, se considerará que no ha sido elegido.

**Artículo 61**

El Presidente de la República puede dimitir de su cargo remitiendo su dimisión al Presidente del Senado.

**Artículo 62**

El Presidente de la República:

- a. designa y aparta al Primer Ministro y a otros miembros del Gobierno y acepta sus dimisiones, aparta al Gobierno y acepta su dimisión;
- b. convoca las sesiones de la Asamblea de los Diputados;
- c. puede disolver la Asamblea de los Diputados;
- d. confiará al Gobierno cuya dimisión haya aceptado, o que él ha apartado, el desempeño temporal de sus funciones hasta que sea designado un nuevo Gobierno;
- e. designará a los jueces del Tribunal Constitucional, su Presidente y Vicepresidente;
- f. designará de entre los jueces al Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo;
- g. puede conceder perdones o conmutar las sentencias impuestas por los Tribunales, y solicitar que los antecedentes criminales sean eliminados;
- h. tiene el derecho de devolver al Parlamento las leyes que éste haya aprobado, a excepción de las Leyes Constitucionales;
- i. firmará las leyes;
- j. designará al Presidente y al Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención;
- k. designará a los miembros del Consejo del Banco Nacional Checo.

**Artículo 63**

(1) Además, el Presidente de la República:

- a. representa al estado en el exterior;
- b. negocia y ratifica los Tratados Internacionales; puede delegar la negociación de los Tratados Internacionales en el Gobierno o, con su consentimiento, en los miembros de éste;
- c. es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas;
- d. recibe a los jefes de las misiones diplomáticas;
- e. acredita y aparta a los jefes de las misiones diplomáticas;
- f. convoca las elecciones a la Asamblea de los Diputados y al Senado;
- g. nombra y promueve a los Generales;
- h. puede conceder y premiar con honores de Estado, salvo que haya autorizado a otro órgano para ello;
- i. designa a los jueces;
- j. ordena que no se inicie un procedimiento penal y, si se ha iniciado, que se suspenda;

k. tiene el derecho de conceder amnistías.

(2) de la República también posee poderes que no estén explícitamente enumerados en las Leyes Constitucionales, si una ley así lo establece.

(3) Para que adquieran validez las decisiones del Presidente de la República promulgadas conforme a los párrafos 1 y 2, se requiere el refrendo del Primer Ministro o de un miembro del Gobierno designado por éste.

(4) El Gobierno es responsable de las decisiones del Presidente de la República que requieren el refrendo del Primer Ministro o de un miembro del Gobierno designado por éste.

#### **Artículo 64**

(1) El Presidente de la República tiene derecho a participar en las sesiones de ambas Cámaras del Parlamento, así como en las de sus Comités y Comisiones. Tendrá la oportunidad de hablar siempre que él lo solicite.

(2) El Presidente de la República tiene derecho a participar en las reuniones del Gobierno, para solicitar informes del Gobierno o de sus miembros, y discutir con Gobierno o sus miembros los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 65**

(1) El Presidente de la República no puede ser detenido, ni criminalmente procesado, ni procesado por delitos menores o infracciones administrativas mientras esté en funciones.

(2) El Senado puede, con el consentimiento de la Asamblea de Diputados, presentar ante el Tribunal Constitucional una acusación constitucional contra el Presidente de la República por alta traición o por violación grave de la Constitución o de otra parte del orden constitucional; se entenderá por traición cualquier conducta del Presidente de la República dirigida contra la soberanía y la integridad de la República, así como contra su orden democrático. Sobre la base de la acción constitucional interpuesta por el Senado, el Tribunal Constitucional podrá declarar la pérdida del cargo de Presidente y de la posibilidad de ejercerlo en el futuro.

(3) Para que el Senado apruebe la presentación de una acusación constitucional se requiere el consentimiento de una mayoría de tres quintos de los Senadores presentes. Para que la Asamblea de Diputados apruebe la presentación de una acusación constitucional se requiere el consentimiento de una mayoría de tres quintos de todos los miembros de la misma; si la Asamblea de Diputados no presta su consentimiento en el plazo de tres meses a partir del día en que el Senado solicitó dicho consentimiento, éste se considerará denegado.

#### **Artículo 66**

Si la Presidencia queda vacante y antes de que un nuevo Presidente de la República haya sido elegido o haya prestado juramento de su cargo, así como si el Presidente de la República es, por razones fundadas, incapaz de realizar sus deberes, y si la Asamblea de los Diputados y el Senado adopta una resolución a este efecto, el ejercicio de las funciones presidenciales previstas en las letras a) a e) y h) a k) del párrafo 1 del artículo 63 y en el párrafo 2 del artículo 63, le corresponderán al Primer Ministro. Si durante un determinado periodo de tiempo, el Primer Ministro está realizando las funciones presidenciales arriba especificadas, el desempeño de las funciones previstas en las letras a) a e) y k) del artículo 62 y, además, en la letra f) del párrafo 1 del artículo 63, si se trata

de la convocatoria de elecciones para el Senado, le corresponderán al Presidente de la Asamblea de los Diputados; si la Presidencia queda vacante en un periodo en el que la Asamblea de los Diputados está disuelta, el desempeño de estas funciones le corresponderá al Presidente del Senado, que también estará a cargo de la Presidencia durante el período en que el Primer Ministro ejerce las funciones especificadas del Presidente de la República en virtud de la letra f) del párrafo 1 del artículo 63, si se trata de la convocatoria de elecciones para la Asamblea de Diputados.

## EL GOBIERNO

### **Artículo 67**

(1) El Gobierno es el órgano jerárquicamente superior del poder ejecutivo.

(2) El Gobierno está formado por el Primer Ministro, los viceprimer ministros, y los ministros.

### **Artículo 68**

(1) El Gobierno es responsable ante la Asamblea de los Diputados.

(2) El Presidente de la República designará al Primer Ministro y, en base a su proposición, a los otros miembros del Gobierno y les confiará la dirección de los Ministerios y otros cargos.

(3) En el plazo de treinta días desde su nombramiento, el Gobierno se presentará ante la Asamblea de los Diputados y pedirá su confianza.

(4) Si el Gobierno recién designado no recibe la confianza de la Asamblea de los Diputados, se repetirá el proceso establecido en los párrafos 2 y 3. Si el Gobierno designado en este segundo intento tampoco recibe la confianza de la Asamblea de los Diputados, el Presidente de la República designará al Primer Ministro en base a la propuesta del Presidente de la Asamblea de los Diputados.

(5) En otros casos, en base a la propuesta del Primer Ministro, el Presidente de la República designará y cesará a otros miembros del Gobierno y les confiará la dirección de los Ministerios u otros cargos.

### **Artículo 69**

(1) El Presidente de la República tomará el juramento de su cargo a los miembros del Gobierno.

(2) Los miembros del Gobierno prestarán el siguiente juramento: “Prometo lealtad a la República Checa. Prometo respetar y hacer cumplir su Constitución y las leyes. Prometo, por mi honor, llevar a cabo concienzudamente mis funciones y no abusar de mi posición.”

### **Artículo 70**

Los miembros del Gobierno no pueden participar en actividades que por su naturaleza sean incompatibles con el desarrollo de sus funciones ministeriales. Esta cuestión será desarrollada por ley.

### **Artículo 71**

El Gobierno puede someter a la Asamblea de los Diputados una petición para una cuestión de confianza.

### **Artículo 72**

(1) La Asamblea de los Diputados puede aprobar una moción de censura al Gobierno.

(2) La Asamblea de los Diputados puede discutir una propuesta de moción de censura al Gobierno sólo en el caso que haya sido solicitado por escrito por, al menos, cincuenta Diputados. Para adoptarla ha de dar su consentimiento la mayoría absoluta de todos los Diputados.

**Artículo 73**

(1) El Primer Ministro presentará su dimisión al Presidente de la República. El resto de los miembros del Gobierno presentará su dimisión al Presidente de la República a través del Primer Ministro.

(2) El Gobierno presentará su dimisión si la Asamblea de los Diputados rechaza una cuestión de confianza, o si se aprueba la moción de censura. El Gobierno presentará siempre su dimisión tras la sesión constitutiva de la Asamblea de los Diputados recién elegida.

(3) Si el Gobierno presenta su dimisión tal y como está establecido en el párrafo 2, el Presidente de la República ha de aceptarla.

**Artículo 74**

El Presidente de la República cesará a los miembros del Gobierno si el Primer Ministro lo propone.

**Artículo 75**

El Presidente de la República cesará a un Gobierno que no ha presentado su dimisión pese a estar obligado a hacerlo.

**Artículo 76**

(1) El Gobierno tomará sus decisiones de forma colegiada.

(2) Se requiere mayoría absoluta de todos sus miembros para que el Gobierno adopte una resolución.

**Artículo 77**

(1) El Primer Ministro organizará las actividades del Gobierno, presidirá sus reuniones, actuará en su nombre, y realizará otras funciones que le hayan sido confiadas por la Constitución u otras leyes.

(2) Podrá actuar en lugar del Primer Ministro, un viceprimer ministro u otro miembro del Gobierno que haya sido encargado de ello.

**Artículo 78**

Para hacer cumplir las leyes, siempre que se mantenga en sus límites, el Gobierno está autorizado para promulgar decretos. Tales decretos estarán firmados por el Primer Ministro y el miembro competente del Gobierno.

**Artículo 79**

(1) Los ministerios y otros cargos administrativos deben ser establecidos y sus facultades previstas solamente por ley.

(2) La regulación de los empleados estatales en los ministerios y otros cargos administrativos estarán establecidas por ley.

(3) Si están autorizados por ley, los ministerios, otros cargos administrativos, y los órganos de las entidades autónomas territoriales, pueden promulgar reglamentos sobre la base y dentro de los límites de la legislación.

**Artículo 80**

(1) La Oficina del Fiscal del Estado presentará y debatirá las acusaciones públicas en los procedimientos criminales; también realizará otras funciones que estén previstas legalmente.



(2) El estatus y facultades del Fiscal del Estado estarán establecidas por ley.

## CAPÍTULO CUATRO

### PODER JUDICIAL

#### Artículo 81

El poder judicial se ejercerá en nombre de la República por Tribunales independientes.

#### Artículo 82

(1) Los jueces serán independientes en el desempeño de sus funciones. Nadie puede amenazar su imparcialidad.

(2) Los jueces no pueden ser cesados o trasladados a otros Tribunales contra su voluntad; se establecerán legalmente las excepciones que deriven, especialmente, de las responsabilidades disciplinarias.

(3) El cargo de juez es incompatible con el de Presidente de la República, miembro del Parlamento, así como con cualquier otra función en la Administración Pública; una ley especificará cuáles son las actividades incompatibles con el desempeño de las funciones judiciales.

### EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### Artículo 83

El Tribunal Constitucional es el cuerpo judicial responsable de la protección de la constitucionalidad

#### Artículo 84

(1) El Tribunal Constitucional estará compuesto por quince Jueces designados para un período de diez años.

(2) Los jueces del Tribunal Constitucional serán designados por el Presidente de la República con el consentimiento del Senado.

(3) Puede ser designado juez del Tribunal Constitucional cualquier ciudadano que tenga una conducta intachable, sea elegible al Senado, tenga una formación universitaria en materias legales y haya ejercido una profesión legal por un mínimo de diez años.

#### Artículo 85

(1) Un juez del Tribunal Constitucional asume sus funciones tras prestar juramento al Presidente de la República.

(2) Un juez del Tribunal Constitucional prestará el siguiente juramento: “Prometo por mi honor y conciencia que protegeré la inviolabilidad de los derechos humanos fundamentales y los derechos de los ciudadanos, me someteré a las Leyes Constitucionales, y tomaré las decisiones según mi mejor convicción, de forma independiente e imparcial”.

(3) Si un juez rechaza prestar el juramento o si lo hace con reservas, se considerará que no ha sido designado.

#### Artículo 86

(1) Los jueces del Tribunal Constitucional sólo pueden ser procesados criminalmente con el consentimiento del Senado. Si el Senado deniega su consentimiento,

dicha persecución penal se suspenderá mientras dure el mandato del juez del Tribunal Constitucional.

(2) Los jueces del Tribunal Constitucional sólo pueden ser detenidos si han sido sorprendidos en el momento de cometer un delito o inmediatamente tras su comisión. La autoridad que ha llevado a cabo la detención ha de informar inmediatamente al Presidente del Senado de la detención; si, en el plazo de veinticuatro horas desde la detención, el Presidente de el Senado no da su consentimiento para llevar al detenido ante un tribunal, el autoridad que ha llevado a cabo la detención ha de ponerlo en libertad. En la siguiente sesión del Senado, se tomará la decisión definitiva sobre si puede ser criminalmente procesado.

(3) Los jueces del Tribunal Constitucional tienen derecho a negarse a prestar declaración sobre los hechos de los que hayan conocido en el desempeño de sus funciones, manteniéndose este privilegio incluso después de haber dejado de ser juez del Tribunal Constitucional.

### **Artículo 87**

(1) El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción:

- a. para anular las leyes o previsiones concretas de estas que estén en conflicto con el ordenamiento constitucional;
- b. para anular otras disposiciones o previsiones concretas de estas si están en conflicto con el ordenamiento constitucional o una ley;
- c. sobre los recursos constitucionales presentados por los órganos representativos de las regiones autónomas contra una intromisión ilegítima por el Estado;
- d. sobre los recursos constitucionales contra las decisiones finales y otras intromisiones de autoridades públicas con infracción de los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados y las libertades públicas;
- e. tomar medidas correctivas sobre la certificación de la elección de un Diputado o de un Senador;
- f. para resolver dudas referidas a la pérdida de elegibilidad de un Diputado o un Senador para desempeñar un cargo o la incompatibilidad del artículo 25 respecto de otro cargo o actividad con el mantenimiento del cargo de Diputado o Senador;
- g. sobre los cargos constitucionales presentados por el Senado contra el Presidente de la República conforme al artículo 65. párrafo 2;
- h. para decidir sobre una petición del Presidente del República respecto de la revocación de una resolución común de la Asamblea de los Diputados y del Senado conforme al Artículo 66;
- i. para decidir sobre las medidas necesarias para ejecutar la resolución de un Tribunal Internacional vinculante para la República Checa, en el caso que no pueda ser ejecutado de otra manera;
- j. para determinar si una decisión sobre la disolución de un partido político u otras decisiones relativas a las actividades de un partido político son conformes con los Leyes Constitucionales u otras leyes;
- k. para decidir los conflictos competenciales entre los órganos estatales y las regiones autónomas, salvo que dicha potestad esté atribuida legalmente a otro órgano.

(2) Antes de la ratificación de un tratado bajo el artículo 10a o el artículo 49, el Tribunal Constitucional tendrá competencia para decidir sobre la conformidad del Tratado

con el orden constitucional. Un Tratado no puede ser ratificado antes que la Tribunal Constitucional emita su dictamen.

(3) Una ley puede establecer que, en lugar del Tribunal Constitucional, sea el Tribunal Administrativo Supremo el que tenga jurisdicción:

- a. para anular leyes o previsiones concretas de éstas contrarias a una ley;
- b. para decidir sobre los conflictos competenciales entre los órganos estatales y las regiones autónomas, salvo que la facultad para ello esté atribuida legalmente a otro órgano;

#### **Artículo 88**

(1) Una ley determinará la legitimación para iniciar un procedimiento ante el Tribunal Constitucional, bajo qué condiciones y establecerá otras reglas de procedimiento ante el Tribunal Constitucional.

(2) En el momento de tomar sus decisiones, los jueces del Tribunal Constitucional sólo están limitados por el orden constitucional y la ley establecida en el párrafo 1.

#### **Artículo 89**

(1) Las decisiones del Tribunal Constitucional son ejecutivas desde el momento en que se den a conocer en la forma prevista por la ley, salvo que el Tribunal Constitucional decida otra cosa respecto a su entrada en vigor.

(2) Las decisiones ejecutivas del Tribunal Constitucional son vinculantes para todas las personas y autoridades.

(3) Las decisiones del Tribunal Constitucional que declaren, conforme al artículo 87 párrafo 2, que un Tratado no es conforme con el orden constitucional, impiden la ratificación del Tratado hasta que sea conforme.

## **LOS TRIBUNALES**

#### **Artículo 90**

Los Tribunales deben proteger los derechos en la forma establecida legalmente. Solamente un Tribunal puede decidir sobre la culpabilidad y determinar la pena para un delito.

#### **Artículo 91**

(1) El sistema judicial comprende el Tribunal Supremo, la Corte Administrativa Suprema, y los Tribunales superiores, regionales y de distrito. Por el puede establecerse una distinta denominación para éstos.

(2) La jurisdicción y la organización de los Tribunales estará prevista por ley.

#### **Artículo 92**

El Tribunal Supremo es el cuerpo judicial jerárquicamente superior en las materias dentro de la jurisdicción de los Tribunales, con la excepción de las materias bajo la jurisdicción del Tribunal Constitucional o del Tribunal Administrativo Supremo.

#### **Artículo 93**

(1) Los jueces son nombrados por un tiempo ilimitado por el Presidente de la República. Asumen sus deberes tras prestar juramento de su cargo.

(2) Puede ser designado juez cualquier ciudadano con una reputación intachable y una formación universitaria en materias legales. Otros méritos y los procedimientos estarán establecidos por ley.

**Artículo 94**

(1) Una ley establecerá qué casos serán juzgados por un Jurado, así como su composición. El resto de los casos serán juzgados por jueces individuales.

(2) Una ley puede especificar en qué materias y de qué forma los ciudadanos pueden participar junto a los jueces en la toma de decisiones judiciales.

**Artículo 95**

(1) A la hora de tomar sus decisiones, los jueces están sometidos a la ley y los Tratados que formen parte del ordenamiento jurídico; están autorizados a juzgar cuando las disposiciones y leyes son conformes con las tales leyes y Tratados.

(2) Si un Tribunal concluye que una ley que ha de ser aplicada a la resolución de un caso está en conflicto con el ordenamiento constitucional, puede remitir el asunto al Tribunal Constitucional.

**Artículo 96**

(1) Todas las partes de un procedimiento tienen iguales derechos ante los Tribunales.

(2) Los procedimientos ante los Tribunales serán orales y públicos; las excepciones a este principio estarán establecidas por ley. Los fallos serán pronunciados públicamente.

**CAPÍTULO CINCO****LA OFICINA SUPREMA DE LA INTERVENCIÓN****Artículo 97**

(1) La Oficina Suprema de la Intervención es un órgano independiente. Realizará auditorías sobre la administración de las propiedades estatales y la aplicación del presupuesto estatal.

(2) El Presidente de la República designa al Presidente y Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención en atención a la propuesta de la Asamblea de los Diputados.

(3) La personalidad jurídica, las facultades y la estructura organizativa de la Oficina, así como otras previsiones más detalladas, estarán establecidas por ley.

**CAPÍTULO SEIS****EL BANCO NACIONAL CHECO****Artículo 98**

(1) El Banco Nacional Checo es el Banco central estatal. Su primer objetivo será mantener la estabilidad de los precios; las intervenciones en sus funciones sólo serán permitidas sobre base de lo establecido por ley.

(2) El estatuto y las facultades del Banco así como otras previsiones más detalladas, estarán establecidas por ley.

## CAPÍTULO SIETE

### AUTOGOBIERNO TERRITORIAL

#### Artículo 99

La República Checa se divide en municipios, que son las unidades autónomas territoriales básicas, y en regiones, que son las unidades territoriales autónomas superiores.

#### Artículo 100

(1) Las unidades territoriales autónomas son comunidades territoriales de ciudadanos con derecho de autogobierno. Una ley establecerá los casos en que serán distritos administrativos.

(2) Los municipios forman parte de una región autónoma.

(3) Las regiones autónomas sólo pueden ser creadas o disueltas por medio de una Ley Constitucional.

#### Artículo 101

(1) Los municipios estarán administrados independientemente por su propio cuerpo representativo.

(2) Las regiones autónomas estarán administradas independientemente por su propio cuerpo representativo.

(3) Las unidades autónomas territoriales son corporaciones de derecho público que pueden poseer propiedades y dirigir sus actividades económicas en base a sus propios presupuestos.

(4) El Estado puede intervenir en los asuntos de las unidades territoriales autónomas solamente si ello es necesario para la protección de la legalidad y en la forma prevista por la ley.

#### Artículo 102

(1) Los miembros de los órganos representativos serán elegidos en votación secreta por sufragio universal, igual y directo.

(2) Los órganos representativos tendrán un mandato legislativo de cuatro años. Se establecerán por ley las condiciones bajo las cuales se celebrarán anticipadamente nuevas elecciones a los órganos representativos.

#### Artículo 103

Derogado

#### Artículo 104

(1) Los poderes de los órganos representativos estarán establecidos por ley.

(2) Los órganos representativos de los municipios tendrán competencia en las materias del gobierno autónomo, siempre que ellas no hayan sido confiadas por la ley a los órganos representativos de regiones autónomas.

(3) Los órganos representativos pueden, dentro de los límites de su competencia, promulgar ordenanzas vinculantes.

#### Artículo 105

El ejercicio de la administración estatal sólo puede ser delegada a cuerpos autónomos si está previsto legalmente.

## CAPÍTULO OCHO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### **Artículo 106**

(1) El día que entre en vigor esta Constitución, el Consejo Nacional Checo pasará a ser la Asamblea de los Diputados, cuyo periodo legislativo terminará el 6 de junio de 1996.

(2) Hasta que el Senado sea elegido de acuerdo con esta Constitución, las funciones del Senado serán desempeñadas por un Senado provisional. El Senado provisional estará establecido en la forma prevista por una Ley Constitucional. Hasta que esta Ley entre en vigor, la Asamblea de los Diputados realizará las funciones del Senado.

(3) Cuando se encuentre desempeñando las funciones del Senado conforme al párrafo 2, la Asamblea de los Diputados no puede ser disuelta.

(4) Hasta que se hayan adoptado las leyes que establezcan los órganos permanentes de ambas Cámaras, cada una de ellas procederá según los órganos permanentes del Consejo Nacional Checo.

#### **Artículo 107**

(1) La ley para las elecciones al Senado establecerá, para la primera elección del Senado, la forma de determinar qué tercio de los senadores tendrá un mandato de dos años y qué tercio de ellos tendrá un mandato de cuatro años.

(2) El Presidente de la República convocará la sesión del Senado de forma que se realice antes de treinta días tras las elecciones; si no lo realiza de esta manera, el Senado se convocará treinta días después de su elección.

#### **Artículo 108**

El Gobierno de la República Checa, designado tras las elecciones de 1992 y que desempeñara sus funciones el día que esta Constitución entre en vigor, será considerado un Gobierno designado conforme a esta Constitución.

#### **Artículo 109**

Hasta que se establezca el cargo de Fiscal del Estado, sus funciones serán desempeñadas por la Oficina de la Procuraduría de la República Checa.

#### **Artículo 110**

Hasta el día treinta y uno de Diciembre de 1993 los Tribunales militares también formarán parte del sistema judicial.

#### **Artículo 111**

Los jueces de todos los Tribunales de la República Checa que ostenten dicho cargo el día que esta Constitución entre en vigor, se entenderá que han sido designados conforme a la Constitución de la República Checa.

#### **Artículo 112**

(1) El ordenamiento constitucional de la República Checa está formado por esta Constitución, la Carta de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Básicas, las Leyes Constitucionales adoptadas conforme a esta Constitución, y aquellas Leyes Constitucionales de la Asamblea de la República Checoslovaca, la Asamblea Federal de la República Socialista Checoslovaca, y el Consejo Nacional Checo que definen las fronteras del Estado de la República Checa, así como las Leyes Constitucionales del Consejo Nacional Checo adoptadas después del seis de junio de 1992.

(2) La Constitución hasta ahora en vigor, las Leyes Constitucionales relativas a la federación checoslovaca, las Leyes Constitucionales que los han completado y modificado, y la Ley Constitucional del Consejo Nacional Checo núm. 67/1990 sb., sobre los símbolos estatales de la República Checa quedan derogados.

(3) Otras Leyes Constitucionales en vigor en el territorio de la República Checa el día que esta Constitución entre en vigor, tendrá fuerza de ley.

**Artículo 113**

Esta constitución entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

## **CARTA DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE 1992**

La Presidencia del Consejo Nacional Checo promulga la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales como parte del orden constitucional de la República Checa.

La Asamblea Federal, sobre la base de las propuestas del Consejo Nacional Checo y del Consejo Nacional Eslovaco,

Reconociendo la inviolabilidad de los derechos naturales del hombre, los derechos de los ciudadanos y la soberanía de la ley,

Partiendo de los valores universalmente compartidos de la humanidad y de las tradiciones de democracia y autogobierno de nuestras naciones,

Consciente de la amarga experiencia de los períodos en que los derechos humanos y las libertades fundamentales fueron suprimidos en nuestra patria,

Confiando en los esfuerzos comunes de todas las naciones libres para salvaguardar estos derechos,

Derivados del derecho de las naciones checas y eslovacas a la autodeterminación,

Recordando su parte de responsabilidad hacia las generaciones futuras por el destino de toda la vida en la Tierra, y

Expresando la determinación de que la República Federal Checa y Eslovaca se una con dignidad a las filas de los países que aprecian estos valores,

Ha promulgado esta Carta de Derechos y Libertades Fundamentales:

### **CAPÍTULO 1**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1**

Todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Sus derechos y libertades fundamentales son inherentes, inalienables, imprescriptibles e irrevocables.

**Artículo 2**

(1) Los valores democráticos constituyen el fundamento del Estado, por lo que éste no puede estar vinculado ni a una ideología exclusiva ni a una determinada fe religiosa.

(2) La autoridad del Estado sólo puede ejercerse en los casos y dentro de los límites previstos por la ley y sólo en la forma prescrita por ésta.

(3) Toda persona puede hacer lo que no está prohibido por la ley; y nadie puede ser obligado a hacer lo que no le impone la ley.

**Artículo 3**

(1) Se garantiza a toda persona el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus libertades básicas, sin distinción de sexo, raza, color de la piel, lengua, creencias y religión, convicciones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional o étnica, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

(2) Toda persona tiene derecho a elegir libremente su nacionalidad. Está prohibido influir en esta elección de cualquier manera, así como cualquier forma de presión dirigida a suprimir la identidad nacional de una persona.

(3) Nadie puede ser perjudicado en sus derechos por el mero hecho de hacer valer sus derechos fundamentales y libertades básicas.

**Artículo 4**

(1) Sólo podrán imponerse obligaciones sobre la base y dentro de los límites de la ley, y siempre que se respeten los derechos y libertades fundamentales.

(2) Los derechos y libertades fundamentales sólo podrán limitarse por ley y en las condiciones previstas en la presente Carta de Derechos y Libertades Fundamentales (en adelante, “Carta”).

(3) Toda limitación legal de los derechos y libertades fundamentales debe aplicarse de la misma manera a todos los casos que cumplan las condiciones especificadas.

(4) Al emplear las disposiciones relativas a las limitaciones de los derechos y libertades fundamentales, se debe preservar la esencia y el significado de estos derechos y libertades. Dichas limitaciones no podrán ser utilizadas indebidamente para fines distintos de aquellos para los que fueron establecidas.

**CAPÍTULO 2****Derechos humanos y libertades fundamentales****PARTE PRIMERA****DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES CIVILES****Artículo 5**

Toda persona tiene capacidad para gozar de derechos.

**Artículo 6**

(1) Toda persona tiene derecho a la vida. La vida humana es digna de protección incluso antes del nacimiento.

(2) Nadie puede ser privado de su vida.

(3) La pena de muerte está prohibida.

(4) La privación de la vida no se inflige en contravención del presente artículo si se produce en relación con una conducta que no es delictiva según la ley.

**Artículo 7**

(1) Se garantiza la inviolabilidad de la persona y de su intimidad. Sólo podrán limitarse en los casos previstos por la ley.

(2) Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 8**

(1) Se garantiza la libertad personal.



(2) Nadie podrá ser perseguido ni privado de su libertad sino por las causas y en la forma establecida por la ley. Nadie podrá ser privado de su libertad por el mero hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

(3) Una persona acusada o sospechosa de haber cometido un delito sólo podrá ser detenida en los casos previstos por la ley. La persona detenida será informada inmediatamente de los motivos de la detención, interrogada y, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, puesta en libertad o entregada a un tribunal. Un juez deberá interrogar a la persona detenida y decidir, en un plazo de veinticuatro horas desde que la reciba, si la persona será puesta en prisión preventiva o en libertad.

(4) Una persona acusada de un acto delictivo sólo podrá ser detenida en virtud de una orden escrita y emitida por un juez y en la que se indiquen los motivos de la detención. La persona detenida será entregada a un tribunal en un plazo de veinticuatro horas. Un juez interrogará a la persona detenida y decidirá, en el plazo de veinticuatro horas, si la persona será puesta en prisión preventiva o en libertad.

(5) Nadie podrá ser puesto en prisión preventiva, salvo por los motivos y durante el tiempo que establezca una ley, y sólo sobre la base de una decisión judicial.

(6) La ley especificará los casos en los que una persona puede ser internada o mantenida en una institución médica sin su consentimiento. La medida deberá ser notificada a un tribunal en un plazo de veinticuatro horas y éste decidirá sobre dicho internamiento en un plazo de siete días.

#### **Artículo 9**

(1) Nadie podrá ser sometido a trabajos o servicios forzados.

(2) La disposición del párrafo (1) no se aplicará a:

- a) el trabajo impuesto de conformidad con la ley a las personas que cumplen una pena de prisión o a las que cumplen otras penas que sustituyen a la pena de prisión,
- b) el servicio militar o cualquier otro servicio previsto por la ley en lugar del servicio militar obligatorio,
- c) el servicio exigido por la ley en caso de catástrofes naturales, accidentes u otro peligro que amenace la vida humana, la salud o los bienes de valor significativo,
- d) la conducta impuesta por la ley para la protección de la vida, la salud o los derechos de los demás.

#### **Artículo 10**

(1) Toda persona tiene derecho a exigir que se respete su dignidad humana, su honor personal y su buena reputación, y a que se proteja su nombre.

(2) Toda persona tiene derecho a ser protegida contra toda intrusión no autorizada en su vida privada y familiar.

(3) Toda persona tiene derecho a ser protegida contra la recopilación no autorizada, la revelación pública o cualquier otro uso indebido de sus datos personales.

#### **Artículo 11**

(1) Toda persona tiene derecho a la propiedad. El derecho de propiedad de cada propietario tendrá el mismo contenido y gozará de la misma protección. La herencia está garantizada.

(2) La ley designará los bienes necesarios para asegurar las necesidades de toda la sociedad, el desarrollo de la economía nacional y el bienestar público, que podrán ser de propiedad exclusiva del Estado, de un municipio o de personas jurídicas designadas;

la ley también podrá disponer que determinados bienes sean de propiedad exclusiva de ciudadanos o de personas jurídicas con sede en la República Federal Checa y Eslovaca.

(3) La propiedad conlleva obligaciones. No se puede utilizar de forma indebida en detrimento de los derechos de los demás o en conflicto con los intereses públicos legalmente protegidos. No puede ejercerse de manera que perjudique la salud humana, la naturaleza o el medio ambiente más allá de los límites establecidos por la ley.

(4) Se permite la expropiación o cualquier otra limitación obligatoria de los derechos de propiedad en aras del interés público, con arreglo a la ley y mediante indemnización.

(5) Los impuestos y las tasas sólo podrán recaudarse con arreglo a la ley.

#### **Artículo 12**

(1) La vivienda de una persona es inviolable. No se podrá entrar en ella sin el permiso de la persona que la habita.

(2) Una vivienda sólo podrá ser registrada a efectos de un procedimiento penal sobre la base de una orden de registro emitida por un juez por escrito y con indicación de los motivos. La ley determinará el modo en que se puede registrar una vivienda.

(3) La ley sólo podrá autorizar otras injerencias en la inviolabilidad de una vivienda si son necesarias en una sociedad democrática para la protección de la vida o la salud de las personas, para la protección de los derechos y las libertades de los demás, o para evitar una amenaza grave para la seguridad y el orden públicos. Si una vivienda se utiliza también para una empresa comercial o para el ejercicio de otras actividades económicas, la ley podrá permitir también dichas invasiones si son necesarias para cumplir con los deberes de la administración pública.

#### **Artículo 13**

Nadie podrá violar el secreto de las cartas o el secreto de otros papeles o registros, ya sean privados o enviados por correo o por algún otro medio, salvo en los casos y en la forma designados por la ley. La confidencialidad de las comunicaciones enviadas por teléfono, telégrafo u otros dispositivos similares está garantizada de la misma manera.

#### **Artículo 14**

(1) Se garantiza la libertad de circulación y de residencia.

(2) Toda persona que se encuentre legítimamente en el territorio de la República Federal Checa y Eslovaca tiene derecho a salir libremente de él.

(3) Estas libertades pueden ser limitadas por la ley si ello es inevitable para la seguridad del Estado, el mantenimiento del orden público, la protección de los derechos y libertades de los demás o, en zonas delimitadas, para proteger la naturaleza.

(4) Todo ciudadano es libre de entrar en el territorio de la República Federal Checa y Eslovaca. Ningún ciudadano podrá ser obligado a abandonar su patria.

(5) Un extranjero sólo podrá ser expulsado en los casos previstos por la ley.

#### **Artículo 15**

(1) Se garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Toda persona tiene derecho a cambiar de religión o fe o a no tener ninguna convicción religiosa.

(2) Se garantiza la libertad de investigación científica y de creación artística.

(3) Nadie podrá ser obligado a cumplir el servicio militar si éste es contrario a su conciencia o a sus convicciones religiosas. Las disposiciones detalladas se establecerán por ley.

#### **Artículo 16**

(1) Toda persona tiene derecho a manifestar libremente su religión o su fe, individual o colectivamente, en privado o en público, mediante el culto, la enseñanza, la práctica o la observancia.

(2) Las iglesias y las sociedades religiosas gobiernan sus propios asuntos; en particular, establecen sus propios órganos y nombran a su clero, así como fundan órdenes religiosas y otras instituciones eclesiásticas, independientemente de las autoridades estatales.

(3) Las condiciones en las que se puede impartir la enseñanza religiosa en las escuelas públicas se establecerán por ley.

(4) El ejercicio de estos derechos podrá limitarse por ley cuando se trate de medidas necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad y el orden públicos, la salud y la moral, o los derechos y libertades de los demás.

### **PARTE SEGUNDA DERECHOS POLÍTICOS**

#### **Artículo 17**

(1) Se garantiza la libertad de expresión y el derecho a la información.

(2) Toda persona tiene derecho a expresar su opinión de palabra, por escrito, en la prensa, en imágenes o de cualquier otra forma, así como a buscar, recibir y difundir libremente las ideas y la información, sin consideración de fronteras.

(3) No se permite la censura.

(4) La libertad de expresión y el derecho a buscar y difundir información pueden ser limitados por la ley en el caso de medidas necesarias en una sociedad democrática para proteger los derechos y libertades de los demás, la seguridad del Estado, la seguridad pública, la salud pública y la moral.

(5) Los organismos estatales y las entidades territoriales autónomas están obligados, de manera adecuada, a proporcionar información sobre sus actividades. Las condiciones para ello y su aplicación se establecerán por ley.

#### **Artículo 18**

(1) Se garantiza el derecho de petición; en asuntos de interés público o común, toda persona tiene derecho, por sí misma o junto con otros individuos, a dirigirse a los órganos estatales o a los órganos de autogobierno territorial con peticiones, propuestas o quejas.

(2) Las peticiones no pueden ser utilizadas indebidamente para interferir en la independencia de los tribunales.

(3) Las peticiones no podrán ser utilizadas indebidamente para reclamar la violación de los derechos y libertades fundamentales garantizados por esta Carta.

#### **Artículo 19**

(1) Se garantiza el derecho de reunión pacífica.

(2) Este derecho podrá ser limitado por la ley en el caso de reuniones celebradas en lugares públicos, si se trata de medidas necesarias en una sociedad democrática para la protección de los derechos y libertades de los demás, el orden público, la salud, la moral,

la propiedad o la seguridad del Estado. No obstante, una reunión no podrá depender de la concesión de un permiso por parte de una autoridad administrativa pública.

#### **Artículo 20**

(1) Se garantiza el derecho de asociación. Toda persona tiene derecho a asociarse con otras en clubes, sociedades y otras asociaciones.

(2) Los ciudadanos tienen también derecho a constituir partidos y movimientos políticos y a asociarse en ellos.

(3) El ejercicio de estos derechos sólo podrá limitarse en los casos previstos por la ley, si se trata de medidas necesarias en una sociedad democrática para la seguridad del Estado, la protección de la seguridad y el orden públicos, la prevención del delito o la protección de los derechos y libertades de los demás.

(4) Los partidos políticos y los movimientos políticos, así como otras asociaciones, son independientes del Estado.

#### **Artículo 21**

(1) Los ciudadanos tienen derecho a participar en la administración de los asuntos públicos directamente o mediante la libre elección de sus representantes.

(2) Las elecciones deberán celebrarse en plazos no superiores a los plazos electorales ordinarios previstos por la ley.

(3) El derecho de voto es universal e igual, y se ejercerá mediante voto secreto. Las condiciones para el ejercicio del derecho de voto se establecerán por ley.

(4) Los ciudadanos tendrán acceso, en condiciones de igualdad, a cualquier cargo de elección popular y a otros cargos públicos.

#### **Artículo 22**

Las disposiciones legales relativas a los derechos y libertades políticas, así como su interpretación y aplicación, deberán hacer posible y proteger la libre competencia entre las fuerzas políticas en una sociedad democrática.

#### **Artículo 23**

Los ciudadanos tienen derecho a oponerse a quienes pretendan atentar contra el orden democrático de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, establecido por la presente Carta, si se ha frustrado la acción de los órganos constitucionales o el uso efectivo de los medios legales.

### **CAPÍTULO 3**

#### **Los derechos de las minorías nacionales y étnicas**

#### **Artículo 24**

La pertenencia a una minoría nacional o étnica no puede ir en detrimento de nadie.

#### **Artículo 25**

(1) Se garantiza a los ciudadanos que constituyen minorías nacionales o étnicas un desarrollo integral, en particular el derecho a desarrollar, junto con otros miembros de la minoría, su propia cultura, el derecho a difundir y recibir información en su lengua materna y el derecho a asociarse en asociaciones nacionales. Las disposiciones detalladas se establecerán por ley.

(2) Los ciudadanos pertenecientes a grupos minoritarios nacionales y étnicos también tienen garantizado, en las condiciones que establezca la ley:

- a) el derecho a la educación en su propia lengua,
- b) el derecho a utilizar su propia lengua en sus relaciones con los funcionarios,
- c) el derecho a participar en la resolución de los asuntos que afectan a las minorías nacionales y étnicas.

## CAPÍTULO 4

### Derechos económicos, sociales y culturales

#### **Artículo 26**

(1) Toda persona tiene derecho a la libre elección de su profesión y a la formación para la misma, así como al ejercicio de la actividad empresarial y de otras actividades económicas.

(2) La ley puede establecer condiciones y limitaciones al derecho a ejercer determinadas profesiones o actividades.

(3) Toda persona tiene derecho a adquirir los medios de subsistencia mediante el trabajo. El Estado proporcionará un nivel adecuado de seguridad material a los ciudadanos que no puedan, por causas ajenas a su voluntad, ejercer este derecho; las condiciones se establecerán por ley.

(4) La ley podrá establecer normas diferentes para los extranjeros.

#### **Artículo 27**

(1) Toda persona tiene derecho a asociarse libremente para la defensa de sus intereses económicos y sociales.

(2) Los sindicatos se constituirán con independencia del Estado. No podrá limitarse el número de organizaciones sindicales, ni concederse a ninguna de ellas un trato preferente en una determinada empresa o rama industrial.

(3) Las actividades de los sindicatos y la formación y actividades de asociaciones similares para la protección de los intereses económicos y sociales pueden ser limitadas por la ley en el caso de medidas necesarias en una sociedad democrática para la protección de la seguridad del Estado, el orden público o los derechos y libertades de los demás.

(4) Se garantiza el derecho de huelga en las condiciones previstas por la ley; este derecho no corresponde a los jueces, fiscales, ni a los miembros de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad.

#### **Artículo 28**

Los trabajadores tienen derecho a una remuneración justa por su trabajo y a unas condiciones laborales satisfactorias. Las disposiciones detalladas se establecerán por ley.

#### **Artículo 29**

(1) Las mujeres, los adolescentes y las personas con problemas de salud tienen derecho a una mayor protección de su salud en el trabajo y a condiciones laborales especiales.

(2) Los adolescentes y las personas con problemas de salud tienen derecho a una protección especial en las relaciones laborales y a la asistencia en la formación profesional.

(3) La ley establecerá disposiciones detalladas.

#### **Artículo 30**

(1) Los ciudadanos tienen derecho a una seguridad material adecuada en la vejez y durante los períodos de incapacidad laboral, así como en caso de pérdida del proveedor de la familia.

(2) Toda persona que sufra necesidades materiales tiene derecho a la asistencia necesaria para garantizarle un nivel de vida básico.

(3) La ley establecerá disposiciones detalladas.

### **Artículo 31**

Toda persona tiene derecho a la protección de su salud. Los ciudadanos tienen derecho, sobre la base de un seguro público, a la asistencia médica gratuita y a la ayuda médica en las condiciones previstas por la ley.

### **Artículo 32**

(1) La paternidad y la familia están bajo la protección de la ley. Se garantiza una protección especial a los niños y adolescentes.

(2) Se garantiza a las mujeres embarazadas cuidados especiales, protección en las relaciones laborales y condiciones de trabajo adecuadas.

(3) Los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozan de los mismos derechos.

(4) Los padres tienen derecho a cuidar y educar a sus hijos; los niños tienen derecho a la crianza y al cuidado de los padres. La patria potestad puede limitarse y los hijos menores pueden ser retirados de la custodia de sus padres en contra de la voluntad de éstos sólo por decisión de un tribunal en base a la ley.

(5) Los padres que crían a sus hijos tienen derecho a la asistencia del Estado.

(6) La ley establecerá disposiciones detalladas.

### **Artículo 33**

(1) Toda persona tiene derecho a la educación. La asistencia a la escuela será obligatoria durante el período que determine la ley.

(2) Los ciudadanos tienen derecho a la enseñanza primaria y secundaria gratuita y, en función de la capacidad de cada ciudadano y de la capacidad de la sociedad, también a la enseñanza universitaria.

(3) Sólo se podrán crear escuelas privadas y se podrá impartir enseñanza en ellas en las condiciones que establezca la ley; la enseñanza podrá impartirse en dichas escuelas a cambio de una matrícula.

(4) Las condiciones en las que los ciudadanos tienen derecho a la asistencia del Estado durante sus estudios se establecerán por ley.

### **Artículo 34**

(1) Los derechos a los frutos de la actividad intelectual creativa de una persona estarán protegidos por la ley.

(2) Se garantiza el derecho de acceso al patrimonio cultural de la nación en las condiciones establecidas por la ley.

### **Artículo 35**

(1) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente favorable.

(2) Toda persona tiene derecho a una información oportuna y completa sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales.

(3) Nadie puede, en el ejercicio de sus derechos, poner en peligro o causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales, a la riqueza de las especies naturales o a los monumentos culturales más allá de lo establecido por una ley.

## CAPÍTULO 5

### El derecho a la tutela judicial y a otras tutelas

#### **Artículo 36**

(1) Toda persona puede hacer valer sus derechos, por el procedimiento establecido, ante un tribunal independiente e imparcial o, en casos determinados, ante otra instancia.

(2) Salvo que una ley disponga otra cosa, la persona que alegue que sus derechos han sido afectados por una decisión de una autoridad administrativa pública podrá dirigirse a un tribunal para que controle la legalidad de dicha decisión. Sin embargo, la revisión judicial de las decisiones que afecten a los derechos fundamentales y a las libertades básicas enumeradas en esta Carta no puede sustraerse de la competencia de los tribunales.

(3) Toda persona tiene derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios causados por una decisión ilegal de un tribunal, de otros órganos del Estado o de las autoridades administrativas públicas, o como resultado de un procedimiento oficial incorrecto.

(4) Las condiciones para ello y las disposiciones detalladas se establecerán por ley.

#### **Artículo 37**

(1) Toda persona tiene derecho a negarse a declarar si con ello se incrimina a sí misma o a una persona cercana.

(2) En los procedimientos ante los tribunales, otros órganos del Estado o las autoridades administrativas públicas, toda persona tendrá derecho a la asistencia letrada desde el inicio de dichos procedimientos.

(3) Todas las partes en dichos procedimientos son iguales.

(4) Toda persona que declare no hablar la lengua en la que se desarrolla un procedimiento tiene derecho a los servicios de un intérprete.

#### **Artículo 38**

(1) Nadie podrá ser sustraído de la jurisdicción de su legítimo juez. La jurisdicción de los tribunales y la competencia de los jueces se establecerán por ley.

(2) Toda persona tiene derecho a que su caso sea examinado en público, sin demoras innecesarias y en su presencia, así como a expresar su opinión sobre todas las pruebas admitidas. El público sólo podrá ser excluido en los casos previstos por la ley.

#### **Artículo 39**

Sólo una ley podrá prescribir las conductas que constituyan delito y las penas, u otros perjuicios a los derechos o bienes, que puedan imponerse por su comisión.

#### **Artículo 40**

(1) Sólo un tribunal puede decidir sobre la culpabilidad y la pena de las infracciones penales.

(2) Una persona contra la que se haya iniciado un proceso penal será considerada inocente hasta que se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria firme de un tribunal.

(3) La acusada tiene derecho a que se le conceda el tiempo y la oportunidad de preparar una defensa y a poder defenderse, ya sea por sí misma o con la asistencia de un abogado. Si no elige un abogado aunque la ley lo exija, el tribunal le nombrará uno. La ley establecerá los casos en los que el acusado tiene derecho a un abogado gratuito.

(4) La acusada tiene derecho a negarse a declarar; no podrá ser privada de este derecho de manera alguna.

(5) Nadie podrá ser procesado penalmente por un hecho por el que ya haya sido condenado o absuelto definitivamente. Esta norma no impedirá la aplicación, de conformidad con la ley, de procedimientos extraordinarios de recurso.

(6) La cuestión de si una conducta es punible o no y las sanciones que se impondrán se considerará de acuerdo con la ley vigente en el momento en que se cometió la conducta. Se aplicará una ley posterior si es más favorable para el infractor.

## CAPÍTULO 6

### Disposiciones generales

#### **Artículo 41**

(1) Los derechos enumerados en el artículo 26, en el párrafo (4) del artículo 27, en los artículos 28 a 31 y en los artículos 33 y 35 de la presente Carta sólo podrán reclamarse dentro de los límites de las leyes que desarrollen estas disposiciones.

(2) Siempre que la presente Carta se refiera a una ley, se entenderá que se trata de una ley promulgada por la Asamblea Federal, a menos que, como resultado de la división constitucional de los poderes legislativos, dichas cuestiones se rijan por leyes promulgadas por los consejos nacionales.

#### **Artículo 42**

(1) Siempre que en esta Carta se utilice el término “ciudadano”, se entenderá como ciudadano de la República Federal Checa y Eslovaca.

(2) Mientras se encuentren en la República Federal Checa y Eslovaca, los extranjeros gozarán de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados por la presente Carta, a menos que dichos derechos y libertades se extiendan expresamente sólo a los ciudadanos.

(3) Siempre que en las disposiciones legales vigentes se emplee el término “ciudadano”, se entenderá que éste se refiere a toda persona si se trata de los derechos y libertades fundamentales que la presente Carta extiende a toda persona con independencia de su ciudadanía.

#### **Artículo 43**

La República Federal Checa y Eslovaca concederá asilo a los extranjeros perseguidos por el ejercicio de sus derechos y libertades políticas. Podrá denegarse el asilo a una persona que haya actuado en contra de los derechos y libertades fundamentales de la persona.

#### **Artículo 44**

A los jueces y fiscales, la ley podrá imponer restricciones al ejercicio del derecho de empresa y de otras actividades económicas, así como del derecho enumerado en el párrafo (2) del artículo 20; a los empleados de la Administración del Estado y de los gobiernos autónomos locales en los puestos que aquéllos especifiquen, también el derecho contemplado en el párrafo (4) del artículo 27; a los miembros de las fuerzas de seguridad y los miembros de las Fuerzas Armadas, los derechos mencionados en los artículos 18 y 19 y en los párrafos (1) a (3) del artículo 27, en la medida que esté relacionado con el desempeño de sus funciones. Una ley podrá establecer restricciones al ejercicio del derecho de huelga de las personas que ejerzan profesiones esenciales para la protección de la vida y la salud.





# República Eslovaca

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESLOVACA DE 1992<sup>1</sup>

### PREÁMBULO

Nosotros, la nación eslovaca,

Considerando la herencia política y cultural de nuestros antecesores y la experiencia adquirida a través de siglos de lucha por nuestra existencia nacional e independencia,

Teniendo en cuenta el legado espiritual de Cyril y Methodius y la herencia histórica de la gran Moravia,

Reconociendo el derecho natural de las naciones a la autodeterminación,

Junto a los miembros de las minorías nacionales y grupos étnicos que viven en el territorio de la República Eslovaca,

En interés de la continua cooperación pacífica con otros países democráticos,

Esforzándose en implantar una forma democrática de Gobierno, garantizar una vida en libertad, y promover la cultura espiritual y la prosperidad económica,

Así, los ciudadanos de la República Eslovaca, por la presente y a través de nuestros representantes hemos adoptado esta Constitución.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1

(1) La República Eslovaca es un Estado soberano y democrático gobernado por el imperio de la ley. No está sometido a ninguna ideología o religión.

(2) La República Eslovaca reconoce y se adhiere a las reglas generales del Derecho Internacional, los Tratados Internacionales de los que es parte, y otras obligaciones internacionales.

##### Artículo 2

(1) El poder estatal emana de los ciudadanos, que lo ejercerán directamente o por medio de sus representantes elegidos.

(2) Los órganos estatales sólo pueden actuar en base a la Constitución, dentro de su alcance y sus acciones se corresponderán a los procedimientos establecidos legalmente.

---

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo de Daranas, M. (1979). Las Constituciones Europeas. Madrid: Editora Nacional. Las enmiendas constitucionales posteriores al año 2006 y hasta la última reforma introducida por La Ley Constitucional N° 422/2020 se obtuvieron del texto proporcionado por el Consejo Nacional de la República Eslovaca. Disponible en: <https://www.nrsr.sk/web/default.aspx?SectionId=124>. Última consulta 19 de julio de 2021.

(3) Todas las personas pueden hacer lo que no esté prohibido legalmente y nadie puede ser forzado a realizar lo que no le impone la ley.

### **Artículo 3**

(1) El territorio de la República Eslovaca es único e indivisible.

(2) Las fronteras de la República Eslovaca sólo pueden ser modificadas mediante una ley constitucional.

### **Artículo 4**

(1) Los recursos minerales, las cuevas, las aguas subterráneas, las fuentes naturales curativas y las corrientes son propiedad de la República Eslovaca. La República Eslovaca protege y desarrolla estos recursos, y hace un uso cuidadoso y eficaz de los recursos minerales y del patrimonio natural en beneficio de sus ciudadanos y de las generaciones posteriores.

(2) Queda prohibido el transporte de agua extraída de masas de agua situadas en el territorio de la República Eslovaca fuera de las fronteras de la República Eslovaca mediante vehículos o tuberías. Esta prohibición no se aplica al agua destinada al uso personal, al agua potable envasada dentro del territorio de la República Eslovaca ni al agua mineral natural envasada dentro del territorio de la República Eslovaca; tampoco al agua suministrada para ayuda humanitaria o asistencia en estados de emergencia. Los detalles de las condiciones de transporte del agua para uso personal o del agua suministrada para ayuda humanitaria y asistencia en estados de emergencia se establecerán en una ley específica.

### **Artículo 5**

(1) La adquisición y la pérdida de la ciudadanía de la República Eslovaca estará regulada en la ley.

(2) Nadie puede ser privado de la ciudadanía de la República Eslovaca contra su voluntad.

### **Artículo 6**

(1) La lengua eslovaca es la lengua oficial de la República Eslovaca.

(2) El uso de lenguas distintas a la lengua oficial en las comunicaciones oficiales estará establecido por ley.

### **Artículo 7**

(1) La República Eslovaca puede, por su propia decisión, entrar en una unión estatal con otros Estados. Una ley constitucional, refrendada por un referéndum, decidirá sobre la entrada en una unión estatal, o la salida de tal unión.

(2) La República Eslovaca puede, por medio de un tratado internacional, que haya sido ratificado y promulgado de la forma establecida en la ley, o en base a tal tratado, transferir el ejercicio de una parte de sus facultades a las Comunidades Europeas y a la Unión Europea. Los actos jurídicamente vinculantes de las Comunidades Europeas y de la Unión Europea tendrán preferencia sobre las leyes de la República Eslovaca. La transposición de los actos jurídicamente obligatorios que requieren ser implantados se realizará mediante una ley o regulación gubernamental según lo dispuesto en el artículo 120, párrafo 2.

(3) La República Eslovaca puede, con el propósito de mantener la paz, la seguridad y el orden democrático, y bajo las condiciones establecidas por un Tratado Internacional, unirse a una organización de seguridad colectiva mutua.

(4) La validez de los tratados internacionales referidos a derechos humanos y libertades fundamentales, tratados políticos internacionales, tratados internacionales de carácter militar, Tratados internacionales de los que se derive la pertenencia de la República Eslovaca a una organización internacional, los tratados económicos internacionales de carácter general, tratados internacionales para cuyo ejercicio se necesite una ley y tratados internacionales que directamente confieran derechos o impongan deberes a personas físicas o jurídicas, requerirán la aprobación del Consejo Nacional de la República Eslovaca antes de su ratificación.

(5) Los tratados internacionales relativos a derechos humanos y libertades fundamentales y los tratados internacionales para cuyo ejercicio no se necesite una ley, y los tratados internacionales que otorgan directamente derechos o imponen deberes a las personas físicas o jurídicas y que hayan sido ratificados y promulgados de la forma establecida en la ley, tendrán prioridad sobre otras leyes.

#### **Artículo 7a**

La República Eslovaca apoyará la conciencia nacional y la identidad cultural de los eslovacos que vivan en el extranjero, apoyará las instituciones establecidas para alcanzar este objetivo y sus relaciones con la patria.

### **SECCIÓN 2 LOS SÍMBOLOS DEL ESTADO**

#### **Artículo 8**

Los símbolos del estado de la República Eslovaca son el emblema estatal, la bandera estatal, el sello estatal y el himno nacional.

#### **Artículo 9**

(1) El emblema estatal de la República Eslovaca consiste en un escudo rojo del gótico temprano con una cruz doble de plata que se erige en la colina central elevada de las tres colinas azules.

(2) La bandera estatal de la República Eslovaca tiene tres rayas longitudinales: blanco, azul y rojo. El emblema estatal de la República Eslovaca aparece en la mitad delantera de la bandera.

(3) El sello estatal de la República Eslovaca consiste en el emblema estatal rodeado por la inscripción “Slovenská republika”.

(4) El himno nacional de la República Eslovaca se compone de las dos primeras estrofas de la canción, “Nad Tatrou sa blýska.”.

(5) Una ley establecerá los detalles y el uso de los símbolos estatales.

### **SECCIÓN 3 CAPITAL DE LA REPÚBLICA ESLOVACA**

#### **Artículo 10**

(1) La capital de la República Eslovaca es Bratislava.

(2) El estatus de Bratislava como capital de la República Eslovaca estará establecido en la ley.

## TÍTULO II LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES

### SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 11**

Derogado

#### **Artículo 12**

(1) Todas las personas son libres e iguales en su dignidad y derechos. Sus derechos y libertades fundamentales están reconocidos, son inalienables, imprescriptibles e irreversibles.

(2) En la República Eslovaca se garantizan a todas las personas los derechos fundamentales sin tener en cuenta el sexo, raza, color de la piel, lengua, creencias y religión, afiliación política u otras convicciones, origen nacional o social, nacionalidad o etnia, propiedad, descendencia o cualquier otro estatus. Nadie será ofendido, discriminado o favorecido por ninguna de estas circunstancias.

(3) Todos tienen derecho a decidir libremente a qué grupo nacional pertenecer. Se prohíbe cualquier forma de influencia o de presión que puede afectar o inducir a renunciar a la nacionalidad original de una persona.

(4) No se puede infligir ningún daño a una persona por ejercitar sus derechos y libertades fundamentales.

#### **Artículo 13**

(1) Los deberes pueden ser impuestos

- a) por una ley o en base a una ley, dentro de sus límites y manteniendo los derechos y libertades fundamentales,
- b) por un tratado internacional de acuerdo con el artículo 7 párrafo 4 que directamente confiera derechos e imponga deberes a las personas físicas o jurídicas, o
- c) por una regulación del Gobierno según el artículo 120, párrafo 2.

(2) Las limitaciones a los derechos y libertades fundamentales serán reguladas únicamente por ley bajo las condiciones establecidas en esta Constitución.

(3) Las restricciones legales a los derechos y las libertades fundamentales se aplicarán de forma igual en todos los casos que cumplan las condiciones especificadas en esta Constitución.

(4) Cuando se impongan restricciones a los derechos y las libertades fundamentales, se ha de respetar la esencia y el significado de tales derechos y libertades fundamentales y dichas restricciones serán para un fin determinado.

### SECCIÓN 2 DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

#### **Artículo 14**

Todas las personas son titulares de sus derechos.

**Artículo 15**

(1) Todos tienen derecho a la vida. La vida humana es digna de protección incluso antes del nacimiento.

(2) Nadie puede ser privado de su vida.

(3) Se prohíbe la pena de muerte.

(4) No se infringirán estos derechos según este artículo si una persona es privada de su vida a causa de una acción no definida como ilegal por la ley.

**Artículo 16**

(1) Se garantiza el derecho de todos los individuos a la integridad y la privacidad. Solamente puede ser limitada en los casos establecidos en la ley.

(2) Nadie puede ser sometido a tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

**Artículo 17**

(1) Se garantiza la libertad personal.

(2) Nadie puede ser procesado o privado de su libertad salvo en los casos y en la forma prevista en la ley. Nadie puede ser privado de su libertad solamente en base al incumplimiento de una obligación contractual.

(3) Una persona acusada o sospechosa de haber cometido un crimen sólo puede ser detenida en los casos especificados en la ley. Una persona que es detenida ha de ser inmediatamente informada de los hechos que han dado lugar a su detención, interrogada y puesta en libertad o entregada para ser juzgada en un plazo máximo de 48 horas y, en los casos de delitos de terrorismo, de 96 horas. El juez, en el plazo de cuarenta y ocho horas y, por delitos especialmente graves en el plazo de setenta y dos horas desde que la persona ha sido puesta a disposición judicial, ha de oírla y decidir sobre su detención o puesta en libertad.

(4) Una persona acusada de un delito sólo puede ser arrestada en base a una autorización judicial escrita. El detenido ha de ser puesto a disposición judicial en el plazo de veinticuatro horas. El juez, en el plazo de cuarenta y ocho horas y, por delitos especialmente graves en el plazo de setenta y dos horas desde que la persona ha sido puesta a disposición judicial, ha de oírla y decidir sobre su detención o puesta en libertad.

(5) Una persona puede permanecer detenida preventivamente sólo en los casos y durante el tiempo establecido en la ley y determinado por un Tribunal.

(6) La ley especificará los casos en los que una persona puede ser internada o mantenida en una institución médica sin su consentimiento. Se ha de notificar a un Tribunal esta medida en el plazo de veinticuatro horas, y ha de decidir en cinco días si la medida que se ha tomado es apropiada.

(7) El examen de las condiciones mentales de una persona acusada de un delito sólo se permite bajo orden judicial escrita.

**Artículo 18**

(1) Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o servicios forzosos.

(2) Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará a:

- a) el trabajo impuesto de acuerdo con la ley a personas que cumplen una pena de prisión o a personas que cumplen otras penas en lugar de la pena de prisión,
- b) el servicio militar u otro servicio establecido en la ley en lugar del servicio militar obligatorio,

- c) los servicios requeridos en base a la ley en el caso de desastres naturales, accidentes, u otro peligro que amenace la vida humana, la salud, o propiedades de un valor significativo,
- d) la conducta impuesta por la ley para la protección de la vida, de la salud, o los derechos de los demás.
- e) servicios municipales de menor importancia impuestos legalmente.

#### **Artículo 19**

(1) Todos tienen derecho a exigir que se respete su dignidad, honor y buena reputación y que se proteja su buen nombre.

(2) Todos tienen derecho a ser protegidos contra cualquier intromisión no autorizada en su vida privada o familiar.

(3) Todos tienen el derecho a ser protegidos contra la recopilación, revelación o cualquier otro uso no justificado de sus datos personales.

#### **Artículo 20**

(1) Todos tienen derecho de propiedad. Todos los derechos de propiedad serán interpretados y protegidos uniformemente conforme a la ley. Los bienes adquiridos de cualquier forma que sea contraria al ordenamiento jurídico no gozarán de dicha protección. Se garantiza el derecho de herencia.

(2) La ley señalará qué otros bienes, además de los mencionados en el artículo 4 de esta Constitución, necesarios para asegurar las necesidades de toda la sociedad, la seguridad alimentaria del Estado, el desarrollo de la economía nacional y el interés público, sólo podrán ser de propiedad exclusiva del Estado, de los municipios o de personas jurídicas físicas o jurídicas designadas. Una ley también puede establecer qué propiedad sólo puede ser poseída por ciudadano o personas jurídicas residentes en la República Eslovaca.

(3) La propiedad no será utilizada para causar lesiones a otras personas o en contradicción con los intereses públicos protegidos por la ley. El ejercicio del derecho de propiedad no se realizará en perjuicio de la salud de las personas, la naturaleza, lugares culturales, o el medioambiente más allá de los límites establecidos en la ley.

(4) La expropiación o restricciones al derecho de propiedad sólo pueden ser impuestas en la extensión necesaria y en interés público, con base en lo establecido en la ley y a cambio de una indemnización equivalente a su valor.

(5) Sólo se podrán permitir otras injerencias en los derechos de propiedad cuando se trate de bienes adquiridos de forma ilícita o procedentes de ganancias ilícitas, y si son necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la preservación del orden público, las buenas costumbres o los derechos y libertades de los demás. Las condiciones serán establecidas por la ley.

#### **Artículo 21**

(1) El domicilio es inviolable. No se permite la entrada en él sin el consentimiento del residente.

(2) El registro sólo se permitirá en conexión con un procedimiento criminal y solamente en base a una autorización escrita de un juez de forma escrita estableciendo las razones para ello. La forma en la que se efectuará el registro estará establecida en la ley.

(3) Cualquier otra usurpación a la inviolabilidad del domicilio sólo podrá estar justificada legalmente si ello es necesario en una sociedad democrática para la protección de la vida, la salud o la propiedad de los individuos, para la protección de los derechos

y las libertades de los demás o para evitar una amenaza seria a la seguridad y el orden público. Si el domicilio es también utilizado como empresa de negocios o para llevar a cabo otras actividades económicas, la ley puede permitir la entrada si ello es necesario para llevar a cabo las funciones de la administración pública.

#### **Artículo 22**

(1) Se garantiza el secreto de la correspondencia, u otra comunicación o mensaje escrito enviado por correo así como de los datos personales.

(2) Nadie puede violar el secreto de la correspondencia, así como tampoco el de otras comunicaciones o mensajes escritos que han sido mantenidos de forma privada o son enviados por correo o por cualquier otro medio; salvo en los casos establecidos en la ley. Queda garantizado de igual manera el secreto de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o por otros dispositivos similares.

#### **Artículo 23**

(1) Se garantiza la libertad de movimiento y de residencia.

(2) Cualquier persona que resida legalmente en el territorio de la República Eslovaca tiene el derecho de salir de su territorio libremente.

(3) Las libertades definidas en los párrafos 1 y 2 pueden ser restringidas por una ley si es necesario para la seguridad nacional, el mantenimiento del orden público, para la protección de la salud o la protección de los derechos y de las libertades de los demás, y en el interés de la protección del medio ambiente en los territorios especificados.

(4) Un ciudadano no puede ser forzado a emigrar o ser expulsado de su patria.

(5) Un extranjero sólo puede ser expulsado en los casos establecidos en la ley.

#### **Artículo 24**

(1) Se garantiza la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias. Este derecho incluye el de cambiar de religión o creencias y el derecho a abstenerse de cualquier afiliación religiosa. Todos tienen derecho a manifestar sus ideas públicamente.

(2) Todos tienen el derecho de manifestar libremente su religión o creencias, individualmente o en comunidad con otras personas, en privado o en público, por medio del culto, actos religiosos, celebración de ceremonia o mediante la participación en la enseñanza.

(3) Las Iglesias y las comunidades eclesiásticas gobiernan sus propios asuntos; en particular, establecen sus propios órganos y designan al clero, proporcionan la educación teológica así como fundar órdenes religiosas y otras instituciones clericales, independientes de las autoridades del Estado.

(4) El ejercicio de los derechos establecidos en los párrafos 1 a 3 sólo puede ser limitado por la ley si se considera que es una medida necesaria en una sociedad democrática para la protección del orden público, la salud y la moral o para la protección de los derechos y de las libertades de las demás personas.

#### **Artículo 25**

(1) La defensa de la República Eslovaca es un privilegio honorable y un deber de los ciudadanos. La ley establecerá la extensión de la obligación militar.

(2) Nadie será forzado a realizar el servicio militar si ello es contrario a su conciencia o religión. Previsiones más específicas serán establecidas por la ley.



### SECCIÓN 3 LOS DERECHOS POLÍTICOS

#### Artículo 26

(1) Se garantiza la libertad de expresión y el derecho a la información.

(2) Todos tienen derecho a expresar sus opiniones de forma oral, escrita, impresa, en imágenes o de cualquier otra forma, así como a buscar, recibir y expandir libremente las ideas y la información con independencia de las fronteras del Estado. No se requiere un procedimiento de aprobación previa para publicar en prensa. Cualquier actividad empresarial en el ámbito de la difusión radiofónica y televisiva, estará sujeta a permiso estatal. Las condiciones estarán establecidas legalmente.

(3) Se prohíbe la censura.

(4) La libertad de expresión y el derecho a obtener y difundir la información pueden ser limitados por la ley en el caso que sea una medida necesaria en una sociedad democrática para la protección de los derechos y las libertades de los demás, la seguridad nacional, el orden público, la protección de la salud y la moral.

(5) Los órganos de las autoridades públicas están obligados, en la forma adecuada, a dar información sobre sus actividades en la lengua oficial. Las condiciones y el procedimiento para ello estarán establecidas legalmente.

#### Artículo 27

(1) Se garantiza el derecho de petición. Todas las personas tienen derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a los órganos estatales y de los Gobiernos locales autónomos en materias de interés público o de cualquier otro interés común con peticiones, proposiciones y quejas.

(2) Las peticiones no deben ser usadas para instar a la violación de los derechos y las libertades fundamentales.

(3) Las peticiones no deben interferir en la independencia de los Tribunales.

#### Artículo 28

(1) Se garantiza el derecho de reunión pacífica.

(2) En los casos de reuniones que tengan lugar en lugares públicos, las condiciones bajo las cuales este derecho puede ser ejercitado estarán establecidas en la ley, cuando se refiera a medidas necesarias en una sociedad democrática para la protección de los derechos y las libertades de los demás, para la protección del orden público, la salud y la moral, la propiedad o la seguridad nacional. La reunión no estará sujeta al permiso de un órgano de la Administración Pública.

#### Artículo 29

(1) Se garantiza el derecho de asociación. Todos tienen el derecho de asociarse junto con otras personas en agrupaciones, sociedades y otras asociaciones.

(2) Los ciudadanos pueden formar partidos políticos y movimientos políticos y asociarse a ellos.

(3) El ejercicio de los derechos recogidos en los párrafos 1 y 2 sólo puede ser limitado en los casos especificados en la ley, si ello es necesario en una sociedad democrática para la seguridad nacional, la protección del orden público, la prevención del delito o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

(4) Los partidos políticos y los movimientos políticos, así como las agrupaciones, sociedades u otras asociaciones, son independientes del Estado.

### **Artículo 30**

(1) Los ciudadanos tienen el derecho de participar en la administración de los asuntos públicos directamente o por medio de la elección libre de sus representantes. Los extranjeros con residencia permanente en el territorio de la República Eslovaca tendrán derecho a votar y a ser miembros de los órganos de gobierno de los municipios y de los órganos de gobierno de las unidades territoriales superiores.

(2) Las elecciones se han de celebrar en los plazos establecidos sin exceder de los periodos electorales regulares establecidos por la ley.

(3) El derecho al voto será ejercido por medio de un sufragio universal, igual y directo en votación secreta. Las condiciones para su ejercicio estarán establecidas en la ley.

(4) Los ciudadanos tienen acceso, en condiciones de igualdad, a cualquier cargo electo y a otros cargos públicos.

### **Artículo 31**

Las disposiciones legales relativas a los derechos y las libertades políticas, así como su interpretación y aplicación, han de hacer posible y proteger la libre competencia entre las fuerzas políticas en una sociedad democrática.

### **Artículo 32**

Los ciudadanos tienen el derecho de resistirse a cualquier persona que elimine el orden democrático de los derechos y libertades fundamentales establecidos en esta Constitución, si se han visto frustradas las acciones de las instituciones constitucionales o el uso eficaz de los medios legales.

## **SECCIÓN 4**

### **LOS DERECHOS DE MINORÍAS NACIONALES Y DE GRUPOS ÉTNICOS**

### **Artículo 33**

La pertenencia de una persona a una minoría nacional o un grupo étnico no puede ir en su perjuicio.

### **Artículo 34**

(1) Los ciudadanos que pertenezcan a una minoría nacional o grupo étnico en la República Eslovaca tienen garantizado su desarrollo completo, particularmente, el derecho a desarrollar, junto con otros miembros de su minoría o grupo, su propia cultura, a difundir y recibir la información en su lengua materna, a asociarse en asociaciones nacionales de minorías, a establecer y mantener instituciones educativas y culturales. Disposiciones más detalladas estarán previstas en la ley.

(2) Además del derecho a aprender la lengua oficial, los ciudadanos que pertenezcan a las minorías nacionales o los grupos étnicos, tienen también garantizado, en las condiciones establecidas en la ley:

- a) el derecho de ser educado en su lengua,
- b) el derecho de utilizar su lengua en las comunicaciones oficiales,
- c) el derecho de participar en la toma de decisiones en las materias que afecten a las minorías nacionales y los grupos étnicos.

(3) El ejercicio de los derechos de los ciudadanos que pertenezcan a las minorías nacionales y los grupos étnicos que están garantizados por esta Constitución no puede conducir a una amenaza a la soberanía y la integridad territorial de la República Eslovaca ni a la discriminación de otra población.

## SECCIÓN 5

### LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

#### Artículo 35

(1) Todos tienen derecho a elegir libremente su profesión y a recibir la formación adecuada para ella, así como desempeñar actividades económicas o cualquier otra actividad lucrativa.

(2) Se establecerán legalmente las condiciones y las limitaciones sobre el derecho de desempeñar ciertas profesiones o actividades.

(3) Los ciudadanos tienen derecho al trabajo. El Estado garantizará, en la extensión adecuada, el bienestar material a aquellos que no pueden disfrutar de este derecho sin culpa alguna por su parte. Las condiciones para ello estarán establecidas legalmente.

(4) Una ley puede establecer una regulación diferente de los derechos especificados en los párrafos 1 a 3 con respecto a los extranjeros.

#### Artículo 36

(1) Los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo justas y satisfactorias. La ley asegurará en particular:

- a) el derecho a un salario por el trabajo realizado, que sea suficiente para asegurar un nivel de vida digno,
- b) la protección contra los despidos arbitrarios y la discriminación en el trabajo,
- c) la protección de la seguridad y de la salud en el trabajo,
- d) el establecimiento de horas máximas de trabajo,
- e) el tiempo apropiado de descanso tras el trabajo,
- f) la duración mínima admisible de vacaciones pagadas,
- g) el derecho a la negociación colectiva.

(2) Todo trabajador tiene derecho a recibir una remuneración por el trabajo realizado no inferior al salario mínimo. Los detalles del ajuste del salario mínimo se establecerán por ley.

#### Artículo 37

(1) Todos tienen el derecho de asociarse libremente para la protección de sus intereses económicos y sociales.

(2) Los sindicatos son independientes del Estado. Cualquier restricción al número de sindicatos, así como privilegios a alguno de ellos en una empresa o industria, será ilegal.

(3) Las actividades de los sindicatos, así como la constitución y actividades de asociaciones similares para la protección de intereses económicos y sociales, pueden ser limitadas legalmente en el caso de que la medida sea necesaria en una sociedad democrática para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la protección de los derechos y libertades de los demás.

(4) Se garantiza el derecho de huelga. Una ley establecerá las condiciones de su ejercicio. No ostentan este derecho los jueces, fiscales, miembros de las fuerzas armadas

o los órganos de seguridad y los miembros y empleados de las brigadas de bomberos y de rescate.

### **Artículo 38**

(1) Las mujeres, los menores de edad y los discapacitados gozarán de una mayor protección de la salud en el trabajo y de especiales condiciones laborales.

(2) Los menores de edad y las personas discapacitadas gozarán de especial protección en las relaciones laborales y de ayuda especial en la formación.

(3) Una ley establecerá disposiciones específicas sobre los derechos establecidos en los párrafos 1 y 2.

### **Artículo 39**

(1) Los ciudadanos tienen el derecho a cubrir adecuadamente sus necesidades materiales durante la tercera edad y en los periodos de incapacidad laboral, así como en el caso de pérdida de la persona que les mantenga.

(2) Se proporcionará una seguridad material adecuada en la vejez mediante un régimen de pensiones de reparto y un régimen de ahorro para la jubilación. El Estado fomentará el ahorro voluntario para la jubilación.

(3) La edad para tener derecho a una seguridad material adecuada en la vejez no podrá superar los 64 años. La mujer tendrá derecho a una reducción proporcional de la edad máxima para tener derecho a una seguridad material adecuada en la vejez en:

- a) seis meses si ha criado a un hijo,
- b) doce meses si ha criado a dos hijos,
- c) dieciocho meses si ha criado a tres o más hijos.

(4) Cualquiera que sufra necesidades materiales tiene el derecho a dicha asistencia tal y como sea necesaria para garantizarle un estándar básico de vida.

(5) Una ley establecerá disposiciones específicas sobre los derechos establecidos en los párrafos 1 a 4.

### **Artículo 40**

Todos tienen derecho a la protección de su salud. Los ciudadanos tendrán el derecho a cuidados médicos gratuitos y al equipo médico necesario en caso de enfermedad en base a un seguro médico en los términos establecidos legalmente.

### **Artículo 41**

(1) El matrimonio es una unión única entre un hombre y una mujer. La República Eslovaca protege y valora ampliamente el matrimonio por su propio bien. El matrimonio, la paternidad y la familia estarán protegidos legalmente. Se garantiza una protección especial a los niños y los menores de edad.

(2) Las mujeres embarazadas tendrán garantizado un especial tratamiento, protección en el empleo y adecuadas condiciones de trabajo.

(3) Se garantiza la igualdad de derechos tanto para los hijos nacidos de un matrimonio legítimo como para los nacidos fuera del matrimonio.

(4) Es derecho de los padres el cuidar de sus hijos; los hijos tienen el derecho a la educación y el cuidado de sus padres. Los derechos de los padres pueden ser limitados y los niños menores de edad sólo pueden ser separados de la custodia de sus padres contra su voluntad por medio de una resolución judicial en base a lo establecido en la ley.

(5) Los padres que están criando a sus hijos tienen derecho a la asistencia del Estado.

(6) La ley establecerá disposiciones detalladas sobre los derechos contenidos en los párrafos 1 a 5.

#### **Artículo 42**

(1) Todos tienen derecho a la educación. La asistencia a la escuela es obligatoria. Una ley establecerá el periodo de asistencia obligatoria.

(2) Los ciudadanos tienen derecho a recibir educación elemental y secundaria de forma gratuita y, según las capacidades personales de los ciudadanos y la capacidad de la sociedad, también a la educación universitaria.

(3) Sólo bajo las condiciones establecidas legalmente se pueden establecer escuelas distintas a las públicas y proporcionar enseñanza; la educación se puede proporcionar en tales escuelas a cambio de un pago.

(4) Una ley establecerá los requisitos para las ayudas financieras públicas a los estudiantes.

#### **Artículo 43**

(1) Se garantiza la libertad de investigación científica y la libertad de expresión artística. Los derechos de propiedad intelectual estarán protegidos legalmente.

(2) El derecho de acceso al patrimonio cultural estará garantizado en los términos previstos legalmente.

### **SECCIÓN 6**

#### **EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y DEL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **Artículo 44**

(1) Todas las personas tienen derecho a un medioambiente favorable.

(2) Todas las personas tienen el deber de proteger y favorecer el medioambiente así como de promover el patrimonio cultural.

(3) Nadie pondrá en peligro o dañará el medioambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural más allá de los límites establecidos por la ley.

(4) El Estado velará por un uso prudente de los recursos naturales, la protección de las tierras agrícolas y forestales, el equilibrio ecológico y el cuidado eficaz del medio ambiente, y asegurará la protección de determinados tipos de plantas y animales salvajes.

(5) Los terrenos agrícolas y forestales son recursos naturales no renovables y gozan de una protección especial por parte del Estado y la sociedad.

(6) Una ley establecerá disposiciones específicas sobre los derechos y deberes contenidos en los párrafos 1 a 5.

#### **Artículo 45**

Todas las personas tienen derecho a información completa y oportuna sobre la situación medioambiental y sobre las razones y consecuencias de ello.

## SECCIÓN 7

### DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL Y LEGAL

#### **Artículo 46**

(1) Todas las personas tienen derecho a reivindicar sus derechos por los procedimientos establecidos legalmente en un tribunal independiente e imparcial o, en casos establecidos en la ley, ante cualquier otra autoridad pública de la República Eslovaca.

(2) Cualquier persona que reivindique un derecho denegado por una decisión de un órgano de una Administración Pública puede recurrir a los tribunales para revisar la legalidad de la decisión, salvo que se establezca otra cosa en la ley. En cualquier caso, la revisión de decisiones en materias sobre derechos y libertades fundamentales no será excluida de la jurisdicción de los tribunales.

(3) Todas las personas tienen derecho a una compensación por el daño causado por una decisión ilegal de un tribunal o de otra autoridad pública u órgano de la Administración Pública o por un procedimiento oficial incorrecto.

(4) Una ley establecerá los detalles y los términos de la protección judicial y de cualquier otra protección legal.

#### **Artículo 47**

(1) Todas las personas tienen derecho a negarse a prestar testimonio, a no declarar contra si mismas o contra una persona con la que tengan vínculos familiares.

(2) Todas las personas tienen derecho a asesoramiento jurídico desde el comienzo del procedimiento ante los tribunales, otras autoridades públicas u órganos de la administración pública, en las condiciones establecidas en la ley.

(3) Todas las partes de cualquier procedimiento judicial de los establecidos en el párrafo 2 han de ser tratadas de manera igual.

(4) Cualquier persona que proclame no conocer la lengua usada en los procedimientos establecidos en el párrafo 2 tendrá derecho a un intérprete.

#### **Artículo 48**

(1) Nadie será apartado de su juez. La jurisdicción de los tribunales estará establecida en una ley.

(2) Todas las personas tienen derecho a que su caso sea juzgado públicamente, sin dilaciones indebidas, a estar presente en los procedimientos y a prestar declaración sobre cualquier hecho que se aporte. El público sólo puede ser excluido en los casos establecidos legalmente.

#### **Artículo 49**

Solamente una ley puede establecer qué conducta es constitutiva de delito y qué castigo le corresponde. Eventualmente pueden ser impuestas otras restricciones en los derechos personales o en la propiedad por la comisión de un delito.

#### **Artículo 50**

(1) Sólo el Tribunal decidirá sobre la culpabilidad y la pena para los delitos.

(2) Cualquier persona que esté siendo procesada será presuntamente inocente hasta que se haya probado su culpabilidad en un juicio ante un Tribunal.

(3) Cualquier persona acusada de un delito tiene derecho a tener tiempo e instalaciones para la preparación de su defensa así como para defenderse ella misma o con ayuda legal.

(4) Cualquier persona acusada de un delito tiene derecho de rechazar prestar declaración; este derecho no se puede negar a dicha persona bajo ninguna circunstancia.

(5) Cuando una persona sea finalmente condenada o absuelta de un delito, no podrá ser procesada nuevamente por el mismo delito. Este principio no imposibilita medidas excepcionales, según lo dispuesto en la ley.

(6) La punibilidad de cualquier conducta criminal será determinada y la pena impuesta bajo la ley vigente en el momento de la comisión del delito. Una ley que haya sido adoptada tras la comisión del delito será aplicable si es más beneficiosa para el delincuente.

## SECCIÓN 8

### PREVISIONES COMUNES A LOS TÍTULOS UNO Y DOS

#### Artículo 51

(1) Los derechos definidos en los artículos 35, 36, 37, párrafo 4, artículos 38 a 42 y 44 a 46 de esta Constitución sólo pueden ser demandados con las restricciones que las leyes establezcan para estas disposiciones.

(2) Las condiciones y el grado de la restricción de los derechos y las libertades fundamentales y la extensión de los deberes en época de guerra, estado de guerra, estado excepcional o estado de emergencia estarán establecidas en una ley constitucional.

#### Artículo 52

(1) Siempre que se utilice el término “ciudadano” en el título uno y dos de esta Constitución, se refiere a ciudadanos de la República Eslovaca.

(2) Salvo los expresamente concedidos a los ciudadanos, los extranjeros en la República Eslovaca gozarán de los derechos y libertades fundamentales garantizados por esta Constitución.

(3) Siempre que se utilice el término “ciudadano” en cualquier regulación legal anterior, se refiere a todas las personas, siempre que dichos derechos y libertades estén garantizados por esta Constitución, con independencia de la ciudadanía.

#### Artículo 53

La República Eslovaca concederá asilo a los extranjeros perseguidos por el ejercicio de los derechos y las libertades políticas. Tal asilo puede ser negado a los que han actuado en contradicción con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Una ley establecerá las disposiciones específicas.

#### Artículo 54

Una ley puede restringir el derecho de desarrollar actividades empresariales y otras actividades económicas y el derecho definido en el artículo 29 párrafo 2 para los jueces y fiscales, para los funcionarios y los empleados del gobierno local que desempeñen cargos establecidos legalmente, y también el derecho definido en el artículo 37 párrafo 4, para los miembros de las fuerzas armadas y los órganos armados; también los derechos definidos en los artículos 27 y 28 pueden ser restringidos en los casos donde estos derechos están conectados con el ejercicio de sus deberes. El derecho de huelga se puede limitar por una ley para aquellos que desempeñen profesiones directamente relacionadas con la protección de la vida y de la salud.

## TÍTULO III

### SECCIÓN 1

#### LA ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

##### Artículo 55

(1) La economía en la República Eslovaca está basada en los principios de la economía de mercado orientada social y ecológicamente.

(2) La República Eslovaca protegerá y alentará la competitividad económica. Una ley establecerá disposiciones específicas.

##### Artículo 55a

La República Eslovaca protege la sostenibilidad a largo plazo de su gestión, que se basa en la transparencia y la eficiencia en el uso de los fondos públicos. Para promover los objetivos de la frase anterior, una ley constitucional regulará las normas de responsabilidad presupuestaria, las normas de transparencia presupuestaria y las competencias del Consejo de Responsabilidad Presupuestaria.

##### Artículo 56

(1) El Banco Nacional de Eslovaquia es un banco central independiente de la República Eslovaca. El Banco Nacional de Eslovaquia puede, en el alcance de sus poderes, promulgar regulaciones legales vinculantes para todos si está autorizado por una ley.

(2) El órgano superior de la administración del Banco Nacional de Eslovaquia es el Consejo del Banco Nacional de Eslovaquia.

(3) Las disposiciones específicas sobre lo establecido en los párrafos 1 y 2 estarán establecidas en una ley.

##### Artículo 57

La República Eslovaca es un territorio aduanero.

##### Artículo 58

(1) La gestión financiera de la República Eslovaca ha de ser llevada de acuerdo con el presupuesto estatal. El presupuesto estatal será adoptado por una ley.

(2) Una ley establecerá los ingresos presupuestarios, procedentes de la gestión presupuestaria y de las relaciones entre el presupuesto estatal y el presupuesto de las unidades territoriales.

(3) Una ley establecerá fondos estatales especializados unidos al presupuesto estatal.

##### Artículo 59

(1) Los impuestos y las tasas serán nacionales y locales.

(2) Los impuestos y las tasas pueden ser creados por una ley o en base a una ley.

### SECCIÓN 2

#### LA OFICINA SUPREMA DE LA INTERVENCIÓN DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

##### Artículo 60

(1) La Oficina Suprema de la Intervención de la República Eslovaca es una autoridad independiente que revisa la gestión de:

a) los recursos presupuestarios que según ley son aprobados por el Consejo Nacional de la República Eslovaca o por el Gobierno,



- b) propiedades, obligaciones, medios financieros, derechos de propiedad y deudas públicas, instituciones estatutarias y el Fondo de la Propiedad Nacional de la República Eslovaca,
- c) propiedades, medios financieros y los derechos de propiedad de los municipios y unidades territoriales superiores que han sido obtenidos por el establecimiento de gastos derivados de transferencias del ejercicio de la administración estatal,
- d) propiedades, obligaciones, medios financieros, derechos de propiedad y deudas por las cuales la República Eslovaca ha aceptado una garantía,
- e) propiedades, medios financieros, los derechos de propiedad y deudas y medios financieros que fueron proporcionados a la República Eslovaca, a personas jurídicas o a personas naturales que estén llevando a cabo proyectos empresariales con los recursos del presupuesto estatal o dispongan de propiedades del Estado dentro de programas de desarrollo o por razones similares desde el extranjero.

(2) La actividad de intervención de la Oficina Suprema de la Intervención está relacionada, en la extensión indicada en el párrafo 1, con:

- a) el Gobierno de la República Eslovaca, los ministerios y otros organismos centrales de la Administración estatal de la República Eslovaca y los órganos subordinados a ellos,
- b) los órganos estatales y las personas jurídicas si la función de un fundador o un asociado es controlado por un organismo central de la Administración del Estado o por otro órgano estatal,
- c) los municipios y unidades territoriales superiores, personas jurídicas establecidas por los municipios y personas jurídicas establecidas por unidades territoriales superiores,
- d) fondos de utilidad estatal, instituciones estatutarias establecidas por una ley, personas jurídicas en las cuales las instituciones estatutarias tengan una participación de capital, personas jurídicas con una participación de capital del Estado,
- e) el Fondo de Propiedad Nacional de la República Eslovaca, personas jurídicas con una participación de capital determinada en el Fondo de Propiedad Nacional de la República Eslovaca,
- f) personas físicas y personas jurídicas.

#### **Artículo 61**

(1) El Presidente dirigirá la Oficina Suprema de la Intervención. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos y destituidos por el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(2) Cualquier ciudadano elegible para el Consejo Nacional de la República Eslovaca puede ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención.

(3) Una misma persona no puede ser elegida para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención por más de dos periodos consecutivos de siete años.

(4) El puesto de Presidente y de Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención es incompatible con el desempeño de una función en otro órgano de la autoridad pública, con una relación de trabajo o con una relación laboral similar, con una actividad empresarial, con otra actividad económica o remunerada, salvo la administración de su patrimonio o actividades científicas, docentes, literarias o artísticas.

**Artículo 62**

La Oficina Suprema de la Intervención remitirá informes sobre los resultados de su actividad al Consejo Nacional de la República Eslovaca al menos una vez al año y en cualquier momento que sea pedido así por el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

**Artículo 63**

Una ley establecerá el estatus, el funcionamiento, la estructura organizativa interna y las reglas básicas de la actividad de intervención de la Oficina Suprema de la Intervención.

## TÍTULO IV AUTOGOBIERNO TERRITORIAL

**Artículo 64**

La unidad básica del autogobierno territorial es el municipio. El autogobierno territorial estará compuesto de los municipios y unidades territoriales superiores.

**Artículo 64a**

El municipio y la unidad territorial superior son territorialmente independientes y constituyen unidades administrativas de la República Eslovaca, e incluyen a los individuos que residen permanentemente en ellas. Una ley establecerá disposiciones específicas.

**Artículo 65**

(1) El municipio y la unidad territorial superior son personas jurídicas que gestionan su propia propiedad y recursos financieros independientemente, bajo las condiciones establecidas en una ley.

(2) El municipio y la unidad territorial superior financiarán sus necesidades principalmente de sus propios ingresos y también de las ayudas estatales. Una ley establecerá qué impuestos y tasas son ingresos municipales y cuáles son ingresos de unidades territoriales superiores. Las ayudas estatales sólo pueden ser exigidos en los límites establecidas legalmente.

**Artículo 66**

(1) El municipio tendrá el derecho de asociarse con otros municipios para garantizar materias de interés común; las unidades territoriales superiores también tienen el derecho de asociarse con otras unidades territoriales superiores. Una ley establecerá las condiciones.

(2) La unificación, la división o la cancelación de un municipio estará regulada por una ley.

**Artículo 67**

(1) Las asambleas de habitantes del municipio acordarán el autogobierno territorial por medio de un referéndum territorial, un referéndum en el territorio de la unidad territorial superior, por las autoridades municipales o por las autoridades de las unidades territoriales superiores. La forma de llevar a cabo el referéndum local o referéndum en el territorio de una unidad territorial superior estará establecida legalmente.

(2) Se pueden imponer obligaciones y limitaciones en el desarrollo del autogobierno territorial a un municipio y a una unidad territorial superior por medio de una ley y en base a un tratado internacional según el artículo 7 párrafo 5.

(3) El Estado sólo puede intervenir en las actividades de un municipio y una unidad territorial superior por los medios establecidos legalmente.

**Artículo 68**

En materias de autogobierno territorial y para asegurar las tareas del autogobierno establecidas por la ley, el municipio y la unidad territorial superior pueden promulgar regulaciones vinculantes para todos.

**Artículo 69**

(1) Las autoridades municipales son:

- a) La representación municipal,
- b) El alcalde del municipio.

(2) La representación municipal consistirá en representantes de la representación municipal. Los habitantes del municipio que residan permanentemente en él eligen a los representantes para un periodo de cuatro años. Las elecciones a los representantes se realizan por medio de sufragio universal, igual y directo en votación secreta.

(3) El alcalde será elegido por los habitantes que residan permanentemente en el municipio en base a un sufragio universal, igual y directo por medio de votación secreta por un periodo de cuatro años. El alcalde del municipio será la autoridad ejecutiva del municipio; el alcalde llevará a cabo la administración del municipio y representará al municipio externamente. Las razones y la manera de destituir al alcalde antes del fin de su periodo electoral estarán determinadas en la ley.

(4) Las autoridades de las unidades territoriales superiores son:

- a) La representación de la unidad territorial superior,
- b) El Jefe de la unidad territorial superior.

(5) La representación de una unidad territorial superior consistirá en los representantes de la unidad territorial superior. Los habitantes del distrito territorial de la unidad territorial superior que residan permanentemente en ella elegirán a los representantes para un periodo de cuatro años. Las elecciones a los representantes se realizarán en base a un sufragio universal, igual y directo por medio de votación secreta.

(6) El jefe de una unidad territorial superior será elegido por los habitantes del distrito territorial de la unidad territorial superior que residan permanentemente en ella, en base a un sufragio universal, igual y directo por medio de votación secreta por un periodo de cuatro años. Los motivos y la manera de destituir al jefe antes del fin de su periodo electoral estarán determinados en la ley. El jefe de una unidad territorial superior será la autoridad ejecutiva, llevará a cabo la administración y representará a la unidad territorial superior externamente.

**Artículo 70**

Una ley establecerá los términos y los medios para declarar municipio a una ciudad; también regulará las designaciones de las autoridades de la ciudad.

**Artículo 71**

(1) El ejercicio de ciertas facultades del autogobierno local puede ser delegado en un municipio y en una unidad territorial superior por medio de una ley. Los costes del ejercicio delegado por la Administración estatal serán cubiertos por el Estado.

(2) En el ejercicio de las facultades de la administración estatal, el municipio y la unidad territorial superior pueden también promulgar regulaciones vinculantes para todos dentro de su territorio en base a la autorización por una ley y dentro de sus limitaciones. El ejercicio de la administración estatal transferida a un municipio o a una

unidad territorial superior por ley será dirigido y controlado por el Gobierno. Una ley establecerá disposiciones más detalladas al respecto.

## **TÍTULO V PODER LEGISLATIVO**

### **SECCIÓN 1 EL CONSEJO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ESLOVACA**

#### **Artículo 72**

El Consejo Nacional de la República Eslovaca será el único órgano legislativo y constitucional de la República Eslovaca.

#### **Artículo 73**

(1) El Consejo Nacional de la República Eslovaca está integrado por 150 miembros del Parlamento, elegidos por un período de cuatro años.

(2) Los miembros del Parlamento son representantes de los ciudadanos. Ejercitan sus mandatos individualmente y según su mejor conciencia y convicción. No están vinculados por ningún tipo de mandato.

#### **Artículo 74**

(1) Los miembros del Parlamento son elegidos por medio de sufragio universal, igual y directo en votación secreta.

(2) Cualquier ciudadano con derecho a voto, que haya alcanzado la edad de veintiún años y que resida permanentemente en la República Eslovaca es elegible para el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(3) Una ley especificará los detalles relativos a la elección de los miembros del Parlamento.

#### **Artículo 75**

(1) Un miembro del Parlamento que participe por primera vez en una sesión del Consejo Nacional de la República Eslovaca ha de prestar el siguiente juramento: “Juro por mi honor y conciencia lealtad a la República Eslovaca. Ejercitaré mis obligaciones diligentemente en interés de sus ciudadanos. Cumpliré la Constitución y el resto de las leyes y me esforzaré en ejecutarlas.”

(2) Cualquier negativa de prestar el juramento o hacerlo con reservas dará lugar a la pérdida del mandato.

#### **Artículo 76**

El Consejo Nacional de la República Eslovaca verificará la legitimidad de la elección de los miembros del Parlamento.

#### **Artículo 77**

(1) El mandato de un miembro del Parlamento es incompatible con los cargos de juez, fiscal, Defensor Público de los Derechos, miembro de las Fuerzas Armadas, miembro de los cuerpos armados y miembros del Parlamento Europeo.

(2) Si un miembro del Parlamento ha sido designado miembro del Gobierno, su mandato no terminará durante este período pero no será ejercitado.

**Artículo 78**

(1) Ningún miembro del Parlamento será procesado por sus votaciones en el Consejo Nacional de la República Eslovaca o en sus comités, y tampoco lo será después del fin de su mandato.

(2) Ningún miembro del Parlamento será procesado por las declaraciones emitidas en el ejercicio de su cargo en el Consejo Nacional de la República Eslovaca o en sus órganos, tampoco incluso después de la expiración de su mandato. El miembro del Parlamento está sujeto a las potestades disciplinarias del Consejo Nacional de la República Eslovaca. La responsabilidad civil de un miembro del Parlamento no se verá afectada.

(3) Ningún miembro del Parlamento podrá ser detenido sin el consentimiento del Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(4) Si un miembro del Parlamento ha sido detenido mientras cometía un delito, el órgano competente está obligado a notificarlo inmediatamente al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca y al Presidente de la Comisión del Mandato e Inmunidad del Consejo Nacional de la República Eslovaca. Si el Comité del Mandato e Inmunidad del Consejo Nacional de la República Eslovaca no aprueba la detención, el miembro del Parlamento ha de ser inmediatamente puesto en libertad.

(5) Durante la duración del arresto, el mandato del miembro del Parlamento no termina pero no podrá ser ejercitado.

**Artículo 79**

Un miembro del Parlamento puede rechazar testificar en las materias de las cuales ha sido informado mientras desempeñaba su cargo o incluso después de la terminación de su mandato.

**Artículo 80**

(1) Un miembro del Parlamento puede interpelar al Gobierno de la República Eslovaca, a cualquier miembro del Gobierno o a un funcionario responsable de cualquier otro órgano central de la Administración del Estado en materias de su competencia. El miembro del Parlamento recibirá la respuesta en treinta días.

(2) La respuesta a la interpelación tendrá la forma de un debate en el Consejo Nacional de la República Eslovaca, que puede ser seguido por una cuestión de confianza.

**Artículo 81**

Un miembro del Parlamento puede dimitir de su cargo por medio de una declaración personal en una sesión del Consejo Nacional de la República Eslovaca. Si circunstancias graves impiden que el miembro del Parlamento lo pueda hacer de esta manera, puede hacerlo de forma escrita y lo entregará en mano al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca; en este caso el mandato del miembro del Parlamento terminará en la fecha de la entrega de la decisión escrita sobre su dimisión como miembro del Parlamento al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca.

**Artículo 81a**

El mandato de los miembros del Parlamento termina:

- a) a la finalización de su periodo electoral,
- b) por la dimisión de su cargo,
- c) por la pérdida de la elegibilidad,
- d) por la disolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- e) si incurre en una incompatibilidad según el artículo 77 párrafo 1,

- f) en la fecha que sea eficaz una sentencia por la que un miembro del Parlamento haya sido condenado por un delito doloso o lo haya sido por un delito y en su caso el Tribunal no ha decidido una suspensión provisional de la pena de prisión.

### **Artículo 82**

(1) El Consejo Nacional de la República Eslovaca estará continuamente en periodo de sesiones.

(2) La sesión de apertura del Consejo Nacional será convocada por el Presidente de la República Eslovaca antes de treinta días tras el anuncio de los resultados electorales. En su defecto, el Consejo Nacional de la República Eslovaca se reunirá el trigésimo primer día tras el aviso de los resultados electorales.

(3) El Consejo Nacional puede resolver suspender su sesión. El periodo de suspensión no puede exceder de cuatro meses dentro del período de un año. El Presidente, el Vicepresidente y los comités del Consejo Nacional continuarán desempeñando sus funciones incluso durante la suspensión.

(4) Durante una suspensión, el Presidente del Consejo Nacional puede convocar una sesión, incluso antes de la fecha señalada. La convocará siempre que así haya sido requerido por el Gobierno o un quinto de los miembros del Parlamento.

(5) Las sesiones del Consejo Nacional de la República Eslovaca terminarán como consecuencia del final del periodo electoral o de su disolución.

### **Artículo 83**

(1) Las reuniones del Consejo Nacional de la República Eslovaca serán convocadas por su Presidente.

(2) El Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca también convocará una reunión cuando ello haya sido solicitado por al menos un quinto de los miembros del Parlamento. En este caso la reunión será convocada en el plazo de siete días.

(3) Las reuniones del Consejo Nacional de la República Eslovaca están abiertas al público.

(4) Las reuniones a puerta cerrada sólo se pueden celebrar en casos establecidos por una ley o cuando los tres quintos de todos los miembros del Parlamento así lo hayan decidido.

### **Artículo 84**

(1) El Consejo Nacional de la República Eslovaca alcanza quórum si más de la mitad de todos los miembros del Parlamento están presentes.

(2) Para que una resolución sea válida, se requiere el consentimiento de más de la mitad de los miembros del Parlamento presentes, salvo que esta Constitución establezca otra cosa.

(3) Para aprobar un tratado internacional de acuerdo con el artículo 7 párrafos 3 y 4, y para adoptar una ley devuelta por el Presidente de la República Eslovaca según el artículo 102 letra o, se requiere el consentimiento de la mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento.

(4) Para adoptar o modificar la Constitución, una ley constitucional, aprobar un tratado internacional de acuerdo con el artículo 7 párrafo 2, adoptar una resolución de plebiscito para la destitución del Presidente de la República Eslovaca, proceder al procesamiento del Presidente, declarar la guerra a otro Estado y anular la decisión del

Presidente adoptada en virtud de la letra j) del párrafo 1 del artículo 102, se requiere el consentimiento de una mayoría de tres quintos de todos los miembros del Parlamento.

(5) También se requerirá el consentimiento de al menos una mayoría de tres quintos de todos los miembros del Parlamento para la elección de un candidato al cargo de juez de la Corte Constitucional; si el Consejo Nacional de la República Eslovaca no elige el número requerido de candidatos a jueces de la Corte Constitucional por esta mayoría incluso en una elección repetida, en la nueva elección y en cada elección posterior, bastará el consentimiento de al menos una mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento para la elección de un candidato al cargo de juez de la Corte Constitucional.

#### **Artículo 85**

Cualquier miembro del Gobierno de la República Eslovaca, o un funcionario principal de otro organismo central de la administración del Estado estará obligado a participar en una reunión del Consejo Nacional de la República Eslovaca o en una reunión de uno de sus órganos, si ello es requerido por el Consejo Nacional de la República Eslovaca o por un órgano de éste.

#### **Artículo 86**

Los poderes del Consejo Nacional de la República Eslovaca serán particularmente para:

- a) adoptar la Constitución, leyes constitucionales y otras leyes, y supervisar su puesta en práctica,
- b) aprobar los tratados sobre la unión de la República Eslovaca con otros Estados y el rechazo de tales tratados por una ley constitucional,
- c) decidir sobre una proposición para la declaración de un referéndum,
- d) aprobar, antes de la ratificación, tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales, tratados internacionales políticos, tratados internacionales de naturaleza militar, tratados internacionales de los cuales surja la pertenencia de la República Eslovaca a una organización internacional, tratados económicos internacionales de naturaleza general, tratados internacionales para cuyo ejercicio es necesaria una ley, y tratados internacionales que confieran directamente derechos o impongan deberes a personas físicas o personas jurídicas, y en el mismo tiempo decidir sobre si son tratados internacionales según el artículo 7 párrafo 5.
- e) establecer los ministerios y otros órganos gubernamentales,
- f) debatir sobre la Proclamación del Programa del Gobierno de la República Eslovaca, supervisar las actividades del Gobierno, así como debatir sobre el voto de confianza con respecto al Gobierno o sus miembros individuales,
- g) aprobar el presupuesto estatal, supervisar la política presupuestaria y aprobar la cuenta presupuestaria final del Estado,
- h) debatir sobre las cuestiones básicas de política interior, internacional, económica, social y otras políticas,
- i) adoptar resoluciones sobre la anulación de una decisión del Presidente en virtud de la letra j) del párrafo 1 del artículo 102, si esa decisión es contraria a los principios de la democracia y del Estado de Derecho; la resolución adoptada será generalmente vinculante y se promulgará del mismo modo que se prescribe para la promulgación de las leyes,

- j) elegir y destituir al Presidente y al Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención de la República Eslovaca y a tres miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca,
- k) declarar la guerra ante un acto de agresión por grupos hostiles a la República Eslovaca o en el caso de que hayan de ser cumplidas las obligaciones derivadas de tratados internacionales de defensa mutua y, tras el fin de la guerra, concluir la paz,
- l) consentir el envío de fuerzas militares fuera del territorio de la República Eslovaca, si no se refiere a un caso indicado en el artículo 119, letra p),
- m) aprobar la presencia de fuerzas militares extranjeras en el territorio de la República Eslovaca.

### **Artículo 87**

(1) Los proyectos de ley pueden ser presentados por los comités del Consejo Nacional de la República Eslovaca, los miembros del Parlamento y el Gobierno de la República Eslovaca.

(2) Si el Presidente de la República Eslovaca devuelve una ley con observaciones, el Consejo Nacional de la República Eslovaca discutirá la ley en varias ocasiones y en caso de que se adopte, la ley ha de ser promulgada.

(3) La ley será firmada por el Presidente de la República Eslovaca, el Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca y el Primer Ministro del Gobierno de la República Eslovaca. Si el Consejo Nacional de la República Eslovaca, después del debate repetido, adopta la ley incluso a pesar de las observaciones del Presidente de la República Eslovaca, y el Presidente de la República Eslovaca no firma la ley, la ley será promulgada incluso sin la firma del Presidente de la República Eslovaca.

(4) La ley entrará en vigor tras su promulgación. Las disposiciones específicas sobre la promulgación de las leyes, de tratados internacionales y de actos jurídicamente vinculantes de una organización internacional conforme al artículo 7 párrafo 2 serán establecidas legalmente.

### **Artículo 88**

(1) Una propuesta para una moción de censura al Gobierno de la República Eslovaca o a un miembro de él se discutirá en el Consejo Nacional de la República Eslovaca, siempre que un quinto de sus miembros lo haya requerido.

(2) Para la moción de censura del Gobierno de la República Eslovaca o de un miembro de éste se requiere la mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento.

### **Artículo 88a**

Si al menos una quinta parte de sus miembros lo solicita, el Consejo Nacional de la República Eslovaca debatirá el proyecto de resolución de anulación de la decisión del Presidente adoptada en virtud de la letra j) del párrafo 1 del artículo 102.

### **Artículo 89**

(1) El Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca será elegido o destituido en una votación secreta con el consentimiento de la mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento. El Presidente será responsable únicamente ante el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(2) El Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca:

- a) convoca y dirige las reuniones del Consejo Nacional de la República Eslovaca,



- b) firma la Constitución, las leyes constitucionales y otras leyes,
- c) acepta el juramento prestado por los miembros del Parlamento,
- d) anuncia las elecciones al Consejo Nacional de la República Eslovaca, la elección del Presidente de la República Eslovaca y las elecciones a los órganos del autogobierno territorial,
- e) declara el plebiscito para la destitución del Presidente de la República Eslovaca,
- f) realiza otras tareas que así hayan sido previstas por una ley.

(3) El Presidente del Consejo Nacional Eslovaco permanecerá en su cargo aún después del fin del periodo legislativo hasta que el Consejo Nacional de la República Eslovaca elija a un nuevo Presidente.

#### **Artículo 90**

(1) Los Vicepresidentes pueden sustituir al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca. Los Vicepresidentes son elegidos y destituidos por el Consejo Nacional de la República Eslovaca con el consentimiento de la mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento en una votación secreta. Los Vicepresidentes serán responsables ante el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(2) La disposición del artículo 89, párrafo 3, se aplicará también al Vicepresidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca.

#### **Artículo 91**

El trabajo del Consejo Nacional de la República Eslovaca estará bajo la dirección y organización del Presidente y los Vicepresidentes.

#### **Artículo 92**

(1) El Consejo Nacional de la República Eslovaca establecerá Comités integrados por sus miembros a iniciativa del Parlamento y órganos de control; sus Presidentes serán elegidos en votación secreta.

(2) Una ley establecerá los procedimientos que regirán los debates en el Consejo Nacional de la República Eslovaca y en sus comités.

## **SECCIÓN 2 REFERÉNDUM**

#### **Artículo 93**

(1) La ley constitucional sobre la adhesión a una unión con otros Estados o la secesión de ella deberá confirmarse mediante referéndum.

(2) También se puede utilizar el referéndum para decidir sobre otras materias importantes para el interés público.

(3) No se decidirá por referéndum ningún asunto relativo a derechos fundamentales, libertades, impuestos, deberes o el presupuesto estatal.

#### **Artículo 94**

Cada ciudadano de la República Eslovaca, apto para elegir a Miembros del Parlamento del Consejo Nacional de la República Eslovaca, tiene derecho a voto en un referéndum.

#### **Artículo 95**

(1) Un referéndum será convocado por el Presidente de la República Eslovaca en base a una petición remitida por, al menos, 350.000 ciudadanos, o en base a una resolución

del Consejo Nacional de la República Eslovaca en el plazo de treinta días después de la aceptación de la petición de los ciudadanos.

(2) El Presidente de la República Eslovaca puede, antes de convocar un referéndum, someter a la Corte Constitucional de la República Eslovaca una propuesta para que resuelva si el tema objeto del referéndum está en conformidad con la Constitución o una ley constitucional. Si el Presidente de la República Eslovaca somete a la Corte Constitucional de la República Eslovaca dicha proposición, desde la fecha de la remisión de la proposición del Presidente de la República Eslovaca a la fecha de la decisión efectiva por la Corte Constitucional de la República Eslovaca, el plazo establecido en el párrafo 1 se interrumpirá.

#### **Artículo 96**

(1) Los miembros del Parlamento pueden remitir propuestas para la adopción de una resolución por el Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre la convocatoria de un referéndum.

(2) El referéndum se celebrara antes de noventa días tras su convocatoria por el Presidente de la República Eslovaca.

#### **Artículo 97**

(1) No se puede celebrar un referéndum en los noventa días previos a la fecha de elecciones al Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(2) Se puede celebrar un referéndum en la fecha de las elecciones al Consejo Nacional de la República Eslovaca.

#### **Artículo 98**

(1) Los resultados de un referéndum serán válidos siempre que la mayoría absoluta de los ciudadanos con derecho de voto hayan participado y la materia haya sido decidida por una mayoría absoluta de los votos.

(2) El Consejo Nacional de la República Eslovaca promulgará las proposiciones adoptadas por un referéndum como una ley.

#### **Artículo 99**

(1) El resultado de un referéndum puede ser modificado o derogado por una ley constitucional adoptada por el Consejo Nacional de la República Eslovaca una vez que haya transcurrido un período de tres años desde la efectividad de los resultados.

(2) Un referéndum sobre una misma materia no puede ser repetido hasta después de tres años desde la celebración del anterior referéndum.

#### **Artículo 100**

Los procedimientos para celebrar un referéndum serán establecidos por una ley.

## **TÍTULO VI PODER EJECUTIVO**

### **SECCIÓN 1**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESLOVACA**

#### **Artículo 101**

(1) El Jefe supremo de la República Eslovaca será el Presidente. El Presidente representa a la República Eslovaca externa e internamente, y asegura a través de sus decisiones

el funcionamiento ordinario de los órganos constitucionales. El Presidente llevará a cabo las funciones de su cargo de acuerdo con su propia conciencia y convicciones, y no estará vinculado por ninguna orden.

(2) Los ciudadanos de la República Eslovaca elegirán Presidente en una votación secreta para un periodo de cinco años por medio de elecciones directas. Los ciudadanos que tengan derecho a voto para el Consejo Nacional de la República Eslovaca tendrán derecho a voto para elegir al Presidente.

(3) Los candidatos a Presidente han de ser propuestos por al menos 15 miembros del Parlamento o por ciudadanos con derecho a voto al Consejo Nacional de la República Eslovaca en base a una petición firmada por al menos 15.000 ciudadanos. Las propuestas para la elección han de ser enviadas al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca como máximo en el plazo de veintidós días desde el anuncio de las elecciones.

(4) Un candidato será elegido Presidente si recibe una mayoría absoluta de los votos válidos de los votantes legítimos. Si ninguno de los candidatos recibe la mayoría necesaria de votos, se llevará a cabo una segunda vuelta en catorce días desde la votación. Los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos pasarán a la segunda ronda. En la segunda ronda, el candidato que haya obtenido el mayor número de votos válidos de los votantes participantes será elegido Presidente.

(5) Si uno de los dos candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos válidos en la primera ronda deja de ser elegible como Presidente antes de la segunda votación o dimite de su derecho como candidato, el candidato que haya recibido el siguiente número mayor de votos válidos pasará a la segunda votación. Si no hay dos candidatos para la segunda ronda de votaciones, no se llevará a cabo esta segunda ronda, y el Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca convocará nuevas elecciones que tendrán lugar en sesenta días desde su anuncio.

(6) Si solamente un candidato solicita el puesto de Presidente, las elecciones serán convocadas; éste será elegido Presidente si obtiene una mayoría absoluta de los votos válidos de los votantes participantes.

(7) El candidato elegido asumirá el puesto de Presidente tras prestar juramento. El juramento será prestado ante el Consejo Nacional de la República Eslovaca al Presidente de la Corte Constitucional de la República Eslovaca al mediodía del día en el que periodo de mandato del anterior Presidente expire.

(8) Si la duración del mandato del Presidente termina prematuramente, el candidato elegido prestará el juramento y tomará el cargo del Presidente al mediodía del día siguiente del día en que los resultados de las elecciones sean anunciados.

(9) La Corte Constitucional de la República Eslovaca decidirá si las elecciones presidenciales se han celebrado en conformidad con la Constitución y la ley.

(10) Una ley establecerá disposiciones específicas sobre las elecciones presidenciales.

### **Artículo 102**

(1) El Presidente:

- a) representará a la República Eslovaca externamente, negociará y ratificará los tratados internacionales. Puede delegar la negociación de los tratados internacionales en el Gobierno de la República Eslovaca o, con el consentimiento del Gobierno, a uno de sus miembros,

- b) puede someter a la Corte Constitucional de la República Eslovaca una propuesta para decidir sobre la conformidad de un tratado internacional negociado con la Constitución o con una ley constitucional, para el cual es necesario el consentimiento del Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- c) recibirá, designará y cesará a los responsables de las misiones diplomáticas,
- d) convocará la sesión de apertura del Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- e) puede disolver el Consejo Nacional de la República Eslovaca si el Consejo Nacional de la República Eslovaca, en un período de seis meses desde el nombramiento del Gobierno de la República Eslovaca, no ha aprobado el Programa de Proclamación, si el Consejo Nacional de la República Eslovaca no ha aprobado en el plazo de tres meses desde la formación del Gobierno un proyecto de ley al cual el Gobierno ha unido un voto de confianza, si el Consejo Nacional de la República Eslovaca no ha conseguido celebrar una sesión por un periodo mayor de tres meses aunque su sesión no haya sido suspendida y durante este tiempo ha sido convocado en varias ocasiones para una reunión, o si una sesión del Consejo Nacional de la República Eslovaca se ha aplazado por un tiempo mayor del permitido por la Constitución. Este derecho no puede ser aplicado durante los últimos seis meses de su mandato. El Presidente disolverá el Consejo Nacional de la República Eslovaca en el caso de que tras un plebiscito de destitución del Presidente no haya sido destituido.
- f) firmará las leyes,
- g) designará y cesará al Primer Ministro y otros miembros del Gobierno de la República Eslovaca, les encargará la dirección de los ministerios y acepta su dimisión; cesa al Primer Ministro y los ministros en los casos definidos en los artículos 115 y 116,
- h) designará y cesará a los funcionarios principales de los organismos centrales, y a los funcionarios estatales superiores, así como otros funcionarios en los casos establecidos en la ley; designará y cesará a los rectores de las universidades, designará y destituirá a los profesores universitarios y designará y promoverá a los generales,
- i) conferirá las condecoraciones, a menos que lo haya delegado a otra autoridad,
- j) perdona y atenúa las condenas impuestas por los Tribunales penales en los procedimientos criminales y suprime las condenas en forma de perdón individual o amnistía,
- k) será el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas,
- l) declarará la guerra en base a una decisión del Consejo Nacional de la República Eslovaca si la República Eslovaca es atacada o si ello es debido a una obligación derivada de un tratado internacional y de la defensa colectiva contra ataques, y pacta la paz,
- m) puede, sobre una proposición del Gobierno de la República Eslovaca, pedir la movilización de las fuerzas militares, declarar el estado de guerra o declarar el estado de excepción y su fin,
- n) declarará el referéndum,
- o) puede devolver al Consejo Nacional de la República Eslovaca una ley con sus comentarios en el plazo de 15 días desde la entrega,

- p) informará al Consejo Nacional de la República Eslovaca del estado de la República Eslovaca y de los asuntos políticos importantes;
- r) tendrá derecho a solicitar del Gobierno de la República Eslovaca y a su miembros la información necesaria para la realización de sus tareas,
- s) designará y cesará a los Jueces de la Corte Constitucional de la República Eslovaca, al Presidente y Vicepresidente de la Corte Constitucional de la República Eslovaca; acepta el juramento de los jueces de la Corte Constitucional de la República Eslovaca y el juramento del Fiscal General,
- t) designará y cesará a los Jueces, al Juez Principal y al Juez Principal Suplente de la República Eslovaca, al Presidente y al Vicepresidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca, al Fiscal General y a tres miembros del Consejo Judicial de República Eslovaca; aceptará el juramento de los Jueces.
- u) decidirá sobre la delegación de poderes al Gobierno y dará la aprobación para el ejercicio de sus competencias de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 115.

(2) Una decisión del Presidente conforme a los artículos 102, párrafo 1, letra c) y letra j) si se refiere a la concesión de la amnistía, y a la letra k), es válido si está firmado por el Primer Ministro del Gobierno de la República Eslovaca o un ministro autorizado por él; en estos casos, el Gobierno de la República Eslovaca es responsable de la decisión del Presidente.

(3) Las condiciones para declarar la guerra, declarar el estado de guerra, el estado excepcional, declarar el estado de emergencia y la forma de ejercitar la autoridad pública durante la guerra y el estado de guerra, el estado de excepción, estarán establecidas en una ley constitucional.

(4) Los detalles sobre la forma de ejercitar las facultades constitucionales del Presidente según el párrafo 1 pueden ser establecidos legalmente.

### **Artículo 103**

(1) Un ciudadano de la República Eslovaca con derecho de sufragio pasivo, que haya alcanzado la edad de treinta y cinco años, puede ser elegido Presidente de la República Eslovaca.

(2) Una misma persona no puede ser elegida Presidente más de dos periodos consecutivos.

(3) El Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca anunciará las elecciones presidenciales de tal forma, que la primera vuelta de las elecciones tengan lugar como muy tarde en el plazo de sesenta días antes del final de las funciones del Presidente titular. Si el cargo de Presidente queda vacante antes del final de su mandato, el Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca anunciará la elección de un Presidente en el plazo de siete días de modo que la primera vuelta de las elecciones para Presidente tenga lugar como muy tarde en el plazo de 60 días desde el día del anuncio de la elección de un Presidente.

(4) Si el Presidente elegido es miembro del Parlamento, miembro del Gobierno de la República Eslovaca, Juez, Fiscal, miembro de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos armados, o miembro de la Oficina Suprema de la Intervención de la República Eslovaca, habrá de dimitir de su cargo anterior el día de la elección.

(5) El Presidente no desempeñará ningún otro puesto pagado en ninguna profesión, negocio ni será miembro del consejo de dirección de una entidad jurídica que lleve a cabo actividades empresariales.

(6) El Presidente puede dimitir de su cargo en cualquier momento; su mandato terminará el día que envíe el anuncio escrito de su decisión al Presidente de la Corte Constitucional de la República Eslovaca.

(7) El Presidente de la Corte Constitucional de la República Eslovaca anunciará de forma escrita la dimisión de sus funciones como Presidente al Presidente de Consejo Nacional de la República Eslovaca.

#### **Artículo 104**

(1) El Presidente prestará el siguiente juramento ante el Presidente de la Corte Constitucional de la República Eslovaca en el Consejo Nacional: “Juro por mi honor y conciencia lealtad a la República Eslovaca. Serviré al bienestar del pueblo eslovaco, y de los miembros de las minorías nacionales y grupos étnicos que viven en la República Eslovaca. Realizaré mis deberes en interés de ciudadanos, apoyaré y defenderé la Constitución y el resto de las leyes.”

(2) Una negativa a prestar el juramento o la expresión de reservas a él anulará la elección presidencial.

#### **Artículo 105**

(1) Si no es elegido el Presidente, o si el cargo de Presidente está vacante y todavía no se ha elegido a un nuevo Presidente, o si eligen a un nuevo Presidente pero todavía no ha prestado el juramento, o si el Presidente no puede desempeñar su cargo por razones serias, las facultades del Presidente conforme al artículo 102, párrafo 1, letras a), b), c), k), n) y o) pasarán al Gobierno de la República Eslovaca. En estos casos el Gobierno puede conceder algunos de estos poderes del Presidente al Primer Ministro. Durante este tiempo el Primer Ministro actuará como el comandante en jefe de las fuerzas armadas. Las facultades del Presidente según el artículo 102 párrafo 1 letras d), g), h), l), m), s) y t) pasarán al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca durante ese tiempo.

(2) Si el Presidente no puede desempeñar los deberes de su cargo por más de 6 meses, la Corte Constitucional de la República Eslovaca declarará que el cargo de Presidente ha quedado vacante. El período del mandato del Presidente actual terminará el día de dicha declaración.

#### **Artículo 106**

(1) El Presidente puede ser cesado de su cargo antes del final de su mandato por un plebiscito. Un plebiscito de destitución de un Presidente será convocado por el Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca en base a una resolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca adoptada por al menos una mayoría de tres quintos de todos los miembros del Parlamento en el plazo de 30 días desde la adopción de la resolución, de tal forma que el plebiscito será celebrado en el plazo de 60 días desde su declaración.

(2) El Presidente será cesado si la mayoría absoluta de todos los ciudadanos con derecho de voto votan a favor de su destitución en el plebiscito.

(3) Si el Presidente no es destituido en el plebiscito, el Presidente disolverá el Consejo Nacional de la República Eslovaca en el plazo de 30 días desde el anuncio de los resultados del plebiscito. En tal caso, comenzará un nuevo periodo electoral presidencial. El

Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca anunciará elecciones al Consejo Nacional de la República Eslovaca en el plazo de siete días desde su disolución.

(4) Otros detalles sobre la destitución del Presidente serán establecidas legalmente.

#### **Artículo 107**

El Presidente sólo puede ser procesado por una infracción voluntaria de la Constitución o por traición. El Consejo Nacional de la República Eslovaca decidirá sobre el procesamiento del Presidente por una mayoría de tres quintos de todos los miembros del Parlamento. El Consejo Nacional de la República Eslovaca presentará el procesamiento a la Corte Constitucional de la República Eslovaca, que decidirá sobre él en una sesión plenaria. Una resolución de condena de la Corte Constitucional de la República Eslovaca significará la pérdida del cargo de Presidente y de la elegibilidad para recuperar el cargo.

### **SECCIÓN 2**

#### **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESLOVACA**

#### **Artículo 108**

El Gobierno de la República Eslovaca será el órgano ejecutivo supremo.

#### **Artículo 109**

(1) El Gobierno estará integrado por el Primer Ministro, Vice Primer Ministro y Ministros.

(2) El desempeño del cargo de miembro del Gobierno será incompatible con el desempeño del cargo de miembro del Parlamento, con el desempeño de cualquier cargo en una autoridad pública, con una relación de servicio público, con un empleo o con una relación laboral similar, con una actividad empresarial, con la pertenencia como miembro de gobierno o de control de una persona jurídica, el desempeño de una actividad empresarial o con otra actividad económica o lucrativa distinta de la administración de su patrimonio y la actividad científica, docente, literaria o artística.

#### **Artículo 110**

(1) El Presidente de la República Eslovaca designará y cesará al Primer Ministro.

(2) Cualquier ciudadano de la República Eslovaca elegible para el Consejo Nacional Eslovaco puede ser designado Primer Ministro.

#### **Artículo 111**

A propuesta del Primer Ministro del Gobierno, el Presidente de la República Eslovaca designará y cesará a los demás miembros del Gobierno y les autorizará para la administración de los Ministerios. Puede ser nombrado Vice Primer Ministro un ciudadano que sea elegible como miembro del Parlamento.

#### **Artículo 112**

Los miembros del Gobierno prestarán el siguiente juramento ante el Presidente: “Juro por mi honor y conciencia lealtad a la República Eslovaca. Llevaré a cabo mis funciones en interés de los ciudadanos. Defenderé la Constitución y el resto de las leyes y haré todo lo posible para su ejecución.”

#### **Artículo 113**

El Gobierno está obligado, en el plazo de treinta días desde su nombramiento, a presentarse al Consejo Nacional de la República Eslovaca, someter su Programa gubernamental y pedir el voto de confianza.

**Artículo 114**

(1) El Gobierno es responsable del ejercicio de sus poderes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la República Eslovaca. El Consejo Nacional de la República Eslovaca puede someterlo a un voto de censura en cualquier momento.

(2) El Gobierno puede plantear, en cualquier momento, al Consejo Nacional de la República Eslovaca una cuestión de confianza.

(3) El Gobierno puede iniciar la votación sobre un proyecto de ley o sobre otra materia a la vez que una cuestión de confianza.

**Artículo 115**

(1) En caso de que el Consejo Nacional haya aprobado una moción de censura o no apruebe una cuestión de confianza, el Presidente cesará al Gobierno.

(2) En caso de que el Presidente haya aceptado la dimisión del Gobierno, delegará todos los poderes para que sean ejercitados de forma continua hasta que haya sido designado un nuevo Gobierno.

(3) Si el Presidente de la República Eslovaca destituye al Gobierno de acuerdo con el párrafo 1, mediante una decisión promulgada en la Colección de Leyes de la República Eslovaca, el Presidente encargará a dicho Gobierno que siga ejerciendo sus competencias hasta que se nombre un nuevo Gobierno, pero únicamente las competencias establecidas en el artículo 119 letras a), b), e), f), m), n), o), p) y r); con todo, el ejercicio de las competencias gubernamentales establecidas en el artículo 119 letras m) y r) requiere la aprobación previa del Presidente en cada caso concreto.

**Artículo 116**

(1) Los miembros del Gobierno serán individualmente responsables del desempeño de sus funciones ante el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(2) Un miembro del Gobierno someterá su dimisión al Presidente de la República Eslovaca.

(3) El Consejo Nacional de la República Eslovaca puede también someter a una moción de censura a un miembro individual del Gobierno; en tal caso el Presidente de la República Eslovaca cesará al miembro del Gobierno.

(4) Una moción para el cese de un miembro del Gobierno también puede ser presentada por el Primer Ministro.

(5) En el caso de dimisión del Primer Ministro, todo el Gobierno dimitirá.

(6) Si el Consejo Nacional de la República Eslovaca ha aprobado una moción de censura a un miembro individual del Gobierno, el Presidente de la República Eslovaca cesará al miembro. El cese del Primer Ministro dará lugar a la dimisión del Gobierno.

(7) Si el Presidente ha aceptado la dimisión de un miembro del Gobierno, o si él ha cesado a un miembro del Gobierno, designará a otro miembro para que sea temporalmente responsable del desempeño de las funciones del miembro que ha dimitido.

**Artículo 117**

El Gobierno en funciones remitirá su dimisión tras la sesión de apertura del Consejo Nacional de la República Eslovaca nuevamente elegido; el Gobierno en funciones permanecerá, sin embargo, en su cargo hasta que se forme el nuevo Gobierno.

**Artículo 118**

(1) El Gobierno tiene quórum si más de la mitad de sus miembros están presentes.



(2) La adopción de una resolución por el Gobierno requerirá el consentimiento de la mayoría absoluta de todos los miembros del Gobierno.

### **Artículo 119**

El Gobierno decidirá como órgano:

- a) en los proyectos de ley,
- b) en los reglamentos del Gobierno,
- c) en el Programa del Gobierno y su puesta en práctica,
- d) en las medidas principales que hayan de ser tomadas para garantizar los programas económicos y sociales de la República Eslovaca,
- e) en el proyecto de presupuesto estatal y en la cuenta presupuestaria estatal final,
- f) en los tratados internacionales en los que haya entrado la República Eslovaca cuya negociación haya sido delegada por el Presidente de la República Eslovaca al Gobierno,
- g) en el consentimiento para la delegación de la negociación de tratados internacionales a sus miembros individuales según el artículo 102 párrafo 1 letra a),
- h) al someter a la Corte Constitucional de la República Eslovaca una propuesta para que decida sobre la conformidad con la Constitución y las leyes constitucionales de un tratado internacional negociado para el que se necesita la aprobación del Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- i) en los asuntos fundamentales de política interior y exterior,
- j) al someter un proyecto de ley o un proyecto de cualquier otra medida vinculante para la discusión pública,
- k) al someter una petición para un voto de confianza,
- l) en la concesión de amnistía en caso de delitos,
- m) en el nombramiento y cese de otros funcionarios estatales en los casos establecidos en la ley y los tres miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca,
- n) en una propuesta para declarar un estado de guerra, en una propuesta para pedir la movilización de fuerzas militares, en una propuesta para declarar un estado excepcional y en una propuesta para su terminación, al declarar y en la terminación de un estado de emergencia,
- o) al enviar fuerzas militares al exterior del territorio de la República Eslovaca con el propósito de ayuda humanitaria, ejercicios militares o misiones de mantenimiento de la paz, en la autorización sobre la presencia de fuerzas militares extranjeras en el territorio de la República Eslovaca con el fin de ayuda humanitaria, de ejercicios militares o misiones de mantenimiento de la paz, en la autorización sobre el paso por el territorio de la República Eslovaca de fuerzas militares extranjeras,
- p) al enviar fuerzas militares al exterior del territorio de la República Eslovaca si ello es debido al cumplimiento de obligaciones que deriven de tratados internacionales de defensa mutua contra un ataque por un periodo máximo de sesenta días; el Gobierno anunciará esta decisión sin retrasos indebidos al Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- r) en otras materias si la ley así lo establece.

### **Artículo 120**

(1) El Gobierno tendrá la facultad de promulgar reglamentos para desarrollar leyes dentro de los límites establecidos legalmente.

(2) Si así es establecido por una ley, el Gobierno también estará autorizado para promulgar reglamentos sobre el desarrollo del Acuerdo Europeo de Establecimiento y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros de una parte, y la República Eslovaca de la otra, y en la ejecución de los tratados internacionales según el artículo 7 párrafo 2.

(3) El Primer Ministro firmará los reglamentos del Gobierno.

(4) Los reglamentos se promulgarán de la forma establecida en la ley.

#### **Artículo 121**

El Gobierno tendrá la facultad de conceder la amnistía en los casos de delitos.

#### **Artículo 122**

Una ley establecerá los órganos de la Administración central del Estado y los órganos de la Administración local estatal.

#### **Artículo 123**

Los Ministerios y otros órganos de la Administración estatal, sometidos a la ley y dentro de sus límites, pueden adoptar regulaciones generalmente vinculantes siempre que estén facultados para ello por una ley. Estas regulaciones vinculantes para todos estarán promulgadas en la forma establecida en la ley.

## **TÍTULO VII PODER JUDICIAL**

### **SECCIÓN 1**

#### **CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ESLOVACA**

#### **Artículo 124**

La Corte Constitucional es una autoridad judicial independiente a la que le ha sido conferido el mandato de proteger la constitucionalidad.

#### **Artículo 125**

(1) La Corte Constitucional decidirá sobre la conformidad de

- a) las leyes con la Constitución, las leyes constitucionales y los Tratados internacionales a los cuales el Consejo Nacional de la República Eslovaca ha expresado su conformidad y que han sido ratificados y promulgados de la forma establecida en la ley,
- b) los reglamentos del Gobierno, disposiciones generales de los ministerios y otros órganos centrales de la Administración del Estado a la Constitución, las leyes constitucionales y los tratados internacionales a los cuales el Consejo Nacional de la República Eslovaca ha expresado su conformidad y que han sido ratificados y promulgados de la forma establecida en las leyes,
- c) disposiciones generales vinculantes conforme al artículo 68 con la Constitución, las leyes constitucionales y los Tratados internacionales a los cuales el Consejo Nacional de la República Eslovaca ha expresado su conformidad y que han sido ratificados y promulgados de la forma establecida en la ley, salvo que otro tribunal decida sobre ellas,
- d) disposiciones de los órganos de la Administración estatal a nivel local y disposiciones de los órganos de autogobierno territorial de conformidad con el artículo

71, párrafo 2, de la Constitución, con las leyes constitucionales, con los tratados internacionales promulgados de la forma establecida en una ley, con las leyes, con los reglamentos del Gobierno y con las disposiciones de los Ministerios y de otros órganos centrales de la Administración estatal, salvo que otro Tribunal deba decidir sobre ellos.

(2) Si la Corte Constitucional admite a trámite los procedimientos conforme al párrafo 1 puede suspender los efectos de las normas objeto de discusión, partes de ellas, o algunas de sus disposiciones, si los derechos y las libertades fundamentales se pueden ver amenazados por su aplicación, si hay un serio riesgo de daño económico o de cualquier otra consecuencia irreparable.

(3) Si la Corte Constitucional considera que hay disconformidad entre las regulaciones legales indicadas en el párrafo 1, dicha regulación, partes de ellas o alguna de sus disposiciones perderán efecto. Los órganos que promulgaron estas regulaciones legales están obligados a armonizarlas con la Constitución, con las leyes constitucionales y con los Tratados internacionales promulgados de la forma establecida en la ley, y si se refiere a regulaciones de las indicadas en el párrafo 1 letras b) y c) también con otras leyes, si se refiere a regulaciones de las indicadas en el párrafo 1 letra d) también con los reglamentos del Gobierno y con las disposiciones vinculantes de los Ministerios y de otros órganos centrales de la Administración estatal en el plazo de seis meses desde la promulgación de la decisión de la Corte Constitucional. Si no puede hacerse así, estas regulaciones, la parte de ellas o sus disposiciones perderán efecto después de seis meses desde la promulgación de la decisión.

(4) La Corte Constitucional no decidirá sobre la conformidad de un proyecto de ley o de proposición de cualquier otra regulación legal con la Constitución, con un Tratado internacional que haya sido promulgado de la forma establecida por una ley o con las leyes constitucionales. La Corte Constitucional no decidirá sobre la conformidad de una ley constitucional con la Constitución.

(5) La validez de una decisión sobre la suspensión del efecto de una regulación legal puesta en duda, de partes de ellas o de alguna de sus disposiciones finalizará con la promulgación de la decisión de la Corte Constitucional en el caso, si la Corte Constitucional no ha anulado aún dicha decisión sobre la suspensión del efecto de la regulación legal puesta en duda porque las razones por las cuales fue adoptada han terminado.

(6) Una decisión de la Corte Constitucional emitida conforme a los párrafos 1, 2 y 5 se promulgará de la manera establecida para la promulgación de leyes. El fallo de la Corte Constitucional es vinculante para todos.

#### **Artículo 125a**

(1) La Corte Constitucional decidirá sobre la conformidad de los Tratados internacionales negociados para los cuales es necesaria la conformidad del Consejo Nacional de la República Eslovaca con la Constitución y las leyes constitucionales.

(2) El Presidente de la República Eslovaca o el Gobierno puede remitir una propuesta para una decisión conforme al párrafo 1 a la Corte Constitucional antes de la presentación de un Tratado internacional negociado para la discusión del Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(3) La Corte Constitucional decidirá sobre la propuesta conforme al párrafo 2 dentro del periodo establecido en la ley; si la Corte Constitucional sostiene en su decisión que

el Tratado internacional no está en conformidad con la Constitución o una ley constitucional, tal Tratado internacional no puede ser ratificado.

#### **Artículo 125b**

(1) La Corte Constitucional decidirá sobre si la materia de un referéndum en base a una petición de los ciudadanos o una resolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca según el artículo 95 párrafo 1 está en conformidad con la Constitución o las leyes constitucionales.

(2) La propuesta para una decisión de acuerdo con el párrafo 1 se puede someter a la Corte Constitucional por el Presidente de la República Eslovaca antes de declarar un referéndum, si tiene dudas sobre si la materia del referéndum, convocado en base a una petición de los ciudadanos o una resolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca según el artículo 95 párrafo 1 está en conformidad con la Constitución o las leyes constitucionales.

(3) La Corte Constitucional decidirá sobre una petición conforme al párrafo 2 en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de su entrega; si la Corte Constitucional sostiene en su decisión que el tema del referéndum que se va a convocar en base a una petición de los ciudadanos o una resolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca según el artículo 95 párrafo 1 no está en conformidad con la Constitución o las leyes constitucionales, el referéndum no puede ser convocado.

#### **Artículo 126**

(1) La Corte Constitucional decidirá sobre los conflictos de competencia entre el Tribunal Supremo de la República Eslovaca y el Tribunal Supremo Administrativo de la República Eslovaca. La Corte Constitucional decidirá sobre los conflictos de competencia entre los órganos de la Administración central del Estado, salvo que una ley establezca que estos conflictos han de ser decididos por otra autoridad estatal.

(2) La Corte Constitucional decidirá sobre conflictos relativos al poder de control de la Oficina Suprema de la Intervención.

#### **Artículo 127**

(1) La Corte Constitucional decidirá sobre las reclamaciones de las personas físicas o jurídicas si ellas son debidas a una infracción de sus derechos o libertades fundamentales, o derechos humanos y libertades fundamentales derivadas de un Tratado internacional que ha sido ratificado por la República Eslovaca y promulgado de la manera establecida en la ley, salvo que otro Tribunal decida sobre la protección de estos derechos y libertades.

(2) Si la Corte Constitucional acepta una reclamación, ha de recoger en su decisión que los derechos o libertades según el párrafo 1 fueron violados por una decisión, medida o por otra acción y cancelará tal decisión, medida o acción. Si la infracción de los derechos o de las libertades según el párrafo 1 surge por una inactividad, la Corte Constitucional puede pedirle a quien ha violado estos derechos o libertades que actúe en dicho asunto. La Corte Constitucional puede al mismo tiempo mantener la decisión para otros procedimientos, prohibir la continuidad de la violación de los derechos y las libertades fundamentales o derechos humanos y libertades fundamentales derivadas de un Tratado internacional que ha sido ratificado por la República Eslovaca y promulgado de la forma establecida en la ley o, si es posible, ordenar a quien ha violado los derechos o las libertades según el párrafo 1 que lo reponga en el estado anterior a la infracción.

(3) La Corte Constitucional puede, por la decisión por la que admite la reclamación, conceder a aquel cuyos derechos han sido violados una compensación monetaria.

(4) La responsabilidad de quien ha violado los derechos o las libertades de acuerdo con el párrafo 1, por el daño u otra lesión no se verá afectado por la sentencia de la Corte.

#### **Artículo 127a**

(1) La Corte Constitucional decidirá sobre las reclamaciones de los órganos del gobierno autónomo territorial contra las decisiones inconstitucionales o ilegales o contra otras acciones inconstitucionales o ilegales en las materias del autogobierno, salvo que otros tribunales decidan sobre su protección.

(2) Si la Corte Constitucional admite una reclamación de un órgano del gobierno autónomo territorial, indicará qué permanece de la decisión inconstitucional o ilegal o de otra acción inconstitucional o ilegal en las materias del gobierno autónomo, qué ley constitucional o qué ley ha sido violada y por qué decisión o acto tuvo lugar la infracción. La Corte Constitucional cancelará la decisión puesta en cuestión o, si la violación del derecho se encuentra en una acción diferente que en la decisión, prohibirá la continuación de la violación del derecho y ordenará, si es posible, que se reponga en el estado anterior a la infracción.

#### **Artículo 128**

La Corte Constitucional interpretará la Constitución o la ley constitucional si el asunto es controvertido. La decisión de la Corte Constitucional sobre la interpretación de la Constitución o de una ley constitucional será promulgada de la forma establecida para la promulgación de leyes. La interpretación es vinculante para todos desde la fecha de su promulgación.

#### **Artículo 129**

(1) La Corte Constitucional decidirá sobre una reclamación contra la decisión sobre la confirmación o el rechazo del mandato de un miembro del Parlamento.

(2) La Corte Constitucional decidirá si la elección del Presidente de la República Eslovaca, las elecciones al Consejo Nacional de la República Eslovaca y las elecciones al Parlamento Europeo se han celebrado de conformidad con la Constitución y la ley.

(3) La Corte Constitucional decidirá sobre las reclamaciones contra el resultado de un referéndum y las reclamaciones contra el resultado de un plebiscito de destitución del Presidente de la República Eslovaca.

(4) La Corte Constitucional decidirá si una decisión que disuelve un partido o movimiento político o que suspende las actividades políticas de éstos es conforme con las leyes constitucionales y otras leyes.

(5) La Corte Constitucional decidirá sobre el procesamiento del Consejo Nacional de la República Eslovaca contra el Presidente de la República Eslovaca en materias de violación intencionada de la Constitución o de traición.

(6) La Corte Constitucional decidirá sobre si una decisión sobre la declaración de un estado de excepción o un estado de emergencia y otras decisiones relacionadas con esta decisión fueron adoptadas de conformidad con la Constitución y las leyes constitucionales.

(7) Las decisiones de la Corte Constitucional según los párrafos precedentes son obligatorias para todos los órganos de la autoridad pública, las personas físicas o jurídicas a que se refieran. El órgano respectivo de la autoridad pública estará obligado, sin dilaciones indebidas, a asegurar su aplicación. Los detalles estarán establecidos en una ley.

**Artículo 129a**

La Corte Constitucional decidirá sobre la conformidad con la Constitución de la República Eslovaca de las resoluciones del Consejo Nacional de la República Eslovaca que anulen una amnistía o un indulto adoptado en virtud de la letra i) del artículo 86. La Corte Constitucional iniciará de oficio el procedimiento en los casos mencionados en la primera frase; se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 125.

**Artículo 130**

(1) La Corte Constitucional comenzará el procedimiento sobre una moción remitida por:

- a) al menos un quinto de todos los miembros del Parlamento,
- b) el Presidente de la República Eslovaca,
- c) el Gobierno de la República Eslovaca,
- d) un Tribunal,
- e) el Fiscal General,
- f) el Presidente del Consejo Judicial, en los casos de conformidad de las leyes con arreglo al artículo 125.1, cuando esas leyes se refieran al Poder Judicial,
- g) un abogado del Estado en los casos de conflicto entre leyes tramitadas según el artículo 125.1, si su aplicación puede menoscabar los derechos y libertades básicas derivadas de un tratado internacional ratificado por el Estado y promulgado por ley,
- h) la Oficina Suprema de la Intervención en el supuesto previsto en el artículo 126.2,
- i) cualquiera cuyos derechos han de ser juzgados de la forma prevista en los artículos 127 y 127a,
- j) cualquiera que impugne el poder de control de la Oficina Suprema de la Intervención previsto en el artículo 126.2.

(2) Una ley establecerá quién tiene derecho para remitir una moción para comenzar los procedimientos del artículo 129.

**Artículo 131**

(1) La Corte Constitucional decidirá en sesión plenaria sobre las materias enumeradas en el artículo 105 párrafo 2, artículo 107, artículo 125 párrafo 1 letras a) y b), artículo 125a párrafo 1, artículo 125b párrafo 1, artículo 126, artículo 128, artículo 129 párrafos 2 a 6, artículo 129a, artículo 136 párrafos 2 y 3, artículo 138 párrafo 2 letras b) y c), sobre la unificación de la doctrina de los Jueces, sobre la regulación de sus relaciones internas y del proyecto de presupuesto de la Corte Constitucional. La sesión plenaria de la Corte Constitucional decidirá por mayoría absoluta de todos los jueces. Si la Corte Constitucional no se pronuncia por mayoría de todos los jueces en un caso del artículo 129a, el procedimiento será desestimado.

(2) La Corte Constitucional decidirá sobre otras materias en grupos de tres miembros. Un grupo decidirá por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 132**

Derogado

**Artículo 133**

No cabe la posibilidad de interponer una apelación contra una decisión de la Corte Constitucional; sin embargo, esto no se aplica si debido a una decisión de un órgano de

una organización internacional creada para garantizar el cumplimiento de los acuerdos internacionales vinculantes para la República Eslovaca, la República Eslovaca tiene la obligación, en el marco de un procedimiento ante la Corte Constitucional, de reconsiderar una decisión firme de la Corte Constitucional.

#### **Artículo 134**

(1) La Corte Constitucional estará compuesta de trece jueces.

(2) Los jueces de la Corte Constitucional son designados por el Presidente de la República Eslovaca sobre la propuesta del Consejo Nacional de la República Eslovaca. El Consejo Nacional de la República Eslovaca propondrá el doble del número de candidatos a jueces que han de ser designados por el Presidente de la República Eslovaca; el Consejo Nacional de la República Eslovaca votará las propuestas en público después de escuchar a las personas propuestas al Consejo Nacional de la República Eslovaca. Si el Consejo Nacional de la República Eslovaca no elige el número necesario de candidatos a jueces de la Corte Constitucional en el plazo de dos meses a partir de la expiración del mandato de un juez de la Corte Constitucional o en el plazo de seis meses a partir del cese de un juez de la Corte Constitucional por otros motivos, el Presidente de la República Eslovaca podrá nombrar a los jueces de la Corte Constitucional de entre los candidatos a jueces de la Corte Constitucional elegidos.

(3) El mandato de un juez de la Corte Constitucional será de doce años. Un juez de la Corte Constitucional seguirá en funciones tras la expiración de su mandato hasta que el nuevo juez de la Corte Constitucional haya prestado juramento.

(4) Un juez de la Corte Constitucional ha de ser un ciudadano de la República Eslovaca, elegible para el Consejo Nacional de la República Eslovaca, no menor de cuarenta años de edad, de buena reputación, licenciado en Derecho con quince años de experiencia en el ejercicio legal y cuya vida anterior y cualidades morales sean una garantía de que desempeñará correctamente la función de juez de la Corte Constitucional. Una misma persona no puede ser designada nuevamente juez de la Corte Constitucional.

(5) Un juez de la Corte Constitucional prestará el siguiente juramento ante el Presidente de la República Eslovaca: “Juro por mi honor y conciencia que protegeré la inviolabilidad de los derechos humanos naturales y los derechos de los ciudadanos, los principios del imperio de la ley, respetaré la Constitución, las leyes constitucionales y los tratados internacionales que han sido ratificados por la República Eslovaca y promulgados de la forma establecida en una ley y decidiré los casos con la mejor de mis capacidades y conciencia de forma independiente e imparcial.”

(6) Una vez prestado este juramento, el juez asumirá el cargo judicial.

#### **Artículo 135**

El titular de la Corte Constitucional será el Presidente, éste puede ser sustituido por el Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por el Presidente de la República Eslovaca entre de los jueces de la Corte Constitucional.

#### **Artículo 136**

(1) Ningún juez de la Corte Constitucional podrá ser perseguido penalmente por sus decisiones, ni siquiera después de la expiración de su cargo.

(2) En caso de que un juez de la Corte Constitucional sea detenido mientras cometía un delito, el órgano correspondiente estará obligado a notificarlo inmediatamente al Presidente de la Corte Constitucional y, si se trata del propio Presidente de la Corte

Constitucional, deberá notificarlo al Vicepresidente de la Corte Constitucional. Ningún juez de la Corte Constitucional podrá ser puesto en prisión preventiva sin el consentimiento de la Corte Constitucional.

(3) La Corte Constitucional puede instruir procedimientos disciplinarios contra el Juez Principal y el Vice Juez Principal de la República Eslovaca y contra el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca.

#### **Artículo 137**

(1) Un juez que ha sido nombrado para la Corte Constitucional ha de renunciar a su calidad de miembro en un partido político o un movimiento político antes de prestar el juramento.

(2) Los jueces de la Corte Constitucional desempeñarán su cargo como su profesión. El desempeño de esta profesión será incompatible con el cargo en otro órgano de la autoridad pública, con una relación de servicio público, con un empleo, con una relación similar de trabajo, con una actividad empresarial, con su pertenencia al órgano de gobierno o control de una persona jurídica, el desarrollo de una actividad empresarial o con otra actividades económicas o lucrativas distintas de la administración de su patrimonio y de su actividad científica, docente, literaria o artística.

(3) El día que un juez asume su mandato judicial, terminará su mandato como miembro del Parlamento y su pertenencia al Gobierno de la República Eslovaca.

#### **Artículo 138**

(1) Un juez de la Corte Constitucional puede dimitir de su cargo por medio de una notificación escrita remitida al Presidente de la Corte Constitucional. En tal caso su función termina en el plazo de un mes desde que el aviso escrito sobre su dimisión haya sido entregado.

(2) El Presidente de la República Eslovaca cesará a juez de la Corte Constitucional:

- a) en base a una sentencia de condena firme por un delito doloso o si ha sido condenado legalmente por un delito y el Tribunal no ha decidido sobre la suspensión temporal de la sentencia de prisión,
- b) en base a una decisión disciplinaria tomada por la Corte Constitucional por una conducta incompatible con el mantenimiento del cargo de juez de la Corte Constitucional,
- c) si la Corte Constitucional ha anunciado que el juez no participa en los procedimientos de la Corte Constitucional durante más de un año, o
- d) si no es elegible para el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

(3) Un juez de la Corte Constitucional cesará en su cargo el último día del mes en que cumpla 72 años de edad.

#### **Artículo 139**

En el caso de que un juez de la Corte Constitucional dimita de su cargo, o sea destituido, o sea cesado en virtud del párrafo 3 del artículo 138, el Presidente de la República Eslovaca designará a otro juez para un nuevo periodo con arreglo al párrafo 2 del artículo 134.

#### **Artículo 140**

Los detalles sobre la estructura y los procedimientos ante la Corte Constitucional, así como el estatuto e integridad de sus jueces estarán establecidos legalmente.



## SECCIÓN 2

### LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

#### **Artículo 141**

(1) La administración de Justicia en la República Eslovaca se llevará a cabo por Tribunales independientes e imparciales.

(2) El Poder Judicial será independiente de otras autoridades del estado en todos los niveles.

#### **Artículo 141a** [El Consejo Judicial de la República Eslovaca]

(1) El Consejo Judicial de la República Eslovaca es un órgano constitucional de legitimidad judicial.

(2) El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Judicial de la República Eslovaca serán elegidos y destituidos por el Consejo Judicial de la República Eslovaca de entre sus miembros. Los miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca son:

- a) un juez elegido y destituido por los jueces del Tribunal Supremo de la República Eslovaca y los jueces del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca de entre los jueces de estos tribunales,
- b) ocho jueces elegidos y destituidos por los jueces de los otros tribunales en varias circunscripciones que se formarán de tal manera que se requiera un número comparable de votos de los jueces para su elección o revocación,
- c) tres miembros elegidos y destituidos por el Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- d) tres miembros nombrados y destituidos por el Presidente de la República Eslovaca,
- e) tres miembros nombrados y destituidos por el Gobierno de la República Eslovaca.

(3) Podrá ser nombrado como Presidente, Vicepresidente y miembro del Consejo Judicial de la República Eslovaca en virtud de las letras c) a e) del párrafo 2, una persona de buena reputación, con educación universitaria en leyes y al menos 15 años de experiencia profesional; además, sólo una persona que no sea juez podrá ser nombrada como miembro del Consejo Judicial de la República Eslovaca en virtud las letras c) a e) del párrafo 2.

(4) El ejercicio de las funciones del Presidente y del Vicepresidente del Consejo Judicial de la República Eslovaca es incompatible con una función en otro órgano de autoridad pública, con una relación de servicio estatal; con un empleo, o con una relación de trabajo similar; con la actividad empresarial; con la pertenencia a los consejos de administración o de supervisión de una entidad jurídica dedicada a la actividad empresarial; o con cualquier otra actividad económica o remunerada que no sea la administración de bienes personales y la actividad de investigación, pedagógica, literaria o artística.

(5) El mandato de los miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca será de cinco años. Una misma persona puede ser elegida como Presidente del Consejo Judicial de la República Eslovaca, así como elegida o nombrada como miembro del Consejo Judicial de la República Eslovaca por un máximo de dos mandatos consecutivos. El Presidente, el Vicepresidente y un miembro del Consejo Judicial de la República Eslovaca pueden ser destituidos en cualquier momento antes de la expiración de su mandato.

(6) La competencia del Consejo Judicial de la República Eslovaca incluye:

- a) velar por el cumplimiento de las tareas de control público del Poder Judicial,

- b) adoptar una opinión sobre si un candidato a ser nombrado juez cumple con los requisitos de competencia judicial que garantizan el correcto desempeño de la función de juez,
- c) presentar al Presidente de la República Eslovaca propuestas de candidatos para el nombramiento de jueces y propuestas de destitución de jueces,
- d) decidir la asignación y el traslado de los jueces,
- e) presentar al Presidente de la República Eslovaca propuestas de nombramiento del Juez Principal y del Vice Juez Principal de la República Eslovaca, del Presidente y del Vicepresidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca, así como propuestas para su cese,
- f) presentar al Gobierno de la República Eslovaca propuestas de candidatos a jueces que deberían actuar en nombre de la República Eslovaca en los organismos judiciales internacionales,
- (g) comentar el proyecto de presupuesto de los tribunales de la República Eslovaca durante la preparación del proyecto de presupuesto del Estado, y presentar un punto de vista al Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre el proyecto de presupuesto de los tribunales,
- (h) supervisar si un juez cumple los requisitos de competencia judicial que garantizan el correcto desempeño de la función de juez durante todo su mandato como tal,
- (i) supervisar y actuar en asuntos relacionados con la situación financiera del juez,
- (j) dictar principios de ética judicial en colaboración con los órganos de la Administración Judicial de los territorios autónomos,
- (k) las demás atribuciones que establezca la ley.

(7) La adopción de una resolución del Consejo Judicial de la República Eslovaca requiere el consentimiento de la mayoría absoluta de todos sus miembros.

(8) La actividad del Consejo Judicial de la República Eslovaca es organizada y dirigida por el Presidente.

(9) El Presidente del Consejo Judicial de la República Eslovaca puede presentar una moción para el inicio de un procedimiento ante la Corte Constitucional de la República Eslovaca en relación con el cumplimiento de las normas legales relativas a la actuación de la judicatura de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 125.

(10) Los detalles de la elección y destitución del Presidente del Consejo Judicial de la República Eslovaca, la forma de designación y destitución de los miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca, su ámbito de competencia, la sustitución del Presidente del Consejo Judicial de la República Eslovaca, su organización y las relaciones con los órganos de la Administración Judicial y los órganos de la Administración Judicial de los territorios autónomos, así como el ejercicio de la competencia de conformidad con el artículo 141b se establecerán por ley. La ley también establecerá las circunscripciones para la elección y revocación de los miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca, de conformidad con la letra b) del párrafo 2.

#### **Artículo 141b**

(1) El Consejo Judicial de la República Eslovaca adoptará los dictámenes previstos en las letras b), h) e i) del párrafo 6 del artículo 141a sobre la base de su propio examen, de los documentos por él procurados u obtenidos de las autoridades estatales y de la declaración del interesado.

(2) La pérdida de los requisitos de competencia judicial de un juez, que garantizan el correcto desempeño del cargo de juez mientras dure el mandato, se decidirá en un procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 142**

(1) Los tribunales tienen competencia sobre las materias civiles y penales y también revisan la legalidad de las decisiones tomadas por los órganos de la Administración Pública y la legalidad de las decisiones, medidas u otras acciones de los órganos de la autoridad pública, si así es establecido en una ley.

(2) El Tribunal Supremo Administrativo de la República Eslovaca también decidirá:

- a) la constitucionalidad y legalidad de las elecciones a los órganos de autogobierno local,
- b) la disolución o suspensión de un partido político o movimiento político,
- c) sobre la responsabilidad disciplinaria de los jueces, fiscales y, si así lo establece la ley, de otras personas.

(3) Los tribunales decidirán colegiadamente, salvo que una ley establezca que ha de ser sólo un juez el que decida sobre la materia. Una ley establecerá en qué casos un jurado de ciudadanos participará en la toma de decisiones y en qué casos un empleado judicial autorizado por un juez puede decidir. Un recurso judicial es admisible contra una decisión tomada por un empleado judicial autorizado por un juez, sobre el cual decidirá siempre un juez.

(4) Las sentencias serán proclamadas en nombre de la República Eslovaca y siempre públicamente.

#### **Artículo 143**

(1) La organización judicial estará integrada por el Tribunal Supremo de la República Eslovaca, el Tribunal Supremo Administrativo de la República Eslovaca y otros Tribunales.

(2) Otros detalles sobre el sistema judicial, la jurisdicción de los Tribunales, su estructura y las reglas procesales, se establecerán en una ley.

(3) En la extensión determinada en la ley, los órganos de gobierno judicial participan en la gestión y la administración de los Tribunales.

#### **Artículo 144**

(1) Los jueces, en el desarrollo de sus funciones, serán independientes y, en la toma de sus decisiones, están vinculados por la Constitución, por las leyes constitucionales, por los tratados internacionales de acuerdo con el artículo 7 párrafos 2 y 5, y por la ley.

(2) Si un tribunal asume que un reglamento, parte de él, o disposiciones individuales que se refieren a un asunto en tramitación contradicen la Constitución, leyes constitucionales, un Tratado internacional conforme al artículo 7 párrafo 5 o una ley, suspenderá los procedimientos y remitirá una propuesta para el inicio del procedimiento según el artículo 125 párrafo 1. La opinión legal de la Corte Constitucional de la República Eslovaca contenida en la decisión vinculará al Tribunal.

#### **Artículo 145**

(1) El Presidente de la República Eslovaca designará y cesará a los jueces en base a una propuesta del Consejo Judicial de la República Eslovaca; son designados sin restricciones de tiempo.

(2) Un ciudadano de la República Eslovaca elegible para el Consejo Nacional de la República Eslovaca, que haya alcanzado la edad de treinta años, que posea una educación

universitaria en leyes y que cumpla con los criterios de capacidad judicial que garanticen el correcto desempeño del cargo de juez, puede ser designado juez. Una ley establecerá otras condiciones para el nombramiento de un juez y su promoción y también el alcance de la inmunidad de los jueces.

(3) El Juez Principal y el Vice Juez Principal de la República Eslovaca serán nombrados por el Presidente de la República Eslovaca de entre los jueces del Tribunal Supremo de la República Eslovaca para un mandato de cinco años a propuesta del Consejo Judicial de la República Eslovaca. El Presidente de la República Eslovaca nombrará al Presidente y al Vicepresidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca de entre los jueces del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca por un período de cinco años a propuesta del Consejo Judicial de la República Eslovaca. Una misma persona puede ser nombrada Juez Principal o Vice Juez Principal de la República Eslovaca o Presidente y Vicepresidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca por un máximo de dos mandatos consecutivos. Antes del vencimiento del mandato, el Presidente de la República Eslovaca podrá destituir al Juez Principal o al Vice Juez Principal de la República Eslovaca y al Presidente y al Vicepresidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca por los motivos establecidos en el artículo 147.

(4) Un juez presta el siguiente juramento ante el Presidente de la República Eslovaca: “Juro por mi honor y conciencia que respetaré la Constitución, las leyes constitucionales, los tratados internacionales, que han sido ratificados por la República Eslovaca y han sido promulgados de la forma establecida por una ley, y las leyes; Interpretaré las leyes y decidiré según mis convicciones profundas, de forma independiente e imparcial.”

(5) Tras prestar este juramento, un juez asume su cargo.

#### **Artículo 145a**

(1) Si un juez designado es miembro de un partido político o de un movimiento político, ha de cesar en su pertenencia a ellos antes de prestar el juramento.

(2) Un juez desempeñará el cargo como profesión. El desempeño de la función de un juez es incompatible con un cargo en cualquier otro órgano de la autoridad pública, incluido el cargo de Presidente y Vicepresidente del Consejo Judicial de la República Eslovaca, con una relación de servicio estatal, con un empleo, o con una relación de trabajo similar, con una actividad empresarial, con su pertenencia a un órgano de gobierno o control de una persona jurídica, una actividad empresarial u otra actividad económica o lucrativa, con excepción de la administración de su patrimonio, de su actividad científica, docente, literaria o artística, y con su pertenencia al Consejo Judicial de la República Eslovaca.

#### **Artículo 146**

(1) Un juez puede dimitir de su cargo por medio de aviso escrito al Presidente de República Eslovaca. Su cargo, en tal caso, expirará en el plazo de un mes desde el que se entregase el aviso de su dimisión.

(2) Un juez cesará en su cargo el último día del mes en que cumpla 67 años de edad.

#### **Artículo 147**

(1) El Presidente de la República Eslovaca destituirá inmediatamente a un juez:

- a) sobre la base de una condena firme por una infracción penal deliberada,
- b) si ha sido condenado a firme por un delito penal y el tribunal no ha decidido en su caso suspender la ejecución de la pena de prisión,

- c) en base a una decisión disciplinaria por un acto incompatible con el ejercicio de las funciones judiciales,
- d) sobre la base de una decisión con arreglo al párrafo 2 del artículo 141b, o
- e) si su elegibilidad para la elección del Consejo Nacional de la República Eslovaca ha expirado.

(2) El Presidente de la República Eslovaca, a propuesta del Consejo Judicial de la República Eslovaca, podrá destituir a un juez si su estado de salud no le permite desempeñar adecuadamente sus funciones judiciales durante al menos un año.

**Artículo 148**

(1) Un juez sólo puede ser trasladado a otro Tribunal con su consentimiento o en base a una decisión disciplinaria. No se exigirá el consentimiento de un juez para un traslado en caso de cambio del sistema judicial cuando sea necesario para garantizar la correcta administración de justicia; los detalles se establecerán por ley.

(2) La suspensión temporal del ejercicio de las funciones de un juez no interferirá en el desempeño independiente de la función judicial. Las razones de la suspensión en el ejercicio de un cargo judicial y las condiciones para la suspensión temporal del cargo de juez o de la asignación temporal de un juez, serán establecidas en la ley.

(3) La manera de implantar jueces legos estará establecida legalmente.

(4) Un juez y un juez lego presidente no pueden ser perseguidos por una opinión jurídica expresada en una decisión, ni siquiera después de terminar su cargo, a menos que se haya cometido un delito penal por ello; la responsabilidad disciplinaria del juez no se verá afectada por ello.

(5) Un juez puede presentar una queja contra la decisión de iniciar un proceso penal contra él, correspondiendo al Fiscal General decidir sobre esta queja.

## TÍTULO VIII EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA ESLOVACA Y EL DEFENSOR PÚBLICO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN 1 EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

**Artículo 149**

La acusación pública protegerá los derechos y los intereses protegidos de las personas físicas y jurídicas y del Estado.

**Artículo 150**

La oficina de la acusación pública estará dirigida por el Ministro de Justicia que será designado y cesado por el Presidente de la República Eslovaca a propuesta del Consejo Nacional de la República Eslovaca.

**Artículo 151**

Otros detalles sobre el nombramiento, cese, facultades y deberes de los fiscales públicos, así como la organización de la acusación pública estarán establecidos por la ley.

## SECCIÓN 2

### DEFENSOR PÚBLICO DE LOS DERECHOS

#### Artículo 151a

(1) El Defensor Público de los Derechos es un órgano independiente que en el alcance y de la forma establecida en la ley participará en la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas y de las personas jurídicas en los procedimientos, toma de decisiones o inactividad de los órganos de la Administración Pública, si sus procedimientos, toma de decisión o inactividad son contrarios al orden legal. En los casos que la ley prevea, el Defensor Público de los Derechos puede controlar los actos de los funcionarios, si violan derechos humanos o legales. Todos los órganos administrativos deben prestar su colaboración al Defensor Público de los Derechos.

(2) El Defensor Público de los Derechos puede solicitar a la Corte Constitucional que inicie el procedimiento establecido en el artículo 125, si una regulación general vulnerase un derecho fundamental de una persona.

(3) El Defensor Público de los Derechos es elegido por el Consejo Nacional de la República Eslovaca de entre los candidatos propuestos por al menos 15 miembros del Parlamento para un periodo de cinco años. Puede ser elegido Defensor Público de los Derechos cualquier ciudadano de la República Eslovaca, que sea elegible como miembro del Parlamento y haya alcanzado los treinta y cinco años de edad en la fecha de la elección. El Defensor Público de los Derechos no puede ser miembro de un partido político o de un movimiento político.

(4) La funciones del Defensor Público de los Derechos terminarán el día de la resolución de un juicio, que condene al Defensor Público de los Derechos por un delito doloso o por un delito en el que el Tribunal no haya decidido la suspensión temporal de la sentencia de prisión, o haya perdido la elegibilidad.

(5) El Consejo Nacional de la República Eslovaca puede destituir al Defensor Público de los Derechos si sus condiciones de salud a largo plazo, durante al menos tres meses, no le permiten desempeñar las funciones de su cargo.

(6) Los detalles sobre la elección y cese del Defensor Público de los Derechos, el alcance de sus facultades, las condiciones de desempeño de la función, la forma de la protección legal, la presentación de mociones para iniciar procedimientos ante la Corte Constitucional en virtud de la letra g) del párrafo 1 del artículo 130 y la afirmación de los derechos de las personas naturales y personas jurídicas, estarán establecidos en una ley.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### Artículo 152

(1) Las leyes constitucionales, las leyes y los reglamentos permanecerán en vigor en la República Eslovaca a menos que contradigan esta Constitución. Pueden ser modificadas y derogadas por las autoridades correspondientes de la República Eslovaca.

(2) Las leyes y otras regulaciones legales generalmente vinculantes promulgadas en la República Federal Checa y Eslovaca quedarán anuladas el decimonoveno día tras la

publicación de una decisión tomada por la Corte Constitucional de la República Eslovaca sobre su invalidez y según los procedimientos de promulgación establecidos en una ley.

(3) La Corte Constitucional de la República Eslovaca decidirá sobre la invalidez de las regulaciones legales respecto de la moción de las personas establecida en el artículo 130.

(4) Las leyes constitucionales, las leyes y los reglamentos serán interpretados y aplicados de conformidad con esta Constitución.

#### **Artículo 153**

La República Eslovaca será la sucesora de todos los derechos y deberes que resulten de los Tratados internacionales vinculantes para la República Federal Checa y Eslovaca en la extensión establecida por una ley constitucional de la República Federal Checa y Eslovaca o en el grado convenido entre la República Eslovaca y la República Checa.

#### **Artículo 154**

(1) El Consejo Nacional Eslovaco elegido en base al artículo 103 de la Ley Constitucional N° 143/1968 de la Federación Checoslovaca, según su última redacción, desempeñará sus funciones bajo el nuevo nombre del Consejo Nacional de la República Eslovaca de acuerdo con esta Constitución. Su periodo electoral comienza el día de la elección del Consejo Nacional Eslovaco.

(2) El Gobierno de la República Eslovaca designado bajo el artículo 122 párrafo 1 letra a) de la Ley Constitucional N° 143/1968 de la Federación Checoslovaca según su última redacción, será considerado el Gobierno nombrado según esta Constitución.

(3) El Juez Principal de la República Eslovaca y el Ministro de Justicia de la República Eslovaca nombrados bajo la anterior legislación permanecerán en sus cargos hasta que hayan sido nombrados bajo esta Constitución.

(4) Los jueces elegidos bajo la anterior legislación, se considerarán que han sido elegidos sin restricción temporal de acuerdo con esta Constitución.

#### **Artículo 154a**

De acuerdo con esta Constitución, el Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca anunciará la elección de un Presidente de la República Eslovaca en el plazo de treinta días desde que tenga efecto una ley promulgada de acuerdo con el artículo 101 párrafo 10.

#### **Artículo 154b**

(1) El Presidente de la República Eslovaca, en base a una propuesta del Consejo Judicial, designará a un juez elegido por cuatro años antes de la entrada en vigor de esta Constitución, como juez sin restricción temporal para la expiración de su mandato, aunque no haya alcanzado la edad de treinta años en la fecha de su nombramiento.

(2) Los jueces elegidos según la actual regulación sin restricción temporal se considerarán jueces designados según esta Constitución.

(3) Las disposiciones del artículo 134 párrafos 2 primera frase, y párrafo 3 segunda frase no se aplicarán a los jueces de la Corte Constitucional designados antes de entrar en vigor esta Constitución.

#### **Artículo 154c**

(1) Los Tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales que la República Eslovaca ha ratificado y fueron promulgados de la forma establecida en la ley antes de la entrada en vigor de esta Constitución, formarán parte de su ordenamiento

jurídico y tendrán preferencia sobre las leyes si prevén un mayor alcance de los derechos y las libertades constitucionales.

(2) Otros tratados internacionales que la República Eslovaca haya ratificado y hayan sido promulgados antes de la entrada en vigor de esta Constitución, formarán parte de su ordenamiento jurídico, si es así establecido por una ley.

#### **Artículo 154d**

(1) Derogado a partir del 23.2.2019 (Sentencia de la Corte Constitucional n° 40/2019 Z. z.<sup>2</sup>).

(2) Derogado a partir del 23.2.2019 (Sentencia de la Corte Constitucional n° 40/2019 Z. z.).

(3) Derogado a partir del 23.2.2019 (Sentencia de la Corte Constitucional n° 40/2019 Z. z.).

(4) El cargo de Presidente del Consejo Judicial de la República Eslovaca nombrado en virtud de la normativa anterior cesará en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Constitucional. El Presidente del Tribunal Supremo de la República Eslovaca será miembro del Consejo Judicial de la República Eslovaca hasta que finalice el mandato de los miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca que hayan sido elegidos jueces de la República Eslovaca en virtud de la normativa anterior.

(5) Los miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca elegidos por los jueces de la República Eslovaca y aquellos elegidos por el Consejo Nacional de la República Eslovaca, así como los nombrados por el Presidente de la República Eslovaca y aquellos nombrados por el Gobierno de la República Eslovaca de acuerdo con la normativa anterior serán considerados como miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca con arreglo a esta Ley Constitucional; su pertenencia estará sujeta a la normativa anterior.

#### **Artículo 154e**

(1) En las elecciones de 2017, los representantes de la unidad territorial superior y los jefes de la unidad territorial superior serán elegidos por un período de cinco años por los habitantes de la respectiva unidad territorial superior que residan permanentemente en ella, en base a un sufragio universal, igual y directo por medio de votación secreta.

(2) La segunda frase del párrafo 5 del artículo 69 y la primera frase del párrafo 6 del artículo 69 no se aplicarán a las elecciones de 2017 de los representantes de la unidad territorial superior y de los jefes de la unidad territorial superior.

#### **Artículo 154f**

(1) La letra a) del artículo 86, el artículo 88a y el artículo 129a se aplican también al artículo V y al artículo VI Decisión del Primer Ministro de la República Eslovaca de 3 de marzo de 1998 sobre las amnistías promulgadas en virtud del n°. 55/1998 Z. z., Decisión del Primer Ministro de la República Eslovaca de 7 de julio de 1998 sobre las amnistías promulgadas con el n°. 214/1998 Z. z., y la decisión del Presidente de la República Eslovaca de fecha 12 de diciembre de 1998 en el procedimiento de concesión del indulto n°. 3573/96-72-2417.

(2) La anulación de las amnistías o indultos en virtud del párrafo 1:

---

<sup>2</sup> La sigla “Z. z.” significa Colecciones de Leyes de la República Eslovaca (Zbierka zákonov Slovenskej republiky).



- a) significa que cualquier decisión de los órganos estatales, en la medida en que haya sido emitida y motivada sobre la base de las amnistías e indultos mencionados en el párrafo 1, también será anulada, y
- b) da lugar a la eliminación de los impedimentos jurídicos a la persecución penal que tenga su fundamento en las amnistías e indultos mencionados en el párrafo 1; la duración de dichos impedimentos jurídicos no se computará en los plazos de prescripción aplicables a los delitos para los que se han concedido las amnistías e indultos de conformidad con el párrafo 1.

#### **Artículo 154g**

(1) Los miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca elegidos por los jueces y aquellos elegidos por el Consejo Nacional de la República Eslovaca, así como los nombrados por el Presidente de la República Eslovaca y aquellos nombrados por el Gobierno de la República Eslovaca de acuerdo con las regulaciones anteriores, serán considerados como miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca de acuerdo con esta Ley Constitucional.

(2) La disposición del párrafo 3 del artículo 138 no se aplicará a los jueces de la Corte Constitucional nombrados antes del 31 de diciembre de 2020.

(3) Un juez que esté en funciones al 1 de enero de 2021 y que haya alcanzado la edad de 67 años antes de esa fecha dejará de ser juez el 31 de enero de 2021.

(4) El Tribunal Supremo Administrativo de la República Eslovaca iniciará sus actividades en la fecha que establezca la ley.

(5) Hasta que el Tribunal Supremo Administrativo de la República Eslovaca inicie sus actividades, sus competencias serán ejercidas por los órganos que las ejercían según la normativa vigente antes de que el Tribunal Supremo Administrativo de la República Eslovaca iniciara sus actividades.

(6) Los procedimientos iniciados ante las autoridades competentes en virtud del párrafo 5 antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca seguirán tramitándose ante dichas autoridades, a menos que la ley disponga que sean tramitados ante el Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca.

(7) El primer Presidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca será propuesto al Presidente de la República Eslovaca por el Consejo Judicial de la República Eslovaca de entre los jueces de los tribunales mencionados en el párrafo 1 del artículo 143 en la versión vigente al 31 de diciembre de 2020 o entre personas que no sean jueces y que cumplan las condiciones mencionadas en el párrafo 4 del artículo 134 en la versión vigente a partir del 1 de enero de 2021. Si es nombrado como primer Presidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca un juez que no es juez del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca o una persona que no es juez, ésta se convertirá en juez del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca en la fecha de su nombramiento para el cargo de Presidente del Tribunal Administrativo Supremo de la República Eslovaca.

(8) El Consejo Judicial de la República Eslovaca ejercerá la competencia de conformidad con la letra g) del párrafo 5 del artículo 141a, en la redacción vigente al 31 de diciembre de 2020, hasta que el Tribunal Supremo Administrativo de la República Eslovaca inicie sus actividades. El cargo de Presidente de la Sala de Disciplina y el de miembro de la

Sala de Disciplina elegidos en virtud de la letra g) del párrafo 5 del artículo 141a, en vigor al 31 de diciembre de 2020 o en virtud de la primera frase, cesarán en la fecha en que el Tribunal Supremo Administrativo de la República Eslovaca inicie sus actividades.

**(9)** La duración del mandato por orden de precedencia es:

- a) de los cuatro primeros jueces de la Corte Constitucional nombrados después del 1 de enero de 2021, expirará el 30 de octubre de 2037,
- b) de los siguientes cuatro jueces de la Corte Constitucional nombrados después del 1 de enero de 2021, con posterioridad a los jueces de la Corte Constitucional mencionados en la letra a), expirará el 30 de octubre de 2041,
- c) de los otros cinco jueces de la Corte Constitucional nombrados después del 1 de enero de 2021, con posterioridad a los jueces de la Corte Constitucional mencionados en la letra b), expirará el 30 de octubre de 2045.

**(10)** Si el mandato de un juez de la Corte Constitucional en virtud del párrafo 9 excede de 15 años, el cargo de juez de la Corte Constitucional expirará al cabo de 12 años; para el resto del mandato en virtud del párrafo 9, pero no menos de seis años, se nombrará un nuevo juez de la Corte Constitucional.

**(11)** Cuando varios jueces de la Corte Constitucional sean nombrados simultáneamente para diferentes mandatos en virtud del párrafo 9, el orden de los jueces de la Corte Constitucional nombrados se determinará en función del número de votos obtenidos en la elección en el Consejo Nacional de la República Eslovaca; en caso de empate, la decisión se tomará por sorteo.

#### **Artículo 155**

Quedan derogadas las siguientes leyes:

**(1)** La Ley Constitucional del Consejo Nacional Eslovaco N° 50/1990 referida al nombre, el emblema estatal, la bandera estatal, el sello estatal y el himno nacional de la República Eslovaca,

**(2)** La Ley Constitucional del Consejo Nacional Eslovaco N° 79/1990 referente al número de diputados en el Consejo Nacional Eslovaco, el juramento solemne prestado por los diputados del Consejo Nacional Eslovaco, los miembros del Gobierno de la República Eslovaca y los representantes en los Comités Nacionales y el periodo electoral oficial del Consejo Nacional Eslovaco.

**(3)** La Ley Constitucional del Consejo Nacional Eslovaco N° 7/1992 referida a la Corte Constitucional de la República Eslovaca.

#### **Artículo 156**

La Constitución de la República Eslovaca N° 466/1992 ha entrado en vigor el 1 de octubre de 1992 salvo el artículo 3, párrafo 2, artículo 23, párrafo 4, en los casos de expulsión o extradición de un extranjero, artículo 53, 84, párrafo 3, en el caso de guerra contra otro Estado, artículo 86, letras k) y l), artículo 102, letra g), en el caso de nombramientos académicos de profesores de Universidad, Rectores de Universidades, nombramiento y promoción de Generales militares, letras j) y k), artículo 152, párrafo 1, segunda frase, en el caso de leyes constitucionales, leyes y reglamentos promulgadas por las autoridades competentes de la República Federal Checa y Eslovaca que han de entrar en vigor a la vez que los cambios constitucionales apropiados en la República Checa y Eslovaca.

La Ley Constitucional N° 244/1998 ha entrado en vigor el 5 de agosto de 1998.

La Ley Constitucional N° 9/1999 ha entrado en vigor el 27 de enero de 1999.

La Ley Constitucional N° 90/2001 entrará en vigor el 1 de julio de 2001 salvo el artículo 125a, artículo 127a, artículo 134 párrafos 1 y 3 y artículo 151a, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2002.

La Ley Constitucional N° 140/2004 entró en vigor el día de su promulgación, es decir, el 18 de marzo de 2004.

La Ley Constitucional N° 323/2004, entra en vigor el día 1 de junio de 2004, salvo el primer punto del artículo 1, que entra en vigor el 20 de julio de 2004.

La Ley Constitucional N° 462/2005 entra en vigor el 1 de enero de 2006.

La Ley Constitucional N° 92/2006 entra en vigor el 1 de abril de 2006.

La Ley Constitucional N° 210/2006 entra en vigor el 1 de mayo de 2006.

La Ley Constitucional N° 100/2010 entra en vigor el 1 de enero de 2011.

La Ley Constitucional N° 356/2011 entra en vigor el 25 de octubre de 2011.

La Ley Constitucional N° 232/2012 entra en vigor el 1 de septiembre de 2012.

La Ley Constitucional N° 161/2014 entra en vigor el 1 de septiembre de 2014

La Ley Constitucional N° 306/2014 entra en vigor el 1 de diciembre de 2014

La Ley Constitucional N° 427/2015 entra en vigor el 1 de enero de 2016.

La Ley Constitucional N° 44/2017 entra en vigor el 27 de febrero de 2017.

La Ley Constitucional N° 71/2017 entra en vigor el 4 de abril de 2017.

La Ley Constitucional N° 137/2017 entra en vigor el 1 de junio de 2017.

Sentencia de la Corte Constitucional de la República Eslovaca N° 40/2019 Z. z., de 30 de enero de 2019, caso N° 21/2014. Entra en vigor el 23 de febrero de 2019.

La Ley Constitucional N° 99/2019 entra en vigor el 1 de julio de 2019.

La Ley Constitucional N° 422/2020 entra en vigor el 1 de enero de 2021, salvo los puntos 1 a 3 del artículo I, que entran en vigor el 1 de enero de 2023, y los puntos 10, 13 y 31 del artículo 1, que entran en vigor el 1 de enero de 2025.

## Rumania

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE RUMANIA DE 1991<sup>1</sup>

En su forma enmendada y complementada por la Ley sobre la revisión de la Constitución de Rumania, núm.429/2003, publicada en la Gaceta Oficial de Rumania, parte I, 758 de 29 de octubre de 2003; publicada, con las denominaciones actualizadas y nuevos números sucesivos en el texto, en la Gaceta Oficial de Rumania, parte I, 767 de 31 de octubre 2003. La Ley sobre la revisión de la Constitución de Rumania núm. 429/2003, fue aprobada por el referéndum del 18 y 19 octubre de 2003 y entró en vigor el 29 de octubre de 2003, fecha de publicación en la Gaceta Oficial de Rumania, Parte I, el número 3 del Reglamento de Tribunal Constitucional de 22 de octubre de 2003, confirmando los resultados del referéndum celebraron el 18 y 19 de octubre de 2003 como la Ley de Revisión de la Constitución de Rumania.

La Constitución de Rumania, en su forma inicial, se publicó en la Gaceta Oficial de Rumania, Parte I, núm. 233 el 21 de noviembre, de 1991 y entró en vigor tras su aprobación por el referéndum nacional de 8 de diciembre de 1991.

#### TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

##### **Artículo 1. El Estado Rumano**

- (1) Rumania es un Estado nacional, soberano e independiente, unitario e indivisible.
- (2) La forma de gobierno del Estado Rumano es la República.
- (3) Rumania es un Estado de Derecho, democrático y social, en el cual la dignidad del ser humano, los derechos y las libertades de los ciudadanos, el libre desarrollo de la personalidad humana, la justicia y el pluralismo político representan valores supremos en el espíritu de las tradiciones democráticas del pueblo rumano y de los ideales de la Revolución de diciembre de 1989, y serán garantizados.
- (4) El Estado estará organizado en base a los principios de separación y equilibrio de los poderes -legislativo, ejecutivo y judicial- en la labor de una democracia constitucional.
- (5) En Rumania la observancia de la Constitución, su supremacía y las leyes son obligatorias.

##### **Artículo 2. La soberanía**

- (1) La soberanía nacional reside en el pueblo rumano, la cual la ejerce por medio de sus órganos representativos, elegidos en elecciones libres, periódicas y justas, así como por referéndum.
- (2) Ningún grupo o persona pueden ejercer la soberanía en nombre propio.

---

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo de Daranas, M. (1979). Las Constituciones Europeas. Madrid: Editora Nacional. Este texto incluye la última enmienda constitucional introducida a la Constitución de Rumania, núm. 429/2003, aprobada por el referéndum del 18 y 19 octubre de 2003.

### **Artículo 3. El territorio**

(1) El territorio de Rumania es inalienable.

(2) Las fronteras del país estarán consagradas por ley orgánica dentro del respeto a los principios y a las demás normas generalmente reconocidas por el Derecho internacional.

(3) Desde el punto de vista administrativo, el territorio estará organizado en municipios rurales, ciudades y departamentos. Con los requisitos que señale la ley, algunas ciudades podrán ser declaradas municipios urbanos.

(4) En el territorio del Estado rumano no se pueden trasladar o colonizar poblaciones extranjeras.

### **Artículo 4. La unidad del pueblo y la igualdad entre los ciudadanos**

(1) El Estado tiene su fundamento en la unidad del pueblo rumano y la solidaridad de sus ciudadanos.

(2) Rumania es la patria común e indivisible de todos sus ciudadanos, sin distinción alguna de raza, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, sexo, opinión, pertenencia política, fortuna u origen social.

### **Artículo 5. La ciudadanía**

(1) La ciudadanía rumana se adquiere, se conserva o se pierde en las condiciones previstas por ley orgánica.

(2) La ciudadanía rumana no puede retirarse a quien la adquirió por nacimiento.

### **Artículo 6. El derecho a la identidad**

(1) El Estado reconoce y garantiza a las personas pertenecientes a las minorías nacionales el derecho a conservar, desarrollar y expresar su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa.

(2) Las medidas de protección tomadas por el Estado con el fin de conservar, desarrollar y expresar la identidad de las personas pertenecientes a las minorías nacionales han de ser conformes a los principios de igualdad y no discriminación respecto a los demás ciudadanos rumanos.

### **Artículo 7. Los rumanos en el extranjero**

El Estado apoya el fortalecimiento de los vínculos con los rumanos que viven fuera del país y actúa para que éstos puedan conservar, desarrollar y expresar su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa, dentro del respeto a la legislación del Estado del que son ciudadanos.

### **Artículo 8. El pluralismo y los partidos políticos**

(1) El pluralismo es, en la sociedad rumana, una condición y una garantía de la democracia constitucional.

(2) Los partidos políticos se constituyen y ejercen su actividad en las condiciones que fije la ley. Contribuyen a definir y expresar la voluntad política de los ciudadanos, dentro del respeto a la soberanía nacional, la integridad territorial, el orden jurídico y los principios de la democracia.

### **Artículo 9. Sindicatos, asociaciones de empresarios y asociaciones profesionales**

Los sindicatos, las asociaciones de empresarios y las asociaciones profesionales se constituyen y ejercen su actividad conforme a sus estatutos, en las condiciones que establezca la ley. Su fin es contribuir a la defensa de los derechos y a la promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros.

**Artículo 10. Relaciones internacionales**

Rumania mantiene y desarrolla relaciones pacíficas con todos los Estados y, en este marco, relaciones de buena vecindad, basadas en los principios y en las demás normas generalmente admitidas del Derecho internacional.

**Artículo 11. El Derecho internacional y el Derecho interno**

(1) El Estado rumano se compromete a cumplir exactamente y de buena fe las obligaciones que le incumben según los tratados de los cuales es parte.

(2) Los tratados ratificados por el Parlamento, en conformidad a la ley, forman parte del Derecho interno.

(3) Si en un tratado en el que Rumania pase a formar parte contiene estipulaciones contrarias a la Constitución, su ratificación se producirá solamente después de la revisión de la Constitución.

**Artículo 12. Símbolos nacionales**

(1) La bandera de Rumania es tricolor; los colores están dispuestos verticalmente, en este orden, comenzando por el asta: azul, amarillo, rojo.

(2) La Fiesta Nacional de Rumania es el 1 de Diciembre.

(3) El himno nacional de Rumania es “¡Levántate rumano!”.

(4) El escudo del país y el sello del Estado se establecerán por leyes orgánicas.

**Artículo 13. La lengua oficial**

En Rumania, la lengua oficial es el rumano.

**Artículo 14. La capital**

La capital de Rumania es el municipio de Bucarest.

**TÍTULO II****LOS DERECHOS, LAS LIBERTADES Y LOS DEBERES FUNDAMENTALES****CAPÍTULO I****Disposiciones comunes****Artículo 15. La universalidad**

(1) Los ciudadanos gozan de los derechos y las libertades consagradas por la Constitución como también por otras leyes y tienen las obligaciones previstas por éstas.

(2) La ley actuará solamente para el futuro, a excepción del Derecho criminal o administrativo más favorable.

**Artículo 16. La igualdad de derechos**

(1) Los ciudadanos son iguales ante la ley y las autoridades públicas, sin privilegios y sin discriminaciones.

(2) Nadie estará por encima de la ley.

(3) El acceso a los cargos y las dignidades públicas, civiles o militares estará garantizado, de acuerdo con la ley, a las personas que tienen la ciudadanía rumana y el domicilio en Rumania. El Estado rumano garantizará la igualdad de oportunidades para que los hombres y las mujeres ocupen tales posiciones y dignidades.

(4) Después de la adhesión de Rumania a la Unión Europea, los ciudadanos de la Unión que cumplan con los requisitos de la ley orgánica tienen el derecho a elegir y ser elegidos para los órganos locales de la administración pública.

**Artículo 17. Los ciudadanos rumanos en el extranjero**

En el extranjero los ciudadanos rumanos gozan de la protección del Estado rumano y han de cumplir con sus obligaciones, salvo las incompatibles con su ausencia del país.

**Artículo 18. Los ciudadanos rumanos y los extranjeros**

(1) Los ciudadanos rumanos y los extranjeros que viven en Rumania gozan de la protección general de las personas y de los bienes, garantizada por la Constitución y por otras leyes.

(2) El derecho de asilo se concede y se retira en las condiciones que establezca la ley, dentro del respeto a los tratados y a los convenios internacionales de los cuales Rumania sea parte.

**Artículo 19. La extradición y la expulsión**

(1) El ciudadano rumano no puede ser extraditado o expulsado de Rumania.

(2) Por derogación de las previsiones del párrafo (1), los ciudadanos rumanos pueden ser extraditados en base a los acuerdos internacionales de los que Rumania sea un parte, de acuerdo a la ley y en términos de reciprocidad.

(3) Los ciudadanos extranjeros y los apátridas pueden ser extraditados solamente en base a un convenio internacional o en términos de reciprocidad.

(4) Corresponde a la justicia decidir la expulsión o la extradición.

**Artículo 20. Los tratados internacionales relativos a los derechos humanos**

(1) Las disposiciones constitucionales relativas a los derechos y a las libertades de los ciudadanos se interpretarán y aplicarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios y los demás tratados de los cuales Rumania sea parte.

(2) Si existen contradicciones entre los convenios y tratados relativos a los derechos humanos fundamentales, de los cuales Rumania sea parte, y las leyes internas, las regulaciones internacionales tendrán la primacía, a menos que la Constitución o las leyes nacionales contengan previsiones más favorables.

**Artículo 21. El libre acceso a la justicia**

(1) Toda persona puede dirigirse a la justicia para defender sus derechos, libertades e intereses legítimos.

(2) El ejercicio de estos derechos no puede ser limitado por ley.

(3) Todas las partes tendrán derecho a un juicio justo y a una solución de sus causas en un plazo de tiempo razonable.

(4) La jurisdicción especial administrativa será opcional y libre de cargos.

**CAPÍTULO II****Los derechos y las libertades fundamentales****Artículo 22. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica**

(1) Se garantizan el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y psíquica de la persona.

(2) Nadie puede ser sometido a tortura, ni a ningún tipo de pena o trato inhumano o degradante.

(3) Se prohíbe la pena de muerte.

### **Artículo 23. La libertad individual**

- (1) La libertad individual y la seguridad de la persona son inviolables.
- (2) El registro, la retención o la detención de una persona solo se permiten en los casos y con los procedimientos previstos en la ley.
- (3) La retención no puede durar más de veinticuatro horas.
- (4) La detención preventiva será ordenada por un juez y solamente en el curso de procedimientos penales.
- (5) Durante los procedimientos penales, la detención preventiva se puede pedir máximo por treinta días y ampliarse por treinta días más, sin que la duración total exceda de un término razonable, y no más de ciento ochenta días.
- (6) Después de que el pleito haya comenzado, el tribunal será competente, de acuerdo con la ley, para controlar, sobre una base regular y no más tarde de sesenta días, la legitimidad y los argumentos de la detención preventiva, y de ordenar inmediatamente la libertad del demandado si los motivos para la detención preventiva han dejado de existir o si el tribunal encuentra que no hay motivos que justifiquen la continuación de la detención.
- (7) Las decisiones de un tribunal sobre la detención preventiva estarán sujetas a los procedimientos estipulados por la ley.
- (8) Toda persona retenida o detenida debe ser informada de forma inmediata, en la lengua que comprenda, de las razones de su retención o detención y de la acusación en el plazo más breve posible. La acusación se le debe comunicar solamente en presencia de abogado, elegido por ella o de oficio.
- (9) La puesta en libertad de la persona retenida o detenida será obligatoria si las causas de dichas medidas han desaparecido, así como por otras causas previstas en la ley.
- (10) La persona en prisión preventiva tiene derecho a pedir su libertad provisional, bajo control judicial o fianza.
- (11) Toda persona será considerada inocente hasta que sea firme la resolución judicial condenatoria.
- (12) Ninguna pena puede establecerse o aplicarse sino en las condiciones y en virtud a la ley.
- (13) La sanción de la privación de la libertad solamente se puede basar en las causas penales.

### **Artículo 24. El derecho de defensa**

- (1) Se garantiza el derecho de defensa.
- (2) Durante el proceso, las partes tienen el derecho a ser asistidos de abogado, elegido por ellas o de oficio.

### **Artículo 25. La libre circulación**

- (1) Se garantiza el derecho a la libre circulación, en el país y en el extranjero. La ley establecerá los términos del ejercicio de este derecho.
- (2) Se asegura a todo ciudadano el derecho a establecer su domicilio o residencia en cualquier localidad del país, a emigrar, así como también a volver al país.

### **Artículo 26. La vida íntima, familiar y personal**

- (1) Las autoridades públicas respetarán y protegerán la vida íntima, familiar y personal.
- (2) La persona física tiene derecho a disponer de sí misma si no viola los derechos y las libertades de los demás, el orden público o los buenos modales.



**Artículo 27. La inviolabilidad del domicilio**

(1) El domicilio y la residencia son inviolables. Nadie puede entrar o permanecer en el domicilio o en la residencia de una persona sin el consentimiento de la misma.

(2) Lo previsto en el párrafo (1) se puede exceptuar de acuerdo con la ley en las siguientes situaciones:

- a) para ejecutar una orden de detención o una resolución judicial;
- b) para eliminar un peligro relativo a la vida, la integridad física o los bienes de una persona;
- c) para defender la seguridad nacional o el orden público;
- d) para prevenir la propagación de una epidemia.

(3) Los registros pueden ser ordenados exclusivamente por el juez y pueden realizarse solamente por el procedimiento y en las formas previstas por la ley.

(4) Los registros nocturnos se prohíben, salvo en casos de flagrante delito.

**Artículo 28. El secreto de la correspondencia**

El secreto de las cartas, de los telegramas, de otras comunicaciones postales, de las telefónicas y de los demás medios legales de comunicación es inviolable.

**Artículo 29. La libertad de conciencia**

(1) La libertad de pensamiento y opinión así como la libertad religiosa no pueden limitarse de ningún modo. Nadie puede ser obligado a adoptar una opinión o a adherirse a una creencia religiosa, contrarias a sus convicciones.

(2) Se garantiza la libertad de conciencia; que tiene que manifestarse en espíritu de tolerancia y de respeto mutuo.

(3) Las confesiones religiosas son libres y se organizan de acuerdo a los estatutos propios, en los términos previstos por la ley.

(4) En las relaciones entre las confesiones se prohíbe cualquier forma, medio, acto u acción de disputa religiosa.

(5) Las confesiones religiosas son autónomas respecto al Estado y gozan del apoyo de éste, incluso con facilidades de asistencia religiosa en el ejército, en hospitales, cárceles, asilos y orfanatos.

(6) Los padres o los tutores tienen derecho a asegurar, conforme a sus propias convicciones, la educación de los hijos menores de edad cuya responsabilidad les incube.

**Artículo 30. La libertad de expresión**

(1) La libertad de expresar pensamientos, opiniones o creencias y la libertad de creación de cualquier carácter, mediante la palabra, el escrito, las imágenes, los sonidos u otros medios de comunicación en público, son inviolables.

(2) Se prohíbe la censura de cualquier tipo.

(3) La libertad de la prensa implica también la libertad de crear publicaciones.

(4) Ninguna publicación puede ser suprimida.

(5) La ley puede imponer a los medios de comunicación social la obligación de hacer pública la fuente de su financiamiento.

(6) La libertad de expresión no puede perjudicar la dignidad, el honor, la vida particular de la persona, ni el derecho a la propia imagen.

(7) Se prohíben por ley la difamación del país y de la Nación, la exhortación a la guerra de agresión, al odio nacional, racial, de clase o religioso, la incitación a la discriminación,

al separatismo territorial o a la violencia pública, así como las manifestaciones obscenas, contrarias a las buenas costumbres.

(8) La responsabilidad civil por la información o la creación llevadas al conocimiento público incumbe al editor o al realizador, al autor, al organizador de la manifestación artística, al propietario del medio de difusión, de la radio o de la televisión, en las condiciones de la ley. Los delitos de prensa se establecerán por ley.

### **Artículo 31. El derecho a la información**

(1) El derecho de la persona a tener acceso a cualquier información de interés público no puede ser limitado.

(2) Las autoridades públicas, conforme a las competencias que les incumben, han de asegurar la información correcta de los ciudadanos respecto a las cuestiones públicas y a los problemas de interés personal.

(3) El derecho a la información no ha de perjudicar las medidas de protección de los jóvenes o la seguridad nacional.

(4) Los medios de información social, públicos y privados, tienen la obligación de asegurar la información correcta de la opinión pública.

(5) Los servicios públicos de radio y televisión serán autónomos. Han de garantizar a los grupos sociales y políticos relevantes el ejercicio del derecho de antena. La organización de dichos servicios y el control parlamentario de su actividad se regularán por ley orgánica.

### **Artículo 32. El derecho a la educación**

(1) El derecho a la educación es asegurado por la enseñanza básica obligatoria, la enseñanza media y la profesional, por la enseñanza superior, así como por otras formas de instrucción y perfeccionamiento.

(2) La enseñanza en todos los grados se realiza en lengua rumana. En las condiciones de la ley, la enseñanza puede realizarse también en una lengua de comunicación internacional.

(3) Se garantizan el derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales a estudiar en su lengua materna y el derecho a poder ser educados en esta lengua; las modalidades de ejercicio de estos derechos se establecen por ley.

(4) La enseñanza estatal es gratuita, conforme a la ley. El Estado concederá becas sociales a los niños o a la juventud que provengan de familias desfavorecidas que serán institucionalizadas, según lo estipulado por la ley.

(5) La educación en todos los niveles competereá al Estado, al ámbito privado o a las instituciones confesionales, según la ley.

(6) Se garantiza la autonomía universitaria.

(7) El Estado asegura la libertad de la enseñanza religiosa, de acuerdo a las exigencias específicas de cada culto. En las escuelas del Estado, la educación religiosa se organiza y garantiza por ley.

### **Artículo 33. El acceso a la cultura**

(1) El acceso a la cultura está garantizado por la ley.

(2) La libertad de una persona para desarrollar su espiritualidad y para conseguir el acceso a los valores de la cultura nacional y universal no será limitada.

(3) El estado garantizará que la identidad espiritual esté preservada, la cultura nacional sea apoyada, las artes sean estimuladas, la herencia cultural sea protegida y

preservada, la creatividad contemporánea sea desarrollada y los valores culturales y artísticos de Rumania sean promovidos a través del mundo.

**Artículo 34. El derecho a la protección de la salud**

(1) Se garantiza el derecho a la protección de la salud.

(2) El Estado ha de tomar medidas destinadas a asegurar la higiene y la salud públicas.

(3) La ley establece la organización de la asistencia médica y del sistema de seguros sociales en casos de enfermedad, accidentes, maternidad y recuperación, el control del ejercicio de las profesiones médicas y de las actividades paramédicas, así como otras medidas de protección de la salud física y psíquica de la persona.

**Artículo 35. El derecho a un medio ambiente saludable**

(1) El Estado reconocerá el derecho de cada persona a un ambiente sano, bien preservado y equilibrado.

(2) El Estado proporcionará el marco legislativo para el ejercicio de tal derecho.

(3) Las entidades naturales y legales estarán sujetas a límites con el fin de proteger y de mejorar el medio ambiente.

**Artículo 36. El derecho de voto**

(1) Los ciudadanos tienen derecho de voto a partir de los dieciocho años de edad, cumplidos incluso el día de las elecciones.

(2) No tienen derecho de voto los disminuidos o los alienados mentales bajo interdicción, ni las personas condenadas por resolución judicial firme a la pérdida de los derechos electorales.

**Artículo 37. El derecho a ser elegido**

(1) Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos con derecho a voto que cumplen las condiciones previstas en el párrafo (3) del artículo 16 salvo que les haya sido prohibida la asociación en partidos políticos de conformidad con el párrafo (3) del artículo 40.

(2) Los candidatos han de haber cumplido, el día de las elecciones incluso, veintitrés años de edad al menos, para ser elegidos miembros de la Cámara de los Diputados o a los órganos locales, y treinta y cinco años de edad, para ser elegidos al Senado o al cargo de Presidente de Rumania.

**Artículo 38. El derecho a ser elegido para el Parlamento Europeo**

Después de la adhesión de Rumania a la Unión Europea, los ciudadanos rumanos tendrán el derecho a elegir y ser elegidos al Parlamento Europeo.

**Artículo 39. La libertad de reunión**

Los mítines, las demostraciones, las manifestaciones u otras reuniones son libres y se pueden organizar y desarrollar sólo de manera pacífica, sin ningún tipo de armas.

**Artículo 40. El derecho de asociación**

(1) Los ciudadanos pueden agruparse libremente en partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales y otras formas de asociación.

(2) Los partidos o las organizaciones que, por sus fines o por su actividad, actúen contra el pluralismo político, los principios del Estado de Derecho o la soberanía, la integridad o la independencia de Rumania son inconstitucionales.

(3) No pueden formar parte de los partidos políticos los miembros del Tribunal Constitucional, los Abogados del Pueblo, los magistrados, los miembros activos del ejército, los policías y otras categorías de funcionarios públicos, establecidas por ley orgánica.

(4) Se prohíben las asociaciones de carácter secreto.

### **Artículo 41. El trabajo y la protección social del trabajo**

(1) El derecho al trabajo no puede ser limitado. Todos tendrán derecho a la elección de profesión, oficio así como a la elección del lugar del trabajo.

(2) Todos los trabajadores tienen derecho a medidas sociales de protección. Las medidas de protección se refieren a la seguridad e higiene del trabajo, al régimen laboral de las mujeres y de los jóvenes, al establecimiento de un salario mínimo al nivel de la economía, al descanso semanal, a las vacaciones anuales retribuidas, a la prestación del trabajo en condiciones peligrosas, así como a otras condiciones específicas establecidas por la ley.

(3) La duración normal de la jornada laboral será de ocho o diez horas como máximo.

(4) Las mujeres reciben igual salario que los hombres por trabajo igual.

(5) Se garantiza el derecho a la negociación colectiva en materia laboral y al carácter obligatorio de los convenios laborales.

### **Artículo 42. Prohibición del trabajo forzado**

(1) Se prohíbe el trabajo forzoso.

(2) No constituye trabajo forzoso:

- a) el servicio militar así como las actividades sustitutorias realizadas, de acuerdo a la ley, por motivos religiosos o de objeción de conciencia;
- b) el trabajo realizado por una persona condenada, en condiciones normales, durante el periodo de detención o de libertad condicional;
- c) las prestaciones impuestas con motivo de calamidades o por otro peligro, así como las que forman parte de las obligaciones civiles normales establecidas por la ley.

### **Artículo 43. El derecho a la huelga**

(1) Los asalariados tienen derecho a la huelga para la defensa de sus intereses profesionales, económicos y sociales.

(2) La ley establecerá las condiciones y los límites del ejercicio de este derecho, así como las garantías necesarias para asegurar los servicios esenciales para la sociedad.

### **Artículo 44. Derecho a la propiedad privada**

(1) El derecho a la propiedad, así como los créditos del Estado, estarán garantizados. El contenido y los límites de dichos derechos se establecerán por ley.

(2) La propiedad privada estará igualmente protegida por la ley, sin distinción del titular. Los ciudadanos extranjeros y los apátridas sólo podrán adquirir el derecho de propiedad de la tierra en los términos previstos en los Tratados de adhesión de Rumania a la Unión Europea y en otros tratados en los que Rumania sea parte o en virtud de las previsiones de una ley orgánica así como de resultas de las previsiones de la ley sobre las herencias.

(3) Nadie puede ser expropiado salvo por causa de utilidad pública, establecida de conformidad a la ley, con justa y previa indemnización.

(4) Las nacionalizaciones o cualquier otra medida de expropiación no podrán estar basadas en causa social, étnica, política o por cualquier motivo de discriminación de sus propietarios.

(5) Para trabajos de interés general, la autoridad pública puede usar el sótano de cualquier propiedad inmobiliaria, con la obligación de indemnizar al propietario por los

daños causados al suelo, a las plantaciones o a las construcciones, así como por otros daños imputables a la autoridad.

(6) Las indemnizaciones previstas en los párrafos (3) y (4) se establecerán de común acuerdo con el propietario, o, en caso de divergencia, por la justicia.

(7) El derecho a la propiedad obliga a cumplir con los deberes relativos a la protección del medio ambiente y la seguridad de la buena vecindad, así como a respetar las demás obligaciones que, según la ley o la costumbre, incumben al propietario.

(8) La fortuna adquirida de manera lícita no puede confiscarse. Se presume el carácter lícito de su adquisición.

(9) Los bienes destinados, utilizados o resultados de infracciones o contravenciones podrán ser confiscados únicamente en las condiciones previstas en la ley.

#### **Artículo 45. Libertad económica**

El libre acceso de las personas a la actividad económica y a la libre empresa y a su ejercicio, en virtud de las previsiones de la ley, estará garantizado.

#### **Artículo 46. El derecho a la herencia**

El derecho a la herencia estará garantizado.

#### **Artículo 47. El nivel de vida**

(1) El Estado está obligado a tomar medidas para el desarrollo económico y la protección social, destinadas a asegurar a los ciudadanos un nivel de vida digno.

(2) Los ciudadanos tienen derecho a pensiones, licencias de maternidad retribuidas, seguro de desempleo, asistencia médica en las unidades sanitarias públicas o privadas, en virtud de lo establecido por la ley. Los ciudadanos tendrán derecho a la asistencia social de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 48. La familia**

(1) La familia se funda en el matrimonio libremente consentido entre los cónyuges, en la igualdad de los mismos y en el derecho y el deber de los padres de asegurar la crianza, la educación y la instrucción de los hijos.

(2) Las condiciones de celebración, disolución y nulidad del matrimonio se establecerán por ley. El matrimonio eclesiástico puede celebrarse únicamente después del civil.

(3) Los hijos habidos fuera del matrimonio son iguales ante la ley que los habidos dentro del matrimonio.

#### **Artículo 49. La protección de los niños y de los jóvenes**

(1) Los niños y los jóvenes gozarán de un régimen especial de protección y de asistencia en el ejercicio de sus derechos.

(2) El Estado ofrecerá dotaciones presupuestarias para niños y subsidios para atender al niño enfermo o disminuido. Otras formas de protección social de los niños y de los jóvenes se establecerán por la ley.

(3) Se prohíbe explotar a los menores de edad, emplearlos en actividades que dañen su salud, su moralidad o pongan en peligro su vida o su desarrollo normal.

(4) Los menores de quince años no pueden ser contratados como asalariados.

(5) A las autoridades públicas les incumbe la obligación de contribuir a asegurar las condiciones para la libre participación de los jóvenes en la vida política, social, económica, cultural y deportiva del país.

### **Artículo 50. La protección de las personas disminuidas**

Las personas disminuidas gozarán de protección especial. El Estado asegurará la realización de una política nacional de igualdad, prevención y tratamiento, para que las personas disminuidas puedan efectivamente participar en la vida de la sociedad, en el respeto a los derechos y los deberes de sus padres y tutores.

### **Artículo 51. El derecho de petición**

(1) Los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a las autoridades públicas con peticiones formuladas únicamente en nombre de los firmantes.

(2) Las organizaciones legalmente constituidas tienen derecho a dirigir peticiones exclusivamente en nombre de los colectivos que representan.

(3) El ejercicio del derecho de petición estará exento de tasas.

(4) Las autoridades públicas han de responder a las peticiones dentro de los términos y con las condiciones establecidas en la ley.

### **Artículo 52. Los derechos de las personas perjudicadas por una autoridad pública**

(1) Cualquier persona perjudicada en sus legítimos derechos e intereses por una autoridad pública, así como por un acto administrativo o de hecho por un poder público, de no haberse solucionado su petición dentro del plazo legal, está habilitada a obtener que se le reconozca el derecho reclamado o el legítimo interés, la nulidad del acto y la reparación del daño.

(2) Las condiciones y los límites del ejercicio de dicho derecho se regularán por ley orgánica.

(3) El Estado será patrimonialmente responsable de los perjuicios causados por los errores judiciales. La responsabilidad del Estado será fijada en virtud de lo establecido por la ley y no eliminará la responsabilidad dolosa o por graves negligencia de los jueces en el ejercicio de su cargo.

### **Artículo 53. La restricción del ejercicio de algunos derechos o libertades**

(1) El ejercicio de algunos derechos o libertades solo podrá ser restringido por la ley y solo si fuera necesario, según el caso, para: defender la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moralidad, los derechos y las libertades de los ciudadanos; realizar una investigación penal; prevenir las consecuencias de una calamidad natural, desastre o de una catástrofe sumamente grave.

(2) La restricción sólo será acordada por las necesidades de la sociedad democrática. La medida será proporcional a la situación que la haya determinado y no puede perjudicar la existencia de tal derecho o libertad.

## **CAPÍTULO III**

### **Los deberes fundamentales**

### **Artículo 54. La lealtad al país**

(1) La lealtad al país es sagrada.

(2) Los ciudadanos a quienes se confían los cargos públicos, así como los militares, responden por el cumplimiento leal de las obligaciones que les incumben y, a este fin, han de prestar el juramento requerido por la ley.

### **Artículo 55. La defensa del país**

(1) Los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de defender a Rumania.

(2) Los términos para el cumplimiento del servicio militar estarán previstos en una ley orgánica.

(3) Los ciudadanos podrán ser movilizadas, desde la edad de veinte años hasta los treinta y cinco años de edad, en los términos previstos en una ley orgánica.

**Artículo 56. Contribuciones financieras**

(1) Los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, por medio de impuestos y tasas, a los gastos públicos.

(2) El sistema legal de impuestos ha de asegurar un reparto equitativo de las tareas fiscales.

(3) Se prohíbe cualquier otra prestación, salvo las que establezca la ley, en situaciones excepcionales.

**Artículo 57. El ejercicio de los deberes y de las libertades**

Los ciudadanos rumanos, los ciudadanos extranjeros y los apátridas han de ejercer sus derechos y libertades constitucionales de buena fe, sin vulnerar los derechos y libertades de los demás.

## CAPÍTULO IV El Defensor del Pueblo

**Artículo 58. Nombramiento y papel**

(1) El Defensor del Pueblo será designado para un mandato de cinco años, para defender los derechos y las libertades de las personas. Los diputados adscritos al Defensor del Pueblo estarán especializados por campos de la actividad.

(2) El Defensor del Pueblo y sus diputados no realizarán ninguna otra actividad pública o privada, a excepción de la enseñanza en una educación universitaria.

(3) La organización y el funcionamiento de la institución del Defensor del Pueblo estarán regulados por una ley orgánica.

**Artículo 59. El ejercicio de las atribuciones**

(1) El Defensor del Pueblo ejerce sus atribuciones de oficio o a petición de las personas perjudicadas en sus derechos y libertades, en los límites establecidos por la ley.

(2) Incumbe a las autoridades públicas la obligación de asegurar al Defensor del Pueblo el apoyo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 60. El informe ante el Parlamento**

El Defensor del Pueblo presentará informes ante las dos Cámaras del Parlamento, una vez al año o a petición de éstas. Los informes pueden contener recomendaciones relativas a la legislación o medidas de otra índole, para la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos.

## TÍTULO III LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

### CAPÍTULO I El Parlamento

#### SECCIÓN 1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### **Artículo 61. Papel y estructura**

(1) El Parlamento es el órgano representativo supremo del pueblo rumano y la única autoridad legislativa del país.

(2) El Parlamento estará integrado por la Cámara de los Diputados y el Senado.

##### **Artículo 62. La elección de las Cámaras**

(1) La Cámara de los Diputados y el Senado se eligen por sufragio universal, igual, directo, secreto y libremente expresado, conforme a la ley electoral.

(2) Las organizaciones de los ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales, que no reúnan en las elecciones el número suficiente de sufragios para ser representados en el Parlamento, tienen derecho a un escaño de diputado cada una, en las condiciones de la ley electoral. Los ciudadanos de una minoría nacional pueden ser representados únicamente por una sola organización.

(3) El número de los diputados y los senadores se establecerá por la ley electoral, en proporción a la población del país.

##### **Artículo 63. La duración del mandato**

(1) La Cámara de los Diputados y el Senado serán elegidos para un mandato de cuatro años, el cual se puede prolongar, por ley, en caso de movilización, guerra, sitio o emergencia hasta que tal acontecimiento ha dejado de existir.

(2) Las elecciones a la Cámara de los Diputados y al Senado tienen lugar dentro de un plazo máximo de tres meses posteriores a la expiración del mandato o a la disolución del Parlamento.

(3) El Parlamento recién elegido se reunirá, convocado por el Presidente de Rumania, dentro de un plazo máximo de veinte días posteriores a las elecciones.

(4) El mandato de las Cámaras se prolongará hasta la reunión legal del nuevo Parlamento. Durante este período no puede revisarse la Constitución y no pueden adoptarse, modificarse o abrogarse leyes orgánicas.

(5) Los proyectos de ley o las proposiciones de ley inscritas en el orden del día del Parlamento precedente continuarán su procedimiento en el Parlamento nuevo.

##### **Artículo 64. La organización interior**

(1) La organización y el funcionamiento de cada Cámara se establecerán por sus propios reglamentos. Los recursos financieros de cada Cámara se establecerán en los presupuestos aprobados por las mismas.

(2) Cada Cámara elegirá una Diputación permanente. El presidente de la Cámara de los Diputados y el presidente del Senado serán elegidos por el periodo que dure el mandato de las Cámaras. Los demás miembros de las Diputaciones permanentes se eligen



al inicio de cada período de sesiones. Los miembros de las Diputaciones permanentes podrán ser revocados antes de expirar su mandato.

(3) Los diputados y los senadores podrán organizarse en grupos parlamentarios, de conformidad con el reglamento de cada Cámara.

(4) Cada Cámara constituye sus comisiones permanentes y podrá constituir comisiones de investigación u otras comisiones especiales. Las Cámaras pueden constituir comisiones conjuntas.

(5) Las Diputaciones permanentes y las comisiones parlamentarias se formarán de conformidad a la configuración política de cada Cámara.

#### **Artículo 65. Las sesiones de las Cámaras**

(1) La Cámara de los Diputados y el Senado se reunirán en sesiones separadas.

(2) Las Cámaras podrán reunirse en sesiones conjuntas, basadas en las regulaciones aprobadas por la mayoría de votos de los diputados y de los senadores, en orden a:

- a) recibir el mensaje del Presidente de Rumania;
- b) aprobar el presupuesto de Estado y el presupuesto de seguros sociales de Estado;
- c) declarar la movilización general o parcial;
- d) declarar el estado de guerra;
- e) suspender o cesar las hostilidades militares;
- f) aprobar la estrategia nacional de defensa de la patria;
- g) examinar los informes del Consejo Supremo de la defensa nacional;
- h) designar, basado en las ofertas del Presidente de Rumania, los directores de los servicios de inteligencia, y para ejercer control sobre la actividad de tales servicios;
- i) designar al Defensor del Pueblo;
- j) establecer el estatuto de diputados y senadores, sus retribuciones y otros derechos
- k) cumplir con otras atribuciones que, de conformidad con la Constitución o el reglamento, se ejercerán en reunión conjunta.

#### **Artículo 66. Sesiones**

(1) La Cámara de los Diputados y el Senado se reunirán una vez al año en dos sesiones ordinarias. La primera sesión comenzará en el mes de febrero y se prolongará hasta finales del mes de junio. La segunda sesión comenzará en el mes de septiembre y se prolongará hasta finales del mes de diciembre.

(2) La Cámara de los Diputados y el Senado se reunirán también en sesiones extraordinarias a petición del Presidente de Rumania, de la Diputación permanente de cada Cámara o de al menos un tercio del número de los diputados o senadores.

(3) Las Cámaras se convocan por sus respectivos Presidentes.

#### **Artículo 67. Las actas jurídicas y el quórum legal**

La Cámara de los Diputados y el Senado adoptan leyes, resoluciones y mociones, en presencia de la mayoría de sus miembros.

#### **Artículo 68. El carácter público de las reuniones**

(1) Las reuniones de las dos Cámaras serán públicas.

(2) Las Cámaras podrán decidir que ciertas reuniones sean secretas.

## SECCIÓN 2

### EL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES

#### **Artículo 69. El mandato representativo**

(1) En el ejercicio de su mandato, los diputados y senadores estarán al servicio del pueblo.

(2) Todo mandato imperativo será nulo.

#### **Artículo 70. El mandato de los diputados y senadores**

(1) Los diputados y los senadores comenzarán el ejercicio de su cargo, el día de la reunión legal de la Cámara de la cual forman parte de acuerdo con una elección válida y se les tome el juramento. La forma del juramento estará regulada por una ley orgánica.

(2) La calidad de diputado o de senador cesa en la fecha de la reunión legal de las Cámaras nuevamente elegidas o en caso de dimisión, de pérdida de los derechos electorales, de incompatibilidad o fallecimiento.

#### **Artículo 71. Incompatibilidades**

(1) Nadie podrá ser, simultáneamente, diputado y senador.

(2) La calidad de diputado o de senador será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público de autoridad, salvo el de miembro del Gobierno.

(3) El resto de las incompatibilidades se establecerán por ley orgánica.

#### **Artículo 72. La inmunidad parlamentaria**

(1) Ningún diputado o senador será declarado judicialmente responsable por los votos emitidos o las opiniones políticas expresadas en el ejercicio de su cargo.

(2) Los diputados y los senadores podrán ser acusados en una investigación criminal, o procesados por los actos que no estén relacionados con sus votos o sus opiniones políticas expresados en el ejercicio de su cargo, pero no podrán ser buscados, ni detenidos, ni arrestados sin el consentimiento de la Cámara de la que sean parte, después de ser oídos. La investigación y el procesamiento serán realizados solamente por la oficina del Fiscal General unido al Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia. El Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia tendrá jurisdicción sobre este asunto.

(3) En caso de infracción flagrante, los diputados o los senadores podrán ser detenidos y buscados. El Ministerio de Justicia informará sin retraso al Presidente de la Cámara en relación a la detención y la búsqueda. Si, después de ser notificada, la Cámara en cuestión encontrara que no tiene fundamento la detención, pedirá la anulación de tal medida inmediatamente.

## SECCIÓN 3

### LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES

#### **Artículo 73. Categorías de leyes**

(1) El Parlamento adopta leyes constitucionales, leyes orgánicas y leyes ordinarias.

(2) Las leyes constitucionales serán las de revisión de la Constitución.

(3) Por ley orgánica reglamentarán:

- a) el sistema electoral; la organización y el funcionamiento de la Autoridad electoral permanente;
- b) la organización, el funcionamiento y la financiación de los partidos políticos;

- c) el estatuto de diputados y senadores, el establecimiento de sus retribuciones y otros derechos;
- d) la organización y el desarrollo del referéndum;
- e) la organización del Gobierno y del Consejo Supremo de la defensa nacional;
- f) el estado de la movilización parcial o total de las fuerzas armadas y del estado de la guerra;
- g) el estado del sitio y de emergencia;
- h) ofensas penales, penas, y su ejecución;
- i) concesión de la amnistía o del indulto colectivo;
- j) el estatuto de los funcionarios públicos;
- k) el contenido de los asuntos competencia de los Tribunales administrativos;
- l) la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura, de los Tribunales, del Ministerio Público, y del Tribunal de Intervención;
- m) el régimen jurídico de la propiedad y de la herencia;
- n) la ordenación general de la educación;
- o) la organización de la administración pública local, territorial, así como las reglas generales de la autonomía local;
- p) las reglas generales de las relaciones de trabajo, de los sindicatos, de las asociaciones de patronales y de la protección social;
- r) el estatuto de las minorías nacionales en Rumania;
- s) las reglas estatutarias generales de los cultos religiosos;
- t) el resto de las materias para las que la Constitución estipula la promulgación de leyes orgánicas.

#### **Artículo 74. La iniciativa legislativa**

(1) La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, a los diputados, a los senadores, así como a un número de al menos cien mil ciudadanos con derecho a voto. Los ciudadanos que ejerciten su derecho de iniciativa legislativa, habrán de proceder de al menos una cuarta parte del número de los departamentos del país y, en cada uno de estos departamentos o en el municipio urbano de Bucarest, han de registrarse como mínimo cincuenta mil firmas a favor de dicha iniciativa.

(2) No podrán ser objeto de iniciativa legislativa de los ciudadanos las cuestiones fiscales, las de carácter internacional, la amnistía y la gracia.

(3) El Gobierno ejercerá su iniciativa legislativa remitiendo el proyecto de ley a la Cámara que tenga la competencia en su adopción como Cámara de primera consideración.

(4) Los diputados, senadores, y los ciudadanos que ejerzan el derecho de iniciativa legislativa pueden presentar proposiciones de ley solo en la forma requerida para los proyectos de ley.

(5) Las proposiciones de ley serán sometidas primero a la adopción de la Cámara que tenga competencia en su adopción.

#### **Artículo 75. La notificación a las Cámaras**

(1) La Cámara de los Diputados, como primera Cámara notificada, discutirá y adoptará las leyes y las proposiciones legislativas para la ratificación de tratados u otros acuerdos internacionales y de las medidas legislativas que derivan de la puesta en práctica de tales tratados y acuerdos, así como las proposiciones de las leyes orgánicas estipuladas en el artículo 31.5, el artículo 40.3, el artículo 55.2, el artículo 58.3, el artículo 72.3 e), k), l),

n), o), el artículo 79.2, el artículo 102.3, el artículo 105.2, el artículo 117.3, el artículo 118.2 y 3, el artículo 120.2, el artículo 126.4 y 5, y el artículo 142.5. Las otras leyes y proposiciones legislativas serán sometidas al Senado, como primera Cámara notificada, para la discusión y la adopción.

(2) La primera Cámara notificada se pronunciará en el plazo de cuarenta y cinco días. Para los códigos y otras leyes extremadamente complejos, el plazo será sesenta días. Si se exceden tales plazos, será entenderá que se ha adoptado la ley o la proposición legislativa.

(3) Después de que la primera Cámara notificada lo adopte o derogue, la ley o la proposición legislativa será enviada a la otra Cámara, que tomará una decisión final.

(4) En el caso de que la primera Cámara notificada adopte una disposición que, en virtud del párrafo (1), pertenezca a su capacidad de decisión, la disposición será adoptada como definitiva si la otra Cámara también la adopta. Si no, para la disposición en cuestión solamente, la ley será devuelta a la primera Cámara notificada, que tomará una decisión final en un procedimiento de emergencia.

(5) Las previsiones del párrafo (4) referente a la ley que sea devuelta también se aplicarán por consiguiente si la Cámara con capacidad de decisión adopta una disposición para la cual la capacidad de la toma de decisión pertenezca a la primera Cámara.

#### **Artículo 76. La adopción de las leyes y las resoluciones**

(1) Las leyes orgánicas y las resoluciones relativas a los reglamentos de las Cámaras se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

(2) Las leyes ordinarias y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara.

(3) A petición del Gobierno o por iniciativa propia, el Parlamento puede adoptar proyectos de ley o proposiciones de ley por el procedimiento de urgencia, establecido de acuerdo al Reglamento de cada Cámara.

#### **Artículo 77. La promulgación de la ley**

(1) La ley se enviará, para ser promulgada, al Presidente de Rumania. La ley se promulgará en un plazo máximo de veinte días a partir de su recepción.

(2) Antes de promulgar la ley, el Presidente podrá pedir al Parlamento, una sola vez, un nuevo examen de la ley.

(3) Si el Presidente ha pedido la revisión de la ley o si se ha exigido la verificación de su constitucionalidad, la ley se promulgará en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la ley adoptada después de haberse hecho la revisión o de haberse recibido la decisión del Tribunal Constitucional, por lo cual se ha confirmado su constitucionalidad.

#### **Artículo 78. La entrada en vigor de la ley**

La ley se publicará en el Boletín Oficial de Rumania y entrará en vigor tres días después de su publicación o en la fecha establecida en su texto.

#### **Artículo 79. El Consejo Legislativo**

(1) El Consejo Legislativo será el órgano consultivo experto del Parlamento, que informa sobre los proyectos de actos normativos con el fin de sistematizar, unificar y coordinar toda la legislación. A su cargo estará el registro oficial de la legislación de Rumania.

(2) La creación, la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo se establecerán por ley orgánica.

## CAPÍTULO II

### El Presidente de Rumania

#### **Artículo 80. El papel del Presidente**

(1) El Presidente de Rumania representará al Estado rumano y será el garante de la independencia nacional, de la unidad y de la integridad territorial del país.

(2) El Presidente de Rumania vigilará el respeto a la Constitución y el buen funcionamiento de las autoridades públicas. A este fin, el Presidente ejercerá la función de mediación entre los poderes del Estado, así como entre el Estado y la sociedad.

#### **Artículo 81. La elección del Presidente**

(1) El Presidente de Rumania será elegido por sufragio universal, igual, directo, secreto y libremente expresado.

(2) Será declarado elegido el candidato que haya reunido, en el primer escrutinio, la mayoría de los votos de los electores inscritos en las listas electorales.

(3) Caso de no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría, se procederá al segundo escrutinio, entre los dos primeros candidatos establecidos en orden al número de votos obtenidos en el primer escrutinio. Será declarado elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

(4) Nadie puede desempeñar el cargo de Presidente de Rumania sino por dos mandatos como máximo. Estos pueden también ser consecutivos.

#### **Artículo 82. La validación del mandato y la prestación del juramento**

(1) El resultado de las elecciones al cargo de Presidente de Rumania será validado por el Tribunal Constitucional.

(2) El candidato cuya elección se haya validado prestará ante la Cámara de los Diputados y el Senado, el reunión conjunta, el siguiente juramento: “Juro dedicar todas mis fuerza y mi capacidad al progreso espiritual y material del pueblo rumano, a respetar la Constitución y las leyes del país, a defender la democracia, los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Rumania ¡Así me asista Dios!”.

#### **Artículo 83. La duración del mandato**

(1) El mandato del Presidente de Rumania será de cinco años y se ejercerá a partir de la fecha del juramento.

(2) El Presidente de Rumania ejercerá su mando hasta la fecha en que el nuevo Presidente haya prestado el juramento.

(3) El mandato del presidente de Rumania podrá ser prolongado, por ley orgánica, en caso de guerra o de catástrofe.

#### **Artículo 84. Incompatibilidades e inmunidades**

(1) Durante el periodo de su mandato, el Presidente de Rumania no podrá ser miembro de ningún partido y no puede desempeñar ningún otro cargo público o privado.

(2) El Presidente de Rumania gozará de inmunidad. Las previsiones del artículo 72 (1) se aplicarán de manera correspondiente.

#### **Artículo 85. El nombramiento del Gobierno**

(1) El Presidente de Rumania designará un candidato para el cargo de Primer Ministro y nombrará el Gobierno en virtud del voto de confianza otorgado por el Parlamento.

(2) En caso de cambios gubernamentales o de quedar vacante el cargo, el Presidente revocará y nombrará, a propuesta del Primer Ministro, algunos de los miembros del Gobierno.

(3) Si, con la propuesta de la modificación, cambia la estructura o la composición política del gobierno, el Presidente de Rumania tendrá derecho solamente a ejercitar la competencia estipulada en el párrafo (2) basada en la aprobación del Parlamento, concedida después de la propuesta de Primer Ministro.

#### **Artículo 86. Consultas al Gobierno**

El Presidente de Rumania podrá consultar con el Gobierno respecto a problemas urgentes y de suma importancia.

#### **Artículo 87. La participación en las reuniones del Gobierno**

(1) El Presidente de Rumania podrá participar en las reuniones del Gobierno en las que se debatan problemas de interés nacional, respecto a la política exterior, la defensa del país, el aseguramiento del orden público y, a petición del Primer Ministro, en otras situaciones.

(2) El Presidente de Rumania presidirá las reuniones del Gobierno en las cuales participa.

#### **Artículo 88. Mensajes**

El Presidente de Rumania dirigirá al Parlamento mensajes relativos a los principales problemas políticos de la nación.

#### **Artículo 89. La disolución del Parlamento**

(1) Previa consulta de los presidentes de las dos Cámaras y de los líderes de los grupos parlamentarios, el Presidente de Rumania podrá disolver el Parlamento, si éste no ha otorgado el voto de confianza para la formación del Gobierno, dentro de un plazo de sesenta días posteriores a la primera solicitud y solo después de haber éste rechazado al menos dos propuestas de investidura.

(2) En el curso del mismo año, el Parlamento podrá ser disuelto una sola vez.

(3) El Parlamento no podrá ser disuelto en los últimos seis meses del mandato del Presidente de Rumania, ni mientras estén declarados el estado de movilización, de guerra, de sitio o de emergencia.

#### **Artículo 90. El Referéndum**

El Presidente de Rumania, previa consulta del Parlamento, podrá pedir al pueblo que exprese, por referéndum, su voluntad respecto a problemas de interés nacional.

#### **Artículo 91. Atribuciones en materia de política exterior**

(1) El Presidente podrá, en nombre de Rumania, concluir tratados internacionales negociados por el Gobierno, y los someterá al Parlamento para su ratificación, dentro de un plazo razonable. Los demás tratados y acuerdos internacionales serán concluidos, aprobados o ratificados de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley.

(2) El Presidente, a propuesta del Gobierno, acreditará y revocará a los representantes diplomáticos de Rumania, y aprobará la creación y la supresión o el cambio de rango de las misiones diplomáticas.

(3) Los representantes diplomáticos de otros Estados estarán acreditados ante el Presidente de Rumania.

### **Artículo 92. Atribuciones en materia de defensa**

(1) El Presidente de Rumania será el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y desempeñará el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Defensa del País.

(2) Podrá declarar, previa aprobación del Parlamento, la movilización parcial o general de las Fuerzas Armadas. Solo en casos excepcionales, la decisión del Presidente será sometida posteriormente a la aprobación del Parlamento, en un plazo máximo de cinco días desde su adopción.

(3) En caso de agresión armada contra el país, el Presidente de Rumania tomará medidas para rechazar la agresión y las comunicará de inmediato al Parlamento, por medio de un mensaje. Si el Parlamento no estuviera en sesión, se convocará de derecho en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se haya producido la agresión.

(4) En caso de movilización o de guerra, el Parlamento proseguirá su actividad a lo largo de la duración de tales estados, y, si no estuviera en sesión, será convocado de derecho dentro de las veinticuatro horas después de que tal estado se haya declarado.

### **Artículo 93. Medidas excepcionales**

(1) El Presidente de Rumania podrá, de acuerdo a la ley, declarar el estado de sitio o el estado de emergencia en todo el país o en ciertos municipios, y solicitar al Parlamento la aprobación de la medida adoptada, en un plazo máximo de cinco días desde su adopción.

(2) Si el Parlamento no estuviera en sesión, se convocará de derecho en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la institución del estado de sitio o del estado de emergencia y funcionará mientras estén declarados éstos.

### **Artículo 94. Otras atribuciones**

Corresponderá al Presidente de Rumania también las siguientes atribuciones:

- a) conceder condecoraciones y títulos de honor;
- b) conferir los rangos de mariscal, general y almirante;
- c) nombrar los cargos públicos en los términos previstos por la ley;
- d) conceder indulto individual.

### **Artículo 95. La suspensión del cargo**

(1) En caso de haber cometido hechos graves por los cuales viole las previsiones de la Constitución, el Presidente de Rumania puede ser suspendido de su cargo por la Cámara de los Diputados y el Senado en reunión conjunta, con el voto de la mayoría de los diputados y senadores, previa consulta del Tribunal Constitucional. El Presidente podrá dar al Parlamento explicaciones relativas a los hechos que se le imputan.

(2) La iniciativa de la proposición de suspensión del cargo corresponderá a un tercio al menos del número de diputados y senadores y será llevada al conocimiento inmediato del Presidente.

(3) Si se aprueba la proposición de suspensión del cargo, en un plazo máximo de treinta días se convocará un referéndum para destituir al Presidente.

### **Artículo 96. La acusación**

(1) La Cámara de los Diputados y el Senado podrán decidir sobre la acusación del Presidente de Rumania por alta traición, en una sesión conjunta, con los votos de al menos dos tercios del número de diputados y de senadores.

(2) La propuesta de acusación se podrá iniciar por una mayoría de diputados y de senadores y, sin demora, será notificada al Presidente de Rumania, de modo que pueda dar explicaciones sobre los hechos que le están siendo imputados.

(3) A partir de la fecha de la acusación y hasta la fecha de la dimisión, el Presidente estará suspendido de derecho.

(4) La competencia para juzgar tales casos pertenecerá al Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia. El Presidente será destituido de derecho en la fecha en que sea firme el decreto del Tribunal que lo juzgue.

**Artículo 97. La vacante del cargo**

(1) La vacante del cargo de Presidente de Rumania se producirá en caso de dimisión, de destitución del cargo, de imposibilidad definitiva para el ejercicio de sus atribuciones o de fallecimiento.

(2) El Gobierno convocará elecciones para un nuevo Presidente dentro de un plazo de tres meses desde la fecha en que se haya producido la vacante del cargo de Presidente de Rumania.

**Artículo 98. La interinidad del cargo**

(1) Si el cargo de Presidente estuviera vacante o si el Presidente fuera suspendido de su cargo, o si estuviera en imposibilidad temporal para ejercer sus atribuciones, la interinidad del cargo se asegurará, en orden, por el Presidente del Senado o por el Presidente de la Cámara de los Diputados.

(2) Las atribuciones previstas en los artículos 88 a 90 no se podrán ejercer durante la interinidad de la función presidencial.

**Artículo 99. La responsabilidad del Presidente interino**

Si la persona que asegura la interinidad del cargo de Presidente de Rumania cometiera delitos graves por los cuales violara las previsiones de la Constitución, se aplicarán los artículos 95 y 98.

**Artículo 100. Los decretos del Presidente**

(1) En el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente de Rumania emitirá decretos que se publicarán en el Boletín Oficial de Rumania. La ausencia de publicación conlleva la inexistencia del decreto.

(2) Los decretos emitidos por el Presidente de Rumania en el ejercicio de sus atribuciones previstas en los párrafos (1) y (2) del artículo 91, en los párrafos (2) y (3) del artículo 92, en el párrafo (1) del artículo 93 y en las letras a), b) y d) del artículo 94 serán referendados por el Primer Ministro.

**Artículo 101. La asignación y los demás derechos**

La asignación y los demás derechos del Presidente se establecerán por ley.

## CAPÍTULO III

### El Gobierno

**Artículo 102. El papel y la estructura**

(1) El Gobierno, de acuerdo a su programa de gobierno aceptado por el Parlamento, asegurará la realización de la política interior y exterior del país y ejercerá la dirección general de la administración pública.

(2) En el desempeño de sus atribuciones, el Gobierno cooperará con los organismos sociales interesados.

(3) El Gobierno se compondrá del Primer Ministro, de Ministros y de otros miembros establecidos por ley orgánica.



### **Artículo 103. La investidura**

(1) El Presidente de Rumania designará un candidato al cargo de Primer Ministro, previa consulta con el partido que tenga la mayoría absoluta en el Parlamento, o de no existir tal mayoría, con los partidos representados en el Parlamento.

(2) Dentro de un plazo de diez días desde su designación, el candidato al cargo de Primer Ministro solicitará el voto de confianza del Parlamento respecto al programa y a la lista completa del Gobierno.

(3) El programa y la lista del Gobierno se someterán al debate de la Cámara de los Diputados y del Senado en reunión conjunta. El Parlamento otorga su confianza al Gobierno por el voto de la mayoría de los diputados y senadores.

### **Artículo 104. El juramento de fidelidad**

(1) El Primer Ministro, los ministros y los demás miembros del Gobierno prestarán, individualmente, ante el Presidente de Rumania, el juramento del artículo 82.

(2) El Gobierno en su totalidad y cada uno de sus miembros separadamente ejercerán su mandato a partir de la fecha en que han prestado el juramento.

### **Artículo 105. Incompatibilidades**

(1) El cargo de miembro del Gobierno será incompatible con el ejercicio de otro cargo público de autoridad, salvo el de diputado o de senador. Asimismo, es incompatible con el ejercicio de un cargo de representación profesional remunerada en las organizaciones con fines comerciales.

(2) Otras incompatibilidades se establecerán por ley orgánica.

### **Artículo 106. El cese del cargo de miembro del Gobierno**

Los miembros del Gobierno cesarán en sus cargos por dimisión, por revocación, por la pérdida de los derechos electorales, por incompatibilidad, por fallecimiento, así como en otros casos establecidos por la ley.

### **Artículo 107. El Primer Ministro**

(1) El Primer Ministro dirigirá el Gobierno y coordinará la actividad de sus miembros, observando las atribuciones que les incumben. Asimismo, presentará ante la Cámara de los Diputados y el Senado informes y declaraciones relativas a la política del Gobierno, los cuales serán debatidos prioritariamente.

(2) El Presidente de Rumania no puede destituir al Primer Ministro.

(3) Si el Primer Ministro estuviera en una de las situaciones establecidas en el artículo 106, a excepción de que haya sido destituido, o si estuviera en imposibilidad para ejercer sus atribuciones, el Presidente de Rumania designará otro miembro del Gobierno como Primer Ministro interino para cumplir con las atribuciones del Primer Ministro, hasta la formación del nuevo Gobierno. La interinidad durante el periodo de la imposibilidad para ejercer sus atribuciones cesa si el Primer Ministro volviera a tomar posesión de su actividad en el Gobierno.

(4) Las previsiones del párrafo (2) se aplicarán también de manera correspondiente a los demás miembros del Gobierno, a propuesta del Primer Ministro, por un periodo que no puede prolongarse más de cuarenta y cinco días.

### **Artículo 108. Las actas del Gobierno**

(1) El Gobierno adoptará decisiones y ordenanzas.

(2) Las decisiones se emitirán a efectos de organizar la ejecución de las leyes.

(3) Las ordenanzas se emitirán en base a una ley especial de habilitación, en los límites y condiciones previstas por la misma.

(4) Las decisiones y ordenanzas adoptadas por el Gobierno serán firmadas por el Primer Ministro, refrendadas por los ministros a los cuales incube la obligación de ponerlos en ejecución y se publicarán en el Boletín Oficial de Rumania. La ausencia de publicación supone la inexistencia de la decisión o de la ordenanza. Las decisiones de carácter militar se comunicarán solo a las instituciones interesadas.

#### **Artículo 109. La responsabilidad de los miembros del Gobierno**

(1) El Gobierno responderá políticamente de toda su actividad solo ante el Parlamento. Cada miembro del Gobierno responderá desde el punto de vista político, solidariamente con los demás miembros, de la actividad del Gobierno y de los actos del mismo.

(2) Solo corresponderá a la Cámara de los Diputados, al Senado y al Presidente de Rumania el derecho a solicitar el seguimiento judicial de los miembros del Gobierno por los hechos cometidos en el ejercicio de su cargo. Caso de haberse solicitado el seguimiento judicial, el Presidente de Rumania podrá disponer que fueran suspendidos de sus cargos. El procesamiento de un miembro del Gobierno supone la suspensión del mismo de su cargo. La competencia para juzgarle corresponde al Tribunal Supremo de Justicia.

(3) Los casos de responsabilidad y las penas aplicables a los miembros del Gobierno se regularán por una ley relativa la responsabilidad ministerial.

#### **Artículo 110. El cese del mandato**

(1) El Gobierno ejerce su mandato hasta la fecha de la validación de las elecciones parlamentarias generales.

(2) El Gobierno será destituido en la fecha en que el Parlamento retire su confianza o si el Primer Ministro se encuentra en una de las situaciones previstas en el artículo 106, excepto que haya dimitido, o si se encuentra en imposibilidad para ejercer sus atribuciones durante más de cuarenta y cinco días.

(3) En las situaciones previstas en el párrafo (2) serán aplicables las previsiones del artículo 103.

(4) El Gobierno cuyo mandato haya cesado de acuerdo a los párrafos (1) y (2) cumplirá solo con los actos necesarios para la administración de los asuntos públicos, hasta la fecha en que miembros del nuevo Gobierno presten el juramento.

## **CAPÍTULO IV**

### **Las relaciones del Parlamento con el Gobierno**

#### **Artículo 111. La información al Parlamento**

(1) El Gobierno y los demás órganos de la administración pública, en el marco del control parlamentario de su actividad, deben presentar las informaciones y los documentos requeridos por la Cámara de los Diputados, por el Senado o por las comisiones parlamentarias, por intermedio de sus Presidentes. Caso de que una iniciativa legislativa implique la modificación de las previsiones del presupuesto de Estado o del presupuesto de los seguros sociales de Estado, la solicitud de la información será obligatoria.

(2) Los miembros del Gobierno tendrán acceso a las labores del Parlamento. Si se reclama su presencia, su participación será obligatoria.

### **Artículo 112. Preguntas e interpelaciones y las mociones simples**

(1) El Gobierno y cada uno de sus miembros estarán obligados a responder a las preguntas o interpelaciones formuladas por diputados o senadores, en los términos estipulados por los reglamentos de las dos Cámaras del Parlamento.

(2) La Cámara de los Diputados o el Senado podrán interponer mociones simples por las que expresen su posición respecto a una cuestión de política interior o exterior o, de acuerdo con las circunstancias, una cuestión que sea objeto de una interpelación.

### **Artículo 113. La moción de censura**

(1) La Cámara de los Diputados y el Senado, en reunión conjunta, podrán retirar la confianza otorgada al Gobierno adoptando una moción de censura, con el voto de la mayoría de los diputados y senadores.

(2) La iniciativa de la moción de censura podrá corresponder a una cuarta parte al menos del número total de los diputados y senadores y se comunicará al Gobierno en la fecha de su interposición.

(3) La moción de censura se debatirá después de haber transcurrido tres días desde su presentación en reunión conjunta de las dos Cámaras.

(4) Caso de ser rechazada la moción de censura, los diputados y senadores firmantes no podrán iniciar, durante la misma sesión, una nueva moción de censura, salvo en el caso en que el Gobierno asumirá su responsabilidad de acuerdo al artículo 114.

### **Artículo 114. La asunción de la responsabilidad del Gobierno**

(1) El Gobierno podrá asumir su responsabilidad, ante la Cámara de los Diputados y el Senado, en reunión conjunta, sobre un programa, una declaración de política general o un proyecto de ley.

(2) El Gobierno dimitirá si una moción de censura, entregada en un plazo de tres días desde la presentación del programa, de la declaración de política general o del proyecto de ley, fuera votada en las condiciones del artículo 113.

(3) Si el Gobierno no ha dimitido de conformidad al párrafo (2), el proyecto de ley presentado, enmendado o aprobado, de acuerdo con las circunstancias, con las enmiendas aceptadas por el Gobierno, se considerará adoptado, y el programa o la declaración de política general serán obligatorios para el Gobierno.

(4) Caso de que el Presidente de Rumania solicite la reexaminación de la ley adoptada conforme al párrafo (3), ésta se debatirá en reunión conjunta de las dos Cámaras.

### **Artículo 115. La delegación legislativa**

(1) El Parlamento podrá adoptar una ley especial de habilitación del Gobierno para emitir decretos en materias que no formen parte de la reserva de las leyes orgánicas.

(2) La ley de habilitación establecerá, obligatoriamente, el contenido y la fecha hasta la cual se pueden emitir decretos.

(3) Si la ley de habilitación lo requiere, los decretos serán sometidas a la aprobación del Parlamento, de acuerdo al procedimiento legislativo, hasta cumplirse el plazo de habilitación. El incumplimiento del plazo supone el cese de los efectos de la delegación.

(4) En casos extraordinarios, el Gobierno podrá adoptar decretos de urgencia, cuya regulación no pueda ser pospuesta, con la obligación de dar las razones de la emergencia dentro de su contenido.

(5) Un decreto de urgencia entrará en vigor después de que se haya sometido a discusión mediante un procedimiento de emergencia a la Cámara que tenía la capacidad de

ser notificada, y después de que se haya publicado en el Boletín Oficial de Rumania. Si no estuviera en sesión, las Cámaras serán convocadas en el plazo de cinco días después de su publicación, o, de acuerdo con las circunstancias, después de la expedición. Si, en el plazo de treinta días como máximo de la fecha, la Cámara notificada no se pronuncia sobre el decreto, éste se entenderá adoptado y enviado a la otra Cámara, que también tomará una decisión en un procedimiento de emergencia. Un decreto de urgencia que contenga normas de la misma materia que la ley orgánica se debe aprobar por la mayoría prevista en el párrafo (1) del artículo 76.

(6) Los decretos de emergencia no se podrán adoptar en las materias reservadas a las leyes constitucionales, o que afecten al estado de las instituciones fundamentales del Estado, de los derechos, de las libertades y de los deberes estipulados en la Constitución, los derechos electorales, y no pueden establecer los pasos para la transferencia de activos públicos.

(7) Los decretos se aprobarán o rechazarán, por medio de una ley que comprenderá también los decretos cuyos efectos cesaron de acuerdo al párrafo (3).

(8) La ley que apruebe o que rechace un decretos regulará, si el caso puede ser, los pasos necesarios referentes a los efectos legales causados durante el tiempo que la ordenanza estuvo en vigor.

## CAPÍTULO V La Administración Pública

### SECCIÓN 1 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DE ESPECIALIDAD

#### **Artículo 116. La estructura**

(1) Los ministerios se organizarán solo en subordinación al Gobierno.

(2) Otros órganos de especialidad podrán organizarse en subordinación al Gobierno o a los ministerios o como autoridades administrativas autónomas.

#### **Artículo 117. La creación**

(1) Los ministerios se crearán, se organizarán y funcionarán de conformidad a la ley.

(2) El Gobierno y los ministerios, con la autorización del Tribunal de Cuentas, podrán crear agencias especializadas, y subordinadas a él, pero sólo si la ley les reconoce esta competencia.

(3) Las autoridades administrativas autónomas podrán ser creadas por ley orgánica.

#### **Artículo 118. Las fuerzas armadas**

(1) El ejército se subordina exclusivamente a la voluntad del pueblo, para garantizar la soberanía, la independencia y la unidad del Estado, la integridad territorial del país y la democracia constitucional. Por ley o en virtud de los tratados internacionales en los que Rumania sea parte, el ejército contribuirá a la defensa colectiva en sistemas militares de la alianza, y participará en el mantenimiento de la paz o en misiones para restaurar la paz.

(2) La estructura del sistema nacional de defensa, la preparación de la población, de la economía y del territorio para la defensa, así como el estatuto de los militares, serán regulados por ley orgánica.

(3) Las previsiones de los párrafos (1) y (2) se aplicarán, de manera correspondiente, otros componentes de las fuerzas armadas establecidas según la ley.

(4) Se prohíbe organizar actividades militares o paramilitares fuera de una autoridad del Estado.

(5) En el territorio de Rumania solo podrán entrar o pasar tropas extranjeras de conformidad con la ley o los tratados internacionales en los que Rumania sea parte.

### **Artículo 119. El Consejo Supremo de Defensa Nacional**

El Consejo Supremo de Defensa Nacional organizará y coordinará de modo unitario las actividades referentes a la defensa del país y la seguridad, su participación en la seguridad internacional que mantiene, y en la defensa colectiva de los sistemas militares de la alianza, así como el mantenimiento de la paz o en misiones de paz.

## **SECCIÓN 2**

### **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

#### **Artículo 120. Principios básicos**

(1) La administración de las unidades administrativas-territoriales estará basada en los principios de la descentralización de la autonomía local y de la desconcentración de los servicios públicos.

(2) En las unidades administrativas-territoriales en las que los ciudadanos pertenezcan a una minoría nacional tengan un peso significativo, las disposiciones serán hechas para el uso oral y escrito de la lengua de esa minoría nacional en las relaciones con las autoridades locales de la administración pública y los servicios públicos descentralizados, en los términos estipulados por una ley orgánica.

#### **Artículo 121. Autoridades rurales y urbanas**

(1) Las autoridades de la administración pública, mediante las que se realizan la autonomía local en pueblos y en ciudades, serán los consejos locales y los alcaldes, elegidos en las condiciones que señale la ley.

(2) Los consejos locales y los alcaldes funcionarán, en las condiciones de la ley, como autoridades administrativas autónomas y resolverán los asuntos públicos de los municipios rurales y urbanos.

(3) Las autoridades establecidas en el párrafo (1) podrán constituirse también en las subdivisiones administrativas-territoriales de los municipios urbanos.

#### **Artículo 122. El Consejo Departamental**

(1) El Consejo Departamental será la autoridad de la administración pública encargado de coordinar la actividad de los consejos rurales y urbanos, a efectos de realizar los servicios públicos de interés departamental.

(2) El Consejo será elegido y funcionará en las condiciones previstas en la ley.

#### **Artículo 123. El prefecto**

(1) El Gobierno nombrará un prefecto en cada departamento y en el municipio de Bucarest.

(2) El prefecto será el representante del Gobierno a nivel local y dirigirá los servicios públicos descentralizados de los ministerios y de otros cuerpos de la administración pública central en las unidades territorial-administrativas.

(3) Las atribuciones del prefecto se establecerán de acuerdo con una ley orgánica.

(4) Entre los prefectos, de una parte, los consejos locales y los alcaldes, así como los consejos de condado y sus presidentes, por otra parte, no habrá relaciones de subordinación.

(5) El prefecto podrá recurrir, ante las instancias de contencioso administrativo, un acta del consejero departamental, local o del alcalde, caso de que considere el acta como ilegal. El acta recurrida quedará suspendida de derecho.

## CAPÍTULO VI La Autoridad Judicial

### SECCIÓN 1 LAS INSTANCIAS JUDICIALES

#### **Artículo 124. La administración de la justicia**

(1) La justicia se impartirá en nombre de la ley.

(2) La justicia será una, imparcial e igual para todos.

(3) Los jueces serán independientes y estarán sometidos sólo a la ley.

#### **Artículo 125. El estatuto de los jueces**

(1) Los jueces nombrados por el Presidente de Rumania serán inamovibles, de acuerdo con la ley.

(2) Las propuestas de nombramiento, así como la promoción, los cambios y las sanciones contra jueces serán exclusivamente competencia del Consejo Superior de la Magistratura, de conformidad con su ley orgánica.

(3) El cargo de juez será incompatible con cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la actividad académica.

#### **Artículo 126. Las instancias judiciales**

(1) La justicia será administrada por el Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia y por las demás instancias judiciales establecidas por ley.

(2) La jurisdicción de los Tribunales de justicia y el procedimiento para dictar sentencias serán estipuladas solamente por ley.

(3) El Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia proporcionará una interpretación y aplicación unitarias de la ley para el resto de los tribunales de justicia, según su competencia.

(4) La composición del Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia, y las normas para su funcionamiento serán establecidas por una ley orgánica.

(5) Se prohíbe establecer tribunales de justicia extraordinarios. Por medio de una ley orgánica se podrán crear tribunales de justicia especializados en ciertas materias, se podrá permitir la participación, de acuerdo con las circunstancias, de personas ajenas a la magistratura.

(6) El control judicial de los actos administrativos de las autoridades públicas, así como la competencia de los tribunales de justicia, estarán garantizados, a excepción de aquellos en relación con el parlamento, así como los actos militares. Los tribunales administrativos que juzguen negocios contenciosos tendrán jurisdicción para solucionar los casos archivados de las personas agraviadas por órdenes estatutarias o, de acuerdo con las circunstancias, por las previsiones de las órdenes estatutarias declaradas inconstitucionales.

**Artículo 127. El carácter público de los debates**

Las actuaciones judiciales son públicas, salvo los casos previstos por ley.

**Artículo 128. Uso de la lengua materna y de los intérpretes ante el tribunal**

(1) El procedimiento judicial se desarrollará en lengua rumana.

(2) Los ciudadanos rumanos pertenecientes a las minorías nacionales tienen derecho a expresarse en su lengua materna ante los tribunales de justicia, de conformidad con una ley orgánica.

(3) Las formas para ejercitar el derecho estipulado en el párrafo (2), incluyendo el uso de intérpretes o de traducciones, serán regulados para no obstaculizar la administración apropiada de la justicia y no implicar costes adicionales a los interesados.

(4) Los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas que no entiendan ni hablen la lengua rumana tendrán derecho a tener conocimiento de todos los documentos y procedimientos del archivo, para hablar ante el tribunal y para formular conclusiones, por medio de un intérprete; en juicios penales. Este derecho será gratuito.

**Artículo 129. El uso de las vías de defensa**

Contra las sentencias judiciales, las partes interesadas y el Ministerio público podrán ejercer las vías de defensa, en las condiciones previstas en la ley.

**Artículo 130. La policía judicial**

Los órganos judiciales disponen de policía puesta a su servicio.

**SECCIÓN 2****EL MINISTERIO PÚBLICO****Artículo 131. El papel del Ministerio Público**

(1) En la actividad judicial, el Ministerio Público representará los intereses generales de la sociedad y defenderá el orden jurídico, así como los derechos y libertades de los ciudadanos.

(2) El Ministerio público ejercerá sus atribuciones a través de fiscales constituidos en órganos propios adscritos a las instancias judiciales, en las condiciones establecidas por la ley.

(3) Las oficinas del Ministerio Público unidas a los Tribunales de Justicia dirigirán y supervisarán la actividad criminal de la investigación policial, conforme a la ley.

**Artículo 132. El estatuto de los fiscales**

(1) Los fiscales desarrollarán su actividad de conformidad a los principios de legalidad, imparcialidad y jerarquía, bajo la autoridad del Ministro de justicia.

(2) El cargo de fiscal será incompatible con cualquier otro cargo público o privado, salvo las actividades académicas docentes.

**SECCIÓN 3****EL CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA****Artículo 133. Papel y estructura**

(1) El Consejo Superior de la Magistratura garantizará la independencia de la justicia.

(2) Compondrán el Consejo Superior de la Magistratura diecinueve miembros, los cuales:

- a) Catorce se eligen en las reuniones generales de los magistrados, y son validados por el Senado; pertenecerán a dos secciones, una para los jueces y una para los fiscales públicos; el primero se compone de nueve jueces, y el segundo de cinco fiscales públicos;
- b) dos representantes de la sociedad civil, juristas, que gozarán de reconocimiento profesional y de buena reputación moral, elegidos por el Senado; éstos participarán solamente en procedimientos plenarios;
- c) el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia, y el Fiscal General de la oficina del Ministerio público adscrito al Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia.

(3) El Presidente del Consejo Superior de la Magistratura será elegido por un mandato de un año, que no puede ser renovado, entre los magistrados enumerados en el párrafo (2) a).

(4) La duración del cargo de miembro del Consejo Superior de la Magistratura será de seis años.

(5) El Consejo Superior de la Magistratura tomará las decisiones por voto secreto.

(6) El Presidente de Rumania presidirá los procedimientos del Consejo Superior de la Magistratura en los que participe.

(7) Las decisiones del Consejo Superior de la Magistratura serán firmes e irrevocables, a excepción de lo estipulado en el párrafo (2) del artículo 144.

#### **Artículo 134. Atribuciones**

(1) El Consejo Superior de la Magistratura propone al Presidente de Rumania el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo de los pasantes, en las condiciones previstas en la ley.

(2) El Consejo Superior de la Magistratura realizará el papel de órgano disciplinario, por medio de sus secciones, en lo que concierne a la responsabilidad disciplinaria de jueces y de fiscales públicos, en virtud de los procedimientos previstos por su ley orgánica. En tales casos, no tendrá derecho de voto el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Superior de la casación y de la justicia, y el Fiscal General de la oficina del Ministerio público adscrito al Tribunal Superior de la casación y de la justicia.

(3) Las decisiones del Consejo Superior de la Magistratura en lo que concierne a la disciplina podrán ser recurridas ante el Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia.

(4) El Consejo Superior de la Magistratura también realizará otros deberes estipulados por su ley orgánica, para lograr su papel de garante de la independencia de la justicia.

## **TÍTULO IV LA ECONOMÍA Y LA HACIENDA**

#### **Artículo 135. La economía**

(1) La economía de Rumania es economía de mercado libre y competitiva.

(2) El Estado asegurará:

- a) la libertad del comercio, la protección de la competencia leal, la creación del marco favorable para valorar todos los factores de la producción;
- b) la protección de los intereses nacionales en la actividad económica, financiera y monetaria en divisas;



- c) el fomento de la investigación científica y tecnológica nacional, de las artes, la protección del derecho de autor;
- d) la explotación de los recursos naturales, en concordancia con el interés nacional;
- e) la restauración y la defensa del medio ambiente, así como el mantenimiento del equilibrio ecológico;
- f) la creación de las condiciones necesarias para elevar la calidad de la vida;
- g) las políticas de desarrollo regional de acuerdo con los objetivos de la Unión Europea.

### **Artículo 136. La propiedad**

(1) La propiedad será pública o privada.

(2) La propiedad pública estará garantizada y protegida por la ley, y pertenece al Estado o a las unidades territoriales administrativas.

(3) Los recursos minerales del interés público, el aire, las aguas con el potencial de energía que se pueda utilizar para los intereses nacionales, las playas, el mar territorial, los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, así como otras posesiones previstas en la ley orgánica, serán propiedad pública exclusivamente.

(4) Los bienes de la propiedad pública son inalienables. En las condiciones de una ley orgánica, la propiedad pública podrá encomendarse a las entidades autónomas o a las instituciones públicas o pueden concesionarse o alquilarse; también, podrán ser transferidos para el uso libre a las instituciones de la utilidad pública.

(5) La propiedad privada es inviolable en las condiciones de una ley orgánica.

### **Artículo 137. El sistema financiero**

(1) La creación, la administración, el uso y el control de los recursos financieros del Estado, de las unidades administrativas territoriales y de las instituciones públicas se regulan por la ley.

(2) La moneda nacional es el “leu”, y su división, el “ban”. En virtud de las circunstancias de la adhesión de Rumania a la Unión Europea, la circulación y el reemplazo de la divisa nacional por la de la Unión Europea podrán ser reconocidos, por medio de una ley orgánica.

### **Artículo 138. El presupuesto público nacional**

(1) El presupuesto público nacional comprenderá el presupuesto del Estado, el presupuesto de los seguros sociales del Estado y los presupuestos locales de los municipios rurales, ciudades y departamentos.

(2) El Gobierno elaborará anualmente el proyecto del presupuesto del Estado y el de los seguros sociales del Estado, que someterá, separadamente a la aprobación del Parlamento.

(3) De no haber sido adoptadas la ley del presupuesto del Estado y la ley del presupuesto de los seguros sociales del Estado al menos tres días antes de expirar el ejercicio presupuestario, seguirán aplicándose el presupuesto del Estado y el presupuesto de los seguros sociales del Estado del año anterior, hasta que se adopten los nuevos presupuestos.

(4) Los presupuestos locales se elaborarán, se aprobarán y se ejecutarán en las condiciones de la ley.

(5) Ningún gasto presupuestario podrá aprobarse sin haberse establecido la fuente de su financiación.

### **Artículo 139. Impuestos, tasas y otras contribuciones**

(1) Los impuestos, las tasas y cualquier otro ingreso del presupuesto de Estado y del presupuesto de los seguros sociales del Estado se establecerán solo por la ley.

(2) Los impuestos y tasas locales se establecerán por los consejos locales o departamentales, en los límites y en las condiciones de la ley.

(3) Las sumas que representen contribuciones al establecimiento de fondos serán utilizadas solamente, según la ley, para su propósito real.

### **Artículo 140. El Tribunal de Cuentas**

(1) El Tribunal de Cuentas ejercerá el control sobre la formación, la administración, y el uso los recursos financieros del Estado y del sector público. De conformidad con una ley orgánica, los conflictos que resultarán de la actividad del Tribunal de Cuentas serán solucionados por los Tribunales de justicia especializados.

(2) El Tribunal de Cuentas presentará anualmente al Parlamento un informe relativo a las cuentas de gestión del presupuesto público nacional del ejercicio presupuestario expirado, el cual incluirá también las irregularidades constatadas.

(3) A petición de la Cámara de los Diputados o del Senado, el Tribunal de Cuentas controlará la modalidad de gestión de los recursos públicos e informará sobre lo constatado.

(4) Los miembros del Tribunal de Cuentas, serán designados por el Parlamento para un mandato de nueve años que no pueden ser ampliados o renovados. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán independientes en el ejercicio de su actividad e inamovibles en el tiempo de su mandato. Se someterán a las incompatibilidades previstas por la ley para los jueces.

(5) El Tribunal de Cuentas será renovado con un tercio de los consejeros designados por el Parlamento, cada tres años, en virtud de lo estipulado por la ley orgánica del Tribunal.

(6) El parlamento tendrá derecho a revocar a los miembros Tribunal de Cuentas, en los casos y en los términos estipulados por la ley.

### **Artículo 141. El Consejo Económico y Social**

El Consejo Económico y Social será el órgano consultivo del Parlamento y del gobierno, en los campos especializados indicados por la ley orgánica para su establecimiento, organización, y funcionamiento.

## **TÍTULO V EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **Artículo 142. La estructura**

(1) El Tribunal Constitucional será el garante para la supremacía de la Constitución.

(2) El Tribunal Constitucional estará integrado por nueve jueces nombrados por un mandato de nueve años, que no podrá prolongarse o renovarse

(3) Tres jueces serán nombrados por la Cámara de los Diputados, tres por el Senado y tres por el Presidente de Rumania.

(4) Los jueces del Tribunal Constitucional elegirán por sufragio secreto a su Presidente por un periodo de tres años.

(5) El Tribunal Constitucional se renueva por un tercio de sus jueces, cada tres años, en las condiciones previstas por la ley orgánica del Tribunal.

### **Artículo 143. Condiciones de nombramiento**

Los jueces del Tribunal Constitucional deberán ser licenciados en Derecho, alta competencia profesional y al menos dieciocho años de experiencia jurídica o de enseñanza del Derecho.

### **Artículo 144. Incompatibilidades**

El cargo de juez del Tribunal Constitucional será incompatible con cualquier otro cargo público o privado, salvo las actividades académicas docentes

### **Artículo 145. La independencia y la inamovilidad**

Los jueces del Tribunal Constitucional serán independientes en el ejercicio de su mandato e inamovibles en la duración del mismo.

### **Artículo 146. Atribuciones**

El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) se pronuncia sobre la constitucionalidad de las leyes antes de su promulgación, a petición del Presidente de Rumania, de uno de los presidentes de las dos Cámaras, del Gobierno, del Tribunal Supremo de la casación y de la justicia, del Defensor del Pueblo de un número no inferior a cincuenta diputados o no inferior a veinticinco senadores, así como de oficio, sobre las iniciativas de revisión de la Constitución;
- b) juzgará sobre la constitucionalidad de Tratados o de otros acuerdos internacionales, a petición de uno de los presidentes de las dos Cámaras, de un número no inferior a cincuenta diputados o no inferior a veinticinco senadores;
- c) se pronunciará sobre la constitucionalidad de los reglamentos del Parlamento a petición de uno de los presidentes de las dos Cámaras, de un grupo parlamentario o de un número no inferior a cincuenta diputados o no inferior a veinticinco senadores;
- d) decidirá sobre las excepciones elevadas a las instancias judiciales relativas a la inconstitucionalidad de las leyes y de las ordenanzas; a instancias de los tribunales de justicia o de arbitraje comercial; la objeción en cuanto a la inconstitucionalidad podrá instarse directamente por el Defensor del Pueblo;
- e) resolverá sobre conflictos legales de naturaleza constitucional entre las autoridades públicas, a petición del Presidente de Rumania, uno de los presidentes de las dos Cámaras, el Primer Ministro, o del Presidente del Consejo Superior de la Magistratura;
- f) velará por el respeto del procedimiento para elegir al Presidente de Rumania y confirma los resultados del sufragio;
- g) constatará la existencia de las circunstancias que justifiquen la interinidad en el ejercicio del cargo de Presidente de Rumania y comunicará lo constatado al Parlamento y al Gobierno;
- h) dará su parecer a la propuesta de suspensión del cargo del Presidente de Rumania;
- i) velará por el respeto del procedimiento para organizar y realizar el referéndum y confirmará los resultados del mismo;
- j) verificará el cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la iniciativa legislativa por los ciudadanos;
- k) decidirá sobre las objeciones de la constitucionalidad de un partido político;
- l) para realizar también otros deberes estipulados por la ley orgánica del Tribunal.

### **Artículo 147. Las decisiones del Tribunal Constitucional**

(1) Las previsiones de las leyes y de los decretos en vigor, así como las de las regulaciones, que se encuentran pendientes de ser declaradas inconstitucionales, cesarán en sus efectos legales en el plazo de cuarenta y cinco días de la publicación de la decisión del Tribunal Constitucional si, mientras tanto, el Parlamento o el Gobierno, según el supuesto que corresponda, no pueden llegar a un acuerdo de las previsiones inconstitucionales con las previsiones de la Constitución. Para este limitado periodo de tiempo las normas pendientes de ser declaradas inconstitucionales serán suspendidas de Derecho.

(2) En los casos de inconstitucionalidad de leyes, antes de su promulgación, el Parlamento podrá reconsiderar esas previsiones, con la finalidad de hacerlas acordes con la decisión del Tribunal Constitucional.

(3) Si la constitucionalidad de un tratado o de un acuerdo internacional se ha basado en el artículo 146, tal documento no puede ser objeto de una objeción de inconstitucionalidad. El tratado o el acuerdo internacional declarado inconstitucional no podrá ser ratificado.

(4) Las decisiones del Tribunal Constitucional se publicarán en el Boletín Oficial de Rumania. A partir de su publicación las decisiones serán vinculantes y solo se aplicarán al futuro.

## **TÍTULO VI INTEGRACIÓN EURO-ATLÁNTICA**

### **Artículo 148. Integración en la Unión Europea**

(1) La adhesión de Rumania a los tratados constitutivos de la Unión Europea, con objeto de transferir ciertas competencias a las instituciones de la Comunidad, así como para ejercitar en común con los otros Estados miembros las capacidades estipuladas en tales tratados, será realizada por medio de una ley adoptada en sesión conjunta de la Cámara de los Diputados y del Senado, con una mayoría de dos tercios del número de diputados y de senadores.

(2) Como resultado de la adhesión, las previsiones de los tratados constitutivos de la Unión Europea, así como las otras regulaciones obligatorias de la Comunidad tendrán supremacía sobre las previsiones contrarias a las leyes nacionales, de acuerdo con lo previsto en el acto de adhesión.

(3) Las previsiones de los párrafos (1) y (2) también se aplicarán por consiguiente a la adhesión de los actos que revisen los Tratados Constitutivos de la Unión Europea.

(4) El Parlamento, el Presidente de Rumania, el Gobierno, y la autoridad judicial garantizarán que las obligaciones resultantes del acto de la adhesión y las previsiones del párrafo (2) sean cumplidas.

(5) El Gobierno enviará a las dos Cámaras del Parlamento los proyectos de actos obligatorios antes de que se sometan a las instituciones europeas de la Unión para su aprobación.

### **Artículo 149. Integración en el Tratado del Atlántico Norte**

La adhesión de Rumania al Tratado de Atlántico Norte será realizada por medio de una ley adoptada en sesión conjunta de la Cámara de los Diputados y del Senado, con una mayoría de dos tercios del número de diputados y de senadores.

## TÍTULO VII LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

### **Artículo 150. La iniciativa de revisión**

(1) La iniciativa de revisión de la Constitución corresponderá al Presidente de Rumania, a propuesta del Gobierno, de al menos un cuarto del número de los diputados y de los senadores, así como a propuesta de un número de al menos quinientas mil ciudadanos con derecho a voto.

(2) Los ciudadanos a los cuales corresponde la revisión de la Constitución han de proceder de al menos la mitad del número de departamentos del país, y en cada uno de estos departamentos o en el municipio urbano de Bucarest han de registrarse al menos veinte mil firmas en apoyo de dicha iniciativa.

### **Artículo 151. El procedimiento de revisión**

(1) El proyecto o la proposición de revisión deberá ser adoptado por la Cámara de los Diputados y por el Senado, por una mayoría de al menos dos tercios del número de los miembros de cada Cámara.

(2) Si por el procedimiento de mediación no se llega a un acuerdo, la Cámara de los Diputados y el Senado, en reunión conjunta, decidirán por el voto de al menos tres cuartos del número de los diputados y senadores.

(3) La revisión será definitiva después de ser aprobada por referéndum, celebrado en un plazo máximo de treinta días de la fecha de adopción del proyecto o de la propuesta de revisión.

### **Artículo 152. Los límites de la revisión**

(1) Las disposiciones de la presente Constitución relativas al carácter nacional, independiente, unitario e indivisible del Estado rumano, la forma republicana de gobierno, la integridad del territorio, la independencia de la justicia, el pluralismo político y la lengua oficial no podrán formar el objeto de la revisión.

(2) Asimismo, no podrá hacerse ninguna revisión si tiene como objeto la supresión de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos o de sus garantías.

(3) La Constitución no se podrá revisar mientras duren el estado de sitio o el estado de emergencia, ni en tiempos de guerra.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### **Artículo 153. La entrada en vigor**

La presente Constitución entrará en vigor en la fecha de su aprobación por referéndum. En la misma fecha, la Constitución de 21 de agosto de 1965 quedará completamente derogada.

### **Artículo 154. El conflicto temporal de leyes**

(1) Las leyes y todos los demás actos normativos conservarán su vigor, en la medida en que no contravengan a la presente Constitución.

(2) El Consejo Legislativo, en un plazo de doce meses desde la fecha de entrada en vigor de su ley de organización, examinará la conformidad de la legislación con la presente

Constitución y presentará al Parlamento o, según el caso, al Gobierno, las propuestas correspondientes.

**Artículo 155. Disposiciones transitorias**

(1) Las leyes y las propuestas legislativas hasta que finalice la legislación serán debatidas y adoptadas de acuerdo con las previsiones constitucionales que existan antes de entrada en vigor de la Ley de revisión.

(2) Las instituciones estipuladas por la Constitución, que existan en la fecha de entrada en vigor de la Ley de revisión, funcionarán hasta la creación de las nuevas.

(3) Las previsiones del párrafo (1) del artículo 83 se aplicarán a partir del término del mandato presidencial siguiente.

(4) Las previsiones con respecto a la Tribunal Superior de la Casación y de la Justicia entrarán en vigor en el plazo de dos años a lo más de la fecha de entrada en vigor de la ley de la revisión.

(5) Los jueces de la oficina del Tribunal de Justicia Supremo y los consejeros auditores designados por el Parlamento continuarán en su actividad hasta el término del mandato para el que fueron designados. Para asegurar la renovación del Tribunal de Cuentas cada tres años, en el vencimiento del término del mandato de los consejeros actuales, éstos se pueden designar para otro periodo de tres años o de seis años de mandato.

(6) Hasta el establecimiento de los Tribunales de Justicia especializados, los conflictos que resultarán de la actividad del Tribunal de Cuentas serán solucionados por los Tribunales de Justicia ordinarios.

**Artículo 156. Nueva edición de la Constitución**

La ley para la revisión de la Constitución será publicada en la Boletín Oficial de Rumania en el plazo de cinco días de la fecha de su aprobación. La Constitución, enmendada y completa, después de su aprobación por referéndum, será publicada por el Consejo legislativo, poniendo al día las denominaciones y volviendo a numerar los textos.



# Rusia

---

## CONSTITUCIÓN DE RUSIA DE 1993<sup>1</sup>

---

### PREÁMBULO

Nosotros, el pueblo multinacional de la Federación Rusa,  
unidos por un destino común en nuestra tierra,  
estableciendo los derechos humanos y las libertades, la paz civil y la concordia,  
preservando la unidad estatal históricamente establecida,  
partiendo de los principios universalmente reconocidos de igualdad y autodeterminación de los pueblos,  
venerando la memoria de los antepasados que nos han transmitido su amor a la Patria y la fe en el bien y la justicia  
reviviendo la condición de Estado soberano de Rusia y afirmando la firmeza de su base democrática  
esforzándose por asegurar el bienestar y la prosperidad de Rusia,  
partiendo de la responsabilidad por nuestra Patria ante las generaciones presentes y futuras,  
reconociéndonos como parte de la comunidad mundial,  
adoptamos por la presente LA CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA.

### SECCIÓN PRIMERA

#### CAPÍTULO 1

#### Las bases del sistema constitucional

##### Artículo 1

1. La Federación Rusa - Rusia es un Estado democrático federativo de derecho con una forma de gobierno republicana.

2. Las denominaciones Federación Rusa y Rusia son equivalentes.

##### Artículo 2

El hombre, sus derechos y libertades son el valor supremo. El reconocimiento, la observancia y la protección de los derechos y libertades del hombre y del ciudadano serán una obligación del Estado.

---

<sup>1</sup> El texto inglés se obtuvo desde el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia, que contiene la última enmienda constitucional, aprobada mediante referéndum el 1 de julio de 2020. Disponible en: <http://www.ksrf.ru/en/Info/LegalBases/ConstitutionRF/Documents/CONSTITUTION-Eng.pdf>. Última consulta 14 de julio de 2021.



**Artículo 3**

1. El portador de la soberanía y la única fuente de poder en la Federación Rusa será su pueblo multinacional.

2. El pueblo ejercerá su poder directamente, así como a través de los órganos de gobierno del Estado y de los órganos de autogobierno local.

3. La suprema expresión directa del poder del pueblo será el referéndum y las elecciones libres.

4. Nadie puede usurpar el poder en la Federación Rusa. La toma del poder o la usurpación de la autoridad del Estado serán perseguidas por la legislación federal.

**Artículo 4**

1. La soberanía de la Federación Rusa se extiende a la totalidad de su territorio.

2. La Constitución de la Federación Rusa y las leyes federales tendrán supremacía en todo el territorio de la Federación Rusa.

3. La Federación Rusa garantizará la integridad e inviolabilidad de su territorio.

**Artículo 5**

1. La Federación Rusa se compone de repúblicas, krays, oblasts, ciudades de importancia federal, un oblast autónomo y okrugs autónomos, que tienen los mismos derechos como entidades constitutivas de la Federación Rusa.

2. Una república (Estado) tendrá su propia constitución y legislación. Un kray, un oblast, una ciudad de importancia federal, un oblast autónomo y un okrug autónomo tendrán su propia constitución y legislación.

3. La estructura federal de la Federación Rusa se basará en su integridad estatal, en la unidad del sistema de poder del Estado, en la división de asuntos de autoridad y poderes entre los órganos de gobierno del Estado de la Federación Rusa y los órganos de gobierno del Estado de las entidades constitutivas de la Federación Rusa, en la igualdad y la autodeterminación de los pueblos de la Federación Rusa.

4. Todas las entidades constitutivas de la Federación Rusa serán iguales entre sí en las relaciones con los órganos de gobierno del Estado federal.

**Artículo 6**

1. La ciudadanía de la Federación Rusa se adquiere y se extingue de acuerdo con la legislación federal, y es única e igual, independientemente de los motivos por los que se adquiere.

2. Todo ciudadano de la Federación Rusa gozará de todos los derechos y libertades en su territorio y tendrá las mismas responsabilidades previstas en la Constitución de la Federación Rusa.

3. Un ciudadano de la Federación Rusa no puede ser privado de su ciudadanía o del derecho a cambiarla.

**Artículo 7**

1. La Federación Rusa será un Estado social cuya política está dirigida a crear las condiciones que garanticen una vida digna y el libre desarrollo del Hombre.

2. En la Federación Rusa se protegerá el trabajo y la salud de las personas, se establecerá un salario mínimo garantizado, se prestará apoyo estatal a la familia, a la maternidad, a la paternidad y a la infancia, a los discapacitados y a los ciudadanos de edad avanzada, se desarrollará el sistema de servicios sociales y se establecerán pensiones estatales, subsidios y otras garantías de seguridad social.

### **Artículo 8**

1. En la Federación Rusa se garantizará la integridad del espacio económico, la libre circulación de bienes, servicios y recursos financieros, el apoyo a la competencia y la libertad de actividad económica.

2. En la Federación Rusa se reconocen y protegen en igualdad de condiciones la propiedad privada, la estatal, la municipal y otras formas de propiedad.

### **Artículo 9**

1. La tierra y otros recursos naturales deberán ser utilizados y protegidos en la Federación Rusa como base de la vida y la actividad de los pueblos que viven en los territorios en cuestión.

2. La tierra y otros recursos naturales podrán ser objeto de propiedad privada, estatal, municipal y de otras formas.

### **Artículo 10**

El poder del Estado en la Federación Rusa se ejercerá sobre la base de su división en poder legislativo, ejecutivo y judicial. Los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial serán independientes.

### **Artículo 11**

1. El poder del Estado en la Federación Rusa será ejercido por el Presidente de la Federación Rusa, la Asamblea Federal (el Consejo de la Federación y la Duma Estatal), el Gobierno de la Federación Rusa y los tribunales de la Federación Rusa.

2. El poder del Estado en las entidades constitutivas de la Federación Rusa será ejercido por los órganos de gobierno del Estado formados por dichas entidades constitutivas.

3. La división de autoridades y poderes entre los órganos de gobierno del Estado de la Federación Rusa y los órganos de gobierno del Estado de las entidades constitutivas de la Federación Rusa se establecerá en la presente Constitución, en el Tratado de la Federación y en otros tratados sobre la división de autoridades y poderes.

### **Artículo 12**

La autonomía local está reconocida y garantizada en la Federación Rusa. La autonomía local será independiente dentro de los límites de su competencia. Los órganos de autogobierno local no formarán parte del sistema de órganos de gobierno del Estado.

### **Artículo 13**

1. La diversidad ideológica será reconocida en la Federación Rusa.

2. Ninguna ideología será proclamada como ideología del Estado o como obligatoria.

3. En la Federación Rusa se reconoce la diversidad política y el multipartidismo.

4. Las asociaciones públicas serán iguales ante la ley.

5. Se prohíbe la creación y las actividades de las asociaciones públicas cuyos objetivos y actividades estén dirigidos a modificar por la fuerza las bases del orden constitucional y a violar la integridad de la Federación Rusa, a socavar su seguridad, a crear unidades armadas y a instigar la lucha social, racial, nacional y religiosa.

### **Artículo 14**

1. La Federación Rusa es un Estado laico. Ninguna religión podrá establecerse como religión del Estado o como obligatoria.

2. Las asociaciones religiosas estarán separadas del Estado y serán iguales ante la ley.

**Artículo 15**

1. La Constitución de la Federación Rusa tendrá fuerza legal suprema, efecto directo y será aplicable en todo el territorio de la Federación Rusa. Las leyes y otros actos jurídicos, que se adopten en la Federación Rusa, no deben contradecir la Constitución de la Federación Rusa.

2. Los órganos del gobierno estatal, los órganos de autogobierno local, los funcionarios, los ciudadanos y sus asociaciones estarán obligados a observar la Constitución de la Federación Rusa y las leyes.

3. Las leyes deben ser publicadas oficialmente. Las leyes no publicadas no tendrán fuerza. Los actos jurídicos normativos relativos a los derechos humanos y civiles, las libertades y las obligaciones no tendrán fuerza si no han sido publicados oficialmente para la información del público en general.

4. Los principios y normas de derecho internacional universalmente reconocidos, así como los acuerdos internacionales de la Federación Rusa, deben ser parte integrante de su ordenamiento jurídico. Si un acuerdo internacional de la Federación de Rusia establece normas que difieren de las estipuladas por la ley, se aplicarán las normas del acuerdo internacional.

**Artículo 16**

1. Las disposiciones de este capítulo de la Constitución constituirán los principios fundamentales del ordenamiento constitucional de la Federación Rusa y no podrán ser modificadas sino de acuerdo con el procedimiento establecido por esta Constitución.

2. Ninguna otra disposición de esta Constitución podrá entrar en conflicto con los principios fundamentales del orden constitucional de la Federación Rusa.

**CAPÍTULO 2****Derechos y libertades humanas y civiles****Artículo 17**

1. En la Federación Rusa se reconocen y garantizan los derechos y libertades humanos y civiles de acuerdo con los principios y normas de derecho internacional universalmente reconocidos y con la presente Constitución.

2. Los derechos humanos y las libertades fundamentales serán inalienables y serán disfrutados por todos desde el nacimiento.

3. El ejercicio de los derechos y libertades humanas y civiles no debe violar los derechos y libertades de otras personas.

**Artículo 18**

Los derechos y libertades humanos y civiles tienen fuerza directa. Determinarán el sentido, el contenido y la aplicación de las leyes, el funcionamiento del poder legislativo y ejecutivo y de la autonomía local, y serán garantizados por la ley.

**Artículo 19**

1. Todas las personas son iguales ante la ley y los tribunales.

2. El Estado garantiza la igualdad de los derechos y libertades humanas y civiles con independencia del sexo, la raza, la nacionalidad, la lengua, el origen, la situación material y oficial, el lugar de residencia, la actitud ante la religión, las convicciones, la pertenencia

a asociaciones públicas o de otras circunstancias. Se prohíbe toda forma de limitación de los derechos humanos por motivos sociales, raciales, nacionales, lingüísticos o religiosos.

3. Los hombres y las mujeres gozarán de los mismos derechos y libertades y tendrán las mismas posibilidades de ejercerlos.

#### **Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la vida.

2. La ley federal podrá establecer la pena capital, hasta su completa abolición, como forma exclusiva de castigo para delitos especialmente graves contra la vida, y se concederá al acusado el derecho a que su caso sea examinado por un tribunal con la participación de un jurado.

#### **Artículo 21**

1. La dignidad humana será protegida por el Estado. Nada podrá servir de base para su derogación.

2. Nadie debe ser sometido a tortura, violencia u otros tratos o penas graves o humillantes.

3. Nadie podrá ser sometido a experimentos médicos, científicos o de otro tipo sin su consentimiento voluntario.

#### **Artículo 22**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la inviolabilidad personal.

2. El arresto, la detención y la prisión preventiva sólo serán admisibles en virtud de una orden judicial. Una persona no podrá ser detenida por más de 48 horas sin una orden judicial.

#### **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su vida privada, a su intimidad personal y familiar y a la protección de su honor y de su buen nombre.

2. Toda persona tiene derecho al secreto de la correspondencia, de las conversaciones telefónicas y de las comunicaciones postales, telegráficas y de otro tipo. Este derecho sólo podrá limitarse en virtud de una orden judicial.

#### **Artículo 24**

1. La recopilación, conservación, utilización y difusión de información sobre la vida privada de una persona no estará permitida sin su consentimiento.

2. Los órganos de la Administración del Estado y los órganos de la Administración local y sus funcionarios estarán obligados a facilitar a toda persona el acceso a los documentos y materiales que afecten directamente a sus derechos y libertades, salvo que la ley disponga otra cosa.

#### **Artículo 25**

El domicilio es inviolable. Nadie tendrá derecho a entrar en una vivienda contra la voluntad de quienes residen en ella, salvo en los casos previstos por las leyes federales o en virtud de una orden judicial.

#### **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a determinar y declarar su nacionalidad. Nadie podrá ser obligado a determinar y declarar su nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a utilizar su lengua materna y a la libre elección de la lengua de comunicación, de educación, de enseñanza y de creación.

**Artículo 27**

1. Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de la Federación Rusa tiene derecho a viajar libremente y a elegir libremente el lugar de residencia temporal o permanente.

2. Toda persona puede salir libremente de la Federación Rusa. 3. Los ciudadanos de la Federación Rusa tendrán derecho a regresar libremente a la Federación Rusa.

**Artículo 28**

Se garantiza a toda persona la libertad de conciencia y de religión, incluido el derecho a profesar individual o colectivamente cualquier religión o a no profesar ninguna, así como a elegir, poseer y difundir libremente sus convicciones religiosas o de otro tipo y a actuar de acuerdo con ellas.

**Artículo 29**

1. Se garantiza a toda persona la libertad de pensamiento y de expresión.

2. Se prohíbe la propaganda o la agitación que suscite odio y hostilidad de orden social, racial, nacional o religioso. Se prohíbe asimismo la propaganda de la supremacía social, racial, nacional, religiosa o lingüística.

3. Nadie será obligado a expresar sus pensamientos y convicciones o a negarlos.

4. Toda persona tiene derecho a buscar, recibir, transmitir, producir y difundir libremente información por cualquier medio legal. La lista de tipos de información, que constituyen secretos de Estado, será determinada por la ley federal.

5. Se garantiza la libertad de los medios de comunicación. Queda prohibida la censura.

**Artículo 30**

1. Toda persona tiene derecho a asociarse, incluido el derecho a fundar sindicatos para la defensa de sus intereses. Se garantiza la libertad de actividad de las asociaciones públicas.

2. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a ninguna asociación ni a permanecer en ella.

**Artículo 31**

Los ciudadanos de la Federación Rusa tienen derecho a reunirse pacíficamente, sin armas, a celebrar mítines, reuniones y manifestaciones masivas, marchas y piquetes.

**Artículo 32**

1. Los ciudadanos de la Federación Rusa tendrán derecho a participar en la gestión de los asuntos del Estado tanto directamente como a través de sus representantes.

2. Los ciudadanos de la Federación Rusa tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno del Estado y los órganos de autogobierno local, así como a participar en referendos.

3. Los ciudadanos que sean reconocidos como incapaces por un tribunal, y los ciudadanos que permanezcan en lugares de reclusión en virtud de una sentencia judicial, no tendrán derecho a elegir y ser elegidos.

4. Los ciudadanos de la Federación Rusa gozarán de igualdad de acceso al servicio del Estado.

5. Los ciudadanos de la Federación Rusa tienen derecho a participar en la administración de justicia.

**Artículo 33**

Los ciudadanos de la Federación Rusa tienen derecho a recurrir personalmente y a presentar recursos individuales y colectivos ante los órganos del Estado y los órganos locales de autogobierno.

**Artículo 34**

1. Toda persona tiene derecho a utilizar libremente sus capacidades y bienes para realizar actividades empresariales y otras actividades económicas no prohibidas por la ley.

2. No se permitirá la actividad económica que tenga por objeto la monopolización y la competencia desleal.

**Artículo 35**

1. El derecho de propiedad privada estará protegido por la ley.

2. Toda persona tiene derecho a tener una propiedad y a poseerla, usarla y disponer de ella, tanto individualmente como en común con otras personas.

3. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino en virtud de una orden judicial. La enajenación forzosa de bienes por necesidades del Estado sólo podrá realizarse previa indemnización justa.

4. Se garantiza el derecho a la herencia.

**Artículo 36**

1. Los ciudadanos y sus asociaciones tendrán derecho a poseer tierras como propiedad privada.

2. La posesión, utilización y enajenación de la tierra y de otros recursos naturales será ejercida por los propietarios libremente siempre que no sea perjudicial para el medio ambiente y no vulnere los derechos e intereses legítimos de otras personas.

3. Las condiciones y el procedimiento para el uso de la tierra se determinarán por la ley federal.

**Artículo 37**

1. El trabajo será libre. Toda persona tendrá derecho a utilizar libremente sus capacidades laborales y a elegir el tipo de actividad y ocupación.

2. Queda prohibido el trabajo obligatorio.

3. Toda persona tiene derecho a trabajar en condiciones que respondan a las exigencias de seguridad e higiene y a recibir una remuneración por su trabajo sin discriminación alguna y no inferior al salario mínimo establecido por la ley federal, así como el derecho a la protección contra el desempleo.

4. Se reconocerá el derecho a los conflictos laborales individuales y colectivos con el uso de los métodos para su resolución, que están previstos en la ley federal, incluyendo el derecho a la huelga.

5. Toda persona tiene derecho al descanso. Se garantizará a quienes trabajen con contrato laboral la duración del tiempo de trabajo, los días de descanso y los días festivos y las vacaciones anuales retribuidas que establezca la legislación federal.

**Artículo 38**

1. La maternidad, la infancia y la familia serán protegidas por el Estado.

2. El cuidado de los hijos y su crianza serán un derecho y un deber de los padres por igual.

3. Los hijos mayores de 18 años que sean aptos deben cuidar de sus padres discapacitados.

**Artículo 39**

1. Toda persona tiene garantizada la seguridad social para la vejez, en caso de enfermedad, invalidez y pérdida del sostén de la familia, para la educación de los hijos y en los demás casos previstos por la ley.

2. Las pensiones y prestaciones sociales del Estado se establecerán por ley.

3. Se fomentará el seguro social voluntario, la creación de formas adicionales de seguridad social y la beneficencia.

**Artículo 40**

1. Toda persona tiene derecho a un domicilio. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su domicilio.

2. Los órganos de gobierno del Estado y los órganos de autogobierno local promoverán la construcción de viviendas y crearán las condiciones para el ejercicio del derecho a la vivienda.

3. Los ciudadanos con bajos ingresos y otros ciudadanos mencionados en la ley que necesiten una vivienda podrán recibirla gratuitamente o por un pago asequible con cargo a los fondos de vivienda del Estado, de los municipios y de otras entidades, de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

**Artículo 41**

1. Toda persona tendrá derecho a la protección de la salud y a la asistencia médica. La atención médica en las instituciones sanitarias estatales y municipales se prestará a los ciudadanos de forma gratuita con cargo al presupuesto correspondiente, a las primas de los seguros y a otros ingresos.

2. En la Federación Rusa se financiarán programas federales de protección y mejora de la salud de la población, se adoptarán medidas para desarrollar los sistemas sanitarios estatales, municipales y privados, y se fomentarán las actividades que contribuyan a la mejora de la salud humana, al desarrollo de la educación física y el deporte, y al bienestar ecológico, sanitario y epidemiológico.

3. La ocultación por parte de los funcionarios de hechos y circunstancias que supongan una amenaza para la vida y la salud de las personas dará lugar a una responsabilidad conforme a la legislación federal.

**Artículo 42**

Toda persona tendrá derecho a un medio ambiente favorable, a una información fiable sobre el estado del medio ambiente y a la reparación de los daños causados a su salud y a sus bienes por la violación de las leyes medioambientales.

**Artículo 43**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Se garantizará el acceso general y la gratuidad de la enseñanza preescolar, secundaria y profesional en los centros docentes estatales y municipales y en las empresas.

3. Toda persona tendrá derecho a recibir, en régimen de competencia, enseñanza superior gratuita en las instituciones educativas estatales y municipales y en las empresas.

4. La enseñanza general básica será obligatoria. Los padres o tutores se asegurarán de que los niños reciban una educación general básica.

5. La Federación Rusa establecerá normas educativas estatales federales y apoyará diversas formas de educación y autoeducación.

**Artículo 44**

1. Se garantiza a toda persona la libertad de creación literaria, artística, científica, técnica y de otros tipos de enseñanza. La propiedad intelectual estará protegida por la ley.

2. Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y a utilizar los establecimientos culturales, así como el derecho de acceso a los bienes culturales.

3. Toda persona está obligada a velar por la conservación del patrimonio cultural e histórico y a proteger los monumentos de la historia y la cultura.

**Artículo 45**

1. La protección estatal de los derechos y libertades humanas y civiles en la Federación Rusa estará garantizada.

2. Toda persona tiene derecho a proteger sus derechos y libertades por todos los medios no prohibidos por la ley.

**Artículo 46**

1. Toda persona tiene garantizada la protección judicial de sus derechos y libertades.

2. Las decisiones y actuaciones (o la inacción) de los órganos de gobierno del Estado, de los órganos de autogobierno local, de las organizaciones y de los funcionarios públicos podrán ser recurridas ante los tribunales.

3. Toda persona tendrá derecho, de conformidad con los tratados internacionales de la Federación de Rusia, a recurrir a los órganos interestatales de protección de los derechos humanos y las libertades si se han agotado todos los medios internos de protección jurídica disponibles.

**Artículo 47**

1. Nadie podrá ser privado del derecho a que su causa sea oída en el tribunal y por el juez en cuya competencia se encuentre el caso según la ley.

2. Toda persona acusada de cometer un delito tendrá derecho a que su caso sea examinado por un tribunal con la participación de un jurado en los casos previstos por la ley federal.

**Artículo 48**

1. Se garantiza a toda persona el derecho a una asistencia jurídica cualificada. En los casos previstos por la ley, la asistencia jurídica será gratuita.

2. Toda persona detenida, puesta bajo custodia o acusada de cometer un delito tendrá derecho a utilizar la asistencia de un abogado (defensor) desde el momento en que sea detenida, puesta bajo custodia o acusada.

**Artículo 49**

1. Toda persona acusada de cometer un delito será considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de acuerdo con el procedimiento estipulado por la ley federal y sea confirmada por una sentencia judicial que haya entrado en vigor legalmente.

2. El acusado no estará obligado a demostrar su inocencia.

3. Las dudas irrefutables sobre la culpabilidad de una persona se interpretarán a favor del acusado.

**Artículo 50**

1. Nadie podrá ser condenado dos veces por un mismo delito.

2. En la administración de justicia no se permitirá el uso de pruebas recibidas mediante la violación de la ley federal.



3. Toda persona condenada por un delito tendrá derecho a recurrir la sentencia ante un tribunal superior de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley federal, así como a solicitar el indulto o la atenuación de la pena.

#### **Artículo 51**

1. Nadie estará obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o parientes cercanos, cuyo rango será determinado por la ley federal.

2. La ley federal podrá establecer otros casos en los que la obligación de declarar pueda ser levantada.

#### **Artículo 52**

Los derechos de las víctimas de delitos y de abusos de poder serán protegidos por la ley. El Estado facilitará a las víctimas el acceso a la justicia y la reparación de los daños sufridos.

#### **Artículo 53**

Toda persona tendrá derecho a la reparación por parte del Estado de los daños y perjuicios causados por la acción (inacción) ilícita de los órganos de gobierno del Estado y de sus funcionarios.

#### **Artículo 54**

1. La ley que introduzca o aumente la responsabilidad no tendrá carácter retroactivo.

2. Nadie podrá ser responsable de una acción que no se consideraba delito cuando se cometió. Si, después de la comisión de un delito, se levanta o atenúa el alcance de la responsabilidad por el mismo, se aplicará la nueva ley.

#### **Artículo 55**

1. La enumeración en la Constitución de la Federación Rusa de los derechos y libertades fundamentales no debe interpretarse como una negación o disminución de otros derechos y libertades humanas y civiles universalmente reconocidos.

2. En la Federación Rusa no deben adoptarse leyes que supriman o disminuyan los derechos y libertades humanos y civiles.

3. Los derechos y libertades humanos y civiles sólo podrán ser limitados por la ley federal en la medida necesaria para proteger las bases del orden constitucional, la moral, la salud, los derechos y los intereses legítimos de otras personas, así como para garantizar la defensa del país y la seguridad del Estado.

#### **Artículo 56**

1. En las condiciones del estado de excepción, para garantizar la seguridad de los ciudadanos y la protección del orden constitucional y de acuerdo con el derecho constitucional federal, se podrán imponer determinadas restricciones a los derechos humanos y a las libertades con indicación de sus límites y del período en que tienen efecto.

2. El estado de excepción en todo el territorio de la Federación Rusa y en determinadas zonas del mismo puede ser introducido en función de las circunstancias y de acuerdo con el procedimiento estipulado por la ley constitucional federal.

3. Los derechos y libertades especificados en los artículos 20, 21, 23 (parte 1), 24, 28, 34 (parte 1), 40 (parte 1) y 46-54 de la Constitución de la Federación Rusa no podrán ser restringidos.

**Artículo 57**

Toda persona está obligada a pagar los impuestos y gravámenes legalmente establecidos. Las leyes que establezcan nuevos impuestos o deterioren la situación de los contribuyentes no tendrán carácter retroactivo.

**Artículo 58**

Toda persona tiene el deber de preservar la naturaleza y el medio ambiente y de tratar con cuidado los recursos naturales.

**Artículo 59**

1. La defensa de la Patria es un deber y una obligación del ciudadano de la Federación Rusa.

2. Los ciudadanos de la Federación Rusa cumplirán el servicio militar de acuerdo con la legislación federal.

3. En caso de que sus convicciones o creencias religiosas sean contrarias al servicio militar y en otros casos establecidos por la legislación federal, los ciudadanos de la Federación Rusa tendrán derecho a sustituirlo por un servicio civil alternativo.

**Artículo 60**

El ciudadano de la Federación Rusa puede ejercer todos sus derechos y deberes de forma independiente a partir de los 18 años de edad.

**Artículo 61**

1. Un ciudadano de la Federación Rusa no puede ser deportado de la Federación Rusa ni extraditado a otro Estado.

2. La Federación Rusa garantizará a sus ciudadanos la protección y el patrocinio en el extranjero.

**Artículo 62**

1. Un ciudadano de la Federación Rusa puede tener la ciudadanía de un Estado extranjero (doble ciudadanía) de acuerdo con la legislación federal o un tratado internacional de la Federación Rusa.

2. La posesión de la ciudadanía extranjera por parte de un ciudadano de la Federación Rusa no disminuirá sus derechos y libertades y no le eximirá de las obligaciones estipuladas para la ciudadanía rusa, a menos que se especifique lo contrario en la legislación federal o en un tratado internacional de la Federación Rusa.

3. Los ciudadanos extranjeros y los apátridas gozarán de derechos y tendrán obligaciones en la Federación de Rusia en pie de igualdad con los ciudadanos de la Federación de Rusia, salvo en los casos previstos por la legislación federal o por un tratado internacional de la Federación de Rusia.

**Artículo 63**

1. La Federación Rusa concederá asilo político a los ciudadanos extranjeros y a los apátridas de conformidad con las normas de derecho internacional universalmente reconocidas.

2. En la Federación Rusa, las personas perseguidas por sus convicciones políticas o por acciones (o inacción) no reconocidas como delito en la Federación Rusa no podrán ser extraditadas a otros Estados. La extradición de personas acusadas de un delito, así como la entrega de los condenados para que cumplan condena en otros Estados, se realizará sobre la base de la legislación federal o de un tratado internacional de la Federación Rusa.

**Artículo 64**

Las disposiciones del presente capítulo constituirán los principios fundamentales del estatuto jurídico de la persona en la Federación Rusa y no podrán ser modificadas más que de acuerdo con el procedimiento que establece la presente Constitución.

### CAPÍTULO 3 La estructura federal

**Artículo 65**

**1.** La Federación Rusa estará compuesta por las siguientes entidades constituyentes de la Federación Rusa

República de Adiguesia (Adygeya), República de Altai, República de Bashkortostán, República de Buriatia, República de Crimea, República de Daguestán, República de Ingushetia, República de Kabardino-Balkaria, República de Kalmukia, República de Karachayevo-Cherkesia, República de Carelia, República de Komi, República de Marij El, República de Mordovia, República de Sakha (Yakutia), República de Osetia del Norte - Alania, República de Tatarstán (Tatarstan), República de Tuva, República de Udmurtian, República de Khakasia, República de Chechenia, República de Chuvashi - Chuvashia;

Altai kray, Krasnodar kray, Krasnoyarsk kray, Perm kray, Primorie kray, Stavropol kray, Khabarovsk kray;

oblast de Amur, oblast de Arkhangelsk, oblast de Astrakhan, oblast de Belgorod, oblast de Bryansk, oblast de Vladimir, oblast de Volgogrado, oblast de Vologda, oblast de Voronezh, oblast de Ivanovo, oblast de Irkutsk, oblast de Kaliningrado, oblast de Kaluga, oblast de Kamchatka, oblast de Kemerovo, oblast de Kirov, oblast de Kostroma, oblast de Kurgan, oblast de Kursk, oblast de Leningrado, oblast de Lipets, oblast de Magadán, oblast de Moscú, oblast de Murmansk, provincia de Nizhni Novgorod, provincia de Novgorod, provincia de Novosibirsk, provincia de Omsk, provincia de Orenburg, provincia de Oryol, provincia de Penza, provincia de Pskov, provincia de Rostov, provincia de Ryazan, provincia de Samara, provincia de Saratov, oblast de Sajalín, oblast de Sverdlovsk, oblast de Smolensk, oblast de Tambov, oblast de Tver, oblast de Tomsk, oblast de Tula, oblast de Tyumen, oblast de Ulyanovsk, oblast de Chelyabinsk, oblast de Chita, oblast de Yaroslavl;

Moscú, San Petersburgo, Sebastopol - ciudades de importancia federal;

el oblast autónomo judío;

Distrito autónomo de Nenets, Distrito autónomo de Khanty-Mansijsk - Yugra, Distrito autónomo de Chukotka, Distrito autónomo de Yamalo-Nenets.

**2.** La admisión en la Federación Rusa y la creación de una nueva entidad constituyente tendrán lugar de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley constitucional federal.

**Artículo 66**

**1.** El estatuto de una república será determinado por la Constitución de la Federación Rusa y la constitución de la república.

**2.** El estatuto de un kray, oblast, ciudad de importancia federal, oblast autónomo, okrug autónomo se determinará por la Constitución de la Federación Rusa y la carta del kray, oblast, ciudad de importancia federal, oblast autónomo y okrug autónomo que

sea adoptada por el órgano legislativo (representativo) de la correspondiente entidad constituyente de la Federación Rusa.

**3.** A propuesta de los órganos legislativos y ejecutivos de un oblast u okrug autónomo, se podrá adoptar una ley federal relativa a un oblast u okrug autónomo.

**4.** Las relaciones entre los okrugs autónomos dentro de los krays y oblasts pueden ser reguladas por la ley federal o por un tratado entre los órganos de gobierno del okrug autónomo y, en consecuencia, los órganos de gobierno del kray u oblast.

**5.** El estatuto de una entidad constitutiva de la Federación de Rusia podrá modificarse de mutuo acuerdo entre la Federación de Rusia y la entidad constitutiva de la Federación de Rusia, de conformidad con el derecho constitucional federal.

### **Artículo 67**

**1.** El territorio de la Federación Rusa comprende los territorios de sus entidades constituyentes, las aguas interiores y el mar territorial, así como el espacio aéreo sobre ellos. En el territorio de la Federación de Rusia podrán crearse territorios federales de conformidad con la ley federal. La organización del poder público en los territorios federales se establecerá en dicha ley federal.

**2.** La Federación Rusa tendrá derechos de soberanía y ejercerá jurisdicción en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva de la Federación Rusa de acuerdo con el procedimiento especificado por la ley federal y las normas del derecho internacional.

**2.1.** La Federación de Rusia garantiza la protección de su soberanía e integridad territorial. No están permitidas las acciones (con la excepción de delimitación, demarcación, redemarcación de la frontera estatal de la Federación de Rusia con los Estados vecinos) destinadas a alienar parte del territorio de la Federación de Rusia, así como tampoco los llamados a tales acciones.

**3.** Las fronteras entre las entidades constituyentes de la Federación Rusa podrán ser modificadas de mutuo acuerdo.

### **[Artículo 67.1]**

**1.** La Federación de Rusia es la sucesora legal de la Unión Soviética en su territorio, así como la sucesora legal (continuadora legal) de la URSS en relación con la pertenencia a organizaciones internacionales y sus órganos y la participación en tratados internacionales, así como con respecto a las obligaciones de la URSS previstas en tratados internacionales y a sus activos fuera del territorio de la Federación de Rusia.

**2.** La Federación de Rusia, unida por una historia milenaria, preservando la memoria de los antepasados que nos transmitieron los ideales y la fe en Dios, así como la continuidad en el desarrollo del Estado ruso, reconoce la unidad histórica del Estado.

**3.** La Federación de Rusia honra la memoria de los defensores de la Patria, asegurando la protección de la verdad histórica. No está permitido disminuir el significado del acto heroico del pueblo en defensa de la Patria.

**4.** Los niños son la prioridad más importante de la política estatal rusa. El Estado crea las condiciones propicias para el desarrollo espiritual, moral, intelectual y físico integral de los niños, fomentando en ellos el patriotismo, la ciudadanía y el respeto por los mayores. El Estado, dando prioridad a la educación familiar, asumirá las responsabilidades de los padres en relación con los niños que queden sin cuidado.

**Artículo 68**

1. La lengua del Estado en todo el territorio de la Federación Rusa será el idioma ruso, como idioma de la nación que constituye el Estado, miembro de la unión multinacional de pueblos iguales de la Federación de Rusia.

2. Las repúblicas tienen derecho a establecer sus propias lenguas estatales. En los órganos de gobierno del Estado, los órganos de autogobierno local y las instituciones estatales de las repúblicas se utilizarán junto con la lengua estatal de la Federación Rusa.

3. La Federación Rusa garantizará a todos sus pueblos el derecho a conservar su lengua materna y a crear condiciones para su estudio y desarrollo.

4. La cultura en la Federación de Rusia es un patrimonio único de su pueblo multiétnico. El Estado apoyará y protegerá la cultura.

**Artículo 69**

1. La Federación Rusa garantizará los derechos de los pequeños pueblos indígenas de acuerdo con los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional y de los tratados internacionales de la Federación Rusa.

2. El Estado protegerá la identidad cultural de todos los pueblos y comunidades étnicas de la Federación de Rusia y garantizará la preservación de la diversidad etno-cultural y lingüística.

3. La Federación de Rusia brinda apoyo a los compatriotas que viven en el extranjero en el ejercicio de sus derechos, asegurando la protección de sus intereses y la preservación de la identidad cultural rusa.

**Artículo 70**

1. La bandera estatal, el emblema y el himno de la Federación Rusa, su descripción y el procedimiento para su uso oficial serán establecidos por la ley constitucional federal.

2. La capital de la Federación Rusa será la ciudad de Moscú. El estatuto de la capital será establecido por la ley federal. La ley constitucional federal podrá establecer otra ciudad como el lugar de residencia de ciertos órganos federales del poder estatal.

**Artículo 71**

La competencia de la Federación Rusa incluye:

- a. la adopción y la modificación de la Constitución de la Federación Rusa y de las leyes federales, el control del cumplimiento de las mismas;
- b. la estructura federativa y el territorio de la Federación Rusa;
- c. la regulación y protección de los derechos y libertades humanas y civiles; ciudadanía en la Federación Rusa, regulación y protección de los derechos de las minorías nacionales;
- d. la organización de la autoridad pública y el establecimiento del sistema de órganos legislativos, ejecutivos y judiciales federales, el procedimiento para su organización y actividades, la formación de los órganos de gobierno del Estado federal;
- e. la propiedad del Estado federal y su administración;
- f. el establecimiento de los principios básicos de la política federal y de los programas federales en el ámbito del desarrollo estatal, económico, ecológico, científico y tecnológico, social, cultural y nacional de la Federación Rusa; el establecimiento de un marco legal unificado para el sistema de atención de la salud, los sistemas de crianza y educación, incluida la educación continua;

- g. el establecimiento de los principios jurídicos básicos del mercado unificado; la regulación financiera, monetaria, crediticia y aduanera; la emisión de dinero; los principios básicos de la política de precios, los servicios económicos federales, incluidos los bancos federales;
- h. el presupuesto federal, los impuestos y gravámenes federales, los fondos federales de desarrollo regional;
- i. los sistemas federales de energía, la energía nuclear, los materiales fisionables, los transportes federales, los ferrocarriles, la información, las tecnologías de la información y la comunicación, las actividades en el espacio;
- j. la política exterior y relaciones internacionales de la Federación de Rusia, tratados internacionales de la Federación de Rusia, cuestiones de guerra y paz;
- k. las relaciones económicas exteriores de la Federación de Rusia;
- l. la defensa y seguridad; producción militar; determinación del procedimiento de venta y compra de armas, municiones, equipo militar y otro material militar; producción de sustancias venenosas, sustancias estupefacientes y el procedimiento para su utilización; garantizar la seguridad del individuo, la sociedad y el Estado en el uso de tecnologías de la información, circulación de datos digitales;
- m. la determinación del estatus y la protección de la frontera estatal, el mar territorial, el espacio aéreo, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la Federación Rusa;
- n. el sistema judicial, la fiscalía, la legislación penal y penal-ejecutiva, la amnistía y la remisión, la legislación civil, la legislación procesal, la regulación legal de la propiedad intelectual;
- o. la ley federal de colisión;
- p. el servicio metrológico, normas, sistema métrico y horario, geodesia y cartografía, nombres de unidades geográficas, servicio meteorológico, estadística y contabilidad oficiales;
- q. los premios estatales y títulos honoríficos de la Federación Rusa;
- r. el servicio estatal federal; el establecimiento de restricciones para ocupar cargos estatales y municipales y cargos del servicio estatal y municipal, incluidas restricciones relacionadas con la ciudadanía extranjera o con el permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a la residencia permanente en un Estado extranjero, así como restricciones relacionadas con la apertura y disponibilidad de cuentas bancarias (depósitos), manteniendo dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia.

## **Artículo 72**

1. Serán de competencia conjunta de la Federación Rusa y de las entidades constitutivas de la Federación Rusa:
  - a. las medidas para garantizar la correspondencia de las constituciones y leyes de las repúblicas, las cartas, leyes y otros actos jurídicos normativos de los krays, oblasts, ciudades de importancia federal, oblast autónomos y okrugs autónomos con la Constitución de la Federación Rusa y las leyes federales;

- b. la protección de los derechos y libertades humanas y civiles, la protección de los derechos de las minorías nacionales, la garantía de la legalidad, el orden público, la seguridad pública; los regímenes de las zonas fronterizas;
- c. las cuestiones de posesión, utilización y gestión de la tierra y del subsuelo, del agua y de otros recursos naturales;
- d. la demarcación de la propiedad del Estado;
- e. la utilización de los recursos naturales; agricultura; protección del medio ambiente y disposiciones de seguridad ecológica; territorios naturales especialmente protegidos; protección de monumentos históricos y culturales;
- f. las cuestiones generales de crianza, educación, ciencia, cultura, educación física y deporte, políticas de juventud;
- g. la coordinación de las cuestiones sanitarias, incluida la provisión de atención médica asequible y de alta calidad, la preservación y fortalecimiento de la salud pública, la creación de condiciones para una vida saludable, la formación de una cultura de actitud responsable de los ciudadanos hacia su salud; la protección social, incluida la seguridad social;
- g1. la protección de la familia, la maternidad, la paternidad y la infancia; la protección de la institución del matrimonio como unión de un hombre y una mujer; la creación de condiciones para la crianza digna de los niños en una familia, así como para que los hijos adultos cumplan su obligación de cuidar a sus padres;
- h. la realización de medidas contra catástrofes, desastres naturales, epidemias y rectificación de sus consecuencias;
- i. el establecimiento de los principios comunes de los impuestos y gravámenes en la Federación Rusa;
- j. la legislación administrativa, administrativo-procesal, laboral, familiar, de la vivienda, de la tierra, del agua y de los bosques; legislación sobre los recursos del subsuelo y sobre la protección del medio ambiente;
- k. el personal de los órganos judiciales y policiales; abogados, notarios;
- l. la protección del hábitat tradicional y del modo de vida tradicional de las pequeñas comunidades étnicas;
- m. el establecimiento de los principios generales de la organización del sistema de gobierno del Estado y de los órganos de autogobierno local;
- n. la coordinación de las relaciones económicas internacionales y exteriores de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia, el cumplimiento de los acuerdos internacionales de la Federación de Rusia.

2. Las disposiciones del presente artículo serán igualmente válidas para las repúblicas, krays, oblasts, ciudades de importancia federal, oblast autónomos y okrugs autónomos.

### **Artículo 73**

Fuera de los límites de la autoridad de la Federación Rusa y de los poderes de la Federación Rusa en las cuestiones de competencia conjunta de la Federación Rusa y de las entidades constitutivas de la Federación Rusa, las entidades constitutivas de la Federación Rusa gozarán de pleno poder estatal.

#### **Artículo 74**

1. En el territorio de la Federación Rusa no se permitirá el establecimiento de fronteras aduaneras, derechos, gravámenes o cualquier otro obstáculo a la libre circulación de mercancías, servicios y recursos financieros.

2. Las restricciones a la circulación de mercancías y servicios sólo podrán introducirse, de conformidad con la legislación federal, para garantizar la seguridad, proteger la vida y la salud de las personas y la máxima reserva de la naturaleza y los valores culturales.

#### **Artículo 75**

1. La unidad monetaria en la Federación Rusa será el rublo. La emisión de moneda será realizada exclusivamente por el Banco Central de la Federación Rusa. No se permitirá la introducción y emisión de otras monedas en Rusia.

2. La protección y el aseguramiento de la estabilidad del rublo será la función principal del Banco Central de la Federación Rusa, que cumplirá con independencia de otros organismos gubernamentales del Estado.

3. El sistema de impuestos pagados al presupuesto federal y los principios generales de los impuestos y gravámenes en la Federación Rusa serán determinados por la ley federal.

4. Los préstamos del Estado se concederán de acuerdo con el procedimiento especificado por la ley federal y serán de carácter voluntario.

5. La Federación de Rusia respeta el trabajo de los ciudadanos y protege sus derechos. El Estado garantiza un salario mínimo no inferior a la tasa de subsistencia de la población en edad de trabajar en toda la Federación de Rusia.

6. En la Federación de Rusia el sistema de pensiones se desarrollará sobre la base de los principios de universalidad, equidad y solidaridad entre generaciones, se apoyará su funcionamiento eficaz y se indexarán las pensiones al menos una vez al año de conformidad con el procedimiento establecido en la ley federal.

7. En la Federación de Rusia, de conformidad con la ley federal, se garantizará el seguro social obligatorio, el apoyo social focalizado a los ciudadanos y la indexación de las asignaciones sociales y de otras prestaciones sociales.

#### **[Artículo 75.1]**

En la Federación de Rusia se crearán las condiciones para el crecimiento económico sostenible del país y el aumento del bienestar de los ciudadanos, para la confianza mutua entre el Estado y los ciudadanos; se garantizará la protección de la dignidad de los ciudadanos y el respeto del trabajador; se garantizará el equilibrio de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, la colaboración social y la solidaridad económica, política y social.

#### **Artículo 76**

1. En las cuestiones de competencia de la Federación Rusa se adoptarán leyes constitucionales federales y leyes federales. Estas tendrán fuerza directa en todo el territorio de la Federación Rusa.

2. En las cuestiones de competencia conjunta de la Federación Rusa y de las entidades constitutivas de la Federación Rusa, además de las leyes federales, se dictarán leyes y otros actos jurídicos normativos de las entidades constitutivas de la Federación Rusa que se adopten de conformidad con dichas leyes federales.

3. Las leyes federales no podrán entrar en conflicto con las leyes constitucionales federales.



4. Fuera de los límites de la autoridad de la Federación Rusa y de la jurisdicción conjunta de la Federación Rusa y las entidades constituyentes de la Federación Rusa, las repúblicas, los krays, los oblasts, las ciudades de importancia federal, los oblast autónomos y los okrugs autónomos ejercerán su propia regulación jurídica, incluida la adopción de leyes y otros actos jurídicos normativos.

5. Las leyes y otros actos jurídicos normativos de las entidades constituyentes de la Federación Rusa no entrarán en conflicto con las leyes federales que se adopten de conformidad con las partes primera y segunda del presente artículo. En caso de conflicto entre una ley federal y cualquier otro acto emitido en la Federación Rusa, prevalecerá la ley federal.

6. En caso de conflicto entre una ley federal y un acto jurídico normativo de una entidad constituyente de la Federación de Rusia emitido de conformidad con la cuarta parte de este artículo, prevalecerá el acto jurídico normativo de la entidad constituyente de la Federación de Rusia.

#### **Artículo 77**

1. El sistema de los órganos de gobierno del Estado de las repúblicas, krays, oblasts, ciudades de importancia federal, oblast autónomos y okrugs autónomos será establecido por las entidades constituyentes de la Federación Rusa de forma independiente de acuerdo con los principios básicos del orden constitucional de la Federación Rusa y los principios generales de la organización de los órganos de gobierno del Estado representativos y ejecutivos que se establecen en la legislación federal.

2. Dentro de los límites de la jurisdicción y las competencias de la Federación Rusa en las cuestiones de competencia conjunta de la Federación Rusa y las entidades constitutivas de la Federación Rusa, los órganos de gobierno ejecutivo federales y los órganos de gobierno ejecutivo de las entidades constitutivas de la Federación Rusa formarán un sistema unificado de autoridad ejecutiva en la Federación Rusa.

3. Podrá ocupar el cargo más alto de una entidad constitutiva de la Federación de Rusia (jefe del máximo órgano ejecutivo del poder estatal de una entidad constitutiva de la Federación de Rusia) cualquier ciudadano de la Federación de Rusia que haya cumplido los 30 años, resida de forma permanente en la Federación de Rusia y no tenga ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. La persona que ocupe el cargo más alto de una entidad constitutiva de la Federación de Rusia (jefe del máximo órgano ejecutivo del poder estatal de una entidad constitutiva de la Federación de Rusia), en la forma prescrita por la ley federal, tendrá prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia. La ley federal podrá establecer requisitos adicionales para la persona que ocupe el cargo más alto de una entidad constitutiva de la Federación de Rusia (jefe del máximo órgano ejecutivo del poder estatal de una entidad constitutiva de la Federación de Rusia).

#### **Artículo 78**

1. Los órganos federales de gobierno ejecutivo podrán, para el ejercicio de sus competencias, crear sus propios órganos territoriales y nombrar a los funcionarios correspondientes.

2. Los órganos del gobierno ejecutivo federal, mediante acuerdo con los órganos del gobierno ejecutivo de las entidades constitutivas de la Federación Rusa, podrán delegar en estos últimos algunas de sus competencias, siempre que ello no sea contrario a la Constitución de la Federación Rusa y a las leyes federales.

3. Los órganos de gobierno ejecutivo de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia, por acuerdo con los órganos de gobierno ejecutivo federal, pueden delegar algunas de sus competencias en estos últimos.

4. El Presidente de la Federación Rusa y el Gobierno de la Federación Rusa dispondrán la ejecución de las competencias del poder estatal federal en todo el territorio de la Federación Rusa de acuerdo con la Constitución de la Federación Rusa.

5. Podrá ser jefe de un organismo estatal federal cualquier ciudadano de la Federación de Rusia que haya cumplido 30 años de edad y no tenga ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. La persona que ocupe el cargo de jefe de un organismo estatal federal, en la forma prescrita por la ley federal, tendrá prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia.

#### **Artículo 79**

La Federación Rusa podrá participar en asociaciones interestatales y transferir algunas de sus competencias a dichas asociaciones de conformidad con los tratados internacionales de la Federación de Rusia, siempre que ello no implique restricciones a los derechos y libertades humanas y civiles y no entre en conflicto con los principios básicos del orden constitucional de la Federación Rusa. Las decisiones de los órganos internacionales, adoptadas sobre la base de las disposiciones de los tratados internacionales de la Federación de Rusia en su interpretación que contradice la Constitución de la Federación de Rusia, no se ejecutarán en la Federación de Rusia.

#### **Artículo 79.1**

La Federación de Rusia adoptará medidas para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, garantizar la coexistencia pacífica de los Estados y los pueblos e impedir la intervención en los asuntos internos de un Estado.

## **CAPÍTULO 4**

### **El Presidente de la Federación Rusa**

#### **Artículo 80**

1. El Presidente de la Federación Rusa será el Jefe de Estado.

2. El Presidente de la Federación Rusa es el garante de la Constitución de la Federación Rusa y de los derechos y libertades humanas y civiles. De acuerdo con el procedimiento establecido por la Constitución de la Federación Rusa, adoptará medidas para proteger la soberanía de la Federación Rusa, su independencia y la integridad del Estado, apoyará la paz civil y la armonía en el país y garantizará el funcionamiento coordinado y la interacción de los órganos de gobierno del Estado que forman el sistema unificado de poder público.

3. El Presidente de la Federación Rusa, de conformidad con la Constitución de la Federación Rusa y las leyes federales, determinará los objetivos básicos de la política interior y exterior del Estado.

4. El Presidente de la Federación Rusa, como Jefe de Estado, representará a la Federación Rusa dentro del país y en las relaciones internacionales.

#### **Artículo 81**

1. El Presidente de la Federación Rusa será elegido por seis años por los ciudadanos de la Federación Rusa mediante sufragio universal, igual y directo y por voto secreto.

2. Podrá ser elegido Presidente de la Federación de Rusia cualquier ciudadano de la Federación de Rusia que no sea menor de 35 años, que haya residido en la Federación de Rusia de forma permanente durante no menos de 25 años y no tenga ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. El requisito de que un candidato para el cargo de Presidente de la Federación de Rusia no tenga ni haya tenido la ciudadanía de un Estado extranjero no se aplicará a los ciudadanos de la Federación de Rusia que previamente hayan tenido la ciudadanía de un Estado extranjero que fue total o parcialmente admitido en la Federación de Rusia de conformidad con lo dispuesto en la ley constitucional federal y hayan residido permanentemente en el Estado extranjero admitido en la Federación de Rusia o en el territorio de la parte del Estado extranjero admitido en la Federación de Rusia. El Presidente de la Federación de Rusia, en la forma prescrita por la ley federal, tendrá prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia.

3. Una misma persona no puede ocupar el cargo de Presidente de la Federación Rusa durante más de dos mandatos consecutivos.

3.1. La sección 3 del artículo 81 de la Constitución de la Federación de Rusia, que limita el número de periodos durante los cuales una misma persona puede ejercer el cargo de Presidente de la Federación de Rusia, se aplica a la persona que haya ejercido o se encuentre ejerciendo el cargo de Presidente de la Federación de Rusia, sin tener en cuenta el número de periodos durante los cuales ejerció o se encuentra ejerciendo este cargo al momento de la entrada en vigor de la enmienda a la Constitución de la Federación de Rusia introduciendo la restricción correspondiente, y no le impide que desempeñe el cargo de Presidente de la Federación de Rusia durante los periodos permitidos por dicha disposición.

4. El procedimiento de elección del Presidente de la Federación Rusa será determinado por la ley federal.

#### **Artículo 82**

1. El Presidente de la Federación Rusa, al tomar posesión de su cargo, prestará el siguiente juramento de lealtad al pueblo:

“Juro que en el ejercicio de los poderes del Presidente de la Federación Rusa respetaré y protegeré los derechos y las libertades humanas y civiles, observaré y protegeré la Constitución de la Federación Rusa, protegeré la soberanía y la independencia, la seguridad y la integridad del Estado, y serviré fielmente al pueblo”.

2. El juramento se prestará en una ceremonia solemne en presencia de los senadores de la Federación de Rusia, los diputados de la Duma Estatal y los jueces del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia.

### **Artículo 83**

El Presidente de la Federación Rusa:

- a. nombrará al Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, cuya candidatura haya sido aprobada por la Duma del Estado a propuesta del Presidente de la Federación de Rusia, y relevará de su cargo al Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia;
- b. tendrá el control general del Gobierno de la Federación de Rusia y el derecho a presidir las reuniones del Gobierno de la Federación de Rusia;
- b1. aprobará y modificará, a propuesta del Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, la estructura de los órganos ejecutivos federales; en la estructura de los órganos ejecutivos federales, determinará los órganos cuyas actividades son dirigidas por el Presidente de la Federación de Rusia y los órganos cuyas actividades son dirigidas por el Gobierno de la Federación de Rusia. Si el Presidente de la Federación de Rusia destituye al Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia de su cargo, el nuevo Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia designado no someterá al Presidente de la Federación de Rusia las propuestas sobre la estructura de los órganos ejecutivos federales;
- c. adoptará decisiones sobre la dimisión del Gobierno de la Federación de Rusia;
- c1. aceptará la renuncia del Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, de los Vicepresidentes del Gobierno de la Federación de Rusia, de los ministros federales y de los jefes de los órganos ejecutivos federales cuyas actividades son dirigidas por el Presidente de la Federación de Rusia;
- d. propondrá a la Duma del Estado un candidato para el cargo de Presidente del Banco Central de la Federación de Rusia; planteará a la Duma del Estado la cuestión de relevar al Presidente del Banco Central de la Federación de Rusia de su cargo;
- e. nombrará y relevará de su cargo a los vicepresidentes del Gobierno de la Federación de Rusia y a los ministros federales cuyas candidaturas hayan sido aprobadas por la Duma del Estado (a excepción de los ministros federales especificados en la sección “e1” de este artículo);
- e1. nombrará, previa consulta al Consejo de la Federación, y destituirá a los jefes de los órganos ejecutivos federales (incluidos los ministros federales) a cargo de la defensa, la seguridad del Estado, los asuntos internos, la justicia, los asuntos exteriores, la prevención de situaciones de emergencia y la eliminación de las consecuencias de desastres naturales y la seguridad pública;
- f. presentará al Consejo de la Federación los candidatos a los puestos de Presidente, Vicepresidente y jueces del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia y de Presidente, Vicepresidente y jueces del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia; nombrará presidentes, vicepresidentes y jueces de otros tribunales federales;
- f1. nombrará, previa consulta al Consejo de la Federación, y destituirá al Fiscal General de la Federación de Rusia, a los fiscales adjuntos del Fiscal General de la

- Federación de Rusia, a los fiscales de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia, los fiscales militares y a otros fiscales especializados equiparados a los fiscales de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia; nombrará y destituirá a otros fiscales respecto de los cuales la ley federal establezca tal procedimiento de nombramiento y destitución;
- f2. nombrará y destituirá a los representantes de la Federación Rusa en el Consejo de la Federación;
  - f3. presentará al Consejo de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la ley constitucional federal, la propuesta para cesar de sus funciones al Presidente, al Vicepresidente y a los jueces del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia; al Presidente, al Vicepresidente y a los jueces del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia; a los presidentes, vicepresidentes y jueces de los tribunales de casación y apelación, en el caso que cometan un acto que atente contra el honor y la dignidad del juez, así como en otros casos previstos por la ley constitucional federal que demuestren la imposibilidad de que el juez pueda continuar en el ejercicio de su cargo;
  - f4. presentará al Consejo de la Federación los candidatos para el cargo de Presidente de la Cámara de Cuentas y la mitad de los auditores de la Cámara de Cuentas; presentará a la Duma del Estado los candidatos para el cargo de Vicepresidente de la Cámara de Cuentas y la mitad de los auditores de la Cámara de Cuentas;
  - f5. ormará el Consejo de Estado de la Federación de Rusia a fin de garantizar el funcionamiento coordinado y la cooperación de las autoridades públicas y determinar las principales orientaciones de las políticas interna y externa de la Federación de Rusia y las prioridades del desarrollo socioeconómico del Estado. El estatuto del Consejo de Estado de la Federación de Rusia será determinado por la ley federal;
  - g. formará y dirigirá el Consejo de Seguridad de la Federación de Rusia con el fin de ayudar al Jefe de Estado en el ejercicio de sus poderes para garantizar los intereses nacionales y la seguridad del individuo, la sociedad y el Estado, así como para mantener la paz civil y la armonía en el país, protegiendo la soberanía de la Federación de Rusia, su independencia e integridad estatal y prevenir amenazas internas y externas. El estatuto del Consejo de Seguridad de la Federación de Rusia será determinado por la ley federal;
  - h. aprobará la doctrina militar de la Federación Rusa;
  - i. formará la Administración del Presidente de la Federación Rusa para garantizar el ejercicio de sus competencias;
  - j. nombrará y destituirá a los representantes plenipotenciarios del Presidente de la Federación Rusa;
  - k. nombrará y destituirá a los comandantes supremos de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia;
  - l. nombrará y destituirá, previa consulta a los comités y comisiones correspondientes de las cámaras de la Asamblea Federal, a los representantes diplomáticos de la Federación de Rusia en Estados extranjeros y organizaciones internacionales.

**Artículo 84**

El Presidente de la Federación de Rusia:

- a. anunciará las elecciones a la Duma Estatal de conformidad con la Constitución de la Federación de Rusia y la legislación federal;
- b. disolverá la Duma Estatal en los casos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución de la Federación de Rusia;
- c. anunciará referendos de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley constitucional federal;
- d. presentará proyectos de ley a la Duma Estatal;
- e. firmará y promulgará las leyes federales;
- f. se dirigirá a la Asamblea Federal con mensajes anuales sobre la situación del país y sobre los objetivos básicos de la política interior y exterior del Estado.

**Artículo 85**

1. El Presidente de la Federación Rusa podrá utilizar procedimientos conciliatorios para resolver los conflictos entre los órganos de gobierno del Estado de la Federación Rusa y los órganos de gobierno del Estado de las entidades constitutivas de la Federación Rusa, así como los conflictos entre los órganos de gobierno del Estado de las entidades constitutivas de la Federación Rusa. En caso de que no se llegue a una decisión consensuada, tendrá derecho a remitir la controversia al tribunal correspondiente.

2. El Presidente de la Federación Rusa tendrá derecho a suspender los actos de los órganos de gobierno de las entidades constitutivas de la Federación Rusa en caso de que estos actos entren en conflicto con la Constitución de la Federación Rusa y las leyes federales o con los compromisos internacionales de la Federación Rusa, o violen los derechos y las libertades humanas y civiles hasta que la cuestión sea resuelta por un tribunal competente.

**Artículo 86**

El Presidente de la Federación Rusa:

- a. dirigirá la política exterior de la Federación Rusa;
- b. celebrará negociaciones y firmará los tratados internacionales de la Federación de Rusia;
- c. firmará los instrumentos de ratificación;
- d. recibirá las cartas credenciales y las cartas de retirada de los representantes diplomáticos acreditados ante su oficina.

**Artículo 87**

1. El Presidente de la Federación Rusa es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Federación Rusa.

2. En caso de agresión contra la Federación Rusa o de amenaza directa de agresión, el Presidente de la Federación Rusa instaurará la ley marcial en el territorio de la Federación Rusa o en determinadas partes del mismo e informará inmediatamente de ello al Consejo de la Federación y a la Duma Estatal.

3. El régimen de la ley marcial será definido por la ley constitucional federal.

**Artículo 88**

El Presidente de la Federación Rusa, en las circunstancias y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley constitucional federal, introducirá el estado de emergencia

en el territorio de la Federación Rusa o en determinadas partes del mismo e informará inmediatamente de ello al Consejo de la Federación y a la Duma Estatal.

#### **Artículo 89**

El Presidente de la Federación Rusa:

- a. decidirá sobre las cuestiones relativas a la ciudadanía de la Federación de Rusia y a la concesión de asilo político;
- b. otorgará las condecoraciones estatales de la Federación de Rusia y conferirá los títulos honoríficos de la Federación de Rusia y los títulos militares y especiales supremos;
- c. concederá el indulto.

#### **Artículo 90**

1. El Presidente de la Federación Rusa dictará edictos y reglamentos.

2. Los edictos y reglamentos del Presidente de la Federación Rusa serán obligatorios en todo el territorio de la Federación Rusa.

3. Los edictos y reglamentos del Presidente de la Federación Rusa no deben entrar en conflicto con la Constitución de la Federación Rusa y las leyes federales.

#### **Artículo 91**

El Presidente de la Federación Rusa goza de inmunidad.

#### **Artículo 92**

1. El Presidente de la Federación Rusa comenzará a ejercer sus poderes desde el momento en que preste el juramento y cesará cuando expire su mandato y después de que un nuevo Presidente de la Federación Rusa haya prestado juramento.

2. El Presidente de la Federación Rusa cesará en el ejercicio de sus poderes antes de que finalice su mandato en caso de dimisión, incapacidad persistente por motivos de salud para ejercer los poderes que le han sido conferidos o destitución. Las elecciones presidenciales se celebrarán antes de que transcurran tres meses desde la fecha del cese anticipado del cargo presidencial.

3. En todos los casos en que el Presidente de la Federación Rusa no pueda cumplir sus funciones, éstas se delegarán temporalmente en el Presidente del Gobierno de la Federación Rusa. El Presidente interino de la Federación Rusa no tendrá derecho a disolver la Duma Estatal, a convocar un referéndum ni a presentar propuestas de modificación y revisión de las disposiciones de la Constitución de la Federación Rusa.

#### **[Artículo 92.1]**

1. El Presidente de la Federación de Rusia que haya cesado en el ejercicio de sus poderes debido a la expiración de su mandato o antes del término de su mandato debido a renuncia o incapacidad persistente por razones de salud para ejercer sus poderes, gozará de inmunidad.

2. La ley establecerá las demás garantías de que gozará el Presidente de la Federación de Rusia que haya cesado en el ejercicio de sus poderes debido a la expiración de su mandato o anticipadamente en caso de su renuncia o incapacidad persistente por razones de salud para ejercer sus poderes.

3. El Presidente de la Federación de Rusia que haya cesado en el ejercicio de sus poderes podrá ser privado de su inmunidad en la forma prescrita por el artículo 93 de la Constitución de la Federación de Rusia.

### **Artículo 93**

1. El Presidente de la Federación Rusa podrá ser destituido y el Presidente de la Federación de Rusia que haya cesado en el ejercicio de sus funciones podrá ser privado de su inmunidad por el Consejo de la Federación sólo por cargos de alta traición o de otro delito grave presentados por la Duma Estatal y confirmados por una resolución del Tribunal Supremo de la Federación Rusa sobre la existencia de indicios de delito en la actuación del Presidente de la Federación Rusa, tanto durante el ejercicio del cargo como luego de haber cesado en el mismo, y por una resolución del Tribunal Constitucional de la Federación Rusa que confirme que se ha observado el procedimiento establecido para la presentación de cargos.

2. La decisión de la Duma Estatal de presentar cargos y la decisión del Consejo de la Federación de destituir al Presidente o de privar de su inmunidad al Presidente de la Federación de Rusia que ha cesado en el ejercicio de sus poderes deben ser adoptadas por dos tercios de los senadores de la Federación de Rusia y de los diputados de la Duma Estatal, respectivamente, a iniciativa de no menos de un tercio de los diputados de la Duma Estatal y sobre la base de una resolución de una comisión especial creada por la Duma Estatal.

3. La decisión del Consejo de la Federación de destituir al Presidente de la Federación de Rusia o de privar de su inmunidad al Presidente de la Federación de Rusia que ha cesado en el ejercicio de sus poderes debe adoptarse a más tardar tres meses después de que la Duma Estatal presente cargos contra el Presidente de la Federación de Rusia. Si la decisión del Consejo de la Federación no se adopta dentro de ese plazo, los cargos contra el Presidente de la Federación de Rusia o el Presidente de la Federación de Rusia que ha cesado en el ejercicio de sus poderes se considerarán rechazados.

## **CAPÍTULO 5** **La Asamblea Federal**

### **Artículo 94**

La Asamblea Federal, el Parlamento de la Federación Rusa, es el órgano representativo y legislativo de la Federación Rusa.

### **Artículo 95**

1. La Asamblea Federal se compone de dos cámaras: el Consejo de la Federación y la Duma Estatal.

2. El Consejo de la Federación estará formado por senadores de la Federación de Rusia. El Consejo de la Federación incluirá:

- a. dos representantes de cada entidad constitutiva de la Federación Rusa: uno del órgano legislativo (representativo) y uno del órgano ejecutivo del gobierno estatal, durante el periodo de mandato del órgano correspondiente;
- b. el Presidente de la Federación de Rusia que haya cesado en el ejercicio de sus poderes debido a la expiración de su mandato o antes del término de su mandato por renuncia, de por vida. El Presidente de la Federación de Rusia que haya cesado en el ejercicio de sus poderes debido a la expiración de su mandato o antes del término de su mandato por renuncia, tendrá derecho a renunciar a los poderes de un senador de la Federación de Rusia;



- c. no más de 30 representantes de la Federación Rusa nombrados por el Presidente de la Federación Rusa, de los cuales no más de siete pueden ser nombrados de manera vitalicia.

**3.** El número total de senadores de la Federación de Rusia se determinará sobre la base del número de representantes de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia enumeradas en el artículo 65 de la Constitución de la Federación de Rusia y del número de personas que ejercerán los poderes de senadores de la Federación de Rusia con arreglo a los párrafos “b” y “c” de la sección 2 de este artículo.

**4.** Podrá ser senador de la Federación de Rusia cualquier ciudadano de la Federación de Rusia que haya cumplido 30 años, resida permanentemente en la Federación de Rusia y no tenga ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. Los senadores de la Federación de Rusia, en la forma prescrita por la ley federal, tendrán prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia.

**5.** Podrán ser representantes de la Federación de Rusia en el Consejo de la Federación ejerciendo los poderes de los senadores de la Federación de Rusia de manera vitalicia, los ciudadanos que presten servicios destacados al país en el ámbito de las actividades estatales o públicas.

**6.** Los representantes de la Federación de Rusia en el Consejo de la Federación, con la excepción de los representantes de la Federación de Rusia que ejercen los poderes de los senadores de la Federación de Rusia de manera vitalicia, serán nombrados por un período de seis años.

- 7.** La Duma Estatal se compone de 450 diputados.

#### **Artículo 96**

**1.** La Duma Estatal será elegida por un período de cinco años.

**2.** El procedimiento de constitución del Consejo de la Federación y el procedimiento de elección de los diputados de la Duma Estatal serán establecidos por las leyes federales.

#### **Artículo 97**

**1.** Podrá ser elegido diputado de la Duma Estatal cualquier ciudadano de la Federación Rusa que haya cumplido 21 años, tenga derecho a participar en las elecciones, resida de forma permanente en la Federación de Rusia y no tenga ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. Los diputados de la Duma del Estado, en la forma prescrita por la ley federal, tendrán prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia.

**2.** Una misma persona no podrá ser simultáneamente senador de la Federación de Rusia y diputado de la Duma Estatal. Un diputado de la Duma Estatal no puede ser diputado de otros órganos representativos del gobierno del Estado y de los órganos locales de autogobierno.

**3.** Los diputados de la Duma Estatal trabajarán de forma profesional y permanente. Los diputados de la Duma Estatal no podrán estar al servicio del Estado ni ejercer otras

actividades remuneradas, salvo la docencia y los trabajos científicos y otros trabajos creativos.

### **Artículo 98**

1. Los senadores de la Federación de Rusia y los diputados de la Duma Estatal gozarán de inmunidad durante todo su mandato. No podrán ser detenidos, arrestados ni registrados, salvo en caso de detención en el lugar de un delito. No podrán ser sometidos a registros personales, salvo en los casos en que la ley federal lo prevea para garantizar la seguridad de otras personas.

2. La cuestión del levantamiento de la inmunidad será resuelta por una cámara apropiada de la Asamblea Federal a propuesta del Fiscal General de la Federación de Rusia.

### **Artículo 99**

1. La Asamblea Federal será un órgano de funcionamiento permanente.

2. La Duma Estatal convocará su primera sesión el trigésimo día después de la elección. El Presidente de la Federación Rusa podrá convocar una sesión de la Duma Estatal antes de esta fecha.

3. La primera sesión de la Duma Estatal será inaugurada por el diputado de mayor edad.

4. Desde el momento en que la Duma Estatal de una nueva convocatoria comience a funcionar, expirarán los poderes de la Duma Estatal de la convocatoria anterior.

### **Artículo 100**

1. El Consejo de la Federación y la Duma Estatal celebrarán sesiones separadas.

2. Las sesiones del Consejo de la Federación y de la Duma Estatal serán abiertas. En los casos previstos por el reglamento de procedimiento de una cámara, ésta tendrá derecho a celebrar sesiones a puerta cerrada.

3. Las cámaras podrán celebrar sesiones conjuntas para escuchar los mensajes del Presidente de la Federación de Rusia, los mensajes del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia y los discursos de dirigentes de Estados extranjeros.

### **Artículo 101**

1. El Consejo de la Federación elegirá de entre sus miembros al Presidente del Consejo de la Federación y a sus suplentes. La Duma Estatal elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Duma Estatal y a sus suplentes.

2. El Presidente del Consejo de la Federación y sus suplentes y el Presidente de la Duma Estatal y sus suplentes presidirán las sesiones y se encargarán de la rutina interna de la cámara.

3. El Consejo de la Federación y la Duma Estatal crearán comités y comisiones y celebrarán audiencias parlamentarias sobre asuntos de su competencia.

4. Cada una de las cámaras adoptará sus reglamentos de procedimiento y resolverá las cuestiones relativas a los procedimientos rutinarios de sus actividades.

5. Para el control de la ejecución del presupuesto federal, el Consejo de la Federación y la Duma Estatal crearán la Cámara de Cuentas, cuya composición y procedimientos de trabajo se determinarán por ley federal.

### **Artículo 102**

1. Será de competencia del Consejo de la Federación:

- a. la aprobación de los cambios de fronteras entre las entidades constitutivas de la Federación de Rusia;

- b. la aprobación del edicto del Presidente de la Federación de Rusia sobre la introducción de la ley marcial;
- c. la aprobación del edicto del Presidente de la Federación de Rusia sobre la introducción del estado de excepción;
- d. la decisión sobre la posibilidad de utilizar las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia fuera del territorio de la Federación de Rusia;
- e. el anuncio de las elecciones del Presidente de la Federación Rusa;
- f. la destitución del Presidente de la Federación Rusa y la privación de la inmunidad del Presidente de la Federación Rusa que haya cesado en el ejercicio de sus poderes;
- g. a propuesta del Presidente de la Federación de Rusia, el nombramiento del Presidente, Vicepresidente y jueces del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia y del Presidente, Vicepresidente y jueces del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia;
- h. la celebración de consultas sobre los candidatos propuestos por el Presidente de la Federación de Rusia para los puestos de Fiscal General de la Federación de Rusia, fiscales adjuntos de la Federación de Rusia, fiscales de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia, fiscales militares y otros fiscales especializados equiparados a fiscales de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia;
- i. el nombramiento del Presidente y de la mitad del número total de los auditores de la Cámara de Cuentas a propuesta del Presidente de la Federación de Rusia y su destitución;
- j. la celebración de consultas sobre los candidatos propuestos por el Presidente de la Federación de Rusia para el cargo de jefes de órganos ejecutivos federales (incluidos los ministros federales) a cargo de la defensa, la seguridad del estado, asuntos internos, justicia, relaciones exteriores, prevención de situaciones de emergencia y eliminación de las consecuencias de los desastres naturales y la seguridad pública;
- k. el cese de funciones del Presidente, Vicepresidente y jueces del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia, del Presidente, Vicepresidente y jueces del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, de los presidentes, vicepresidentes y jueces de los tribunales de casación y apelación en caso de que cometan un acto que desacredite el honor y la dignidad del juez, así como en otros casos previstos por la ley constitucional federal que demuestren que un juez no puede continuar ejerciendo sus facultades;
- l. escuchar los informes anuales del Fiscal General de la Federación de Rusia sobre el estado del orden público en la Federación de Rusia.

2. El Consejo de la Federación adoptará decretos sobre las cuestiones que la Constitución de la Federación de Rusia somete a su autoridad.

3. Los decretos del Consejo de la Federación se adoptarán por mayoría del número total de senadores de la Federación de Rusia, a menos que la Constitución de la Federación de Rusia prevea otro procedimiento de adopción de decisiones.

### **Artículo 103**

1. Será de competencia de la Duma Estatal:

- a. aprobar, a propuesta del Presidente de la Federación de Rusia, el nombramiento del Presidente del Gobierno de la Federación Rusa;
- a1. aprobar, a propuesta del Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, el nombramiento del Vicepresidente del Gobierno de la Federación de Rusia y de los ministros federales, con la excepción de los ministros federales indicados en la cláusula “e1” del artículo 83 de la Constitución de la Federación de Rusia;
- b. decidir la cuestión de confianza en el Gobierno de la Federación Rusa;
- c. escuchar los informes anuales del Gobierno de la Federación de Rusia sobre los resultados de su trabajo, incluyendo las cuestiones planteadas por la Duma Estatal;
- d. el nombramiento y la destitución del Presidente del Banco Central de la Federación de Rusia;
- d1. escuchar los informes anuales del Banco Central de la Federación de Rusia;
- e. el nombramiento del Vicepresidente y de la mitad del número total de los auditores de la Cámara de Cuentas a propuesta del Presidente de la Federación de Rusia, y su destitución;
- f. el nombramiento y la destitución del Comisario de Derechos Humanos, que actuará de acuerdo con el derecho constitucional federal. Podrá ser Comisario de Derechos Humanos cualquier ciudadano de la Federación de Rusia que resida de forma permanente en la Federación de Rusia y no tenga ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. El Comisario de Derechos Humanos, en la forma prescrita por la ley federal, tendrá prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia;
- g. el anuncio de amnistía;
- h. la presentación de cargos contra el Presidente de la Federación de Rusia para su destitución o contra el Presidente de la Federación de Rusia que ha cesado en el ejercicio de sus poderes para privarlo de su inmunidad;

2. La Duma del Estado adoptará decretos sobre las cuestiones que la Constitución de la Federación de Rusia somete a su autoridad.

3. Los decretos de la Duma Estatal se adoptarán por mayoría del número total de diputados de la Duma Estatal, a menos que la Constitución de la Federación de Rusia prevea otro procedimiento para la adopción de decisiones.

#### **[Artículo 103.1]**

El Consejo de la Federación y la Duma del Estado tienen derecho a ejercer el control parlamentario, incluido el envío de consultas parlamentarias a los jefes de los órganos estatales y a los órganos de autogobierno local sobre cuestiones de la competencia de estos órganos y funcionarios. El procedimiento para ejercer el control parlamentario se determinará en las leyes federales y los reglamentos de procedimiento de las cámaras de la Asamblea Federal.

**Artículo 104**

1. El derecho de iniciativa legislativa corresponde al Presidente de la Federación Rusa, al Consejo de la Federación, a los senadores de la Federación de Rusia, a los diputados de la Duma Estatal, al Gobierno de la Federación Rusa y a los órganos legislativos (representativos) de las entidades constitutivas de la Federación Rusa. El derecho de iniciativa legislativa corresponde también al Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia y al Tribunal Supremo de la Federación de Rusia en los asuntos de su competencia.

2. Los proyectos de ley se someterán a la Duma del Estado.

3. Los proyectos de ley sobre la introducción o la anulación de impuestos, sobre la exención de impuestos, sobre la concesión de préstamos estatales, sobre la modificación de las obligaciones financieras del Estado, así como otros proyectos de ley que prevean gastos que deban cubrirse con cargo al presupuesto federal, sólo podrán presentarse previa resolución del Gobierno de la Federación Rusa.

**Artículo 105**

1. Las leyes federales serán adoptadas por la Duma del Estado.

2. Las leyes federales se adoptarán por mayoría de votos del número total de diputados de la Duma Estatal, salvo que la Constitución de la Federación de Rusia disponga otra cosa.

3. Las leyes federales aprobadas por la Duma Estatal se someterán en un plazo de cinco días al examen del Consejo de la Federación.

4. Se considerará que una ley federal ha sido aprobada por el Consejo de la Federación si más de la mitad del número total de miembros de dicha cámara ha votado a favor o si el Consejo de la Federación no la examina en un plazo de catorce días. En caso de que el Consejo de la Federación rechace una ley federal, las cámaras podrán constituir una comisión conciliadora para dirimir las diferencias, tras lo cual la ley federal será reconsiderada por la Duma Estatal.

5. En caso de que la Duma Estatal no esté de acuerdo con la decisión del Consejo de la Federación, una ley federal se considerará aprobada si en la segunda votación han votado a favor de ella al menos dos tercios del número total de diputados de la Duma Estatal.

**Artículo 106**

Las leyes federales adoptadas por la Duma del Estado sobre las siguientes cuestiones deberán ser examinadas obligatoriamente por el Consejo de la Federación:

- a. el presupuesto federal;
- b. los impuestos y gravámenes federales;
- c. la regulación financiera, monetaria, crediticia y aduanera, la emisión de dinero;
- d. la ratificación y denuncia de los tratados internacionales de la Federación Rusa
- e. el estatuto y la protección de la frontera estatal de la Federación Rusa;
- f. la guerra y la paz.

**Artículo 107**

1. Las leyes federales aprobadas se presentarán en un plazo de cinco días al Presidente de la Federación Rusa para su firma y promulgación.

2. El Presidente de la Federación Rusa firmará la ley federal y la promulgará en un plazo de catorce días.

3. Si el Presidente de la Federación de Rusia rechaza una ley federal en el plazo de catorce días a partir de su recepción, la Duma Estatal y el Consejo de la Federación

reconsiderarán dicha ley de acuerdo con el procedimiento establecido por la Constitución de la Federación de Rusia. Si tras la reconsideración la ley es aprobada en la redacción anteriormente adoptada por una mayoría no inferior a dos tercios del número total de los senadores de la Federación de Rusia y de los diputados de la Duma Estatal, deberá ser firmada por el Presidente en el plazo de siete días y promulgada. Si el Presidente de la Federación de Rusia, dentro del período antes indicado, presenta una solicitud ante el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia para que verifique la constitucionalidad de una ley federal, el plazo para la firma de dicha ley se suspenderá por el período de consideración de la solicitud por el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia. Si el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia confirma la constitucionalidad de la ley federal, el Presidente de la Federación de Rusia la firmará en el plazo de tres días a partir de la emisión de la decisión pertinente por parte del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia. Si el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia no confirma la constitucionalidad de la ley federal, el Presidente de la Federación de Rusia la devolverá a la Duma Estatal sin firmarla.

#### **Artículo 108**

1. Las leyes constitucionales federales se adoptarán en las materias previstas por la Constitución de la Federación Rusa.

2. Una ley constitucional federal se considerará adoptada si es aprobada por una mayoría no inferior a las tres cuartas partes del número total de senadores de la Federación de Rusia y no inferior a los dos tercios del número total de diputados de la Duma del Estado. La ley constitucional federal aprobada será firmada por el Presidente de la Federación de Rusia y promulgada en un plazo de catorce días. Si el Presidente de la Federación de Rusia, dentro del período antes indicado, presenta una solicitud ante el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia para que verifique la constitucionalidad de una ley constitucional federal, el plazo para la firma de dicha ley se suspenderá por el período de consideración de la solicitud por el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia. Si el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia confirma la constitucionalidad de la ley constitucional federal, el Presidente de la Federación de Rusia la firmará en el plazo de tres días a partir de la emisión de la decisión pertinente por parte del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia. Si el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia no confirma la constitucionalidad de la ley constitucional federal, el Presidente de la Federación de Rusia la devolverá a la Duma Estatal sin firmarla.

#### **Artículo 109**

1. La Duma Estatal podrá ser disuelta por el Presidente de la Federación Rusa en los casos previstos en los artículos 111 y 117 de la Constitución de la Federación Rusa.

2. En caso de disolución de la Duma Estatal, el Presidente de la Federación Rusa anunciará la fecha de las elecciones para que se convoque una nueva Duma Estatal elegida en un plazo máximo de cuatro meses después de la disolución.

3. La Duma Estatal no podrá ser disuelta por las causas previstas en el artículo 117 de la Constitución de la Federación Rusa durante el año siguiente a su elección.

4. La Duma Estatal no podrá ser disuelta desde el momento en que presente cargos contra el Presidente de la Federación Rusa hasta que el Consejo de la Federación adopte una decisión al respecto.

5. La Duma Estatal no podrá ser disuelta mientras esté vigente el estado de excepción o la ley marcial en todo el territorio de la Federación Rusa, ni durante los últimos seis meses del mandato del Presidente de la Federación Rusa.

## CAPÍTULO 6 El Gobierno de la Federación Rusa

### Artículo 110

1. El poder ejecutivo en la Federación Rusa será ejercido por el Gobierno de la Federación Rusa, bajo la dirección general del Presidente de la Federación de Rusia.

2. El Gobierno de la Federación Rusa estará compuesto por el Presidente del Gobierno de la Federación Rusa, los vicepresidentes del Gobierno de la Federación Rusa y los ministros federales.

3. El Gobierno de la Federación de Rusia liderará las actividades de los órganos ejecutivos federales, con excepción de los órganos ejecutivos federales cuyas actividades son dirigidas por el Presidente de la Federación de Rusia.

4. Podrá ser Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, Vicepresidente del Gobierno de la Federación de Rusia, ministro federal, jefe de algún organismo ejecutivo federal cualquier ciudadano de la Federación de Rusia que haya cumplido 30 años de edad y no tenga ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. El Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, el Vicepresidente del Gobierno de la Federación de Rusia, los ministros federales y otros jefes de órganos ejecutivos federales, en la forma prescrita por la ley federal, tendrán prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia.

### Artículo 111

1. El Presidente del Gobierno de la Federación Rusa será nombrado por el Presidente de la Federación Rusa después de que su candidatura haya sido aprobada por la Duma del Estado.

2. El Presidente de la Federación de Rusia presentará la candidatura del Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia a más tardar dos semanas después de la toma de posesión del Presidente de la Federación de Rusia recién elegido o después de la dimisión del Gobierno de la Federación de Rusia, o dentro del plazo de una semana después de que la Duma Estatal haya rechazado una candidatura para el cargo de Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, o después de que el Presidente lo haya relevado de su cargo, o de su renuncia.

3. La Duma Estatal examinará el candidato propuesto por el Presidente de la Federación de Rusia para el cargo de Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia en el plazo de una semana tras la presentación de la candidatura.

4. En caso de que la Duma Estatal rechace tres veces a los candidatos al puesto de Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, el Presidente de la Federación de Rusia nombrará al Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia. En este caso, el Presidente de la Federación de Rusia tendrá derecho a disolver la Duma Estatal y convocar a nuevas elecciones.

### **Artículo 112**

1. El Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia presentará al Presidente de la Federación de Rusia, a más tardar una semana después de su nombramiento, propuestas sobre la estructura de los órganos del poder ejecutivo federal, salvo en el caso que el anterior Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia haya sido relevado de su cargo por el Presidente de la Federación de Rusia.

2. El Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia propondrá a la Duma del Estado candidatos para los puestos de vicepresidentes del Gobierno de la Federación de Rusia y de ministros federales (con la excepción de los ministros federales indicados en el párrafo “e1” del artículo 83 de la Constitución de la Federación de Rusia). La Duma del Estado decidirá sobre las candidaturas propuestas en el plazo máximo de una semana.

3. Los vicepresidentes del Gobierno de la Federación de Rusia y los ministros federales, cuyas candidaturas hayan sido aprobadas por la Duma del Estado, serán nombrados por el Presidente de la Federación de Rusia. El Presidente de la Federación de Rusia no podrá negarse a nombrar a los vicepresidentes del Gobierno de la Federación de Rusia ni a los ministros federales cuyas candidaturas hayan sido aprobadas por la Duma del Estado.

4. En caso que la Duma Estatal rechace tres veces a los candidatos a los puestos de vicepresidentes del Gobierno de la Federación de Rusia y de ministros federales, propuestos de conformidad con la sección 2 de este artículo, el Presidente de la Federación de Rusia tendrá derecho a nombrar a los vicepresidentes del Gobierno de la Federación de Rusia y a los ministros federales de entre los candidatos propuestos por el Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia. Si después de que la Duma Estatal hubiera rechazado tres veces a los candidatos propuestos de conformidad con la sección 2 de este artículo, más de un tercio de los puestos del Gobierno de la Federación de Rusia (con la excepción de los cargos de ministros federales indicados en el párrafo “e1” del artículo 83 de la Constitución de la Federación de Rusia) permanecen vacantes, el Presidente de la Federación de Rusia tendrá derecho a disolver la Duma del Estado y convocar a nuevas elecciones.

5. En el caso previsto en la sección 4 del artículo 111 de la Constitución de la Federación de Rusia, así como en el caso de disolución de la Duma del Estado, de conformidad con la Constitución de la Federación de Rusia, el Presidente de la Federación de Rusia nombrará a los vicepresidentes del Gobierno de la Federación de Rusia y a los ministros federales (con la excepción de los ministros federales indicados en el párrafo “e1” del artículo 83 de la Constitución de la Federación de Rusia), por recomendación del Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia.

### **Artículo 113**

El Presidente del Gobierno de la Federación Rusa, de conformidad con la Constitución de la Federación Rusa, las leyes federales y los edictos, órdenes e instrucciones del Presidente de la Federación Rusa, organizará la labor del Gobierno de la Federación de Rusia. El Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia es personalmente responsable por el ejercicio de las facultades conferidas al Gobierno de la Federación de Rusia.

### **Artículo 114**

1. El Gobierno de la Federación de Rusia:

- a. elaborará y presentará a la Duma del Estado un presupuesto federal y dispondrá su ejecución; presentará a la Duma del Estado un informe sobre la ejecución del



presupuesto federal; y presentará a la Duma del Estado informes anuales sobre los resultados de su trabajo, incluso sobre las cuestiones planteadas por la Duma del Estado;

- b. garantizará la aplicación en la Federación de Rusia de una política financiera, crediticia y monetaria uniforme;
- c. garantizará la aplicación en la Federación de Rusia de una política estatal uniforme de orientación social en el ámbito de la cultura, la ciencia, la educación, la salud, la seguridad social, el apoyo, fortalecimiento y protección de la familia, la preservación de los valores tradicionales de la familia y la protección del medio ambiente;
  - c1. proporcionará apoyo estatal para el desarrollo científico y tecnológico de la Federación de Rusia y la preservación y el desarrollo de su potencial científico;
  - c2. garantizará un sistema de seguridad social eficaz para las personas con discapacidad, basado en el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de la persona y del ciudadano, su integración social sin discriminación alguna, la creación de un entorno accesible para las personas con discapacidad y la mejora de su calidad de vida;
- d. llevará a cabo la administración de la propiedad federal;
- e. llevará a cabo medidas para garantizar la defensa del país, la seguridad del Estado y la aplicación de la política exterior de la Federación Rusa;
- f. aplicará medidas para garantizar la legalidad y los derechos y libertades civiles, proteger la propiedad y el orden público, y combatir la delincuencia;
- f1. adoptará medidas para apoyar a las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones sin fines de lucro y asegurará su participación en el desarrollo e implementación de políticas públicas;
- f2. adoptará medidas para apoyar las actividades de voluntariado;
- f3. promoverá el espíritu empresarial y la iniciativa privada;
- f4. velará por la aplicación de los principios de cooperación social en el ámbito del trabajo y otras relaciones directamente conectadas;
- f5. adoptará medidas tendientes a crear condiciones de vida favorables para la población, reducir el impacto negativo de las actividades económicas y de otro tipo en el medio ambiente, preservar la diversidad natural y biológica única del país y formar una actitud responsable hacia los animales en la sociedad;
- f6. creará las condiciones para el desarrollo del sistema de educación ambiental de la ciudadanía y de la formación de la cultura ambiental;
- g. ejercerá otras funciones que le encomienden la Constitución de la Federación Rusa, las leyes federales y los edictos del Presidente de la Federación Rusa.

2. El procedimiento para las actividades del Gobierno de la Federación Rusa se determinará por la ley constitucional federal.

### **Artículo 115**

1. Sobre la base de la Constitución de la Federación Rusa, de las leyes federales y de los edictos normativos del Presidente de la Federación Rusa, y a efectos de su aplicación, el Gobierno de la Federación Rusa dictará decretos y reglamentos y garantizará su aplicación.

2. Los decretos y reglamentos del Gobierno de la Federación Rusa serán vinculantes en la Federación Rusa.

3. En caso de que los decretos y reglamentos del Gobierno de la Federación Rusa entren en conflicto con la Constitución de la Federación Rusa, las leyes federales y los edictos del Presidente de la Federación Rusa, podrán ser abolidos por el Presidente de la Federación Rusa.

**Artículo 116**

El Gobierno de la Federación Rusa renunciará a sus poderes ante un nuevo Presidente de la Federación Rusa.

**Artículo 117**

1. El Gobierno de la Federación Rusa podrá presentar su dimisión y el Presidente de la Federación Rusa la aceptará o rechazará.

2. El Presidente de la Federación Rusa podrá decidir sobre la dimisión del Gobierno de la Federación Rusa.

3. La Duma del Estado puede expresar su desconfianza en el Gobierno de la Federación de Rusia. La resolución de no confianza en el Gobierno se adoptará por mayoría de votos del número total de diputados de la Duma Estatal. Después de que la Duma Estatal haya expresado su desconfianza en el Gobierno de la Federación Rusa, el Presidente de la Federación Rusa tendrá derecho a anunciar la dimisión del Gobierno o a rechazar la decisión de la Duma Estatal. En caso de que la Duma Estatal vuelva a expresar su desconfianza en el Gobierno de la Federación de Rusia en el plazo de tres meses, el Presidente de la Federación de Rusia anunciará la dimisión del Gobierno o disolverá la Duma Estatal y convocará a nuevas elecciones.

4. El Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia podrá plantear ante la Duma Estatal la cuestión de confianza en el Gobierno de la Federación de Rusia, la que se examinará dentro de un plazo de siete días. Si la Duma Estatal devuelve un voto de desconfianza, el Presidente de la Federación de Rusia tendrá derecho, en el plazo de siete días, a decidir sobre la dimisión del Gobierno de la Federación de Rusia o sobre la disolución de la Duma Estatal y la convocatoria de nuevas elecciones. Si el Gobierno de la Federación de Rusia, en el plazo de tres meses, vuelve a plantear ante la Duma Estatal la cuestión de confianza y la Duma Estatal se niega a confiar en el Gobierno de la Federación de Rusia, el Presidente de la Federación de Rusia tendrá derecho a decidir sobre la dimisión del Gobierno de la Federación de Rusia o sobre la disolución de la Duma Estatal y la convocatoria de nuevas elecciones.

4.1. El Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, el Vicepresidente del Gobierno de la Federación de Rusia y los ministros federales tienen derecho a presentar su dimisión, la que podrá ser aceptada o rechazada por el Presidente de la Federación de Rusia.

5. En caso de dimisión o cese de los poderes del Gobierno de la Federación Rusa, éste continuará trabajando bajo las instrucciones del Presidente de la Federación Rusa hasta que se forme un nuevo Gobierno de la Federación Rusa. En caso de destitución o de renuncia del Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia, del Vicepresidente del Gobierno de la Federación de Rusia, de un ministro federal, el Presidente de la Federación de Rusia tendrá derecho a dar instrucciones a esa persona para que siga desempeñando sus funciones en el cargo, o encomendar la ejecución de esas funciones a otra persona hasta el nombramiento correspondiente.

6. La Duma del Estado no podrá expresar desconfianza en el Gobierno de la Federación de Rusia y el Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia no podrá plantear ante la Duma del Estado la cuestión de confianza en el Gobierno de la Federación de Rusia en los casos previstos en las secciones 3 a 5 del artículo 109 de la Constitución de la Federación de Rusia, ni tampoco durante el plazo de un año contado a partir del nombramiento del Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia de conformidad con la sección 4 del artículo 111 de la Constitución de la Federación de Rusia.

## CAPÍTULO 7 Autoridad Judicial y Fiscalía

### **Artículo 118**

1. La justicia en la Federación Rusa será administrada únicamente por los tribunales.
2. La autoridad judicial se ejercerá mediante procedimientos constitucionales, civiles, arbitrales, administrativos y penales.
3. El sistema judicial en la Federación Rusa será establecido por la Constitución de la Federación Rusa y la ley constitucional federal. El sistema judicial de la Federación de Rusia estará constituido por el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia; el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia; los tribunales federales de jurisdicción general; los tribunales de arbitraje y los jueces de paz de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia. No se permitirá la creación de tribunales extraordinarios.

### **Artículo 119**

Los jueces serán ciudadanos de la Federación Rusa mayores de 25 años con una formación superior en derecho que hayan ejercido la profesión de abogado durante no menos de cinco años, que residan de forma permanente en la Federación de Rusia y no tengan ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. Los jueces de los tribunales de la Federación de Rusia, en la forma prescrita por la ley federal, tendrán prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia. La ley federal podrá establecer requisitos adicionales para los jueces de los tribunales de la Federación Rusa.

### **Artículo 120**

1. Los jueces serán independientes y estarán subordinados únicamente a la Constitución de la Federación Rusa y a la ley federal.
2. Si, al examinar un caso, un tribunal establece que un acto jurídico de un Estado u otro organismo es contrario a la ley, adoptará una decisión de conformidad con la ley.

### **Artículo 121**

1. Los jueces serán inamovibles.
2. Los poderes de un juez sólo podrán ser cesados o suspendidos por las causas y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley federal.

### **Artículo 122**

1. Los jueces serán inviolables.
2. Un juez no podrá ser objeto de responsabilidad penal más que de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley federal.

### **Artículo 123**

1. El examen de las causas en todos los tribunales será abierto. Los casos podrán ser examinados en sesiones cerradas en los casos en que la ley federal lo permita.

2. No se permitirá el examen de las causas penales en rebeldía en los tribunales, salvo en los casos en que la ley federal lo permita.

3. Los procedimientos judiciales se llevarán a cabo sobre la base de la controversia y la igualdad de las partes interesadas.

4. En los casos previstos por la ley federal, los procedimientos judiciales se llevarán a cabo con la participación de un jurado.

### **Artículo 124**

Los tribunales se financiarán únicamente con cargo al presupuesto federal y deberán garantizar la posibilidad de una administración de justicia completa e independiente, de acuerdo con las exigencias de la ley federal.

### **Artículo 125**

1. El Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia es el máximo órgano judicial de control constitucional en la Federación de Rusia, y ejerce el poder judicial a través de procedimientos constitucionales con el fin de proteger los fundamentos del orden constitucional, los derechos y libertades fundamentales de la persona y del ciudadano, garantizar la supremacía y la acción directa de la Constitución de la Federación de Rusia en todo el territorio de la Federación de Rusia. El Tribunal Constitucional de la Federación Rusa estará compuesto por once jueces, incluido el Presidente del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia y su Vicepresidente.

2. El Tribunal Constitucional de la Federación Rusa, a petición del Presidente de la Federación Rusa, del Consejo de la Federación, de la Duma Estatal, de una quinta parte de los senadores de la Federación Rusa o de los diputados de la Duma Estatal, del Gobierno de la Federación Rusa, del Tribunal Supremo de la Federación Rusa y de los órganos del poder legislativo y ejecutivo de las entidades constituyentes de la Federación Rusa, decidirá los casos sobre la conformidad con la Constitución de la Federación Rusa de:

- a. las leyes constitucionales federales, las leyes federales, los actos normativos del Presidente de la Federación Rusa, el Consejo de la Federación, la Duma Estatal, el Gobierno de la Federación Rusa;
- b. las constituciones de las repúblicas, los estatutos, así como las leyes y otros actos normativos de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia adoptados sobre cuestiones que son competencia de los órganos del poder del Estado de la Federación de Rusia y de la competencia conjunta de los órganos del poder del Estado de la Federación de Rusia y de los órganos del poder del Estado de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia;
- c. los tratados entre los órganos del poder del Estado de la Federación de Rusia y los órganos del poder del Estado de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia, los tratados entre los órganos del poder del Estado de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia;
- d. los tratados internacionales de la Federación de Rusia pendientes de entrada en vigor.

3. El Tribunal Constitucional de la Federación Rusa resolverá los litigios de competencia:

- a. entre los órganos de gobierno del Estado federal;
- b. entre los órganos de gobierno del Estado de la Federación de Rusia y los órganos de gobierno del Estado de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia;
- c. entre los órganos superiores de gobierno del Estado de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia.

**4.** El Tribunal Constitucional de la Federación Rusa, en la forma prescrita por la ley constitucional federal verificará:

- a. las denuncias de violaciones de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos y la constitucionalidad de las leyes y los demás actos normativos indicados en los párrafos “a” y “b” de la sección 2 de este artículo que se hayan aplicado en un caso concreto, siempre que se hayan agotado todos los demás recursos internos;
- b. a petición de los tribunales, la constitucionalidad de las leyes y los demás actos normativos indicados en los párrafos “a” y “b” de la sección 2 de este artículo que se apliquen o vayan a aplicarse en un caso concreto.

**5.** El Tribunal Constitucional de la Federación Rusa, a petición del Presidente de la Federación Rusa, del Consejo de la Federación, de la Duma Estatal, del Gobierno de la Federación Rusa y de los órganos legislativos de las entidades constitutivas de la Federación Rusa, proporcionará la interpretación de la Constitución de la Federación Rusa.

**5.1.** Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia:

- a. a solicitud del Presidente de la Federación de Rusia, verificará la constitucionalidad de los proyectos de ley de la Federación de Rusia sobre una enmienda a la Constitución de la Federación de Rusia, de los proyectos de leyes constitucionales federales y de las leyes federales, así como de aquellos aprobados en la forma prescrita en las secciones 2 y 3 del artículo 107 y la sección 2 del artículo 108 de la Constitución de la Federación de Rusia antes de que sean firmados por el Presidente de la Federación de Rusia;
- b. de conformidad con lo dispuesto en la ley constitucional federal, resolverá la cuestión sobre la posibilidad de ejecutar las decisiones de los órganos interestatales adoptadas en virtud de las disposiciones de los tratados internacionales de la Federación de Rusia en su interpretación en contravención de la Constitución de la Federación de Rusia; y la cuestión sobre la posibilidad de ejecutar una decisión de un tribunal extranjero o internacional (interestatal), de un tribunal de arbitraje extranjero o internacional (arbitraje) que imponga obligaciones a la Federación de Rusia, si la decisión es contraria a los fundamentos del orden público de la Federación de Rusia;
- c. a solicitud del Presidente de la Federación de Rusia, de conformidad con lo dispuesto en la ley constitucional federal, verificará la constitucionalidad de las leyes de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia antes de su promulgación por el más alto funcionario de la entidad constitutiva de la Federación de Rusia (el jefe del órgano ejecutivo supremo del poder estatal de la entidad constitutiva de la Federación de Rusia).

**6.** Los actos o determinadas disposiciones de los mismos, que se reconozcan como inconstitucionales, perderán su vigencia; los tratados internacionales de la Federación de Rusia, que no se correspondan con la Constitución de la Federación de Rusia, no se

aplicarán ni utilizarán. Los actos o sus disposiciones individuales reconocidos como constitucionales en la interpretación dada por el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia no podrán aplicarse en una interpretación diferente.

7. El Tribunal Constitucional de la Federación Rusa, a petición del Consejo de la Federación, emitirá una resolución sobre la observación del procedimiento establecido para presentar cargos de traición o de otros delitos graves contra el Presidente de la Federación Rusa o contra el Presidente de la Federación de Rusia que ha cesado en el ejercicio de sus poderes.

8. El Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia ejercerá las demás funciones que le encomiende la ley constitucional federal.

#### **Artículo 126**

El Tribunal Supremo de la Federación Rusa será el órgano judicial superior para las causas civiles, la resolución de los conflictos económicos, las causas penales, administrativas y otras causas bajo la jurisdicción de los tribunales de competencia general y tribunales de arbitraje, constituidos de acuerdo con la ley constitucional federal y que ejercen el poder judicial mediante procedimientos civiles, arbitrales, administrativos y penales. El Tribunal Supremo de la Federación Rusa ejercerá la supervisión judicial de los tribunales de competencia general y de los tribunales de arbitraje con arreglo a la ley federal y proporcionará las aclaraciones sobre las cuestiones de la práctica judicial.

#### **Artículo 127**

[Excluido de conformidad con la Ley de la Federación de Rusia sobre la modificación de la Constitución de la Federación de Rusia de “Sobre el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia y el Ministerio Público de la Federación de Rusia”]

#### **Artículo 128**

1. El Presidente, el Vicepresidente y los jueces del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia, el Presidente, el Vicepresidente y los jueces del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia serán nombrados por el Consejo de la Federación a propuesta del Presidente de la Federación de Rusia.

2. Los presidentes, vicepresidentes y los jueces de otros tribunales federales serán nombrados por el Presidente de la Federación de Rusia de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley constitucional federal.

3. Las competencias y el procedimiento de formación y actividad del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia, del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia y de los demás tribunales federales serán establecidos por la Constitución de la Federación de Rusia y por la ley constitucional federal. Los procedimientos civiles, arbitrales, administrativos y penales también se regirán por la legislación procesal pertinente.

#### **Artículo 129**

1. La Fiscalía de la Federación de Rusia es un sistema centralizado federal unificado de órganos que supervisan la observancia de la Constitución de la Federación de Rusia, y la aplicación de las leyes y los derechos y libertades de la persona y del ciudadano, participan en el enjuiciamiento penal de conformidad con sus facultades y desempeñan otras funciones. Las facultades, las funciones, la organización y el procedimiento para la actividad de la fiscalía de la Federación Rusa serán determinados por la ley federal.

2. Podrán ser fiscales los ciudadanos de la Federación de Rusia que no tengan ciudadanía extranjera o permiso de residencia u otro documento que certifique el derecho

del ciudadano de la Federación de Rusia a tener residencia en el territorio de un Estado extranjero. Los fiscales, en la forma prescrita por la ley federal, tendrán prohibido abrir y tener cuentas bancarias (depósitos) y mantener dinero en efectivo y objetos de valor en bancos extranjeros ubicados fuera del territorio de la Federación de Rusia.

**3.** El Fiscal General de la Federación de Rusia y los adjuntos del Fiscal General de la Federación de Rusia serán nombrados y destituidos, previa consulta al Consejo de la Federación, por el Presidente de la Federación de Rusia.

**4.** Los fiscales de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia, los fiscales de las fiscalías militares y otros fiscales especializados equiparados a fiscales de entidades constitutivas de la Federación de Rusia serán nombrados y destituidos, previa consulta al Consejo de la Federación, por el Presidente de la Federación de Rusia.

**5.** Los demás fiscales podrán ser nombrados y destituidos por el Presidente de la Federación de Rusia si así se dispone en la ley federal.

**6.** A menos que la ley federal disponga algo diferente, los fiscales de las ciudades, los distritos y los fiscales equiparados a ellos serán nombrados y destituidos por el Fiscal General de la Federación de Rusia.

## CAPÍTULO 8 Autogobierno Local

### **Artículo 130**

**1.** El autogobierno local en la Federación Rusa dispondrá la resolución independiente por parte de la población de las cuestiones de importancia local, así como la posesión, el uso y la gestión de los bienes municipales.

**2.** La autonomía local será ejercida por los ciudadanos mediante referéndum, elecciones y otras formas de expresión directa de su voluntad, y a través de los órganos electivos y otros órganos de la autonomía local.

### **Artículo 131**

**1.** La autonomía local se llevará a cabo en municipios, cuyos tipos estarán establecidos en la ley federal. Los territorios de las entidades municipales se determinarán teniendo en cuenta las tradiciones históricas y otras tradiciones locales. La estructura de los órganos de autogobierno local será determinada por la población de forma independiente, de acuerdo con los principios básicos de la organización del autogobierno local en la Federación de Rusia establecidos en la ley federal.

**1.1.** Las autoridades estatales podrán participar en la formación de los órganos de autogobierno local y en el nombramiento y destitución de los funcionarios de los órganos de autogobierno local en la forma y en los casos que establezca la ley federal.

**2.** La modificación de los límites de los territorios en los que se administra la autonomía local se permitirá teniendo en cuenta la opinión de los habitantes de los territorios correspondientes en la forma prescrita por la ley federal.

**3.** Las características del ejercicio del poder público en los territorios de las ciudades de importancia federal y de los centros administrativos (capitales) de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia y en otros territorios podrán establecerse en la ley federal.

### **Artículo 132**

1. Los órganos de autogobierno local administrarán de forma independiente la propiedad municipal, formarán, aprobarán y ejecutarán el presupuesto local, introducirán impuestos y gravámenes locales, resolverán otros asuntos de importancia local y, de acuerdo con la ley federal, garantizarán, dentro de los límites de su competencia, la disponibilidad de atención médica.

2. Los órganos de autogobierno local podrán ser investidos por la ley federal y por la ley de una entidad constitutiva de la Federación de Rusia de determinadas competencias estatales, siempre que se transfieran los recursos materiales y financieros necesarios para el ejercicio de tales competencias. El ejercicio de la competencia conferida será controlada por el Estado.

3. Los órganos de autogobierno local y los órganos del poder estatal forman parte de un sistema de poder público unificado en la Federación de Rusia y se coordinarán para abordar de la mejor manera posible los desafíos, en interés de las personas que viven en el territorio correspondiente.

### **Artículo 133**

El autogobierno local en la Federación Rusa estará garantizado por el derecho a la protección legal y a la compensación de los gastos adicionales en que incurran los órganos de autogobierno local como resultado de la implementación de funciones públicas en cooperación con las autoridades estatales, así como por la prohibición de las restricciones de los derechos del autogobierno local que se establezcan en la Constitución de la Federación Rusa y en las leyes federales.

## **CAPÍTULO 9**

### **Enmiendas Constitucionales y Revisión de la Constitución**

### **Artículo 134**

Las propuestas de modificación y revisión de las disposiciones de la Constitución de la Federación de Rusia podrán ser presentadas por el Presidente de la Federación de Rusia, el Consejo de la Federación, la Duma Estatal, el Gobierno de la Federación de Rusia, los órganos legislativos (representativos) de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia, y por grupos formados por no menos de una quinta parte de los miembros del Consejo de la Federación o de los diputados de la Duma Estatal.

### **Artículo 135**

1. Las disposiciones de los capítulos 1, 2 y 9 de la Constitución de la Federación Rusa no podrán ser revisadas por la Asamblea Federal.

2. Si una propuesta de revisión de las disposiciones de los capítulos 1, 2 y 9 de la Constitución de la Federación Rusa es apoyada por tres quintos del número total de miembros del Consejo de la Federación y de los diputados de la Duma Estatal, entonces, de acuerdo con la ley constitucional federal, se convocará una Asamblea Constitucional.

3. La Asamblea Constitucional confirmará la invariabilidad de la Constitución de la Federación Rusa o redactará una nueva Constitución de la Federación Rusa, que será adoptada por la Asamblea Constitucional por dos tercios del número total de sus miembros o será sometida a referéndum. En caso de que se celebre un referéndum, la Constitución de la Federación Rusa se considerará adoptada si más de la mitad de los



electores que hayan participado en la votación han votado a favor de la misma y siempre que haya participado en el referéndum más de la mitad del electorado.

### **Artículo 136**

Las enmiendas a las disposiciones de los capítulos 3 a 8 de la Constitución de la Federación Rusa se adoptarán de acuerdo con el procedimiento establecido para la adopción de la ley constitucional federal y entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobadas por los órganos legislativos de no menos de dos tercios de las entidades constitutivas de la Federación Rusa.

### **Artículo 137**

1. Las modificaciones del artículo 65 de la Constitución de la Federación Rusa, que determina la composición de la Federación Rusa, se introducirán sobre la base de una ley constitucional federal relativa a la admisión en la Federación Rusa y a la creación en su seno de nuevas entidades constitutivas de la Federación Rusa, o a la modificación del estatuto constitucional y jurídico de una entidad constitutiva de la Federación Rusa.

2. En caso de cambio de nombre de una república, kray, oblast, ciudad de importancia federal, oblast autónomo u okrug, el nuevo nombre de la entidad constitutiva de la Federación Rusa se incluirá en el artículo 65 de la Constitución de la Federación Rusa.

## **SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES FINALES Y PROVISIONALES**

1. La Constitución de la Federación Rusa entrará en vigor a partir del momento de su publicación oficial según los resultados del referéndum nacional.

El día del referéndum nacional, el 12 de diciembre de 1993, se considerará el día de la adopción de la Constitución de la Federación Rusa.

Al mismo tiempo, la Constitución (Ley Fundamental) de la Federación Rusa - Rusia adoptada el 12 de abril de 1978 con todas las enmiendas y adiciones dejará de tener efecto.

En caso de no conformidad con la Constitución de la Federación Rusa de las disposiciones del Tratado de la Federación - Tratado sobre la división de autoridades y poderes entre los órganos de gobierno federal de la Federación Rusa y los órganos de gobierno estatal de las repúblicas soberanas constituyentes de la Federación Rusa, el Tratado sobre la división de autoridades y poderes entre los órganos de gobierno federal de la Federación Rusa y los órganos de gobierno estatal de los krays, oblasts y las ciudades de Moscú y San Petersburgo de la Federación Rusa, el Tratado sobre la división de autoridades y poderes entre los órganos de gobierno federal de la Federación Rusa y los órganos de gobierno estatal de los krays, oblasts y las ciudades de Moscú y San Petersburgo. Petersburgo de la Federación de Rusia, el Tratado sobre la división de autoridades y poderes entre los órganos de gobierno del Estado federal de la Federación de Rusia y los órganos de gobierno del Estado de los oblast y okrug autónomos de la Federación de Rusia, y otros tratados entre los órganos de gobierno del Estado federal de la Federación de Rusia y los órganos de gobierno del Estado de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia y los tratados entre los órganos de gobierno del Estado de las entidades constituyentes de la Federación de Rusia, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la Federación de Rusia.

2. Las leyes y otros actos jurídicos vigentes en el territorio de la Federación de Rusia antes de la entrada en vigor de la presente Constitución se aplicarán en la medida en que no se opongan a la Constitución de la Federación de Rusia.

3. El Presidente de la Federación Rusa, elegido de acuerdo con la Constitución (Ley Fundamental) de la Federación Rusa - Rusia, ejercerá, a partir del día de la entrada en vigor de esta Constitución, los poderes establecidos por ella hasta que expire el mandato para el que fue elegido.

4. El Consejo de Ministros - Gobierno de la Federación Rusa - desde el momento en que esta Constitución entre en vigor, adquirirá los derechos, obligaciones y responsabilidades del Gobierno de la Federación Rusa, que se establecen en la Constitución de la Federación Rusa y se denominará en lo sucesivo Gobierno de la Federación Rusa.

5. Los tribunales de la Federación Rusa administrarán justicia de acuerdo con sus competencias establecidas por esta Constitución.

6. Tras la entrada en vigor de la Constitución, los jueces de todos los tribunales de la Federación Rusa conservarán sus competencias hasta que expire el mandato para el que fueron elegidos. Los cargos vacantes serán cubiertos de acuerdo con el procedimiento establecido por esta Constitución.

Hasta la adopción y aplicación de la ley federal que establezca el procedimiento para el examen de los casos por un tribunal de jurado, se aplicará el procedimiento existente para el examen judicial de los casos correspondientes.

Hasta que la legislación procesal penal de la Federación de Rusia se adapte a las disposiciones de esta Constitución, se aplicará el procedimiento anterior para el arresto, la detención y el mantenimiento en custodia de las personas sospechosas de cometer un delito.

7. El Consejo de la Federación en primera convocatoria y la Duma Estatal en primera convocatoria serán elegidos por un período de dos años.

8. El Consejo de la Federación se reunirá en su primera sesión el trigésimo día después de las elecciones. La primera sesión del Consejo de la Federación será inaugurada por el Presidente de la Federación de Rusia.

9. Un diputado de la Duma Estatal de primera convocatoria podrá ser simultáneamente miembro del Gobierno de la Federación Rusa. 10. Las disposiciones de la presente Constitución sobre la inmunidad de los diputados respecto a la responsabilidad por acciones (inacción) relacionadas con el cumplimiento de sus funciones oficiales no se extenderán a los diputados de la Duma Estatal que sean miembros del Gobierno de la Federación de Rusia.

Los diputados del Consejo de la Federación de primera convocatoria ejercerán sus poderes de forma no permanente.



# Serbia

---

## CONSTITUCIÓN DE SERBIA DE 2006<sup>1</sup>

---

### PREÁMBULO

Teniendo en cuenta la tradición estatal del pueblo serbio y la igualdad de todos los ciudadanos y comunidades étnicas en Serbia, Considerando también que la provincia de Kosovo y Metohija es una parte integral del territorio de Serbia, que tiene el estatus de una autonomía sustancial dentro del soberano Estado de Serbia y que a partir de ese estado de la provincia de Kosovo y Metohija siguen las obligaciones constitucionales de todos los organismos estatales de defender y proteger los intereses estatales de Serbia en Kosovo y Metohija en todas las relaciones políticas internas y externas, los ciudadanos de Serbia adoptan

### PARTE 1 PRINCIPIOS DE CONSTITUCIÓN

#### **Artículo 1. República de Serbia**

La República de Serbia es un Estado del pueblo serbio y de todos los ciudadanos que viven en él, basado en el estado de derecho y la justicia social, los principios de democracia civil, los derechos y libertades humanos y de las minorías, y el compromiso con los principios y valores europeos.

#### **Artículo 2. Titulares de soberanía**

La soberanía recae en los ciudadanos que la ejercen a través de referendos, iniciativa popular y representantes libremente elegidos.

Ningún organismo estatal, organización política, grupo o individuo puede usurpar la soberanía de los ciudadanos, ni establecer un gobierno contra la voluntad libremente expresada de los ciudadanos.

#### **Artículo 3. Estado de derecho**

El estado de derecho es un requisito previo fundamental para la Constitución, que se basa en derechos humanos inalienables.

El estado de derecho se ejercerá mediante elecciones libres y directas, garantías constitucionales de los derechos humanos y de las minorías, separación de poderes, poder judicial independiente y observancia de la Constitución y la ley por parte de las autoridades.

---

<sup>1</sup> El texto en inglés se obtuvo del *Constitute Project*, en el sitio <https://www.constituteproject.org/countries?lang=en>. Desde su promulgación, la Constitución no ha sido modificada. Última consulta 15 de julio de 2021.

**Artículo 4. División de poderes**

El sistema legal es único.

El sistema de gobierno se basará en la división del poder en legislativo, ejecutivo y judicial.

La relación entre las tres ramas del poder se basará en el equilibrio y el control mutuo.

El poder judicial será independiente.

**Artículo 5. Partidos políticos**

Se garantizará y reconocerá el papel de los partidos políticos en la formación democrática de la voluntad política de los ciudadanos.

Los partidos políticos pueden establecerse libremente.

Se prohibirán las actividades de los partidos políticos que tengan por objeto el derrocamiento forzoso del sistema constitucional, la violación de los derechos humanos o de las minorías garantizados, o que inciten al odio racial, nacional o religioso.

Los partidos políticos no pueden ejercer el poder directamente ni someterlo a su control.

**Artículo 6. Prohibición del conflicto de intereses**

Ninguna persona puede realizar una función estatal o pública en conflicto con sus otras funciones, ocupación o intereses privados.

La presencia de conflicto de intereses y la responsabilidad por su resolución se regularán por la Constitución y la Ley.

**Artículo 7. Escudo, bandera e himno nacional**

La República de Serbia tendrá escudo de armas, bandera e himno nacional.

El escudo de armas de la República de Serbia se utilizará en forma de escudo de armas grande y escudo de armas pequeño.

La bandera de la República de Serbia existirá y se utilizará como bandera nacional y bandera estatal.

El himno nacional de la República de Serbia será la canción oficial “Boze pravde”.

La apariencia y el uso del escudo, la bandera y el himno nacional estarán regulados por la ley.

**Artículo 8. Territorio y frontera**

El territorio de la República de Serbia es inseparable e indivisible.

La frontera de la República de Serbia es inviolable y puede modificarse en un procedimiento aplicado para enmendar la Constitución.

**Artículo 9. Ciudad capital**

La ciudad capital de la República de Serbia es Belgrado.

**Artículo 10. Idioma y escritura**

El idioma serbio y la escritura cirílica serán de uso oficial en la República de Serbia.

El uso oficial de otros idiomas y escrituras estará regulado por la ley con base en la Constitución.

**Artículo 11. Laicidad del Estado**

La República de Serbia es un estado laico.

Las iglesias y comunidades religiosas estarán separadas del estado.

Ninguna religión puede establecerse como religión estatal o obligatoria.

### **Artículo 12. Autonomía provincial y autogobierno local**

El poder estatal está restringido por el derecho de los ciudadanos a la autonomía provincial y al autogobierno local.

El derecho de los ciudadanos a la autonomía provincial y al autogobierno local estará sujeto únicamente al control de constitucionalidad y legalidad.

### **Artículo 13. Protección de ciudadanos y serbios en el extranjero**

La República de Serbia protegerá los derechos e intereses de sus ciudadanos en el extranjero.

La República de Serbia desarrollará y promoverá las relaciones de los serbios que viven en el extranjero con el Estado pariente.

### **Artículo 14. Protección de las minorías nacionales**

La República de Serbia protegerá los derechos de las minorías nacionales.

El Estado garantizará una protección especial a las minorías nacionales con el fin de ejercer la plena igualdad y preservar su identidad.

### **Artículo 15. Igualdad de género**

El Estado garantizará la igualdad de mujeres y hombres y desarrollará una política de igualdad de oportunidades.

### **Artículo 16. Relaciones internacionales**

La política exterior de la República de Serbia se basará en principios y normas de derecho internacional generalmente aceptados.

Las normas de derecho internacional generalmente aceptadas y los tratados internacionales ratificados serán parte integrante del sistema jurídico de la República de Serbia y se aplicarán directamente.

Los tratados internacionales ratificados deben estar de acuerdo con la Constitución.

### **Artículo 17. Condición de los extranjeros**

De conformidad con los tratados internacionales, los ciudadanos extranjeros en la República de Serbia tendrán todos los derechos garantizados por la Constitución y la ley, con la excepción de los derechos a los que solo los ciudadanos de la República de Serbia tienen derecho en virtud de la Constitución y la ley.

## **PARTE 2**

## **DERECHOS Y LIBERTADES HUMANOS Y DE LAS MINORÍAS**

### **1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

#### **Artículo 18. Implementación directa de los derechos garantizados**

Los derechos humanos y de las minorías garantizados por la Constitución se aplicarán directamente.

La Constitución garantizará, y como tal, ejecutará directamente los derechos humanos y de las minorías garantizados por las normas generalmente aceptadas del derecho internacional, los tratados y leyes internacionales ratificados. La ley sólo podrá prescribir la forma de ejercicio de estos derechos si así lo estipula explícitamente la Constitución o si es necesario para el ejercicio de un derecho específico por su naturaleza, por lo que la ley no podrá en ningún caso influir en la sustancia del derecho garantizado de que se trate.

Las disposiciones sobre derechos humanos y de las minorías se interpretarán en beneficio de la promoción de los valores de una sociedad democrática, de conformidad con los estándares internacionales válidos en derechos humanos y de las minorías, así como la práctica de las instituciones internacionales que supervisan su implementación.

**Artículo 19. Objeto de las garantías constitucionales**

Las garantías de los derechos humanos inalienables y de las minorías en la Constitución tienen el propósito de preservar la dignidad humana y ejercer la plena libertad e igualdad de cada individuo en una sociedad justa, abierta y democrática basada en el principio del estado de derecho.

**Artículo 20. Restricción de los derechos humanos y de las minorías**

Los derechos humanos y de las minorías garantizados por la Constitución pueden ser restringidos por la ley si la Constitución permite tal restricción y para el propósito permitido por la Constitución, en la medida necesaria para cumplir con el propósito constitucional de restricción en una sociedad democrática y sin invadir el fondo del derecho garantizado correspondiente.

No se puede reducir el nivel alcanzado de derechos humanos y de las minorías.

Al restringir los derechos humanos y de las minorías, todos los órganos estatales, en particular los tribunales, estarán obligados a considerar el fondo del derecho restringido, la pertinencia de la restricción, la naturaleza y el alcance de la restricción, la relación de restricción y su propósito y posibilidad de lograr el propósito la restricción con medios menos restrictivos.

**Artículo 21. Prohibición de la discriminación**

Todos son iguales ante la Constitución y la ley.

Toda persona tiene derecho a igual protección jurídica, sin discriminación.

Queda prohibida toda discriminación directa o indirecta por cualquier motivo, en particular por motivos de raza, sexo, nacionalidad, origen social, nacimiento, religión, opinión política o de otro tipo, situación patrimonial, cultura, idioma, edad, discapacidad mental o física.

Las medidas especiales que la República de Serbia pueda introducir para lograr la plena igualdad de las personas o grupos de personas en una posición sustancialmente desigual en comparación con otros ciudadanos no se considerarán discriminación.

**Artículo 22. Protección de los derechos y libertades humanos y de las minorías**

Toda persona tendrá derecho a la protección judicial cuando alguno de sus derechos humanos o minoritarios garantizados por la Constitución haya sido violado o negado, también tendrá derecho a la eliminación de las consecuencias derivadas de la violación.

Los ciudadanos tendrán derecho a dirigirse a las instituciones internacionales para proteger sus libertades y derechos garantizados por la Constitución.

## 2. DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES

**Artículo 23. Dignidad y libre desarrollo de las personas**

La dignidad humana es inviolable y todos están obligados a respetarla y protegerla.

Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad si ésta no vulnera los derechos de los demás garantizados por la Constitución.

**Artículo 24. Derecho a la vida**

La vida humana es inviolable.

No habrá pena de muerte en la República de Serbia.

Se prohibirá la clonación de seres humanos.

**Artículo 25. Inviolabilidad de la integridad física y psíquica**

La integridad física y mental es inviolable.

Nadie puede ser sometido a torturas, tratos o penas inhumanos o degradantes, ni a experimentos médicos o de otro tipo sin su libre consentimiento.

**Artículo 26. Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso**

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre.

Todas las formas de trata de personas están prohibidas.

Se prohíbe el trabajo forzoso. Se considerará trabajo forzoso la explotación sexual o económica de una persona en situación desfavorable.

Trabajo o servicio de personas que cumplen pena de prisión si su trabajo se basa en el principio de voluntariado con compensación económica, trabajo o servicio de militares, ni trabajo o servicios durante la guerra o el estado de emergencia de acuerdo con las medidas prescritas en la declaración de guerra. o estado de emergencia, no se considerará trabajo forzoso.

**Artículo 27. Derecho a la libertad y la seguridad**

Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. Sólo se permitirá la privación de libertad por los motivos y en el procedimiento que determine la ley.

Toda persona privada de libertad por un organismo estatal será informada sin demora, en un idioma que comprenda, sobre los motivos de su arresto o detención, los cargos que se le imputan y su derecho a informar a cualquier persona de su elección sobre su arresto o detención sin demora.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a iniciar un procedimiento en el que el tribunal revisará la legalidad del arresto o la detención y ordenará la puesta en libertad si el arresto o la detención fueron contrarios a la ley.

Cualquier sentencia que incluya la privación de libertad puede ser proclamada únicamente por el tribunal.

**Artículo 28. Trato de las personas privadas de libertad**

Las personas privadas de libertad deben ser tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad de su persona.

Queda prohibida toda violencia contra las personas privadas de libertad.

Se prohíbe la extorsión de una declaración.

**Artículo 29. Derechos especiales en caso de arresto y detención sin decisión de la Corte**

Toda persona privada de libertad sin decisión judicial será informada sin demora sobre el derecho a guardar silencio y sobre el derecho a ser interrogado únicamente en presencia de un abogado defensor de su elección o un abogado defensor que le brindará asistencia legal gratuita si no pueden pagarlo.

Toda persona privada de libertad sin decisión judicial deberá comparecer ante el tribunal competente sin demora y a más tardar 48 horas, de lo contrario será puesta en libertad.



### **Artículo 30. Detención**

Toda persona que tenga dudas razonables de haber cometido un delito podrá ser condenada a prisión preventiva únicamente por decisión del tribunal, en caso de que la detención sea necesaria para llevar a cabo un proceso penal.

Si el detenido no ha sido interrogado al tomar una decisión sobre la detención o si la decisión sobre la detención no se ha llevado a cabo inmediatamente después del pronunciamiento, el detenido debe ser llevado ante el tribunal competente dentro de las 48 horas siguientes al momento de su envío a detención. que reconsiderará la decisión sobre la detención.

Se entregará al detenido una decisión por escrito del tribunal con una explicación de los motivos de la detención a más tardar 12 horas después de pronunciarse. El tribunal decidirá sobre la apelación a la decisión de detención y la entregará al detenido en un plazo de 48 horas.

### **Artículo 31. Duración de la detención**

El tribunal reducirá la duración de la detención al período más breve posible, teniendo en cuenta los motivos de la detención. La pena de prisión preventiva por decisión del tribunal de primera instancia no excederá de tres meses durante la instrucción, mientras que el tribunal superior podrá prorrogarla por otros tres meses, de conformidad con la ley. Si la acusación no se levanta antes de la expiración de dicho plazo, el detenido será puesto en libertad.

El tribunal reducirá la duración de la detención después de la presentación de cargos al período más breve posible, de conformidad con la ley.

Se permitirá al detenido la libertad preventiva tan pronto como dejen de existir los motivos para la prisión preventiva.

### **Artículo 32. Derecho a un juicio imparcial**

Toda persona tendrá derecho a una audiencia pública ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley dentro de un plazo razonable, que pronunciará sentencia sobre sus derechos y obligaciones, los motivos de sospecha que den lugar a la iniciación del procedimiento y las imputaciones formuladas en su contra.

Se garantizará a todas las personas el derecho a la asistencia gratuita de un intérprete si la persona no habla o no comprende el idioma utilizado oficialmente en el tribunal y el derecho a la asistencia gratuita de un intérprete si la persona es ciega, sorda o muda.

La prensa y el público pueden ser excluidos de todo o parte del procedimiento judicial únicamente en aras de la protección de la seguridad nacional, el orden público y la moral en una sociedad democrática, los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes, de conformidad con la ley.

### **Artículo 33. Derechos especiales de las personas acusadas de un delito**

Toda persona imputada de delito tendrá derecho a ser informada con prontitud, de conformidad con la ley, en el idioma que comprenda y detalladamente sobre la naturaleza y causa de la acusación en su contra, así como de las pruebas en su contra.

Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a defenderse personalmente o mediante un abogado de su elección, a ponerse en contacto con su abogado libremente y a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa.

Toda persona acusada de un delito que no disponga de medios suficientes para pagar la asistencia letrada tendrá derecho a asistencia letrada gratuita cuando el interés de la justicia así lo requiera y de conformidad con la ley.

Toda persona acusada de delito que esté a disposición del tribunal tendrá derecho a un juicio en su presencia y no podrá ser condenada a menos que se le haya dado la oportunidad de una audiencia y una defensa.

Toda persona procesada por delito tendrá derecho a presentar pruebas a su favor por sí mismo o por medio de su abogado, a interrogar a los testigos en su contra y exigir que los testigos en su favor sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos en su contra y en su contra. presencia.

Toda persona procesada por un delito tendrá derecho a un juicio sin demoras indebidas.

Toda persona imputada o procesada por delito penal no estará obligada a aportar pruebas autoinculpatorias o pruebas en perjuicio de sus familiares, ni estará obligada a confesarse culpable.

Cualquier otra persona física procesada por otros delitos punibles por la ley tendrá todos los derechos de una persona acusada de delito de conformidad con la ley y de conformidad con ella.

#### **Artículo 34. Seguridad jurídica en derecho penal**

Ninguna persona podrá ser declarada culpable por ningún acto que no haya constituido delito en virtud de la ley o cualquier otro reglamento basado en la ley en el momento en que se cometió, ni se impondrá una sanción que no haya sido prescrita para este acto.

Las sanciones se determinarán de conformidad con un reglamento vigente en el momento en que se cometió el hecho, salvo cuando el reglamento posterior sea más indulgente para el autor. Las infracciones y sanciones penales serán establecidas por ley.

Toda persona se presumirá inocente de un delito hasta que sea declarada culpable por sentencia firme del tribunal.

Ninguna persona podrá ser procesada o condenada por un delito del que haya sido absuelto o condenado por sentencia firme, por el cual los cargos hayan sido desestimados o el proceso penal desestimado por sentencia firme, ni podrá modificarse sentencia judicial en perjuicio de un Persona imputada de delito por vía judicial extraordinaria. Las mismas prohibiciones serán aplicables a todos los demás procesos que se lleven a cabo por cualquier otro acto sancionado por la ley.

En casos especiales, se permitirá la reapertura de los procedimientos de conformidad con la legislación penal si se presentan pruebas sobre nuevos hechos que podrían haber influido significativamente en el resultado de los procedimientos si hubieran sido revelados en el momento del juicio, o si se produjo un error judicial grave en los procedimientos anteriores que podrían haber influido en su resultado.

El enjuiciamiento penal o la ejecución de la pena por un crimen de guerra, genocidio o crimen de lesa humanidad no estarán sujetos a prescripción.

#### **Artículo 35. Derecho a rehabilitación e indemnización**

Toda persona privada de libertad, detenida o condenada por un delito sin fundamento o ilegalmente tendrá derecho a la rehabilitación e indemnización por los daños por parte de la República de Serbia, así como a otros derechos estipulados por la ley.

Toda persona tiene derecho a la indemnización de los daños materiales o morales que le ocasione el trabajo ilícito o irregular de un organismo estatal, entidades que ejercen poderes públicos, organismos de la provincia autónoma o del autogobierno local.

La ley estipulará las condiciones bajo las cuales el perjudicado podrá exigir indemnización por daños directamente a la persona que los infligió.

**Artículo 36. Derecho a igual protección de derechos y reparación legal**

Se garantizará la igual protección de los derechos ante los tribunales y demás órganos del Estado, las entidades que ejercen los poderes públicos y los órganos de la provincia autónoma o el autogobierno local.

La persona tendrá derecho a un recurso u otro recurso legal contra cualquier decisión sobre sus derechos, obligaciones o intereses legítimos.

**Artículo 37. Derecho a la persona jurídica**

Todo el mundo tendrá capacidad jurídica.

Al alcanzar la mayoría de edad, todas las personas serán capaces de decidir independientemente sobre sus derechos y obligaciones. Una persona alcanza la mayoría de edad después de los 18 años.

Una persona puede elegir y usar el nombre personal y el nombre de sus hijos libremente.

**Artículo 38. Derecho a la ciudadanía**

La adquisición y la rescisión de la ciudadanía de la República de Serbia estarán reguladas por la ley.

Un ciudadano de la República de Serbia no puede ser expulsado ni privado de su ciudadanía ni del derecho a cambiarla.

Todo niño nacido en la República de Serbia tendrá derecho a la ciudadanía de la República de Serbia a menos que se cumplan las condiciones para adquirir la ciudadanía de otro país.

**Artículo 39. Libertad de circulación**

Toda persona tiene derecho a la libre circulación y residencia en la República de Serbia, así como el derecho a salir y regresar.

La libertad de circulación y residencia, así como el derecho a salir de la República de Serbia, pueden estar restringidos por la ley si es necesario para llevar a cabo procesos penales, proteger el orden público, prevenir la propagación de enfermedades contagiosas o defender a la República de Serbia.

La entrada y la estancia de extranjeros en la República de Serbia estarán reguladas por la ley. Un extranjero sólo podrá ser expulsado por decisión del órgano competente, en un procedimiento estipulado por la ley y si se le ha concedido tiempo para apelar y sólo cuando no exista amenaza de persecución por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, origen, ciudadanía, asociación con un grupo social, opiniones políticas, o cuando no exista amenaza de violación grave de los derechos garantizados por esta Constitución.

**Artículo 40. Inviolabilidad del domicilio**

El hogar de una persona será inviolable.

Nadie puede entrar en la casa de una persona u otras instalaciones en contra de la voluntad de su inquilino ni realizar un registro en ellas. El inquilino de la vivienda u otro local tendrá derecho a estar presente durante el registro en persona o a través de su representante legal junto con otros dos testigos que no podrán ser menores de edad.

Se permitirá la entrada a la casa u otras instalaciones de una persona y, en casos especiales, la realización de registros sin testigos, sin una orden judicial, si es necesario, con el fin de arrestar y detener inmediatamente a un autor de un delito penal o para eliminar un peligro directo y grave para las personas. o propiedad de la manera estipulada por la ley.

**Artículo 41. Confidencialidad de cartas y otros medios de comunicación**

La confidencialidad de las cartas y otros medios de comunicación será inviolable.

La derogación se permitirá solo por un período de tiempo específico y sobre la base de la decisión del tribunal si es necesario para llevar a cabo un proceso penal o proteger la seguridad de la República de Serbia, de la manera estipulada por la ley.

**Artículo 42. Protección de datos personales**

Se garantizará la protección de los datos personales.

La recopilación, el mantenimiento, el procesamiento y el uso de datos personales estarán regulados por la ley.

El uso de datos personales para cualquier otro propósito para el que fueron recopilados estará prohibido y sancionado de acuerdo con la ley, a menos que sea necesario para llevar a cabo un proceso penal o proteger la seguridad de la República de Serbia, de la manera estipulada por la ley.

Toda persona tendrá derecho a ser informada sobre los datos personales recopilados sobre ella, de conformidad con la ley, y el derecho a la protección judicial en caso de abuso.

**Artículo 43. Libertad de pensamiento, conciencia y religión**

Se garantizará la libertad de pensamiento, conciencia, creencias y religión, así como el derecho a defender las propias creencias o religión o cambiarlas por elección propia.

Nadie tendrá la obligación de declarar sus creencias religiosas o de otro tipo.

Toda persona tendrá libertad para manifestar su religión o creencias religiosas en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza, individualmente o en comunidad con otros, y para manifestar sus creencias religiosas en público o en privado.

La libertad de manifestar religión o creencias puede ser restringida por ley solo si es necesario en una sociedad democrática para proteger la vida y la salud de las personas, la moral de la sociedad democrática, las libertades y los derechos garantizados por la Constitución, la seguridad y el orden públicos, o para prevenir la incitación de odio religioso, nacional y racial.

Los padres y tutores legales tendrán derecho a garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos de conformidad con sus propias convicciones.

**Artículo 44. Iglesias y comunidades religiosas**

Las iglesias y comunidades religiosas son iguales y están separadas del estado.

Las iglesias y comunidades religiosas serán iguales y libres para organizar independientemente su estructura interna, asuntos religiosos, realizar ritos religiosos en público, establecer y administrar escuelas religiosas, instituciones sociales y de caridad, de acuerdo con la ley.

El Tribunal Constitucional puede prohibir una comunidad religiosa solo si sus actividades infringen el derecho a la vida, el derecho a la salud mental y física, los derechos del niño, el derecho a la integridad personal y familiar, la seguridad y el orden públicos, o si incita a la religión, la nacionalidad o la raza. intolerancia.

**Artículo 45. Objeción de conciencia**

Nadie estará obligado a realizar el servicio militar o de cualquier otro tipo que implique el uso de armas si éste se opone a su religión o creencias.

Toda persona que alegue objeción de conciencia podrá ser llamada a cumplir con el deber militar sin obligación de portar armas, de conformidad con la ley.

**Artículo 46. Libertad de pensamiento y expresión**

Se garantizará la libertad de pensamiento y expresión, así como la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas a través del habla, la escritura, el arte o de cualquier otra forma.

La ley puede restringir la libertad de expresión si es necesario para proteger los derechos y la reputación de los demás, defender la autoridad y la objetividad del tribunal y proteger la salud pública, la moral de una sociedad democrática y la seguridad nacional de la República de Serbia.

**Artículo 47. Libertad de expresión de afiliación nacional**

La afiliación nacional puede expresarse libremente.

Nadie estará obligado a declarar su afiliación nacional.

**Artículo 48. Promoción del respeto a la diversidad**

La República de Serbia promoverá la comprensión, el reconocimiento y el respeto de la diversidad derivada de la identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa específica de sus ciudadanos mediante medidas aplicadas en la educación, la cultura y la información pública.

**Artículo 49. Prohibición de incitar al odio racial, étnico y religioso**

Toda incitación a la desigualdad o al odio racial, étnico, religioso o de otra índole estará prohibida y será punible.

**Artículo 50. Libertad de los medios de comunicación**

Toda persona tendrá libertad para publicar periódicos y otras formas de información pública sin permiso previo y en la forma que establezca la ley.

Las estaciones de radio y televisión se establecerán de conformidad con la ley.

No se aplicará censura en la República de Serbia. El tribunal competente podrá impedir la difusión de información a través de medios de información pública solo cuando sea necesario en una sociedad democrática para evitar la incitación al derrocamiento violento del sistema establecido por la Constitución o para prevenir la violación de la integridad territorial de la República de Serbia, para prevenir propagación de la guerra o instigación a la violencia directa, o para prevenir la defensa del odio racial, étnico o religioso que incite a la discriminación, hostilidad o violencia.

La ley regulará el ejercicio del derecho a corregir la información falsa, incompleta o inexacta impartida que resulte en violación de los derechos o intereses de cualquier persona, y el derecho a reaccionar ante la información comunicada.

**Artículo 51. Derecho a la información**

Todas las personas tienen derecho a ser informadas de manera precisa, completa y oportuna sobre cuestiones de importancia pública. Los medios de comunicación tendrán la obligación de respetar este derecho.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información que conserven los órganos y organismos estatales con poderes públicos delegados, de conformidad con la ley.

### **Artículo 52. Derecho electoral**

Todo ciudadano mayor de edad y capacidad laboral de la República de Serbia tendrá derecho a votar y ser elegido.

El sufragio será universal e igual para todos, las elecciones serán libres y directas y la votación se realizará mediante voto secreto y presencial.

El derecho de elección estará protegido por la ley y de conformidad con la ley.

### **Artículo 53. Derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos**

Los ciudadanos tendrán derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos y a asumir el servicio y las funciones públicas en igualdad de condiciones.

### **Artículo 54. Libertad de reunión**

Los ciudadanos pueden reunirse libremente.

El montaje que se realice en el interior no estará sujeto a permiso ni registro.

Las reuniones, manifestaciones y otras formas de asamblea que se realicen al aire libre serán informadas al organismo estatal, de conformidad con la ley.

La libertad de reunión puede ser restringida por la ley solo si es necesario para proteger la salud pública, la moral, los derechos de los demás o la seguridad de la República de Serbia.

### **Artículo 55. Libertad de asociación**

Se garantizará la libertad política, sindical y cualquier otra forma de asociación, así como el derecho a permanecer fuera de cualquier asociación.

Las asociaciones se formarán sin aprobación previa y se inscribirán en el registro que lleva un organismo estatal, de conformidad con la ley.

Se prohibirán las asociaciones secretas y paramilitares.

El Tribunal Constitucional sólo puede prohibir las asociaciones cuya actividad tenga por objeto el derrocamiento violento del orden constitucional, la violación de los derechos humanos o de las minorías garantizados o la incitación al odio racial, nacional y religioso.

No podrán ser miembros de partidos políticos los jueces del Tribunal Constitucional, jueces, fiscales, Defensores de la Ciudadanía, miembros de la fuerza pública y militares.

### **Artículo 56. Derecho de petición**

Toda persona tiene derecho a formular peticiones y demás propuestas, en solitario o junto con otros, a los órganos estatales, entes que ejercen el poder público, órganos de la provincia autónoma y unidades de autogobierno local y a recibir respuesta de los mismos si así lo solicitan.

Ninguna persona puede sufrir consecuencias perjudiciales por presentar una petición o propuesta.

Ninguna persona podrá sufrir consecuencias perjudiciales por las opiniones expresadas en la petición o propuesta a menos que constituyan un delito.

### **Artículo 57. Derecho de asilo**

Todo extranjero que tenga un temor razonable de ser enjuiciado por motivos de raza, género, idioma, religión, origen nacional o asociación con algún otro grupo, opiniones políticas, tendrá derecho a asilo en la República de Serbia.

El procedimiento de concesión de asilo estará regulado por la ley.

### **Artículo 58. Derecho de propiedad**

Se garantizará la tenencia pacífica de la propiedad de una persona y otros derechos de propiedad adquiridos por la ley.

El derecho de propiedad sólo podrá ser revocado o restringido en interés público establecido por la ley y con una indemnización que no podrá ser inferior al valor de mercado.

La ley puede restringir la forma de usar la propiedad.

La incautación o restricción de la propiedad para recaudar impuestos y otros gravámenes o multas se permitirá solo de acuerdo con la ley.

**Artículo 59. Derecho a la herencia**

El derecho a la herencia se garantizará de conformidad con la ley.

No se podrá negar ni restringir el derecho a la herencia por incumplimiento de los deberes públicos.

**Artículo 60. Derecho al trabajo**

El derecho al trabajo estará garantizado de conformidad con la ley.

Toda persona tendrá derecho a elegir libremente su ocupación.

Todos los lugares de trabajo estarán disponibles para todos en igualdad de condiciones.

Toda persona tiene derecho al respeto de su persona en el trabajo, condiciones de trabajo seguras y saludables, protección necesaria en el trabajo, horario de trabajo limitado, intervalo de descanso diario y semanal, vacaciones anuales pagadas, remuneración justa por el trabajo realizado y protección legal en caso de terminación de las relaciones laborales. Nadie puede renunciar a estos derechos.

Las mujeres, los jóvenes y las personas discapacitadas recibirán una protección especial en el trabajo y unas condiciones laborales especiales de conformidad con la ley.

**Artículo 61. Derecho de huelga**

Los empleados tendrán derecho de huelga de conformidad con la ley y el convenio colectivo.

El derecho de huelga solo puede estar restringido por la ley de acuerdo con la naturaleza o el tipo de actividad comercial.

**Artículo 62. Derecho a contraer matrimonio e igualdad de los cónyuges**

Toda persona tiene derecho a decidir libremente si contrae matrimonio o disuelve su matrimonio.

El matrimonio se contraerá sobre la base del libre consentimiento del hombre y la mujer ante el organismo estatal.

La contratación, duración o disolución del matrimonio se basará en la igualdad entre hombre y mujer.

El matrimonio, las relaciones matrimoniales y familiares se regirán por la ley.

La comunidad extramatrimonial será igual al matrimonio, de acuerdo con la ley.

**Artículo 63. Libertad de procrear**

Todos tendrán la libertad de decidir si procrearán o no.

La República de Serbia alentará a los padres a decidir tener hijos y les ayudará en este asunto.

#### **Artículo 64. Derechos del niño**

El niño gozará de derechos humanos adecuados a su edad y madurez mental.

Todo niño tendrá derecho al nombre personal, a la inscripción en el registro de nacimientos, el derecho a conocer su ascendencia y el derecho a preservar su propia identidad.

Se protegerá al niño contra la explotación o el abuso psicológico, físico, económico y de cualquier otra índole.

Un niño nacido fuera del matrimonio tendrá los mismos derechos que un niño nacido dentro del matrimonio.

Los derechos del niño y su protección serán regulados por la ley.

#### **Artículo 65. Derechos y deberes de los padres**

Los padres tendrán el derecho y el deber de mantener, criar y educar a sus hijos en la que sean iguales.

Todos los derechos o los derechos individuales pueden ser revocados a uno o ambos padres solo por decisión del tribunal si ello redundaría en el interés superior del niño, de conformidad con la ley.

#### **Artículo 66. Protección especial de la familia, la madre, el monoparental y el niño.**

Las familias, las madres, las familias monoparentales y cualquier niño en la República de Serbia gozarán de protección especial en la República de Serbia de conformidad con la ley.

Se brindará apoyo y protección especiales a las madres antes y después del parto.

Se brindará protección especial a los niños privados del cuidado de sus padres y a los niños discapacitados mentales o físicos.

Los niños menores de 15 años no pueden ser empleados, ni los menores de 18 años pueden ser empleados en trabajos que perjudiquen su salud o moralidad.

#### **Artículo 67. Derecho a asistencia letrada**

A toda persona se le garantizará el derecho a la asistencia letrada en las condiciones que establezca la ley.

La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho, como servicio independiente y autónomo, y oficinas de asistencia jurídica establecidas en las unidades de autogobierno local de conformidad con la ley.

La ley establecerá las condiciones para la prestación de asistencia jurídica gratuita.

#### **Artículo 68. Atención médica**

Toda persona tiene derecho a la protección de su salud física y mental.

La atención de la salud de los niños, las mujeres embarazadas, las madres en licencia de maternidad, las familias monoparentales con hijos menores de siete años y las personas mayores se proporcionará con cargo a los ingresos públicos, a menos que se brinde de otra manera de conformidad con la ley.

El seguro médico, la asistencia sanitaria y el establecimiento de fondos de asistencia sanitaria estarán regulados por la ley.

La República de Serbia contribuirá al desarrollo de la salud y la cultura física.

#### **Artículo 69. Protección social**

Los ciudadanos y familias que requieran bienestar con el fin de superar las dificultades sociales y existenciales y crear las condiciones para la subsistencia, tendrán derecho a una protección social cuya provisión se base en la justicia social, la humanidad y el respeto a la dignidad humana.



Los derechos de los empleados y sus familias a la protección y los seguros sociales serán regulados por la ley.

Los empleados tendrán derecho a una compensación salarial en caso de incapacidad temporal para trabajar, así como el derecho a la prestación por desempleo temporal de acuerdo con la ley.

Las personas discapacitadas, los veteranos de guerra y las víctimas de la guerra recibirán protección especial de conformidad con la ley.

Las cajas de seguridad social se establecerán de conformidad con la ley.

**Artículo 70. Seguro de pensiones**

El seguro de pensiones estará regulado por la ley.

La República de Serbia velará por la seguridad económica de los pensionistas.

**Artículo 71. Derecho a la educación**

Todos tienen derecho a la educación.

La educación primaria es obligatoria y gratuita, mientras que la educación secundaria es gratuita.

Todos los ciudadanos tendrán acceso en igualdad de condiciones a la educación superior.

La República de Serbia proporcionará educación terciaria gratuita a los estudiantes exitosos y talentosos de menor condición de propiedad de conformidad con la ley.

El establecimiento de escuelas y universidades estará regulado por la ley.

**Artículo 72. Autonomía de la universidad**

Se garantizará la autonomía de las universidades, facultades e instituciones científicas.

Las universidades, facultades e instituciones científicas decidirán libremente sobre su organización y funcionamiento de acuerdo con la ley.

**Artículo 73. Libertad de creatividad científica y artística**

La creatividad científica y artística será irrestricta.

A los autores de obras científicas y artísticas se les garantizarán los derechos morales y materiales de acuerdo con la ley.

La República de Serbia ayudará y promoverá el desarrollo de la ciencia, la cultura y el arte.

**Artículo 74. Medio ambiente sano**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y derecho a una información completa y oportuna sobre el estado del medio ambiente.

Todos, especialmente la República de Serbia y las provincias autónomas, serán responsables de la protección del medio ambiente.

Todos estarán obligados a preservar y mejorar el medio ambiente.

### **3. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES**

**Artículo 75. Disposición básica**

A las personas pertenecientes a minorías nacionales se les garantizarán derechos individuales o colectivos especiales, además de los derechos garantizados a todos los ciudadanos por la Constitución.

Los derechos individuales se ejercerán individualmente y los derechos colectivos en comunidad con los demás, de conformidad con la Constitución, el derecho y los tratados internacionales.

Las personas pertenecientes a minorías nacionales participarán en la toma de decisiones o decidirán de forma independiente sobre determinadas cuestiones relacionadas con su cultura, educación, información y uso oficial de las lenguas y las escrituras a través de sus derechos colectivos de conformidad con la ley.

Las personas pertenecientes a minorías nacionales pueden elegir sus consejos nacionales para ejercer el derecho a la autonomía en el ámbito de la cultura, la educación, la información y el uso oficial de su idioma y escritura, de conformidad con la ley.

**Artículo 76. Prohibición de la discriminación contra las minorías nacionales**

Se garantizará a las personas pertenecientes a minorías nacionales la igualdad ante la ley y la misma protección jurídica.

Queda prohibida toda discriminación por motivos de afiliación a una minoría nacional.

Los reglamentos específicos y las medidas provisionales que la República de Serbia pueda introducir en la vida económica, social, cultural y política con el fin de lograr la plena igualdad entre los miembros de una minoría nacional y los ciudadanos que pertenecen a la mayoría, no se considerarán discriminación si son destinados a eliminar las condiciones de vida extremadamente desfavorables que les afectan especialmente.

**Artículo 77. Igualdad en la administración de los asuntos públicos**

Los miembros de las minorías nacionales tendrán derecho a participar en la administración de los asuntos públicos y asumir cargos públicos, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos.

Al incorporarse al empleo en organismos estatales, servicios públicos, organismos de provincia autónoma y unidades de autogobierno local, se tendrá en cuenta la estructura étnica de la población y la representación adecuada de los miembros de las minorías nacionales.

**Artículo 78. Prohibición de la asimilación forzosa**

Queda estrictamente prohibida la asimilación forzada de miembros de minorías nacionales.

La protección de los miembros de las minorías nacionales de todas las actividades encaminadas a su asimilación forzosa estará regulada por la ley.

Se prohibirá estrictamente la adopción de medidas que provoquen cambios artificiales en la estructura étnica de la población en zonas donde los miembros de las minorías nacionales viven tradicionalmente y en gran número.

**Artículo 79. Derecho a la preservación de la especificidad**

Los miembros de las minorías nacionales tendrán derecho a: la expresión, preservación, fomento, desarrollo y expresión pública de las especificidades nacionales, étnicas, culturales y religiosas; uso de sus símbolos en lugares públicos; uso de su idioma y escritura; que se lleven a cabo también actuaciones en sus idiomas ante organismos estatales, organismos con poderes públicos delegados, organismos de provincias autónomas y unidades de autogobierno local, en áreas donde constituyen una mayoría significativa de población; educación en sus idiomas en instituciones públicas e instituciones de provincias autónomas; fundar instituciones educativas privadas; uso de su nombre y apellido en su idioma; nombres locales tradicionales, nombres de calles, asentamientos

y nombres topográficos también escritos en sus idiomas, en áreas donde constituyen una mayoría significativa de población; información completa, oportuna y objetiva en su idioma, incluido el derecho a expresarse, recibir, enviar e intercambiar información e ideas; estableciendo sus propios medios de comunicación, de conformidad con la Ley.

De conformidad con la ley y de conformidad con la Constitución, los derechos adicionales de los miembros de las minorías nacionales pueden determinarse mediante reglamentos provinciales.

**Artículo 80. Derecho de asociación y cooperación con compatriotas**

Los miembros de las minorías nacionales pueden fundar asociaciones educativas y culturales, que se financian voluntariamente.

La República de Serbia reconocerá un papel específico de las asociaciones educativas y culturales de minorías nacionales en el ejercicio de los derechos de los miembros de las minorías nacionales.

Los miembros de las minorías nacionales tendrán derecho a mantener relaciones inalteradas y a cooperar con sus compatriotas fuera del territorio de la República de Serbia.

**Artículo 81. Desarrollo del espíritu de tolerancia**

En el ámbito de la educación, la cultura y la información, Serbia impulsará el espíritu de tolerancia y diálogo intercultural y adoptará medidas eficaces para mejorar el respeto mutuo, la comprensión y la cooperación entre todas las personas que viven en su territorio, independientemente de su origen étnico, cultural, identidad lingüística o religiosa.

## PARTE 3 SISTEMA ECONÓMICO Y FINANZAS PÚBLICAS

### 1. SISTEMA ECONÓMICO

**Artículo 82. Principios básicos**

El sistema económico de la República de Serbia se basará en la economía de mercado, el mercado libre y abierto, la libertad de iniciativa empresarial, la independencia de las entidades comerciales y la igualdad de los activos privados y de otro tipo.

La República de Serbia representará un área económica única con un único mercado de productos, trabajo, capital y servicios.

El impacto de la economía de mercado en la situación social y económica de los empleados se ajustará mediante el diálogo social entre sindicatos y empleadores.

**Artículo 83. Libertad de iniciativa empresarial**

Se permitirá el espíritu empresarial.

La iniciativa empresarial puede estar restringida por la ley, con el fin de proteger la salud de las personas, el medio ambiente y los bienes naturales y la seguridad de la República de Serbia.

**Artículo 84. Situación en el mercado**

Todo el mundo tendrá el mismo estatus legal en el mercado.

Quedan estrictamente prohibidos los actos que sean contrarios a la Ley y restrinjan la libre competencia creando o abusando de la condición de monopolio o dominante.

Los derechos adquiridos mediante inversiones de capital, de conformidad con la Ley, no pueden ser restringidos por la Ley.

Las personas extranjeras se equiparán en el mercado a las personas nacionales.

**Artículo 85. Derechos de propiedad de los extranjeros**

Las personas físicas y jurídicas extranjeras pueden obtener bienes inmuebles, de conformidad con la Ley o contrato internacional.

Los extranjeros pueden obtener un derecho de concesión sobre bienes y recursos naturales, así como otros derechos que establezca la Ley.

**Artículo 86. Igualdad de todo tipo de bienes**

Se garantizará el patrimonio privado, cooperativo y público. Los bienes públicos se convertirán en bienes del Estado, bienes de la provincia autónoma y bienes de las unidades de autogobierno local. Todos los tipos de activos gozarán de igual protección jurídica.

Los bienes sociales existentes pasarán a ser bienes privados en los términos, en la forma y en los plazos que establezca la Ley.

Los recursos del patrimonio público se destinarán en la forma y en los términos que establezca la Ley.

**Artículo 87. Bienes del Estado**

Los recursos naturales, los bienes estipulados por la ley como bienes de interés público y los bienes utilizados por los órganos de la República de Serbia serán bienes del Estado. Los bienes del Estado incluirán otras cosas y derechos, de acuerdo con la Ley.

Las personas naturales y jurídicas pueden obtener derechos particulares sobre determinados bienes de uso público, en los términos y en la forma que establezca la Ley.

Los recursos naturales se utilizarán en los términos y en la forma que establezca la Ley.

Los bienes de las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local, el método de su utilización y gestión será estipulado por la Ley.

**Artículo 88. Tierras**

Se permitirá la utilización y gestión de terrenos agrícolas, terrenos forestales y terrenos urbanizables municipales sobre activos privados.

La Ley podrá restringir los modelos de utilización y gestión, es decir, estipular condiciones de utilización y gestión, con el fin de eliminar el peligro de causar daños al medio ambiente o prevenir la vulneración de derechos e intereses de base legal de otras personas.

**Artículo 89. Protección del patrimonio**

Toda persona está obligada a proteger las rarezas naturales y el patrimonio científico, cultural e histórico, así como los bienes de interés público de conformidad con la Ley.

La República de Serbia, las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local serán particularmente responsables de la protección del patrimonio.

**Artículo 90. Protección de los consumidores**

La República de Serbia protegerá a los consumidores.

Las actividades dirigidas contra la salud, la seguridad y la privacidad de los consumidores, así como todas las demás actividades deshonestas en el mercado, estarán estrictamente prohibidas.

## 2. FINANZAS PÚBLICAS

### **Artículo 91. Impuestos y otros ingresos**

Los recursos que se utilicen con el fin de financiar las competencias de la República de Serbia, las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local se obtendrán de los impuestos y otros ingresos, estipulados por la ley.

La obligación de pagar impuestos y demás derechos será general y estará basada en el poder económico de los contribuyentes.

### **Artículo 92. Presupuesto**

La República de Serbia, las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local contarán con presupuestos, que deberán detallar todos los ingresos y gastos con los que están financiando sus competencias.

La Ley estipulará los plazos dentro de los cuales deberá aprobarse el Presupuesto, así como el método de financiación temporal.

La realización de todos los presupuestos será auditada por la Entidad Fiscalizadora del Estado.

La Asamblea Nacional discutirá la propuesta de estado financiero del Presupuesto tras la evaluación recibida de la Institución de Auditoría del Estado.

### **Artículo 93. Deuda pública**

La República de Serbia, las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local pueden estar endeudadas.

Los plazos y el procedimiento para contraer deudas estarán estipulados por la Ley.

### **Artículo 94. Desarrollo equilibrado**

La República de Serbia se ocupará del desarrollo regional equilibrado y sostenible, de conformidad con la ley.

### **Artículo 95. Banco Nacional de Serbia**

El Banco Nacional de Serbia será un banco central de la República de Serbia, independiente y sujeto a la supervisión de la Asamblea Nacional a la que rinde cuentas de su trabajo.

El Banco Nacional de Serbia será administrado por el Gobernador elegido por la Asamblea Nacional.

Se promulgará la Ley del Banco Nacional de Serbia.

### **Artículo 96. Entidad fiscalizadora del Estado**

La Institución Estatal de Auditoría será el organismo estatal supremo para auditar las finanzas públicas en la República de Serbia, independiente y sujeta a la supervisión de la Asamblea Nacional a la que rinde cuentas de su trabajo.

Se promulgará la Ley de la Entidad Fiscalizadora del Estado.

## PARTE 4

### COMPETENCIAS DE LA REPÚBLICA DE SERBIA

#### **Artículo 97. Competencias de la República de Serbia**

La República de Serbia organizará y dispondrá:

- 1.** soberanía, independencia, integridad territorial y seguridad de la República de Serbia, su estatus internacional y relaciones con otros países y organizaciones internacionales;
- 2.** ejercicio y protección de las libertades y derechos de los ciudadanos; constitucionalidad y legalidad; procedimientos ante tribunales y otros organismos estatales; responsabilidades y sanciones por vulneración de las libertades y derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución y por vulneración de leyes, demás reglamentos y actos generales; amnistía e indulto por delitos penales;
- 3.** organización territorial de la República de Serbia; sistema de autogobierno local;
- 4.** defensa y seguridad de la República de Serbia y sus ciudadanos; medidas en caso de estado de emergencia;
- 5.** sistema de cruce de frontera y control del comercio de bienes, servicios y tráfico de pasajeros por el paso de frontera; situación de extranjeros y personas jurídicas extranjeras;
- 6.** mercado único; situación jurídica de las entidades comerciales; sistema de realización de determinadas actividades económicas y de otro tipo; reservas de productos básicos; sistema monetario, bancario, cambiario y aduanero; Relaciones Económicas Internacionales; sistema de relaciones crediticias exteriores; sistema fiscal;
- 7.** patrimonial y servidumbre y protección de todo tipo de activos;
- 8.** sistema en el ámbito de las relaciones laborales, la protección en el trabajo, el empleo, la seguridad social y otras formas de seguridad social; otras relaciones económicas y sociales de interés público;
- 9.** desarrollo sostenible; sistema de protección y mejora del medio ambiente; protección y mejora de la flora y fauna; producción, comercio y transporte de armas, sustancias venenosas, inflamables, explosivas, radiactivas y otras sustancias peligrosas;
- 10.** sistema en áreas de salud, seguridad social, protección de veteranos de guerra y discapacitados, protección de niños, educación, cultura y protección de bienes culturales, deporte, información pública, sistema de servicios públicos;
- 11.** control de legalidad de la gestión de recursos de personas jurídicas; auditoría financiera de las finanzas públicas; recopilación de datos estadísticos y otros datos de interés público;
- 12.** desarrollo de la República de Serbia, política y medidas para impulsar el desarrollo equilibrado de determinadas zonas de la República de Serbia, incluido el desarrollo de zonas subdesarrolladas; organización y utilización del espacio; desarrollo científico y tecnológico;
- 13.** régimen y seguridad en todos los ámbitos del transporte,
- 14.** días festivos y símbolos de la República de Serbia;
- 15.** financiación del ejercicio de los derechos y deberes de la República de Serbia, estipulados por la Constitución y la Ley;
- 16.** organización, competencias y trabajo de los órganos de la República;
- 17.** otras relaciones de interés para la República de Serbia, de conformidad con la Constitución.

## PARTE 5 ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

### 1. ASAMBLEA NACIONAL

#### **Artículo 98. Estatuto de la Asamblea Nacional**

La Asamblea Nacional será el órgano representativo supremo y poseedor del poder constitucional y legislativo en la República de Serbia.

#### **Artículo 99. Competencias**

La Asamblea Nacional deberá:

1. adoptar y enmendar la Constitución,
2. decidir sobre los cambios relacionados con las fronteras de la República de Serbia,
3. convocar al referéndum de la República,
4. ratificar los contratos internacionales cuando la obligación de su ratificación esté estipulada en la Ley,
5. decidir sobre la guerra y la paz y declarar el estado de guerra y emergencia,
6. supervisar el trabajo de los servicios de seguridad,
7. promulgar leyes y otros actos generales dentro de la competencia de la República de Serbia,
8. dar aprobación previa al Estatuto de la provincia autónoma,
9. adoptar una estrategia de defensa,
10. adoptar un plan de desarrollo y un plan espacial,
11. aprobar el presupuesto y el estado financiero de la República de Serbia, a propuesta del Gobierno,
12. conceder amnistía por delitos penales.

Dentro de sus derechos electorales, la Asamblea Nacional deberá:

1. elegir al Gobierno, supervisar su labor y decidir sobre la expiración del mandato del Gobierno y los ministros,
2. nombrar y destituir a los jueces del Tribunal Constitucional,
3. nombrar al Presidente de la Corte Suprema de Casación, los presidentes de los tribunales, el Fiscal de la República, los fiscales, los jueces y los fiscales adjuntos, de conformidad con la Constitución,
4. nombrar y destituir al gobernador del Banco Nacional de Serbia y supervisar su trabajo,
5. nombrar y destituir al Defensor Cívico y supervisar su trabajo,
6. Nombrar y destituir a los demás funcionarios que determine la Ley.

La Asamblea Nacional también desempeñará las demás funciones que le señalen la Constitución y la Ley.

#### **Artículo 100. Constitución de la Asamblea Nacional**

La Asamblea Nacional estará integrada por 250 diputados, los cuales son elegidos en elecciones directas en votación secreta, de conformidad con la Ley.

En la Asamblea Nacional se garantizará la igualdad y representación de los diferentes géneros y miembros de minorías nacionales, de conformidad con la Ley.

### **Artículo 101. Elección de diputados y constitución de la Asamblea Nacional**

Las elecciones para los diputados serán convocadas por el Presidente de la República, 90 días antes de la finalización del mandato de la Asamblea Nacional, de modo que las elecciones finalicen dentro de los 60 días siguientes.

La primera sesión de la Asamblea Nacional será convocada por el Presidente de la Asamblea Nacional de la sesión anterior, de modo que la sesión se celebre a más tardar 30 días desde el día de la declaración de los resultados finales de las elecciones.

En la primera sesión, la Asamblea Nacional confirmará los mandatos de los diputados.

La Asamblea Nacional se constituirá mediante la confirmación de los mandatos de los dos tercios de los diputados.

Contra la decisión tomada en relación con la confirmación de los mandatos, se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal Constitucional, que resuelve en un plazo de 72 horas.

Mediante la confirmación de los mandatos de los dos tercios de los diputados, finalizará el mandato de la sesión anterior de la Asamblea Nacional.

### **Artículo 102. Estatuto de los diputados**

El mandato del diputado comenzará el día de la confirmación de los mandatos en la Asamblea Nacional y tendrá una duración de cuatro años, es decir, hasta la expiración de los mandatos de los diputados de esa sesión de la Asamblea Nacional.

En los términos que establezca la Ley, el diputado tendrá libertad para poner irrevocablemente su mandato a disposición del partido político a cuya propuesta haya sido elegido diputado.

No podrá ser diputado en la Asamblea de la provincia autónoma, ni funcionario en los órganos del poder ejecutivo y judicial, ni podrá desempeñar otras funciones, asuntos y deberes que representen un conflicto de intereses, de acuerdo con la Ley.

La elección, la expiración del mandato y la condición de los diputados serán establecidos por la Ley.

### **Artículo 103. Inmunidad de los diputados**

Los diputados gozarán de inmunidad.

Los diputados no pueden aceptar responsabilidad penal o de otro tipo por la opinión expresada o el voto emitido en el desempeño de la función de diputado.

El diputado que haga uso de su inmunidad no podrá ser detenido ni involucrado en procesos penales o de otro tipo en los que se dicte pena de prisión, sin la aprobación previa de la Asamblea Nacional.

El diputado hallado en el acto de cometer cualquier delito para el que no se prevea pena de prisión superior a cinco años, podrá ser detenido sin previa aprobación de la Asamblea Nacional.

No se fijarán plazos para el proceso penal o de otro tipo en el que se establezca la inmunidad.

La falta de uso de la inmunidad no excluirá el derecho de la Asamblea Nacional a establecer la inmunidad.

### **Artículo 104. Presidente y Vicepresidentes de la Asamblea Nacional**

Por mayoría de votos de todos los diputados, la Asamblea Nacional elegirá al Presidente y uno o más Vicepresidentes de la Asamblea Nacional.



El Presidente de la Asamblea Nacional representará a la Asamblea Nacional, convocará sus sesiones, las presidirá y realizará las demás actividades que establezcan la Constitución, la Ley y el Reglamento de la Asamblea Nacional.

**Artículo 105. Método de toma de decisiones en la Asamblea Nacional**

La Asamblea Nacional adoptará decisiones por mayoría de votos de los diputados en la sesión en la que estén presentes la mayoría de los diputados.

Por mayoría de votos de todos los diputados, la Asamblea Nacional deberá:

1. conceder amnistía por delitos penales,
2. declarar y cancelar el estado de emergencia,
3. ordenar medidas de desviación de los derechos humanos y de las minorías en el estado de guerra y emergencia,
4. promulgar la Ley por la que la República de Serbia delega cuestiones particulares que son de su competencia en provincias autónomas y unidades de autogobierno local,
5. dar aprobación previa al Estatuto de la provincia autónoma,
6. Decidir sobre el reglamento interno correspondiente a su trabajo,
7. cancelar inmunidades de diputados, el presidente de la república, miembros del gobierno y defensor cívico,
8. adoptar el presupuesto y el estado financiero,
9. elegir a los miembros del Gobierno y decidir la finalización del mandato del Gobierno y de los ministros,
10. decidir la respuesta a la interpelación,
11. elegir a los jueces del Tribunal Constitucional y decidir sobre su cese y finalización de su mandato,
12. elegir al Presidente de la Corte Suprema de Cese, los presidentes de los tribunales, el Fiscal de la República y los fiscales y decidir el final de su mandato,
13. elegir jueces y fiscales adjuntos, de conformidad con la Constitución,
14. elegir y destituir al gobernador del Banco Nacional de Serbia, al Consejo de Gobernadores y al Defensor Cívico,
15. También desempeñará otras competencias electorales de la Asamblea Nacional.

Por mayoría de votos de todos los diputados, la Asamblea Nacional decidirá las leyes que regulen:

1. referéndum e iniciativa nacional,
2. el disfrute de los derechos individuales y colectivos de los miembros de minorías nacionales,
3. desarrollo y plan espacial,
4. la deuda pública,
5. territorios de provincias autónomas y unidades de autogobierno local,
6. celebración y ratificación de contratos internacionales,
7. otras cuestiones estipuladas por la Constitución.

**Artículo 106. Sesiones**

La Asamblea Nacional se convocará a dos períodos ordinarios de sesiones por año.

El primer período ordinario de sesiones comenzará el primer día laborable de marzo, mientras que el segundo período ordinario de sesiones comenzará el primer día laborable de octubre. Las sesiones regulares no pueden durar más de 90 días.

La Asamblea Nacional será convocada a sesión extraordinaria a solicitud de al menos un tercio de los diputados o a solicitud del Gobierno, con agenda previamente determinada.

La Asamblea Nacional se convocará sin previo aviso cuando se declare el estado de guerra o emergencia.

**Artículo 107. Derecho a proponer leyes**

El derecho a proponer leyes, otros reglamentos y actos generales corresponderá a todo diputado, al Gobierno, a las asambleas de las provincias autónomas o al menos a 30.000 electores.

El Defensor Cívico y el Banco Nacional de Serbia tendrán derecho a proponer leyes que sean de su competencia.

**Artículo 108. Referéndum**

A solicitud de la mayoría de los diputados o de al menos 100.000 votantes, la Asamblea Nacional convocará a referéndum sobre los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con la Constitución y la Ley.

El tema del referéndum no puede incluir deberes derivados de contratos internacionales, leyes relativas a los derechos y libertades humanos y de las minorías, leyes fiscales y financieras, el presupuesto y estado financiero, la introducción del estado de emergencia y la amnistía, así como cuestiones relacionadas a las competencias electorales de la Asamblea Nacional.

**Artículo 109. Disolución de la Asamblea Nacional**

El Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional, a propuesta elaborada del Gobierno.

El Gobierno no podrá proponer la disolución de la Asamblea Nacional, si se ha sometido una propuesta al voto de censura del Gobierno o si se ha planteado la cuestión de su confianza.

La Asamblea Nacional se disolverá si no elige al Gobierno dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su constitución.

La Asamblea Nacional no puede disolverse durante el estado de guerra y emergencia.

El Presidente de la República estará obligado a disolver la Asamblea Nacional por decreto, en los casos previstos por la Constitución.

Simultáneamente a la disolución de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República programará elecciones para diputados, de manera que las elecciones finalicen a más tardar 60 días contados desde el día de su convocatoria.

La Asamblea Nacional, disuelta, sólo realizará las tareas vigentes o urgentes que determine la Ley. En caso de declaración del estado de guerra o emergencia, se restablecerá su plena competencia y durará hasta el final del estado de guerra, es decir, emergencia.

**Artículo 110. Ley de la Asamblea Nacional**

Se promulgará la Ley del Parlamento Nacional.

## 2. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 111. Estatuto del Presidente de la República**

El Presidente de la República expresará la unidad estatal de la República de Serbia.

**Artículo 112. Competencias**

El Presidente de la República deberá:

1. representar a la República de Serbia en el país y en el extranjero,
2. promulgar leyes por su decreto, de acuerdo con la Constitución,
3. proponer a la Asamblea Nacional un candidato a Primer Ministro, después de considerar las opiniones de los representantes de las listas electas de candidatos,
4. proponer a los titulares de cargos de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley,
5. nombrar y destituir, por decreto suyo, a los embajadores de la República de Serbia, a propuesta del Gobierno,
6. recibir cartas de crédito y cartas de crédito revocables de representantes diplomáticos extranjeros,
7. otorgar amnistías y otorgar honores,
8. administrar otros asuntos estipulados por la Constitución.

De acuerdo con la Ley, el Presidente de la República comandará el Ejército y nombrará, ascenderá y relevará a los oficiales del Ejército de Serbia.

#### **Artículo 113. Promulgación de leyes**

El Presidente de la República estará obligado a dictar un decreto de promulgación de leyes o devolver la ley para su reconsideración con una explicación por escrito a la Asamblea Nacional, dentro de los 15 días como máximo a partir de la fecha de aprobación de la ley, es decir, no más tarde. que dentro de los siete días, si la ley ha sido aprobada por procedimiento de emergencia.

Si la Asamblea Nacional decide volver a votar la ley, que ha sido devuelta para reconsideración por el Presidente de la República, la ley será adoptada por mayoría de votos del total de diputados.

El Presidente de la República estará obligado a promulgar la Ley de nueva adopción.

Si el Presidente de la República no dicte un decreto de promulgación de la ley dentro del plazo establecido por la Constitución, el decreto será emitido por el Presidente de la Asamblea Nacional.

#### **Artículo 114. Elección**

El Presidente de la República será elegido en elecciones directas, en votación secreta, de conformidad con la Ley.

Las elecciones para el Presidente de la República serán programadas por el Presidente de la Asamblea Nacional, 90 días antes de la finalización del mandato del Presidente de la República, de modo que las elecciones finalicen dentro de los 60 días siguientes, de conformidad con la Ley.

Al asumir el cargo, el Presidente de la República prestará el siguiente juramento ante la Asamblea Nacional:

“Juro solemnemente que dedicaré todos mis esfuerzos a preservar la soberanía y la integridad del territorio de la República de Serbia, incluidos Kosovo y Metohija como parte constituyente, así como a garantizar el ejercicio de las libertades y los derechos humanos y de las minorías, respeto y protección de la Constitución y las leyes, preservación de la paz y el bienestar de todos los ciudadanos de la República de Serbia y cumplir con todos mis deberes de manera consciente y responsable “.

#### **Artículo 115. Incompatibilidad de cargos**

El Presidente de la República no podrá realizar otra función pública o deber profesional.

**Artículo 116. Duración del mandato**

El mandato del Presidente de la República tendrá una duración de cinco años y comenzará a partir del día de la toma de juramento ante la Asamblea Nacional.

Si el mandato del Presidente de la República expira durante el estado de guerra o emergencia, se prorrogará hasta que transcurran tres meses desde el día del fin del estado de guerra, es decir, de emergencia.

Nadie podrá ser elegido para el cargo de Presidente de la República más de dos veces.

El mandato del Presidente de la República terminará con la expiración del período para el que haya sido elegido, por su renuncia o relevo.

El Presidente de la República presentará su renuncia al Presidente de la Asamblea Nacional.

**Artículo 117. Renuncia**

Cuando el Presidente de la República presente su renuncia, informará de ello al público en general y al Presidente de la Asamblea Nacional.

El mandato del Presidente de la República finalizará el día de su dimisión.

**Artículo 118. Despido**

El Presidente de la República será destituido por violación de la Constitución, por decisión de la Asamblea Nacional, por los votos de al menos dos tercios de los diputados.

El procedimiento de destitución podrá ser iniciado por la Asamblea Nacional, a propuesta de al menos dos tercios de los diputados.

El Tribunal Constitucional tendrá la obligación de pronunciarse sobre la violación de la Constitución, sobre el procedimiento de destitución iniciado, a más tardar dentro de los 45 días.

**Artículo 119. Inmunidad**

El Presidente de la República gozará de inmunidad como diputado.

La Asamblea Nacional decidirá sobre la inmunidad del Presidente de la República.

**Artículo 120. Reemplazo del Presidente de la República**

Cuando el Presidente de la República se vea impedido para el desempeño de sus funciones o su mandato finalice antes de la expiración del período para el que fue elegido, será reemplazado por el Presidente de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la Asamblea Nacional podrá reemplazar al Presidente de la República por un máximo de tres meses.

El Presidente de la Asamblea Nacional estará obligado a programar las elecciones del Presidente de la República para que se celebren a más tardar a los tres meses del inicio de la indisposición del Presidente de la República, es decir, al final de su mandato. cargo para el que ha sido elegido.

**Artículo 121. Ley del Presidente de la República**

Se promulga la Ley del Presidente de la República.

**3. GOBIERNO****Artículo 122. Estatuto del Gobierno**

El Gobierno tendrá el poder ejecutivo en la República de Serbia.

**Artículo 123. Competencias**

El Gobierno deberá:

1. establecer y aplicar políticas,
2. ejecutar leyes y demás actos generales de la Asamblea Nacional,
3. adoptar reglamentos y otras leyes generales con el propósito de hacer cumplir la ley,
4. proponer a la Asamblea Nacional leyes y demás actos generales y opinar sobre dichas leyes y actos generales, cuando otro motor los proponga,
5. dirigir y ajustar el trabajo de los órganos de la administración pública y realizar la supervisión de su trabajo,
6. Administrar otros asuntos estipulados por la Constitución y la Ley.

**Artículo 124. Responsabilidades del Gobierno**

El Gobierno rendirá cuentas a la Asamblea Nacional de la política de la República de Serbia, del cumplimiento de las leyes y otros actos generales de la Asamblea Nacional, así como de la labor de los órganos de la administración pública.

**Artículo 125. Primer Ministro y miembros del Gobierno**

El Gobierno estará integrado por el Primer Ministro, uno o más Vicepresidentes y Ministros.

El Primer Ministro administrará y dirigirá el trabajo del Gobierno, se encargará de coordinar las actividades políticas del Gobierno, coordinará el trabajo de los miembros del Gobierno y representará al Gobierno.

Los ministros rendirán cuentas de su trabajo y situación dentro de la competencia de sus ministerios ante el Primer Ministro, el Gobierno y la Asamblea Nacional.

**Artículo 126. Incompatibilidad de funciones**

El diputado del Gobierno no podrá ser diputado en la Asamblea Nacional, diputado en la Asamblea de la provincia autónoma y representante en la Asamblea de las unidades de autogobierno local, ni podrá ser miembro del consejo ejecutivo de las autonómicas. provincia u órgano ejecutivo de la unidad de autogobierno local.

Las demás funciones, acciones o intereses privados que sean incompatibles con el cargo de miembro del Gobierno serán estipuladas por la Ley.

**Artículo 127. Elección del Gobierno**

El candidato a Primer Ministro será propuesto a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República, después de considerar las opiniones de los representantes de las listas electorales.

El candidato a Primer Ministro presentará a la Asamblea Nacional el Programa de Gobierno y propondrá su constitución.

La Asamblea Nacional votará simultáneamente sobre el Programa de Gobierno y la elección del Primer Ministro y miembros del Gobierno.

El Gobierno será elegido si vota a favor de su elección la mayoría del número total de diputados.

**Artículo 128. Inicio y terminación del mandato del Gobierno y miembros del Gobierno**

El mandato del Gobierno durará hasta la expiración del mandato de la Asamblea Nacional que lo eligió.

El mandato del Gobierno comenzará el día de la toma de juramento ante la Asamblea Nacional.

El mandato del Gobierno terminará antes del plazo para el que haya sido elegido, por voto de censura, disolución de la Asamblea Nacional, dimisión del Presidente de la República y en los demás casos previstos por la Constitución.

El Gobierno cuyo mandato haya expirado sólo podrá ejercer los asuntos previstos por la Ley, hasta la elección del nuevo Gobierno.

El Gobierno cuyo mandato haya expirado no podrá proponer la disolución de la Asamblea Nacional.

El mandato del miembro del Gobierno expirará antes de que expire el plazo para el que ha sido elegido, mediante la aceptación de su dimisión, el voto de censura de la Asamblea Nacional y la destitución de la Asamblea Nacional, a propuesta del Primer Ministro.

### **Artículo 129. Interpelación**

Al menos 50 diputados pueden proponer interpelaciones en relación con la labor del Gobierno o de un miembro del Gobierno en particular.

El Gobierno tendrá la obligación de responder a la interpelación dentro de los 30 días.

La Asamblea Nacional discutirá y votará la respuesta a la interpelación presentada por el Gobierno o miembro del Gobierno a quien se dirige la interpelación.

Después de votar a favor de la aprobación de la respuesta, la Asamblea Nacional continúa trabajando de acuerdo con la agenda adoptada.

Si la Asamblea Nacional no respalda la respuesta del Gobierno o del miembro del Gobierno por votación, iniciará un voto de censura en el Gobierno o en un miembro del Gobierno, a menos que el Primer Ministro, que sea miembro del El Gobierno dimitió de antemano, tras el rechazo de la respuesta a la interpelación.

La cuestión que fue objeto de interpelación no podrá volver a discutirse antes de que expire el plazo de 90 días.

### **Artículo 130. Voto de censura al Gobierno o al miembro del Gobierno**

Un voto de censura al Gobierno o al miembro del Gobierno en particular puede ser solicitado por al menos 60 diputados.

La propuesta de voto de censura en el Gobierno o en el miembro del Gobierno en particular será discutida por la Asamblea Nacional en la siguiente primera sesión, a más tardar cinco días después de la presentación de la propuesta.

Una vez concluida la discusión, votarán la propuesta.

La propuesta de voto de censura en el Gobierno o en el miembro del Gobierno será aceptada por la Asamblea Nacional, si la vota más de la mitad del total de diputados. Si la Asamblea Nacional aprueba un voto de censura al Gobierno, el Presidente de la República estará obligado a iniciar los trámites para la elección del nuevo Gobierno. Si la Asamblea Nacional no elige al nuevo Gobierno dentro de los 30 días siguientes al voto de censura, el Presidente de la República estará obligado a disolver la Asamblea Nacional y programar elecciones.

Si la Asamblea Nacional aprueba un voto de censura al miembro del Gobierno, el Presidente de la República estará obligado a iniciar los trámites para la elección de un nuevo miembro del Gobierno, de conformidad con la ley.

Si la Asamblea Nacional no aprueba un voto de censura al Gobierno o al miembro del Gobierno, los signatarios de la propuesta no podrán presentar una nueva propuesta para un voto de censura antes de la expiración del plazo de 180 días.

**Artículo 131. Voto de confianza en el Gobierno**

El Gobierno puede requerir un voto de confianza.

A solicitud del Gobierno, la propuesta de voto de confianza en el Gobierno podrá ser discutida en la sesión actual de la Asamblea Nacional, y si el Gobierno no ha presentado tal propuesta, la propuesta será discutida en la próxima primera sesión, a más tardar cinco días después de su presentación. Una vez concluida la discusión, votarán la propuesta.

La propuesta de voto de confianza en el Gobierno o en el miembro del Gobierno será aceptada por la Asamblea Nacional, si la vota más de la mitad del total de diputados.

Si la Asamblea Nacional no logra aprobar un voto de confianza en el Gobierno, finaliza el mandato del Gobierno y el Presidente de la República estará obligado a iniciar los trámites para la elección del nuevo Gobierno.

Si la Asamblea Nacional no elige al nuevo Gobierno dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del voto de censura, el Presidente de la República estará obligado a disolver la Asamblea Nacional y programar elecciones.

**Artículo 132. Renuncia del Primer Ministro**

El Primer Ministro puede presentar su dimisión a la Asamblea Nacional.

El Primer Ministro presentará su renuncia al Presidente de la Asamblea Nacional y, al mismo tiempo, informará al Presidente de la República y al público en general.

En la próxima primera sesión, la Asamblea Nacional confirmará la renuncia del Primer Ministro.

El mandato del Gobierno terminará el día de la confirmación de la dimisión del Primer Ministro.

Después de que la Asamblea Nacional confirme la renuncia del Primer Ministro, el Presidente de la República estará obligado a iniciar los procedimientos para la elección del nuevo Gobierno. Si la Asamblea Nacional no elige al nuevo Gobierno dentro de los 30 días siguientes a la fecha de confirmación de la renuncia del Primer Ministro, el Presidente de la República estará obligado a disolver la Asamblea Nacional y programar elecciones.

**Artículo 133. Renuncia y cese del miembro del Gobierno**

El miembro del Gobierno puede presentar su dimisión al Primer Ministro.

El Primer Ministro presentará la renuncia del miembro del Gobierno al Presidente de la Asamblea Nacional y la Asamblea Nacional confirmará la renuncia en la próxima primera sesión.

El Primer Ministro puede proponer a la Asamblea Nacional la destitución de un miembro del Gobierno en particular.

La Asamblea Nacional discutirá y votará la propuesta de cese del miembro del Gobierno en la próxima primera sesión.

La decisión sobre la destitución del miembro del Gobierno se adoptará si la mayoría del número total de diputados vota a favor.

El mandato del miembro del Gobierno que haya presentado su dimisión terminará el día de la confirmación de la dimisión, y para el miembro del Gobierno que haya sido destituido, el mandato finalizará el día de la adopción de la Decisión de Despido.

La condición y las responsabilidades del miembro del Gobierno que haya presentado su dimisión o para quien se haya presentado la propuesta de cese serán estipuladas por la Ley, hasta la terminación del mandato.

El Primer Ministro estará obligado a iniciar los trámites para la elección del nuevo miembro del Gobierno, después de la expiración del mandato del miembro del Gobierno por dimisión o despido.

**Artículo 134. Inmunidad del Presidente y miembro del Gobierno**

El Primer Ministro y el miembro del Gobierno no serán responsables de las opiniones expresadas en las sesiones del Gobierno y de la Asamblea Nacional, ni del voto emitido en las sesiones del Gobierno.

El Primer Ministro y el miembro del Gobierno gozarán de inmunidad como diputado. El Gobierno decidirá sobre la inmunidad del Primer Ministro y del miembro del Gobierno.

**Artículo 135. Ley de Gobierno**

Se promulgará la Ley de Gobierno.

## 4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Artículo 136. Situación de la Administración Pública**

La Administración Pública será independiente, se regirá por la Constitución y la Ley y rendirá cuentas de su labor al Gobierno.

Los asuntos de la Administración Pública estarán a cargo de los ministerios y demás órganos de la administración pública que determine la Ley.

Los asuntos de la Administración Pública y el número de ministerios serán estipulados por la Ley.

La organización interna de los ministerios y otros órganos y organizaciones de la administración pública será regulada por el Gobierno.

**Artículo 137. Delegación de poderes públicos y servicios públicos**

En interés de un ejercicio más eficiente y racional de los derechos y deberes de los ciudadanos y la satisfacción de sus necesidades de vital importancia para la vida y el trabajo, la ley puede estipular la delegación de la realización de asuntos particulares que sean de la competencia de la República de Serbia a la provincia autónoma y Unidad de autogobierno local.

De acuerdo con la Ley, los poderes públicos particulares pueden delegarse en empresas, instituciones, organizaciones y personas.

De acuerdo con la Ley, los poderes públicos particulares también pueden delegarse en órganos específicos a través de los cuales desempeñan funciones reguladoras en campos o asuntos particulares.

La República de Serbia, las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local pueden establecer servicios públicos.

Los asuntos o deberes para los que se establezcan los servicios públicos, su organización y funcionamiento serán estipulados por la Ley.



## 5. DEFENSOR CÍVICO

### Artículo 138

El Defensor Cívico será un organismo estatal independiente que protegerá los derechos de los ciudadanos y supervisará el trabajo de los organismos de la administración pública, organismo encargado de la protección jurídica de los derechos e intereses de propiedad de la República de Serbia, así como otros organismos y organizaciones, empresas y instituciones en las que se han delegado poderes públicos.

El Defensor Cívico no estará facultado para vigilar la labor de la Asamblea Nacional, Presidente de la República, Gobierno, Tribunal Constitucional, Tribunales y Fiscalías.

El Defensor Cívico será elegido y destituido por la Asamblea Nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

El Defensor Cívico dará cuenta de su trabajo a la Asamblea Nacional.

El Defensor Cívico gozará de inmunidad como diputado. La Asamblea Nacional decidirá sobre la inmunidad del Defensor Cívico.

Se promulgará la Ley de Defensa Cívica.

## 6. EL EJÉRCITO DE SERBIA

### Artículo 139. Competencias

El Ejército de Serbia defenderá al país de amenazas armadas externas y realizará otras misiones y tareas, de conformidad con la Constitución, la Ley y los principios del derecho internacional, que regulan el uso de la fuerza.

### Artículo 140. Uso del Ejército fuera de las fronteras

El Ejército de Serbia solo puede utilizarse fuera de las fronteras de la República de Serbia por decisión de la Asamblea Nacional de la República de Serbia.

### Artículo 141. Control sobre el ejército de Serbia

El ejército de Serbia estará sujeto a control democrático y civil.

Se promulgará la Ley del Ejército de Serbia.

## 7. TRIBUNALES

### Artículo 142. Principios del poder judicial

El poder judicial será único en el territorio de la República de Serbia.

Los tribunales estarán separados e independientes en su trabajo y desempeñarán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley y otras leyes generales, cuando así lo disponga la Ley, las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y los contratos internacionales ratificados.

La audiencia ante el tribunal será pública y solo podrá restringirse de conformidad con la Constitución.

Los jueces y jurados participarán en un juicio, en la forma que establezca la ley.

La ley también puede regular que sólo los jueces puedan participar en un juicio en tribunales particulares y en casos particulares.

El tribunal decidirá sobre asuntos dentro del Consejo, mientras que la Ley podrá estipular que un solo juez puede decidir sobre asuntos particulares.

### **Artículo 143. Tipos de tribunales**

El poder judicial en la República de Serbia pertenecerá a los tribunales de jurisdicción general y especial.

El establecimiento, la organización, la jurisdicción, el sistema y la estructura de los tribunales serán regulados por la Ley.

No podrán establecerse tribunales provisionales, tribunales militares o tribunales especiales.

El Tribunal Supremo de Casación será el Tribunal Supremo de la República de Serbia. La sede del Tribunal Supremo de Casación estará en Belgrado.

### **Artículo 144. Presidente de la Corte Suprema de Casación**

El presidente de la Corte Suprema de Casación será elegido por la Asamblea Nacional, a propuesta del Consejo Superior de la Judicatura y opinión recibida de la reunión de la Corte Suprema de Casación y comisión competente de la Asamblea Nacional.

El presidente de la Corte Suprema de Casación será elegido por un período de cinco años y no podrá ser reelegido.

El mandato del Presidente de la Corte Suprema de Casación terminará antes de que expire el plazo para el que haya sido elegido a solicitud personal de éste, en los términos que establezca la Ley de extinción del mandato. cargo de juez o cese por las causas previstas en la Ley de cese del Presidente del Tribunal.

La decisión sobre la finalización del mandato del Presidente de la Corte Suprema de Casación será adoptada por la Asamblea Nacional, de conformidad con la Ley, mientras que la decisión sobre la destitución se adoptará a propuesta del Consejo Superior de la Judicatura.

### **Artículo 145. Decisiones judiciales**

Las decisiones de los tribunales se dictarán en nombre de las personas.

Las decisiones de los tribunales se basan en la Constitución y la Ley, el tratado internacional ratificado y el reglamento aprobado sobre la base de la Ley.

Las decisiones judiciales serán obligatorias para todos y no podrán ser objeto de control extrajudicial.

Una decisión judicial solo puede ser reconsiderada por un tribunal autorizado en un procedimiento legal prescrito por la ley.

Una sentencia dictada puede perdonarse total o parcialmente sin decisión judicial, mediante indulto general o amnistía.

### **Artículo 146. Duración indefinida del cargo**

Un juez tendrá un mandato permanente.

Excepcionalmente, quien sea elegido juez por primera vez será elegido por el período de tres años.

### **Artículo 147. Elección de jueces**

A propuesta del Consejo Superior de la Judicatura, la Asamblea Nacional elegirá como juez a la persona que resulte elegida para el cargo de juez por primera vez.

El mandato de un juez elegido para el cargo de juez durará tres años.

De acuerdo con la Ley, el Consejo Superior de la Judicatura elegirá a los jueces para los cargos de jueces permanentes, en ese u otro tribunal.

Además, el Consejo Superior de la Judicatura decidirá sobre la elección de los jueces que ocupen el cargo de jueces permanentes en otro tribunal o en un tribunal superior.

**Artículo 148. Cese del mandato de juez**

El mandato de un juez terminará a petición propia, al entrar en vigor las condiciones legalmente prescritas o al relevo del cargo por las razones estipuladas por la Ley, así como si no es elegido para el cargo de titular permanente. juez.

El Consejo Superior de la Judicatura tomará una decisión sobre la terminación del mandato de un juez. Un juez tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Constitucional contra esta decisión. El recurso interpuesto no comprenderá el derecho a interponer recurso constitucional.

Las actuaciones, los motivos y las razones para la terminación del mandato de un juez, así como las razones del relevo del cargo del Presidente del Tribunal, serán estipuladas por la ley.

**Artículo 149. Independencia del juez**

En el desempeño de su función judicial, un juez será independiente y responsable únicamente ante la Constitución y la Ley.

Queda prohibida toda influencia sobre un juez en el desempeño de su función judicial.

**Artículo 150. Intransferibilidad del juez**

Un juez tendrá derecho a desempeñar su función judicial en el tribunal para el que fue elegido y podrá ser reubicado o transferido a otro tribunal únicamente con su propio consentimiento.

En caso de revocación del tribunal o de la parte sustancial de la jurisdicción del tribunal para el que fue elegido, un juez podrá excepcionalmente, sin su consentimiento, ser reubicado permanentemente o transferido a otro tribunal, de conformidad con la Ley.

**Artículo 151. Inmunidad**

Un juez no puede ser considerado responsable de su opinión expresada o de su voto en el proceso de aprobar una decisión judicial, excepto en los casos en que cometió un delito por violar la ley.

Un juez no puede ser detenido o arrestado en el proceso judicial iniciado por un delito cometido en el ejercicio de su función judicial sin la aprobación del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 152. Incompatibilidad de la función judicial**

Se prohíbe a un juez participar en acciones políticas.

Las demás funciones, acciones o intereses privados que sean incompatibles con la función judicial serán estipuladas por la Ley.

**8. EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA****Artículo 153. Estatuto, constitución y elección**

El Consejo Superior de la Magistratura es un órgano independiente y autónomo que asegurará y garantizará la independencia y autonomía de los tribunales y jueces.

El Consejo Superior de la Judicatura tendrá once miembros.

El Consejo Superior de la Judicatura estará constituido por el Presidente de la Corte Suprema de Casación, el Ministro de Justicia y el Presidente de la comisión autorizada de la Asamblea Nacional como miembros ex officio y ocho miembros electorales elegidos por la Asamblea Nacional, de conformidad con la Ley.

Los miembros electorales serán seis jueces que ocupen el cargo de jueces permanentes, de los cuales uno será del territorio de las provincias autónomas, y dos abogados respetados y destacados que tengan al menos 15 años de experiencia profesional, de los cuales uno será procurador, y el otro, profesor de la facultad de derecho.

Los presidentes de Tribunal no pueden ser miembros electorales del Consejo Superior de la Judicatura.

El mandato de los miembros del Consejo Superior de la Judicatura durará cinco años, salvo los miembros designados de oficio.

Un miembro del Consejo Superior de la Judicatura gozará de inmunidad como juez.

#### **Artículo 154. Competencia del Consejo Superior de la Judicatura**

El Consejo Superior de la Magistratura nombrará y relevará a los jueces, de conformidad con la Constitución y la Ley, propondrá a la Asamblea Nacional la elección de jueces en la primera elección al cargo de juez, propondrá a la Asamblea Nacional la elección del Presidente de la Corte Suprema de Casación así como los presidentes de los tribunales, de acuerdo con la Constitución y la Ley, participan en los procedimientos de terminación del mandato del Presidente de la Corte Suprema de Casación y los presidentes de los tribunales, en la forma estipulada por la Constitución y la Ley, y desempeñar los demás deberes que la Ley determine.

#### **Artículo 155. Recurso legal**

Contra una decisión del Consejo Superior de la Magistratura podrá interponerse recurso ante el Tribunal Constitucional, en los casos previstos por la ley.

## **9. MINISTERIO PÚBLICO**

#### **Artículo 156. Estatuto y jurisdicción**

El Ministerio Público será un organismo estatal independiente que procesará a los autores de delitos y otras acciones punibles, y tomará medidas para proteger la constitucionalidad y la legalidad.

El Ministerio Público desempeñará su función con base en la Constitución, la Ley, el tratado internacional ratificado y el reglamento dictado con base en la Ley.

#### **Artículo 157. Establecimiento y organización**

El establecimiento, la organización y la jurisdicción del Ministerio Público serán determinados por la Ley.

La Fiscalía de la República será la Fiscalía suprema de la República de Serbia.

#### **Artículo 158. Fiscalía de la República**

El Fiscal de la República desempeñará la función de Fiscalía dentro de los derechos y deberes de la República de Serbia.

El Fiscal de la República será elegido por la Asamblea Nacional, a propuesta del Gobierno y previa opinión de la comisión autorizada de la Asamblea Nacional.

El Fiscal de la República será elegido por el período de seis años y podrá ser reelegido.

El mandato del Fiscal de la República cesará si no es reelegido, a instancia propia, al entrar en vigencia las condiciones legalmente prescritas o al relevo del cargo por las causas previstas en la Ley.

La decisión de cese en el cargo del Ministerio Público de la República será adoptada por la Asamblea Nacional, de conformidad con la Ley, teniendo en cuenta que se pronunciará sobre el relevo del cargo a propuesta del Gobierno.

**Artículo 159. Fiscales y fiscales adjuntos**

Un Ministerio Público desempeñará las funciones del Ministerio Público.

Un Fiscal será elegido por la Asamblea Nacional, a propuesta del Gobierno.

El mandato del Ministerio Público tendrá una duración de seis años y podrá ser reelegido.

Un Fiscal Adjunto sustituirá al Fiscal en el desempeño de las funciones del Ministerio Público y estará obligado a actuar de acuerdo con sus instrucciones.

A propuesta del Consejo de Fiscales del Estado, la Asamblea Nacional elegirá como Fiscal Adjunto a la persona que resulte elegida para esta función por primera vez.

El mandato de un Fiscal Adjunto elegido para ese cargo por primera vez tendrá una duración de tres años.

De acuerdo con la Ley, el Consejo de Fiscales del Estado elegirá a los Fiscales Adjuntos para el desempeño permanente de esa función, en ese u otro Ministerio Público.

Además, el Consejo de Fiscales del Estado decidirá sobre la elección de los Fiscales Adjuntos que desempeñen permanentemente esa función en otro Ministerio Público o superior.

**Artículo 160. Responsabilidad**

El Fiscal de la República dará cuenta de la labor del Ministerio Público y de su propia labor ante la Asamblea Nacional.

Los Fiscales Públicos darán cuenta de la labor del Ministerio Público y de su propia labor ante el Fiscal de la República y la Asamblea Nacional, mientras que los Fiscales Subalternos darán cuenta de su labor también al Fiscal inmediatamente superior.

Los fiscales adjuntos serán responsables de su labor ante el Ministerio Público.

**Artículo 161. Cese del cargo de Fiscal y Fiscal Adjunto**

El Fiscal y el Fiscal Adjunto podrán cesar en su cargo a instancia propia, al entrar en vigencia las condiciones legalmente prescritas o al relevo del cargo por las causas previstas en la Ley. El mandato de un Fiscal General cesará aunque no sea reelegido, y el mandato del Fiscal Adjunto cesará si no resulta elegido de forma permanente para esa función.

La decisión sobre la terminación del cargo de un Fiscal Público será adoptada por la Asamblea Nacional, de conformidad con la Ley, y aprobará una decisión sobre el relevo del cargo a propuesta del Gobierno.

La decisión sobre la terminación del mandato de un Fiscal Adjunto será adoptada por el Consejo de Fiscales del Estado.

El Fiscal y el Fiscal Adjunto pueden interponer recurso ante el Tribunal Constitucional contra la decisión de cese en el cargo.

El recurso interpuesto no comprenderá el derecho a interponer recurso constitucional.

Las actuaciones, causales y motivos de cese en el cargo de Fiscal y Fiscal Adjunto serán regulados por la Ley.

**Artículo 162. Inmunidad**

El Fiscal y el Fiscal Adjunto no podrán ser considerados responsables de la opinión expresada en el ejercicio de la función de fiscales, salvo en los casos en que un Fiscal o un Fiscal Adjunto incurra en delito por infracción de la ley.

Un Fiscal o un Fiscal Adjunto no podrá ser detenido o arrestado en el proceso judicial iniciado por un delito cometido en el desempeño de la función o servicio del fiscal sin la aprobación de la comisión autorizada de la Asamblea Nacional.

**Artículo 163. Incompatibilidad de la función de fiscal**

Los fiscales y los fiscales adjuntos tendrán prohibido participar en acciones políticas.

Las demás funciones, actividades o intereses privados que sean incompatibles con la función del fiscal serán estipuladas por la Ley.

**Artículo 164. Estatuto, constitución y elección del Consejo de Fiscales del Estado**

El Consejo de Fiscales del Estado es un órgano autónomo que prevé y garantiza la autonomía de los fiscales y fiscales adjuntos, de conformidad con la ley.

El Consejo de Fiscales del Estado tendrá 11 miembros.

El Consejo de Fiscales del Estado estará integrado por el Fiscal de la República, el Ministro de Justicia y el Presidente de la comisión autorizada de la Asamblea Nacional como miembros ex officio y ocho miembros electorales elegidos por la Asamblea Nacional, de conformidad con la Ley.

Serán miembros electorales seis Fiscales o Fiscales Adjuntos con cargo permanente, de los cuales uno será del territorio de las provincias autónomas, y dos abogados respetados y destacados que tengan al menos 15 años de experiencia profesional, de los cuales uno será procurador, y el otro profesor de la facultad de derecho.

El mandato de los miembros del Consejo de Fiscales del Estado tendrá una duración de cinco años, salvo los miembros designados de oficio.

Un miembro del Consejo de Fiscales del Estado gozará de inmunidad como Fiscal.

**Artículo 165. Competencia del Consejo de Fiscales del Estado**

El Consejo de Fiscales del Estado propondrá a la Asamblea Nacional los candidatos para la primera elección de un Fiscal Adjunto, elegirá a los Fiscales Adjuntos para el desempeño permanente de esa función, elegirá a los Fiscales Adjuntos que ocupen puestos permanentes como Fiscales Adjuntos en otras Fiscalías, decidir en los trámites de cese en el cargo de los Fiscales Adjuntos en la forma prevista por la Constitución y la Ley, y desempeñar las demás funciones señaladas en la Ley.

## PARTE 6 LA CORTE CONSTITUCIONAL

**Artículo 166. Situación**

El Tribunal Constitucional será un órgano estatal autónomo e independiente que protegerá la constitucionalidad y legalidad, así como los derechos y libertades humanos y de las minorías.

Las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas, ejecutables y generalmente vinculantes.

**Artículo 167. Jurisdicción**

El Tribunal Constitucional decidirá sobre:

**1.** el cumplimiento de las leyes y otros actos generales con la Constitución, las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y los tratados internacionales ratificados,

2. el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados con la Constitución,
3. cumplimiento de otras leyes generales con la Ley,
4. el cumplimiento del Estatuto y los actos generales de las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local con la Constitución y la Ley,
5. cumplimiento de los actos generales de las organizaciones con poderes públicos delegados, partidos políticos, sindicatos, asociaciones cívicas y convenios colectivos con la Constitución y la Ley.

El Tribunal Constitucional deberá:

1. decidir sobre el conflicto de jurisdicciones entre tribunales y órganos estatales,
2. decidir sobre el conflicto de jurisdicciones entre la república y los órganos provinciales o los órganos de las unidades de autogobierno local
3. Decidir sobre el conflicto de jurisdicciones entre los órganos provinciales y los órganos de las unidades de autogobierno local,
4. decidir sobre disputas electorales para las cuales la jurisdicción del tribunal no ha sido especificada por la ley,
5. realizar las demás funciones que le señalen la Constitución y la Ley.

El Tribunal Constitucional decidirá sobre la prohibición de un partido político, organización sindical o asociación cívica.

El Tribunal Constitucional ejercerá las demás funciones que le señale la Constitución.

#### **Artículo 168. Valoración de constitucionalidad y legalidad**

Un proceso de apreciación de constitucionalidad podrá ser instituido por órganos estatales, órganos de autonomía territorial o autogobierno local, así como por al menos 25 diputados. El procedimiento también puede ser instituido por el Tribunal Constitucional.

Toda persona jurídica o natural tendrá derecho a la iniciativa de iniciar un procedimiento de apreciación de constitucionalidad y legalidad.

La Ley u otros actos generales que no se ajusten a la Constitución o la Ley dejarán de tener vigencia el día de la publicación de la decisión del Tribunal Constitucional en el Diario Oficial.

Antes de dictar sentencia firme y en los términos que determine la Ley, el Tribunal Constitucional podrá suspender la ejecución de un acto general individual o de una acción emprendida con motivo de la Ley u otro acto general cuya constitucionalidad o legalidad evalúe.

El Tribunal Constitucional podrá evaluar el cumplimiento de la Ley y demás actos generales de la Constitución, el cumplimiento de los actos generales de la Ley, aun cuando hayan dejado de ser efectivos, si el proceso de apreciación de constitucionalidad se ha iniciado en un plazo no mayor a seis meses. ya que dejaron de ser efectivos.

#### **Artículo 169. Valoración de constitucionalidad de la ley antes de su entrada en vigor**

A solicitud de al menos un tercio de los diputados, el Tribunal Constitucional estará obligado en el plazo de siete días a evaluar la constitucionalidad de la ley que haya sido promulgada pero aún no promulgada por decreto.

Si se promulga una ley con anterioridad a la adopción de la decisión de constitucionalidad, el Tribunal Constitucional procederá al trámite solicitado, de acuerdo con el procedimiento ordinario de apreciación de constitucionalidad de una ley.

Si el Tribunal Constitucional toma una decisión sobre la inconstitucionalidad de una ley antes de su promulgación, esa decisión entrará en vigor el día de la promulgación de la ley.

El procedimiento de apreciación de constitucionalidad no podrá incoarse contra la ley cuyo cumplimiento de la Constitución se estableció con anterioridad a su entrada en vigor.

**Artículo 170. Recurso constitucional**

Podrá interponerse recurso constitucional contra actos o acciones generales individuales realizadas por órganos u organismos estatales que ejercen poderes públicos delegados que violen o denieguen los derechos y libertades humanos o de las minorías garantizados por la Constitución, si ya se han aplicado o no otros recursos legales para su protección.

**Artículo 171. Asegurar la ejecución de las decisiones**

Todos están obligados a observar y hacer cumplir la decisión del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional regulará en su decisión la forma de su ejecución, cuando lo estime necesario.

La ejecución de las decisiones del Tribunal Constitucional se regirá por la Ley.

**Artículo 172. Organización del Tribunal Constitucional. Elección y nombramiento de los magistrados de la Corte Constitucional**

El Tribunal Constitucional tendrá 15 magistrados que serán elegidos y designados por un período de nueve años.

Cinco magistrados del Tribunal Constitucional serán nombrados por la Asamblea Nacional, otros cinco por el Presidente de la República y otros cinco en la sesión general de la Corte Suprema de Casación.

La Asamblea Nacional nombrará cinco magistrados del Tribunal Constitucional de entre diez candidatos propuestos por el Presidente de la República, el Presidente de la República nombrará cinco magistrados del Tribunal Constitucional de entre diez candidatos propuestos por la Asamblea Nacional, y la sesión general del Tribunal Supremo de Casación nombrará cinco magistrados de entre diez candidatos propuestos en sesión general por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Fiscalía del Estado.

En cada una de las listas de candidatos propuestas, uno de los candidatos designados debe provenir del territorio de las provincias autónomas.

Se elegirá y nombrará un magistrado del Tribunal Constitucional de entre los abogados prominentes que tengan al menos 40 años de experiencia en el ejercicio de la abogacía.

Una persona podrá ser elegida o nombrada magistrada del Tribunal Constitucional en dos ocasiones como máximo.

Los magistrados de la Corte Constitucional elegirán al presidente de entre sus representantes por el período de tres años, en votación secreta.

**Artículo 173. Conflicto de intereses. Inmunidad**

Un magistrado del Tribunal Constitucional no puede desempeñar otra función o acción pública o profesional, salvo la cátedra de una facultad de derecho en la República de Serbia, de conformidad con la ley.



Un magistrado del Tribunal Constitucional gozará de inmunidad como diputado. El Tribunal Constitucional decidirá sobre su inmunidad.

**Artículo 174. Terminación del mandato de magistrado del Tribunal Constitucional**

El ejercicio del magistrado del Tribunal Constitucional terminará al expirar el período para el que hubiera sido elegido o designado, a solicitud de éste, cumplidos los requisitos reglamentados por la Ley para la obtención de la pensión de vejez o del amparo. del deber.

Un magistrado del Tribunal Constitucional será relevado de su cargo si viola la prohibición del conflicto de intereses, pierde definitivamente la capacidad de ejercer la función de magistrado del Tribunal Constitucional o es condenado a pena privativa de la libertad o penal. delito que lo inhabilita para el cargo de juez del Tribunal Constitucional.

La Asamblea Nacional decidirá sobre la terminación del mandato de un magistrado, a solicitud de los promotores autorizados para la elección, así como sobre el nombramiento para la elección de un magistrado de la Corte Constitucional. El Tribunal Constitucional podrá presentar una iniciativa para iniciar el procedimiento de relevo del deber.

**Artículo 175. La forma de decidir en el Tribunal Constitucional. La Ley del Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional se pronunciará por mayoría de votos emitidos por todos los magistrados del Tribunal Constitucional.

La decisión de instituir autónomamente el procedimiento de apreciación de constitucionalidad o legalidad será aprobada por el Tribunal Constitucional por dos tercios de los votos mayoritarios emitidos por todos los magistrados.

La organización del Tribunal Constitucional y los procedimientos ante el Tribunal Constitucional, así como el efecto jurídico de sus decisiones se regularán por la Ley.

## PARTE 7 ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

### 1. AUTONOMÍA PROVINCIAL Y AUTOGOBIERNO LOCAL

**Artículo 176. Concepto**

Los ciudadanos tendrán derecho a la autonomía provincial y al autogobierno local, que ejercerán directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos.

Las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local tendrán la condición de personas jurídicas.

**Artículo 177. Definición de las competencias**

Las unidades de autogobierno local serán competentes en aquellas materias que se realicen, de manera efectiva, dentro de una unidad de autogobierno local, y las provincias autónomas en aquellas materias que puedan realizarse, de manera efectiva, dentro de una provincia autónoma, que no será competencia de la República de Serbia.

Las materias que sean de interés republicano, provincial o local serán determinadas por la Ley.

**Artículo 178. Delegación de competencias**

La República de Serbia puede, de conformidad con la ley, delegar asuntos particulares de su competencia en provincias autónomas y unidades de autogobierno local.

Según su decisión, una provincia autónoma puede delegar asuntos particulares de su competencia en unidades de autogobierno local.

Los recursos para ejecutar las competencias delegadas serán proporcionados por la República de Serbia o una provincia autónoma, dependiendo de quién haya delegado las competencias.

Los derechos y deberes de las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local y los poderes de la República de Serbia y las provincias autónomas en el proceso de supervisión de la ejecución de las competencias delegadas serán regulados por la ley.

**Artículo 179. Derecho a la organización autónoma de órganos**

Las provincias autónomas, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto, y las unidades de autogobierno local, de acuerdo con la Constitución y la Ley, regularán de manera autónoma la organización y competencias de sus órganos y servicios públicos.

**Artículo 180. La Asamblea de provincia autónoma y unidad de autogobierno local**

La Asamblea será el órgano supremo de la provincia autónoma y una unidad de autogobierno local.

La Asamblea estará constituida por diputados y la asamblea de una unidad de concejales de autogobierno local.

Los diputados y concejales serán elegidos por el período de cuatro años, en elecciones directas en votación secreta, a saber, los diputados de acuerdo con la decisión de la Asamblea de la provincia autónoma y los concejales de acuerdo con la Ley.

En aquellas provincias autónomas y unidades de autogobierno local con población de nacionalidades mixtas, se establecerá una representación proporcional de las minorías nacionales en las asambleas, de conformidad con la Ley.

**Artículo 181. Cooperación de provincias autónomas y unidades de autogobierno local**

Las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local cooperarán con las comunidades territoriales correspondientes y las unidades de autogobierno local de otros países, dentro de la política exterior de la República de Serbia, respetando la integridad territorial y el sistema legal de la República de Serbia.

## 2. PROVINCIAS AUTÓNOMAS

**Artículo 182. Concepto, constitución y territorio de provincia autónoma**

Las provincias autónomas serán comunidades territoriales autónomas establecidas por la Constitución, en las que los ciudadanos ejercen el derecho a la autonomía provincial.

En la República de Serbia, se encuentran la provincia autónoma de Vojvodina y la provincia autónoma de Kosovo y Metohija. La autonomía sustancial de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija estará regulada por la ley especial que se aprobará de conformidad con el procedimiento previsto para enmendar la Constitución.

Se podrán constituir nuevas provincias autónomas y se podrán revocar o fusionar las ya constituidas siguiendo los trámites previstos para la reforma constitucional.

La propuesta de constituir nuevas, o revocar o fusionar las provincias autónomas existentes será establecida por la ciudadanía en referéndum, de conformidad con la Ley.

El territorio de las provincias autónomas y los términos en los que podrán modificarse las fronteras entre provincias autónomas serán regulados por la Ley. El territorio de las

provincias autónomas no puede ser alterado sin el consentimiento de sus ciudadanos otorgado en referéndum, de conformidad con la Ley.

**Artículo 183. Competencias de las provincias autónomas**

Las provincias autónomas regularán, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos, las competencias, elección, organización y funcionamiento de los órganos y servicios que establezcan.

Las provincias autónomas regularán, de conformidad con la Ley, las materias de interés provincial en los siguientes campos:

1. urbanismo y desarrollo,
2. agricultura, economía del agua, silvicultura, caza, pesca, turismo, restauración, balnearios y centros de salud, protección del medio ambiente, industria y artesanía, transporte por carretera, fluvial y ferroviaria y reparación de carreteras, organización de ferias y otros eventos económicos,
3. educación, deporte, cultura, salud y bienestar social e información pública a nivel provincial.

Las provincias autónomas velarán por el ejercicio de los derechos humanos y de las minorías, de conformidad con la Ley.

Las provincias autónomas establecerán sus símbolos, así como la forma en que se utilizarán.

Las provincias autónomas administrarán los bienes provinciales en la forma que establezca la Ley.

Las provincias autónomas tendrán, de acuerdo con la Constitución y la Ley, ingresos directos, proveerán los recursos para las unidades de autogobierno local para el desempeño de los asuntos delegados y aprobarán su presupuesto y balance anual.

**Artículo 184. Autonomía financiera de las provincias autónomas**

Una provincia autónoma dispondrá de ingresos directos para la financiación de sus competencias.

La ley establecerá la clase y el monto de los ingresos directos.

La ley especificará la participación de las provincias autónomas en la parte de los ingresos de la República de Serbia.

El presupuesto de la provincia autónoma de Vojvodina ascenderá al menos al 7% en relación con el presupuesto de la República de Serbia, teniendo en cuenta que las tres séptimas partes del presupuesto de la provincia autónoma de Vojvodina se utilizarán para financiar los gastos de capital.

**Artículo 185. Actos jurídicos de provincia autónoma**

El Estatuto será el acto jurídico supremo de la provincia autónoma.

El Estatuto de la Provincia Autónoma de Vojvodina será adoptado por su Asamblea, sujeto a la aprobación previa de la Asamblea Nacional.

La provincia autónoma dictará las demás decisiones y actos generales que correspondan a las materias de su competencia.

**Artículo 186. Seguimiento de la labor de los órganos de provincia autónoma**

El Gobierno podrá incoar ante el Tribunal Constitucional el procedimiento de apreciación de constitucionalidad y legalidad de una decisión adoptada por la provincia autónoma, antes de su entrada en vigor. En ese sentido, antes de dictar sentencia, el

Tribunal Constitucional podrá diferir la entrada en vigor de la sentencia impugnada de la provincia autónoma.

**Artículo 187. Protección de la autonomía provincial**

Un órgano designado por el Estatuto de la provincia autónoma tendrá derecho a interponer recurso ante el Tribunal Constitucional, si un acto jurídico individual o una acción de un órgano estatal o de unidad de autogobierno local obstaculiza el ejercicio de las competencias de la provincia autónoma.

Un organismo designado por el Estatuto de la provincia autónoma puede incoar el procedimiento de apreciación de la constitucionalidad o legalidad de la ley y otros actos jurídicos de la República de Serbia o el acto jurídico de la unidad de autogobierno local que viola el derecho a la provincia. autonomía.

### 3. AUTOGOBIERNO LOCAL

**Artículo 188. Disposiciones generales**

Las unidades de autogobierno local serán los municipios, las ciudades y la ciudad de Belgrado.

La ley especificará el territorio y la sede de una unidad de autogobierno local.

El establecimiento, revocación o alteración del territorio de una unidad de autogobierno local será precedido por un referéndum en el territorio de esa unidad de autogobierno local.

Los asuntos de una unidad de autogobierno local se financiarán con los ingresos directos de la unidad de autogobierno local, el presupuesto de la República de Serbia, de conformidad con la Ley, y el presupuesto de la Provincia Autónoma de Vojvodina, en los casos en que la provincia autónoma delegó la realización de los asuntos de su competencia, de acuerdo con la decisión de la Asamblea de la Provincia Autónoma.

**Artículo 189. Estatuto de las unidades de autogobierno local**

Los municipios serán establecidos y revocados por ley.

La ciudad será establecida por Ley, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley que regula el autogobierno local.

Un pueblo tendrá competencias delegadas al municipio por la Constitución, mientras que otras competencias podrán serle delegadas por Ley.

Puede estar previsto en el Estatuto de la ciudad establecer dos o más municipios de la ciudad en el territorio de la ciudad. El Estatuto de la ciudad regulará los asuntos de competencia municipal que realicen los municipios de la ciudad.

El estatuto de la ciudad de Belgrado, capital de la República de Serbia, estará regulado por la Ley de la capital y el Estatuto de la ciudad de Belgrado. La Ciudad de Belgrado tendrá competencias delegadas al municipio y la ciudad por la Constitución y la Ley, y otras competencias podrán serle delegadas de acuerdo con la Ley de la Capital.

**Artículo 190. Competencia del municipio**

El municipio, a través de sus órganos y de conformidad con la Ley:

1. regular y prever la realización y desarrollo de las actividades municipales;
2. regular y disponer el uso de las obras urbanas y locales comerciales;

3. ser responsable de la construcción, reconstrucción, mantenimiento y uso de la red local de carreteras y calles y otras instalaciones públicas de interés municipal; regular y proveer el transporte local;
4. ser responsable de satisfacer las necesidades de los ciudadanos en el ámbito de la educación, la cultura, la asistencia sanitaria y el bienestar social, el bienestar infantil, el deporte y la cultura física;
5. ser responsable del desarrollo y mejora del turismo, la artesanía, la restauración y el comercio;
6. ser responsable de la protección del medio ambiente, la protección contra desastres naturales y otros; protección del patrimonio cultural de interés municipal;
7. protección, mejoramiento y uso de tierras agrícolas;
8. realizar otras funciones que le señale la Ley.

El municipio, de manera autónoma, de conformidad con la Ley, aprobará su presupuesto y balance anual, el plan de desarrollo urbano y programa de desarrollo municipal, establecerá los símbolos del municipio, así como su uso.

El municipio velará por el ejercicio, protección y mejora de los derechos humanos y de las minorías, así como por la información pública en el municipio.

El municipio administrará de manera autónoma los bienes municipales, de conformidad con la Ley.

El municipio, de conformidad con la Ley, prescribirá los delitos relacionados con la infracción de los reglamentos municipales.

#### **Artículo 191. Actos y órganos jurídicos municipales**

El Estatuto será el acto jurídico supremo del municipio. El Estatuto será adoptado por la Asamblea Municipal.

La Asamblea Municipal aprobará los actos generales de su competencia, aprobará el presupuesto y el balance anual, aprobará el plan de desarrollo y el ordenamiento territorial municipal, programará el referéndum municipal y desempeñará las demás funciones que señale la Ley y el Estatuto.

Los órganos municipales serán la Asamblea Municipal y los demás órganos que designe el Estatuto, de conformidad con la Ley.

La Asamblea Municipal decidirá sobre la elección de los órganos ejecutivos municipales, de conformidad con la Ley y el Estatuto.

La elección de los órganos ejecutivos de la ciudad y la ciudad de Belgrado estará regulada por la ley.

#### **Artículo 192. Vigilancia de la labor del municipio**

El Gobierno estará obligado a cancelar la ejecución de la ley general municipal que considere incumplimiento de la Constitución o de la Ley, e iniciar el procedimiento de apreciación de constitucionalidad o legalidad en el plazo de cinco días.

El Gobierno podrá, en los términos que determine la Ley, destituir a la Asamblea Municipal.

Simultáneamente a la destitución de la Asamblea Municipal, el Gobierno designará un órgano temporal que ejercerá funciones dentro de las competencias de la Asamblea, tomando en consideración la composición política y nacional de la Asamblea Municipal destituida.

### **Artículo 193. Protección del autogobierno local**

El órgano designado por el Estatuto del municipio tendrá derecho a interponer recurso ante el Tribunal Constitucional si un acto jurídico individual o una acción de un órgano estatal o de unidad de autogobierno local obstaculiza el ejercicio de las competencias del municipio.

El organismo designado por el Estatuto del municipio puede incoar el procedimiento de apreciación de la constitucionalidad o legalidad de la Ley u otro acto jurídico de la República de Serbia o de la provincia autónoma que viole el derecho a la autonomía local.

## **PARTE 8 CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**

### **Artículo 194. Jerarquía de los actos jurídicos generales nacionales e internacionales**

El sistema legal de la República de Serbia será único.

La Constitución será el acto jurídico supremo de la República de Serbia.

Todas las leyes y otras leyes generales promulgadas en la República de Serbia deben ajustarse a la Constitución.

Los tratados internacionales ratificados y las normas de derecho internacional generalmente aceptadas serán parte del sistema jurídico de la República de Serbia. Los tratados internacionales ratificados no pueden incumplir la Constitución.

Las leyes y otras leyes generales promulgadas en la República de Serbia no pueden incumplir los tratados internacionales ratificados y las normas generalmente aceptadas del derecho internacional.

### **Artículo 195. Jerarquía de los actos jurídicos generales internos**

Todos los estatutos de la República de Serbia, los actos generales de las organizaciones con poderes públicos delegados, los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones cívicas y los convenios colectivos deben ajustarse a la ley.

Los estatutos, decisiones y demás actos generales de las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local deben estar en conformidad con la Ley.

Todos los actos generales de las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local deben estar en conformidad con sus estatutos.

### **Artículo 196. Publicación de leyes y demás actos generales**

Las leyes y todas las demás leyes generales se publicarán antes de su entrada en vigor.

La Constitución, las leyes y los estatutos de la República de Serbia se publicarán en el diario oficial de la república, y los estatutos, decisiones y otras leyes generales de las provincias autónomas se publicarán en los diarios oficiales provinciales.

Los estatutos y actos generales de las unidades de autogobierno local se publicarán en los diarios oficiales locales.

Las leyes y demás actos generales entrarán en vigor a más tardar el octavo día contado desde el día de su publicación y sólo podrán entrar en vigor antes si existen motivos especialmente justificados para ello, especificados en el momento de su adopción.

### **Artículo 197. Prohibición de efecto retroactivo de leyes y otros actos generales**

Las leyes y otros actos generales pueden no tener efecto retroactivo.

Excepcionalmente, sólo algunas de las disposiciones de la ley pueden tener efecto retroactivo, si así lo requiere el interés público general establecido en el procedimiento de adopción de la ley.

Una disposición del Código Penal sólo puede tener efecto retroactivo si resulta más favorable para el autor.

#### **Artículo 198. Legalidad de la administración**

Los actos y acciones individuales de los órganos estatales, las organizaciones con poderes públicos delegados, los órganos de las provincias autónomas y las unidades de autogobierno local deben basarse en la Ley.

La legalidad de los actos individuales definitivos que resuelvan un derecho, deber o interés legalmente fundamentado estará sujeta a reevaluación ante el tribunal en un procedimiento administrativo, si la ley no ha estipulado otra forma de protección judicial.

#### **Artículo 199. Idioma de procedimiento**

Toda persona tendrá derecho a utilizar su lengua en el proceso ante el tribunal, otro órgano u organismo estatal que ejerza poderes públicos, cuando se decida sobre su derecho u obligación.

El desconocimiento del idioma del proceso no puede ser un impedimento para el ejercicio y la protección de los derechos humanos y de las minorías.

#### **Artículo 200. Estado de emergencia**

Cuando la supervivencia del estado o de sus ciudadanos se vea amenazada por un peligro público, la Asamblea Nacional proclamará el estado de emergencia.

La decisión sobre el estado de emergencia tendrá una vigencia máxima de 90 días. Vencido este plazo, la Asamblea Nacional podrá prorrogar la decisión sobre el estado de emergencia por otros 90 días, por mayoría de votos del número total de diputados.

Durante el estado de emergencia, la Asamblea Nacional se reunirá sin ninguna convocatoria especial de asamblea y no podrá ser destituida.

Al proclamar el estado de emergencia, la Asamblea Nacional podrá prescribir las medidas que prevean la derogación de los derechos humanos y de las minorías garantizados por la Constitución.

Cuando la Asamblea Nacional no esté en condiciones de convocar, la decisión que proclame el estado de emergencia será adoptada por el Presidente de la República junto con el Presidente de la Asamblea Nacional y el Primer Ministro, en los mismos términos que la Asamblea Nacional..

Cuando la Asamblea Nacional no esté en condiciones de convocar, las medidas que prevén la derogación de los derechos humanos y de las minorías podrán ser prescritas por el Gobierno, mediante decreto, con el Presidente de la República como co-firmante.

Las medidas que prevean la derogación de los derechos humanos y de las minorías prescritas por la Asamblea Nacional o el Gobierno tendrán una vigencia máxima de 90 días, y una vez transcurrido ese plazo podrán prorrogarse en los mismos términos.

Cuando la decisión sobre el estado de emergencia no haya sido aprobada por la Asamblea Nacional, la Asamblea Nacional la verificará dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación, es decir, tan pronto como esté en condiciones de convocar. Si la Asamblea Nacional no verifica esta decisión, dejará de ser efectiva al final de la primera sesión de la Asamblea Nacional celebrada después de la proclamación del estado de emergencia.

En los casos en que la Asamblea Nacional no haya prescrito las medidas que prevén la derogación de los derechos humanos y de las minorías, el Gobierno estará obligado a presentar el decreto sobre las medidas que prevén la derogación de los derechos humanos y de las minorías para ser verificado por la Asamblea Nacional dentro de 48 horas desde su fallecimiento, es decir, tan pronto como la Asamblea Nacional esté en condiciones de convocar. En otros aspectos, las medidas que prevén la derogación dejarán de ser efectivas 24 horas antes del inicio de la primera sesión de la Asamblea Nacional que se celebre después de la proclamación del estado de emergencia.

**Artículo 201. El estado de guerra**

La Asamblea Nacional proclamará el estado de guerra.

Cuando la Asamblea Nacional no esté en condiciones de convocar, la decisión sobre la proclamación del estado de guerra será aprobada por el Presidente de la República junto con el Presidente de la Asamblea Nacional y el Primer Ministro.

Al proclamar el estado de guerra, la Asamblea Nacional podrá prescribir las medidas que prevean la derogación de los derechos humanos y de las minorías garantizados por la Constitución.

Cuando la Asamblea Nacional no esté en condiciones de convocar, las medidas que prevean la derogación de los derechos humanos y de las minorías garantizados por la Constitución serán decididas por el Presidente de la República junto con el Presidente de la Asamblea Nacional y el Primer Ministro.

Todas las medidas prescritas en el período del estado de guerra serán verificadas por la Asamblea Nacional cuando esté en condiciones de convocar.

**Artículo 202. Derogación de los derechos humanos y de las minorías en el estado de emergencia y de guerra**

Tras la proclamación del estado de emergencia o de guerra, las derogaciones de los derechos humanos y de las minorías garantizados por la Constitución sólo se permitirán en la medida que se considere necesaria.

Las medidas que prevean una derogación no deberán dar lugar a diferencias por motivos de raza, sexo, idioma, religión, afiliación nacional u origen social.

Las medidas que prevean la derogación de los derechos humanos y de las minorías dejarán de ser efectivas al finalizar el estado de emergencia o la guerra.

No se permitirán en ningún caso medidas que prevean una excepción en términos de los derechos garantizados en virtud de los artículos 23, 24, 25, 26, 28, 32, 34, 37, 38, 43, 45, 47, 49, 62, 63, 64. y 78 de la Constitución.

## **PARTE 9 MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**

**Artículo 203. Propuesta de reforma constitucional y aprobación de la reforma constitucional**

La propuesta de reforma de la Constitución podrá ser presentada por al menos un tercio del total de diputados, el Presidente de la República, el Gobierno y al menos 150.000 votantes.

La Asamblea Nacional decidirá sobre la modificación de la Constitución.



La propuesta de reforma de la Constitución se aprobará por mayoría de dos tercios del número total de diputados.

Si no se alcanza la mayoría de votos requerida, no se considerará en los doce meses siguientes la modificación de la Constitución de acuerdo con las cuestiones contenidas en la propuesta presentada que no haya sido aprobada.

En caso de que la Asamblea Nacional adopte la propuesta de reforma de la Constitución, se redactará una ley de reforma de la Constitución, es decir, se considerará.

La Asamblea Nacional adoptará un acta de reforma de la Constitución por mayoría de dos tercios del total de diputados y podrá decidir que sea refrendada en el referéndum de la república por los ciudadanos.

La Asamblea Nacional estará obligada a presentar la ley de reforma de la Constitución en el referéndum de la república para su aprobación, en los casos en que la reforma de la Constitución se refiera al preámbulo de la Constitución, los principios de la Constitución, los derechos humanos y de las minorías y las libertades, el sistema de autoridad, la proclamación del estado de guerra y emergencia, la derogación de los derechos humanos y de las minorías en el estado de emergencia o de guerra o los procedimientos de reforma de la Constitución.

Cuando se someta a ratificación la ley de reforma de la Constitución, los ciudadanos votarán en el referéndum a más tardar en los 60 días siguientes a la adopción de la ley de reforma de la Constitución. La enmienda a la Constitución se adoptará si la mayoría de los votantes que participaron en el referéndum votaron a favor de la enmienda.

El acto de reforma de la Constitución refrendado en el referéndum de la república entrará en vigencia una vez promulgado por la Asamblea Nacional.

Si la Asamblea Nacional no decide presentar para su aprobación la ley de reforma de la Constitución, la reforma de la Constitución se adoptará mediante votación en la Asamblea Nacional, y la ley de reforma de la Constitución entrará en vigor una vez promulgada por la Asamblea Nacional. Montaje.

#### **Artículo 204. Prohibición de reformar la Constitución**

La Constitución no se modificará en tiempo de estado de guerra o emergencia.

#### **Artículo 205. Ley constitucional**

Se promulgará una ley constitucional para la aplicación de las enmiendas a la Constitución.

La ley constitucional se aprobará por mayoría de dos tercios del número total de diputados.

## **PARTE 10 DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Artículo 206**

Esta Constitución entrará en vigor el día de su promulgación en la Asamblea Nacional.

# Suecia

---

## LEYES FUNDAMENTALES DE SUECIA<sup>1</sup>

---

### INSTRUMENTO DE GOBIERNO DE 1974

#### CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO

##### **Artículo 1**

Todo poder público en Suecia emana del pueblo.

La democracia sueca se basa en la libre formación de la opinión y en el sufragio universal e igualitario, y se ejerce a través de un régimen representativo y parlamentario y de la autonomía municipal.

El poder público se ejercerá con sujeción a las leyes.

##### **Artículo 2**

El poder público será ejercido con respeto a los valores de igualdad para todos y hacia la libertad y la dignidad individual.

El bienestar personal, económico y cultural del individuo será el objetivo fundamental de la actividad pública. En particular, la administración pública se ocupará de asegurar el derecho al trabajo, a la vivienda y a la educación, y promover la seguridad social y un óptimo nivel de vida.

Las instituciones públicas deberán promover el desarrollo sostenible que conduce a un buen medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

La administración pública promoverá los ideales de democracia como principios generales en todos los sectores de la sociedad y protegerá la vida privada y familiar del individuo.

La administración pública deberá luchar contra la discriminación de personas por motivos de género, color, origen nacional o étnico, afiliación lingüística o religiosa, discapacidad funcional, orientación sexual, edad u otra circunstancia que afectan a la persona privada.

---

<sup>1</sup> El texto en español se obtuvo de Daranas, M. (1979). Las Constituciones Europeas. Madrid: Editora Nacional. Las modificaciones posteriores a las Leyes Fundamentales de Suecia, incluyendo las últimas enmiendas de 22 de noviembre de 2018 al Instrumento de Gobierno (SFS 2018:1903), a la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa (SFS 2018:1801) y a la Ley Fundamental sobre la Libertad de Expresión (SFS 2018:1802) se obtuvieron de los textos proporcionados por el Parlamento de Suecia. Disponibles en <https://www.riksdagen.se/en/how-the-riksdag-works/democracy/the-constitution/> y <https://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/>. Última consulta 15 de julio de 2021.

Se promoverán las oportunidades de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas y del pueblo lapón, con el fin de preservar y desarrollar sus propias identidades culturales y sociales.

**Artículo 3**

El Instrumento de Gobierno, la Ley de Sucesión y la Ley de Libertad de Prensa y la Ley Fundamental de Libertad de Expresión son las Leyes Fundamentales del Reino.

**Artículo 4**

El Parlamento es la suprema representación del pueblo.

El Parlamento promulga las leyes, establece los impuestos y determina cómo deberán invertirse los recursos del Estado. El Parlamento supervisará asimismo el gobierno y la administración del país.

**Artículo 5**

El Rey o la Reina, que ocupen el trono de Suecia de acuerdo con la Ley de Sucesión, será el Jefe del Estado.

**Artículo 6**

El Gobierno dirige el país. Es responsable ante el Parlamento.

**Artículo 7**

En Suecia hay municipios primarios y municipios comarcales.

**Artículo 8**

Para la Administración de Justicia existen tribunales y para la administración pública existen autoridades centrales y locales.

**Artículo 9**

Los tribunales, las autoridades públicas y otras funciones públicas dentro de la administración pública observarán en su actividad la igualdad de todas las personas ante la ley y la mantendrán con objetividad e imparcialidad.

**Artículo 10**

Suecia es miembro de la Unión Europea. Además, participa en las instancias de cooperación internacional en el marco de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, y en otros contextos.

## CAPÍTULO 2 DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

**Artículo 1**

Todos los ciudadanos tendrán garantizado lo siguiente en sus relaciones con la administración pública

1. Libertad de expresión: libertad de comunicar información y expresar ideas, opiniones y emociones bien oralmente, por escrito, en representaciones gráficas o de cualquier otra manera;
2. Libertad de información: la libertad de obtener y recibir información y estar al corriente de las declaraciones de otros;
3. Libertad de reunión: la libertad de organizar o atender a cualquier reunión con los propósitos de información, para la expresión de opinión, para cualquier otro propósito similar o con el propósito de exponer un trabajo artístico;

4. Derecho de manifestación: la libertad de organizar o tomar parte en cualquier manifestación en un lugar público;
5. Libertad de asociación: la libertad de unirse con otros para propósitos públicos o privados; y
6. Libertad de culto: la libertad de practicar su propia religión bien sólo o en compañía de otros.

Las disposiciones de la Ley de Libertad de Prensa y de la Ley Fundamental de la Libertad de Expresión, se aplicarán considerando la libertad de prensa y la correspondiente libertad de expresión en radio, televisión y otras transmisiones, reproducción pública del material de una base de datos, así como en películas, vídeos y otras representaciones gráficas y sonoras.

La Ley de Libertad de Prensa contendrá también las disposiciones sobre el derecho de acceso a los documentos oficiales.

### **Artículo 2**

Todos los ciudadanos estarán protegidos en sus relaciones con la administración pública contra toda coacción a revelar una opinión, sea política, religiosa, cultural o de cualquier otro tema. Serán además protegidos en sus relaciones con la administración pública contra toda coacción a participar en cualquier reunión para la formación de opiniones, en cualquier manifestación, otra forma de expresión de opinión o a pertenecer a cualquier asociación política, congregación religiosa u otra asociación para opiniones de la naturaleza mencionada en la primera frase.

### **Artículo 3**

Ningún expediente sobre un ciudadano en un registro público puede estar fundado sin su consentimiento únicamente en sus ideas políticas.

### **Artículo 4**

Queda abolida la pena capital.

### **Artículo 5**

Todos los ciudadanos estarán protegidos contra castigos corporales. Todos los ciudadanos estarán asimismo protegidos contra la tortura, cualquier otra influencia médica o intervención con el propósito de obtener o suprimir declaraciones.

### **Artículo 6**

Todos los ciudadanos estarán protegidos también en sus relaciones con la administración pública contra cualquier violación física en los casos a los que se refieren los artículos 4 y 5. Los ciudadanos estarán asimismo protegidos contra cualquier registro físico, en sus casas, otras invasiones similares, contra el examen de su correo o cualquier otra correspondencia privada y contra escuchas, interferencias telefónicas o grabaciones de otras comunicaciones privadas.

Además de lo dispuesto en el párrafo primero, todos los ciudadanos estarán protegidos en sus relaciones con la administración pública contra invasiones significativas de su privacidad personal, cuando estas ocurran sin su consentimiento y supongan la vigilancia o el seguimiento sistemático de las circunstancias personales del individuo.

**Artículo 7**

Ningún ciudadano puede ser deportado o negársele la entrada en el Reino.

Ningún ciudadano que sea residente en el Reino o haya sido residente en el Reino puede ser privado de su ciudadanía. Se puede prescribir, sin embargo, que los niños menores de dieciocho años tendrán la misma nacionalidad que sus padres o la de uno de ellos.

**Artículo 8**

Todos los ciudadanos estarán protegidos en sus relaciones con la administración pública contra la privación de libertad. Tendrán también garantizada la libertad de movimientos dentro del Reino y la libertad de abandonar el Reino.

**Artículo 9**

Cuando una autoridad pública distinta a un tribunal haya privado a un ciudadano de su libertad, por haber cometido un delito o por ser sospechoso de haber cometido dicho delito, tendrá derecho a llevar el tema ante un tribunal sin dilaciones. Esto no se aplicará, sin embargo, si el asunto conlleva la transferencia al Reino de la responsabilidad de ejecutar una sanción penal que suponga la privación de la libertad que ha sido establecida en otro Estado.

Si, por razones diferentes a las señaladas en el primer párrafo, un ciudadano ha sido detenido por la fuerza, tendrá, igualmente, el derecho de someter la causa ante un tribunal sin dilaciones. En dicho caso, el examen ante el tribunal será equiparado con el examen ante un comité en tanto que la composición del tribunal será establecida por las reglas de la ley y se establece que el Presidente del tribunal debe ser actualmente o haber sido previamente juez titular.

Si un examen según los párrafos primero y segundo no se refiere a una autoridad que sea competente de acuerdo con las disposiciones establecidas anteriormente, el examen será llevado a cabo por un tribunal de la jurisdicción general.

**Artículo 10**

Ningún castigo ni otra sanción penal podrán ser impuestos con respecto a los actos que no fueran objeto de sanción penal en el momento en que fue cometido. Igualmente no se podrá imponer una pena más severa que la que fue prescrita en el momento en el que el acto fue cometido. Por otro lado las disposiciones establecidas con respecto a las sanciones penales se aplican igualmente con respecto a la confiscación u otros efectos legales especiales establecidos para los delitos criminales.

Ni impuestos estatales, ni cargas, ni honorarios podrán ser recaudados salvo que fueran establecidos en las disposiciones que estaban en vigor cuando la circunstancia surgió, lo cual ocasionó la responsabilidad para el impuesto, carga u honorario. El Parlamento podrá encontrar razones especiales que garanticen que estará previsto según una ley que impuestos estatales, cargas y honorarios serán recaudados incluso aunque dicha ley no haya entrado en vigor cuando las susodichas circunstancias ocurrieron, en tanto que el Gobierno o un Comité del Parlamento haya sometido un proyecto a dicho efecto al Parlamento en el tiempo oportuno. Sobre los propósitos de las disposiciones anteriores, cualquier comunicación escrita del Gobierno al Parlamento anunciando que una propuesta de este tipo está próxima, será equiparada con una propuesta formal. El Parlamento deberá establecer, además, que las excepciones se harán de las disposiciones de la primera frase si se considera que esto está garantizado por razones especiales relacionadas con la guerra, el peligro de guerra o una severa crisis económica.

**Artículo 11**

Ningún tribunal podrá juzgar un delito ya cometido, aquellos conflictos particulares o cualquier otro tipo de caso particular.

Los procedimientos legales se llevarán a cabo de manera justa y dentro de un plazo razonable. Los procedimientos ante los tribunales serán públicos.

**Artículo 12**

Ninguna ley ni ninguna otra norma podrá suponer la discriminación de ningún ciudadano por motivos de color de piel, origen étnico, orientación sexual u otras circunstancias similares.

**Artículo 13**

Ninguna ley ni ninguna otra norma podrá suponer la discriminación de ningún ciudadano por razón de sexo, a menos que la disposición pertinente forme parte de esfuerzos para obtener la igualdad entre hombres y mujeres o haga referencia al servicio militar obligatorio o cualquier otro servicio nacional obligatorio.

**Artículo 14**

Cualquier asociación sindical o patronal o asociación de patronales tendrán derecho a adoptar medidas de huelga o cierre o cualquier otra medida, a menos que otra cosa resulte de la ley o salga de un acuerdo.

**Artículo 15**

La propiedad de cada ciudadano está protegida en el sentido de que nadie puede ser obligado, por medio de expropiación o cualquier otro tipo de disposición a entregar su propiedad a la administración pública o a cualquier persona privada o a tolerar limitaciones para el uso de las tierras y los edificios por parte de la administración pública, salvo cuando sea necesario para satisfacer intereses públicos urgentes.

Cualquier persona que sea obligada a entregar su propiedad por medio de expropiación o de cualquier otra disposición, tendrá garantizada la indemnización correspondiente por su pérdida. Dicha indemnización estará también garantizada a cualquier persona para la cual el uso de sus tierras o edificios esté restringido por la administración pública, de tal manera que el uso continuado de la tierra en la parte que afecta a la propiedad es substancialmente perjudicada o dañada, resultado que es significativo en relación con valor de la parte que concierne a la propiedad. La indemnización se determinará de acuerdo con los principios establecidos por la ley.

Sin embargo, en el caso de limitaciones al uso de tierras o edificios por motivos de la salud humana o del medio ambiente, o por motivos de seguridad, se aplicarán las disposiciones establecidas en la ley en materia de derecho a indemnización.

El acceso al entorno natural será abierto a todos según el derecho de acceso público, salvo las anteriores disposiciones.

**Artículo 16**

Los autores, artistas y fotógrafos poseerán los derechos de sus trabajos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley.

**Artículo 17**

En el derecho de sindicación o a practicar una profesión pueden ser introducidas limitaciones sólo con el fin de proteger los intereses públicos y nunca solamente para promover los intereses financieros de personas, particulares o empresas.

El derecho de la población lapona a la explotación de los renos será regulado por la ley.

**Artículo 18**

Los niños cubiertos por la educación obligatoria tienen derecho a recibir una educación gratuita en una escuela pública. La administración pública asegurará también la disponibilidad a una educación superior.

La libertad de investigación se protegerá de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**Artículo 19**

Ninguna ley u otra prescripción se pueden promulgar oponiéndose a las promesas de Suecia según la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

**Artículo 20**

En los límites previstos por los artículos 21 a 24, los siguientes derechos y libertades pueden estar limitados por la ley:

1. Libertad de expresión, libertad de información, libertad de reunión y libertad de asociación (apartados 1 a 5 del artículo 1);
2. Protección contra cualquier violación física en casos distintos a los que se refieren los artículos 4 y 5, contra cualquier registro físico, contra investigación física, registros domiciliarios y otras intrusiones similares, y contra violaciones de comunicaciones confidenciales o, de otro modo, contra violaciones que supongan vigilancia y seguimiento de las circunstancias personales del individuo (artículo 6);
3. Libertad de movimiento (artículo 8); y
4. Procedimientos públicos ante un tribunal (segunda frase del segundo párrafo del artículo 11).

Después de la autorización por la ley, los derechos y libertades a que se refiere el párrafo primero podrán ser limitados por otro texto legal o reglamentario en los casos previstos en el artículo 5 del Capítulo 8, y con respecto a la prohibición de revelación de asuntos en los que la persona haya debido adquirir conocimientos en el servicio público, o en el cumplimiento de deberes oficiales. La libertad de reunión y la libertad de manifestación podrán ser limitadas igualmente en los casos mencionados en la segunda frase del primer párrafo del artículo 24.

**Artículo 21**

Las limitaciones a que se refiere el artículo 20 se impondrán sólo para llevar a cabo un propósito aceptable en una sociedad democrática. La limitación no podrá exceder de lo que sea necesario considerando el propósito que la ocasionó y no podrá acarrear siquiera más que una amenaza a la libre formación de opinión como uno de los fundamentos de la democracia. Ninguna limitación podrá ser impuesta solamente con base en una opinión política, religiosa, cultural o similar.

**Artículo 22**

Los proyectos de ley del Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20, si no fueren rechazados por el Parlamento, quedarán en suspenso por un período de tiempo no inferior a doce meses desde la fecha en la que el primer informe del Comité del Parlamento sobre el proyecto de ley fue remitido a la Cámara del Parlamento en una moción de no menos de diez miembros. No obstante la disposición anterior, el Parlamento puede aprobar el proyecto de ley si están de acuerdo al menos cinco sextos de los votos.

El primer párrafo del presente artículo no se aplicará a ningún proyecto de ley que prolongue la vigencia de la legislación por un período superior a dos años. Tampoco dicho párrafo se aplicará a ningún proyecto de ley concerniente exclusivamente a:

1. La prohibición de revelación de asuntos en los que la persona haya debido adquirir conocimientos en el servicio público, o en el cumplimiento de deberes oficiales, cuando el secreto sea considerado de interés según el artículo 2 del Capítulo 2, de la Ley de Libertad de Prensa;
2. Los registros domiciliarios e intrusiones similares; y
3. La privación de libertad impuesta como sanción penal por un acto concreto o una omisión. El Comité Constitucional decidirá en lugar del Parlamento sobre si el primer párrafo del presente artículo es aplicable respecto de un proyecto de ley concreto.

### **Artículo 23**

La libertad de expresión y la libertad de información pueden ser restringidas por razones de seguridad del Reino, abastecimiento nacional, seguridad y orden públicos, integridad individual, inviolabilidad de la vida privada, o por la prevención y persecución del crimen. La libertad de expresión podrá también ser restringida en las actividades económicas. La libertad de expresión y la libertad de información pueden ser también restringidas sólo cuando deban ser garantizadas particularmente materias importantes.

Considerando que las limitaciones pueden ser establecidas en virtud del párrafo anterior, tendrá particular consideración la importancia de la mayor amplitud de la libertad de expresión y la libertad de información en materias políticas, religiosas, profesionales, científicas y culturales.

La emisión de reglas y regulaciones que gobiernen con detalle una forma particular de divulgar o recibir información sin tener en cuenta su contenido, no será considerada una limitación de la libertad de expresión y de la libertad de información.

### **Artículo 24**

La libertad de reunión y la libertad de manifestación pueden ser restringidas por razones de preservar la seguridad y orden públicos en la reunión o manifestación o por motivos de circulación del tráfico. Estas libertades pueden ser también restringidas sólo por razones de seguridad del Reino o con el fin de evitar una epidemia.

La libertad de asociación puede ser restringida sólo con relación a organizaciones cuyas actividades sean de naturaleza militar o para-militar, o que tengan por objeto la persecución de un grupo de población por razón de su color de piel u origen étnico o condiciones similares.

### **Artículo 25**

Para los ciudadanos extranjeros dentro del Reino, se pueden introducir limitaciones especiales a los siguientes derechos y libertades:

1. La libertad de expresión, la libertad de información, la libertad de reunión, la libertad de manifestación, la libertad de asociación y la libertad de culto (párrafo primero del artículo 1);
2. La protección contra la coacción a divulgar una opinión (primera frase del artículo 2);
3. La protección contra violaciones físicas también en casos distintos a los referidos en los artículos 4 y 5, contra investigación física, registros domiciliarios y otras



intrusiones similares y contra violaciones de comunicaciones confidenciales, o, de otro modo, contra violaciones que supongan vigilancia y seguimiento de las circunstancias personales del individuo (artículo 6);

4. La protección contra la privación de libertad (primera frase del artículo 8);
5. El derecho a que cualquier privación de libertad por razones distintas de delitos criminales o sospecha de haber cometido tales delitos sea examinada ante un tribunal (segundo y tercer párrafos del artículo 9);
6. Procedimientos públicos ante un tribunal (segunda frase del segundo párrafo del artículo 11);
7. Los derechos de autores, artistas y fotógrafos en sus trabajos (artículo 16);
8. El derecho a sindicarse o practicar una profesión (artículo 17).
9. El derecho a la libertad de investigación (segundo párrafo del artículo 18); y
10. La protección contra invasiones por motivo de opinión (tercera frase del artículo 21);

Con respecto a las limitaciones especiales referidas en el primer párrafo del presente artículo, se aplicarán las disposiciones del primer párrafo, de la primera frase del segundo párrafo y del tercer párrafo del artículo 22.

### CAPÍTULO 3 DEL PARLAMENTO

#### **Artículo 1**

El Parlamento se constituirá mediante elecciones libres, secretas y directas.

En dicha elección, los votos serán dados para los partidos, con opción para el votante de expresar su especial preferencia por un candidato individual.

#### **Artículo 2**

El Parlamento se compone de una Cámara de trescientos cuarenta y nueve miembros. Serán nombrados suplentes para todos los miembros.

#### **Artículo 3**

Se convocarán elecciones generales ordinarias al Parlamento cada cuatro años.

#### **Artículo 4**

Cada ciudadano sueco que resida actualmente o haya tenido su residencia habitual en el Reino tiene el derecho a votar en la elección parlamentaria. No tendrá derecho a votar ninguna persona que no haya alcanzado lo dieciocho años de edad en el momento o antes del día de la elección.

Sólo una persona cualificada para votar puede ser miembro del Parlamento o sustituto de un miembro del Parlamento.

Cualquier cuestión sobre si existe derecho a votar conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se determinará de acuerdo con el censo electoral confeccionado antes de la elección.

#### **Artículo 5**

El Reino está dividido en distritos electorales para las elecciones al Parlamento.

#### **Artículo 6**

El Parlamento está compuesto por trescientos diez escaños permanentes de distritos electorales y treinta y nueve escaños modificables.

Los escaños permanentes de distritos electorales se distribuyen entre los mismos basándose en el cálculo de la relación existente entre el número de personas con derecho a voto en cada distrito electoral y el número total de personas con derecho a voto en todo el país. Esta distribución de escaños entre distritos electorales se determina por cuatro años cada vez.

#### **Artículo 7**

Los escaños son distribuidos entre los partidos que han notificado su participación en la elección de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Sólo un partido que obtiene, por lo menos, el cuatro por ciento de los votos repartidos a través de todo el Reino, tiene derecho a participar en el reparto de escaños. El partido que consigue menos votos puede participar, sin embargo, en la distribución de los escaños permanentes de distritos electorales en cualquier distrito electoral donde obtenga, como mínimo, el doce por ciento de los votos.

#### **Artículo 8**

Los escaños permanentes en cada distrito electoral se distribuyen proporcionalmente entre los partidos con arreglo al resultado de la elección en aquél distrito electoral.

Si en la distribución de escaños permanentes conforme al párrafo anterior, un partido obtiene más escaños en todo el país que los que le corresponden conforme a la representación proporcional en el Parlamento, entonces los escaños en exceso serán devueltos y distribuidos entre los demás partidos de acuerdo con las normas establecidas en la ley.

Los escaños modificables están distribuidos entre los partidos de tal manera que la distribución del total de los escaños en el Parlamento, descontando los permanentes que han sido asignados a un partido con menos del cuatro por ciento de los votos, sea proporcional al número total de votos de los partidos participantes en el país entero. Si en la distribución de escaños permanentes un partido obtiene un número de escaños igual al que le corresponde conforme a la representación proporcional en el Parlamento, entonces aquel partido y los escaños permanentes que haya obtenido serán descontados en la distribución de los escaños modificables. Los escaños modificables son asignados a distritos electorales después de que hayan sido distribuidos entre los partidos.

El método del número impar es usado para distribuir los escaños entre los partidos con el primer divisor adaptado a uno coma dos.

#### **Artículo 9**

Un miembro y uno o más suplentes de dicho miembro serán nombrados por cada escaño que obtenga un partido.

#### **Artículo 10**

Cada elección es válida por un período que va desde el día en el que el recién elegido Parlamento se convoca hasta después de que el siguiente Parlamento elegido se reúna.

Un Parlamento recién elegido se reúne dentro de los quince días siguientes al día de la elección, pero no antes del cuarto día después de que haya sido proclamado el resultado electoral.

#### **Artículo 11**

El Gobierno puede decretar que se celebren elecciones generales extraordinarias entre elecciones ordinarias. Una elección general extraordinaria se celebrará dentro de los tres meses desde la emisión de dicha orden.

Después de celebrada una elección parlamentaria, el Gobierno está excluido de emitir una orden para una elección general extraordinaria hasta que se hayan cumplido tres meses desde la primera reunión del recién elegido Parlamento. Tampoco puede el Gobierno emitir una orden para una elección general extraordinaria mientras los ministros continúen en sus funciones, después de que todos ellos hayan sido formalmente cesados, pendiente de la toma de posesión de un nuevo Gobierno.

Las disposiciones sobre una elección general extraordinaria en un caso particular están establecidas en el artículo 5 del Capítulo 6.

#### **Artículo 12**

Los recursos contra las elecciones al Parlamento deben ser interpuestos ante la Comisión de Revisión Electoral designada por el Parlamento. Las decisiones de la Comisión no podrán ser recurridas.

Una persona que haya sido elegida miembro del Parlamento ejercerá su función a pesar de cualquier recurso. Si el resultado de la elección es revisado, el nuevo miembro toma posesión de su escaño tan pronto como el resultado revisado haya sido publicado. Lo anteriormente dicho es igualmente aplicable a los suplentes.

La Comisión de Revisión Electoral se compone de un Presidente, que debe ser actualmente o haber sido previamente juez de carrera y no ser miembro del Parlamento, y de seis vocales. Los vocales son elegidos después de cada elección general ordinaria tan pronto como el resultado de la elección sea definitivo y subsisten hasta que se haya celebrado una nueva elección para la Comisión. El Presidente se elige por separado.

#### **Artículo 13**

Las demás disposiciones relativas a materias comprendidas en los artículos 3 a 12 y sobre la designación de suplentes de los miembros del Parlamento serán establecidas en el Reglamento del Parlamento o en otra ley estatutaria.

## **CAPÍTULO 4 DEL TRABAJO DEL PARLAMENTO**

#### **Artículo 1**

El Parlamento se reunirá en sesiones anuales. Las sesiones se celebrarán en Estocolmo, a menos que otra cosa sea decidida por el Parlamento o su Presidente teniendo en cuenta la seguridad o la libertad del Parlamento.

#### **Artículo 2**

El Parlamento designará de entre sus miembros para cada período electoral un Presidente, así como un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y un Vicepresidente tercero.

#### **Artículo 3**

El Parlamento elige comisiones de entre sus miembros de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Parlamento, entre ellas una Comisión Constitucional y una Comisión de Finanzas. Cualquier asunto propuesto por el Gobierno o por un miembro del Parlamento será considerado por una Comisión, antes de decidir finalmente sobre él, a menos que otra cosa esté prevista en este Instrumento de Gobierno.

#### **Artículo 4**

El Gobierno y cada miembro del Parlamento están capacitados de acuerdo con las disposiciones más detalladas contenidas en el Reglamento de la Cámara a presentar propuestas sobre cualquier asunto comprendido dentro de la jurisdicción del Parlamento a menos que otra cosa sea prevista en este Instrumento de Gobierno.

#### **Artículo 5**

Cualquier asunto propuesto por el Gobierno o por un miembro del Parlamento será considerado por una Comisión, antes de decidir finalmente sobre él, a menos que otra cosa esté prevista en este Instrumento de Gobierno.

#### **Artículo 6**

Cuando un asunto es propuesto para su decisión en la Cámara, cada miembro del Parlamento y cada miembro del Gobierno tendrán capacidad para expresar su opinión de acuerdo con las disposiciones más detalladas establecidas por el Reglamento del Parlamento.

Las disposiciones relativas a las causas de incapacitación están contenidas en el Reglamento del Parlamento.

#### **Artículo 7**

Cuando una votación se produzca en el Parlamento la opinión en la cual concurren más de la mitad de los votos de los presentes constituirá la decisión del Parlamento a menos que otra cosa esté específicamente prevista en este Instrumento de Gobierno o, en el caso de asuntos relativos a los procedimientos del Parlamento, en una disposición básica del Reglamento del Parlamento. Las disposiciones relativas al procedimiento a seguir en caso de empate están establecidas en el Reglamento del Parlamento.

#### **Artículo 8**

Cada Comisión realiza seguimiento y evalúa las decisiones del Parlamento dentro de su ámbito de competencia temática.

#### **Artículo 9**

Las sesiones de la Cámara son públicas. No obstante, una sesión podrá ser secreta de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento del Parlamento.

#### **Artículo 10**

Cualquier miembro del Parlamento o cualquier suplente de dicho miembro puede cumplir con su cargo como un miembro salvo que le incumban a él cualquier deber oficial u otra obligación similar.

#### **Artículo 11**

Ningún miembro del Parlamento o suplente de dicho miembro puede dimitir de su cargo sin el consentimiento del Parlamento.

Cuando exista motivo, la Comisión de Revisión Electoral podrá examinar por iniciativa propia si un miembro particular o suplente es competente según las disposiciones del segundo párrafo del artículo 4 del Capítulo 3. Cualquier persona declarada incompetente es sustituida de su cargo.

Un miembro o miembro suplente puede ser sustituido de su cargo en casos distintos a los referidos en el párrafo anterior, sólo si, por razón de un acto criminal, se ha probado a sí mismo manifiestamente incapaz para el puesto. Cualquier decisión a este efecto será tomada por un tribunal.

**Artículo 12**

Nadie puede ejercer una acción contra ninguna persona que tenga un cargo o que haya tenido un cargo como miembro del Parlamento, privarlo de su libertad o impedirle viajar dentro del país, por motivo de sus acciones o declaraciones en la realización de su cargo, a menos que el Parlamento haya dado su consentimiento por medio de una decisión en la cual hayan concurrido no menos de cinco sextos de los presentes con derecho a voto.

Si, en otro caso, un miembro del Parlamento es sospechoso de haber cometido un acto criminal, son aplicables las disposiciones de la ley relevantes relativas al arresto, detención o custodia, sólo si se declara culpable o es detenido en el acto, o si la mínima pena por el crimen no es menor a dos años de prisión.

**Artículo 13**

Cuando un miembro del Parlamento está actuando como Presidente del Parlamento o es un miembro del Gobierno, su cargo como miembro del Parlamento será ejercido por un miembro suplente. El Parlamento puede prescribir en el Acta del Parlamento que un miembro suplente reemplazará a un miembro del Parlamento mientras el último esté ausente con permiso.

Las disposiciones del artículo 10 y del primer párrafo del artículo 12, de este Capítulo, sobre la protección con respecto al ejercicio de su cargo como miembro del Parlamento, se aplican de la misma manera al Presidente y a su cargo.

Las disposiciones relativas a un miembro del Parlamento se aplicarán también a un suplente que ejerza un cargo como miembro.

**Artículo 14**

Disposiciones adicionales sobre los asuntos del Parlamento están establecidas en el Acta del Parlamento.

## CAPÍTULO 5 DEL JEFE DEL ESTADO

**Artículo 1**

En virtud del artículo 5 del Capítulo 1, el Rey o la Reina, que ocupe el trono de Suecia de acuerdo con la Ley de Sucesión, será el Jefe del Estado.

**Artículo 2**

Sólo una persona que es ciudadano sueco y ha alcanzado la edad de dieciocho años puede ser Jefe del Estado. El Jefe del Estado no puede ser al mismo tiempo un miembro del Gobierno o ejercer un cargo como Presidente o como un miembro del Parlamento.

**Artículo 3**

El Jefe del Estado será informado por el Primer Ministro sobre los asuntos del Reino. Cuando fuere necesario, el Gobierno se reunirá en Consejo especial bajo la presidencia del Jefe del Estado.

El Jefe del Estado consultará al Primer Ministro antes de viajar al extranjero.

**Artículo 4**

Si por razón de enfermedad, viaje al extranjero o cualquier otra causa el Rey está impedido para llevar a cabo sus deberes, aquel miembro de la Familia Real según el orden válido de sucesión que no esté impedido para ello, asumirá y llevará a cabo los deberes del Jefe del Estado en su calidad de Regente interino.

**Artículo 5**

Si la Familia Real llegara a extinguirse, el Parlamento nombraría un Regente para llevar a cabo los deberes del Jefe del Estado hasta posterior aviso. El Parlamento nombrará al mismo tiempo un Regente suplente.

Lo mismo se aplica si el Rey muere o abdica y el heredero al trono no ha alcanzado todavía la edad de dieciocho años.

**Artículo 6**

Si el Rey ha estado impedido continuamente para llevar a cabo sus deberes por un período de seis meses, o ha fracasado en llevarlos a cabo, el Gobierno notificará el asunto al Parlamento. El Parlamento decidirá si el Rey debería abdicar.

**Artículo 7**

Cuando ninguna persona competente según los artículos 4 o 5 esté en posición de ejercer la Regencia, el Parlamento puede nombrar una persona para ejercer de Regente en funciones, basándose en la recomendación del Gobierno.

El Presidente, o, si éste se halla impedido para ejercer, uno de los Presidentes suplentes, ejercerá como Regente en ejercicio, según la recomendación del Gobierno, cuando ninguna otra persona competente esté en posición de ejercer.

**Artículo 8**

El Rey no puede ser juzgado por sus actos u omisiones. El Regente no podrá ser juzgado por los actos u omisiones que realice como Jefe de Estado.

## CAPÍTULO 6 DEL GOBIERNO

**Artículo 1**

El Gobierno se compone de un Primer Ministro y de otros Ministros.

El Primer Ministro es nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 4 al 6. El Primer Ministro nombra a los otros miembros del Gobierno.

**Artículo 2**

Los Ministros deben ser ciudadanos suecos. El cargo de Ministro es incompatible con cualquier otro empleo. Un Ministro no puede acometer ningún encargo o llevar a cabo ninguna función por la cual sea responsable de perjudicar la confianza pública puesta en él.

**Artículo 3**

En el plazo máximo de dos semanas desde que se haya reunido, el Parlamento recién electo determinará mediante votación si el Primer Ministro goza de su confianza. Si más de la mitad de los miembros del Parlamento vota en contra, el Primer Ministro será destituido. En caso que éste ya haya cesado en su cargo, no se realizará ninguna votación.

**Artículo 4**

Cuando un Primer Ministro va a ser nombrado, el Presidente llamará a consulta a uno o más representantes de cada grupo de partidos del Parlamento. El Presidente conferenciará con los suplentes del Presidente y entonces someterá la propuesta al Parlamento. El Parlamento procederá a votar la propuesta no más tarde del cuarto día después de aquella, sin preparación del Comité. Si más de la mitad de los miembros del Parlamento votan contra la propuesta, ésta es rechazada. En cualquier otra circunstancia, ésta es adoptada.

**Artículo 5**

Si el Parlamento rechaza la propuesta del Presidente, el procedimiento establecido en el artículo 4 será reanudado. Si el Parlamento rechaza la propuesta cuatro veces sucesivas, el procedimiento para el nombramiento del Primer Ministro se abandona y se reanuda sólo después de que se haya celebrado una elección al Parlamento. A menos que una elección general ordinaria deba ser celebrada, en cualquier caso dentro de tres meses, se celebrará una elección general extraordinaria dentro del mismo período.

**Artículo 6**

Cuando el Parlamento haya aprobado el nombramiento de un nuevo Primer Ministro, éste informará al Parlamento lo antes posible de los nombres de los miembros de su Gobierno. El Gobierno cambia de manos en una sesión especial de la Cámara ante el Jefe del Estado o, en su ausencia, ante el Presidente. El Presidente siempre será convocado a dicha sesión.

El Presidente expedirá en nombre del Parlamento las credenciales de nombramiento del Primer Ministro.

**Artículo 7**

Si el Parlamento declara que el Primer Ministro o cualquier otro Ministro ya no gozan de su confianza, el Presidente relevará del cargo al Ministro en cuestión. Sin embargo, cuando el Gobierno tiene la posibilidad de decretar una elección general extraordinaria y lo hace dentro de una semana desde el voto de no confianza, no se adoptará resolución alguna sobre el cese del Ministro.

Disposiciones adicionales sobre la destitución del Primer Ministro tras un voto de no confianza después de una elección están establecidas en el artículo 3.

**Artículo 8**

Un Ministro podrá ser cesado a petición propia por el Presidente si se trata del Primer Ministro y por el propio Primer Ministro si se trata de cualquier otro miembro del Gobierno. El Primer Ministro puede también en otros casos cesar a otro miembro del Gobierno.

**Artículo 9**

Si el Primer Ministro es relevado de su cargo o muere, el Presidente cesará a los otros miembros del Gobierno.

**Artículo 10**

El primer Ministro podrá designar a uno de los otros Ministros para realizar las funciones de Primer Ministro en la capacidad de Primer Ministro y actuar en su ausencia. Si un suplente no ha sido nombrado por el Primer Ministro, o si el suplente está también incapacitado para cumplir con los deberes del Primer Ministro, estos deberes serán asumidos por el Ministro entre aquellos en funciones que hayan sido miembros del Gobierno por más tiempo. Cuando dos o más Ministros hayan sido miembros del Gobierno por el mismo período de tiempo, el mayor tendrá prioridad.

**Artículo 11**

Si todos los miembros del Gobierno han sido cesados, conservarán sus puestos hasta que un nuevo Gobierno haya entrado en funciones. Si cualquier Ministro distinto del Primer Ministro ha sido cesado a petición propia, conservará su puesto hasta que un sucesor haya tomado posesión, si el Primer Ministro así lo solicita.

**Artículo 12**

En ausencia del Presidente, un suplente del Presidente asumirá los deberes que le incumben según el presente Capítulo.

## CAPÍTULO 7 DE LAS FUNCIONES DEL GOBIERNO

**Artículo 1**

Se instituye una Secretaría de Gobierno para la preparación de los asuntos del Gobierno y para apoyar al Gobierno y sus Ministros en sus otros deberes. Esta Secretaría estará compuesta por ministerios para diferentes áreas de actividad. El Gobierno distribuye las funciones entre los ministerios. El Primer Ministro nombra los Jefes de los respectivos ministerios entre los Ministros.

**Artículo 2**

En la preparación de las funciones del Gobierno se recabarán los datos e informes necesarios de las autoridades correspondientes. Estos datos e informes se obtendrán de las autoridades locales según se requiera. Se dará oportunidad a cualesquiera asociaciones e individuos, en la medida que sea precisa, para que puedan expresar sus opiniones.

**Artículo 3**

Las decisiones sobre las funciones del Gobierno serán tomadas en las reuniones del Gobierno. Las funciones del Gobierno relativas al establecimiento de instrumentos estatutarios o decisiones especiales del Gobierno sobre las Fuerzas Armadas pueden ser, sin embargo, aprobadas por el Jefe del ministerio responsable de dichos asuntos, bajo la supervisión del Primer Ministro y en las previsiones establecidas por la ley.

**Artículo 4**

El Primer Ministro podrá convocar a los demás Ministros para acudir a las reuniones del Gobierno y presidirá dichas reuniones. Al menos cinco Ministros estarán presentes en la reunión del Gobierno.

**Artículo 5**

En las reuniones del Gobierno el jefe de un ministerio presenta asuntos que afecten a la competencia de su ministerio. El Primer Ministro puede, sin embargo, ordenar un asunto o grupo de asuntos pertenecientes a un ministerio particular, para ser presentados por un Ministro distinto al jefe del ministerio correspondiente.

**Artículo 6**

Se levantarán actas de las reuniones del Gobierno. Las opiniones en contra serán recogidas en las actas.

**Artículo 7**

Las leyes y otros estatutos, proyectos de ley para la sumisión del Parlamento o cualesquiera otros informes de las decisiones del Gobierno tienen que ser firmadas por el Primer Ministro u otro Ministro en nombre del Gobierno para ser válidas. El Gobierno puede, sin embargo, decretar que en casos particulares un funcionario puede firmar un informe del Gobierno.



## CAPÍTULO 8 DE LAS LEYES Y OTRAS DISPOSICIONES

### **Artículo 1**

Las disposiciones del Parlamento se adoptan mediante leyes, mientras que las del Gobierno, mediante decretos. El Parlamento o el Gobierno pueden autorizar a otras autoridades, además del Gobierno y las autoridades locales, a adoptar disposiciones. Esta autorización debe establecerse siempre por ley o decreto.

### **Artículo 2**

Serán establecidas por la ley las disposiciones relativas a:

1. El estatuto personal del individuo, así como a sus relaciones personales y económicas;
  2. Las relaciones entre los sujetos privados y la administración pública, que se refieran a obligaciones que incumban a sujetos privados o aquellas que de otra manera invadan los asuntos personales o económicos;
  3. Los principios que gobiernan la organización y las reglas del procedimiento de los gobiernos locales y los impuestos locales, así como también los poderes y responsabilidades de los gobiernos locales en otros aspectos;
  4. Las comunidades religiosas y las bases de la Iglesia de Suecia como una comunidad religiosa;
  5. La celebración de un referéndum para todo el Reino y el procedimiento de la celebración de un referéndum en un asunto concerniente a una ley fundamental;
- y
6. Las elecciones a la asamblea parlamentaria dentro de la Unión Europea.

De conformidad con otras reglas del presente Instrumento de Gobierno y otras leyes fundamentales, las disposiciones con determinado contenido se adoptarán mediante ley.

### **Artículo 3**

El Parlamento puede autorizar al Gobierno a dictar reglamentaciones de conformidad con los apartados 2 y 3 del primer párrafo del artículo 2. No obstante, las reglamentaciones no podrán referirse a:

1. Efectos legales de los actos criminales distintos de la imposición de multas;
2. Impuestos distintos de los aranceles de aduana a la importación de bienes; o
3. Quiebra o ejecución.

El Parlamento puede prescribir efectos legales distintos de las multas por infracción a las disposiciones establecidas por el Gobierno en la ley que autorizó al Gobierno a dictar las reglamentaciones en virtud del párrafo primero.

### **Artículo 4**

El Parlamento puede autorizar al Gobierno a dictar reglamentaciones de conformidad con los apartados 1 a 3 del primer párrafo del artículo 2, en relación con la concesión de prórrogas para el cumplimiento de obligaciones.

### **Artículo 5**

El Parlamento, mediante ley, podrá autorizar al Gobierno para dictar reglamentaciones relativas a:

1. La entrada en vigor de una ley;
2. La entrada en vigor de una parte de la ley, así como el cese de su vigencia; y

3. La aplicación de la ley en relación con otro país o una organización intergubernamental.

#### **Artículo 6**

Las reglas dictadas por el Gobierno en virtud de la autorización a que se refiere el presente Instrumento de Gobierno serán elevadas al Parlamento para su examen y, si el Parlamento así lo decide, su aprobación.

#### **Artículo 7**

Además de lo previsto en los artículos 3 a 5, el Gobierno puede dictar:

1. Las reglas sobre la ejecución de las leyes; y
2. Las reglamentaciones que, según las leyes fundamentales, no son dictadas necesariamente por el Parlamento.

El Gobierno no puede dictar, en virtud del párrafo anterior, ninguna reglamentación que afecte al Parlamento o a sus autoridades. No puede el Gobierno en virtud del apartado 2 del párrafo anterior dictar reglamentos relativos a impuestos municipales.

#### **Artículo 8**

El poder conferido al Gobierno para dictar normas sobre determinada materia no impedirá al Parlamento dictar normas sobre la misma materia en una ley.

#### **Artículo 9**

El Parlamento podrá autorizar a la autoridad local para dictar reglamentaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del primer párrafo del artículo 2, siempre que las reglamentaciones se refieran a:

1. Cargas y honorarios; o
2. Impuestos diseñados para regular las condiciones del tráfico en la autoridad local.

#### **Artículo 10**

Cuando en virtud del presente Capítulo el Parlamento autorice al Gobierno a dictar reglamentaciones sobre un determinado asunto, el Parlamento puede con este motivo autorizar al Gobierno a que delegue el poder de dictar normas relativas a la autoridad pública o el gobierno local.

#### **Artículo 11**

El Gobierno puede autorizar a una autoridad pública o a una autoridad del Parlamento a dictar regulaciones de conformidad con el artículo 7. La autorización otorgada a la autoridad del Parlamento no podrá comprender asuntos internos del Parlamento o a una autoridad del Parlamento.

#### **Artículo 12**

Las reglas dictadas por una autoridad de Gobierno en virtud de la autorización otorgada con arreglo al artículo 10 u 11 serán elevadas al Parlamento para su examen y, si el Parlamento así lo decide, su aprobación.

#### **Artículo 13**

El Parlamento puede, por ley, ordenar al Banco de Suecia para que dicte normas que entran dentro de su responsabilidad según el Capítulo 9 y relativas a su deber de promover un sistema de pagos seguro y eficiente.

El Parlamento podrá autorizar a una autoridad del Parlamento a dictar normas relativas a asuntos internos del Parlamento o a autoridades del Parlamento.

**Artículo 14**

Una ley fundamental será adoptada mediante dos acuerdos de idéntica redacción. Tras la primera decisión, el proyecto de ley fundamental adoptado quedará en suspenso. La segunda decisión no puede ser tomada hasta que las elecciones al Parlamento hayan sido celebradas en todo el país siguiendo la primera decisión, y el recién elegido Parlamento se haya reunido. Pasarán al menos nueve meses entre el tiempo en el que el asunto fue sometido a la Cámara del Parlamento y el tiempo de la elección, a menos que el Comité Constitucional del Parlamento conceda inmunidad para esta disposición por medio de una decisión tomada no más tarde del momento en que se sometió al Comité, y en la cual concurren al menos cinco sextos de los miembros.

**Artículo 15**

El Parlamento no puede adoptar como una decisión en suspenso un proyecto de una ley fundamental que colisione con cualquier otro borrador de legislación de la misma naturaleza que el mantenido en suspenso, a menos que el Parlamento en la misma época rechace el borrador adoptado previamente.

**Artículo 16**

Se celebrará un referéndum sobre la decisión mantenida en suspenso para una enmienda de una ley fundamental en una moción al efecto por al menos un décimo de los miembros del Parlamento, en tanto que no menos de un tercio de los miembros están de acuerdo en la moción. Dicha moción debe ser hecha dentro de los quince días desde la fecha en la cual el Parlamento adoptó el borrador mantenido en suspenso. Dicha moción no tendrá la consideración del Comité del Parlamento.

El referéndum se celebrará simultáneamente a la elección a la que se refiere el artículo 14. Todos aquellos con derecho a votar en la elección pueden declarar en el referéndum si aceptan o no el borrador de la ley fundamental pendiente de decisión. El borrador será examinado para ser rechazado, si la mayoría de los que toman parte en el referéndum votan contra la propuesta y si el número de votantes excede a la mitad del número de aquellos votos válidos registrados en la elección. En todos los demás casos, la propuesta pasa al Parlamento para su consideración final.

**Artículo 17**

El Reglamento del Parlamento será adoptado de acuerdo con lo prescrito en las frases primera a tercera del artículo 14 y en el artículo 15. Puede ser también establecido por medio de un sólo acuerdo, a condición de que haya sido aprobado por no menos de las tres cuartas partes de los presentes y votantes y por más de la mitad del total de miembros del Parlamento.

Sin embargo, las disposiciones suplementarias del Parlamento se adoptarán del mismo modo que las leyes ordinarias. Las disposiciones del párrafo anterior se aplican también para la adopción de una ley de conformidad con el apartado 4 del primer párrafo del artículo 2.

**Artículo 18**

Ninguna ley podrá ser enmendada o derogada salvo por otra ley. Los artículos 14 a 17 se aplican por analogía con respecto a cualquier enmienda o derogación de una ley fundamental o de una ley del Parlamento. Se aplicará el primer párrafo del artículo 17 en caso de enmienda o derogación de una ley dictada con arreglo al apartado 4 del primer párrafo del artículo 2.

### **Artículo 19**

Cualquier ley que haya sido adoptada será promulgada sin demora por el Gobierno. Una ley que contenga disposiciones sobre el Parlamento o sus órganos, que no están comprendidas en una ley fundamental o en el Acto del Parlamento puede, sin embargo, ser promulgada por el Parlamento.

Las leyes serán publicadas lo antes posible. Esto se aplica igualmente a los decretos, a menos que otra cosa sea establecida en la ley.

### **Artículo 20**

Existirá un Consejo Jurídico compuesto por jueces, o, de ser necesario, por ex Jueces del Tribunal Supremo y del Tribunal Supremo Administrativo para pronunciarse sobre el borrador de legislación. Disposiciones en detalle sobre la composición y los métodos de trabajo del Consejo Jurídico serán establecidas en adelante por la ley.

### **Artículo 21**

La opinión del Consejo Jurídico será solicitada por el Gobierno o, según las disposiciones del Acta del Parlamento, por un comité del Parlamento. La opinión del Consejo Jurídico será solicitada antes de que el Parlamento tome una decisión acerca de:

1. Una ley fundamental sobre la libertad de prensa, o sobre la correspondiente libertad de expresión en radio, televisión y otras transmisiones similares, actuaciones públicas extraídas de una base de datos y grabaciones técnicas;
2. Una ley que limite el derecho de acceso a documentos públicos;
3. Una ley dictada de conformidad con los artículos 14 a 16, 20 o 25 del Capítulo 2;
4. Una ley relativa al procesamiento automático total o parcial de datos personales;
5. Una ley relativa a los impuestos locales o a las obligaciones de las autoridades locales;
6. Una ley dictada de conformidad con los apartados 1 o 2 del primer párrafo del artículo 2 o una ley dictada en virtud de los Capítulos 11 o 12; o
7. Una ley que enmiende o derogue una ley dictada de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 a 6.

Las disposiciones previstas en el segundo párrafo no se aplicarán, sin embargo, si la obtención de una opinión del Consejo Jurídico no tiene relevancia debido a la naturaleza del asunto, o si retrasa el manejo de la legislación de tal manera que cause serio perjuicio.

Si el Gobierno somete el borrador de legislación al Parlamento para la adopción de una ley sobre cualquier asunto referido en el segundo párrafo, y la opinión del Consejo Jurídico no ha sido obtenida previamente, el Gobierno podrá presentar al mismo tiempo sus razones para ello al Parlamento. Si se fracasa en obtener la opinión del Consejo Jurídico sobre el borrador, ello no obstará a la aplicación de la ley.

### **Artículo 22**

El examen del Consejo Jurídico se referirá a

1. la forma en la que la propuesta se refiere a las leyes fundamentales y al sistema legal en general;
2. la forma en la que las diferentes disposiciones contenidas en la propuesta se refieren las unas a las otras;
3. la forma en la que la propuesta se refiere a la necesidad de seguridad ante la ley;

4. si la propuesta está estructurada de tal manera que la ley resultante puede ser adoptada para satisfacer las necesidades anteriores; y
5. que problemas es probable que surjan en la aplicación de la ley.

## CAPÍTULO 9 DEL PODER FINANCIERO

### **Artículo 1**

El Parlamento determina los impuestos y cargas y honorarios debidos al Estado, y aprueba el presupuesto nacional.

### **Artículo 2**

El Gobierno someterá las propuestas para el presupuesto nacional al Parlamento.

### **Artículo 3**

El Parlamento adoptará un presupuesto para el siguiente año fiscal o, si existen razones especiales, para otro período presupuestario. En este caso el Parlamento estimará los ingresos y los hará apropiados para propósitos particulares.

El Parlamento puede decidir que una particular estimación dentro del presupuesto nacional se podrá hacer para un período distinto al período presupuestario. El Parlamento puede decidir que los ingresos fiscales podrán ser usados para fines específicos por medios distintos de una decisión relativa a una apropiación.

### **Artículo 4**

Para el año fiscal en curso el Parlamento puede revisar sus estimaciones de ingresos, modificar las apropiaciones ya hechas y hacer nuevas apropiaciones.

### **Artículo 5**

Si el tiempo no permite la adopción del presupuesto nacional antes del comienzo del año fiscal, el Parlamento decidirá como sea necesario sobre las apropiaciones para cubrir el período hasta que un presupuesto sea adoptado para el año presupuestario correspondiente. El Parlamento puede autorizar al Comité de Finanzas para tomar dicha decisión en nombre del Parlamento.

Si en virtud del párrafo anterior, el Parlamento no ha aprobado apropiaciones para fines específicos, se aplicará, hasta que aquellas apropiaciones hayan sido aprobadas, el más reciente presupuesto nacional, con las modificaciones consistentes con otras decisiones adoptadas por el Parlamento.

### **Artículo 6**

El Parlamento puede establecer líneas orientadoras para determinadas actividades estatales por un período superior al próximo año fiscal.

### **Artículo 7**

Los fondos del Estado no pueden ser usados de modo distinto al acordado por el Parlamento.

### **Artículo 8**

Los fondos y otros activos del Estado estarán a disposición del Gobierno. Esta disposición no será aplicable, sin embargo, a los activos que sean destinados al Parlamento o a sus agencias o que hayan sido puestos por la ley bajo una administración especial.

El Gobierno no puede conceder préstamos o de otra forma asumir obligaciones financieras en nombre del Estado sin la autorización del Parlamento.

**Artículo 9**

El Parlamento determinará los principios para la administración y disposición de la propiedad del Estado. Con este motivo, el Parlamento puede prescribir que no sean acometidas medidas de cierta naturaleza sin el consentimiento del Parlamento.

**Artículo 10**

Al término del año fiscal, el Gobierno someterá al Parlamento un reporte anual del Estado.

**Artículo 11**

Otras reglas relativas a la competencia y responsabilidad del Parlamento y del Gobierno en lo que se refiere a la aprobación del presupuesto nacional se establecen en el Reglamento del Parlamento y en el resto de la legislación.

**Artículo 12**

El Gobierno es responsable de cuestiones de política monetaria general. Otras disposiciones en materia de política monetaria se establecen en la ley.

**Artículo 13**

El Banco de Suecia es el banco central del Reino y está bajo la autoridad del Parlamento. El Banco de Suecia es responsable de la política monetaria. Ninguna autoridad pública podrá determinar como el Banco de Suecia decide en materia de política monetaria.

El Banco de Suecia tendrá un Consejo de Administración integrado por once miembros, elegidos por el Parlamento. El Banco de Suecia está bajo la dirección de una Junta Ejecutiva nombrada por el Consejo de Administración.

El Parlamento considerará cuando los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Ejecutiva tendrán garantizada su descargo de responsabilidad. Si el Parlamento niega a un miembro del Consejo de Administración dicha descargo de responsabilidad será separado, por lo tanto, desde su nombramiento. El Consejo de Administración podrá remover del puesto a un miembro de la Junta Ejecutiva sólo si ya no cumple los requisitos establecidos para llevar a cabo sus deberes o si es culpable de negligencia.

Las reglas sobre la elección del Consejo de Administración y las relativas a la dirección y las operaciones del Banco de Suecia están establecidas en la ley.

**Artículo 14**

Sólo el Banco de Suecia tiene el derecho a emitir monedas y billetes. Disposiciones adicionales sobre el sistema monetario y de pagos serán establecidas en una ley.

## CAPÍTULO 10 DE LAS RELACIONES CON OTROS ESTADOS Y CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

**Artículo 1**

Los acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales serán concertados por el Gobierno.

**Artículo 2**

El Gobierno puede delegar en una autoridad pública la función de concertar acuerdos internacionales en materias en las que dichos acuerdos no requieran actuación alguna del Parlamento o del Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores.

### **Artículo 3**

El Gobierno no podrá concertar un acuerdo internacional obligatorio para el Reino sin la aprobación del Parlamento, si el acuerdo:

1. Presupone la enmienda o derogación de una ley o promulgación de una nueva ley, o
2. Se refiere a un asunto el cual corresponde al Parlamento la decisión.

Si en el supuesto a que se refieren los apartados 1 o 2 del primer párrafo hubiere sido prescrito un procedimiento especial para la decisión del Parlamento, el mismo procedimiento será seguido en la aprobación del acuerdo.

Tampoco puede el Gobierno en casos distintos de los especificados en el primer párrafo concertar ningún acuerdo internacional que sea obligatorio para el Reino sin la aprobación del Parlamento, si el acuerdo fuera de importancia capital. El Gobierno puede, sin embargo, actuar sin obtener la aprobación del Parlamento si así lo exige el interés del Reino. En este caso el Gobierno consultará con el Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores antes de concluir el acuerdo.

### **Artículo 4**

El Parlamento podrá aprobar un acuerdo en virtud del artículo 3 que se concluya dentro del marco de cooperación de la Unión Europea, incluso si el acuerdo no existe de forma definitiva.

### **Artículo 5**

Se aplicarán, por analogía, las disposiciones de los artículos 1 al 4 para el compromiso del Reino o cualquier obligación internacional en cualquier forma distinta a un acuerdo y para cualquier denuncia de un acuerdo internacional u obligación.

### **Artículo 6**

El Parlamento podrá transferir el derecho de tomar decisiones que no afecten a los principios de la forma de Gobierno en el marco de cooperación de la Unión Europea. Dicha transferencia presupone que la protección de derechos y libertades en el ámbito de la cooperación al que la transferencia se refiere corresponde a los previstos en el presente Instrumento de Gobierno y en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

El Parlamento puede aprobar una transferencia de autoridad siempre que al menos tres cuartas partes de los votantes y más de la mitad de los miembros del Parlamento vote a favor de la decisión. La decisión del Parlamento se puede tomar también de conformidad con el procedimiento prescrito para la promulgación de la ley fundamental. La transferencia no puede ser aprobada hasta que el Parlamento haya aprobado el acuerdo en virtud del artículo 3.

### **Artículo 7**

En los demás casos el derecho de tomar una decisión que está directamente basado en el presente Instrumento de Gobierno y que da a entender el establecimiento de las disposiciones, el uso de la propiedad del Estado, las tareas vinculadas con funciones judiciales o administrativas o la conclusión o denuncia de tratados o compromisos internacionales, puede ser confiado, en los límites previstos, a una organización internacional para la cooperación pacífica, de la cual Suecia sea miembro, o esté a punto de ser miembro, o a un tribunal internacional.

Ningún derecho de tomar decisiones relativas a materias sobre la promulgación, enmienda o derogación de una ley fundamental, del Acta del Parlamento o del Acta sobre las elecciones al Parlamento, o que se refiera a la restricción de cualquiera de los derechos y libertades referidas en el Capítulo 2, puede ser delegado.

El Parlamento aprobará la transferencia del derecho a tomar decisiones de conformidad con el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 6.

#### **Artículo 8**

Cualquier función judicial o administrativa no basada directamente en el presente Instrumento de Gobierno, puede ser confiada, en casos distintos a los referidos en el artículo 6, a otro Estado, a una organización internacional, o a una comunidad o institución internacional o extranjera por medio de la decisión del Parlamento. El Parlamento puede también autorizar al Gobierno o a cualquier autoridad pública para decidir sobre dicha delegación de funciones en un caso especial.

Si la función correspondiente implica el ejercicio de autoridad pública, la decisión del Parlamento será tomada de conformidad con el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 6.

#### **Artículo 9**

Si hubiera sido establecido por la ley que un tratado internacional tendrá la consideración de una ley sueca, el Parlamento puede prescribir, por medio de una decisión tomada en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 6, que cualquier enmienda futura del tratado, que sea obligatoria para el Reino, se aplicará también dentro del Reino. Dicha decisión se referirá sólo a enmiendas futuras con los límites establecidos.

#### **Artículo 10**

El Gobierno mantendrá al Parlamento continuamente informado e igual por lo que respecta a los organismos designados por el Parlamento en lo que respecta a la evolución en el marco de cooperación de la Unión Europea. Otros detalles relativos a la obligación de informar y consultar se establecerán en el Reglamento del Parlamento.

#### **Artículo 11**

El Gobierno mantendrá al Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores constantemente informado de aquellos asuntos relacionados con los negocios extranjeros que puedan ser de importancia para el Reino y se reunirá con el Consejo para tratar estas materias tan a menudo como sea necesario. En todos los asuntos de política extranjera de importancia el Gobierno se reunirá si es posible con el Consejo antes de tomar su decisión.

#### **Artículo 12**

El Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores se compone de un Presidente y de otros nueve vocales que son elegidos por el Parlamento de entre sus miembros. El Reglamento parlamentario establecerá las disposiciones suplementarias relativas a la composición del Consejo.

El Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores es convocado por el Gobierno. El Gobierno está obligado a reunir al Consejo si solicitan que se celebre una consulta sobre algún asunto en particular al menos cuatro de los miembros del Consejo. Las reuniones del Consejo están presididas por el Jefe del Estado o, en su ausencia, por el Primer Ministro.

Un miembro del Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores y cualquier persona relacionada con él por cualquier otro motivo deberán guardar la debida cautela en la comunicación a terceros de lo que hayan tenido conocimiento por dicha capacidad.



Quienquiera que presida una reunión del Consejo puede imponer una obligación incondicional de guardar un secreto.

### **Artículo 13**

El Jefe del Ministerio responsable de asuntos extranjeros será informado de cuantas materias surjan en otro órgano estatal que sean relevantes para las relaciones con otro Estado u organización internacional.

### **Artículo 14**

Las disposiciones previstas en los artículos 7 del Capítulo 2, 12 del Capítulo 4, 8 del Capítulo 5, 8 del Capítulo 11 y 3 del Capítulo 13 no impiden que Suecia cumpla los compromisos asumidos en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o en relación con otros tribunales penales internacionales.

## **CAPÍTULO 11 DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

### **Artículo 1**

El Tribunal Supremo, las cortes de apelación y las cortes de distrito son tribunales de jurisdicción general. El Tribunal Supremo Administrativo, las cortes administrativas de apelación y los tribunales administrativos son tribunales administrativos generales. Puede ser limitado por la ley el derecho a que un caso sea juzgado por el Tribunal Supremo, el Tribunal Supremo Administrativo, una corte de apelación o una corte administrativa de apelación. Tribunales diferentes a los señalados pueden ser establecidos por la ley. Las disposiciones que prohíben el establecimiento de un tribunal para un caso particular están establecidas en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo 2.

Una persona puede ser miembro del Tribunal Supremo o del Tribunal Supremo Administrativo sólo si esa persona es actualmente o ha sido previamente juez de carrera. Los jueces de carrera se desempeñarán en otros tribunales. Respecto a los tribunales que han sido establecidos para juzgar un conjunto de casos específicos, las excepciones a esta regla serán establecidas por la ley.

### **Artículo 2**

Las disposiciones relativas a las funciones de los tribunales en cuanto a la administración de justicia, las características principales de la organización de los tribunales y de los procedimientos legales serán establecidos por la ley.

### **Artículo 3**

Ni una autoridad pública ni el Parlamento podrán determinar cómo sentenciará un tribunal un caso determinando o cómo aplicará un tribunal una norma jurídica en un caso particular. Tampoco podrá ninguna otra autoridad pública determinar cómo se asignarán las responsabilidades judiciales entre los jueces individuales.

### **Artículo 4**

Ninguna función judicial puede ser ejercitada por el Parlamento salvo que esté previsto por una ley fundamental o por la Ley del Parlamento.

### **Artículo 5**

Un conflicto legal entre sujetos individuales no puede ser establecido por una autoridad distinta a un tribunal salvo que así lo disponga la ley.

### **Artículo 6**

Los jueces de carrera serán nombrados por el Gobierno.

Cuando se hagan nombramientos, se tendrán en cuenta únicamente factores objetivos como el mérito y la capacidad. La ley establecerá las disposiciones relativas al procedimiento de nombramiento de los jueces de carrera.

### **Artículo 7**

Una persona nombrada juez de carrera sólo puede ser separada de su cargo:

1. si a causa de un acto criminal o a causa de negligencia grave o reiterada de sus deberes oficiales se haya mostrado a sí mismo como incapaz de llevar a cabo sus deberes; o
2. si ha alcanzado la edad reglamentaria de jubilación o se encuentra por cualquier otro motivo en la obligación legal de retirarse a causa de una pérdida prolongada de la capacidad de trabajo.

Si consideraciones de organización así lo dictan, una persona nombrada como juez de carrera puede ser trasladada a cualquier otro cargo judicial de estatuto similar.

### **Artículo 8**

Los procedimientos según la ley penal por motivo de un acto criminal cometido por un miembro del Tribunal Supremo o del Tribunal Supremo Administrativo en el ejercicio de sus funciones oficiales serán llevados ante el Tribunal Supremo por un Defensor del Pueblo del Parlamento o por el Fiscal General.

El Tribunal Supremo Administrativo examinará y determinará si un miembro del Tribunal Supremo o del Tribunal Supremo Administrativo será cesado de su cargo o suspendido de su deber, o será obligado a someterse a un examen médico. Si el procedimiento involucra a un miembro del Tribunal Supremo Administrativo, el asunto será decidido por el Tribunal Supremo. Los procedimientos a este efecto serán iniciados por el Defensor del Pueblo del Parlamento o por el Fiscal General.

### **Artículo 9**

Si un juez de carrera ha sido cesado de su cargo a causa de una resolución tomada por autoridad distinta a un tribunal, tendrá derecho a solicitar que un tribunal revise la decisión. El tribunal que conozca de esa solicitud incluirá en su integración a un juez de carrera. Esta disposición se aplicará también a cualquier decisión como resultado de la cual un juez de carrera haya sido cesado, obligado a someterse a un examen médico o sujeto de una medida disciplinaria.

### **Artículo 10**

Las disposiciones fundamentales sobre el estatuto legal de los jueces de carrera en los aspectos diferentes a los mencionados en el presente Instrumento de Gobierno serán establecidas por la ley.

### **Artículo 11**

Sólo un ciudadano sueco puede desempeñarse como juez de carrera. En los otros casos la nacionalidad sueca puede ser requisito para el derecho a desempeñar funciones judiciales sólo según lo establecido en la ley o según las condiciones prescritas por la ley.

### **Artículo 12**

Los artículos 5 a 7 del Capítulo 12 se aplicarán a otros empleados en los tribunales.

**Artículo 13**

La revisión judicial de un caso que esté cerrado y la reapertura de un asunto de plazo terminado, será concedida por el Tribunal Supremo Administrativo o, tal y como ha sido prescrito por la ley, por un tribunal administrativo inferior, cuando el caso se refiera a un asunto respecto al cual el Gobierno, un tribunal administrativo o una autoridad pública sean la más alta instancia. En todos los demás casos la revisión judicial o la reapertura de un asunto de plazo terminado es concedida por el Tribunal Supremo, o si así lo prescribe la ley, por otro tribunal que no sea un tribunal administrativo.

Más detalles sobre la revisión judicial de un caso cerrado y la reapertura de un asunto de plazo terminado pueden ser establecidos por la ley.

**Artículo 14**

Una disposición puede no ser aplicada si un tribunal considera que la disposición colisiona con una disposición de una ley fundamental o con una disposición de cualquier otro estatuto superior, o que el procedimiento prescrito fue establecido aparte en algún aspecto importante cuando la disposición se introdujo.

En el caso de la revisión de una ley en virtud del párrafo anterior, se prestará especial atención al hecho de que el Parlamento es el principal representante del pueblo y que la ley fundamental prevalece sobre cualquier otra ley.

## CAPÍTULO 12 DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

**Artículo 1**

El Canciller de Justicia y otras autoridades administrativas estarán subordinadas al Gobierno, a menos que sea una autoridad sometida al Parlamento en virtud del presente Instrumento de Gobierno o en virtud de alguna otra ley.

**Artículo 2**

Ninguna autoridad pública, ni el Parlamento, ni el órgano decisorio de un gobierno local pueden determinar cómo una autoridad pública tomará su decisión en un caso particular relativo al ejercicio de una autoridad pública contra un sujeto privado o contra un gobierno local, o sobre la aplicación de la ley.

**Artículo 3**

Ninguna función administrativa puede ser ejercitada por el Parlamento salvo que esté previsto por una ley fundamental o por la Ley del Parlamento.

**Artículo 4**

Las funciones administrativas pueden ser confiadas a un gobierno local.

Las funciones administrativas pueden ser confiadas a entidades legales o a individuos. Si dicha función implica el ejercicio de una autoridad pública, será confiado a dicho cuerpo o persona por ley.

**Artículo 5**

Los nombramientos para una autoridad administrativa del Gobierno serán hechos por el Gobierno o por una autoridad designada por el Gobierno.

Cuando se hagan nombramientos a puestos dentro de la administración del Estado se tendrán en cuenta únicamente factores objetivos como el mérito y la capacidad.

**Artículo 6**

Sólo un ciudadano sueco puede ser nombrado como Defensor del Pueblo del Parlamento, Auditor General o Canciller de Justicia. En otros casos la nacionalidad sueca puede ser requisito para el derecho a desempeñar o ejercer un cargo o misión dentro del Estado o en una autoridad local sólo según lo establecido en la ley o según las condiciones prescritas por la ley.

#### **Artículo 7**

Las disposiciones fundamentales sobre el estatuto legal de los funcionarios civiles en los aspectos diferentes a los mencionados en el presente Instrumento de Gobierno serán establecidas por la ley.

#### **Artículo 8**

El Gobierno puede conceder excepciones de una disposición de un decreto o de una disposición dictada en virtud de una decisión del Gobierno, a menos que se prevea otra cosa en un decreto o en una decisión sobre asignación presupuestaria.

#### **Artículo 9**

El Gobierno puede, ejerciendo la clemencia, condonar o reducir la sanción penal u otros efectos legales de un acto criminal, y puede condonar o reducir cualquier otra intervención similar que afecte a la persona o a la propiedad de un particular y que haya sido dispuesta por una autoridad pública.

Cuando razones especiales lo justifiquen, el Gobierno puede ordenar que no se tomen más acciones para investigar o perseguir un acto criminal.

#### **Artículo 10**

Una disposición puede no ser aplicada si una entidad pública considera que la disposición colisiona con una disposición de una ley fundamental o con una disposición de cualquier otro estatuto superior, o que el procedimiento prescrito en la ley fue ignorado en algún aspecto importante cuando la disposición se introdujo.

En el caso de la revisión de una ley en virtud del párrafo anterior, se prestará especial atención al hecho de que el Parlamento es el principal representante del pueblo y que la ley fundamental prevalece sobre cualquier otra ley.

## **CAPÍTULO 13 DEL CONTROL PARLAMENTARIO**

#### **Artículo 1**

El Comité Constitucional revisará el cumplimiento de los deberes de los Ministros, así como la administración de los asuntos del Gobierno. El Comité Constitucional tiene derecho, con este motivo, a tener acceso a las actas de las decisiones adoptadas en el Comité y a todos los documentos relativos a dichos asuntos.

Cualquier otro Comité Parlamentario y cualquier miembro del Parlamento tendrán derecho a levantar preguntas por escrito ante el Comité Constitucional sobre el cumplimiento de los deberes de un Ministro o sobre la administración de los asuntos del Comité.

#### **Artículo 2**

Será competencia del Comité Constitucional comunicar al Parlamento, cuando existan razones que lo garanticen y al menos una vez al año, cualquier observación que el Comité encuentre merecedora de atención de acuerdo con su criterio. Como resultado el Parlamento puede tomar represalias contra el Gobierno.

### **Artículo 3**

Una persona que sea actualmente o haya sido previamente Ministro podrá quedar sujeta a responsabilidad por un acto criminal cometido en el desempeño de su cargo si ha incurrido en negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes. Dicha imputación es competencia de la decisión del Comité Constitucional y el caso será juzgado por el Tribunal Supremo.

### **Artículo 4**

El Parlamento puede declarar que determinado Ministro no goza de su confianza. Una moción para la declaración de desconfianza será sometida a consideración sólo si es planteada por al menos una décima parte de los miembros del Parlamento. Dicha declaración de desconfianza requiere el consenso de más de la mitad de los miembros del Parlamento.

No será sometida a discusión durante el período de tiempo comprendido entre la fecha en la cual han sido celebradas elecciones generales ordinarias o una elección general extraordinaria ha sido convocada y el Parlamento elegido en dicha elección se ha reunido. Una moción concerniente a un Ministro que continúe en su cargo según los términos del artículo 11 del Capítulo 6, después de haber sido cesado, no será tenida en consideración en ningún caso.

Una moción exigida por una declaración de desconfianza no será preparada en un comité.

### **Artículo 5**

Según las disposiciones establecidas en el Acta del Parlamento, cualquier miembro del Parlamento puede someter una interpelación o plantear una pregunta al Ministro sobre cualquier asunto concerniente al cumplimiento de sus deberes.

### **Artículo 6**

El Parlamento elegirá uno o más Defensores del Pueblo para supervisar, según las instrucciones establecidas por el Parlamento, la aplicación en servicio público de las leyes y otros estatutos. Un Defensor del Pueblo puede iniciar procedimientos legales en los casos indicados en estas instrucciones.

Cualquier tribunal o autoridad pública y cualquier Estado o gobierno local proporcionarán al Defensor del Pueblo dicha información e informes como él lo solicite. Una obligación similar incumbirá a cualquier otra persona que actúe bajo la supervisión del Defensor del Pueblo. Un Defensor del Pueblo puede estar presente en las deliberaciones del tribunal o de una autoridad pública y tendrá acceso a las actas y otros documentos de dicho tribunal o autoridad. Un fiscal ayudará al Defensor del Pueblo si es requerido a ello. Disposiciones detalladas sobre el Defensor del Pueblo están establecidas en el Reglamento del Parlamento y en otras leyes.

### **Artículo 7**

La Oficina Nacional de Auditoría es la autoridad del Parlamento cuya función es examinar las actividades del Estado. En virtud de la ley, la Oficina Nacional de Auditoría podrá extender sus funciones a otras actividades del Estado.

Las autoridades estatales proporcionarán la asistencia, los datos y la información que la Oficina Nacional de Auditoría solicite para el ejercicio de sus funciones. Otras personas que pueden ser auditadas tienen la correspondiente obligación con respecto a la parte de sus propias actividades que se audita.

**Artículo 8**

La Oficina Nacional de Auditoría estará bajo la dirección de uno o varios Auditores Generales, que son elegidos por el Parlamento. El Parlamento sólo puede remover a un Auditor General si ya no cumple los requisitos para el cargo o si ha cometido una falta grave. Al menos tres cuartas partes de los votantes y más de la mitad de los miembros del Parlamento deben estar de acuerdo con la decisión de remover a un Auditor General.

Los Auditores Generales deciden independientemente, según lo previsto en las disposiciones previstas en la ley, qué actividades deberán ser auditadas. Determinan independiente y solidariamente acerca de cómo su auditoría se llevará a cabo y formularán sus propias conclusiones sobre la base de su auditoría.

**Artículo 9**

Se establecen normas más detalladas relativas a la Oficina Nacional de Auditoría en el Reglamento del Parlamento y en otras leyes.

## CAPÍTULO 14 DE LAS AUTORIDADES LOCALES

**Artículo 1**

Suecia tiene municipios y consejos de condado. La decisión para la toma de poderes en los gobiernos locales será ejercida por asambleas electas.

**Artículo 2**

Las autoridades locales son responsables por los asuntos locales y regionales de interés público de acuerdo con el principio de autogobierno local. Disposiciones más detalladas sobre esta materia serán establecidas por ley. En virtud del mismo principio, las autoridades locales además son responsables por otras materias previstas en la ley.

**Artículo 3**

Cualquier restricción al autogobierno local no podrá exceder de lo que sea necesario considerando el propósito que la ocasionó.

**Artículo 4**

Las autoridades locales podrán imponer impuestos por la gestión de sus asuntos.

**Artículo 5**

De conformidad con la ley, las autoridades locales pueden ser obligadas a contribuir a los costos incurridos por otras autoridades locales cuando sea necesario para lograr una base financiera equitativa.

**Artículo 6**

Las regulaciones relativas a los cambios en la división del Reino hacia los gobiernos locales serán establecidas por la ley.

## CAPÍTULO 15 DE LA GUERRA Y DEL PELIGRO DE GUERRA

**Artículo 1**

Si el Reino está en guerra o se halla en peligro de guerra el Gobierno o el Presidente reunirán al Parlamento. Quienquiera que dicte la orden convocando la reunión puede decidir si el Parlamento se reunirá en un lugar distinto a Estocolmo.

## **Artículo 2**

Si el Reino está en guerra o se halla en peligro de guerra, una Delegación de Guerra nombrada de entre los miembros del Parlamento reemplazará al Parlamento si las circunstancias así lo exigen.

Si el Reino está en guerra, la orden nombrando una Delegación de Guerra para reemplazar al Parlamento es dictada por los miembros del Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores de acuerdo con las disposiciones detalladas establecidas en el Acta del Parlamento. Si es posible, el Primer Ministro es consultado antes de dictar la orden. Si las condiciones de guerra impiden que se reúna el Consejo, la orden es emitida por el Gobierno. Si el Reino se halla en peligro de guerra, la orden será emitida por los miembros del Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores y por el Primer Ministro conjuntamente. Dicha orden será válida sólo si el Primer Ministro y seis miembros del Consejo están de acuerdo.

La Delegación de Guerra y el Gobierno pueden decidir conjunta o separadamente si el Parlamento reanudará sus funciones. Esta decisión será adoptada tan pronto como circunstancias lo requieran.

Las reglas sobre la composición de la Delegación de Guerra están establecidas en el Acta del Parlamento.

## **Artículo 3**

Mientras la Delegación de Guerra esté actuando en lugar del Parlamento, ejercerá los poderes que en otro caso corresponderían al Parlamento. Sin embargo, no tomará decisiones según el primer apartado del primer párrafo del artículo 11, o según el segundo y el cuarto párrafos del artículo 11.

La Delegación de Guerra determina sus propias reglas de procedimiento.

## **Artículo 4**

Si el Reino está en guerra, y si como resultado el Gobierno no puede llevar a cabo sus deberes, el Parlamento puede decidir sobre la formación del Gobierno y puede determinar las reglas de actuación del Gobierno.

## **Artículo 5**

Si el Reino está en guerra y si como consecuencia de ello ni el Parlamento ni la Delegación de Guerra pueden llevar a cabo sus deberes, el Gobierno asumirá esos deberes si lo considera necesario para proteger al Reino y acabar con las hostilidades.

El Gobierno no puede, en virtud del párrafo anterior, promulgar, enmendar o derogar ninguna ley fundamental, el Acta del Parlamento o cualquier otra acta relativa a las elecciones para el Parlamento.

## **Artículo 6**

Si el Reino está en guerra o se halla en peligro de guerra, o si dichas condiciones excepcionales se imponen como resultado de la guerra o del peligro de guerra al cual el país ha sido expuesto, el Gobierno puede, con autorización de la ley, dictar regulaciones por decreto estatutario en un asunto particular que será de otra manera establecido por la ley de acuerdo con la ley fundamental. Si es necesario en cualquier otro caso, habiendo considerado la preparación de la defensa, el Gobierno puede, con autorización de la ley, determinar por decreto estatutario que cualquier disposición establecida por ley referente a la solicitud o a cualquier otra disposición será puesta en vigor o cesada de aplicación.

En cualquier ley concediendo autoridad de la clase referida en el párrafo anterior, las disposiciones según las cuales la autoridad puede ser usada serán escrupulosamente definidas. Dicha autoridad no autoriza al Gobierno para promulgar, enmendar o derogar una ley fundamental, el Acta del Parlamento o cualquier otro decreto sobre las elecciones al Parlamento.

#### **Artículo 7**

En el caso de que el Reino esté en guerra o se halle en peligro inminente de guerra, no se aplicarán las disposiciones del primer párrafo del artículo 22 del Capítulo 2. Lo mismo se aplica en cualquier otra circunstancia en la que la Delegación de Guerra esté actuando en lugar del Parlamento.

#### **Artículo 8**

Si el Reino está en guerra o se halla en peligro inminente de guerra, el Gobierno puede decidir, con autorización del Parlamento, que una función que se traspa al Gobierno en virtud de una ley fundamental puede ser realizada por cualquier otra autoridad. Dicha autoridad puede no incluir ningún poder según los artículos 5 y 6, a menos que se refiera solamente a una decisión para la entrada en vigor de una ley que trate un asunto determinado.

#### **Artículo 9**

Ni el Parlamento ni el Gobierno pueden tomar decisiones en territorio ocupado. Ninguna persona puede ser revestida de ningún poder en su capacidad de miembro del Parlamento o como miembro del Gobierno en ejercicio en dicho territorio.

Será incumbencia de cualquier cuerpo público en un territorio ocupado actuar en la forma en la que mejor sirva al esfuerzo de defensa y a las actividades de resistencia, la protección de la población civil y los intereses suecos. En ninguna circunstancia puede un cuerpo público tomar una decisión o una acción que imponga a cualquier ciudadano del Reino el deber de rendir asistencia al poder ocupador en contra de la ley internacional.

Las elecciones al Parlamento o las asambleas de decisión del gobierno local no pueden celebrarse en territorio ocupado.

#### **Artículo 10**

Si el Reino está en guerra, el Jefe del Estado debería acompañar al Gobierno. De encontrarse él mismo en territorio ocupado o separado del Gobierno, se considerará como impedido para llevar a cabo sus deberes como Jefe del Estado.

#### **Artículo 11**

Si el Reino está en guerra, las elecciones al Parlamento sólo pueden ser celebradas por decisión del Parlamento. Si el país se halla en peligro de guerra cuando una elección general ordinaria debe celebrarse, el Parlamento puede decidir aplazar la elección. Dicha decisión será reconsiderada dentro de un año y a intervalos posteriores que no excedan del año. Las decisiones según el presente párrafo serán efectivas sólo si no menos de tres cuartas partes del total de los miembros del Parlamento concurren a ella.

Si cualquier parte del Reino está bajo ocupación extranjera cuando las elecciones están siendo celebradas, el Parlamento aprobará la petición de cualquier modificación sea la que sea de las disposiciones del Capítulo 3. Sin embargo, no pueden hacerse excepciones de las disposiciones de los artículos 1, 4, 5, 7 a 9 y 12 del Capítulo 3. Cualquier referencia al país o al Reino en las disposiciones del artículo 5, del párrafo segundo del artículo 7 y del segundo párrafo del artículo 8, todos del Capítulo 3, se aplicarán en cambio a aquella



parte del país para la cual se celebren elecciones. No menos de una décima parte de todos los escaños serán escaños modificables.

Una elección general ordinaria que no sea celebrada en el tiempo prescrito como consecuencia de las disposiciones del primer párrafo del presente artículo, será celebrada lo antes posible después de que la guerra termine o después de que el peligro de guerra amaine. Será incumbencia del Gobierno y del Presidente, bien conjunta o separadamente, asegurar que se tomen las medidas necesarias.

Si, como consecuencia de las disposiciones del presente artículo, una elección general ordinaria ha sido celebrada en un período diferente al que normalmente debería haber sido celebrada, el Parlamento establecerá la fecha de la siguiente elección general ordinaria para el mismo mes del cuarto o quinto año siguientes a la elección mencionada anteriormente, en el cual la elección general ordinaria debió celebrarse de acuerdo con el Acta del Parlamento.

#### **Artículo 12**

Si el Reino está en guerra o se halla en peligro de guerra, o si dichas condiciones excepcionales prevalecen como resultado de la guerra o del peligro de guerra, la decisión para la toma de poderes de las asambleas de gobierno local serán ejercidas en la forma prescrita por la ley.

#### **Artículo 13**

El Gobierno puede desplegar las fuerzas armadas del país de acuerdo con el derecho internacional para hacer frente a un ataque armado contra el país o para prevenir una invasión a su territorio.

El Gobierno puede instruir a las fuerzas armadas para que usen la fuerza de conformidad con el derecho internacional para prevenir una invasión al territorio sueco en tiempos de paz o durante una guerra entre dos Estados extranjeros.

#### **Artículo 14**

El Gobierno no puede declarar la guerra sin el consentimiento del Parlamento, salvo en el caso de un ataque armado en contra del país.

#### **Artículo 15**

El Gobierno puede acordar un cese el fuego sin buscar la aprobación del Parlamento y sin consultar con el Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores, si el aplazamiento del acuerdo pusiera en peligro al Reino.

#### **Artículo 16**

El Gobierno puede enviar las fuerzas armadas suecas a otros países o de otro modo desplegar dichas fuerzas para el cumplimiento de obligaciones internacionales aprobadas por el Parlamento. Las fuerzas armadas suecas también pueden enviarse a otros países o desplegarse si:

1. Está permitido por una ley que establezca las condiciones para tal acción; o
2. El Parlamento permite tal acción en un caso especial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE 1974

1. El presente Instrumento de Gobierno sustituye al anterior Instrumento de Gobierno. Con las excepciones dadas más abajo, el anterior Instrumento de Gobierno se aplicará, sin embargo, en lugar del nuevo Instrumento de Gobierno hasta el final del calendario anual en el cual el Parlamento finalmente adopte el nuevo Instrumento de Gobierno y, en los casos posteriores, también después.

2. Derogada.

3. Derogada.

4. Derogada.

5. Derogada.

6. Cualquier estatuto anterior o prescripción continuará aplicándose, a pesar de que no fuera promulgada en la forma prescrita en el presente Instrumento de Gobierno. Cualquier autoridad concedida según una decisión conjunta del Rey en Consejo y el Parlamento, o del Parlamento actuando sólo, puede ser ejercida incluso después del período citado en la primera disposición transitoria anterior, a menos que el Parlamento determine otra cosa. Las disposiciones del artículo 18 del Capítulo 8 del presente Instrumento de Gobierno se aplicarán también respecto a cualquier estatuto anterior promulgado por una decisión conjunta del Rey en Consejo y del Parlamento, o por una decisión del Parlamento actuando sólo.

7. Las disposiciones de cualquier ley más antigua u otro estatuto el cual se refiera al Rey o al Rey en Consejo se aplicará al Gobierno, a menos que siga otro estatuto, o sea de otra forma manifestación de las circunstancias, que la referencia es al Rey en persona, o al Tribunal Supremo, el Tribunal Supremo Administrativo o al Tribunal Administrativo de Apelación.

Las disposiciones de la ley antigua o de otro estatuto que eran aprobadas por decisión conjunta del Rey y el Parlamento serán aprobadas según una ley.

8. Si en alguna ley u otra disposición legal se hace una referencia o alusión a preceptos que hayan sido sustituidos por una disposición del presente Instrumento de Gobierno, la nueva disposición se aplicará en su lugar.

9. Derogada.

10. Derogada.

11. Derogada.

12. Derogada.

13. Derogada.

14. No se harán cambios sobre el presente Instrumento de Gobierno en las disposiciones establecidas en el artículo 2 del anterior Instrumento de Gobierno.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA PROMULGACIÓN DEL ACTA DE ENMIENDA DE 1976

1. Los cambios en el Instrumento de Gobierno entran en vigor en 1 de enero de 1977.
2. No obstante a las disposiciones del artículo 13 del Capítulo 2, cualquier disposición estatutaria previa que proponga un tratamiento diferente en términos de sexo se continuará aplicando por el momento. Dicha disposición puede ser enmendada, incluso si la enmienda es con el propósito de que dicha diferenciación sea sostenida.
3. Derogada.
4. No obstante las disposiciones del apartado 3 del artículo 1 del Capítulo 2 y del primer párrafo del artículo 14 del Capítulo 2, puede prescribirse por ley que las películas y vídeos no pueden ser enseñados en público sin previa aprobación. También puede establecerse por ley que la reproducción pública de imágenes animadas de una base de datos no puede tener lugar a menos que las imágenes hayan sido previamente aprobadas para tal reproducción.
5. Cualquier estatuto previo o disposición estatutaria continuará siendo aplicable aunque no haya sido promulgada en la forma prescrita según el presente Instrumento de Gobierno.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA PROMULGACIÓN DEL ACTA DE ENMIENDA DE 1979

1. Los cambios en el Instrumento de Gobierno entran en vigor el 1 de Enero de 1980.
2. Cualquier disposición anterior sobre impuestos o sobre cargas y honorarios debidos al Estado continuarán siendo aplicables no obstante las disposiciones del segundo párrafo del artículo 10 del Capítulo 2.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA PROMULGACIÓN DEL ACTA DE ENMIENDA DE 2010

1. La presente acta de enmienda entra en vigor el 1 de Enero de 2011.
2. No obstante las disposiciones del segundo párrafo del artículo 6 del Capítulo 6, cualquier disposición estatutaria previa sobre invasiones significativas a la privacidad continuará aplicándose hasta el 31 de Diciembre de 2015. Hasta esa fecha, dicha disposición puede ser enmendada, incluso si la enmienda es con el propósito de que se mantengan tales invasiones.
3. No obstante las disposiciones del artículo 12 del Capítulo 2, cualquier disposición estatutaria previa que proponga un tratamiento diferente por motivo de la orientación sexual se continuará aplicando por el momento. Dicha disposición puede ser enmendada, incluso si la enmienda es con el propósito de que esa diferenciación sea sostenida.
4. No obstante las disposiciones del artículo 3 del Capítulo 11, cualquier disposición estatutaria previa que proponga la asignación de responsabilidades judiciales entre jueces individuales se continuará aplicando por el momento.

5. Cualquier facultad previa o disposición estatutaria continuará siendo aplicable aunque no haya sido promulgada en la forma prescrita según el presente Instrumento de Gobierno.

6. Si en alguna ley u otra disposición legal se hace una referencia o alusión a preceptos que hayan sido sustituidos por una disposición del presente Instrumento de Gobierno, la nueva disposición se aplicará en su lugar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA PROMULGACIÓN DEL ACTA DE ENMIENDA DE 2014

1. Los cambios en el Instrumento de Gobierno entran en vigor el 1 de Enero de 2015.

2. Las disposiciones de los artículos 1, 7, 8 y 13 del Capítulo 2, en su nueva redacción, se aplicarán por primera vez en las elecciones ordinarias del Parlamento en 2018.

## LA LEY DE SUCESIÓN DE 1810

NOS CARLOS, Rey de Suecia por la gracia de Dios, de Gotia, de Vendes, etc.... Heredero de Noruega, Duque de Schleswig-Holstein, Stormarn y Ditmarsen, Conde de Oldenburgo y Delmenhorst, etc..., por la presente hacemos saber que Nos, previa aceptación y confirmación unánime por los Estados del Reino de la Ley de Sucesión, con arreglo a la cual los herederos masculinos engendrados por Su Alteza Nobilísima, el elegido Príncipe Heredero de la Corona de Suecia, Su Alteza Real Príncipe Juan Bautista Julio, tendrán derecho al Trono de Suecia y a acceder al gobierno de Suecia, y una vez sometida la presente Ley Fundamental a Nuestra graciosa aprobación, en virtud del derecho que Nos concede el artículo 85 del Instrumento de Gobierno, adoptamos, aceptamos y confirmamos esta Ley de Sucesión aprobada por los Estados del Reino exactamente en la forma que sigue, palabra por palabra:

### LEY DE SUCESIÓN

De acuerdo con la cual los herederos varones engendrados por su Alteza Nobilísima, el elegido Príncipe Heredero de la Corona de Suecia, Su Alteza Real Príncipe Juan Bautista Julio de Ponte-Corvo, ostentarán el derecho al Trono Real de Suecia y a acceder al gobierno de Suecia; adoptado y confirmado por el Rey y los Estados del Reino en la sesión extraordinaria del Parlamento en Urebro a 26 de septiembre de 1810.

NOS, los Estados abajo firmantes del Reino de Suecia, condes, barones, obispos, caballeros, nobleza, clero, ciudadanos y campesinos, reunidos ahora en sesión general extraordinaria del Parlamento aquí en Urebro, por la presente hacemos saber que, con la muerte, sin herederos varones por él engendrados, de Su Alteza Nobilísima, el elegido Príncipe Heredero de la Corona de Suecia, Su Alteza Real Príncipe Carlos Augusto, y por nuestra elección, según se acredita en la Ley de Aceptación y Elección de 21 de agosto de 1810, de su Alteza Nobilísima Príncipe Juan Bautista Julio de Ponte-Corvo, como Príncipe Heredero de la Corona de Suecia, para suceder al gobierno de Suecia y de las provincias dependientes de ella Su Majestad Real, nuestro actual y dignísimo Rey y

Señor, Carlos III, después de su muerte (que Dios Todopoderoso aplace por largos años), para ser coronado y aclamado Rey de Suecia y gobernar el Reino, en las condiciones especificadas en la Ley de Aceptación y Elección mencionada anteriormente, así como el juramento regio que habrá de prestarse, en la forma requerida por nosotros, por su Alteza Nobilísima, hemos designado y confirmado en el día de hoy para los herederos varones legítimos directos de su Alteza Real Juan Bautista Julio, Príncipe de Ponte-Corvo, el siguiente orden de sucesión a la corona y al gobierno de Suecia, aplicable en la forma y en las condiciones expresamente establecidas a continuación.

**Artículo 1**

El derecho de sucesión se concede a los descendientes varones y mujeres del Rey Carlos Gustavo XVI, Coronado Príncipe Juan Bautista Julio, más tarde Rey Carlos Juan XIV, dictada en línea directa de descendencia. En relación con esto, los primogénitos y sus descendientes tienen prioridad sobre los hermanos más jóvenes y sus descendientes.

**Artículo 2**

Las disposiciones de esta Ley de Sucesión relativas al Rey se refieren también a la Reina si la Reina es el Jefe del Estado.

**Artículo 3**

Derogado.

**Artículo 4**

De acuerdo con la disposición expresa del artículo 2 del Instrumento de Gobierno de 1809 el Rey profesará siempre la fe evangélica pura, tal como fue adoptado y explicado en la Confesión de Augsburgo inalterada y en la Resolución del Sínodo de Upsala del año 1593, los príncipes y princesas de la Casa Real serán educados en la misma fe y dentro del Reino. Quedará excluido de todo derecho a la sucesión cualquier miembro de la Familia Real que no profese dicha fe.

**Artículo 5**

No podrán los príncipes y princesas de la Casa Real contraer matrimonio a menos que el Gobierno haya dado su consentimiento para ello, según una solicitud del Rey. Si un príncipe o princesa se casaran sin dicho consentimiento, ese príncipe o princesa pierden el derecho a la sucesión para sí mismos, sus hijos y sus descendientes.

**Artículo 6**

Derogado.

**Artículo 7**

El heredero al trono no puede emprender un viaje al extranjero sin el conocimiento y consentimiento del Rey.

**Artículo 8**

Un príncipe o princesa de la Casa Real de Suecia pueden no llegar a ser el soberano de un estado extranjero bien por elección, sucesión, o matrimonio sin el consentimiento del Rey y del Parlamento. Si esto ocurriera, ni él ni ella ni sus descendientes tendrán derecho a sucesión en el trono de Suecia.

**Artículo 9**

Derogado.

En testimonio de que todo lo aquí prescrito de esta forma es idéntico a nuestro propósito y decisión Nos, representando a todos los Estados del Reino de Suecia, hemos

adjuntado nuestros nombres y sellos, en Urebro, el día veintiséis de septiembre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos diez.

Por y en nombre de la Nobleza,

CLAES FLEMING

(L.S)

Por y en nombre de la burguesía,

J. WEGELIN

(L.S)

Por y en nombre del Clero,

JAC. AX LINDBLOM

(L.S)

Por y en nombre de los campesinos,

LARS OLSON

(L.S)

Todo lo previsto aquí Nos no sólo aceptamos para Nosotros Mismos como Ley Fundamental inalterable, sino que también ordenamos de modo directo y soberano a todos cuantos estén unidos en lealtad, fidelidad y obediencia, a Nosotros, Nuestros sucesores y al Reino, para reconocer, observar, atenerse a y obedecer la presente Ley de Sucesión. En testimonio de lo cual Nos la hemos firmado en este día de Nuestro puño y letra y confirmado, añadiendo debidamente Nuestro Real Sello a ello, en Urebro, el día veintiséis de septiembre del año de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo mil ochocientos diez.

CARLOS

(L.S).

## LA LEY DE LIBERTAD DE PRENSA DE 1949

### CAPÍTULO 1 DE LA LIBERTAD DE PRENSA

#### Artículo 1

La libertad de prensa tiene por objeto garantizar el libre intercambio de opiniones, la información libre y completa y la libre creación artística.

La libertad de prensa significa la libertad de toda persona de expresar sus pensamientos, opiniones y sentimientos en forma impresa y de publicar documentos públicos y proporcionar información sobre cualquier tema.

La libertad de prensa también significa el derecho a publicar sin interferencia previa de una autoridad u organismo público. El procesamiento por el contenido de una publicación sólo puede llevarse a cabo después de su publicación y ante un tribunal. Nadie puede ser perseguido por el contenido de una publicación, salvo cuando el contenido sea contrario a una ley promulgada para la preservación de la paz pública, pero que no restringe la información general.

En el ejercicio de la libertad de prensa, se observarán las disposiciones de esta Ley Fundamental que protegen los derechos de las personas y la seguridad pública.

La libertad de prensa no estará sujeta a más restricciones que las derivadas de la presente Ley Fundamental.

### **Artículo 2**

La presente Ley Fundamental se aplicará a todo el material producido usando la imprenta.

También se aplicará a los documentos reproducidos por fotocopia o cualquier técnica similar, si

1. el material tiene un certificado de publicación válido; o
2. la publicación lleva una nota que indica que ha sido reproducida y, en relación con ello, información clara sobre la identidad de la persona que ha reproducido la publicación y sobre el lugar y año de dicha reproducción.

Salvo que se especifique lo contrario, las disposiciones de la presente Ley Fundamental relativas al material impreso y a la imprenta se aplicarán también a los escritos y reproducciones mencionados en el segundo párrafo.

Las imágenes, con o sin texto, también se considerarán material impreso a efectos de la Ley Fundamental.

### **Artículo 3**

El material impreso no se considerará como tal a menos que esté publicado.

El material impreso se entenderá publicado cuando haya sido entregado para su venta o para ser objeto de circulación de cualquier otra manera dentro de Suecia. Sin embargo, esta definición no se aplica a los documentos impresos de una autoridad pública si no están disponibles para todos.

No se considerará que un material impreso ha sido puesto en circulación en Suecia por el mero hecho de su envío desde Suecia a un destinatario en el extranjero.

### **Artículo 4**

Una publicación periódica es un material impreso que, según el plan de publicación, debe editarse bajo un título específico y en momentos determinados con al menos cuatro números o cuadernillos al año. También incluye folletos y apéndices que pertenecen a la publicación.

Si se ha concedido un certificado de publicación, el material impreso se considerará periódico hasta que se revoque el certificado o se declare su caducidad.

### **Artículo 5**

Si el propietario de una publicación periódica difunde o hace que se difunda el contenido de la publicación periódica o partes de la misma a través de un programa contemplado en la Ley Fundamental sobre Libertad de Expresión que se transmite o pone a disposición desde una base de datos como la prevista en el artículo 4 del Capítulo 1 de la referida Ley Fundamental, el programa se considerará un apéndice de la publicación a efectos de la presente Ley Fundamental. Sin embargo, esto sólo se aplica si

1. el contenido se pone a disposición de una manera especialmente adaptada para las personas con discapacidad,
2. el contenido se reproduce sin cambios; y
3. se indica la forma en que se ha dispuesto el contenido.

Las disposiciones del primer párrafo también se aplican cuando el contenido se difunde en una grabación técnica, tal como se menciona en la Ley Fundamental sobre Libertad de Expresión.

Las reglas sobre los derechos de transmisiones están contenidas en el Capítulo 3 de la Ley Fundamental sobre Libertad de Expresión.

#### **Artículo 6**

Si, en virtud del Capítulo 8, un autor, encargado editorial o editor de una publicación impresa que no sea periódica, difunde o hace que se difunda el contenido de la publicación o partes de la misma a través de un programa contemplado en la Ley Fundamental sobre la Libertad de Expresión que se pone a disposición desde una base de datos como la prevista en el artículo 4 del Capítulo 1 de esa Ley Fundamental, el programa se considerará un apéndice de la publicación a efectos de la presente Ley Fundamental. No obstante, esto sólo se aplicará si el contenido se reproduce sin cambios y se indica que se trata de un anexo en el sentido de esta disposición.

#### **Artículo 7**

Toda persona es libre de comunicar información sobre cualquier tema con el fin de que se publique en una publicación impresa (libertad de comunicación). Esta libertad se aplica a la información proporcionada a

- un autor o cualquier otro creador del material de una publicación impresa,
- un encargado editorial o redactor de la publicación, o
- una empresa para la comunicación profesional de noticias u otros anuncios para publicaciones periódicas.

Toda persona es también libre de buscar información sobre cualquier tema con el fin de hacerla pública en una publicación impresa o de comunicar la información mencionada en el primer párrafo (libertad de búsqueda).

Estas libertades no podrán ser objeto de otras restricciones que las que se deriven de la presente Ley Fundamental.

#### **Artículo 8**

Ninguna publicación será sometida a examen por una autoridad u otro organismo público antes de ser impresa ni podrá prohibirse la impresión de publicación alguna.

Tampoco podrá una autoridad u otro organismo público, por razón del contenido de una publicación, impedir su impresión o publicación si la medida no está respaldada por esta Ley Fundamental. Lo mismo se aplicará en el caso de un obstáculo a la distribución de una publicación al público.

#### **Artículo 9**

Ninguna persona será procesada, condenada, considerada responsable de daños por abuso a la libertad de prensa, o complicidad en ello, ni la publicación podrá ser incautada o confiscada de otra forma distinta y en otros casos a los especificados en esta Ley Fundamental.

#### **Artículo 10**

La persona a quien le corresponda juzgar los abusos de la libertad de prensa o velar por el cumplimiento de esta Ley Fundamental deberá tener siempre presente que la libertad de prensa es el fundamento de una sociedad libre, prestar siempre más atención a la ilegalidad del tema de fondo más que a la ilegalidad en la forma de expresión, al propósito más que al modo de presentación y, en caso de duda, absolver en lugar de condenar.

#### **Artículo 11**

Las disposiciones de la presente Ley Fundamental no impedirán que se establezcan por ley regulaciones relativas a los derechos de los autores sobre las obras literarias o



artísticas, a los derechos conexos a los derechos de autor, así como a la prohibición de reproducción que resulte perjudicial para los intereses culturales.

### **Artículos 12**

No obstante las disposiciones establecidas en la presente Ley Fundamental, se establecerán reglas específicas para regular:

1. la prohibición de la publicidad comercial en la comercialización de bebidas alcohólicas o productos del tabaco;
2. la prohibición de los anuncios comerciales utilizados en la comercialización de bienes que no sean productos o servicios de tabaco, si el anuncio contiene una marca en uso para un producto del tabaco o que, según las normas vigentes sobre marcas comerciales, esté registrada o incorporada para un producto del tabaco;
3. la prohibición de publicidad comercial para la protección de la salud o el medio ambiente en virtud de una obligación derivada de la pertenencia a la Unión Europea o a la Comunidad Europea de la Energía Atómica;
4. la obligación de incluir y presentar de forma específica una advertencia, una declaración de contenido u otra información similar sobre el producto cuando el propósito sea la protección de la salud o del medio ambiente o la protección de los consumidores;
5. la prohibición de publicar, en el marco de las actividades profesionales de información crediticia, información que constituya una invasión injustificada de la intimidad o que contenga información inexacta o engañosa, la obligación de compensar dicha publicación, la exigencia de necesidad justificada de la persona que solicita la información crediticia, la obligación de notificar a la persona cuya información crediticia ha sido solicitada y la obligación de rectificar la información inexacta o engañosa; y
5. obligaciones de responsabilidad e indemnización relacionadas con la forma en que se ha obtenido una información.

### **Artículo 13**

Las disposiciones de la presente Ley Fundamental no impedirán que la ley prohíba la divulgación de datos personales

1. que revelen el origen étnico, el color u otra característica similar, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas o la pertenencia a un sindicato,
2. relativos a la salud, la vida sexual o la orientación sexual,
3. que consistan en datos genéticos o biométricos que identifican de forma única a una persona natural; o

Las disposiciones del primer párrafo sólo se aplicarán si

1. los datos personales están contenidos en un fichero de datos que se ha organizado de tal manera que pueden ser buscados o recuperados; y
2. existen riesgos específicos de intromisión indebida en la intimidad de las personas en razón de las actividades y las formas en que se realiza la recopilación de datos.

### **Artículo 14**

Esta Ley Fundamental no se aplica a la representación de niños y adolescentes en imágenes pornográficas.

## CAPÍTULO 2 DE LA PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES

### **Artículo 1**

Con el fin de promover el libre intercambio de opiniones, la información libre y completa y la libre creación artística, toda persona tendrá libre acceso a los documentos públicos.

### **Artículo 2**

El derecho al acceso a documentos públicos será restringido sólo si la restricción es necesaria por razones de

1. la seguridad del país o sus relaciones con un Estado extranjero o una organización internacional;
2. la política central financiera, la política monetaria o la política cambiaria del Reino;
3. la inspección, control u otras actividades de supervisión de la autoridad pública;
4. el interés de impedir o perseguir el crimen;
5. el interés económico general;
6. la protección de los intereses personales o económicos de los individuos; o
7. el interés de preservar animales y especies de plantas.

Cualquier restricción del derecho de acceso a documentos públicos será especificada escrupulosamente en las disposiciones de una ley especial, o, si se juzga más apropiado en un caso particular, en otra ley a la que se remita la ley específica. Con la autoridad de dicha disposición, el Gobierno podrá, mediante decreto, dictar regulaciones más detalladas sobre la aplicación de la disposición.

El Parlamento o el Gobierno podrán, en una disposición como la mencionada en el segundo párrafo, estar facultados para autorizar la divulgación de un determinado documento, según las circunstancias.

### **Artículo 3**

Un documento es una representación escrita o pictórica o una grabación que puede leerse, escucharse o comprenderse de otro modo sólo por medios técnicos.

### **Artículo 4**

Un documento es público si obra en poder de una autoridad pública y si, en virtud de los artículos 9 o 10, puede considerarse como recibido por una autoridad pública o redactado por ella.

### **Artículo 5**

Para los propósitos del presente Capítulo, el Parlamento y cualquier asamblea de gobierno local investidos con poderes para la toma de decisiones se considerarán equivalentes a una autoridad pública.

### **Artículo 6**

Se considerará que una grabación como la mencionada en el artículo 3 está en poder de una autoridad pública si ésta puede acceder a la grabación por medios técnicos que la propia autoridad utiliza para su transmisión de forma que pueda ser leída o interceptada o percibida de otro modo.

No obstante, se considerará que una recopilación de datos de un registro para su tratamiento automatizado obra en poder de una autoridad pública sólo si ésta puede hacer accesible la recopilación mediante medidas rutinarias y con sujeción al artículo 7.

#### **Artículo 7**

No se considerará que una recopilación en virtud del párrafo 2 del artículo 6 se encuentra en poder de la autoridad si la recopilación contiene datos personales y la autoridad no está autorizada por ley o reglamento a hacer accesible la recopilación. Por datos personales se entiende cualquier información que pueda atribuirse directa o indirectamente a una persona natural.

#### **Artículo 8**

Una carta u otra comunicación que esté dirigida personalmente al titular de una oficina en un organismo público, se considerará un documento público si se refiere a un caso o a otro asunto que deba ser tratado por la autoridad, y no está dirigida al destinatario únicamente como titular de otro cargo.

#### **Artículo 9**

Se considera que un documento ha sido recibido por una autoridad pública cuando haya llegado a dicha autoridad o esté en manos del funcionario competente. Sin embargo, en el caso de un registro como el mencionado en el artículo 3, se considera que ha sido recibido por la autoridad cuando otra persona lo ha puesto a disposición de la autoridad en la forma especificada en el artículo 6.

Los documentos de concursos, ofertas u otros documentos similares que, según las respectivas bases, deban presentarse en un sobre cerrado, no se considerarán recibidos antes de la hora fijada para su apertura.

Cualquier acción realizada por una persona únicamente en el marco del tratamiento técnico o del almacenamiento técnico de un documento proporcionado por una autoridad pública no se considerará recibido por dicha autoridad.

#### **Artículo 10**

Se considera que un documento ha sido redactado por una autoridad cuando ha sido expedido. Un documento que no haya sido expedido se considerará redactado cuando la autoridad haya concluido el asunto al que se refiere o, si el documento no se refiere a un asunto concreto, cuando la autoridad lo haya corregido o concluido de otro modo.

No obstante las disposiciones del párrafo anterior, se aplicará lo siguiente:

1. Las actas, expedientes, registros u otros listados que se lleven de forma continuada se considerarán redactados cuando se hayan completado para su anotación o registro;
2. Las sentencias y demás resoluciones que deban entregarse o notificarse, así como las actas y demás documentos, en la medida en que las actas o los documentos se refieran a dichas resoluciones, se considerarán redactadas cuando la resolución haya sido entregada o notificada.
3. Las demás actas de una autoridad y las notas comparables se considerarán redactadas cuando hayan sido corregidas por la autoridad o concluidas de otro modo.

Las disposiciones del punto 3 del párrafo segundo no se aplicarán a las actas de una comisión parlamentaria, de un interventor local, de una comisión gubernamental o de una autoridad local en los asuntos que ésta se limita a preparar para su decisión.

### **Artículo 11**

Cuando un organismo que forme parte de una autoridad pública o esté adscrito a ella haya transmitido un documento a otro organismo de la misma autoridad, sólo se considerará que el documento ha sido recibido o redactado si los organismos actúan con independencia el uno del otro.

Lo mismo se aplicará cuando un documento haya sido preparado para su transmisión en la forma mencionada en el primer párrafo.

### **Artículo 12**

Un memorando que haya sido preparado por una autoridad y que no haya sido despachado no se considerará un documento público de esa autoridad, incluso después del momento en que deba considerarse como redactado de acuerdo con el artículo 10. No obstante, se considerará que el memorando ha sido redactado si se ha dispuesto su archivo. Por memorando se entiende los memorandos y otros registros o grabaciones realizados únicamente con el fin de presentar o preparar un caso, salvo que hayan agregado información fáctica al caso.

Los borradores o anteproyectos de una decisión o carta de una autoridad y otros documentos de la misma naturaleza que no hayan sido expedidos no se considerarán públicos. Sin embargo, se considerará que el documento es público si se ha dispuesto su archivo.

### **Artículo 13**

Un documento en poder de una autoridad pública únicamente con el propósito de un tratamiento técnico o de un almacenamiento técnico por cuenta de otra persona no será considerado como documento público de esa autoridad.

Un documento conservado por una autoridad pública con el único fin de recuperar la información que se ha perdido en el sistema de tratamiento automatizado de la información habitual de la autoridad (copia de seguridad) no se considerará un documento público.

### **Artículo 14**

Los siguientes documentos no serán considerados documentos públicos:

1. una carta, un telegrama o cualquier otro documento de este tipo que se haya expedido o redactado por una autoridad pública con el único fin de transmitir un mensaje,
2. un anuncio u otro documento enviado o redactado por una autoridad pública únicamente con el propósito de su difusión en una publicación periódica editada por esa autoridad,
3. un documento impreso, una grabación de audio o video o cualquier otro documento que forme parte de una biblioteca o que haya sido depositado por un particular en un archivo público únicamente con fines de almacenamiento y cuidado o de investigación y estudio, o cartas, escritos o grabaciones privadas que hayan sido entregadas a una autoridad pública únicamente con uno de los fines especificados anteriormente,
4. una grabación del contenido de un documento como el mencionado en el punto 3, si la grabación está en poder de una autoridad pública cuando el documento original no se considere público.

Las disposiciones del punto 3 del párrafo primero relativas a los documentos contenidos en las bibliotecas no se aplicarán a una grabación en una base de datos a la que

una autoridad tenga acceso en virtud de un acuerdo con otra autoridad, si la grabación es un documento público en poder de dicha autoridad.

#### **Artículo 15**

La persona que solicite un documento público que pueda ser divulgado deberá tener acceso al documento inmediatamente o tan pronto como sea posible y de forma gratuita, de manera que pueda ser leído o escuchado o percibido de otra forma. Un documento también puede ser transcrito, reproducido o puesto a disposición para su transmisión sonora. Si un documento no puede ponerse a disposición sin revelar una parte del documento que no puede divulgarse, las partes restantes del documento se pondrán a disposición del solicitante en forma de transcripción o copia.

Una autoridad pública no estará obligada a facilitar un documento en el lugar donde se conserva si esto presenta obstáculos importantes. Lo mismo se aplica a la grabación mencionada en el artículo 3, si el solicitante puede tener acceso a la grabación en una autoridad pública cercana sin inconvenientes considerables.

#### **Artículo 16**

Una persona que desee tener acceso a un documento público también tiene derecho a obtener una transcripción o copia del documento por una tarifa fija siempre que el documento pueda ser divulgado. Sin embargo, una autoridad pública no estará obligada a revelar un registro para el tratamiento automatizado en una forma distinta a la de una impresión. La autoridad pública tampoco estará obligada a presentar una copia de un mapa, dibujo o imagen o de un registro como el previsto en el artículo 3 que no sea un registro para su tratamiento automatizado, si ello supone dificultades y el documento puede estar disponible en el lugar donde se conserva.

La solicitud para obtener una transcripción o una copia de un documento público se tramitará con celeridad.

#### **Artículo 17**

La solicitud de acceso a un documento público se presenta ante la autoridad que lo custodia.

La solicitud será examinada por la autoridad mencionada en el primer párrafo. No obstante, cuando existan razones especiales, una disposición de las mencionadas en el segundo párrafo del artículo 2 podrá disponer que, a efectos de dicha disposición, el examen y la aprobación sean realizados por otra autoridad. En el caso de un documento de especial importancia para la seguridad nacional, un decreto también podrá establecer que sólo una autoridad determinada pueda examinar y aprobar la divulgación. En estos casos, la solicitud de divulgación debe remitirse inmediatamente a la autoridad competente.

#### **Artículo 18**

Una autoridad pública no puede, sobre la base de una solicitud de acceso a un documento público, indagar sobre la identidad o el propósito de la persona que hace la solicitud más allá de lo necesario para permitir a la autoridad evaluar si existe un obstáculo para la divulgación del documento.

#### **Artículo 19**

Si una autoridad pública distinta del Parlamento o del Gobierno deniega una solicitud de acceso a un documento o entrega un documento público con reservas que restringen el derecho del solicitante a revelar su contenido o a disponer de él de otro modo,

el solicitante podrá recurrir la decisión. La decisión de un Ministro será recurrida ante el Gobierno y la decisión de otra autoridad pública será recurrida ante los tribunales.

La ley a la que se refiere el artículo 2 especificará el modo en que pueden recurrirse las decisiones a las que se refiere el primer párrafo. Los recursos se tramitarán siempre con celeridad.

El derecho a recurrir contra las decisiones de una autoridad responsable ante el Parlamento estará regulado por disposiciones especiales.

#### **Artículo 20**

Una notificación de impedimento de divulgación de un documento público sólo puede hacerse respecto de un documento cuando ello esté amparado en una disposición mencionada en el párrafo segundo del artículo 2. Dicha notificación indicará la disposición aplicable.

#### **Artículo 21**

Si las actividades de una autoridad pública van a ser asumidas por un organismo privado, la ley podrá establecer que el Gobierno o una asamblea de gobierno local con capacidad de decisión tienen derecho a decidir que los documentos públicos relativos a esas actividades y que el organismo privado necesita para sus actividades puedan serle entregados sin que los documentos dejen de ser públicos. Dicho organismo privado será equiparado a una autoridad pública a efectos de los artículos 15 a 20.

#### **Artículo 22**

Una ley podrá disponer que el Gobierno decida que los documentos públicos puedan ser entregados a la Iglesia de Suecia o a una de las partes de su organización para su custodia, sin que los documentos dejen de ser públicos. Esto se aplica a los documentos recibidos por o redactados para

1. autoridades que han dejado de existir y que han tenido tareas relacionadas con las actividades de la Iglesia de Suecia, o
2. las asambleas decisorias de la Iglesia de Suecia.

Cuando se apliquen los artículos 15 a 20, la Iglesia de Suecia y cualquier parte de su organización serán equiparadas a una autoridad pública respecto a los documentos transferidos.

#### **Artículo 23**

La ley podrá establecer disposiciones básicas sobre la conservación de los documentos públicos y sobre la eliminación y entrega de los mismos.

## **CAPÍTULO 3 DEL DERECHO AL ANONIMATO**

#### **Artículo 1**

El autor de un material impreso no estará obligado a poner su nombre, seudónimo o firma en la publicación. Lo mismo se aplicará a una persona que haya proporcionado información para su publicación de conformidad con el artículo 7 del Capítulo 1 y al encargado editorial de un material impreso que no sea una publicación periódica.

#### **Artículo 2**

En un caso relativo a la responsabilidad, los daños y perjuicios o los efectos legales especiales a causa de una violación de la libertad de prensa, nadie podrá plantear la

cuestión de la identidad del autor o de la persona que haya proporcionado la información en virtud del artículo 7 del Capítulo 1. Lo mismo se aplica respecto de la identidad del encargado editorial de una publicación impresa no periódica.

Sin embargo, si el autor o el encargado editorial ha sido indicado en una publicación no periódica por su nombre o por un seudónimo o una firma que, según el conocimiento común, se refiere a una persona específica, la cuestión de su responsabilidad puede ser abordada en el procedimiento. Lo mismo se aplicará cuando una persona haya declarado por escrito que es el autor o el encargado editorial o haya hecho voluntariamente tal declaración en el procedimiento.

El párrafo primero no impedirá que en los mismos procedimientos mencionados en ese párrafo y en el segundo párrafo se examine la cuestión de la responsabilidad de un delito en virtud de los artículos 22 y 23 del Capítulo 7.

### **Artículo 3**

Una persona que haya participado en la preparación o publicación de un material impreso o en un material destinado a ser incluido en una publicación impresa no podrá revelar lo que haya averiguado sobre el autor, la persona que proporcionó la información según el artículo 7 del Capítulo 1 o el encargado editorial de una publicación no periódica.

El deber de confidencialidad previsto en el primer párrafo se aplica también a quien haya sido contratado de otro modo por una empresa de publicación de material impreso o por una empresa de comunicación profesional de noticias u otros anuncios a publicaciones periódicas.

### **Artículo 4**

El deber de confidencialidad según el artículo 3 de este Capítulo no se aplica:

1. Si la persona en cuyo beneficio se aplica el deber de confidencialidad ha consentido que se revele su identidad.
2. Si la cuestión de la identidad se puede revelar con arreglo al segundo párrafo del artículo 2 de este Capítulo.
3. Si se trata de uno de los delitos contemplados en el punto 1 del párrafo primero del artículo 22 del Capítulo 7.
4. Si un tribunal, en el caso de los delitos contemplados en el artículo 21 o en los puntos 2 y 3 del párrafo primero del artículo 22, ambos del Capítulo 7, considera necesario revelar si la persona acusada o razonablemente sospechosa de la infracción penal ha dado aviso o ha participado en el asunto. En este caso, la información se proporcionará en una audiencia.
5. Si un tribunal, en cualquier otro caso, considera que es de interés público o privado que se proporcione información sobre la identidad en el interrogatorio de los testigos o en el examen de una parte bajo juramento.

En el caso de las audiencias a que se refieren los puntos 4 y 5 del primer párrafo, el órgano jurisdiccional velará por que no se formulen preguntas que puedan violar el deber de confidencialidad más allá de lo autorizado en cada caso concreto.

### **Artículo 5**

Ninguna autoridad ni otro organismo público podrá investigar

1. la identidad del autor de un material que ha sido o estaba destinado a ser insertado en una publicación impresa,

2. la identidad de la persona que haya publicado o tuviera intención de publicar material en dicha publicación, o
3. la identidad de la persona que haya proporcionado una información conforme al artículo 7 del Capítulo 1.

La prohibición del primer párrafo no impedirá una investigación cuando sea necesaria para el procesamiento o cualquier otra acción contra la persona a la que se refiere y que no sea contraria a esta Ley Fundamental. En estos casos, se tendrá en cuenta el deber de confidencialidad establecido en el artículo 3 de este Capítulo.

#### **Artículo 6**

Ninguna autoridad u otro organismo público podrá tomar medidas contra una persona porque haya ejercido su libertad de prensa en una publicación impresa o haya contribuido a dicho ejercicio.

#### **Artículo 7**

Se impondrá una multa o una pena de prisión no superior a un año a quien

1. incumpla deliberadamente o por negligencia su deber de confidencialidad según el artículo 3 de este Capítulo,
2. ponga deliberadamente o por negligencia en una publicación impresa el nombre o el seudónimo o la firma de un autor o, en los casos contemplados en el artículo 1, de la persona que haya proporcionado la información o del encargado editorial contra su voluntad,
3. ponga deliberadamente o por negligencia en una publicación impresa el nombre o el seudónimo o la firma de una persona que pretende ser el autor, el encargado editorial o la persona que proporcionó la información, pero que no lo es,
4. realice deliberadamente una investigación que infringe el artículo 5 del presente Capítulo, o
5. intervenga deliberadamente contraviniendo el artículo 6 de este Capítulo, si la acción constituye una destitución, una terminación de funciones, una imposición de sanción disciplinaria u otra medida similar.

El procedimiento criminal por los delitos contemplados en los puntos 1 a 3 del primero párrafo sólo se podrá iniciar si la persona ofendida ha denunciado el delito al fiscal.

#### **Artículo 8**

Las disposiciones del presente Capítulo relativas a los autores se aplicarán también a otros autores de cualquier material que haya sido o esté destinado a ser incluido en una publicación impresa.

## **CAPÍTULO 4 DEL DERECHO A IMPRIMIR PUBLICACIONES**

#### **Artículo 1**

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a imprimir publicaciones por sí misma o con ayuda de terceros.

#### **Artículo 2**

Un material impreso en Suecia y destinado a ser publicado dentro del país deberá contener información clara sobre la identidad de la persona que imprimió el material y el lugar y año de impresión. Lo mismo se aplica a un material que tenga un certificado de



publicación válido y que se reproduce dentro de Suecia mediante fotocopia o cualquier técnica similar.

### **Artículo 3**

La obligación de publicar información según el artículo 2 de este Capítulo no se aplica a las impresiones pictóricas u ocasionales. Por impresión pictórica u ocasional se entienden las tarjetas postales y los álbumes de fotos, las tarjetas de visita y las notificaciones, las tarjetas de dirección, las etiquetas, los formularios y la impresión comercial, así como la publicidad y la impresión de embalajes y otros impresos de este tipo. Una condición previa es que el abuso de la libertad de prensa pueda considerarse excluido debido al texto o a la presentación en general.

### **Artículo 4**

Se podrá establecer por ley la obligación de conservar ejemplares de publicaciones impresas para su examen y de facilitar ejemplares de publicaciones impresas a bibliotecas o archivos.

Lo mismo ocurre con las disposiciones relativas a la obligación de grabar programas y conservar las grabaciones técnicas mencionadas en los párrafos 5 y 6 del Capítulo 1 y de ponerlos a disposición.

### **Artículo 5**

Toda persona que, en la publicación de un material impreso, contravenga el artículo 2 de este Capítulo podrá ser condenada a una multa o a una pena de prisión no superior a un año.

### **Artículo 6**

[Pasó a ser el artículo 4 por la Ley N° 1976:955].

### **Artículo 7**

[Derogado por la Ley N° 1976:955].

### **Artículo 8**

[Pasó a ser el artículo 5 por la Ley N° 1976:955].

### **Artículo 9**

[Pasó a ser el artículo 3 por la Ley N° 1976:955].

## **CAPÍTULO 5 DEL DERECHO A EDITAR PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

### **Artículo 1**

Una publicación periódica tendrá un encargado editorial.

El encargado editorial será nombrado por el propietario de la publicación.

### **Artículo 2**

Toda persona natural o jurídica puede ser propietaria de una publicación periódica.

### **Artículo 3**

El encargado editorial de una publicación periódica deberá ser una persona natural residente en Suecia. No puede ser encargado editorial una persona menor de edad o en quiebra o para la cual haya sido nombrado un administrador en virtud de disposiciones legales especiales.

### **Artículo 4**

El encargado editorial tendrá la facultad de supervisar la publicación del escrito y de determinar su contenido para que no se inserte nada en él contra su voluntad. Cualquier restricción a esta facultad quedará sin efecto.

#### **Artículo 5**

Cuando se haya designado un encargado editorial, el propietario lo notificará a una autoridad especificada por la ley. La notificación incluirá el nombre y el lugar de residencia del encargado editorial. También deberá contener la prueba de que el encargado editorial está autorizado en virtud del artículo 3 de este Capítulo y una declaración del encargado editorial de que ha aceptado el nombramiento.

#### **Artículo 6**

Si el encargado editorial deja de estar cualificado o si cesa como editor responsable por cualquier otra razón, el propietario deberá nombrar inmediatamente un nuevo encargado editorial y notificarlo de acuerdo con el artículo 5 del presente Capítulo. La notificación, si es posible, deberá contener también la prueba de que el encargado editorial anterior ha sido informado del nuevo nombramiento.

#### **Artículo 7**

El encargado editorial de una publicación periódica puede nombrar uno o varios suplentes. El artículo 3 de este Capítulo es aplicable a los suplentes.

El nombramiento de un suplente se notificará a la autoridad mencionada en el artículo 5 del presente Capítulo. La notificación irá acompañada de la prueba de que el suplente cumple las condiciones de elegibilidad de los encargados editoriales y de una declaración del suplente de que ha aceptado el nombramiento y del propietario de que ha aprobado al suplente.

Si el encargado editorial cesa como editor responsable, también lo hará el suplente.

#### **Artículo 8**

Si se ha notificado la designación de un suplente de acuerdo con el artículo 7 de este Capítulo, el encargado editorial puede encomendar al suplente o, si hay varios, a uno de ellos, que ejerza en su lugar la facultad que tiene el encargado editorial en virtud del artículo 4 del presente Capítulo.

Si puede presumirse que el encargado editorial no podrá ejercer como editor responsable de forma continua durante al menos un mes debido a una enfermedad u otra razón temporal, deberá delegar sus funciones sin demora a un suplente. Si no hay suplente, el encargado editorial nombrará inmediatamente un suplente y lo notificará de acuerdo con el artículo 7 de este Capítulo. Lo mismo se aplica si el nombramiento de la persona designada como suplente está próximo a concluir.

#### **Artículo 9**

El nombre del encargado editorial deberá estar indicado en cada número o folleto de una publicación periódica. En caso de que un suplente haya asumido como encargado editorial, se indicará en cambio el nombre del suplente.

#### **Artículo 10**

No se puede editar una publicación periódica antes de que se haya expedido un certificado que indique que no existe ningún impedimento para la publicación en virtud de esta Ley Fundamental (certificado de publicación).

La autoridad a la que se refiere el artículo 5 de este Capítulo expedirá el certificado de publicación. La solicitud la hace el propietario de la publicación. La solicitud deberá indicar el título de la publicación, el lugar de publicación y el plan de publicación.

#### **Artículo 11**

No se podrá expedir un certificado de publicación antes de que se haya realizado una notificación del encargado editorial de conformidad con el artículo 5 de este Capítulo.

Una solicitud puede ser rechazada si el título de la publicación puede confundirse fácilmente con el título de otra publicación con certificado de publicación.

#### **Artículo 12**

El certificado de publicación tiene una validez de diez años. A partir de entonces, el certificado caduca. La decisión acerca de que un certificado ha expirado después del plazo de diez años, será tomada por la autoridad a la que se refiere el artículo 5 del presente Capítulo. El certificado puede renovarse a petición del propietario de la publicación cada vez por diez años a partir del final del decenio anterior. Si se ha presentado una solicitud de renovación antes de que expire el periodo de diez años, el certificado seguirá siendo válido hasta que la decisión sobre la solicitud de renovación sea definitiva.

#### **Artículo 13**

Un certificado de publicación puede ser revocado en los siguientes casos:

1. El propietario ha notificado que la edición de la publicación periódica ha cesado.
2. La propiedad de la publicación ha sido transferida a una persona que no cumple las condiciones de derecho establecidas en base a esta Ley Fundamental.
3. No hay encargado editorial, o el encargado editorial no cumple las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 3 de este Capítulo o las condiciones de elegibilidad prescritas por esta Ley Fundamental, y no se nombra inmediatamente a un encargado editorial elegible.
4. Si han transcurrido seis meses desde la fecha de expedición del certificado de publicación sin que ésta se haya editado.
5. La publicación no ha sido editada en ninguno de los dos últimos años con al menos cuatro números o cuadernillos en períodos de tiempo diferentes.
6. Se demuestre, en un plazo de seis meses a partir de la primera aparición de la publicación, que el certificado de publicación no debería haberse emitido conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del presente Capítulo.
7. El título de una publicación se ha hecho tipográficamente tan similar al título de otra publicación con certificado de publicación que puede producirse fácilmente una confusión y no se hace inmediatamente la corrección.

#### **Artículo 14**

Si un certificado de publicación ha sido revocado en virtud de los puntos 2, 3, 5 o 7 del párrafo primero del artículo 13 de este Capítulo, se requerirá el consentimiento del propietario de la publicación para que se emita un certificado de publicación para otra publicación con un título tan similar al de la primera publicación que puedan confundirse fácilmente. Sin embargo, el consentimiento no es necesario si han transcurrido dos años desde que el certificado fue revocado.

Lo mismo se aplica si el certificado de publicación anterior ha sido declarado inválido.

#### **Artículo 15**

Una ley podrá establecer regulaciones relativas a

1. la obligación de notificar los cambios de las circunstancias relativas al lugar de publicación y al plan de publicación,
2. la validez y la renovación de un certificado de publicación, y
3. la revocación de un certificado de publicación.

#### **Artículo 16**

Se impondrá una multa:

1. si el propietario de una publicación periódica la edita sin certificado de publicación o sin cumplir las condiciones de autorización prescritas en base a esta Ley Fundamental,
2. si el propietario de una publicación periódica no ha designado y notificado un nuevo encargado editorial de acuerdo con el artículo 6 del presente Capítulo,
3. si el encargado editorial no delega sus funciones a un suplente de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 8 del presente Capítulo,
4. si una persona edita una publicación periódica cuya publicación haya sido prohibida en virtud de la presente Ley Fundamental o sea manifiestamente una continuación de dicha publicación, o
5. si cualquier persona hace figurar su nombre en una publicación periódica como encargado editorial o suplente sin estar autorizado para ello.

Si el contenido de la publicación ha sido declarado delito o si las circunstancias son especialmente agravantes, la pena será de prisión por un período no superior a un año.

#### **Artículo 17**

También se impondrá una sanción en virtud del artículo 16 de este Capítulo a cualquier persona que proporcione a sabiendas información falsa en una solicitud, notificación o declaración mencionada en este Capítulo.

#### **Artículo 18**

Se impondrá una multa al encargado editorial que no publique la información sobre el nombre del encargado editorial en la forma especificada en el artículo 9 del presente Capítulo. Lo mismo se aplica a un suplente que ha asumido como encargado editorial.

#### **Artículo 19**

Una ley podrá prescribir una sanción para la persona que contravenga una disposición de la ley dictada de conformidad con el punto 1 del artículo 15 de este Capítulo.

## **CAPÍTULO 6 DEL DERECHO A DISTRIBUIR EL MATERIAL IMPRESO**

#### **Artículo 1**

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a distribuir material impreso por sí misma o con la ayuda de otros.

#### **Artículo 2**

No obstante lo previsto en la presente Ley Fundamental, las disposiciones establecidas en la ley se aplicarán en los casos en los que una persona:

1. muestre una imagen pornográfica en un lugar público o mediante una señalización u otra práctica similar de manera que pueda causar ofensa pública, o envíe o entregue de otro modo dicha imagen a alguien sin orden previa; o

2. distribuya a niños y jóvenes una publicación impresa que, por su contenido, puede ser engañosa o causar un grave peligro para ellos.

### **Artículo 3**

Por ley se podrán establecer disposiciones dirigidas a prevenir la difusión de mapas, dibujos o imágenes que representen a Suecia en su totalidad o en parte y que contengan información de importancia para la defensa nacional.

### **Artículo 4**

La persona que, de conformidad con la ley u otras normas, tenga la obligación de distribuir publicaciones impresas no podrá, por razón de su contenido, negarse a hacerlo ni imponer condiciones especiales para el cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, esto no se aplicará si la distribución constituyera alguna de las infracciones previstas en los artículos 5 y 6 del presente Capítulo.

La persona que tenga una obligación en virtud del primer párrafo y que haya aceptado una publicación impresa para su transporte no se considerará distribuidor de la misma.

### **Artículo 5**

Se impondrá una multa a quien distribuya una publicación impresa que carezca de la información mencionada en el artículo 4 del Capítulo 2. Lo mismo se aplica si dicha información o si la información mencionada en el punto 2 del párrafo segundo del artículo 2 del Capítulo 1 es incorrecta y el distribuidor es consciente de ello.

### **Artículo 6**

Se impondrá una multa o una pena de prisión no superior a un año a quien difunda una publicación impresa a sabiendas de que

1. ha sido incautada o confiscada,
2. se publicó infringiendo una prohibición de publicación dictada en virtud de esta Ley Fundamental, o
3. constituya manifiestamente una continuación de una publicación que esté sujeta a una prohibición de publicación como la mencionada en el punto 2.

## **CAPÍTULO 7 DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA**

### **Artículo 1**

Teniendo en cuenta la finalidad de la libertad de prensa de garantizar el libre intercambio de opiniones, la información libre y completa y la libre creación artística, los actos especificados en los artículos 2 a 20 de este Capítulo se considerarán delitos contra la libertad de prensa si se cometen en una publicación impresa y son castigados por la ley.

### **Artículo 2**

Se considera que una amenaza ilegal es un delito contra la libertad de prensa si alguien amenaza a otra persona con un acto delictivo de manera que pueda hacer que la persona amenazada tema seriamente por su propia seguridad, su propiedad, su libertad o su paz.

### **Artículo 3**

Se considera que un delito de difamación es un delito contra la libertad de prensa si consiste en que alguien señale a otra persona como criminal o censurable en su forma de vida o haga una declaración que pueda exponerla al desprecio de los demás.

La difamación de una persona fallecida conlleva responsabilidad si el acto es hiriente para los deudos o puede considerarse que viola la paz a la que debería tener derecho el fallecido.

No se incurrirá en responsabilidad si, teniendo en cuenta las circunstancias, era razonable emitir la declaración en cuestión y la persona que la emitió demuestra que la declaración era verdadera o que tenía una base razonable para hacerla.

#### **Artículo 4**

Se considera que injuriar o realizar una acusación, una declaración despectiva o un comportamiento humillante contra otra persona constituye un delito contra la libertad de prensa si el acto puede ofender la autoestima o la dignidad de la otra persona.

#### **Artículo 5**

Se considera delito contra la libertad de prensa la incitación a cometer un acto delictivo, a traicionar un deber cívico o a desobedecer a una autoridad, o a desatender los deberes de un soldado en acto de servicio.

#### **Artículo 6**

Se considera un delito contra la libertad de prensa la incitación al odio contra un grupo de personas si alguien amenaza o expresa su falta de respeto a un grupo de personas o a otro grupo de personas aludiendo a la raza, el color, el origen nacional o étnico, el credo, la orientación sexual o la identidad o expresión transgénero.

#### **Artículo 7**

Se considera que la representación ilegal de la violencia es un delito contra la libertad de prensa si se trata de alguien que representa la violencia sexual o la coacción en una imagen con la intención de que ésta se difunda, a menos que el acto sea justificable dadas las circunstancias.

#### **Artículo 8**

Se considera que las amenazas contra un funcionario público constituyen un delito contra la libertad de prensa cuando se trate de una persona que utilice amenazas de violencia contra otra persona para coaccionar, obstruir o tomar represalias por una acción en el ejercicio de su autoridad oficial, en otras actividades en las que exista la misma protección asociada al ejercicio de la autoridad oficial o en el curso de la asistencia a una acción cubierta por dicha protección.

Lo mismo se aplica si una persona actúa de esa manera contra otra que haya ejercido o colaborado previamente en tales actividades, por lo que haya hecho o dejado de hacer.

La tentativa o la preparación para cometer una amenaza de este tipo contra un funcionario da lugar a responsabilidad penal, a menos que la infracción, de haberse cometido, hubiera sido considerada como leve.

#### **Artículo 9**

Se considera un delito contra la libertad de prensa el atentado contra la administración de justicia por el que una persona amenace con utilizar la violencia contra otra

1. por haber presentado un informe, una acción, una prueba o cualquier otra declaración en una audiencia ante un tribunal u otra autoridad, o
2. con el fin de evitar que realice una acción mencionada en el punto 1.

Lo mismo se aplica si una persona, mediante la amenaza de realizar un acto que cause sufrimiento, perjuicio o molestias, ataca a otra persona por prestar declaración

o por hacer cualquier otra cosa en una audiencia ante una autoridad o por impedirle prestar dicha declaración.

**Artículo 10**

Se considera un delito contra la libertad de prensa la insurrección si cualquier persona, con la intención de subvertir el Estado por la fuerza de las armas o por otros medios violentos, o de forzar o impedir cualquier acción o decisión del Jefe de Estado, del Gobierno, del Parlamento, del Tribunal Supremo o el Tribunal Supremo Administrativo, comete un acto que implique un peligro de que el hecho se lleve a cabo.

La tentativa, la preparación o la instigación de dicha rebelión da lugar a responsabilidad penal.

**Artículo 11**

Se considera un delito contra las libertades civiles las amenazas ilegales utilizadas por una persona con la intención de influir en la opinión pública o de interferir en la libertad de acción de una organización política o de una asociación profesional o comercial, poniendo así en peligro la libertad de expresión, de reunión o de asociación.

La tentativa de delitos contra las libertades civiles da lugar a responsabilidad penal.

**Artículo 12**

Se considera un delito contra la libertad de prensa el hecho de que una persona cometa deliberadamente un acto con la intención de que el Reino o una parte del mismo, por medios violentos o de otro modo ilícitos o con ayuda extranjera, se ponga bajo un poder extranjero o se haga dependiente de dicho poder o que una parte del Reino se separe de este modo.

Un acto de traición cometido con la intención de forzar u obstaculizar la acción o la decisión del Jefe de Estado, del Gobierno, del Parlamento, del Tribunal Supremo o el Tribunal Supremo Administrativo, con ayuda del extranjero, también se considera un delito contra la libertad de prensa si el acto implica un peligro de que el hecho se lleve a cabo.

La tentativa, la preparación o la instigación de dicha traición da lugar a responsabilidad penal.

**Artículo 13**

Se considera un delito contra la libertad de prensa la incitación a la guerra cuando alguien, con ayuda del extranjero, provoca el peligro de que el país se vea envuelto en una guerra u otras hostilidades.

**Artículo 14**

Se considera un delito contra la libertad de prensa que una persona promueva, proporcione o divulgue ilegalmente información relativa a obras de defensa, armas, suministros, importaciones, exportaciones, métodos de fabricación, negociaciones, decisiones o cualquier otro asunto cuya divulgación a una potencia extranjera pueda ser perjudicial para la seguridad de Suecia. Esto se aplica tanto si la información es correcta como si no lo es.

La tentativa, la preparación o la instigación de dicho espionaje da lugar a responsabilidad penal.

**Artículo 15**

Se considera un delito contra la libertad de prensa el manejo no autorizado de información secreta cuando, sin intención de revelarla a una potencia extranjera, una persona promueva, proporcione o divulgue sin autorización información relativa a un asunto de

carácter secreto, cuya divulgación a una potencia extranjera podría ser perjudicial para la seguridad de Suecia. Esto se aplica tanto si la información es correcta como si no lo es.

La tentativa o la preparación de esta manipulación no autorizada de información secreta da lugar a responsabilidad penal.

Lo mismo se aplica a la instigación de dicho delito, si se considera grave. Al hacer esta evaluación, se tendrá especialmente en cuenta si el acto implicó la ayuda a un poder extranjero o fue de naturaleza especialmente peligrosa en vista de la guerra en curso o se refirió a un asunto de gran importancia o si el infractor reveló lo que se le había confiado en virtud de un servicio público o privado.

#### **Artículo 16**

Se considera un delito contra la libertad de prensa el descuido en el manejo de información secreta cuando una persona comete un acto de los mencionados en el artículo 15 de este Capítulo con negligencia grave.

#### **Artículo 17**

Se considera un delito contra la libertad de prensa la traición o la conducta traicionera, cuando el país esté en guerra o sean aplicables las disposiciones de la ley relativas a dicho delito, por cualquier persona que

1. engaña o traiciona a los que participan en la defensa del Reino o los induce al amotinamiento, a la falta de fe o al desánimo,
2. traiciona bienes de importancia para la defensa general, o
3. comete cualquier otro acto de traición similar que pueda perjudicar a la defensa general o que implique una ayuda al enemigo.

La tentativa, la preparación o la instigación de dicha traición o actos de traición da lugar a responsabilidad penal.

#### **Artículo 18**

Se considera que una persona que comete por negligencia un acto de los mencionados en el artículo 17 de este Capítulo infringe la libertad de prensa.

#### **Artículo 19**

Se considera un delito contra la libertad de prensa la difusión de rumores que pongan en peligro la seguridad nacional y que impliquen a alguien, cuando el país esté en guerra o se apliquen de otro modo las disposiciones de la ley sobre dicho delito, por cualquier persona que

1. difunda al público general o a una potencia extranjera rumores falsos u otras declaraciones falsas que puedan poner en peligro la seguridad nacional, o
2. difunda falsos rumores u otras declaraciones falsas que puedan incitar a la deslealtad o al desánimo entre los soldados.

#### **Artículo 20**

Se considera un delito contra la libertad de prensa que cualquier persona

1. publique deliberadamente un documento público que no es accesible a todo el mundo, si ha accedido al documento en el servicio público, mientras lleva a cabo deberes oficiales o en cualquier otra circunstancia similar,
2. revele información incumpliendo deliberadamente el deber de confidencialidad impuesto por una ley específica; o



3. cuando el país esté en guerra o en peligro inminente de guerra, publique información relativa a circunstancias cuya divulgación constituya, por ley, un delito contra la seguridad de Suecia distinto de los especificados en este Capítulo.

#### **Artículo 21**

No se considera que un anuncio en una publicidad u otra comunicación de este tipo constituye una violación de la libertad de prensa, a menos que del contenido de la comunicación se desprenda inmediatamente que se puede incurrir en responsabilidad por dicha violación. Si el anuncio es punible junto con una circunstancia que no se desprende inmediatamente del contenido del anuncio, se aplicarán las disposiciones de la ley.

Lo mismo ocurre con una comunicación, cifrada o no, que es secreta para el público.

#### **Artículo 22**

Si una persona a la que se refiere el párrafo primero del artículo 7 del Capítulo 1 comunica una información con el fin de hacerla pública en un material impreso y comete con ello alguno de los siguientes delitos, se aplicarán las disposiciones legales relativas a la responsabilidad por dicho delito:

1. rebelión, alta traición, espionaje, espionaje agravado, manejo no autorizado de información secreta agravado, traición, delito de traición o tentativa, preparación o complicidad en tal delito,
2. divulgación indebida de un documento público no accesible a todo el mundo o la entrega de dicho documento en violación de las condiciones impuestas por una autoridad pública para su divulgación, cuando el acto se comete deliberadamente,  
o
3. violación deliberada del deber de confidencialidad en los casos previstos por una ley específica.

El primer párrafo también se aplicará si la infracción es cometida por una persona que, sin ser responsable en virtud del Capítulo 8, participa como autor o similar o como encargado editorial de un material destinado a ser incluido en una publicación impresa.

Las disposiciones del párrafo primero del artículo 22 del Capítulo 2 del Instrumento de Gobierno se aplicarán en el caso a que se refiere el punto 3 del primer párrafo.

#### **Artículo 23**

Si en virtud del párrafo segundo del artículo 7 del Capítulo 1, se busca información con el fin de hacerla pública en un material impreso o de realizar una comunicación y se comete con ello alguno de los delitos contemplados en el punto 1 del párrafo primero del artículo 22 de este Capítulo, se aplicarán las disposiciones legales relativas a la responsabilidad por dicho delito.

#### **Artículo 24**

Lo prescrito por la ley en cuanto a la sanción de los delitos mencionados en los artículos 2 a 20 del presente Capítulo se aplicará también cuando éstos se consideren delitos contra la libertad de prensa.

Para determinar la sanción, se tendrá especialmente en cuenta si se ha corregido una información publicada y si la corrección se ha publicado posteriormente de forma adecuada.

**Artículo 25**

Si el acusado es condenado por difamación o injuria en una publicación periódica en virtud de los artículos 3 o 4 de este Capítulo, el tribunal podrá, a petición de la otra parte, ordenar que la sentencia se difunda en la publicación periódica.

**Artículo 26**

Una publicación impresa que suponga una violación de la libertad de prensa puede ser confiscada.

La confiscación significa que todos los ejemplares de la publicación destinados a la distribución serán destruidos. La confiscación también significa que se tomarán medidas para que no se puedan utilizar indebidamente moldes, piedras litográficas, estereotipos, placas y otros equipos similares que puedan usarse exclusivamente para imprimir el material.

Al evaluar la cuestión de la confiscación, se tendrá especialmente en cuenta si se ha corregido una información publicada y si la corrección se ha publicado posteriormente de forma adecuada.

**Artículo 27**

Si se difunde una información obtenida a partir de una base de datos como la mencionada en los artículos 5 y 6 del Capítulo 1 que suponga una violación de la libertad de prensa, el tribunal podrá ordenar a la persona responsable de la información infractora, en virtud del Capítulo 8, que la elimine de la base de datos en el plazo que el tribunal determine.

Si el delito ha prescrito, la orden prevista en el primer párrafo se dirigirá contra la persona que, de otro modo, habría sido responsable del delito.

**Artículo 28**

La persona que no cumpla con una decisión dictada en virtud del artículo 27 de este Capítulo será condenada a una multa o a una pena de prisión de hasta un año.

**Artículo 29**

Si el Reino está en guerra, el tribunal podrá, en relación con la confiscación de una publicación periódica, dictar una prohibición de publicación durante un período determinado. Esta prohibición sólo podrá imponerse en el caso de una infracción contemplada en los artículos 10, 12 a 14, 15, si la infracción se considera grave, y 17, todos del presente Capítulo. La prohibición podrá imponerse por un período máximo de seis meses a partir de la fecha en que la sentencia del caso de libertad de prensa fuere definitiva.

En caso de confiscación de una publicación periódica difundida no obstante existir una prohibición de publicación o que sea manifiestamente una continuación de una publicación cubierta por dicha prohibición, se aplicarán las disposiciones de la ley sobre confiscación de objetos a causa del delito.

## CAPÍTULO 8 DE LA RESPONSABILIDAD POR LA VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE PRENSA

### Publicaciones periódicas

#### **Artículo 1**

La persona responsable de una violación de la libertad de prensa en una publicación periódica es la persona que estaba registrada como encargado editorial cuando se difundió la publicación periódica. Si se notificó a un suplente y éste asumió la responsabilidad editorial, dicho suplente será responsable en su lugar.

#### **Artículo 2**

El encargado editorial es responsable de la violación de la libertad de prensa, a pesar de que se haya nombrado a un suplente como encargado editorial, si el suplente

1. ya no estaba cualificado en el momento de la publicación o si su nombramiento ya no era efectivo, o
2. fue designado para aparentar o claramente no tenía las facultades especificadas en el artículo 4 del Capítulo 5.

#### **Artículo 3**

El propietario de la publicación es responsable de la violación de la libertad de prensa si no existía un certificado de publicación en el momento de la difusión.

Si había un certificado de publicación, el propietario es responsable de la violación de la libertad de prensa si

1. no había ningún encargado editorial autorizado cuando se difundió la publicación; o
2. el encargado editorial fue designado para aparentar o claramente no tenía las facultades especificadas en el artículo 4 del Capítulo 5.

#### **Artículo 4**

Si no se puede demostrar quién era el propietario de la publicación cuando se difundió, la persona que imprimió la publicación es responsable de la infracción de la libertad de prensa en lugar del propietario.

#### **Artículo 5**

Si una publicación se difunde sin información sobre la identidad del impresor y no se puede establecer la identidad de esa persona, el distribuidor será responsable de una violación de la libertad de prensa en lugar del impresor. Lo mismo se aplica en el caso que la identidad del impresor es incorrecta y ello es conocido por el distribuidor y no se puede establecer quién imprimió la publicación.

### Publicaciones no periódicas

#### **Artículo 6**

El autor es responsable de la violación de la libertad de prensa en una publicación impresa que no sea periódica, si ha sido declarado autor de la publicación de acuerdo con el artículo 2 del Capítulo 3.

Sin embargo, el autor no es responsable si la publicación se hizo sin su consentimiento. El autor tampoco es responsable si su nombre, seudónimo o firma se ha incluido en la publicación contra su voluntad.

#### **Artículo 7**

Si se ha designado a un encargado editorial en virtud del artículo 2 del Capítulo 3 para una publicación impresa que contiene o está destinada a contener contribuciones de varios autores, el encargado editorial será responsable de una violación de la libertad de prensa. El encargado editorial no será responsable si los autores de las contribuciones individuales son responsables en virtud del artículo 6 del presente Capítulo.

En el caso de las obras impresas distintas de las mencionadas en el primer párrafo, el encargado editorial sólo será responsable si el autor había fallecido cuando se publicó la obra.

El encargado editorial no será responsable si su nombre, seudónimo o firma se ha estampado en la publicación contra su voluntad.

A los efectos de este artículo, se entiende por “encargado editorial” la persona que ha proporcionado una publicación para su impresión y publicación sin ser el autor de la misma.

#### **Artículo 8**

Si ni el autor ni el encargado editorial son responsables en virtud de los artículos 6 o 7 del presente Capítulo, el editor será el responsable. Lo mismo ocurre si el autor o el encargado editorial han fallecido en el momento de la publicación.

El editor es una persona que se dedica a la impresión y publicación de la obra de otra persona.

#### **Artículo 9**

Si no hay editor conforme al artículo 8 de este Capítulo, el impresor será, en cambio, responsable de la violación de la libertad de prensa. Lo mismo ocurre si no se puede demostrar la identidad del editor.

#### **Artículo 10**

Las disposiciones del artículo 5 de este Capítulo relativas a la responsabilidad del distribuidor por las infracciones de la libertad de prensa se aplicarán también a las publicaciones impresas que no son periódicas.

### **Disposiciones comunes**

#### **Artículo 11**

Si la persona que hubiera sido responsable de una violación de la libertad de prensa en virtud de los artículos 2, 3, 6, 7 u 8 del presente Capítulo como propietario, autor, encargado editorial o editor no tiene residencia conocida en Suecia y no se puede averiguar su paradero, la responsabilidad pasará a la persona que hubiera sido responsable después de ella.

Lo dispuesto en el primer párrafo no significa que la responsabilidad por una violación de la libertad de prensa por este motivo recaiga en el encargado editorial en casos distintos a los mencionados en el párrafo primero del artículo 7 de este Capítulo o en el distribuidor.

**Artículo 12**

Si existe una circunstancia que por ley excluye la responsabilidad penal de una persona que hubiera sido responsable de una violación de la libertad de prensa en virtud de los artículos 1, 2, 3, 6, 7 u 8 de este Capítulo como encargado editorial, propietario, autor o editor, la responsabilidad pasará a la persona que hubiera sido responsable después de él. Esto sólo se aplicará si la persona a quien se traslada la responsabilidad tenía o debería haber tenido conocimiento de la circunstancia en cuestión.

**Artículo 13**

Si una persona acusada de atentar contra la libertad de prensa desea alegar una circunstancia que, en virtud de este Capítulo, implica que no debe ser responsable, dicha circunstancia deberá ser alegada antes de la audiencia principal. De lo contrario, el tribunal no podrá tener en cuenta esta circunstancia.

**Artículo 14**

Se considera que la persona responsable de una violación de la libertad de prensa en virtud del presente Capítulo ha tenido conocimiento del contenido de la publicación y ha consentido su divulgación.

## CAPÍTULO 9 DE LA SUPERVISIÓN Y DE LA PERSECUCIÓN

**Artículo 1**

El Canciller de Justicia velará por que no se sobrepasen los límites de la libertad de prensa establecidos en la presente Ley Fundamental.

**Artículo 2**

El Canciller de Justicia es el único acusador en los casos de violación de la libertad de prensa. Nadie más que el Canciller de Justicia puede iniciar una investigación preliminar sobre dicho delito.

Sólo el Canciller de Justicia y el tribunal pueden ordenar medidas coercitivas en relación con un presunto delito contra la libertad de prensa, salvo que la presente Ley Fundamental disponga otra cosa.

**Artículo 3**

El Canciller de Justicia será también el único acusador en los casos relativos a los delitos de comunicación y de búsqueda de información de los artículos 22 y 23 del Capítulo 7. Esto se aplicará siempre que se trate de un caso de libertad de prensa según el artículo 1 del Capítulo 12.

El Canciller de Justicia será también el único acusador en los casos relacionados con las infracciones de las disposiciones de esta Ley Fundamental.

La ley podrá establecer regulaciones sobre la autoridad de los Defensores del Pueblo del Parlamento para actuar como fiscales en los casos mencionados en esta sección.

**Artículo 4**

El Gobierno puede denunciar una publicación al Canciller de Justicia para que inicie un procedimiento criminal por motivo de un delito contra la libertad de prensa.

La ley podrá establecer que el inicio del procedimiento criminal por un delito contra la libertad de prensa requerirá el consentimiento del Gobierno.

### **Artículo 5**

La acusación pública por violación de la libertad de prensa se presentará en un plazo de seis meses a partir de la publicación, si la acusación se refiere a una publicación periódica para la que estaba en vigor un certificado de publicación en el momento de la difusión. En el caso de otras publicaciones, se deberá presentar una acusación en el plazo de un año desde la publicación. En caso contrario, no se podrá presentar la acusación pública (prescripción).

Si se ha interpuesto una acusación pública en el plazo especificado en el primer párrafo, se podrá interponer una nueva acusación incluso después de dicho plazo contra otra persona responsable del delito.

Las disposiciones de la ley relativas al plazo en el que un delito debe ser perseguido para que no se considere punible se aplicarán también a los delitos contra la libertad de prensa.

### **Artículo 6**

A los efectos del artículo 5 de este Capítulo, se considerará que la publicación en virtud de los artículos 5 o 6 del Capítulo 1 ha tenido lugar cuando el programa haya sido emitido o haya estado disponible en la forma mencionada en el artículo 4 del Capítulo 1 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Expresión o la grabación técnica haya sido puesta a disposición para su difusión.

### **Artículo 7**

Las disposiciones de la ley relativas al derecho de la persona ofendida a denunciar un delito al fiscal o a entablar procedimientos criminales también se aplican a los delitos contra la libertad de prensa.

### **Artículo 8**

Si no hay ningún responsable de un delito contra la libertad de prensa según el Capítulo 8, el Canciller de Justicia o la persona ofendida pueden, en lugar de iniciar un procedimiento criminal, solicitar la confiscación de la publicación. Lo mismo se aplicará si la persona responsable de la infracción no puede ser notificada con una citación en Suecia.

### **Artículo 9**

Si se difunde una información obtenida a partir de una base de datos como la mencionada en los artículos 5 y 6 del Capítulo 1 que suponga una violación de la libertad de prensa y no hay ninguna persona responsable de la violación en virtud del Capítulo 8, el Canciller de Justicia o la persona ofendida pueden, en lugar de interponer una acción judicial, solicitar al tribunal una orden para que la información infractora sea eliminada de la base de datos en el plazo que determine el tribunal. Lo mismo se aplicará si la persona responsable de la infracción no puede ser notificada con una citación en Suecia.

El Canciller de Justicia o la persona ofendida también pueden solicitar al tribunal que ordene la eliminación de una información que constituya un delito contra la libertad de prensa si la persona a la que se le ha ordenado la eliminación de la información mediante una decisión dictada en virtud del artículo 27 del Capítulo 7 no puede cumplir la orden.

La solicitud a la que se refieren los párrafos primero y segundo puede presentarse aunque el delito haya prescrito.

### **Artículo 10**

La persona que no cumpla una orden dictada en virtud del artículo 9 de este Capítulo será condenada a una multa o a una pena de prisión no superior a un año.

## CAPÍTULO 10 DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS ESPECIALES

### **Artículo 1**

Si hay motivos para suponer que una publicación puede ser confiscada por atentar contra la libertad de prensa, la publicación puede ser incautada a la espera de una decisión de confiscación.

### **Artículo 2**

El Canciller de Justicia puede emitir una orden de incautación antes de que se haya iniciado un proceso por violación de la libertad de prensa o se haya presentado una solicitud al tribunal para la confiscación de la publicación. Un requisito previo es que el delito sea susceptible de ser perseguido públicamente.

La ley podrá establecer que el fiscal también pueda ordenar la incautación.

### **Artículo 3**

Si se ha ejecutado una incautación sin orden judicial, la persona afectada puede solicitar al tribunal que revise la medida.

Si el fiscal ha ordenado la incautación, la decisión debe ser notificada sin demora al Canciller de Justicia, que deberá examinar inmediatamente si la incautación debe continuar.

### **Artículo 4**

Cuando el Canciller de Justicia haya ordenado una incautación o haya confirmado una orden de incautación dictada por un fiscal de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3 de este Capítulo, deberá presentarse una acusación o una acción de confiscación en el plazo de dos semanas a partir de la decisión del Canciller de Justicia. En caso contrario, la incautación quedará sin efecto.

### **Artículo 5**

Si se ha presentado una acusación por una violación de la libertad de prensa o se ha solicitado la confiscación de una publicación, el tribunal podrá ordenar la incautación de la publicación o dejar sin efecto la incautación que se haya ordenado previamente.

### **Artículo 6**

Cuando se resuelva un caso, el tribunal decidirá si la incautación ordenada previamente debe mantenerse.

Si el caso se desestima por falta de competencia del tribunal y es probable que se presente una acción de confiscación en otro caso, el tribunal podrá ordenar que la incautación se mantenga durante un cierto período. Si no se toma ninguna acción en ese plazo, la incautación quedará sin efecto.

El párrafo segundo también se aplicará cuando, por cualquier otro motivo, el tribunal decida archivar el procedimiento sin resolver si la publicación constituye un delito.

### **Artículo 7**

Las órdenes de incautación contendrán información sobre la sección o secciones de los impresos que hayan dado lugar a la incautación y se referirán únicamente a los volúmenes, partes, ediciones o folletos en los que aparezca dicha sección.

### **Artículo 8**

La autoridad policial ejecutará inmediatamente una orden de incautación.

### **Artículo 9**

La incautación de la publicación impresa abarcará únicamente los ejemplares de la publicación impresa destinados a la distribución.

### **Artículo 10**

La prueba de que el material impreso ha sido incautado se proporcionará gratuitamente a la persona en cuyas premisas la orden fue ejecutada y a la persona que imprimió el material. La prueba especificará la sección o secciones de la publicación que han dado lugar a la incautación. Dicha prueba se proporcionará lo antes posible.

### **Artículo 11**

Cuando una orden de incautación sea revocada o dejada sin efecto, se suspenderá inmediatamente su ejecución y se devolverá lo incautado.

### **Artículo 12**

Podrán incautarse ejemplares de una publicación impresa de la que se pueda suponer razonablemente que es importante para la investigación de un caso relativo a la libertad de prensa según el Capítulo 12.

Los artículos 2, 3, 5, 7, 8 y 11 de este Capítulo se aplicarán a dicha incautación. En caso contrario, se aplicarán, mutatis mutandis, las disposiciones generales sobre incautación. No obstante, la acción judicial debe iniciarse siempre en el plazo de un mes a partir de la emisión de la orden de incautación, salvo que el tribunal, a petición del Canciller de Justicia, conceda una prórroga.

### **Artículo 13**

Si el país está en guerra, se podrá imponer una prohibición temporal de publicación a una publicación periódica en espera de una decisión del tribunal de acuerdo con el artículo 29 del Capítulo 7. Las disposiciones de los artículos 2, 4 y 5 de este Capítulo relativas a las incautaciones se aplicarán a dicha orden.

En el caso de la incautación de una publicación periódica distribuida no obstante existir una prohibición de publicación o que sea manifiestamente una continuación de una publicación periódica sujeta a dicha prohibición, se aplicarán las disposiciones generales sobre la incautación de objetos susceptibles de confiscación.

### **Artículo 14**

Si el Reino está en guerra o en peligro de guerra y se encuentra una publicación impresa en una unidad de las Fuerzas Armadas que constituya claramente una incitación punible en virtud del artículo 5 del Capítulo 7, en el sentido de que un soldado pueda ser inducido por ello a desatender sus deberes oficiales, la publicación podrá ser retenida en espera de una decisión sobre la incautación. La decisión sobre la retención la adoptará un funcionario que, por ley, debe decidir sobre las cuestiones de responsabilidad disciplinaria del personal de la unidad.

Si el retraso resultare perjudicial, la decisión a que se refiere el primer párrafo podrá ser adoptada por otro funcionario, de conformidad con las normas establecidas en la ley. Si se ha tomado tal decisión, ésta se notificará sin dilación al funcionario mencionado en el primer párrafo. Este último examinará inmediatamente si el material impreso debe permanecer retenido.



**Artículo 15**

La decisión de retención en virtud del artículo 14 de este Capítulo se notificará lo antes posible al Canciller de Justicia, quien estudiará inmediatamente si el documento debe ser incautado.

## CAPÍTULO 11 DE LAS RECLAMACIONES PRIVADAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS

**Artículo 1**

La indemnización por abuso de la libertad de prensa sólo puede basarse en el hecho de que la publicación a la que se refiere la reclamación supone una infracción de la libertad de prensa.

En el caso de daños y perjuicios por los delitos mencionados en los artículos 21 a 23 del Capítulo 7 se aplicará lo dispuesto en la ley.

Las disposiciones sobre daños y perjuicios de este Capítulo también se aplicarán, mutatis mutandis, a las materias a que se refiere el artículo 25 del Capítulo 7 relativas a la publicación de las sentencias.

La disposición del artículo 14 del Capítulo 8 se aplicará a los daños y perjuicios por delitos contra la libertad de prensa.

**Artículo 2**

Sólo una persona que sea responsable de una violación de la libertad de prensa en virtud del Capítulo 8 podrá ser responsable de los daños y perjuicios.

Las reclamaciones por daños y perjuicios que puedan presentarse contra el encargado editorial de una publicación periódica o su suplente también pueden presentarse contra el propietario de la misma. En el caso de otras publicaciones impresas, las reclamaciones por daños y perjuicios pueden presentarse contra el autor o el encargado editorial, así como también contra el editor de la publicación.

**Artículo 3**

Si la responsabilidad de la infracción se ha transferido a otra persona en virtud de los artículos 11 y 12 del Capítulo 8, también se podrá presentar una reclamación por daños y perjuicios contra la persona que hubiera sido responsable, siempre y cuando la reclamación pueda hacerse valer de acuerdo con la ley.

**Artículo 4**

Si una persona es responsable de los daños y perjuicios debido a una violación de la libertad de prensa como representante de una persona jurídica, también se puede presentar una reclamación por daños y perjuicios contra la persona jurídica.

Si un tutor, fideicomisario o administrador en esa calidad es responsable de los daños y perjuicios causados por una violación de la libertad de prensa, también se puede interponer una demanda por daños y perjuicios contra la persona para la que ha sido nombrado tutor, fideicomisario o administrador.

La reclamación de daños y perjuicios en virtud de este párrafo puede presentarse siempre que la reclamación pueda hacerse valer de acuerdo con la ley.

**Artículo 5**

Si dos o más personas son responsables de los daños en virtud del presente Capítulo, serán responsables solidarias de dichos daños. La responsabilidad entre ellas se regirá por las disposiciones legales.

**Artículo 6**

Se puede presentar una demanda por daños y perjuicios por un delito contra la libertad de prensa, incluso si el delito no puede ser castigado por prescripción o por cualquier otra razón.

## CAPÍTULO 12 DEL PROCEDIMIENTO LEGAL EN CASOS DE LIBERTAD DE PRENSA

**Artículo 1**

Los objetivos de las acciones relativas a la libertad de prensa según esta Ley Fundamental persiguen

1. la responsabilidad criminal o la indemnización por daños y perjuicios en caso de violación de la libertad de prensa en virtud de los artículos 2 a 20 del Capítulo 7,
2. la responsabilidad criminal o la indemnización por daños y perjuicios por el delito de divulgación en virtud del artículo 22 del Capítulo 7; o
3. la confiscación o la eliminación a petición de los interesados, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Capítulo 9.

La responsabilidad criminal o la indemnización por daños y perjuicios por delitos de búsqueda de información en virtud del artículo 23 del Capítulo 7 son también casos de libertad de prensa si la persona que buscó la información la ha publicado en material impreso o la ha comunicado a otra persona para que la publique de esa manera. Si la información no ha sido publicada o comunicada a otra persona con el propósito de dicha publicación, el caso será considerado como una acción relativa a la libertad de prensa sólo si es manifiestamente evidente que la búsqueda de la información se realizó con el propósito de la publicación en material impreso.

**Artículo 2**

Las acciones relativas a la libertad de prensa serán de competencia del tribunal de distrito en cuya jurisdicción tiene su sede el gobierno provincial. Si hay razones para que también otro tribunal de distrito de la provincia conozca de las acciones relativas a la libertad de prensa, el Gobierno podrá dictar un reglamento a tal efecto.

**Artículo 3**

En las acciones relativas a la libertad de prensa que impliquen responsabilidad penal, corresponderá a un jurado compuesto por nueve miembros determinar si se ha cometido un delito.

Si las partes están de acuerdo, el caso será decidido por el tribunal sin la participación del jurado.

Sin embargo, el tribunal es el único que decidirá si el acusado es responsable de una publicación en virtud del Capítulo 8.

**Artículo 4**

El jurado considerará que existe un delito si al menos seis miembros están de acuerdo. En ese caso, el tribunal también examinará la cuestión.

Si el tribunal no está de acuerdo con el jurado, podrá absolver al acusado o aplicar una sanción más leve.

**Artículo 5**

Si el jurado considera que no se ha cometido ningún delito, el acusado será absuelto.

**Artículo 6**

Si se apela el veredicto del tribunal de distrito, el tribunal superior no podrá apartarse de la valoración del jurado en mayor medida que el tribunal de distrito.

**Artículo 7**

En cada distrito provincial administrativo se designarán los miembros del jurado y se dividirán en dos grupos. El primer grupo tendrá dieciséis miembros del jurado y el segundo, ocho. Sin embargo, para el distrito administrativo de Estocolmo, el primer grupo estará compuesto por veinticuatro miembros y el segundo, por doce.

Los miembros del jurado del segundo grupo deberán ser o haber sido jueces legos de un tribunal general o de un tribunal administrativo general.

**Artículo 8**

Los miembros del jurado son nombrados por elección para un periodo de cuatro años.

**Artículo 9**

Los miembros del jurado son elegidos en cada provincia por la Diputación Provincial. Si un municipio de la provincia no pertenece a una diputación, conjuntamente la Diputación Provincial y el Ayuntamiento del municipio eligen a los miembros del jurado. En la provincia de Gotland, los jurados son elegidos por el Ayuntamiento del municipio de Gotland.

Si los jurados son elegidos por más de un ente electoral conforme a lo anterior, el gobierno provincial distribuye el número de miembros del jurado por cada grupo entre esos entes electorales en proporción a su población.

Cuando se vaya a elegir un miembro del jurado, el tribunal de distrito lo notificará al ente electoral que vaya a llevar a cabo la elección de acuerdo con el primer párrafo.

**Artículo 10**

Los miembros del jurado deben ser ciudadanos suecos y estar empadronados en la provincia para la cual son nombrados. No puede ser jurado quien sea menor de edad o tenga un tutor en virtud de disposiciones legales especiales.

Un jurado debe ser recto, independiente y justo. Los miembros del jurado deben representar diferentes grupos sociales y opiniones, así como diversos sectores de la provincia.

**Artículo 11**

Un miembro del jurado que haya cumplido sesenta años puede dimitir. Si un jurado desea renunciar por cualquier otra razón, el tribunal de distrito deberá considerar si existen motivos válidos que le impidan cumplir con sus funciones. Si un miembro del jurado pierde la condición de elegible, su mandato terminará.

**Artículo 12**

Si un miembro del jurado dimite o pierde la condición de elegible, la autoridad electoral nombrará un sustituto para el resto del mandato, con arreglo al artículo 9 de este Capítulo. La elección se hará dentro del grupo del jurado al que pertenecía el miembro.

La elección puede ser realizada por el comité ejecutivo de la Diputación Provincial en lugar de ésta. No obstante, dicha elección sólo será válida hasta la siguiente sesión de la Diputación.

### **Artículo 13**

La elección de un jurado puede ser reclamada ante el tribunal de distrito. Incluso si no se presentan reclamaciones contra la elección, el tribunal de distrito de oficio deberá examinar si los miembros del jurado cumplen con los requisitos de elegibilidad.

En caso de presentarse un recurso contra una decisión del tribunal de distrito sobre un asunto mencionado en el primer párrafo, se aplicarán las disposiciones de la ley sobre los recursos contra las decisiones de los tribunales de distrito en procedimientos legales. La resolución del tribunal de apelación no es susceptible de recurso alguno.

La elección de un jurado seguirá siendo válida incluso si es reclamada, a menos que el tribunal decida lo contrario.

### **Artículo 14**

Las personas designadas como miembros del jurado se incluirán en una lista de miembros del jurado. En la lista se mencionará específicamente a cada grupo.

### **Artículo 15**

Las disposiciones de la ley sobre causales de inhabilidad de los jueces también se aplican a los miembros del jurado.

### **Artículo 16**

En un caso en el que se debe constituir un jurado, el tribunal establecerá la lista de jurados y considerará si existen causales de inhabilidad de cualquiera de los de la lista.

El jurado estará entonces compuesto por aquellos jurados habilitados. Para ello, cada parte puede excluir a tres jurados del primer grupo y a uno del segundo. Entre los restantes, el tribunal sorteará seis suplentes del primer grupo y tres del segundo.

En el caso de un jurado en la provincia de Estocolmo, cada parte puede excluir a cinco miembros del jurado del primer grupo y a dos del segundo.

### **Artículo 17**

Si sólo una de las partes desea excluir a los miembros del jurado, la exclusión hecha por esa parte se considerará también como una exclusión hecha por las demás. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre qué miembros del jurado excluir, el tribunal de distrito sorteará la exclusión.

### **Artículo 18**

Ninguna persona puede negarse a prestar servicio como jurado sin excusa legal.

Si, por causa de inhabilitación o excusa legal, no hay un número suficiente de miembros de un grupo del jurado, el tribunal de distrito designará a tres miembros del jurado por cada miembro que falte. Cada parte puede excluir a uno de estos miembros. Los designados deberán cumplir los requisitos para ser miembros del jurado en el grupo correspondiente.

No se podrá nombrar a un miembro del jurado que haya sido excluido anteriormente del mismo caso.

### **Artículo 19**

Si varios casos deben ser juzgados por un jurado, el tribunal de distrito podrá decidir que el mismo jurado actúe en todos los casos. Se consultará a las partes antes de que el tribunal adopte tal decisión.

Cuando deba nombrarse un jurado conjunto para dos o más casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 17 de este Capítulo relativas a la exclusión de un miembro del jurado en los casos en que haya más de una parte por lado.

#### **Artículo 20**

Si, en un procedimiento de responsabilidad por un delito, se interpone también una acción de indemnización por daños y perjuicios contra alguien distinto del acusado, éste será responsable de adoptar las medidas contempladas en el segundo párrafo del artículo 3, en el segundo párrafo del artículo 16 y en el segundo párrafo del artículo 18, todos del presente Capítulo.

#### **Artículo 21**

Los artículos 3 a 6 y 15 a 19 de este Capítulo se aplican a las acciones por daños y perjuicios no relacionados con un proceso criminal. Sin embargo, si la existencia de un delito ya ha sido examinada en un caso relativo a la libertad de prensa, no se volverá a examinar la misma cuestión. Lo mismo se aplica a la acción de confiscación de una publicación impresa no relacionada con un proceso criminal.

En una acción de confiscación en virtud del artículo 8 del Capítulo 9, la exclusión de los miembros del jurado que, de otro modo, tendrían que hacer las partes, será llevada a cabo por el tribunal mediante sorteo.

Los párrafos primero y segundo también se aplican en un caso relativo a la eliminación de información de una base de datos en virtud del artículo 9 del Capítulo 9.

#### **Artículo 22**

La ley podrá establecer disposiciones más detalladas sobre procedimientos legales en acciones relativas a la libertad de prensa.

Si dentro de una misma provincia hay varios tribunales de distrito competentes para conocer de las acciones relativas a la libertad de prensa, el Gobierno determinará cuál será el tribunal de distrito que ejercerá las funciones mencionadas en el tercer párrafo del artículo 9 y en los artículos 11, 13 y 14, todos del presente Capítulo.

#### **Artículo 23**

Si el Reino está en guerra o en peligro de guerra, o si hay circunstancias extraordinarias causadas por la guerra o el peligro de guerra en que se encuentra el Reino, la ley podrá disponer

1. el aplazamiento de la elección de los miembros del jurado, y
2. las excepciones al derecho de renuncia de los miembros del jurado.

La ley podrá facultar al Gobierno para que, mediante decreto, emita tales regulaciones.

## **CAPÍTULO 13 DEL MATERIAL IMPRESO EN EL EXTRANJERO**

#### **Artículo 1**

En el caso del material impreso en el extranjero y publicado en Suecia, a menos que se especifique algo distinto, se aplicarán las disposiciones de

- el Capítulo 1 sobre la libertad de prensa,
- el Capítulo 3 sobre el derecho al anonimato,
- el Capítulo 6 sobre el derecho de distribución de obras impresas,
- el Capítulo 7 sobre los delitos contra la libertad de prensa, los delitos de comunicación y los delitos de búsqueda de información,

- el Capítulo 8, artículos 1 a 3, 6 a 8 y 11 a 14 sobre la responsabilidad por los delitos contra la libertad de prensa,
- el Capítulo 9 sobre la supervisión y la persecución,
- el Capítulo 10 sobre medidas coercitivas especiales,
- el Capítulo 11 sobre daños y perjuicios, y
- el Capítulo 12 sobre los procedimientos legales en casos relacionados con la libertad de prensa.

#### **Artículo 2**

Un material impreso en el extranjero será considerado publicado en Suecia cuando ha sido entregado para su venta o para su distribución en Suecia por otros medios.

#### **Artículo 3**

Si una publicación periódica destinada principalmente a ser distribuida en Suecia ha sido impresa en el extranjero, se aplicará mutatis mutandis el Capítulo 5 sobre el derecho a editar publicaciones periódicas.

#### **Artículo 4**

No se requiere un certificado de publicación para la edición de una publicación periódica que haya sido impresa en el extranjero y que no esté destinada principalmente a su distribución en Suecia. Si se dispone de un certificado de publicación, se aplicará, mutatis mutandis, el Capítulo 5 sobre el derecho a editar publicaciones periódicas.

#### **Artículo 5**

En el caso de un material impreso en el extranjero, las disposiciones de esta Ley Fundamental sobre la responsabilidad de los impresores se aplican a la persona que haya hecho publicar el material para su distribución en Suecia.

Si no se puede averiguar la identidad de la persona que ha distribuido el material impreso, será responsable la persona que deba ser considerada como distribuidor en virtud del Capítulo 6. Lo mismo se aplica si la persona que ha distribuido en Suecia no residía en el país cuando se publicó.

#### **Artículo 6**

Las disposiciones del artículo 4 del Capítulo 4 también se aplican a las publicaciones impresas en el extranjero.

#### **Artículo 7**

Las disposiciones del artículo 7 del Capítulo 1 relativas a la libertad de comunicar y a la libertad de buscar información también se aplicarán en el caso de una publicación que se ha impreso en el extranjero y se publica en Suecia, pero que no está destinada principalmente a su distribución en Suecia y para la que no existe un certificado de publicación.

Sin embargo, el primer párrafo no se aplica si

1. la comunicación o la búsqueda de información implica una violación de la seguridad del Reino,
2. la comunicación implica una divulgación o su disponibilidad según lo dispuesto en el punto 2 del párrafo primero del artículo 22 del Capítulo 7, o
3. la comunicación constituye una violación deliberada del deber de confidencialidad.

#### **Artículo 8**

Las disposiciones del artículo 7 de este Capítulo sobre la libertad de comunicación y de búsqueda de información se aplicarán a un material impreso que no ha sido publicado en Suecia, si la información ha sido comunicada o buscada en el país.

En el caso de las publicaciones periódicas, un autor o similar que haya contribuido a su publicación por otro medio que no sea como autor o similar será equiparado a la persona que proporcionó la información con el propósito de su publicación.

#### **Artículo 9**

En los casos mencionados en los artículos 7 y 8 de este Capítulo, la persona que proporcionó la información con el propósito de su publicación tiene derecho al anonimato en virtud del Capítulo 3.

No obstante, la disposición sobre la exención del deber de confidencialidad a que se refiere el punto 3 del artículo 4 del Capítulo 3 también abarcará otros delitos contra la seguridad de Suecia distintos de los especificados en él.

#### **Artículo 10**

En caso de que una comunicación o una búsqueda de información de las previstas en los artículos 7 u 8 de este Capítulo sea punible, se aplicarán las disposiciones de la presente Ley Fundamental relativas a los delitos de comunicación y de búsqueda de información.

Las acciones sobre responsabilidad criminal o reclamaciones privadas por daños y perjuicios derivadas de la infracción referida en el primer párrafo se tramitarán de conformidad con las disposiciones relativas a los casos de libertad de prensa, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 del Capítulo 12.

## CAPÍTULO 14 DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1**

Las disposiciones legales relativas al examen judicial o a los casos definitivamente sentenciados se aplicarán también a los juicios de casos relativos a la libertad de prensa.

Si se concede un nuevo juicio en un caso en el que un jurado haya juzgado la existencia de un delito, el tribunal ordenará al mismo tiempo que el caso sea juzgado de nuevo por el tribunal que examinó el caso por primera vez. Esto se aplicará siempre que la orden de repetir el juicio se base en un hecho que pueda presumirse que ha influido en las deliberaciones del jurado.

Sin embargo, si el asunto es manifiesto, el tribunal que concedió el nuevo juicio a favor del demandado podrá modificar inmediatamente la sentencia.

#### **Artículo 2**

Si, debido a una decisión de un tribunal superior, un caso relativo a la libertad de prensa debe someterse de nuevo a un jurado en el tribunal que se pronunció por primera vez sobre el caso, el nuevo jurado se nombrará de acuerdo con los artículos 15 a 21 del Capítulo 12.

#### **Artículo 3**

Los casos de libertad de prensa y otros casos que impliquen violaciones de las disposiciones de esta Ley Fundamental se tratarán con celeridad.

#### **Artículo 4**

Las disposiciones de la ley se aplicarán a la asistencia jurídica internacional. Esta asistencia no puede prestarse en contra de los principios jurídicos generales suecos en materia de libertad de prensa.

**Artículo 5**

Para las personas que no sean ciudadanos suecos o personas jurídicas suecas, la ley podrá imponer restricciones especiales en relación con la libertad de prensa y la publicidad de documentos públicos.

**Artículo 6**

En las cuestiones que no estén específicamente reguladas en esta Ley Fundamental o en una ley especial adoptada de conformidad con ella, se aplicarán las disposiciones de la ley o de otro estatuto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE  
LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE ENMIENDA DE 1976**

1. Esta Ley entra en vigor en 1 de Enero de 1978.
2. Las nuevas disposiciones no se aplican a asuntos que hayan sido duplicados por plantillas, fotocopias o cualquier otro proceso técnico similar y publicados antes de la entrada en vigor de esta Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE  
LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE ENMIENDA DE 1998**

1. Esta Ley entra en vigor el 1 de Enero de 1999.
2. Disposiciones previas se aplicarán a las grabaciones técnicas difundidas antes de que la ley entre en vigor.
3. Las nuevas disposiciones contenidas en el artículo 7 del Capítulo 1 y en los artículos 5 y 7 del Capítulo 5 se aplicarán también a los certificados de no tener impedimento jurídico para la publicación emitidos antes de la entrada en vigor de la ley. Contrariamente a lo dispuesto en la primera frase del párrafo cuatro del artículo 5 del Capítulo 5, estos certificados serán válidos durante un período de diez años desde la fecha en que la ley entre en vigor.
4. En casos que afecten a la representación de niños en imágenes pornográficas, las disposiciones anteriores se aplicarán si han sido iniciados procedimientos penales antes de la entrada en vigor de la ley.



# LA LEY FUNDAMENTAL SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE 1991

## CAPÍTULO 1

### DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SEGÚN ESTA LEY FUNDAMENTAL

#### Artículo 1

Toda persona tiene derecho, en virtud de la presente Ley Fundamental, a expresar públicamente sus pensamientos, opiniones y sentimientos, así como a informar sobre cualquier tema mediante emisiones sonoras de radio, televisión y otras similares, grabaciones públicas a partir de una base de datos, películas, videogramas, grabaciones sonoras y otras grabaciones técnicas.

El objetivo de la libertad de expresión según esta Ley Fundamental es garantizar el libre intercambio de opiniones, la información libre y completa y la libre creación artística. No podrán establecerse más restricciones a esta libertad que las previstas en la presente Ley Fundamental.

#### Artículo 2

A los efectos de la presente Ley Fundamental, se entiende por

“programa”: el contenido de la radio, la televisión u otras transmisiones de sonido, imágenes o texto por medio de ondas electromagnéticas y el contenido de las grabaciones públicas de una base de datos;

“grabaciones técnicas”: las grabaciones que contengan texto, imágenes o sonido que sólo puedan leerse, escucharse o percibirse de otro modo por medios técnicos;

“base de datos”: la colección de información almacenada para su tratamiento automatizado.

#### Artículo 3

Esta Ley Fundamental se aplica a las emisiones de programas dirigidas al público en general y destinadas a ser recibidas por medios técnicos.

También se considera que la emisión de programas comprende la puesta a disposición del público, a petición suya, de programas en directo o grabados, si el receptor no puede influir en la hora de inicio y en el contenido.

Las disposiciones de esta Ley Fundamental relativas a los programas se aplican también a los programas transmitidos por satélite desde Suecia.

#### Artículo 4

Las disposiciones de esta Ley Fundamental sobre los programas se aplican también cuando la información de una base de datos, cuyo contenido sólo puede ser modificado por el operador, se entrega al público por medio de ondas electromagnéticas

1. por cualquiera de los siguientes medios:
  - a) una entidad editorial de una publicación periódica o un programa;
  - b) una empresa de producción de las publicaciones mencionadas en la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa o de grabaciones técnicas;
  - c) una agencia de noticias; o

- d) cualquier otra persona, si la actividad está cubierta por un certificado de publicación en virtud del artículo 5 de este Capítulo; o
- 2. en cualquiera de las siguientes formas:
  - a) transmisión a petición especial;
  - b) transmisión por acuerdo previo;
  - c) producción de grabaciones técnicas, escritos o imágenes; o
  - d) reproducción pública.

Incluso si cierta información de la base de datos ha sido entregada por otra persona, esta Ley Fundamental se aplicará a aquellas partes de la base de datos en las que está claro que la información procede de la persona que realiza la actividad.

Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a la entrega de información a partir de una base de datos como la mencionada en el segundo párrafo del artículo 3 del presente Capítulo.

#### **Artículo 5**

Los certificados de publicación se emitirán si

1. las actividades se organizan de la manera establecida en el artículo 4 de este Capítulo y las transmisiones se originan en Suecia,
2. se ha nombrado un encargado editorial cualificado y éste ha aceptado el nombramiento, y
3. el nombre de la actividad es tal que no puede confundirse fácilmente con el nombre de otra actividad de acuerdo con el artículo 4 de este Capítulo.

#### **Artículo 6**

El certificado de publicación tiene una validez de diez años. A partir de entonces, el certificado caduca.

El certificado puede renovarse si se verifican las condiciones para emitir dicho certificado. Se renueva cada vez por diez años a partir del final del periodo decenal anterior.

Si las condiciones para emitir un certificado de publicación dejan de existir, éste puede ser revocado. Lo mismo ocurrirá si la actividad no se ha iniciado en los seis meses siguientes a la fecha de expedición del certificado o si el operador ha notificado el cese de la actividad.

#### **Artículo 7**

Toda base de datos debe tener un nombre.

La ley podrá establecer disposiciones sobre la expedición, la caducidad, la renovación y la revocación de los certificados de publicación y sobre los nombres de las bases de datos.

La ley podrá establecer disposiciones relativas a las sanciones aplicables a toda persona que infrinja una disposición adoptada en virtud del segundo párrafo.

#### **Artículo 8**

Esta Ley Fundamental se aplica a las grabaciones técnicas publicadas. Se considerará que una grabación técnica ha sido publicada cuando haya sido liberada para su distribución al público en Suecia mediante su reproducción, venta o cualquier otra forma de difusión.

Una grabación técnica no se considerará difundida al público en Suecia por el mero hecho de ser enviada desde Suecia a destinatarios en el extranjero.

La aplicabilidad de esta Ley Fundamental se examina en cada caso concreto en función de lo que pueda suponerse de la difusión. Salvo que las circunstancias indiquen lo

contrario, se considera que esta Ley Fundamental se aplica a una grabación que contenga la información mencionada en el artículo 16 de Capítulo 3 o en el artículo 5 del Capítulo 4.

### **Artículo 9**

Conforme a los artículos 5 y 6 del Capítulo 1 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, determinados programas y grabaciones técnicas son equivalentes a publicaciones impresas.

### **Artículo 10**

Toda persona es libre de comunicar información sobre cualquier tema con el fin de hacerla pública en programas o mediante grabaciones técnicas (libertad de comunicación). Esta libertad se aplica a la información proporcionada a

- un autor u otro creador,
- un encargado editorial, un redactor o una agencia de noticias, o
- una empresa para la producción de grabaciones técnicas.

Toda persona es también libre de buscar información sobre cualquier tema con el fin de comunicarla o publicarla en virtud del primer párrafo (libertad de búsqueda).

Estas libertades no podrán ser objeto de otras restricciones que las que se deriven de la presente Ley Fundamental.

### **Artículo 11**

Ningún asunto destinado a transmitirse en programas o mediante grabaciones técnicas podrá ser examinado previamente por una autoridad u otro organismo público. Tampoco podrá una autoridad u otro organismo público prohibir o impedir la producción, publicación o distribución al público de un programa o grabación técnica por razón de su contenido, si la medida no está respaldada por esta Ley Fundamental.

### **Artículo 12**

No obstante lo dispuesto en el artículo 11, la ley podrá establecer disposiciones relativas a la revisión y aprobación de imágenes en movimiento en una reproducción pública a partir de una base de datos como la mencionada en la letra d) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 de este Capítulo. Lo mismo se aplica respecto de las imágenes en movimiento de las grabaciones técnicas que se van a exhibir en público.

### **Artículo 13**

Ninguna autoridad u organismo público podrá prohibir o impedir la posesión o el uso de las ayudas técnicas necesarias para la recepción de programas o para la percepción del contenido de las grabaciones técnicas por motivo del contenido, a menos que la medida esté respaldada por esta Ley Fundamental. Lo mismo se aplica a la instalación de líneas de redes terrestres para la transmisión de programas.

### **Artículo 14**

Ninguna autoridad u otro organismo público podrá, sin el respaldo de esta Ley Fundamental, tomar medidas contra una persona porque haya abusado de la libertad de expresión en un programa o una grabación técnica o haya contribuido a dicho abuso, ni podrá, sin el apoyo de esta Ley Fundamental, tomar medidas contra el programa o la grabación por ese motivo.

### **Artículo 15**

La persona a quien le corresponda juzgar los abusos de la libertad de expresión o velar por el cumplimiento de esta Ley Fundamental debe tener siempre presente que la libertad de expresión es el fundamento de una sociedad libre, prestar siempre más atención a la

ilegalidad del tema de fondo más que a la ilegalidad en la forma de expresión, al propósito más que al modo de presentación, y, en caso de duda, absolver en lugar de condenar.

#### **Artículo 16**

En el caso de programas o partes de programas que consistan en emisiones en directo de acontecimientos actuales, de servicios religiosos o de reproducciones públicas organizadas por alguna persona distinta a la persona que opera el programa, no se aplicarán las siguientes disposiciones:

- el artículo 10 de este Capítulo sobre el derecho a comunicar y buscar información para su publicación,
- el artículo 14 del presente Capítulo sobre la prohibición de interferencias,
- el Capítulo 2 sobre el derecho al anonimato,
- los Capítulos 5 a 8 sobre los delitos contra la libertad de expresión, los delitos de comunicación y los delitos de búsqueda de información, la responsabilidad por los delitos contra la libertad de expresión, la supervisión y el procesamiento, y las medidas coercitivas especiales,
- el Capítulo 10 sobre los procedimientos judiciales de casos de libertad de expresión, y
- el artículo 7 del Capítulo 11 sobre el derecho a comunicar y buscar información para su publicación en programas procedentes del extranjero.

#### **Artículo 17**

La ley podrá disponer acerca de

1. la difusión de programas destinados principalmente a la recepción en el extranjero; o
2. los programas transmitidos por líneas de redes terrestres, pero no destinados a ser recibidos por el público en general.

No obstante, estas disposiciones no se aplicarán a las materias a que se refieren los artículos 10 a 13 de este Capítulo.

#### **Artículo 18**

También se aplican a los programas y al contenido de las grabaciones técnicas las disposiciones de los artículos 11 y 12 del Capítulo 1 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, que establecen que la ley podrá regular los derechos de los autores, determinados anuncios comerciales, las actividades de información crediticia, la información sobre productos y los procedimientos de recopilación de datos.

#### **Artículo 19**

Las disposiciones de la presente Ley Fundamental no impiden que la ley prohíba la publicidad comercial en los programas o establezca las condiciones de dicha publicidad.

Lo mismo se aplica a las regulaciones que prohíben e imponen condiciones a la publicidad y a la emisión de programas financiados total o parcialmente por alguien distinto de la persona que emite el programa.

#### **Artículo 20**

Las disposiciones de la presente Ley Fundamental no impiden que la ley prohíba la divulgación de datos personales

1. que revelan el origen étnico, el color u otra característica similar, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas o la pertenencia a un sindicato,
2. relativos a la salud, la vida sexual o la orientación sexual,

3. que consistan en datos genéticos o biométricos que identifican de forma única a una persona natural; o

Las disposiciones del primer párrafo sólo se aplicarán si

1. los datos personales están contenidos en un fichero de datos que se ha organizado de tal manera que pueden ser buscados o recuperados; y
2. existen riesgos específicos de intromisión indebida en la intimidad de las personas en razón de las actividades y las formas en que se realiza la recopilación de datos.

#### **Artículo 21**

Esta Ley Fundamental no se aplica a la representación de niños y adolescentes en imágenes pornográficas.

## **CAPÍTULO 2 DEL DERECHO DE ANONIMATO**

#### **Artículo 1**

El autor de un programa o una grabación técnica no está obligado a revelar su identidad. Lo mismo se aplica a la persona que haya participado en dicha producción y a la persona que haya proporcionado información para su publicación de acuerdo con el artículo 10 del Capítulo 1.

#### **Artículo 2**

En los procedimientos relativos a la responsabilidad criminal, los daños y perjuicios o los efectos jurídicos especiales derivados de una infracción de la libertad de expresión en un programa o una grabación técnica, está prohibido que una persona investigue la identidad del autor de la producción, de la persona que ha participado en ella, de la persona que ha contribuido a su difusión al público o de la persona que ha proporcionado la información en virtud del artículo 10 del Capítulo 1.

Sin embargo, si se ha nombrado a una persona como autor de un programa o una grabación técnica o como participante, se podrá examinar en el procedimiento si es responsable. Lo mismo se aplica si una persona en el procedimiento declara ser ella el autor de la producción o haber participado en ella.

El primer párrafo no impide que en un mismo juicio se examine tanto los casos de delitos contra la libertad de expresión como los casos de los delitos contemplados en los artículos 4 y 5 del Capítulo 5.

#### **Artículo 3**

Ninguna persona que haya participado en la creación o difusión de una producción que haya sido o esté destinada a ser incluida en un programa o grabación técnica podrá revelar lo que haya averiguado respecto a la identidad del autor de la producción, de la persona que participó en ella, de la persona que contribuyó a su difusión o de la persona que ha proporcionado la información en virtud del artículo 10 del Capítulo 1.

El deber de confidencialidad previsto en el primer párrafo se aplica también a la persona que haya sido empleada por una empresa que publique grabaciones técnicas o emita programas o por una agencia de noticias.

#### **Artículo 4**

El deber de confidencialidad según el artículo 3 de este Capítulo no se aplica en los siguientes casos:

1. Si la persona a cuyo favor se aplica el deber de confidencialidad ha consentido que se revele su identidad.
2. Si la cuestión de la identidad puede revelarse con arreglo al segundo párrafo del artículo 2 de este Capítulo.
3. Si se refiere a uno de los delitos mencionados en el punto 1 del primer párrafo del artículo 4 del Capítulo 5.
4. Si un tribunal, en el caso de los delitos contemplados en el artículo 3 y en los puntos 2 y 3 del primer párrafo del artículo 4, ambos del Capítulo 5, considera necesario revelar si la persona acusada o razonablemente sospechosa de la infracción penal ha dado aviso o ha participado en el asunto. En este caso, la información se proporcionará en una audiencia.
5. Si un tribunal, en cualquier otro caso, considera que es de interés público o privado que se proporcione información sobre la identidad en el interrogatorio de los testigos o en el examen de una parte bajo juramento.

En el caso de las audiencias a que se refieren los puntos 4 y 5 del primer párrafo, el tribunal velará por que no se formulen preguntas que puedan violar el deber de confidencialidad más allá de lo autorizado en cada caso concreto.

#### **Artículo 5**

Ninguna autoridad u otro organismo público podrá investigar

1. la identidad del autor de una producción que haya sido publicada o destinada a ser publicada en un programa o grabación técnica o la identidad de la persona que haya participado en dicha producción,
2. la identidad de la persona que haya puesto a disposición o tenga la intención de poner a disposición una producción para su publicación en un programa o grabación técnica, o
3. la identidad de la persona que haya proporcionado la información en virtud del artículo 10 del Capítulo 1.

La prohibición del primer párrafo no impedirá una investigación cuando sea necesaria para el procesamiento o cualquier otra acción contra la persona a la que se refiere, si la acción no es contraria a la presente Ley Fundamental. En estos casos, se tendrá en cuenta el deber de confidencialidad establecido en el artículo 3 del presente Capítulo.

#### **Artículo 6**

Ninguna autoridad u otro organismo público podrá tomar medidas contra una persona porque haya ejercido su libertad de expresión en un programa o grabación técnica o haya contribuido a dicho ejercicio.

#### **Artículo 7**

Se impondrá una multa o una pena de prisión no superior a un año a quien

1. incumpla deliberadamente o por negligencia su deber de confidencialidad según el artículo 3 de este Capítulo,
2. proporcione deliberadamente o por negligencia información falsa en un programa o grabación técnica sobre la identidad del autor de la producción, de la persona que la ha puesto a disposición para su publicación, de la persona que ha participado en ella o de la persona que ha proporcionado la información,
3. realice deliberadamente una investigación contraviniendo el artículo 5 de este Capítulo,

4. intervenga deliberadamente contraviniendo el artículo 6 del presente Capítulo, si la acción constituye una destitución, una terminación de funciones, una imposición de una sanción disciplinaria u otra medida similar.

El procedimiento criminal por los delitos mencionados en los puntos 1 y 2 del primer párrafo sólo podrá iniciarse si la persona ofendida ha denunciado el delito al fiscal.

### CAPÍTULO 3 DEL DERECHO A TRANSMITIR, PRODUCIR Y DISTRIBUIR PROGRAMAS

#### **Artículo 1**

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a transmitir programas por líneas de redes terrestres.

#### **Artículo 2**

La libertad prevista en el artículo 1 no impide que la ley pueda establecer disposiciones relativas a

1. la obligación de los operadores de redes de proporcionar espacio para determinados programas en la medida necesaria para el interés público en el acceso a una información completa,
2. la obligación de los operadores de redes de proporcionar espacio para las transmisiones en la medida necesaria para tener en cuenta los intereses de la competencia respecto a dichas transmisiones en la red o el interés público en el acceso a esas transmisiones,
3. la obligación de los operadores de redes de tomar medidas para garantizar que la comunidad receptora tenga influencia en la elección de los programas,
4. la obligación del emisor de programas de televisión o del proveedor de dichos programas mediante la transmisión de una base de datos con arreglo a la letra a) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1 de disponer de los medios necesarios para asegurar que los programas sean accesibles a las personas con discapacidades funcionales mediante subtítulo, interpretación, texto hablado o técnicas similares,
5. la obligación del emisor de programas de televisión o del proveedor de dichos programas mediante la transmisión de una base de datos con arreglo a la letra a) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1 de promover programas de origen europeo y el acceso a los mismos; o
6. las medidas para impedir que se sigan emitiendo programas que contengan representaciones de violencia, imágenes pornográficas o incitación al odio racial.

#### **Artículo 3**

El derecho de transmisión de programas por medios distintos a las líneas de redes terrestres podrá ser regulado por la ley, la que contendrá disposiciones sobre los permisos y las condiciones de transmisión.

La administración pública se esforzará por garantizar que las frecuencias radioeléctricas se utilicen de manera que conduzcan a una libertad de expresión e información lo más amplia posible.

**Artículo 4**

Las asociaciones de personas podrán obtener permisos para emitir programas de radio extranjeros en la radiodifusión local en la medida en que las frecuencias de radio disponibles lo permitan. La ley podrá establecer normas detalladas al respecto.

**Artículo 5**

Las restricciones del derecho a transmitir programas a las que se refieren los artículos 2 a 4 de este Capítulo están sujetas a las disposiciones sobre restricciones de los derechos y libertades fundamentales previstas en los artículos 21 a 23 del Capítulo 2 del Instrumento de Gobierno.

**Artículo 6**

El emisor de un programa decidirá de forma independiente su contenido.

**Artículo 7**

Las cuestiones relativas al derecho a transmitir programas serán objeto de control judicial o de control por parte de una comisión cuya composición sea determinada por ley y cuyo presidente sea o haya sido un juez permanente remunerado. La decisión del Consejo de Ministros estará sujeta a revisión judicial y se referirá sólo a la legalidad de la decisión.

Si el caso se refiere a una intervención por abuso de la libertad de expresión, el asunto será juzgado por un tribunal con la participación de un jurado de acuerdo con las normas detalladas establecidas por la ley. No obstante, esto no se aplicará si el asunto se refiere a la infracción de las normas o condiciones relativas a la publicidad comercial, a otros tipos de publicidad o a la transmisión de programas a los que se refiere el artículo 19 del Capítulo 1.

**Artículo 8**

La ley podrá establecer disposiciones sobre la obligación de conservar las grabaciones de los programas y de mantenerlas disponibles para su examen posterior, así como para depositarlos en los archivos.

**Artículo 9**

Por ley se podrán establecer disposiciones dirigidas a prevenir la difusión, a través de la emisión de programas, de mapas, dibujos o imágenes que representen total o parcialmente a Suecia y que contengan información de importancia para la defensa nacional.

**PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES TÉCNICAS****Artículo 10**

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a producir y distribuir grabaciones técnicas. No obstante, el derecho a exhibir públicamente películas, videogramas o cualquier otra grabación técnica que contenga imágenes en movimiento puede estar sujeto a examen y aprobación de conformidad con el artículo 12 del Capítulo 1.

**Artículo 11**

No obstante lo dispuesto en esta Ley Fundamental, se aplican las disposiciones establecidas en la ley cuando una persona, con fines provechosos, distribuya a un menor de quince años películas, videogramas u otras grabaciones técnicas que contengan imágenes en movimiento con representaciones detalladas de carácter realista que muestren violencia o amenazas de violencia contra personas o animales.



**Artículo 12**

Las disposiciones de esta Ley Fundamental no impedirán que la ley establezca sanciones y efectos legales especiales para quien

1. exhiba imágenes pornográficas en un lugar público o en sus proximidades, mediante carteles o cualquier otra práctica similar, de manera que pueda causar ofensa al público,
2. envíe imágenes pornográficas por correo o de otro modo sin orden previa; o
3. distribuya a los niños y a los jóvenes grabaciones técnicas cuyo contenido pueda ser degradante o gravemente perjudicial para ellos.

Lo mismo se aplica a las sanciones y efectos legales especiales para quienes infrinjan las regulaciones sobre el examen y la aprobación de películas, videogramas u otras grabaciones técnicas con imágenes en movimiento que vayan a exhibirse en público, así como de las imágenes en movimiento en una reproducción pública de una base de datos como la mencionada en la letra d) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1.

**Artículo 13**

Por ley se podrán establecer disposiciones dirigidas a prevenir la difusión, a través de grabaciones técnicas, de mapas, dibujos o imágenes que representen total o parcialmente a Suecia y que contengan información de importancia para la defensa nacional.

**Artículo 14**

La ley podrá establecer disposiciones relativas a la obligación de conservar copias de las grabaciones técnicas y de mantenerlas a disposición para su examen posterior. Una ley también podrá establecer la obligación de proporcionar copias de dichas grabaciones a una autoridad y de proporcionar información en relación con dicha obligación.

**Artículo 15**

Ninguna persona que esté obligada por ley o por reglamento a distribuir grabaciones técnicas podrá, por razón de su contenido, negarse a hacerlo o imponer condiciones especiales para el cumplimiento de dicha obligación. Sin embargo, esto no se aplicará si la distribución constituyera una infracción como la mencionada en el párrafo 2 del artículo 18 o en el artículo 19, ambos de este Capítulo.

Ninguna persona que tenga una obligación en virtud del primer párrafo y que haya aceptado una grabación técnica para su distribución será considerada como la distribuidora de la grabación.

**Artículo 16**

Las copias de las grabaciones técnicas deben estar claramente marcadas con el nombre de la persona que encargó la producción de la grabación, si las copias se producen en Suecia y se destinan a su distribución dentro del país. También se indicará cuándo, dónde y quién ha realizado las copias. La ley podrá establecer disposiciones más detalladas.

**Artículo 17**

La ley podrá establecer disposiciones relativas a la obligación de registrarse ante una autoridad por parte de una persona que venda o alquile profesionalmente películas, videogramas u otras grabaciones técnicas que contengan imágenes en movimiento, o relativas al contenido de la notificación y los detalles de la misma.

**Artículo 18**

Se impondrá una multa o una pena de prisión de un año como máximo a quien produzca una grabación técnica y después infrinja deliberadamente o por negligencia el artículo 16 de este Capítulo o las disposiciones a las que ese artículo se refiere.

Se impondrá una multa a quien distribuya una grabación técnica que no contenga ninguna de las informaciones prescritas en el artículo 16 del presente Capítulo, ya sea deliberadamente o por negligencia. Lo mismo se aplicará si dicha información es incorrecta y el distribuidor es consciente de ello.

**Artículo 19**

Se impondrá una multa o una pena de prisión de hasta un año a quien distribuya una grabación técnica a sabiendas de que la grabación ha sido incautada o confiscada en virtud de esta Ley Fundamental.

**GRABACIONES, ESCRITOS E IMÁGENES ORDENADAS A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS****Artículo 20**

Una grabación técnica, un escrito o una imagen como la mencionada en la letra c) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1 deberá indicar el nombre de la base de datos, así como la información acerca de cuándo, dónde y cómo se produjo la grabación, el escrito o la imagen. La persona que ha realizado la actividad se asegurará de que la grabación, el escrito o la imagen contengan dicha información. La ley podrá establecer disposiciones más detalladas.

**Artículo 21**

Se impondrá una multa o una pena de prisión de hasta un año a quien infrinja deliberadamente o por negligencia el artículo 20 de este Capítulo o las disposiciones mencionadas en ese artículo.

Se impondrá una multa a quien divulgue una grabación técnica, un escrito o una imagen de las mencionadas en la letra c) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1 que no contenga la información prescrita en el artículo 20 del presente Capítulo, ya sea deliberadamente o por negligencia. Lo mismo se aplicará si dicha información es incorrecta y la persona que divulga la grabación, el escrito o la imagen es consciente de ello.

## CAPÍTULO 4 DEL ENCARGADO EDITORIAL

**Artículo 1**

Los programas y las grabaciones técnicas deben tener un encargado editorial. Éste será nombrado para cada programa o para todos los servicios de programación o solo para algunos servicios, según lo dispuesto en la ley.

El encargado editorial será nombrado por la persona que realiza la actividad de radiodifusión o produce la grabación técnica.

**Artículo 2**

El encargado editorial debe ser una persona natural residente en Suecia. No podrá ser encargado editorial una persona menor de edad o en quiebra o que tenga un administrador en virtud de disposiciones legales especiales.

**Artículo 3**

El encargado editorial tendrá la facultad de supervisar la publicación de un tema y de determinar su contenido para que no se incluya nada en esa publicación contra su voluntad. Cualquier restricción a esta facultad quedará sin efecto.

**Artículo 4**

La información sobre el encargado editorial de un programa se pondrá a disposición del público. La ley podrá establecer disposiciones más detalladas.

**Artículo 5**

Toda grabación técnica deberá indicar la identidad del encargado editorial. Éste velará por que cada ejemplar de la grabación lleve dicha información.

Una grabación técnica, un escrito o una imagen que se haya producido a partir de una base de datos de conformidad con la letra c) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1 deberá indicar la identidad del encargado editorial de la base de datos. Éste velará por que cada ejemplar lleve dicha información.

**Artículo 6**

Un encargado editorial de programas puede designar a uno o varios suplentes. Los artículos 2 a 4 de este Capítulo se aplican a los suplentes. Si el encargado editorial cesa como editor responsable, también lo hará el suplente.

**Artículo 7**

Se impondrá una multa a quien infrinja deliberadamente o por negligencia el artículo 1 de este Capítulo. Si las circunstancias son especialmente agravantes, la pena será de prisión por un máximo de un año.

Se impondrá una multa a quien infrinja deliberadamente o por negligencia el artículo 5 del presente Capítulo.

Una ley podrá establecer una sanción para la persona que infrinja una disposición de una ley dictada en virtud del artículo 4 o 6 de este Capítulo.

## CAPÍTULO 5 DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

**Artículo 1**

Los actos enumerados como delitos contra la libertad de prensa en los artículos 2 a 20 del Capítulo 7 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa se considerarán delitos contra la libertad de expresión si se cometen en un programa o una grabación técnica y son punibles por ley.

**Artículo 2**

En las condiciones establecidas en el artículo 1 de este Capítulo, se considera un delito contra la libertad de expresión la exhibición ilícita de la violencia por la que una persona, mediante imágenes en movimiento, representa una violencia grave contra seres humanos o animales, ya sea en primer plano o en extractos, con la intención de que

dicha representación se difunda. Sin embargo, esto no se aplica si el acto es justificable atendido las circunstancias.

### **Artículo 3**

Un anuncio en una publicidad u otra comunicación de este tipo no se considerará una violación de la libertad de expresión, a menos que del contenido de la comunicación se desprenda inmediatamente que puede surgir una responsabilidad por dicha violación. Si la comunicación es punible junto con una circunstancia que no se desprende inmediatamente del contenido de la comunicación, se aplicarán las disposiciones de la ley.

Lo mismo ocurre con una comunicación, cifrada o no, que es secreta para el público.

### **Artículo 4**

Si una persona proporciona la información prevista en el artículo 10 del Capítulo 1 con la intención de hacerla pública en un programa o grabación técnica y comete con ello uno de los siguientes delitos, se aplicarán las disposiciones de la ley relativas a la responsabilidad por ese delito en los siguientes casos:

1. rebelión, alta traición, espionaje, espionaje agravado, manejo no autorizado de información secreta agravado, traición, delito de traición o tentativa, preparación o complicidad de tal delito,
2. divulgación indebida de un documento público que no está disponible para todos o la entrega de dicho documento con infracción a las condiciones impuestas por una autoridad pública para su divulgación, cuando el acto se comete deliberadamente; y
3. violación deliberada del deber de confidencialidad en los casos previstos por una ley específica.

El primer párrafo también se aplicará si la infracción es cometida por una persona que, sin ser responsable en virtud del Capítulo 6, participa como autor o similar en una producción destinada a ser publicada en un programa o una grabación técnica o participa apareciendo en el programa.

En el caso de las regulaciones mencionadas en el punto 3 del primer párrafo, se aplicará el primer párrafo del artículo 22 del Capítulo 2 del Instrumento de Gobierno.

### **Artículo 5**

Si una persona busca información en virtud del artículo 10 del Capítulo 1, con la intención de hacerla pública en un programa o una grabación técnica o con el fin de realizar una comunicación y comete con ello un delito contemplado en el punto 1 del primer párrafo del artículo 4 de este Capítulo, se aplicarán las disposiciones de la ley relativas a dicho delito.

### **Artículo 6**

Las disposiciones de la ley sobre las sanciones para los delitos mencionados en los artículos 1 y 2 de este Capítulo también se aplican cuando se consideren delitos contra la libertad de expresión.

Para determinar la sanción, el tribunal tendrá especialmente en cuenta si se ha corregido una información y si la corrección se ha publicado posteriormente de forma adecuada.

### **Artículo 7**

Si el acusado es condenado por difamación o injuria en un programa a que se refiere el artículo 1 de este Capítulo, el tribunal podrá, a petición de la otra parte, ordenar que la sentencia sea reproducida total o parcialmente en un programa de la misma emisión.

La obligación de reproducir la sentencia puede referirse a un resumen de la misma realizado por el tribunal.

### **Artículo 8**

Una grabación técnica que suponga un delito contra la libertad de expresión puede ser confiscada.

Si el delito es la representación ilegal de la violencia, se aplicarán también las disposiciones de la ley sobre otros efectos legales especiales.

La confiscación significa que todas las copias de la grabación destinadas a ser difundidas serán destruidas. La confiscación también significa que deben tomarse medidas para garantizar que los objetos que puedan utilizarse específicamente para reproducir la grabación técnica no puedan utilizarse para producir más copias.

Al evaluar la cuestión de la confiscación, el tribunal tendrá especialmente en cuenta si se ha corregido una información y si la corrección se ha publicado posteriormente de forma adecuada.

## **CAPÍTULO 6 DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

### **Artículo 1**

El encargado editorial es responsable de las infracciones de la libertad de expresión en un programa o una grabación técnica.

Si un suplente ha asumido como encargado editorial, él será el responsable.

### **Artículo 2**

El encargado editorial es responsable, aunque se haya nombrado a un suplente como encargado editorial, si

1. el suplente ya no estaba cualificado cuando se cometió la infracción o su nombramiento ya no era efectivo por cualquier otro motivo,
2. el suplente fue designado para aparentar o claramente no tenía las facultades mencionados en el artículo 3 del Capítulo 4, o
3. la información sobre el suplente no se puso a disposición del público en la forma prescrita.

### **Artículo 3**

Una persona que realiza una actividad de radiodifusión o encarga la producción de una grabación técnica será responsable de una violación de la libertad de expresión si

1. no había ningún encargado editorial cuando se cometió la infracción,
2. el encargado editorial fue nombrado para aparentar o claramente no tenía las facultades mencionados en el artículo 3 del Capítulo 4, o
3. la información sobre el encargado editorial no se puso a disposición del público en la forma prescrita.

### **Artículo 4**

Una persona que distribuye una grabación técnica es responsable de un delito contra la libertad de expresión en lugar de la persona mencionada en el artículo 3 de este Capítulo, si la información mencionada en el artículo 16 del Capítulo 3 relativa a la persona que encargó la producción de la grabación

1. está desaparecida y no se puede determinar su identidad,
2. se refiere a una persona que no tiene residencia conocida en Suecia y que no puede ser encontrada dentro del país durante el juicio,
3. se refiere a una persona que reside en el extranjero, o
4. es inexacta y la persona que distribuye la grabación es consciente de ello.

#### **Artículo 5**

En el caso de programas en directo distintos de los mencionados en el artículo 16 del Capítulo 1, podrá prescribirse por ley que la persona que participe en el programa sea responsable de sus propias declaraciones.

#### **Artículo 6**

Si un encargado editorial de una base de datos según las letras a) a c) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1, ha sido notificado por el Canciller de Justicia o la persona ofendida de que la base de datos contiene determinada información que puede constituir un delito contra la libertad de expresión, y el encargado editorial elimina la información de la base de datos en el plazo de dos semanas desde la notificación, no podrá ser considerado responsable de la información. Esto sólo se aplica si se puede suponer que la información estuvo disponible en la base de datos más de un año antes de la notificación.

La ley podrá establecer disposiciones más detalladas sobre las notificaciones mencionadas en el primer párrafo.

#### **Artículo 7**

Si un encargado editorial de una base de datos según las letras a) a c) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1 ha recibido una citación judicial en la que se le reclama responsabilidad criminal o daños y perjuicios por un delito contra la libertad de expresión con respecto a determinada información contenida en la base de datos sin notificación previa en virtud del artículo 6 de este Capítulo, y el encargado editorial elimina la información de la base de datos en un plazo de dos semanas a partir de la notificación, no podrá ser considerado responsable de la información.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, el encargado editorial podrá ser considerado responsable si se presume que la información estuvo disponible a partir de la base de datos un año antes de la fecha de notificación de la citación al encargado editorial o más tarde.

#### **Artículo 8**

Si la persona acusada de un delito contra la libertad de expresión desea alegar una circunstancia que, en virtud del presente Capítulo, implica que no debe ser responsable, dicha circunstancia deberá ser alegada antes de la audiencia principal. De lo contrario, el tribunal no podrá tener en cuenta esta circunstancia.

#### **Artículo 9**

Se considera que la persona responsable de un delito contra la libertad de expresión en virtud del presente Capítulo ha tenido conocimiento del contenido del programa o de la grabación técnica y ha consentido su transmisión o publicación.

## CAPÍTULO 7 DE LA SUPERVISIÓN Y DE LA PERSECUCIÓN

### **Artículo 1**

Las disposiciones de los artículos 1 a 7 del Capítulo 9 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, relativas a la supervisión y al procedimiento judicial, también se aplican a los programas, las grabaciones técnicas y las acciones relativas a la libertad de expresión, a menos que se disponga lo contrario en este Capítulo.

### **Artículo 2**

El Canciller de Justicia puede, en el caso de las grabaciones técnicas, delegar en el fiscal la tarea de perseguir los casos de libertad de expresión que impliquen responsabilidad criminal o confiscación por amenazas ilegales, incitación al odio, representación ilegal de la violencia, amenazas contra funcionarios públicos, faltas o delitos contra las libertades civiles. Sin embargo, el derecho a perseguir la responsabilidad penal no puede transferirse en el caso de los delitos contra la libertad de expresión de incitación al odio o los delitos contra las libertades civiles.

### **Artículo 3**

El plazo en el que debe iniciarse un procedimiento criminal por un delito contra la libertad de expresión es

1. en el caso de un programa, seis meses a partir de la fecha de su emisión,
2. en el caso de la información proporcionada con arreglo a las letras a) a c) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1, seis meses a partir de la fecha en que se dejó de proporcionar la información,
3. en el caso de una reproducción pública de una base de datos a la que se refiere la letra d) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1, seis meses a partir de la fecha de reproducción, y
4. en el caso de una grabación técnica, un año a partir de la fecha en que se haya distribuido la grabación.

Sin embargo, en el caso de las grabaciones técnicas que no contengan la información prescrita en el artículo 16 del Capítulo 3, se aplicarán las disposiciones de la ley sobre el plazo para ejercer una acción penal, con la restricción de que no se podrá perseguir la responsabilidad criminal transcurridos dos años contados a partir de la fecha en que el Canciller de Justicia tuvo conocimiento de la grabación.

### **Artículo 4**

Si no hay ningún responsable de un delito contra la libertad de expresión en virtud del Capítulo 6 con respecto a una grabación técnica, el fiscal o la persona ofendida pueden, en lugar de entablar procedimientos criminales, solicitar la confiscación de la grabación. Lo mismo se aplicará cuando la persona responsable de la infracción no puede ser notificada con una citación en Suecia.

### **Artículo 5**

La ley podrá establecer que una comisión, cuya composición será determinada por la ley y cuyo presidente será o habrá sido un juez permanente remunerado, examine si los programas transmitidos por cualquier persona por medios distintos a las líneas de redes terrestres cumplen con la regulación o las condiciones aplicables a dichas transmisiones.

Esta comisión sólo puede expresar su opinión y ordenar al emisor del programa que cumpla la regulación o las condiciones. La ley podrá establecer que una orden de la comisión pueda estar asociada a una multa. Las cuestiones de responsabilidad criminal por las infracciones de la libertad de expresión y la imposición de una multa coercitiva serán siempre examinadas por un tribunal de conformidad con el artículo 7 del Capítulo 3.

#### **Artículo 6**

La ley podrá establecer una supervisión especial para garantizar que no se abuse de la libertad de expresión en películas, videogramas u otras grabaciones técnicas que contengan imágenes en movimiento mediante representaciones ilegales de la violencia. La supervisión también puede referirse a garantizar que esas grabaciones que contienen violencia o amenazas de violencia no se distribuyan a menores de quince años para su adquisición.

Por ley podrá facultarse a una autoridad, en el marco de la supervisión mencionada en el primer párrafo, para que custodie temporalmente una copia de una película, un videograma o una grabación técnica que contenga imágenes en movimiento que pueda presumirse que contiene una representación que implique representaciones ilícitas de violencia.

#### **Artículo 7**

En el caso de las disposiciones de los artículos 5 y 6 de este Capítulo, se aplicarán las disposiciones relativas a las restricciones de los derechos y libertades fundamentales previstas en los artículos 21 a 23 del Capítulo 2 del Instrumento de Gobierno.

## **CAPÍTULO 8 DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS ESPECIALES**

#### **Artículo 1**

Las disposiciones del Capítulo 10 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, relativas a la incautación de material impreso, se aplicarán también a la incautación de grabaciones técnicas, sin perjuicio de las disposiciones del presente capítulo.

#### **Artículo 2**

Cuando el Canciller de Justicia haya emitido una orden de incautación o haya confirmado una orden de incautación, el tribunal podrá, a petición del Canciller de Justicia, conceder una prórroga del plazo establecido en el artículo 4 del Capítulo 10 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, si el tiempo es insuficiente en vista del alcance de la incautación o de cualquier otra circunstancia. La prórroga no podrá exceder el tiempo estrictamente necesario y no podrá superar un total de dos semanas.

#### **Artículo 3**

Si el Canciller de Justicia ha encomendado al fiscal el enjuiciamiento de casos de libertad de expresión en virtud del artículo 2 del Capítulo 7, las disposiciones de este Capítulo y de los artículos 2, 4 y 12 del Capítulo 10 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, relativas a las obligaciones del Canciller de Justicia, se aplicarán también al fiscal. Sin embargo, las disposiciones del párrafo segundo del artículo 3 del Capítulo 10 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, relativas a la notificación de las incautaciones, no se aplicarán al fiscal.



**Artículo 4**

La decisión de incautar una grabación técnica deberá especificar la parte o partes de la solicitud que dieron lugar a la incautación.

Si, en el caso de la orden de incautación por motivo de una investigación como la mencionada en el artículo 12 del Capítulo 10 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, no es posible especificar en la orden cada sección que ha dado lugar a la incautación, las secciones que se invocan como criminales se especificarán posteriormente en una orden separada. Dicha decisión se notificará lo antes posible.

La incautación se aplicará únicamente a los discos, bobinas u otras partes de la grabación en las que aparezcan dichas secciones.

**Artículo 5**

La prueba de la incautación se proporcionará gratuitamente a la persona en cuyas premisas la orden fue ejecutada y a la persona que haya encargado la producción de la grabación técnica. La prueba contendrá información sobre la sección o secciones de la grabación que dieron lugar a la incautación. Dicha prueba se proporcionará lo antes posible.

**Artículo 6**

En el caso de un delito contra la libertad de expresión, las disposiciones del artículo 12 del Capítulo 10 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, relativas a la incautación por motivo de una investigación, se aplican a una grabación, un escrito o una imagen que se haya elaborado a partir de una base de datos según la letra c) del punto 2 del párrafo primero del artículo 4 del Capítulo 1. Sin embargo, en lugar de los artículos 7 y 10 del Capítulo 10, se aplicarán a las grabaciones técnicas lo prescrito en los artículos 4 y 5.

**CAPÍTULO 9****DE LAS RECLAMACIONES PRIVADAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS****Artículo 1**

La indemnización por daños y perjuicios por abuso de la libertad de expresión en razón del contenido de un programa o de una grabación técnica sólo puede basarse en el hecho de que el programa o la grabación técnica a la que se refiere la reclamación suponga una infracción de la libertad de expresión.

En caso de daños y perjuicios por las infracciones contempladas en los artículos 3 a 5 del Capítulo 5, se aplicarán las disposiciones legales.

Lo que se dice sobre la indemnización por daños y perjuicios en este Capítulo se aplica también, mutatis mutandis, a la obligación prevista en el artículo 7 del Capítulo 5 de que se reproduzca en un programa una sentencia por difamación o injuria.

La disposición del artículo 9 del Capítulo 6 también se aplica a los daños y perjuicios por una violación de la libertad de expresión en un programa o una grabación técnica.

**Artículo 2**

La persona responsable de un delito contra la libertad de expresión en virtud del Capítulo 6 también es responsable de los daños y perjuicios.

Las reclamaciones por daños y perjuicios también pueden hacerse contra la persona operadora del servicio de programación o que ha encargado la producción de la grabación técnica.

Si un encargado editorial no es responsable de un delito contra la libertad de expresión en virtud de los artículos 6 y 7 del Capítulo 6, tampoco es responsable de los daños.

### **Artículo 3**

En el caso de las transmisiones en directo a las que se refiere el artículo 16 del Capítulo 1, el infractor es responsable de los daños y perjuicios por el delito que comete en la transmisión.

Las reclamaciones por daños y perjuicios también pueden presentarse contra la persona operadora del servicio de programación.

### **Artículo 4**

Si la persona que hubiera sido responsable de un delito contra la libertad de expresión en una grabación técnica no tiene residencia en Suecia en el momento en que se comete el delito, ni puede ser encontrada en el país durante el juicio, y la responsabilidad, por tanto, se traslada a la persona que distribuye la grabación en virtud de los puntos 1 y 2 del artículo 4 del Capítulo 6, la reclamación de daños y perjuicios puede, no obstante, presentarse también contra la persona que habría sido responsable. Esto se aplica en la medida en que la ley haga procedente una indemnización por daños y perjuicios.

### **Artículo 5**

Si una persona es responsable de daños y perjuicios por un delito contra la libertad de expresión como representante de una persona jurídica, también se puede presentar una demanda por daños y perjuicios contra la persona jurídica.

Si un tutor, fideicomisario o administrador es responsable de los daños y perjuicios causados por la violación de la libertad de expresión en su calidad de tal, también se puede presentar una reclamación por daños y perjuicios contra la persona para la que ha sido nombrado tutor, fideicomisario o administrador.

La reclamación de daños y perjuicios en virtud de este artículo puede presentarse siempre que la reclamación sea exigible por ley.

### **Artículo 6**

Si dos o más personas son responsables de los daños en virtud del presente Capítulo, serán solidariamente responsables de dichos daños. La responsabilidad entre ellas se registrará por las disposiciones legales.

### **Artículo 7**

Se puede presentar una demanda por daños y perjuicios en relación con un delito contra la libertad de expresión, incluso si el delito no puede ser castigado por prescripción o por otras razones.

## **CAPÍTULO 10**

### **DEL PROCEDIMIENTO LEGAL EN CASOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

#### **Artículo 1**

Las disposiciones del Capítulo 12 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, relativas a los procedimientos legales de los casos de libertad de prensa, se aplicarán también a los casos correspondientes relativos a programas y grabaciones técnicas (casos de libertad de expresión). La referencia que se hace en el artículo 3 del Capítulo 12 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa al Capítulo 8 de esa Ley Fundamental debe entenderse hecha al Capítulo 6 de esta Ley Fundamental.

Las personas nombradas como jurados en casos de libertad de prensa también serán jurados en casos de libertad de expresión.

## CAPÍTULO 11 DE LOS PROGRAMAS Y GRABACIONES TÉCNICAS EN EL EXTRANJERO

### **Artículo 1**

Para la retransmisión simultánea e inalterada en Suecia de los programas mencionados en el artículo 3 del Capítulo 1, procedentes del extranjero o que se transmiten en Suecia por satélite pero no se originan en el país, esta Ley Fundamental se aplicará únicamente en lo que respecta a

- la prohibición de la censura y de otras medidas de obstrucción, según el artículo 11 del Capítulo 1,
- la posesión de medios técnicos y el establecimiento de líneas de redes terrestres, según el artículo 13 del Capítulo 1,
- la prohibición de las interferencias, según el artículo 14 del Capítulo 1,
- el enfoque que debe observarse en la aplicación de esta Ley Fundamental, según el artículo 15 del Capítulo 1,
- el derecho a transmitir programas por líneas de redes terrestres, según el artículo 1 del Capítulo 3, y
- las normas especiales para la legislación y el control judicial de los artículos 5 y 7 del Capítulo 3.

Además, se aplicarán las disposiciones sobre la libertad de comunicación y la libertad de búsqueda de información de los artículos 4 y 7 del presente Capítulo.

Si el Parlamento ha aprobado un acuerdo internacional sobre programas, las disposiciones sobre publicidad y propaganda mencionadas en el artículo 19 del Capítulo 1 no impedirán la retransmisión de programas si ello fuera contrario al acuerdo.

### **Artículo 2**

Las disposiciones de los Capítulos 1 a 10 y 12 se aplicarán a las grabaciones técnicas producidas en el extranjero y divulgadas para su distribución en Suecia. Lo que se dice en esta Ley Fundamental acerca de la persona que ha encargado la producción de la grabación se aplicará en cambio a la persona que puso a disposición la grabación para su distribución en Suecia.

### **Artículo 3**

Las disposiciones del artículo 10 del Capítulo 1, relativas a la libertad de comunicación y a la libertad de buscar información también se aplican a las grabaciones técnicas que se han producido en el extranjero y que se divulgan para su distribución en Suecia, pero que no están destinadas principalmente a su difusión en el país.

Sin embargo, el primer párrafo no se aplica si

1. la comunicación o búsqueda de información implica una violación de la seguridad del Reino,
2. la comunicación implica la divulgación o la entrega a que se refiere el punto 2 del primer párrafo del artículo 4 del Capítulo 5, o
3. la comunicación constituye una violación deliberada del deber de confidencialidad.

**Artículo 4**

Las disposiciones del artículo 3 de este Capítulo sobre la libertad de comunicación y de búsqueda de información se aplican a una grabación técnica que no ha sido distribuida para su difusión en Suecia, si la información ha sido proporcionada o buscada en Suecia.

**Artículo 5**

En los casos mencionados en los artículos 3 y 4 de este Capítulo, la persona que proporciona la información tiene derecho al anonimato en virtud del Capítulo 2.

La disposición sobre la exención del deber de confidencialidad del punto 3 del artículo 4 del Capítulo 2 también abarcará otros delitos contra la seguridad de Suecia además de los especificados en él.

**Artículo 6**

Si una comunicación o búsqueda de información es punible en virtud de los artículos 3 o 4 de este Capítulo, se aplicarán las disposiciones de la presente Ley Fundamental sobre los delitos de comunicación y búsqueda de información.

Los procedimientos de responsabilidad criminal o de indemnización por daños y perjuicios derivados de dicha infracción se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones relativas a la libertad de expresión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 del Capítulo 10 de la presente Ley Fundamental y en el segundo párrafo del artículo 1 del Capítulo 12 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa.

**Artículo 7**

Si un programa se transmite desde una emisora fuera de Suecia, los artículos 3 a 6 de este Capítulo se aplicarán al derecho a comunicar y buscar información y a permanecer en el anonimato, si la información se ha comunicado o buscado en Suecia.

Sin embargo, en el caso de los programas transmitidos desde alta mar o desde el espacio aéreo, la ley podrá establecer excepciones al derecho a comunicar y buscar información.

## CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**

Las disposiciones de los artículos 1 a 3 del Capítulo 14 de la Ley Fundamental sobre la Libertad de Prensa, relativas a las apelaciones, la convocatoria de un nuevo jurado y la tramitación expedita de los casos, se aplicarán también a los casos correspondientes en virtud de esta Ley Fundamental.

**Artículo 2**

La asistencia jurídica internacional se prestará de conformidad con la ley. Dicha asistencia no puede prestarse contraviniendo los principios jurídicos generales suecos en materia de libertad de expresión.

**Artículo 3**

Para las personas que no sean ciudadanos suecos o personas jurídicas suecas, se podrán imponer por ley restricciones especiales al derecho a la libertad de expresión de conformidad con esta Ley Fundamental.

#### Artículo 4

En los asuntos que no estén específicamente regulados en esta Ley Fundamental o en una ley especial dictada en virtud de la misma, se aplicará lo que prescriba la ley u otro estatuto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE 1991

1. Esta Ley Fundamental entró en vigor el 1 de enero de 1992.

2. Las disposiciones de esta Ley Fundamental no serán aplicables a programas de radio emitidos antes de la entrada en vigor.

3. Con las siguientes excepciones las disposiciones de esta Ley Fundamental se aplicarán a películas y grabaciones puestas a disposición para distribución antes de la entrada en vigor:

- a) Una película o grabación serán consideradas como haber sido puestas a disposición el día en el cual esta Ley Fundamental entró en vigor;
- b) Las disposiciones del Capítulo 2, párrafos uno a tres del artículo 13 del Capítulo 3, Capítulo 4, artículos 1 a 5 del Capítulo 6 y segunda frase del párrafo uno del artículo 1 del Capítulo 10, no serán aplicables;
- c) El distribuidor de una película es responsable según la ley penal de delitos sobre la libertad de expresión cometidos en la película si la distribución hubiera sido castigada también según disposiciones más antiguas;
- d) Responsabilidad criminal para delitos sobre la libertad de expresión en una grabación se relacionan con el autor y con la persona que tomó parte en la grabación, si eran considerados como los que perpetraron el acto y con la persona que causó la grabación y con el distribuidor, siempre que sus acciones deberían haber sido castigadas también bajo disposiciones más antiguas;
- e) En lugar de lo que se prescribe en el párrafo uno del artículo 2 del Capítulo 8, los daños privados pueden ser exigidos según los plazos de c) y d) para la persona responsable según la ley penal por el contenido de una película o grabación;
- f) Las disposiciones de esta Ley Fundamental no se aplican respecto a la distribución de películas conteniendo representaciones de violencia sexual o coacción o intrusas y prolongadas representaciones de gran violencia contra personas o animales efectuadas antes de la entrada en vigor; y
- g) Las disposiciones de esta Ley Fundamental no serán aplicables a los procedimientos criminales iniciados antes de la entrada en vigor. Si la aplicación de las nuevas disposiciones hubiera tenido como resultado una absolución, dicha absolución sería sin embargo dada por sentada.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA LEY DE ENMIENDA DE 1998

1. Esta Ley entra en vigor el 1 de Enero de 1999.
2. En el caso de grabaciones técnicas no cubiertas por los términos anteriores y entregados para su difusión antes de la entrada en vigor de la ley, se aplicarán las nuevas disposiciones con las siguientes excepciones:
  - a) se considerará que una grabación técnica ha sido entregada para su difusión en la fecha en que esta ley entre en vigor;
  - b) No se aplicarán las disposiciones previstas en el Capítulo 2, los párrafos primero a tercero del artículo 13 del Capítulo 3, el Capítulo 4, los artículos 1 y 2 del Capítulo 6 y la segunda frase del párrafo uno del artículo 1 del Capítulo 10;
  - c) el difusor de una grabación técnica deberá ser responsable en virtud de la ley de la libertad de expresión del delito cometido en el grabación, si hubiera sido el acto punible también por las disposiciones anteriores;
  - d) al contrario de lo que establecen las disposiciones del párrafo uno del artículo 2 del Capítulo 8, los daños y perjuicios pueden ser reclamados por el contenido de una grabación técnica a la persona responsable en derecho penal en el punto (c), si un responsable por los daños hubiera existido en virtud de disposiciones de derecho común;
  - e) las nuevas disposiciones no se aplican a la difusión, antes de que la ley entre en vigor, de las grabaciones técnicas con fotografías que incluyen imágenes de violencia sexual o coacción;
  - f) las nuevas disposiciones no se aplican si hay procesos penales que se han iniciado antes de que la ley entre en vigor. Si de la aplicación de las nuevas disposiciones hubiera resultado la libertad en vez de sanciones penales, éstas no serán exigidas.
3. Las disposiciones anteriores se aplicarán a las grabaciones sonoras entregadas para difusión antes de que la ley entre en vigor.
4. Las antiguas disposiciones se aplican en los casos de semblanza de niños en imágenes pornográficas si existen procedimientos penales que se han instituido antes de que la ley entre en vigor.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA LEY DE ENMIENDA DE 2002

1. Esta Ley entra en vigor el 1 de Enero de 2003.
2. Las antiguas disposiciones se aplican para permitir la información solicitada prevista en el artículo 9 del Capítulo 1, como ocurría antes de la entrada en vigor de la ley.
3. La nueva disposición prevista en la primera frase del párrafo dos del artículo 1 del Capítulo 7 sobre el plazo de prescripción de los delitos contra la libertad de expresión cometidos por hacer la información disponible en virtud del artículo 9 del Capítulo 1, se aplica sólo a la información que todavía forma parte de la base de datos cuando la ley entra en vigor.
4. La nueva disposición de la frase tres del párrafo dos del artículo 1 del capítulo 7 se aplica sólo a las grabaciones técnicas publicadas después de que la ley entre en vigor.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA LEY DE ENMIENDA DE 2018

1. Esta Ley entra en vigor el 1 de enero de 2019.
2. Las disposiciones de los artículos 6 y 7 del Capítulo 6 se aplicarán también a la información contenida en una base de datos que estaba disponible antes de la entrada en vigor de la ley.

# Suiza

---

## CONSTITUCIÓN DE SUIZA DE 1998<sup>1</sup>

---

### PREÁMBULO

En el nombre de Dios Todopoderoso  
El pueblo suizo y los cantones,  
conscientes de su responsabilidad ante la creación,  
resueltos a renovar su alianza para fortalecer la libertad, la democracia, la independencia  
y la paz en un espíritu de solidaridad y apertura hacia el mundo,  
decididos a convivir en la consideración y el respeto mutuos de su diversidad,  
conscientes de sus logros comunes y de su responsabilidad para con las generaciones  
futuras,  
y sabiendo que sólo los que usan su libertad siguen siendo libres, y que la fuerza de un  
pueblo se mide por el bienestar de sus miembros más débiles;  
adoptan la siguiente Constitución:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1. La Confederación Suiza**

El pueblo y los cantones de Zúrich, Berna, Lucerna, Uri, Schwyz, Obwalden y Nidwalden, Glaris, Zug, Friburgo, Soleura, Basel Stadt y Basel Landschaft, Schaffhausen, Appenzell Ausserrhoden y Appenzell Innerrhoden, San Gall, Grisones, Argovia, Turgovia, Tesino, Vaud, Valais, Neuchâtel, Ginebra y Jura forman la Confederación Suiza.

#### **Art. 2. Objetivos**

1. La Confederación Suiza protegerá la libertad y los derechos del pueblo y salvaguardará la independencia y la seguridad del país.
2. Promoverá el bienestar común, el desarrollo sostenible, la cohesión interna y la diversidad cultural del país.
3. Garantizará la mayor igualdad de oportunidades posible entre sus ciudadanos.
4. Se compromete a la preservación a largo plazo de los recursos naturales y a un orden internacional justo y pacífico.

#### **Art. 3. Cantones**

Los Cantones son soberanos, salvo en la medida en que su soberanía esté limitada por la Constitución Federal. Ejercen todos los derechos que no corresponden a la Confederación.

---

<sup>1</sup> El texto en inglés fue proporcionado por la Cancillería Federal de Suiza, y contiene la última enmienda constitucional, adoptada por votación popular de 7 de marzo de 2021, con efecto a partir de esa misma fecha. Disponible en <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1999/404/en>. Última consulta 21 de julio de 2021.



**Art. 4. Lenguas nacionales**

Las lenguas nacionales son el alemán, el francés, el italiano y el romanche.

**Art. 5. Estado de Derecho**

1. Todas las actividades del Estado están basadas y limitadas por la ley.
2. Las actividades del Estado deben realizarse en interés público y ser proporcionadas a los fines que se persiguen.
3. Las instituciones del Estado y los particulares deberán actuar de buena fe.
4. La Confederación y los Cantones respetarán el derecho internacional.

**Art. 5a. Subsidiariedad**

El principio de subsidiariedad debe ser observado en la asignación y ejecución de las tareas del Estado.

**Art. 6. Responsabilidad individual y colectiva**

Todos los individuos serán responsables de sí mismos y contribuirán, según sus capacidades, a la realización de las tareas del Estado y de la sociedad.

## TÍTULO SEGUNDO DERECHOS FUNDAMENTALES, CIUDADANÍA Y FINES SOCIALES

### CAPÍTULO 1 Derechos fundamentales

**Art. 7. Dignidad humana**

La dignidad humana debe ser respetada y protegida.

**Art. 8. Igualdad ante la ley**

1. Toda persona es igual ante la ley.
2. Nadie podrá ser discriminado, en particular, por razones de origen, raza, sexo, edad, lengua, posición social, modo de vida, convicciones religiosas, ideológicas o políticas, o por razón de una discapacidad física, psíquica o mental.
3. Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos. La ley garantizará su igualdad, tanto en la legislación como en la práctica, especialmente en la familia, en la educación y en el trabajo. Los hombres y las mujeres tienen derecho a la misma remuneración por un trabajo de igual valor.
4. La ley dispondrá la eliminación de las desigualdades que afecten a las personas con discapacidad.

**Art. 9. Protección contra la arbitrariedad y principio de buena fe**

Toda persona tiene derecho a ser tratada por las autoridades estatales de buena fe y de forma no arbitraria.

**Art. 10. Derecho a la vida y a la libertad personal**

1. Toda persona tiene derecho a la vida. Está prohibida la pena de muerte.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad personal y, en particular, a la integridad física y mental y a la libertad de circulación.
3. Se prohíbe la tortura y cualquier otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante.

**Art. 10a. Prohibición de cubrirse el rostro**

1. Ninguna persona podrá cubrirse el rostro en los espacios públicos o en los lugares accesibles al público o en los que se ofrezcan servicios a cualquier persona que desee contratarlos; la prohibición no se aplica a los lugares de culto.

2. Ninguna persona podrá obligar a otra a cubrirse el rostro por razón de su sexo.

3. La ley establecerá excepciones. Éstas sólo podrán justificarse por motivos de salud, seguridad, condiciones meteorológicas o costumbres locales.

**Art. 11. Protección de los niños y los jóvenes**

1. Los niños y los jóvenes tienen derecho a la protección especial de su integridad y al fomento de su desarrollo.

2. Pueden ejercer personalmente sus derechos en la medida en que su capacidad de juicio lo permita.

**Art. 12. Derecho a la asistencia en caso de necesidad**

Las personas necesitadas que no puedan valerse por sí mismas tienen derecho a la asistencia y a los cuidados, así como a los medios económicos necesarios para un nivel de vida digno.

**Art. 13. Derecho a la intimidad**

1. Toda persona tiene derecho a la intimidad en su vida privada y familiar y en su domicilio, así como en relación con su correo y telecomunicaciones.

2. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra el uso indebido de sus datos personales.

**Art. 14. Derecho a casarse y a tener una familia**

Se garantiza el derecho a casarse y a tener una familia.

**Art. 15. Libertad de religión y de conciencia**

1. La libertad de religión y de conciencia está garantizada.

2. Toda persona tiene derecho a elegir libremente su religión o sus convicciones filosóficas, y a profesarlas individualmente o en comunidad con otros.

3. Toda persona tiene derecho a afiliarse o pertenecer a una comunidad religiosa, y a seguir las enseñanzas religiosas.

4. Ninguna persona puede ser obligada a adherirse o pertenecer a una comunidad religiosa, a participar en un acto religioso o a seguir las enseñanzas religiosas.

**Art. 16. Libertad de expresión y de información**

1. Se garantiza la libertad de expresión y de información.

2. Toda persona tiene derecho a formar, expresar y difundir libremente sus opiniones.

3. Toda persona tiene derecho a recibir libremente información, a recogerla de fuentes generalmente accesibles y a difundirla.

**Art. 17. Libertad de los medios de comunicación**

1. Se garantiza la libertad de prensa, radio y televisión y de otras formas de difusión de características e información por medio de las telecomunicaciones públicas.

2. Queda prohibida la censura.

3. Se garantiza la protección de las fuentes.

**Art. 18. Libertad de utilizar cualquier lengua**

Se garantiza la libertad de utilizar cualquier lengua.

**Art. 19. Derecho a la educación básica**

Se garantiza el derecho a una educación básica adecuada y gratuita.

**Art. 20. Libertad de cátedra**

Se garantiza la libertad de investigación y enseñanza.

**Art. 21. Libertad de expresión artística**

Se garantiza la libertad de expresión artística.

**Art. 22. Libertad de reunión**

1. La libertad de reunión está garantizada.
2. Toda persona tiene derecho a organizar reuniones y a participar o no en ellas.

**Art. 23. Libertad de asociación**

1. La libertad de asociación está garantizada.
2. Toda persona tiene derecho a constituir una asociación, a afiliarse a ella y a participar en sus actividades.

3. Ninguna persona podrá ser obligada a afiliarse o a pertenecer a una asociación.

**Art. 24. Libertad de domicilio**

1. Los ciudadanos suizos tienen derecho a establecer su domicilio en cualquier lugar del país.
2. Tienen derecho a salir o entrar en Suiza.

**Art. 25. Protección contra la expulsión, la extradición y la deportación**

1. Los ciudadanos suizos no pueden ser expulsados de Suiza y sólo pueden ser extraditados a una autoridad extranjera con su consentimiento.
2. Los refugiados no podrán ser deportados o extraditados a un Estado en el que vayan a ser perseguidos.
3. Ninguna persona podrá ser deportada a un Estado en el que corra el riesgo de sufrir tortura o cualquier otra forma de trato o castigo cruel o inhumano.

**Art. 26. Garantía de propiedad**

1. El derecho a la propiedad está garantizado.
2. La expropiación forzosa de bienes y cualquier restricción a la propiedad que sea equivalente a la expropiación forzosa serán compensadas en su totalidad.

**Art. 27. Libertad económica**

1. La libertad económica está garantizada.
2. La libertad económica incluye, en particular, la libertad de elegir una profesión, así como la libertad de ejercer una actividad económica privada.

**Art. 28. Derecho a constituir asociaciones profesionales**

1. Los trabajadores, los empresarios y sus organizaciones tienen derecho a asociarse para proteger sus intereses, a constituir asociaciones y a afiliarse o no a las mismas.
2. Los conflictos deben resolverse, siempre que sea posible, mediante negociación o mediación.
3. Las huelgas y los cierres patronales están permitidos si tienen que ver con las relaciones laborales y si no contravienen ningún requisito para preservar las relaciones laborales pacíficas o para llevar a cabo procedimientos de conciliación.
4. La ley podrá prohibir a determinadas categorías de personas la realización de acciones de huelga.

**Art. 29. Garantías procesales generales**

1. Toda persona tiene derecho a un trato equitativo y justo en los procedimientos judiciales y administrativos y a que su caso sea resuelto en un plazo razonable.
2. Cada una de las partes de un caso tiene derecho a ser escuchada.

3. Toda persona que no disponga de medios suficientes tiene derecho a recibir asesoramiento y asistencia jurídica gratuita, salvo que su caso parezca no tener perspectivas de éxito. Si es necesario para salvaguardar sus derechos, también tiene derecho a la representación legal gratuita ante los tribunales.

**Art. 29a. Garantía de acceso a los tribunales**

En un litigio, toda persona tiene derecho a que su caso sea resuelto por una autoridad judicial. La Confederación y los Cantones podrán excluir por ley la resolución judicial de determinadas categorías de casos excepcionales.

**Art. 30. Procedimientos judiciales**

1. Toda persona cuyo caso deba ser resuelto judicialmente tiene derecho a que su caso sea juzgado por un tribunal legalmente constituido, competente, independiente e imparcial. Están prohibidos los tribunales ad hoc.

2. Salvo que la ley disponga otra cosa, toda persona contra la que se haya iniciado un procedimiento civil tiene derecho a que su caso sea resuelto por un tribunal de la jurisdicción en la que reside.

3. Salvo que la ley disponga otra cosa, las audiencias judiciales y el pronunciamiento de las sentencias serán públicos.

**Art. 31. Privación de libertad**

1. Nadie podrá ser privado de su libertad más que en las circunstancias y en la forma previstas por la ley.

2. Toda persona privada de libertad tiene derecho a que se le notifiquen sin demora y en una lengua que pueda comprender los motivos de su detención y sus derechos. Debe tener la oportunidad de ejercer sus derechos, en particular, el derecho a que se informe a sus familiares.

3. Toda persona en prisión preventiva tiene derecho a ser llevada ante un tribunal sin demora. El tribunal decide si la persona debe permanecer detenida o ser liberada. Toda persona en prisión preventiva tiene derecho a que se resuelva su caso en un plazo razonable.

4. Toda persona que haya sido privada de su libertad por un organismo distinto de un tribunal tiene derecho a recurrir a un tribunal en cualquier momento. El tribunal deberá decidir lo más rápidamente posible sobre la legalidad de su detención.

**Art. 32. Procedimiento penal**

1. Toda persona se presume inocente mientras no sea declarada culpable por sentencia judicialmente firme.

2. Todo acusado tiene derecho a que se le notifique, de la forma más rápida y completa posible, la acusación formulada contra él. Debe tener la oportunidad de hacer valer sus derechos a una defensa adecuada.

3. Toda persona condenada tiene derecho a que su condena sea revisada por un tribunal superior, con excepción de los casos en los que el Tribunal Supremo Federal actúa en primera instancia.

**Art. 33. Derecho de petición**

1. Toda persona tiene derecho, sin perjuicio, a presentar una petición a las autoridades.

2. Las autoridades deberán acusar recibo de dichas peticiones.

**Art. 34. Derechos políticos**

1. Los derechos políticos están garantizados.

2. La garantía de los derechos políticos protege la libertad del ciudadano de formarse una opinión y de expresar realmente su voluntad.

**Art. 35. Defensa de los derechos fundamentales**

1. Los derechos fundamentales deben ser defendidos en todo el ordenamiento jurídico.

2. Quien actúa en nombre del Estado está obligado a respetar los derechos fundamentales y tiene el deber de contribuir a su aplicación.

3. Las autoridades velarán por que los derechos fundamentales se apliquen, en su caso, a las relaciones entre particulares.

**Art. 36. Restricciones a los derechos fundamentales**

1. Las restricciones a los derechos fundamentales deben tener una base legal. Las restricciones significativas deben tener su fundamento en una ley federal. Lo anterior no se aplica en los casos de peligro grave e inmediato en los que no sea posible otra actuación.

2. Las restricciones a los derechos fundamentales deben estar justificadas por el interés público o por la protección de los derechos fundamentales de los demás.

3. Cualquier restricción de los derechos fundamentales debe ser proporcionada.

4. La esencia de los derechos fundamentales es sacrosanta.

## CAPÍTULO 2

### Ciudadanía y derechos políticos

**Art. 37. Ciudadanía**

1. Es ciudadano suizo toda persona que sea ciudadano de un municipio y del Cantón al que pertenece dicho municipio.

2. Ninguna persona puede recibir un trato preferente o sufrir un perjuicio a causa de su ciudadanía. Lo anterior no se aplica a la regulación de los derechos políticos en los municipios y corporaciones de ciudadanos ni a la participación en el patrimonio de los mismos, salvo que la legislación cantonal disponga otra cosa.

**Art. 38. Adquisición y privación de la ciudadanía**

1. La Confederación regulará la adquisición y la privación de la ciudadanía por nacimiento, matrimonio o adopción. Asimismo, regulará la privación de la nacionalidad suiza por otros motivos, así como la recuperación de la nacionalidad.

2. Legislará sobre los requisitos mínimos para la naturalización de los extranjeros por parte de los Cantones y concederá permisos de naturalización.

3. Promulgará una normativa simplificada sobre la naturalización de:

- a. los inmigrantes de tercera generación;
- b. los hijos apátridas.

**Art. 39. Ejercicio de los derechos políticos**

1. La Confederación regulará el ejercicio de los derechos políticos en materia federal, y los Cantones regularán su ejercicio en materia cantonal y comunal.

2. Los derechos políticos se ejercen en el municipio en el que reside el ciudadano, aunque la Confederación y los Cantones podrán establecer excepciones.

3. Ninguna persona puede ejercer sus derechos políticos simultáneamente en más de un Cantón.

4. Un Cantón podrá disponer que una persona recién inscrita como residente pueda ejercer el derecho de voto en los asuntos cantonales y comunales sólo después de un período de espera de un máximo de tres meses de asentamiento permanente.

**Art. 40. Los suizos residentes en el extranjero**

1. La Confederación fomentará las relaciones entre los suizos residentes en el extranjero y sus relaciones con Suiza. Podrá apoyar a las organizaciones que persigan este objetivo.

2. La Confederación legislará sobre los derechos y las obligaciones de los suizos residentes en el extranjero, en particular en lo que se refiere al ejercicio de los derechos políticos en la Confederación, al cumplimiento de la obligación de prestar el servicio militar o alternativo, a la ayuda social y a la seguridad social.

### CAPÍTULO 3 Objetivos sociales

**Art. 41.**

1. La Confederación y los Cantones, como complemento de la responsabilidad personal y de la iniciativa privada, se esforzarán por garantizar que

- a. toda persona tenga acceso a la seguridad social
- b. toda persona tenga acceso a la asistencia sanitaria que necesite
- c. las familias sean protegidas y fomentadas como comunidades de adultos y niños
- d. toda persona apta para trabajar pueda ganarse la vida trabajando en condiciones justas
- e. toda persona que busque alojamiento para sí misma y su familia pueda encontrar un alojamiento adecuado en condiciones razonables
- f. los niños y los jóvenes, así como las personas en edad de trabajar, pueden obtener una educación y seguir una formación básica y avanzada de acuerdo con sus capacidades
- g. los niños y los jóvenes sean alentados a desarrollarse como personas independientes y socialmente responsables y sean apoyados en su integración social, cultural y política.

2. La Confederación y los Cantones se esforzarán por garantizar a toda persona la protección contra las consecuencias económicas de la vejez, la invalidez, la enfermedad, el accidente, el desempleo, la maternidad, la orfandad y la viudez.

3. Se esforzarán por alcanzar estos objetivos sociales en el marco de sus competencias constitucionales y de los recursos de que disponen.

4. No podrá establecerse ningún derecho directo a las prestaciones del Estado sobre la base de estos objetivos sociales.

## TÍTULO TERCERO CONFEDERACIÓN, CANTONES Y MUNICIPIOS

### CAPÍTULO 1 Relaciones entre la Confederación y los Cantones

#### SECCIÓN 1 DEBERES DE LA CONFEDERACIÓN Y DE LOS CANTONES

##### **Art. 42. Deberes de la Confederación**

1. La Confederación cumplirá los deberes que le asigna la Constitución Federal.
2. [Derogado por el voto popular del 28 de noviembre de 2004, con efecto a partir del 1 de enero de 2008].

##### **Art. 43. Funciones de los cantones**

Los Cantones deciden los deberes que deben cumplir en el ámbito de sus competencias.

##### **Art. 43a. Principios para la asignación y el cumplimiento de las tareas del Estado**

1. La Confederación sólo asume las tareas que los Cantones no pueden realizar o que requieren una regulación uniforme por parte de la Confederación.
2. La entidad colectiva que se beneficia de un servicio público soporta los costes del mismo.
3. La entidad colectiva que soporta los costes de un servicio público puede decidir sobre la naturaleza de dicho servicio.
4. Los servicios prestados de forma universal deben ponerse a disposición de todas las personas de forma comparable.
5. Las tareas del Estado deben cumplirse de forma económica y de acuerdo con la demanda.

#### SECCIÓN 2 COOPERACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN Y LOS CANTONES

##### **Art. 44. Principios**

1. La Confederación y los Cantones se apoyarán mutuamente en el cumplimiento de sus funciones y cooperarán en general entre sí.
2. Se deben mutuamente un deber de consideración y apoyo. Se prestarán mutuamente asistencia administrativa y asistencia judicial.
3. Los litigios entre los Cantones o entre los Cantones y la Confederación se resolverán, siempre que sea posible, mediante negociación o mediación.

##### **Art. 45. Participación en las decisiones federales**

1. En los casos previstos por la Constitución Federal, los Cantones participarán en el proceso de decisión federal y, en particular, en el proceso legislativo.
2. La Confederación informará a los Cantones de sus intenciones de forma completa y con la debida antelación. Consultará a los Cantones cuando sus intereses se vean afectados.

##### **Art. 46. Aplicación de la ley federal**

1. Los Cantones aplicarán el derecho federal de conformidad con la Constitución Federal y la legislación federal.

2. La Confederación y los Cantones podrán acordar conjuntamente que los Cantones alcancen objetivos específicos en la aplicación del derecho federal y podrán, a tal efecto, llevar a cabo programas que reciban apoyo financiero de la Confederación.

3. La Confederación dejará a los Cantones toda la libertad posible para organizar sus propios asuntos y tendrá en cuenta las particularidades cantonales.

**Art. 47. Autonomía de los Cantones**

1. La Confederación respetará la autonomía de los Cantones.

2. Dejará a los Cantones suficientes tareas propias y respetará su autonomía organizativa. 3. Dejará a los Cantones fuentes de financiación suficientes y contribuirá a que dispongan de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 48. Acuerdos intercantonales**

1. Los Cantones podrán celebrar acuerdos entre sí y crear organizaciones e instituciones comunes. En particular, podrán emprender conjuntamente tareas de importancia regional.

2. La Confederación podrá participar en dichas organizaciones o instituciones en el ámbito de sus competencias.

3. Los acuerdos entre Cantones no deberán ser contrarios a la ley, a los intereses de la Confederación o a los derechos de los demás Cantones. Dichos acuerdos deberán ser notificados a la Confederación.

4. Los Cantones podrán, mediante acuerdo intercantonal, autorizar a los órganos intercantonales a dictar disposiciones legislativas que desarrollen un acuerdo intercantonal, siempre que el acuerdo

- a. haya sido aprobado según el mismo procedimiento que se aplica a otras legislaciones;
- b. determine el contenido básico de las disposiciones.

5. Los cantones deberán respetar el derecho intercantonal.

**Art. 48a. Declaración de aplicación general y requisito de participación**

1. A petición de los Cantones interesados, la Confederación podrá declarar de aplicación general los acuerdos intercantonales o exigir la participación de los Cantones en los acuerdos intercantonales en los siguientes ámbitos:

- a. la ejecución de sanciones y medidas penales;
- b. la enseñanza escolar en las materias especificadas en el apartado 4 del artículo 62;
- c. las instituciones cantonales de enseñanza superior;
- d. instituciones culturales de importancia suprarregional;
- e. la gestión de residuos;
- f. tratamiento de aguas residuales;
- g. los transportes urbanos;
- h. ciencia médica avanzada y clínicas especializadas;
- i. instituciones para la rehabilitación y el cuidado de inválidos.

2. Se hace una declaración de aplicación general en forma de decreto federal.

3. La ley especificará los requisitos para una declaración de aplicación general y para un requisito de participación y regulará el procedimiento.

**Art. 49. Precedencia y cumplimiento de la ley federal**

1. La ley federal tiene prioridad sobre cualquier disposición contraria de la ley cantonal.

2. La Confederación velará por el cumplimiento de la ley federal por parte de los cantones.



### SECCIÓN 3 MUNICIPIOS

#### **Art. 50.**

1. La autonomía de los municipios está garantizada de acuerdo con el derecho cantonal.
2. La Confederación tendrá en cuenta en sus actividades las posibles consecuencias para los municipios.
3. Para ello, tendrá en cuenta la situación especial de las ciudades y zonas urbanas, así como de las regiones montañosas.

### SECCIÓN 4 GARANTÍAS FEDERALES

#### **Art. 51. Constituciones cantonales**

1. Cada Cantón adoptará una constitución democrática. Ésta requiere la aprobación del Pueblo y debe ser susceptible de ser revisada si la mayoría de los electores lo solicitan.
2. Cada constitución cantonal requerirá la garantía de la Confederación. La Confederación garantizará una constitución siempre que no sea contraria al derecho federal.

#### **Art. 52. Orden constitucional**

1. La Confederación protegerá el orden constitucional de los Cantones.
2. Intervendrá cuando el orden público de un Cantón esté perturbado o amenazado y el Cantón en cuestión no pueda mantener el orden por sí solo o con la ayuda de otros Cantones.

#### **Art. 53. Número y territorio de los Cantones**

1. La Confederación protegerá la existencia y el territorio de los Cantones.
2. Cualquier modificación del número de Cantones requiere el consentimiento de los ciudadanos y de los Cantones interesados, así como el del Pueblo y de los Cantones.
3. Cualquier cambio de territorio entre Cantones requiere el consentimiento tanto de los Cantones afectados como de sus ciudadanos, así como la aprobación de la Asamblea Federal en forma de Decreto Federal.
4. Las adaptaciones de los límites intercantonales pueden realizarse por acuerdo entre los cantones interesados.

## CAPÍTULO 2 Competencias

### SECCIÓN 1 RELACIONES CON LOS ESTADOS EXTRANJEROS

#### **Art. 54. Relaciones exteriores**

1. Las relaciones exteriores son competencia de la Confederación.
2. La Confederación velará por la salvaguarda de la independencia de Suiza y de su bienestar; en particular, contribuirá a aliviar la necesidad y la pobreza en el mundo y promoverá el respeto de los derechos humanos y de la democracia, la coexistencia pacífica de los pueblos, así como la conservación de los recursos naturales.

3. Respetará las competencias de los cantones y protegerá sus intereses.

**Art. 55. Participación de los Cantones en las decisiones de política exterior**

1. Los Cantones serán consultados sobre las decisiones de política exterior que afecten a sus competencias o a sus intereses esenciales.

2. La Confederación informará a los Cantones de manera completa y oportuna y los consultará.

3. La opinión de los Cantones reviste una importancia especial si sus competencias se ven afectadas. En tal caso, los Cantones participarán en las negociaciones internacionales de forma adecuada.

**Art. 56. Relaciones entre los Cantones y los Estados extranjeros**

1. Los Cantones podrán celebrar tratados con los Estados extranjeros sobre las materias que entren en el ámbito de sus competencias.

2. Dichos tratados no deberán entrar en conflicto con el derecho o los intereses de la Confederación, ni con el derecho de otros Cantones. El Cantón deberá informar a la Confederación antes de celebrar dicho tratado.

3. Un Cantón podrá tratar directamente con las autoridades extranjeras de rango inferior; en los demás casos, la Confederación dirigirá las relaciones con los Estados extranjeros en nombre de un Cantón.

## SECCIÓN 2

### SEGURIDAD, DEFENSA NACIONAL Y PROTECCIÓN CIVIL

**Art. 57. Seguridad**

1. La Confederación y los Cantones garantizarán, en el ámbito de sus competencias, la seguridad del país y la protección de la población.

2. Coordinarán sus esfuerzos en materia de seguridad interior.

**Art. 58. Fuerzas armadas**

1. Suiza tendrá fuerzas armadas. En principio, las fuerzas armadas estarán organizadas como una milicia.

2. Las fuerzas armadas sirven para prevenir la guerra y mantener la paz; defienden al país y a su población. Apoyarán a las autoridades civiles en la salvaguardia del país contra las amenazas graves a la seguridad interior y en la resolución de situaciones excepcionales. La ley podrá prever otras funciones.

3. El despliegue de las fuerzas armadas es responsabilidad de la Confederación.

**Art. 59. Servicio militar y servicio alternativo**

1. Todo suizo está obligado a cumplir el servicio militar. El servicio civil alternativo será previsto por la ley.

2. El servicio militar es voluntario para las mujeres suizas.

3. Todo suizo que no haga el servicio militar o el servicio alternativo está obligado a pagar un impuesto. Este impuesto es recaudado por la Confederación y tasado y cobrado por los cantones.

4. La Confederación legislará sobre una compensación justa por la pérdida de ingresos.

5. Las personas que sufran daños en su salud o pierdan la vida durante el cumplimiento del servicio militar o civil sustitutorio tendrán derecho a una ayuda adecuada por parte de la Confederación, tanto para ellas como para sus familiares.

**Art. 60. Organización, formación y equipamiento de las fuerzas armadas**

1. La legislación sobre las fuerzas armadas, así como la organización, la formación y el equipamiento de las fuerzas armadas, son competencia de la Confederación.

2. [Derogado por el voto popular del 28 de noviembre de 2004, con efecto a partir del 1 de enero de 2008].

3. La Confederación puede, a cambio de una indemnización adecuada, asumir la gestión de las instalaciones militares cantonales.

**Art. 61. Defensa civil**

1. La legislación sobre la defensa civil de las personas y los bienes contra los efectos de los conflictos armados es competencia de la Confederación.

2. La Confederación legislará sobre el despliegue de unidades de protección civil en caso de catástrofes y emergencias.

3. Podrá declarar obligatorio el servicio de protección civil para los hombres. Para las mujeres, dicho servicio es voluntario.

4. La Confederación legislará sobre la compensación justa por la pérdida de ingresos.

5. Las personas que sufran daños en su salud o pierdan la vida mientras prestan el servicio de defensa civil tienen derecho a una ayuda adecuada de la Confederación, tanto para ellas como para sus familiares.

**SECCIÓN 3****EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA****Art. 61a. Espacio Suizo de la Educación**

1. La Confederación y los Cantones garantizarán conjuntamente, en el ámbito de sus competencias, la alta calidad y la accesibilidad del Espacio Suizo de la Educación.

2. Coordinarán sus esfuerzos y garantizarán su cooperación a través de órganos administrativos comunes y otras medidas.

3. En el cumplimiento de sus funciones, velarán por que las formaciones generales y profesionales obtengan el mismo reconocimiento en la sociedad.

**Art. 62. Enseñanza escolar**

1. Los Cantones son responsables del sistema de enseñanza escolar.

2. Garantizarán la impartición de una educación básica adecuada que esté al alcance de todos los niños. La enseñanza básica es obligatoria y está gestionada o supervisada por el Estado. En las escuelas estatales es gratuita.

3. Los cantones garantizarán la provisión de una educación adecuada para necesidades especiales a todos los niños y jóvenes con discapacidad hasta los 20 años.

4. Cuando no se logre la armonización de la enseñanza escolar mediante la coordinación en los ámbitos de la edad de acceso a la escuela y de la asistencia obligatoria a la misma, de la duración y de los objetivos de los niveles de enseñanza y de la transición de un nivel a otro, así como del reconocimiento de las cualificaciones, la Confederación dictará normas para lograr dicha armonización.

5. La Confederación regulará el inicio del curso escolar.

6. Los Cantones participarán en la elaboración de la legislación federal en materia de enseñanza escolar que afecte a las competencias cantonales, y se tendrá especialmente en cuenta su opinión.

**Art. 63. Educación y formación profesional**

1. La Confederación dictará normas sobre la enseñanza y la formación profesional.
2. Fomentará la oferta de una gama diversa y accesible de cursos de educación y formación profesional.

**Art. 63a. Centros de enseñanza superior**

1. La Confederación gestionará los Institutos Federales de Tecnología. Podrá crear, asumir o gestionar otras universidades y otros centros de enseñanza superior.
2. Apoyará a las universidades cantonales y podrá realizar aportaciones económicas a otros centros de enseñanza superior que reconozca.
3. La Confederación y los cantones son conjuntamente responsables de la coordinación y la garantía de la calidad de la enseñanza superior suiza. En el cumplimiento de esta responsabilidad, tendrán en cuenta la autonomía de las universidades y de los distintos organismos responsables de las mismas y garantizarán la igualdad de trato de las instituciones con las mismas funciones.
4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Confederación y los Cantones celebrarán acuerdos y delegarán determinadas competencias en autoridades administrativas comunes. La ley regulará las competencias delegables y determinará los principios de organización y las modalidades de coordinación.
5. Si la Confederación y los Cantones no consiguen alcanzar sus objetivos comunes mediante la coordinación, la Confederación dictará normas sobre los niveles de estudios y el paso de un nivel a otro, sobre la formación de postgrado y sobre el reconocimiento de instituciones y títulos. Además, la Confederación podrá imponer principios de financiación estándar para la subvención de las universidades, y podrá condicionar las subvenciones a que las universidades compartan actividades especialmente costosas.

**Art. 64. Investigación**

1. La Confederación promoverá la investigación científica y la innovación.
2. Podrá condicionar su apoyo, en particular, a que se garantice el aseguramiento de la calidad y la coordinación.
3. Podrá crear, asumir o dirigir institutos de investigación.

**Artículo 64a. Formación continua**

1. La Confederación determinará los principios que rigen la formación continua.
2. Podrá promover la formación continua.
3. La ley determinará los ámbitos y los criterios de dicha promoción.

**Art. 65. Estadísticas**

1. La Confederación recopilará los datos estadísticos necesarios sobre la situación y la evolución de la población, la economía, la sociedad, la educación, la investigación, el territorio y el medio ambiente en Suiza.
2. Podrá dictar normas sobre la armonización y el mantenimiento de los registros oficiales con el fin de reducir el coste de la recopilación de datos.

**Art. 66. Becas de educación**

1. La Confederación podrá contribuir a los gastos cantonales de las becas concedidas a los estudiantes de las universidades y centros de enseñanza superior. Podrá fomentar la armonización intercantonal de las becas de estudios y establecer los principios para el pago de las mismas.

2. Asimismo, podrá completar las medidas cantonales, preservando la autonomía cantonal en materia de educación, adoptando sus propias medidas de fomento de la educación.

**Art. 67. Fomento de la infancia y la juventud**

1. En el cumplimiento de sus funciones, la Confederación y los Cantones tendrán en cuenta la necesidad especial de los niños y los jóvenes de recibir estímulo y protección.

2. La Confederación podrá completar las medidas cantonales apoyando el trabajo extraescolar con los niños y los jóvenes.

**Art. 67a. Educación musical**

1. La Confederación y los cantones fomentarán la educación musical, en particular la de los niños y los jóvenes.

2. Se esforzarán, en el marco de sus competencias, por garantizar una enseñanza musical de calidad en las escuelas. Si los Cantones no consiguen armonizar los objetivos de la enseñanza musical en las escuelas mediante la coordinación, la Confederación dictará la normativa necesaria.

3. La Confederación, en concertación con los Cantones, establecerá los principios para ayudar a los jóvenes a realizar actividades musicales y para estimular a los superdotados musicales.

**Art. 68. Deporte**

1. La Confederación fomentará el deporte y, en particular, la educación deportiva.

2. Dirigirá una escuela deportiva.

3. Podrá dictar reglamentos sobre el deporte para los jóvenes y declarar obligatoria la enseñanza del deporte en las escuelas.

**Art. 69. Cultura**

1. Los asuntos culturales son de competencia cantonal.

2. La Confederación podrá apoyar las actividades culturales de interés nacional, así como el arte y la música, en particular en el ámbito de la educación.

3. En el cumplimiento de sus funciones, tendrá en cuenta la diversidad cultural y lingüística del país.

**Art. 70. Lenguas**

1. Las lenguas oficiales de la Confederación son el alemán, el francés y el italiano. El romanche es también lengua oficial de la Confederación cuando se comunica con personas que hablan romanche.

2. Los cantones deciden sus lenguas oficiales. Para preservar la armonía entre las comunidades lingüísticas, los Cantones respetarán la distribución territorial tradicional de las lenguas y tendrán en cuenta las minorías lingüísticas autóctonas.

3. La Confederación y los Cantones fomentarán el entendimiento y el intercambio entre las comunidades lingüísticas.

4. La Confederación apoyará a los Cantones plurilingües en el cumplimiento de sus funciones especiales.

5. La Confederación apoyará las medidas de los Cantones de los Grisones y del Tesino para preservar y promover el romanche y las lenguas italianas.

**Art. 71. Cine**

1. La Confederación podrá fomentar la producción cinematográfica suiza y la cultura cinematográfica.

2. Podrá dictar reglamentos para promover la diversidad y la calidad de las obras cinematográficas que se ofrecen.

**Art. 72. Iglesia y Estado**

1. La regulación de las relaciones entre la Iglesia y el Estado corresponde a los Cantones.

2. La Confederación y los Cantones podrán, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas para preservar la paz pública entre los miembros de las diferentes comunidades religiosas.

3. Queda prohibida la construcción de minarettes.

## SECCIÓN 4

### MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Art. 73. Desarrollo sostenible**

La Confederación y los Cantones se esforzarán por lograr una relación equilibrada y sostenible entre la naturaleza y su capacidad de renovación y las exigencias de la población.

**Art. 74. Protección del medio ambiente**

1. La Confederación legislará sobre la protección de la población y de su entorno natural contra los daños o las molestias.

2. Velará por que se eviten tales daños o molestias. Los costes de evitar o eliminar tales daños o molestias correrán a cargo de los responsables de causarlos.

3. Los Cantones son responsables de la aplicación de la normativa federal correspondiente, salvo cuando la ley reserve este deber a la Confederación.

**Art. 75. Ordenación del territorio**

1. La Confederación establecerá los principios de ordenación del territorio. Estos principios son obligatorios para los Cantones y sirven para asegurar la utilización adecuada y económica del suelo y su poblamiento debidamente ordenado.

2. La Confederación fomentará y coordinará los esfuerzos de los Cantones y cooperará con ellos.

3. La Confederación y los Cantones tendrán en cuenta las exigencias de la ordenación del territorio en el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 75a. Estudio Nacional del Suelo**

1. La Encuesta Nacional del Suelo es responsabilidad de la Confederación.

2. La Confederación dictará normas sobre la agrimensura oficial.

3. Podrá dictar reglamentos sobre la armonización de la información oficial relativa al suelo.

**Art. 75b. Segundas residencias**

1. No se podrá destinar a segunda residencia más del 20% del total de las unidades residenciales y de la superficie bruta residencial de cualquier municipio.

2. La ley obligará a los municipios a publicar cada año su plan de porcentaje de primera vivienda y un informe detallado sobre su aplicación.

**Art. 76. Agua**

1. La Confederación, en el ámbito de sus competencias, velará por la utilización económica y la protección de los recursos hídricos y proporcionará protección contra los efectos nocivos del agua.

2. Establecerá principios sobre la conservación y explotación de los recursos hídricos, la utilización del agua para la producción de energía y para la refrigeración, así como sobre otras medidas que afecten al ciclo del agua.

3. Legislará sobre la protección de las aguas, la garantía de un caudal residual adecuado, la ingeniería hidráulica y la seguridad de las presas, así como sobre las medidas que influyan en las precipitaciones.

4. Los cantones gestionarán sus recursos hídricos. Podrán percibir cánones por el uso del agua, dentro de los límites impuestos por la legislación federal. La Confederación tiene derecho a utilizar el agua para sus transportes, previo pago de un canon y de una indemnización.

5. La Confederación, en consulta con los Cantones interesados, decidirá los derechos sobre los recursos hídricos internacionales y los cánones correspondientes. Si los Cantones no consiguen ponerse de acuerdo sobre los derechos a los recursos hídricos intercantonales, la Confederación decidirá.

6. La Confederación tendrá en cuenta las preocupaciones de los Cantones donde se origina el agua en el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 77. Bosques**

1. La Confederación velará por que los bosques puedan cumplir sus funciones de protección, comerciales y de utilidad pública.

2. Establecerá los principios sobre la protección de los bosques.

3. Fomentará las medidas de conservación de los bosques.

**Art. 78. Protección del patrimonio natural y cultural**

1. La protección del patrimonio natural y cultural es competencia de los Cantones.

2. En el cumplimiento de sus funciones, la Confederación tendrá en cuenta la preocupación por la protección del patrimonio natural y cultural. Protegerá el paisaje y los lugares de interés arquitectónico, histórico, natural o cultural; conservará intactos estos lugares si así lo exige el interés público.

3. Podrá apoyar los esfuerzos realizados para la protección del patrimonio natural y cultural y adquirir o conservar bienes de importancia nacional mediante contrato o expropiación.

4. Legislará sobre la protección de la vida animal y vegetal y sobre la preservación de sus hábitats naturales y su diversidad. Protegerá las especies en peligro de extinción.

5. Se preservarán los páramos y humedales de especial belleza e importancia nacional. No se podrá construir en ellos ni modificar el terreno, salvo para la construcción de instalaciones que sirvan para la protección de los páramos o humedales o para su uso continuado con fines agrícolas.

**Art. 79. Pesca y caza**

La Confederación establecerá los principios sobre la pesca y la caza y, en particular, sobre la preservación de la diversidad de las especies de peces, mamíferos y aves silvestres.

**Art. 80. Protección de los animales**

1. La Confederación legislará sobre la protección de los animales.

2. En particular, regulará
  - a. la tenencia y el cuidado de los animales;
  - b. los experimentos con animales y los procedimientos realizados con animales vivos;
  - c. la utilización de animales;
  - d. la importación de animales y productos animales
  - e. el comercio de animales y el transporte de animales;
  - f. el sacrificio de animales.
3. La aplicación de la normativa es competencia de los Cantones, salvo que la ley la reserve a la Confederación.

## SECCIÓN 5

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### **Art. 81. Obras públicas de construcción**

La Confederación podrá, en interés del país en su conjunto o de una parte importante del mismo, realizar y explotar obras públicas de construcción o prestar apoyo a las mismas.

#### **Art. 81a. Transporte público**

1. La Confederación y los Cantones velarán por que se ofrezca una gama adecuada de servicios de transporte público por ferrocarril, por carretera, por vía navegable y por teleférico en todas las regiones del país. Para ello, deberán tener en cuenta los intereses del transporte de mercancías por ferrocarril.
2. Los costes del transporte público se cubrirán en una medida adecuada con los precios pagados por los usuarios.

#### **Art. 82. Transporte por carretera**

1. La Confederación legislará sobre los transportes por carretera.
2. Ejercerá un control de vigilancia sobre las carreteras de importancia nacional; podrá decidir qué carreteras de tránsito deben permanecer abiertas al tráfico.
3. Las carreteras públicas podrán ser utilizadas gratuitamente. La Asamblea Federal podrá autorizar excepciones.

#### **Art. 83. Infraestructura vial**

1. La Confederación y los cantones velarán por la existencia de una infraestructura vial adecuada en todas las regiones del país.
2. La Confederación velará por la construcción de una red de carreteras nacionales y garantizará su utilización. Construirá, explotará y mantendrá las carreteras nacionales. Se hará cargo de los costes de las mismas. Podrá encomendar esta tarea, total o parcialmente, a entidades públicas o privadas o a entidades combinadas público-privadas.

#### **Art. 84. Tráfico de tránsito alpino**

1. La Confederación protegerá el espacio alpino de los efectos negativos del tráfico de tránsito. Limitará las molestias causadas por el tráfico de tránsito a un nivel que no sea perjudicial para las personas, los animales y las plantas o sus hábitats.
2. El tráfico transalpino de mercancías se transportará de frontera a frontera por ferrocarril. El Consejo Federal adoptará las medidas necesarias. Sólo se permitirán excepciones cuando no haya otra alternativa. Deberán especificarse detalladamente en una ley federal.



3. La capacidad de las vías de tránsito en la región alpina no podrá aumentarse. Esto no se aplica a las carreteras de circunvalación que reducen el nivel de tráfico de tránsito en las ciudades y pueblos.

**Art. 85. Tasa de vehículos pesados**

1. La Confederación podrá aplicar una tasa por capacidad o por kilometraje al tráfico de vehículos pesados cuando dicho tráfico genere costes públicos no cubiertos por otras tasas o impuestos.

2. Los ingresos netos de la tasa se destinarán a cubrir los costes derivados del tráfico rodado.

3. Los cantones tienen derecho a una parte de los ingresos netos. En la evaluación de las cuotas asignadas, se tendrán en cuenta las consecuencias particulares que la recaudación de la tasa tiene para las regiones montañosas y remotas.

**Art. 85a Tasa por la utilización de las carreteras nacionales**

La Confederación cobrará una tasa por la utilización de las carreteras nacionales por los vehículos de motor y los remolques que no estén sujetos al pago de la tasa por vehículos pesados.

**Art. 86. Utilización de las tasas por tareas y costes relacionados con el transporte por carretera**

1. Se creará un fondo para financiar las carreteras nacionales y las contribuciones a las medidas de mejora de las infraestructuras de transporte por carretera en las ciudades y zonas urbanas.

2. Se destinarán al fondo los siguientes recursos:

- a. la recaudación neta de la tasa de las carreteras nacionales, de conformidad con el artículo 85a;
- b. la recaudación neta del impuesto especial sobre el consumo, de conformidad con el artículo 131, apartado 1, letra d;
- c. el producto neto de la sobretasa, de conformidad con el artículo 131, apartado 2, letra a;
- d. el producto neto de la tasa de acuerdo con el artículo 131, apartado 2, letra b;
- e. un porcentaje de la recaudación neta del impuesto sobre el consumo de todos los carburantes de automoción, a excepción de los carburantes de aviación, de conformidad con la letra e del apartado 1 del artículo 131; este porcentaje ascenderá al 9 por ciento de la recaudación neta de la letra c y al 9 por ciento de la mitad de la recaudación neta del impuesto sobre el consumo de todos los carburantes de automoción, a excepción de los carburantes de aviación, pero sin superar los 310 millones de francos anuales; la indexación de esta cantidad se regulará por ley;
- f. en general, el 10% de la recaudación neta del impuesto sobre el consumo de todos los carburantes de motor, con excepción de los carburantes de aviación, de conformidad con el artículo 131, apartado 1, letra e;
- g. los ingresos destinados a cubrir los gastos suplementarios de los nuevos tramos de las carreteras nacionales, procedentes del programa especial de financiación, de conformidad con el apartado 3, letra g, y de las contribuciones efectuadas por los Cantones;
- h. otros recursos asignados por la ley en relación con el transporte por carretera.

3. Se administrará un programa especial de financiación para las siguientes tareas y costes relacionados con el transporte por carretera:

- a. contribuciones a las medidas de fomento del transporte combinado y del transporte de vehículos de motor y conductores;
- b. contribuciones para el coste de las carreteras principales;
- c. contribuciones a las estructuras de protección para evitar catástrofes naturales y medidas para proteger el medio ambiente y el paisaje de los efectos del tráfico por carretera;
- d. contribuciones generales a los costes de las carreteras abiertas a los vehículos de motor en los Cantones;
- e. las contribuciones a los Cantones sin carreteras nacionales;
- f. la investigación y la administración;
- g. las contribuciones al fondo de conformidad con la letra g del apartado 2.

4. Se asignará al programa especial de financiación la mitad de la recaudación neta del impuesto sobre el consumo de todos los carburantes de automoción, con excepción de los carburantes de aviación, de conformidad con la letra e del apartado 1 del artículo 131, previa deducción de los recursos previstos en la letra e del apartado 2.

5. Cuando el programa especial de financiación tenga una necesidad comprobada y con el fin de formar reservas adecuadas en el programa especial de financiación, los ingresos del impuesto sobre el consumo de conformidad con la letra d del apartado 1 del artículo 131 se asignarán al programa especial de financiación en lugar del fondo.

#### **Art. 87. Ferrocarriles y otros modos de transporte**

La legislación sobre el transporte ferroviario, los teleféricos, la navegación, la aviación y el transporte espacial es competencia de la Confederación.

#### **Art. 87a. Infraestructura ferroviaria**

1. La Confederación asumirá la carga principal de la financiación de la infraestructura ferroviaria.

2. Las infraestructuras ferroviarias se financiarán con un fondo. Se destinarán al fondo los siguientes recursos:

- a. un máximo de dos tercios de los ingresos procedentes de la tasa por vehículos pesados prevista en el artículo 85;
- b. los ingresos procedentes del aumento del impuesto sobre el valor añadido en virtud del artículo 130, apartado 3bis;
- c. el 2,0% de la recaudación de los impuestos federales directos de los particulares;
- d. 2.300 millones de francos anuales con cargo al presupuesto federal general; la indexación de esta cantidad se regulará por ley.

3. Los Cantones participarán adecuadamente en la financiación de las infraestructuras ferroviarias. Los detalles se regularán por ley.

4. La ley podrá prever una financiación adicional por parte de terceros.

#### **Art. 87b. Utilización de las tasas por tareas y costes relacionados con el tráfico aéreo**

La mitad de la recaudación neta del impuesto sobre el consumo de combustibles de aviación y del recargo de ese impuesto se destinará a las siguientes tareas y costes relacionados con el tráfico aéreo:

- a. contribución a las medidas de protección del medio ambiente necesarias para el tráfico aéreo;
- b. contribuciones a las medidas de seguridad para la protección contra actos ilícitos en el tráfico aéreo y, en particular, contra los atentados terroristas y el secuestro de aeronaves, en la medida en que dichas medidas no sean responsabilidad de las autoridades nacionales;
- c. las contribuciones a las medidas destinadas a garantizar un alto nivel técnico de seguridad en el tráfico aéreo.

**Art. 88. Senderos, rutas de senderismo y ciclovías**

1. La Confederación establecerá los principios relativos a la red de senderos, rutas de senderismo y ciclovías.

2. Podrá apoyar y coordinar las medidas cantonales y de terceros para la construcción y el mantenimiento de dichas redes y para la información sobre las mismas. Para ello, respetará las competencias de los Cantones.

3. Tendrá en cuenta estas redes en el cumplimiento de sus funciones. Reemplazará los senderos, rutas y ciclovías que tenga que cerrar.

## SECCIÓN 6

### ENERGÍA Y COMUNICACIONES

**Art. 89. Política energética**

1. En el ámbito de sus competencias, la Confederación y los Cantones se esforzarán por garantizar un abastecimiento energético suficiente, diverso, seguro, económico y ambientalmente sostenible, así como un uso económico y eficiente de la energía.

2. La Confederación establecerá principios sobre la utilización de fuentes de energía locales y renovables y sobre el uso económico y eficiente de la energía.

3. La Confederación legislará sobre la utilización de la energía por parte de las instalaciones, los vehículos y los aparatos. Fomentará el desarrollo de las tecnologías energéticas, en particular en los ámbitos del ahorro de energía y de las fuentes de energía renovables.

4. Los cantones serán los principales responsables de las medidas relativas a la utilización de la energía en los edificios.

5. La Confederación tendrá en cuenta en su política energética los esfuerzos realizados por los Cantones, los municipios y los empresarios; tendrá en cuenta las condiciones de cada región del país y las limitaciones de lo económicamente viable.

**Art. 90. Energía nuclear**

La Confederación es responsable de la legislación en el ámbito de la energía nuclear.

**Art. 91. Transporte de energía**

1. La Confederación legislará sobre el transporte y el suministro de energía eléctrica.

2. Corresponde a la Confederación legislar sobre los sistemas de transporte y distribución de combustibles líquidos o gaseosos.

**Art. 92. Servicios postales y de telecomunicaciones**

1. La Confederación es responsable de los servicios postales y de telecomunicaciones.

2. La Confederación garantizará la prestación adecuada, universal y a precios razonables de los servicios postales y de telecomunicaciones en todas las regiones del país. Las tarifas se fijarán de acuerdo con los principios estándar.

**Art. 93. Radio y televisión**

1. La Confederación es responsable de la legislación en materia de radio y televisión, así como de otras formas de difusión pública de espectáculos e información.

2. La radio y la televisión contribuirán a la educación y al desarrollo cultural, a la libre formación de la opinión y al entretenimiento. Tendrán en cuenta las particularidades del país y las necesidades de los Cantones. Presentarán los acontecimientos con precisión y permitirán que se exprese adecuadamente la diversidad de opiniones.

3. Se garantiza la independencia de la radio y la televisión, así como su autonomía para decidir la programación.

4. Se debe tener en cuenta el papel y los deberes de los demás medios de comunicación, en particular de la prensa.

5. Las reclamaciones sobre los programas pueden presentarse a una autoridad independiente de reclamaciones.

## SECCIÓN 7 LA ECONOMÍA

**Art. 94. Principios del sistema económico**

1. La Confederación y los Cantones se atenderán al principio de libertad económica.

2. Velarán por los intereses de la economía suiza en su conjunto y, junto con el sector privado, contribuirán al bienestar y a la seguridad económica de la población.

3. Se esforzarán por crear condiciones generales favorables para el sector privado de acuerdo con sus responsabilidades.

4. Cualquier divergencia del principio de libertad económica y, en particular, las medidas destinadas a restringir la competencia, sólo se permitirán si están previstas en la Constitución Federal o se basan en derechos de monopolio cantonales.

**Art. 95. Actividades profesionales en el sector privado**

1. La Confederación podrá legislar sobre las actividades profesionales en el sector privado.

2. Procurará crear un espacio económico suizo unificado. Garantizará que las personas con una cualificación académica o con una cualificación educativa federal o cantonal o una cualificación educativa reconocida por un Cantón puedan ejercer su profesión en toda Suiza.

3. Para la protección de la economía, de la propiedad privada y de los accionistas y para garantizar un gobierno corporativo sostenible, la ley regulará las sociedades anónimas suizas que cotizan en las bolsas de valores de Suiza y del extranjero de acuerdo con los siguientes principios:

- a. la asamblea general vota anualmente el importe total de todas las remuneraciones (en dinero y el valor de las prestaciones en especie) concedidas al consejo de administración, al consejo ejecutivo y al consejo de asesores. Elige anualmente al presidente del consejo de administración, a los miembros individuales del consejo de administración y del comité de remuneraciones, y al apoderado independiente. Los fondos de pensiones votan en interés de sus asegurados y hacen público el sentido de su voto. Los accionistas pueden votar a distancia en línea; no pueden ser representados por un miembro de la dirección o por un banco depositario;

- b. los miembros de la dirección no pueden recibir indemnizaciones por despido o similares, anticipos, primas por compras y ventas de la empresa, contratos adicionales como asesores o empleados de otras empresas del grupo. La gestión de la empresa no puede ser delegada en una persona jurídica;
- c. Los estatutos regulan el importe de los créditos, préstamos y pensiones a pagar a los miembros de la dirección, sus planes de participación en los beneficios y en el capital y el número de mandatos que pueden aceptar fuera del grupo, así como la duración de los contratos de trabajo de los miembros del consejo de administración;
- d. Las personas que infrinjan las disposiciones de las letras a-c se exponen a una pena privativa de libertad no superior a tres años y a una sanción pecuniaria no superior a seis veces su remuneración anual.

**Art. 96. Política de competencia**

1. La Confederación legislará contra los efectos perjudiciales en términos económicos o sociales de los cárteles y otras restricciones a la competencia.

2. Tomará medidas

- a. para evitar los abusos en el mantenimiento de los precios por parte de las empresas dominantes y de las organizaciones de derecho privado y público;
- b. contra la competencia desleal.

**Art. 97. Protección de los consumidores**

1. La Confederación adoptará medidas para proteger a los consumidores.

2. La Confederación legislará sobre los recursos legales de que disponen las organizaciones de consumidores. Estas organizaciones tendrán los mismos derechos en virtud de la legislación federal sobre competencia desleal que las asociaciones profesionales y comerciales.

3. Los cantones establecerán un procedimiento de conciliación o un procedimiento judicial sencillo y rápido para las reclamaciones de hasta un determinado importe. El Consejo Federal determinará esta suma.

**Art. 98. Bancos y compañías de seguros**

1. La Confederación legislará sobre el sistema bancario y bursátil; al hacerlo, tendrá en cuenta la función y el papel especiales de los bancos cantonales.

2. Podrá legislar sobre los servicios financieros en otros ámbitos.

3. Legislará sobre los seguros privados.

**Art. 99. Política monetaria**

1. La Confederación es responsable del dinero y la moneda; la Confederación tiene el derecho exclusivo de emitir monedas y billetes.

2. El Banco Nacional Suizo, como banco central independiente, aplicará una política monetaria que sirva a los intereses generales del país; será administrado con la cooperación y bajo la supervisión de la Confederación.

3. El Banco Nacional Suizo creará reservas monetarias suficientes con sus ingresos; una parte de estas reservas se mantendrá en oro.

4. Un mínimo de dos tercios de los beneficios netos obtenidos por el Banco Nacional Suizo serán asignados a los Cantones.

**Art. 100. Política económica**

1. La Confederación adoptará medidas para lograr un desarrollo económico equilibrado y, en particular, para prevenir y combatir el desempleo y la inflación.

2. Tendrá en cuenta el desarrollo económico de las distintas regiones del país. Cooperará con los cantones y con el mundo empresarial.

3. En el ámbito monetario y bancario, en los asuntos económicos exteriores y en el ámbito de las finanzas públicas, la Confederación podrá, si es necesario, apartarse del principio de libertad económica.

4. La Confederación, los Cantones y los municipios tendrán en cuenta la situación económica en su política de ingresos y gastos.

5. Para estabilizar la situación económica, la Confederación podrá aplicar temporalmente recargos o conceder rebajas sobre los impuestos y derechos federales. Los fondos acumulados deberán mantenerse en reserva; tras su liberación, los impuestos directos se reembolsarán individualmente, y los impuestos indirectos se utilizarán para conceder rebajas o para crear puestos de trabajo.

6. La Confederación podrá obligar a las empresas a acumular reservas para la creación de puestos de trabajo; a tal efecto, concederá desgravaciones fiscales y podrá exigir a los cantones que hagan lo mismo. Una vez liberadas las reservas, las empresas podrán decidir libremente la aplicación de los fondos dentro del ámbito de los usos permitidos por la ley.

#### **Art. 101. Política económica exterior**

1. La Confederación velará por los intereses de la economía suiza en el extranjero.

2. En casos especiales, podrá tomar medidas para proteger la economía nacional. Para ello, podrá, si es necesario, apartarse del principio de libertad económica.

#### **Art. 102. Oferta económica nacional**

1. La Confederación garantizará el abastecimiento del país en bienes y servicios esenciales en caso de amenaza de contienda político-militar o de guerra, o de grave escasez que la economía no pueda contrarrestar por sí misma. Adoptará medidas de precaución para hacer frente a estas cuestiones.

2. En el ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, podrá, en caso necesario, apartarse del principio de libertad económica.

#### **Art. 103. Política estructural**

La Confederación podrá apoyar a las regiones del país amenazadas económicamente y promover sectores económicos y profesiones específicas, si las medidas razonables de autoayuda son insuficientes para garantizar su existencia. En el ejercicio de sus competencias en virtud de este artículo, podrá, si es necesario, apartarse del principio de libertad económica.

#### **Art. 104. Agricultura**

1. La Confederación velará por que el sector agrícola, mediante una política de producción sostenible y orientada al mercado, contribuya de manera esencial a

- a. el suministro fiable de productos alimenticios a la población;
- b. la conservación de los recursos naturales y el mantenimiento del campo
- c. el asentamiento descentralizado de la población del país.

2. Además de las medidas de autoayuda que pueden esperarse razonablemente en el sector de la agricultura y, si es necesario, en derogación del principio de libertad económica, la Confederación apoyará a las explotaciones que cultiven la tierra.

3. La Confederación organizará las medidas de manera que el sector agrícola cumpla con sus deberes multifuncionales. En particular, tiene las siguientes competencias y obligaciones

- a. Complementar los ingresos de la agricultura mediante subvenciones directas para lograr una remuneración justa y adecuada de los servicios prestados, previa prueba del cumplimiento de los requisitos ecológicos.
- b. Fomentar mediante incentivos económicamente ventajosos métodos de producción específicamente seminaturales y respetuosos con el medio ambiente y la ganadería.
- c. Legislar sobre las declaraciones de origen, calidad, métodos de producción y procedimientos de transformación de los productos alimenticios.
- d. Proteger el medio ambiente contra los efectos perjudiciales del uso excesivo de fertilizantes, productos químicos y otros agentes auxiliares.
- e. A su discreción, fomentar la investigación, el asesoramiento y la educación agrícolas y subvencionar las inversiones.
- f. A su discreción, legislar sobre la consolidación de las explotaciones agrarias.

**4.** Para estos fines, la Confederación aportará tanto fondos destinados al sector agrario como fondos federales generales.

**Art. 104a. Seguridad alimentaria**

Para garantizar el suministro de alimentos a la población, la Confederación creará las condiciones necesarias para:

- a. salvaguardar la base de la producción agrícola y, en particular, las tierras agrícolas;
- b. una producción alimentaria adaptada a las condiciones locales y que utilice los recursos naturales de forma eficiente;
- c. un sector agrícola y alimentario que responda a las necesidades del mercado;
- d. unas relaciones comerciales transfronterizas que contribuyan al desarrollo sostenible del sector agrícola y alimentario;
- e. una utilización de los alimentos que conserve los recursos naturales.

**Art. 105. Alcohol**

La legislación relativa a la fabricación, importación, rectificación y venta de alcohol obtenido por destilación es competencia de la Confederación. La Confederación tendrá especialmente en cuenta los efectos nocivos del consumo de alcohol.

**Art. 106. Juegos de azar**

**1.** La Confederación legislará sobre los juegos de azar; para ello tendrá en cuenta los intereses cantonales.

**2.** Se requiere una licencia de la Confederación para establecer y explotar un casino. Al conceder dicha licencia, la Confederación tendrá en cuenta las circunstancias regionales. La Confederación recaudará un impuesto sobre los ingresos de los casinos; este impuesto no deberá superar el 80% de los ingresos brutos del juego. Se destinará a la financiación del Seguro de Vejez, Supervivencia e Invalidez.

**3.** Los cantones son responsables de la concesión de licencias y de la supervisión de lo siguiente

- a. las actividades de juego que estén disponibles para un número ilimitado de personas, que se ofrezcan en más de un lugar y que se basen en el mismo sorteo o en un procedimiento similar; lo anterior no se aplica a los sistemas de jackpot en los casinos;
- b. las apuestas deportivas;
- c. los juegos de habilidad.

**4.** Los apartados 2 y 3 también se aplican a los juegos de azar basados en las telecomunicaciones.

5. La Confederación y los cantones tendrán en cuenta los peligros del juego. Garantizarán una protección adecuada a través de la legislación y de las medidas de control y, para ello, tendrán en cuenta las diferentes características de los juegos y la forma y el lugar en que se ofrece la oportunidad de jugar.

6. Los cantones velarán por que los ingresos netos procedentes de los juegos de azar, de conformidad con las letras a y b del apartado 3, se destinen íntegramente a fines benéficos, en particular en los ámbitos de la cultura, los proyectos sociales y el deporte.

7. La Confederación y los cantones coordinarán sus esfuerzos para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, la ley creará un órgano paritario, una mitad de cuyos miembros pertenecerá a los órganos de ejecución federales y la otra mitad a los órganos de ejecución cantonales.

**Art. 107. Armas y material de guerra**

1. La Confederación legislará contra el uso indebido de armas y sus accesorios y municiones.

2. Legislará sobre la fabricación, adquisición y venta de material de guerra, así como sobre la importación, exportación y tránsito de dicho material.

**SECCIÓN 8**

**VIVIENDA, EMPLEO, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD**

**Art. 108. Construcción de viviendas y propiedad de las mismas**

1. La Confederación fomentará la construcción de viviendas, la adquisición de la propiedad de pisos y casas para el uso personal de los particulares, así como la actividad de los promotores y entidades que se dediquen a la construcción de viviendas de utilidad pública.

2. Fomentará, en particular, la adquisición y el desarrollo de terrenos para la construcción de viviendas, el aumento de la eficiencia en la construcción y la reducción de los costes de construcción y de vivienda.

3. Podrá legislar sobre la promoción de suelo para la construcción de viviendas y sobre el aumento de la eficacia de la construcción.

4. Al hacerlo, tendrá especialmente en cuenta los intereses de las familias, de las personas mayores, de las personas con bajos ingresos y de las personas con discapacidad.

**Art. 109. Arrendador y arrendatario**

1. La Confederación legislará contra los abusos en materia de arrendamiento y, en particular, contra los alquileres abusivos, así como sobre el procedimiento de impugnación de los contratos de arrendamiento rescindidos ilegalmente y la prórroga limitada de los mismos.

2. Podrá legislar para declarar de aplicación general los arrendamientos marco. Estos arrendamientos sólo podrán ser declarados de aplicación general si tienen debidamente en cuenta los intereses justificados de las minorías y las particularidades regionales, y respetan el principio de igualdad ante la ley.

**Art. 110. Empleo**

1. La Confederación podrá legislar sobre:

- a. la protección de los trabajadores;



- b. las relaciones entre el empresario y el trabajador y, en particular, la reglamentación común en materia operativa y profesional
- c. los servicios de contratación;
- d. la declaración de los convenios colectivos de trabajo de aplicación general.

2. Los convenios colectivos de trabajo sólo podrán ser declarados de aplicación general si tienen debidamente en cuenta los intereses justificados de las minorías y las particularidades regionales, y respetan el principio de igualdad ante la ley y el derecho de asociación profesional.

3. El 1 de agosto es la Fiesta Nacional de la Confederación Suiza. Desde el punto de vista del derecho laboral, se considera equivalente a un domingo, con derechos equivalentes a la remuneración.

**Art. 111. Pensiones de vejez, supervivencia e invalidez**

1. La Confederación adoptará medidas para garantizar una prestación económica adecuada a las personas mayores, a los cónyuges e hijos supervivientes y a las personas con discapacidad. Dichas medidas se basarán en tres pilares, a saber, el Seguro Federal de Vejez, Supervivencia e Invalidez, el régimen profesional de pensiones y los regímenes privados de pensiones.

2. La Confederación velará por que el Seguro Federal de Vejez, Supervivencia e Invalidez y el régimen de previsión profesional puedan cumplir su finalidad en todo momento.

3. Podrá exigir a los Cantones que eximan a las instituciones del Seguro Federal de Vejez, Supervivencia e Invalidez y del régimen de previsión profesional del pago de impuestos y que concedan a los asegurados y a sus empleadores desgravaciones fiscales sobre las cotizaciones y los derechos de reversión.

4. En colaboración con los Cantones, fomentará los regímenes privados de pensiones, en particular mediante medidas relativas a la política fiscal y a la política de fomento de la propiedad inmobiliaria.

**Art. 112. Seguro de vejez, supervivencia e invalidez**

1. La Confederación legislará sobre el Seguro de Vejez, Supervivencia e Invalidez.

2. Al hacerlo, se atenderá a los siguientes principios

- a. el seguro es obligatorio.
- abis. proporciona prestaciones dinerarias y no dinerarias.
- b. las pensiones deben ser suficientes para cubrir adecuadamente los gastos básicos de subsistencia.
- c. la pensión máxima no debe ser superior al doble de la pensión mínima.
- d. las pensiones deben ajustarse como mínimo a la evolución de los precios.

3. El seguro se financia

- a. a través de las cotizaciones de los asegurados, por lo que los empresarios deben pagar la mitad de las cotizaciones de sus trabajadores;
- b. mediante subvenciones de la Confederación.

4. Las subvenciones de la Confederación no pueden superar la mitad de los desembolsos efectuados en el marco del régimen.

5. Las subvenciones de la Confederación se financiarán, en primer lugar, con la recaudación neta del impuesto sobre el tabaco, del impuesto sobre los alcoholes destilados y del impuesto sobre los ingresos de las casas de juego.

6. [Derogado por el voto popular del 28 de noviembre de 2004, con efecto a partir del 1 de enero de 2008].

**Art. 112a. Prestaciones complementarias**

1. La Confederación y los cantones abonarán prestaciones complementarias a las personas cuyos gastos básicos de subsistencia no estén cubiertos por las prestaciones del Seguro de Vejez, Supervivencia e Invalidez.

2. La ley determina el alcance de las prestaciones complementarias, así como las tareas y responsabilidades de la Confederación y de los Cantones.

**Art. 112b. Promoción de la rehabilitación de las personas con derecho a las prestaciones de invalidez**

1. La Confederación fomentará la rehabilitación de las personas con derecho a las prestaciones de invalidez mediante la concesión de prestaciones dinerarias y no dinerarias. Para ello, podrá utilizar los recursos del Seguro de Invalidez.

2. Los Cantones fomentarán la rehabilitación de las personas con derecho a las prestaciones de invalidez, en particular mediante la contribución a la construcción y al funcionamiento de instituciones que ofrezcan alojamiento y trabajo.

3. La ley determina los objetivos de la rehabilitación y los principios y criterios.

**Art. 112c. Ayudas a las personas mayores y a las personas con discapacidad**

1. Los Cantones dispondrán la asistencia y los cuidados en el hogar para las personas mayores y las personas con discapacidad.

2. La Confederación apoyará los esfuerzos nacionales en favor de las personas mayores y de las personas con discapacidad. Para ello, podrá utilizar los recursos del Seguro de Vejez, Supervivencia e Invalidez.

**Art. 113. Régimen de pensiones profesionales**

1. La Confederación legislará un régimen de pensiones profesionales.

2. Al hacerlo, se atenderá a los siguientes principios

- a. el régimen de pensiones profesionales, junto con el Seguro de Vejez, Supervivencia e Invalidez, permite al asegurado mantener su estilo de vida anterior de forma adecuada.
- b. el régimen de pensiones profesionales es obligatorio para los trabajadores por cuenta ajena; la ley puede prever excepciones.
- c. los empresarios asegurarán a sus empleados en un organismo de pensiones; si es necesario, la Confederación hará posible que los empleados se aseguren en un organismo de pensiones federal.
- d. los trabajadores autónomos pueden asegurarse voluntariamente en un organismo de pensiones.
- e. para grupos específicos de trabajadores autónomos, la Confederación podrá declarar obligatorio el régimen de previsión profesional, ya sea en términos generales o sólo para riesgos individuales.

3. El régimen de pensiones profesionales se financia con las cotizaciones de los asegurados, por lo que los empresarios deben pagar un mínimo de la mitad de las cotizaciones de sus trabajadores.

4. Los regímenes de pensiones deben satisfacer los requisitos mínimos de la legislación federal; la Confederación puede prever medidas nacionales para resolver dificultades particulares.

**Art. 114. Seguro de desempleo**

1. La Confederación legislará sobre el seguro de desempleo.

2. Al hacerlo, se atenderá a los siguientes principios

- a. el seguro garantiza una compensación adecuada por la pérdida de ingresos y apoya las medidas de prevención y lucha contra el desempleo.
- b. el seguro es obligatorio para los trabajadores por cuenta ajena; la ley podrá prever excepciones.
- c. los trabajadores autónomos pueden asegurarse voluntariamente.

3. El seguro se financia con las cotizaciones de los asegurados, por lo que la mitad de las cotizaciones de los trabajadores por cuenta ajena serán abonadas por sus empleadores.

4. La Confederación y los cantones concederán subvenciones en circunstancias extraordinarias.

5. La Confederación podrá reglamentar la asistencia social a los desempleados.

**Art. 115. Apoyo a las personas necesitadas**

Las personas necesitadas serán apoyadas por su Cantón de residencia. La Confederación regula las excepciones y las competencias.

**Art. 116. Subsidios por hijos y seguro de maternidad**

1. En el cumplimiento de sus funciones, la Confederación tendrá en cuenta las necesidades de las familias. Podrá apoyar medidas de protección de las familias.

2. Podrá dictar reglamentos sobre las asignaciones por hijos y gestionar un fondo federal de compensación de las asignaciones familiares.

3. Establecerá un régimen de seguro de maternidad. Asimismo, podrá exigir a las personas que no puedan beneficiarse de dicho seguro que coticen.

4. La Confederación podrá declarar obligatoria la participación en una caja de compensación de subsidios familiares y en el régimen de seguro de maternidad, ya sea en términos generales o para sectores individuales de la población, y condicionar sus subvenciones a que los Cantones concedan las subvenciones correspondientes.

**Art. 117. Seguro de enfermedad y accidentes**

1. La Confederación legislará sobre el seguro de enfermedad y de accidentes.

2. Podrá declarar la obligatoriedad del seguro de enfermedad y de accidentes, bien con carácter general, bien para sectores concretos de la población.

**Art. 117a. Atención médica primaria**

1. La Confederación y los Cantones garantizarán, en el marco de sus competencias, la prestación adecuada de una atención médica primaria de calidad y accesible a todos. Reconocerán y promoverán la medicina de familia como elemento esencial de la atención primaria.

2. La Confederación legislará sobre:

- a. la formación básica y continua de los profesionales de la medicina de familia y los requisitos para el ejercicio de estas profesiones;
- b. la remuneración adecuada de los servicios de medicina de familia.

**Art. 118. Protección de la salud**

1. La Confederación, dentro de los límites de sus competencias, adoptará medidas para la protección de la salud.

2. Legislará sobre:

- a. la utilización de productos alimenticios, así como de productos terapéuticos, estupefacientes, organismos, productos químicos y artículos que puedan ser peligrosos para la salud;
- b. la lucha contra las enfermedades humanas y animales transmisibles, generalizadas o especialmente peligrosas;
- c. la protección contra las radiaciones ionizantes.

**Artículo 118a. Medicina complementaria**

La Confederación y los Cantones velarán, en el marco de sus competencias, por la consideración de la medicina complementaria.

**Art. 118b. Investigación en seres humanos**

1. La Confederación legislará sobre la investigación en seres humanos cuando sea necesario para proteger su dignidad e intimidad. Al hacerlo, preservará la libertad de investigación y tendrá en cuenta la importancia de la investigación para la salud y la sociedad.

2. La Confederación respetará los siguientes principios en relación con la investigación biológica y médica con seres humanos:

- a. Es un requisito para cualquier proyecto de investigación que los participantes o sus representantes legales hayan dado su consentimiento informado. La ley puede prever excepciones. La negativa es vinculante en todos los casos.
- b. Los riesgos y el estrés para los participantes no deben ser desproporcionados con respecto a los beneficios del proyecto de investigación.
- c. Un proyecto de investigación en el que participen personas sin capacidad para dar su consentimiento sólo podrá llevarse a cabo si no se pueden obtener resultados de igual valor de una investigación en la que participen personas con capacidad para dar su consentimiento. Si no se espera que el proyecto de investigación aporte ningún beneficio inmediato a las personas que carecen de capacidad para dar su consentimiento, los riesgos y el estrés deben ser mínimos.
- d. Una evaluación independiente del proyecto de investigación debe haber determinado que la seguridad de los participantes está garantizada.

**Art. 119. Medicina reproductiva y tecnología genética con seres humanos**

1. Los seres humanos estarán protegidos contra el uso indebido de la medicina reproductiva y la tecnología genética.

2. La Confederación legislará sobre la utilización del material reproductivo y genético humano. Al hacerlo, garantizará la protección de la dignidad humana, la intimidad y la familia, y se atenderá en particular a los siguientes principios:

- a. todas las formas de clonación y de interferencia con el material genético de las células reproductoras y de los embriones humanos son ilegales.
- b. el material reproductivo y genético no humano no puede ser introducido ni combinado con el material reproductivo humano.
- c. el procedimiento de reproducción médicamente asistida sólo puede utilizarse si la infertilidad o el riesgo de transmisión de una enfermedad grave no pueden superarse de otro modo, pero no para concebir un niño con características específicas o para proseguir la investigación; la fecundación de óvulos humanos fuera del cuerpo de la mujer sólo está permitida en las condiciones establecidas por la ley; no se pueden

desarrollar más óvulos humanos en embriones fuera del cuerpo de la mujer que los necesarios para la reproducción médicamente asistida.

- d. la donación de embriones y toda forma de maternidad subrogada son ilegales.
- e. se prohíbe el comercio de material reproductivo humano y de productos obtenidos a partir de embriones.
- f. el material genético de una persona sólo podrá ser analizado, registrado o hecho público con el consentimiento de la persona afectada o si la ley así lo establece.
- g. toda persona tendrá acceso a los datos relativos a su ascendencia.

**Art. 119a. Medicina de trasplantes**

1. La Confederación legislará en materia de trasplantes de órganos, tejidos y células. Al hacerlo, garantizará la protección de la dignidad humana, la intimidad y la salud.

2. En particular, establecerá criterios para la asignación justa de órganos.

3. Toda donación de órganos, tejidos y células humanos deberá ser gratuita. Se prohíbe el comercio de órganos humanos.

**Art. 120. Tecnología genética no humana**

1. Los seres humanos y su entorno serán protegidos contra el uso indebido de la tecnología genética.

2. La Confederación legislará sobre la utilización de material reproductivo y genético de animales, plantas y otros organismos. Al hacerlo, tendrá en cuenta la dignidad de los seres vivos, así como la seguridad de los seres humanos, los animales y el medio ambiente, y protegerá la diversidad genética de las especies animales y vegetales.

## SECCIÓN 9

### RESIDENCIA Y ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE LOS EXTRANJEROS

**Art. 121. Legislación sobre extranjería y asilo**

1. La Confederación es responsable de la legislación sobre la entrada y salida de Suiza, la residencia y el asentamiento permanente de los extranjeros y la concesión de asilo.

2. Los extranjeros pueden ser expulsados de Suiza si suponen un riesgo para la seguridad del país.

3. Independientemente de su estatus según la ley de extranjería, los extranjeros perderán su derecho de residencia y todos los demás derechos legales de permanencia en Suiza si:

- a. son condenados con efectos jurídicos vinculantes por un delito de homicidio doloso, violación o cualquier otro delito sexual grave, cualquier otro delito violento como el robo, los delitos de tráfico de seres humanos o de drogas, o un delito de robo; o
- b. haber solicitado indebidamente prestaciones de la seguridad social o de la asistencia social.

4. El legislador definirá con más detalle los delitos contemplados en el apartado 3. Podrá añadir delitos adicionales.

5. Los extranjeros que pierdan su derecho de residencia y todos los demás derechos legales de permanencia en Suiza de conformidad con los apartados 3 y 4 deberán ser expulsados de Suiza por la autoridad competente y se les impondrá una prohibición de entrada de entre 5 y 15 años. En caso de reincidencia, la prohibición de entrada será de 20 años.

6. Toda persona que no respete la prohibición de entrada o que entre ilegalmente en Suiza comete un delito. El legislador dictará las disposiciones pertinentes.

**Art. 121a. Control de la inmigración**

1. Suiza controlará la inmigración de extranjeros de forma autónoma.
2. El número de permisos de residencia para extranjeros en Suiza estará restringido por límites cuantitativos y cuotas anuales. Los límites cuantitativos se aplican a todos los permisos expedidos en virtud de la legislación sobre extranjería, incluidos los relacionados con cuestiones de asilo. El derecho a la residencia permanente, a la reagrupación familiar y a las prestaciones sociales puede ser restringido.
3. Los límites cuantitativos y los cupos anuales de extranjeros que ejercen una actividad remunerada deben determinarse en función de los intereses económicos generales de Suiza, dando prioridad a los ciudadanos suizos; los límites y los cupos deben incluir a los trabajadores transfronterizos. Los criterios decisivos para la concesión de permisos de residencia son, en primer lugar, la solicitud de un empleador, la capacidad de integración y unos medios de subsistencia adecuados e independientes.
4. No podrán celebrarse acuerdos internacionales que infrinjan el presente artículo.
5. La ley regulará los detalles.

## SECCIÓN 10

### DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, PESOS Y MEDIDAS

**Art. 122. Derecho civil**

1. La Confederación es responsable de la legislación en el ámbito del Derecho civil y del Derecho procesal civil.
2. Los Cantones son responsables de la organización de los tribunales y de la administración de justicia en materia civil, salvo que la ley disponga otra cosa.

**Art. 123. Derecho penal**

1. La Confederación es responsable de la legislación en materia de derecho penal y de derecho procesal penal.
2. Corresponde a los Cantones la organización de los tribunales, la administración de justicia en materia penal, así como la ejecución de las penas y medidas, salvo que la ley disponga otra cosa.
3. La Confederación podrá dictar reglamentos sobre la ejecución de penas y medidas. Podrá conceder subvenciones a los Cantones para:
  - a. la construcción de establecimientos penitenciarios;
  - b. la mejora de la ejecución de las penas y medidas
  - c. instituciones que lleven a cabo medidas educativas en beneficio de los niños, adolescentes y jóvenes.

**Artículo 123a**

1. Si un delincuente sexual o un delincuente violento es considerado en los informes requeridos para la sentencia como extremadamente peligroso y su estado es evaluado como intratable, debe ser encarcelado hasta el final de su vida debido al alto riesgo de reincidencia. No se permite la libertad anticipada ni la libertad bajo licencia temporal.
2. Sólo si los nuevos descubrimientos científicos demuestran que el delincuente puede curarse y, por tanto, ya no representa un peligro para el público, pueden elaborarse nuevos

informes. Si el delincuente es puesto en libertad sobre la base de estos nuevos informes, las autoridades que conceden su libertad deben aceptar la responsabilidad si reincide.

**3.** Todos los informes de evaluación de los delincuentes sexuales o violentos deben ser elaborados por al menos dos especialistas experimentados e independientes entre sí. Los informes deben tener en cuenta todos los principios importantes para la evaluación.

**Artículo 123b. No hay límite de tiempo para el derecho a procesar o para las penas por delitos sexuales o de pornografía con niños prepúberes**

El derecho a perseguir los delitos sexuales o de pornografía en los que estén implicados niños prepúberes y las penas por dichos delitos no están sujetos a límite de tiempo.

**Art. 123c. Medida relativa a los delitos sexuales contra niños o personas incapaces de juicio o resistencia**

Las personas condenadas por atentar contra la integridad sexual de un niño o de una persona dependiente perderán definitivamente el derecho a ejercer una profesión o una actividad voluntaria con menores o personas dependientes.

**Art. 124. Apoyo a las víctimas**

La Confederación y los Cantones garantizarán que las personas que hayan sufrido daños a su integridad física, mental o sexual como consecuencia de un acto delictivo reciban apoyo y sean compensadas adecuadamente si experimentan dificultades financieras como consecuencia de dicho acto delictivo.

**Art. 125. Pesos y medidas**

La Confederación es responsable de la legislación sobre pesos y medidas.

## CAPÍTULO 3 Sistema financiero

**Art. 126. Gestión financiera**

**1.** La Confederación mantendrá el equilibrio de sus ingresos y gastos en el tiempo.

**2.** El límite de los gastos totales que se aprueben en el presupuesto se basará en los ingresos previstos tras tener en cuenta la situación económica.

**3.** Las necesidades financieras excepcionales podrán justificar un aumento adecuado del límite máximo en los términos del apartado 2. La Asamblea Federal decidirá sobre cualquier aumento de conformidad con el artículo 159, apartado 3, letra c.

**4.** Si los gastos totales de las cuentas federales superan el límite máximo en los términos de los apartados 2 ó 3, la compensación de estos gastos adicionales deberá realizarse en los años siguientes.

**5.** Los detalles se regulan por ley.

### **Art. 127. Principios de imposición**

1. Las principales características estructurales de todo impuesto, en particular los sujetos pasivos, el objeto del impuesto y su liquidación, se regulan por ley.

2. Siempre que la naturaleza del impuesto lo permita, se aplicarán los principios de universalidad y uniformidad de la imposición, así como el principio de imposición en función de la capacidad de pago.

3. Queda prohibida la doble imposición intercantonal. La Confederación adoptará las medidas necesarias.

### **Art. 128. Impuestos directos**

1. La Confederación podrá recaudar un impuesto directo:

- a. de un máximo del 11,5 por ciento sobre la renta de los particulares;
- b. de un máximo del 8,5 por ciento sobre el beneficio neto de las personas jurídicas;
- c. [Derogado por el voto popular del 28 de noviembre de 2004, con efecto a partir del 1 de enero de 2007].

2. La Confederación, al fijar los tipos impositivos, tendrá en cuenta la carga de la fiscalidad directa impuesta por los cantones y municipios.

3. En relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se efectuarán revisiones periódicas para compensar las consecuencias de un aumento de la carga fiscal debido a la inflación.

4. Los cantones se encargan de la evaluación y la recaudación del impuesto. Se asigna a los cantones un mínimo del 17% de los ingresos brutos del impuesto. Este porcentaje puede reducirse al 15% si las consecuencias de la compensación financiera así lo exigen.

### **Art. 129. Armonización fiscal**

1. La Confederación establecerá los principios de armonización de los impuestos directos de la Confederación, los Cantones y los municipios; tendrá en cuenta los esfuerzos de armonización realizados por los Cantones.

2. La armonización se extenderá a la cuota tributaria, al objeto del impuesto y al período impositivo, al derecho procesal y al derecho relativo a las infracciones fiscales. Las materias excluidas de la armonización serán, en particular, las escalas de impuestos, los tipos impositivos y las bonificaciones fiscales.

3. La Confederación podrá dictar normas para evitar beneficios fiscales injustificados.

### **Art. 130. Impuesto sobre el valor añadido**

1. La Confederación podrá aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, a los servicios, incluidos los bienes y servicios de uso personal, y a las importaciones, a un tipo normal máximo del 6,5 por ciento y a un tipo reducido mínimo del 2,0 por ciento.

2. La ley podrá prever la imposición de los servicios de alojamiento a un tipo intermedio entre el tipo reducido y el tipo normal.

3. Si, debido a los cambios demográficos, la financiación del Seguro de Vejez, Supervivencia e Invalidez deja de estar garantizada, el tipo normal podrá aumentarse por ley federal en un punto porcentual como máximo y el tipo reducido en un 0,3 de punto porcentual como máximo.

**3bis.** Para financiar las infraestructuras ferroviarias, los tipos se incrementarán en un 0,1 de punto porcentual.



4. El 5% de los ingresos no asignados se destinará a reducir las primas del seguro de enfermedad de las personas con bajos ingresos, a menos que la ley prevea un método alternativo de ayuda a estas personas.

**Art. 131. Impuestos especiales sobre el consumo**

1. La Confederación podrá establecer impuestos especiales sobre el consumo para:

- a. el tabaco y los productos del tabaco;
- b. las bebidas alcohólicas destiladas
- c. la cerveza
- d. los automóviles y sus piezas;
- e. el petróleo, los demás hidrocarburos, el gas natural y los productos obtenidos por el refinado de estos recursos, así como sobre los carburantes.

2. También puede aplicar:

- a. un recargo sobre el impuesto al consumo de los carburantes de automoción, con excepción de los carburantes de aviación;
- b. una tasa que se aplica a los vehículos de motor impulsados por medios distintos de los carburantes de automoción, de conformidad con el apartado 1, letra e.

**2bis.** Si los fondos son insuficientes para llevar a cabo las tareas previstas en el artículo 87b en relación con el tráfico aéreo, la Confederación aplicará un recargo sobre el impuesto al consumo de los carburantes de aviación.

3. Los cantones recibirán el diez por ciento de la recaudación neta del impuesto sobre las bebidas alcohólicas destiladas. Estos fondos deberán destinarse a la lucha contra las causas y los efectos de la toxicomanía.

**Art. 132. Impuesto sobre el timbre y retención en la fuente**

1. La Confederación podrá imponer un impuesto de timbre sobre los valores mobiliarios, sobre los recibos de primas de seguros y sobre otras escrituras comerciales; las escrituras relativas a las operaciones inmobiliarias e hipotecarias están exentas del impuesto de timbre.

2. La Confederación podrá practicar una retención sobre los rendimientos del capital mobiliario, sobre los premios de lotería y sobre las prestaciones de los seguros. El 10 por ciento de la recaudación del impuesto se destinará a los Cantones.

**Art. 133. Derechos de aduana**

Corresponde a la Confederación la legislación sobre los derechos de aduana y otros derechos sobre la circulación transfronteriza de mercancías.

**Art. 134. Exclusión de los impuestos cantonales y comunales**

Todo lo que sea declarado por la legislación federal como sujeto o exento del impuesto sobre el valor añadido, de los impuestos especiales sobre el consumo, de los derechos de timbre o de las retenciones en la fuente, no podrá ser sometido a impuestos similares por los Cantones o los municipios.

**Art. 135. Equiparación de recursos y cargas financieras**

1. La Confederación dictará normas para la equiparación equitativa de los recursos y cargas financieras entre la Confederación y los Cantones, así como entre los Cantones.

2. La equiparación de los recursos financieros y de las cargas tiene por objeto, en particular:

- a. reducir las diferencias de capacidad financiera entre los Cantones;
- b. garantizar a los Cantones un nivel mínimo de recursos financieros

- c. compensar las cargas financieras excesivas de los distintos cantones debidas a factores geotopográficos o sociodemográficos;
  - d. fomentar la cooperación intercantonal en materia de equiparación de cargas;
  - e. mantener la competitividad fiscal de los Cantones mediante la comparación nacional e internacional.
- 3.** Los fondos para la equiparación de los recursos financieros serán aportados por los Cantones con mayor nivel de recursos y por la Confederación. Los pagos efectuados por los Cantones con mayor nivel de recursos ascenderán a un mínimo de dos tercios y a un máximo del 80 por ciento de los pagos efectuados por la Confederación.

## **TÍTULO CUARTO EL PUEBLO Y LOS CANTONES**

### **CAPÍTULO 1 Disposiciones generales**

#### **Art. 136. Derechos políticos**

**1.** Todos los ciudadanos suizos mayores de dieciocho años, salvo que carezcan de capacidad jurídica por enfermedad o incapacidad mental, tienen derechos políticos en materia federal. Todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes políticos.

**2.** Pueden participar en las elecciones al Consejo Nacional y en las votaciones populares federales, y lanzar o firmar iniciativas populares y solicitudes de referéndum en asuntos federales.

#### **Art. 137. Partidos políticos**

Los partidos políticos contribuirán a formar la opinión y la voluntad del Pueblo.

### **CAPÍTULO 2 Iniciativa y referéndum**

#### **Art. 138. Iniciativa popular solicitando la revisión completa de la Constitución Federal**

**1.** Las 100.000 personas con derecho a voto podrán, en el plazo de 18 meses a partir de la publicación oficial de su iniciativa, proponer una revisión completa de la Constitución Federal.

**2.** Esta propuesta deberá ser sometida a votación del Pueblo.

#### **Art. 139. Iniciativa popular solicitando la revisión parcial de la Constitución Federal en términos específicos**

**1.** Las 100.000 personas con derecho a voto podrán solicitar, en el plazo de 18 meses a partir de la publicación oficial de su iniciativa, una revisión parcial de la Constitución Federal.

**2.** La iniciativa popular para la revisión parcial de la Constitución Federal podrá adoptar la forma de una propuesta general o de un proyecto específico de las disposiciones propuestas.

3. Si la iniciativa no cumple con los requisitos de coherencia de forma, y de materia, o si infringe disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea Federal la declarará nula en todo o en parte.

4. Si la Asamblea Federal está de acuerdo con una iniciativa en forma de propuesta general, redactará la revisión parcial sobre la base de la iniciativa y la someterá al voto del Pueblo y de los Cantones. Si la Asamblea Federal rechaza la iniciativa, la someterá a votación del Pueblo; el Pueblo decidirá si la iniciativa debe ser aprobada. Si vota a favor, la Asamblea Federal elaborará el correspondiente proyecto de ley.

5. Una iniciativa en forma de proyecto específico se someterá a la votación del Pueblo y de los Cantones. La Asamblea Federal recomendará si la iniciativa debe ser adoptada o rechazada. Podrá presentar una contrapropuesta a la iniciativa.

**Art. 139a.** [Derogado en la votación popular del 27 de septiembre de 2009, con efecto a partir del 27 de septiembre de 2009].

**Art. 139b. Procedimiento aplicable a una iniciativa y contrapropuesta**

1. El Pueblo vota la iniciativa y la contrapropuesta al mismo tiempo.

2. El Pueblo puede votar a favor de ambas propuestas. En respuesta a la tercera pregunta, pueden indicar la propuesta que prefieren si se aceptan ambas.

3. Si en respuesta a la tercera pregunta una de las propuestas de modificación de la Constitución recibe más votos del Pueblo y la otra más votos de los Cantones, la propuesta que entra en vigor es la que alcanza la mayor suma si se suman el porcentaje de votos del Pueblo y el porcentaje de votos de los Cantones en la tercera pregunta.

**Art. 140. Referéndum obligatorio**

1. Deberán someterse a votación del Pueblo y de los Cantones:

- a. las modificaciones de la Constitución Federal;
- b. la adhesión a organizaciones de seguridad colectiva o a comunidades supranacionales;
- c. los actos federales de urgencia que no se basen en una disposición de la Constitución y cuyo plazo de validez sea superior a un año; estos actos federales deben ser sometidos a votación en el plazo de un año desde su aprobación por la Asamblea Federal.

2. Se someten al voto del Pueblo las siguientes:

- a. las iniciativas populares de revisión integral de la Constitución Federal;
- abis. [Esta let. en su versión de Decreto Federal de 4 de octubre de 2002 nunca entró en vigor].
- b. iniciativas populares para una revisión parcial de la Constitución Federal en forma de propuesta general que han sido rechazadas por la Asamblea Federal;
  - c. la cuestión de si debe llevarse a cabo una revisión completa de la Constitución Federal, en caso de desacuerdo entre los dos Consejos.

**Art. 141. Referéndum facultativo**

1. Si dentro de los cien días siguientes a la publicación oficial de la ley lo solicitan 50.000 personas con derecho a voto u ocho Cantones, se someterán a votación del Pueblo:

- a. los actos federales;
- b. los actos federales de urgencia cuyo plazo de vigencia sea superior a un año;
- c. los decretos federales, siempre que la Constitución o una ley lo exijan;
- d. los tratados internacionales que:
  1. tengan una duración ilimitada y no puedan ser rescindidos;
  2. prevean la adhesión a una organización internacional;

3. contengan disposiciones legislativas importantes o cuya aplicación requiera la promulgación de legislación federal.
2. [Derogado por el voto popular del 9 de febrero de 2003, con efecto a partir del 1 de agosto de 2003].

**Art. 141a. Aplicación de los tratados internacionales**

1. En caso de que la decisión sobre la ratificación de un tratado internacional se someta a un referéndum obligatorio, la Asamblea Federal podrá incorporar a la decisión de ratificación las modificaciones de la Constitución que prevean la aplicación del tratado.
2. Si la decisión sobre la ratificación de un tratado internacional se somete a un referéndum facultativo, la Asamblea Federal podrá incorporar en la decisión de ratificación las modificaciones de la ley que prevean la aplicación del tratado.

**Art. 142. Mayorías requeridas**

1. Las propuestas que se someten a la votación del Pueblo son aceptadas si la mayoría de los que votan las aprueban.
2. Las propuestas que se someten a la votación del Pueblo y de los Cantones se aceptan si la mayoría de los votantes y la mayoría de los Cantones las aprueban.
3. El resultado de una votación popular en un Cantón determina el voto del Cantón.
4. Los Cantones de Obwalden, Nidwalden, Basel-Stadt, Basel-Landschaft, Appenzell Ausserrhoden y Appenzell Innerrhoden tienen cada uno medio voto cantonal.

## TÍTULO QUINTO AUTORIDADES FEDERALES

### CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

**Art. 143. Elegibilidad para la elección**

Toda persona con derecho a voto podrá ser elegida para el Consejo Nacional, el Consejo Federal o el Tribunal Supremo Federal.

**Art. 144. Incompatibilidad**

1. Ningún miembro del Consejo Nacional, del Consejo de los Estados, del Consejo Federal o juez del Tribunal Supremo Federal podrá ser al mismo tiempo miembro de cualquier otro de estos órganos.
2. Ningún miembro del Consejo Federal o juez del Tribunal Federal Supremo a tiempo completo podrá desempeñar ningún otro cargo federal o cantonal, ni ejercer ninguna otra actividad económica remunerada.
3. La ley podrá prever otras formas de incompatibilidad.

**Art. 145. Duración del mandato**

Los miembros del Consejo Nacional y del Consejo Federal, así como el Canciller Federal, son elegidos para un mandato de cuatro años. Los jueces del Tribunal Supremo Federal tienen un mandato de seis años.

**Art. 146. Responsabilidad del Estado**

La Confederación será responsable de los daños y perjuicios causados ilícitamente por sus órganos en el ejercicio de sus actividades oficiales.

**Art. 147. Procedimiento de consulta**

Se invitará a los Cantones, a los partidos políticos y a los grupos interesados a expresar sus opiniones cuando se preparen leyes importantes u otros proyectos de impacto sustancial, así como en relación con tratados internacionales significativos.

## CAPÍTULO 2 La Asamblea Federal

### SECCIÓN 1 ORGANIZACIÓN

**Art. 148. Estatuto**

1. Sin perjuicio de los derechos del Pueblo y de los Cantones, la Asamblea Federal es la autoridad suprema de la Confederación.

2. La Asamblea Federal se compone de dos cámaras, el Consejo Nacional y el Consejo de los Estados; ambas cámaras serán de igual categoría.

**Art. 149. Composición y elección del Consejo Nacional**

1. El Consejo Nacional se compone de 200 representantes del Pueblo.

2. Los representantes son elegidos directamente por el Pueblo según un sistema de representación proporcional. Se celebran elecciones generales cada cuatro años.

3. Cada cantón constituye una circunscripción electoral.

4. Los escaños se asignan a los cantones en función de su población relativa. Cada Cantón tiene al menos un escaño.

**Art. 150. Composición y elección del Consejo de los Estados**

1. El Consejo de Estados está compuesto por 46 representantes de los Cantones.

2. Los cantones de Obwalden, Nidwalden, Basel-Stadt, Basel-Landschaft, Appenzell Ausserrhoden y Appenzell Innerrhoden eligen un representante cada uno; los demás cantones eligen dos representantes cada uno.

3. Los Cantones determinan las normas para la elección de sus representantes en el Consejo de los Estados.

**Art. 151. Sesiones**

1. Los Consejos se reúnen regularmente en sesión. La convocatoria de las sesiones se rige por la ley.

2. El Consejo Federal o una cuarta parte de los miembros de cualquiera de los Consejos podrá solicitar la convocatoria de los Consejos en sesión extraordinaria.

**Art. 152. Presidencia**

Cada Consejo elige de entre sus miembros un Presidente por un período de un año, así como un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente. No se permite la reelección para el año siguiente.

**Art. 153. Comisiones parlamentarias**

1. Cada Consejo forma comisiones de entre sus miembros.

2. La ley podrá prever comisiones mixtas.

3. La ley podrá delegar en las comisiones competencias específicas que no tengan carácter legislativo.

4. Para el cumplimiento de sus funciones, las comisiones tienen derecho a la información y a la consulta de documentos, así como la facultad de realizar investigaciones. El alcance de estos derechos y facultades se registrará por la ley.

**Art. 154. Grupos parlamentarios**

Los miembros de la Asamblea Federal podrán constituir grupos parlamentarios.

**Art. 155. Servicios parlamentarios**

La Asamblea Federal dispone de servicios parlamentarios. Puede recurrir a los servicios de las oficinas de la Administración Federal. Los detalles se regulan por ley.

## SECCIÓN 2 PROCEDIMIENTO

**Art. 156. Procedimientos separados**

1. Los procedimientos del Consejo Nacional y del Consejo de Estados se desarrollan por separado.

2. Las decisiones de la Asamblea Federal requieren el acuerdo de ambas Cámaras.

3. La ley dispondrá que, en caso de desacuerdo entre los Consejos, se adopten decisiones sobre:

- a. la validez o invalidez parcial de una iniciativa popular;
- b. la aplicación de una iniciativa popular en forma de propuesta general que haya sido adoptada por el Pueblo;
- c. la aplicación de un Decreto Federal que inicie una revisión total de la Constitución Federal y que haya sido aprobado por el Pueblo;
- d. el presupuesto o cualquier modificación del mismo.

**Art. 157. Procedimientos conjuntos**

1. El Consejo Nacional y el Consejo de los Estados actuarán conjuntamente como Asamblea Federal Unida, bajo la presidencia del Presidente del Consejo Nacional, para:

- a. realizar elecciones;
- b. decidir sobre los conflictos de competencia entre las máximas autoridades federales;
- c. decidir sobre las solicitudes de indulto.

2. La Asamblea Federal Unida se reúne también para acontecimientos especiales y para conocer las declaraciones del Consejo Federal.

**Art. 158. Reuniones públicas**

Las reuniones de los Consejos son públicas. La ley puede prever excepciones.

**Art. 159. Quórum y mayoría requerida**

1. Los Consejos tienen quórum si está presente la mayoría de sus miembros.

2. Las decisiones se toman en ambas Cámaras y en la Asamblea Federal Unida por la mayoría de los que votan.

3. Sin embargo, se requiere el consentimiento de la mayoría absoluta de los miembros de cada uno de los dos Consejos para:

- a. la declaración de urgencia de un acto federal;
- b. las disposiciones relativas a las subvenciones, los créditos de garantía o los techos de gasto que impliquen nuevos gastos no recurrentes de más de 20 millones de francos o nuevos gastos recurrentes de más de 2 millones de francos;

c. un aumento del gasto global en caso de necesidades financieras extraordinarias en los términos del artículo 126, apartado 3.

4. La Asamblea Federal podrá, mediante ordenanza, ajustar las subvenciones concedidas en virtud del apartado 3, letra b, en función de la inflación.

**Art. 160. Derecho a presentar iniciativas y mociones**

1. Cualquier miembro del Consejo, grupo parlamentario, comisión parlamentaria o cantón tiene derecho a presentar una iniciativa a la Asamblea Federal.

2. Los miembros del Consejo y el Consejo Federal tienen derecho a presentar mociones sobre los asuntos que se estén debatiendo.

**Art. 161. Prohibición de las instrucciones de voto**

1. Ningún miembro de la Asamblea Federal podrá votar siguiendo las instrucciones de otra persona.

2. Los miembros deben revelar sus vínculos con los grupos de interés.

**Art. 162. Inmunidad**

1. Los miembros de la Asamblea Federal y del Consejo Federal, así como el Canciller Federal, no podrán ser considerados responsables por las declaraciones que realicen en la Asamblea o en sus órganos.

2. La ley podrá prever otras formas de inmunidad y ampliar su alcance a otras personas.

### SECCIÓN 3

#### PODERES

**Art. 163. Forma de las disposiciones de la Asamblea Federal**

1. La Asamblea Federal promulgará disposiciones que establezcan normas jurídicas vinculantes en forma de leyes u ordenanzas federales.

2. Las demás disposiciones se promulgarán en forma de decreto federal; el decreto federal que no se somete a referéndum se denomina “decreto federal simple”.

**Art. 164. Legislación**

1. Todas las disposiciones importantes que establezcan normas jurídicas vinculantes deben ser promulgadas en forma de ley federal. Se trata, en particular, de las disposiciones fundamentales relativas a:

- a. el ejercicio de los derechos políticos;
- b. la restricción de los derechos constitucionales;
- c. los derechos y obligaciones de las personas;
- d. los sujetos pasivos, así como el objeto y la liquidación de los impuestos y derechos;
- e. los deberes y servicios de la Confederación;
- f. las obligaciones de los Cantones en relación con la aplicación y el cumplimiento de la ley federal;
- g. la organización y el procedimiento de las autoridades federales.

2. Las competencias legislativas podrán ser delegadas por ley federal, salvo que la Constitución Federal lo prohíba.

**Art. 165. Legislación de urgencia**

1. Los actos federales cuya entrada en vigor sea inaplazable (actos federales de emergencia) podrán ser declarados urgentes por la mayoría absoluta de los miembros de

cada uno de los dos Consejos y entrar en vigor inmediatamente. Dichos actos deberán tener una duración limitada.

2. Si se solicita un referéndum sobre un acto federal de urgencia, éste deberá ser derogado un año después de ser aprobado por la Asamblea Federal si entretanto no ha sido aprobado por el Pueblo.

3. Una ley federal de urgencia que no tenga como base la Constitución deberá ser derogada un año después de su aprobación por la Asamblea Federal, si entretanto no ha sido aprobada por el Pueblo y los Cantones. Todo acto de este tipo debe tener una duración limitada.

4. Un acto federal de urgencia que no sea aprobado en votación popular no podrá ser renovado.

#### **Art. 166. Relaciones exteriores y tratados internacionales**

1. La Asamblea Federal participará en la elaboración de la política exterior y supervisará el mantenimiento de las relaciones exteriores.

2. Aprobará los tratados internacionales, con excepción de los que celebre el Consejo Federal en virtud de una disposición legal o de un tratado internacional.

#### **Art. 167. Finanzas**

La Asamblea Federal determina los gastos de la Confederación, adopta el presupuesto y aprueba las cuentas federales.

#### **Art. 168. Nombramientos**

1. La Asamblea Federal elige a los miembros del Consejo Federal, al Canciller Federal, a los jueces del Tribunal Supremo Federal y, en tiempos de guerra, al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (“el General”).

2. La ley podrá autorizar a la Asamblea Federal a efectuar o confirmar otros nombramientos.

#### **Art. 169. Control de supervisión**

1. La Asamblea Federal supervisa al Consejo Federal y a la Administración Federal, a los tribunales federales y a los demás órganos encargados de las tareas de la Confederación.

2. El secreto oficial no se aplica en las relaciones con las delegaciones especiales de las comisiones de control que se establezcan en virtud de la ley.

#### **Art. 170. Evaluación de la eficacia**

La Asamblea Federal velará por que las medidas federales sean evaluadas en cuanto a su eficacia.

#### **Art. 171. Funciones del Consejo Federal**

La Asamblea Federal podrá asignar funciones al Consejo Federal. Los detalles se regulan por ley, y en particular los medios por los que la Asamblea Federal puede intervenir en los asuntos que son competencia del Consejo Federal.

#### **Art. 172. Relaciones entre la Confederación y los Cantones**

1. La Asamblea Federal velará por el mantenimiento de las buenas relaciones entre la Confederación y los Cantones.

2. Garantizará las constituciones cantonales.

3. Decidirá sobre la aprobación de los acuerdos y tratados intercantonales entre los Cantones y los países extranjeros cuando el Consejo Federal o un Cantón planteen una objeción a un tratado de este tipo.



**Art. 173. Otros deberes y competencias**

1. La Asamblea Federal tiene los siguientes deberes y competencias adicionales:

- a. tomar medidas para salvaguardar la seguridad exterior y la independencia y neutralidad de Suiza.
- b. tomar medidas para salvaguardar la seguridad interior.
- c. si las circunstancias extraordinarias lo exigen, dictar ordenanzas o simples decretos federales para cumplir con sus deberes según las letras a) y b).
- d. regular el servicio activo y movilizar las fuerzas armadas o secciones de las mismas a tal fin.
- e. tomar medidas para hacer cumplir la ley federal.
- f. pronunciarse sobre la validez de las iniciativas populares que cumplan los requisitos formales.
- g. Participar en la planificación general de las actividades del Estado.
- h. Decidir sobre actos individuales cuando una ley federal lo prevea expresamente.
- i. decidir sobre los conflictos de competencia entre las máximas autoridades federales.
- k. emitir indultos y decidir sobre amnistías.

2. La Asamblea Federal también se ocupa de los asuntos que son competencia de la Confederación y que no son responsabilidad de ninguna otra autoridad.

3. La ley podrá delegar en la Asamblea Federal otras funciones y competencias.

**CAPÍTULO 3****El Consejo Federal y la Administración Federal****SECCIÓN 1****ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO****Art. 174. Consejo Federal**

El Consejo Federal es la autoridad suprema de gobierno y ejecutiva de la Confederación.

**Art. 175. Composición y elección**

1. El Consejo Federal está compuesto por siete miembros.

2. Los miembros del Consejo Federal son elegidos por la Asamblea Federal después de cada elección general al Consejo Nacional.

3. Son elegidos para un mandato de cuatro años. Cualquier ciudadano suizo elegible para el Consejo Nacional puede ser elegido para el Consejo Federal.

4. En la elección del Consejo Federal se debe velar por la adecuada representación de las distintas regiones geográficas y lingüísticas del país.

**Art. 176. Presidencia**

1. El Presidente de la Confederación preside el Consejo Federal.

2. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Federal son elegidos por la Asamblea Federal de entre los miembros del Consejo Federal para un mandato de un año.

3. No se permite la reelección para el año siguiente. El Presidente no podrá ser elegido Vicepresidente para el año siguiente.

**Art. 177. Principio de colegialidad y asignación a los departamentos**

1. El Consejo Federal adopta sus decisiones como órgano colegiado.

2. A efectos de preparación y ejecución, los asuntos del Consejo Federal se asignan a sus miembros individuales según el departamento.

3. Los asuntos podrán ser delegados y tratados directamente por los departamentos o por sus unidades administrativas subordinadas; en estos casos, se garantiza el derecho de recurso.

**Art. 178. Administración Federal**

1. El Consejo Federal es responsable de la Administración Federal. Vela por su adecuada organización y por el cumplimiento eficaz de sus funciones.

2. La Administración Federal está organizada en Departamentos; cada Departamento está dirigido por un miembro del Consejo Federal.

3. Las tareas administrativas podrán ser delegadas por ley en organismos, entidades o personas públicas o privadas que no formen parte de la Administración Federal.

**Art. 179. Cancillería Federal**

La Cancillería Federal es la oficina administrativa general del Consejo Federal. Está dirigida por un Canciller Federal.

**SECCIÓN 2  
COMPETENCIAS**

**Art. 180. Política del Gobierno**

1. El Consejo Federal decide los objetivos de la política del Gobierno federal y los medios para alcanzarlos. Planifica y coordina las actividades del Estado.

2. Informará al público en general de forma completa y oportuna sobre sus actividades, a menos que lo impidan intereses públicos o privados superiores.

**Art. 181. Derecho de iniciativa legislativa**

El Consejo Federal presenta a la Asamblea Federal proyectos de ley.

**Art. 182. Elaboración y aplicación de la legislación**

1. El Consejo Federal promulga disposiciones legislativas en forma de ordenanzas, siempre que esté facultado para ello por la Constitución o la ley.

2. Asegura la aplicación de la legislación, de las resoluciones de la Asamblea Federal y de las sentencias de las autoridades judiciales federales.

**Art. 183. Finanzas**

1. El Consejo Federal elabora el plan financiero y el proyecto de presupuesto y prepara las cuentas federales.

2. Garantiza una gestión financiera ordenada.

**Art. 184. Relaciones exteriores**

1. El Consejo Federal es responsable de las relaciones exteriores, sin perjuicio del derecho de participación de la Asamblea Federal; representa a Suiza en el extranjero.

2. Firma y ratifica los tratados internacionales. Los somete a la aprobación de la Asamblea Federal.

3. Cuando la salvaguarda de los intereses del país lo requiera, el Consejo Federal puede dictar ordenanzas y reglamentos. Las ordenanzas deben tener una duración limitada.

**Art. 185. Seguridad exterior e interior**

1. El Consejo Federal toma medidas para salvaguardar la seguridad exterior, la independencia y la neutralidad de Suiza.

2. Adopta medidas para salvaguardar la seguridad interior.

3. Puede, en aplicación directa de este artículo, dictar disposiciones y reglamentos para contrarrestar las amenazas existentes o inminentes de graves perturbaciones del orden público o de la seguridad interior o exterior. Dichas ordenanzas deberán tener una duración limitada.

4. En casos de emergencia, podrá movilizar a las fuerzas armadas. Cuando movilice a más de 4.000 miembros de las fuerzas armadas para el servicio activo o cuando se prevea que el despliegue de dichas tropas va a durar más de tres semanas, deberá convocar sin demora a la Asamblea Federal.

**Art. 186. Relaciones entre la Confederación y los Cantones**

1. El Consejo Federal se encarga de mantener las relaciones entre la Confederación y los Cantones y colabora con éstos.

2. Podrá aprobar la legislación cantonal cuando así lo exija la ley federal.

3. Puede oponerse a los tratados entre Cantones o entre Cantones y países extranjeros.

4. Velará por el cumplimiento de la ley federal, así como de las constituciones cantonales y de los tratados cantonales, y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este deber.

**Art. 187. Otras obligaciones y competencias:**

1. El Consejo Federal tiene además las siguientes obligaciones y competencias

- a. supervisar a la Administración Federal y a los demás órganos que tengan encomendadas funciones federales.
- b. informar regularmente a la Asamblea Federal sobre el desarrollo de sus actividades, así como sobre la situación en Suiza.
- c. realizar los nombramientos que no sean competencia de otras autoridades.
- d. resolver los recursos, cuando la ley lo prevea.

2. La ley podrá delegar en el Consejo Federal otras funciones y competencias.

## CAPÍTULO 4

### El Tribunal Supremo Federal y otras autoridades judiciales

**Art. 188. Estatuto**

1. El Tribunal Supremo Federal es la autoridad judicial suprema de la Confederación.

2. Su organización y procedimiento se rigen por la ley.

3. El Tribunal Supremo Federal tiene su propia administración.

**Art. 189. Competencia del Tribunal Supremo Federal**

1. El Tribunal Supremo Federal conoce de los litigios relativos a las violaciones de:

- a. el derecho federal;
- b. el derecho internacional;
- c. el derecho intercantonal;
- d. los derechos constitucionales cantonales;
- e. la autonomía de los municipios y otras garantías cantonales en favor de las corporaciones de derecho público;
- f. las disposiciones federales y cantonales en materia de derechos políticos.

1bis. [Este párrafo, en su versión del Decreto Federal de 4 de octubre de 2002, nunca entró en vigor].

2. Conoce de los litigios entre la Confederación y los Cantones o entre los Cantones.
3. La competencia del Tribunal Supremo Federal puede ser ampliada por ley.
4. Los actos de la Asamblea Federal o del Consejo Federal no podrán ser impugnados ante el Tribunal Federal Supremo. La ley podrá establecer excepciones.

**Art. 190. Derecho aplicable**

El Tribunal Supremo Federal y las demás autoridades judiciales aplicarán las leyes federales y el derecho internacional.

**Art. 191. Acceso al Tribunal Supremo Federal**

1. El acceso al Tribunal Supremo Federal está garantizado por la ley.
2. Para los litigios que no se refieran a una cuestión jurídica de importancia fundamental, la ley podrá estipular un umbral para la cuantía en litigio.
3. La ley puede excluir el acceso al Tribunal Supremo Federal en relación con asuntos específicos.
4. La ley podrá prever un procedimiento simplificado para los recursos manifiestamente infundados.

**Art. 191a. Otras autoridades judiciales federales**

1. La Confederación designará un tribunal penal, que conocerá en primera instancia de las causas penales que por ley sean de competencia federal. La ley podrá atribuir otras competencias al Tribunal Penal Federal.
2. La Confederación designará autoridades judiciales que conozcan de los litigios de derecho público que sean competencia de la Administración Federal.
3. La ley podrá prever otras autoridades judiciales federales.

**Art. 191b. Autoridades judiciales cantonales**

1. Los Cantones designarán autoridades judiciales para juzgar los litigios de derecho civil y público y las causas de derecho penal.
2. Podrán designar autoridades judiciales conjuntas.

**Art. 191c. Independencia de las autoridades judiciales**

Las autoridades judiciales son independientes en el ejercicio de sus competencias judiciales y sólo están vinculadas por la ley.

## TÍTULO SEXTO REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### CAPÍTULO 1 REVISIÓN

**Art. 192. Principio**

1. La Constitución Federal podrá ser revisada total o parcialmente en cualquier momento.
2. Salvo que la Constitución Federal y la legislación basada en ella dispongan otra cosa, toda revisión de la Constitución Federal se hará por vía legislativa.

**Art. 193. Revisión total**

1. La revisión total de la Constitución Federal podrá ser propuesta por el Pueblo o por cualquiera de los dos Consejos o ser decretada por la Asamblea Federal.

2. Si la iniciativa emana del Pueblo o si las dos Cámaras no consiguen ponerse de acuerdo, el Pueblo decidirá sobre la conveniencia de llevar a cabo una revisión total.

3. Si el Pueblo vota por una revisión total, se celebrarán nuevas elecciones a ambas Cámaras.

4. No deben violarse las disposiciones imperativas del derecho internacional.

**Art. 194. Revisión parcial**

1. La revisión parcial de la Constitución Federal podrá ser solicitada por el Pueblo o decretada por la Asamblea Federal.

2. La revisión parcial deberá respetar el principio de cohesión de la materia y no deberá violar disposiciones imperativas de derecho internacional.

3. La iniciativa popular de revisión parcial deberá respetar también el principio de coherencia de la forma.

**Art. 195. Inicio**

La Constitución Federal total o parcialmente revisada entrará en vigor cuando sea aprobada por el Pueblo y los Cantones.

## CAPÍTULO 2

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 196. Disposiciones transitorias en virtud del Decreto Federal de 18 de diciembre de 1998 sobre una nueva Constitución Federal**

1. Disposición transitoria al artículo 84 (Tráfico de tránsito transalpino)

La transferencia del tráfico de tránsito de mercancías de la carretera al ferrocarril deberá completarse diez años después de la adopción de la iniciativa popular para la protección de las regiones alpinas del tráfico de tránsito.

2. Disposición transitoria al artículo 85 (Tasa a tanto alzado para vehículos pesados)

1. La Confederación cobrará una tasa anual por la utilización de las carreteras abiertas al tráfico general a los vehículos de motor y remolques nacionales y extranjeros que tengan un peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas.

2. Esta tasa asciende a:

a. para camiones y vehículos de motor articulados de

– más de 3,5 a 12 t... Fr. 650

– de 12 a 18 t... Fr. 2000

– de 18 a 26 t... Fr. 3000

– más de 26 t... Fr. 4000

b. para remolques de

– más de 3,5 a 8 t... Fr. 650

– más de 8 a 10 t... Fr. 1500

– más de 10 t... Fr. 2000

c. para autocares... Fr. 650

3. Los tipos de la tasa podrán ajustarse mediante una ley federal en la medida en que lo justifique el coste del transporte por carretera.

4. Además, el Consejo Federal podrá ajustar por ordenanza la categoría tarifaria por encima de 12 t de acuerdo con el apartado 2 para cumplir con cualquier modificación

de las categorías de peso contenidas en la Ley de Tráfico por Carretera de 19 de diciembre de 1958.

5. Para los vehículos que no circulen por Suiza durante todo el año, el Consejo Federal determinará los tipos de la tasa convenientemente graduados; tendrá en cuenta los costes de la recaudación de la tasa.
6. El Consejo Federal regulará la aplicación de la tasa. Podrá determinar las tarifas en los términos del apartado 2 para categorías especiales de vehículos, eximir a determinados vehículos de la tasa y dictar reglamentos especiales, en particular para los desplazamientos en zonas fronterizas. Dichas regulaciones no deben dar lugar a que los vehículos matriculados en el extranjero reciban un trato más favorable que los vehículos suizos. El Consejo Federal puede establecer multas para las infracciones. Los cantones recaudarán el impuesto sobre los vehículos matriculados en Suiza.
7. La tasa puede limitarse o suprimirse por ley.
8. Esta disposición se aplica hasta la entrada en vigor de la Ley de la tasa sobre vehículos pesados de 19 de diciembre de 1997.

**3.** Disposiciones transitorias del artículo 86 (Utilización de las tasas por tareas y costes relacionados con el transporte por carretera), artículo 87 (Ferrocarriles y otros transportistas) y artículo 87a (Infraestructura ferroviaria)

1. Los principales proyectos ferroviarios incluyen el Nuevo Enlace Ferroviario a través de los Alpes (NRLA), el RAIL 2000, la conexión de la Suiza oriental y occidental con la Red Ferroviaria Europea de Alta Velocidad, así como la mejora de la protección acústica a lo largo de las líneas ferroviarias mediante medidas activas y pasivas.
  2. Hasta que los pagos de intereses y los reembolsos de los anticipos efectuados al fondo de conformidad con el apartado 2 del artículo 87a se hayan efectuado en su totalidad, los recursos de conformidad con la letra e del apartado 2 del artículo 86 se asignarán al programa especial de financiación del transporte por carretera de conformidad con el apartado 4 del artículo 86 en lugar del fondo de conformidad con el apartado 2 del artículo 86.
- 2bis Para la financiación de la infraestructura ferroviaria y, posteriormente, para la financiación de los intereses y reembolsos de los anticipos efectuados al fondo de conformidad con el apartado 2 del artículo 87a, el Consejo Federal podrá utilizar los fondos de conformidad con el apartado 2 hasta el 31 de diciembre de 2018. Los recursos se calcularán de acuerdo con la letra e del apartado 2 del artículo 86.
- 2ter El porcentaje de conformidad con el artículo 86, apartado 2, letra f, se aplica a partir de dos años después de la entrada en vigor de esta disposición. Antes de eso, será del 5%.
3. La financiación de los grandes proyectos ferroviarios de conformidad con el apartado 1 se realizará a través del fondo previsto en el apartado 2 del artículo 87a.
  4. Los cuatro grandes proyectos ferroviarios a que se refiere el apartado 1 se adoptarán mediante leyes federales. Deberá acreditarse la necesidad y la disponibilidad para su ejecución. Para cada gran proyecto en su totalidad. En el caso del proyecto NRLA, cada una de las fases de construcción será objeto de un acto federal. La Asamblea Federal aprobará la financiación necesaria mediante créditos de garantía. El Consejo Federal aprobará las fases de construcción y determinará el calendario.

5. Esta disposición se aplica hasta la conclusión de las obras de construcción y de la financiación (mediante el reembolso de los anticipos) de los grandes proyectos ferroviarios mencionados en el apartado 1.

**4. Disposición transitoria del artículo 90 (Energía nuclear)**

Hasta el 23 de septiembre de 2000, no podrán concederse licencias generales, de construcción, de puesta en marcha o de explotación de nuevas instalaciones para la producción de energía nuclear.

**5. Disposición transitoria del artículo 95 (Actividad económica privada)**

Hasta la promulgación de la legislación federal, los cantones deben reconocer mutuamente sus títulos de educación o formación.

**6. Disposición transitoria al artículo 102 (Oferta económica nacional)**

1. La Confederación garantizará el abastecimiento nacional de grano de pan y de harina de panadería.

2. Esta disposición transitoria estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2003 como máximo.

**7. Disposición transitoria al artículo 103 (Política estructural)**

Durante un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Constitución, los cantones podrán mantener la normativa existente que supedita la apertura de nuevos negocios a la constatación de una necesidad, con el fin de garantizar la existencia de partes importantes de una rama específica de la hostelería.

**8. Disposición transitoria del artículo 106 (Juego)**

[El art. 106 fue revisado el 11 de marzo de 2012].

**9. Disposición transitoria al artículo 110 párr. 3 (Fiesta nacional de la Confederación Suiza)**

1. Hasta la entrada en vigor de la legislación federal modificada, el Consejo Federal regulará los detalles.

2. La Fiesta Nacional de la Confederación Suiza no se incluirá en el cálculo del número de días festivos de conformidad con el artículo 18, apartado 2, de la Ley de Empleo.

**10.** [Derogado por el voto popular el 28 de noviembre de 2004, con efecto a partir del 1 de enero de 2008].

**11. Disposición transitoria del art. 113 (Régimen de pensiones de empleo)**

Los asegurados que pertenezcan a la generación en activo en el momento de la introducción del régimen de pensiones de empleo y que, por tanto, no coticen durante todo el periodo, recibirán las prestaciones mínimas legales, en función de sus ingresos, en un plazo de 10 a 20 años a partir de la entrada en vigor de la ley.

**12. Disposición transitoria al artículo 126 (Gestión financiera)**

[El art. 126 fue revisado el 2 de diciembre de 2001].

**13. Disposición transitoria al artículo 128 (Duración de la exacción fiscal)**

1. La facultad de recaudar el impuesto federal directo estará limitada hasta finales de 2035.

**14. Disposición transitoria al artículo 130 (Impuesto sobre el valor añadido)**

1. La facultad de recaudar el impuesto sobre el valor añadido estará limitada hasta finales de 2035.

2. Con el fin de garantizar la financiación del seguro de invalidez, el Consejo Federal aumentará los tipos del impuesto sobre el valor añadido desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017 como sigue:
  - a. en 0,4 puntos porcentuales del tipo normal, de conformidad con el artículo 36, apartado 3, de la Ley Federal de 2 de septiembre de 1999 sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA);
  - b. en 0,1 puntos porcentuales del tipo reducido, de conformidad con el artículo 36, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido;
  - c. en 0,2 puntos porcentuales del tipo especial para los servicios de alojamiento, de conformidad con el artículo 36, apartado 2, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
3. Los ingresos procedentes del aumento de las tarifas de acuerdo con el apartado 2 se destinarán íntegramente al Fondo de Compensación del Seguro de Invalidez.
4. Con el fin de garantizar la financiación de la infraestructura ferroviaria, el Consejo Federal aumentará los tipos impositivos previstos en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de 12 de junio de 2009 a partir del 1 de enero de 2018 en un 0,1 de punto porcentual, en caso de prórroga del plazo previsto en el apartado 1, hasta el 31 de diciembre de 2030 como máximo.
5. La totalidad de los ingresos procedentes del aumento previsto en el apartado 4 se destinará al fondo previsto en el artículo 87a.

**15.** [Derogado por el voto popular del 4 de marzo de 2018, con efecto a partir del 1 de enero de 2021].

**16.** [Derogado por el voto popular del 28 de noviembre de 2004, con efecto a partir del 1 de enero de 2008].

**Art. 197. Disposiciones transitorias tras la adopción de la Constitución Federal de 18 de abril de 1999**

**1.** Adhesión de Suiza a las Naciones Unidas

**1.** Suiza se adherirá a las Naciones Unidas.

**2.** Se autoriza al Consejo Federal a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas (ONU) una solicitud de adhesión de Suiza a la organización, junto con una declaración de aceptación de las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

**2.** Disposición transitoria al artículo 62 (Educación escolar)

A partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto Federal de 3 de octubre de 2003 sobre el nuevo sistema de equiparación financiera y el reparto de tareas entre la Confederación y los Cantones, los Cantones, hasta que dispongan de sus propias estrategias escolares aprobadas para las necesidades especiales, pero durante un mínimo de tres años, asumirán los pagos actuales del Seguro de Invalidez para la educación especial (incluida la educación preescolar especial de acuerdo con el Art. 19 de la Ley Federal de 19 de junio de 1959 sobre el Seguro de Invalidez).

**3.** Disposición transitoria al artículo 83 (Carreteras nacionales)

Los Cantones construirán las carreteras nacionales enumeradas en el Decreto Federal de 21 de junio de 1960 sobre la Red Nacional de Carreteras (en su versión válida a la entrada en vigor del Decreto Federal de 3 de octubre de 2003 sobre el Nuevo Sistema de Equiparación Financiera y de Reparto de Tareas entre la Confederación y los Cantones) de acuerdo con la normativa de la Confederación y bajo su supervisión. La Confederación



y los Cantones compartirán los costes. La parte de los costes a cargo de los distintos Cantones se determinará en función de la carga que les impongan las carreteras nacionales, de su interés en las mismas y de su capacidad financiera.

**4.** Disposición transitoria del artículo 112b (Fomento de la rehabilitación de las personas con derecho a prestaciones de invalidez)

A partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto Federal de 3 de octubre de 2003 sobre el nuevo sistema de equiparación financiera y el reparto de tareas entre la Confederación y los Cantones, los Cantones asumirán los pagos actuales del Seguro de Invalidez a las instituciones, talleres y residencias hasta que dispongan de una estrategia aprobada sobre las personas con discapacidad que regule también la concesión de las contribuciones cantonales para la construcción y el funcionamiento de las instituciones que acepten residentes de fuera del cantón correspondiente, pero durante un mínimo de tres años.

**5.** Disposición transitoria al artículo 112c (Ayudas a las personas mayores y a las personas con discapacidad)

Los pagos actuales en virtud del artículo 101bis de la Ley Federal de 20 de diciembre de 1946 sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia para la asistencia y los cuidados a domicilio de las personas mayores y las personas con discapacidad seguirán siendo abonados por los cantones hasta que entre en vigor la normativa cantonal sobre la financiación de la asistencia y los cuidados a domicilio.

**7.** Disposición transitoria al artículo 120 (Tecnología genética no humana)

La agricultura suiza permanecerá libre de tecnología genética durante un periodo de cinco años tras la adopción de esta disposición constitucional. En particular, no podrán importarse ni comercializarse

- a. las plantas modificadas genéticamente que puedan reproducirse, las partes de plantas y las semillas que se destinen a un uso agrícola, hortícola o forestal en el medio ambiente;
- b. los animales modificados genéticamente que se destinen a la producción de alimentos y otros productos agrícolas.

**8.** Disposición transitoria del artículo 121 (Residencia y asentamiento permanente de extranjeros)

El legislador deberá definir y completar los delitos contemplados en el apartado 3 del artículo 121 y dictar las disposiciones penales relativas a la entrada ilegal de conformidad con el apartado 6 del artículo 121 en un plazo de cinco años a partir de la adopción de los apartados 3 a 6 del artículo 121 por el Pueblo y los Cantones.

**9.** Disposición transitoria al artículo 75b (Segundas residencias)

1. En caso de que la legislación correspondiente no entre en vigor en el plazo de dos años a partir de la adopción del artículo 75b, el Consejo Federal dictará por ordenanza las disposiciones de aplicación necesarias en materia de construcción, venta e inscripción en el registro de la propiedad.
2. Los permisos de construcción de segundas residencias concedidos entre el 1 de enero del año siguiente a la adopción del artículo 75b y la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de aplicación serán nulos.

**10.** Disposición transitoria al artículo 95 párr. 3

Hasta la entrada en vigor de las disposiciones legales, el Consejo Federal dictará las disposiciones de aplicación necesarias en el plazo de un año a partir de la adopción del apartado 3 del artículo 95 por el Pueblo y los Cantones.

**11.** Disposición transitoria al artículo 121a (Control de la inmigración)

1. Los acuerdos internacionales que contradigan el artículo 121a deberán ser renegociados y modificados en el plazo de tres años desde su adopción por el Pueblo y los Cantones.
2. Si la legislación de aplicación del artículo 121a no ha entrado en vigor en los tres años siguientes a su adopción por el Pueblo y los Cantones, el Consejo Federal dictará disposiciones de aplicación temporales en forma de ordenanza.

**12.** Disposición transitoria al artículo 10a (Prohibición de cubrirse el rostro)

La legislación de aplicación del artículo 10a deberá elaborarse en un plazo de dos años a partir de su adopción por el Pueblo y los Cantones.

## **DISPOSICIONES FINALES DEL DECRETO FEDERAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1998**

### **II.**

**1.** Queda derogada la Constitución Federal de la Confederación Suiza de 29 de mayo de 1874.

**2.** Las siguientes disposiciones de la Constitución Federal, que deben volver a promulgarse como ley, siguen siendo aplicables hasta que entren en vigor las correspondientes disposiciones legales:

a. Art. 32quater párrafo. 6

Se prohíbe la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

b. Art. 36quinquies párr. 1 primera frase, 2 penúltima frase y 4 segunda frase

**1.** Por la utilización de las autopistas de primera y segunda clase, la Confederación percibirá una tasa anual de 40 francos por cada vehículo de motor y remolque suizo y extranjero cuyo peso total no exceda de 3,5 toneladas....

**2....** El Consejo Federal podrá eximir de la tasa a determinados vehículos y dictar reglamentaciones especiales, en particular para los trayectos realizados en las zonas fronterizas. Dichas regulaciones no deben dar lugar a que los vehículos matriculados en el extranjero reciban un trato más favorable que los vehículos suizos. El Consejo Federal puede imponer multas en caso de infracción de la normativa. Los cantones recaudarán la tasa para los vehículos matriculados en Suiza y controlarán el cumplimiento de la normativa por parte de todos los vehículos.

**4....** La tasa puede ampliarse mediante una ley federal a otras categorías de vehículos que no estén sujetas al pago de la tasa para vehículos pesados.

c. Art. 121bis para. 1, 2 y párr. 3 primera y segunda frase

**1.** Si la Asamblea Federal decide presentar una contrapropuesta, se formularán tres preguntas a los votantes en la misma papeleta. Cada votante tiene el derecho ilimitado de manifestar

1. si prefiere la iniciativa popular a la ley vigente;
2. si prefiere la contrapropuesta a la ley existente;
3. nes prefieran ambas propuestas a la ley existente.

2. La mayoría absoluta se calculará por separado para cada pregunta. Las preguntas no contestadas no se tendrán en cuenta.

3. Si se aceptan tanto la iniciativa popular como la contrapropuesta, el resultado de la tercera pregunta será decisivo. Entrará en vigor la propuesta que reciba el mayor número de votos del Pueblo y de los Cantones en esta pregunta....

**III.** La Asamblea Federal adaptará las modificaciones de la Constitución Federal de 29 de mayo de 1874 a la nueva Constitución Federal en cuanto a su forma. El decreto dictado a tal efecto no será sometido a referéndum.

**IV.**

1. El presente Decreto deberá ser sometido a votación del Pueblo y de los Cantones.

2. La Asamblea Federal determinará su fecha de entrada en vigor.

## Turquía

---

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA DE 1982<sup>1</sup>

---

#### PREÁMBULO

Afirmando la existencia eterna de la Patria y la Nación turcas y la unidad indivisible del Sublime Estado turco, esta Constitución, en consonancia con el concepto de nacionalismo introducido por el fundador de la República de Turquía, Atatürk, el líder inmortal y el héroe sin igual, y sus reformas y principios;

Decididos a lograr la existencia eterna, la prosperidad, el bienestar material y espiritual de la República de Turquía, y los estándares de la civilización contemporánea como miembro honorable con igualdad de derechos de la familia de naciones del mundo;

La supremacía absoluta de la voluntad de la nación, el hecho de que la soberanía recae plena e incondicionalmente en la Nación Turca y que ningún individuo u organismo facultado para ejercer esta soberanía en nombre de la nación se apartará de la democracia liberal indicada en la Constitución y del sistema jurídico instituido según sus exigencias,

La separación de poderes, que no implica un orden de prelación entre los órganos del Estado, sino que se refiere únicamente al ejercicio de determinadas competencias estatales y al cumplimiento de deberes, y se limita a una cooperación y división civilizada de funciones; y el hecho de que sólo la Constitución y las leyes tienen la supremacía;

Que no se concederá ninguna protección a una actividad contraria a los intereses nacionales turcos, a la existencia turca y al principio de su indivisibilidad con su Estado y su territorio, a los valores históricos y morales de la turquedad; al nacionalismo, a los principios, a las reformas y al civilismo de Atatürk, y que los sentimientos religiosos sagrados no se involucrarán en absoluto en los asuntos estatales y en la política, como exige el principio de laicidad;

Que todo ciudadano turco tiene el derecho y la facultad innatos de llevar una vida honorable y de mejorar su bienestar material y espiritual bajo la égida de la cultura nacional, la civilización y el Estado de Derecho, mediante el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales establecidos en esta Constitución, de conformidad con las exigencias de igualdad y justicia social;

Que todos los ciudadanos turcos están unidos en el honor y el orgullo nacionales, en la alegría y el dolor nacionales, en sus derechos y deberes con respecto a la existencia nacional, en las bendiciones y en las cargas, y en todas las manifestaciones de la vida nacional, y que tienen derecho a exigir una vida pacífica basada en el respeto absoluto de los derechos y las libertades de los demás, en el amor y el compañerismo mutuos, y en el deseo y la creencia en “La paz en casa; la paz en el mundo”;

---

<sup>1</sup> El texto en inglés se obtuvo del Constitute Project, en el sitio <https://www.constituteproject.org/countries?lang=en>, que contiene la última reforma constitucional aprobada por referéndum de 16 de abril de 2017, Ley N° 6.771. Última consulta 5 de agosto de 2021.

Con estas IDEAS, CREENCIAS y RESOLUCIONES que deben interpretarse y aplicarse en consecuencia, imponiendo así el respeto y la lealtad absoluta a su letra y espíritu;

Ha sido confiado por la NACIÓN TURCA al amor de los hijos e hijas turcos amantes de la democracia por la patria y la nación.

## **PRIMERA PARTE PRINCIPIOS GENERALES**

### **I. FORMA DEL ESTADO**

#### **Artículo 1**

El Estado de Turquía es una República.

### **II. CARACTERÍSTICAS DE LA REPÚBLICA**

#### **Artículo 2**

La República de Turquía es un Estado de derecho democrático, laico y social, dentro de las nociones de paz pública, solidaridad nacional y justicia, que respeta los derechos humanos, fiel al nacionalismo de Atatürk, y que se basa en los principios fundamentales expuestos en el preámbulo.

### **III. INTEGRIDAD, LENGUA OFICIAL, BANDERA, HIMNO NACIONAL Y CAPITAL DEL ESTADO**

#### **Artículo 3**

El Estado de Turquía, con su territorio y su nación, es una entidad indivisible. Su lengua es el turco.

Su bandera, cuya forma está prescrita por la ley correspondiente, está compuesta por una media luna y una estrella blancas sobre fondo rojo.

Su himno nacional es la “Marcha de la Independencia”.

Su capital es Ankara.

### **IV. DISPOSICIONES IRREVOCABLES**

#### **Artículo 4**

La disposición del artículo 1 relativa a la forma de Estado que es una República, las características de la República del artículo 2 y las disposiciones del artículo 3 no se modificarán, ni se propondrá su modificación.

### **V. OBJETIVOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DEL ESTADO**

#### **Artículo 5**

Los objetivos y deberes fundamentales del Estado son salvaguardar la independencia y la integridad de la Nación Turca, la indivisibilidad del país, la República y la democracia,

asegurar el bienestar, la paz y la felicidad del individuo y de la sociedad; luchar por la eliminación de los obstáculos políticos, económicos y sociales que restringen los derechos y las libertades fundamentales del individuo de manera incompatible con los principios de la justicia y del Estado social de derecho; y proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo de la existencia material y espiritual del individuo.

## VI. SOBERANÍA

### Artículo 6

La soberanía pertenece a la Nación sin ninguna restricción ni condición.

La Nación Turca ejercerá su soberanía a través de los órganos autorizados, según lo prescrito por los principios establecidos en la Constitución.

El ejercicio de la soberanía no podrá ser delegado por ningún medio a ningún individuo, grupo o clase. Ninguna persona u órgano ejercerá una autoridad estatal que no emane de la Constitución.

## VII. EL PODER LEGISLATIVO

### Artículo 7

El poder legislativo corresponde a la Gran Asamblea Nacional de Turquía en nombre de la nación turca. Este poder no se puede delegar.

## VIII. PODER Y FUNCIÓN EJECUTIVA

### Artículo 8

El poder y la función ejecutiva serán ejercidos y ejecutados por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y las leyes.

## IX. EL PODER JUDICIAL

### Artículo 9

El poder judicial será ejercido por tribunales independientes e imparciales en nombre de la nación turca.

## X. IGUALDAD ANTE LA LEY

### Artículo 10

Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de lengua, raza, color, sexo, opinión política, creencia filosófica, religión y secta, o cualquier otro motivo.

Hombres y mujeres tienen los mismos derechos. El Estado tiene la obligación de garantizar que esta igualdad exista en la práctica. Las medidas adoptadas con este fin no se interpretarán como contrarias al principio de igualdad.

Las medidas que se adopten en favor de los niños, los ancianos, los discapacitados, las viudas y los huérfanos de los mártires, así como de los inválidos y los veteranos, no se considerarán una violación del principio de igualdad.

No se concederá ningún privilegio a ningún individuo, familia, grupo o clase.

Los órganos del Estado y las autoridades administrativas están obligados a actuar respetando el principio de igualdad ante la ley en todas sus actuaciones.

## XI. SUPREMACÍA Y FUERZA VINCULANTE DE LA CONSTITUCIÓN

### Artículo 11

Las disposiciones de la Constitución son normas jurídicas fundamentales que obligan a los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, así como a las autoridades administrativas y a otras instituciones y personas.

Las leyes no podrán ser contrarias a la Constitución.

## SEGUNDA PARTE DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

### CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

#### I. NATURALEZA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

### Artículo 12

Toda persona posee derechos y libertades fundamentales inherentes, que son inviolables e inalienables.

Los derechos y libertades fundamentales también comprenden los deberes y responsabilidades del individuo para con la sociedad, su familia y otros individuos.

#### II. RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

### Artículo 13

Los derechos y libertades fundamentales sólo podrán ser restringidos por ley y de conformidad con las razones mencionadas en los artículos pertinentes de la Constitución, sin infringir su esencia. Estas restricciones no podrán ser contrarias a la letra y al espíritu de la Constitución y a las exigencias del orden democrático de la sociedad y de la república laica y del principio de proporcionalidad.

#### III. PROHIBICIÓN DEL ABUSO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

### Artículo 14

Ninguno de los derechos y libertades consagrados en la Constitución podrá ejercerse en forma de actividades destinadas a violar la integridad indivisible del Estado con su territorio y su nación, y a poner en peligro la existencia del orden democrático y laico de la República basado en los derechos humanos.

Ninguna disposición de esta Constitución se interpretará de manera que permita al Estado o a los particulares destruir los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución o poner en marcha una actividad con el fin de restringirlos más ampliamente que lo establecido en la Constitución.

Las sanciones que se aplicarán a quienes realicen actividades contrarias a estas disposiciones se determinarán por ley.

#### IV. SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

##### **Artículo 15**

En tiempos de guerra, movilización o estado de emergencia, se puede suspender parcial o totalmente el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales o adoptar medidas que deroguen las garantías consagradas en la Constitución en la medida en que lo exija la situación, siempre que no se violen las obligaciones derivadas del derecho internacional.

Incluso en las circunstancias indicadas en el primer párrafo, el derecho de la persona a la vida, a la integridad de su existencia corporal y espiritual será inviolable, salvo cuando la muerte se produzca por actos conformes con el derecho de la guerra; nadie será obligado a revelar su religión, conciencia, pensamiento u opinión, ni será acusado a causa de ellos; los delitos y las penas no tendrán carácter retroactivo; ni se considerará a nadie culpable mientras no lo demuestre una sentencia judicial.

#### V. ESTATUTO DE LOS EXTRANJEROS

##### **Artículo 16**

Los derechos y libertades fundamentales respecto a los extranjeros pueden ser restringidos por una ley compatible con el derecho internacional.

### CAPÍTULO DOS DERECHOS Y DEBERES DEL INDIVIDUO

#### I. INVIOLABILIDAD PERSONAL, EXISTENCIA CORPORAL Y ESPIRITUAL DEL INDIVIDUO

##### **Artículo 17**

Toda persona tiene derecho a la vida y a proteger y mejorar su existencia corporal y espiritual.

No se violará la integridad corporal del individuo salvo por necesidad médica y en los casos previstos por la ley; y no se le someterá a experimentos científicos o médicos sin su consentimiento.

Nadie será sometido a torturas o malos tratos; nadie será sometido a penas o tratos incompatibles con la dignidad humana.

Los actos de matar, cuando el uso de un arma está permitido por la ley como medida imperativa, durante la autodefensa, la ejecución de órdenes de captura y detención, la



prevención de la fuga de personas legalmente detenidas o condenadas, la represión de disturbios o insurrecciones, o el cumplimiento de las órdenes de los organismos autorizados durante el estado de emergencia, no entran en el ámbito de la disposición del primer párrafo.

## II. PROHIBICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO

### Artículo 18

Nadie debe ser obligado a trabajar. El trabajo forzado está prohibido.

No se considerará trabajo forzado el que se exija a una persona mientras cumple una condena o está detenida, siempre que la forma y las condiciones de dicho trabajo estén prescritas por la ley; los servicios exigidos a los ciudadanos durante un estado de emergencia; y el trabajo físico o intelectual exigido por las necesidades del país como obligación cívica.

## III. LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL

### Artículo 19

Todo el mundo tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los siguientes casos en los que el procedimiento y las condiciones estén prescritos por la ley:

Ejecución de sentencias restrictivas de la libertad y aplicación de medidas de seguridad decididas por los tribunales; arresto o detención de una persona de acuerdo con una sentencia judicial o una obligación que le sea designada por la ley; ejecución de una orden con el fin de la supervisión educativa de un menor, o para llevarlo ante la autoridad competente; la ejecución de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones legales pertinentes para el tratamiento, la educación o la rehabilitación de un perturbado, un alcohólico, un drogadicto, un vagabundo o una persona que propague enfermedades contagiosas, que se llevarán a cabo en instituciones cuando dichas personas constituyan un peligro para el público; la detención o el encarcelamiento de una persona que entre o intente entrar ilegalmente en el país o sobre la que se haya dictado una orden de deportación o extradición.

Las personas contra las que existan indicios fundados de haber cometido un delito podrán ser detenidas por decisión de un juez únicamente para evitar la fuga o impedir la destrucción o alteración de pruebas, así como en otras circunstancias previstas por la ley y que requieran la detención. La detención de una persona sin decisión de un juez sólo podrá llevarse a cabo cuando la persona sea sorprendida en flagrante delito o en los casos en que la demora pueda frustrar el curso de la justicia; las condiciones para tales actos serán definidas por la ley.

Las personas detenidas o encarceladas serán notificadas sin demora, en todos los casos por escrito, o verbalmente cuando lo primero no sea posible, de los motivos de su detención o encarcelamiento y de los cargos que se les imputan; en los casos de delitos cometidos colectivamente esta notificación se hará, a más tardar, antes de que la persona sea llevada ante un juez.

La persona arrestada o detenida deberá ser llevada ante un juez en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y, en caso de delitos cometidos colectivamente, en un plazo máximo de cuatro días, excluyendo el tiempo necesario para enviar al individuo al tribunal más cercano al lugar de la detención. Nadie puede ser privado de su libertad sin la decisión de un juez después de la expiración de los períodos especificados anteriormente. Estos plazos pueden ampliarse durante el estado de emergencia o en tiempo de guerra.

Se notificará inmediatamente a los familiares cuando una persona haya sido arrestada o detenida.

Las personas detenidas tendrán derecho a solicitar el juicio en un plazo razonable y a ser puestas en libertad durante la investigación o el proceso. La puesta en libertad podrá estar condicionada por una garantía que asegure la presencia de la persona en el proceso o la ejecución de la sentencia judicial.

Las personas cuyas libertades estén restringidas por cualquier motivo tienen derecho a solicitar a la autoridad judicial competente la rápida conclusión de los procedimientos relativos a su situación y su inmediata liberación si la restricción que se les ha impuesto no es legal.

Los daños sufridos por las personas sometidas a un tratamiento distinto de estas disposiciones serán compensados por el Estado de acuerdo con los principios generales de la ley de compensación.

## IV. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA

### A. PRIVACIDAD DE LA VIDA PRIVADA

#### **Artículo 20**

Toda persona tiene derecho a exigir que se respete su vida privada y familiar. La intimidad de la vida privada o familiar no debe ser violada.

Salvo que exista una decisión debidamente dictada por un juez por uno o varios de los motivos de seguridad nacional, orden público, prevención de la delincuencia, protección de la salud y la moral públicas, o protección de los derechos y libertades de los demás, o salvo que exista una orden escrita de un organismo autorizado por la ley, en los casos en que la demora sea perjudicial, también por los motivos mencionados, no se registrará ni se confiscará la persona, ni los documentos privados, ni las pertenencias de un individuo. La decisión de la autoridad competente se someterá a la aprobación del juez competente en un plazo de veinticuatro horas. El juez anunciará su decisión en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la incautación; en caso contrario, la incautación se levantará automáticamente.

Toda persona tiene derecho a solicitar la protección de sus datos personales. Este derecho incluye ser informado, tener acceso y solicitar la corrección y supresión de sus datos personales, así como ser informado de si éstos se utilizan en consonancia con los objetivos previstos. Los datos personales sólo pueden ser tratados en los casos previstos por la ley o con el consentimiento explícito de la persona. Los principios y procedimientos relativos a la protección de los datos personales se establecerán por ley.

## B. INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

### Artículo 21

El domicilio de una persona no podrá ser violado. Salvo que exista una decisión debidamente dictada por un juez por uno o varios de los motivos de seguridad nacional, orden público, prevención de la delincuencia, protección de la salud y la moral públicas, o protección de los derechos y libertades de los demás, o salvo que exista una orden escrita de un organismo autorizado por la ley en los casos en que la demora sea perjudicial, también por estos motivos, no se podrá entrar en el domicilio ni registrarlo, ni embargar los bienes en él. La decisión de la autoridad competente se someterá a la aprobación del juez competente en un plazo de veinticuatro horas. El juez anunciará su decisión en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la incautación; en caso contrario, la incautación se levantará automáticamente.

## C. LIBERTAD DE COMUNICACIÓN

### Artículo 22

Todo el mundo tiene libertad de comunicación. La privacidad de la comunicación es fundamental.

Salvo que exista una decisión debidamente dictada por un juez por uno o varios de los motivos de seguridad nacional, orden público, prevención de la delincuencia, protección de la salud y la moral públicas, o protección de los derechos y libertades de los demás, o salvo que exista una orden escrita de un organismo autorizado por la ley en los casos en que la demora sea perjudicial, también por los motivos mencionados, no se impedirá la comunicación ni se violará su intimidad. La decisión de la autoridad competente se someterá a la aprobación del juez competente en un plazo de veinticuatro horas. El juez anunciará su decisión en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la incautación; en caso contrario, la incautación se levantará automáticamente.

Las instituciones y organismos públicos en los que se pueden aplicar excepciones están prescritos en la ley.

## V. LIBERTAD DE RESIDENCIA Y CIRCULACIÓN

### Artículo 23

Todo el mundo tiene libertad de residencia y movimiento.

La ley puede restringir la libertad de residencia con el fin de prevenir delitos, promover el desarrollo social y económico, lograr una urbanización sana y ordenada y proteger la propiedad pública.

La ley puede restringir la libertad de circulación con el fin de investigar y perseguir un delito y prevenirlo.

La libertad de un ciudadano para salir del país sólo puede ser restringida por la decisión de un juez basada en una investigación o proceso penal.

Los ciudadanos no podrán ser deportados, ni privados de su derecho de entrada en la patria.

## VI. LIBERTAD DE RELIGIÓN Y DE CONCIENCIA

### Artículo 24

Toda persona tiene libertad de conciencia, de creencias y de convicciones religiosas.

Los actos de culto, los ritos y las ceremonias religiosas se llevarán a cabo libremente, siempre que no violen las disposiciones del artículo 14.

Nadie será obligado a rendir culto, ni a participar en ritos y ceremonias religiosas, ni a revelar sus creencias y convicciones religiosas, ni a ser culpado o acusado a causa de sus creencias y convicciones religiosas.

La educación e instrucción religiosa y moral se llevará a cabo bajo la supervisión y el control del Estado. La enseñanza de la cultura y la moral religiosas será una de las lecciones obligatorias en los planes de estudio de las escuelas primarias y secundarias. El resto de la educación e instrucción religiosa estará sujeta al deseo del individuo y, en el caso de los menores, a la petición de sus representantes legales.

No se permitirá a nadie explotar o abusar de la religión o de los sentimientos religiosos, o de las cosas consideradas sagradas por la religión, de ninguna manera, con el fin de obtener intereses o influencias personales o políticas, o para basar, incluso parcialmente, el orden fundamental, social, económico, político y jurídico del Estado en los principios religiosos.

## VII. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE OPINIÓN

### Artículo 25

Todo el mundo tiene libertad de pensamiento y de opinión.

Nadie será obligado a revelar sus pensamientos y opiniones por ninguna razón o propósito; ni se culpará o acusará a nadie por sus pensamientos y opiniones.

## VIII. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN DEL PENSAMIENTO

### Artículo 26

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir sus pensamientos y opiniones mediante la palabra, el escrito o la imagen o a través de otros medios de comunicación, individual o colectivamente. Esta libertad incluye la de recibir o difundir informaciones o ideas sin interferencia de las autoridades oficiales. Esta disposición no impide someter la transmisión por radio, televisión, cine o medios similares a un sistema de licencias.

El ejercicio de estas libertades podrá ser restringido por razones de seguridad nacional, orden público, seguridad pública, salvaguarda de las características básicas de la República y de la integridad indivisible del Estado con su territorio y nación, prevención del delito, castigo de los delincuentes, retención de información debidamente clasificada como secreto de Estado, protección de la reputación o de los derechos y de la vida privada y familiar de los demás, o protección del secreto profesional en los términos previstos por la ley, o para garantizar el buen funcionamiento del poder judicial.

Las disposiciones reglamentarias relativas a la utilización de medios de difusión de la información y del pensamiento no se considerarán como una restricción de la libertad

de expresión y de difusión del pensamiento mientras no se impida la transmisión de la información y del pensamiento.

Las formalidades, condiciones y procedimientos que deben aplicarse en el ejercicio de la libertad de expresión y difusión del pensamiento serán prescritos por la ley.

## IX. LIBERTAD DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES

### Artículo 27

Toda persona tiene derecho a estudiar y enseñar, expresar y difundir las ciencias y las artes, y a investigar libremente en estos campos.

El derecho de difusión no podrá ejercerse para modificar las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución.

Lo dispuesto en este artículo no impedirá la regulación por ley de la entrada y distribución de publicaciones extranjeras en el país.

## X. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRENSA Y A LA PUBLICACIÓN

### A. LIBERTAD DE PRENSA

### Artículo 28

La prensa es libre y no puede ser censurada. El establecimiento de una imprenta no estará sujeto a permiso previo ni al depósito de una garantía financiera.

El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar la libertad de prensa e información.

En la limitación de la libertad de prensa se aplicará lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Constitución.

Quien redacte noticias o artículos que amenacen la seguridad interior o exterior del Estado o la integridad indivisible del Estado con su territorio y nación, que tiendan a incitar al delito, al motín o a la insurrección, o que se refieran a secretos de Estado clasificados o los haga imprimir, así como quien imprima o transmita dichas noticias o artículos a otras personas con los fines mencionados, será responsable con arreglo a la ley correspondiente a estos delitos. La distribución podrá ser impedida como medida cautelar por decisión de un juez, o en caso de que la demora se considere perjudicial, por la autoridad competente designada expresamente por la ley. La autoridad que impida la distribución notificará su decisión a un juez competente en un plazo máximo de veinticuatro horas. La orden de impedir la distribución será nula si no es confirmada por un juez competente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

No se podrá prohibir la denuncia de los hechos, salvo por decisión del juez dictada dentro de los límites señalados por la ley, para garantizar el buen funcionamiento del poder judicial.

Las publicaciones periódicas y no periódicas podrán ser incautadas por decisión de un juez en los casos de investigación o enjuiciamiento en curso de delitos especificados por la ley; o por orden de la autoridad competente designada explícitamente por la ley, en situaciones en las que la demora pueda constituir un perjuicio con respecto a la protección de la integridad indivisible del Estado con su territorio y nación, la seguridad

nacional, el orden público o la moral pública y para la prevención de delitos. La autoridad competente que emita la orden de incautación deberá notificar su decisión a un juez competente en un plazo máximo de veinticuatro horas; la orden de incautación será nula si no es confirmada por un juez en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Las disposiciones generales se aplicarán cuando se incauten y confisquen publicaciones periódicas y no periódicas por motivos de investigación y enjuiciamiento penal.

Las publicaciones periódicas editadas en Turquía pueden ser suspendidas temporalmente por decisión judicial si se comprueba que contienen material que contraviene la integridad indivisible del Estado con su territorio y nación, los principios fundamentales de la República, la seguridad nacional y la moral pública. Queda prohibida toda publicación que presente claramente las características de ser una continuación de una publicación periódica suspendida; y será incautada por decisión de un juez.

## **B. DERECHO A PUBLICAR PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y NO PERIÓDICAS**

### **Artículo 29**

La publicación de publicaciones periódicas o no periódicas no estará sujeta a autorización previa ni al depósito de una garantía financiera.

Para publicar una publicación periódica basta con presentar a la autoridad competente designada por la ley la información y los documentos especificados por ésta. Si se comprueba que estas informaciones y documentos son contrarios a las leyes, la autoridad competente solicitará al tribunal la suspensión de la publicación.

Los principios relativos a la publicación, las condiciones de publicación y los recursos financieros de las publicaciones periódicas, así como la profesión de periodista, serán regulados por la ley. La ley no impondrá condiciones políticas, económicas, financieras y técnicas que obstruyan o dificulten la libre difusión de noticias, pensamientos u opiniones.

Las publicaciones periódicas tendrán igualdad de acceso a los medios y facilidades del Estado, de otras entidades corporativas públicas y de sus organismos.

## **C. PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE IMPRESIÓN**

### **Artículo 30**

Una imprenta y sus anexos, debidamente establecidos como empresa de prensa según la ley, y el equipo de prensa no podrán ser incautados, confiscados o impedidos de funcionar por haber sido utilizados en un delito.

## **D. DERECHO A UTILIZAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISTINTOS DE LA PRENSA PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS**

### **Artículo 31**

Los individuos y los partidos políticos tienen derecho a utilizar los medios de comunicación de masas y los medios de comunicación que no sean la prensa propiedad de empresas públicas. Las condiciones y procedimientos para dicho uso se regularán por ley.

La ley no podrá imponer restricciones que impidan al público recibir información o acceder a ideas y opiniones a través de estos medios, o que impidan la libre formación

de la opinión pública, por motivos distintos a la seguridad nacional, el orden público o la protección de la moral y la salud públicas.

## E. DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA

### Artículo 32

El derecho de rectificación y respuesta sólo se concederá en los casos en que se lesionen la reputación personal y el honor o en el caso de publicaciones de alegaciones infundadas y se regulará por ley.

Si no se publica la rectificación o la respuesta, el juez decide, en un plazo de siete días a partir de la apelación del interesado, si es necesaria o no esta publicación.

## XI. DERECHOS Y LIBERTADES DE REUNIÓN

### A. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

#### Artículo 33

Toda persona tiene derecho a asociarse, a formar parte de una asociación o a darse de baja sin autorización previa.

No se puede obligar a nadie a convertirse en miembro de una asociación o a permanecer en ella.

La libertad de asociación sólo puede restringirse por ley por motivos de seguridad nacional, orden público, prevención de la comisión de delitos, moral pública, salud pública y protección de las libertades de otras personas.

Las formalidades, condiciones y procedimientos que deben aplicarse en el ejercicio de la libertad de asociación serán prescritos por la ley.

Las asociaciones pueden ser disueltas o suspendidas de actividad por decisión de un juez en los casos previstos por la ley. No obstante, cuando sea necesario y la demora constituya un perjuicio para la seguridad nacional, el orden público, la prevención de la comisión o continuación de un delito, o una detención, una autoridad podrá estar facultada por la ley para suspender la actividad de la asociación. La decisión de esta autoridad se someterá a la aprobación del juez competente en un plazo de veinticuatro horas. El juez anunciará su decisión en un plazo de cuarenta y ocho horas; en caso contrario, esta decisión administrativa quedará anulada de pleno derecho.

Las disposiciones del primer párrafo no impedirán la imposición de restricciones a los derechos de los funcionarios de las fuerzas armadas y de seguridad y de los funcionarios públicos en la medida en que las funciones de los funcionarios lo requieran.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a las fundaciones.

### B. DERECHO A CELEBRAR REUNIONES Y MANIFESTACIONES

#### Artículo 34

Todo el mundo tiene derecho a celebrar reuniones y marchas de demostración pacíficas y sin armas, sin necesidad de permiso previo.

El derecho a celebrar reuniones y marchas de manifestación sólo podrá restringirse por ley por motivos de seguridad nacional, orden público, prevención de la comisión de delitos, protección de la salud y la moral públicas o de los derechos y libertades de terceros.

Las formalidades, condiciones y procedimientos que deben aplicarse en el ejercicio del derecho a celebrar reuniones y marchas de manifestación serán prescritos por la ley.

## XII. DERECHO A LA PROPIEDAD

### Artículo 35

Todo el mundo tiene derecho a poseer y heredar bienes.

Estos derechos pueden ser limitados por la ley sólo en vista del interés público.

El ejercicio del derecho a la propiedad no debe ser contrario al interés público.

## XIII. DISPOSICIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

### A. LIBERTAD PARA RECLAMAR DERECHOS

#### Artículo 36

Toda persona tiene derecho a litigar, ya sea como demandante o como demandado, y a un juicio justo ante los tribunales a través de medios y procedimientos legítimos.

Ningún tribunal podrá negarse a conocer un asunto de su competencia.

### B. PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL

#### Artículo 37

Nadie puede ser juzgado por otra autoridad judicial que no sea el tribunal legalmente designado.

No se establecerán tribunales extraordinarios con competencia que sustraigan de hecho a una persona de la jurisdicción de su tribunal legalmente designado.

### C. PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS INFRACCIONES Y A LAS SANCIONES

#### Artículo 38

Nadie será castigado por un acto que no constituya una infracción penal según la ley vigente en el momento en que se cometió; a nadie se le impondrá una pena más grave por un delito que la aplicable en el momento en que se cometió.

Las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán también a la prescripción de los delitos y las penas y a los resultados de la condena.

Las sanciones, así como las medidas de seguridad que sustituyan a las sanciones, serán prescritas únicamente por la ley.

Nadie será considerado culpable hasta que se demuestre su culpabilidad en un tribunal.

Nadie podrá ser obligado a hacer una declaración que le incrimine a él mismo o a sus familiares legales, ni a presentar tales pruebas incriminatorias.

Los hallazgos obtenidos mediante métodos ilegales no se considerarán pruebas.

La responsabilidad penal será personal.



Nadie podrá ser privado de su libertad por el mero hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

No se impondrá la pena de muerte ni la confiscación general como castigo.

La administración no podrá imponer ninguna sanción que suponga una restricción de la libertad personal. La ley podrá introducir excepciones a esta disposición en lo que respecta al orden interno de las fuerzas armadas.

Ningún ciudadano podrá ser extraditado a un país extranjero por un delito, salvo en virtud de las obligaciones derivadas de ser parte en la Corte Penal Internacional.

#### XIV. DERECHO A PROBAR UNA ALEGACIÓN

##### **Artículo 39**

En los juicios por calumnia y difamación que impliquen acusaciones contra personas del servicio público en relación con sus funciones o servicios, el demandado tiene derecho a probar las acusaciones. No se concederá la petición de presentación de pruebas en ningún otro caso, a menos que averiguar si la alegación es cierta o no sirva al interés público, o a menos que el demandante consienta en ello.

#### XV. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

##### **Artículo 40**

Toda persona cuyos derechos y libertades constitucionales hayan sido violados tiene derecho a solicitar un acceso rápido a las autoridades competentes.

El Estado está obligado a indicar en sus procedimientos, los recursos y autoridades legales que las personas afectadas deben aplicar y los plazos de las solicitudes.

Los daños ocasionados a cualquier persona por el trato ilegal de los funcionarios públicos serán compensados por el Estado según la ley. El Estado se reserva el derecho de recurrir al funcionario responsable.

### **CAPÍTULO TRES DERECHOS Y DEBERES SOCIALES Y ECONÓMICOS**

#### I. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

##### **Artículo 41**

La familia es el fundamento de la sociedad turca y se basa en la igualdad entre los cónyuges.

El Estado tomará las medidas necesarias y establecerá la organización necesaria para proteger la paz y el bienestar de la familia, especialmente de la madre y los hijos, y para garantizar la instrucción de la planificación familiar y su práctica.

Todo niño tiene derecho a la protección y al cuidado, así como a tener y mantener una relación personal y directa con su madre y su padre, a menos que ello sea contrario a su interés superior.

El Estado tomará medidas para la protección de los niños contra todo tipo de abuso y violencia.

## II. DERECHO Y DEBER DE LA EDUCACIÓN

### Artículo 42

Nadie debe ser privado del derecho a la educación.

El alcance del derecho a la educación se definirá y regulará por ley.

La educación se llevará a cabo según los principios y las reformas de Atatürk, basándose en los principios científicos y educativos contemporáneos, bajo la supervisión y el control del Estado. No se establecerán instituciones educativas que contravengan estos principios.

La libertad de educación no exime al individuo de su lealtad a la Constitución.

La educación primaria es obligatoria para todos los ciudadanos de ambos sexos y es gratuita en las escuelas públicas.

Los principios que rigen el funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias privadas se regularán por ley de acuerdo con las normas establecidas para las escuelas estatales.

El Estado proporcionará becas y otros medios de ayuda para que los estudiantes de mérito que carezcan de medios económicos puedan continuar su educación. El Estado tomará las medidas necesarias para rehabilitar a los que necesiten una educación especial para que sean útiles a la sociedad.

La formación, la educación, la investigación y el estudio son las únicas actividades que se llevarán a cabo en las instituciones educativas. Estas actividades no deben ser obstaculizadas de ninguna manera.

Ninguna lengua que no sea el turco se enseñará como lengua materna a los ciudadanos turcos en ninguna institución de enseñanza. La ley determinará las lenguas extranjeras que se enseñarán en los centros de enseñanza y las normas que deberán seguir las escuelas que impartan enseñanza en una lengua extranjera. Se reservan las disposiciones de los tratados internacionales.

## III. INTERÉS PÚBLICO

### A. UTILIZACIÓN DE LAS COSTAS

#### Artículo 43

Las costas están bajo la autoridad y disposición del Estado.

En la utilización de las costas marítimas, de las orillas de los lagos o de las riberas de los ríos, así como de la franja costera a lo largo del mar y de los lagos, se tendrá en cuenta prioritariamente el interés público.

La ley determinará la anchura de las costas y las franjas costeras en función de los fines de utilización y las condiciones de utilización por los particulares.

### B. PROPIEDAD DE LA TIERRA

#### Artículo 44

El Estado tomará las medidas necesarias para mantener y desarrollar un cultivo eficiente de la tierra, para evitar su pérdida por erosión, y para proporcionar tierras a

los agricultores que no dispongan de ellas o sean insuficientes. Para ello, la ley podrá definir el tamaño de las unidades de tierra adecuadas, según las diferentes regiones agrícolas y los tipos de cultivo. La provisión de tierras a los agricultores sin tierra o con tierra insuficiente no deberá conducir a una caída de la producción, ni al agotamiento de los bosques y otros recursos terrestres y subterráneos.

Las tierras distribuidas con este fin no podrán ser divididas ni transferidas a otros, salvo por herencia, y serán cultivadas únicamente por los agricultores a los que se hayan distribuido las tierras y sus herederos. En caso de pérdida de estas condiciones, los principios relativos a la recuperación por el Estado de las tierras así distribuidas serán prescritos por la ley.

### **C. PROTECCIÓN DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES**

#### **Artículo 45**

El Estado facilita a los agricultores y ganaderos la adquisición de maquinaria, equipos y otros insumos para evitar el uso inadecuado y la destrucción de las tierras agrícolas, los prados y los pastos y para aumentar la producción agrícola y ganadera de acuerdo con los principios de la planificación agrícola.

El Estado adoptará las medidas necesarias para la utilización de los productos agrícolas y ganaderos, y para que los productores reciban el valor real de sus productos.

### **D. EXPROPIACIÓN**

#### **Artículo 46**

El Estado y las empresas públicas tendrán derecho, cuando el interés público lo exija, a expropiar total o parcialmente los bienes inmuebles de propiedad privada y a imponerles una servidumbre administrativa, de acuerdo con los principios y procedimientos prescritos por la ley, siempre que la indemnización efectiva se pague por adelantado.

La indemnización por expropiación y el importe relativo a su incremento dictado por sentencia firme se pagarán en metálico y por adelantado. No obstante, se regulará por ley el procedimiento a aplicar para la indemnización de las tierras expropiadas con el fin de llevar a cabo la reforma agraria, los grandes proyectos energéticos y de regadío, y los planes de vivienda y reasentamiento, la forestación y la protección de las costas y el turismo. En los casos en que la ley pueda permitir el pago a plazos, el período de pago no podrá ser superior a cinco años, por lo que los pagos se efectuarán en plazos iguales.

La indemnización por las tierras expropiadas al pequeño agricultor que cultiva sus propias tierras se pagará por adelantado en todos los casos.

En los tramos previstos en el segundo párrafo se aplicará un interés equivalente al mayor de los intereses pagados por los créditos públicos y los gastos de expropiación no pagados por cualquier motivo.

## E. NACIONALIZACIÓN Y PRIVATIZACIÓN

### Artículo 47

Las empresas privadas que prestan servicios de carácter público pueden ser nacionalizadas por exigencias del interés público.

La nacionalización se llevará a cabo sobre la base del valor real. Los métodos y procedimientos para el cálculo del valor real serán prescritos por la ley.

Los principios y las normas relativas a la privatización de las empresas y los activos propiedad del Estado, las empresas económicas estatales y otras entidades corporativas públicas serán prescritos por la ley.

Las inversiones y los servicios realizados por el Estado, las empresas económicas estatales y otras entidades corporativas públicas, que podrían ser realizados por personas o entidades corporativas o delegados en ellas mediante contratos de derecho privado, se determinarán por ley.

## IV. LIBERTAD DE TRABAJO Y DE CONTRATO

### Artículo 48

Toda persona tiene libertad para trabajar y celebrar contratos en el ámbito de su elección. El establecimiento de empresas privadas es libre.

El Estado adoptará medidas para garantizar que las empresas privadas funcionen de acuerdo con las necesidades económicas nacionales y los objetivos sociales y en condiciones de seguridad y estabilidad.

## V. DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO

### A. DERECHO Y DEBER DE TRABAJAR

#### Artículo 49

Todo el mundo tiene el derecho y el deber de trabajar.

El Estado adoptará las medidas necesarias para elevar el nivel de vida de los trabajadores y para proteger a los trabajadores y a los desempleados con el fin de mejorar las condiciones generales de trabajo, promover el trabajo, crear condiciones económicas adecuadas para prevenir el desempleo y asegurar la paz laboral.

### B. CONDICIONES DE TRABAJO Y DERECHO AL DESCANSO Y AL OCIO

#### Artículo 50

No se exigirá a nadie que realice un trabajo inadecuado para su edad, sexo y capacidad.

Los menores, las mujeres y los discapacitados físicos y psíquicos gozarán de una protección especial en lo que respecta a las condiciones de trabajo.

Todos los trabajadores tienen derecho al descanso y al ocio.

Los derechos y condiciones relativos a los fines de semana y las vacaciones pagadas, así como las vacaciones anuales pagadas, se regularán por ley.

### C. DERECHO A ORGANIZAR SINDICATOS

#### Artículo 51

Los trabajadores y los empresarios tienen derecho a formar sindicatos y organizaciones superiores, sin necesidad de autorización previa, y también tienen derecho a afiliarse a un sindicato y a darse de baja libremente, con el fin de salvaguardar y desarrollar sus derechos económicos y sociales y los intereses de sus miembros en sus relaciones laborales. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato o a darse de baja.

El derecho a formar un sindicato sólo podrá restringirse por ley por motivos de seguridad nacional, orden público, prevención de la comisión de delitos, salud pública, moral pública y protección de los derechos y libertades de los demás.

Las formalidades, condiciones y procedimientos que deben aplicarse en el ejercicio del derecho a formar un sindicato serán prescritos por la ley.

El alcance, las excepciones y los límites de los derechos de los funcionarios que no tienen la condición de trabajadores están prescritos por la ley en función de las características de sus servicios.

Los reglamentos, la administración y el funcionamiento de los sindicatos y de sus órganos superiores no serán incompatibles con las características fundamentales de la República y los principios de la democracia.

### D. ACTIVIDADES DE LOS SINDICATOS

#### Artículo 52

(Derogado el 23 de julio de 1995; Ley n° 4121)

## VI. CONVENIO COLECTIVO, DERECHO DE HUELGA Y CIERRE PATRONAL

### A. DERECHOS DEL CONVENIO COLECTIVO Y DEL ACUERDO COLECTIVO

#### Artículo 53

Los trabajadores y los empresarios tienen derecho a celebrar convenios colectivos para regular recíprocamente su situación económica y social y sus condiciones de trabajo.

El procedimiento a seguir para la celebración de convenios colectivos de trabajo se regulará por ley.

Los funcionarios y demás empleados públicos tienen derecho a celebrar convenios colectivos.

Las partes pueden acudir a la Junta Arbitral de Funcionarios Públicos si surge un desacuerdo durante el proceso del convenio colectivo.

Las decisiones de la Junta Arbitral de Funcionarios Públicos serán definitivas y tendrán fuerza de convenio colectivo.

El ámbito de aplicación y las excepciones al derecho de convenio colectivo, las personas beneficiarias y la forma, el procedimiento y la entrada en vigor del convenio colectivo y la extensión de las disposiciones del convenio colectivo a los jubilados, así como la organización y los procedimientos y principios de funcionamiento de la Junta Arbitral de Funcionarios Públicos y otras cuestiones se establecerán por ley.

## B. DERECHO DE HUELGA Y CIERRE PATRONAL

### Artículo 54

Los trabajadores tienen derecho a la huelga durante el proceso de negociación colectiva si surge un desacuerdo. Los procedimientos y condiciones que rigen el ejercicio de este derecho y el recurso del empresario a un cierre patronal, su alcance y sus excepciones se regularán por ley.

El derecho a la huelga y al cierre patronal no podrá ejercerse de forma contraria a las reglas de la buena voluntad, en detrimento de la sociedad y en perjuicio de la riqueza nacional.

Las circunstancias y los lugares de trabajo en los que se pueden prohibir o aplazar las huelgas y los cierres patronales se regularán por ley.

En los casos en los que se prohíbe o se aplaza una huelga o un cierre patronal, el conflicto será resuelto por la Junta Arbitral Suprema al final del período de aplazamiento. Las partes contendientes pueden recurrir a la Junta Arbitral Suprema de común acuerdo en cualquier fase del conflicto. Las decisiones de la Junta Suprema de Arbitraje son definitivas y tienen fuerza de convenio colectivo.

La organización y las funciones de la Junta Suprema de Arbitraje serán reguladas por la ley.

Quienes se nieguen a ir a la huelga no podrán en ningún caso ser impedidos de trabajar en su lugar de trabajo por los huelguistas.

## VII. PROVISIÓN DE UN SALARIO JUSTO

### Artículo 55

El salario se pagará a cambio del trabajo.

El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores ganen un salario justo y acorde con el trabajo que realizan y que disfruten de otras prestaciones sociales.

Para determinar el salario mínimo, también se tendrán en cuenta las condiciones de vida de los trabajadores y la situación económica del país.

## VIII. SALUD, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

### A. SERVICIOS SANITARIOS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

### Artículo 56

Todo el mundo tiene derecho a vivir en un entorno sano y equilibrado.

El Estado y los ciudadanos tienen el deber de mejorar el entorno natural, proteger la salud ambiental y prevenir la contaminación ambiental.

El Estado regulará la planificación central y el funcionamiento de los servicios sanitarios para garantizar que todos lleven una vida sana física y mentalmente, y proporcionará cooperación ahorrando y aumentando la productividad de los recursos humanos y materiales.

El Estado cumplirá esta tarea utilizando y supervisando las instituciones de salud y asistencia social, tanto en el sector público como en el privado.

Con el fin de establecer servicios sanitarios generalizados, se puede introducir por ley un seguro de salud general.

## B. DERECHO A LA VIVIENDA

### Artículo 57

El Estado adoptará medidas para satisfacer las necesidades de vivienda en el marco de un plan que tenga en cuenta las características de las ciudades y las condiciones medioambientales, y también apoyará los proyectos comunitarios de vivienda.

## IX. LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

### A. PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD

#### Artículo 58

El Estado tomará medidas para garantizar la educación y el desarrollo de la juventud a cuya custodia se confía nuestra independencia y nuestra República, a la luz de la ciencia positiva, en consonancia con los principios y las reformas de Atatürk, y en oposición a las ideas que apuntan a la destrucción de la integridad indivisible del Estado con su territorio y su nación.

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los jóvenes de la adicción al alcohol y a las drogas, de la delincuencia, del juego y de vicios similares, así como de la ignorancia.

### B. DESARROLLO DEL DEPORTE Y DEL ARBITRAJE

#### Artículo 59

El Estado tomará medidas para desarrollar la salud física y mental de los ciudadanos turcos de todas las edades y fomentará la difusión del deporte entre las masas.

El Estado protegerá a los deportistas de éxito.

Las decisiones de las federaciones deportivas relativas a la administración y la disciplina de las actividades deportivas sólo pueden ser impugnadas mediante un arbitraje obligatorio. Las decisiones de la Junta de Arbitraje son definitivas y no podrán ser recurridas ante ninguna autoridad judicial.

## X. DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### A. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Artículo 60

Todo el mundo tiene derecho a la seguridad social.

El Estado adoptará las medidas necesarias y establecerá la organización para la prestación de la seguridad social.

## **B. PERSONAS QUE REQUIEREN UNA PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Artículo 61**

El Estado protegerá a las viudas y a los huérfanos de los mártires de la guerra y del deber, así como a los inválidos y a los veteranos de guerra, y les garantizará un nivel de vida digno.

El Estado tomará medidas para proteger a los discapacitados y asegurar su integración en la vida comunitaria.

Los ancianos serán protegidos por el Estado. La asistencia estatal y otros derechos y beneficios de los ancianos serán regulados por ley.

El Estado adoptará todo tipo de medidas para el reasentamiento social de los niños necesitados de protección.

Para lograr estos objetivos, el Estado establecerá las organizaciones o instalaciones necesarias, o dispondrá su creación.

## **C. CIUDADANOS TURCOS QUE TRABAJAN EN EL EXTRANJERO**

### **Artículo 62**

El Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la unidad familiar, la educación de los hijos, las necesidades culturales y la seguridad social de los ciudadanos turcos que trabajan en el extranjero, así como para salvaguardar sus vínculos con el país de origen y ayudarles a su regreso.

## **XI. PROTECCIÓN DE LOS BIENES HISTÓRICOS, CULTURALES Y NATURALES**

### **Artículo 63**

El Estado velará por la protección de los bienes y riquezas históricas, culturales y naturales, y adoptará medidas de apoyo y promoción para ello.

Las limitaciones que se impongan a estos bienes y patrimonios de titularidad privada y las compensaciones y exenciones que se concedan a los propietarios de los mismos, en razón de estas limitaciones, se regularán por ley.

## **XII. PROTECCIÓN DE LAS ARTES Y LOS ARTISTAS**

### **Artículo 64**

El Estado protegerá las actividades artísticas y a los artistas. El Estado tomará las medidas necesarias para proteger, promover y apoyar las obras de arte y a los artistas, y fomentar la difusión del aprecio por las artes.



### XIII. EL ALCANCE DE LOS DEBERES SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL ESTADO

#### Artículo 65

El Estado cumplirá sus deberes establecidos en la Constitución en los ámbitos social y económico dentro de la capacidad de sus recursos financieros, teniendo en cuenta las prioridades adecuadas con los objetivos de estos deberes.

## CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS

### I. CIUDADANÍA TURCA

#### Artículo 66

Toda persona unida al Estado turco por el vínculo de la ciudadanía es turca.

El hijo de padre turco o de madre turca es turco.

La ciudadanía puede adquirirse en las condiciones estipuladas por la ley, y sólo se perderá en los casos determinados por la ley.

Ningún turco podrá ser privado de la ciudadanía, a menos que cometa un acto incompatible con la lealtad a la patria.

No se denegará el recurso a los tribunales contra las decisiones y procedimientos relacionados con la privación de la ciudadanía.

### II. DERECHO A VOTAR, A SER ELEGIDO Y A EJERCER LA ACTIVIDAD POLÍTICA

#### Artículo 67

De conformidad con las condiciones establecidas en la ley, los ciudadanos tienen derecho a votar, a ser elegidos, a participar en actividades políticas de forma independiente o en un partido político, y a participar en un referéndum.

Las elecciones y los referendos se celebrarán bajo la dirección y supervisión del poder judicial, de acuerdo con los principios de sufragio libre, igual, secreto, directo y universal, y el recuento público de los votos. Sin embargo, la ley determina las medidas aplicables para que los ciudadanos turcos en el extranjero ejerzan su derecho al voto.

Todos los ciudadanos turcos mayores de dieciocho años tendrán derecho a votar en las elecciones y a participar en los referendos.

El ejercicio de estos derechos se regulará por ley.

Los soldados rasos y los cabos de armas, los cadetes y los reclusos de las instituciones de ejecución penal, excluyendo a los condenados por delitos de negligencia, no votarán. La Junta Electoral Suprema determinará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la votación y el recuento de los votos en las instituciones de ejecución penal y en las prisiones; dicha votación se celebrará bajo la dirección y supervisión in situ de un juez autorizado.

Las leyes electorales se elaborarán de manera que se concilien los principios de representación equitativa y de estabilidad de gobierno.

Las modificaciones de las leyes electorales no se aplicarán a las elecciones que se celebren en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones.

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### A. FORMACIÓN DE PARTIDOS, AFILIACIÓN Y BAJA EN UN PARTIDO

##### **Artículo 68**

Los ciudadanos tienen derecho a formar partidos políticos y a afiliarse y retirarse debidamente de ellos. Hay que ser mayor de dieciocho años para afiliarse a un partido.

Los partidos políticos son elementos indispensables de la vida política democrática.

Los partidos políticos se constituirán sin autorización previa y desarrollarán sus actividades de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Los estatutos y programas, así como las actividades de los partidos políticos no serán contrarios a la independencia del Estado, a su integridad indivisible con el territorio y la nación, a los derechos humanos, a los principios de igualdad y del Estado de Derecho, a la soberanía de la nación, a los principios de la república democrática y laica; no tendrán como objetivo promover o establecer la dictadura de clase o de grupo o de cualquier tipo, ni incitarán a los ciudadanos a delinquir.

Los jueces y fiscales, los miembros de los órganos judiciales superiores, incluidos los del Tribunal de Cuentas, los funcionarios de las instituciones y organizaciones públicas, los demás funcionarios públicos que no tengan la consideración de trabajadores en virtud de los servicios que prestan, los miembros de las fuerzas armadas y los estudiantes que aún no hayan cursado estudios superiores, no podrán afiliarse a partidos políticos.

La afiliación del personal docente de la enseñanza superior a los partidos políticos está regulada por la ley. Esta ley no permitirá que dichos miembros asuman responsabilidades al margen de los órganos centrales de los partidos políticos y también establece las normas que el personal docente de los centros de enseñanza superior deberá observar como miembros de los partidos políticos en los centros de enseñanza superior.

Los principios relativos a la afiliación de los estudiantes de la enseñanza superior a los partidos políticos están regulados por la ley.

El Estado proporcionará a los partidos políticos los medios financieros adecuados de forma equitativa. Los principios relativos a la ayuda a los partidos políticos, así como la recaudación de cuotas y donaciones, están regulados por la ley.

#### B. PRINCIPIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

##### **Artículo 69**

Las actividades, los reglamentos internos y el funcionamiento de los partidos políticos se ajustarán a los principios democráticos. La aplicación de estos principios se regula por ley.

Los partidos políticos no podrán realizar actividades comerciales.

Los ingresos y gastos de los partidos políticos deberán ser coherentes con sus objetivos. La aplicación de esta norma se regula por ley. La fiscalización de las adquisiciones, ingresos y gastos de los partidos políticos por parte del Tribunal Constitucional en cuanto

a la conformidad con la ley, así como los métodos de fiscalización y las sanciones a aplicar en caso de disconformidad con la ley, se indicarán en la ley. El Tribunal Constitucional estará asistido por el Tribunal de Cuentas en el desempeño de su labor de fiscalización. Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional a causa de la fiscalización serán definitivas.

La disolución de los partidos políticos será decidida definitivamente por el Tribunal Constitucional tras la presentación de una demanda por parte de la oficina del Fiscal General del Tribunal de Casación.

La disolución definitiva de un partido político se decidirá cuando se compruebe que el estatuto y el programa del partido político violan lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 68.

La decisión de disolver definitivamente un partido político debido a actividades que violen las disposiciones del cuarto párrafo del artículo 68 sólo podrá dictarse cuando el Tribunal Constitucional determine que el partido en cuestión se ha convertido en un centro de ejecución de tales actividades. Se considerará que un partido político se ha convertido en el centro de tales acciones sólo cuando éstas sean llevadas a cabo de forma intensiva por los miembros de dicho partido o la situación sea compartida implícita o explícitamente por el gran congreso, la presidencia general o los órganos centrales de decisión o administración de dicho partido o por la asamblea general del grupo o la junta ejecutiva del grupo en la Gran Asamblea Nacional de Turquía o cuando estas actividades sean llevadas a cabo en determinación por los órganos del partido antes mencionados directamente.

En lugar de disolverlo definitivamente de acuerdo con los párrafos mencionados, el Tribunal Constitucional puede declarar al interesado privado de la ayuda estatal total o parcialmente con respecto a la intensidad de las acciones presentadas ante el tribunal.

Un partido que se haya disuelto definitivamente no podrá fundarse con otro nombre.

Los miembros, incluidos los fundadores de un partido político cuyos actos o declaraciones hayan provocado la disolución definitiva del partido, no podrán ser fundadores, miembros, directores o supervisores en ningún otro partido durante un período de cinco años a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la decisión final del Tribunal Constitucional con su justificación de la disolución definitiva del partido.

Los partidos políticos que acepten ayudas de Estados extranjeros, instituciones internacionales y personas y entidades corporativas de nacionalidad no turca serán disueltos definitivamente.

La fundación y las actividades de los partidos políticos, su supervisión y disolución, o su privación de ayuda estatal total o parcial, así como los gastos y procedimientos electorales de los partidos políticos y los candidatos, están regulados por la ley de acuerdo con los principios mencionados.

## IV. DERECHO A ENTRAR EN EL SERVICIO PÚBLICO

### A. ENTRADA EN EL SERVICIO PÚBLICO

#### **Artículo 70**

Todo turco tiene derecho a entrar en el servicio público.

Para el reclutamiento en la función pública no se tendrá en cuenta ningún otro criterio que no sea la cualificación para el cargo en cuestión.

## B. DECLARACIÓN DE BIENES

### Artículo 71

La ley determinará la declaración de bienes de las personas que ingresen en la función pública y la periodicidad de la misma. Las personas que prestan servicios en los órganos legislativos y ejecutivos no estarán exentas de este requisito.

## V. SERVICIO NACIONAL

### Artículo 72

El servicio nacional es un derecho y un deber de todo turco. La forma en que este servicio debe ser realizado, o considerado como realizado, ya sea en las fuerzas armadas o en el servicio público, será regulada por la ley.

## VI. OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS

### Artículo 73

Todos tienen la obligación de pagar impuestos en función de sus recursos económicos, para hacer frente a los gastos públicos.

Un reparto equitativo y equilibrado de la carga fiscal es el objetivo social de la política fiscal.

Los impuestos, tasas, derechos y otras obligaciones financieras de este tipo se impondrán, modificarán o revocarán por ley.

El Presidente de la República podrá estar facultado para modificar los porcentajes de exención, excepciones y reducciones de impuestos, tasas, derechos y otras obligaciones financieras de este tipo, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos por la ley.

## VII. DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO DE INFORMACIÓN Y RECURSO AL DEFENSOR DEL PUEBLO

### Artículo 74

Los ciudadanos y los extranjeros residentes en Turquía, con la condición de observar el principio de reciprocidad, tienen derecho a dirigirse por escrito a las autoridades competentes y a la Gran Asamblea Nacional de Turquía en relación con las peticiones y quejas que les conciernen a ellos o al público.

El resultado de la solicitud que le concierne se dará a conocer por escrito al peticionario sin demora.

Toda persona tiene derecho a obtener información y recurrir al Defensor del Pueblo.

La Institución del Defensor del Pueblo, creada por la Gran Asamblea Nacional de Turquía, examina las quejas sobre el funcionamiento de la administración.

El Defensor del Pueblo Principal será elegido por la Gran Asamblea Nacional de Turquía para un mandato de cuatro años mediante votación secreta. En las dos primeras

votaciones, se requerirá una mayoría de dos tercios del número total de miembros, y en la tercera, una mayoría absoluta del número total de miembros. Si no se puede obtener la mayoría absoluta en la tercera votación, se celebrará una cuarta votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera votación; será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos en la cuarta votación.

La forma de ejercer estos derechos a los que se refiere este artículo, la creación, las obligaciones, el funcionamiento de la Institución del Defensor del Pueblo y sus procedimientos tras el examen, así como los procedimientos y principios relativos a las cualificaciones, la elección y los derechos del personal del Defensor del Pueblo Jefe y de los defensores del pueblo se establecerán por ley.

## **TERCERA PARTE ÓRGANOS FUNDAMENTALES DE LA REPÚBLICA**

### **CAPÍTULO UNO El poder legislativo**

#### **I. La Gran Asamblea Nacional de Turquía**

##### **A. COMPOSICIÓN**

##### **Artículo 75**

La Gran Asamblea Nacional de Turquía estará compuesta por seiscientos diputados elegidos por sufragio universal.

##### **B. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO**

##### **Artículo 76**

Todo turco mayor de dieciocho años puede ser diputado.

las personas que no hayan completado al menos la educación primaria, que hayan sido privadas de su capacidad jurídica, que estén relacionadas con el servicio militar, que estén inhabilitadas para el servicio público, que hayan sido condenadas a una pena de prisión de un año o más, excluyendo los delitos involuntarios, o a una pena de prisión grave quienes hayan sido condenados por delitos deshonorosos como malversación, corrupción, soborno, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, quiebra fraudulenta; y las personas condenadas por contrabando, conspiración en licitaciones o compras oficiales, por delitos relacionados con la revelación de secretos de Estado, por participación en actos de terrorismo, o por incitación y fomento de tales actividades, no podrán ser elegidos como diputados, aunque se les haya concedido la amnistía.

Los jueces y fiscales, los miembros de los órganos judiciales superiores, los profesores de los centros de enseñanza superior, los miembros del Consejo de Enseñanza Superior, los empleados de las instituciones y organismos públicos que tengan la condición de funcionarios, los demás empleados públicos que no tengan la consideración de trabajadores

por razón de las funciones que desempeñan y los miembros de las fuerzas armadas no podrán ser elegidos ni elegibles como diputados, salvo que renuncien a su cargo.

### C. PLAZO DE ELECCIÓN DE LA GRAN ASAMBLEA NACIONAL DE TURQUÍA

#### Artículo 77

Las elecciones a la Gran Asamblea Nacional de Turquía y a la Presidencia de la República se celebrarán el mismo día cada cinco años.

Un diputado cuyo mandato expira puede ser reelegido.

Si no se obtiene la mayoría simple en la primera ronda de las elecciones presidenciales, se celebra una segunda ronda de votación según el procedimiento establecido en el artículo 101.

### D. APLAZAMIENTO DE ELECCIONES Y ELECCIONES PARCIALES

#### Artículo 78

Si la celebración de nuevas elecciones se considera imposible debido a la guerra, la Gran Asamblea Nacional de Turquía puede decidir aplazar las elecciones durante un año.

Si los motivos no desaparecen, el aplazamiento puede repetirse siguiendo el procedimiento de aplazamiento.

Se celebrarán elecciones parciales cuando se produzcan vacantes en la Gran Asamblea Nacional de Turquía. Las elecciones parciales se celebrarán una vez en cada legislatura y no podrán celebrarse si no transcurren treinta meses desde las elecciones generales. Sin embargo, en los casos en que el número de escaños vacantes alcance el cinco por ciento del número total de escaños, las elecciones parciales decididas se celebrarán en un plazo de tres meses.

Las elecciones parciales no podrán celebrarse en el plazo de un año antes de las elecciones generales.

Aparte de las situaciones especificadas anteriormente, si todos los escaños de una provincia o distrito electoral quedan vacantes en la Asamblea, se celebrará una elección parcial el primer domingo después de los noventa días siguientes a la vacante. El tercer párrafo del artículo 127 de la Constitución no se aplicará a las elecciones celebradas en virtud de este párrafo.

### E. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y SUPERVISIÓN DE LAS ELECCIONES

#### Artículo 79

Las elecciones se celebrarán bajo la administración y supervisión general de los órganos judiciales.

La Junta Suprema de Elecciones ejecutará todas las funciones para garantizar el desarrollo justo y ordenado de las elecciones desde el principio hasta el final, llevará a cabo investigaciones y tomará decisiones finales, durante y después de las elecciones, sobre todas las irregularidades, quejas y objeciones relativas a los asuntos electorales, y recibirá las actas electorales de los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía y

de la elección presidencial. No se podrá recurrir a ninguna autoridad contra las decisiones de la Junta Electoral Suprema.

Las funciones y atribuciones de la Junta Suprema de Elecciones y de las demás juntas electorales se determinarán por ley.

La Junta Suprema de Elección estará compuesta por siete miembros titulares y cuatro suplentes. Seis de los miembros serán elegidos por la Junta General del Tribunal de Casación, y cinco de los miembros serán elegidos por la Junta General del Consejo de Estado de entre sus propios miembros, por el voto de la mayoría absoluta del número total de miembros mediante votación secreta. Estos miembros elegirán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, por mayoría absoluta y en votación secreta.

Entre los miembros elegidos para la Junta Electoral Suprema por el Tribunal de Casación y por el Consejo de Estado, se designarán por sorteo dos miembros de cada grupo como miembros suplentes. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Electoral Suprema no participan en este procedimiento.

El desarrollo y la supervisión general de un referéndum sobre las leyes que modifican la Constitución y de la elección del Presidente de la República por el pueblo estarán sujetos a las mismas disposiciones relativas a la elección de los diputados.

## F. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA AFILIACIÓN

### 1. Representar a la nación

#### Artículo 80

Los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía no representarán a sus propias circunscripciones o a sus electores, sino a la nación en su conjunto.

### 2. Toma de juramento

#### Artículo 81

Los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, al tomar posesión de su cargo, prestarán el siguiente juramento:

“Juro por mi honor e integridad, ante la gran Nación Turca, salvaguardar la existencia e independencia del Estado, la integridad indivisible del país y de la nación, y la soberanía absoluta de la nación; permanecer leal a la supremacía de la ley, a la república democrática y laica, y a los principios y reformas de Atatürk; no desviarse del ideal según el cual todos tienen derecho a disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales bajo la noción de paz y prosperidad en la sociedad, la solidaridad nacional y la justicia, y la lealtad a la Constitución.”

### 3. Actividades incompatibles con la afiliación

#### Artículo 82

Los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía no podrán ocupar cargos en los departamentos estatales y otros organismos corporativos públicos y sus filiales; en las corporaciones y empresas en las que haya una participación directa o indirecta del

Estado o de organismos corporativos públicos; en las empresas y corporaciones en las que el Estado y otros organismos corporativos públicos participen directa o indirectamente; en los consejos de administración y de vigilancia de las asociaciones de utilidad pública cuyos recursos privados de ingresos y privilegios estén previstos por la ley; de las fundaciones que reciban subvenciones del Estado y gocen de exención fiscal; de las organizaciones profesionales que tengan las características de instituciones públicas y de los sindicatos; y en los consejos de administración y de vigilancia de las mencionadas empresas y corporaciones en las que participen y en sus órganos superiores. Tampoco podrán ser representantes, aceptar cualquier compromiso contratado de los consejos mencionados anteriormente, directa o indirectamente, servir como representante o actuar como árbitro en ellos.

A los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía no se les podrá confiar ninguna función oficial o privada que implique la propuesta, recomendación, nombramiento o aprobación del órgano ejecutivo.

Otros deberes y actividades incompatibles con la pertenencia a la Gran Asamblea Nacional de Turquía serán regulados por la ley.

#### 4. Inmunidad parlamentaria

##### **Artículo 83**

Los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía no serán responsables de sus votos y declaraciones durante los procedimientos parlamentarios, ni de las opiniones que expresen ante la Asamblea, ni, a menos que la Asamblea decida lo contrario, a propuesta de la Mesa de esa sesión, de repetirlas o revelarlas fuera de la Asamblea.

Un diputado que presuntamente haya cometido un delito antes o después de las elecciones no podrá ser detenido, interrogado, arrestado o juzgado, a menos que la Asamblea decida lo contrario. Esta disposición no se aplicará en los casos en que un diputado sea sorprendido en flagrante delito que requiera una pena grave y en los casos sujetos al artículo 14 de la Constitución, siempre que se haya iniciado una investigación antes de la elección. Sin embargo, en estas situaciones la autoridad competente debe notificar el caso a la Gran Asamblea Nacional de Turquía de forma inmediata y directa.

La ejecución de una condena penal impuesta a un miembro de la Gran Asamblea Nacional de Turquía antes o después de su elección se suspenderá hasta que deje de ser miembro; la prescripción no se aplica durante el período de pertenencia.

La investigación y el enjuiciamiento de un diputado reelegido estarán sujetos a que la Asamblea levante de nuevo la inmunidad.

Los grupos de los partidos políticos en la Gran Asamblea Nacional de Turquía no podrán celebrar debates ni tomar decisiones relativas a la inmunidad parlamentaria.

#### 5. Pérdida de la condición de miembro

##### **Artículo 84**

La pérdida de la condición de miembro de un diputado que haya dimitido será decidida por el Pleno de la Gran Asamblea Nacional de Turquía después de que la Mesa de la Gran Asamblea Nacional de Turquía dé fe de la validez de la dimisión.



La pérdida de la condición de miembro, por sentencia judicial firme o privación de la capacidad jurídica, surtirá efecto una vez notificada al Pleno la resolución judicial firme al respecto.

La pérdida de la condición de diputado que insista en el desempeño de un cargo o servicio incompatible con la condición de diputado según el artículo 82 será decidida por el Pleno mediante votación secreta, previa presentación de un informe elaborado por la comisión autorizada en el que se exponga la situación de hecho.

La pérdida de la condición de diputado que no asista a los actos parlamentarios sin excusa o licencia durante cinco sesiones, en un período de un mes, será decidida por el Pleno con la mayoría del número total de miembros después de que la Mesa de la Asamblea determine la situación.

## 6. Solicitud de anulación

### Artículo 85

Si se ha levantado la inmunidad parlamentaria de un diputado o si se ha decidido la pérdida de la condición de diputado conforme a los párrafos primero, tercero o cuarto del artículo 84, el diputado en cuestión u otro diputado podrá, en el plazo de siete días a partir de la fecha de la decisión del Pleno, recurrir al Tribunal Constitucional para que anule la decisión por ser contraria a la Constitución, a la ley o al Reglamento. El Tribunal Constitucional resolverá definitivamente el recurso en un plazo de quince días.

## 7. Sueldos y dietas de viaje

### Artículo 86

Los salarios, las dietas de viaje y los procedimientos de jubilación de los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía se regularán por ley. La cuantía mensual del salario no superará el salario del funcionario de mayor rango; las dietas de viaje no superarán la mitad de dicho salario. Los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía y los miembros jubilados están afiliados a la Caja de Pensiones de la República Turca, y la afiliación de aquellos cuya afiliación haya expirado continuará a petición suya.

Los sueldos y dietas que se paguen a los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía no supondrán el cese de las pensiones y pagos similares a los que tenga derecho la Caja de Pensiones de la República Turca.

Se puede pagar por adelantado un máximo de tres meses de salario y dietas de viaje.

## II. Funciones y competencias de la Gran Asamblea Nacional de Turquía

### A. GENERALIDADES

### Artículo 87

Los deberes y poderes de la Gran Asamblea Nacional de Turquía son promulgar, enmendar y derogar leyes; debatir y adoptar los proyectos de ley de presupuestos y de cuentas finales; decidir la emisión de moneda y declarar la guerra; aprobar la ratificación de tratados internacionales, decidir con la mayoría de tres quintos de la Gran Asamblea

Nacional de Turquía la proclamación de la amnistía y el indulto; y ejercer los poderes y llevar a cabo los deberes previstos en los demás artículos de la Constitución.

## B. PRESENTACIÓN Y DELIBERACIÓN DE PROYECTOS DE LEY

### Artículo 88

Los diputados están facultados para presentar proyectos de ley.

El procedimiento y los principios relativos a la deliberación de los proyectos de ley de los diputados en la Gran Asamblea Nacional de Turquía se regularán por el Reglamento.

## C. PROMULGACIÓN DE LEYES POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### Artículo 89

El Presidente de la República promulgará las leyes aprobadas por la Gran Asamblea Nacional de Turquía en un plazo de quince días.

El Presidente de la República devolverá a la Gran Asamblea Nacional de Turquía las leyes que considere total o parcialmente inadecuadas para su promulgación, junto con la justificación, para su reconsideración en el mismo período. En caso de que el Presidente de la República lo considere parcialmente inadecuado, la Gran Asamblea Nacional de Turquía podrá discutir sólo esos artículos. Las leyes presupuestarias no estarán sujetas a esta disposición.

Si la Gran Asamblea Nacional de Turquía adopta la ley devuelta para su reconsideración con la mayoría absoluta del número total de miembros sin ninguna enmienda, la ley será promulgada por el Presidente de la República; si la Asamblea realiza una nueva enmienda a la ley, el Presidente de la República podrá devolver la ley modificada para su reconsideración.

Se reservan las disposiciones relativas a las enmiendas constitucionales.

## D. RATIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

### Artículo 90

La ratificación de los tratados celebrados con Estados extranjeros y organizaciones internacionales en nombre de la República de Turquía estará sujeta a la adopción por parte de la Gran Asamblea Nacional de Turquía de una ley que apruebe la ratificación.

Los acuerdos que regulen las relaciones económicas, comerciales o técnicas, y que abarquen un período no superior a un año, podrán entrar en vigor mediante su promulgación, siempre que no impliquen ningún compromiso financiero por parte del Estado, y siempre que no interfieran con el estatuto de las personas o con los derechos de propiedad de los turcos en el extranjero. En estos casos, estos acuerdos se pondrán en conocimiento de la Gran Asamblea Nacional de Turquía en los dos meses siguientes a su promulgación.

Los acuerdos de aplicación basados en un tratado internacional y los acuerdos económicos, comerciales, técnicos o administrativos, que se celebren en función de la autorización establecida en la ley, no requerirán la aprobación de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. Sin embargo, los acuerdos económicos, comerciales o relativos a

los derechos de las personas celebrados en virtud de la disposición de este párrafo no se pondrán en práctica a menos que se promulguen.

Los acuerdos que den lugar a modificaciones de las leyes turcas estarán sujetos a las disposiciones del primer párrafo.

Los acuerdos internacionales debidamente aplicados tienen fuerza de ley. No se podrá recurrir al Tribunal Constitucional en relación con estos acuerdos, por considerarlos inconstitucionales. En caso de conflicto entre los acuerdos internacionales, debidamente puestos en vigor, relativos a los derechos y libertades fundamentales y las leyes, debido a diferencias en las disposiciones sobre la misma materia, prevalecerán las disposiciones de los acuerdos internacionales.

#### **E. AUTORIZACIÓN PARA DICTAR DECRETOS CON FUERZA DE LEY**

##### **Artículo 91**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

#### **F. DECLARACIÓN DEL ESTADO DE GUERRA Y AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE LAS FUERZAS ARMADAS**

##### **Artículo 92**

La facultad de autorizar la declaración del estado de guerra en los casos considerados legítimos por el derecho internacional y, salvo cuando lo exijan los tratados internacionales de los que Turquía es parte o las normas de cortesía internacional, de enviar las Fuerzas Armadas turcas a países extranjeros y de permitir el estacionamiento de fuerzas armadas extranjeras en Turquía, corresponde a la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

Si el país es objeto de una agresión armada repentina, mientras la Gran Asamblea Nacional de Turquía está aplazada o en receso, y por lo tanto se hace imperativo decidir inmediatamente el uso de las fuerzas armadas, el Presidente de la República puede decidir el uso de las Fuerzas Armadas turcas.

### **III. Disposiciones relativas a las actividades de la Gran Asamblea Nacional de Turquía**

#### **A. CONVOCATORIA Y RECESO**

##### **Artículo 93**

La Gran Asamblea Nacional de Turquía se reunirá por propia iniciativa el primer día de octubre de cada año.

La Asamblea puede entrar en receso durante un máximo de tres meses en un año legislativo; durante la suspensión o el receso puede ser convocada por el Presidente de la República.

El Presidente de la Asamblea también puede convocar la Asamblea por iniciativa propia o a petición escrita de una quinta parte de los miembros.

La Gran Asamblea Nacional de Turquía convocada durante un aplazamiento o un receso no podrá aplazar o entrar de nuevo en receso antes de haber examinado prioritariamente el asunto que requiere la convocatoria.

## B. MESA DE LA ASAMBLEA

### Artículo 94

La Mesa de la Asamblea de la Gran Asamblea Nacional de Turquía estará compuesta por el Presidente, los vicepresidentes, los secretarios y los cuestores elegidos entre los miembros de la Asamblea.

La Mesa de la Asamblea estará compuesta de forma que se garantice una representación proporcional al número de miembros de cada grupo político en la Asamblea. Los grupos de partidos políticos no podrán presentar candidatos a la Presidencia de la Asamblea.

Se celebrarán dos elecciones a la Mesa de la Gran Asamblea Nacional de Turquía en una legislatura. El mandato de los elegidos en la primera vuelta es de dos años y el de los elegidos en la segunda vuelta continuará hasta el final de esa legislatura.

Los candidatos de entre los miembros de la Asamblea para el cargo de Presidente de la Gran Asamblea Nacional de Turquía serán anunciados, en los cinco días siguientes a la convocatoria de la Asamblea, a la Mesa de la misma. La elección del Presidente se efectuará por votación secreta.

En las dos primeras votaciones se requiere una mayoría de dos tercios del número total de miembros, y en la tercera, una mayoría absoluta del número total de miembros. Si no se puede obtener la mayoría absoluta en la tercera votación, se celebrará una cuarta votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera votación; el miembro que obtenga el mayor número de votos en la cuarta votación será elegido Presidente. La elección del Presidente se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas.

El quórum necesario para la elección, el número de papeletas y su procedimiento, el número de vicepresidentes, secretarios y cuestores, serán determinados por el Reglamento.

El Presidente y los vicepresidentes de la Gran Asamblea Nacional de Turquía no pueden participar, dentro o fuera de la Asamblea, en las actividades del partido político o del grupo de partido al que pertenecen; tampoco en los debates parlamentarios, salvo en los casos en que lo exijan sus funciones; el Presidente y el vicepresidentes que presidan la sesión no podrán votar.

## C. REGLAMENTO, GRUPOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ASUNTOS DE SEGURIDAD

### Artículo 95

La Gran Asamblea Nacional de Turquía llevará a cabo sus actividades de acuerdo con las disposiciones del Reglamento interno elaborado por ella misma.

Las disposiciones del Reglamento interno se elaborarán de forma que se garantice la participación de cada grupo de partido político en todas las actividades de la Asamblea en proporción a su número de miembros. Los grupos de partidos políticos sólo podrán constituirse si cuentan con un mínimo de veinte miembros.

Todos los servicios de seguridad y administrativos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía relativos a todos los edificios, instalaciones, anexos y terrenos serán organizados y dirigidos por la Oficina del Presidente de la Asamblea. Las autoridades competentes asignarán a la Oficina del Presidente de la Asamblea las fuerzas suficientes para garantizar la seguridad y otros servicios de este tipo.

#### D. QUÓRUM Y MAYORÍA PARA LAS DECISIONES

##### Artículo 96

La Gran Asamblea Nacional de Turquía se reunirá con al menos un tercio del número total de miembros para todos sus asuntos, incluidas las elecciones que celebre. Salvo que la Constitución disponga otra cosa, la Gran Asamblea Nacional de Turquía tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los presentes; no obstante, la mayoría para decidir no podrá ser, en ningún caso, inferior a uno más un cuarto del número total de miembros.

#### E. PUBLICIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS DEBATES

##### Artículo 97

Los debates celebrados en el Pleno de la Gran Asamblea Nacional de Turquía serán públicos y se publicarán literalmente en el Diario de Sesiones.

La Gran Asamblea Nacional de Turquía podrá celebrar sesiones a puerta cerrada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento; la publicación de los debates de dichas sesiones estará sujeta a la decisión de la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

Los debates públicos de la Asamblea podrán publicarse libremente por todos los medios, salvo que la Asamblea adopte una decisión contraria a propuesta de la Mesa.

### IV. Formas de obtener información y supervisión por parte de la Gran Asamblea Nacional de Turquía

#### A. GENERALIDADES

##### Artículo 98

La Gran Asamblea Nacional de Turquía ejercerá sus poderes de información y control mediante la investigación parlamentaria, el debate general, la censura, la investigación parlamentaria y la pregunta escrita.

Una investigación parlamentaria es un examen realizado para obtener información sobre un tema concreto.

Un debate general es la consideración de un tema específico relacionado con la comunidad y las actividades del Estado en el Pleno de la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

Una investigación parlamentaria es una investigación sobre los Vicepresidentes de la República y los Ministros realizada según los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 106.

Una pregunta escrita es una solicitud de información dirigida a los Vicepresidentes de la República de Ministros por parte de los diputados que debe ser contestada por escrito en un plazo máximo de quince días.

La forma de presentación, el contenido y el alcance de las mociones relativas a la investigación parlamentaria, el debate general y la pregunta escrita, así como los procedimientos de investigación, se regularán por el Reglamento.

## B. CENSURA

### Artículo 99

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## C. INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA

### Artículo 100

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## CAPÍTULO DOS El Poder Ejecutivo

### I. Presidente de la República

#### A. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y ELECCIÓN

### Artículo 101

El Presidente de la República será elegido directamente por el público entre los ciudadanos turcos elegibles como diputados, mayores de cuarenta años y con estudios superiores.

El mandato del Presidente de la República será de cinco años. Una persona puede ser elegida como Presidente de la República para dos mandatos como máximo.

Podrán designar un candidato a la Presidencia de la República las agrupaciones de partidos políticos, los partidos políticos que hayan obtenido más del cinco por ciento de los votos válidos, solos o en conjunto, en las últimas elecciones parlamentarias, o al menos cien mil electores.

Si un diputado es elegido Presidente de la República, su pertenencia a la Gran Asamblea Nacional de Turquía cesará.

En las elecciones presidenciales realizadas por sufragio universal, será elegido Presidente de la República el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si no se puede obtener dicha mayoría en la primera votación, la segunda votación se celebrará el segundo domingo siguiente a esta votación. Los dos primeros candidatos más votados en la primera votación se presentarán a la segunda, y el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos será elegido Presidente de la República.

Si uno de los candidatos con derecho a presentarse a la segunda votación no pudiera participar en la elección por cualquier motivo, la segunda votación se realizará sustituyendo la candidatura vacante de conformidad con el ordenamiento constituido en la primera votación. Si sólo quedara un candidato para la segunda votación, ésta se realizará en forma de referéndum. Si el candidato recibe la mayoría de los votos válidos,

será elegido Presidente de la República. Si ese candidato no puede recibir la mayoría de los votos válidos emitidos en la elección, sólo se renueva la elección presidencial.

Si las elecciones no pueden llevarse a cabo, el mandato del Presidente de la República en funciones continuará hasta que el Presidente de la República electo tome posesión del cargo.

Los demás procedimientos y principios relativos a las elecciones presidenciales se regularán por ley.

## B. ELECCIÓN

### Artículo 102

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## C. TOMA DE JURAMENTO

### Artículo 103

Al tomar posesión de su cargo, el Presidente de la República prestará el siguiente juramento ante la Gran Asamblea Nacional de Turquía:

“En mi calidad de Presidente de la República, juro por mi honor e integridad ante la Gran Nación Turca y ante la historia salvaguardar la existencia e independencia del Estado, la integridad indivisible del país y de la nación, y la soberanía absoluta de la nación, acatar la Constitución, el Estado de Derecho, la democracia, los principios y reformas de Atatürk y los principios de la república secular, no desviarme del ideal según el cual todos tienen derecho a disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de paz y prosperidad nacional y en un espíritu de solidaridad y justicia nacional, y hacer todo lo posible para preservar y exaltar la gloria y el honor de la República de Turquía y desempeñar sin prejuicios las funciones que he asumido.”

## D. OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

### Artículo 104

El Presidente de la República es el jefe del Estado. El poder ejecutivo pertenece al Presidente de la República.

En esta capacidad, representará a la República de Turquía y a la unidad de la nación turca; garantizará la aplicación de la Constitución y el funcionamiento regular y armonioso de los órganos del Estado.

Si lo considera necesario, pronuncia el discurso de apertura de la Gran Asamblea Nacional de Turquía el primer día del año legislativo.

Da un mensaje a la Asamblea sobre la política interior y exterior del país.

Promulga las leyes.

Devuelve las leyes para su reconsideración a la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

Presenta un recurso de anulación ante el Tribunal Constitucional de la totalidad o de determinadas disposiciones de las leyes promulgadas, del Reglamento de la Gran Asamblea Nacional de Turquía por considerar que son inconstitucionales en la forma o en el fondo.

Nombra y destituye a los vicepresidentes de la República y a los ministros.

Nombra y destituye a los altos funcionarios del Estado, y regula los procedimientos y principios relativos al nombramiento de éstos, mediante decretos presidenciales.

Acredita a los representantes del Estado turco ante los Estados extranjeros y recibe a los representantes de los Estados extranjeros designados ante la República de Turquía.

Ratifica y promulga los tratados internacionales.

Celebra un referéndum, si lo considera necesario, sobre las leyes de modificación de la Constitución.

Determina las políticas de seguridad nacional y toma las medidas necesarias.

Representa a la Oficina del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Turquía en nombre de la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

Decide el uso de las Fuerzas Armadas turcas.

Conmuta o revoca las penas impuestas a determinadas personas, por motivos de enfermedad crónica, discapacidad y vejez.

El Presidente de la República podrá dictar decretos presidenciales en materias relacionadas con el poder ejecutivo. Los derechos fundamentales, los derechos y deberes individuales incluidos en los capítulos primero y segundo, y los derechos y deberes políticos enumerados en el capítulo cuarto de la segunda parte de la Constitución, no serán regulados por decretos presidenciales. No se dictarán decretos presidenciales sobre materias que deban ser reguladas exclusivamente por la ley contenida en la Constitución. No se dictará ningún decreto presidencial sobre materias explícitamente reguladas por ley. En caso de conflicto entre los decretos presidenciales y las leyes debido a diferencias en las disposiciones sobre la misma materia, prevalecerán las disposiciones de la ley. En caso de que la Gran Asamblea Nacional de Turquía introduzca una ley sobre la misma materia, el decreto presidencial quedará anulado.

El Presidente de la República podrá dictar reglamentos para asegurar la aplicación de las leyes, siempre que no sean contrarios a las mismas.

Los decretos y reglamentos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial, a menos que se determine una fecha posterior a la publicación.

El Presidente de la República ejercerá también los poderes de elección y nombramiento, así como las demás funciones que le confieren la Constitución y las leyes.

## E. RESPONSABILIDAD PENAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### Artículo 105

Se puede solicitar una investigación parlamentaria alegando que el Presidente de la República comete un delito mediante una moción presentada por una mayoría absoluta del número total de miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. La Asamblea debatirá esta solicitud en el plazo máximo de un mes y podrá decidir la apertura de una investigación mediante una mayoría de tres quintos en votación secreta.

En caso de que se decida iniciar una investigación, ésta será llevada a cabo por una comisión de quince miembros, elegidos por sorteo, por cada partido político de la Asamblea, de forma separada entre los tres candidatos propuestos para cada escaño reservado a los grupos de partidos en proporción a su número de escaños. La comisión presentará su informe sobre el resultado de la investigación a la Oficina del Presidente de la Asamblea



en un plazo de dos meses. En caso de que la investigación no haya concluido en el plazo previsto, se concederá a la comisión un nuevo y último plazo de un mes.

Tras su presentación a la Oficina del Presidente, el informe se distribuirá en un plazo de diez días y se debatirá en el Pleno en los diez días siguientes a su distribución. La Gran Asamblea Nacional de Turquía puede decidir remitir el caso al Tribunal Supremo con una mayoría de dos tercios del número total de miembros mediante votación secreta. El juicio del Tribunal Supremo deberá concluirse en tres meses, si el juicio no se concluye en el plazo previsto, se concederá por una vez otros tres meses, y el juicio deberá concluirse absolutamente en ese plazo.

El Presidente de la República sobre el que se decide iniciar una investigación no puede decidir la celebración de elecciones.

Cesará el mandato del Presidente de la República que sea condenado por el Tribunal Supremo por un delito que impida su elección.

Los presuntos delitos cometidos por el Presidente de la República durante su mandato estarán sujetos a las disposiciones del presente artículo también después de la expiración del mismo.

## **F. VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA REPÚBLICA Y MINISTROS**

### **Artículo 106**

Una vez elegido, el Presidente de la República puede nombrar a uno o varios Vicepresidentes de la República.

En caso de que el cargo de Presidente de la República quede vacante por cualquier motivo, la elección del Presidente de la República se realizará en cuarenta y cinco días. Hasta que se elija uno nuevo, el Vicepresidente de la República lo sustituirá y ejercerá los poderes del Presidente de la República. Si las elecciones generales se celebran en un plazo de un año o menos, la elección de la Gran Asamblea Nacional de Turquía se renovará junto con la elección del Presidente de la República. Si las elecciones generales se celebran dentro de más de un año, el Presidente de la República recién elegido continuará en funciones hasta la fecha de elección de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. Para el Presidente de la República que esté completando ese período restante, este plazo no se computará como mandato. Ambas elecciones se celebrarán conjuntamente en la fecha de las elecciones generales de la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

En caso de ausencia temporal del Presidente de la República por enfermedad, viaje al extranjero o circunstancias similares, el Vicepresidente de la República actuará como Presidente interino de la República y ejercerá los poderes del Presidente de la República.

Los Vicepresidentes de la República y los ministros serán nombrados entre los elegibles como diputados y destituidos por el Presidente de la República. Los Vicepresidentes de la República y los ministros prestarán su juramento ante la Gran Asamblea Nacional de Turquía, tal como está escrito en el artículo 81. Si los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía son nombrados vicepresidentes de la República o ministros, su condición de parlamentarios cesará.

Los Vicepresidentes de la República y los ministros serán responsables ante el Presidente de la República. Podrá solicitarse una investigación parlamentaria en la que se

alegue que han cometido un delito de función contra los Vicepresidentes de la República y los ministros mediante una moción presentada por la mayoría absoluta del número total de miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. La Asamblea debatirá esta solicitud en el plazo máximo de un mes y podrá decidir la apertura de una investigación con una mayoría de tres quintos en votación secreta.

Cuando se decida iniciar una investigación, ésta será llevada a cabo por una comisión de quince miembros, elegidos por sorteo, por cada partido político de la Asamblea, por separado entre tres candidatos propuestos para cada escaño reservado a los grupos de partidos en proporción a su número de escaños.

La comisión presentará su informe sobre el resultado de la investigación a la Oficina del Presidente en un plazo de dos meses. En caso de que la investigación no haya concluido en el plazo previsto, se concederá a la comisión un nuevo y último plazo de un mes.

Tras su presentación a la Oficina del Presidente, el informe se distribuirá en un plazo de diez días y se debatirá en el Pleno en los diez días siguientes a su distribución. La Gran Asamblea Nacional de Turquía puede decidir remitir el caso al Tribunal Supremo con una mayoría de dos tercios del número total de miembros mediante votación secreta. El juicio ante el Tribunal Supremo deberá concluirse en tres meses, si el juicio no se completa en el tiempo asignado, se concederá por una vez otros tres meses, y el juicio deberá concluirse absolutamente en ese tiempo.

Los presuntos delitos relacionados con la función cometidos durante sus mandatos también estarán sujetos a las disposiciones de los apartados 5, 6 y 7 tras el cese de sus funciones.

Cesará en su cargo el Vicepresidente de la República o ministro que sea condenado por el Tribunal Supremo por un delito que impida su elección.

Durante el mandato, para los presuntos delitos que no estén relacionados con el cargo, los Vicepresidentes de la República y los ministros gozarán de inmunidad parlamentaria.

La formación, la supresión, las funciones, las competencias y la organización, así como la formación de la organización central y regional de los ministerios se regularán mediante decretos presidenciales.

## **G. SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

### **Artículo 107**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## **H. CONSEJO DE SUPERVISIÓN DEL ESTADO**

### **Artículo 108**

El Consejo de Supervisión del Estado, creado en el marco de la Presidencia de la República, con el fin de garantizar la legalidad, el funcionamiento regular y eficaz y la mejora de la administración, realiza todas las investigaciones administrativas, indagaciones, pesquisas e inspecciones de todos los organismos y organizaciones públicas, de todas las empresas en las que dichos organismos y organizaciones públicas comparten más de la mitad del capital, de las organizaciones profesionales públicas, de las asociaciones

patronales y de los sindicatos a todos los niveles, así como de las asociaciones y fundaciones de beneficencia pública, a petición del Presidente de la República.

Los órganos judiciales están fuera de la jurisdicción del Consejo de Supervisión del Estado.

El Presidente y los miembros del Consejo de Supervisión del Estado serán nombrados por el Presidente de la República.

El funcionamiento del Consejo de Supervisión del Estado, la duración del mandato de sus miembros y otras cuestiones de personal relacionadas con su estatuto se regularán por decreto presidencial.

## II. Consejo de Ministros

### A. FORMACIÓN

#### **Artículo 109**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

### B. TOMA DE POSESIÓN Y VOTO DE CONFIANZA

#### **Artículo 110**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

### C. VOTO DE CONFIANZA EN EL CARGO

#### **Artículo 111**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

### D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

#### **Artículo 112**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

### E. LA FORMACIÓN DE LOS MINISTERIOS, Y LOS MINISTROS

#### **Artículo 113**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

### F. CONSEJO DE MINISTROS PROVISIONAL DURANTE LAS ELECCIONES

#### **Artículo 114**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## G. NORMATIVA

### Artículo 115

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## H. RENOVACIÓN DE LAS ELECCIONES A LA GRAN ASAMBLEA NACIONAL DE TURQUÍA Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### Artículo 116

La Gran Asamblea Nacional puede decidir renovar las elecciones con una mayoría de tres quintos del número total de miembros. En este caso, las elecciones generales de la Gran Asamblea Nacional y las elecciones presidenciales se celebrarán conjuntamente.

En caso de que el Presidente de la República decida renovar las elecciones, las elecciones generales de la Gran Asamblea Nacional y las presidenciales se celebrarán conjuntamente.

En caso de que la renovación de las elecciones sea decidida por la Gran Asamblea Nacional de Turquía durante el segundo mandato del Presidente de la República, éste podrá presentarse a la presidencia una vez más.

Los poderes de la Asamblea y del Presidente de la República, cuya renovación se decide conjuntamente, continuarán hasta la toma de posesión de estos órganos.

Los mandatos de la Asamblea y del Presidente de la República así elegidos serán también de cinco años.

## I. DEFENSA NACIONAL

### 1. OFICINAS DEL COMANDANTE EN JEFE Y DEL JEFE DE ESTADO MAYOR

#### Artículo 117

El cargo de Comandante en Jefe es inseparable de la existencia espiritual de la Gran Asamblea Nacional de Turquía y está representado por el Presidente de la República.

El Presidente de la República será responsable ante la Gran Asamblea Nacional de Turquía de la seguridad nacional y de la preparación de las fuerzas armadas para la defensa del país.

El Jefe del Estado Mayor, nombrado por el Presidente de la República, es el comandante de las Fuerzas Armadas y, en tiempo de guerra, ejerce las funciones de Comandante en Jefe en nombre del Presidente de la República.

### 2. CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

#### Artículo 118

El Consejo de Seguridad Nacional estará compuesto por los Vicepresidentes de la República, los ministros de Justicia, Defensa Nacional, Interior y Asuntos Exteriores, el Jefe del Estado Mayor, los comandantes de las Fuerzas Terrestres, Navales y Aéreas, bajo la presidencia del Presidente de la República.

En función de los detalles del orden del día, los ministros y otras personas interesadas pueden ser invitados a las reuniones del Consejo y ser escuchados.

El Consejo de Seguridad Nacional presentará al Presidente de la República las decisiones consultivas adoptadas con respecto a la formulación, determinación y aplicación de la política de seguridad nacional del Estado y sus opiniones sobre la garantía de la coordinación necesaria. El Presidente de la República evaluará las decisiones del Consejo de Seguridad Nacional relativas a las medidas que considere necesarias para la preservación de la existencia e independencia del Estado, la integridad e indivisibilidad del país, y la paz y seguridad de la sociedad.

El orden del día del Consejo de Seguridad Nacional será elaborado por el Presidente de la República teniendo en cuenta las propuestas de los Vicepresidentes de la República y del Jefe del Estado Mayor.

En ausencia del Presidente de la República, el Consejo de Seguridad Nacional se reunirá bajo la presidencia del Vicepresidente de la República.

La organización y las funciones de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional se regularán por decreto presidencial.

### III. Administración del estado de emergencia

#### **Artículo 119**

El Presidente de la República podrá declarar el estado de excepción en una o varias regiones o en todo el país por un período no superior a seis meses en caso de guerra, de aparición de una situación que haga necesaria la guerra, de movilización, de sublevación, de atentado fuerte y real contra la patria y la República, actos generalizados de violencia de origen interno o externo que amenacen la indivisibilidad del país y de la nación, aparición de actos generalizados de violencia que tengan por objeto la destrucción del orden constitucional o de los derechos y libertades fundamentales, destrucción grave del orden público debido a actos de violencia, y aparición de catástrofes naturales, enfermedades pandémicas peligrosas o crisis económicas graves.

La decisión de declarar el estado de emergencia se publicará el día de su emisión en el Boletín Oficial, y se presentará a la Gran Asamblea Nacional de Turquía para su aprobación, el mismo día.

Si la Gran Asamblea Nacional de Turquía está en receso, será convocada inmediatamente. La Gran Asamblea Nacional de Turquía podrá, cuando lo considere necesario, reducir o prolongar el período de estado de excepción, o levantarlo.

La Gran Asamblea Nacional de Turquía puede prorrogar el periodo de estado de excepción por un máximo de cuatro meses cada vez a petición del Presidente de la República. En caso de estado de guerra, el límite de cuatro meses no se aplica.

Las obligaciones financieras, materiales y laborales que se impondrán a los ciudadanos en caso de declaración del estado de excepción y la forma en que se restringirán o suspenderán temporalmente los derechos y libertades fundamentales de acuerdo con los principios del artículo 15, qué disposiciones se aplicarán y cómo se ejercerán los procedimientos, se regularán por ley.

Durante el estado de emergencia, el Presidente de la República podrá dictar decretos presidenciales sobre los asuntos que requiera el estado de emergencia, sin la limitación establecida en la segunda frase del decimoséptimo párrafo del artículo 104. Estos decretos

con fuerza de ley se publicarán en la Gaceta Oficial y se someterán a la Gran Asamblea Nacional de Turquía el mismo día para su aprobación.

Salvo en los casos en que la Gran Asamblea Nacional de Turquía no pueda reunirse por motivos de guerra y fuerza mayor, los decretos presidenciales emitidos durante el estado de emergencia se debatirán y concluirán en la Gran Asamblea Nacional de Turquía en un plazo de tres meses. En caso contrario, el decreto presidencial emitido en el estado de emergencia dejará de tener efecto de oficio.

**Artículo 120**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

**Artículo 121**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

**Artículo 122**

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## IV. Administración

### A. FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

#### 1. INTEGRIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COPORATIVOS

**Artículo 123**

La administración forma un todo, en cuanto a su constitución y funciones, y se regulará por ley.

La organización y las funciones de la administración se basan en los principios de centralización y descentralización.

Las entidades corporativas públicas sólo se crearán por ley o por decretos presidenciales.

#### 2. REGLAMENTOS

**Artículo 124**

El Presidente de la República, los ministerios y las entidades públicas empresariales podrán dictar reglamentos para asegurar la aplicación de las leyes y decretos presidenciales relativos a su jurisdicción, siempre que no sean contrarios a dichas leyes y decretos presidenciales.

La ley designará los reglamentos que deben publicarse en el Boletín Oficial.

### B. REVISIÓN JUDICIAL

**Artículo 125**

Se podrá recurrir a la vía judicial contra todos los actos y acciones de la administración. En las concesiones, pliegos de condiciones y contratos relativos a los servicios públicos, se podrá proponer el arbitraje nacional o internacional para resolver las controversias derivadas de los mismos. Sólo podrán someterse a arbitraje internacional aquellas controversias que impliquen un elemento de extranjería.

Se podrá recurrir a la revisión judicial contra todas las decisiones tomadas por el Consejo Militar Supremo relativas a la expulsión de las fuerzas armadas, excepto los actos relativos a los ascensos y al retiro por falta de titularidad.

El plazo para interponer una demanda contra un acto administrativo comienza a partir de la fecha de notificación escrita del mismo.

El poder judicial se limita a la revisión de la legalidad de las acciones y actos administrativos, y en ningún caso puede ser utilizado como una revisión de la conveniencia. No se dictará ninguna resolución judicial que restrinja el ejercicio de la función ejecutiva de acuerdo con las formas y principios prescritos por la ley, que tenga la calidad de acto y acción administrativa, o que elimine las facultades discrecionales.

Podrá dictarse una resolución motivada de suspensión de la ejecución de un acto administrativo si de su aplicación se derivan perjuicios de difícil o imposible reparación y, al mismo tiempo, el acto es manifiestamente ilegal.

La ley puede restringir la emisión de una orden de suspensión de la ejecución de un acto administrativo en casos de estado de emergencia, movilización y estado de guerra, o por motivos de seguridad nacional, orden público y salud pública.

La administración será responsable de indemnizar los daños y perjuicios derivados de sus actuaciones y actos.

## C. ESTABLECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

### 1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### **Artículo 126**

En cuanto a la estructura administrativa central, Turquía se divide en provincias en función de la situación geográfica, las condiciones económicas y las necesidades de los servicios públicos; las provincias se dividen a su vez en niveles inferiores de distritos administrativos.

La administración de las provincias se basa en el principio de devolución de competencias.

Para garantizar la eficacia y la coordinación de los servicios públicos, podrán establecerse organizaciones administrativas centrales integradas por varias provincias. Las funciones y competencias de estas organizaciones se regularán por ley.

### 2. ADMINISTRACIONES LOCALES

#### **Artículo 127**

Las administraciones locales son entidades corporativas públicas creadas para satisfacer las necesidades locales comunes de los habitantes de las provincias, los distritos municipales y las aldeas, cuyos principios de constitución y órganos de decisión elegidos por el electorado están determinados por la ley.

La formación, los deberes y las competencias de las administraciones locales se regularán por ley de acuerdo con el principio de la administración local.

Las elecciones para las administraciones locales se celebrarán cada cinco años de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 67. Podrán establecerse por ley regímenes administrativos especiales para los núcleos urbanos más grandes.

La pérdida de la condición y las objeciones relativas a la adquisición de la condición de órganos electos de las administraciones locales serán decididas por el poder judicial. No obstante, como medida provisional hasta la sentencia judicial definitiva, el Ministro del Interior puede destituir a los órganos de la administración local o a sus miembros contra los que se haya iniciado una investigación o un proceso judicial por delitos relacionados con sus funciones.

La administración central tiene el poder de tutela administrativa sobre las administraciones locales en el marco de los principios y procedimientos establecidos por la ley con el objetivo de garantizar el funcionamiento de los servicios locales de conformidad con el principio de la integridad de la administración, asegurar un servicio público uniforme, salvaguardar el interés público y satisfacer adecuadamente las necesidades locales.

La ley regulará las funciones, las competencias, el régimen financiero y de seguridad de estas uniones, así como sus vínculos y relaciones recíprocas con la administración central. A estos organismos administrativos se les asignarán recursos financieros en proporción a sus funciones.

## D. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

### 1. PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 128

Las funciones fundamentales y permanentes que requieren los servicios públicos que el Estado, las empresas económicas estatales y otras entidades corporativas públicas tienen asignadas de acuerdo con los principios de la administración general, serán llevadas a cabo por funcionarios y otros empleados públicos.

Las calificaciones, los nombramientos, las obligaciones y las competencias, los derechos y las responsabilidades, los sueldos y las indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes públicos, así como otras cuestiones relacionadas con su estatuto, se regularán por ley. No obstante, se reservan las disposiciones sobre el convenio colectivo relativas a los derechos económicos y sociales.

El procedimiento y los principios que rigen la formación de los administradores de alto rango serán regulados especialmente por la ley.

### 2. DEBERES Y RESPONSABILIDADES, Y GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

#### Artículo 129

Los funcionarios y demás empleados públicos están obligados a desempeñar sus funciones con lealtad a la Constitución y a las leyes.

Los funcionarios públicos, los demás agentes públicos y los miembros de las organizaciones profesionales públicas o de sus órganos superiores no podrán ser objeto de sanciones disciplinarias sin que se les conceda el derecho de defensa.

Las decisiones disciplinarias no estarán exentas de revisión judicial.

Se reservan las disposiciones relativas a los miembros de las fuerzas armadas, los jueces y los fiscales.



Las demandas de indemnización por daños y perjuicios derivadas de las faltas cometidas por los funcionarios y demás empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, se interpondrán únicamente contra la Administración, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones prescritas por la ley, siempre que la indemnización les corresponda.

El enjuiciamiento de los funcionarios y demás empleados públicos por presuntos delitos estará sujeto, salvo en los casos previstos por la ley, a la autorización de la autoridad administrativa designada por la ley.

## E. INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SUS ORGANISMOS SUPERIORES

### 1. INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

#### Artículo 130

Con el fin de formar mano de obra que satisfaga las necesidades de la nación y del país bajo un sistema de principios educativos contemporáneos, el Estado y la ley establecerán universidades compuestas por varias unidades y dotadas de autonomía científica y personalidad jurídica pública, para educar en diferentes niveles basados en la educación secundaria, realizar investigaciones, editar publicaciones, actuar como consultores y servir al país y a la humanidad.

Las instituciones de enseñanza superior pueden ser creadas, bajo la supervisión y el control del Estado, por fundaciones de acuerdo con los procedimientos y principios establecidos en la ley, siempre que no tengan ánimo de lucro.

La ley deberá prever una distribución geográfica equilibrada de las universidades en todo el país.

Las universidades, los miembros del personal docente y sus ayudantes podrán dedicarse libremente a todo tipo de investigaciones y publicaciones científicas. Sin embargo, esto no incluirá la libertad de realizar actividades contra la existencia e independencia del Estado, y contra la integridad e indivisibilidad de la nación y del país.

Las universidades y las unidades adscritas a ellas están bajo la supervisión e inspección del Estado y su seguridad está garantizada por éste.

Los rectores de las universidades serán elegidos y nombrados por el Presidente de la República, y los decanos de las facultades por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones de la ley.

Los órganos de administración y supervisión de las universidades y el personal docente no podrán, por ningún motivo, ser destituidos de sus cargos por autoridades distintas a las de los órganos competentes de las universidades o por el Consejo de Educación Superior.

Los presupuestos elaborados por las universidades, después de ser examinados y aprobados por el Consejo de Educación Superior, se presentarán al Ministerio de Educación Nacional, y serán ejecutados y supervisados de conformidad con los principios aplicados al presupuesto del gobierno central.

La creación de instituciones de enseñanza superior, sus órganos, su funcionamiento y elecciones, sus deberes, autoridades y responsabilidades, los procedimientos que debe seguir el Estado en el ejercicio del derecho de supervisión e inspección de las universidades, los deberes del personal docente, sus títulos, nombramientos, ascensos

y jubilaciones, la formación del personal docente, las relaciones de las universidades y el personal docente con las instituciones públicas y otras organizaciones, el nivel y la duración de la enseñanza, la admisión de estudiantes en las instituciones de enseñanza superior, los requisitos de asistencia y las tasas, los principios relativos a la asistencia que debe prestar el Estado, las cuestiones disciplinarias y sancionadoras, los asuntos financieros, los derechos del personal, las normas que debe cumplir el personal docente, la asignación del personal docente de acuerdo con los requisitos interuniversitarios, la realización de la formación y la educación en libertad y bajo garantía y de acuerdo con los requisitos de la ciencia y la tecnología contemporáneas, y la utilización de los recursos financieros proporcionados por el Estado al Consejo de Educación Superior y a las universidades, se regularán por ley.

Las instituciones de educación superior creadas por fundaciones estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Constitución para las instituciones de educación superior creadas por el Estado, en lo que respecta a las actividades académicas, la contratación de personal docente y la seguridad, excepto en lo que respecta a las cuestiones financieras y administrativas.

## 2. ORGANISMOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### Artículo 131

Se crea el Consejo de Educación Superior para planificar, organizar, administrar y supervisar la educación impartida por las instituciones de educación superior, orientar las actividades de enseñanza, educación e investigación científica, asegurar el establecimiento y desarrollo de estas instituciones de conformidad con los objetivos y principios establecidos por la ley, asegurar el uso eficaz de los recursos asignados a las universidades y planificar la formación del personal docente.

El Consejo de Educación Superior se compone de miembros designados por el Presidente de la República entre los candidatos propuestos por las universidades, y de acuerdo con el número, las calificaciones y los procedimientos de elección prescritos por la ley, dando prioridad a los que hayan ejercido con éxito como miembros del profesorado o rectores de la universidad, y de miembros designados directamente por el Presidente de la República.

La organización, las funciones, la autoridad, las responsabilidades y los principios de funcionamiento del Consejo se regularán por ley.

## 3. INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR SUJETAS A DISPOSICIONES ESPECIALES

### Artículo 132

Las instituciones de enseñanza superior adscritas a las Fuerzas Armadas turcas y a la organización policial nacional están sujetas a las disposiciones de sus respectivas leyes especiales.

## F. CONSEJO SUPREMO DE RADIO Y TELEVISIÓN, INSTITUCIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y AGENCIAS DE NOTICIAS PÚBLICAS AFILIADAS

### Artículo 133

Las emisoras de radio y televisión se establecerán y explotarán libremente de conformidad con las normas que determine la ley.

El Consejo Supremo de la Radio y la Televisión, creado con el fin de regular y supervisar las actividades de radio y televisión, está compuesto por nueve miembros. Los miembros son elegidos, sobre la base del número de miembros asignados a cada grupo de partidos políticos, por el Pleno de la Gran Asamblea Nacional de Turquía de entre los candidatos, cuyo número es propuesto por los grupos de partidos políticos en proporción a su número de miembros. La formación, los deberes y los poderes del Consejo Supremo de la Radio y la Televisión, así como las cualificaciones, los procedimientos de elección y la duración del mandato de sus miembros se regularán por ley.

La institución única de radio y televisión establecida por el Estado como entidad corporativa pública y las agencias de noticias que reciben ayuda de entidades corporativas públicas serán autónomas y sus emisiones serán imparciales.

## G. LA ALTA INSTITUCIÓN DE CULTURA, LENGUA E HISTORIA ATATÜRK

### Artículo 134

Se crea la “Alta Institución de Cultura, Lengua e Historia de Atatürk” como entidad corporativa pública, bajo la égida moral de Atatürk, bajo la supervisión y con el apoyo del Presidente de la República, adscrita al Ministro que asigne el Presidente de la República, y compuesta por el Centro de Investigación de Atatürk, la Institución de la Lengua Turca, la Institución de la Historia Turca y el Centro de Cultura de Atatürk, con el fin de llevar a cabo investigaciones científicas, realizar publicaciones y difundir información sobre el pensamiento, los principios y las reformas de Atatürk, la cultura turca, la historia turca y la lengua turca.

Los intereses financieros legados por Atatürk en su testamento a la Institución de la Lengua Turca y a la Institución de la Historia Turca están reservados y se les asignarán en consecuencia.

El establecimiento, los órganos, los procedimientos de funcionamiento y las cuestiones de personal de la Alta Institución de Cultura, Lengua e Historia Atatürk, así como su autoridad sobre las instituciones que la componen, se regularán por ley.

## H. ORGANIZACIONES PROFESIONALES QUE TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

### Artículo 135

Las organizaciones profesionales que tienen las características de las instituciones públicas y sus órganos superiores son organismos corporativos públicos establecidos por la ley, con los objetivos de satisfacer las necesidades comunes de los miembros de una determinada profesión, facilitar sus actividades profesionales, asegurar el desarrollo de la profesión de acuerdo con los intereses comunes, salvaguardar la disciplina y la ética

profesional para garantizar la integridad y la confianza en las relaciones entre sus miembros y con el público; sus órganos serán elegidos por votación secreta por sus miembros de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, y bajo supervisión judicial.

Las personas empleadas en puestos principales y permanentes en las instituciones públicas, o en las empresas económicas estatales, no estarán obligadas a afiliarse a las organizaciones profesionales públicas.

Estas organizaciones profesionales no podrán realizar actividades ajenas a los objetivos para los que han sido creadas.

Los partidos políticos no podrán presentar candidatos en las elecciones a los órganos y organismos superiores de estas organizaciones profesionales.

Las normas relativas a la supervisión administrativa y financiera de estas organizaciones profesionales por parte del Estado se establecerán por ley.

Los órganos responsables de las organizaciones profesionales que realicen actividades ajenas a sus objetivos serán disueltos por decisión judicial a petición de la autoridad designada por la ley o del fiscal, y se elegirán nuevos órganos en su lugar.

No obstante, cuando sea necesario y la demora constituya un perjuicio para la seguridad nacional, el orden público, la prevención de la comisión o continuación de un delito, o una detención, una autoridad podrá estar facultada por la ley para suspender la actividad de las organizaciones profesionales y de sus órganos superiores. La decisión de esta autoridad se someterá a la aprobación del juez competente en un plazo de veinticuatro horas. El juez anunciará su decisión en un plazo de cuarenta y ocho horas; en caso contrario, esta decisión administrativa quedará anulada automáticamente.

## I. PRESIDENCIA DE ASUNTOS RELIGIOSOS

### Artículo 136

La Presidencia de Asuntos Religiosos, que está dentro de la administración general, ejercerá sus funciones prescritas en su ley particular, de acuerdo con los principios del laicismo, alejado de toda opinión e idea política, y con el objetivo de la solidaridad e integridad nacional.

## J. ORDEN ILEGAL

### Artículo 137

Si una persona empleada en cualquier cargo o estatus en los servicios públicos encuentra que una orden dada por su superior es contraria a las disposiciones de los reglamentos, decretos presidenciales, leyes o la Constitución, no la ejecutará, e informará a la persona que dio la orden de esta inconsistencia. Sin embargo, si su superior insiste en la orden y la renueva por escrito, su orden deberá ser ejecutada; en este caso, la persona que ejecute la orden no será responsable.

Una orden que en sí misma constituya un delito no se ejecutará en ningún caso; la persona que ejecute dicha orden no podrá eludir su responsabilidad.

Se reservan las excepciones designadas por la ley relativas al cumplimiento de los deberes militares y a la protección del orden público o de la seguridad pública en situaciones de urgencia.

## CAPÍTULO TRES EL PODER JUDICIAL

### I. Disposiciones generales

#### A. INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES

##### Artículo 138

Los jueces serán independientes en el desempeño de sus funciones; juzgarán de acuerdo con la Constitución, las leyes y su convicción personal conforme a la ley.

Ningún órgano, autoridad, oficina o persona puede dar órdenes o instrucciones a los tribunales o a los jueces en relación con el ejercicio de la potestad jurisdiccional, enviarles circulares o hacerles recomendaciones o sugerencias.

En la Asamblea Legislativa no se formularán preguntas, ni se celebrarán debates, ni se harán declaraciones relacionadas con el ejercicio de la potestad jurisdiccional en relación con un caso que se esté juzgando.

Los órganos legislativos y ejecutivos y la administración cumplirán las decisiones de los tribunales; estos órganos y la administración no las modificarán en ningún aspecto, ni retrasarán su ejecución.

#### B. SEGURIDAD EN EL CARGO DE LOS JUECES Y FISCALES

##### Artículo 139

Los jueces y fiscales no podrán ser destituidos o, a menos que lo soliciten, no podrán ser jubilados antes de la edad prescrita por la Constitución; tampoco podrán ser privados de sus sueldos, indemnizaciones u otros derechos relativos a su condición, ni siquiera como consecuencia de la supresión de un tribunal o de un puesto.

Se reservan las excepciones indicadas en la ley relativas a los condenados por un delito que requiera el cese de la profesión, a los que se determine definitivamente que no pueden ejercer sus funciones por motivos de salud o a los que se determine que no son aptos para seguir ejerciendo la profesión.

#### C. JUECES Y FISCALES

##### Artículo 140

Los jueces y fiscales actuarán como jueces y fiscales de la judicatura civil y administrativa. Estas funciones serán desempeñadas por jueces y fiscales profesionales.

Los jueces ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de independencia de los tribunales y de seguridad en el cargo de los jueces.

La cualificación, el nombramiento, los derechos y deberes, los sueldos y las asignaciones de los jueces y fiscales, su promoción, el cambio temporal o permanente de sus puestos o de su lugar de trabajo, la incoación de procedimientos disciplinarios contra ellos y la imposición de sanciones disciplinarias, la realización de investigaciones sobre ellos y la posterior decisión de procesarlos por delitos cometidos en relación con, o en el ejercicio de sus funciones, la condena por delitos o casos de incompetencia que requieran

su separación de la profesión, su formación continua y otras cuestiones relativas a su estatuto personal se regularán por ley de acuerdo con los principios de independencia de los tribunales y de seguridad en el cargo de los jueces.

Los jueces y fiscales ejercerán sus funciones hasta que superen la edad de sesenta y cinco años. La edad de jubilación obligatoria, la promoción y el retiro de los jueces militares serán prescritos por la ley.

Los jueces y fiscales no podrán asumir ninguna otra ocupación oficial o privada que no sea la prescrita por la ley.

Los jueces y fiscales estarán adscritos al Ministerio de Justicia en lo que respecta a sus funciones administrativas.

Los jueces y fiscales que trabajen en puestos administrativos de los servicios judiciales estarán sujetos a las mismas disposiciones que los demás jueces y fiscales. Sus categorías y grados se determinarán según los principios aplicables a los jueces y fiscales, y gozarán de todos los derechos reconocidos a los jueces y fiscales.

#### **D. PUBLICIDAD DE LAS AUDIENCIAS Y NECESIDAD DE JUSTIFICAR LOS VEREDICTOS**

##### **Artículo 141**

Las audiencias judiciales serán abiertas al público. Podrá decidirse celebrar la totalidad o parte de una audiencia a puerta cerrada, pero sólo en los casos en que sea absolutamente necesario por la moral o la seguridad pública.

La ley establecerá disposiciones especiales relativas al juicio de menores.

Las decisiones de todos los tribunales se redactarán con una justificación.

El poder judicial tiene el deber de concluir los juicios lo más rápidamente posible y con el mínimo coste.

#### **E. FORMACIÓN DE TRIBUNALES**

##### **Artículo 142**

La formación, los deberes y las competencias, el funcionamiento y los procedimientos de juicio de los tribunales se regularán por ley.

No se constituirán más tribunales militares que los disciplinarios. No obstante, en estado de guerra, podrán constituirse tribunales militares con competencia para juzgar las infracciones cometidas por el personal militar relacionadas con sus funciones.

#### **F. TRIBUNALES DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

##### **Artículo 143**

(Derogado el 7 de mayo de 2004; Ley n° 5170)

#### **G. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS JUDICIALES**

##### **Artículo 144**

La supervisión de los servicios judiciales y de los fiscales en lo que respecta a sus funciones administrativas será llevada a cabo por el Ministerio de Justicia a través de

inspectores judiciales y auditores internos que pertenezcan a la profesión de juez y fiscal, y los procedimientos de indagación, inspección e investigación a través de inspectores judiciales. Los procedimientos y principios relacionados se regularán por ley.

## H. JUSTICIA MILITAR

### Artículo 145

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## II. Tribunales superiores

### A. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 1. FORMACIÓN

### Artículo 146

El Tribunal Constitucional estará compuesto por quince miembros.

La Gran Asamblea Nacional de Turquía elegirá, mediante votación secreta, a dos miembros de entre tres candidatos propuestos por el presidente y los miembros del Tribunal de Cuentas, para cada puesto vacante, y a un miembro de entre tres candidatos propuestos por los presidentes de los colegios de abogados de entre los abogados autónomos. En esta elección que se celebrará en la Gran Asamblea Nacional de Turquía, para cada puesto vacante, se requerirá la mayoría de dos tercios del número total de miembros para la primera votación, y la mayoría absoluta del número total de miembros para la segunda votación. Si no se puede obtener la mayoría absoluta en la segunda votación, se celebrará una tercera votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la segunda votación; será elegido el miembro que obtenga el mayor número de votos en la tercera votación.

El Presidente de la República nombrará a tres miembros del Tribunal de Casación, dos miembros del Consejo de Estado de entre tres candidatos que serán propuestos, para cada puesto vacante, por sus respectivas asambleas generales, de entre sus presidentes y miembros; tres miembros, de los que al menos dos serán licenciados en Derecho, de entre tres candidatos que serán propuestos, para cada puesto vacante, por el Consejo de Enseñanza Superior, de entre los miembros del cuerpo docente que no sean miembros del Consejo, en los ámbitos del Derecho, la Economía y las Ciencias Políticas; cuatro miembros de entre los altos cargos, los abogados autónomos, los jueces y fiscales de primera categoría o los ponentes del Tribunal Constitucional.

En las elecciones que se celebren en las respectivas asambleas generales del Tribunal de Casación, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de la Enseñanza Superior para la designación de candidatos a miembros del Tribunal Constitucional, se considerarán designadas para cada puesto vacante las tres personas que obtengan el mayor número de votos. En las elecciones que se celebren para la terna de candidatos propuestos por los presidentes de los colegios de abogados entre los abogados autónomos, se considerarán nominadas las tres personas que obtengan el mayor número de votos.

Para acceder a los nombramientos de miembros del Tribunal Constitucional se requerirá que los miembros del cuerpo docente estén en posesión del título de catedrático o de profesor asociado; los abogados deberán haber ejercido la abogacía durante al menos veinte años; los altos cargos deberán haber cursado estudios superiores y haber trabajado durante al menos veinte años en la función pública, y los jueces y fiscales de primera categoría con al menos veinte años de experiencia laboral incluido el periodo de candidatura, siempre que todos ellos sean mayores de cuarenta y cinco años.

El Tribunal Constitucional elegirá de entre sus miembros un presidente y dos vicepresidentes por un período de cuatro años, en votación secreta y por mayoría absoluta del total de sus miembros. Los que terminen su mandato podrán ser reelegidos.

Los miembros del Tribunal Constitucional no podrán asumir otras funciones oficiales y privadas, aparte de sus funciones fundamentales.

## 2. DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS Y CESE DE LA AFILIACIÓN

### Artículo 147

Los miembros del Tribunal Constitucional serán elegidos por un período de doce años. Los miembros no podrán ser reelegidos. Los miembros del Tribunal Constitucional se jubilarán cuando hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. El nombramiento de los miembros para otro cargo cuyo mandato expire antes de su edad de jubilación obligatoria y las cuestiones relativas a su estatuto personal se establecerán por ley.

La condición de miembro del Tribunal Constitucional cesará automáticamente si un miembro es condenado por un delito que requiera su destitución de la profesión judicial, y por decisión de la mayoría absoluta del número total de miembros del Tribunal Constitucional si se comprueba definitivamente que no puede ejercer sus funciones por motivos de salud.

## 3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

### Artículo 148

El Tribunal Constitucional examinará la constitucionalidad, tanto en lo que respecta a la forma como al fondo, de las leyes, los decretos presidenciales y el Reglamento de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, y decidirá sobre las solicitudes individuales. Las enmiendas constitucionales serán examinadas y verificadas sólo en cuanto a su forma. Sin embargo, los decretos presidenciales emitidos durante un estado de emergencia o en tiempo de guerra no podrán ser presentados ante el Tribunal Constitucional alegando su inconstitucionalidad en cuanto a la forma o al fondo.

La verificación de las leyes en cuanto a la forma se limitará a examinar si se obtuvo la mayoría requerida en la última votación; la verificación de las enmiendas constitucionales se limitará a examinar si se obtuvieron las mayorías requeridas para la propuesta y en la votación, y si se observó la prohibición de los debates en procedimiento acelerado. La verificación de la forma puede ser solicitada por el Presidente de la República o por una quinta parte de los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. La solicitud de anulación por defecto de forma no podrá presentarse una vez transcurridos diez días



desde la fecha de promulgación de la ley; y no podrá ser recurrida por otros tribunales ante el Tribunal Constitucional por defecto de forma.

Toda persona puede recurrir al Tribunal Constitucional por considerar que los poderes públicos han violado alguno de los derechos y libertades fundamentales que entran en el ámbito de aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que están garantizados por la Constitución. Para presentar un recurso, es necesario haber agotado la vía judicial ordinaria.

En la solicitud individual, el control judicial no se efectuará sobre las cuestiones que deben tenerse en cuenta durante el proceso de los recursos judiciales.

Los procedimientos y principios relativos a la solicitud individual se regularán por ley.

El Tribunal Constitucional, en su calidad de Tribunal Supremo, juzgará, por delitos relacionados con sus funciones, al Presidente de la República, al Presidente de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, a los Vicepresidentes de la República, a los Ministros, a los Presidentes y a los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Casación, del Consejo de Estado, del Consejo de Jueces y Fiscales, del Tribunal de Cuentas y de los Fiscales Jefe y Fiscales Adjuntos.

El Jefe del Estado Mayor, los comandantes de las Fuerzas Terrestres, Navales y Aéreas serán juzgados por el Tribunal Supremo por delitos relacionados con sus funciones.

El fiscal jefe del Tribunal de Casación o el fiscal jefe adjunto del Tribunal de Casación actuarán como fiscales en el Tribunal Supremo.

Las decisiones del Tribunal Supremo pueden ser objeto de un recurso judicial. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General en relación con el recurso serán definitivas.

El Tribunal Constitucional ejercerá también las demás funciones que le atribuye la Constitución.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO Y JUICIO

##### **Artículo 149**

El Tribunal Constitucional se compone de dos secciones y de la Asamblea General. Las secciones se reúnen bajo la presidencia del vicepresidente con la participación de cuatro miembros. La Asamblea General se reunirá con la participación de al menos diez miembros bajo la presidencia del Presidente del Tribunal Constitucional o de un vicepresidente designado por el Presidente. Las secciones y la Asamblea General tomarán decisiones por mayoría absoluta. Podrán crearse comités para examinar la admisibilidad de las solicitudes individuales.

La Asamblea General conocerá de las causas y solicitudes relativas a los partidos políticos, de los recursos de anulación y de impugnación, así como de los juicios en los que el Tribunal Constitucional actúe como Tribunal Supremo; las secciones tomarán la decisión sobre las solicitudes individuales.

La anulación de las enmiendas constitucionales, la disolución de los partidos políticos o su privación de la ayuda estatal se decidirán con una mayoría de dos tercios de los miembros que asistan a la reunión.

Las solicitudes de anulación por defecto de forma serán examinadas y resueltas con prioridad por el Tribunal Constitucional.

La formación del Tribunal Constitucional, los procedimientos de enjuiciamiento de la Asamblea General y de las secciones, las cuestiones disciplinarias del Presidente, de los vicepresidentes y de los miembros se regularán por ley; los principios de funcionamiento del Tribunal, la formación de las secciones y de los comités y la división del trabajo se establecerán en el reglamento interno que elaborará el Tribunal.

El Tribunal Constitucional examinará los asuntos sin celebrar una audiencia, excepto cuando actúe como Tribunal Supremo. No obstante, podrá decidir la celebración de una vista para las demandas individuales. Cuando lo considere necesario, el Tribunal también podrá convocar a los interesados y a quienes tengan conocimientos relevantes para el caso, para escuchar sus explicaciones orales, y en los juicios sobre disolución de un partido político, el Tribunal escuchará la defensa del presidente del partido político o de un apoderado designado por el presidente, previa audiencia del Fiscal General del Tribunal de Casación.

## 5. ACCIÓN DE ANULACIÓN

### Artículo 150

El Presidente de la República, los grupos de dos partidos políticos que tengan el mayor número de miembros en la Gran Asamblea Nacional de Turquía y un mínimo de una quinta parte del número total de miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía tendrán derecho a solicitar una acción de anulación directamente al Tribunal Constitucional, basándose en la afirmación de la inconstitucionalidad, en la forma y en el fondo, de las leyes, de los decretos presidenciales, del Reglamento de la Gran Asamblea Nacional de Turquía o de determinados artículos o disposiciones de los mismos.

## 6. PLAZO DE LA ACCIÓN DE ANULACIÓN

### Artículo 151

El derecho a solicitar la anulación directamente al Tribunal Constitucional prescribirá a los sesenta días de la publicación en el Boletín Oficial de la ley, el decreto presidencial o el Reglamento impugnados.

## 7. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE OTROS TRIBUNALES

### Artículo 152

Si un tribunal que conoce de un caso considera que la ley o el decreto presidencial que debe aplicarse es inconstitucional, o si está convencido de la gravedad de una demanda de inconstitucionalidad presentada por una de las partes, aplazará el examen del caso hasta que el Tribunal Constitucional decida sobre la cuestión.

Si el tribunal de primera instancia no está convencido de la gravedad de la demanda de inconstitucionalidad, dicha demanda, junto con la sentencia judicial, será resuelta por la autoridad competente de la apelación.

El Tribunal Constitucional decidirá sobre el asunto y declarará su sentencia en un plazo de cinco meses a partir de la recepción de la contestación. Si no se produce una decisión en este plazo, el tribunal de primera instancia concluirá el caso con arreglo a

las disposiciones legales vigentes. Sin embargo, si el tribunal de primera instancia recibe la decisión del Tribunal Constitucional hasta que la sentencia sobre el fondo del asunto sea definitiva, el tribunal de primera instancia está obligado a cumplirla.

No se podrá interponer recurso de inconstitucionalidad contra la misma disposición legal hasta que transcurran diez años desde la publicación en el Boletín Oficial de la decisión del Tribunal Constitucional que desestime el recurso en cuanto al fondo.

## 8. DECISIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Artículo 153

Las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas. Las decisiones de anulación no se harán públicas sin una justificación escrita.

En el curso de la anulación de la totalidad o de una disposición de las leyes o decretos presidenciales, el Tribunal Constitucional no actuará como legislador y emitirá un juicio que conduzca a una nueva aplicación.

Las leyes, los decretos presidenciales o el Reglamento de la Gran Asamblea Nacional de Turquía o sus disposiciones dejarán de surtir efecto a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la decisión de anulación. En caso necesario, el Tribunal Constitucional podrá decidir también la fecha en que la decisión de anulación surtirá efecto. Esta duración no podrá ser superior a un año a partir de la fecha de publicación de la decisión en el Boletín Oficial.

En caso de aplazamiento de la fecha de entrada en vigor de una decisión de anulación, la Gran Asamblea Nacional de Turquía debatirá y decidirá con prioridad sobre el proyecto de ley de los diputados, destinado a colmar el vacío legal resultante de la decisión de anulación.

Las decisiones de anulación no pueden aplicarse con carácter retroactivo.

Las decisiones del Tribunal Constitucional se publicarán inmediatamente en el Boletín Oficial y serán vinculantes para los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, para las autoridades administrativas y para las personas físicas y jurídicas.

## B. TRIBUNAL DE CASACIÓN

### Artículo 154

El Tribunal de Casación es la última instancia para revisar las decisiones y sentencias dictadas por los tribunales civiles que no sean remitidas por la ley a otra autoridad judicial civil. También será el tribunal de primera y última instancia para tratar los casos específicos prescritos por la ley.

Los miembros del Tribunal de Casación serán nombrados por el Consejo de Jueces y Fiscales entre los jueces y fiscales de primera categoría de la judicatura civil, o los que se consideren miembros de esta profesión, en votación secreta y por mayoría absoluta del total de los miembros.

El primer presidente, los primeros vicepresidentes y los jefes de departamento serán elegidos por la Asamblea General del Tribunal de Casación de entre sus propios miembros, por un período de cuatro años, en votación secreta y por mayoría absoluta del número total de miembros; podrán ser reelegidos al término de su mandato.

El Fiscal General y el Fiscal General Adjunto del Tribunal de Casación serán nombrados por el Presidente de la República, por un período de cuatro años, de entre cinco candidatos propuestos para cada cargo por la Asamblea General del Tribunal de Casación de entre sus propios miembros, mediante votación secreta. Podrán ser reelegidos al término de su mandato.

La organización y el funcionamiento del Tribunal de Casación, las calificaciones y los procedimientos de elección de su presidente, de los vicepresidentes, de los jefes de departamento, de los miembros, del Fiscal General y del Fiscal General Adjunto se regularán por ley de conformidad con los principios de independencia de los tribunales y de seguridad en el cargo de los jueces.

### C. CONSEJO DE ESTADO

#### Artículo 155

El Consejo de Estado es la última instancia para revisar las decisiones y sentencias dictadas por los tribunales administrativos y no remitidas por la ley a otros tribunales administrativos. También será la primera y última instancia para tratar los casos específicos previstos por la ley.

El Consejo de Estado juzgará los casos administrativos, emitirá su dictamen en el plazo de dos meses sobre las condiciones y los contratos de concesión de los servicios públicos, resolverá los litigios administrativos y cumplirá otras funciones, según lo establecido por la ley.

Las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Estado serán designadas por el Consejo de Jueces y Fiscales entre los jueces y fiscales administrativos de primera categoría, o considerados de esta profesión; y la cuarta parte restante por el Presidente de la República entre los funcionarios que cumplan los requisitos designados por la ley.

El presidente, el fiscal general, los vicepresidentes y los jefes de departamento del Consejo de Estado serán elegidos por la Asamblea General del Consejo de Estado de entre sus propios miembros, por un período de cuatro años, en votación secreta y por mayoría absoluta del número total de miembros. Pueden ser reelegidos al final de su mandato.

La organización y el funcionamiento del Consejo de Estado, las calificaciones y los procedimientos de elección de su Presidente, del Fiscal General, de los vicepresidentes, de los jefes de departamento y de los miembros, se regularán por ley de acuerdo con los principios de especificidad de la jurisdicción administrativa y de independencia de los tribunales y de seguridad en el cargo de los jueces.

### D. ALTO TRIBUNAL MILITAR DE APELACIÓN

#### Artículo 156

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## E. TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO MILITAR

### Artículo 157

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## F. TRIBUNAL DE DISPUTAS JURISDICCIONALES

### Artículo 158

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo estará facultado para dictar sentencias definitivas en los litigios entre los tribunales civiles y administrativos sobre su competencia y sus sentencias.

La ley regulará la organización del Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales, la cualificación y el procedimiento electoral de sus miembros, así como su funcionamiento. El cargo de presidente de este Tribunal será desempeñado por un miembro delegado por el Tribunal Constitucional de entre sus propios miembros.

Las decisiones del Tribunal Constitucional tendrán prioridad en las disputas jurisdiccionales entre el Tribunal Constitucional y otros tribunales.

## III. Consejo de Jueces y Fiscales

### Artículo 159

El Consejo de Jueces y Fiscales se creará y ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de independencia de los tribunales y de seguridad en el cargo de los jueces.

El Consejo de Jueces y Fiscales estará compuesto por trece miembros; constará de dos salas.

El Presidente del Consejo es el Ministro de Justicia. El Subsecretario del Ministerio de Justicia será miembro de oficio del Consejo. Por el Presidente de la República, tres miembros del Consejo serán elegidos entre los jueces y fiscales civiles, que sean jueces o fiscales de primera categoría y que no hayan perdido las calificaciones requeridas para ser juez o fiscal de primera categoría, y un miembro entre los jueces y fiscales administrativos que sean jueces o fiscales de primera categoría y que no hayan perdido las calificaciones requeridas para ser juez o fiscal de primera categoría; por la Gran Asamblea Nacional de Turquía, tres miembros serán elegidos entre los miembros del Tribunal de Casación, un miembro será elegido entre los miembros del Consejo de Estado y tres miembros, cuyas calificaciones se definen por la ley, entre los miembros académicos en el campo del derecho de la institución de educación superior y los abogados. Entre los miembros elegidos de entre los miembros académicos y los abogados, al menos uno será un miembro académico y otro será un abogado. Las solicitudes para los miembros que serán elegidos por la Gran Asamblea Nacional de Turquía se presentarán a la Oficina del Presidente de la Asamblea. La Oficina del Presidente transmite las solicitudes a la Comisión Mixta compuesta por miembros de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Constitución. La Comisión Mixta elegirá tres candidatos para cada vacante con una mayoría de dos tercios del número total de miembros. Si el procedimiento de elección de candidatos no puede concluirse en la primera ronda, se requerirá una mayoría de tres quintos del número total de miembros en la segunda ronda. Si los candidatos no pueden ser elegidos

también en esta ronda, el procedimiento de elección de candidatos se completará eligiendo un candidato por sorteo, para cada miembro entre los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos. La Gran Asamblea Nacional de Turquía procederá a la elección mediante voto secreto de cada uno de los candidatos que el Comité haya identificado. En la primera ronda se requerirá una mayoría de dos tercios del número total de miembros; en caso de que la elección no pueda concluirse en esta ronda, en la segunda se requerirá una mayoría de tres quintos del número total de miembros. En caso de que el miembro no pueda ser elegido también en la segunda ronda, la elección se completará eligiendo un candidato por sorteo entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Los miembros serán elegidos por un período de cuatro años. Los miembros podrán ser reelegidos, al término de su mandato.

La elección de los miembros del Consejo se realizará dentro de los treinta días anteriores a la expiración del mandato de los miembros. En caso de que queden vacantes los miembros elegidos para el Consejo antes de la expiración del mandato, se nombrarán nuevos miembros en los treinta días siguientes a la vacante.

Los miembros del Consejo, salvo el Ministro de Justicia y el Subsecretario del Ministerio de Justicia, no podrán asumir otras funciones que las prescritas por la ley ni ser nombrados o elegidos para otro cargo por el Consejo durante su mandato.

La administración y la representación del Consejo son llevadas a cabo por el Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo no participará en los trabajos de las cámaras. El Consejo elegirá a los presidentes de las cámaras de entre sus miembros y a un vicepresidente de entre los presidentes de las cámaras. El Presidente podrá delegar algunas de sus facultades en el Vicepresidente.

El Consejo se encargará de los procedimientos relativos a la admisión a la profesión de los jueces y fiscales de los tribunales civiles y administrativos, del nombramiento, del traslado a otros puestos, de la delegación de poderes temporales, de la promoción y del ascenso a la primera categoría, de la decisión relativa a aquellos cuya continuación en la profesión se considere inadecuada, de la imposición de sanciones disciplinarias y de la destitución; adoptará decisiones definitivas sobre las propuestas del Ministerio de Justicia relativas a la supresión de un tribunal o a la modificación de la competencia territorial de un tribunal; ejercerá asimismo las demás funciones que le confieren la Constitución y las leyes.

La supervisión de los jueces y fiscales en lo que respecta al desempeño de sus funciones de acuerdo con las leyes y otras legislaciones (circulares administrativas, en el caso de los jueces); la investigación de si han cometido delitos en relación con sus funciones o en el ejercicio de las mismas, si su comportamiento y conducta son conformes con los requisitos de su estatus y sus funciones y, si es necesario, las indagaciones e investigaciones que les conciernen serán llevadas a cabo por los inspectores del Consejo, a propuesta de las cámaras correspondientes y con el permiso del Presidente del Consejo Superior de Jueces y Fiscales. Las indagaciones e investigaciones también podrán ser llevadas a cabo por un juez o fiscal de rango superior al juez o fiscal a investigar.

Las decisiones del Consejo, salvo la destitución de la profesión, no estarán sujetas a revisión judicial.

Se creará una Secretaría General dependiente del Consejo. El Secretario General será nombrado por el Presidente del Consejo de entre tres candidatos propuestos por el Consejo entre jueces y fiscales de primera categoría. El Consejo está facultado para nombrar, con su consentimiento, a los inspectores, jueces y fiscales del Consejo para funciones temporales o permanentes en el Consejo.

El Ministro de Justicia está facultado para nombrar a jueces, fiscales, inspectores judiciales y auditores internos de la profesión de juez y fiscal, con su consentimiento, para desempeñar funciones temporales o permanentes en las instituciones centrales, afiliadas o pertinentes del Ministerio de Justicia.

La elección de los miembros del Consejo, la constitución de las cámaras y el reparto de tareas entre ellas, las funciones del Consejo y de sus cámaras, el quórum para las reuniones y las decisiones, los procedimientos y principios de funcionamiento, las impugnaciones que pueden presentarse contra las decisiones y los procedimientos de las cámaras y el procedimiento de examen de estas impugnaciones, así como la creación y las funciones de la Secretaría General, se establecerán por ley.

#### IV. Tribunal de Cuentas

##### **Artículo 160**

El Tribunal de Cuentas se encargará de auditar, en nombre de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, los ingresos, los gastos y el patrimonio de las administraciones públicas financiadas por el presupuesto del Gobierno central y de las instituciones de la seguridad social, de tomar decisiones definitivas sobre las cuentas y los actos de los funcionarios responsables, y de ejercer las funciones prescritas en las leyes en materia de investigación, auditoría y juicio. Los interesados pueden presentar, por una sola vez, una solicitud de reconsideración de una decisión definitiva del Tribunal de Cuentas en un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación escrita de la decisión. No se podrá presentar ningún recurso de revisión de estas decisiones ante los tribunales administrativos.

En caso de conflicto entre las decisiones del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas, en materia de impuestos, obligaciones financieras similares y derechos, prevalecerá la decisión del Consejo de Estado.

La fiscalización y la decisión final sobre las cuentas y los actos de las administraciones locales serán realizadas por el Tribunal de Cuentas.

La ley regulará la creación, el funcionamiento, los procedimientos de control, las cualificaciones, los nombramientos, los deberes y las competencias, los derechos y las obligaciones, así como otras cuestiones relativas al personal de los miembros y las garantías del Presidente y de los miembros del Tribunal.

## CUARTA PARTE DISPOSICIONES FINANCIERAS Y ECONÓMICAS

### CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES FINANCIERAS

#### I. Presupuesto

##### A. PRESUPUESTO Y CUENTAS DEFINITIVAS

###### Artículo 161

Los gastos del Estado y de las empresas públicas, que no sean empresas económicas estatales, se determinarán mediante presupuestos anuales.

La ley definirá el inicio del año fiscal y la preparación, la ejecución y el control del presupuesto de la administración central, así como los períodos y procedimientos especiales para las inversiones o para los negocios y servicios cuya duración sea superior a un año. No se incluirán en la Ley de Presupuestos más disposiciones que las relativas al presupuesto.

El Presidente presentará el proyecto de presupuesto del gobierno central a la Gran Asamblea Nacional de Turquía al menos setenta y cinco días antes del comienzo del año fiscal. El proyecto de ley de presupuestos será examinado por la Comisión de Presupuestos. El proyecto de ley de presupuestos aprobado por la Comisión de Presupuestos en un plazo de cincuenta y cinco días será debatido y concluido por el Pleno antes del comienzo del año fiscal.

En caso de que la ley presupuestaria no pueda entrar en vigor a tiempo, se adoptará un presupuesto provisional. Si no puede adoptarse un presupuesto provisional, se aplicará el presupuesto del año anterior incrementado con el índice de revalorización.

Los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía expresarán su opinión, en el Pleno, sobre los presupuestos de las administraciones públicas durante los debates de cada presupuesto; no podrán hacer propuestas que supongan un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos.

En el Pleno, los presupuestos de las administraciones públicas y las mociones de enmienda se leerán y votarán sin debate.

El crédito concedido por el presupuesto del Gobierno central indicará el límite de gasto permitido. No se incluirá en el presupuesto ninguna disposición que permita superar el límite de gasto mediante un decreto presidencial.

En las mociones de enmienda que impliquen un aumento de los créditos en el presupuesto del ejercicio en curso y, en los proyectos de ley que impliquen una carga financiera en los presupuestos del ejercicio en curso o del siguiente, se indicarán los recursos financieros para hacer frente al gasto señalado.

Los proyectos de ley de cuentas definitivas de la Administración central serán presentados a la Gran Asamblea Nacional de Turquía por el Presidente de la República en un plazo máximo de seis meses tras el cierre del ejercicio fiscal correspondiente. El Tribunal de Cuentas presentará su declaración de conformidad general a la Asamblea en



un plazo de setenta y cinco días a partir de la presentación del proyecto de ley de cuentas definitivas con el que esté relacionado.

La presentación de las cuentas definitivas y de la declaración de conformidad general a la Gran Asamblea Nacional de Turquía no impedirá la auditoría y el juicio de las cuentas del ejercicio fiscal correspondiente que no hayan sido concluidas por el Tribunal de Cuentas, y no significará que se haya tomado una decisión definitiva sobre dichas cuentas.

Los proyectos de ley de cuentas definitivas se debatirán y decidirán conjuntamente con el proyecto de ley de presupuestos del nuevo ejercicio.

## B. DEBATE SOBRE EL PRESUPUESTO

### Artículo 162

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## C. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

### Artículo 163

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## D. CUENTAS FINALES

### Artículo 164

(Derogado el 21 de enero de 2017; Ley n° 6771)

## E. CONTROL DE LAS EMPRESAS ECONÓMICAS ESTATALES

### Artículo 165

Los principios que rigen el control de las cuentas de las instituciones y sociedades públicas en las que más de la mitad del capital pertenece directa o indirectamente al Estado, por parte de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, se regularán por ley.

# CAPÍTULO DOS DISPOSICIONES ECONÓMICAS

## I. Planificación; Consejo Económico y Social

### Artículo 166

La planificación del desarrollo económico, social y cultural, en particular el desarrollo rápido, equilibrado y armonioso de la industria y la agricultura en todo el país y la utilización eficaz de los recursos nacionales mediante el inventario y la evaluación de los mismos, así como el establecimiento de la organización necesaria para ello, son deberes del Estado.

En el plan se incluirán medidas para aumentar el ahorro y la producción nacionales, para garantizar la estabilidad de los precios y el equilibrio en los pagos exteriores, para promover la inversión y el empleo; en las inversiones se tendrán en cuenta los intereses

y las necesidades públicas y se propondrá el uso eficiente de los recursos. Las actividades de desarrollo se realizarán de acuerdo con este plan.

El procedimiento y los principios que rigen la preparación de los planes de desarrollo, su aprobación por la Gran Asamblea Nacional de Turquía, su aplicación y revisión, así como la prevención de las modificaciones que perturben la unidad del plan, se regularán por ley.

El Consejo Económico y Social se creará para proporcionar al Presidente de la República dictámenes consultivos en la formulación de las políticas económicas y sociales. La creación y el funcionamiento del Consejo Económico y Social se establecerán por ley.

## II. Supervisión de los mercados y regulación del comercio exterior

### **Artículo 167**

El Estado tomará medidas para garantizar y promover el funcionamiento sano y ordenado de los mercados de dinero, crédito, capital, bienes y servicios; e impedirá la formación de monopolios y cárteles en los mercados, surgidos en la práctica o por acuerdo.

Con el fin de regular el comercio exterior en beneficio de la economía del país, el Presidente de la República podrá estar facultado por ley para introducir imposiciones financieras adicionales sobre las importaciones, exportaciones y otras transacciones de comercio exterior, excepto los impuestos y otras imposiciones similares, o para levantarlas.

## III. Exploración y explotación de los recursos naturales

### **Artículo 168**

Las riquezas y recursos naturales estarán bajo la autoridad y a disposición del Estado. El derecho a explorarlos y explotarlos pertenece al Estado. El Estado podrá delegar este derecho en personas o entidades corporativas durante un periodo determinado. De las riquezas y recursos naturales, las que deba explorar y explotar el Estado en asociación con personas o entidades corporativas, y las que deban ser exploradas y explotadas directamente por personas o entidades corporativas estarán sujetas al permiso explícito de la ley. La ley determinará las condiciones que deberán observar en estos casos las personas y las entidades corporativas, el procedimiento y los principios que regirán la supervisión y el control por parte del Estado, así como las sanciones que se aplicarán.

## IV. Los bosques y los habitantes del bosque

### **A. PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BOSQUES**

### **Artículo 169**

El Estado promulgará la legislación necesaria y adoptará las medidas requeridas para la protección y ampliación de los bosques. Las zonas forestales quemadas se repoblarán; no se permitirán otras actividades agrícolas y ganaderas en dichas zonas. Todos los bosques estarán bajo el cuidado y la supervisión del Estado.

La propiedad de los bosques estatales no podrá ser transferida. Los bosques estatales serán gestionados y explotados por el Estado de acuerdo con la ley. La propiedad de estos

bosques no se adquirirá por prescripción, ni se impondrá sobre ellos otra servidumbre que la de interés público.

No se permitirán actos y acciones que puedan dañar los bosques. No se hará propaganda política que pueda conducir a la destrucción de los bosques; no se concederán amnistías ni indultos específicamente por delitos contra los bosques. Los delitos cometidos con la intención de quemar o destruir bosques o de reducir las superficies forestales no se incluirán en el ámbito de las amnistías o indultos.

Se prohíbe la reducción de las zonas forestales, salvo en lo que respecta a las zonas cuya conservación como bosques se considere científica y técnicamente inútil, pero cuya conversión en tierras agrícolas se haya considerado definitivamente ventajosa, así como en lo que respecta a los campos, viñedos, huertos, olivares o zonas similares que hayan dejado de ser técnica y científicamente forestales antes del 31 de diciembre de 1981 y cuya utilización con fines agrícolas o ganaderos se haya considerado ventajosa, así como en lo que respecta a las zonas edificadas en las proximidades de las ciudades, pueblos o aldeas.

## B. PROTECCIÓN DE LOS HABITANTES DE LOS BOSQUES

### Artículo 170

Se introducirán por ley medidas para asegurar la cooperación entre el Estado y los habitantes de las aldeas situadas en los bosques o cerca de ellos en la supervisión y explotación de los bosques con el fin de asegurar la conservación de los bosques y su integridad, y mejorar las condiciones de vida de estos habitantes; la ley regulará también la explotación de las zonas que técnica y científicamente dejaron de ser bosques antes del 31 de diciembre de 1981; la identificación de las zonas cuya conservación como bosque se considere científica y técnicamente inútil, su exclusión de los límites forestales y su mejora por parte del Estado con el fin de asentar en ellas a todos o algunos de los habitantes de los pueblos forestales, y su asignación a estos pueblos.

El Estado adoptará medidas para facilitar la adquisición de equipos y otros insumos por parte de estos habitantes.

Las tierras de los aldeanos reasentados fuera de un bosque se repoblarán inmediatamente como bosque estatal.

## V. Desarrollar el cooperativismo

### Artículo 171

El Estado adoptará medidas, de acuerdo con los intereses económicos nacionales, para garantizar el desarrollo del cooperativismo, que tendrá como objetivo principal el aumento de la producción y la protección de los consumidores.

## VI. Protección de los consumidores, los comerciantes y los artesanos

### A. PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

#### Artículo 172

El Estado tomará medidas para proteger e informar a los consumidores; fomentará sus iniciativas para protegerse.

### B. PROTECCIÓN DE LOS COMERCIANTES Y ARTESANOS

#### Artículo 173

El Estado tomará medidas para proteger y apoyar a los comerciantes y artesanos.

## QUINTA PARTE DISPOSICIONES DIVERSAS

### I. Preservación de las leyes de reforma

#### Artículo 174

Ninguna disposición de la Constitución se interpretará como que hace inconstitucionales las Leyes de Reforma que se indican a continuación, cuyo objetivo es elevar la sociedad turca al nivel de la civilización contemporánea y salvaguardar el carácter laico de la República, y cuyas disposiciones estaban en vigor en la fecha de adopción de la Constitución por referéndum:

1. Ley n° 430 de 3 de marzo de 1340 (1924) sobre la unificación del sistema educativo,
2. Ley n° 671 de 25 de noviembre de 1341 (1925) sobre el uso de sombreros,
3. Ley n° 677 de 30 de noviembre de 1341 (1925) sobre el cierre de los monasterios y tumbas derviches, la supresión del cargo de guardián de tumbas y la supresión y prohibición de determinados títulos,
4. El principio del matrimonio civil según el cual el acto matrimonial se celebrará en presencia del funcionario competente, adoptado con el Código Civil turco n° 743 de 17 de febrero de 1926, y el artículo 110 del Código,
5. Ley n° 1288 de 20 de mayo de 1928 sobre la adopción de números internacionales,
6. Ley n° 1353 de 1 de noviembre de 1928 sobre la adopción y aplicación del alfabeto turco,
7. Ley n° 2590 de 26 de noviembre de 1934 sobre la abolición de títulos y denominaciones como Efendi, Bey o Pachá,
8. Ley N° 2596 del 3 de diciembre de 1934 sobre la prohibición del uso de determinadas prendas de vestir.

## **SEXTA PARTE**

### **ARTÍCULOS PROVISIONALES**

#### **Artículo 1 Provisional**

Al proclamarse debidamente la adopción de la Constitución como Constitución de la República de Turquía por referéndum, el Presidente del Consejo de Seguridad Nacional y Jefe de Estado en el momento del referéndum, asumirá el título de Presidente de la República y ejercerá las funciones y poderes constitucionales del Presidente de la República durante un período de siete años. El juramento prestado como Jefe de Estado el 18 de septiembre de 1980 seguirá siendo válido. Al término del período de siete años, se procederá a la elección de la Presidencia de la República de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Constitución.

El Presidente de la República ocupará también la presidencia del Consejo de Seguridad Nacional constituido el 12 de diciembre de 1980, en virtud de la Ley n° 2356, hasta la convocatoria de la Gran Asamblea Nacional de Turquía y la constitución de la Mesa tras las primeras elecciones generales.

Si la Presidencia de la República queda vacante por cualquier motivo antes de que la Gran Asamblea Nacional de Turquía se reúna y asuma sus funciones al término de las primeras elecciones generales, el miembro más antiguo del Consejo de Seguridad Nacional actuará como Presidente de la República y ejercerá todas sus funciones y poderes constitucionales hasta que la Gran Asamblea Nacional de Turquía se reúna y elija un nuevo Presidente de la República de acuerdo con la Constitución.

#### **Artículo 2 Provisional**

El Consejo de Seguridad Nacional constituido el 12 de diciembre de 1980 en virtud de la Ley n° 2356 continuará ejerciendo sus funciones en virtud de la Ley n° 2324 sobre el Orden Constitucional y de la Ley n° 2485 sobre la Asamblea Constituyente hasta la convocatoria de la Gran Asamblea Nacional de Turquía y la formación de la Mesa tras las primeras elecciones generales celebradas en virtud de la Ley de Partidos Políticos y de la Ley de Elecciones elaboradas de acuerdo con la Constitución.

Tras la aprobación de la Constitución, deja de aplicarse el artículo 3 de la Ley 2356, relativo al procedimiento para ganar un puesto en el Consejo de Seguridad Nacional que quede vacante por cualquier motivo.

Después de que la Gran Asamblea Nacional de Turquía se haya reunido y asumido sus funciones, el Consejo de Seguridad Nacional se convertirá en el Consejo Presidencial por un período de seis años, y los miembros del Consejo de Seguridad Nacional adquirirán el título de miembros del Consejo Presidencial. El juramento que prestaron el 18 de septiembre de 1980 como miembros del Consejo de Seguridad Nacional seguirá siendo válido. Los miembros del Consejo Presidencial gozarán de los derechos e inmunidades conferidos por la Constitución a los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. La existencia legal del Consejo Presidencial terminará al expirar el período de seis años.

Las funciones del Consejo Presidencial serán las siguientes

- a.** Examinar las leyes aprobadas por la Gran Asamblea Nacional de Turquía y presentadas al Presidente de la República relativas a: los derechos y libertades fundamentales y los deberes establecidos en la Constitución, el principio de laicidad, la preservación de las reformas de Atatürk, la seguridad nacional y el orden público, la Corporación

Turca de Radio y Televisión, los tratados internacionales, el envío de fuerzas armadas a países extranjeros y la admisión de fuerzas extranjeras en Turquía, el régimen de emergencia, la ley marcial y el estado de guerra, y otras leyes que el Presidente de la República considere necesarias, dentro de los primeros diez días del período de quince días concedido al Presidente de la República para su consideración;

- b.** A petición del Presidente de la República y en el plazo que éste señale: Examinar y emitir un dictamen sobre las cuestiones relativas a la renovación de las elecciones generales, el ejercicio del régimen de excepción y las medidas que deben adoptarse durante el estado de excepción, la gestión y supervisión de la Corporación de Radio y Televisión Turca, la formación de la juventud y la dirección de los asuntos religiosos;
- c.** De acuerdo con la solicitud del Presidente de la República, considerar e investigar asuntos relacionados con la seguridad interna o externa y otros asuntos que se consideren necesarios, y presentar sus conclusiones al Presidente de la República.

#### **Artículo 3 Provisional**

Sobre la convocatoria de la Gran Asamblea Nacional de Turquía y la formación de la Mesa tras las primeras elecciones generales celebradas de acuerdo con la Constitución:

- a.** Ley N° 2324 del 27 de octubre de 1980 sobre el Ordenamiento Constitucional,
- b.** Ley N° 2356 del 12 de diciembre de 1980 sobre el Consejo de Seguridad Nacional,
- c.** Ley n° 2485 de 29 de junio de 1981 sobre la Asamblea Constituyente, dejará de tener efecto y se extinguirá la existencia legal del Consejo de Seguridad Nacional y de la Asamblea Consultiva.

#### **Artículo 4 Provisional**

(Derogado el 6 de septiembre de 1987; Ley n° 3361)

#### **Artículo 5 Provisional**

El décimo día después de la proclamación de los resultados de las primeras elecciones generales por la Junta Electoral Suprema, la Gran Asamblea Nacional de Turquía se reunirá por iniciativa propia en el edificio de la Gran Asamblea Nacional de Turquía en Ankara a las 15.00 horas. El diputado de mayor edad presidirá esta sesión. En esta sesión, los diputados prestarán su juramento.

#### **Artículo 6 Provisional**

Hasta que la Gran Asamblea Nacional de Turquía, constituida de acuerdo con la Constitución, adopte el Reglamento, que regirá sus sesiones y procedimientos, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Nacional que estaban en vigor antes del 12 de septiembre de 1980 y que no sean contrarias a la Constitución.

#### **Artículo 7 Provisional**

El actual Consejo de Ministros continuará en funciones hasta la convocatoria de la Gran Asamblea Nacional de Turquía y la formación del nuevo Consejo de Ministros tras las primeras elecciones generales.

#### **Artículo 8 Provisional**

Las leyes relativas a la formación, los deberes, las competencias y el funcionamiento de los nuevos órganos, instituciones y organismos creados en virtud de la Constitución, así como otras leyes cuya introducción o modificación esté prevista en la Constitución, se promulgarán durante el período de la Asamblea Constituyente, a partir de la fecha de adopción de la Constitución; las leyes que no puedan tratarse durante este período se

promulgarán dentro del año siguiente a la primera sesión de la Gran Asamblea Nacional de Turquía recién elegida.

#### **Artículo 9 Provisional**

En el plazo de seis años tras la constitución de la Mesa de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, que se reunirá tras las primeras elecciones generales, el Presidente de la República podrá devolver a la Gran Asamblea Nacional de Turquía cualquier enmienda constitucional. En este caso, la remisión de la enmienda constitucional en su forma inalterada al Presidente de la República por parte de la Gran Asamblea Nacional de Turquía sólo es posible con una mayoría de tres cuartos de los votos del número total de miembros.

#### **Artículo 10 Provisional**

Las elecciones locales se celebrarán en el plazo de un año desde la primera sesión de la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

#### **Artículo 11 Provisional**

Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Constitucional que estuvieran en funciones en la fecha de aprobación de la Constitución por referéndum seguirán ocupando sus cargos y ejerciendo sus funciones. Los miembros anteriormente elegidos por el Tribunal Constitucional para cargos específicos conservarán la condición así adquirida.

No se celebrará ninguna elección para cubrir las vacantes de los miembros titulares del Tribunal Constitucional hasta que el número de estos miembros descienda a once, ni se celebrará una elección para cubrir las vacantes de los miembros suplentes hasta que el número total de miembros titulares y suplentes descienda a quince. Hasta que el Tribunal Constitucional se adapte al nuevo sistema, se observarán los principios y el orden de prelación establecidos en la Constitución en las elecciones que deban celebrarse por haber quedado el número de miembros titulares por debajo de once, o por haber quedado el número total de miembros titulares y suplentes por debajo de quince.

Hasta que el número de miembros regulares del Tribunal Constitucional se reduzca a once, se observará en todos los casos y procedimientos el quórum prescrito por la Ley n° 44 de 22 de abril de 1962.

#### **Artículo 12 Provisional**

Las personas nombradas por el Jefe del Estado como miembros titulares y suplentes del Consejo Superior de Jueces y Fiscales entre los miembros del Tribunal de Casación y del Consejo de Estado, en virtud del artículo provisional 1 de la Ley núm. 2461, de 13 de mayo de 1981, sobre el Consejo Superior de Jueces y Fiscales; como Fiscal General y Fiscal General Adjunto, de conformidad con el artículo provisional anejo a la Ley núm. 1730 sobre el Tribunal de Casación, de acuerdo con la Ley n° 2483 de 25 de junio de 1981; y como presidente, fiscal jefe, vicepresidentes y jefes de división del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo provisional 14, párrafo 2, de la Ley n° 2575 de 6 de enero de 1982 sobre el Consejo de Estado, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el final del mandato para el que fueron elegidos.

También se mantendrán en vigor las disposiciones de los artículos provisionales de la Ley n° 2576, de 6 de enero de 1982, relativos a la designación de los presidentes y miembros de los tribunales administrativos.

### **Artículo 13 Provisional**

Las elecciones de un miembro titular y otro suplente para el Consejo Superior de Jueces y Fiscales de entre los miembros del Tribunal de Casación tendrán lugar en los veinte días siguientes a la entrada en vigor de la Constitución.

Hasta que los miembros elegidos asuman el cargo, el quórum de las reuniones del Consejo se cumplirá con la participación de los miembros suplentes.

### **Artículo 14 Provisional**

La obligación de los sindicatos de depositar sus ingresos en los bancos estatales deberá cumplirse en un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Constitución.

### **Artículo 15 Provisional**

(Derogado el 12 de septiembre de 2010; Ley n° 5982)

### **Artículo 16 Provisional**

Las personas que no participen en el referéndum sobre la Constitución sin motivos legales o reales válidos, a pesar de tener derecho a voto y estar incluidas en el registro de electores y en el registro de la mesa electoral elaborados para el referéndum, no podrán participar ni presentarse a las elecciones generales, a las elecciones parciales, a las elecciones locales ni a los referendos durante un período de cinco años a partir del referéndum sobre la Constitución.

### **Artículo 17 Provisional**

En las primeras elecciones generales que se celebren tras la entrada en vigor de esta Ley de adición de un artículo provisional a la Constitución turca, no se aplicará el último párrafo del artículo 67 de la Constitución a las disposiciones de la Ley de Elecciones Parlamentarias n° 2839, de 10 de junio de 1983, relativas a la inclusión de candidatos independientes en las papeletas de voto conjuntas.

### **Artículo 18 Provisional**

Los actuales miembros suplentes del Tribunal Constitucional adquirirán la condición de miembros titulares en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Gran Asamblea Nacional de Turquía elegirá a un miembro cada uno de entre tres candidatos propuestos por la Asamblea General del Tribunal de Cuentas y los presidentes de los colegios de abogados.

Con el fin de nominar candidatos para la elección de los miembros que se llevará a cabo por la Gran Asamblea Nacional de Turquía:

- a.** El Presidente del Tribunal de Cuentas anunciará el inicio del proceso de presentación de candidaturas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Los candidatos se presentarán a la Presidencia en los cinco días siguientes al anuncio. La Asamblea General del Tribunal de Cuentas celebrará las elecciones en un plazo de cinco días a partir de la fecha límite de presentación de candidaturas. Los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos serán designados en estas elecciones en las que cada miembro del Tribunal de Cuentas podrá votar.
- b.** El Jefe de la Unión Turca de Colegios de Abogados anunciará el inicio del proceso de solicitud de candidatura en un plazo de cinco días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Los candidatos se presentarán a la Unión Turca de Colegios de Abogados en los cinco días siguientes al anuncio. La elección se celebrará en el



lugar y la hora indicados en el anuncio de la Unión Turca de Colegios de Abogados dentro de los cinco días siguientes a la fecha final de solicitud por parte de los responsables de los Colegios de Abogados. Los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos serán designados en estas elecciones en las que cada jefe de colegio de abogados podrá votar.

- c. Los nombres de los nominados a través de las elecciones celebradas de acuerdo con los apartados a) y b) serán notificados a la Oficina del Presidente de la Gran Asamblea Nacional de Turquía por la Presidencia del Tribunal de Cuentas y de la Unión Turca de Colegios de Abogados al día siguiente de las elecciones.
- ç. Las elecciones se celebrarán en la Gran Asamblea Nacional de Turquía en un plazo de diez días a partir de la notificación realizada de conformidad con el apartado c). En las elecciones celebradas para cada puesto vacante, se requiere una mayoría de dos tercios del número total de miembros en la primera votación y la mayoría absoluta del número total de miembros en la segunda votación; en caso de que no se alcance la mayoría absoluta del número total de miembros en la segunda votación, se celebrará una tercera votación entre dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la segunda votación; el candidato que obtenga el mayor número de votos en la tercera votación será elegido.

Tras la vacante de los cargos asignados al Tribunal de Casación y al Consejo de Estado, el Presidente de la República elegirá un miembro para cada vacante, de entre tres candidatos que serán propuestos para cada cargo vacante por el Consejo de Educación Superior de entre los miembros del personal docente en los campos del derecho, la economía y las ciencias políticas que no sean miembros del Consejo de Educación Superior.

Los miembros actuales, así como los miembros suplentes elegidos a partir de las cuotas asignadas a las instituciones que hayan propuesto miembros para el Tribunal Constitucional, serán tenidos en cuenta en la elección final.

La condición de quienes hayan sido nombrados para determinados cargos del Tribunal Constitucional continuará hasta el final de su mandato. Los que sean miembros en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán en su puesto hasta el límite de edad reglamentario.

Las disposiciones legales necesarias sobre las solicitudes individuales se completarán en un plazo de dos años. Las solicitudes individuales se aceptarán a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley de aplicación.

### **Artículo 19 Provisional**

Los miembros del Consejo Superior de la Magistratura y de la Fiscalía serán elegidos en un plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo con los principios y procedimientos que se indican a continuación:

- a. El Presidente de la República nombrará a cuatro miembros, para los que no existe ningún impedimento para ser juez, de entre el personal docente que haya trabajado en el ámbito del derecho durante al menos quince años y los abogados que hayan cumplido quince años de servicio profesional activo.
- b. La Asamblea General del Tribunal de Casación seleccionará tres miembros titulares y dos suplentes de entre los miembros del Tribunal. El Primer Presidente del Tribunal de Casación anunciará el inicio del proceso de presentación de candidaturas en los siete días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Los candidatos se

presentarán ante la Primera Presidencia en un plazo de siete días a partir de la fecha del anuncio. La Asamblea General del Tribunal de Casación celebrará las elecciones en un plazo de quince días a partir de la fecha límite de presentación de la candidatura. En las elecciones, en las que cada miembro del Tribunal de Casación puede votar, los candidatos con mayor número de votos son elegidos como miembros titulares y suplentes, respectivamente.

- c. La Asamblea General del Consejo de Estado seleccionará un miembro titular y uno suplente de entre los miembros del Tribunal. El Presidente del Consejo de Estado anunciará el inicio del proceso de presentación de candidaturas en los siete días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Los candidatos se presentarán a la Presidencia en los siete días siguientes a la fecha del anuncio. La Asamblea General del Consejo de Estado celebrará las elecciones en un plazo de quince días a partir de la fecha final de la solicitud. En las elecciones, en las que cada miembro del Consejo de Estado puede votar, los candidatos con mayor número de votos son elegidos como miembros titulares y suplentes, respectivamente.
- ç. La Asamblea General de la Academia de Justicia de Turquía elegirá de entre sus miembros a un miembro titular y a un miembro suplente para el Consejo Supremo de Jueces y Fiscales. El Presidente de la Academia de Justicia de Turquía anunciará el inicio del proceso de presentación de candidaturas dentro de los siete días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Los candidatos se presentarán a la Presidencia dentro de los siete días siguientes a la fecha del anuncio. La Asamblea General de la Academia de Justicia de Turquía celebrará las elecciones en un plazo de quince días a partir de la fecha límite de presentación de la candidatura. En las elecciones, en las que cada miembro puede votar, los candidatos con mayor número de votos son elegidos como miembros titulares y suplentes respectivamente.
- d. Siete miembros titulares y cuatro suplentes serán elegidos por los jueces y fiscales civiles, bajo la dirección y supervisión de la Junta Suprema de Elecciones, de entre los jueces y fiscales civiles de primera categoría que no hayan perdido las calificaciones para ser jueces de primera categoría. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, la Junta Electoral Suprema anunciará el inicio del proceso de solicitud de candidatura. Los candidatos se presentarán dentro de los tres días siguientes a la fecha del anuncio. La Junta Suprema de Elecciones examinará las solicitudes, finalizará y anunciará la lista de candidatos dentro de los dos días siguientes a la expiración de la fecha de solicitud. Las impugnaciones a esta lista pueden realizarse dentro de los dos días siguientes. Las impugnaciones serán examinadas y finalizadas y la lista definitiva de candidatos será anunciada dentro de los dos días siguientes a la expiración del plazo de impugnación. Los jueces y fiscales que trabajen en provincias o circunscripciones votarán en las elecciones que se celebren, bajo la dirección y supervisión de las juntas electorales provinciales, en cada provincia y circunscripción el segundo domingo siguiente a la fecha de proclamación de la lista definitiva por la Junta Electoral Suprema. Las juntas electorales provinciales constituirán comisiones de urna en función del número de jueces y fiscales que vayan a votar en esa provincia. Las juntas electorales provinciales resolverán las reclamaciones e impugnaciones sobre los procedimientos, medidas y decisiones de las mesas electorales. Los candidatos no harán campaña; podrán

publicar su currículum en un sitio de Internet destinado a tal fin, en el marco de los principios y procedimientos definidos por la Junta Electoral Suprema. Los candidatos que obtienen el mayor número de votos son elegidos como miembros titulares y suplentes respectivamente. La Junta Suprema de Elecciones determinará otras cuestiones relativas a las papeletas de votación. La Junta Suprema de Elecciones puede hacer imprimir las papeletas de votación o hacerlas imprimir a través de las juntas electorales provinciales, según lo considere oportuno. En las elecciones que se celebren, se aplicarán las disposiciones de la Ley No. 298, Normas Básicas sobre Elecciones y Registros de Votación, de fecha 4 de abril de 1961, que no se opongan a este apartado.

- e. Tres miembros titulares y dos suplentes serán elegidos por los jueces y fiscales civiles, bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Suprema, de entre los jueces y fiscales civiles que sean jueces de primera categoría y no hayan perdido las calificaciones para ser jueces de primera categoría. En las elecciones, en las provincias donde hay tribunales administrativos regionales, celebradas bajo la dirección y supervisión de las juntas electorales provinciales, votarán los jueces y fiscales que trabajan en estos tribunales administrativos regionales y en los tribunales sujetos a la autoridad de estos tribunales. Lo dispuesto en el apartado d) se aplicará también a estas elecciones.

Los miembros titulares del Consejo Superior de la Magistratura y de la Fiscalía elegidos de acuerdo con los apartados a), ç), d) y e) del primer párrafo, comenzarán a ejercer sus funciones el día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior de la Magistratura y de la Fiscalía elegidos del Tribunal de Casación y del Consejo de Estado, titulares en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, continuarán sus funciones hasta el final de su mandato. Los miembros elegidos de conformidad con la letra b) del primer párrafo sustituirán, sucesivamente, a los miembros elegidos del Tribunal de Casación cuyo mandato haya expirado, y los miembros elegidos de conformidad con la letra c) del primer párrafo sustituirán, sucesivamente, a los miembros elegidos del Consejo de Estado cuyo mandato haya expirado.

El mandato de los miembros elegidos conforme a las letras b) y c) del primer párrafo y que hayan tomado posesión de su cargo de acuerdo con el tercer párrafo finaliza cuando expira el mandato de los elegidos conforme a las letras a), ç), d) y e) del primer párrafo.

Los miembros ordinarios elegidos para el Consejo Superior de la Magistratura y de la Fiscalía tendrán los mismos derechos económicos, sociales y de pensión determinados para el Jefe de Sala del Tribunal de Casación en la legislación pertinente, hasta que se adopten las disposiciones necesarias en las leyes conexas.

Además, los miembros ordinarios del Consejo, a excepción del Presidente, recibirán una compensación adicional con carácter mensual en la cantidad que se calculará multiplicando el índice de 30000 por el coeficiente aplicado a los salarios de los funcionarios.

Hasta que no se adopten disposiciones en las leyes pertinentes, el Consejo Superior de Jueces y Fiscales:

- a. Funcionará en forma de junta directiva de acuerdo con las disposiciones legales vigentes siempre que no sean contrarias a las disposiciones de la Constitución,

- b.** Se reunirá bajo la presidencia del Ministro de Justicia en el plazo de una semana a partir de la fecha de toma de posesión de los miembros titulares, de conformidad con el segundo párrafo, y elegirá un vicepresidente temporal,
- c.** Se reunirá con un mínimo de quince miembros y tomará las decisiones por mayoría absoluta del total de sus miembros,
- ç.** Las funciones de secretaría estarán a cargo del Ministerio de Justicia.  
Hasta que se nombren inspectores del Consejo e inspectores judiciales, los actuales inspectores judiciales ejercerán sus funciones con el título de inspector del Consejo e inspector judicial.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán hasta que se establezcan las disposiciones necesarias en las leyes correspondientes.

### **Artículo 21 Provisional**

**A.** Las elecciones parlamentarias de la 27ª legislatura a la Gran Asamblea Nacional de Turquía y las elecciones presidenciales tendrán lugar el 3/11/2019. Los miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía y el Presidente de la República seguirán ocupando sus cargos hasta la fecha de las elecciones. En caso de que la Asamblea decida convocar elecciones, las elecciones parlamentarias de la 27ª legislatura y las elecciones presidenciales tendrán lugar el mismo día.

**B.** En el plazo de seis meses a más tardar desde la fecha de promulgación de la presente Ley, la Gran Asamblea Nacional de Turquía organizará otras normas legales y modificaciones del Reglamento de la Asamblea, según lo requieran las modificaciones introducidas por la presente Ley. Las modificaciones que se declaren por decreto presidencial, serán introducidas por el Presidente de la República en el plazo de seis meses a más tardar desde la fecha de su toma de posesión.

**C.** De acuerdo con la modificación introducida en el artículo 159 de la Constitución, la elección de los miembros del Consejo de Jueces y Fiscales se realizará en un plazo máximo de treinta días y tomarán posesión de su cargo el día hábil siguiente al cuadragésimo día posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Las solicitudes de ingreso se presentarán en la Oficina del Presidente de la Asamblea en un plazo de cinco días a partir de la entrada en vigor del presente artículo. La Presidencia de la Asamblea transmite las solicitudes a la Comisión Mixta compuesta por miembros de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Constitución. La Comisión elegirá tres candidatos para cada vacante con una mayoría de dos tercios del número total de miembros en un plazo de diez días. Si el procedimiento de elección de los candidatos no puede concluirse en la primera ronda y no se obtiene la mayoría de dos tercios, se celebran elecciones en segunda y tercera ronda; en estas rondas se elige al candidato que adquiere la mayoría de tres quintos del número total de votos. Si los candidatos no pueden ser elegidos también en esta ronda, el procedimiento de elección de candidatos se completará eligiendo un candidato por sorteo entre el doble de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera ronda. El Pleno de la Gran Asamblea Nacional de Turquía concluye las elecciones en un plazo de quince días de acuerdo con los mismos procedimientos y principios. Los actuales miembros del Consejo Superior de la Magistratura y de la Fiscalía ejercerán sus funciones hasta la fecha en que los nuevos miembros tomen posesión de sus cargos y actúen de acuerdo con las disposiciones de la Ley en vigor. Los nuevos miembros ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la

Ley vigente que no sean inconstitucionales hasta que se produzca una modificación de la Ley correspondiente. Entre los miembros que hayan expirado y no hayan sido reelegidos para el Consejo de Jueces y Fiscales, los elegidos entre los jueces y fiscales de la judicatura civil serán nombrados miembros del Tribunal de Casación a petición suya y los elegidos entre los jueces y fiscales de la judicatura administrativa serán nombrados miembros del Consejo de Estado por el Consejo de Jueces y Fiscales; los elegidos entre los académicos y abogados serán nombrados miembros del Consejo de Estado por el Presidente de la República. Durante estas elecciones y nombramientos, no se tiene en cuenta si hay suficientes vacantes en los cuadros. En cambio, se añaden a los cuadros del Tribunal de Casación y del Consejo de Estado las vacantes suficientes para el número de miembros elegidos y nombrados.

**D.** Las afiliaciones de quienes son elegidos como miembros del Tribunal Constitucional desde el Tribunal Militar de Casación y el Alto Tribunal Administrativo Militar, existen hasta que sus afiliaciones expiren por cualquier motivo.

**E.** A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogados el Tribunal Militar de Casación, el Alto Tribunal Administrativo Militar y los tribunales militares.

En el plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; de acuerdo con sus elecciones y derechos adquiridos, los Jefes, Fiscales Jefes, Segundos Jefes y miembros, así como otros jueces militares (excluyendo a los oficiales de reserva) de la categoría de jueces militares en el Tribunal Militar de Casación y el Alto Tribunal Administrativo Militar;

- a. pueden ser nombrados jueces o fiscales de la judicatura civil o administrativa por el Consejo de Jueces y Fiscales.
- b. Los jueces y fiscales podrán ser nombrados por el Ministerio de Defensa Nacional en los cuadros de los servicios jurídicos del Ministerio o de la Presidencia del Estado Mayor dentro de sus clases existentes. En lo que se refiere al salario, el subsidio, la asignación judicial, el pago adicional, los derechos y ayudas financieras y sociales y otros derechos, estos jueces y fiscales se considerarán iguales a los jueces y fiscales civiles o administrativos. En lo que respecta a los derechos y obligaciones distintos de los anteriores, seguirán siendo de aplicación las disposiciones legislativas que estén en vigor en la fecha de promulgación de esta ley. Los procedimientos y principios relativos a las indemnizaciones que deben pagarse a quienes tienen derecho a pensión y se retirarán de su cargo por voluntad propia antes de la jubilación por el margen de edad, se regularán por ley.

De los expedientes examinados en las autoridades judiciales militares anuladas, los que se encuentren en fase de examen del recurso legal se remitirán al Tribunal de Casación o al Consejo de Estado, cuando proceda, y los demás expedientes se remitirán a las autoridades judiciales civiles o administrativas con jurisdicción y competencia, cuando proceda, en un plazo de cuatro meses.

**F.** Los Decretos-Leyes, los reglamentos, las directrices dictadas por el Primer Ministro o el Consejo de Ministros, así como otros actos normativos que estén en vigor en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, serán válidos salvo que sean anulados. Los artículos 152 y 153 siguen siendo aplicables en lo que respecta a los Decretos-Leyes en vigor.

**G.** Los poderes otorgados al Primer Ministro y al Consejo de Ministros mediante las leyes u otras legislaciones serán ejercidos por el Presidente de la República hasta que se produzca una modificación de la legislación correspondiente.

**H.** El último párrafo del artículo 67 de la Constitución no se aplicará en relación con las primeras elecciones parlamentarias y presidenciales mutuas que se celebren después de la fecha de entrada en vigor de esta ley.

## **PARTE SIETE DISPOSICIONES FINALES**

### **I. MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN PARTICIPACIÓN EN ELECCIONES Y REFERENDOS**

#### **Artículo 175**

Las enmiendas a la Constitución deberán ser propuestas por escrito por al menos un tercio del número total de miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. Los proyectos de enmienda de la Constitución se debatirán dos veces en el Pleno. La aprobación de un proyecto de enmienda requerirá una mayoría de tres quintos del número total de miembros de la Asamblea mediante votación secreta.

El examen y la aprobación de los proyectos de reforma de la Constitución se someterán a las disposiciones que rigen el examen y la aprobación de las leyes, con excepción de las condiciones establecidas en el presente artículo.

El Presidente de la República podrá devolver las leyes de modificación de la Constitución a la Gran Asamblea Nacional de Turquía para su reconsideración. Si la Asamblea vuelve a aprobar, por una mayoría de dos tercios del número total de miembros, la ley devuelta por el Presidente de la República sin ninguna enmienda, el Presidente de la República podrá someter la ley a referéndum.

Si una ley de reforma de la Constitución es aprobada por una mayoría de tres quintos o menos de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea y no es devuelta por el Presidente de la República a la Asamblea para su reconsideración, será publicada en el Boletín Oficial y sometida a referéndum.

Una ley sobre la modificación de la Constitución adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía directamente o tras la devolución de la ley por el Presidente de la República o de sus artículos que se consideren necesarios podrá ser sometida a referéndum por el Presidente de la República. La ley de modificación de la Constitución o los artículos correspondientes que no se sometan a referéndum se publicarán en el Boletín Oficial.

La entrada en vigor de las leyes de modificación de la Constitución sometidas a referéndum requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los votos válidos emitidos.

La Gran Asamblea Nacional de Turquía, al adoptar la ley de reforma constitucional, decidirá también qué disposiciones se someterán a referéndum conjuntamente y cuáles individualmente, en caso de que la ley se someta a referéndum.

Se adoptarán todas las medidas, incluidas las multas, para garantizar la participación en los referendos, las elecciones generales, las elecciones parciales y las elecciones locales.

## II. PREÁMBULO Y TÍTULOS DE LOS ARTÍCULOS

### Artículo 176

El preámbulo, que expone las ideas y los principios básicos en los que se basa la Constitución, formará parte integrante de la misma.

Los títulos de los artículos se limitan a indicar el objeto de los mismos, su orden y las conexiones entre ellos. Estos títulos no se consideran parte del texto de la Constitución.

## III. ENTRADA EN VIGOR DE LA CONSTITUCIÓN

### Artículo 177

En el momento de su adopción por referéndum y de su publicación en el Boletín Oficial, la presente Constitución se convertirá en la Constitución de la República de Turquía y entrará en vigor en su totalidad, sin perjuicio de las siguientes excepciones y de las disposiciones relativas a la entrada en vigor de dichas excepciones:

**a.** Las disposiciones del capítulo II de la segunda parte relativas a la libertad y seguridad personales, la prensa y la publicación, y el derecho y la libertad de reunión.

Las disposiciones del capítulo III relativas al trabajo, los convenios colectivos, el derecho de huelga y el cierre patronal.

Estas disposiciones entrarán en vigor cuando se promulguen las leyes correspondientes, o cuando se modifiquen las leyes existentes, y en cualquier caso, a más tardar, cuando la Gran Asamblea Nacional de Turquía asuma sus funciones. No obstante, hasta su entrada en vigor, se aplicarán las leyes existentes y los decretos y decisiones del Consejo de Seguridad Nacional.

**b.** Las disposiciones de la Segunda Parte relativas a los partidos políticos y al derecho a ejercer actividades políticas, entrarán en vigor en el momento de la promulgación de la nueva Ley de Partidos Políticos, que se elaborará de acuerdo con estas disposiciones.

Las disposiciones sobre el derecho a votar y a ser elegido entrarán en vigor en el momento de la promulgación de la Ley Electoral que también se elaborará de acuerdo con estas disposiciones.

**c.** Las disposiciones de la tercera parte, relativas al poder legislativo: Estas disposiciones entrarán en vigor en el momento de la proclamación de los resultados de las primeras elecciones generales. No obstante, las disposiciones relativas a las funciones y competencias de la Gran Asamblea Nacional de Turquía que tienen lugar en esta sección serán ejercidas por el Consejo de Seguridad Nacional hasta que la Gran Asamblea Nacional de Turquía asuma sus funciones, reservándose las disposiciones de la Ley n° 2485 de 29 de junio de 1981 sobre la Asamblea Constituyente.

**d.** Las disposiciones de la Tercera Parte relativas a las funciones y poderes del Presidente de la República y al Consejo de Supervisión del Estado bajo el título “Presidente de la República”; a los reglamentos, a la Defensa Nacional, a los procedimientos que rigen el régimen de emergencia bajo el título “Consejo de Ministros”; a todas las demás disposiciones bajo el título “Administración”, excepto la administración local, y excepto la Alta Institución Atatürk de Cultura, Lengua e Historia; y todas las disposiciones relativas al poder judicial, excepto los Tribunales de Seguridad del Estado, entrarán en vigor en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la adopción por referéndum de la

Constitución. Las disposiciones relativas al Presidente de la República y al Consejo de Ministros que no hayan entrado en vigor entrarán en vigor cuando la Gran Asamblea Nacional de Turquía asuma sus funciones; las disposiciones relativas a las administraciones locales y a los Tribunales de Seguridad del Estado entrarán en vigor cuando se promulguen las leyes correspondientes.

**e.** Si se requiere una nueva legislación, o la modificación de la existente, en relación con las disposiciones constitucionales que han de entrar en vigor al proclamarse la adopción por referéndum de la Constitución o en relación con las instituciones, organizaciones y organismos existentes o futuros, el procedimiento a seguir estará sujeto a las disposiciones de las leyes existentes que no sean inconstitucionales, o a las disposiciones de la Constitución, de conformidad con el artículo 11 de la misma.

**f.** La disposición del segundo párrafo del artículo 164, que regula el procedimiento de examen del proyecto de ley de cuentas definitivas, entrará en vigor en 1984.

## **ARTÍCULOS PROVISIONALES NO INCLUIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ACTA N° 2709 DE 18 DE OCTUBRE DE 1982**

### **1. Disposición de la Ley n° 4121 de 23 de julio de 1995**

#### **Artículo 16**

Si esta ley se somete a referéndum;

Artículo 1,

Artículos 2, 3, 13 y 15,

Artículo 4,

Artículo 5,

Artículos 6, 7 y 14,

Artículo 8 y primer párrafo del artículo 17,

Artículos 9 y 10,

Artículo 11,

Artículo 12,

Se votará individualmente.

El referéndum se celebra durante las primeras elecciones parlamentarias.

### **2. Disposición de la Ley n° 4446 de 13 de agosto de 1999**

#### **Artículo 4**

La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación y, si se somete a referéndum, se votará individualmente el artículo 1°; los artículos 2° y 3°.

### **3. Artículo provisional de la Ley n° 4709 de 3 de octubre de 2001**

#### **Artículo Provisional**

**A.** El último párrafo añadido al artículo 67 de la Constitución por el artículo 24 de esta ley no se aplicará en las primeras elecciones generales que se celebren después de la entrada en vigor de esta ley.

**B.** Las modificaciones introducidas por el artículo 28 de la presente ley en el artículo 87 de la Constitución no se aplicarán a quienes perpetren los actos descritos en el artículo 14 d



e la Constitución antes de la entrada en vigor de la presente ley.

### **Artículo 35**

La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación y, si se somete a referéndum, se votará en su totalidad.

### **4. Artículo provisional de la Ley n° 4777 de 27 de diciembre de 2002**

#### **Artículo 1 Provisional**

El último párrafo del artículo 67 de la Constitución de la República de Turquía no se aplicará en las primeras elecciones parciales que se celebren durante la 22ª legislatura de la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

#### **Artículo 3**

La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación y, si se somete a referéndum, se votará en su totalidad.

### **5. Disposiciones de la Ley No.6771, de fecha 21 de enero de 2017**

#### **Artículo 18**

**a.** Enmiendas a los artículos 8, 15, 17, 19, 73, 82, 87, 88, 89, 91, 93, 96, 98, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, derogación de los párrafos segundo y tercero del artículo 114, enmiendas a los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y al último párrafo del artículo 127; las enmiendas a los artículos 131, 134 y 137 y al primer párrafo y al sexto párrafo del artículo 148 relativos a los “miembros del Consejo de Ministros”, las enmiendas a los artículos 150, 151, 152, 153, al segundo párrafo del artículo 155, a los artículos 161, 162, 163, 164, 166 y 167 y a los párrafos (F) y (G) del artículo 21 provisional entrarán en vigor al final de las elecciones simultáneas a la Gran Asamblea Nacional de Turquía y al Presidente de la República en la fecha en que el Presidente de la República tome posesión de su cargo,

**b.** Las modificaciones de los artículos 75, 77, 101 y 102 entrarán en vigor al comienzo del calendario de las primeras elecciones simultáneas a la Gran Asamblea Nacional de Turquía y a las elecciones presidenciales,

**c.** Las demás disposiciones modificadas y la derogación de “Si el Presidente de la República - electo es miembro de un partido, su relación con ese partido se romperá” en el último párrafo del artículo 101 entrarán en vigor en la fecha de su promulgación, y se votarán en su totalidad después de ser sometidas a referéndum.

## Sobre los autores

---

**Rodrigo DELAVEAU SWETT.** Doctor en Derecho por la Universidad de Chicago; Master en Derecho por la Universidad de Chicago; Magister de Derecho Constitucional de la P. Universidad Católica de Chile; Abogado de la P. Universidad Católica de Chile. Profesor de Derecho Público y Económico en la P. Universidad Católica de Chile. Ministro suplente del Tribunal Constitucional.

**Gonzalo GARCÍA PINO.** Doctor en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, Magister de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Chile, Abogado de la Universidad Católica de Chile. Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Alberto Hurtado y del LLM de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile. Ministro del Tribunal Constitucional.

**Natalia ARENA MUÑOZ.** Abogada de la Universidad de Chile. Abogada asistente del Tribunal Constitucional.

**Agustina DESTIN-ROSSI.** Abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ayudante de Cátedra American Constitutional Law and Regulatory Law en la Pontificia Universidad Católica de Chile y Derecho Constitucional en la Universidad de los Andes.

**José Francisco LEYTON JIMÉNEZ.** Magíster en Derecho Público de la Universidad de Chile y Magíster en Derecho Penal de la Universidad de Talca. Abogado de la Universidad de Chile. Profesor de Derecho Penal de la Universidad Nacional Andrés Bello. Relator del Tribunal Constitucional.

**Lino RIFFO DÍAZ.** Magíster en Derecho Penal de la Universidad de Talca, Abogado de la Universidad Católica de Chile. Relator del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Teléfono [+56] 22721 9200

Huérfanos N° 1234, Santiago, Chile

secretaria@tcchile.cl

[www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl)

ISBN 978-956-8186-61-6



9 789568 186616